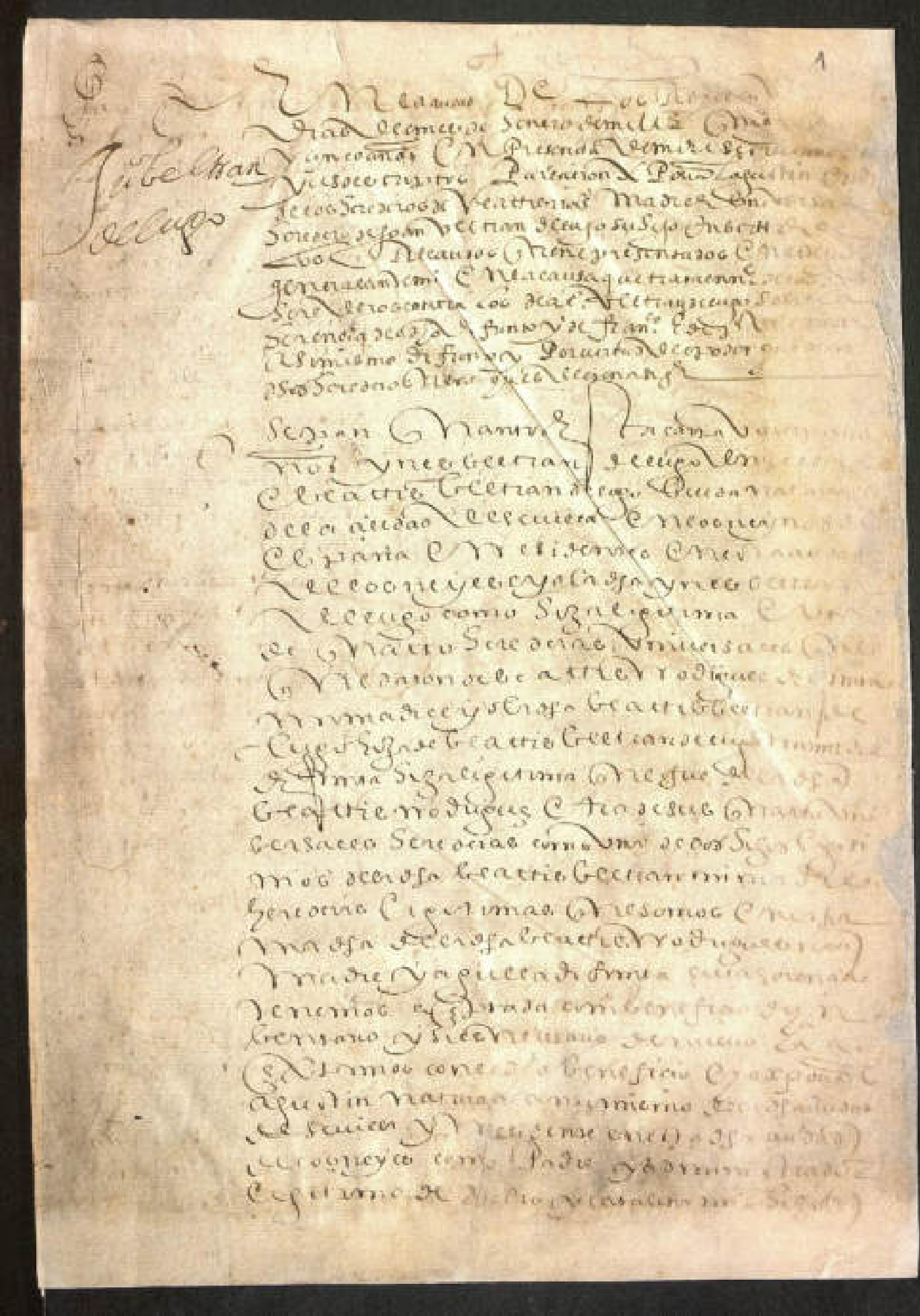

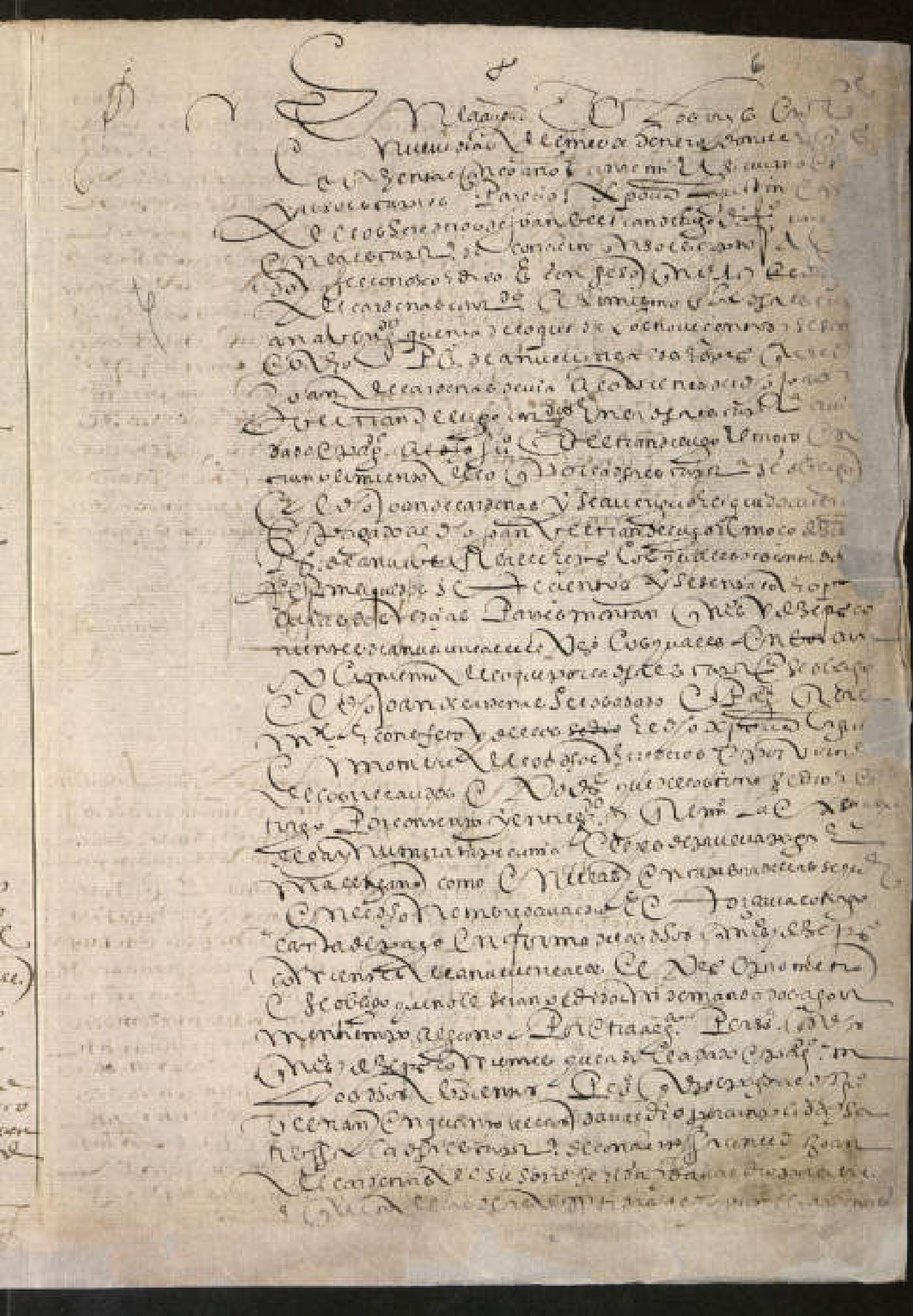

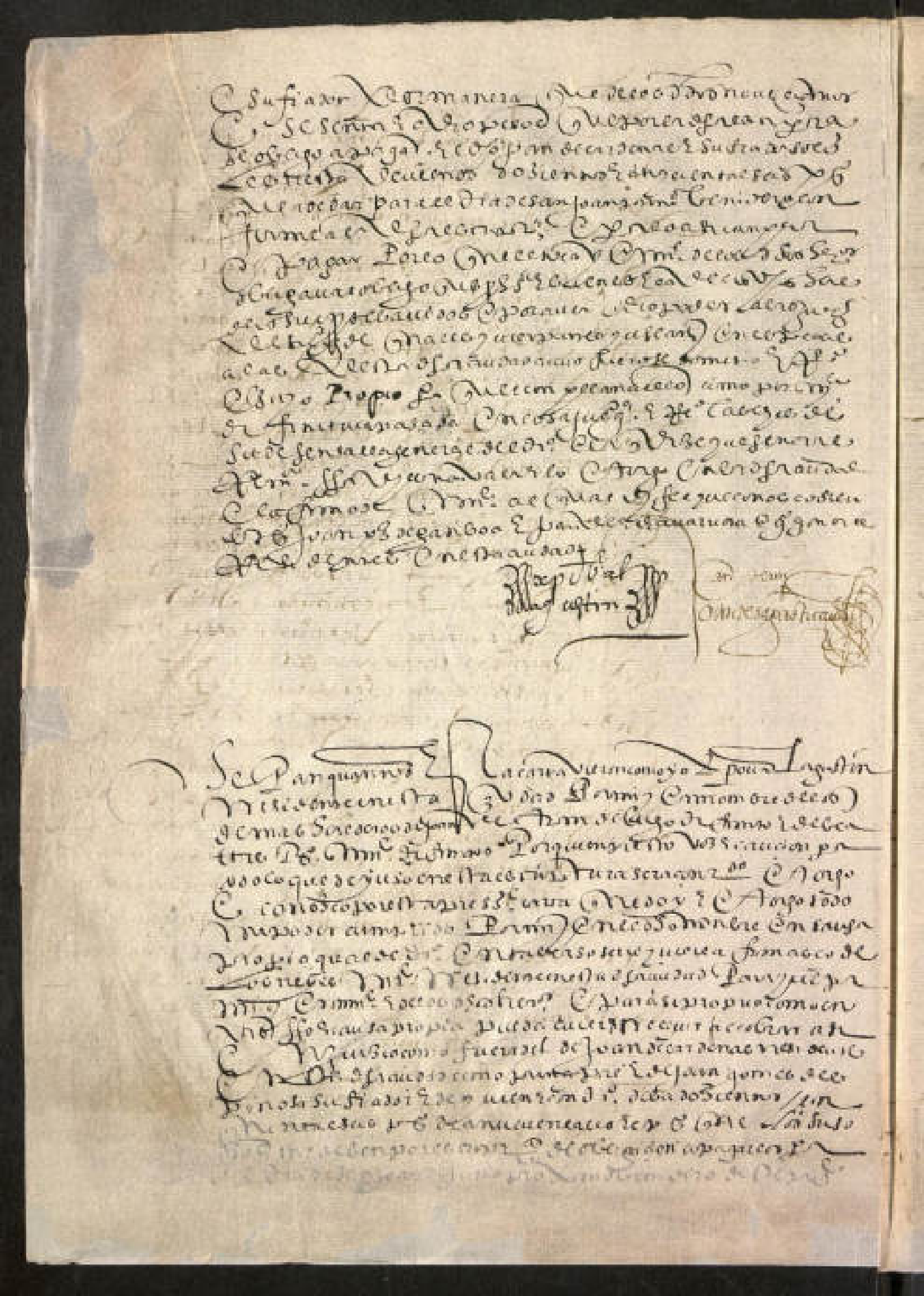

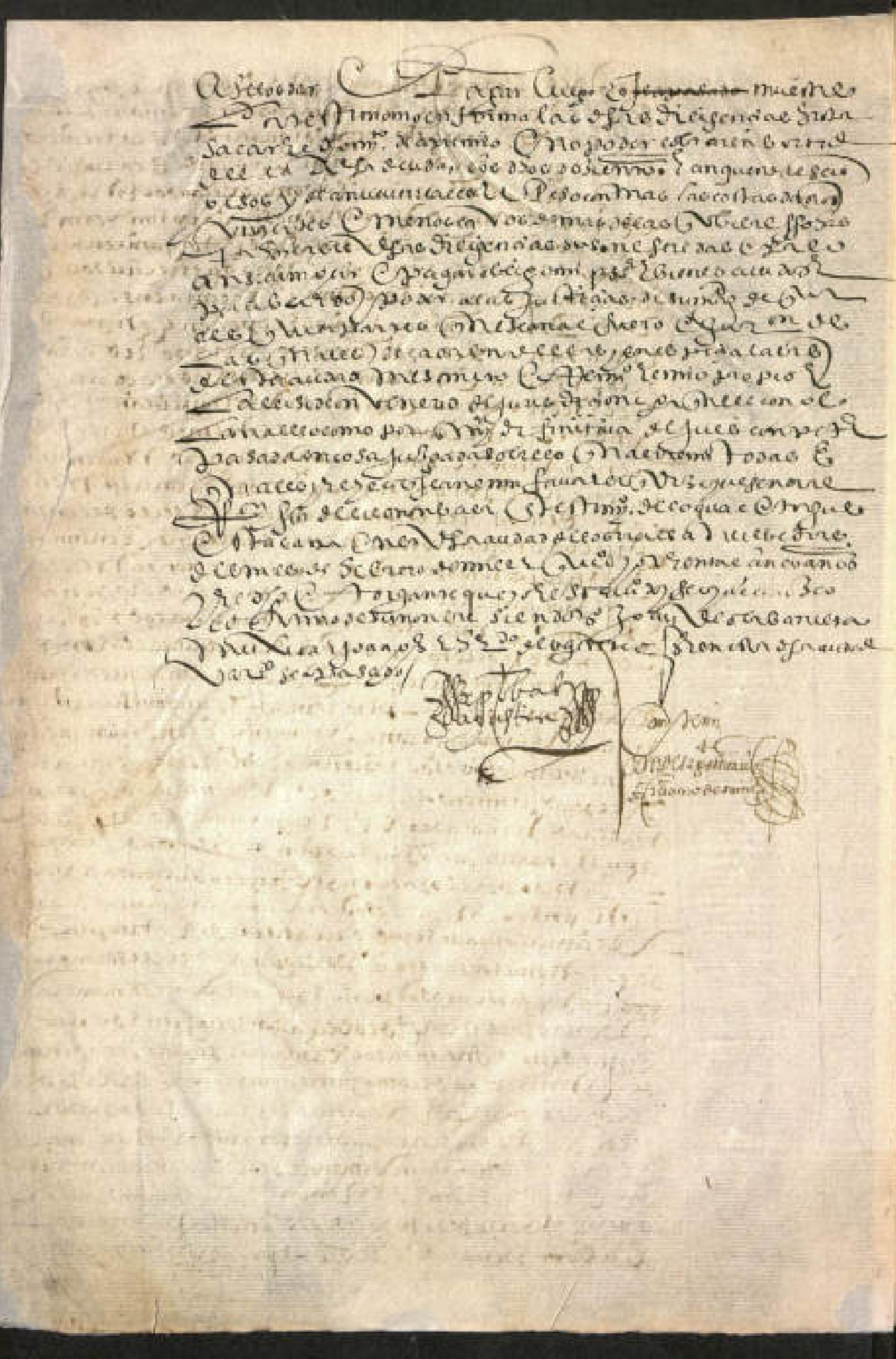

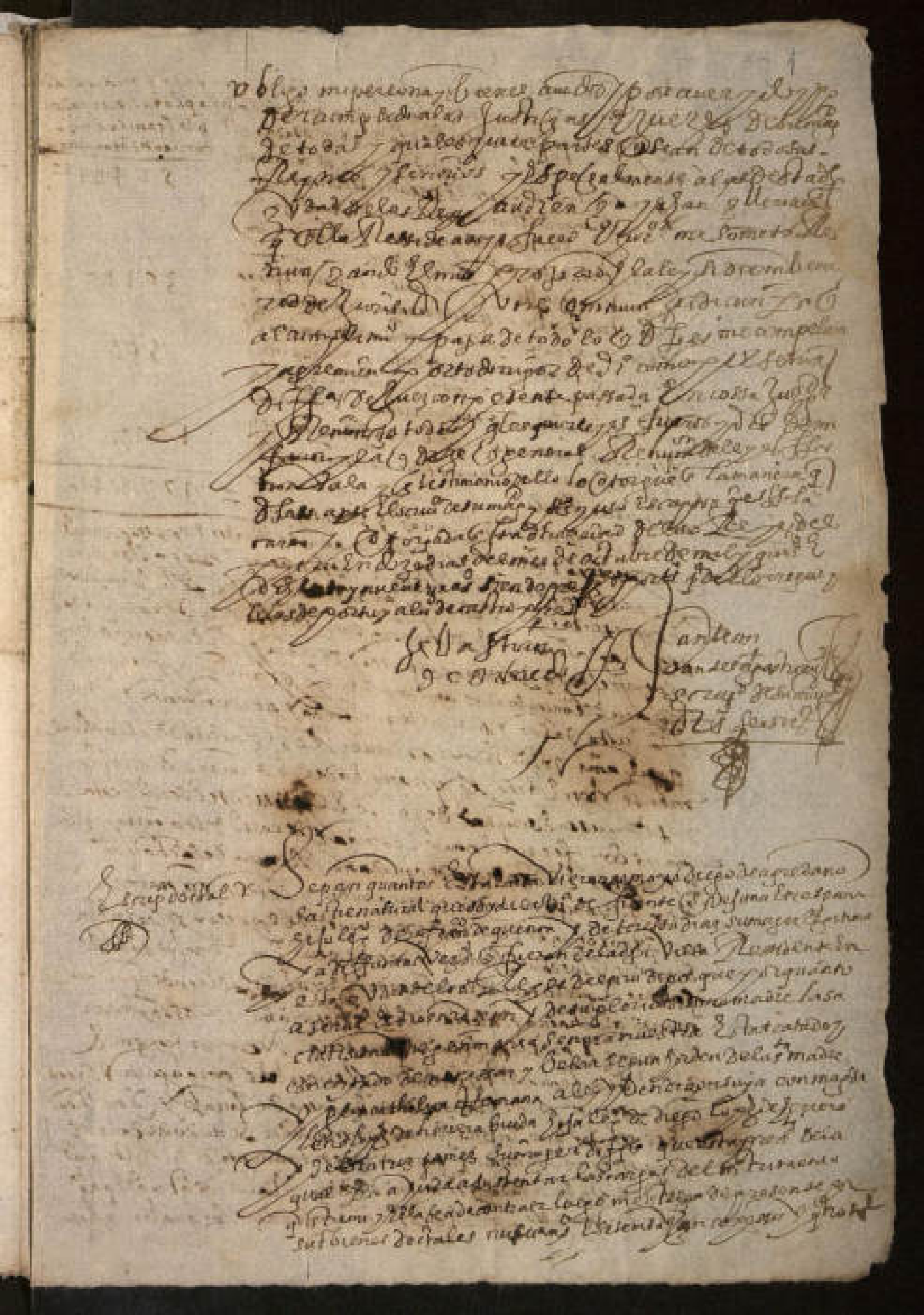

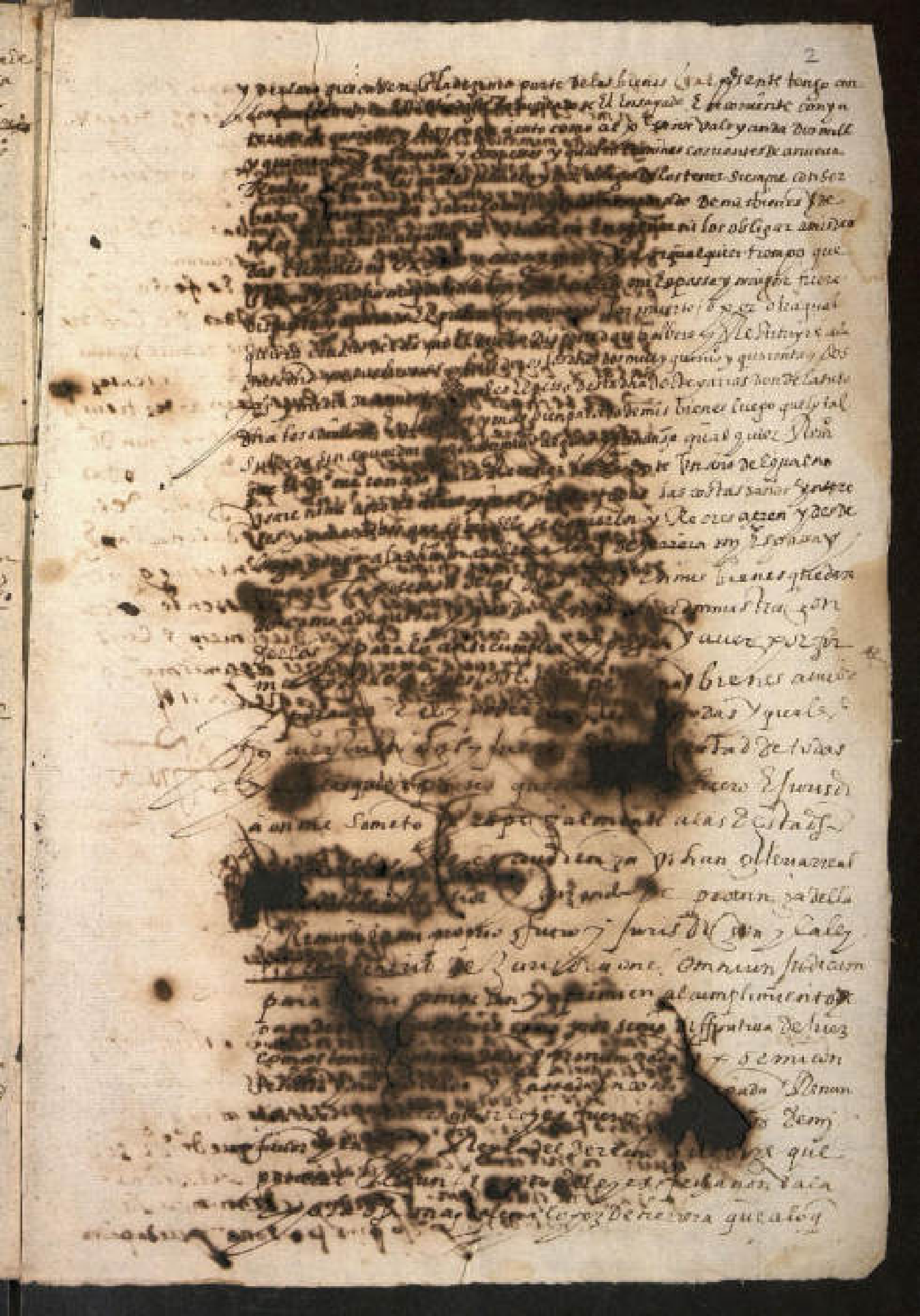

poder

a 88 — 7 — 7

En la ciudad de los reyes del piru en
nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos
y ochenta y ocho años en presencia
de mi el escriuano y testigos yuso escritos el
beneficiado Xpoual [illegible] de Valencia
cura de la cathedral [illegible] desta dicha
ciudad a quien yo el presente escriuano
doy fee que conozco [illegible] dixo que
por quanto el dicho [illegible] dio poder al doctor
Hernando Morillo de la Cerda [illegible]
abogado de la real audiencia desta dicha ciudad [illegible]
[illegible] y otras escripturas y cartas de pago para
[illegible] y para parecer en juizio [illegible]
[illegible] para le poder obligar en [illegible]
[illegible] de dos mill ducados [illegible]
una o mas [illegible] como se contiene en el
[illegible] de esta dicha
[illegible] ciudad de los reyes
[illegible] ante [illegible] escriuano [illegible] della en dicho
[illegible]
a que se refiere el qual dicho poder el dicho
doctor [illegible] se fue a españa
en la flota [illegible]
[illegible]
[illegible] no tuvo efecto [illegible]
[illegible] al dicho doctor Morillo de la Cerda [illegible]
[illegible] a españa [illegible]
[illegible] el dicho poder
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] de la Cerda [illegible]
[illegible] buena fama [illegible]
[illegible]
[illegible]

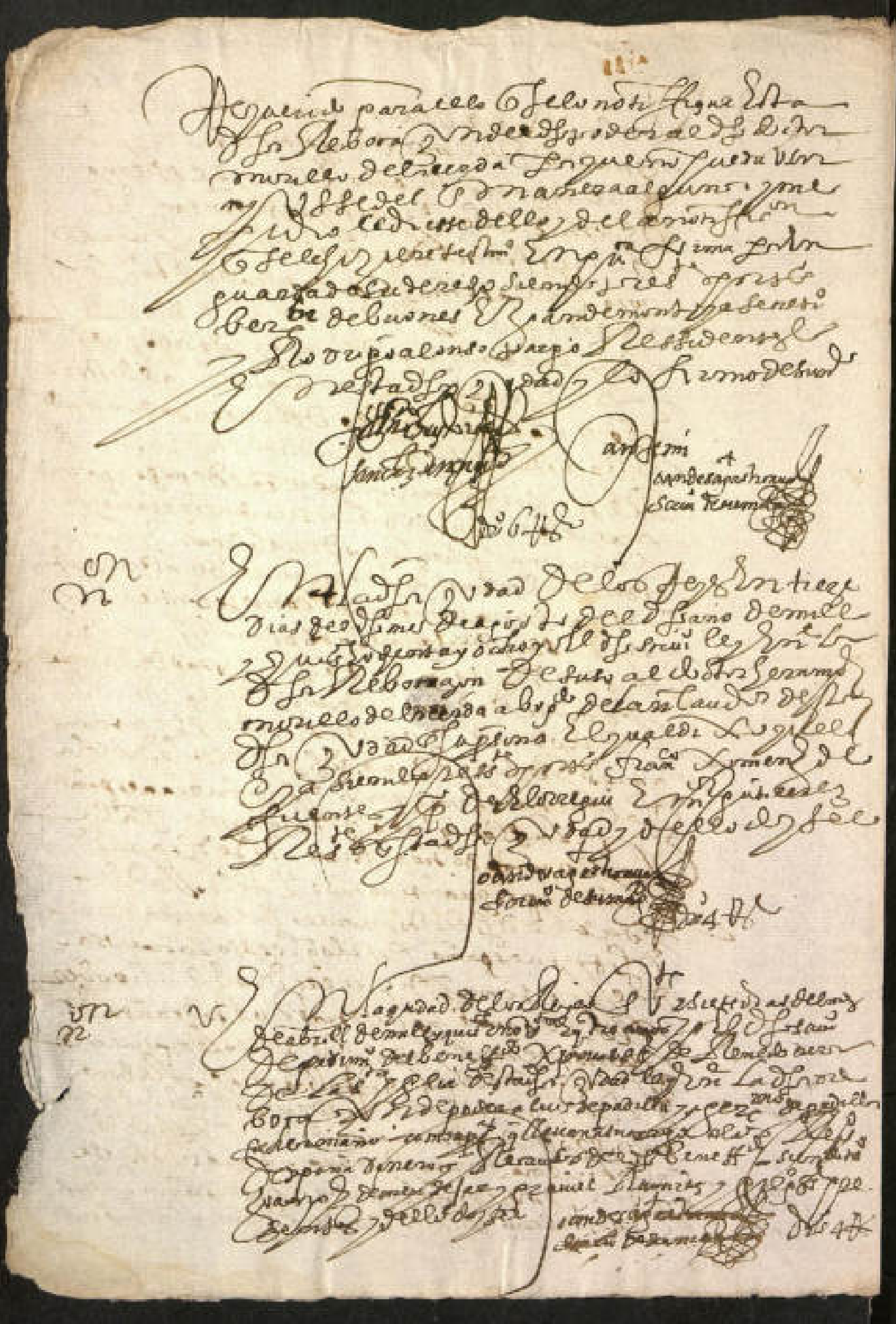

JUAN DE SAGASTIZABAL. Escribano Público.

Año de 1592.- fojas del 1 al 16.-

Rej - 4.

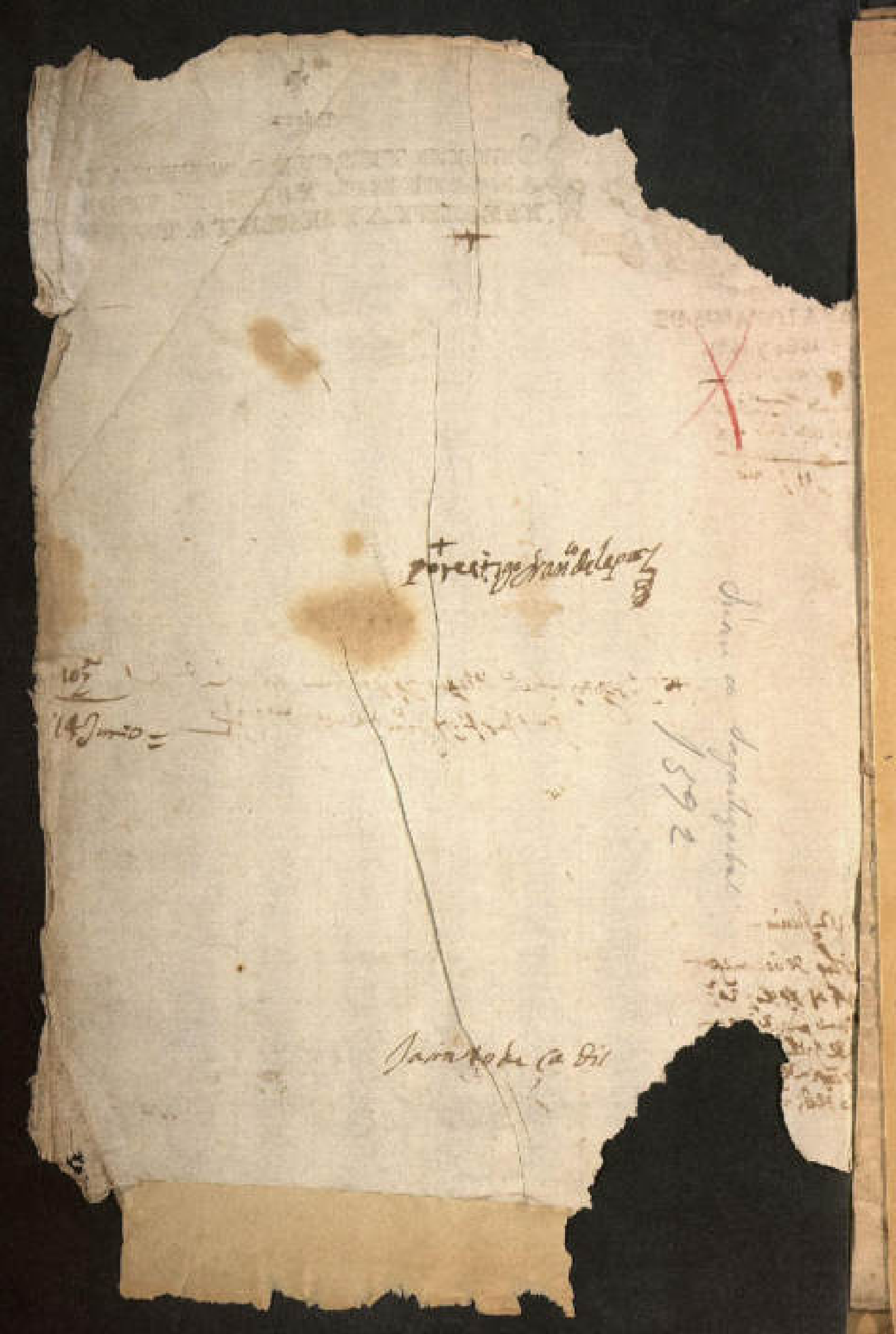

SELLO TERCERO, VNREAL
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEIS Y SESENTA Y VNO

A LOS AÑOS DE
1664 y 1665.

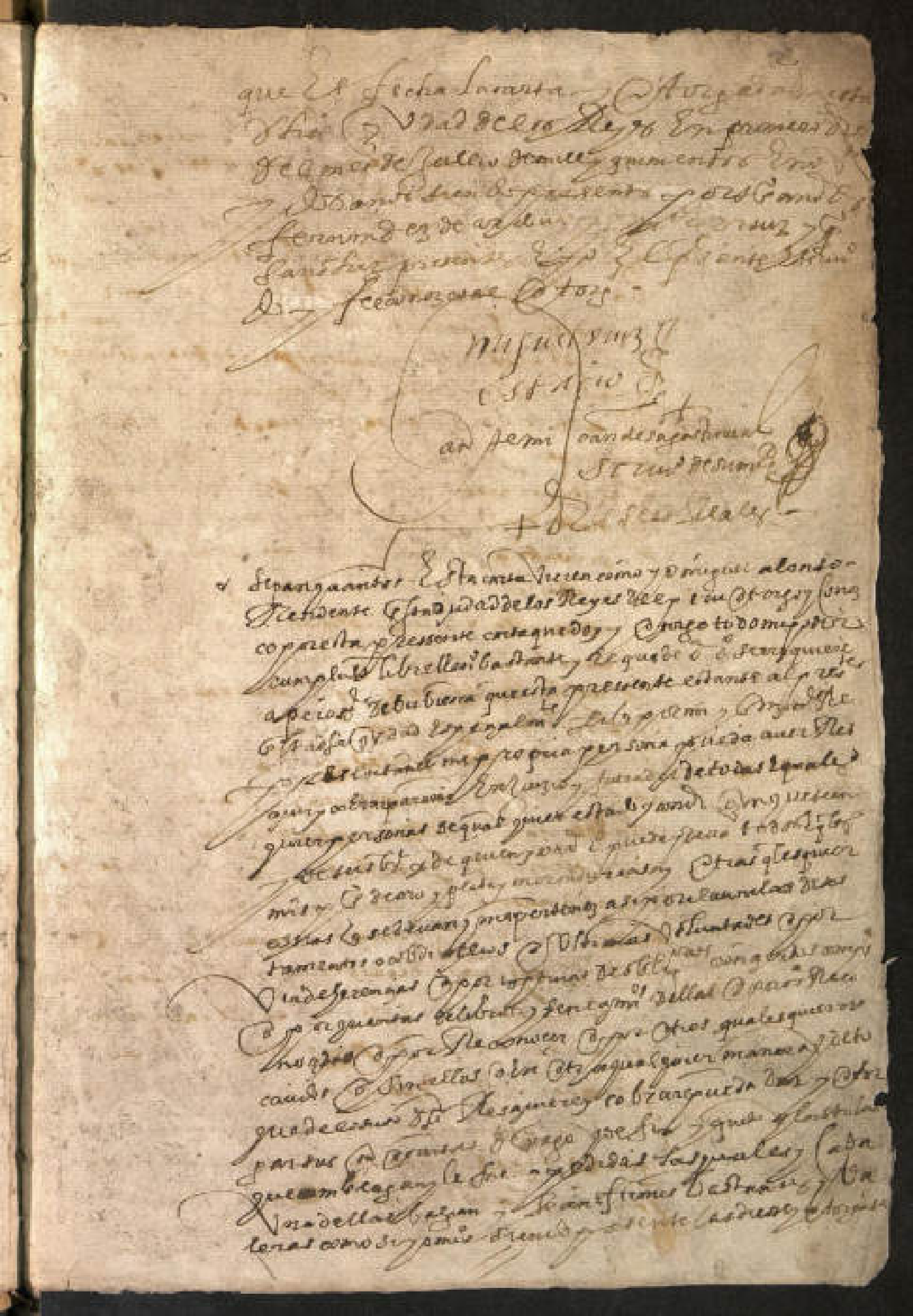

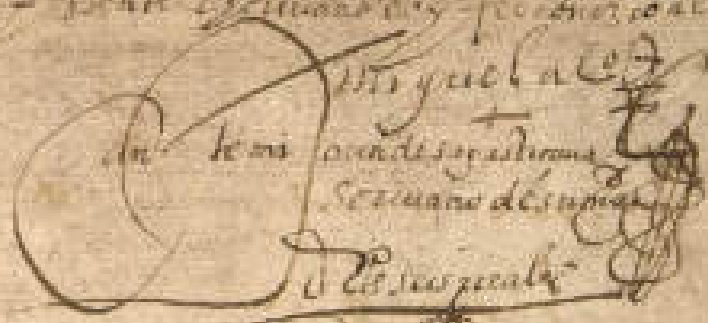

obligo

quissiere y entienten [illegible] al [illegible] por el so[illegible]
-to [illegible] formas [illegible] dereçho y para la firmeza
de todo lo ssussodicho obligaron sus personas y bienes auidos y
por auer y a[illegible] dello lo otorgaron en la
manera que dicha es y lo firmo de su nombre el [illegible]
el escriuano de su [illegible] [illegible] [illegible]
fecha la carta y otorgada en la ciudad de los
Reyes en diez dias del mes de julio de mill
y quinientos y noventa y [illegible] años [illegible] [illegible] presente
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los otorgantes.

[illegible]
Juzgo [illegible]
[illegible] Por ante mi [illegible]
[illegible] escriuano
[illegible]

pº dr.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan
Hernandez [illegible] de la ciudad de los Reyes del
Piru [illegible] y otorgo que doy todo mi poder cumplido el
que de derecho se requiere a Bentura Sanchez assimismo re-
sidente en esta dicha ciudad [illegible] ques presente para que por mi
y en mi nombre y [illegible] pueda aver [illegible] y cobrar
en juizio y fuera del de Manuel Sanchez [illegible]
[illegible] de la villa de Balverde de [illegible] de los bienes y de
[illegible] [illegible] quien [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
de [illegible] [illegible] el obligado [illegible]
[illegible] por escriptura [illegible] [illegible] della me [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] de los Reyes [illegible]
el año pasado de mill y quinientos y [illegible] noventa y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ante [illegible] escriuano [illegible]
[illegible] pasado y cumplido mas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] parte [illegible] escriptura [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] escriptura [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] poder para [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] presençia y del dicho testamento de [illegible]
del dicho benito sanchez [illegible] que mando [illegible]
dicho [illegible] y el [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y el [illegible] para que [illegible] de
los dichos [illegible] y otorgar [illegible]
[illegible] que [illegible] las que convengan y valgan
[illegible] firmes [illegible] y valederas como [illegible]
[illegible] y para [illegible] que [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible]
[illegible]
y para [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] el [illegible]
demas justicias de la dicha villa [illegible]
todas otras quales quier que sean [illegible]
convengan [illegible]
[illegible]
[illegible]
convengan [illegible] y real [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] poder [illegible]
dello [illegible] cumplido
al dicho benito sanchez con libre y general administraçion
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
obligo mi persona y bienes [illegible]
[illegible] otorgue [illegible]

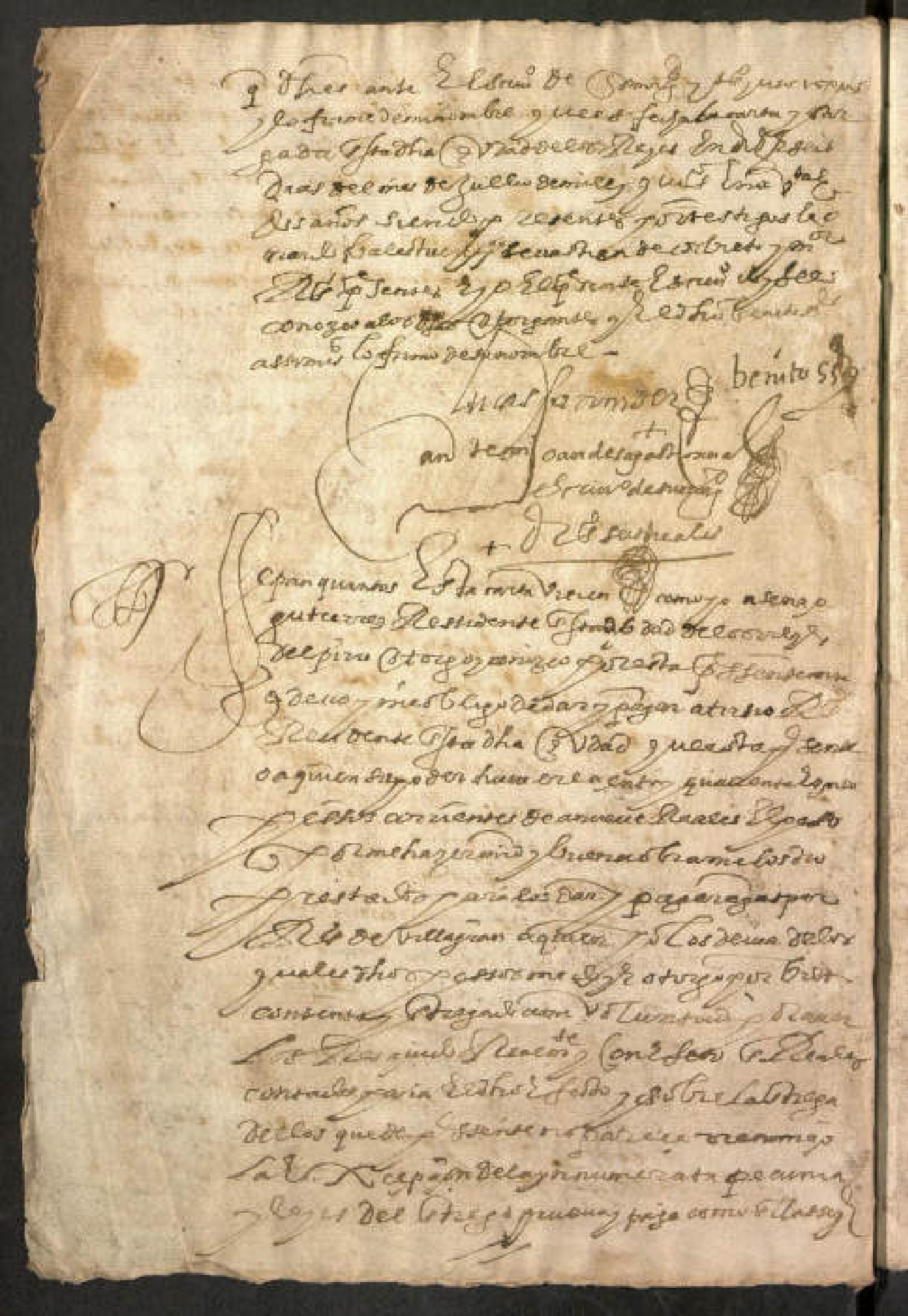

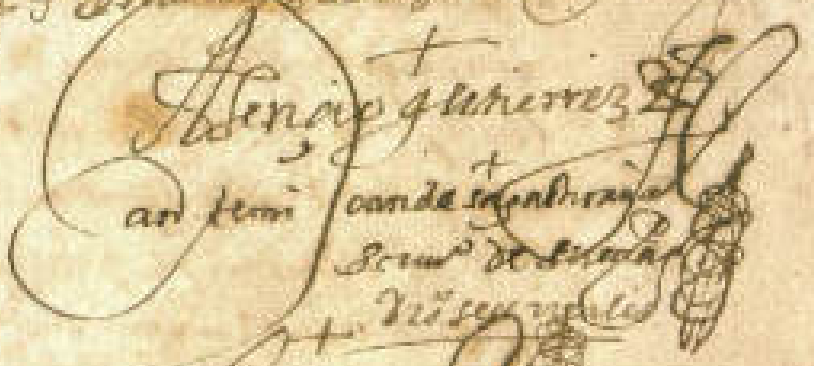

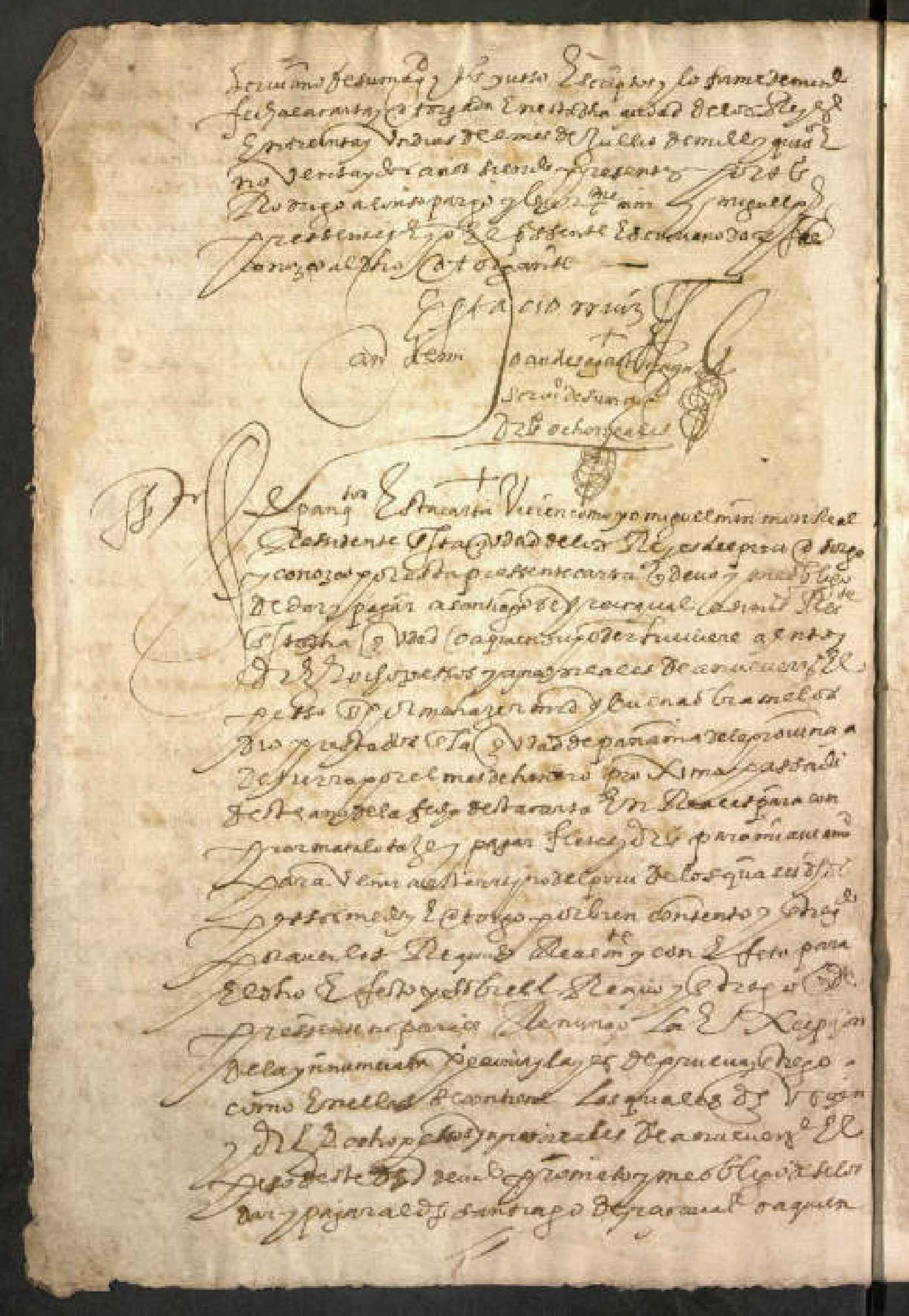

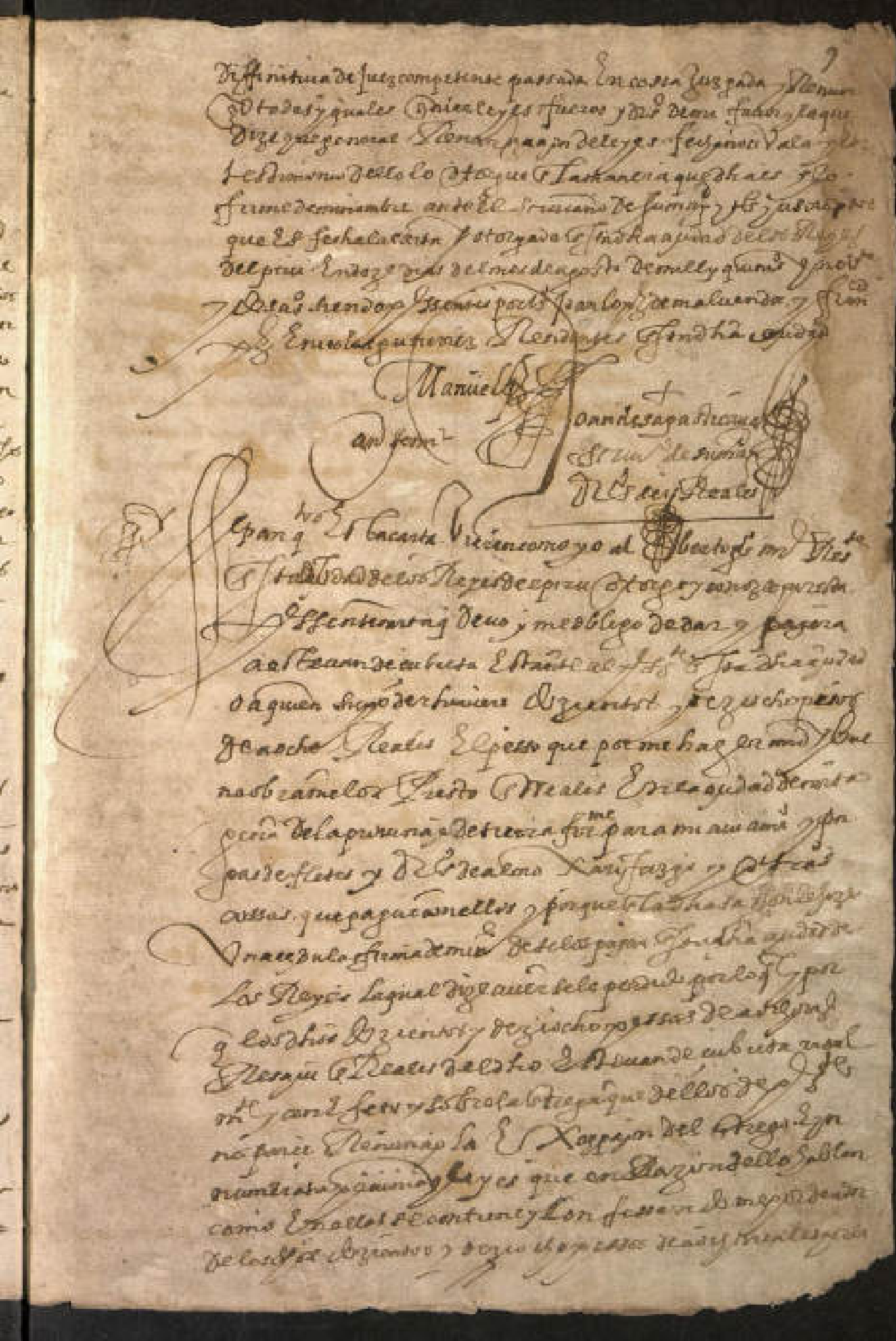

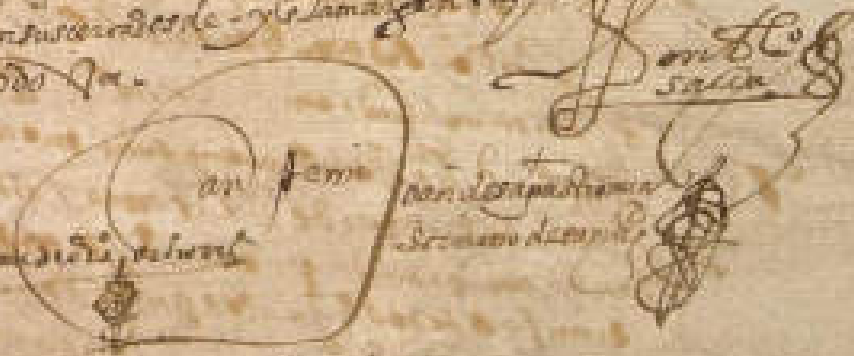

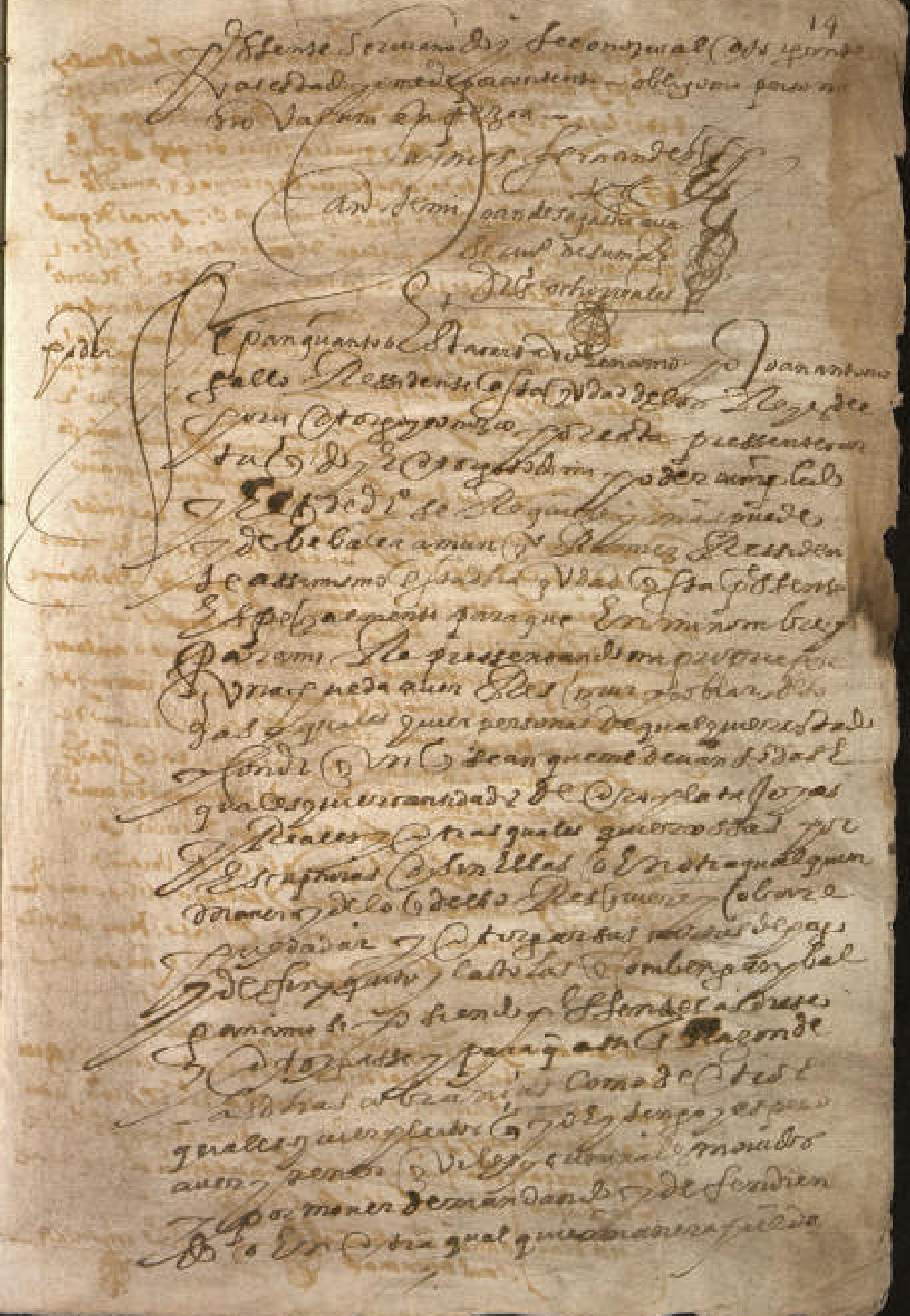

Escribano Juan de Zagastizabal, año de 1594, fojas del 1 al 26.-

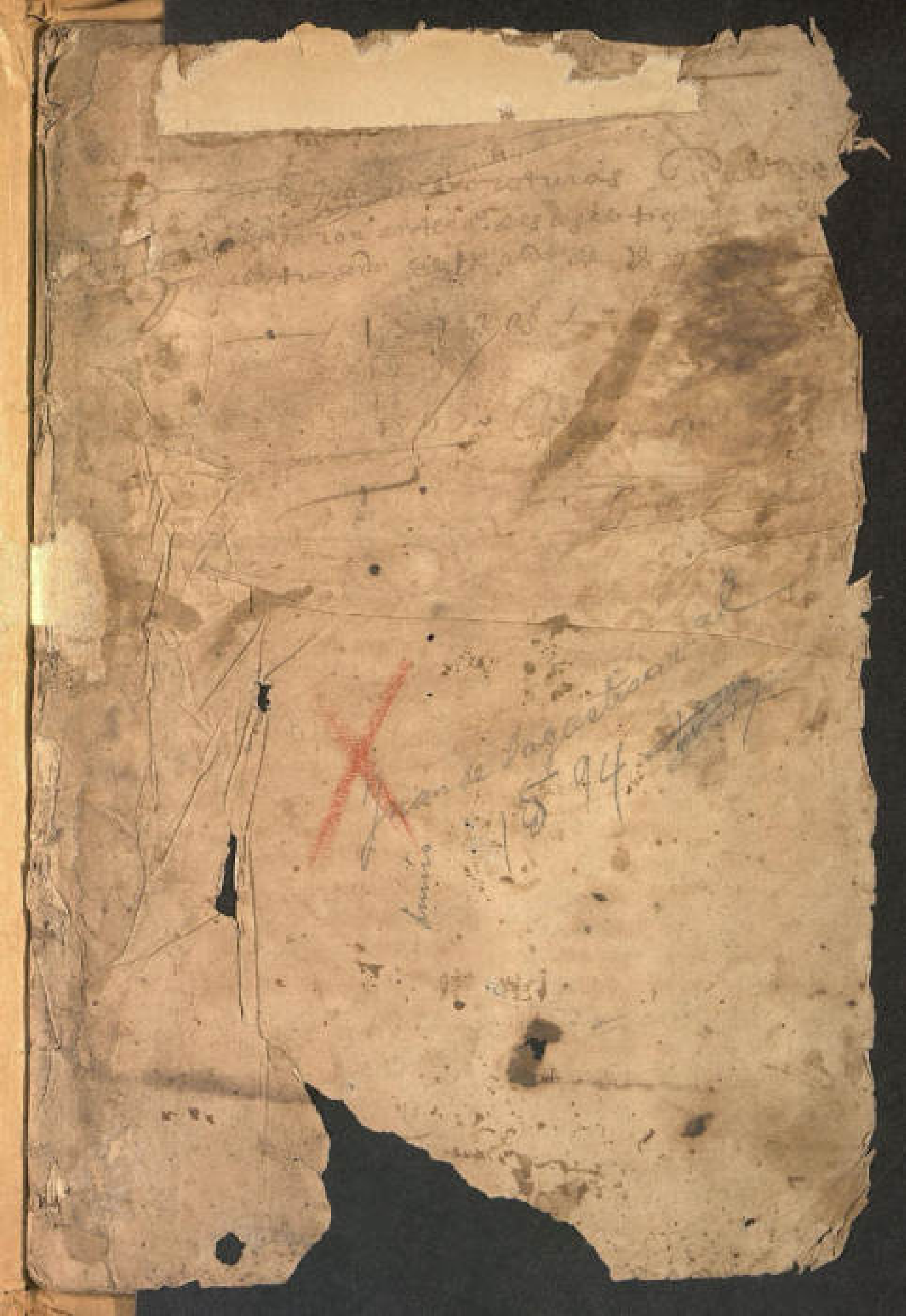

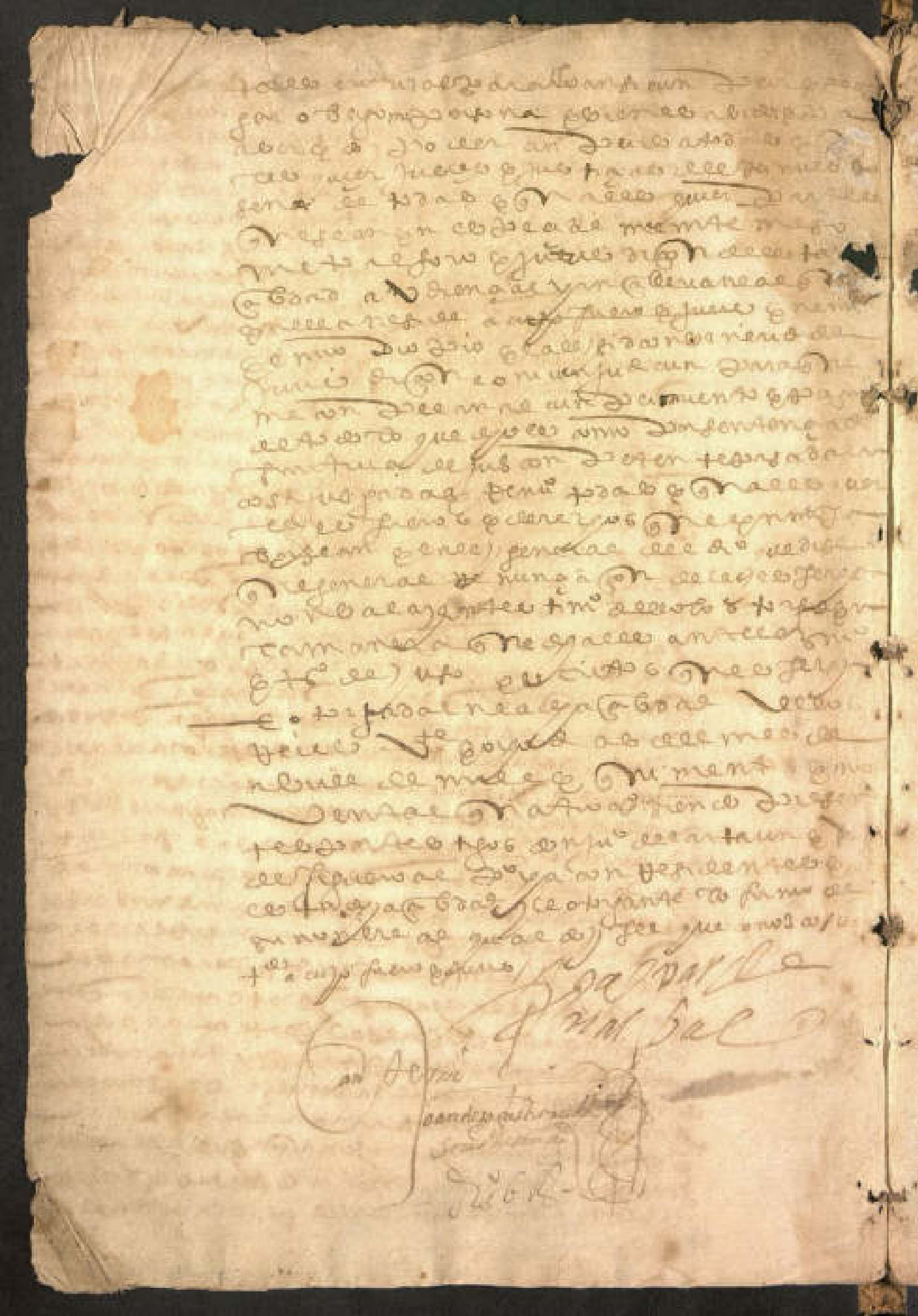

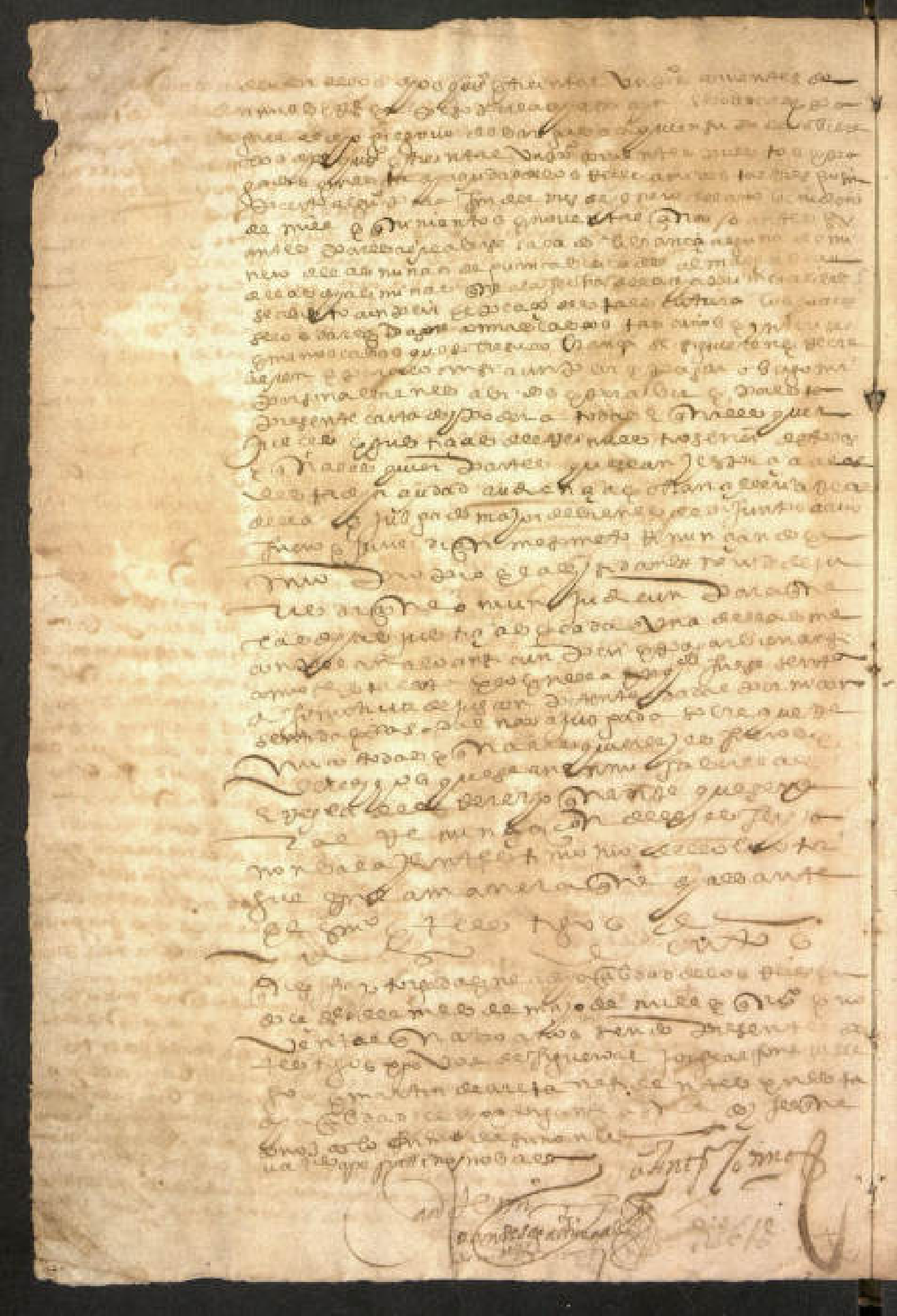

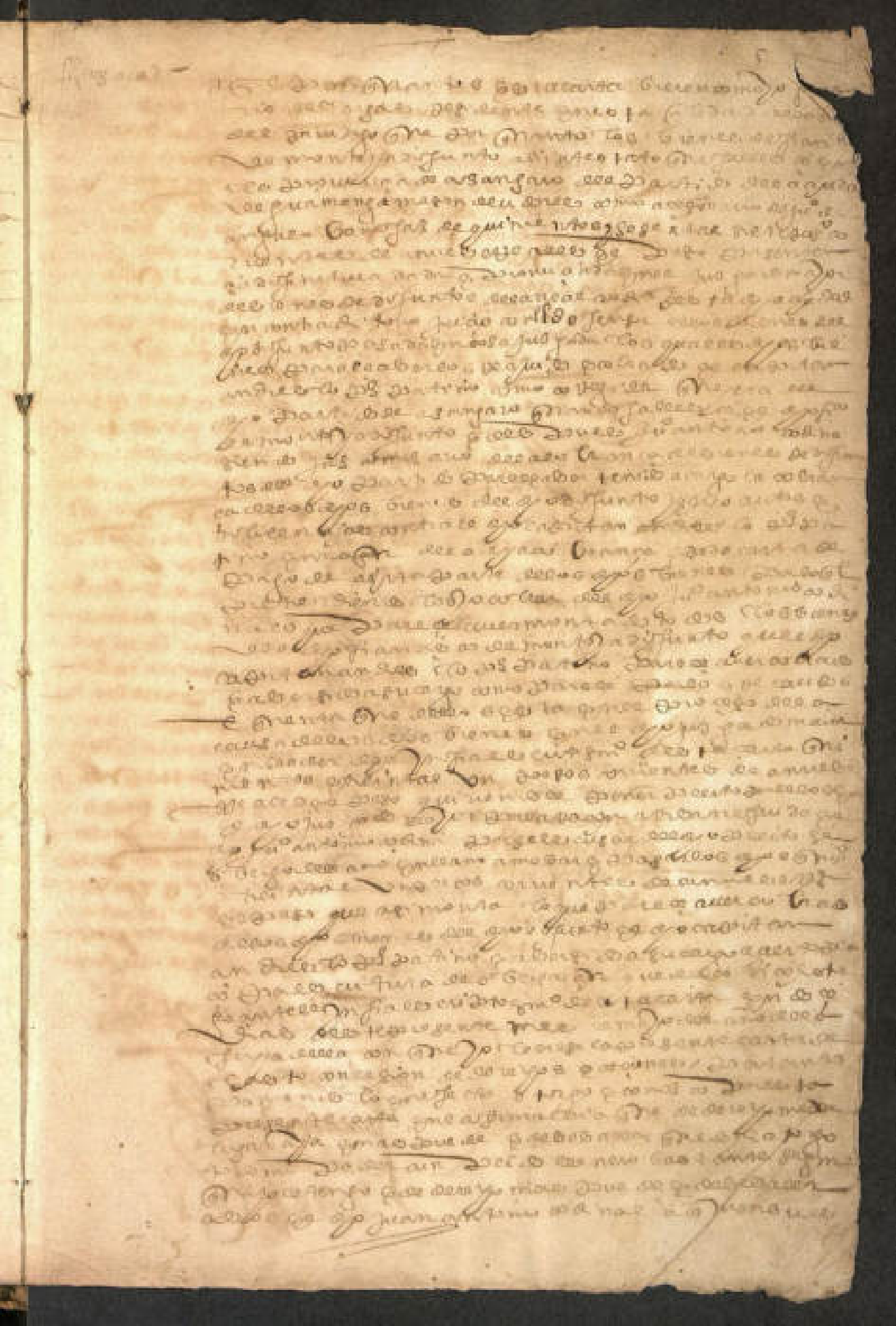

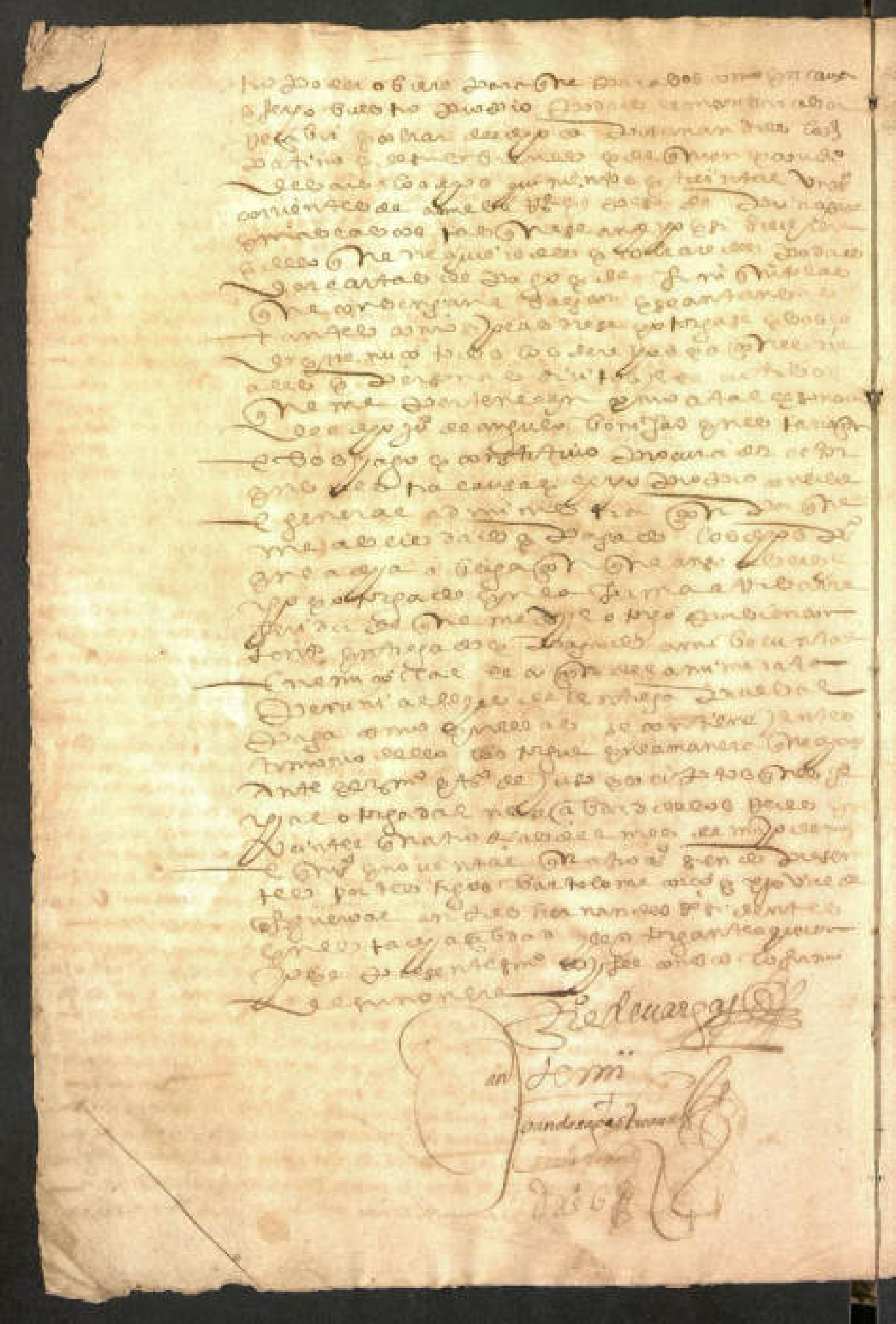

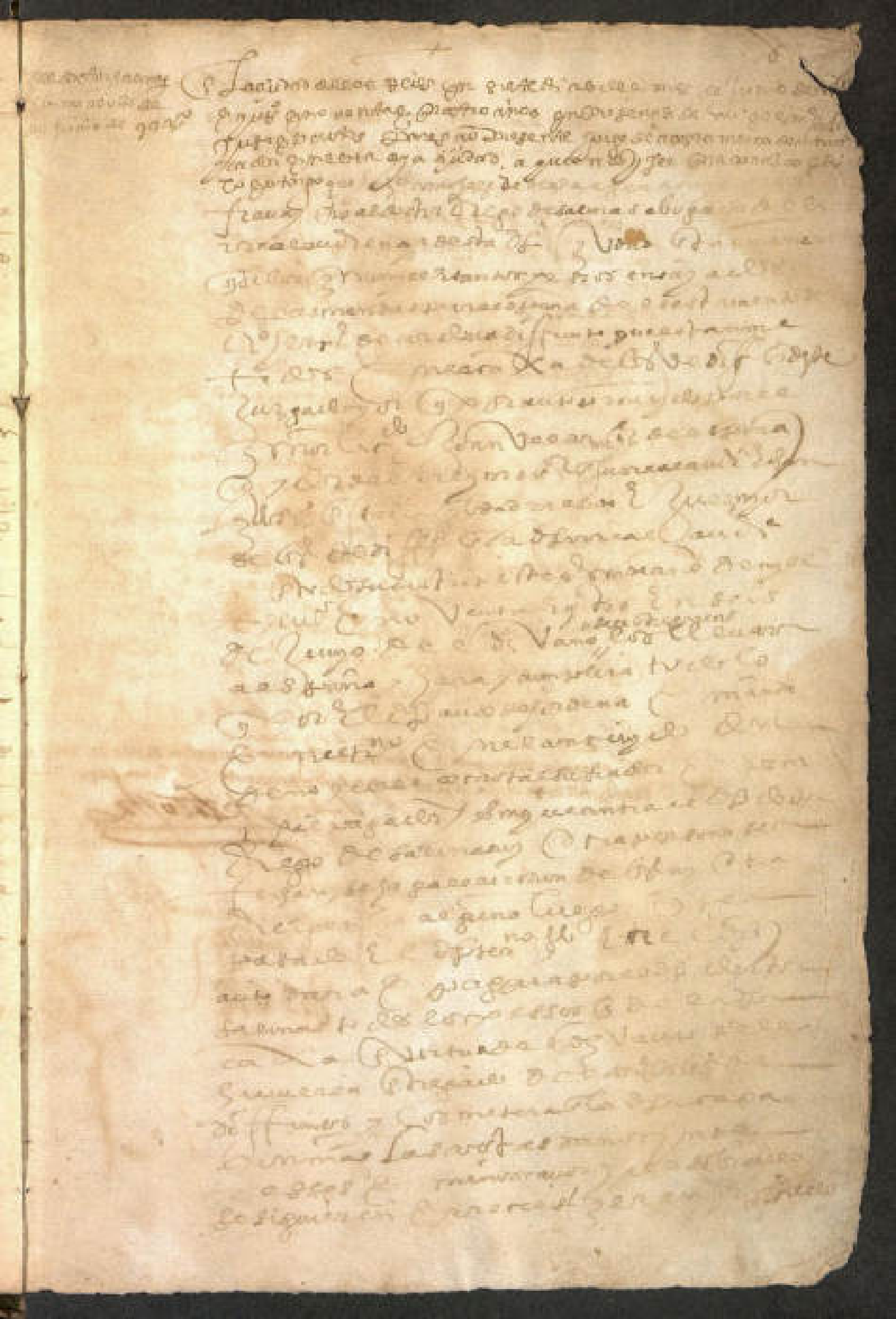

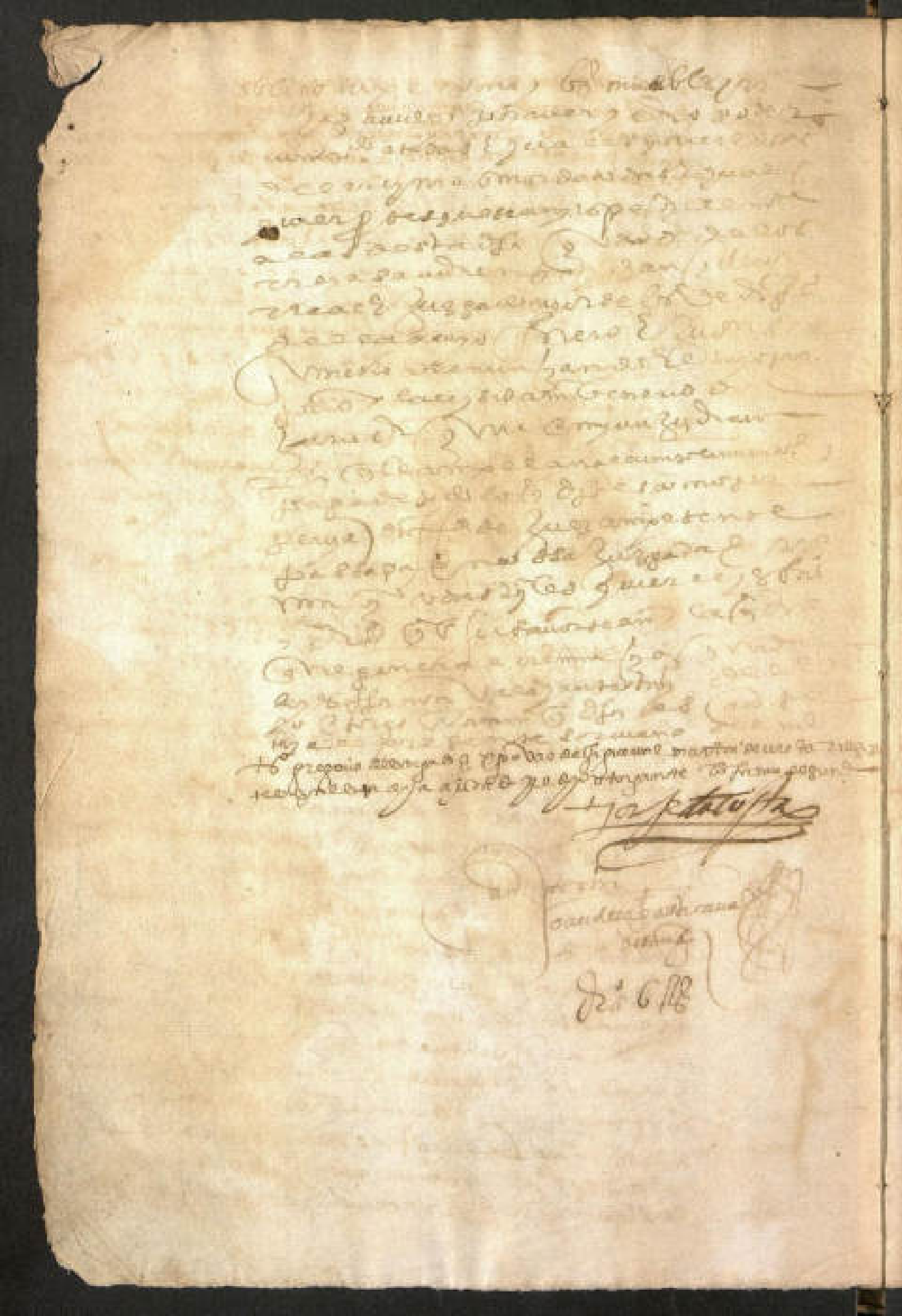

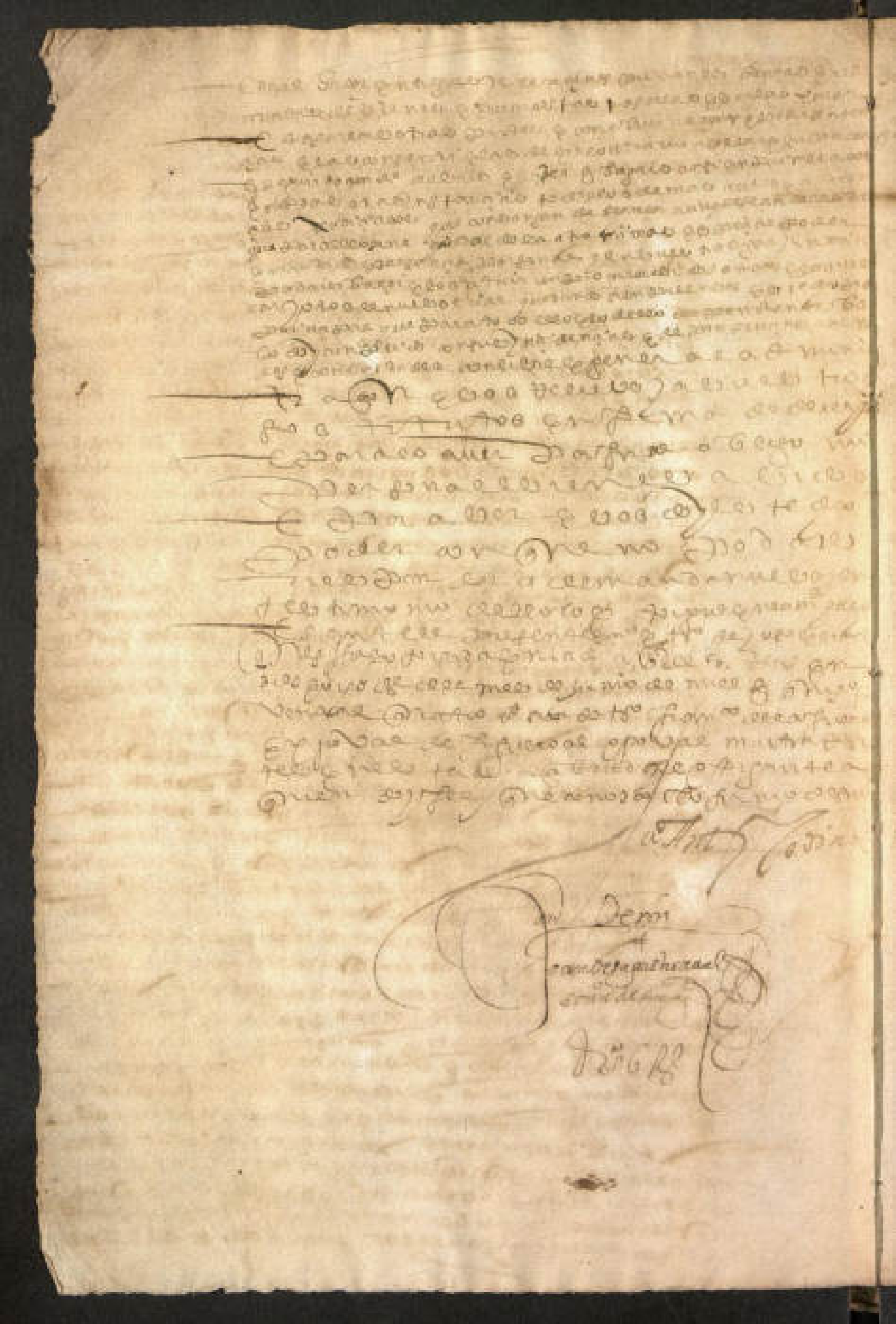

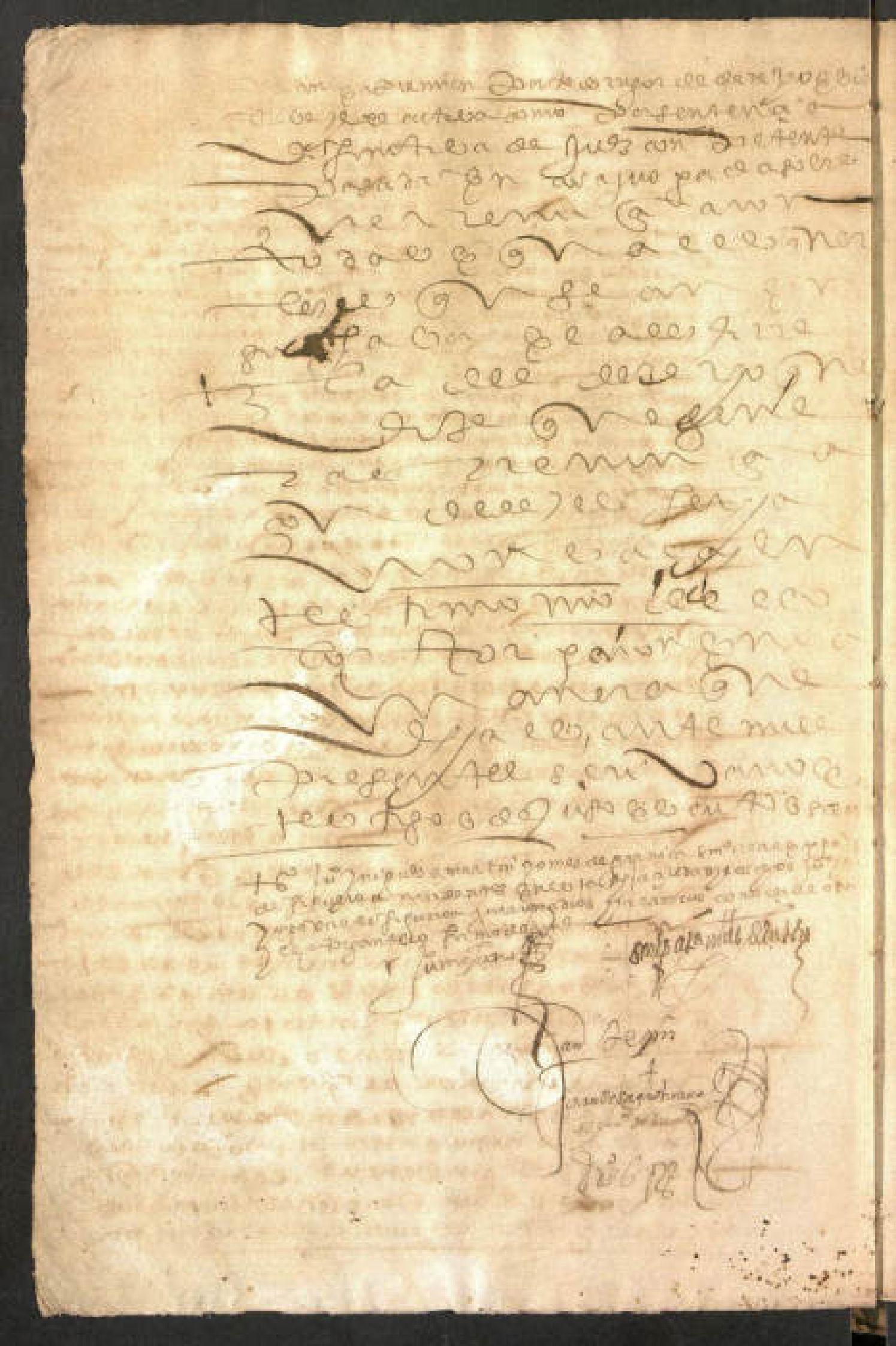

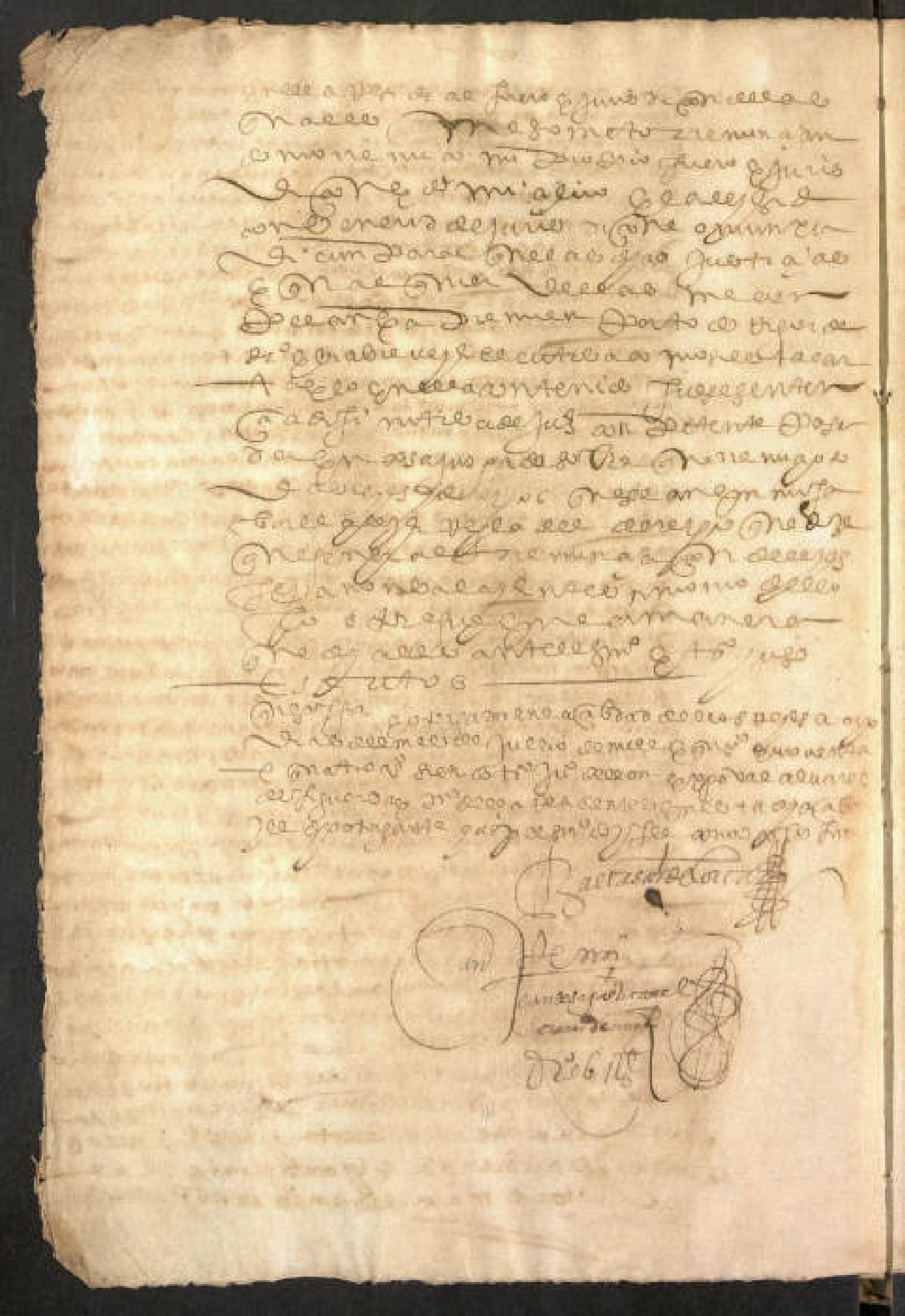

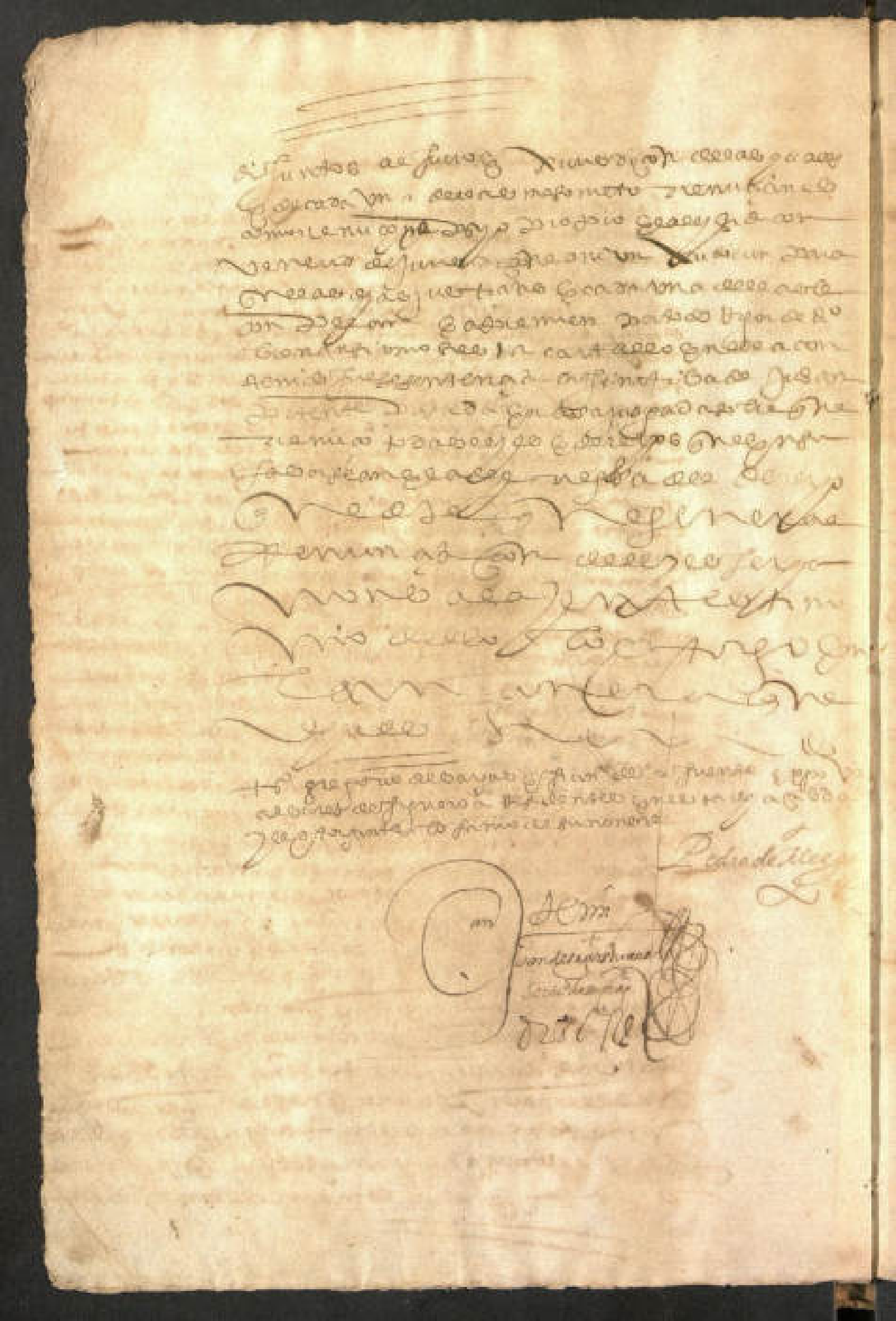

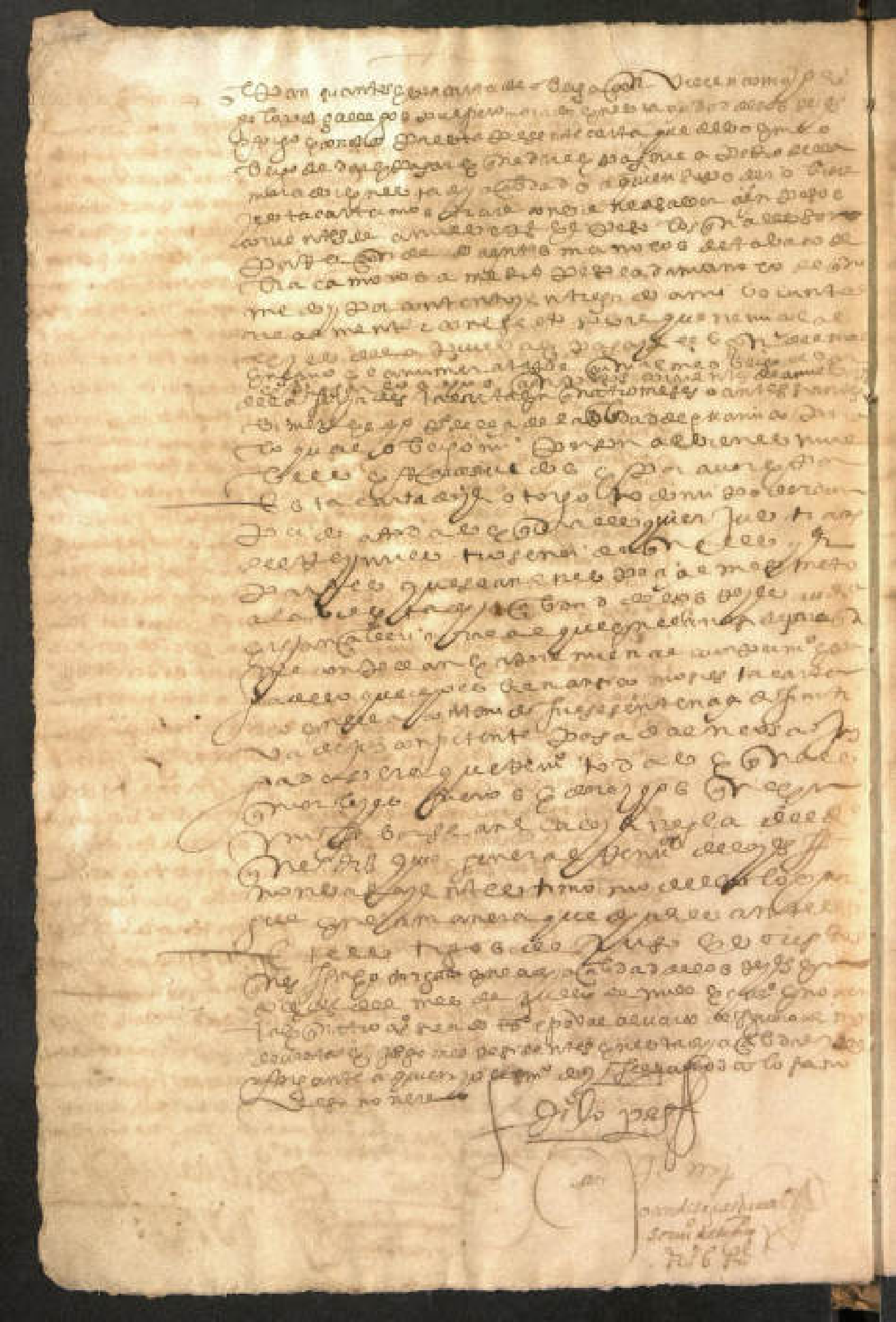

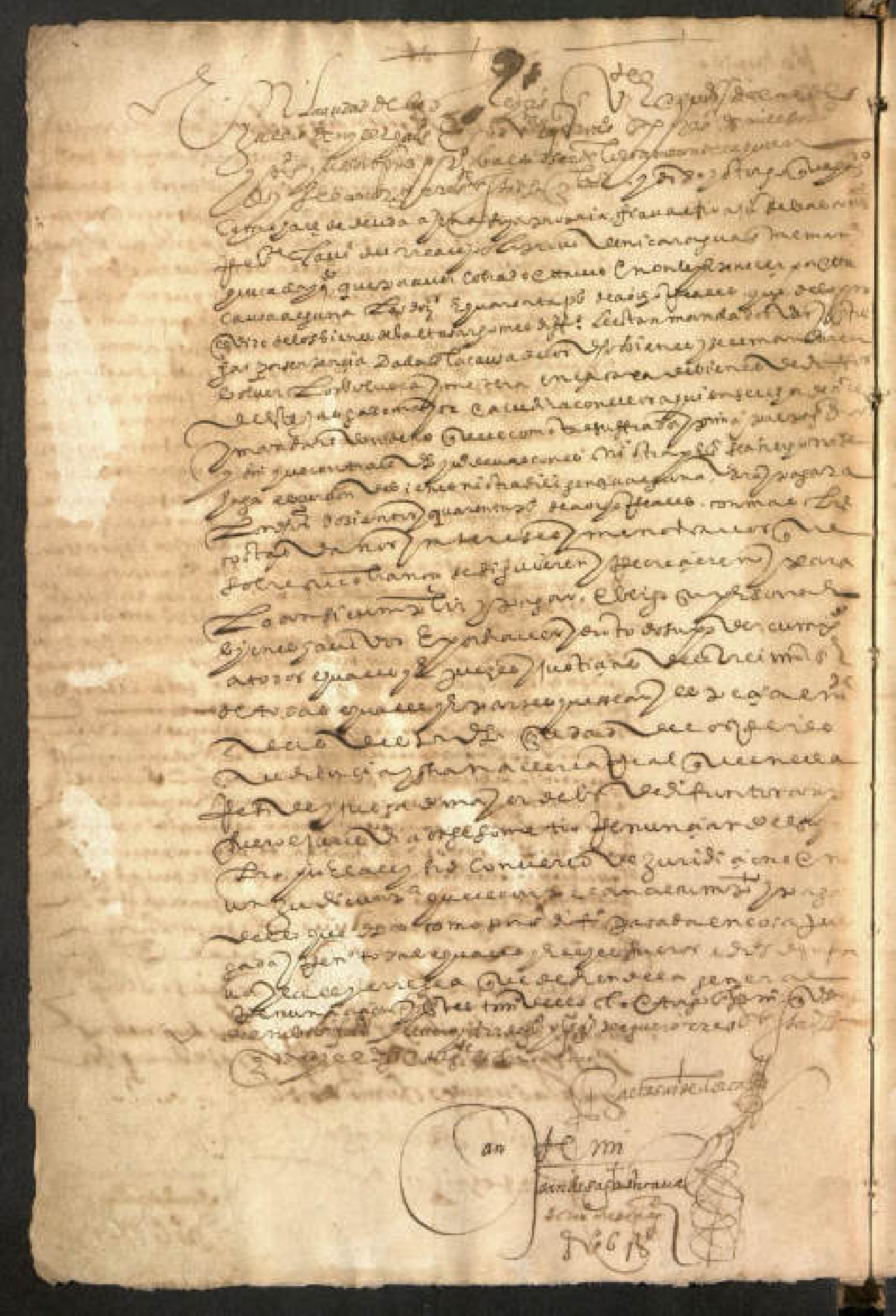

Per Estrangers
Vendores

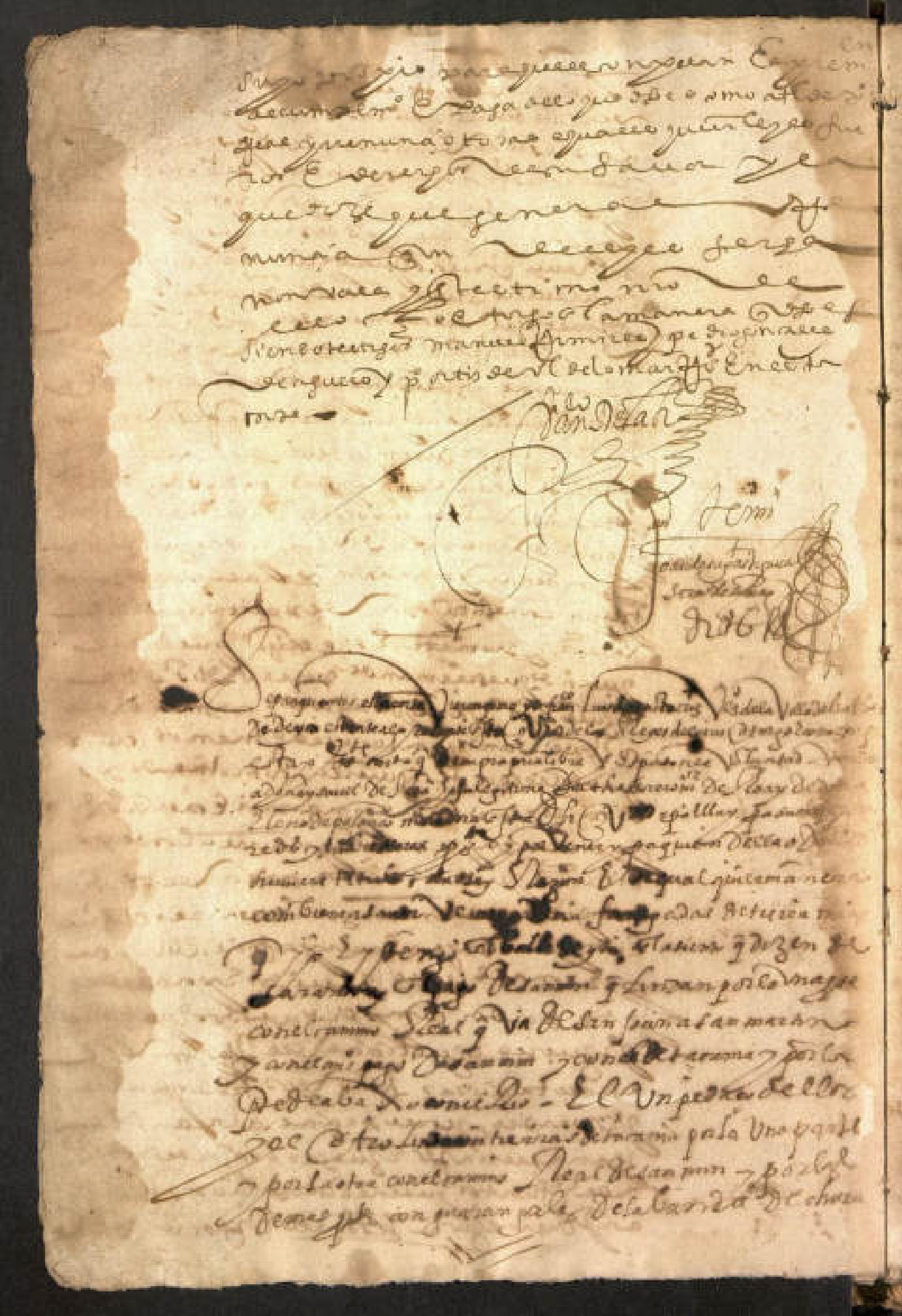

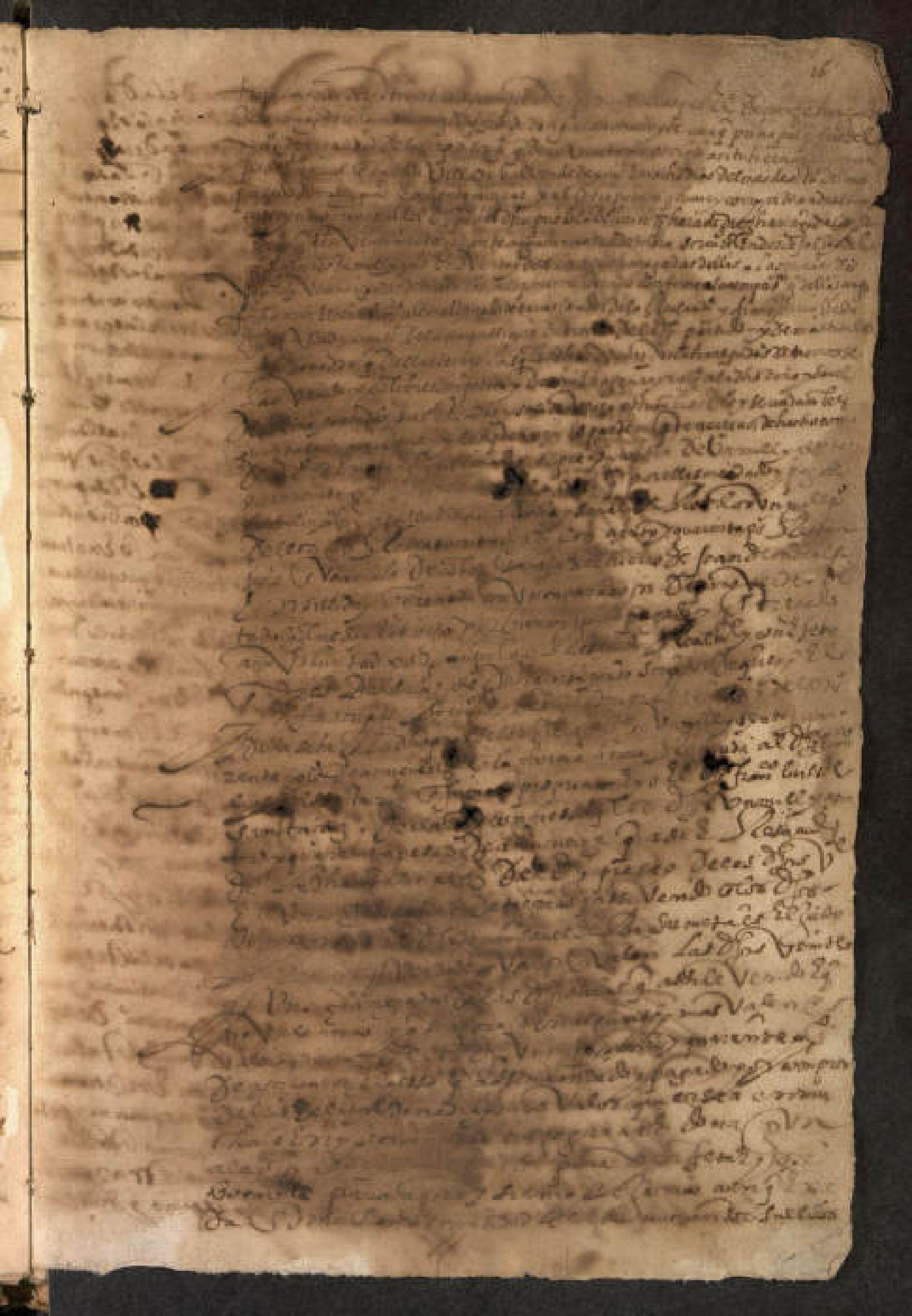

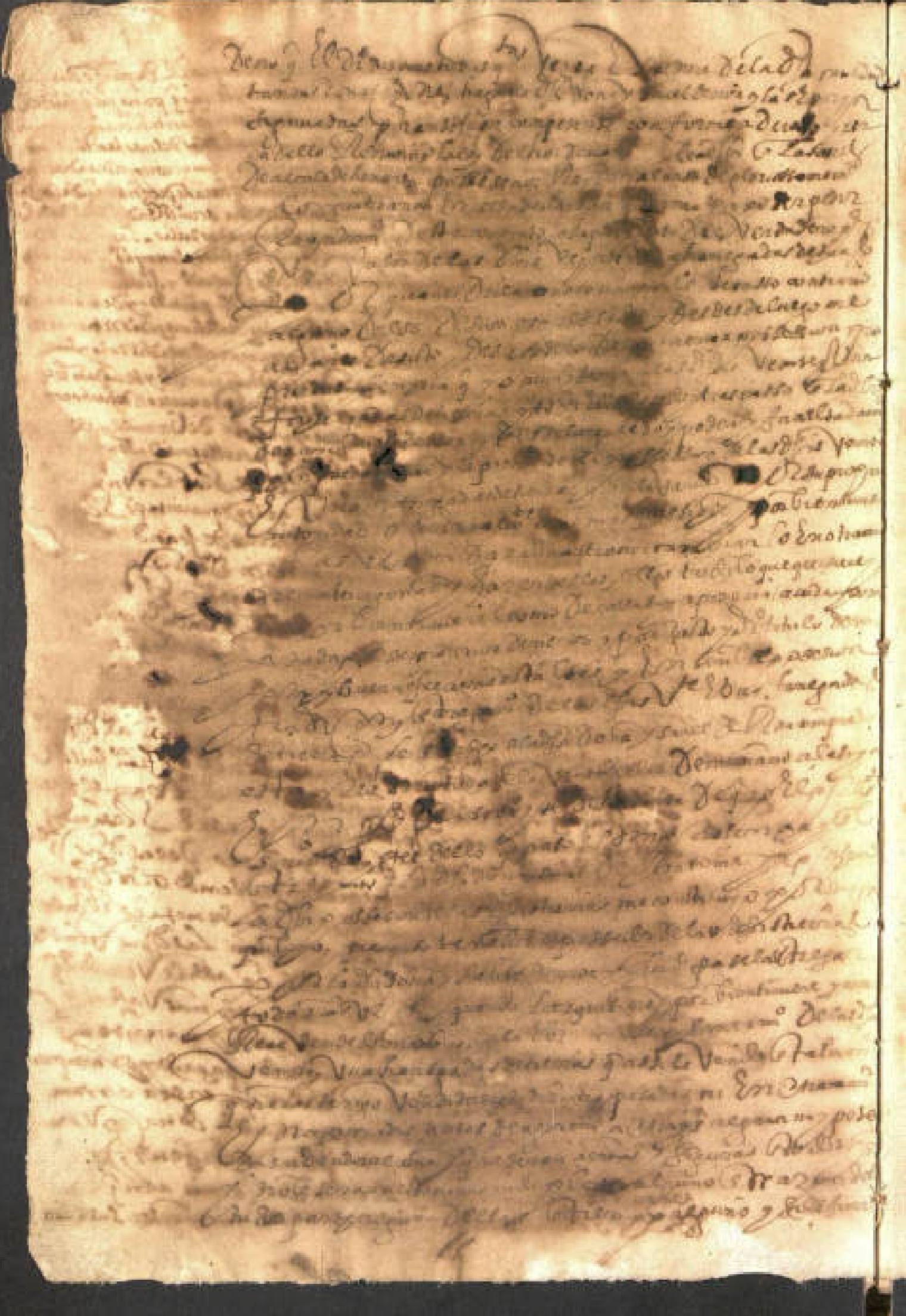

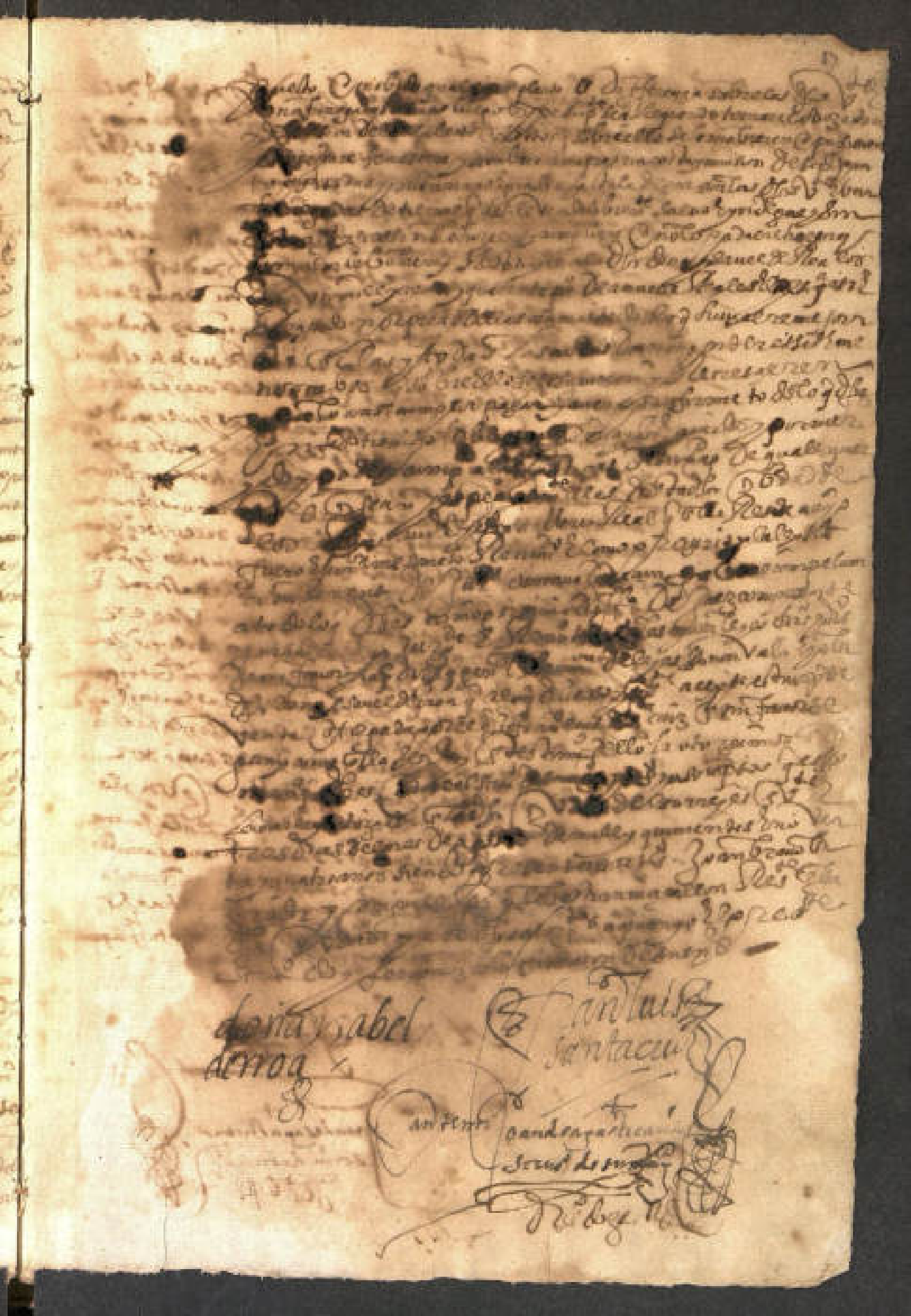

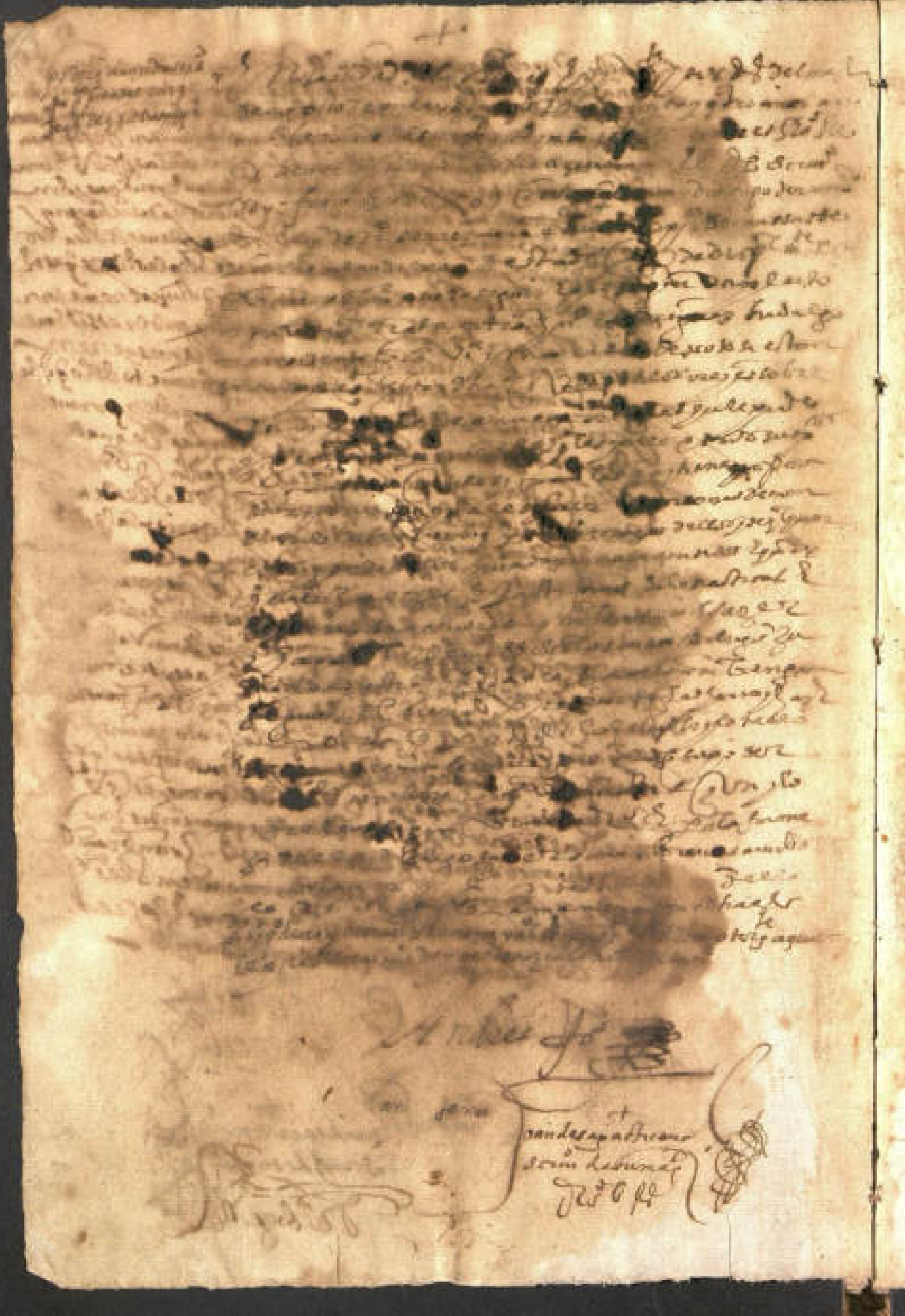

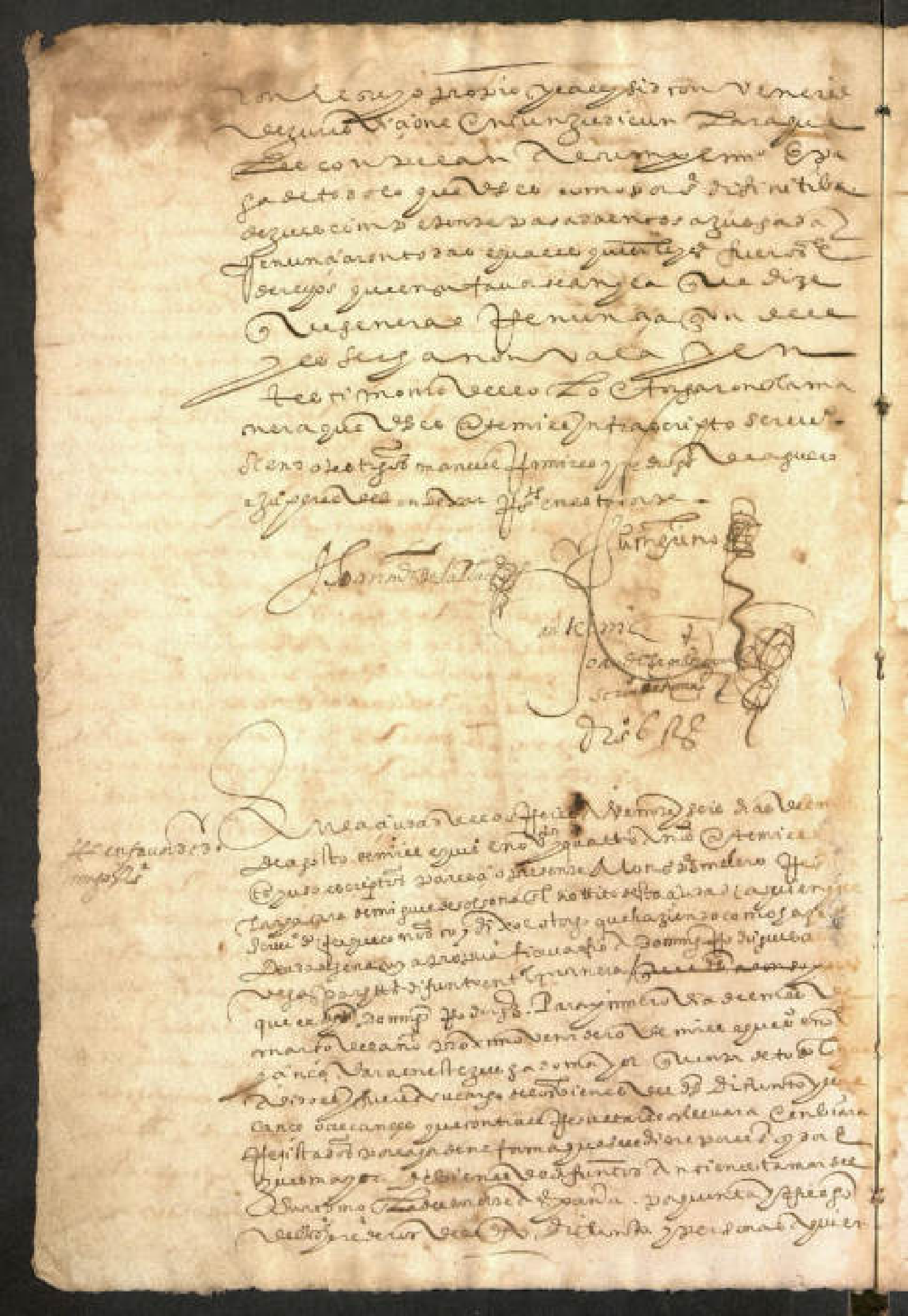

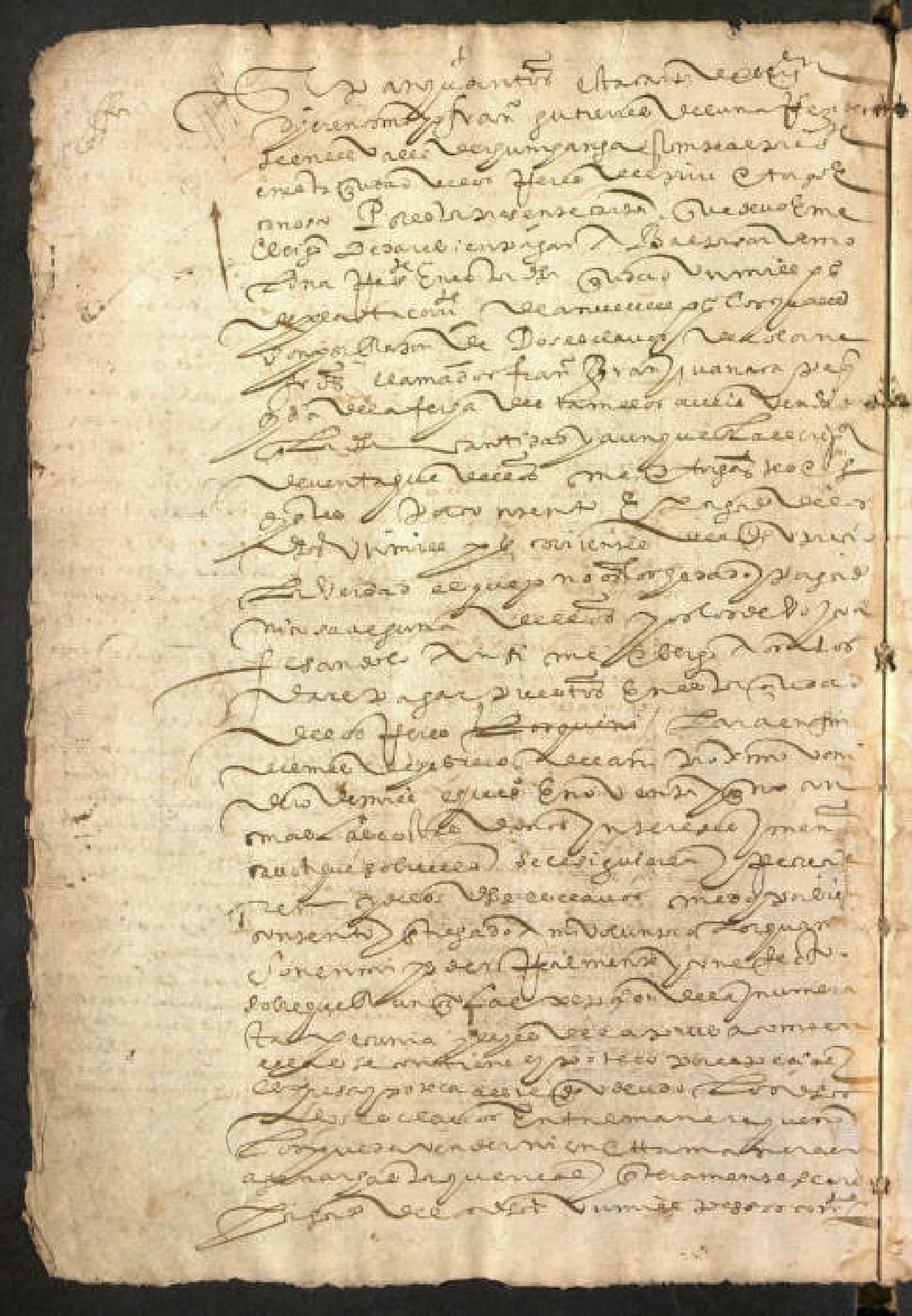

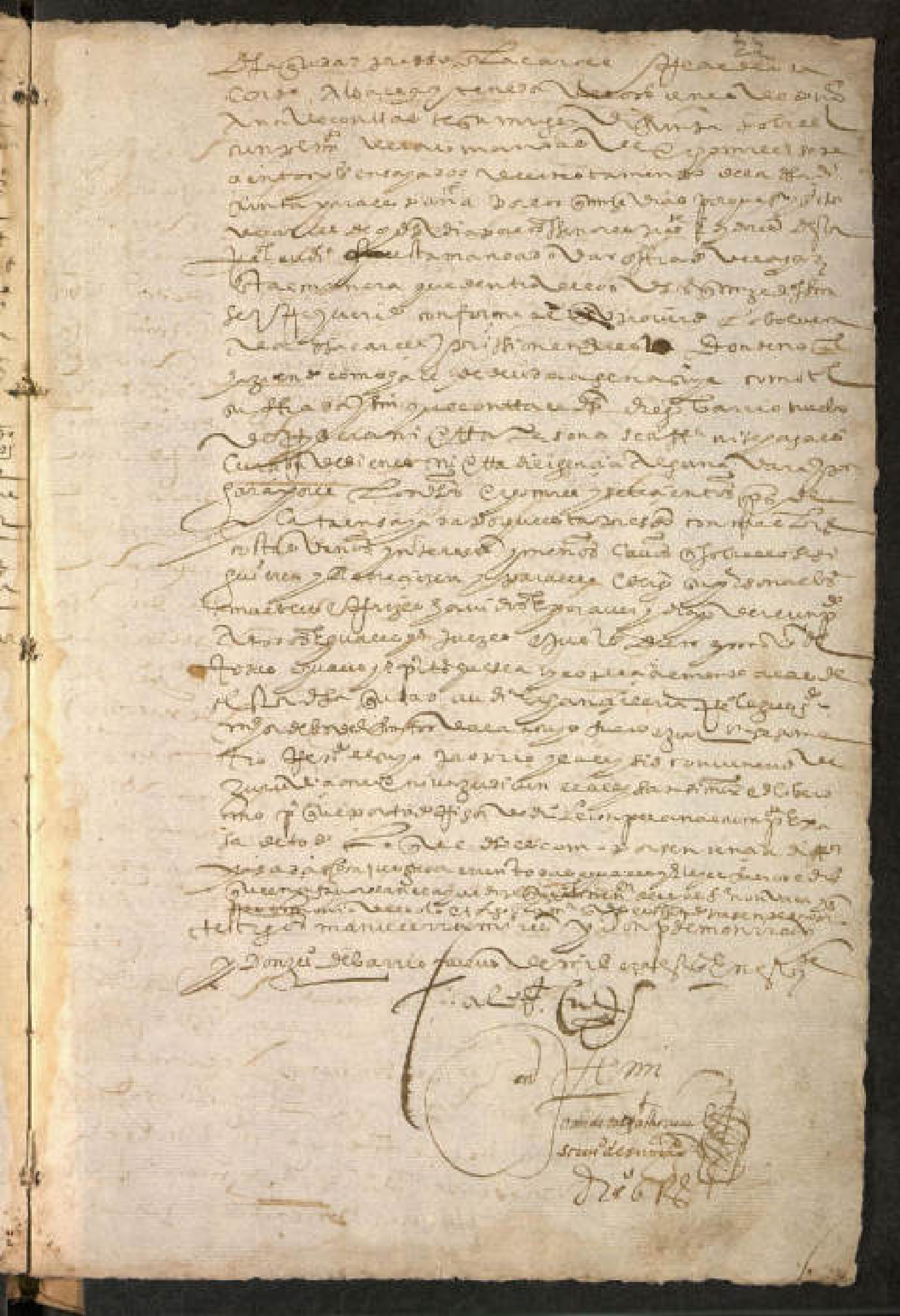

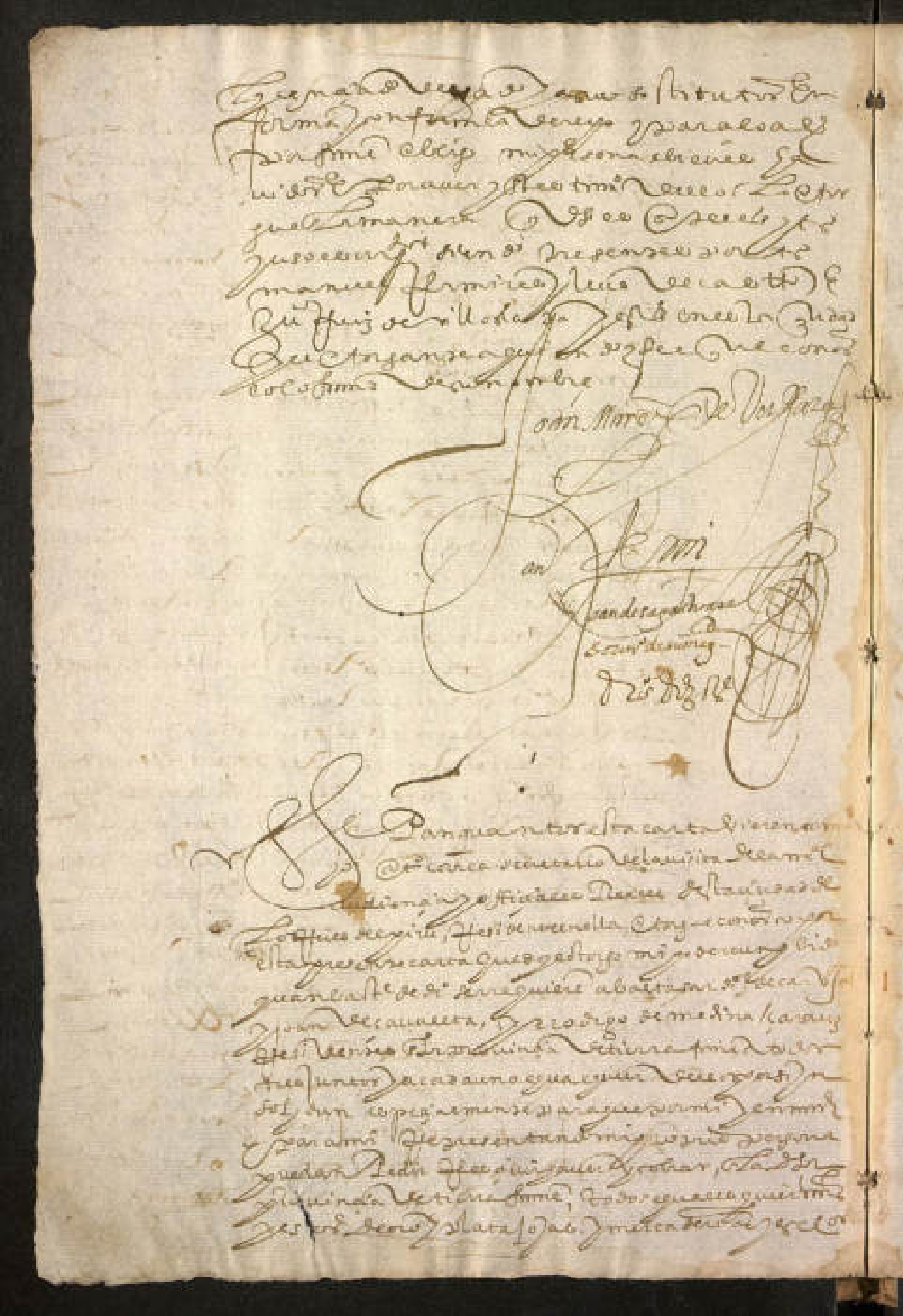

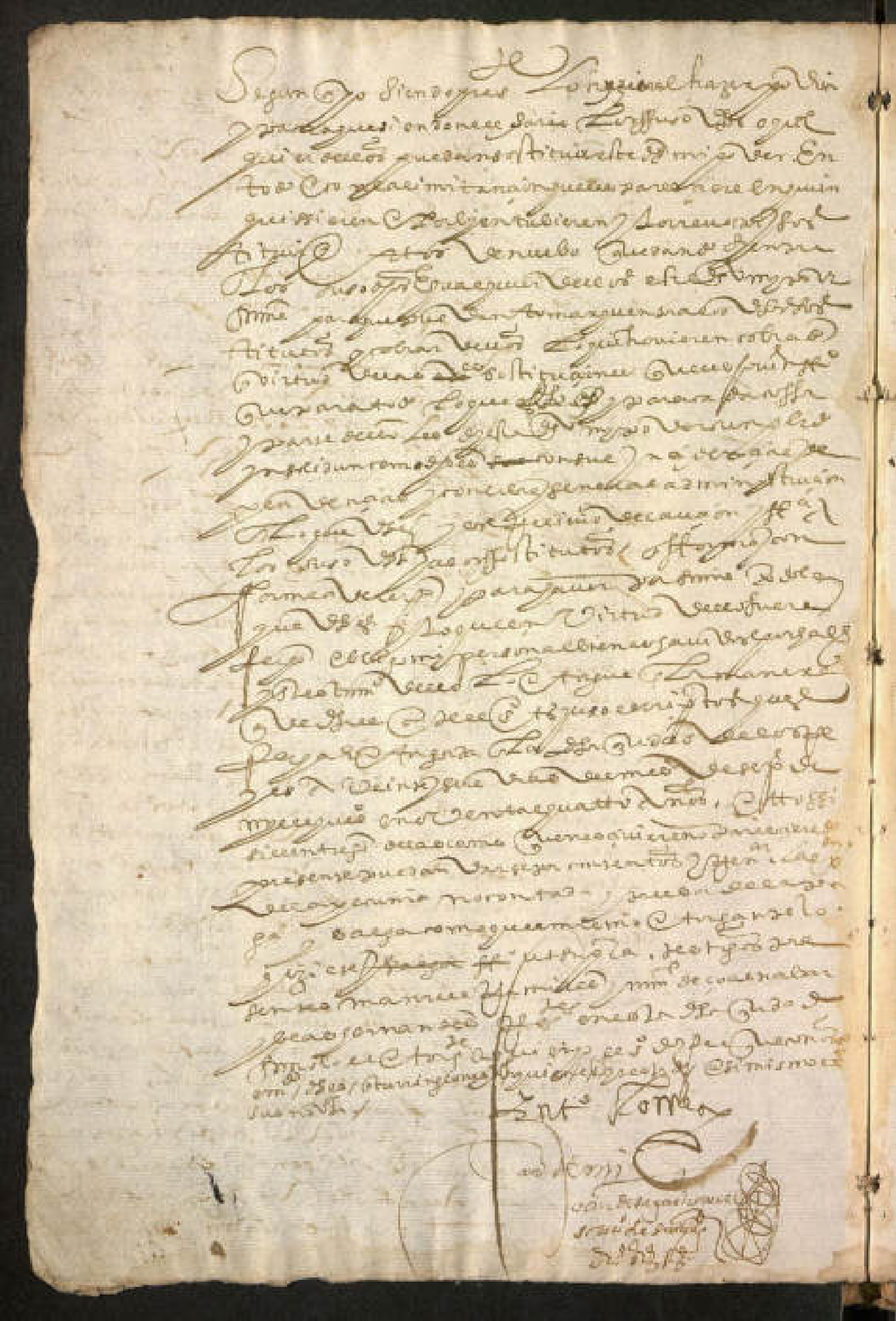

6

JUAN DE SAGASTIZABAL, Scth. de 1595 y

1596.- Fojas, 1 al 56, en blan-

co : 4.-

Pej. 3

Protocolo de Escripturas que Otorgadas ante mi Escribano de Su Magd
que al presente Sirven de Escribanos de
Yllescas y Villaxeraõ.

Ynuentario de los Papeles del Protocolo de Yllescas y Villaxeraõ

Año de 1759 y 1596

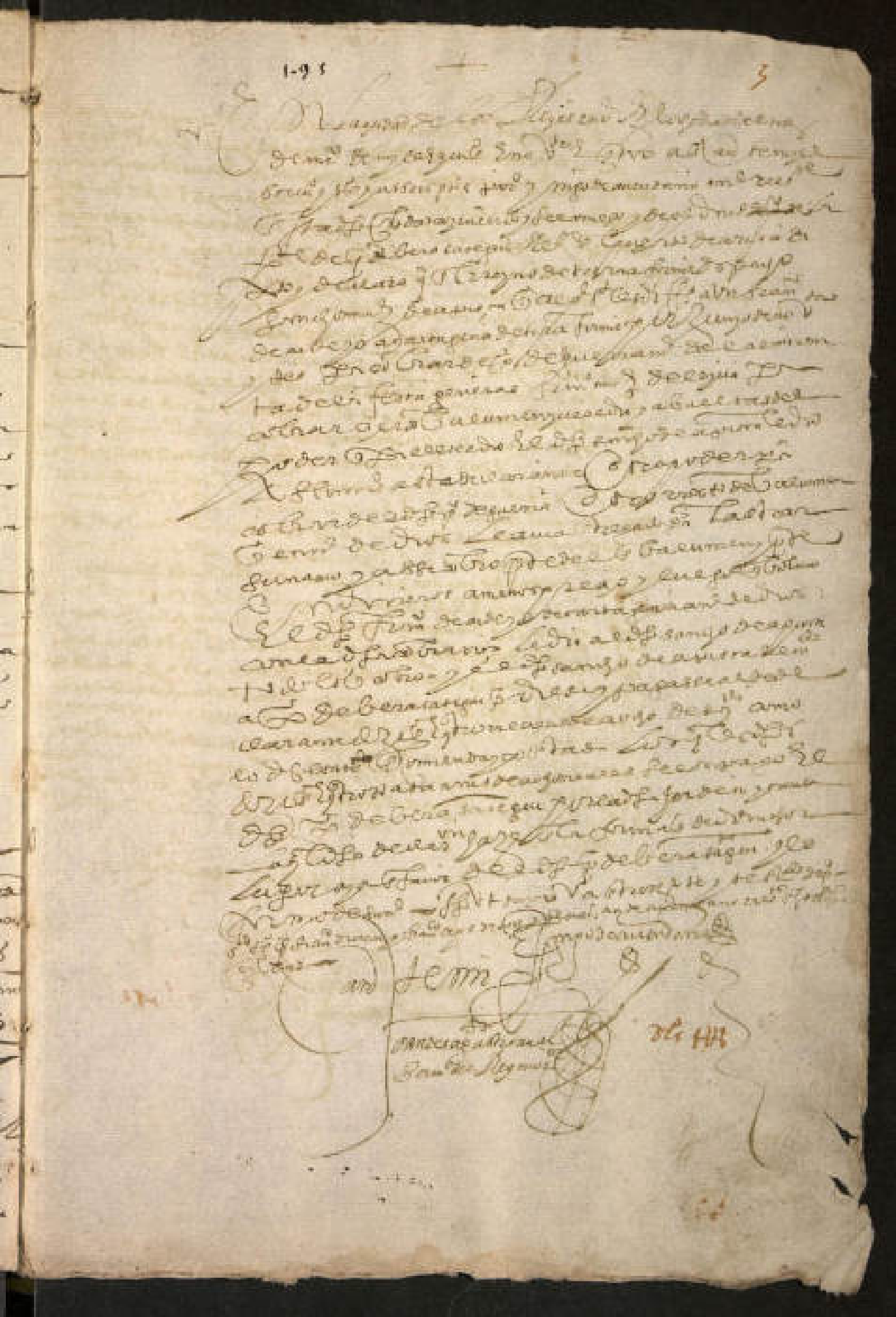

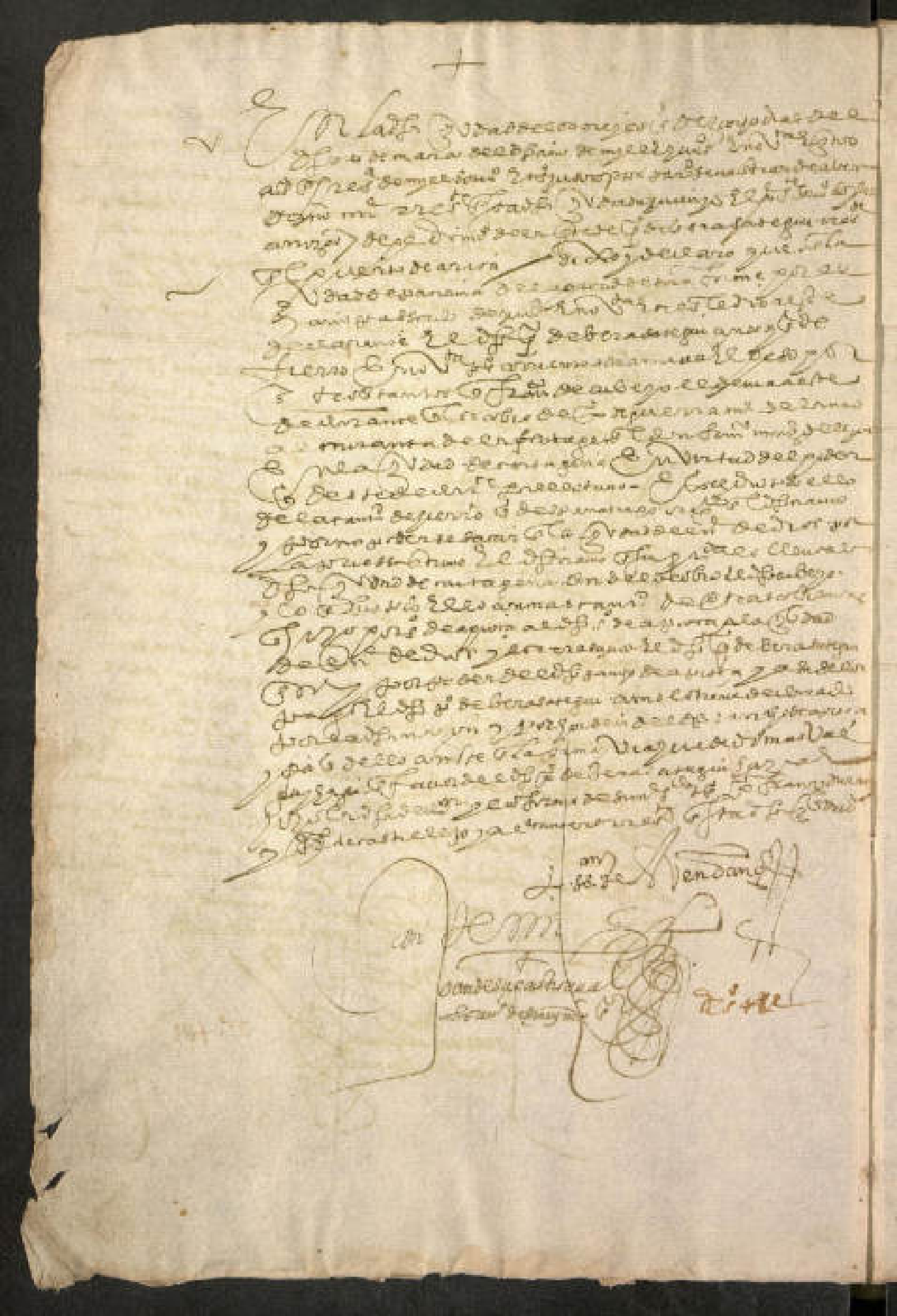

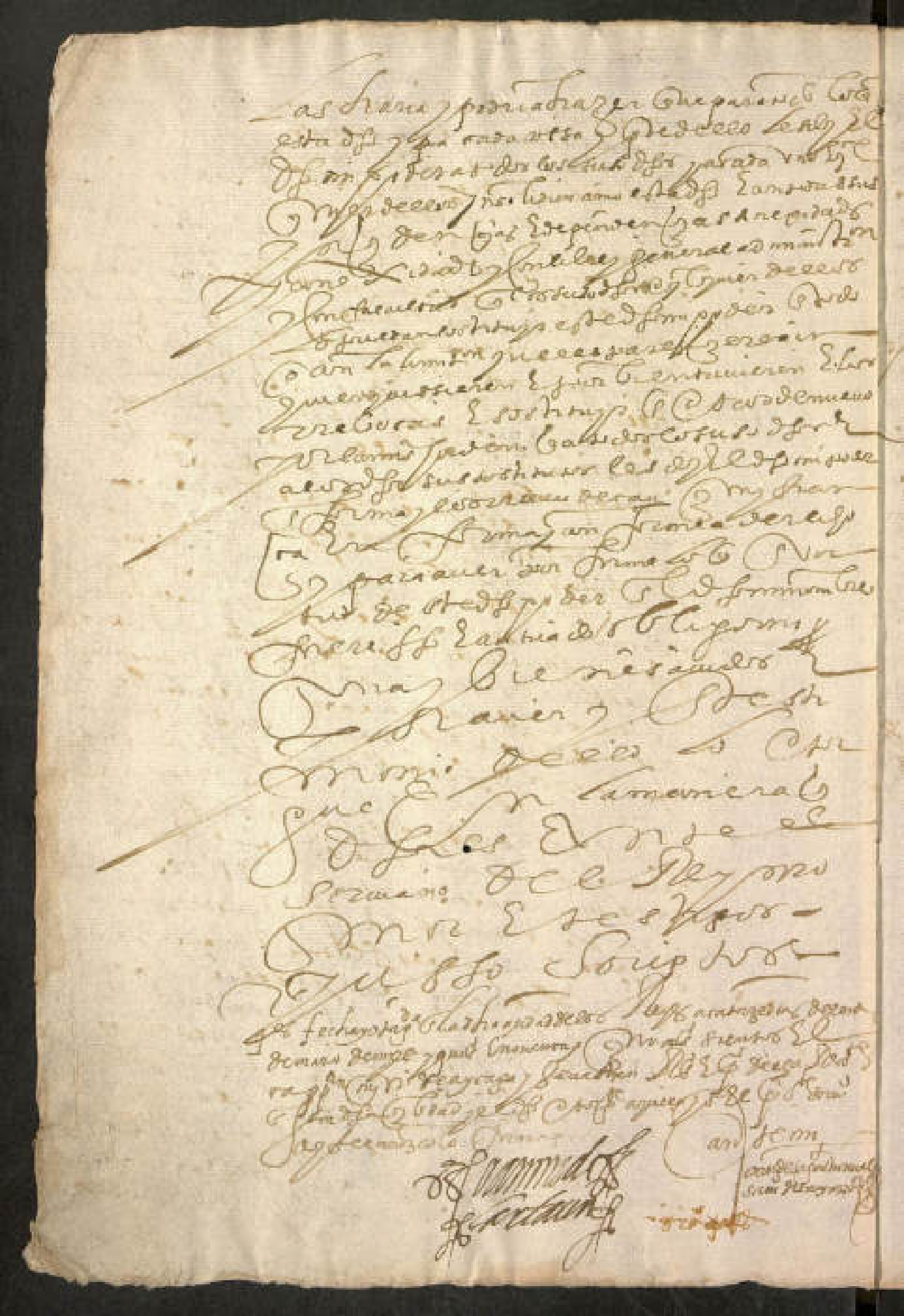

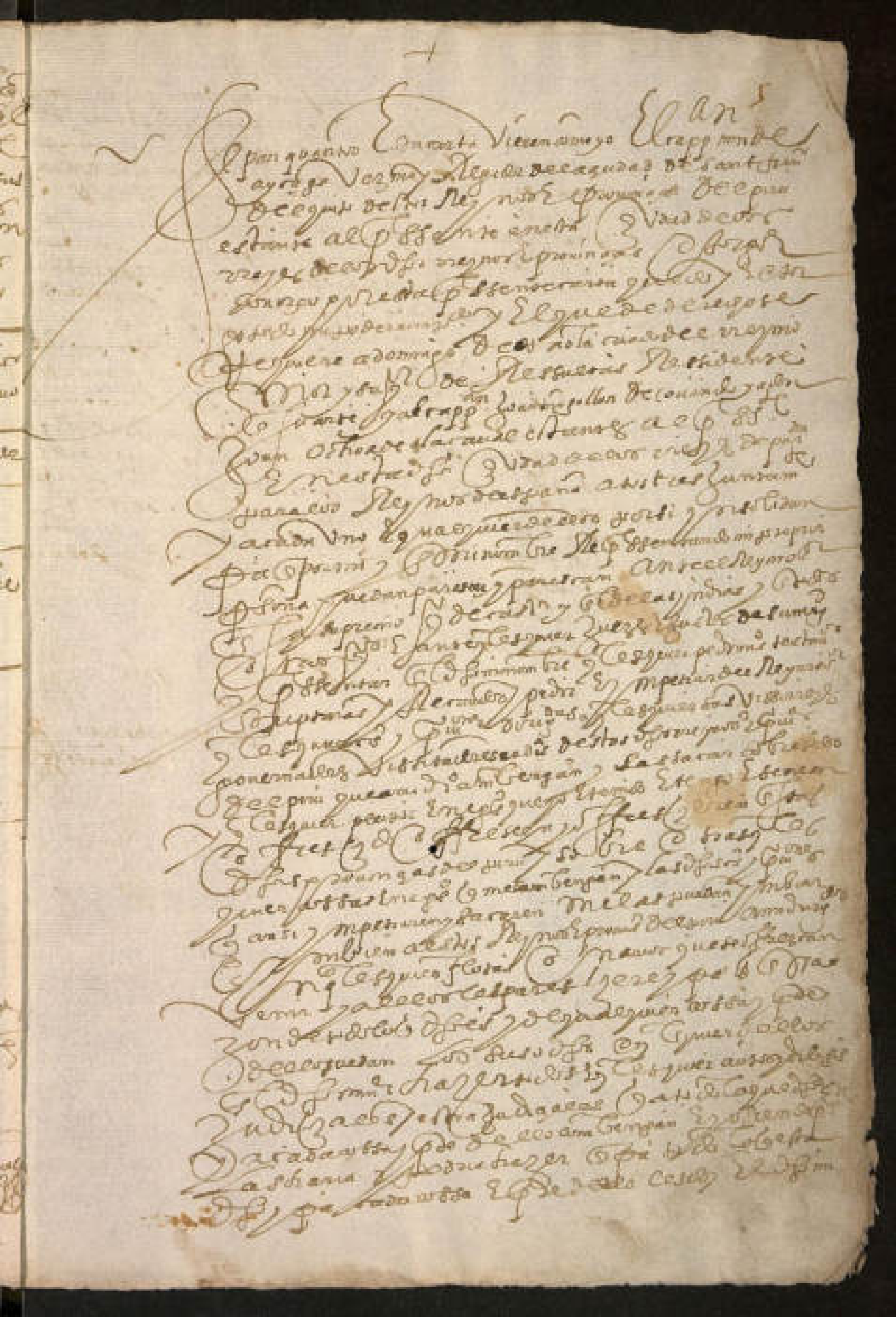

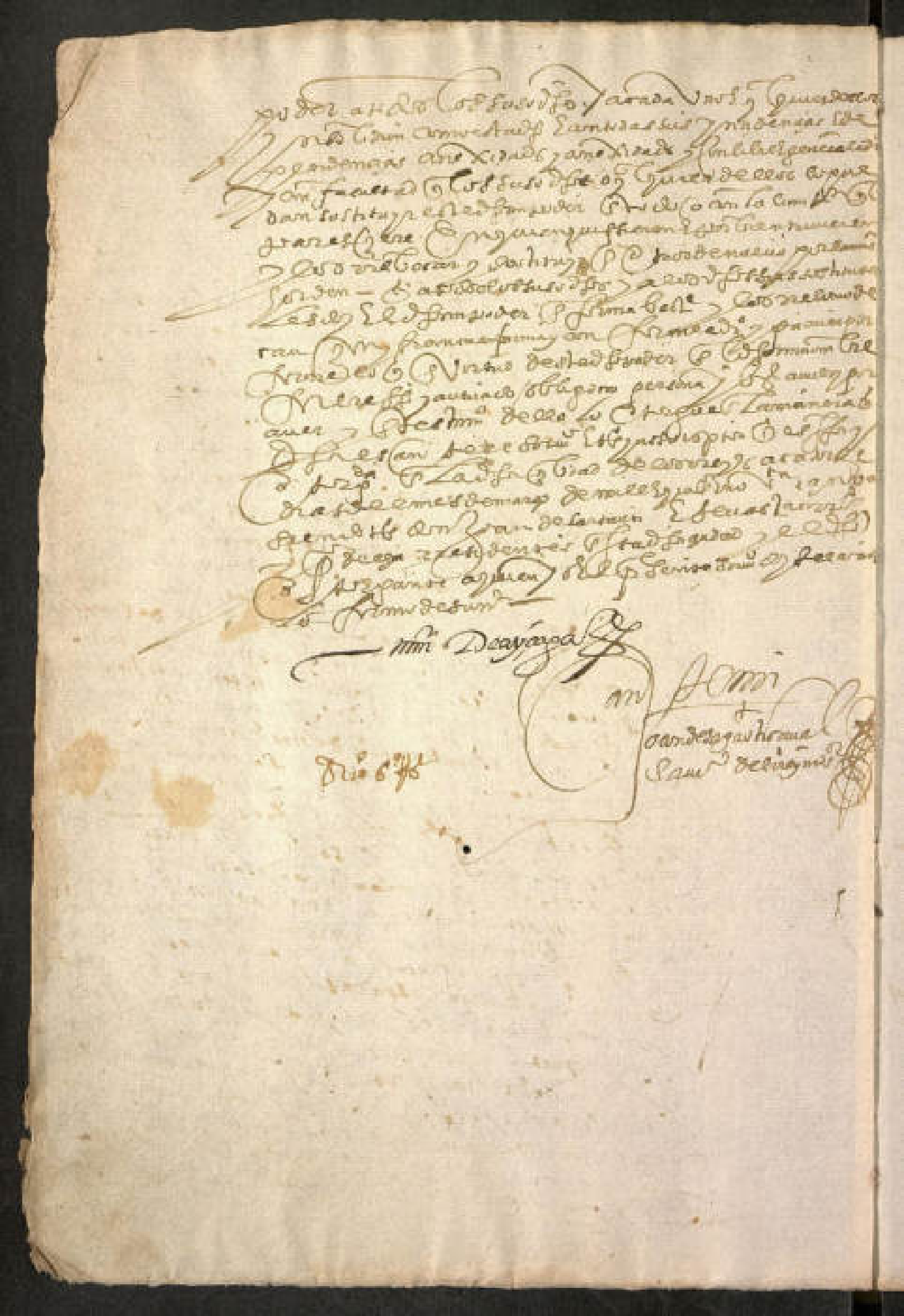

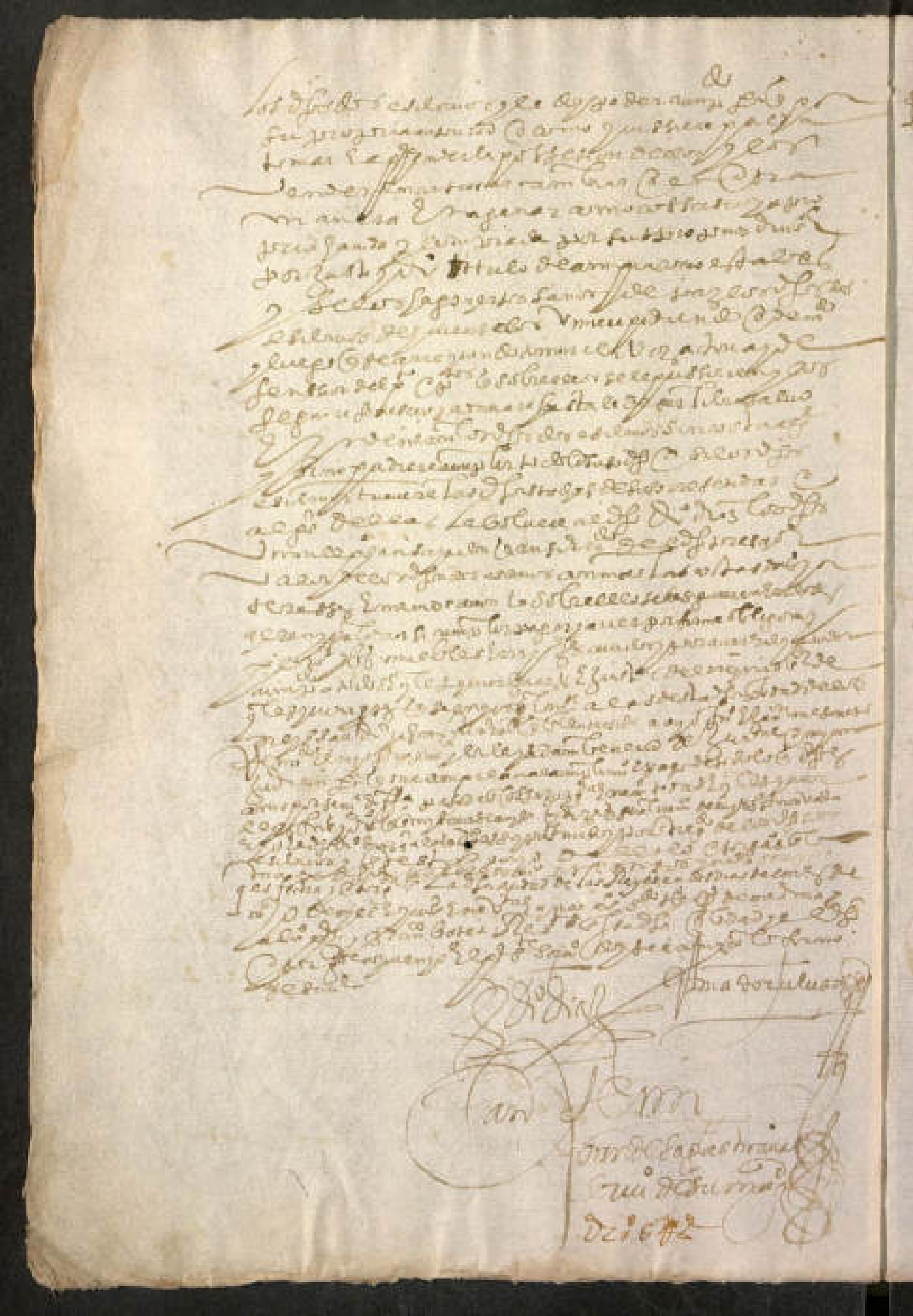

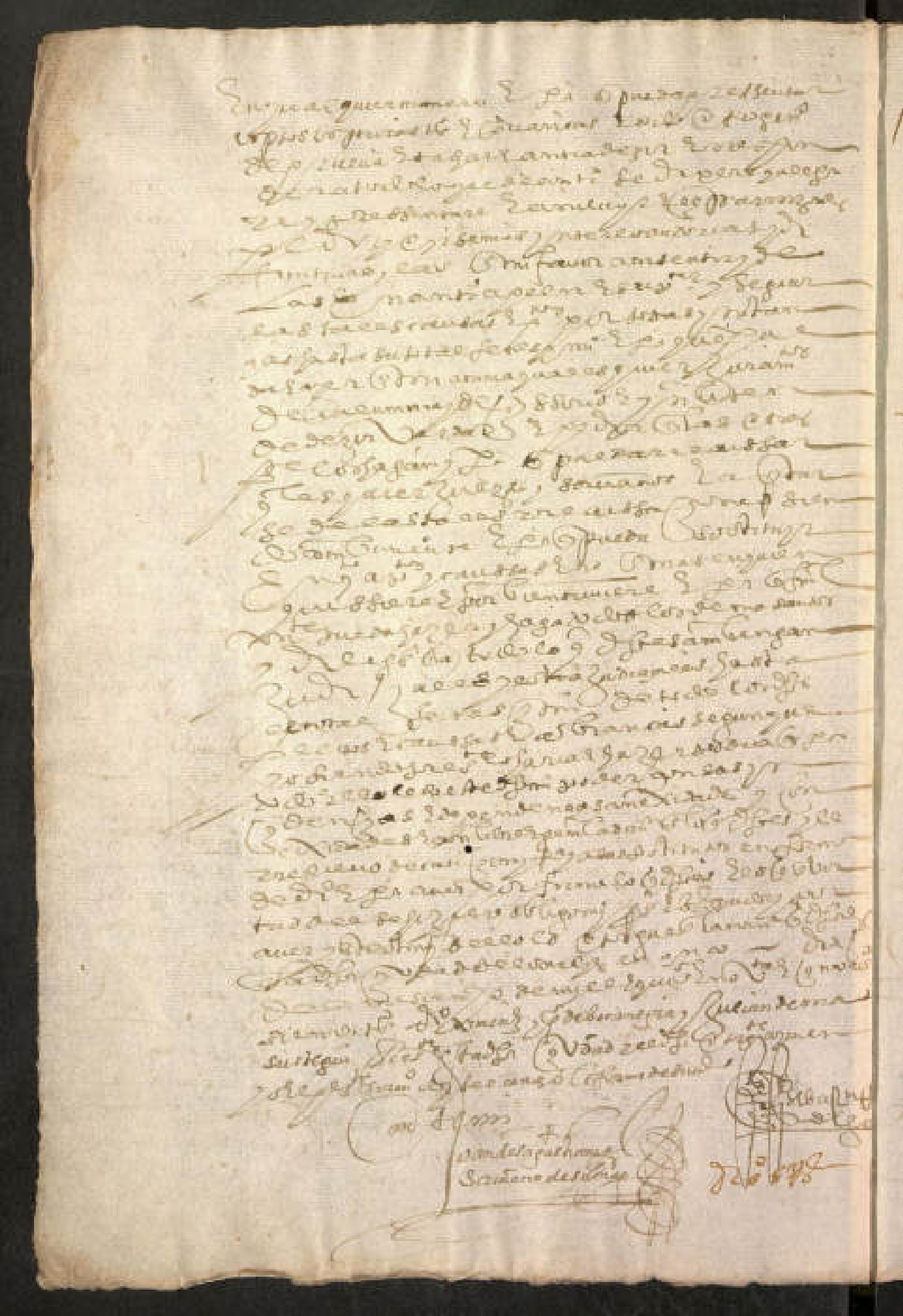

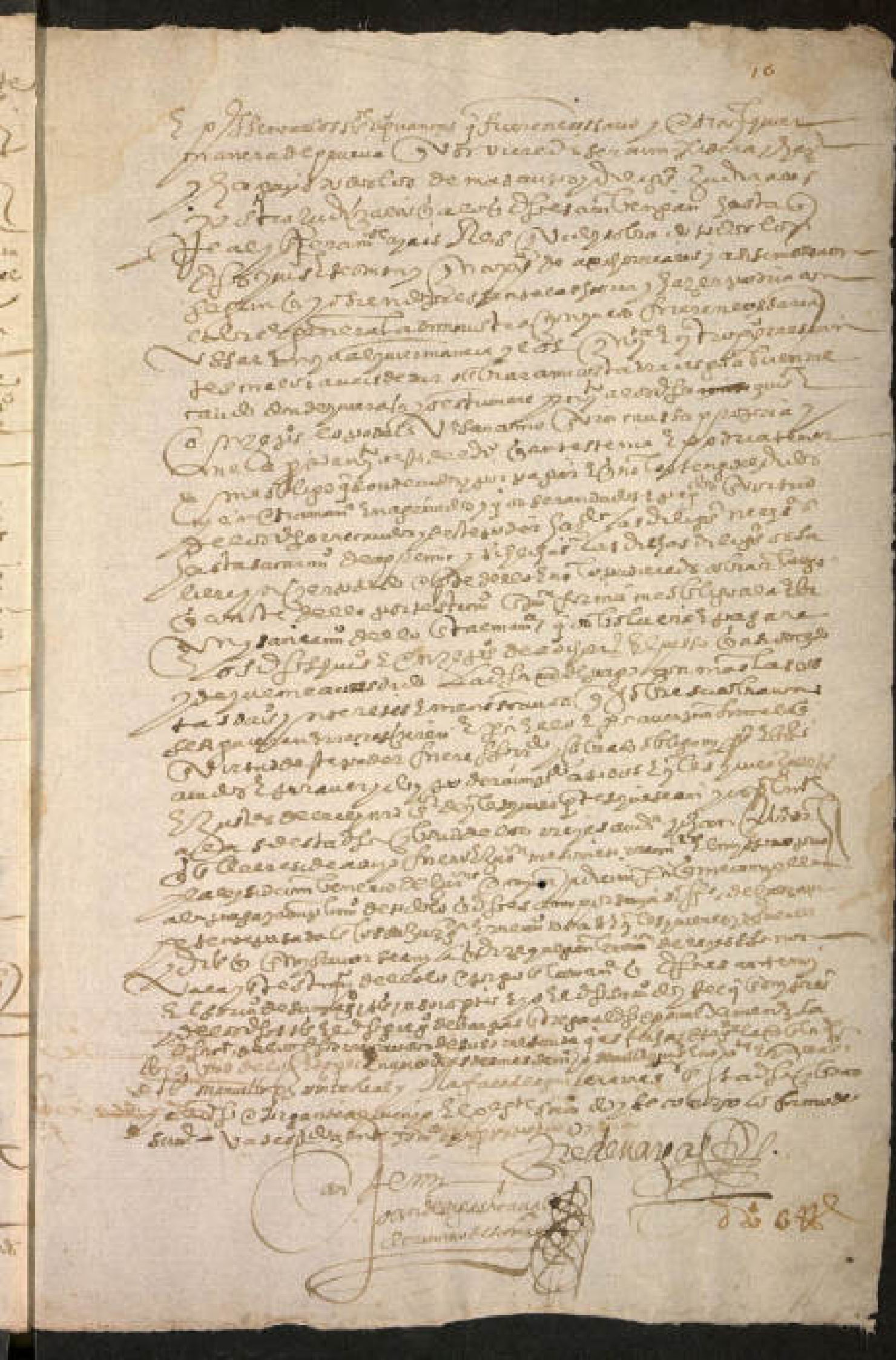

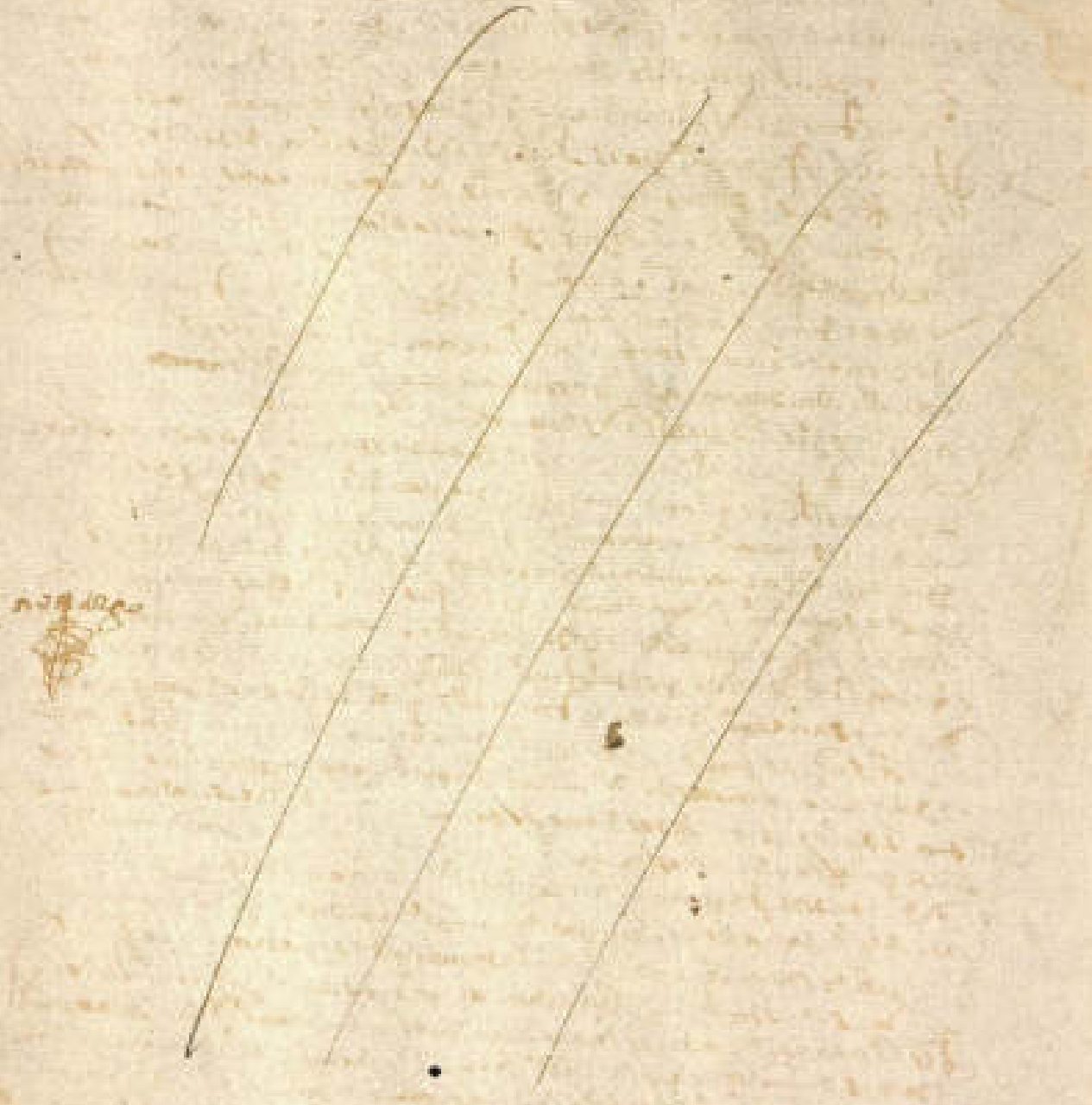

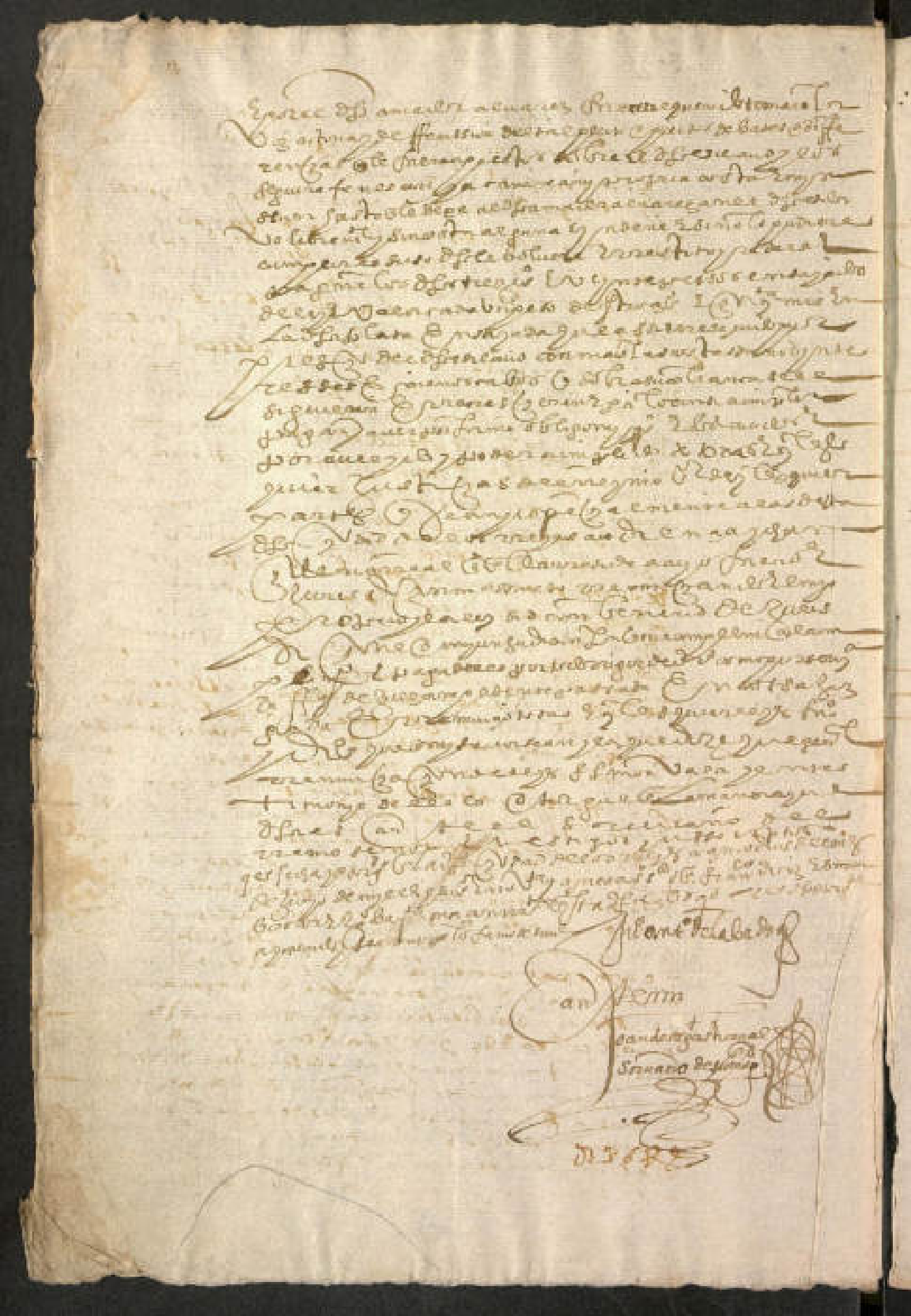

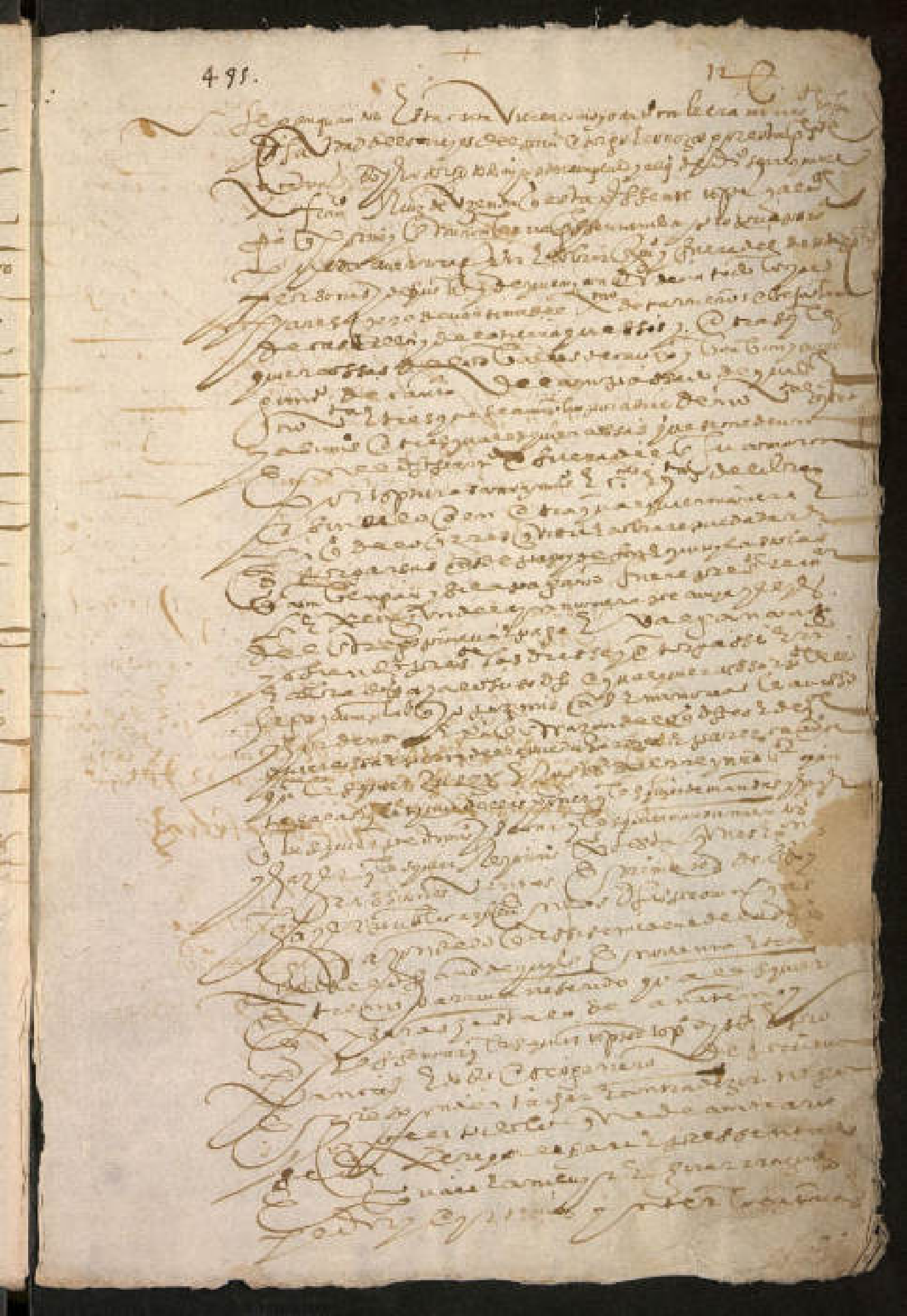

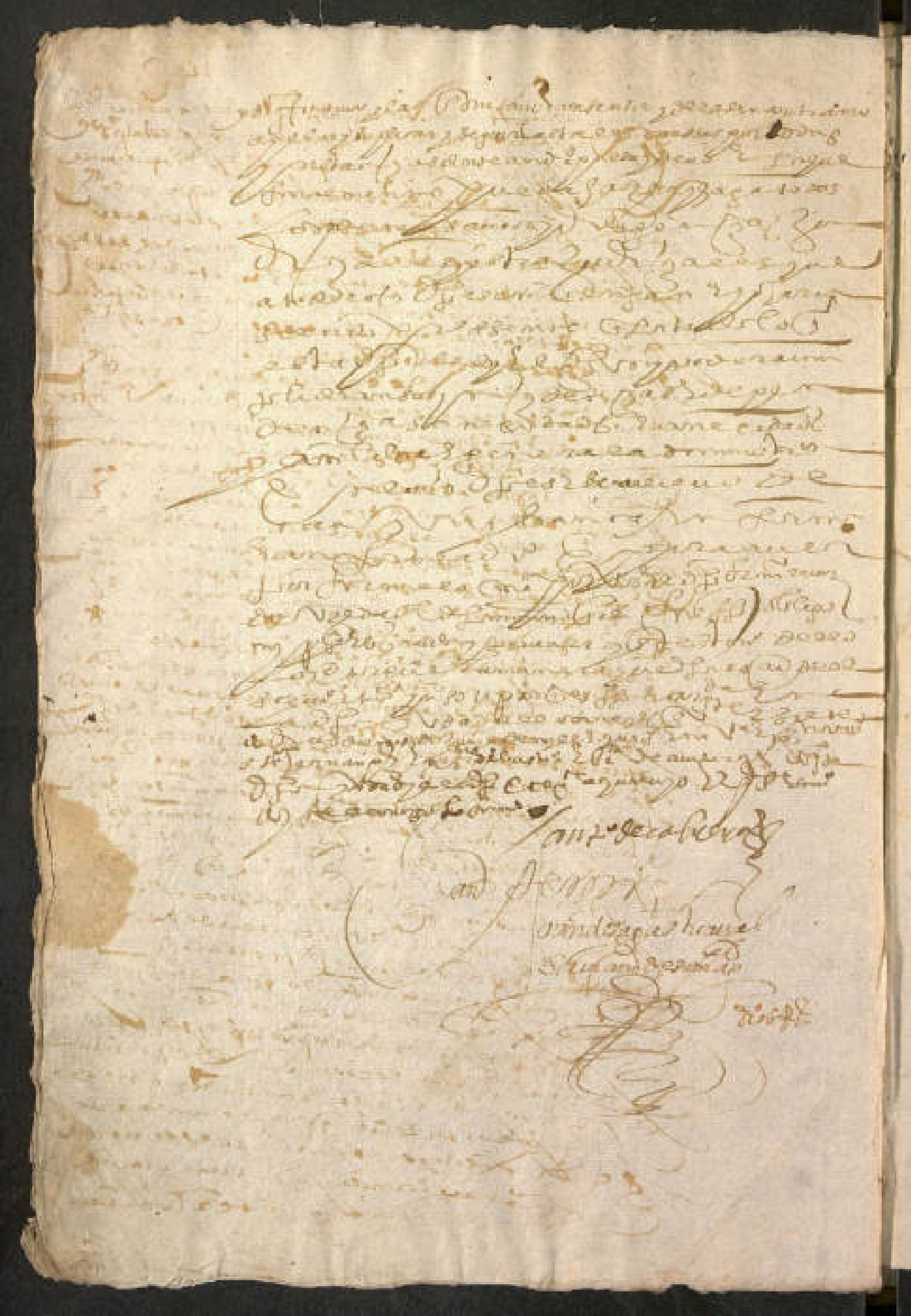

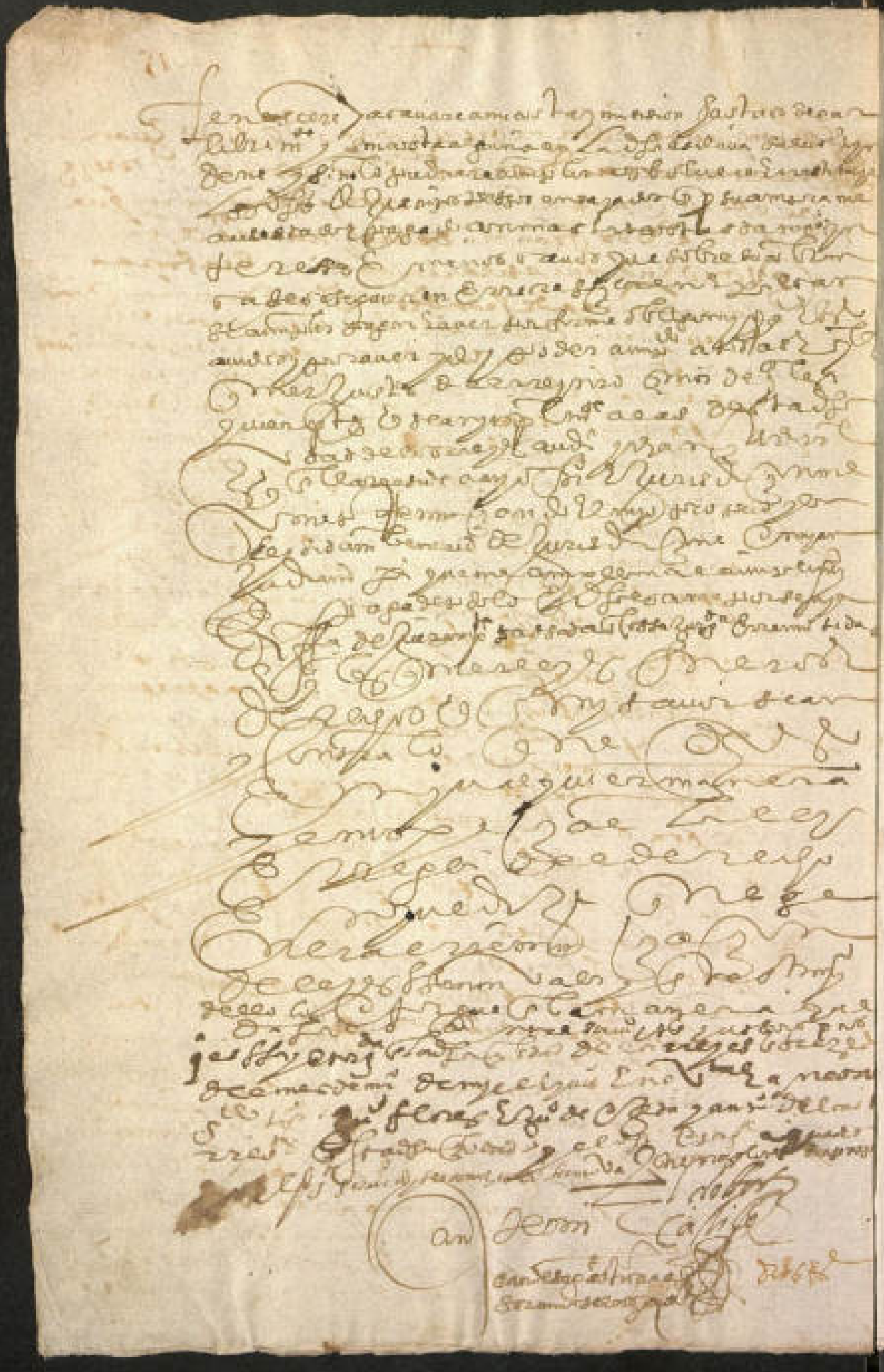

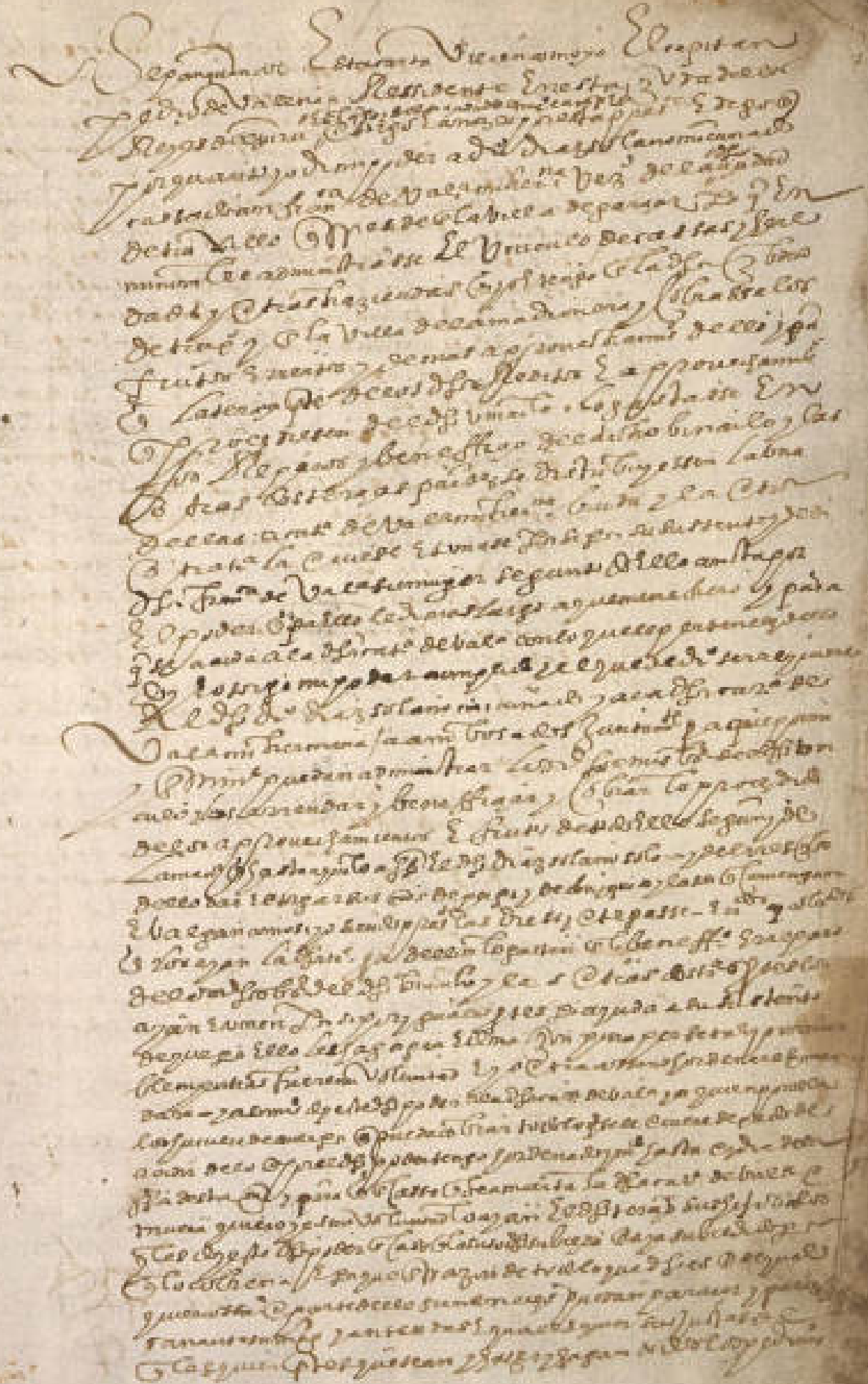

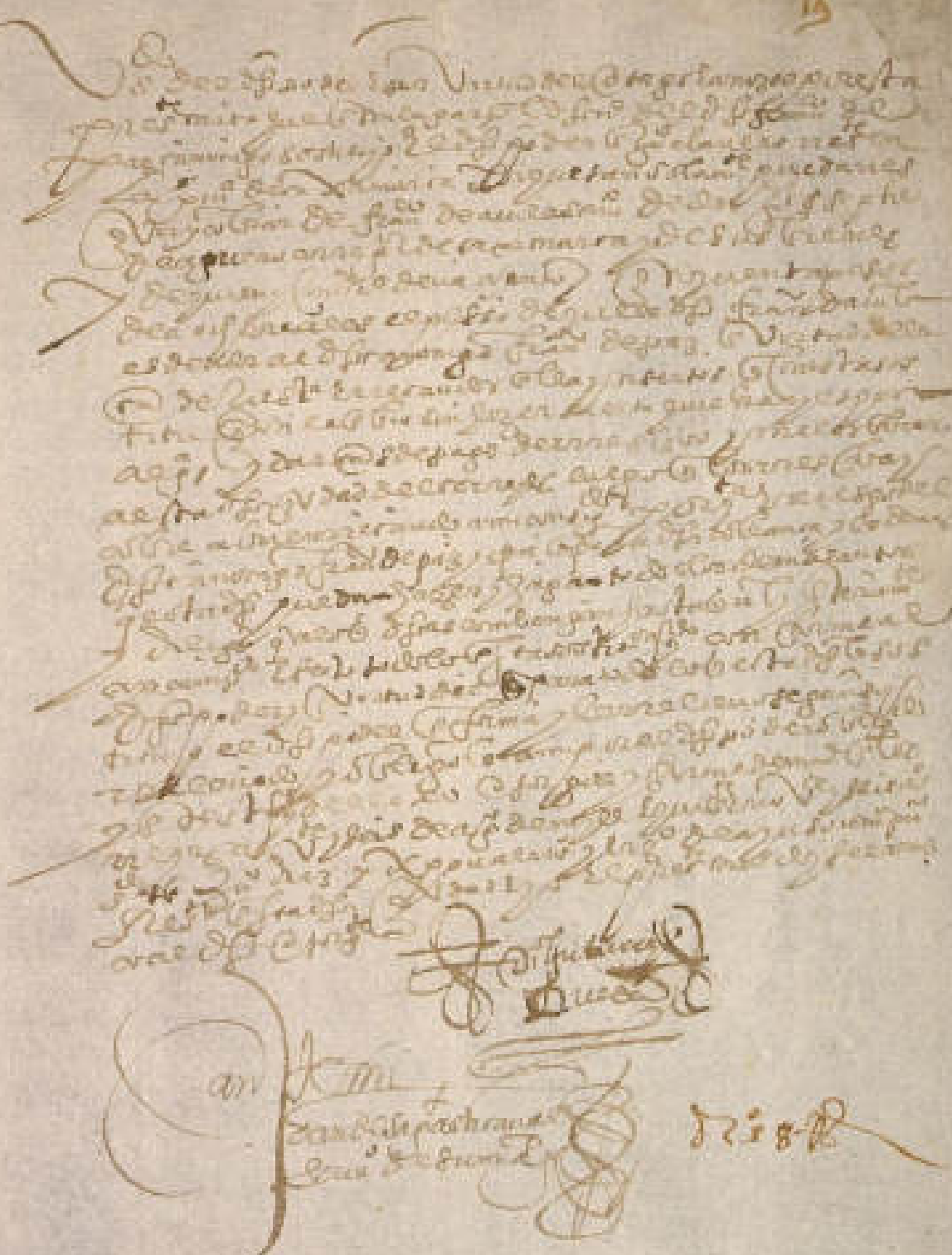

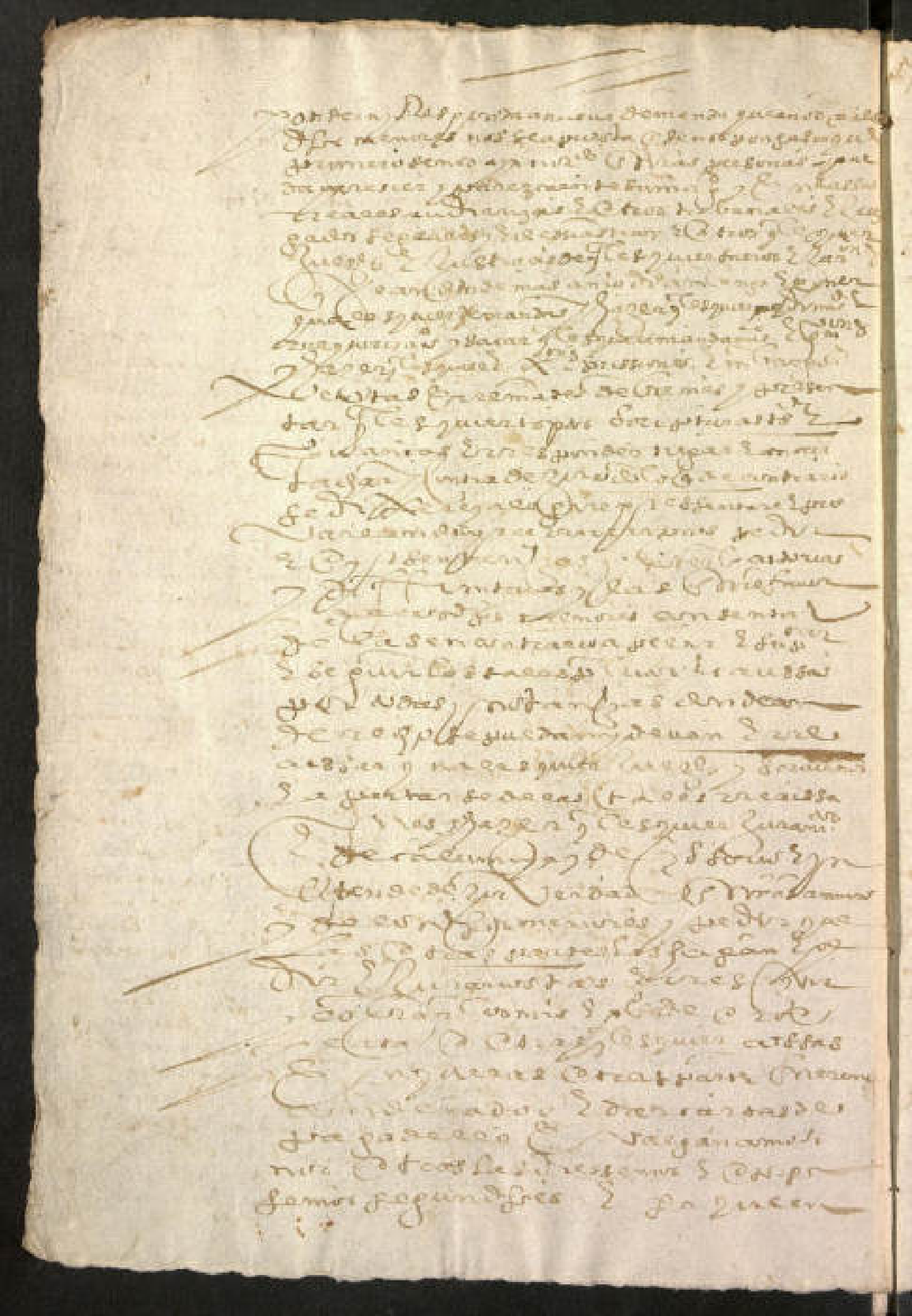

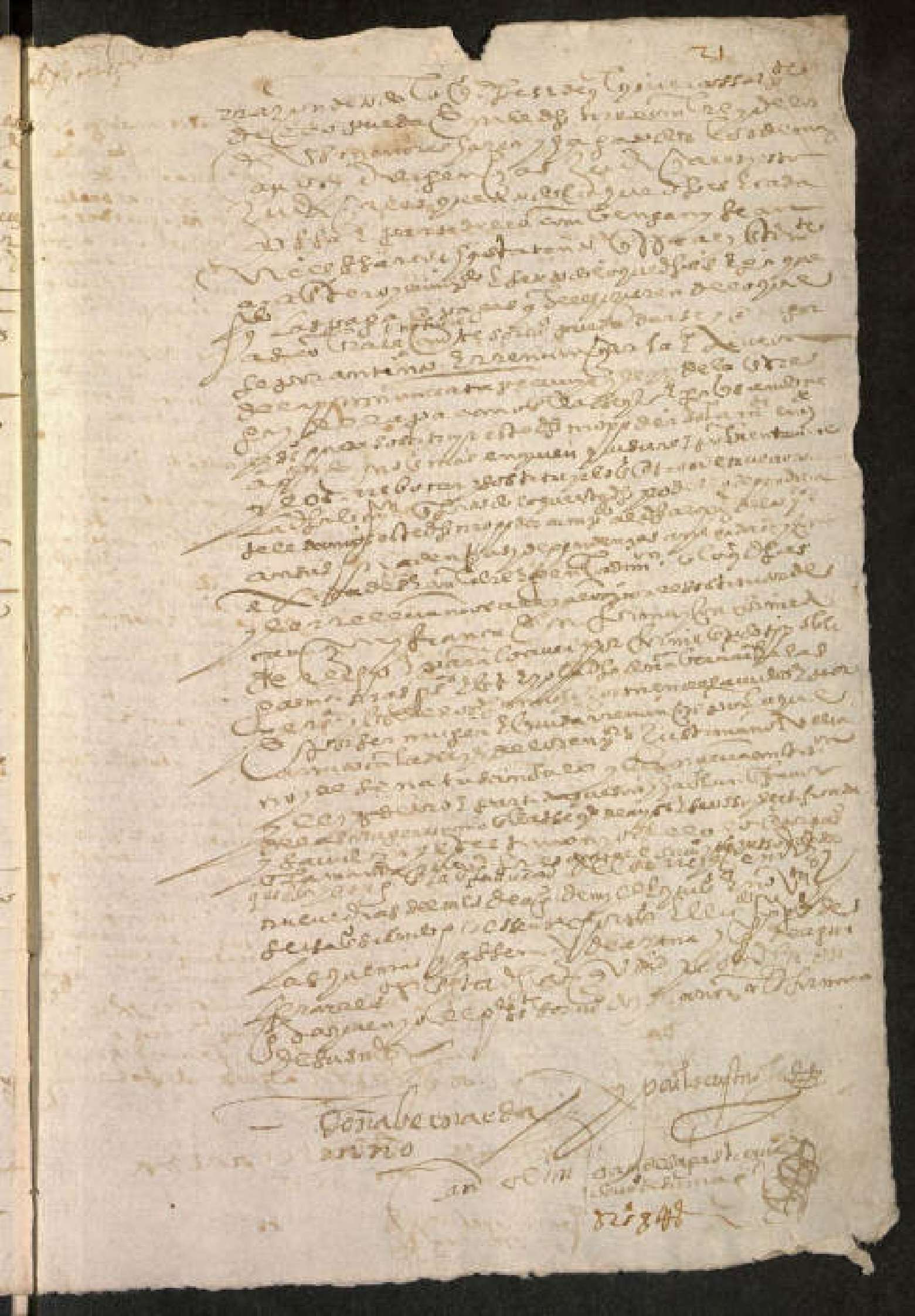

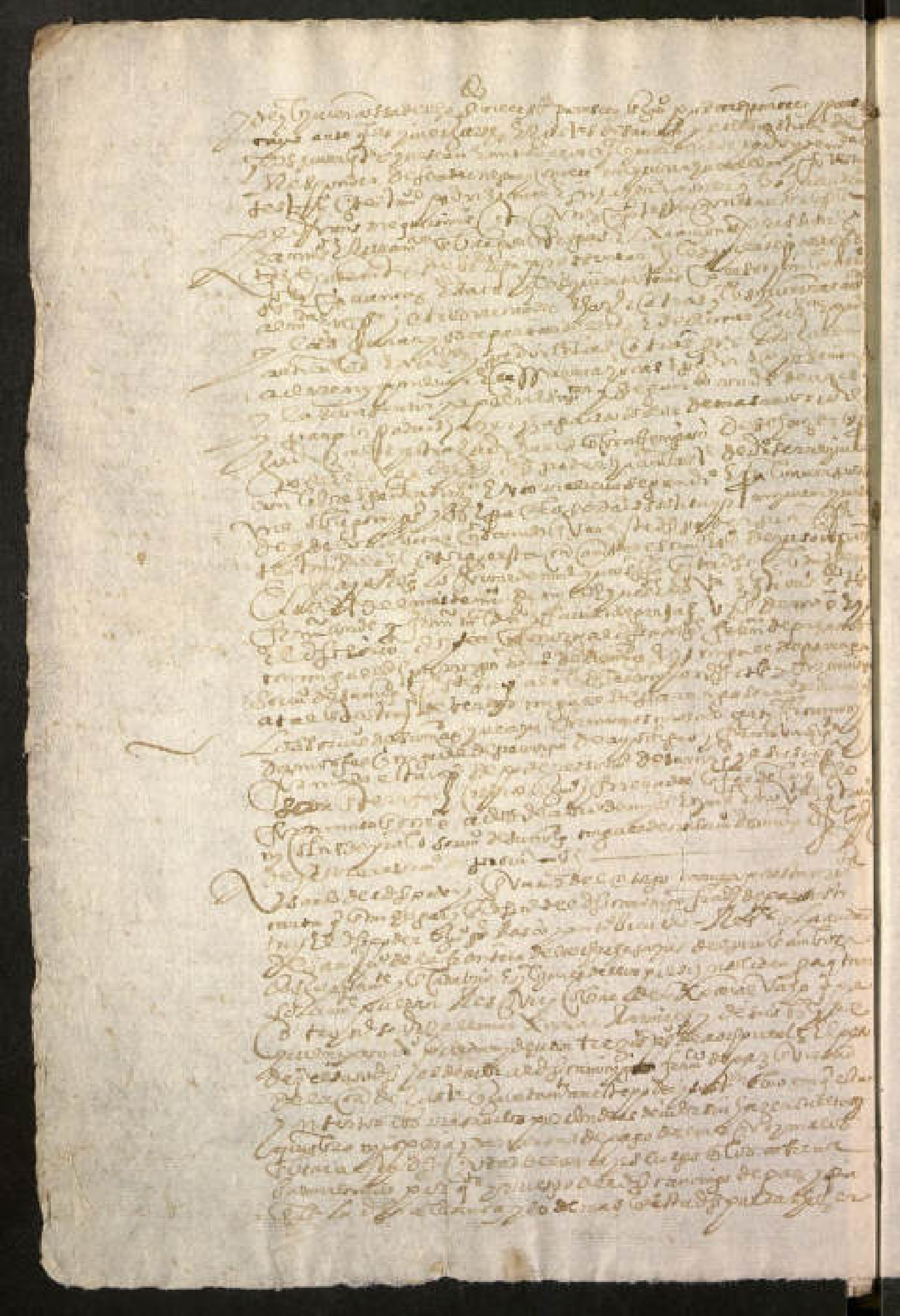

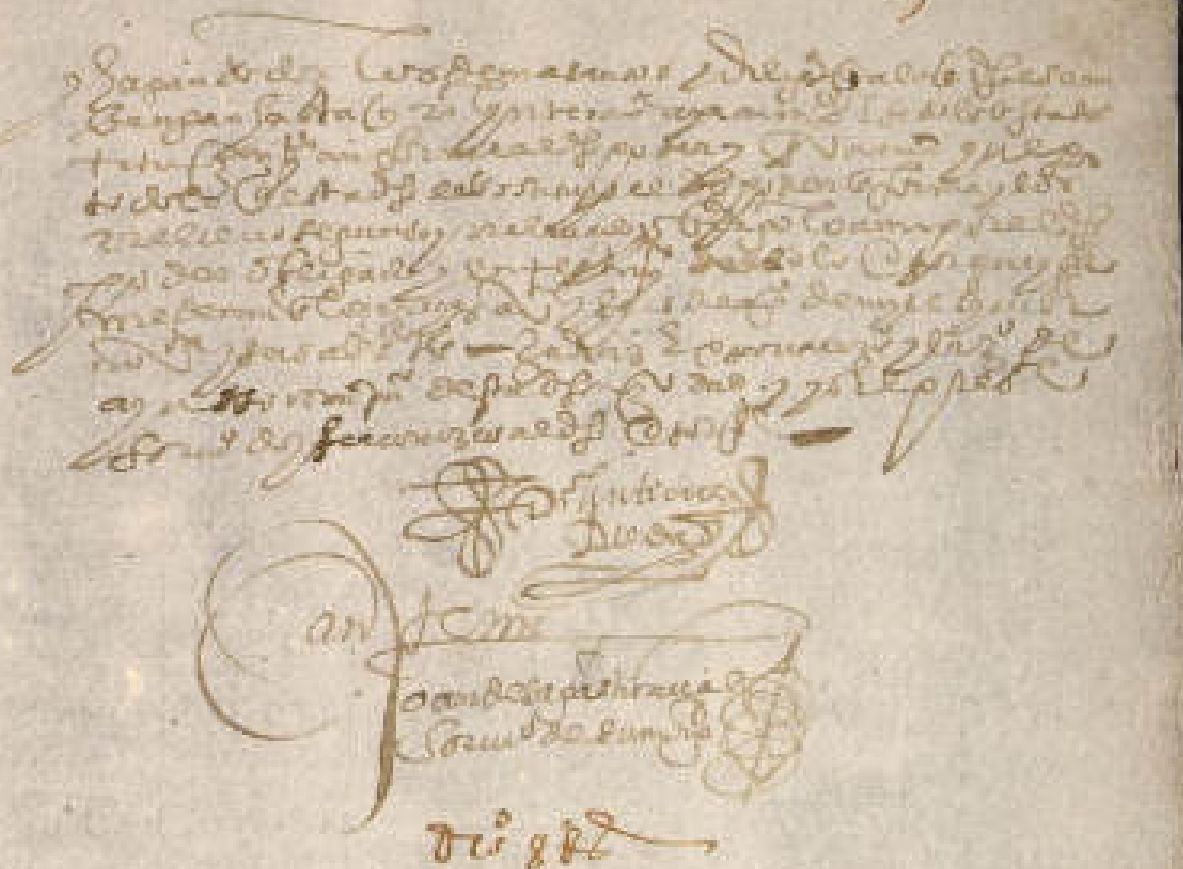

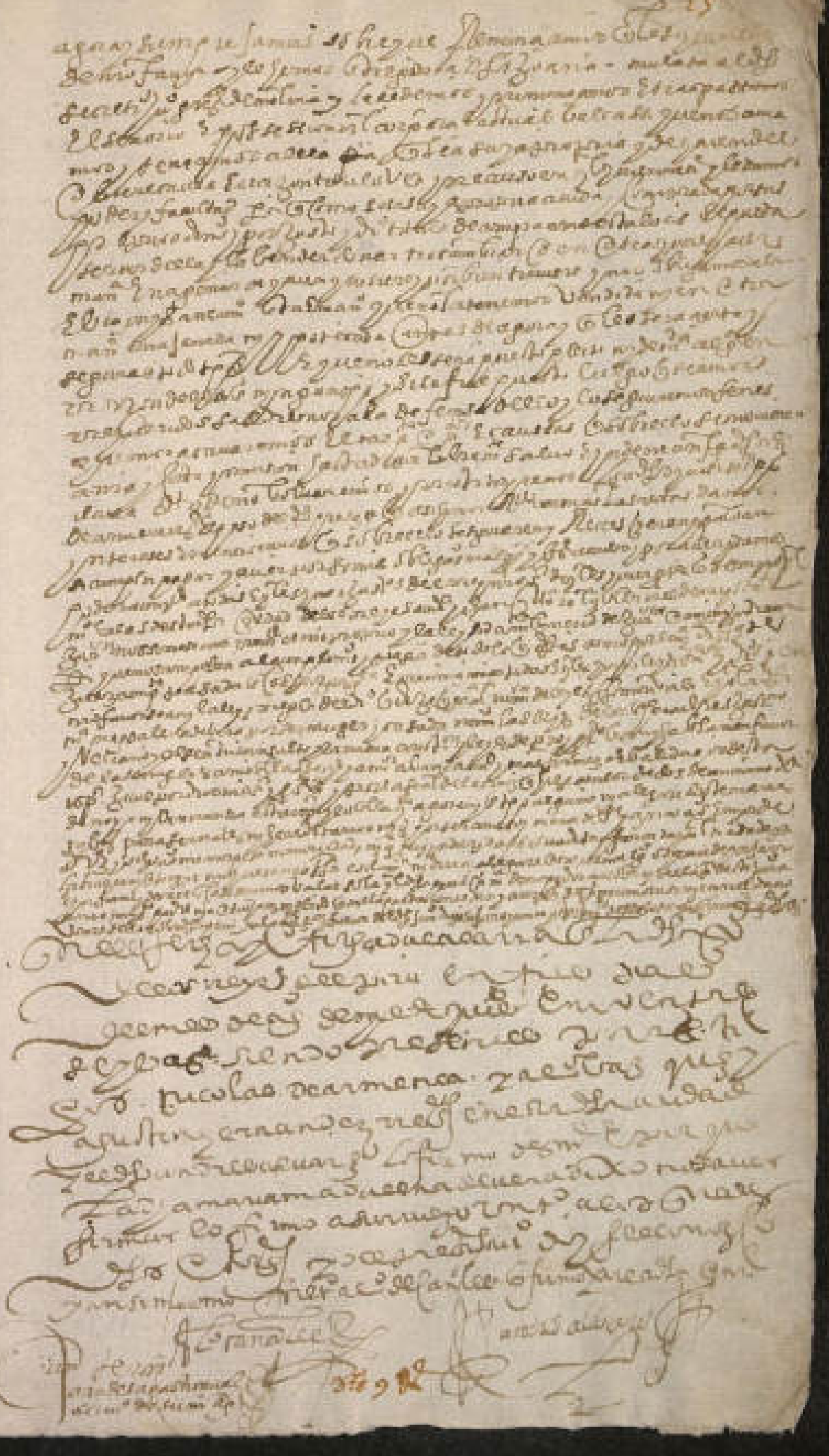

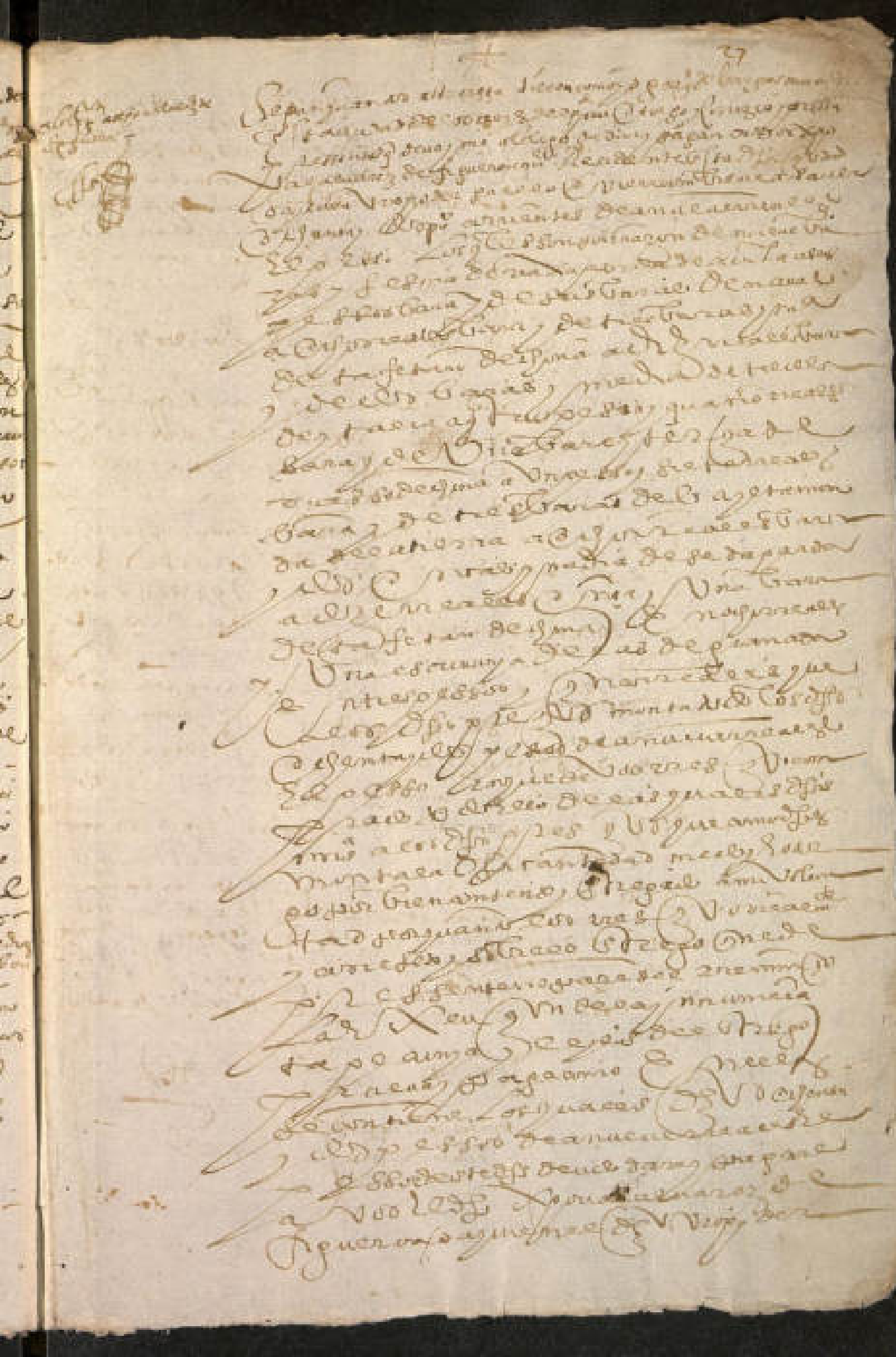

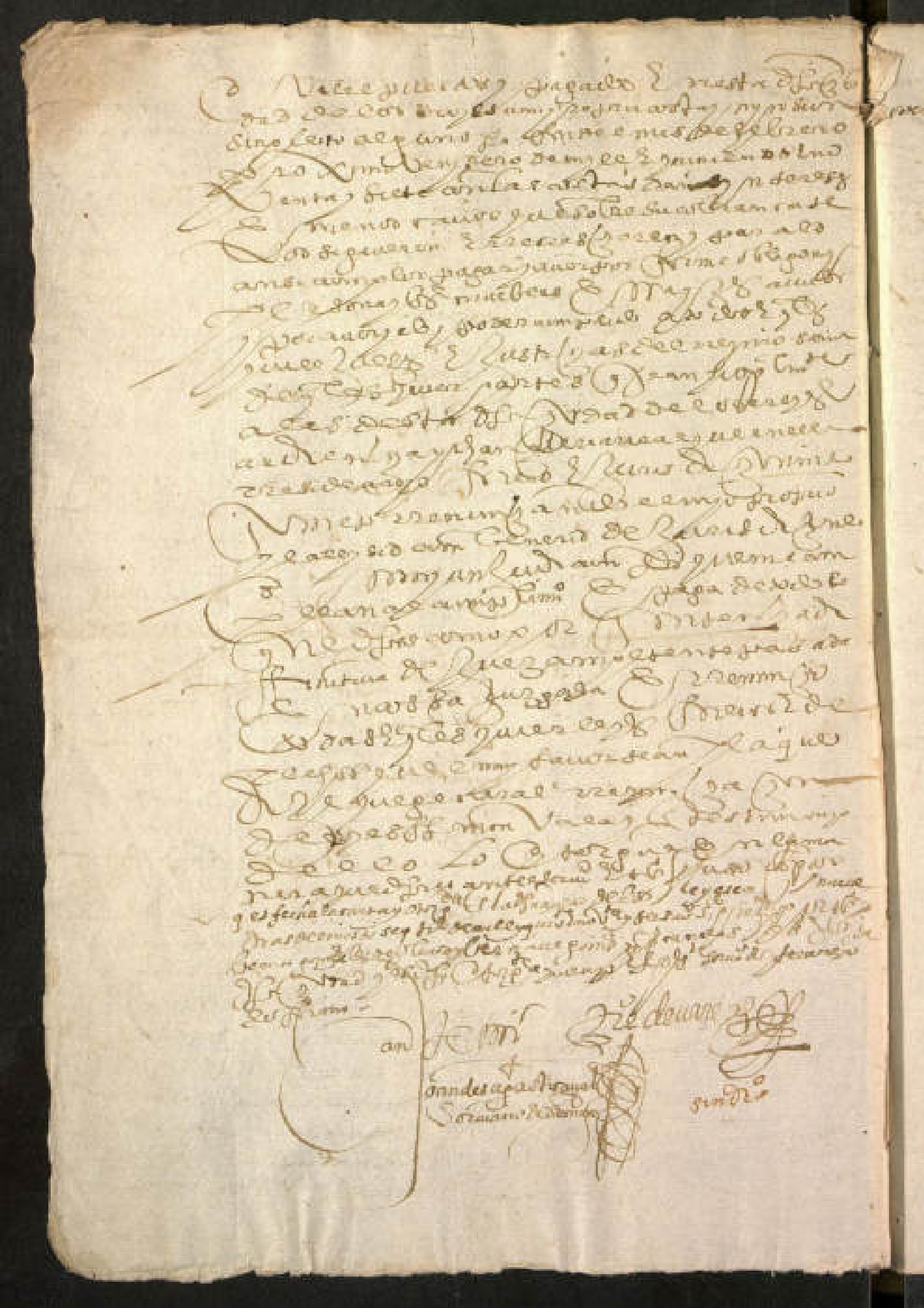

Sepan quantos esta carta vieren
como yo p° [illegible] defensor general
de bienes de difuntos del juzgado mayor
destos reynos [illegible] vezino desta ciu
dad de los reyes del piru y como cesionario
en causa propia del dho [illegible] por medio Juan
Diez Hernandez de cordova contador
del dho juzgado otorgo y conosco por esta
presente carta que doy y otorgo todo mi po
der cumplido [illegible] bastante qual
bastante [illegible] en tal caso se requiere
y es necesario y mas puede y debe valer a
gregorio de vargas questa presente para
que por mi y en mi nombre y como yo mismo repre
sentando mi propia persona pueda
demandar rescibir aver y cobrar en juicio
y fuera del de hernando de baeza de carmo
na depositario de los bienes de balta
sar de torres difunto y de sus herederos y de
quien con derecho pueda y deba cien pesos corri
entes [illegible] por el dicho [illegible]
que a mi y [illegible] del dicho [illegible] nos [illegible]
[illegible] el [illegible] mayor de bienes
de difuntos por el trabajo que se [illegible]
que tuve [illegible] la causa de los [illegible]
[illegible] juzgado se trato como se
contiene en el mandamiento que para

Alcal Con tera mande ayan robado
los oficiales de cada uno de los ofi-
cios que los ayan de dar
de sus cartas de pago todos sin
gulto otros que con borgas los que
los sean tan sin mas bastantes
como fizo mi mo Cobdo de Borja
se guarato vecino de esta villa
y sello con sello de mi oficio en cera
colorada grande y al de Dr° Serno quien
Dor General administracion confesyn
si oen ual y jazan ordinal en esta ciu
cones ida del Valle de Siguenza
za Caballero fasmo de digo mi ofi
nay Bergeali del Caballero Dor Ro
ger a la justicia del dicho Valle Sor
gio mo con fiando en la fidelidad
que ofi al se yo ver cogida del dicho
Dri mero Dr del mes de nubre de mil y quin
nos y seis años del dicho Borgan de ayan
do el sentando se fir mo de su nom bre
en testimonio
y de verdad
de cabeza y de
de acuña y de ver en el dicho contenido
lo firmo de su nombre

[illegible]

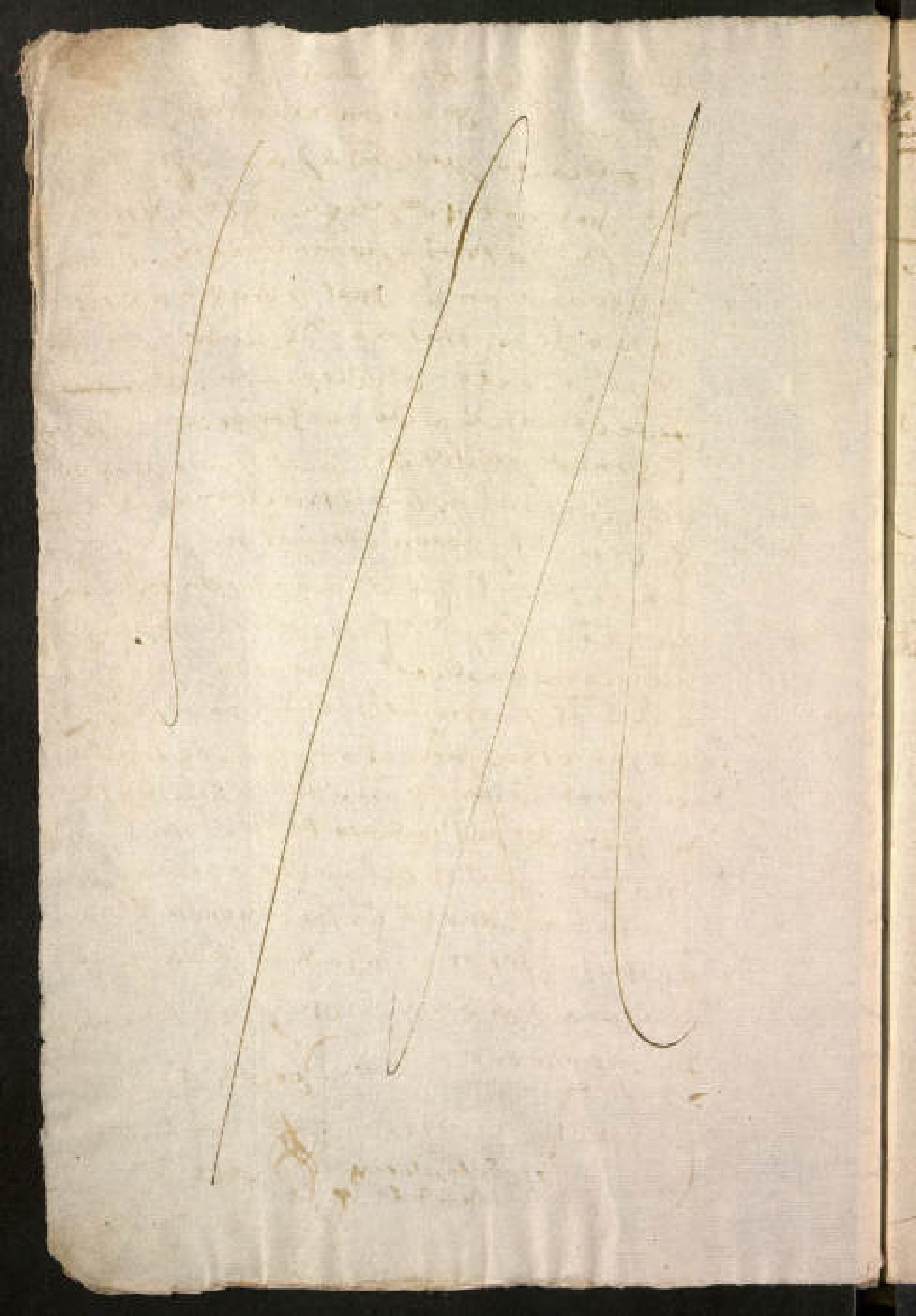

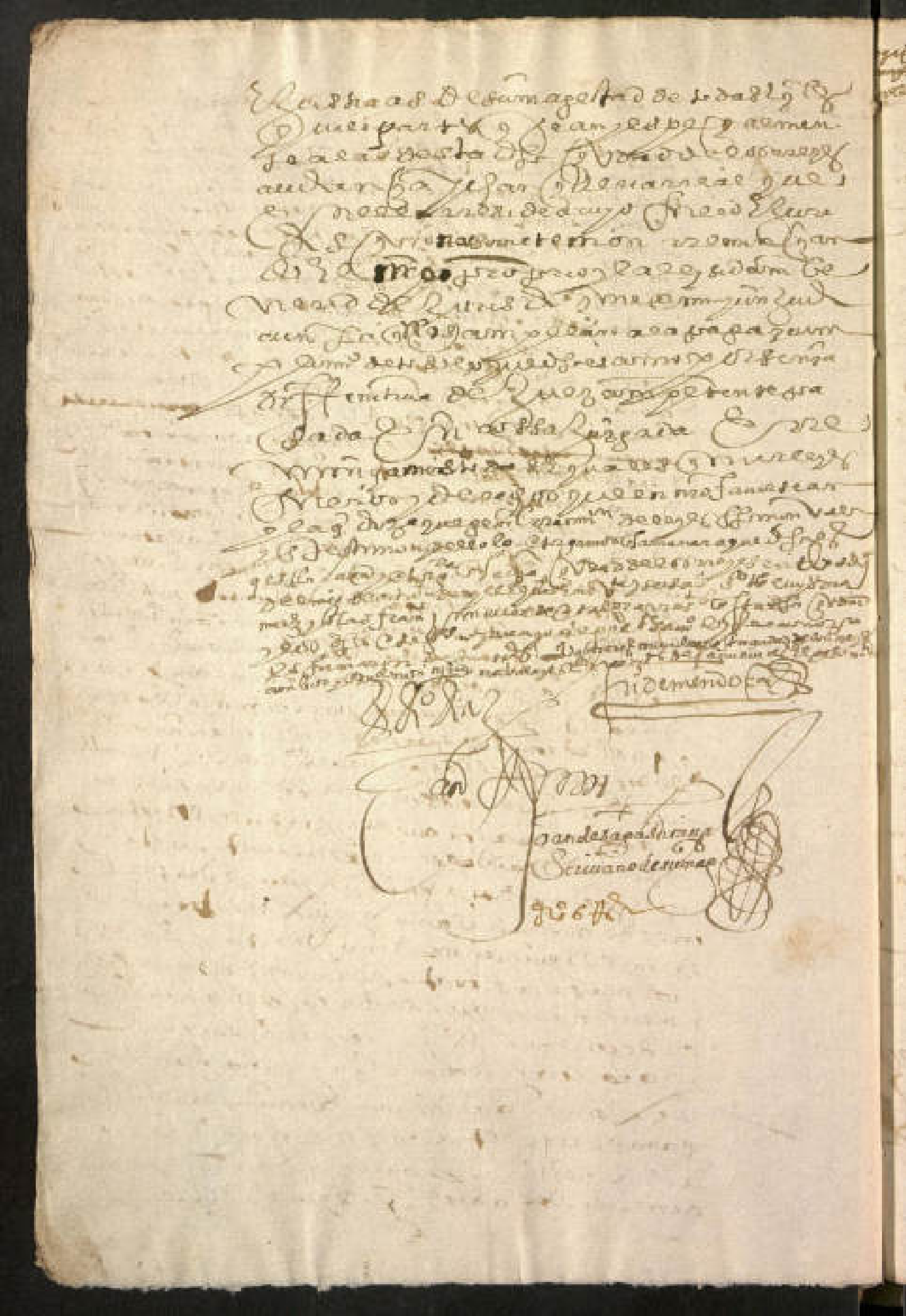

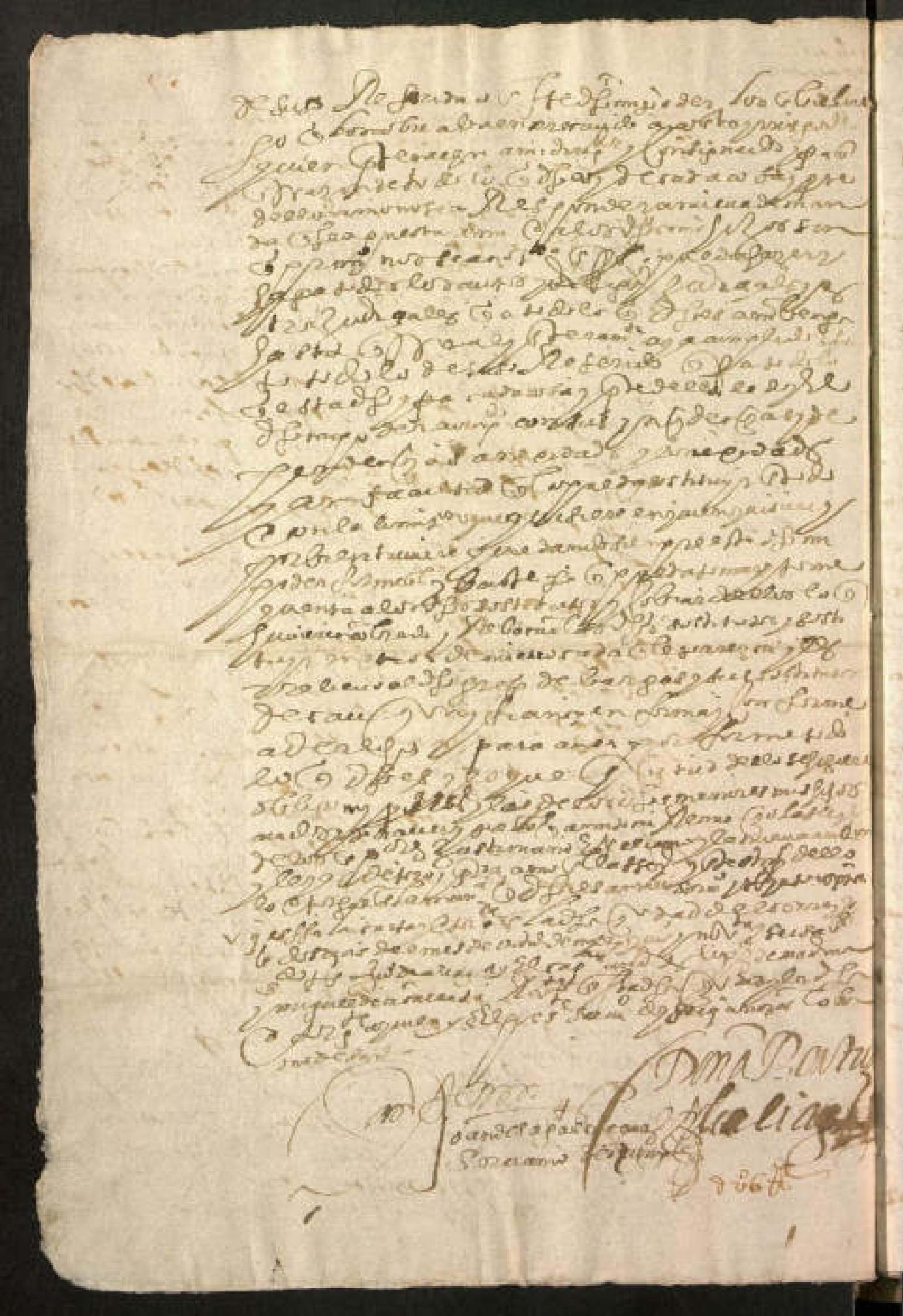

f. 96

57

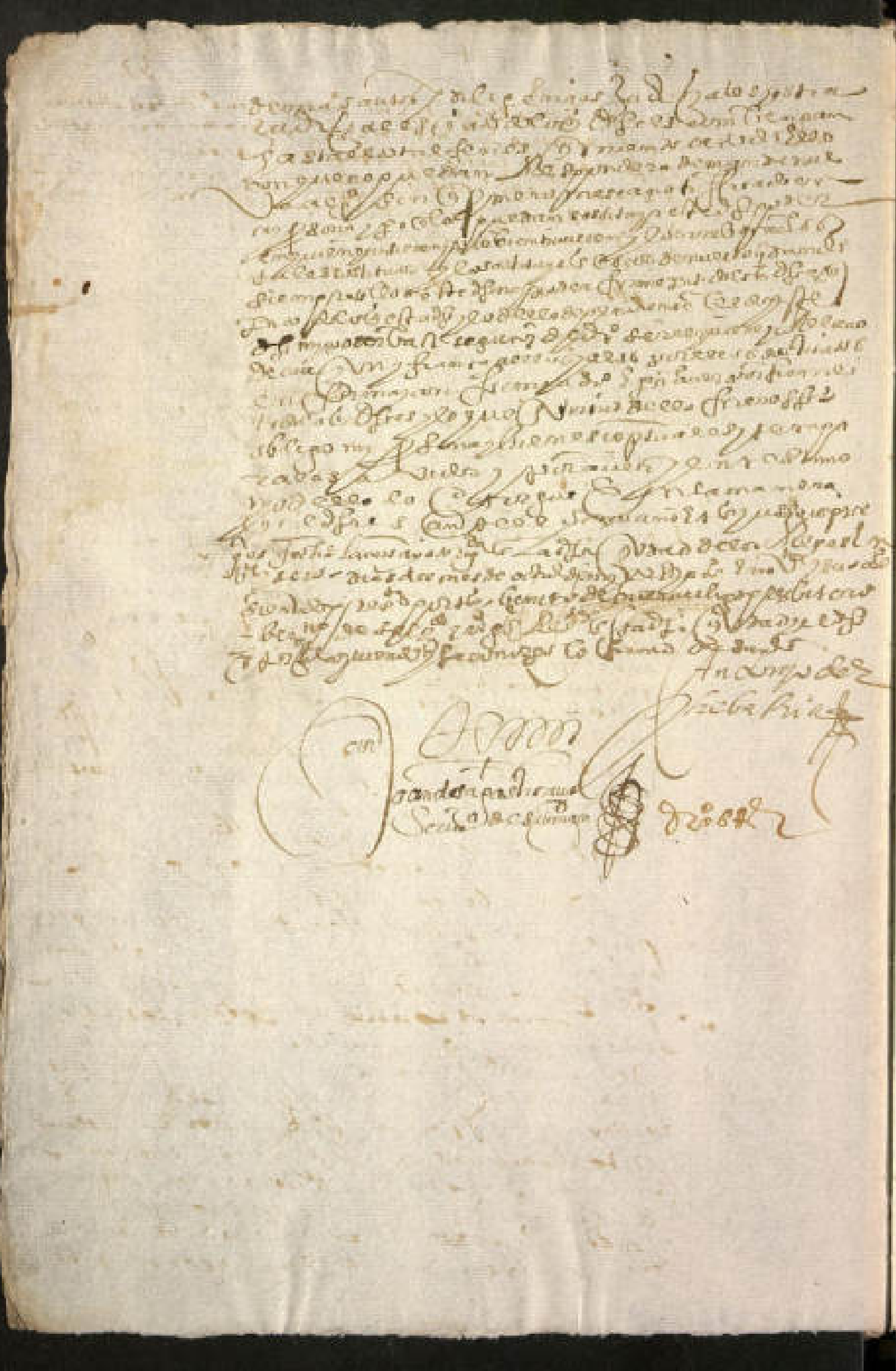

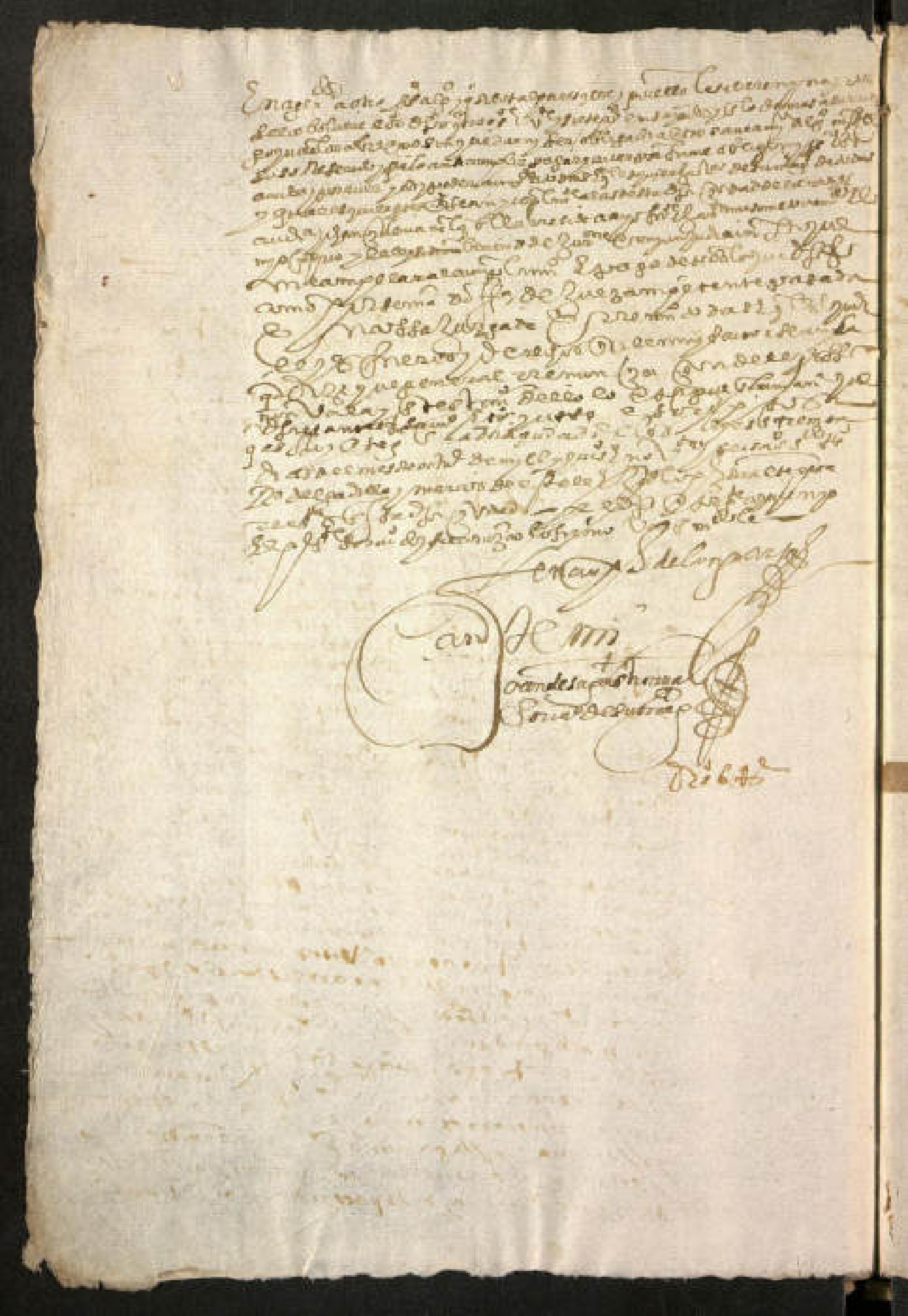

8-96

39

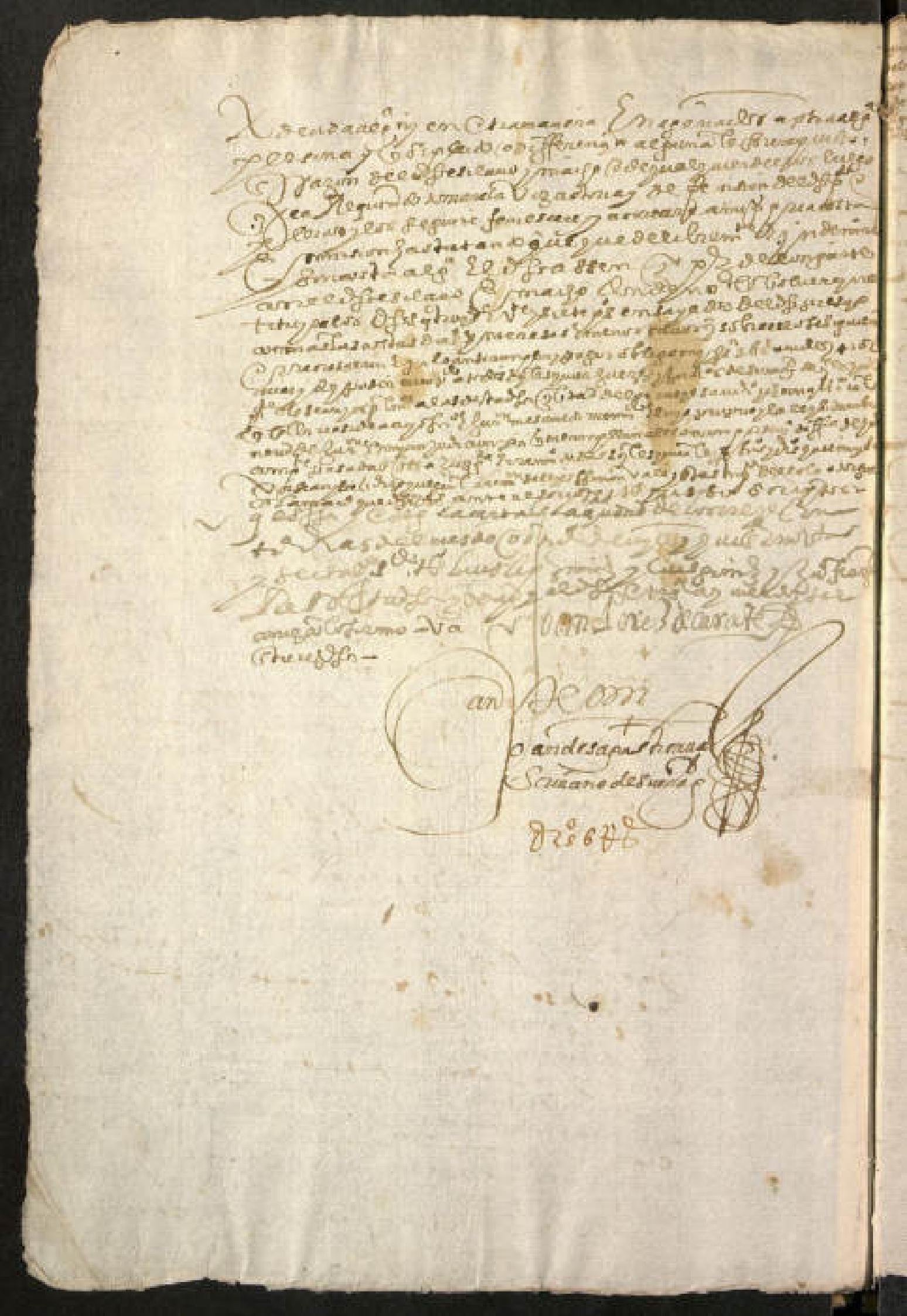

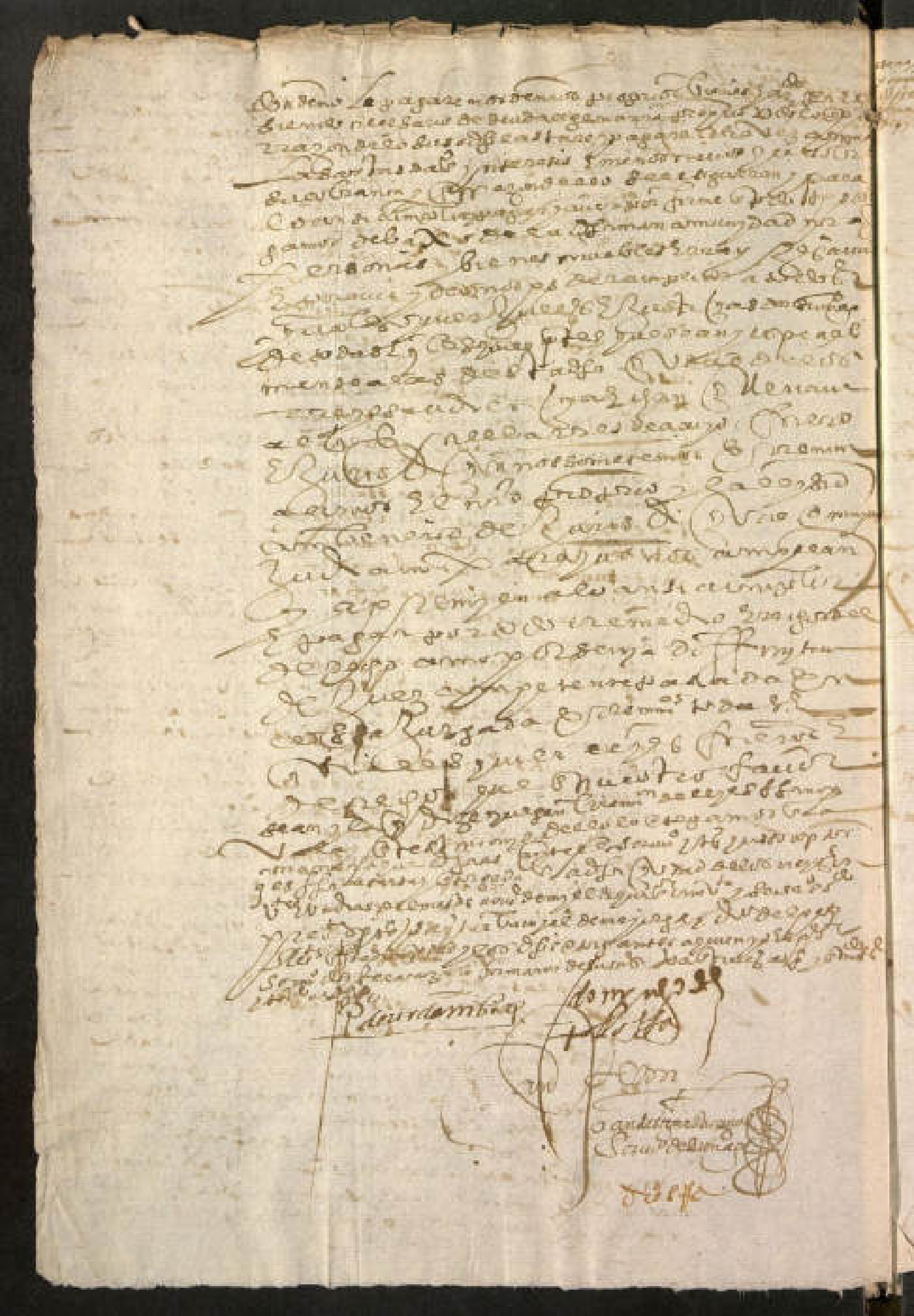

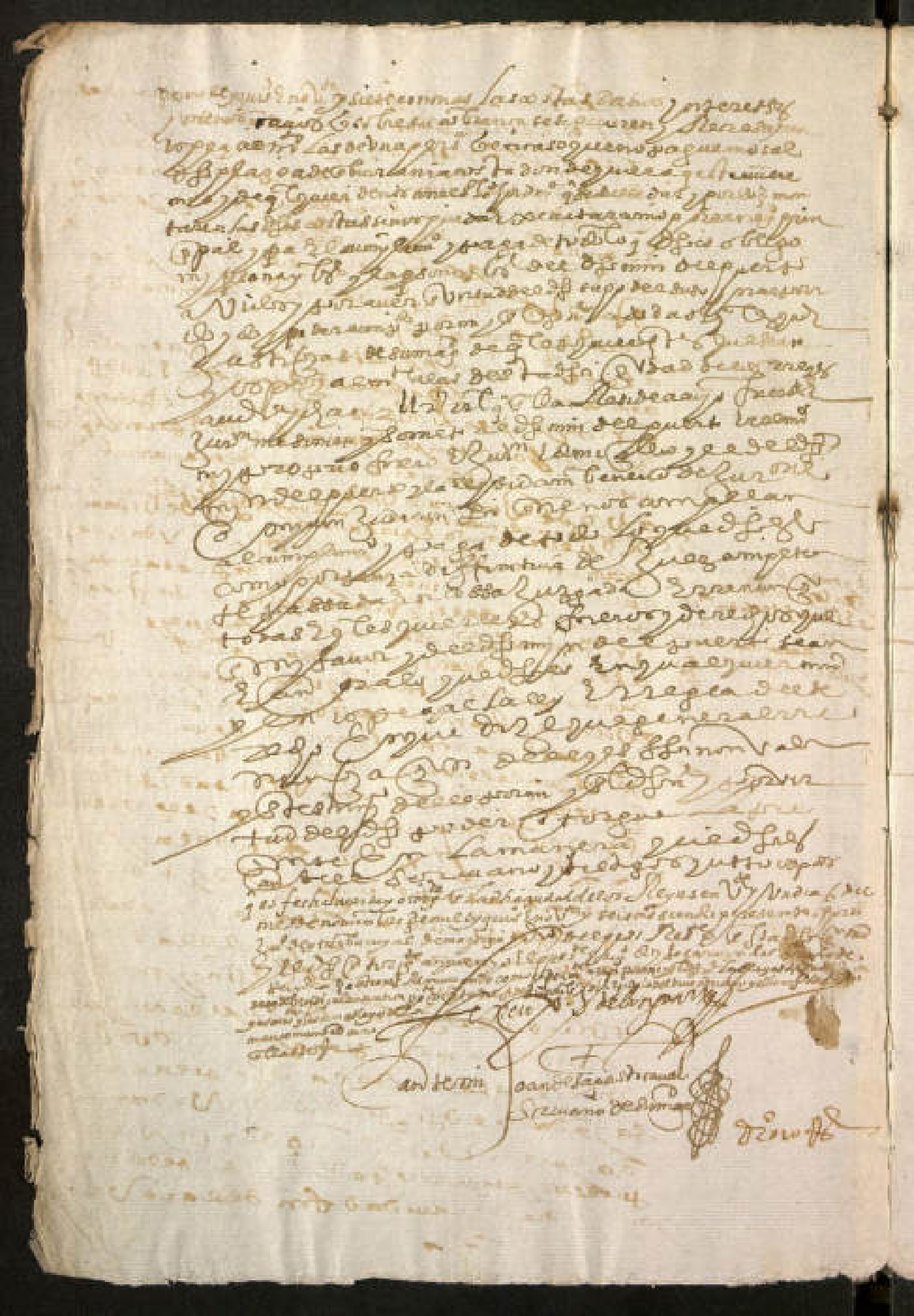

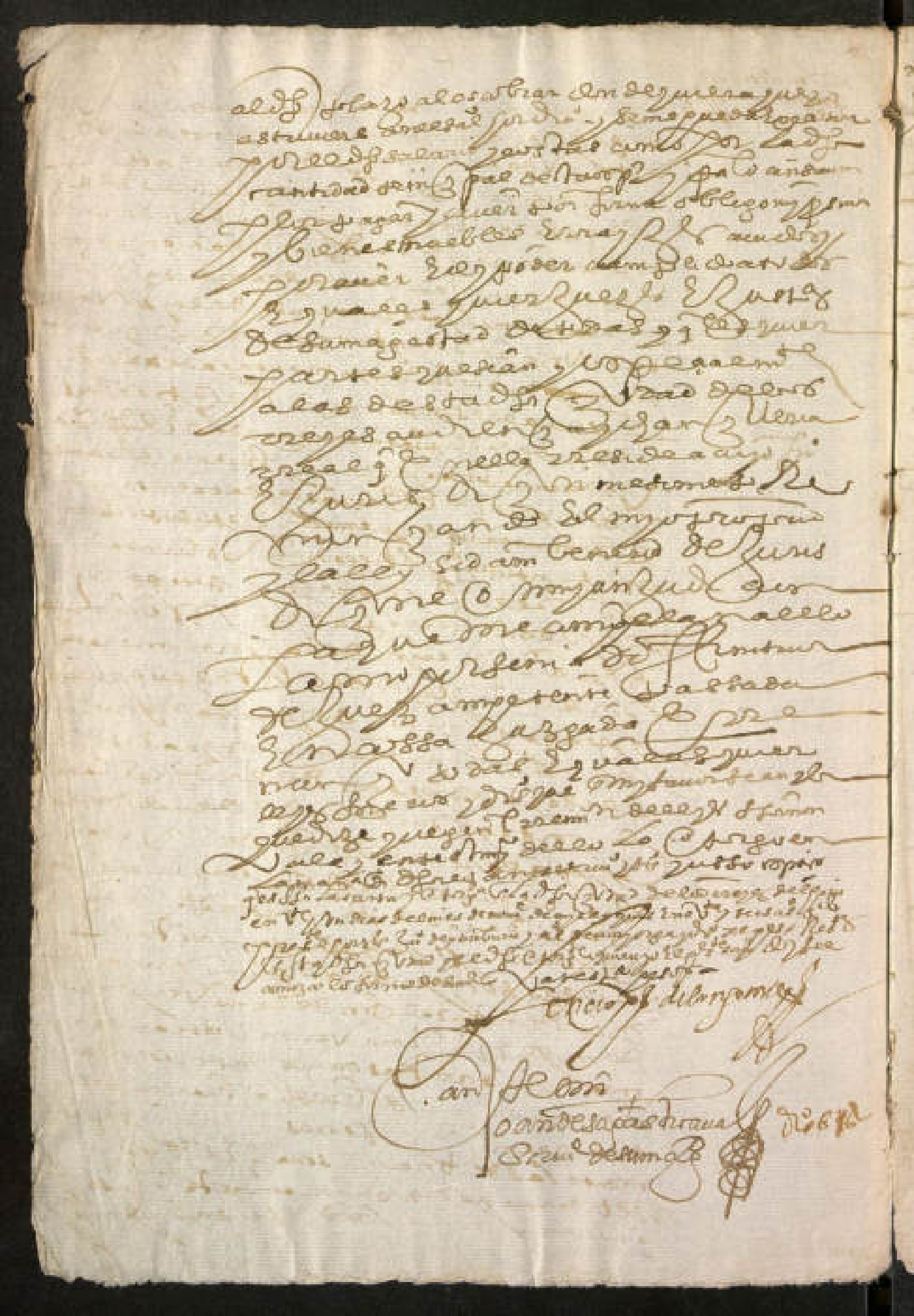

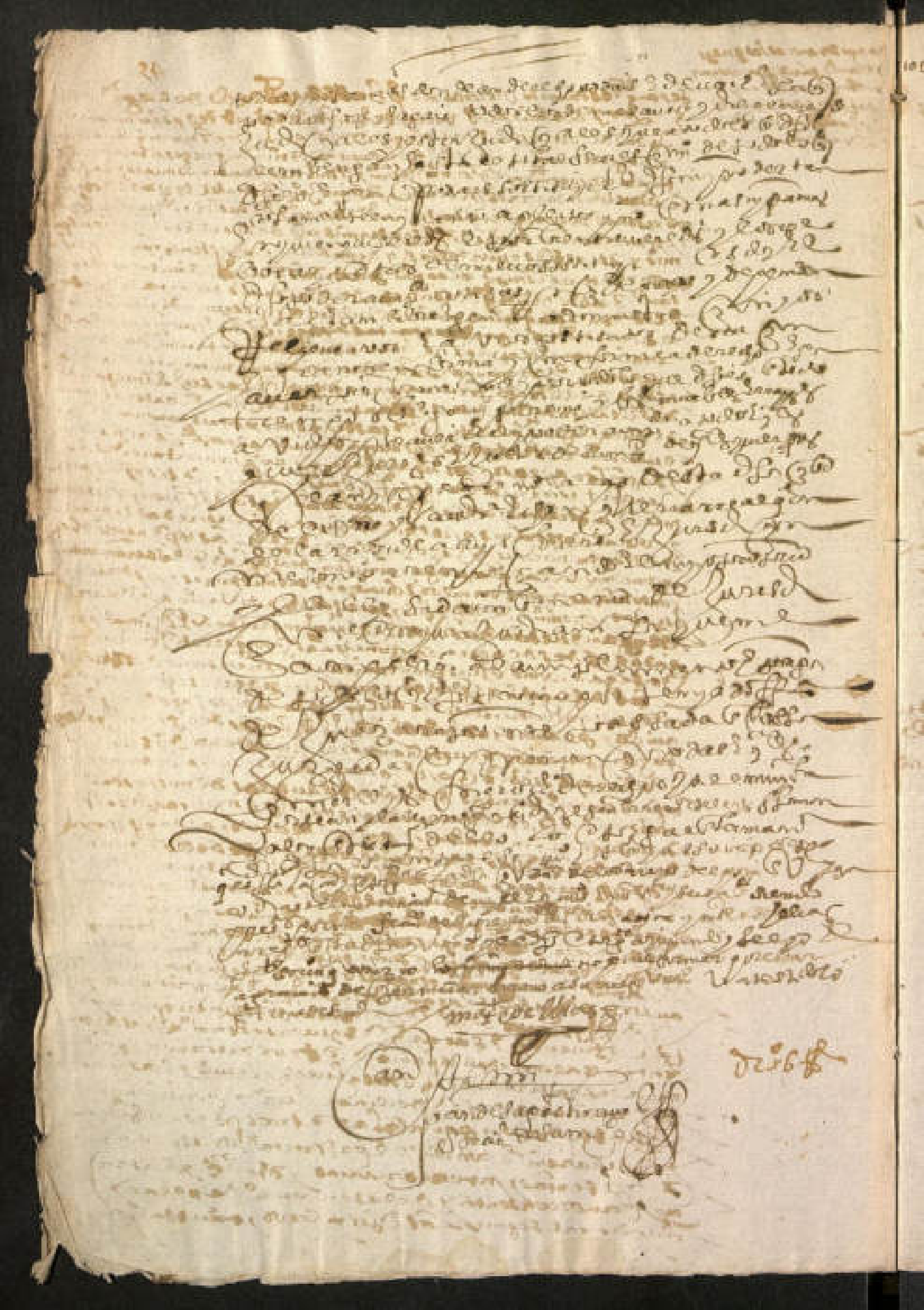

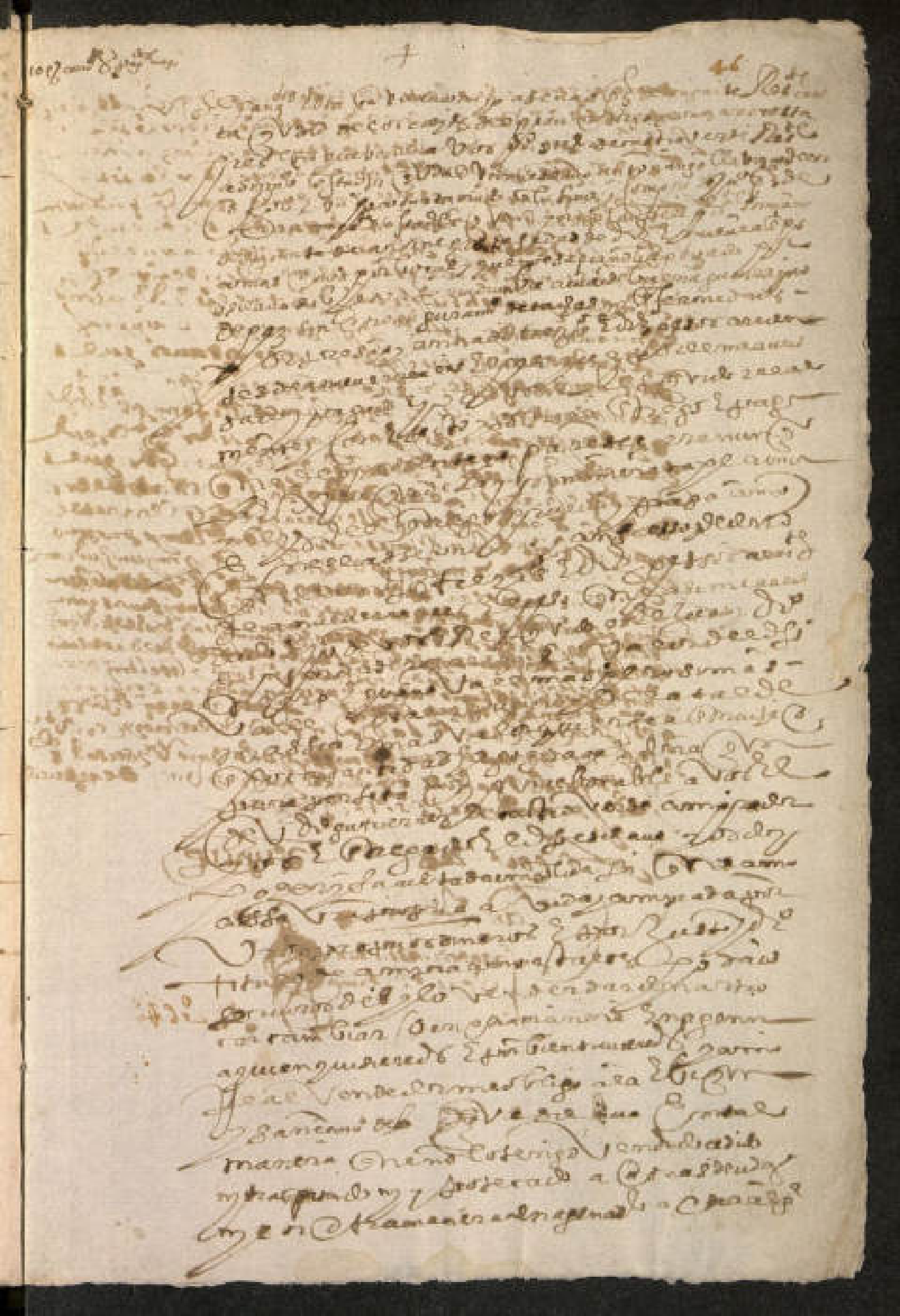

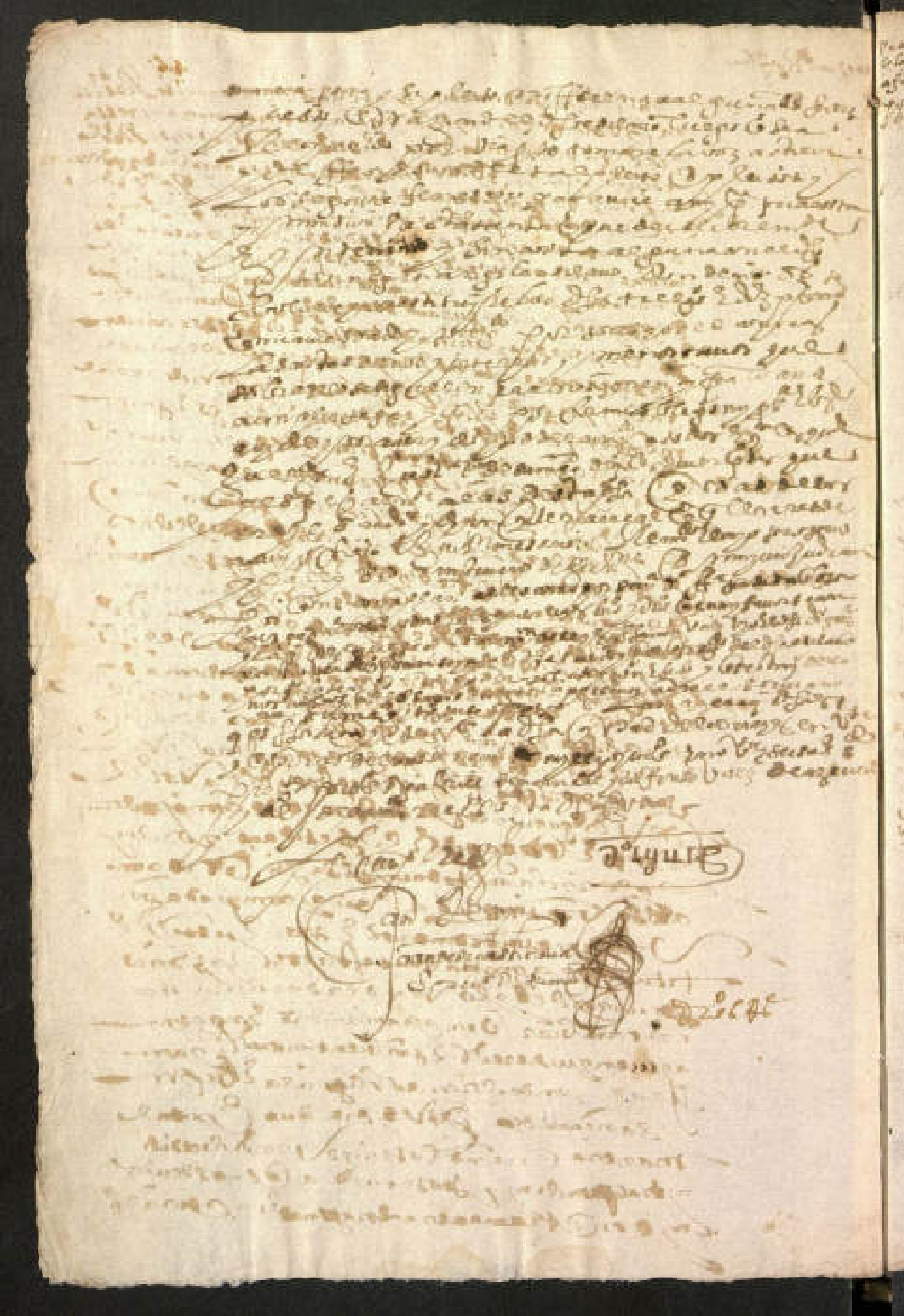

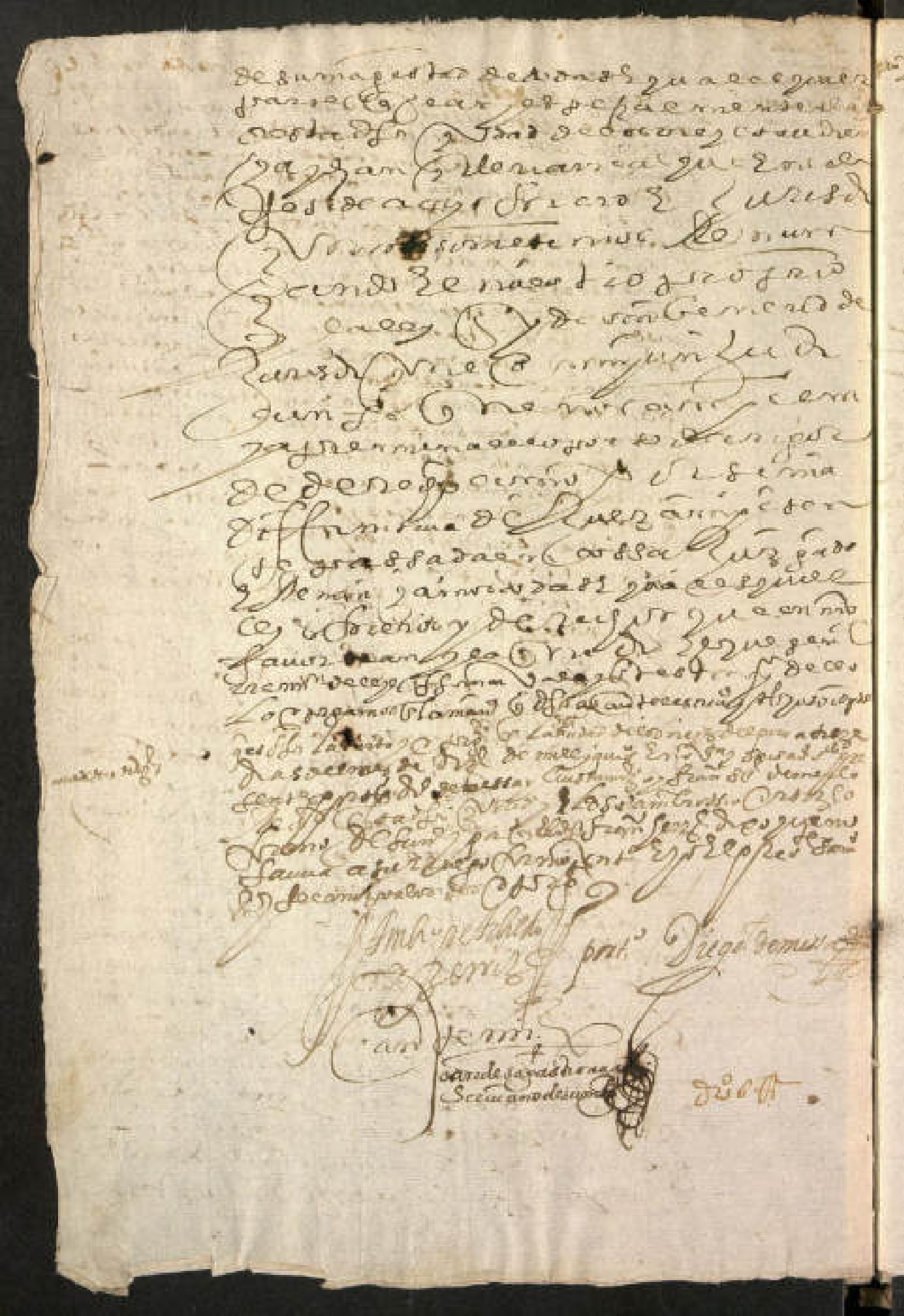

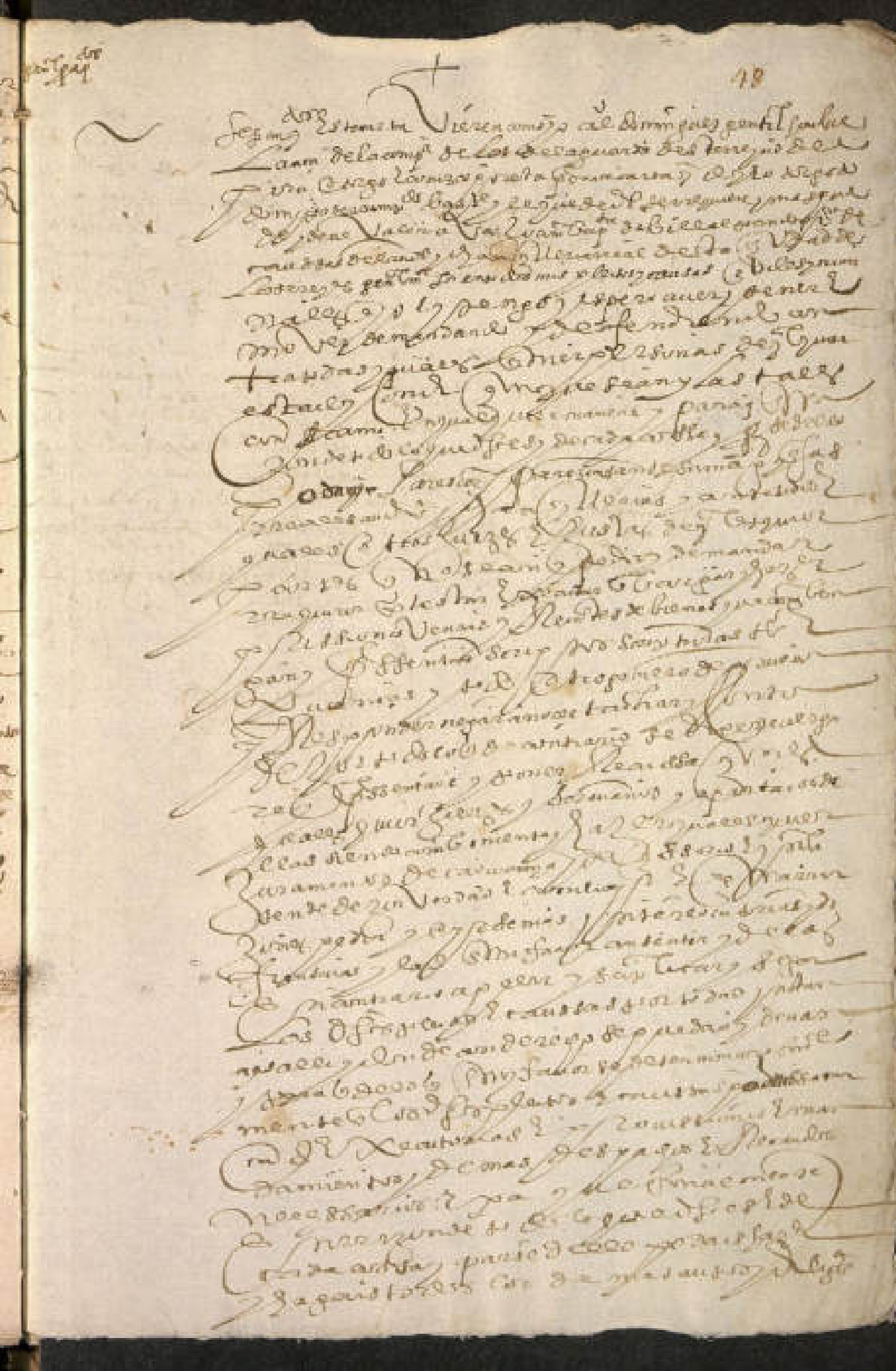

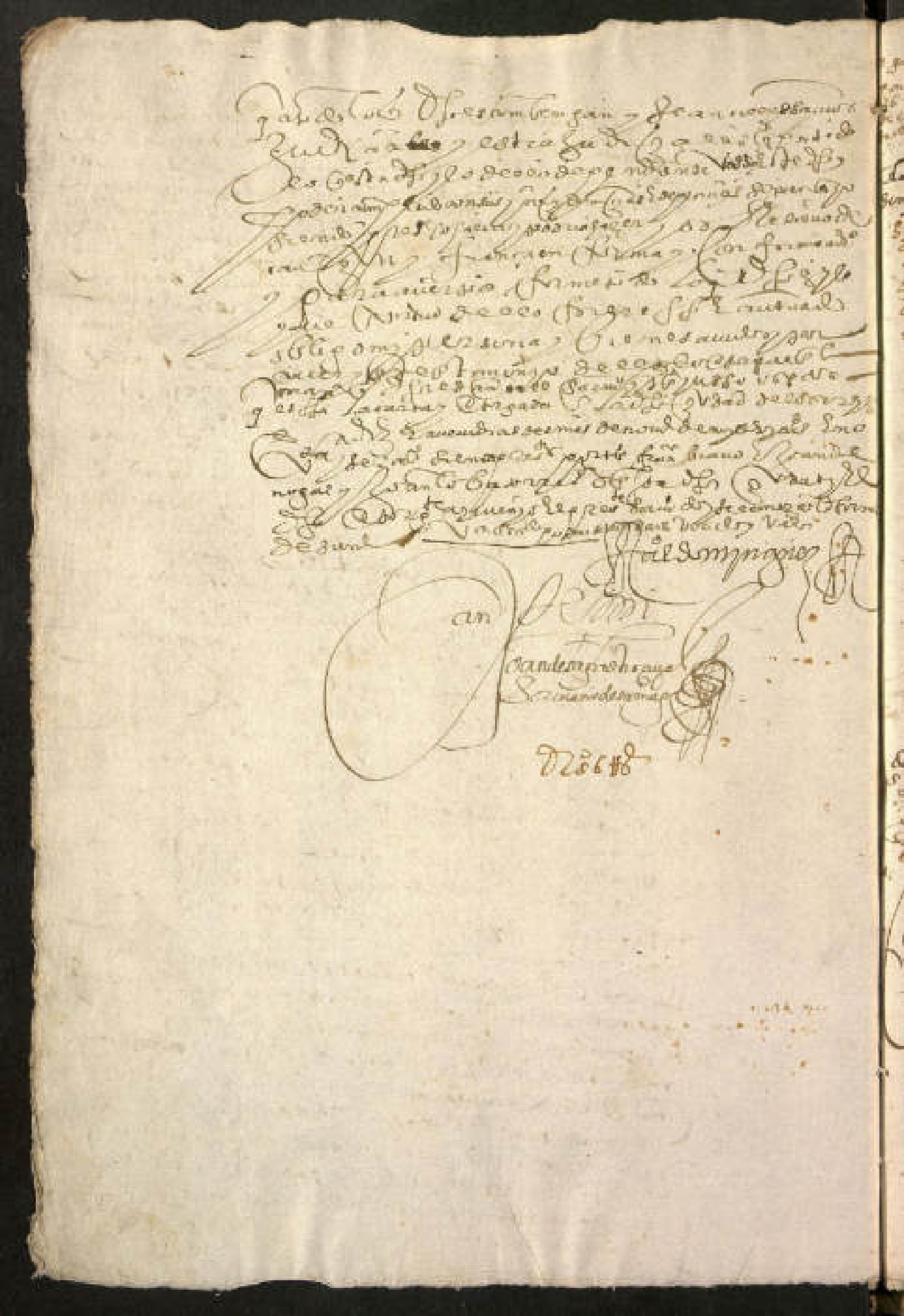

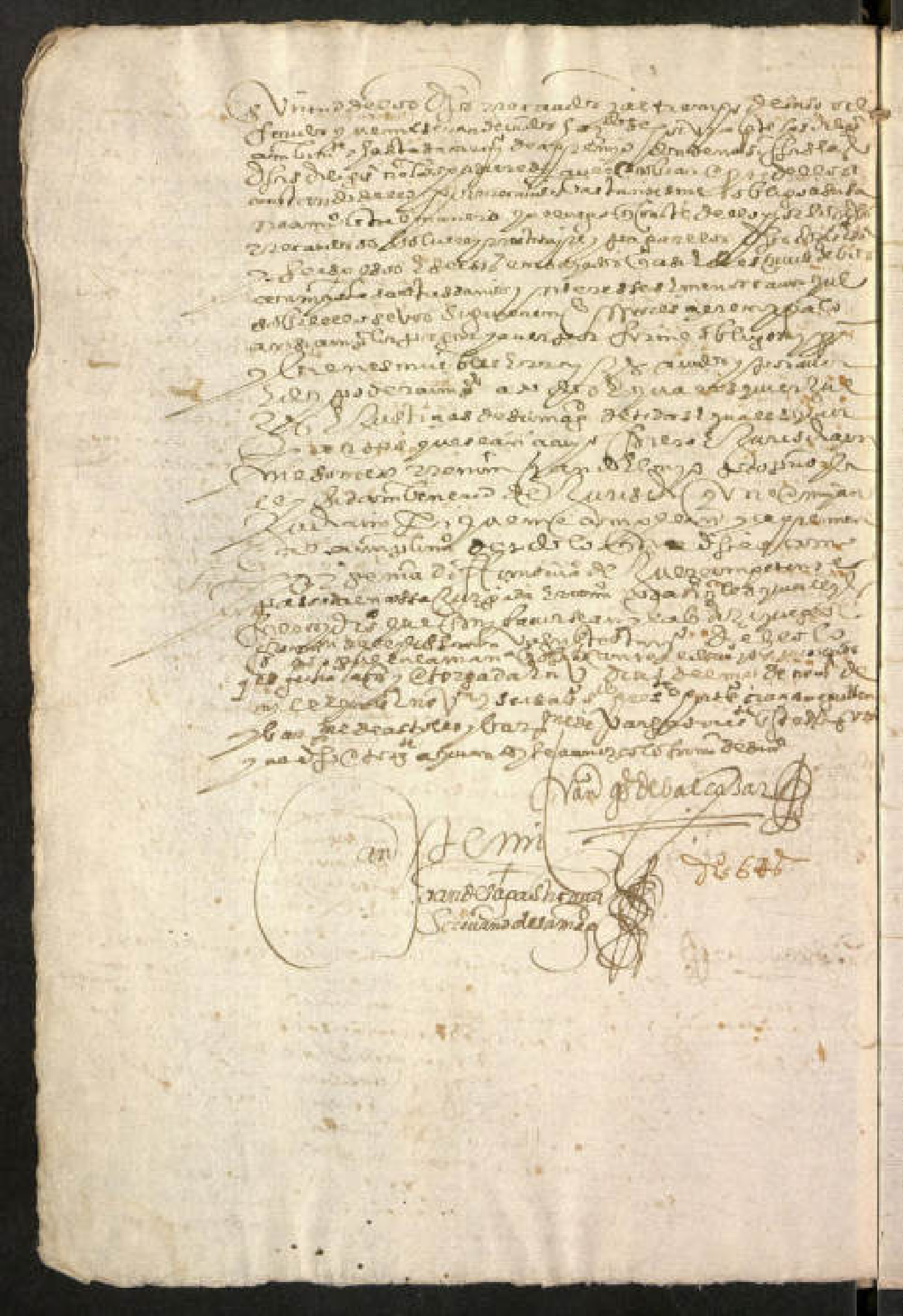

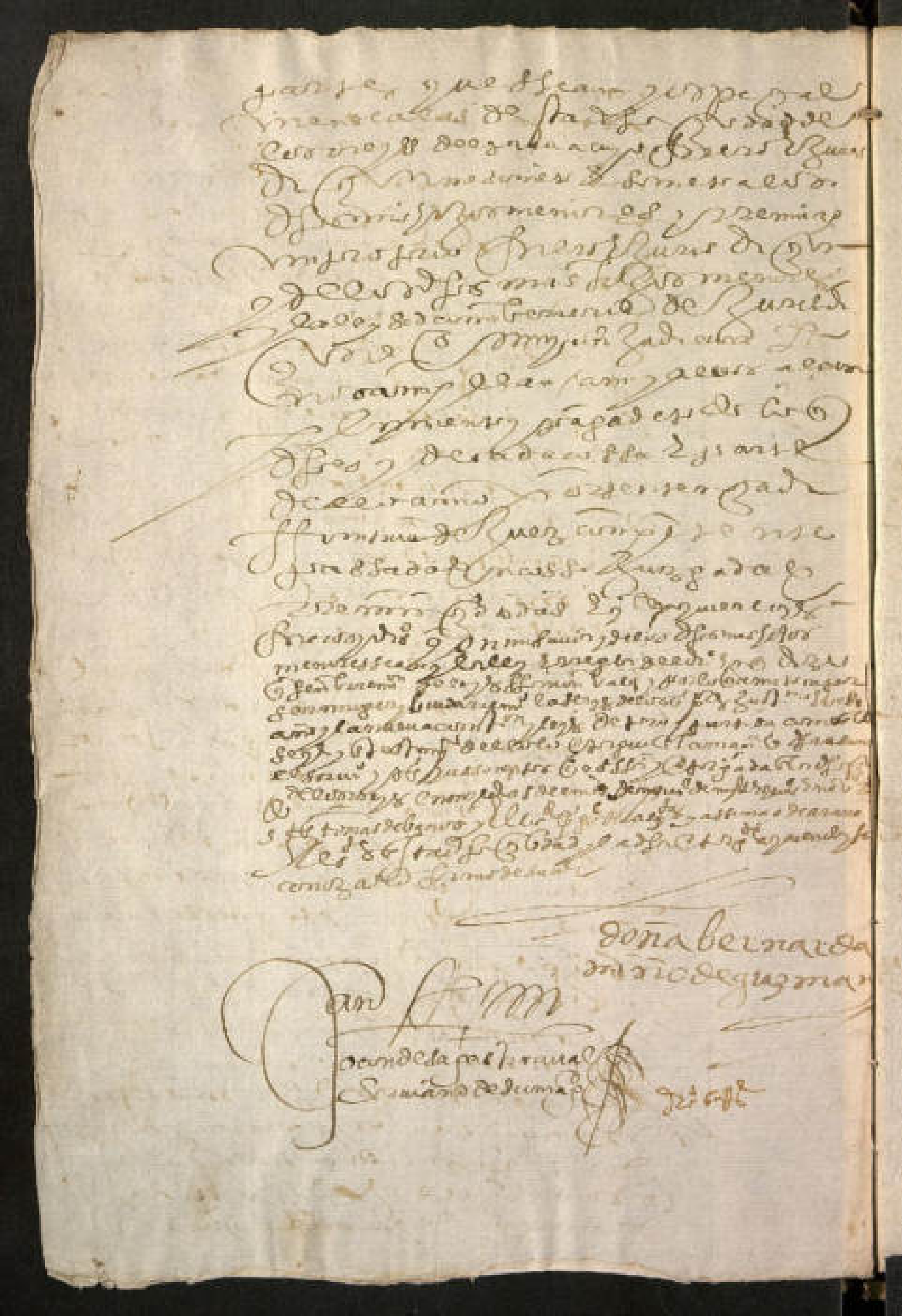

f. 96

52

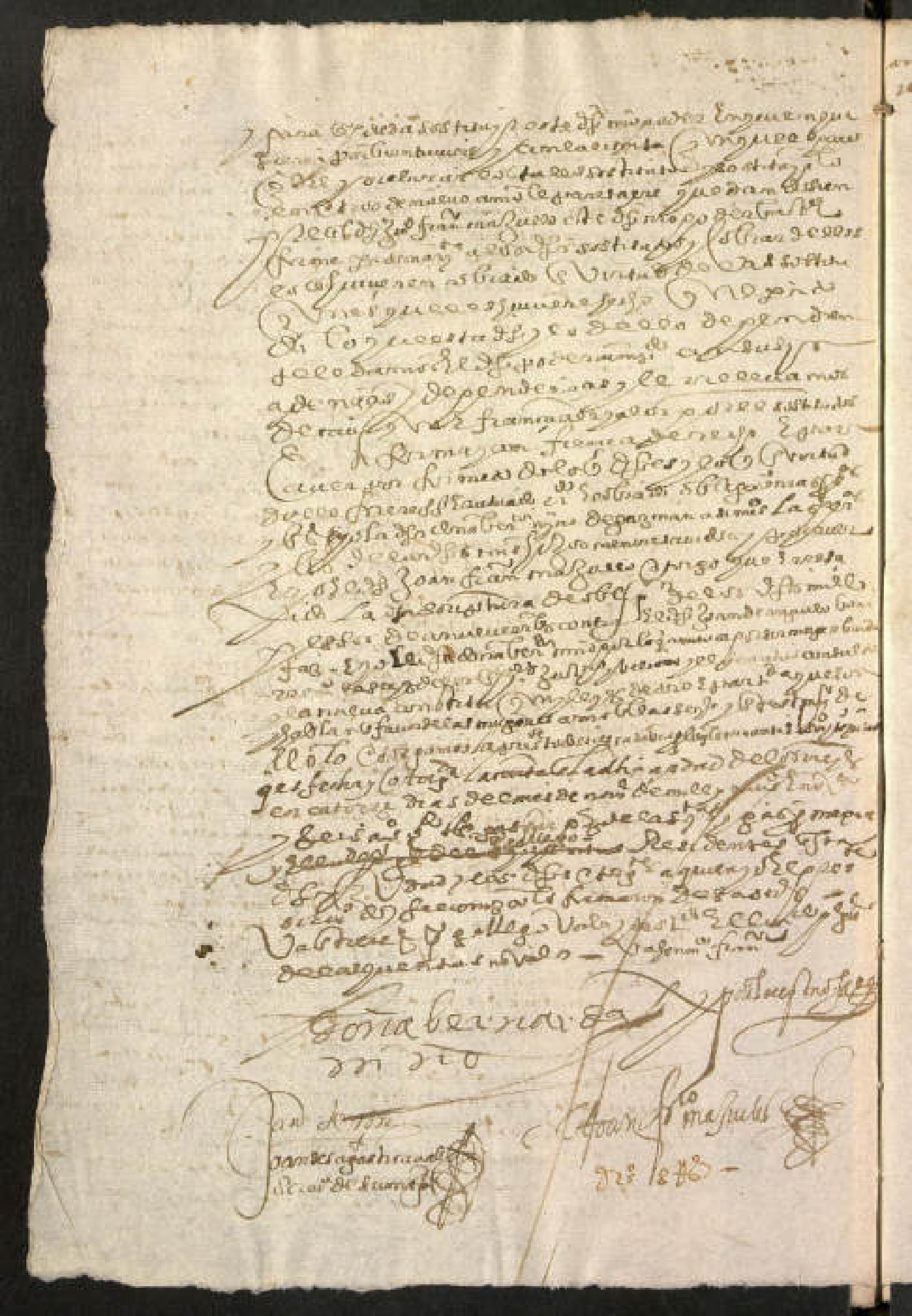

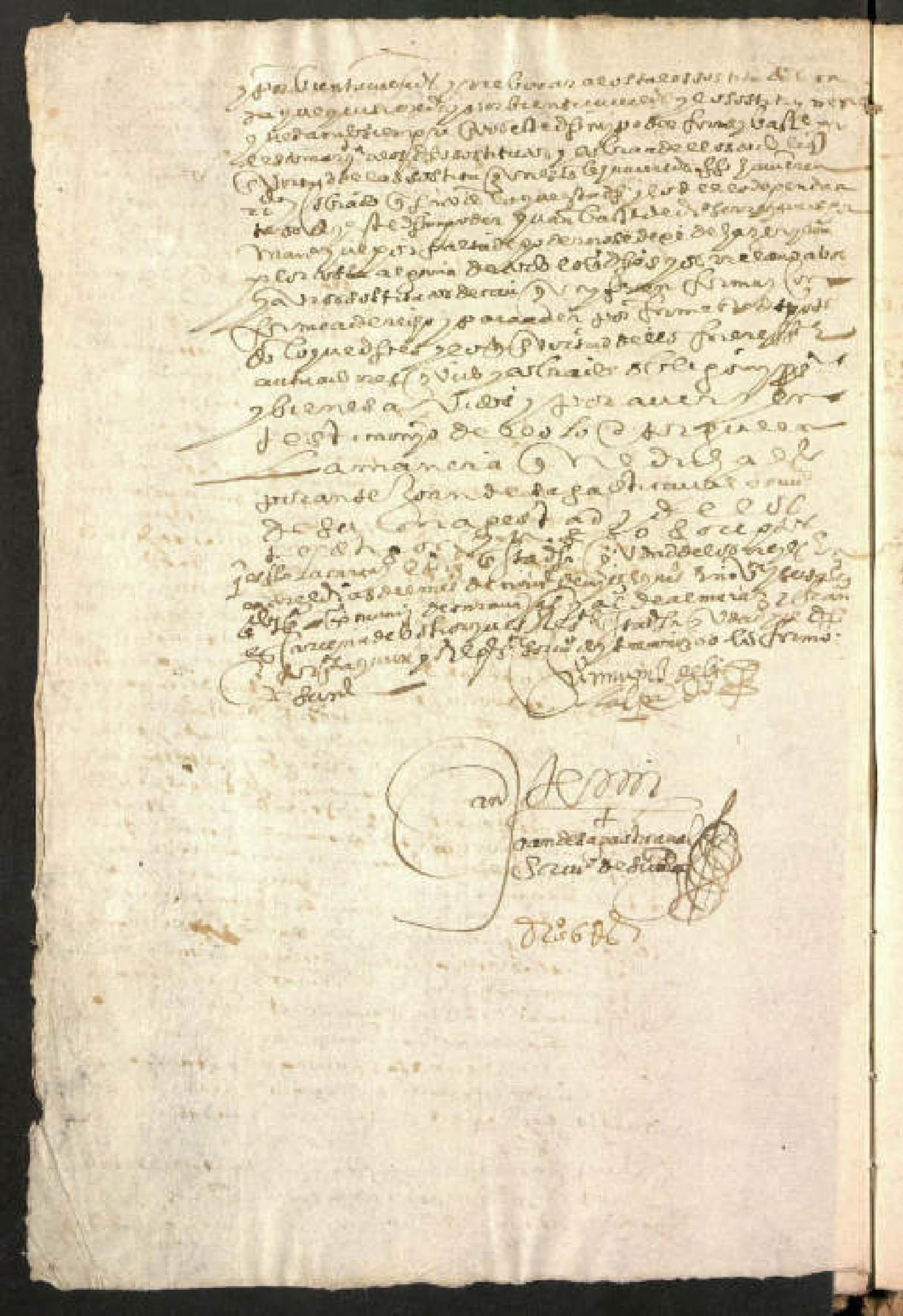

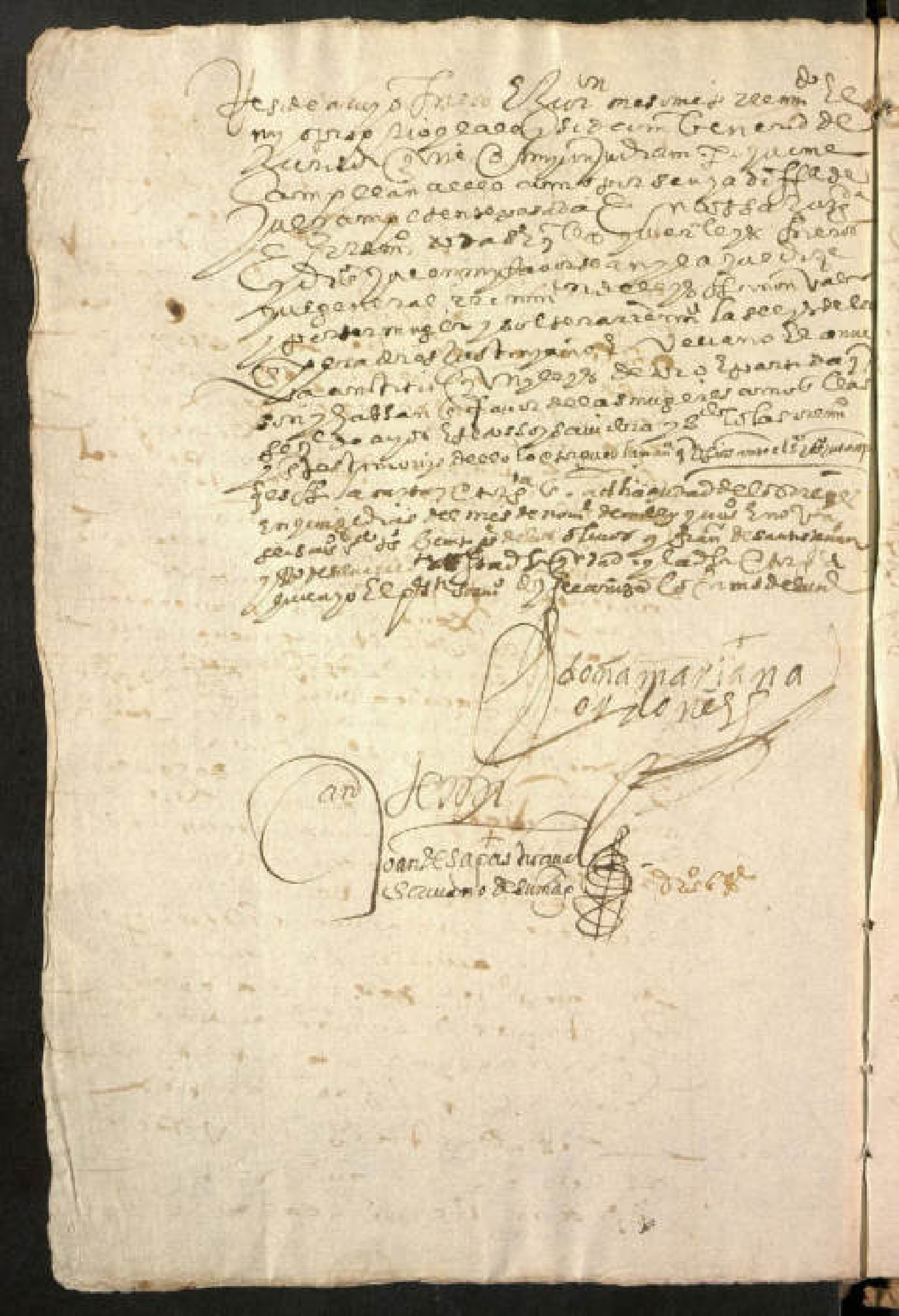

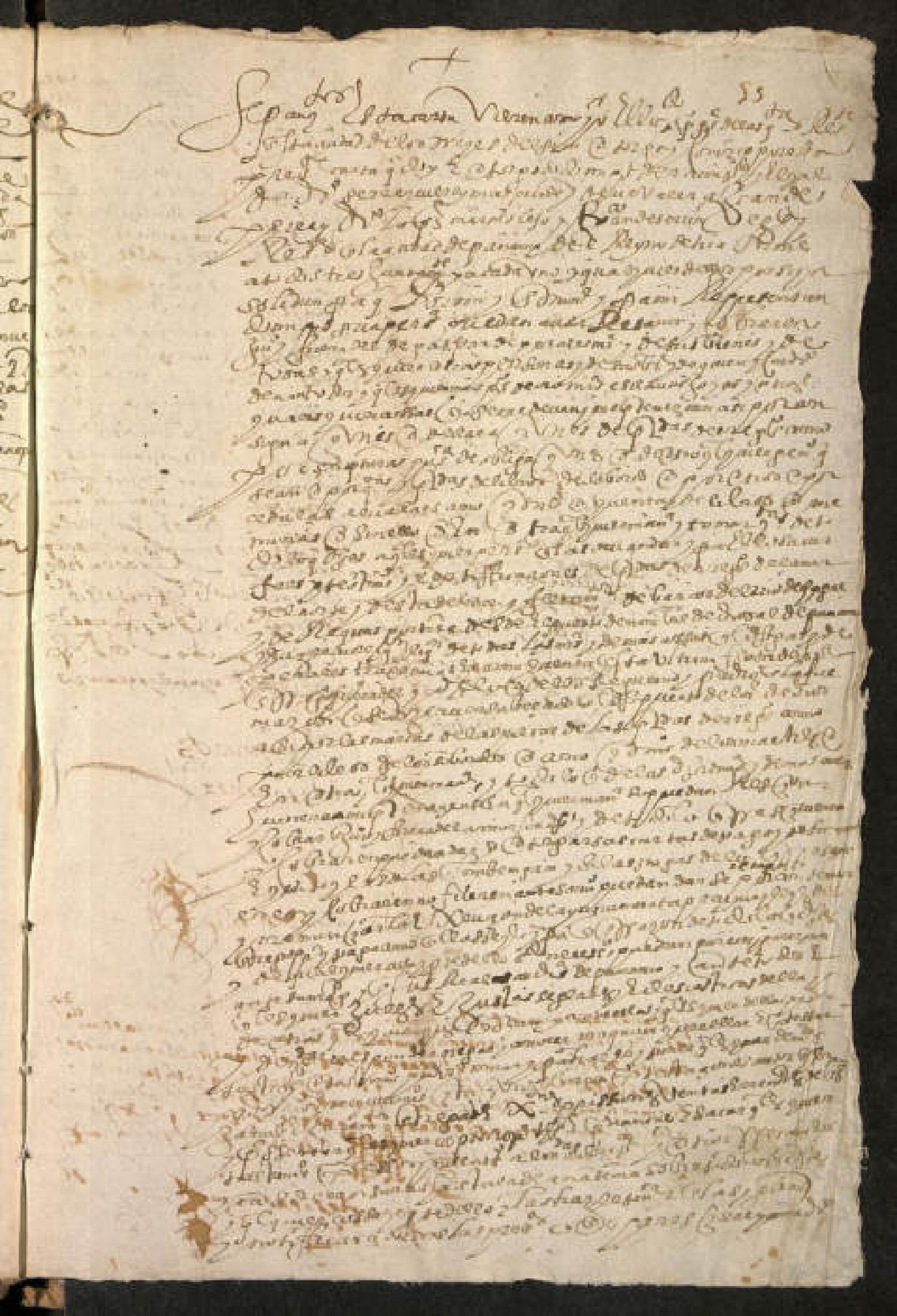

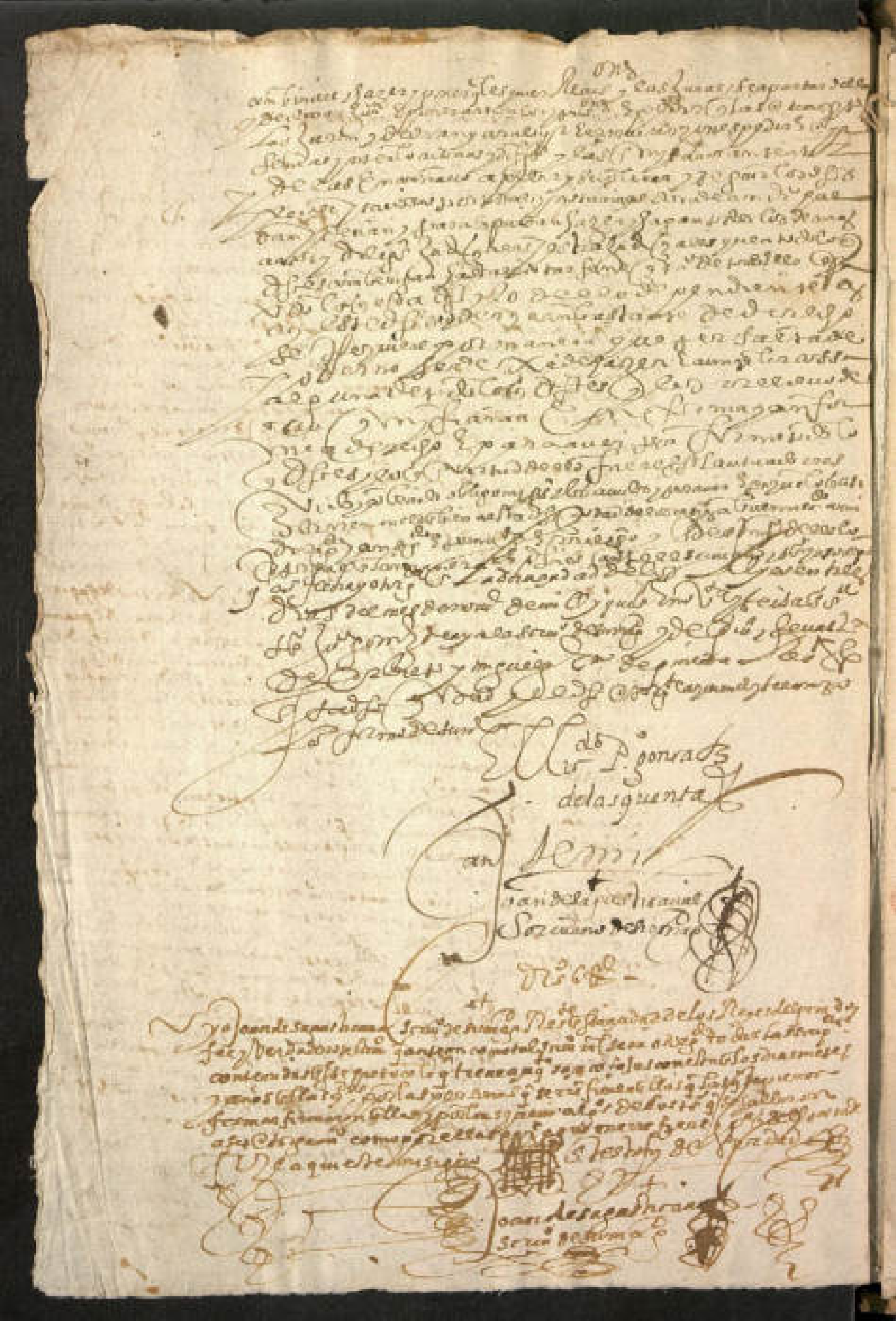

Juan de Sagastibelsa

1575

3 mayo

Juan de Sagastibelsa 1575

Juan de Sotomayor 1595

y con las costas dellos para lo qual [illegible] ... y no lo [illegible]
y lo firmaron [illegible] testigos ... [illegible] y p° sanchez y fran[co] [illegible]
[illegible] y [illegible] ... y fecha del vala [illegible]

Pablo + maniel [rubric]

Ante mi
+
Joan de sagastiçaval
escrivano de su mag[estad]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo el cap[ita]n [illegible] de
[illegible] natural de la Villa de madrid hijo legitimo de pedro tellez de Rojas y de maria
ortiz de [illegible] su muger legitima difuntos vezinos que fueron de la dicha Villa
de madrid sargento mayor que soy desta ciudad de los Reyes del piru residente en ella
digo que por quanto a servicio de dios nuestro señor y de su gloriosa madre la santissima
virgen maria señora nuestra esta tratado y concertado de me casar y belar segun hor-
den de la santa madre yglesia catholica romana [illegible] con doña
Juliana cabrera [illegible] hija legitima de [illegible] y de doña [illegible]
cabrera su muger legitima moradores en esta dicha ciudad y todos estan concertados otorgo
y conozco por esta presente carta que e rrecivido y rrecivo de presente de los dichos
[illegible] y doña [illegible] cabrera su muger para ayuda a sustentar las cargas del
matrimonio que [illegible] y la dicha doña Juliana cabrera [illegible] esta contrayendo
y me la entregan por sus bienes dotales [illegible] mill pesos ensayados en los esclavos [illegible]
[illegible] en las especies y [illegible] en la forma siguiente — [illegible]

primeramente un negro esclavo llamado [illegible] en seiscientos pesos ensayados	600 p
otro esclavo negro llamado [illegible] apreciado en quatrocientos pesos	400 p
otro esclavo negro llamado lorenço [illegible] en quatrocientos pesos	400 p
otro esclavo negro criollo llamado [illegible] en trezientos pesos	300 p
una negra esclava llamada francisca [illegible] en quinientos pesos	500 p
otra esclava negra llamada catalina angola en quatrocientos pesos	400 p
otra esclava negra criolla llamada [illegible] en trezientos pesos	300 p
que todas las dichas [illegible] piezas de esclavos y esclavas montan tres mill y nuevecientos pesos ensayados	2U900 p
yten ocho tafetanes amarillos [illegible] en trezientos pesos	300 p
[illegible] en dozientos pesos	200 p
un pabellon carmesi con alamares de oro en [illegible]	150 p
una [illegible] en [illegible] patacones	
ocho cojines de [illegible] carmesi [illegible] en quatrocientos patacones	400 p
una alfombra turquesca de seis varas [illegible]	300 p
un vestido grande [illegible] patacones	300 p
veinte y quatro platillos de plata [illegible] que pesaron [illegible] cada uno [illegible]	384 p
un jarro [illegible] de plata [illegible] que pesaron diez marcos [illegible] ochenta patacones	80 p
dos platones grandes de plata [illegible] que pesaron diez marcos ochenta patacones	80 p
	= 2U[illegible]4

2U900 p

57

y setemill de plata q pesaron ... 2U194 1/2
... ochenta y dos patacones ... 84 1/2

... dorada y labrada de plata que pesaron ...
marcos y medio a diez pesos el marco seiscientos y cinco ps 655
que las dhas ... en especie ... 2U3435
casta y plata labrada ... montan dos mill y tresientos y quarenta y tres
patacones ... q reduzidos a pesos ensayados con descuento
de sesenta por ciento son mill y quinientos sesenta y ... 2U1465 1/2
y dos mill y ... treinta y cinco ps y seis ... de ... 2U635 6
al cumplimiento a los dhos siete mill ps ensayados ...
... que los montaron

Reduzidos con el mas desquento que lo montaron
todos los quales dhos siete mill ps ensayados ... y de
mercaderias en especie y plata labrada y reales ...
... alonso vellez de Rojas los ... de los dhos ...
... para ... de la dona Juliana cabrera
... apresadas las dhas ... del ...
ra Ribadeneyra mi esposa y muger apresadas ... de suso ...
y ... en especie y plata labrada a los apreciadores ...
... por los apreciadores ... nombrados a mi contento ...
... por Justa Valor ... y por ante ... y ...
... todo ... en ...
... a mi voluntad ... por ... de que yo el presente
en presencia del escrivano ... de la ...
... de la ... y ... en ...
... vellez de Rojas ... de los dhos ... juana ...
... siete mill ps ensayados ... dhos ...
... en especie y reales ... y ...
... y demas cosas en especie ... alonso vellez de Rojas ... a la dha
... poder ... yo el dho ... alonso vellez ... en arras y ...
dona Juliana cabrera Ribadeneyra mi esposa y muger ... y ...
y ... que ... fecha ... virginidad limpieza y
... de ... y son ... de ... 2U000 ps
... y ... que ... diez mill ps de ...
... para ... mas cada
la plata ensayada y marcada de ley ... y ...
... la dha plata ensayada los quales confieso y declaro ...
... la dezima parte de los bienes que al presente tengo con los quales
monta ... diez mill ps de la dha plata ensayada y marcada 10U000 ps
los quales prometo y me obligo de los tener siempre ... y bien
parados ... mis bienes y ... de
... ni los obligar ... a mis deudas ...
... y en qualquier ... que ...
... la dha dona Juliana cabrera Ribadeneyra mi esposa y muger ...
dha dona Juliana ... el presente matrimonio ... muerte
... y apartado ... que dios ...
o por otra qualquier causa ... la dha dona Juliana cabrera Ribadeneyra ...
... o quien ...
... bienes herederos ...
... de la dha plata ensayada y marcada
... diez mill ps ... de la dha ...
... dhos ... en ...
... mas bien parado de mis bienes ... a tal ...

7

JUAN DE SAGASTIZABAL, Marzo de 1597.-

Fojas del 1 al 78, 2 en blanco.-

Pesquisa nº 4.

Protocolo de escrituras [illegible]
de Diego Ramírez escribano de Cumaná [illegible]

De 1597 a[ños]

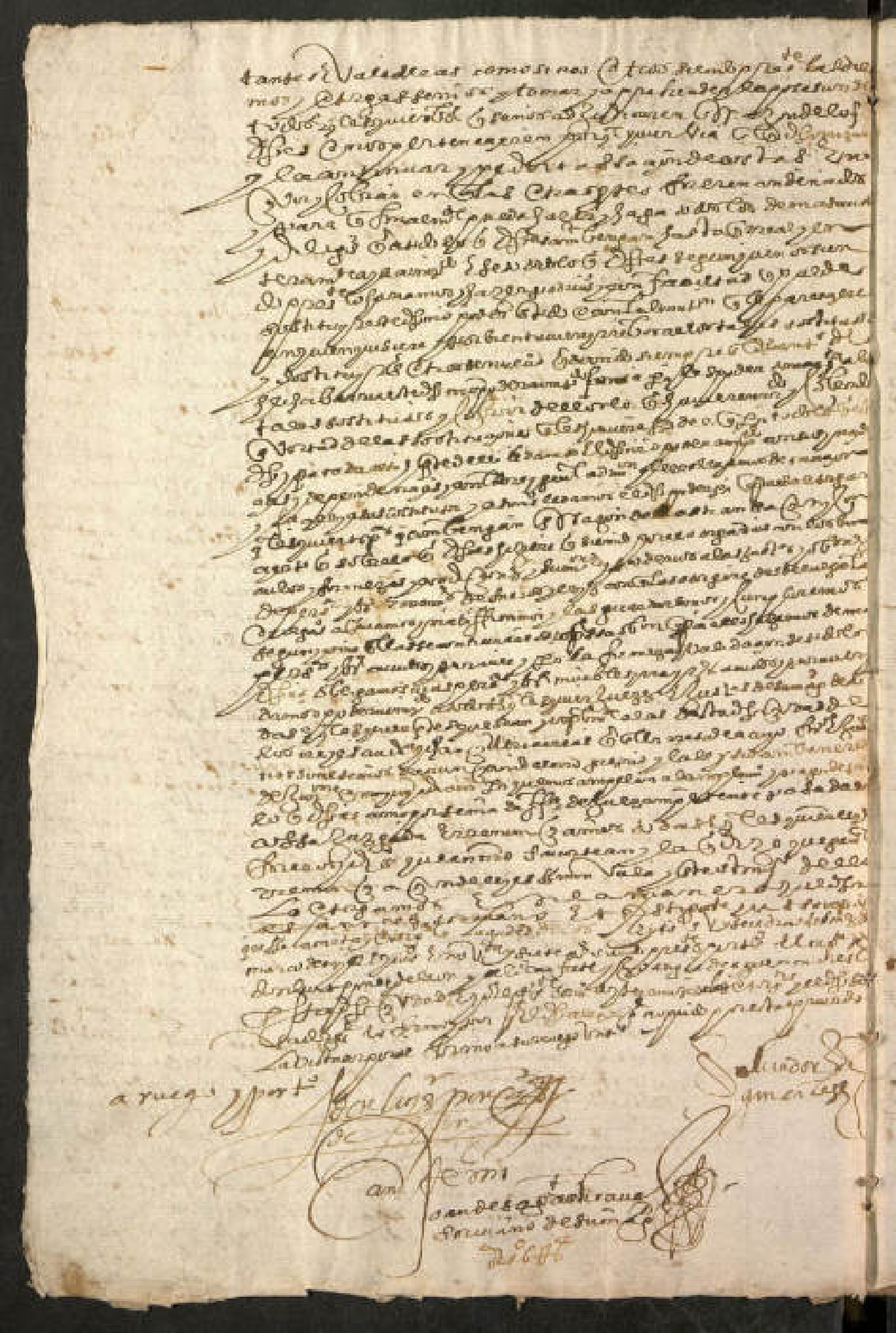

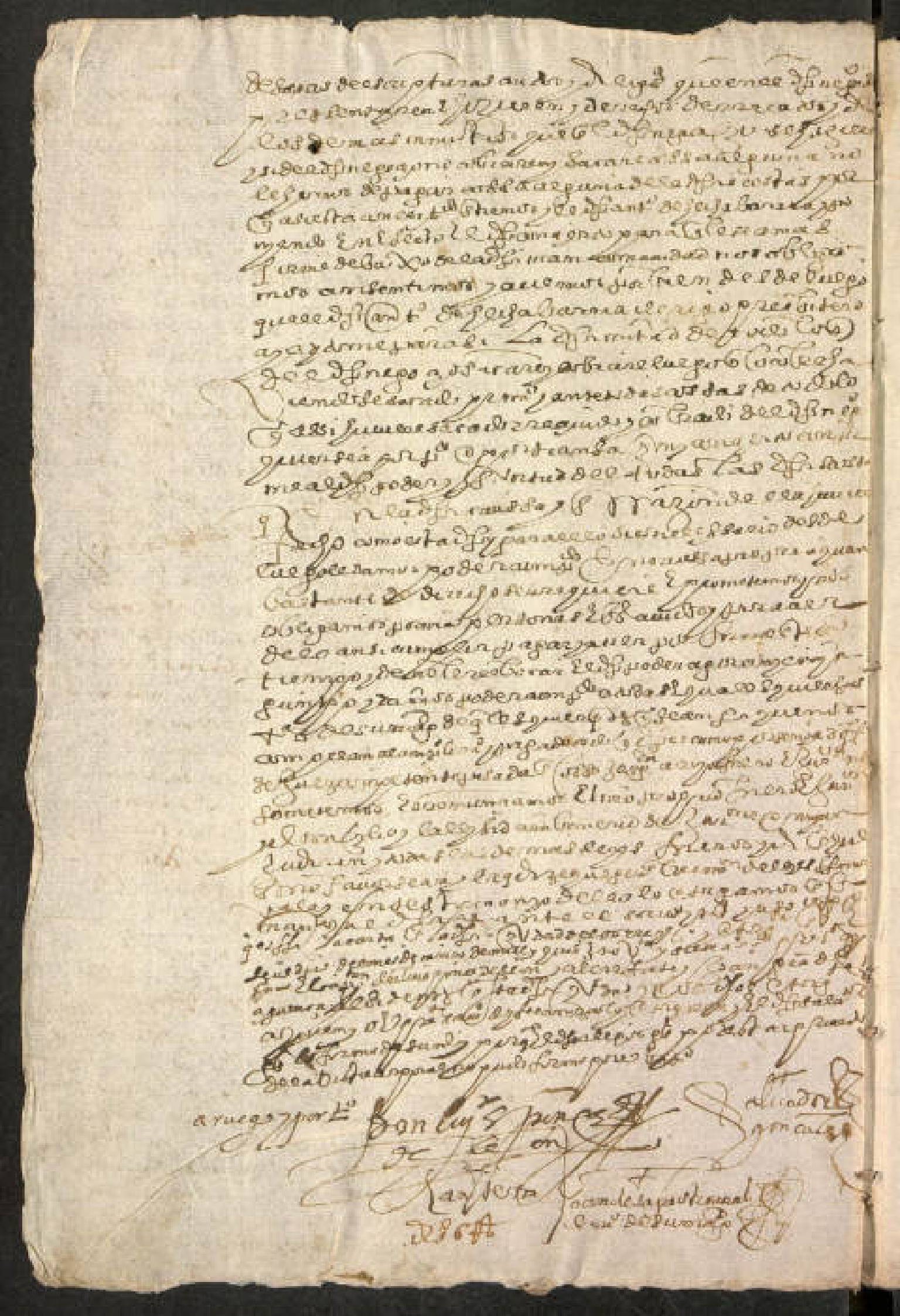

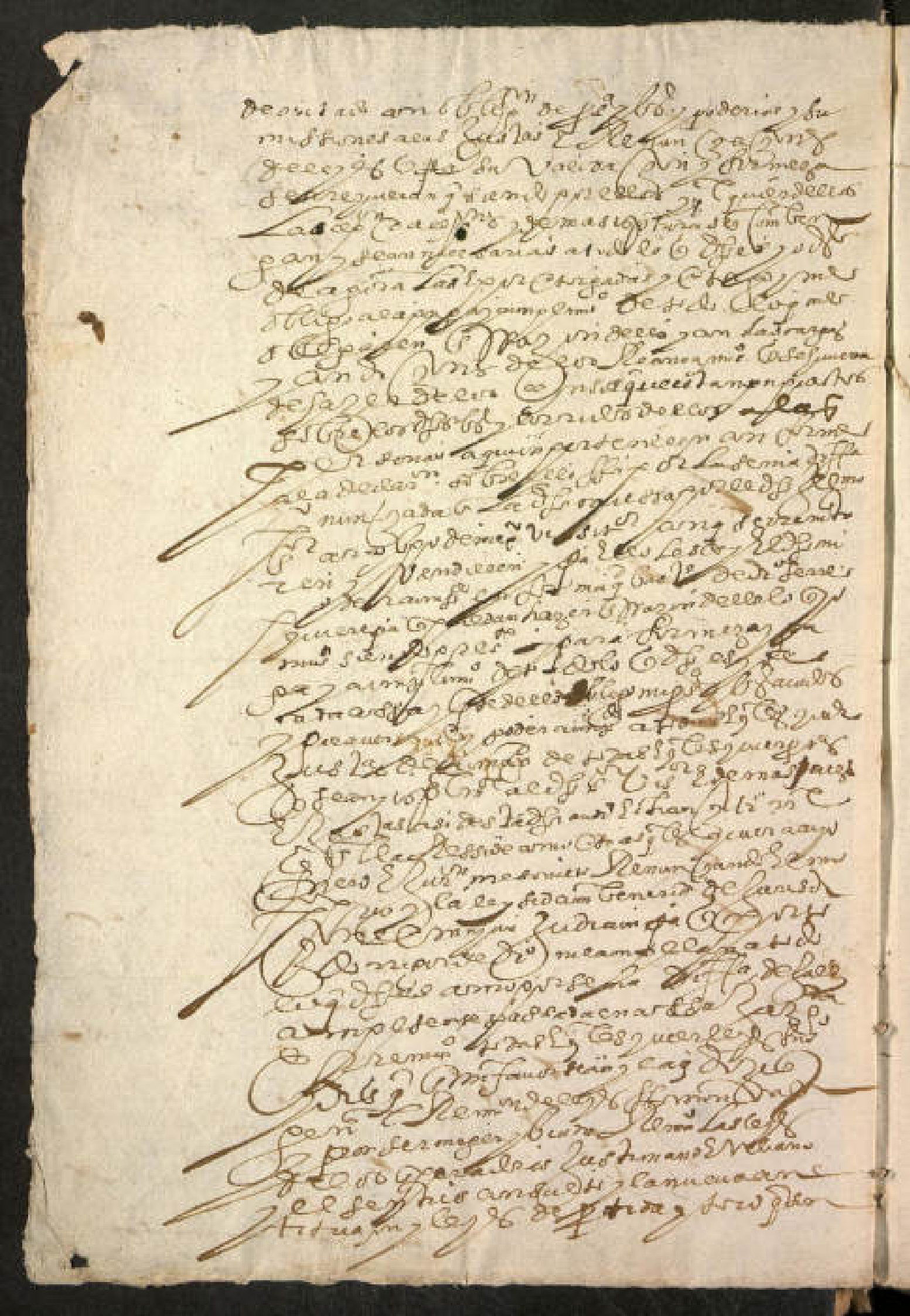

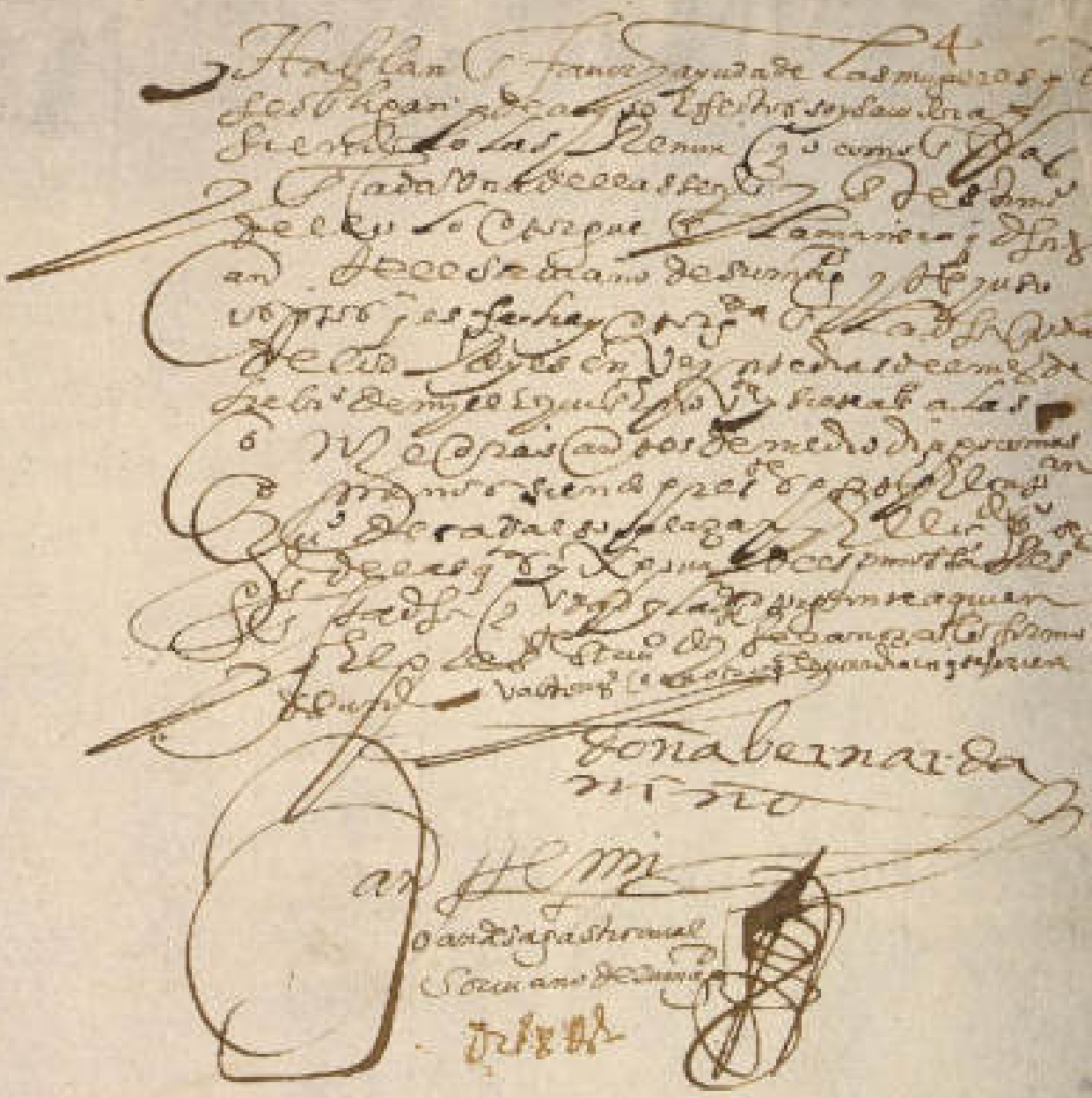

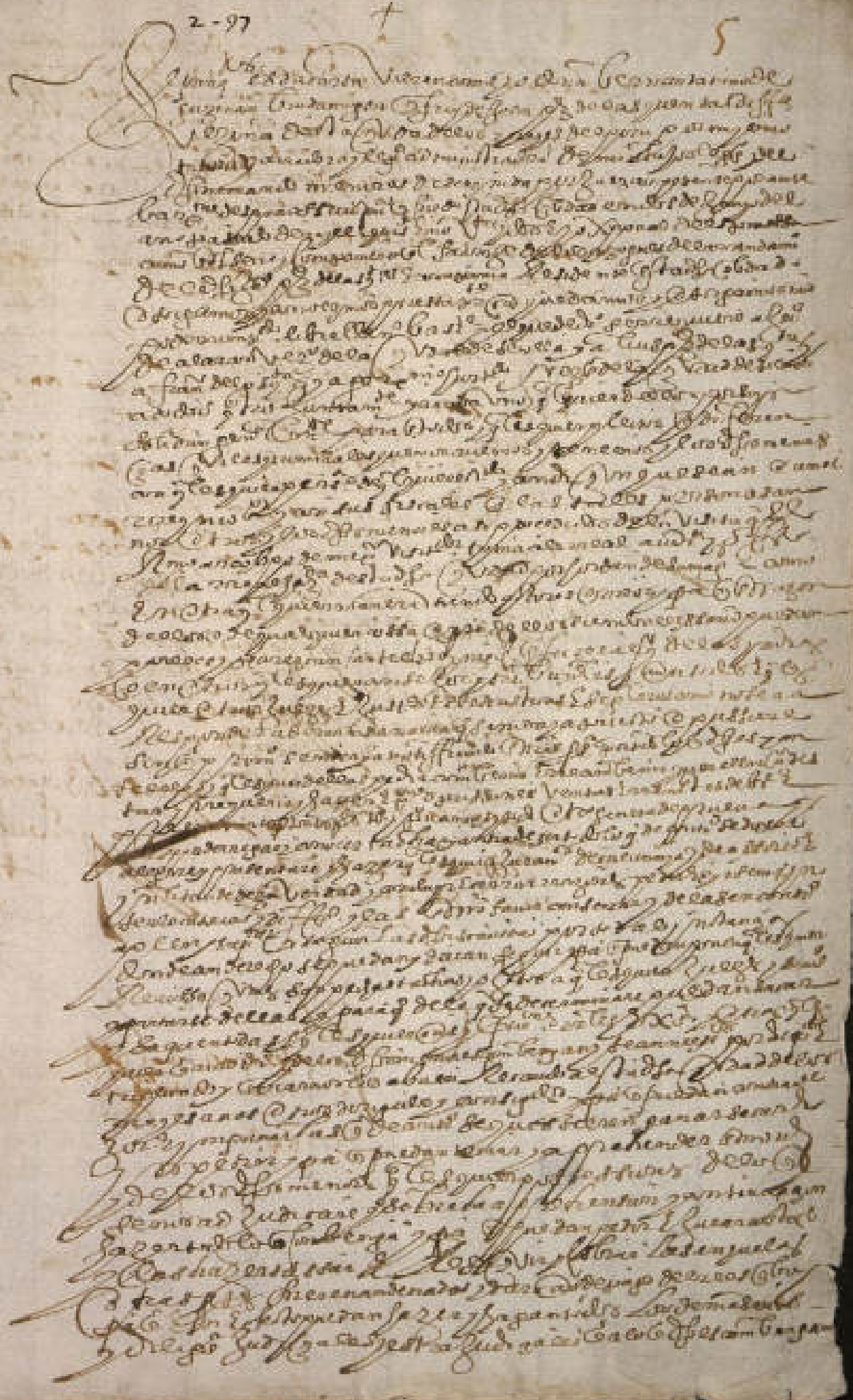

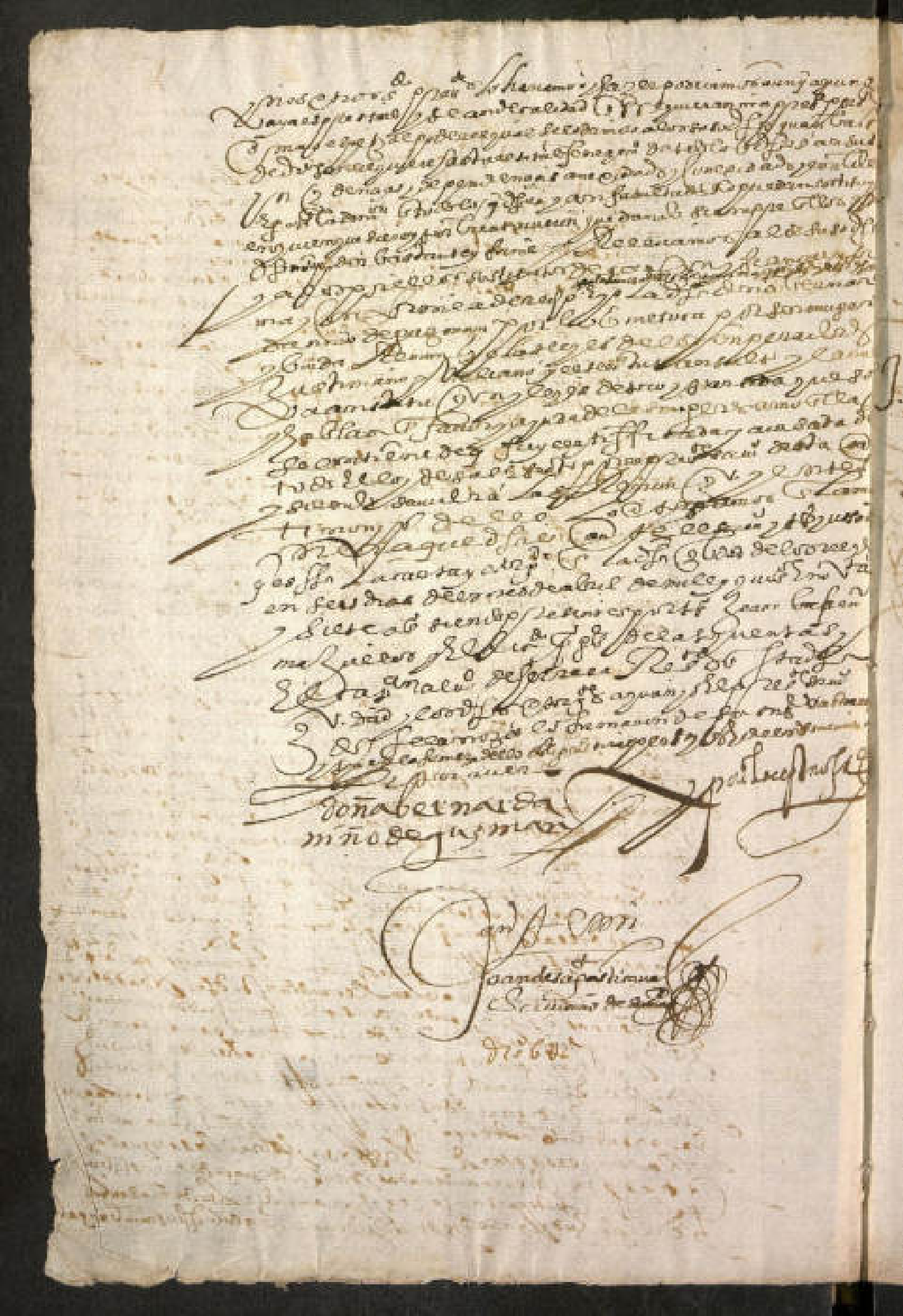

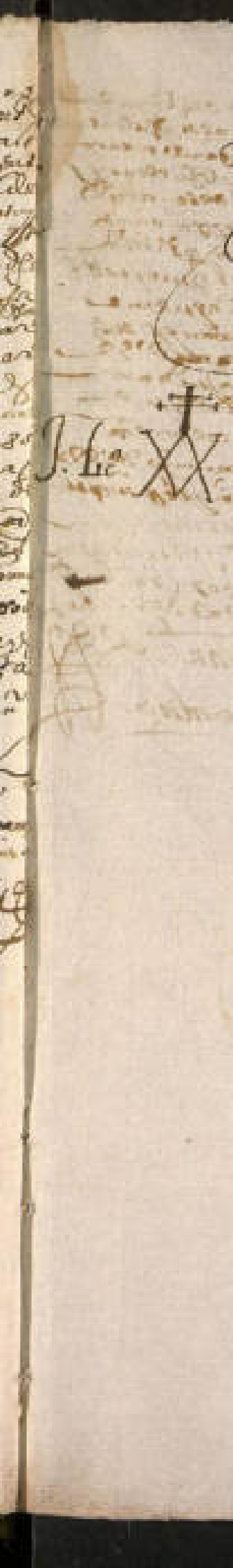

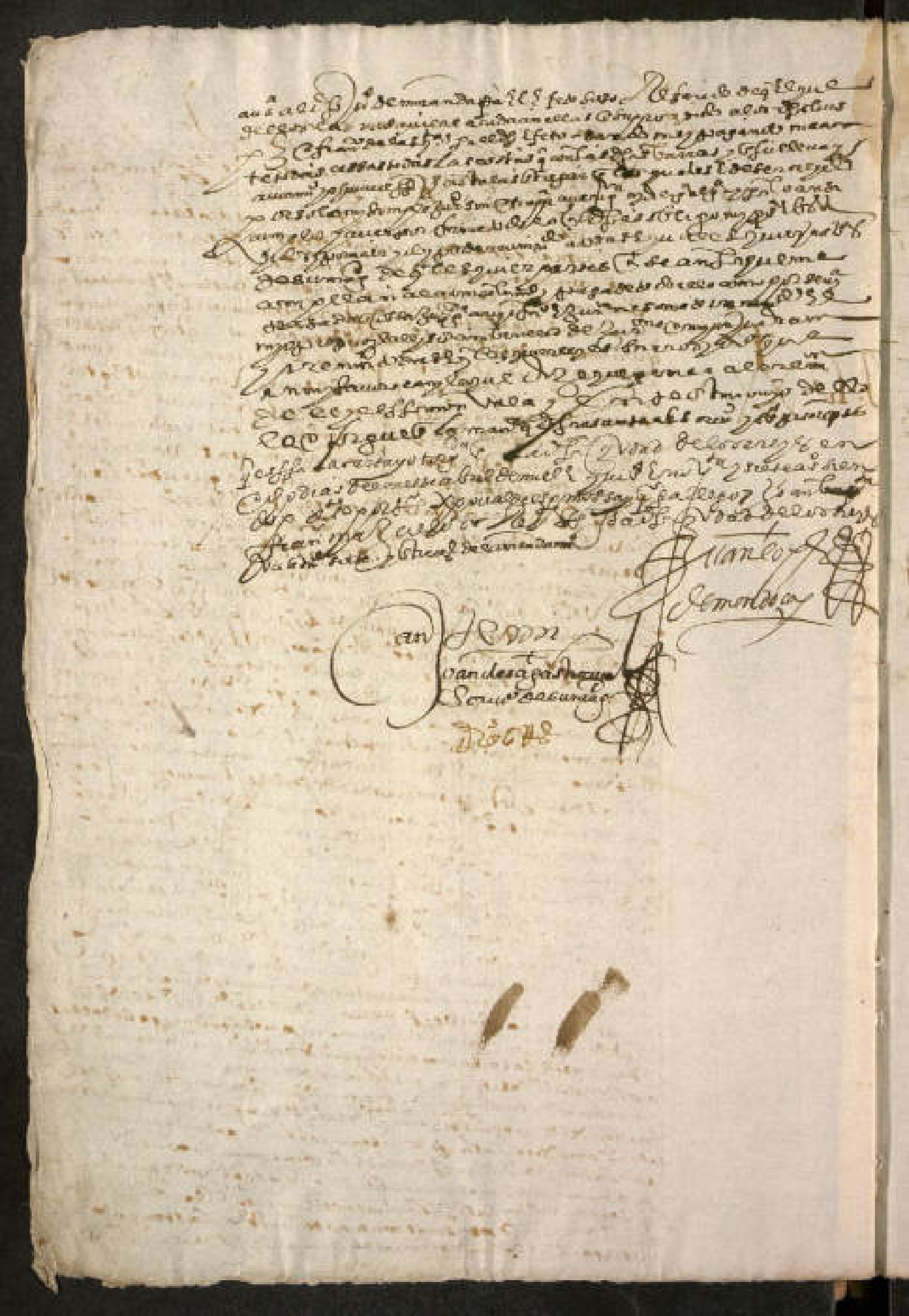

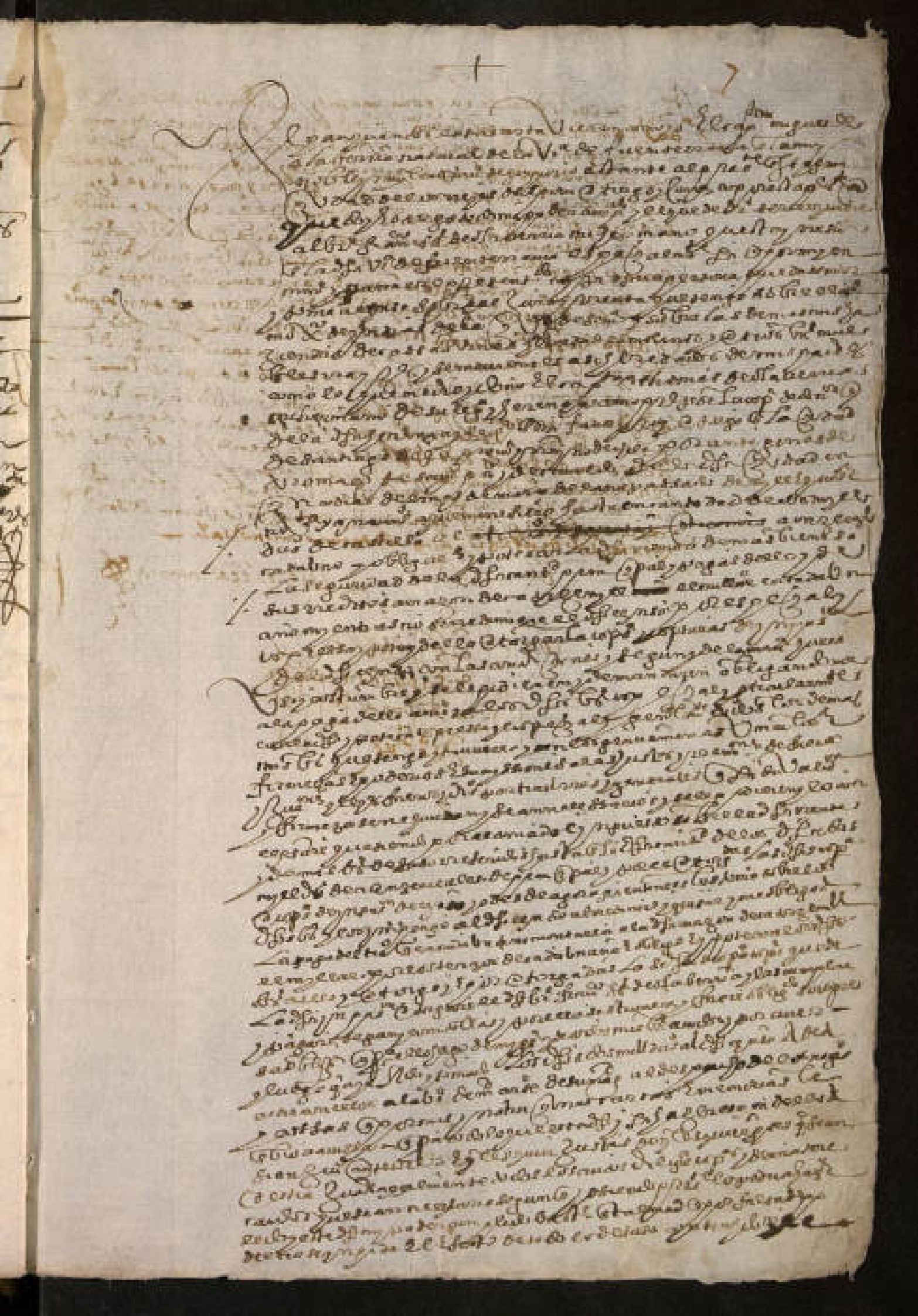

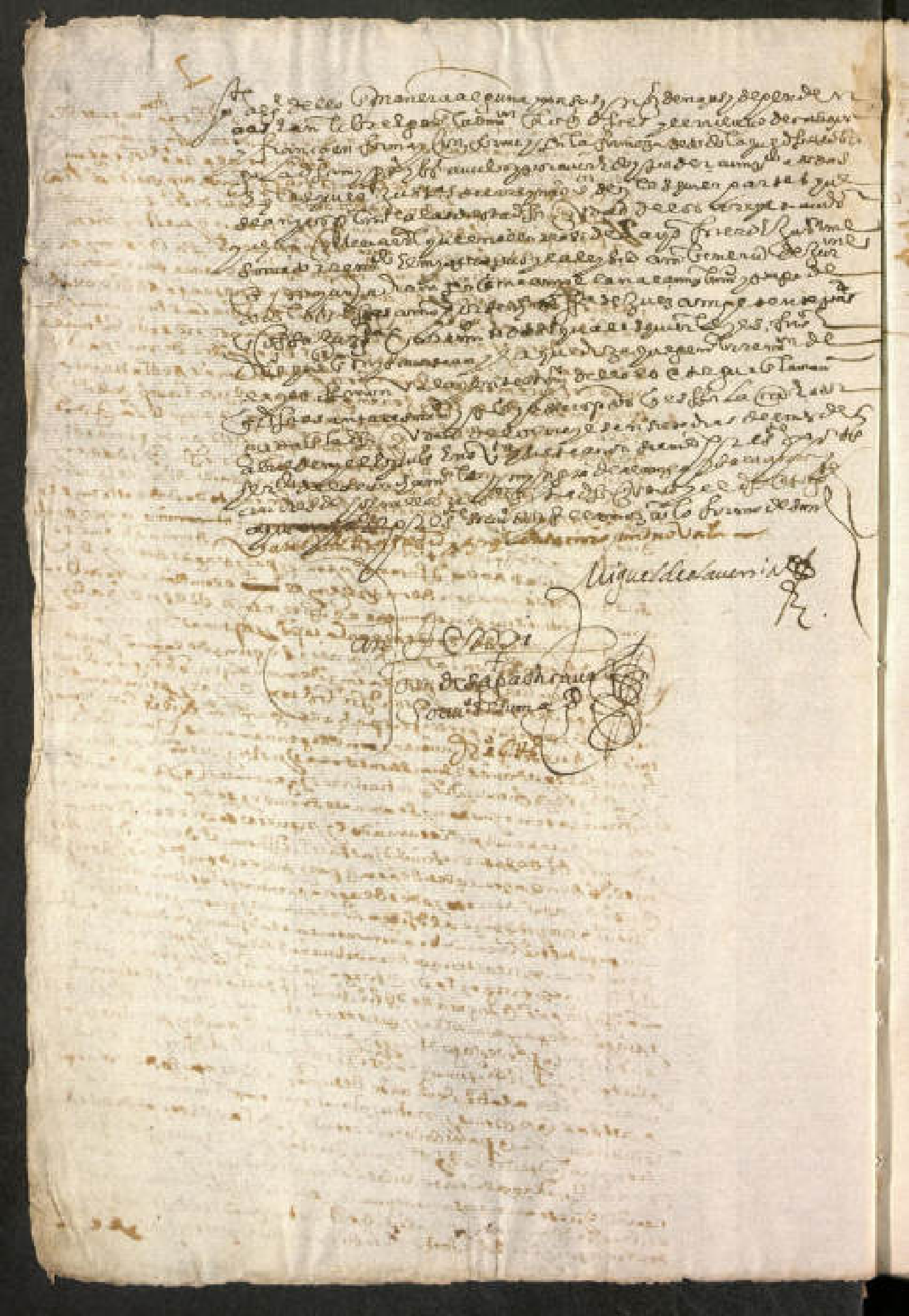

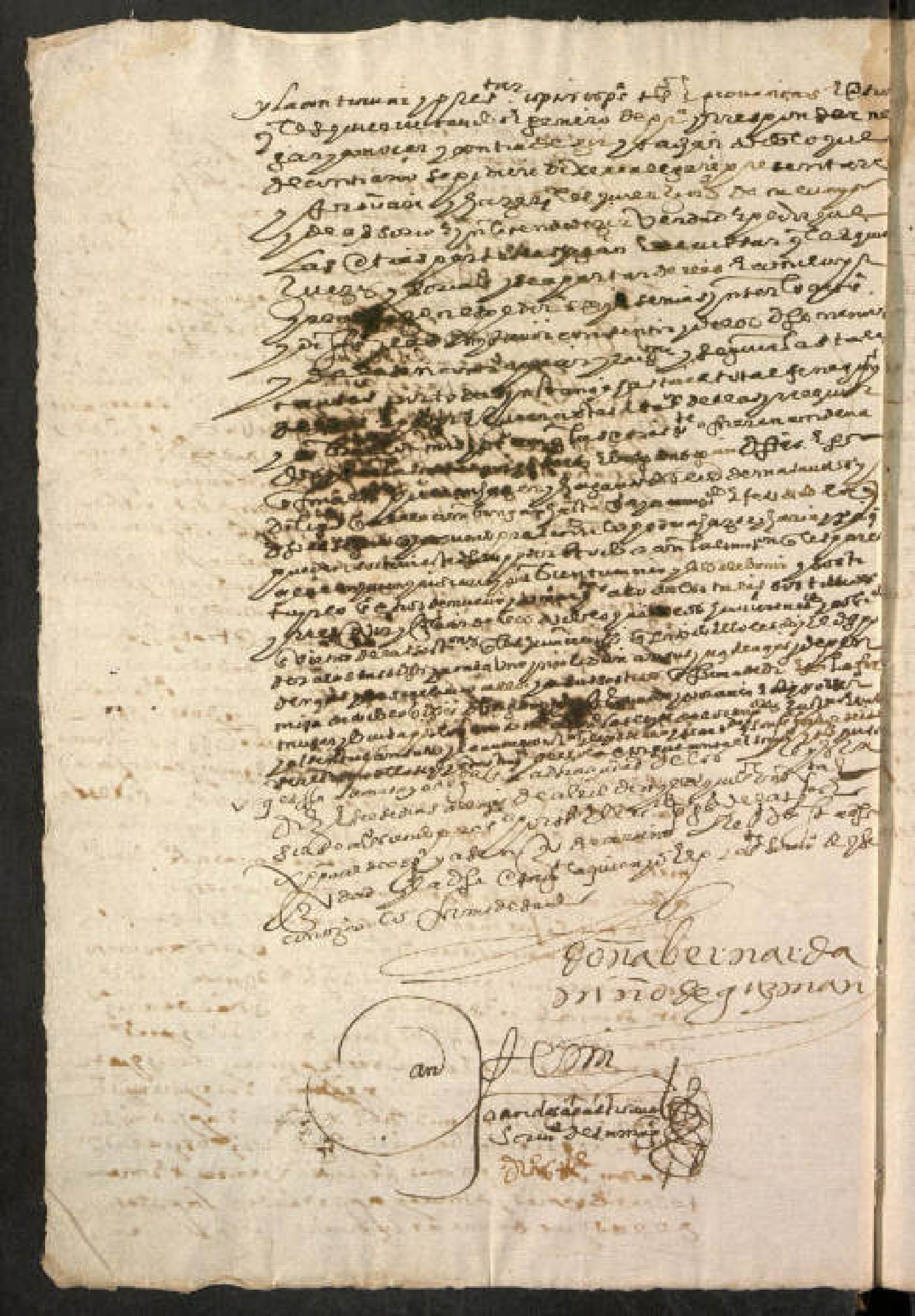

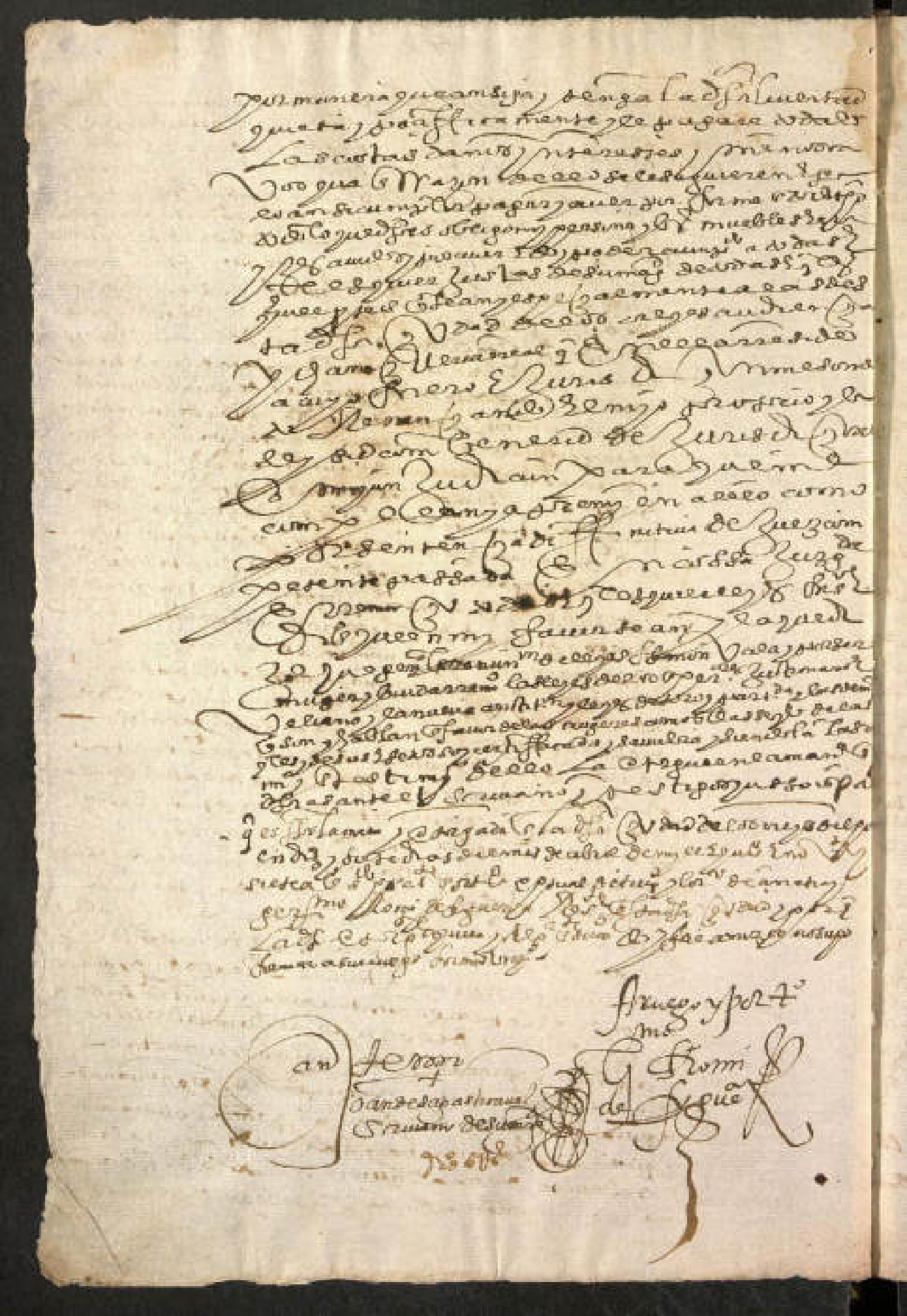

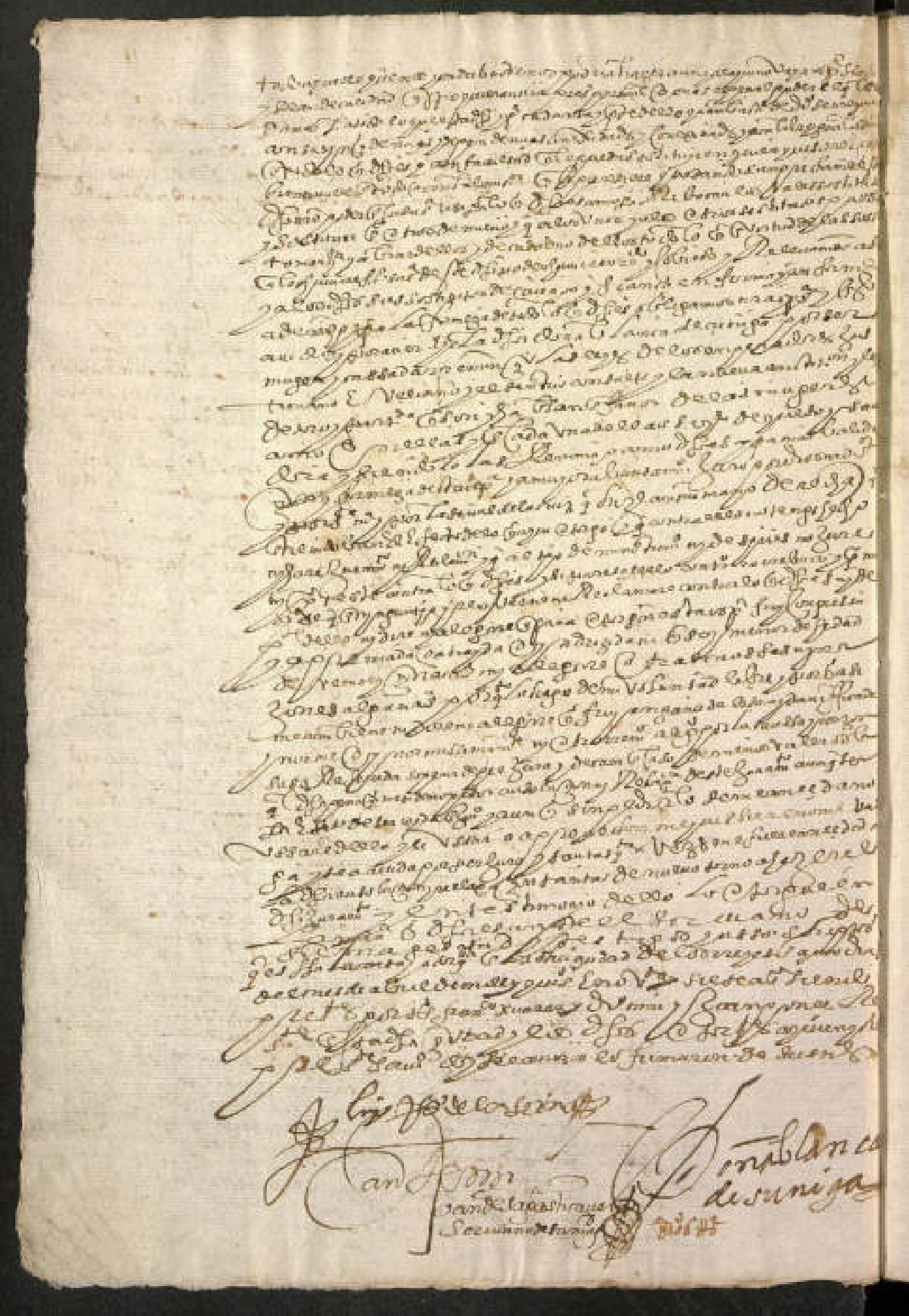

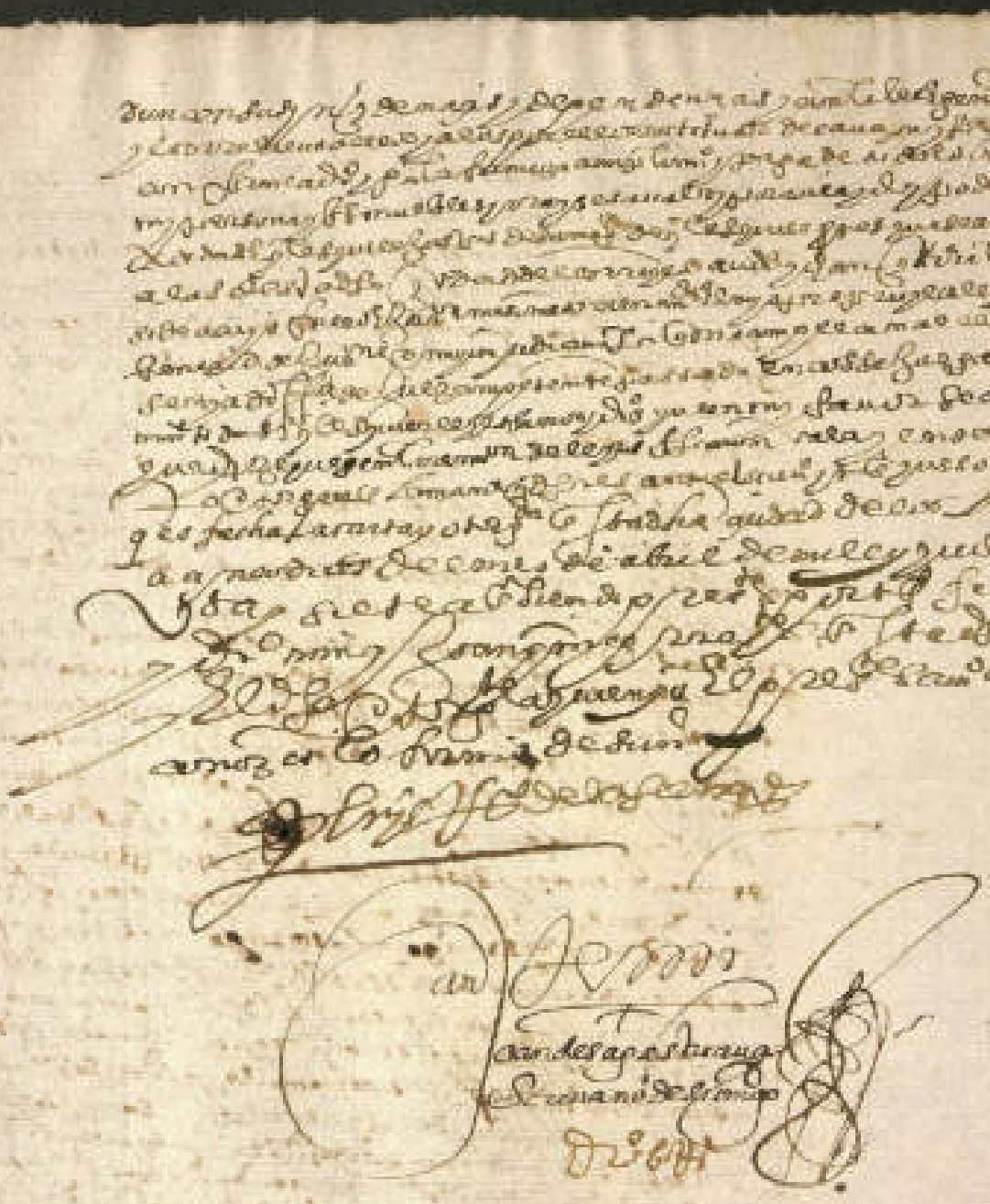

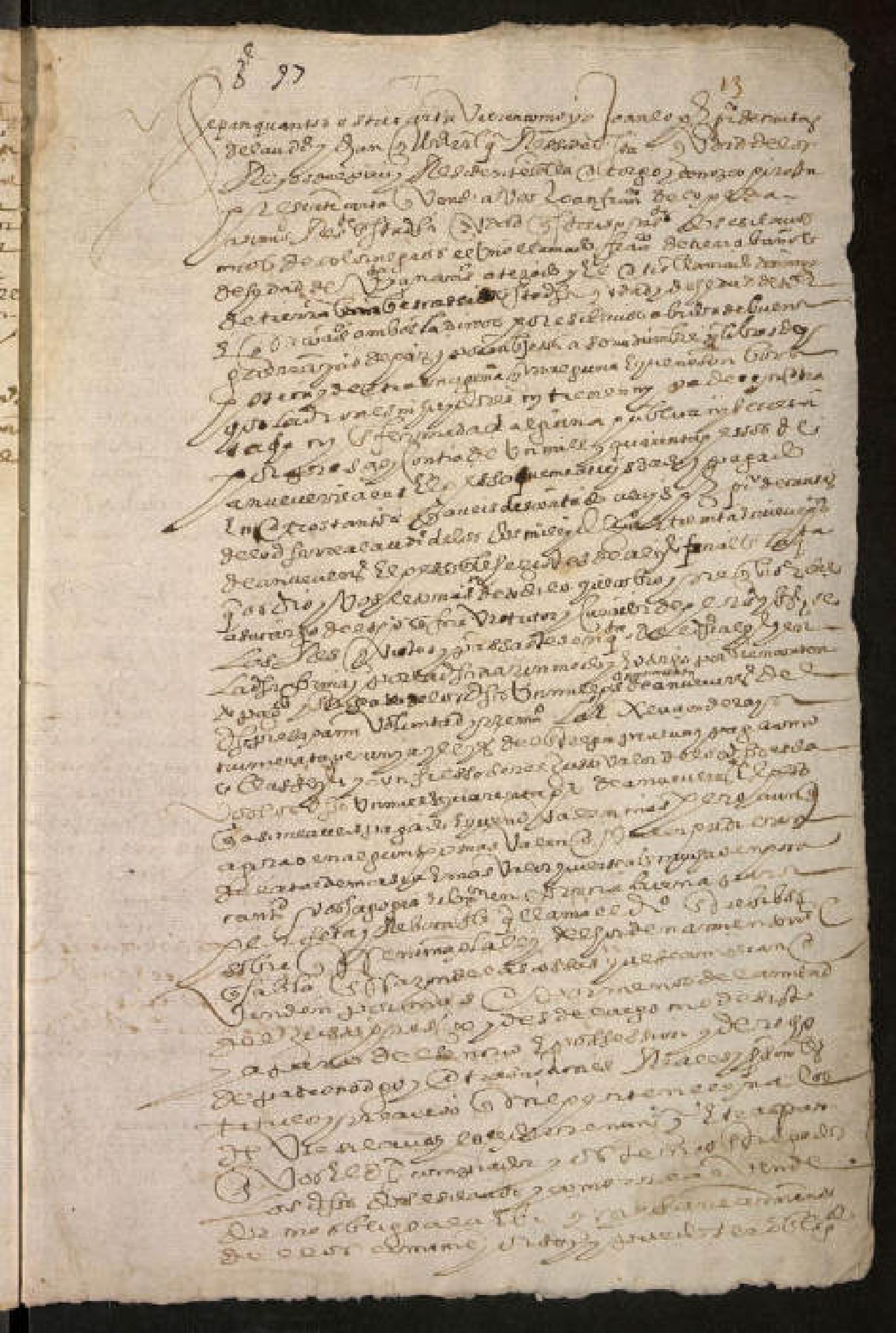

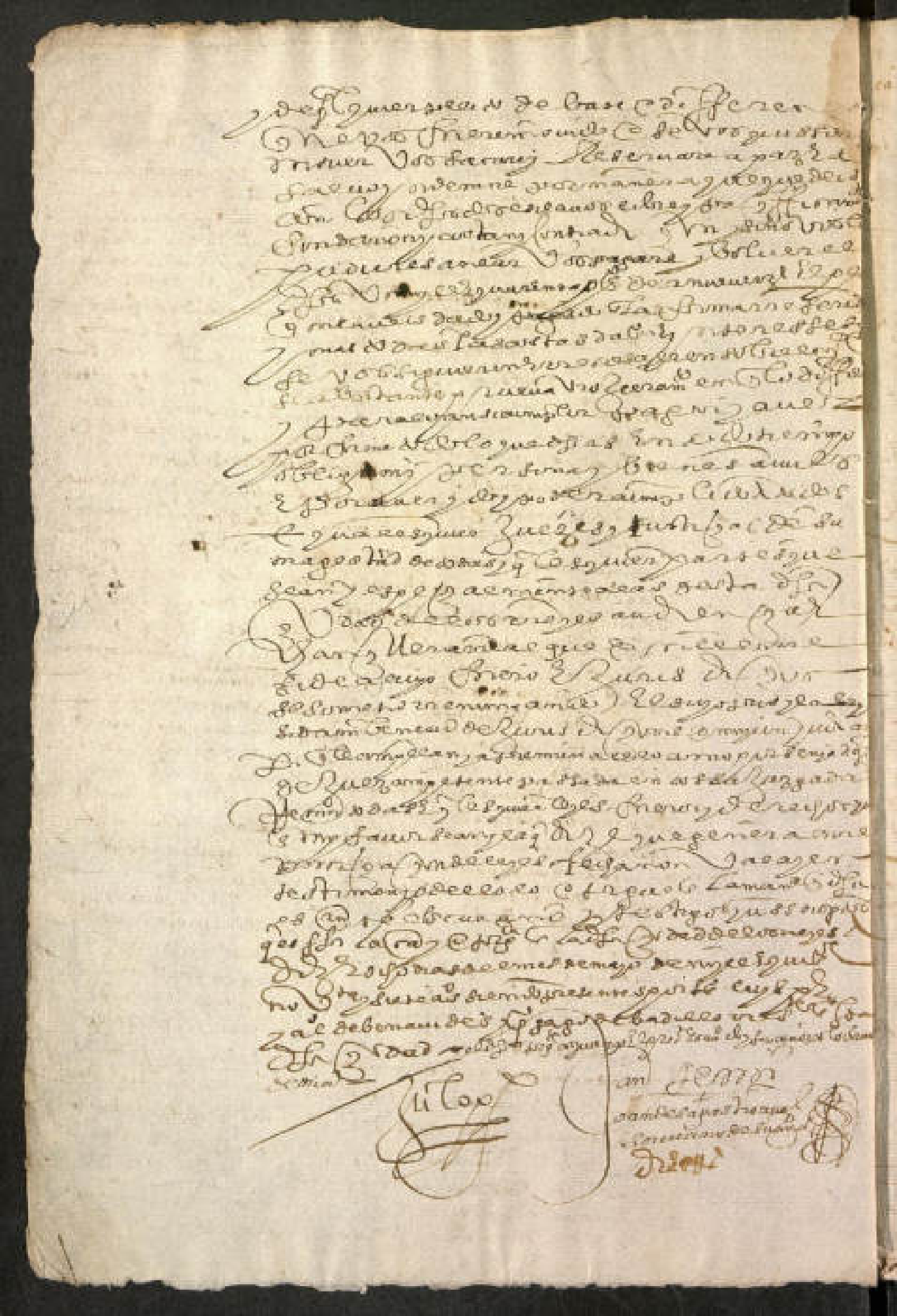

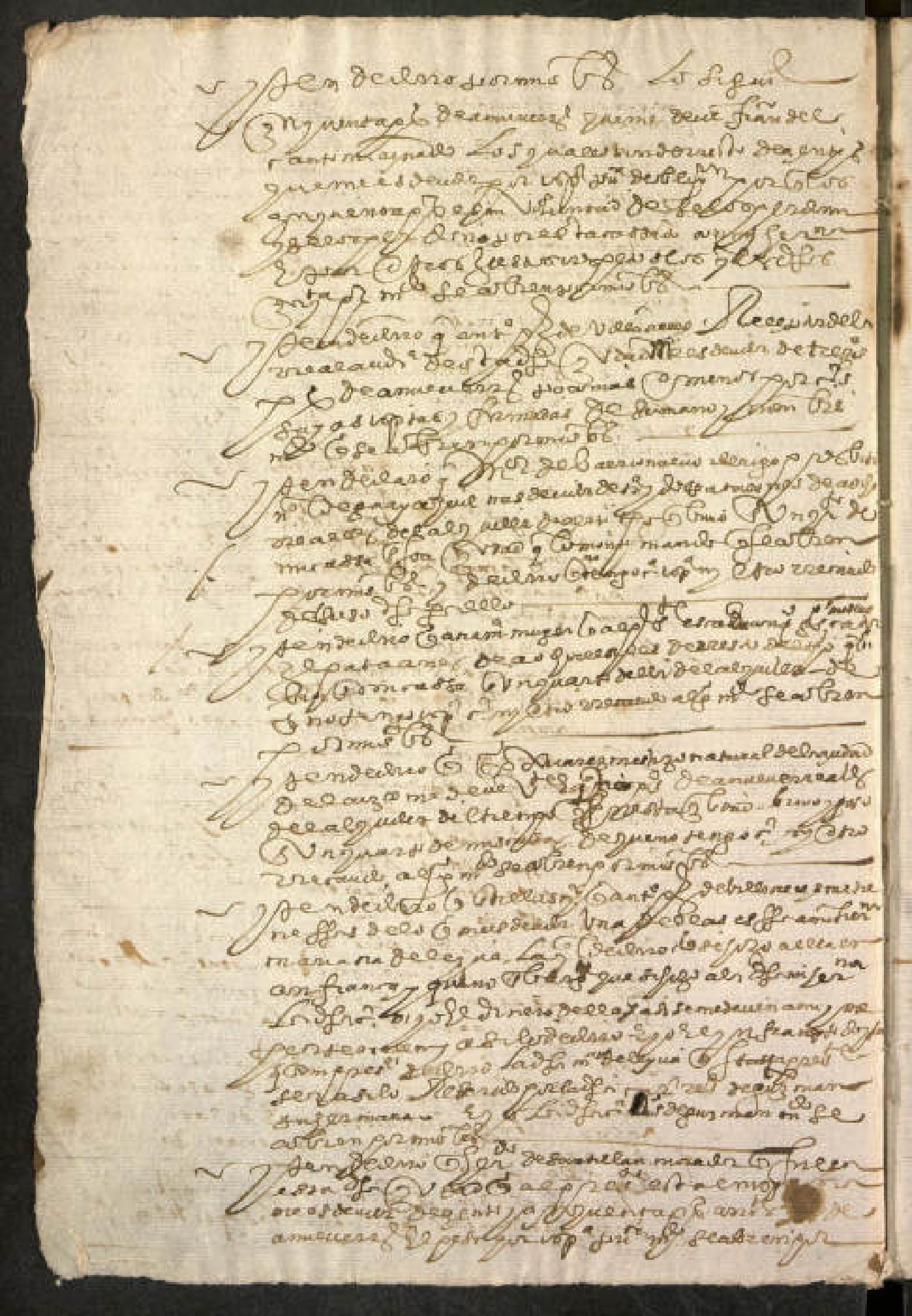

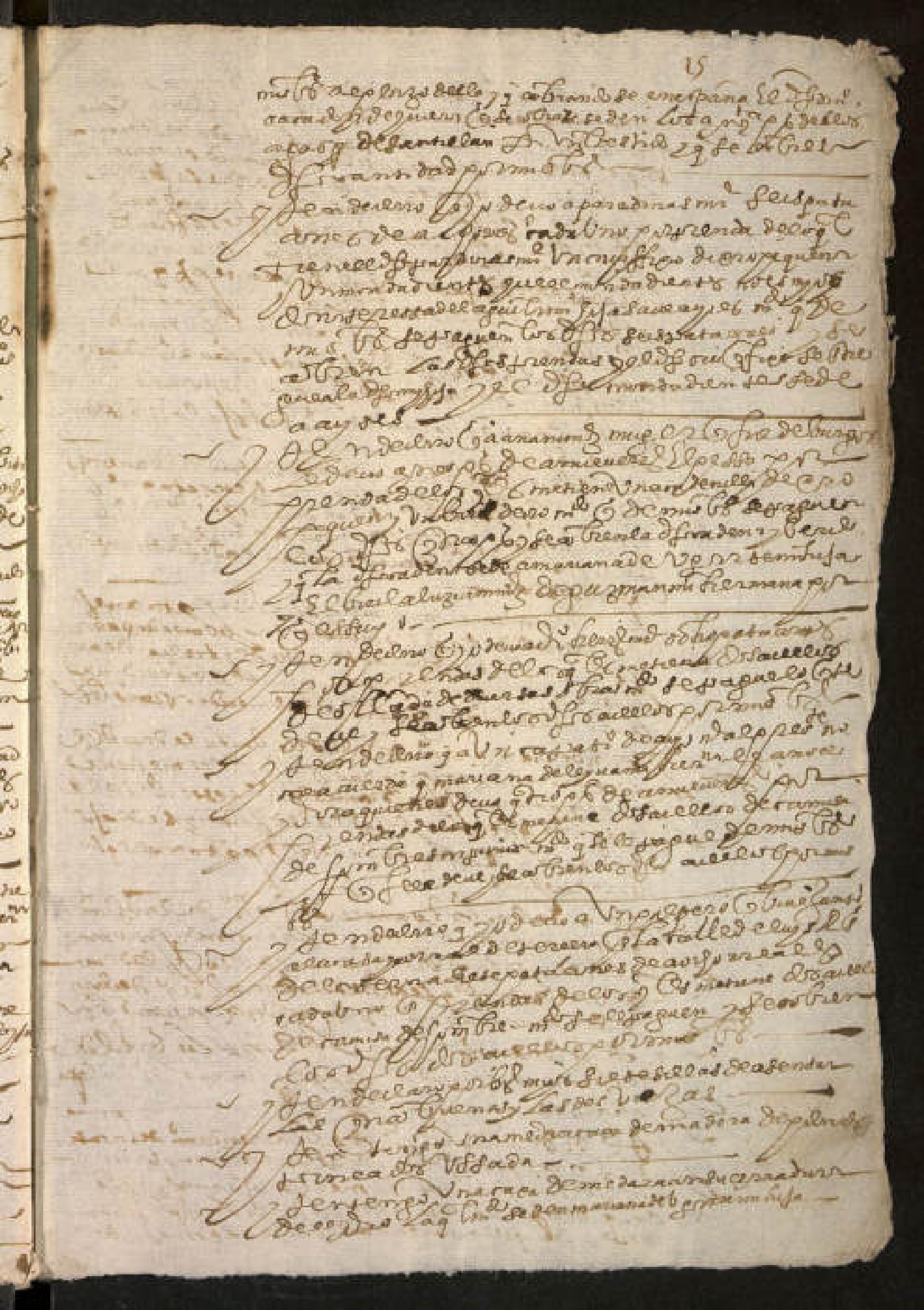

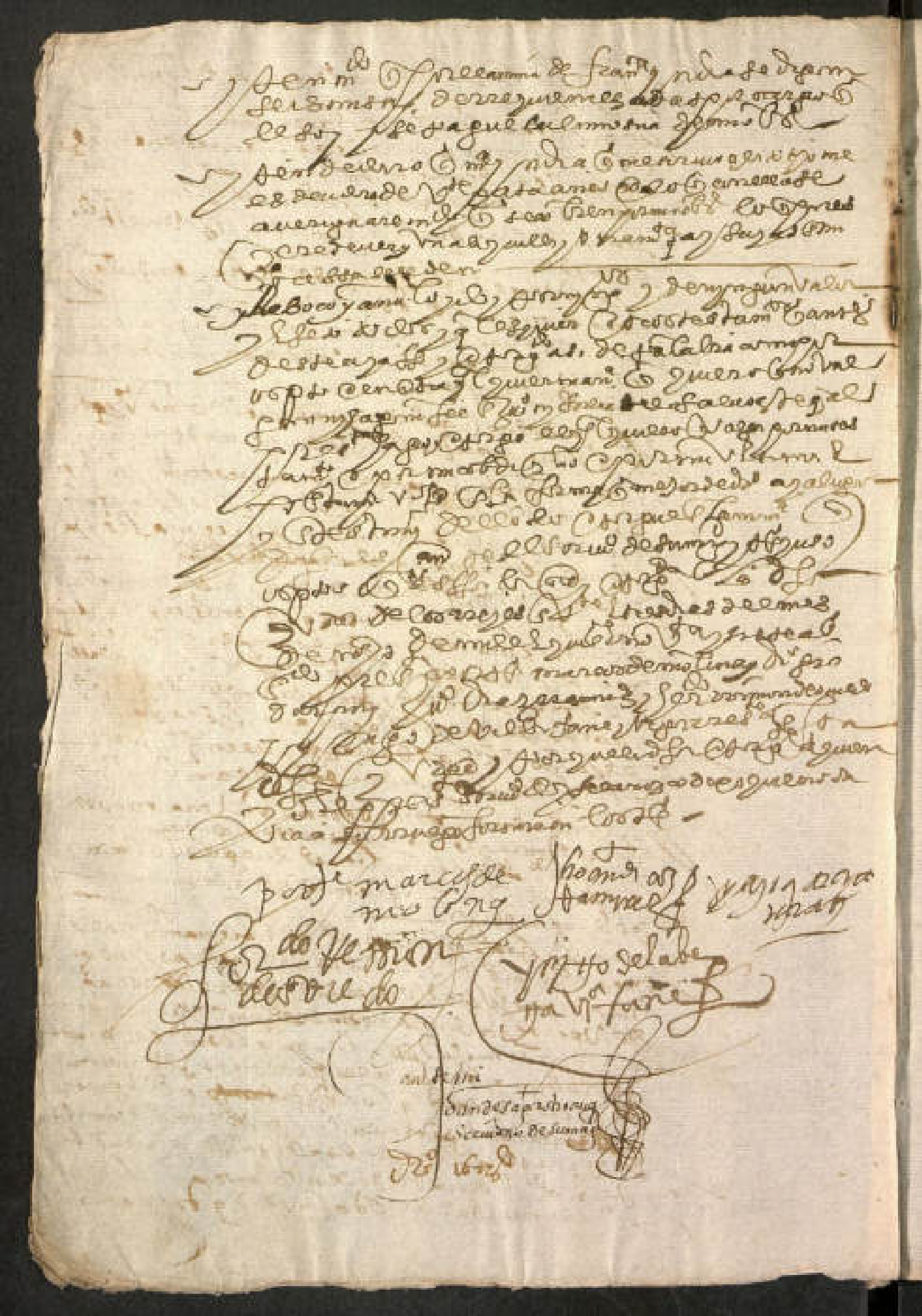

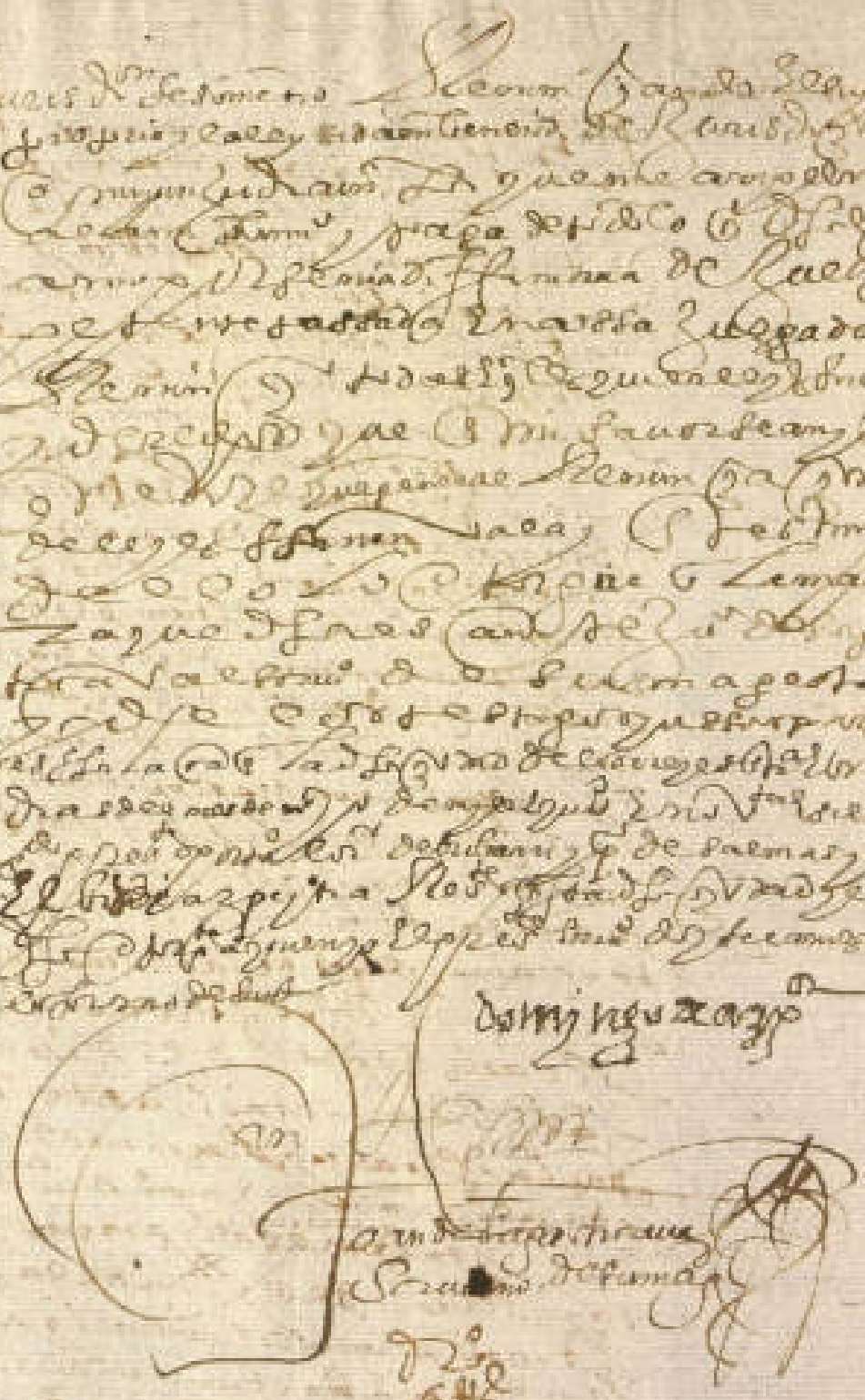

497. +

18

En la ciudad de los Reyes en veynte y ocho dias
del mes de junio de mill y quis y noventa y seis años
El Señor Doctor don Joan Fernandez de Recalde del Consejo
del Rey nuestro señor su oydor de la audiencia y chancilleria Real
desta ciudad Residente y juez mayor de bienes de difuntos
en la dicha Real audiencia y en todo su distrito dixo
que por quanto su Magestad [illegible] y cumplan con mas
[illegible] y brevedad las Reales hordenanças
dadas y despachadas por su Magestad para el buen recaudo
y cobrança de los bienes de difuntos que fallecen
en las yndias y [illegible] a España a quien pertenecen y se
escusen pleitos y impertinencias combiene nombrar
defensor que sea persona de letras, havilidad y suficiencia
y esperiencia [illegible] para que acuda a procurar lo que
convenga a la defensa de los dichos bienes y para
que todo esto tenga efecto. Por la mucha satisfacion
que tiene de las muchas letras, abilidad y suficiencia del
licenciado Manuel de Leon abogado de esta dicha Real
audiencia y que en el concurren todas las demas partes que se
requieren copiosamente le nombraba
y nombro al dicho licenciado Manuel de Leon por defensor general
deste juzgado mayor de bienes de difuntos [illegible]
para que desde oy dicho dia en adelante lo sea y exerça
el dicho officio en todas las causas y cosas al anexas segun
y de la manera que [illegible] y exerçido [illegible]
y exerçen los demas defensores que an sido
del dicho juzgado mayor y mandava y mando se le guarden
todas las honras [illegible]
franquezas [illegible] y demas cosas [illegible]
al dicho officio de defensa pertenecientes [illegible]
[illegible] y todos los secretarios [illegible]
[illegible] deste dicho juzgado mayor [illegible]
[illegible] Reales [illegible]

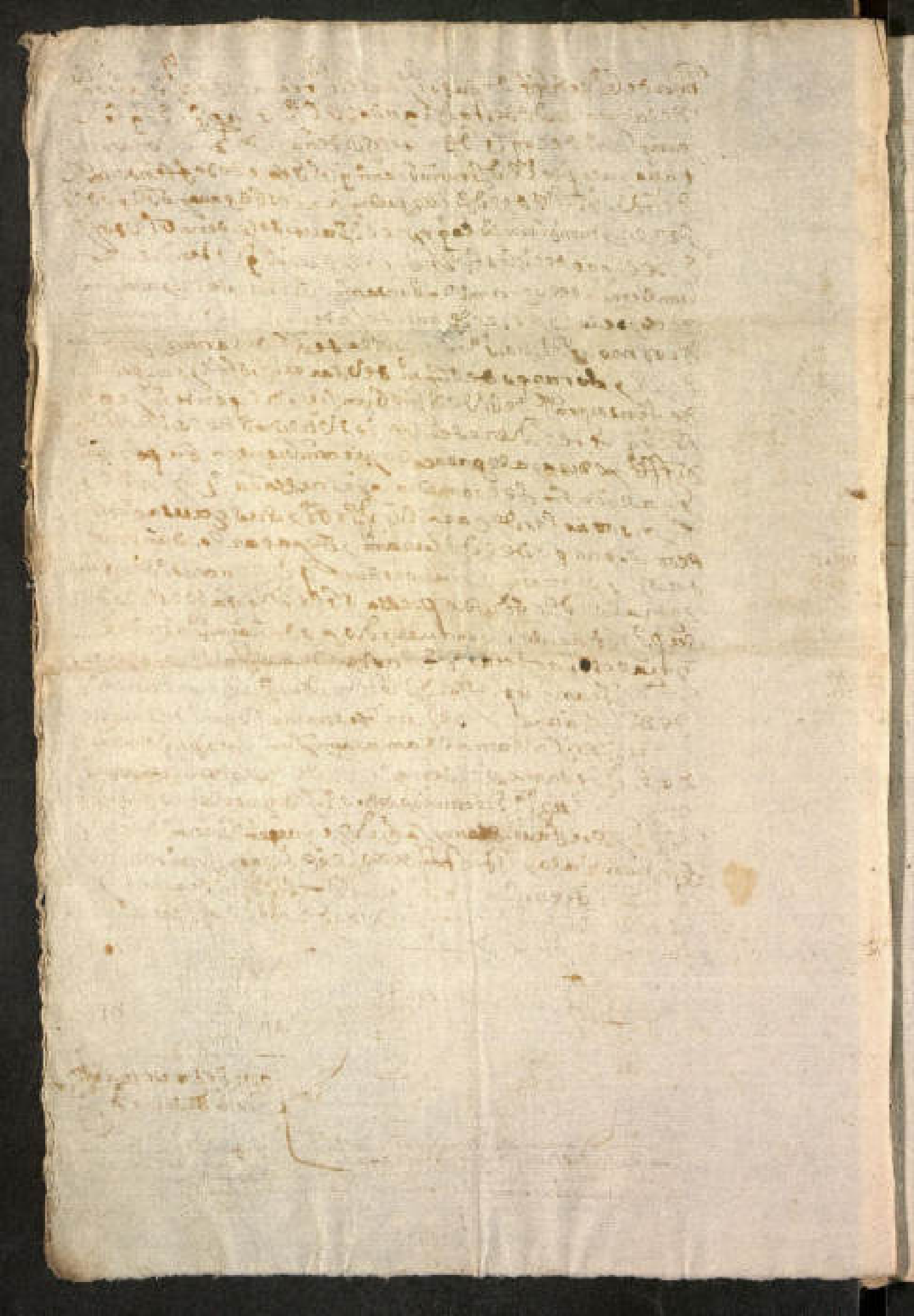

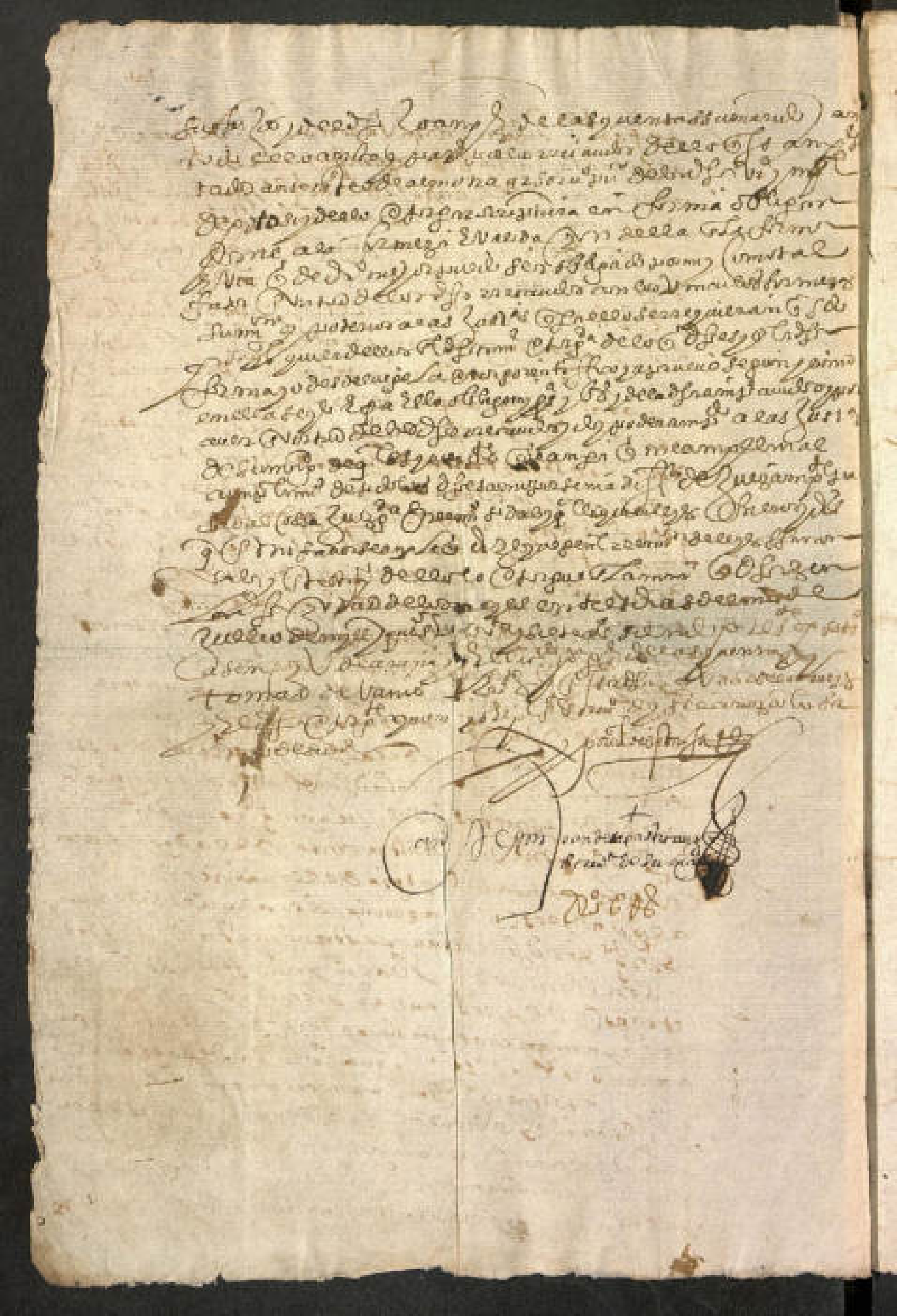

dero Valiandia & mando una Vanna dor
ca Xaquimdeo Nacimo & nazzio de Imgue
rog Siguriana Hernando quel trinca carro
ca Yrn Vacana | —

Yten Vna cama cayrna de cumer
terreno & mazzende a Imgue Vedg.

Yten declaro q me tengo Vno Xhreo de
cargar de tera q reconozco q Vngue
larione mas Xhrecados —

Yten declaro q nombre de mi
mugrna mentora esta cayrna —

Yten declaro q tengo q mi al presente
Vnerado Vaco y Vanga Hernando
caco Xhreo casado cera Vina tenuagto.

Yten declaro q tengo q Nafrocamjas
de mi cuerpo —

Yten declaro q tengo Vnas Xhrazas cade
q Vna —

Vna Vrecama cerrado Vendo Vsada
Vna frisada q tiene cera Vuangg
cepredlo | — —

Yten declaro q Deuo a mi Vna Vsonora
ca de agua y a pedro de Deanueua
Vnados Vsonora Xhº Mando q se
Jaguen de mi cargo —

Yten declaro q Deuo a gnes de germanº
de ferrera Mercados Vranco Xhº del
Vnuevo Vsados Vsonora Xhº q se
Jaguen de mi cargo —

Yten Deuo a Erual de cerro Vecino de
Tacono Xhº q se Jaguen de mi cargo
Nada | — —

Yten declaro q Deuo a cama Vsante
la Vsura de Vnercado. Jo que se cobre
de Vnas Vsas & mazzancas con q Xhº Vnuez me
se declaro Deuerle Vnas Xhsas de Jaguen de mi cargo

Yten declaro q me deue Dorotea de arca q reco
ta me pague a Vno Vsados mercados q se
q Vaca q Vna Xhª Vsonora Vendo q cargo
Jaguen de mi cargo Yten

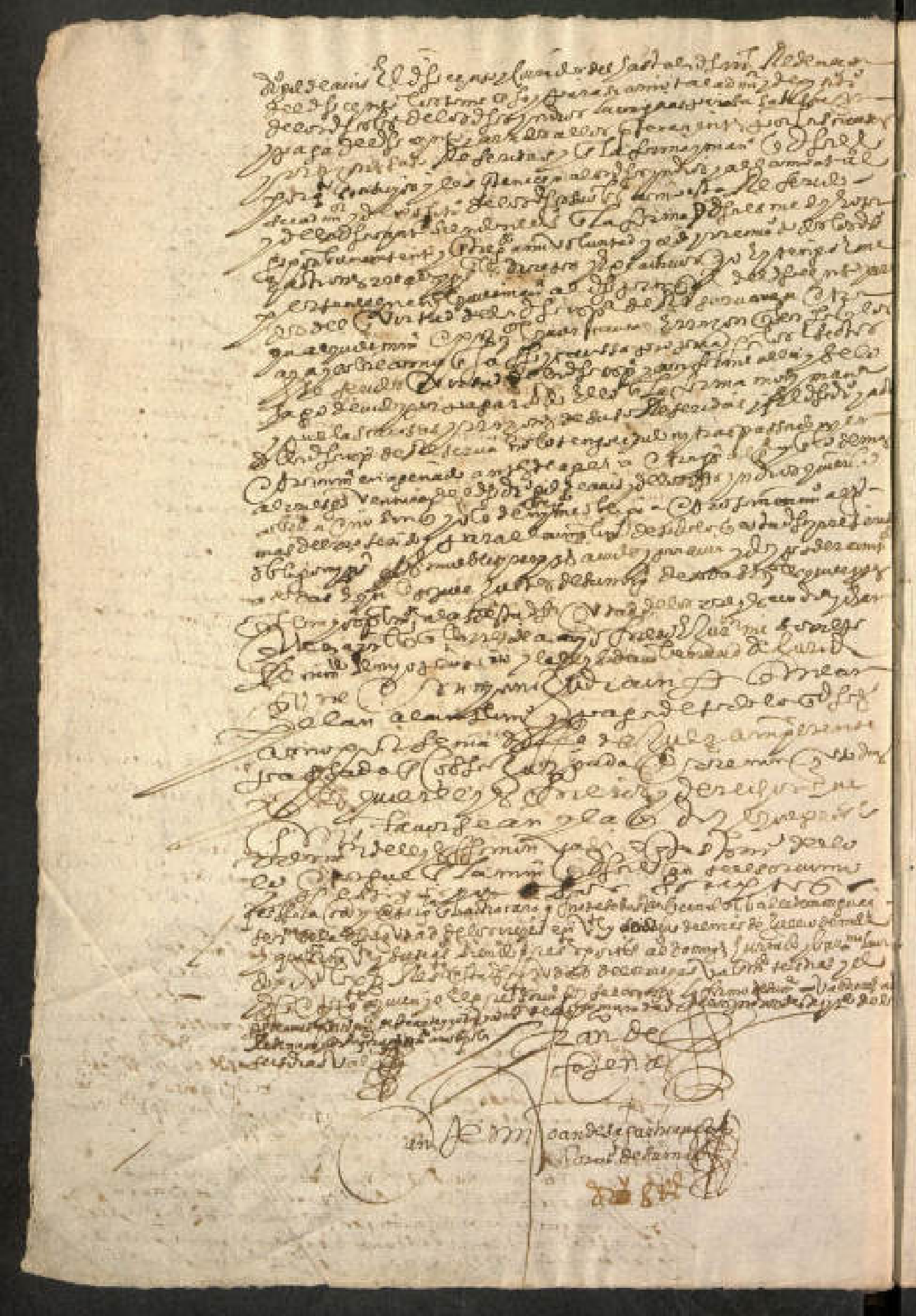

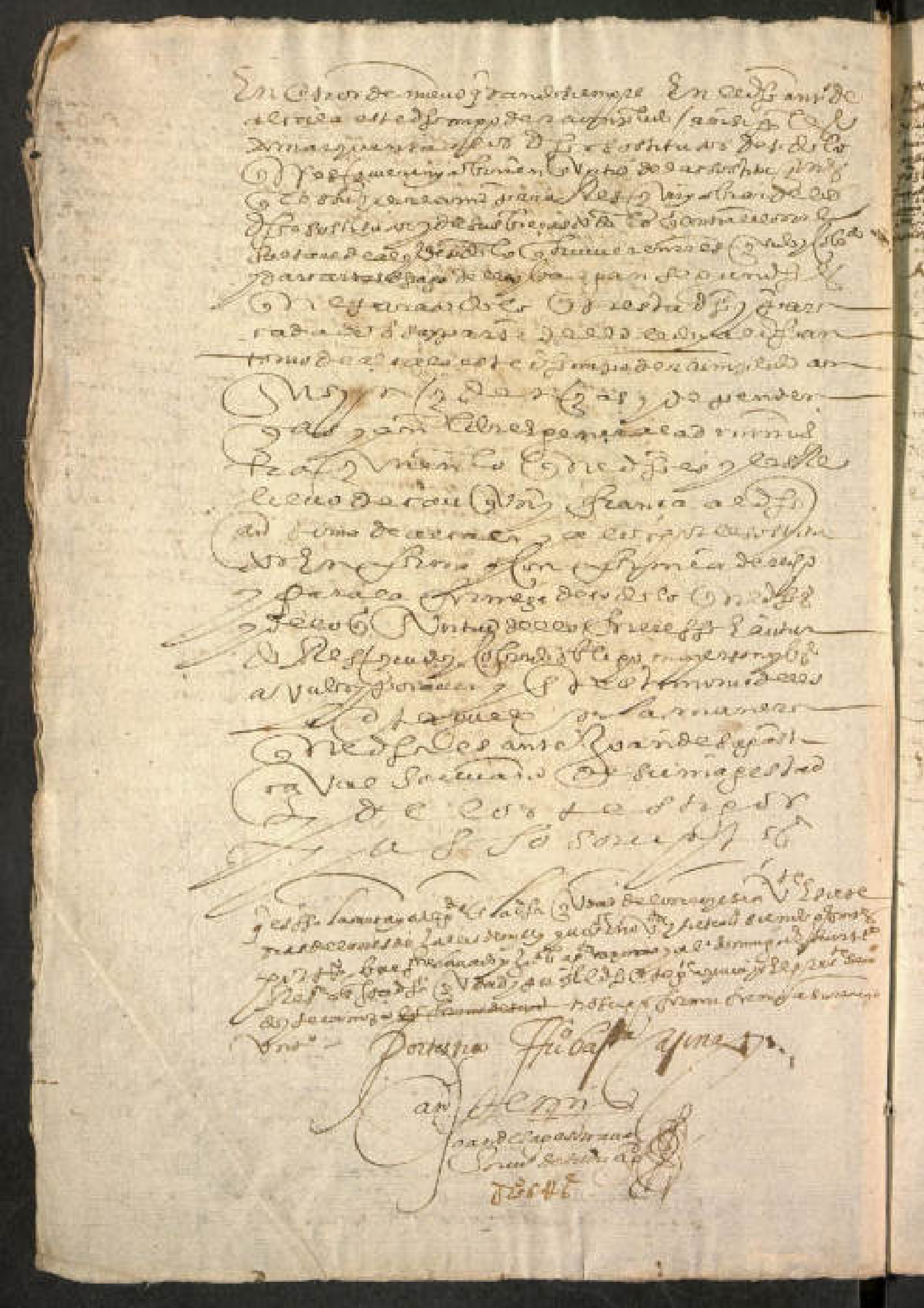

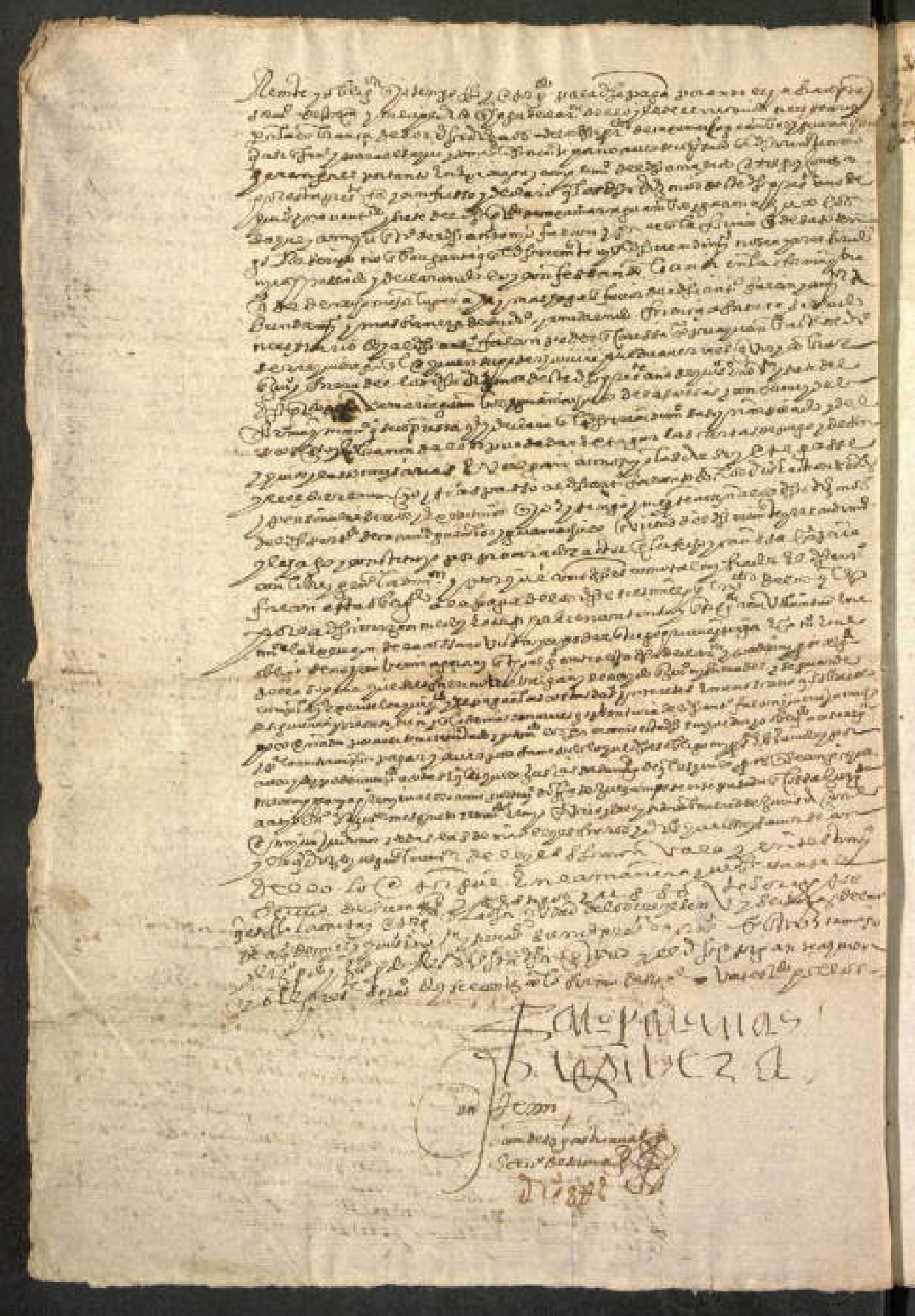

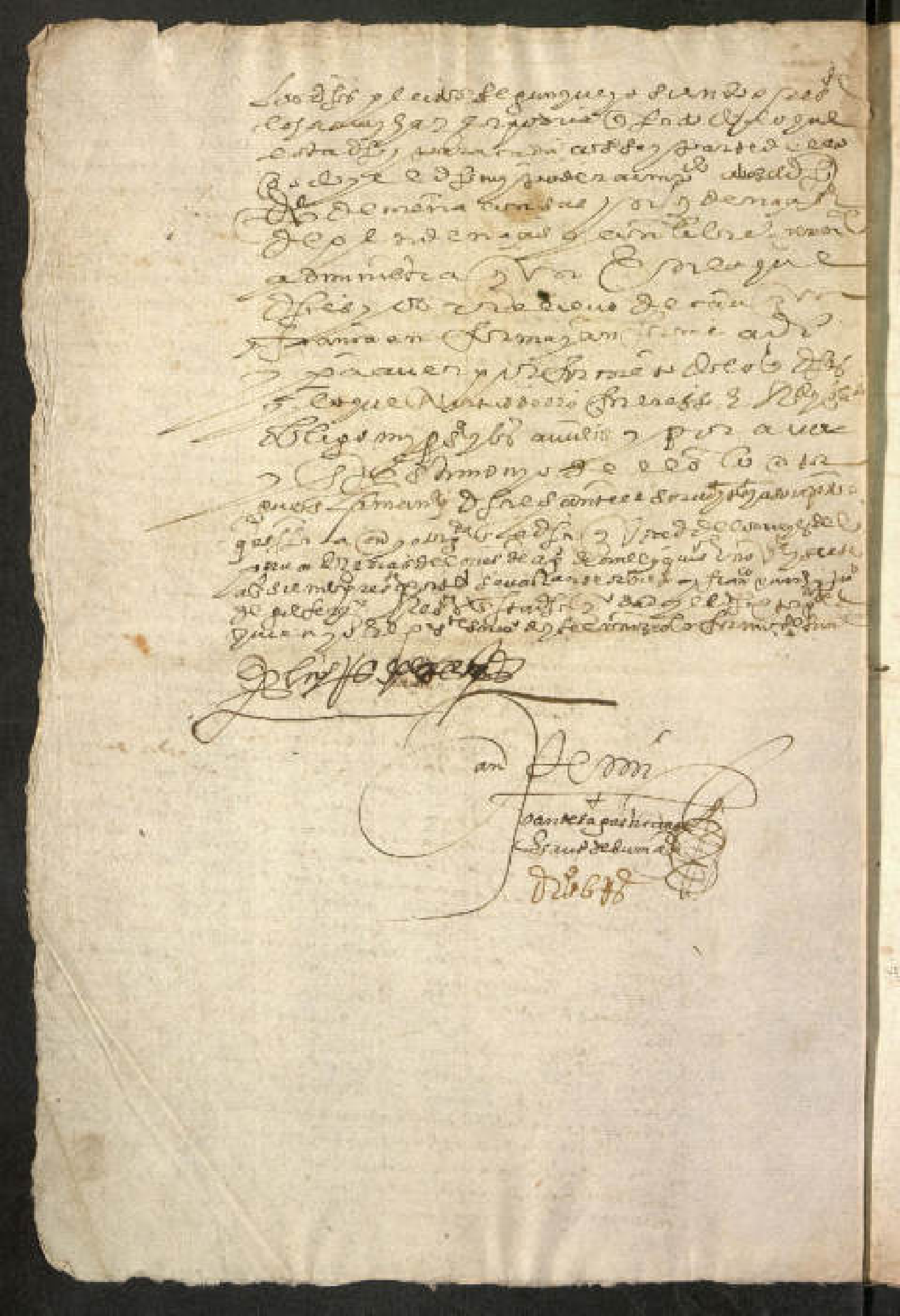

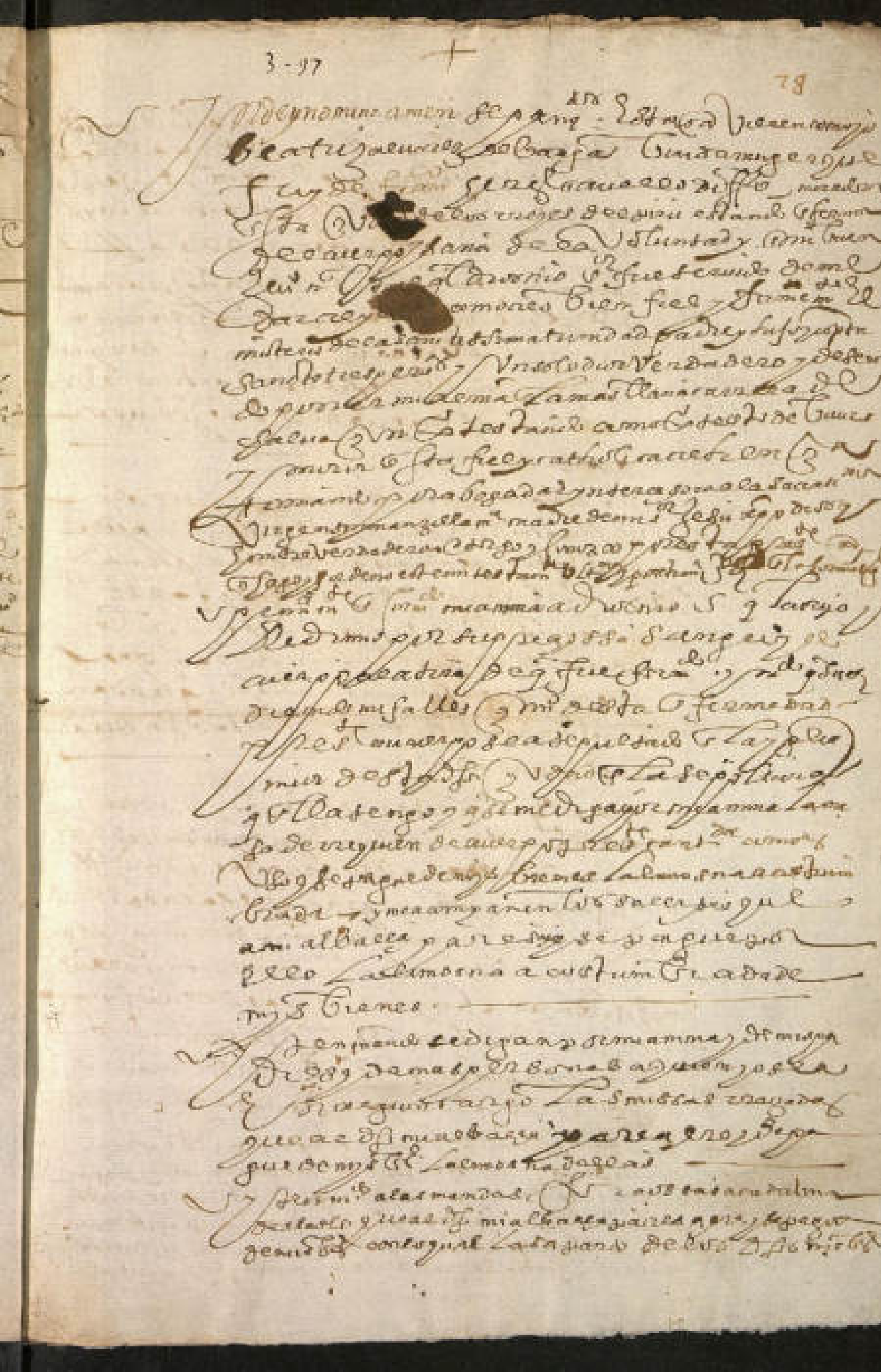

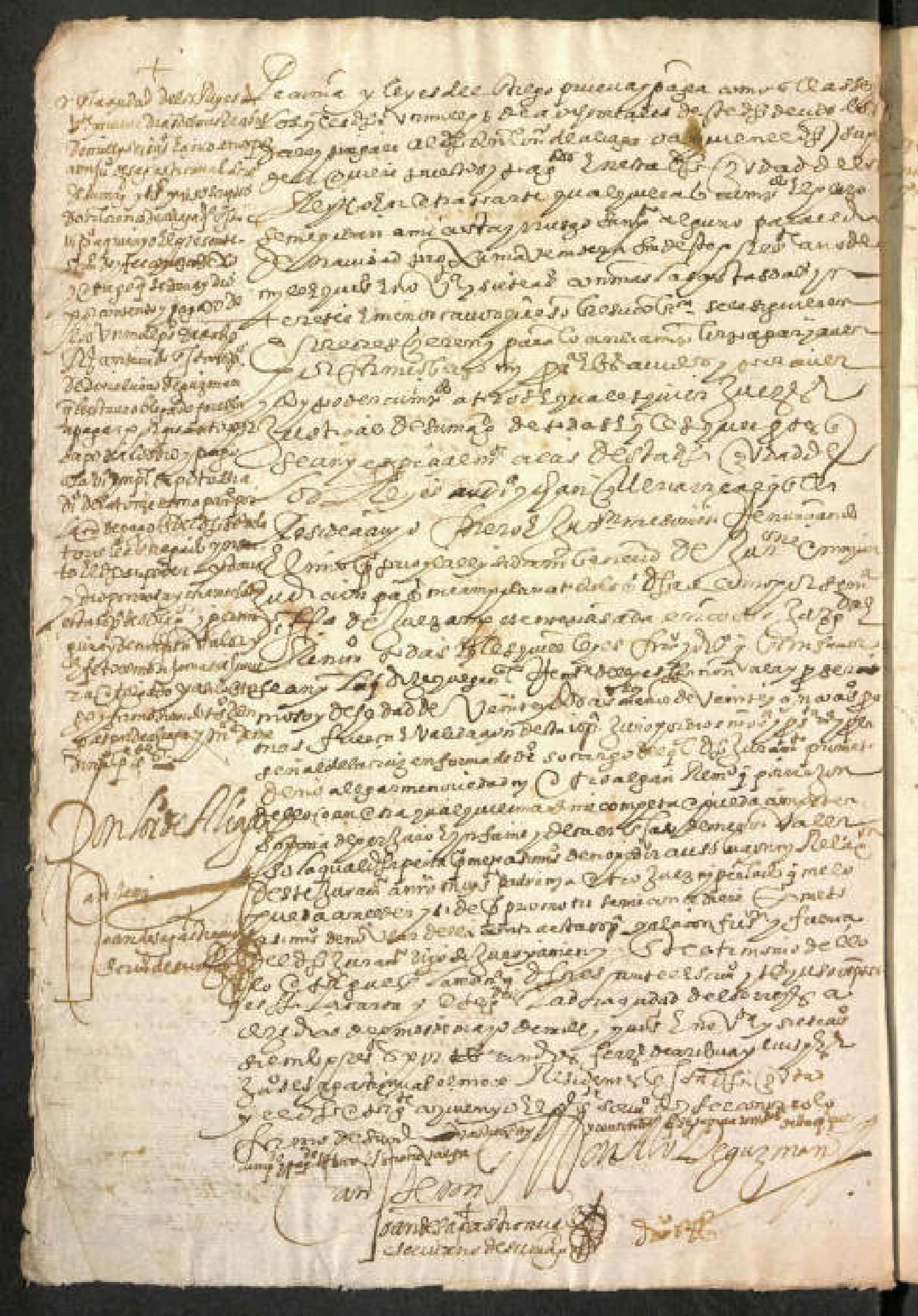

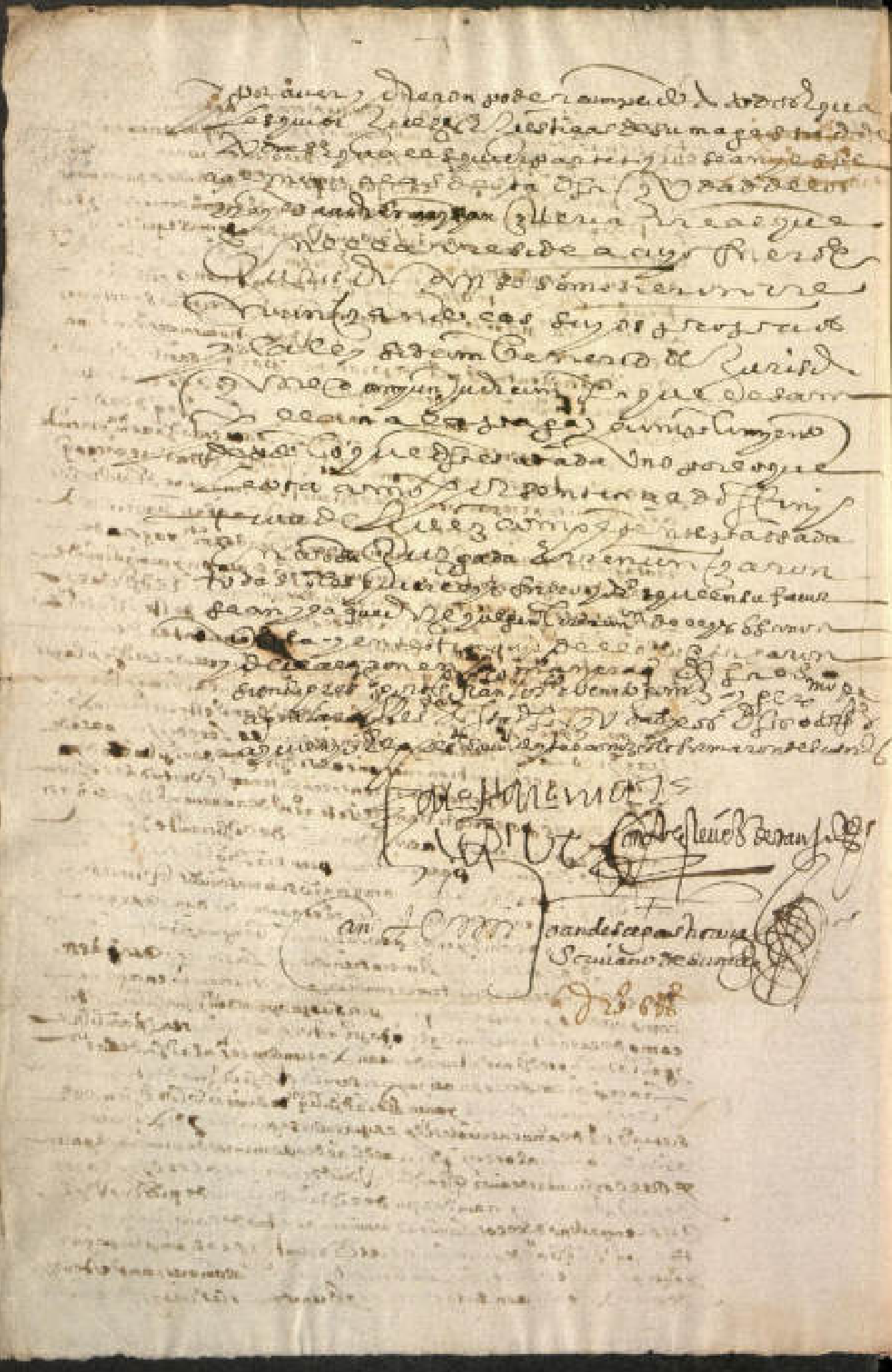

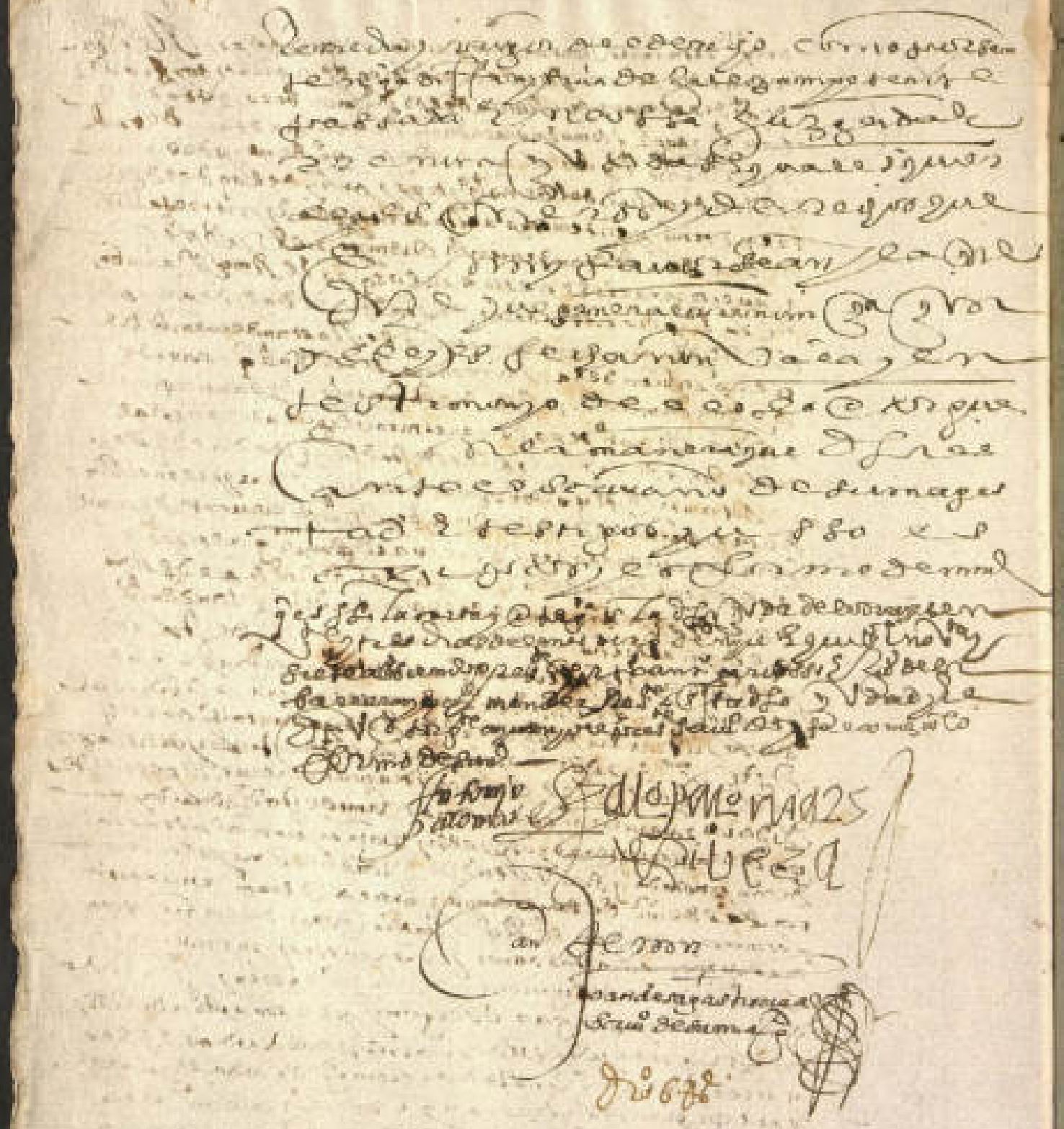

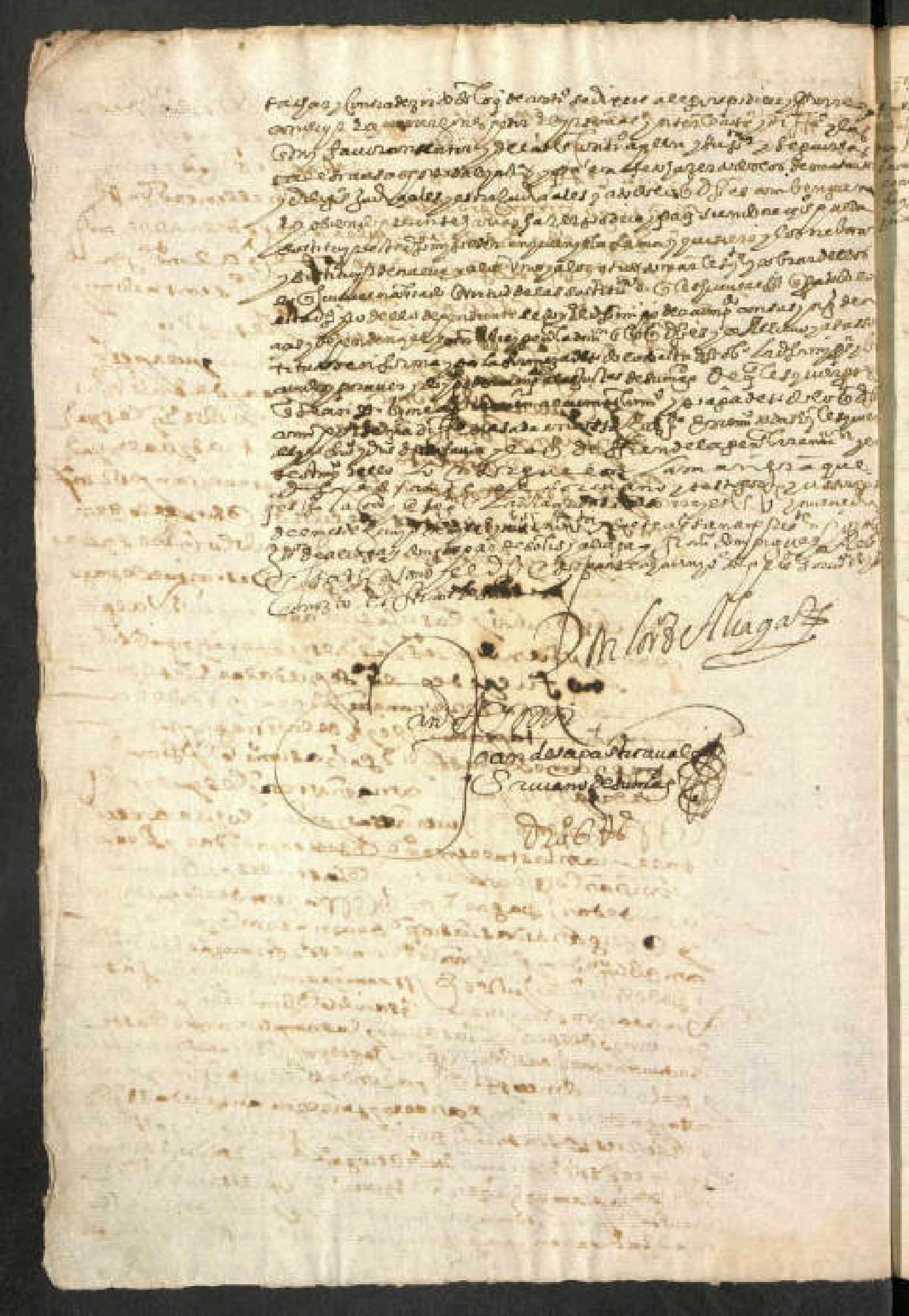

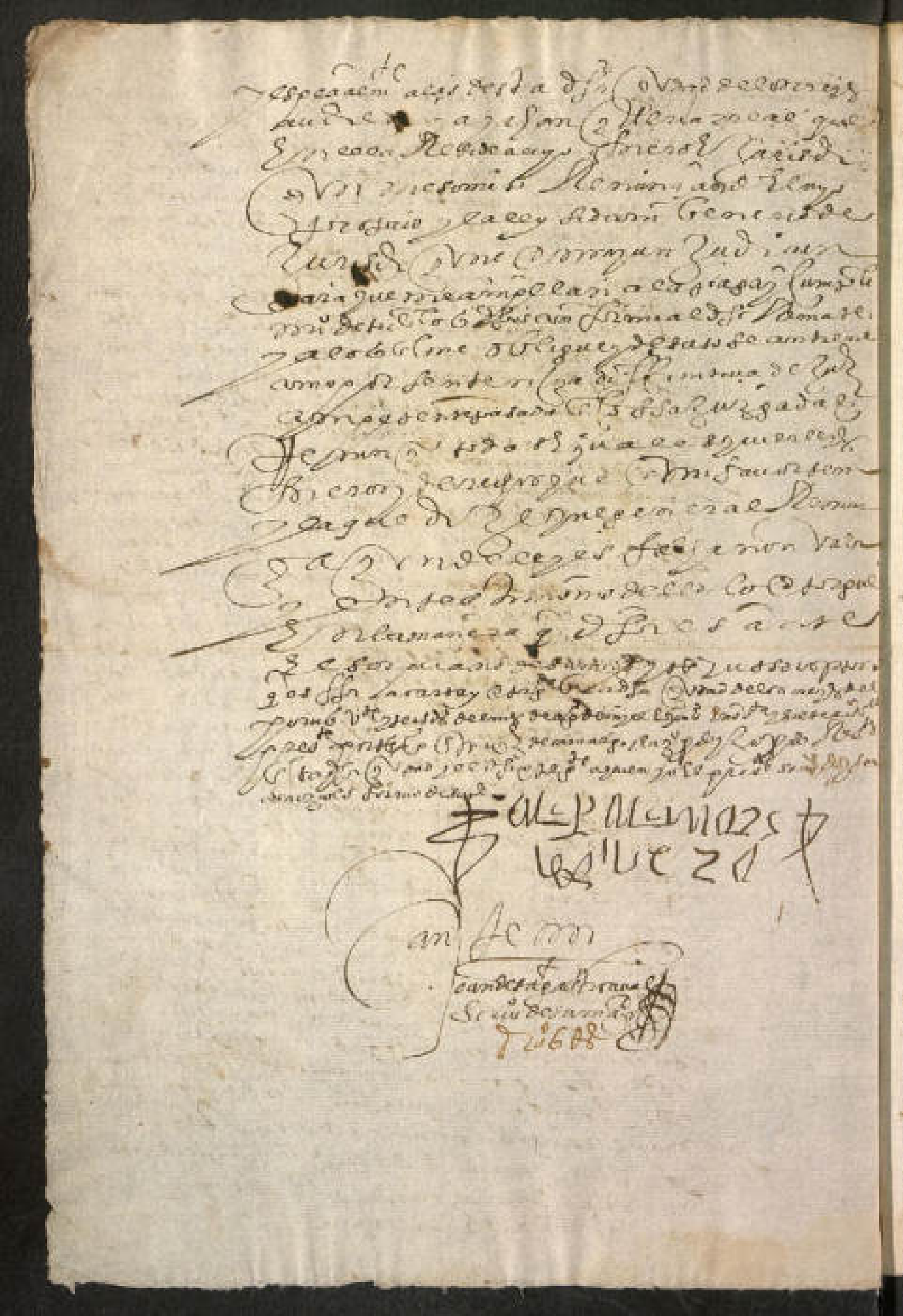

6-97

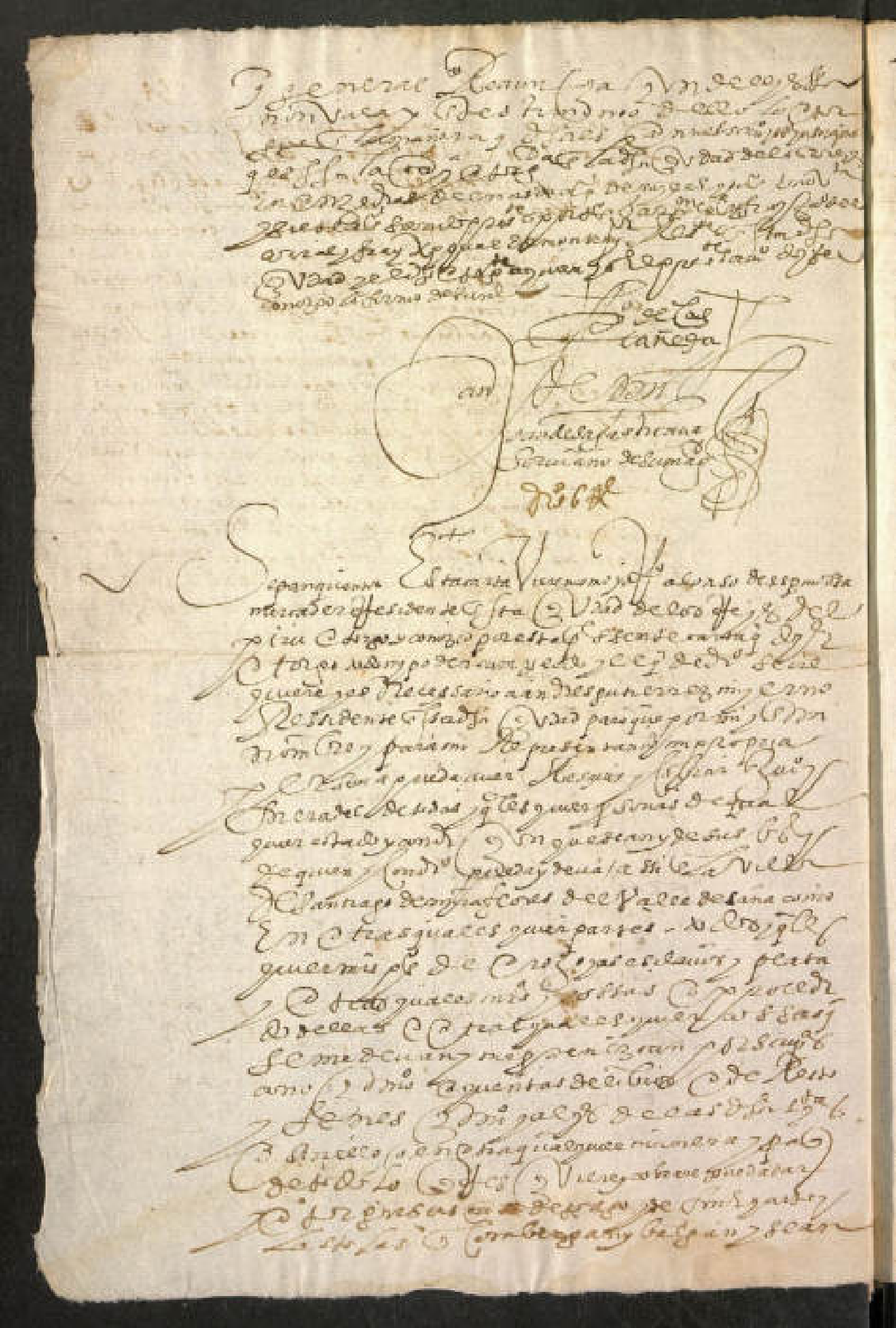

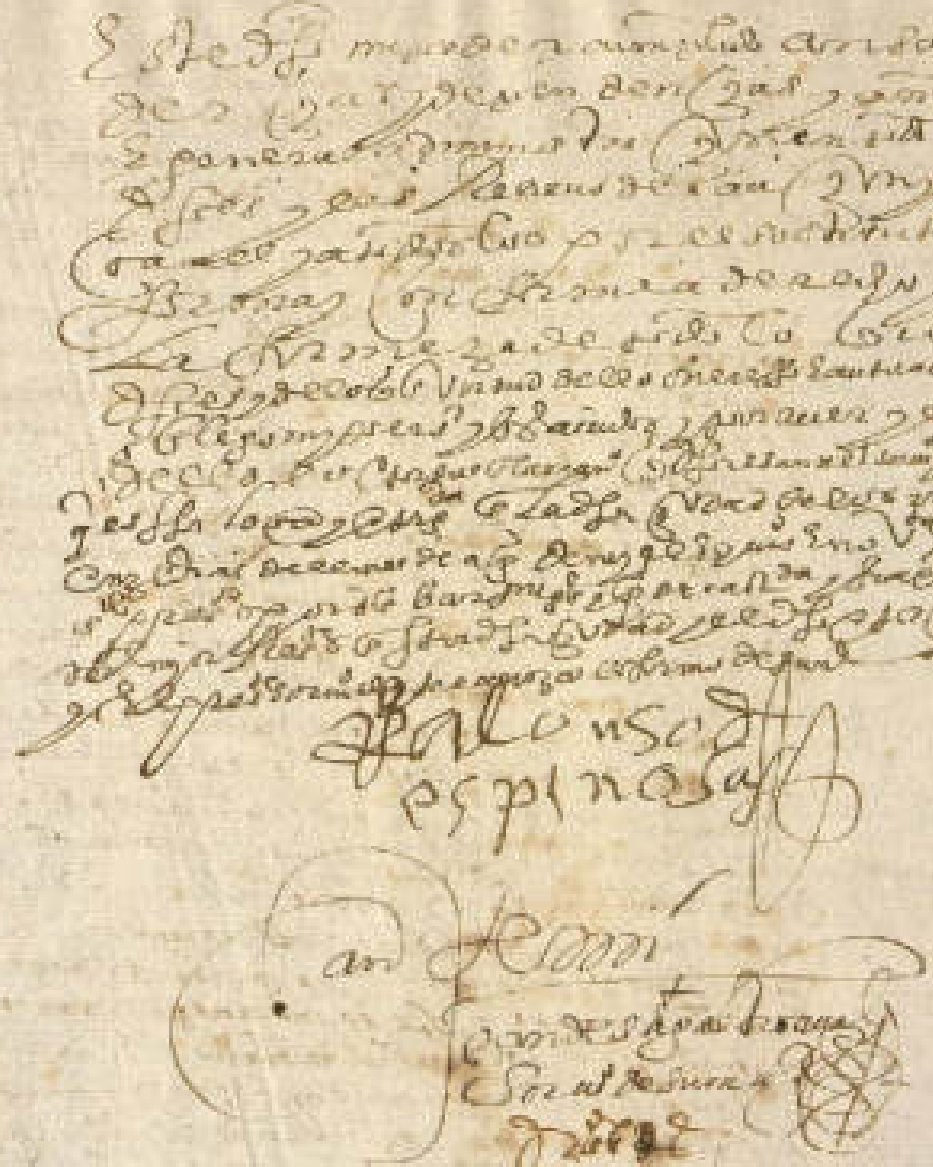

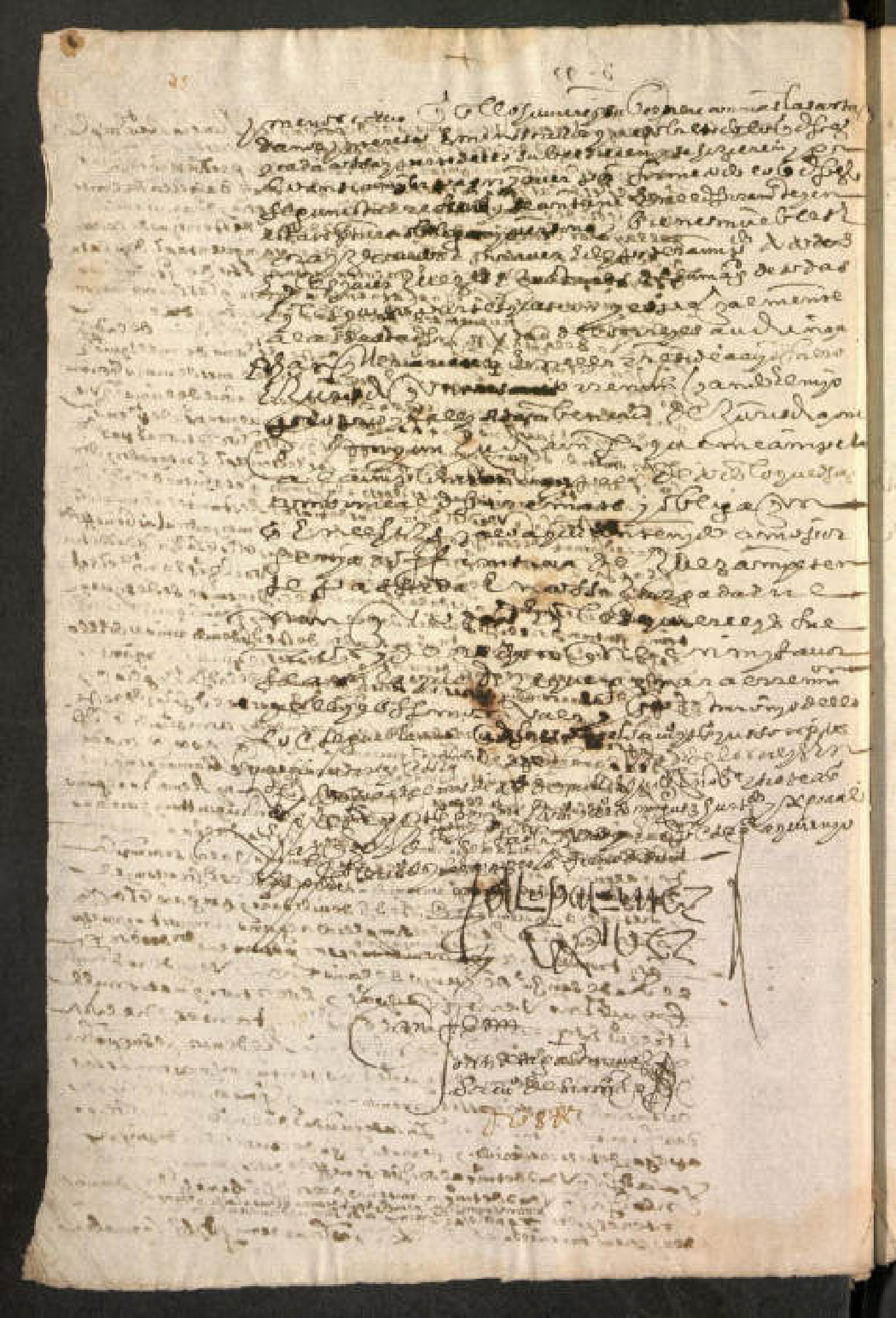

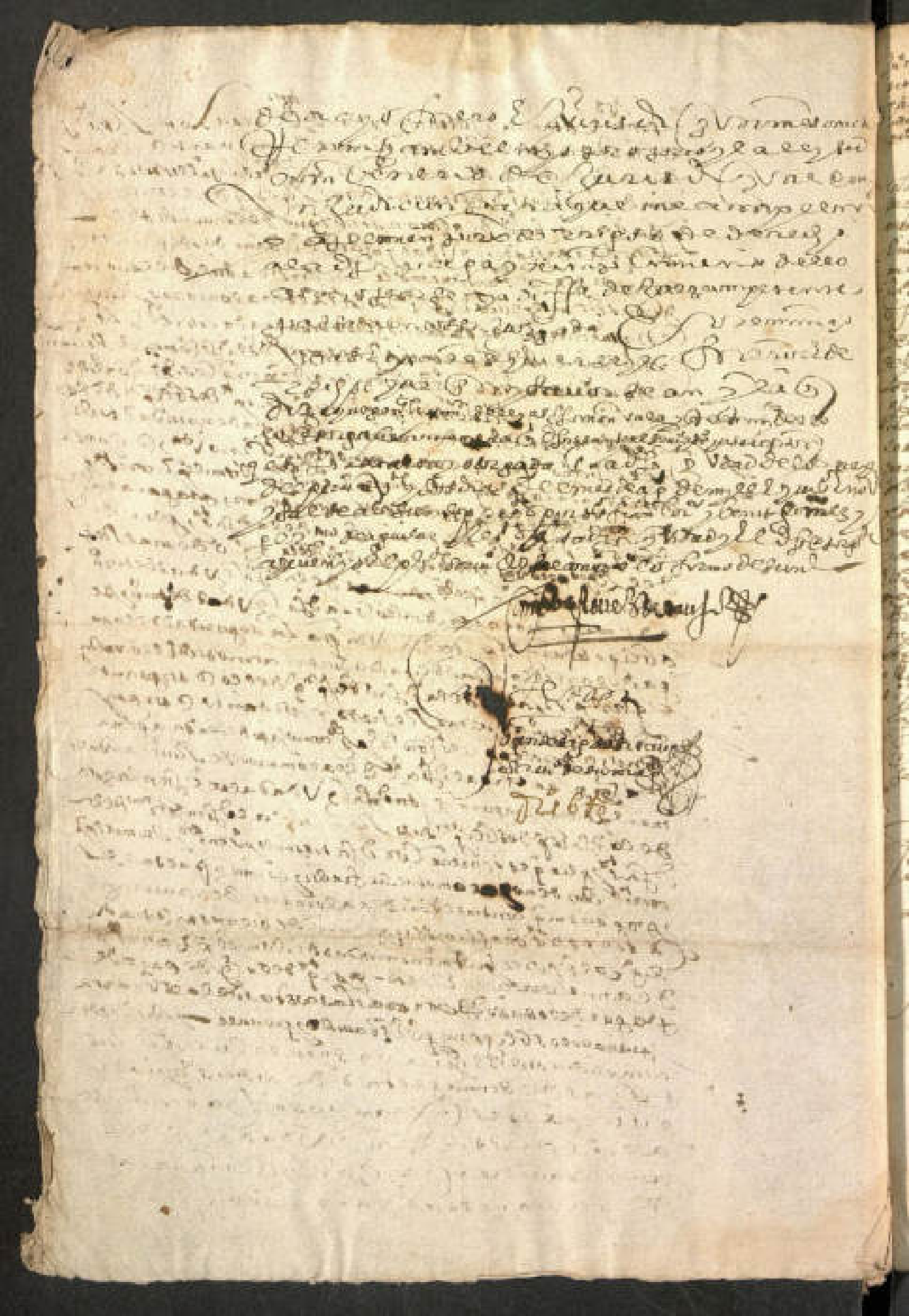

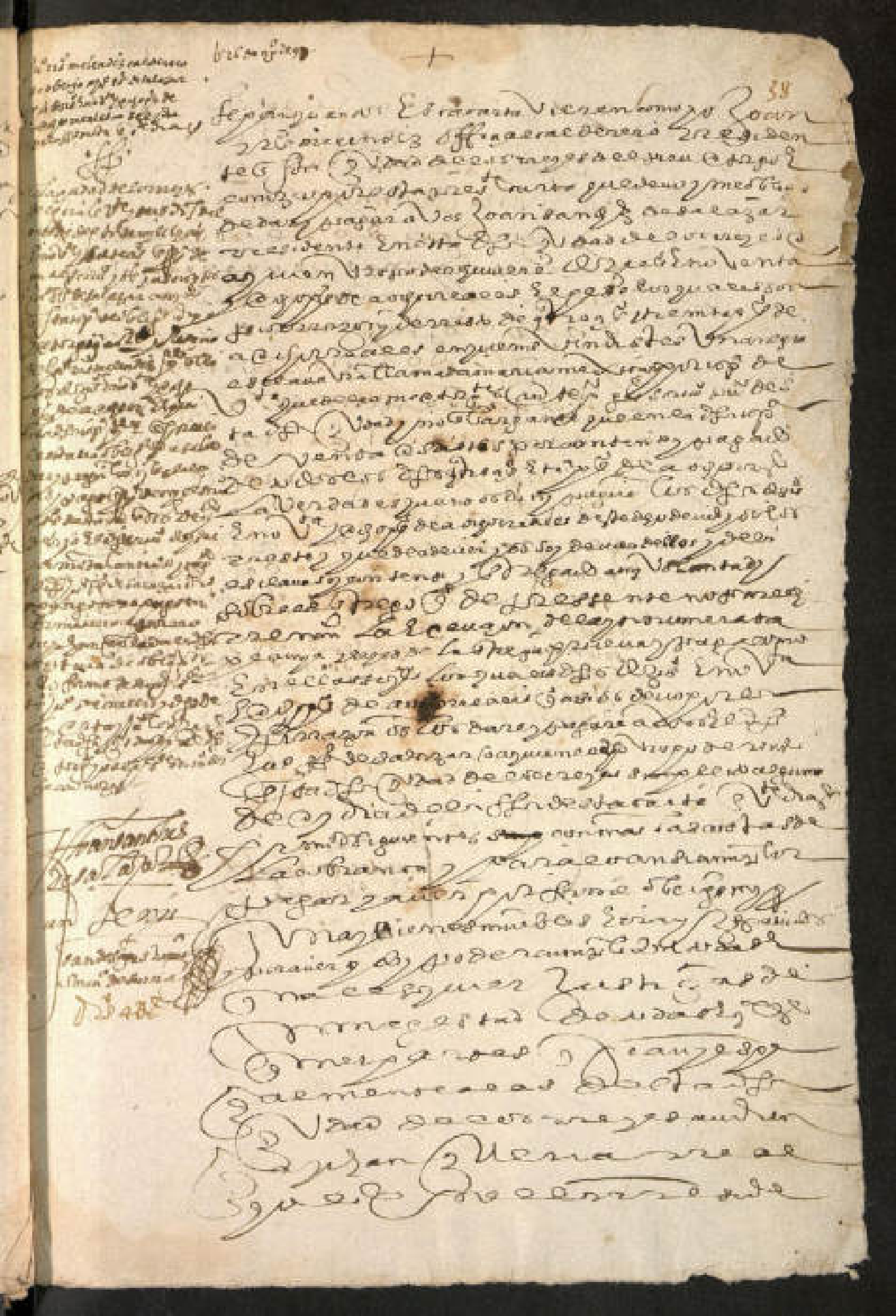

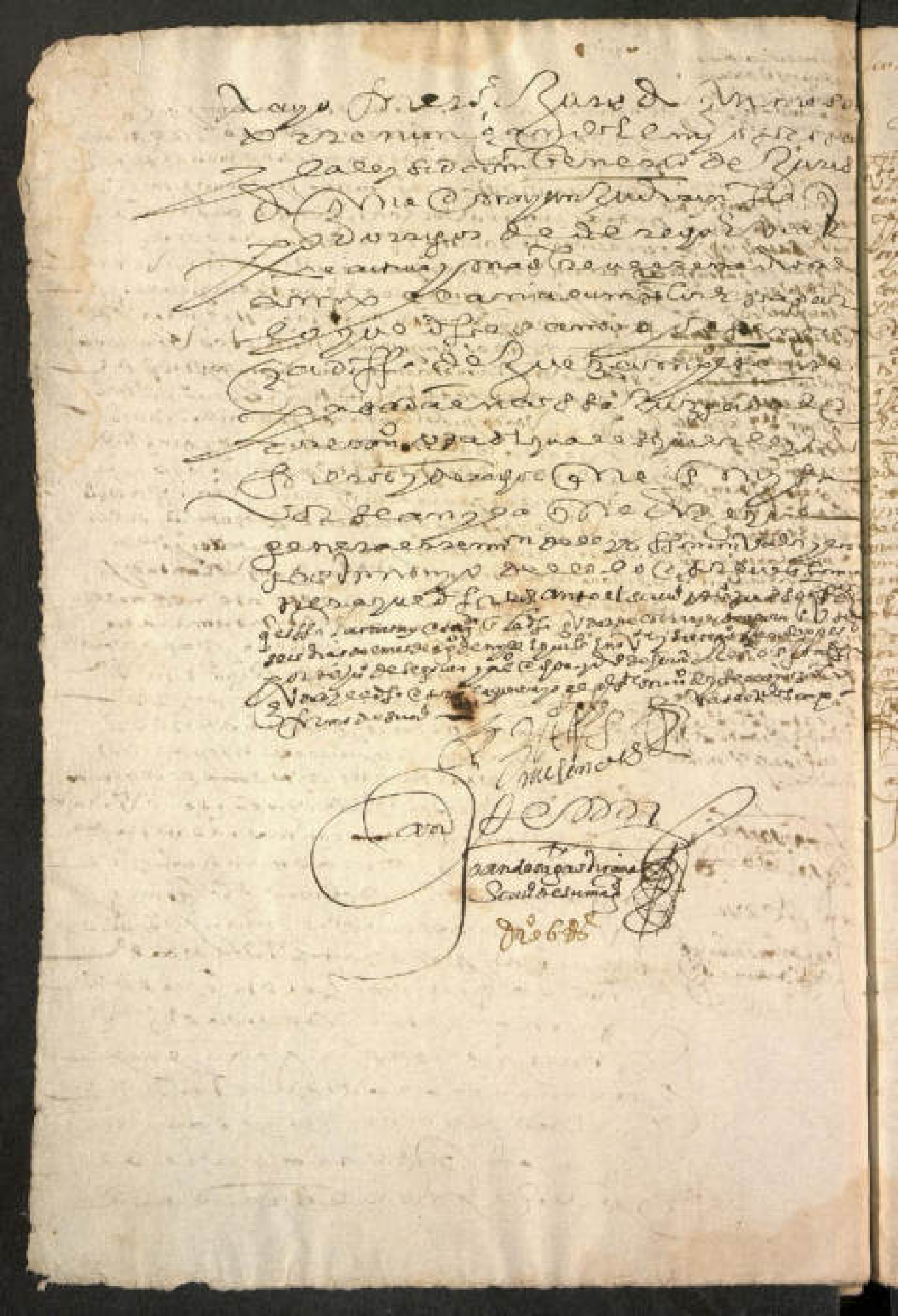

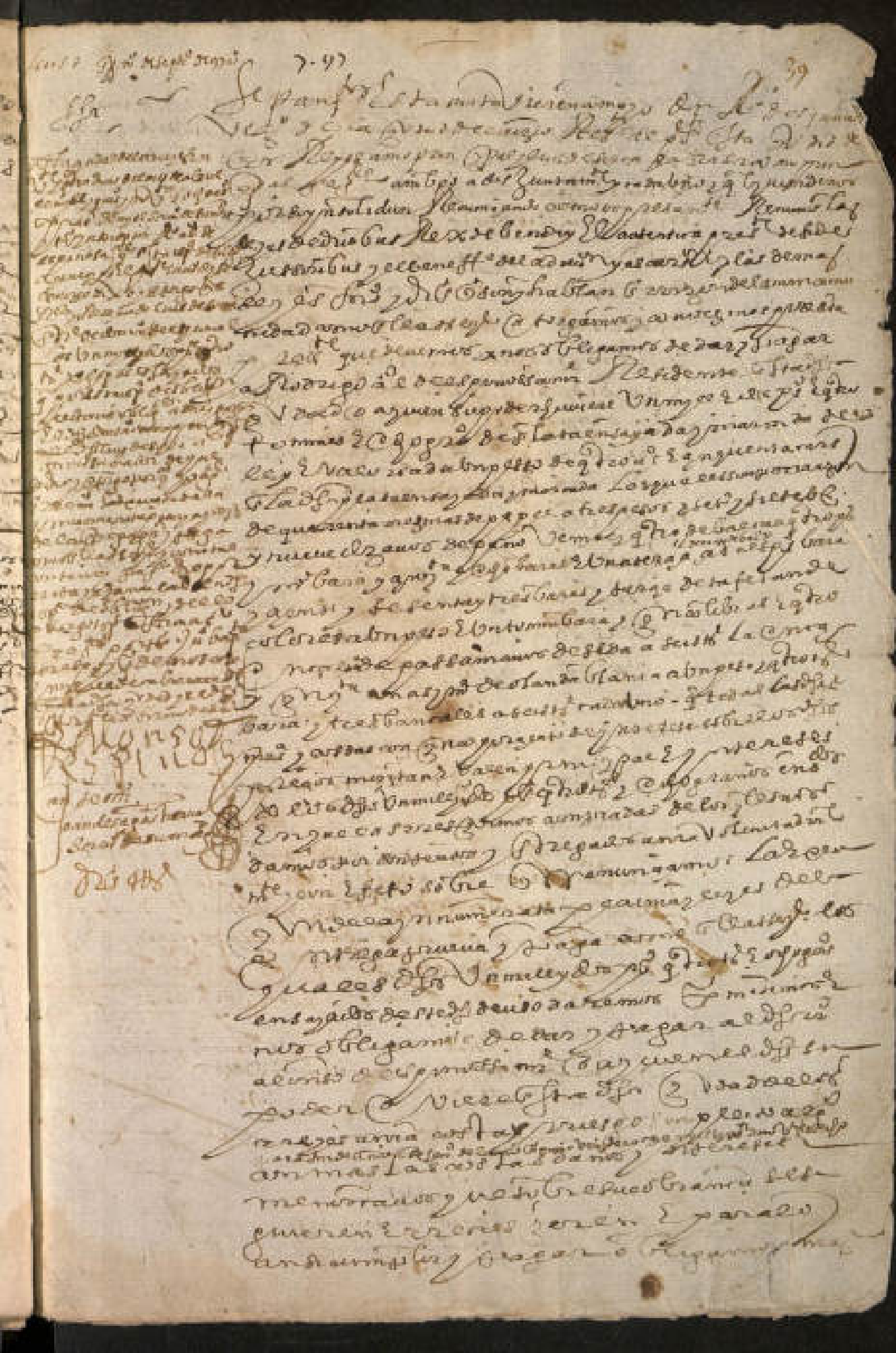

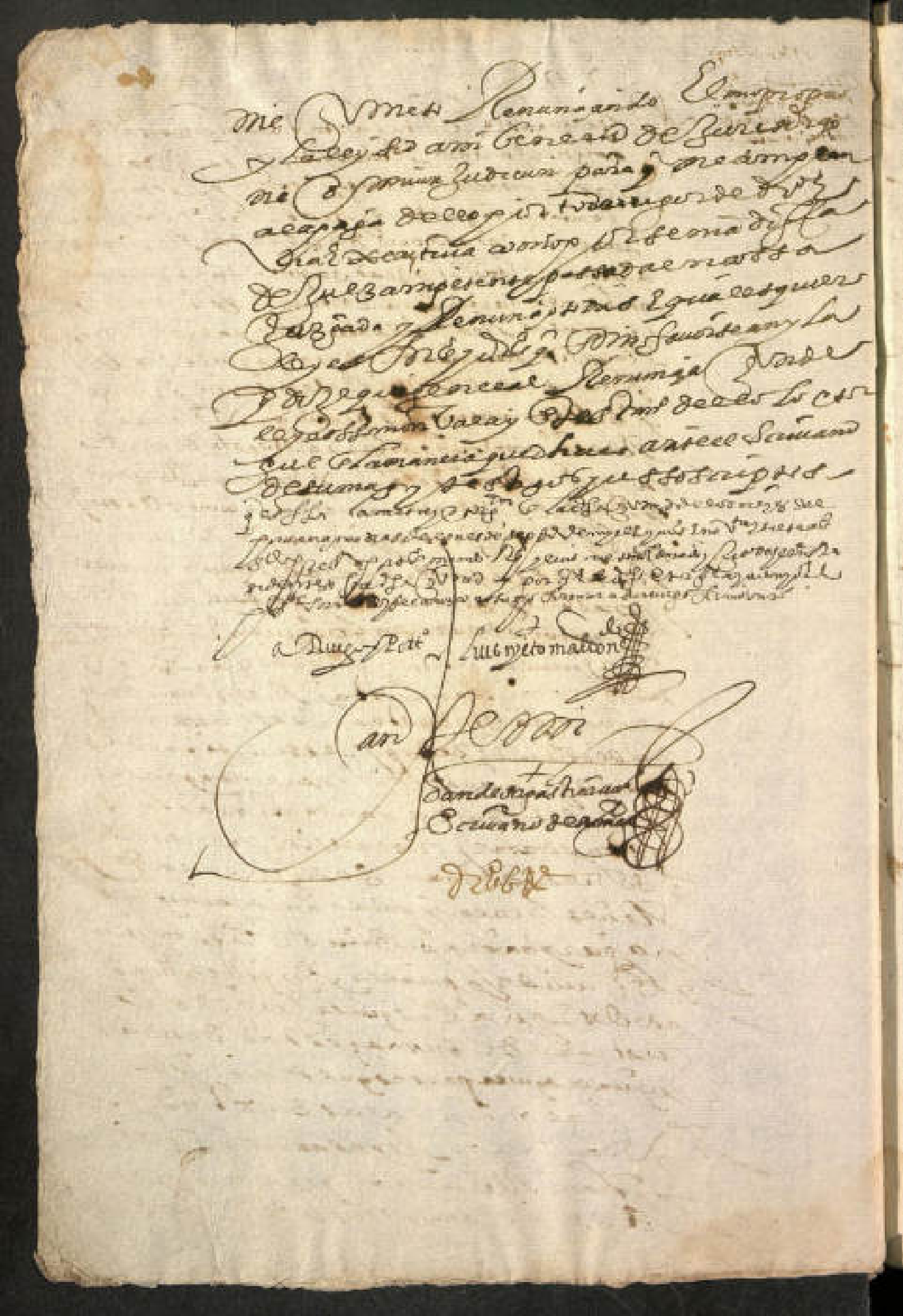

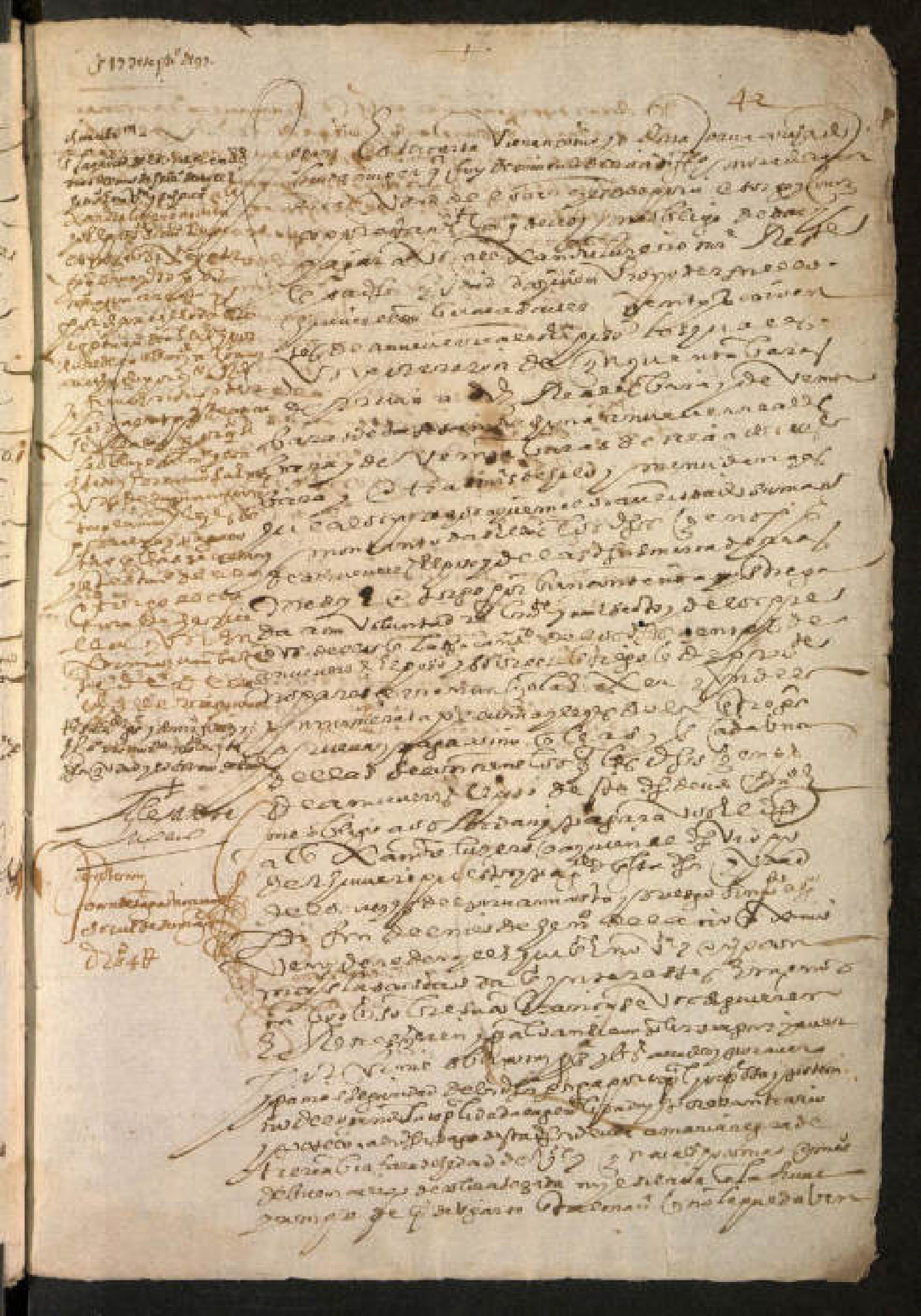

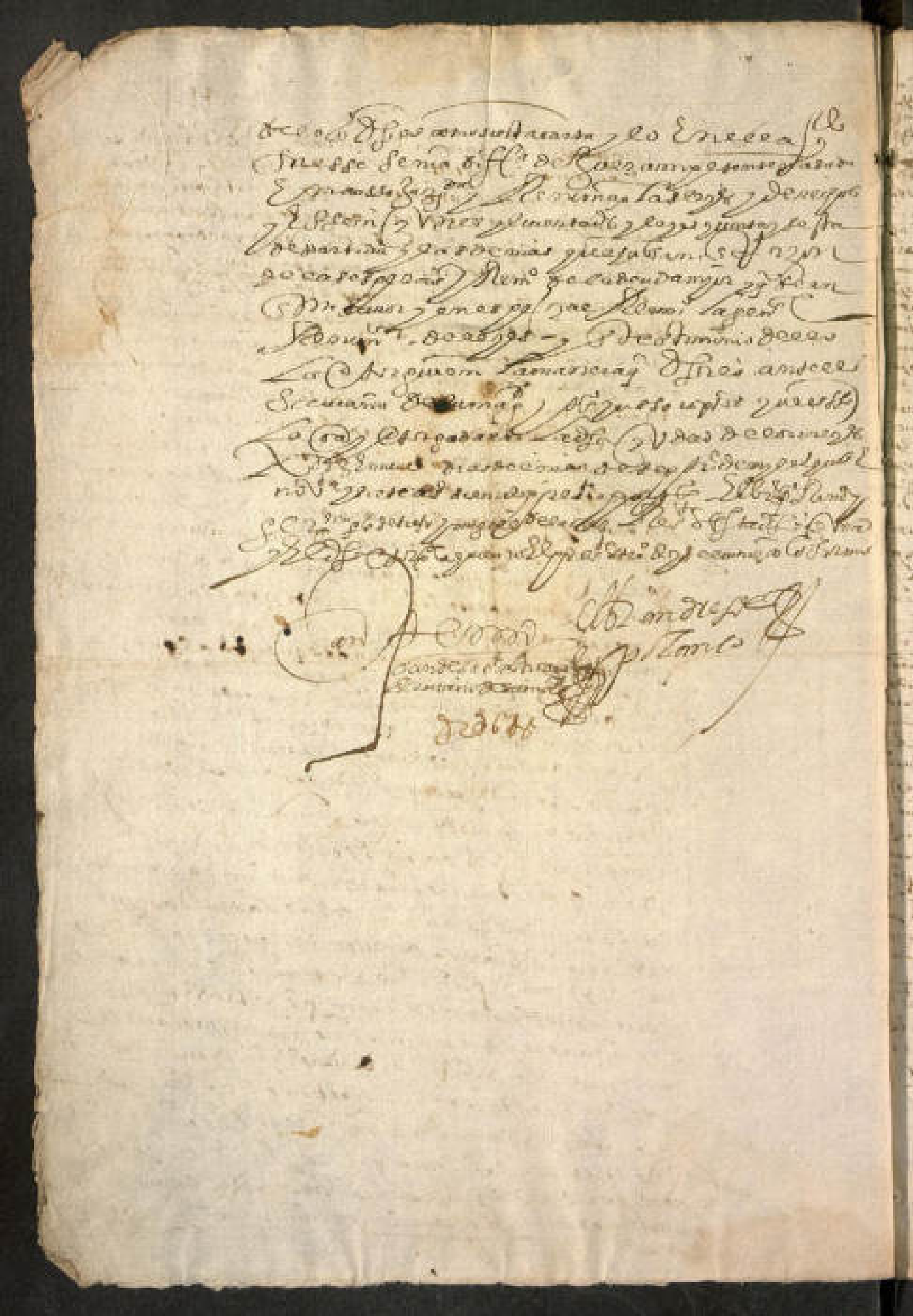

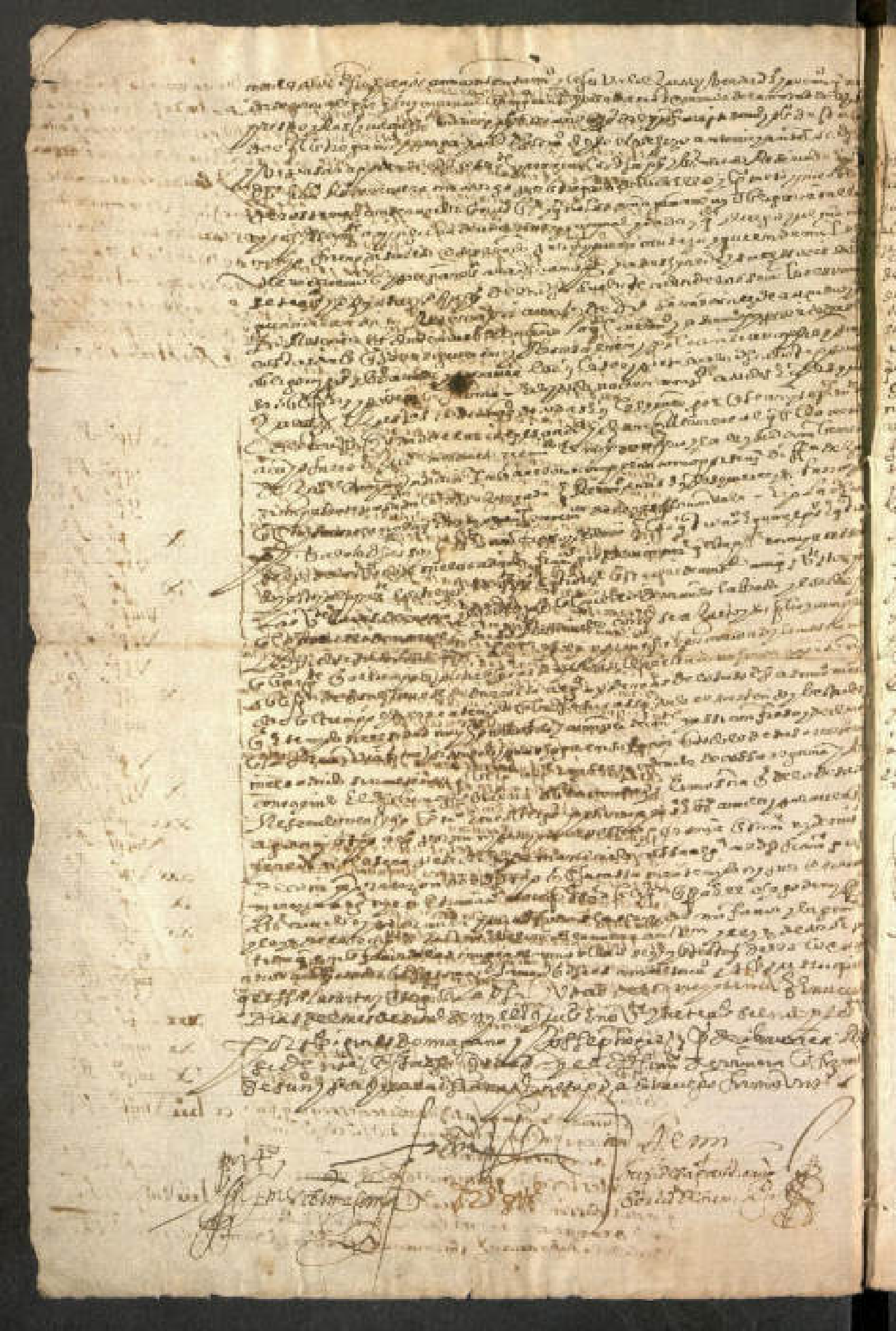

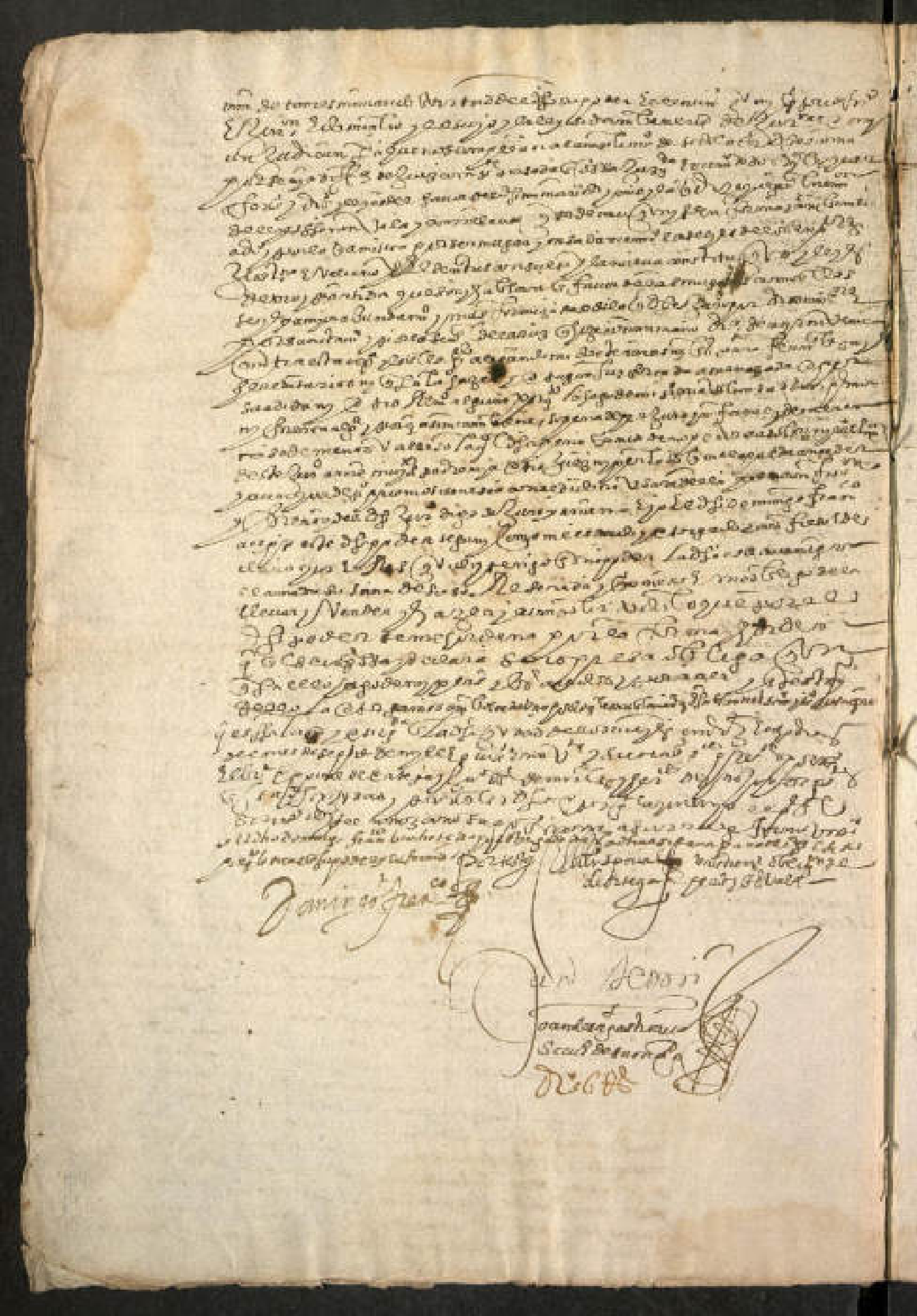

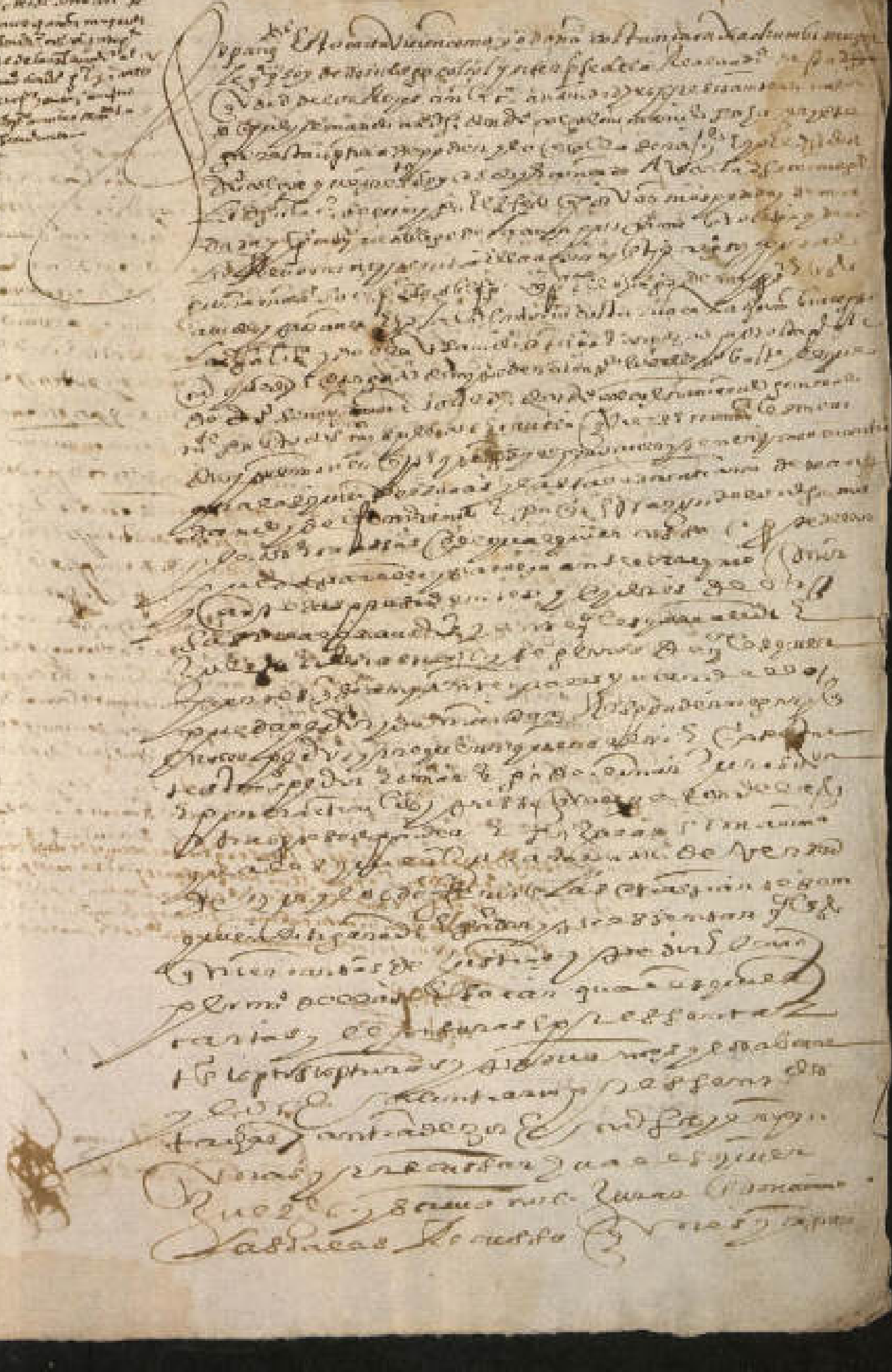

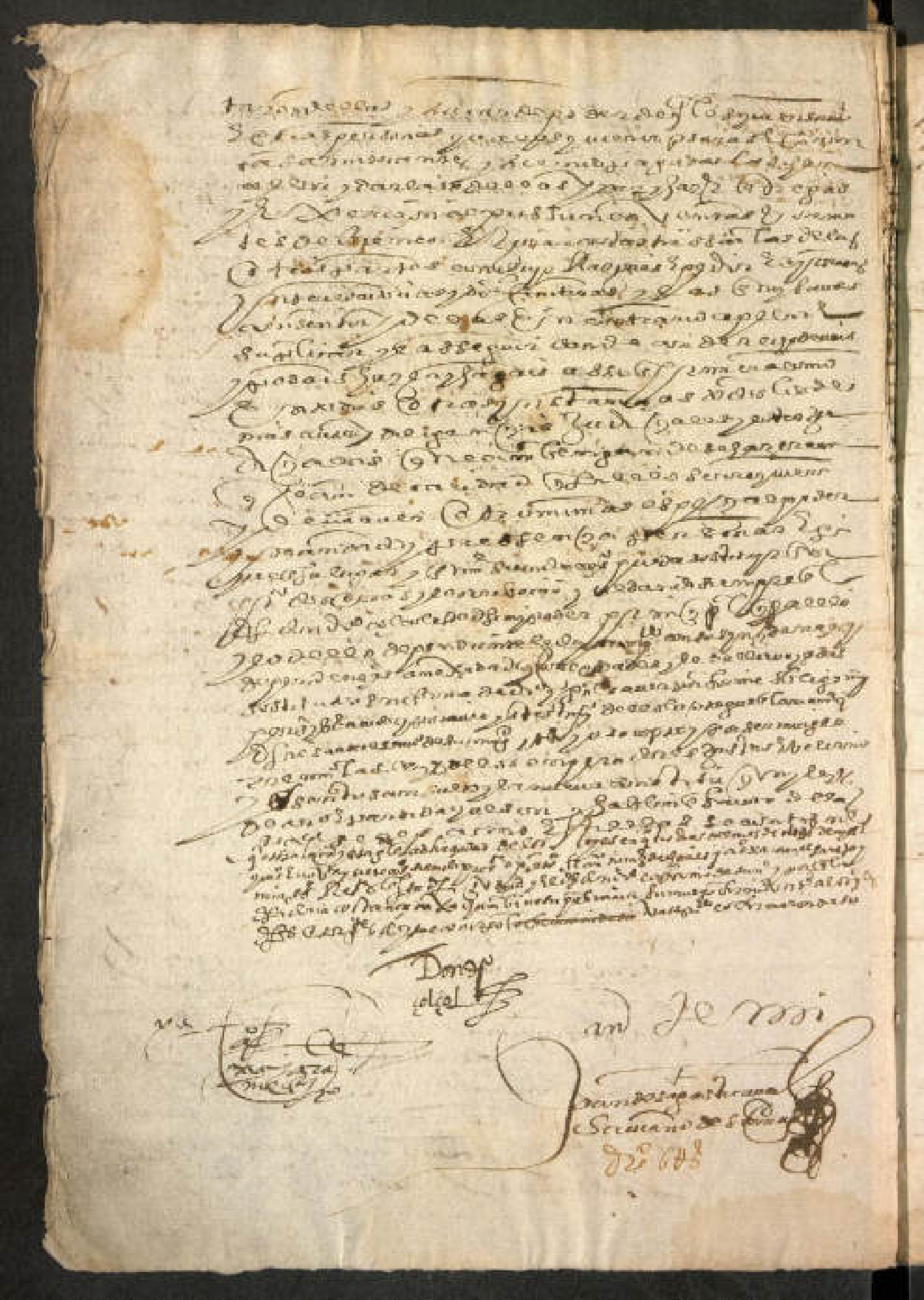

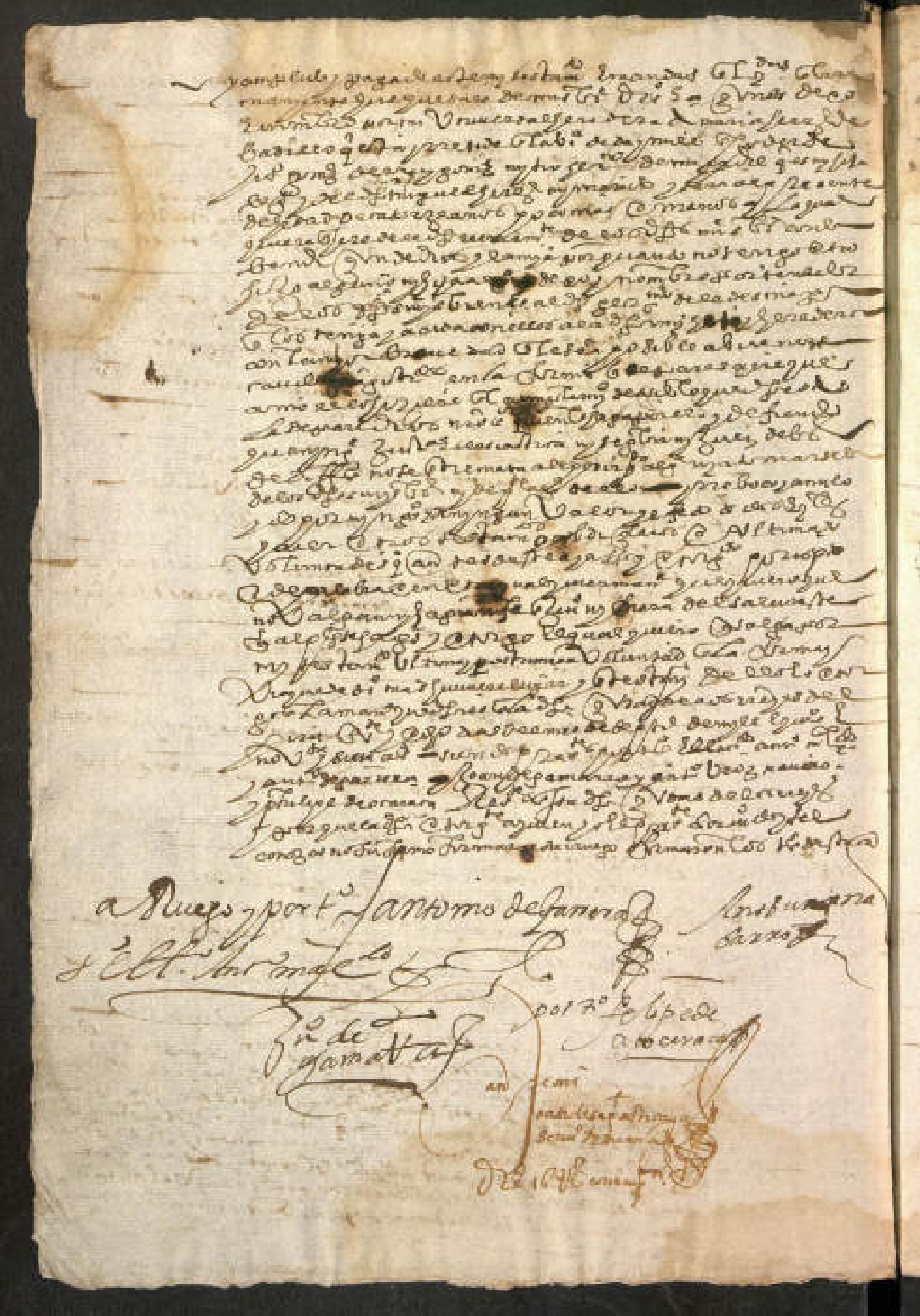

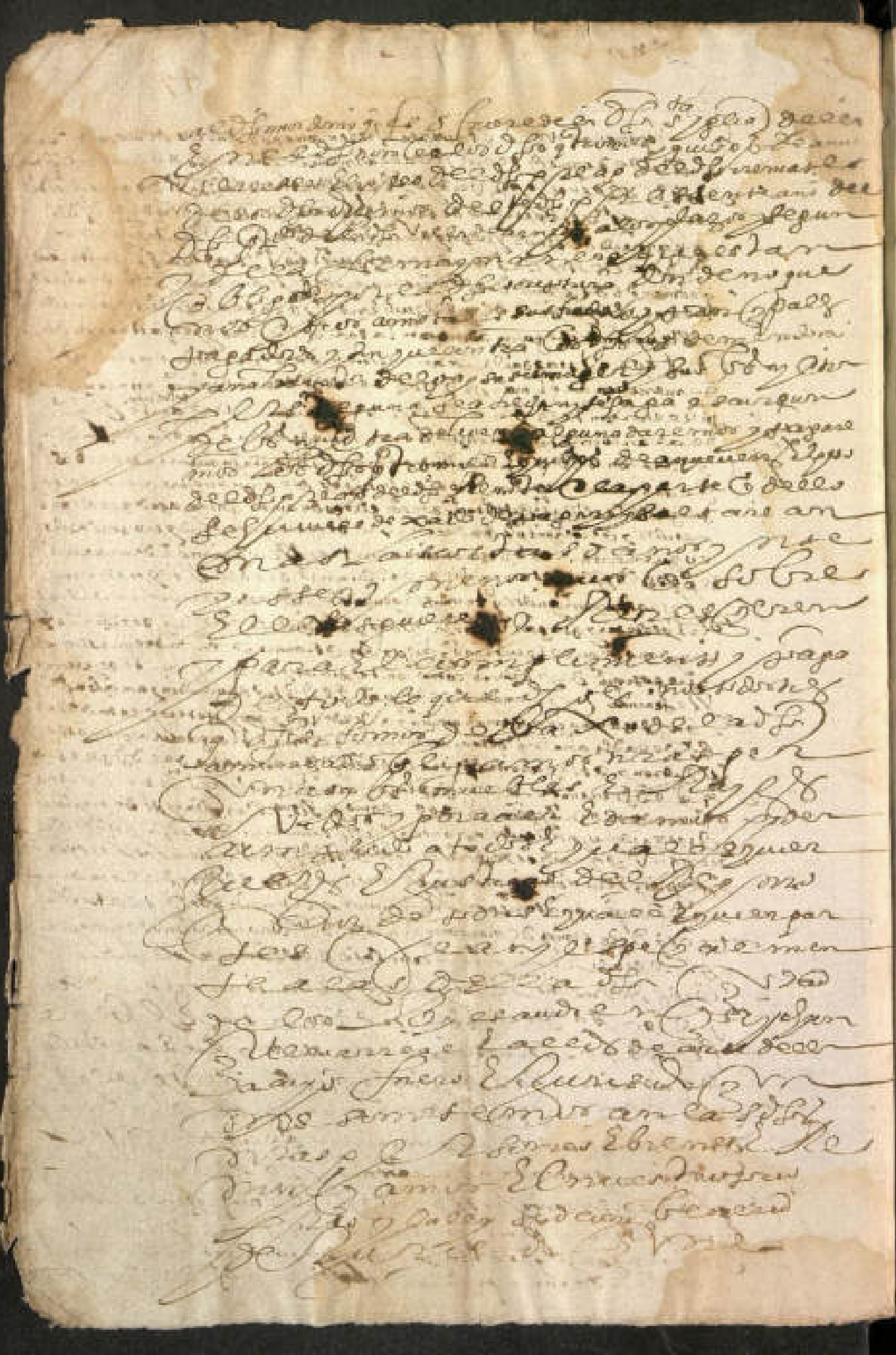

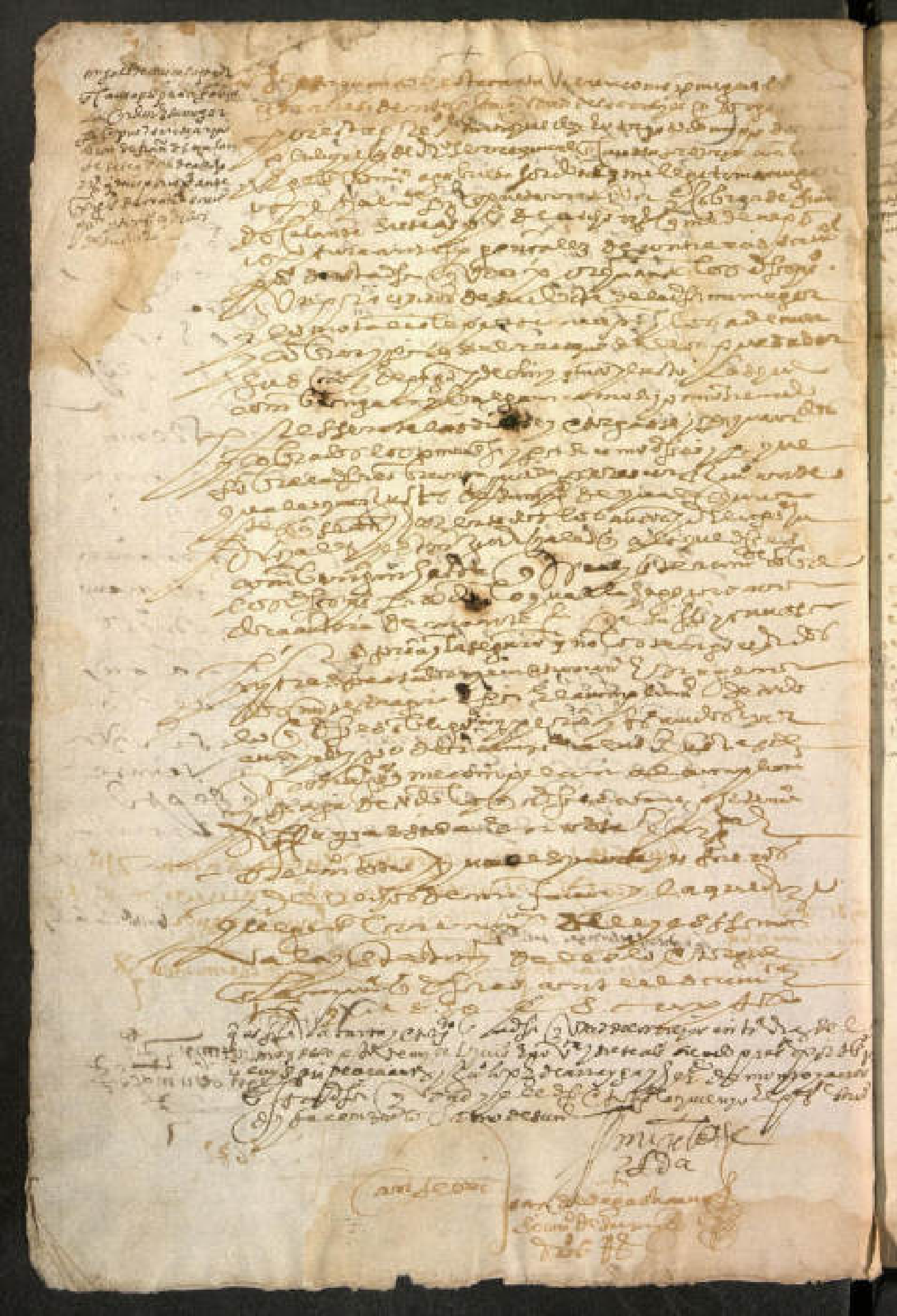

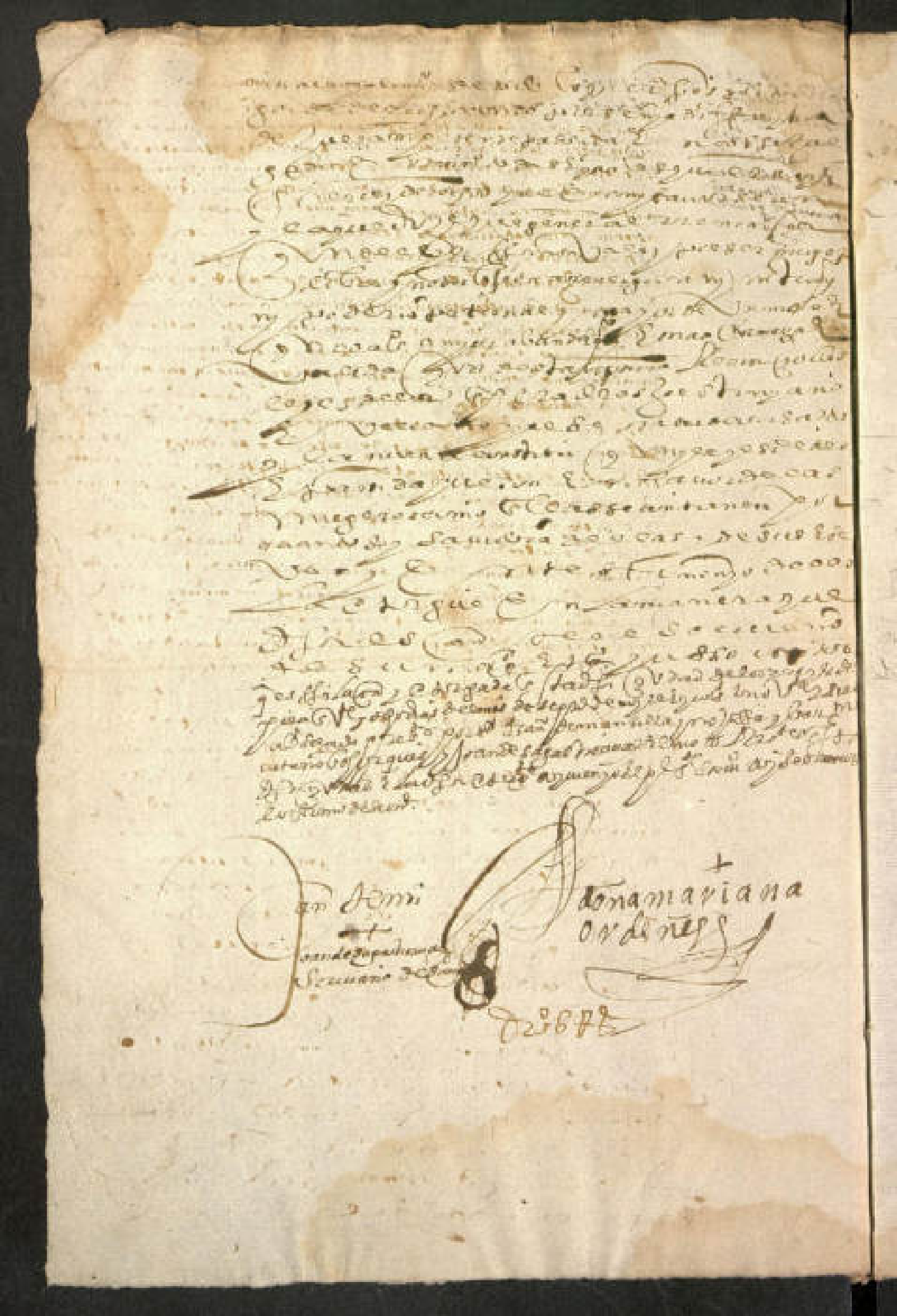

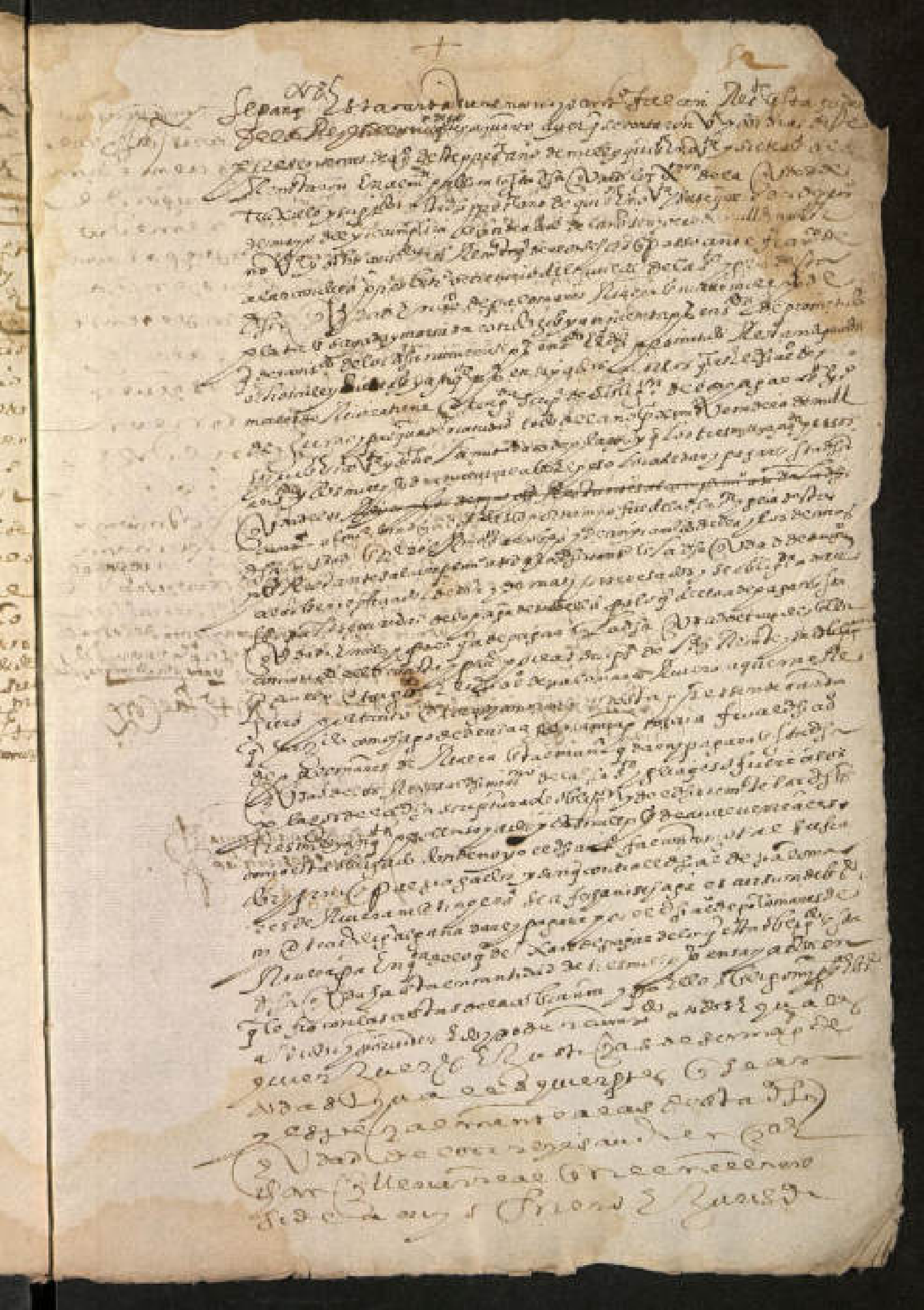

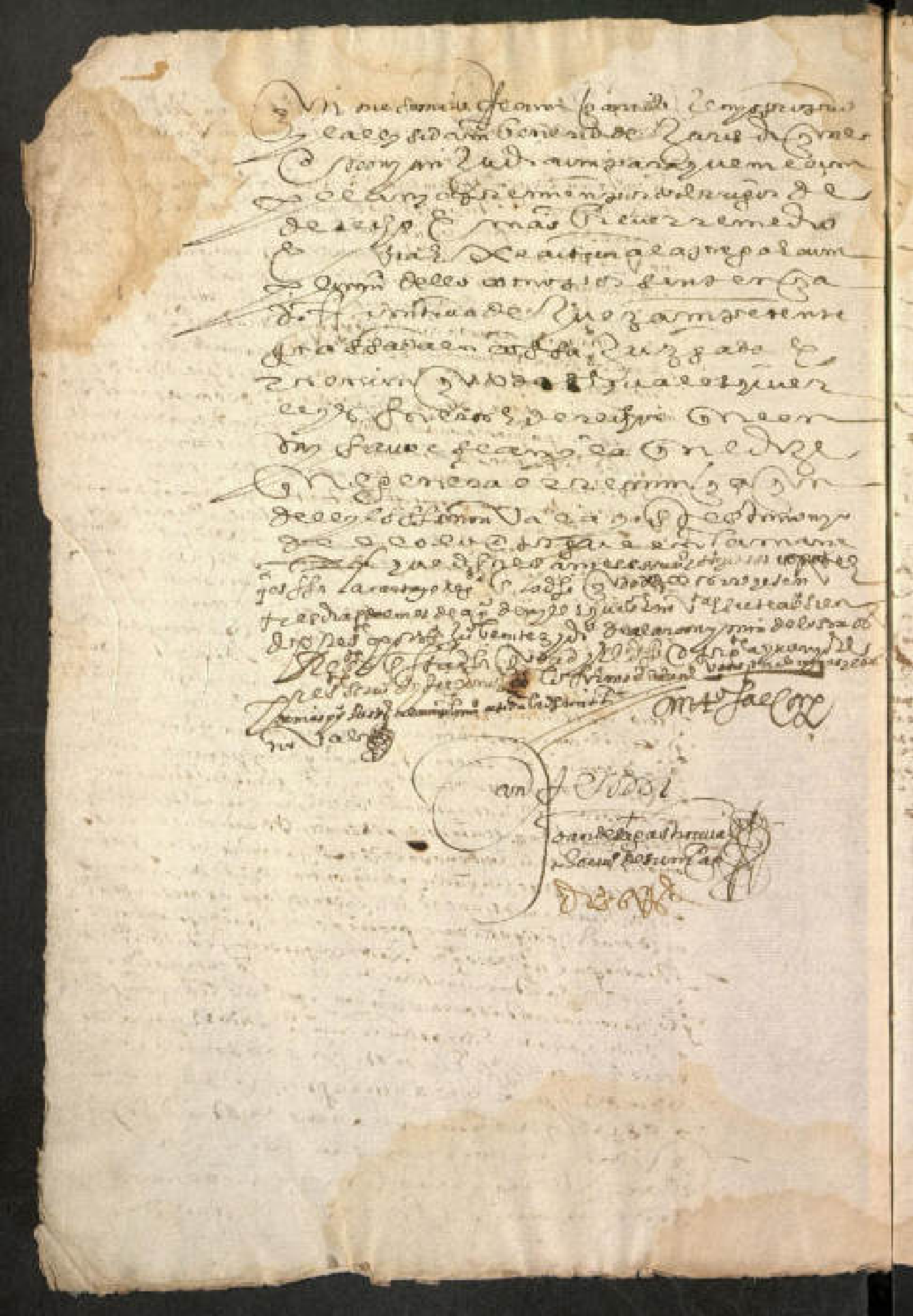

f. 27

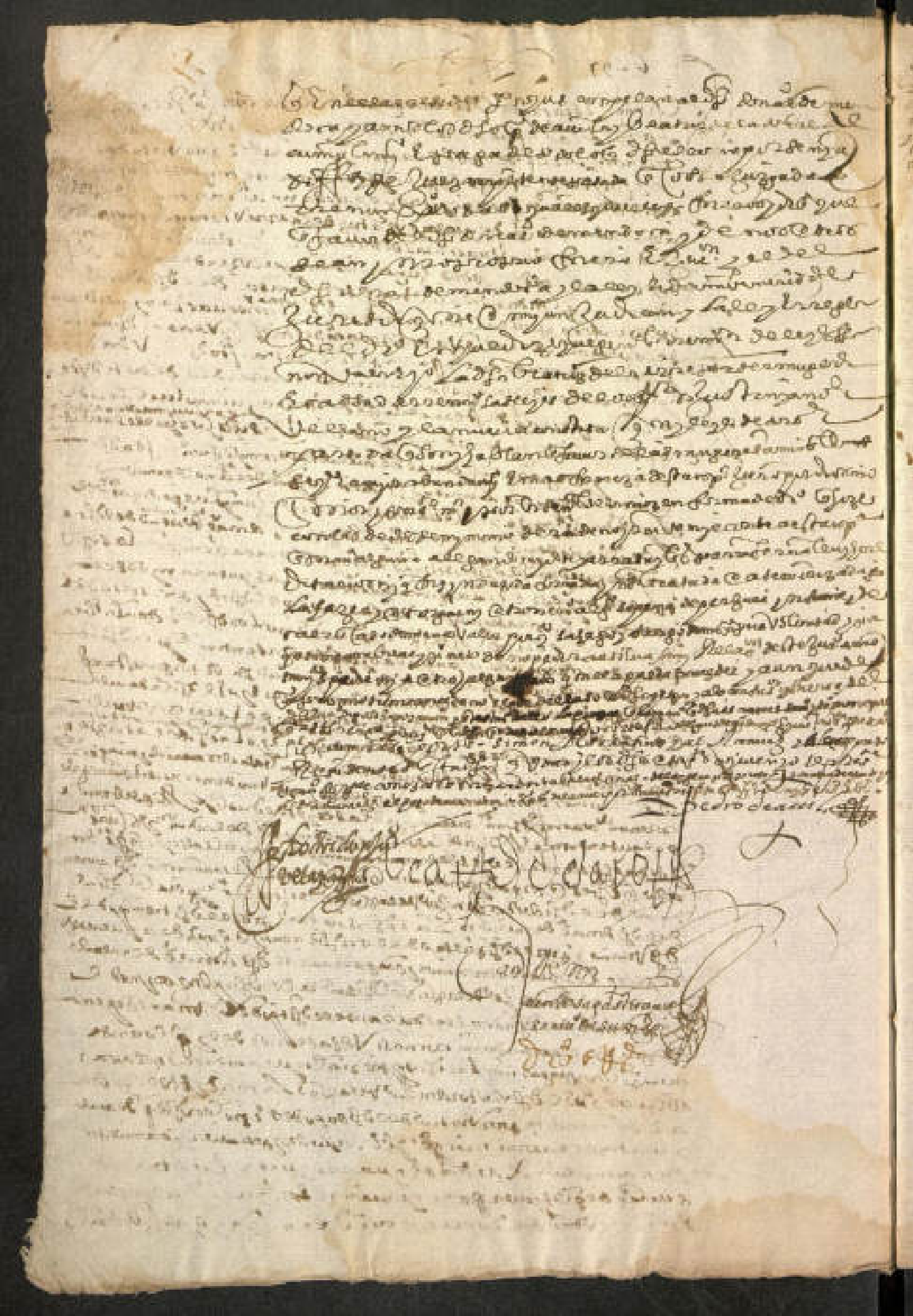

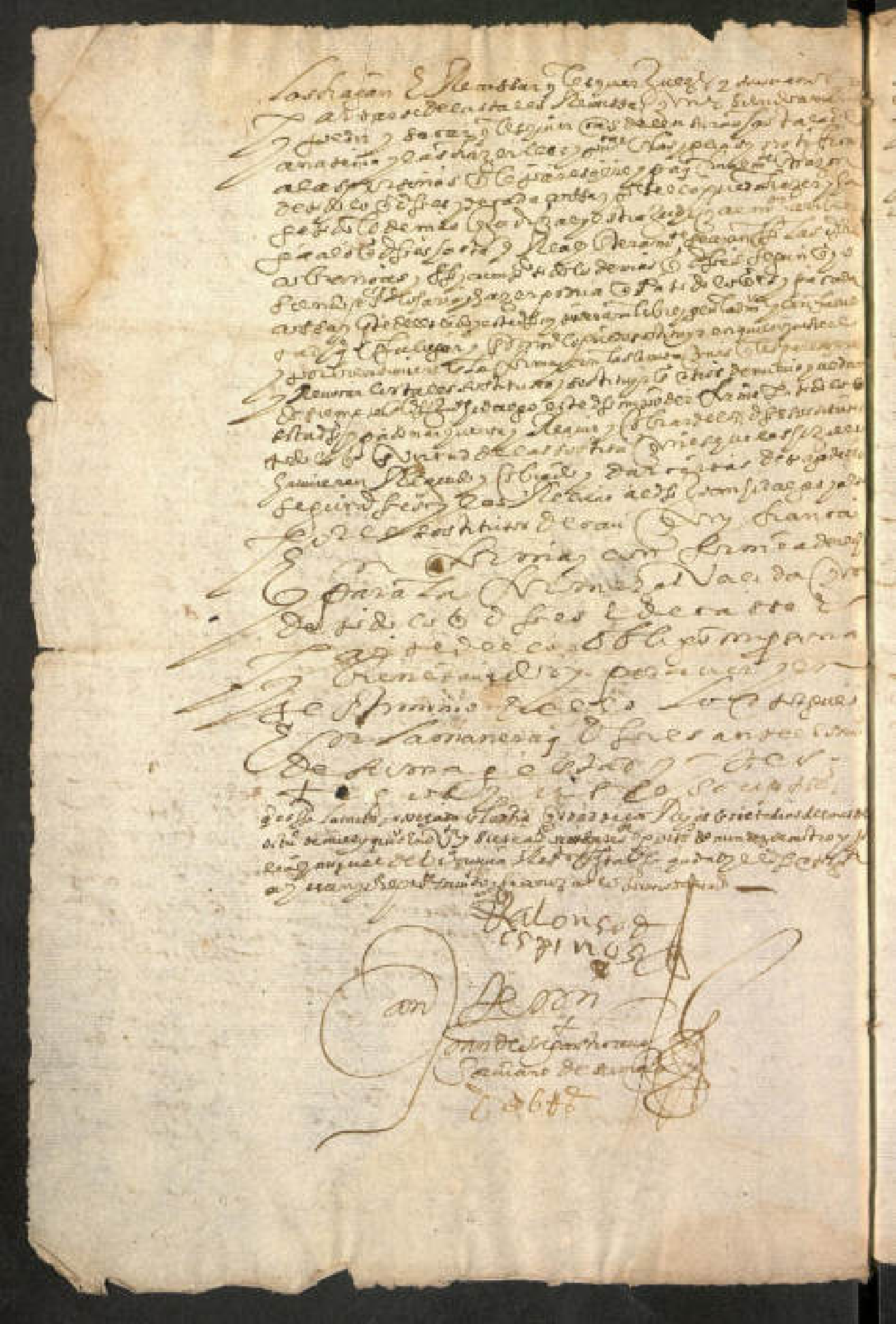

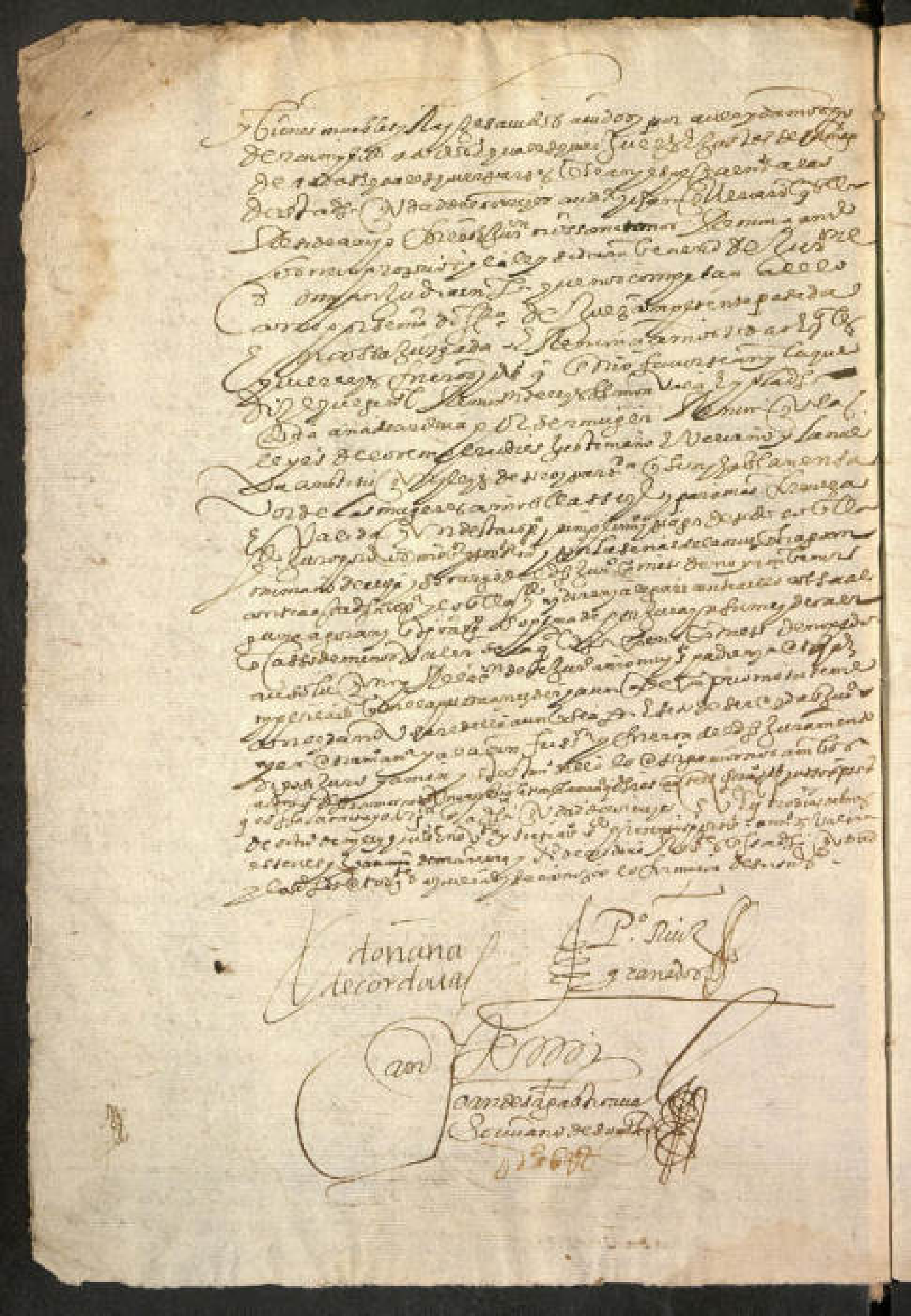

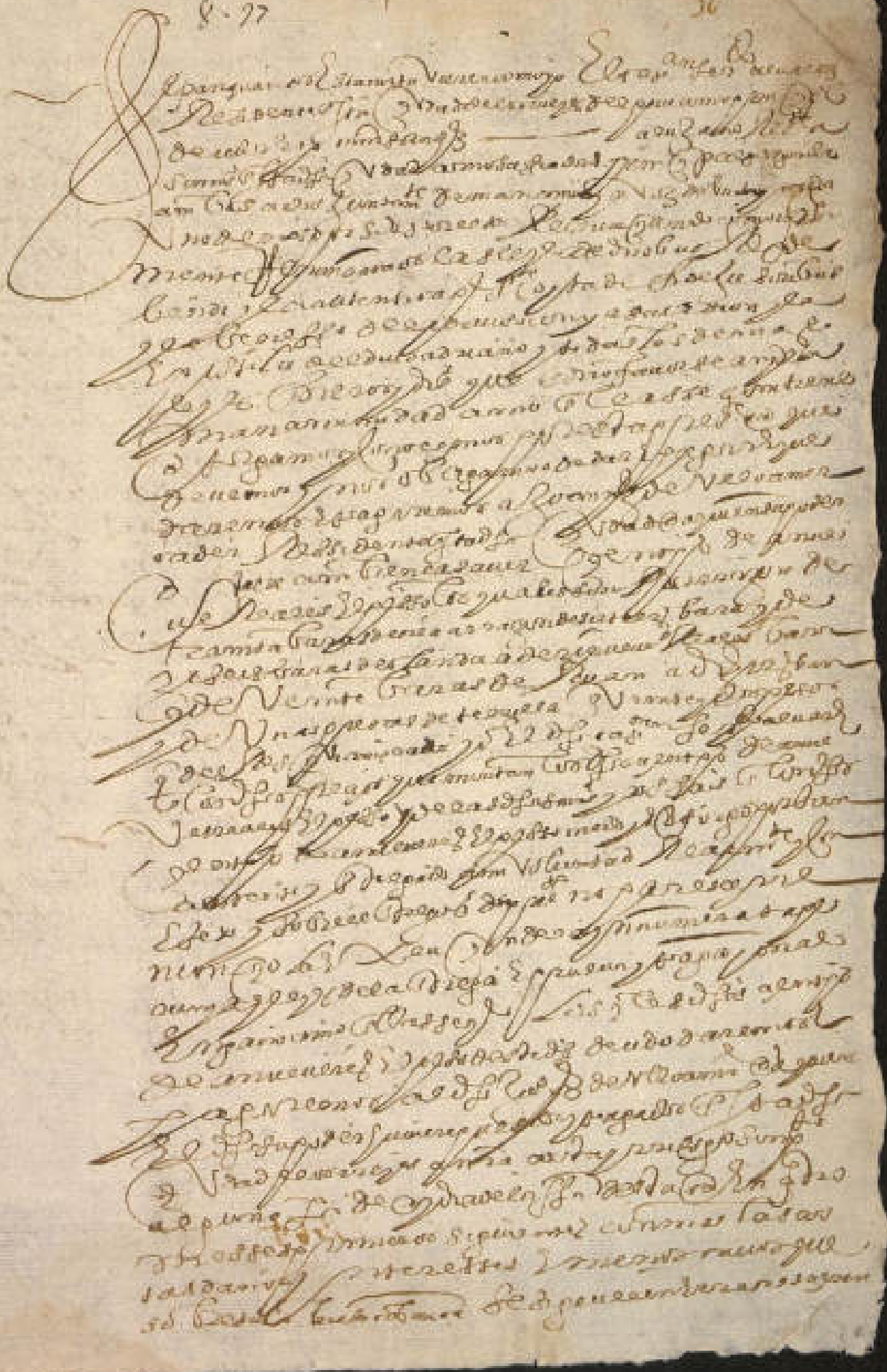

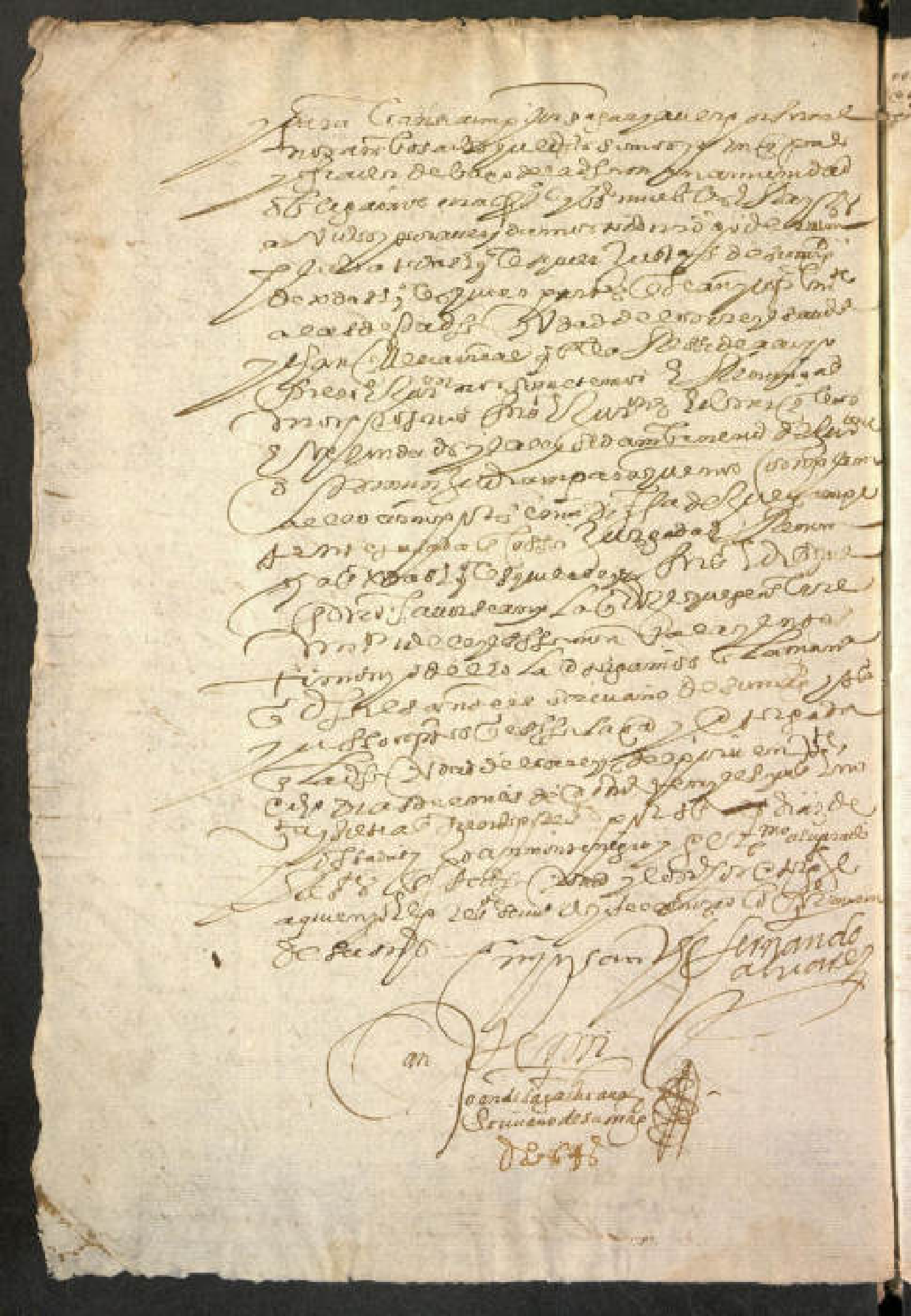

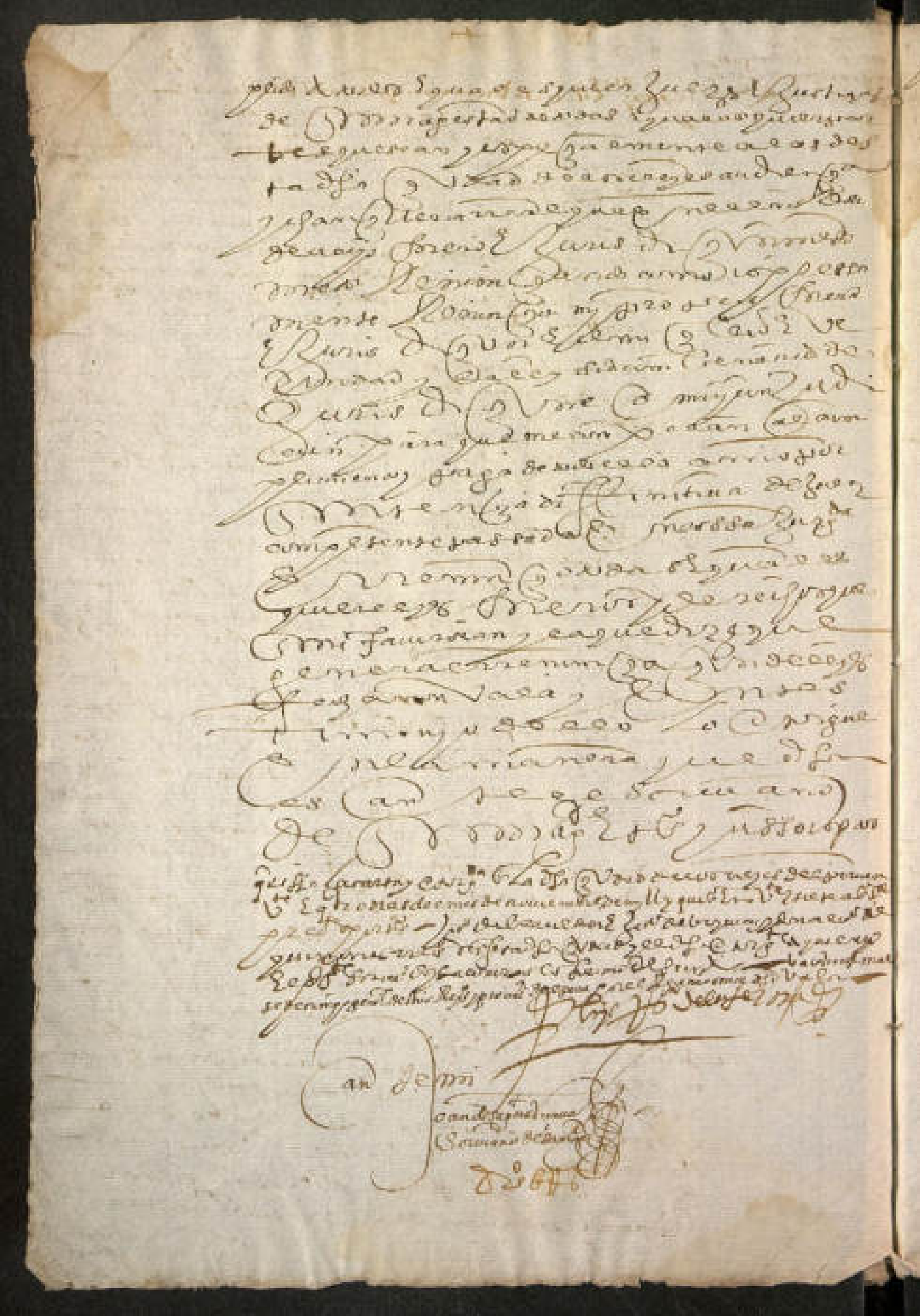

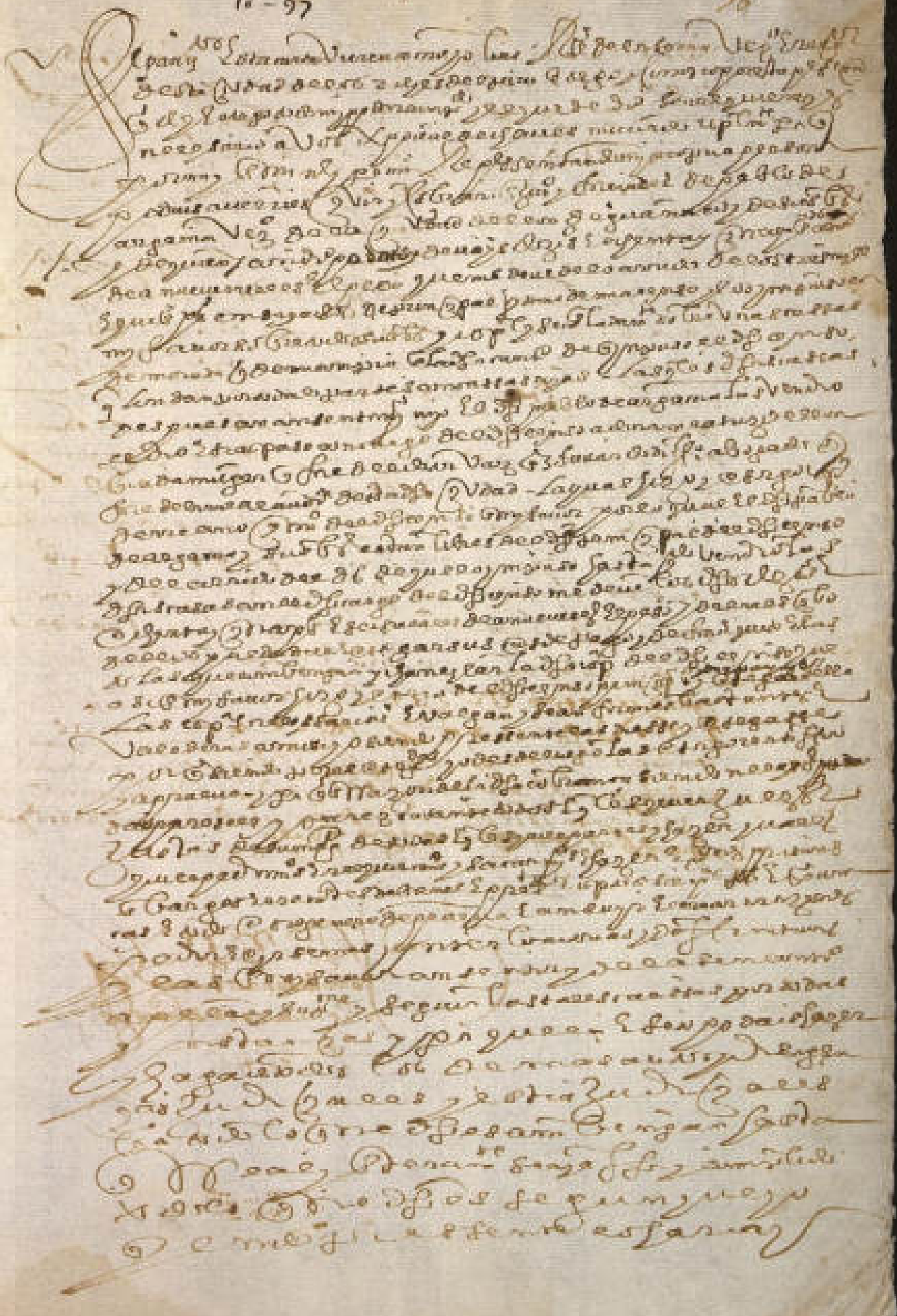

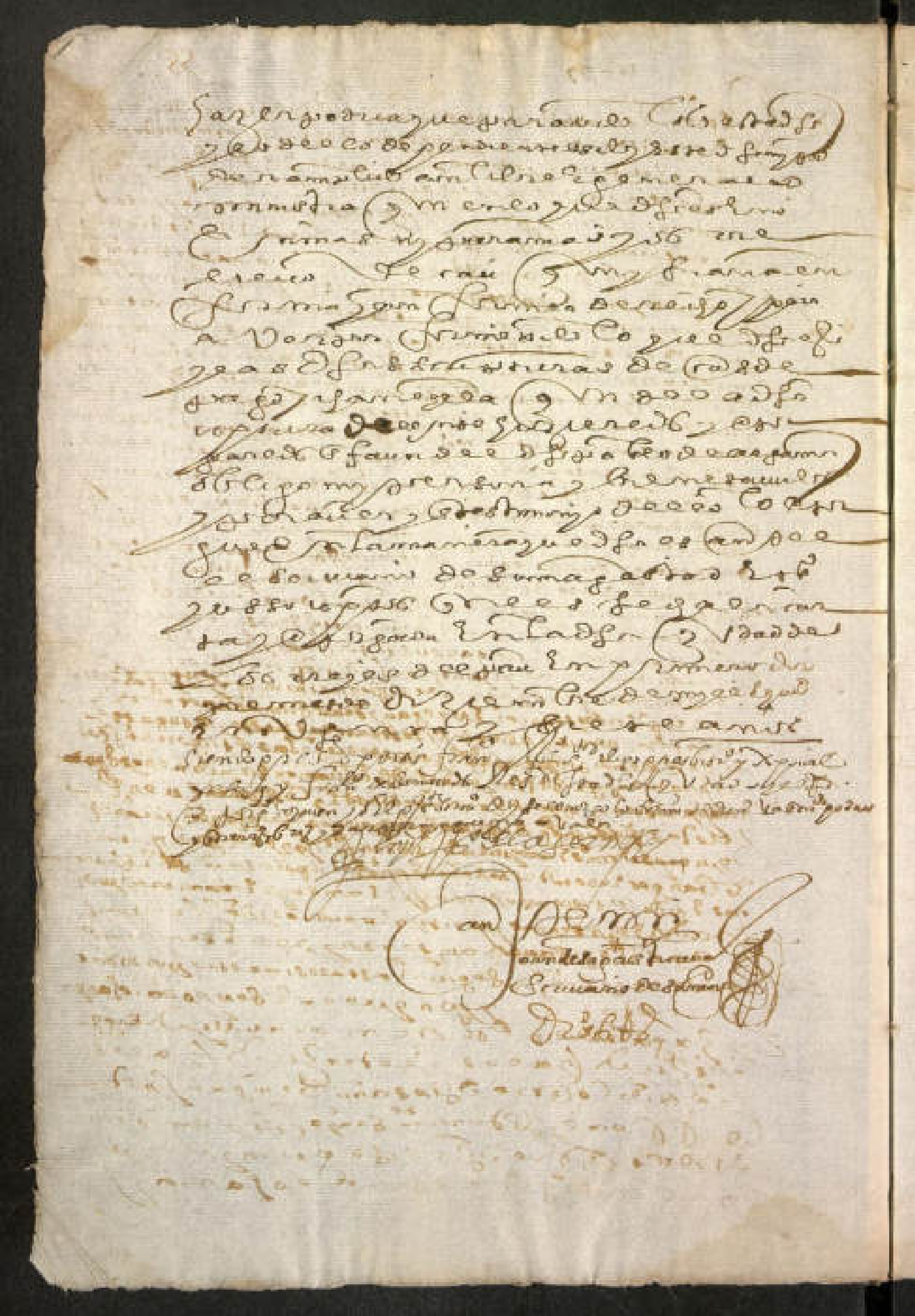

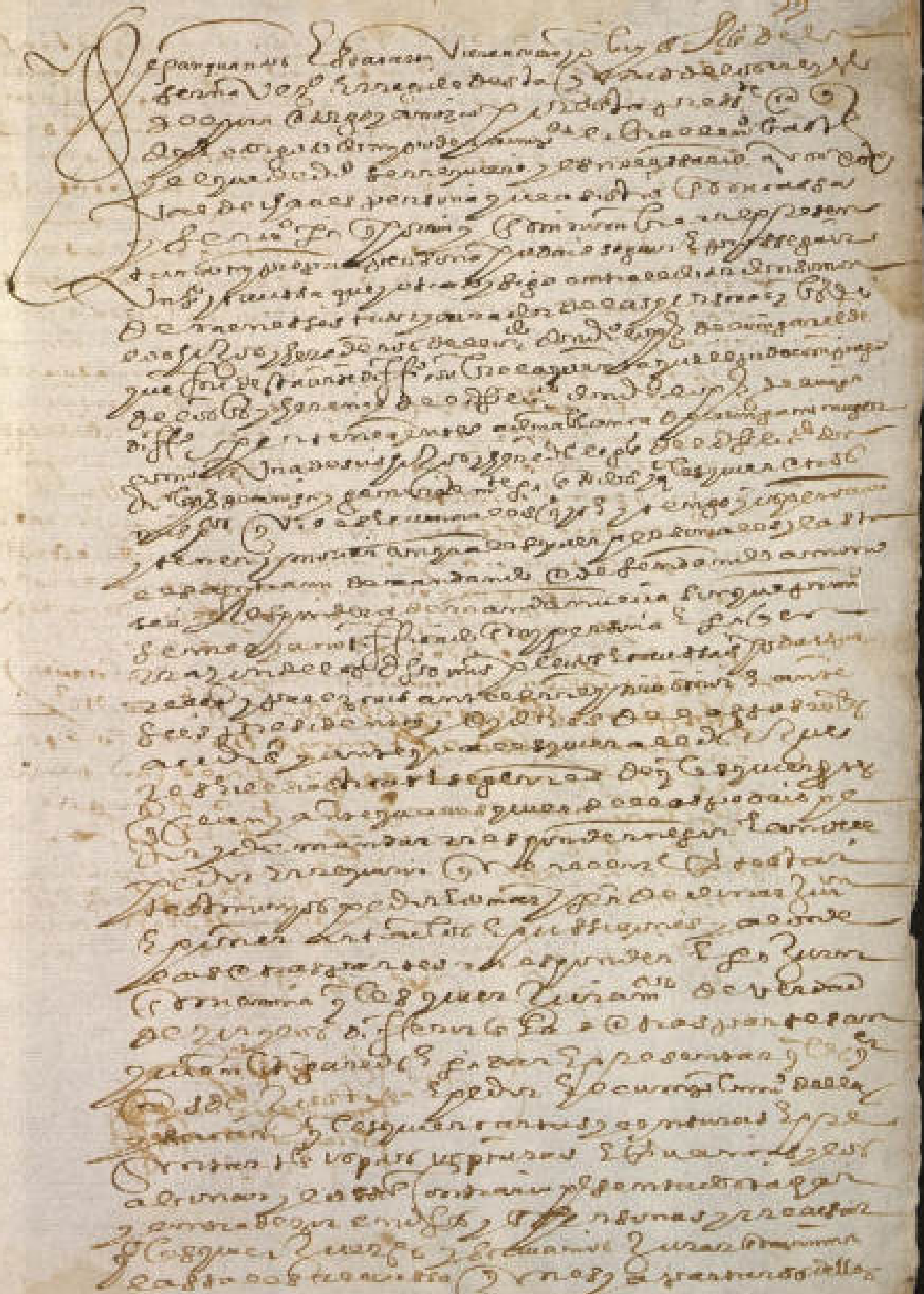

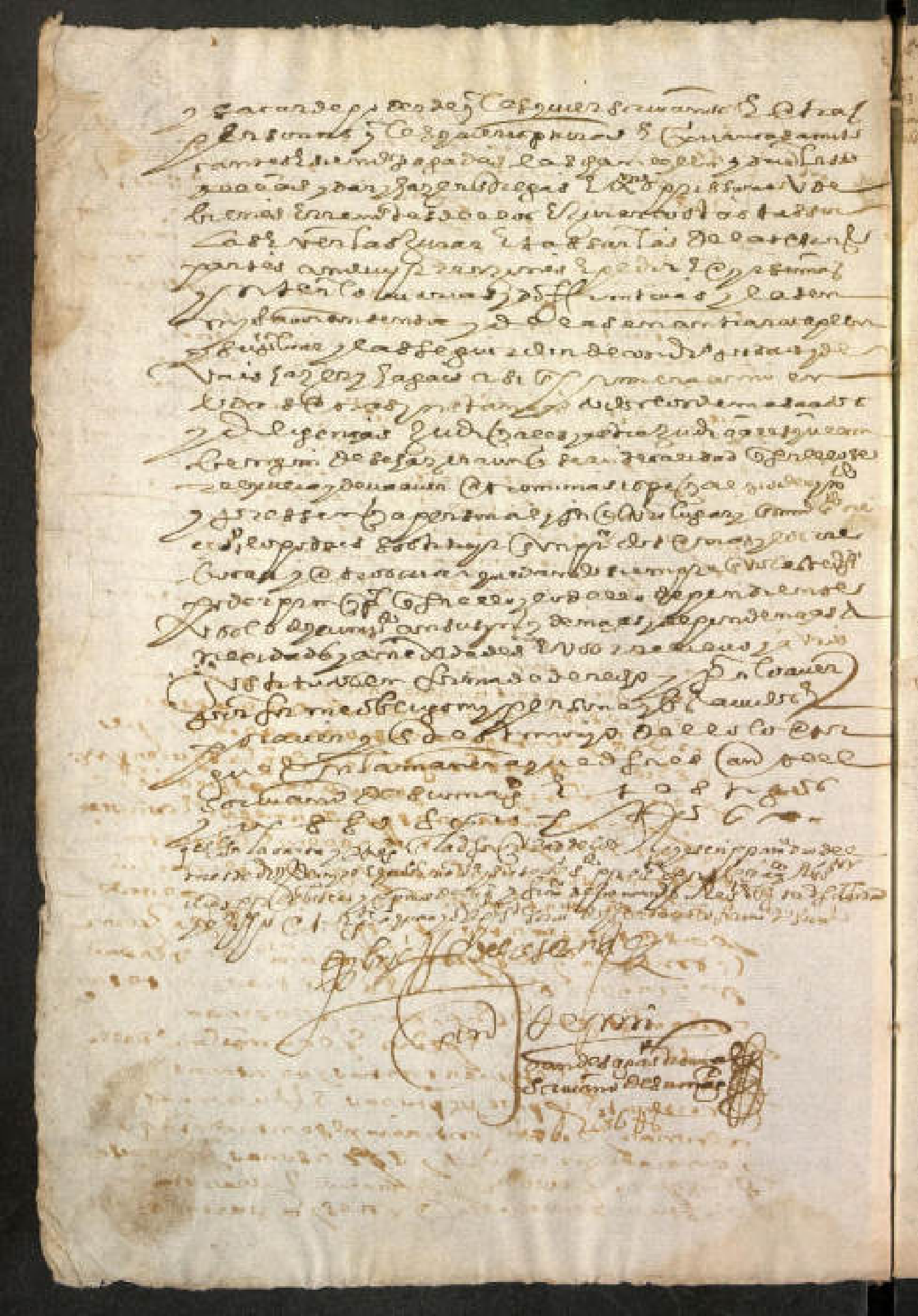

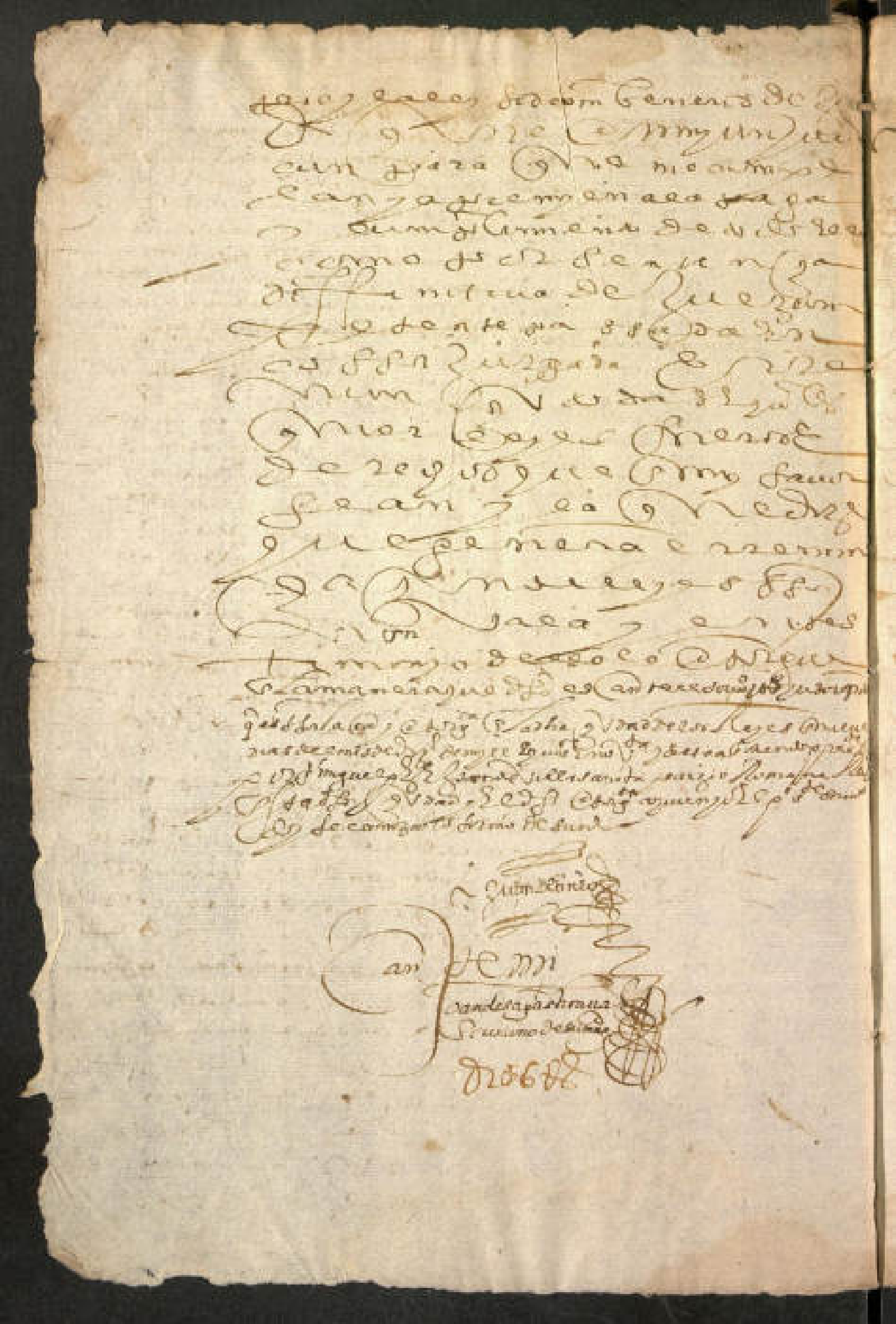

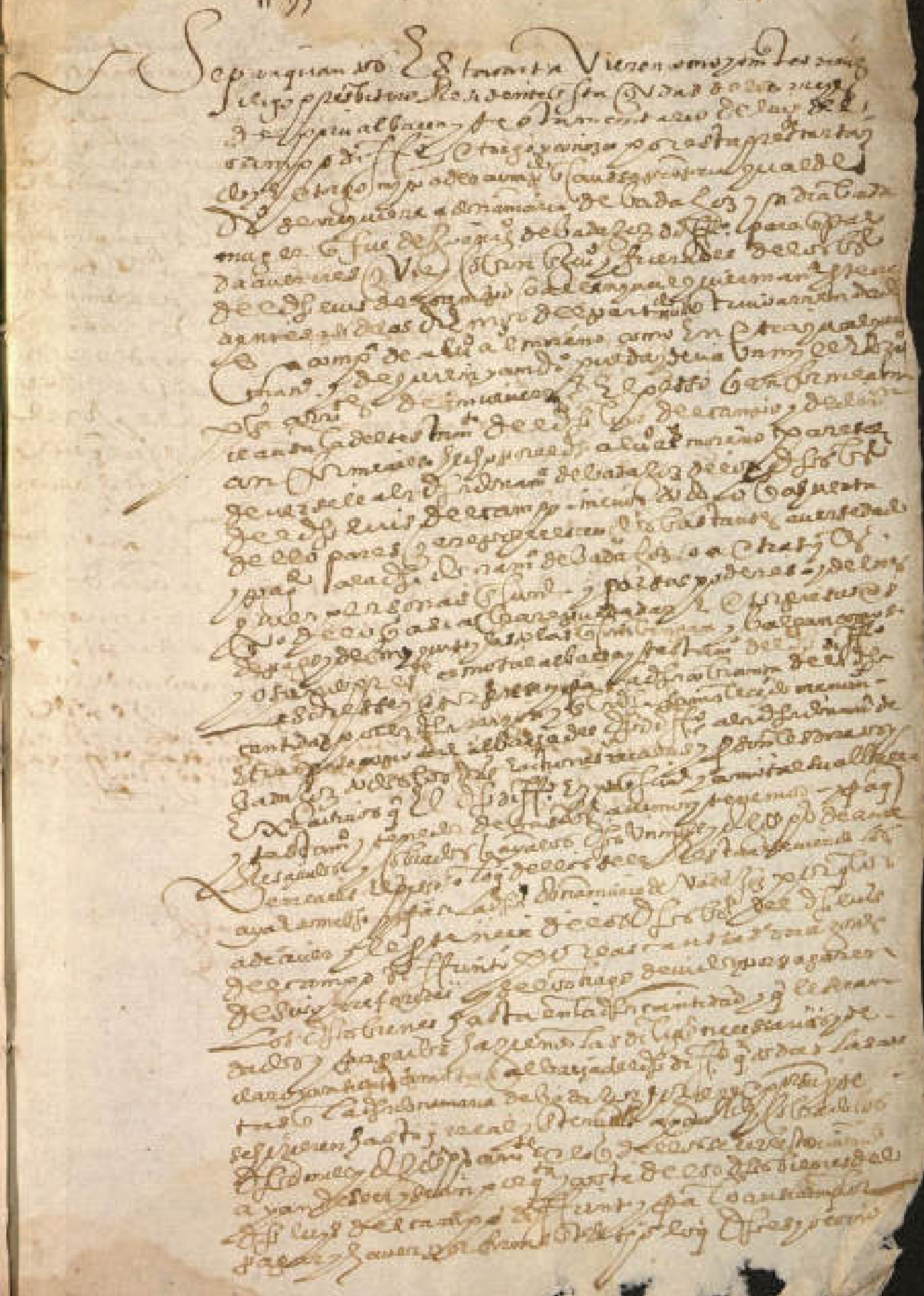

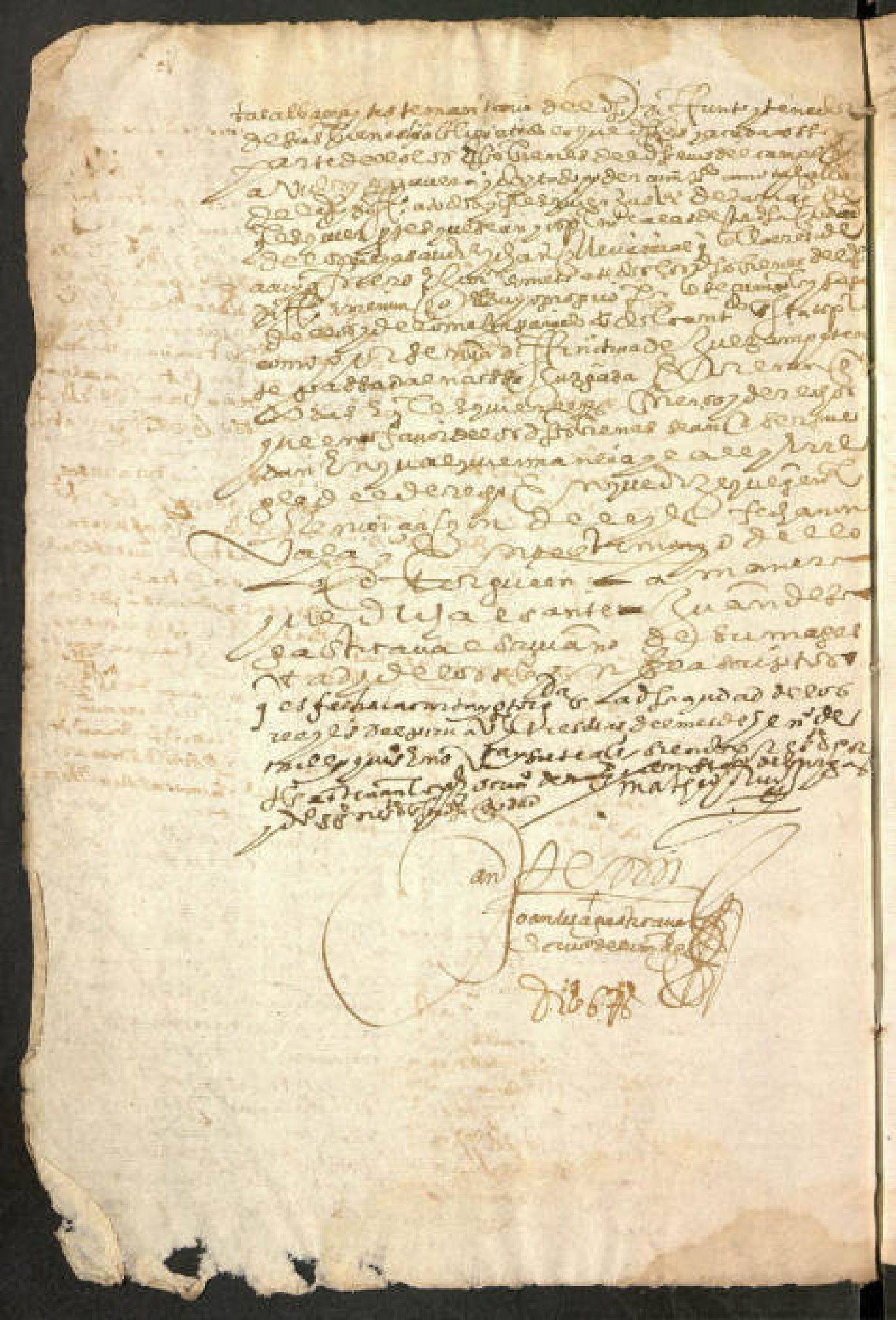

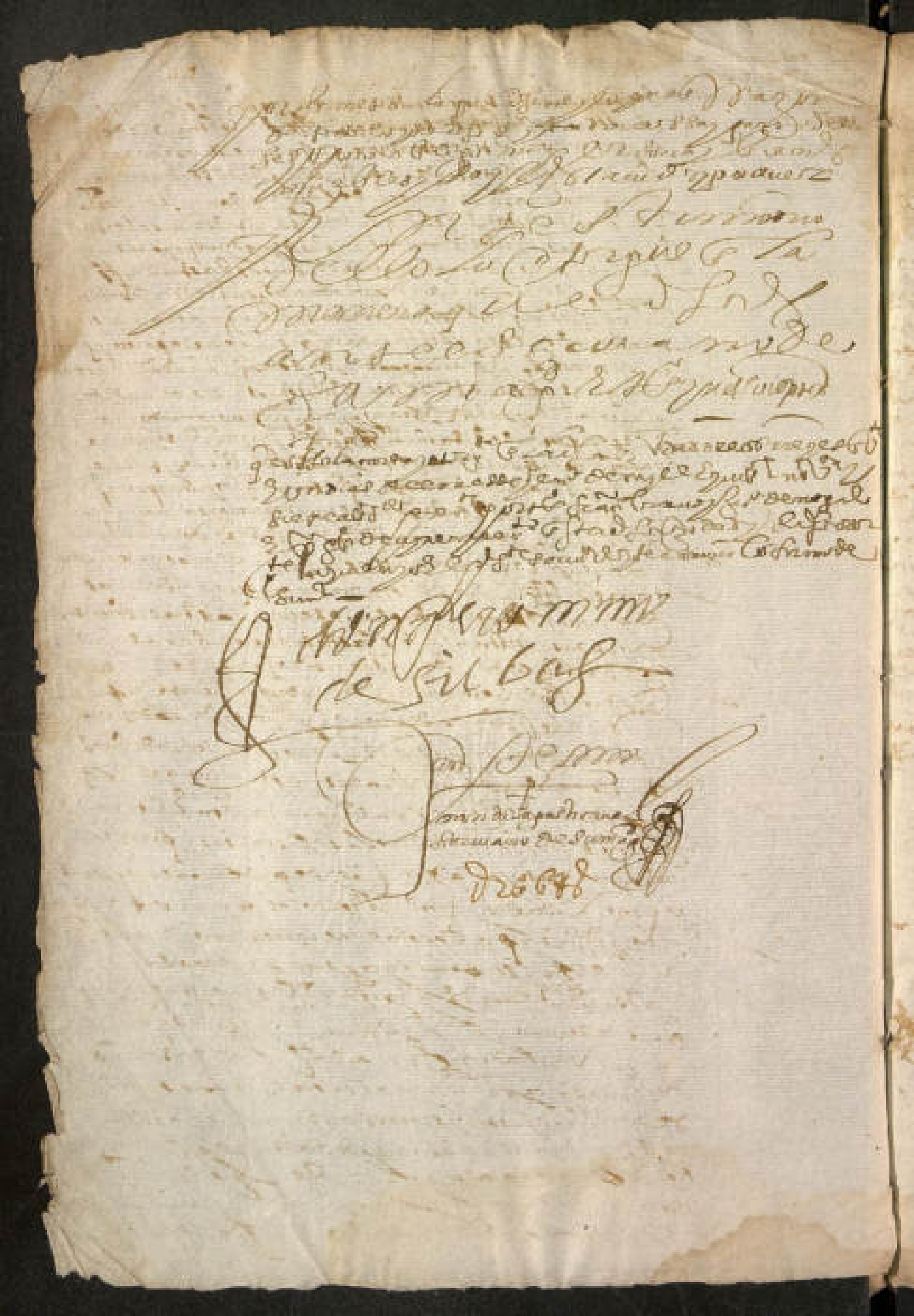

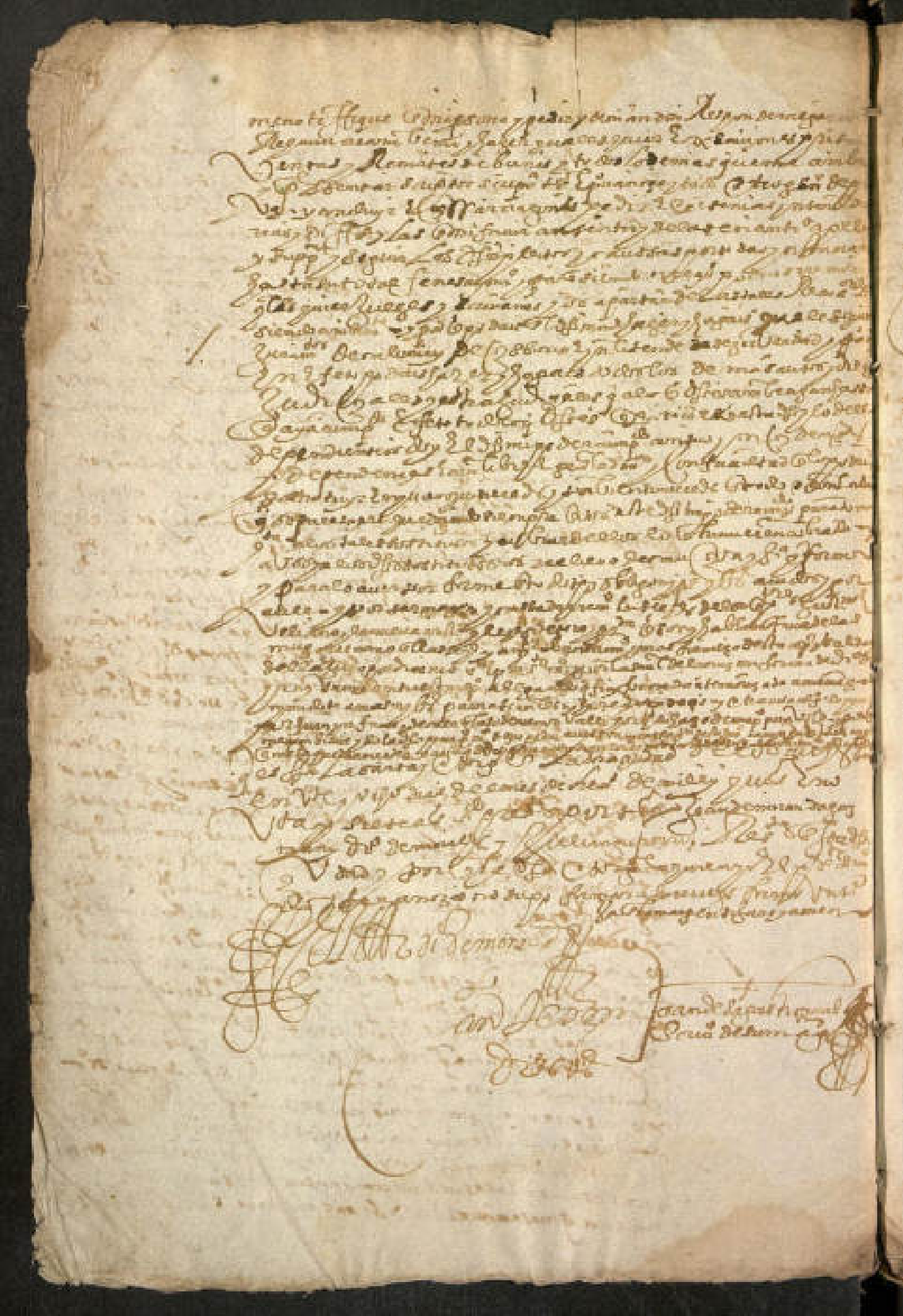

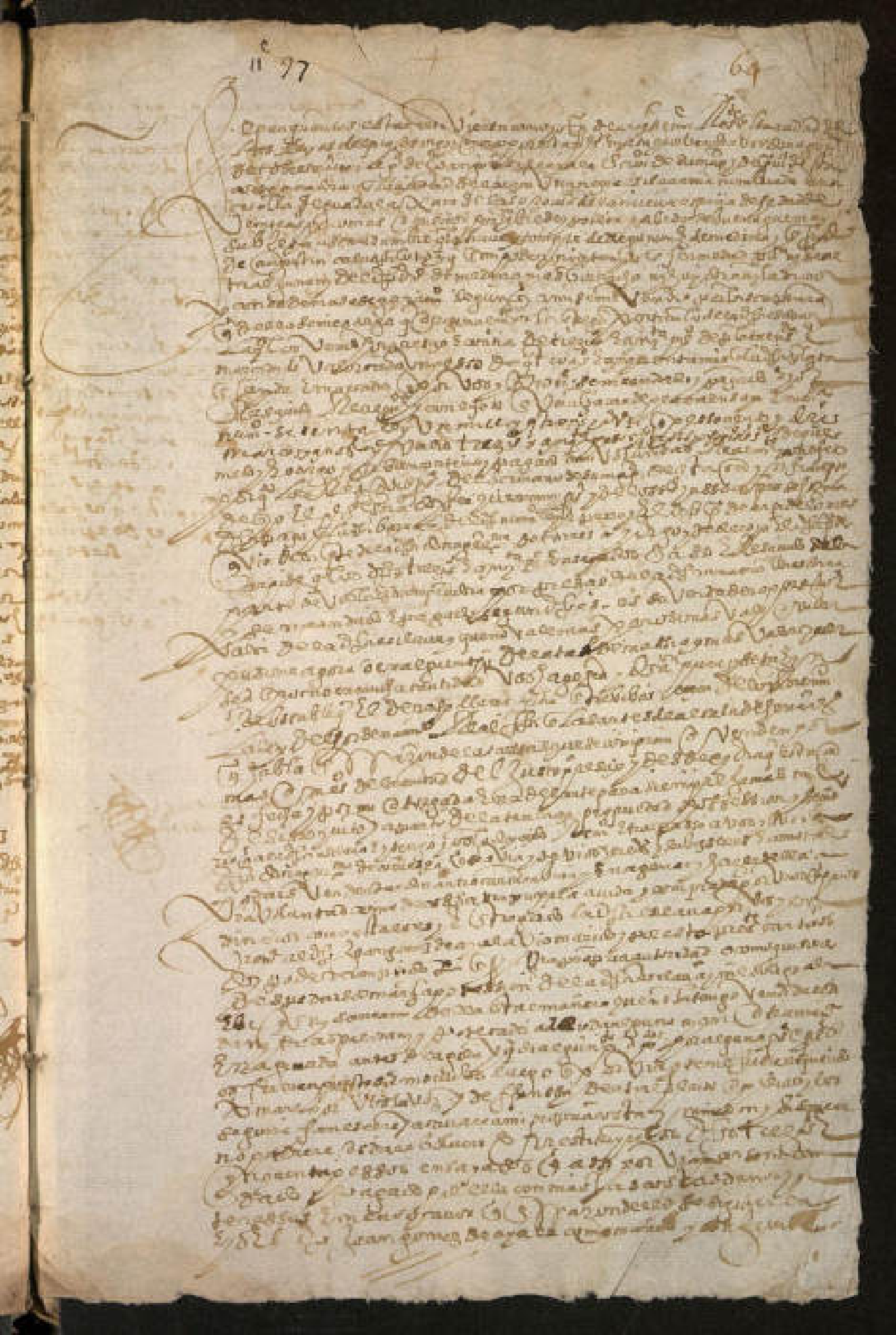

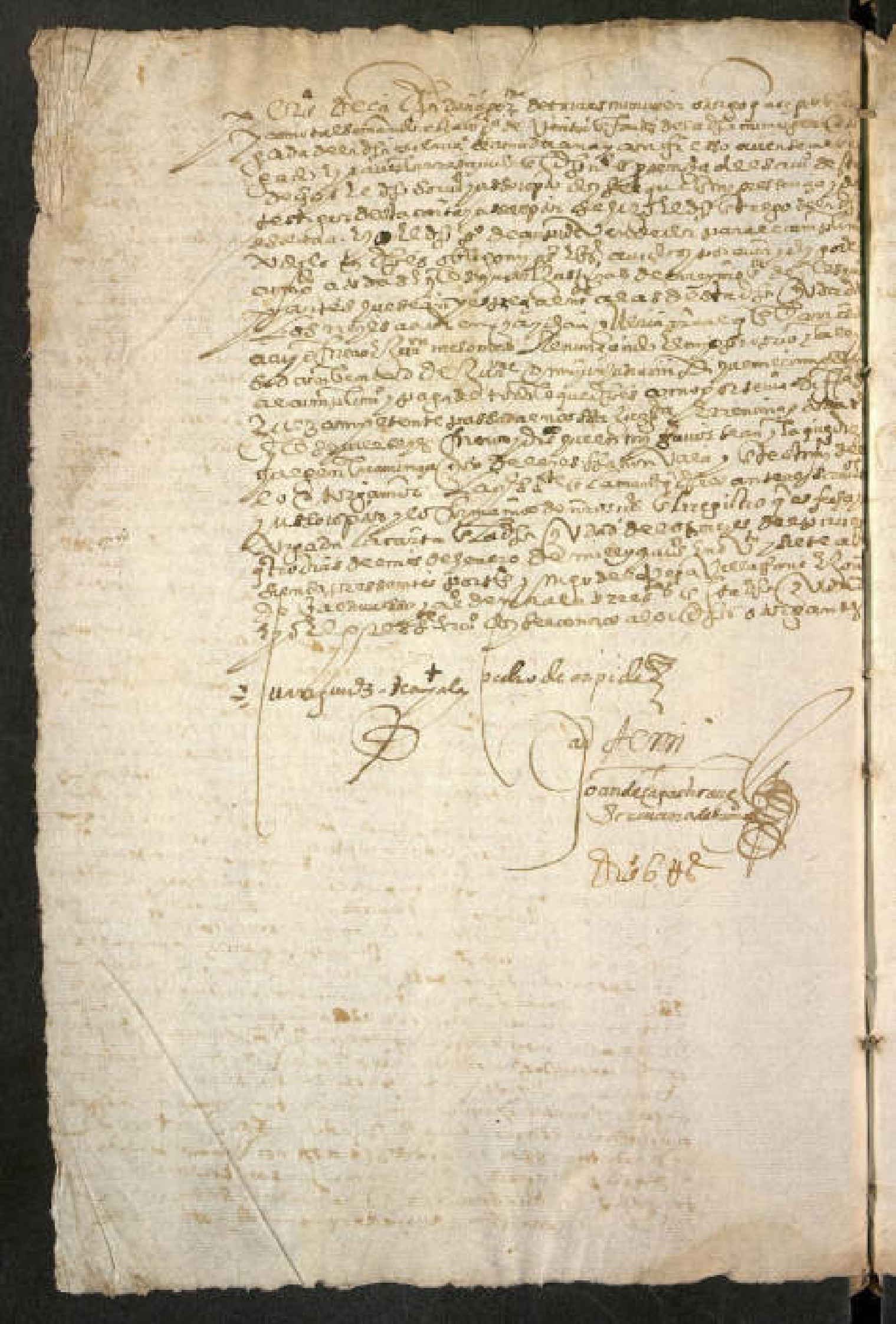

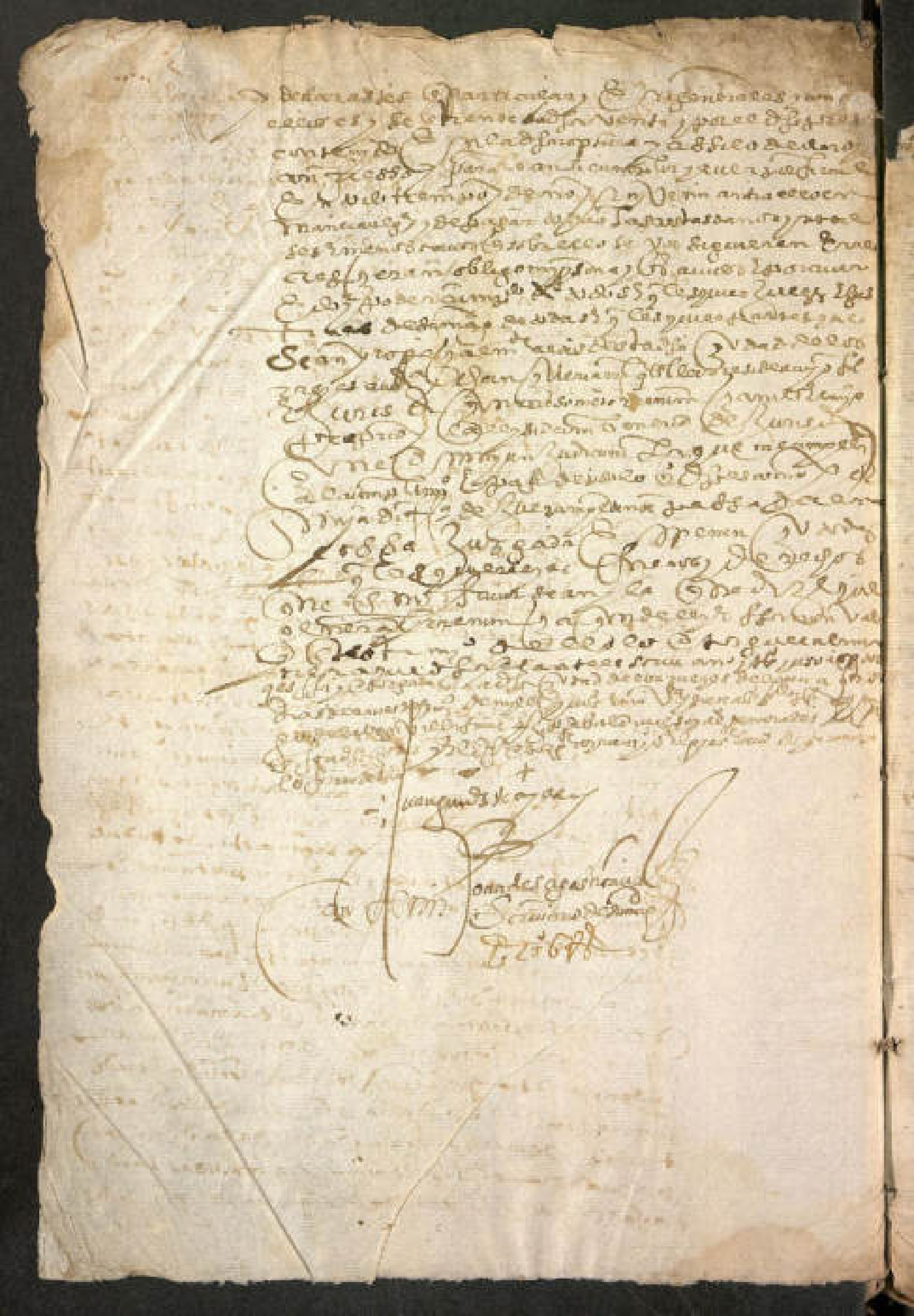

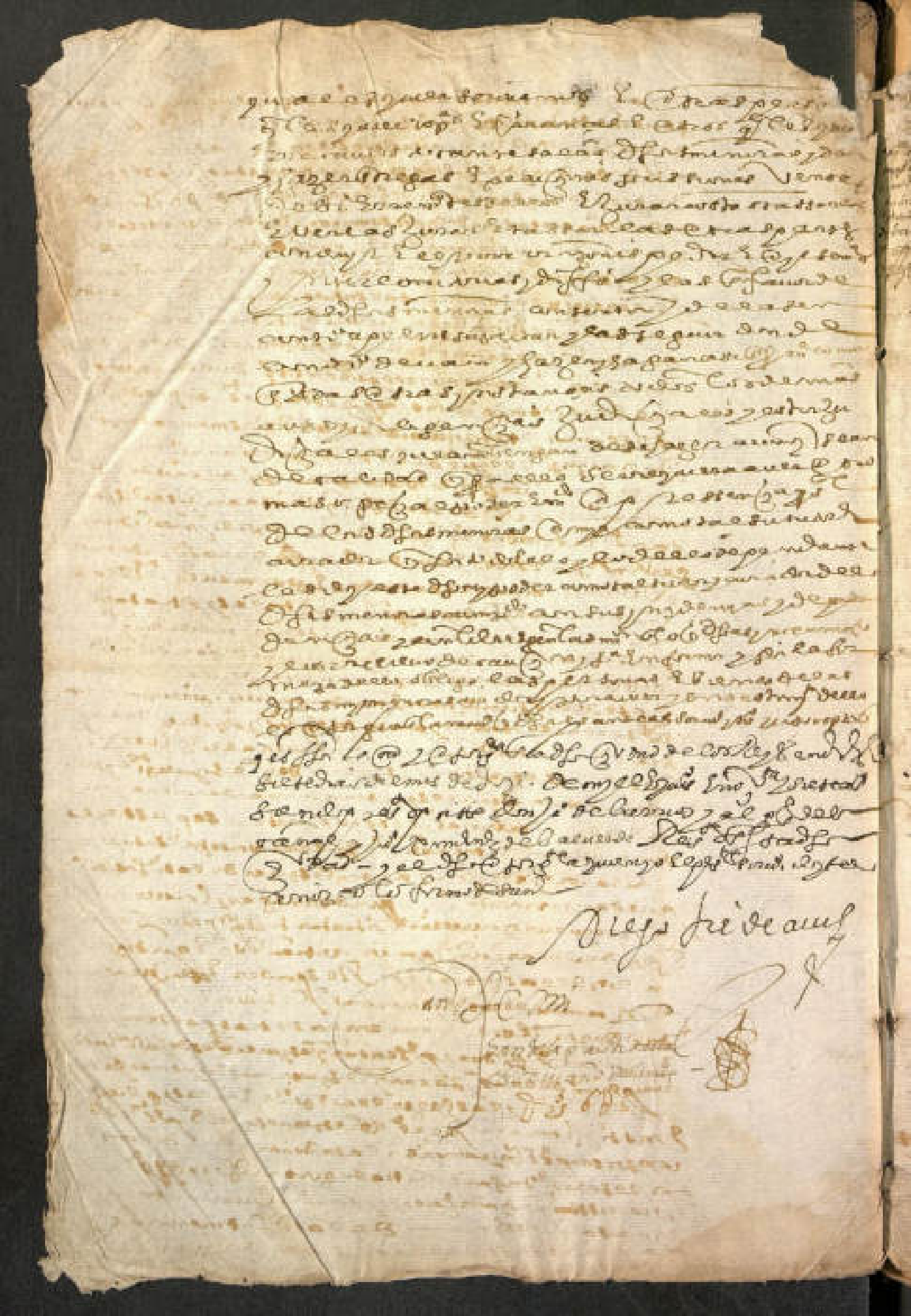

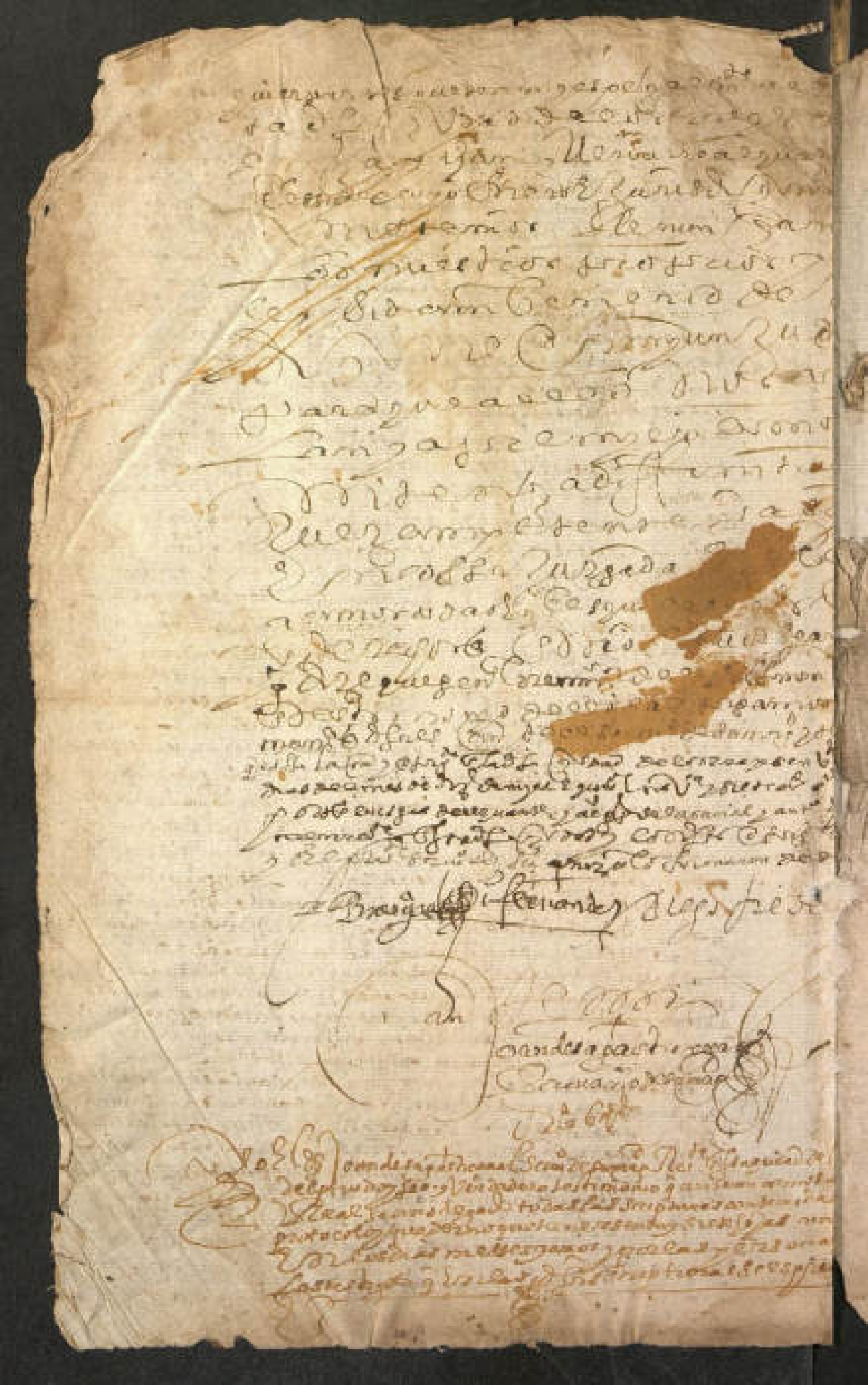

SELLO 1
AÑOS DE MIL
Y SEISIENTOS Y

8

XX JUAN DE BAGAETIZABAL XX

Abril de 1598.—1599 - 1604

n° 6

Rey

Fojas

1 Ojo 1 del 1 al 77

19 en blanco.-

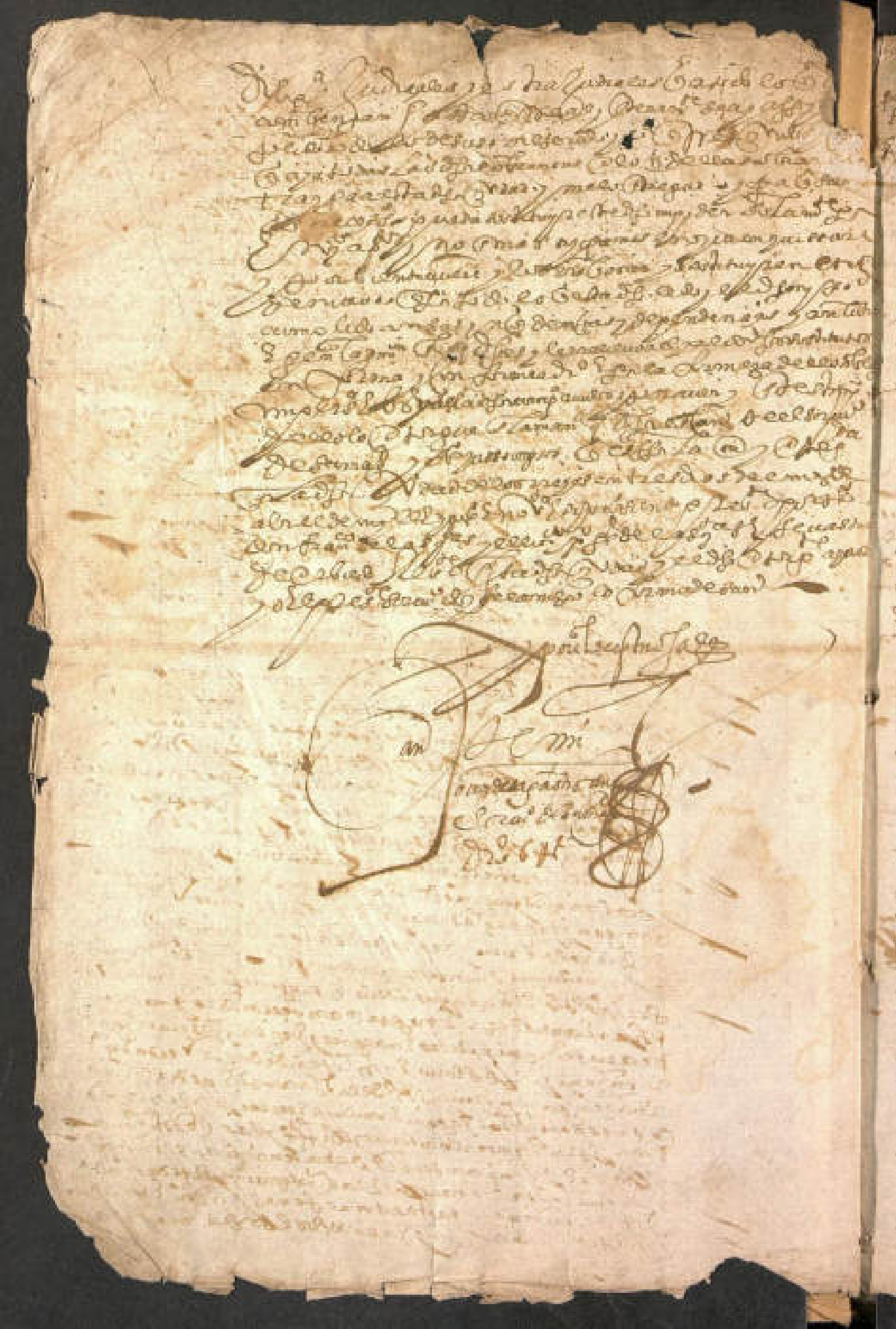

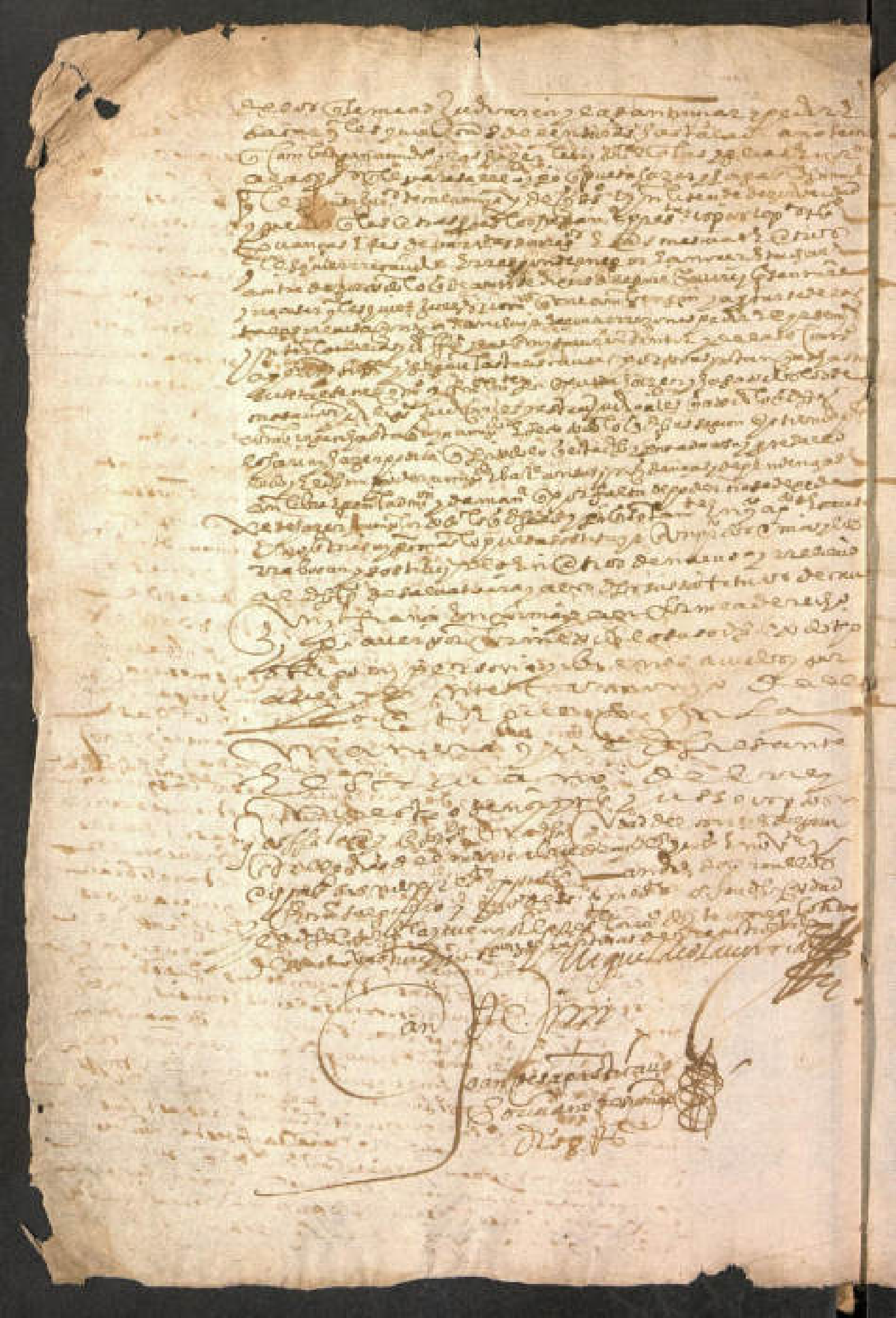

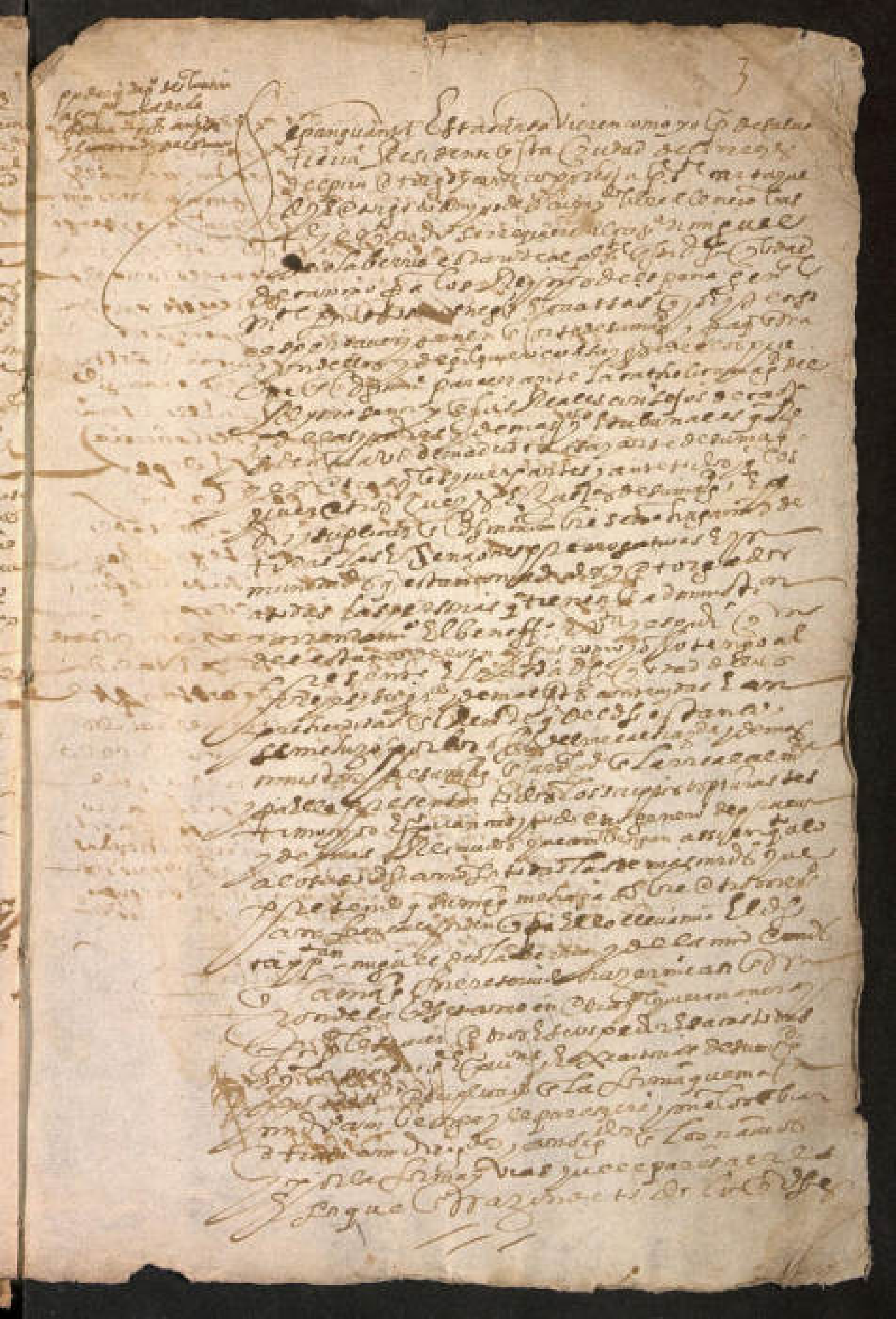

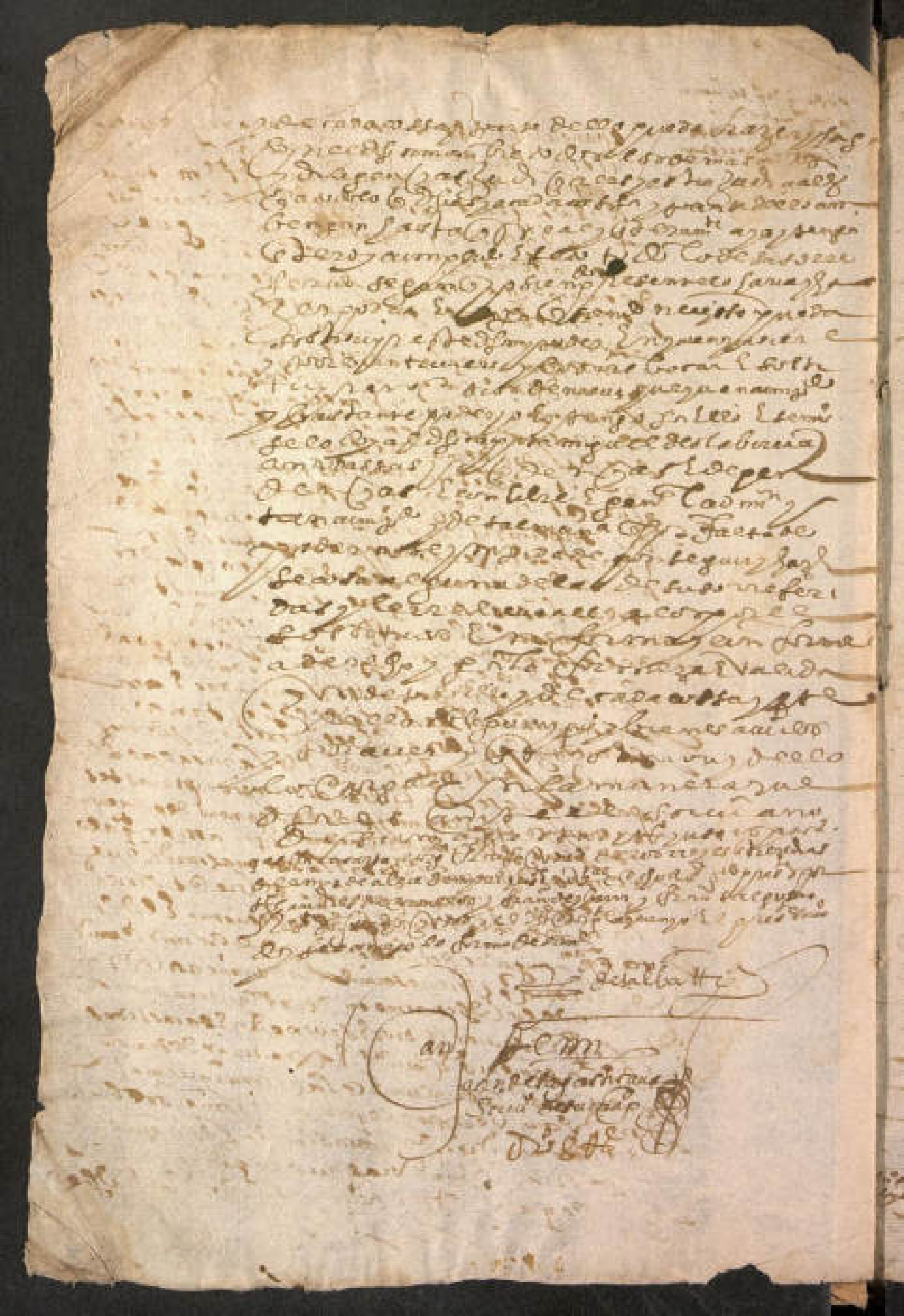

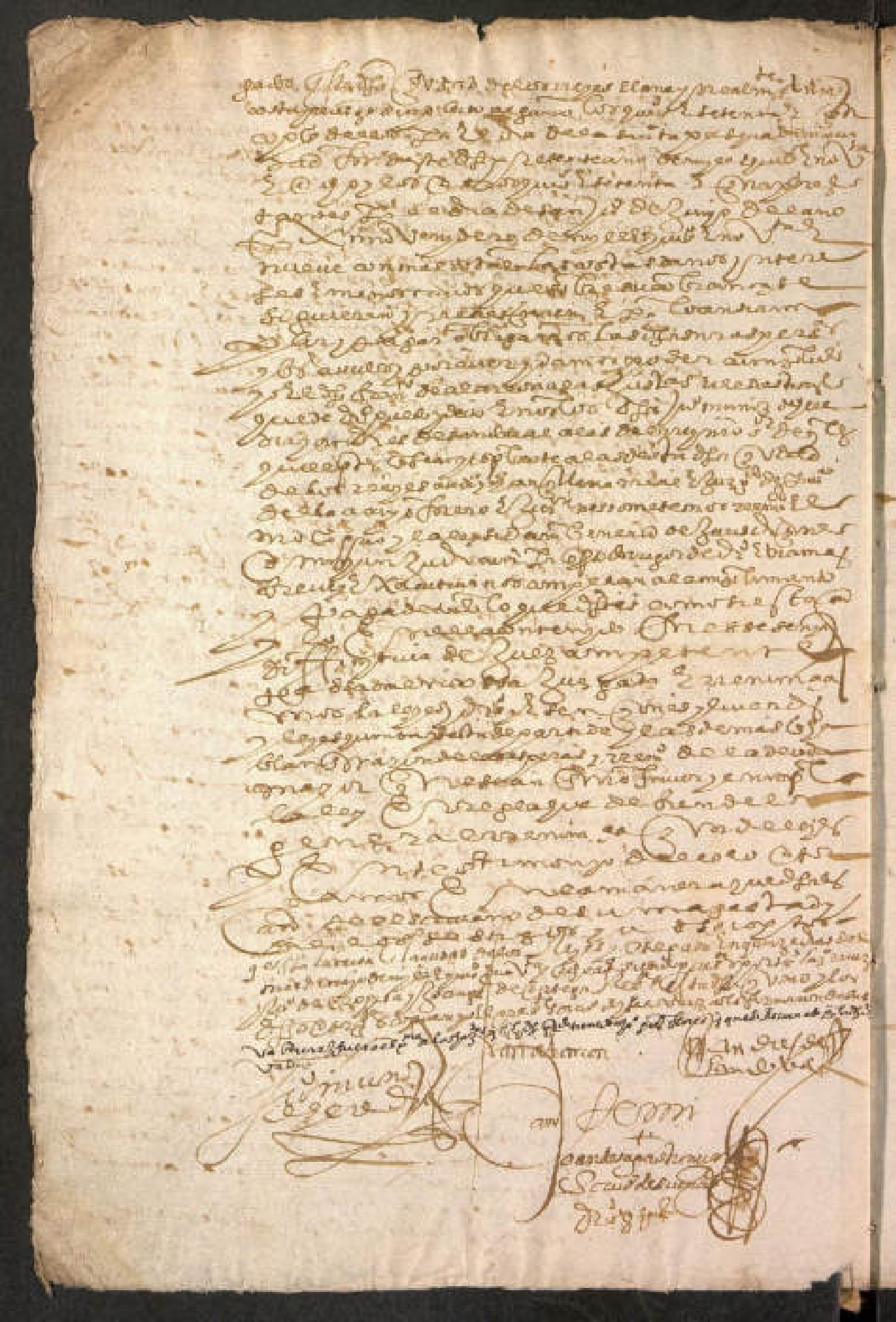

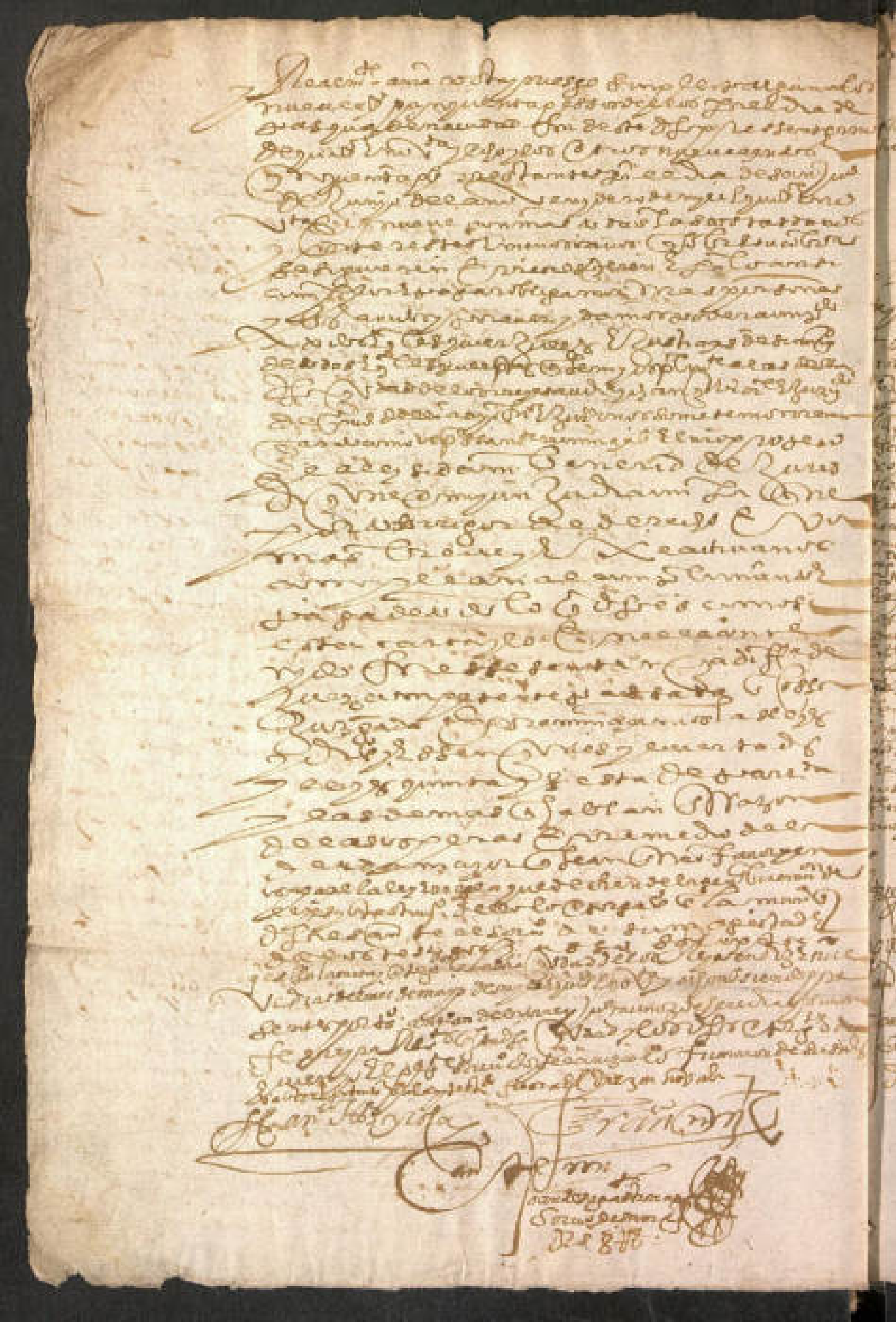

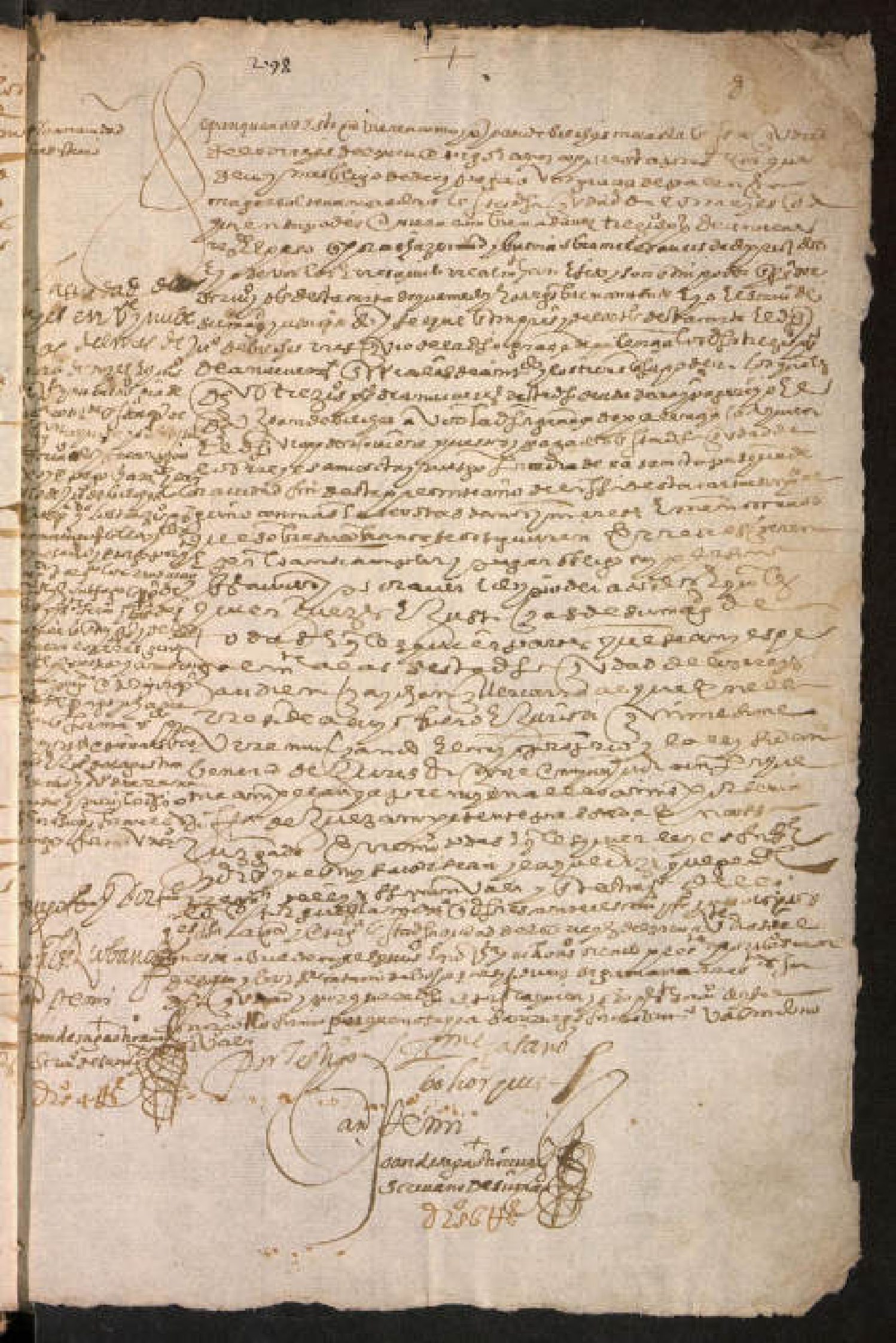

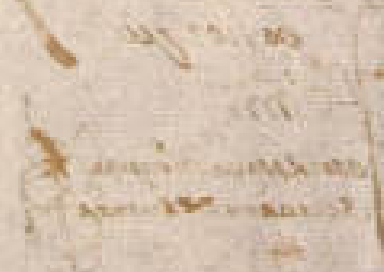

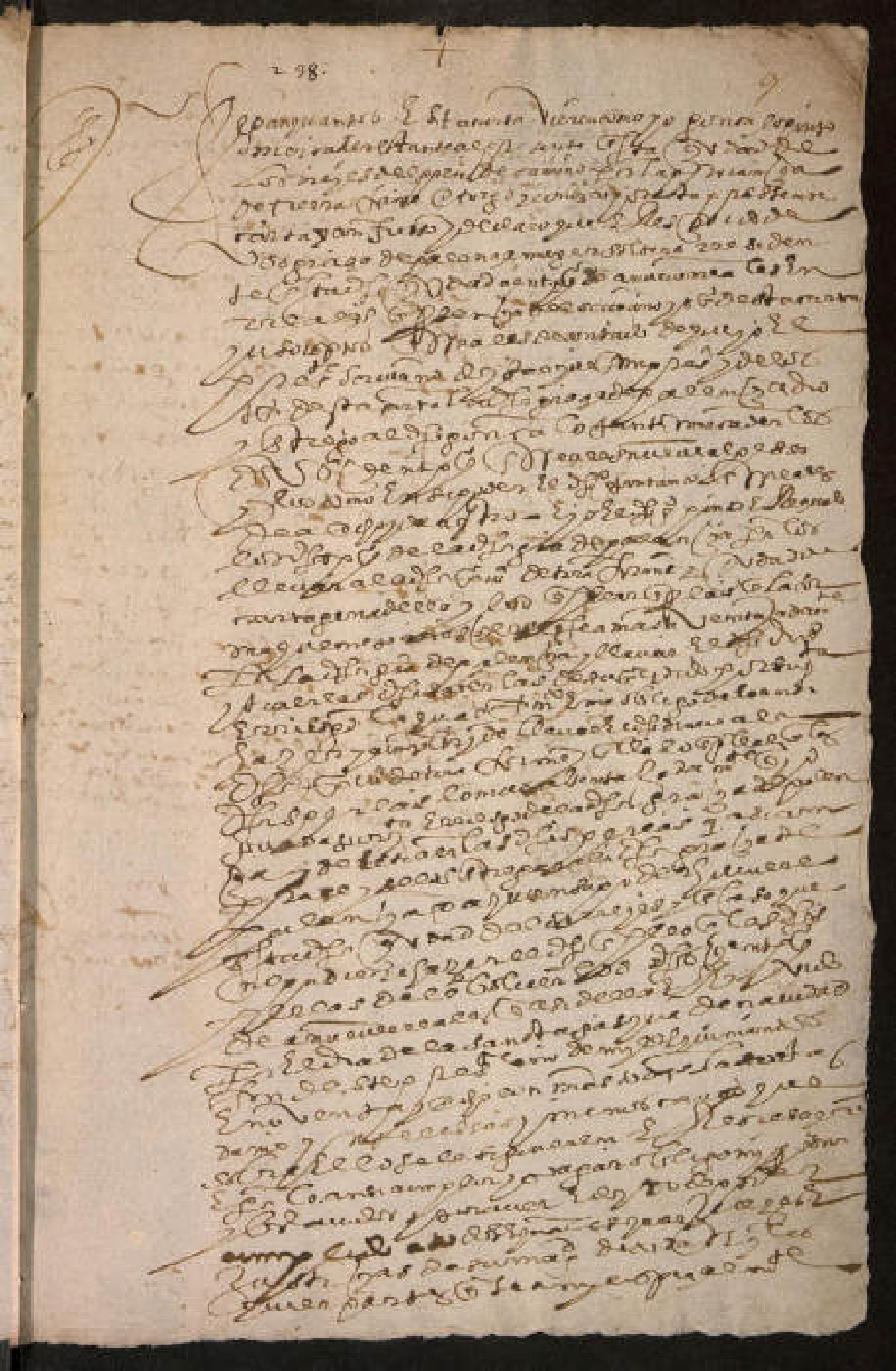

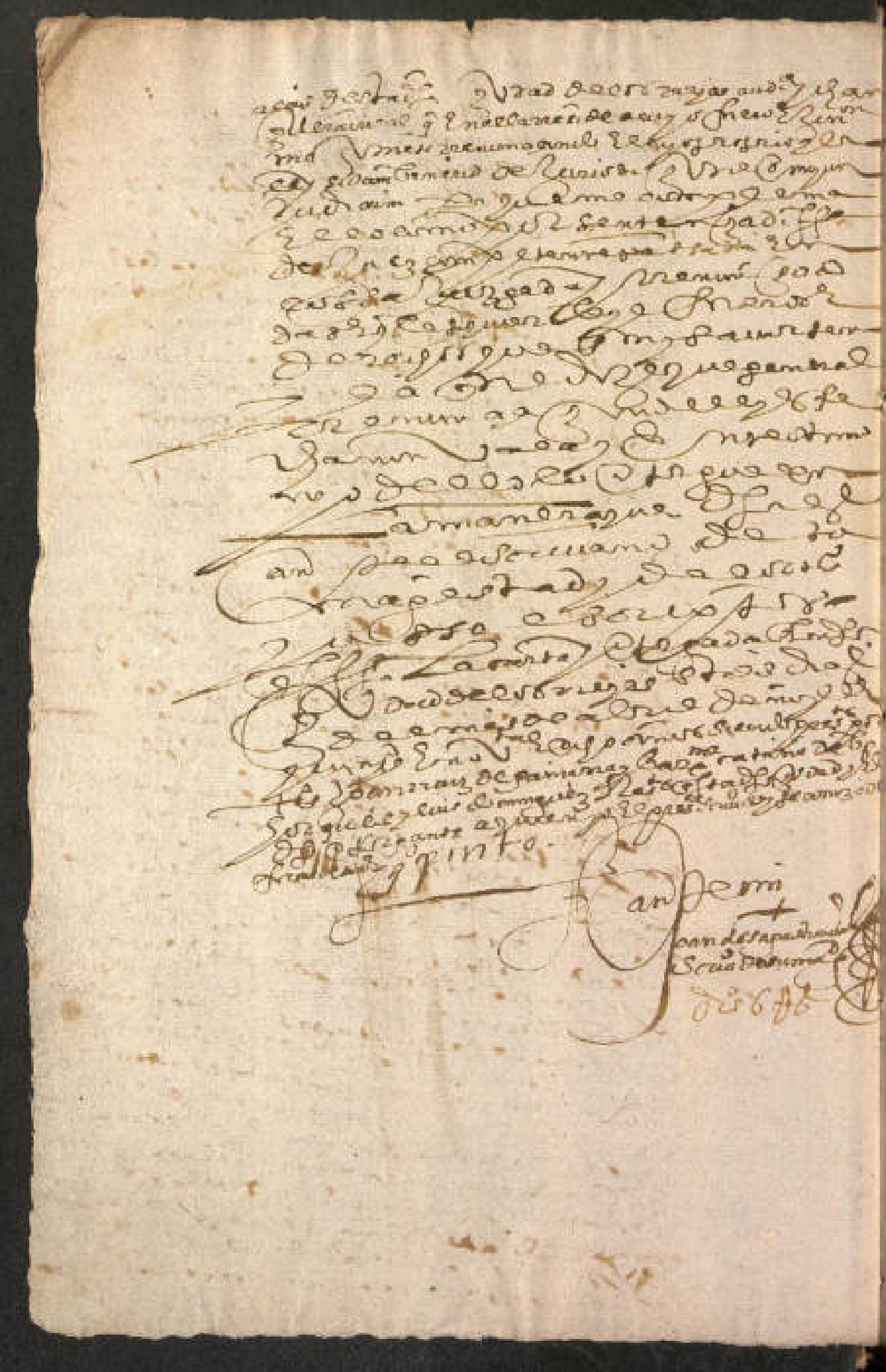

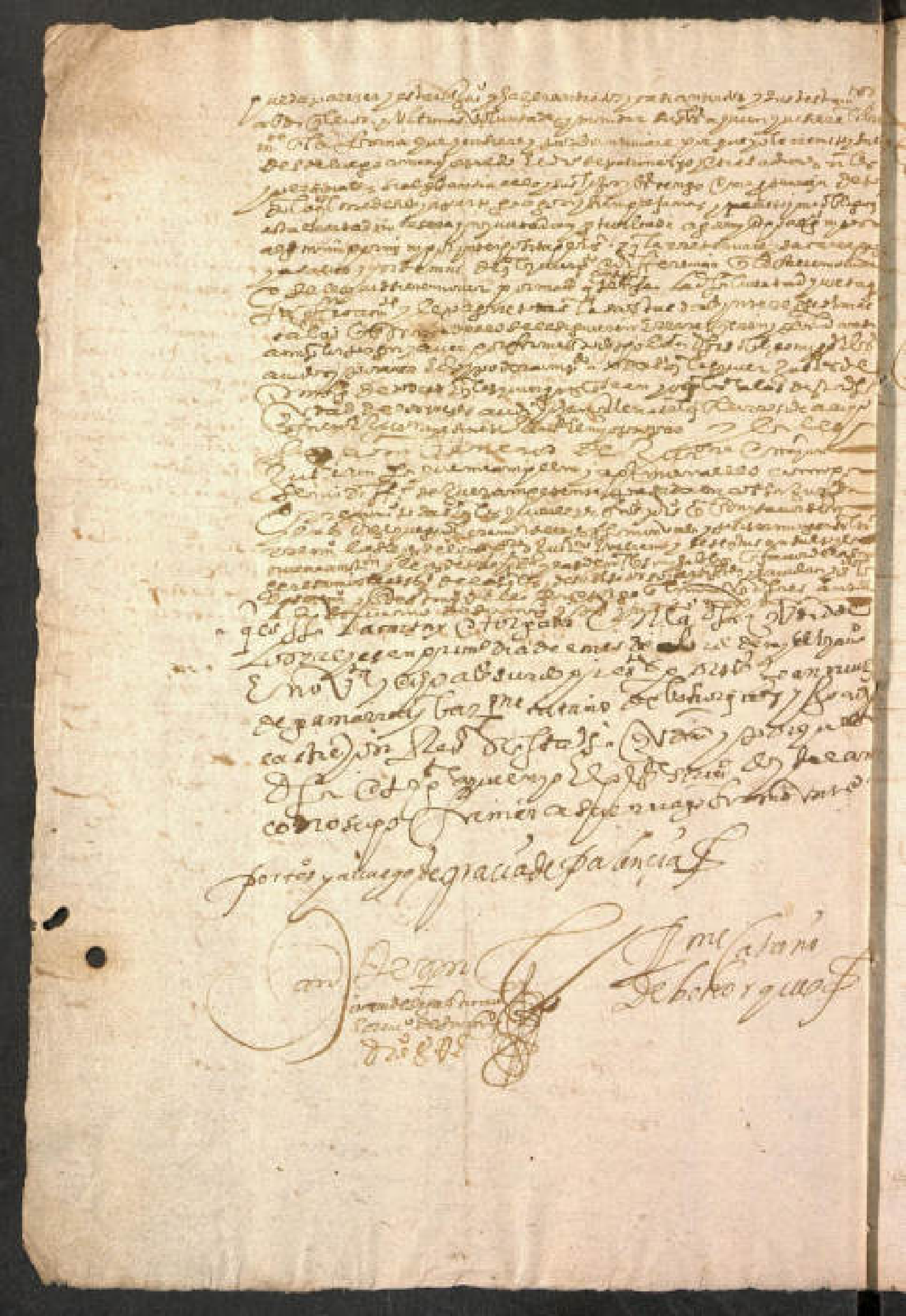

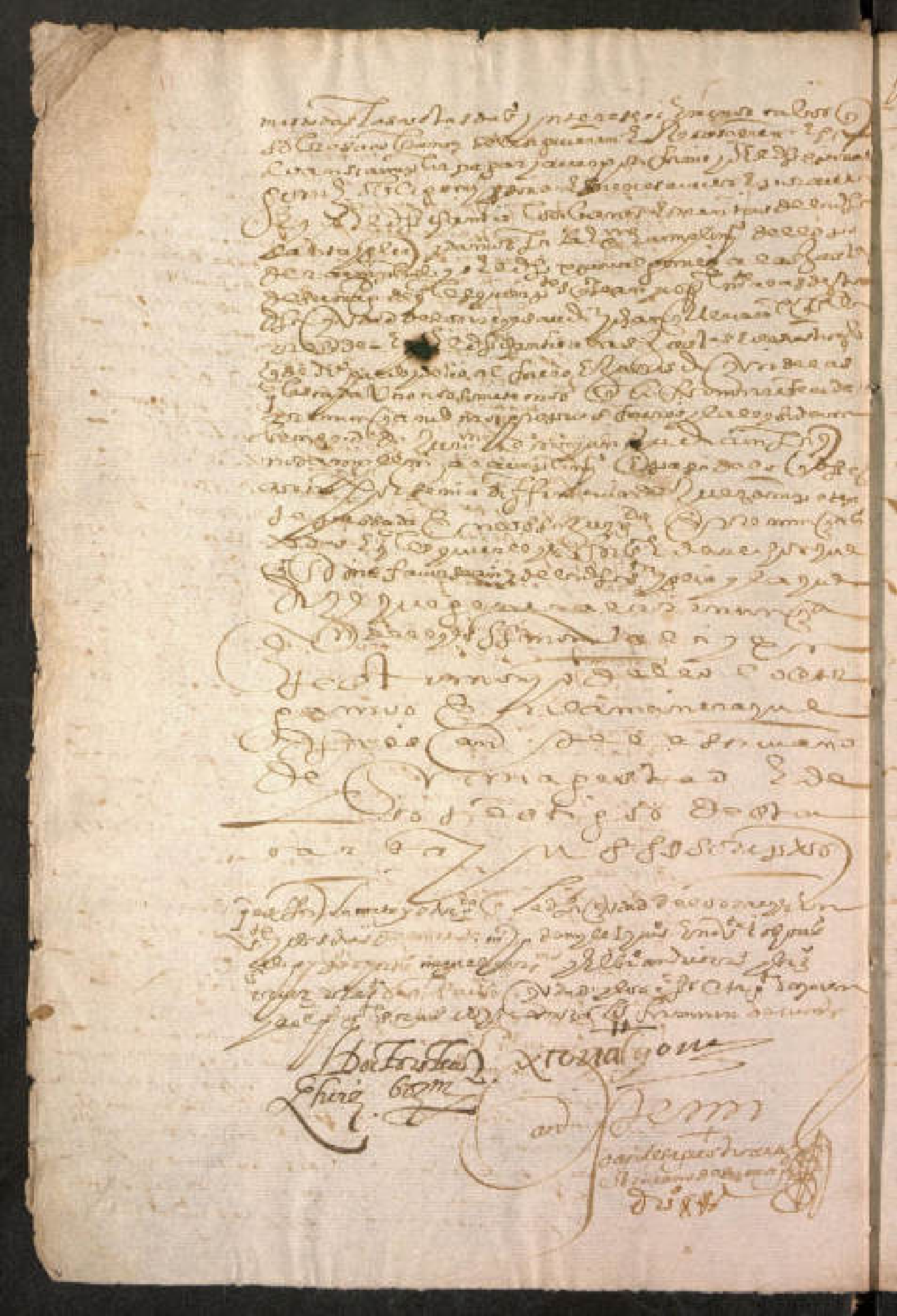

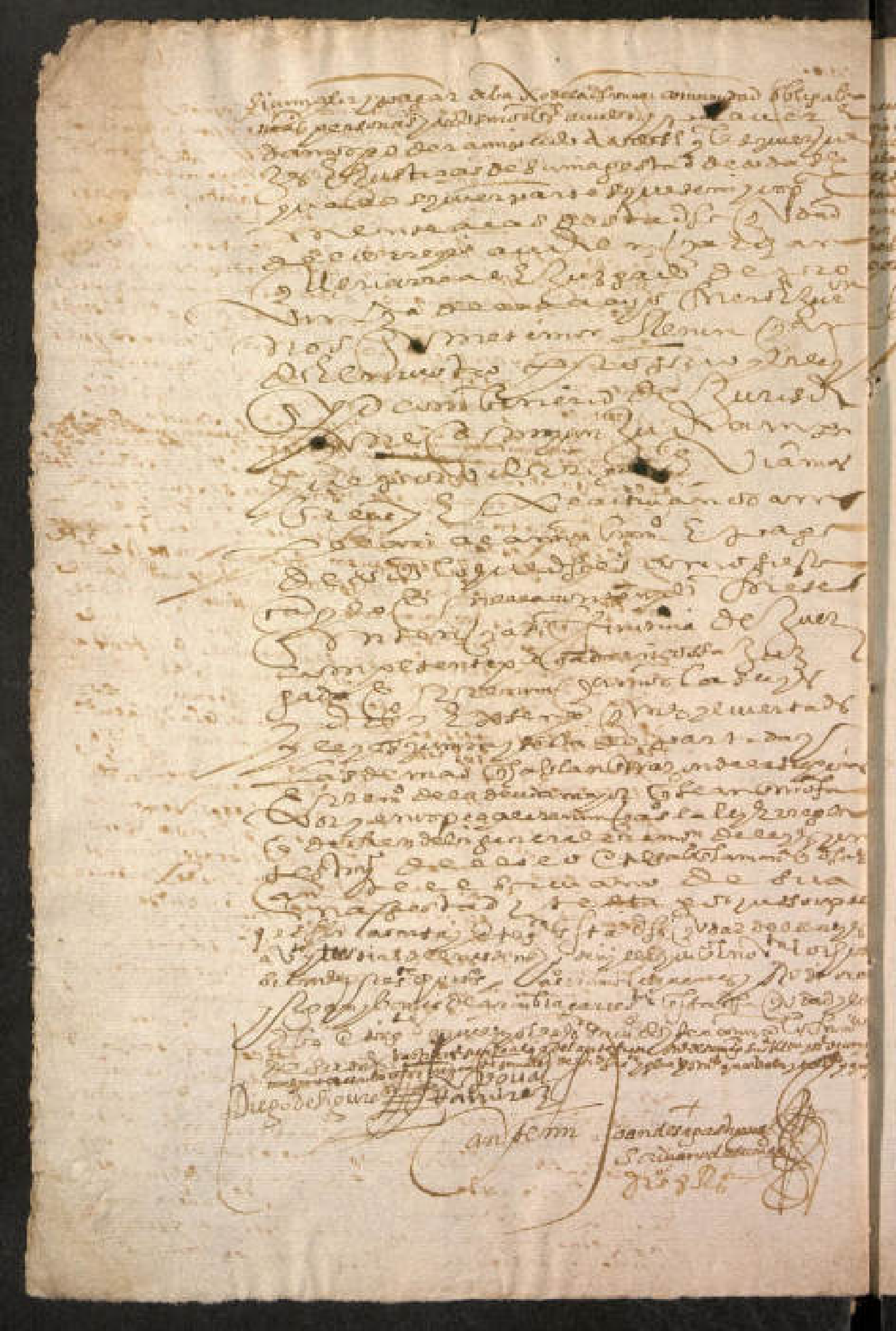

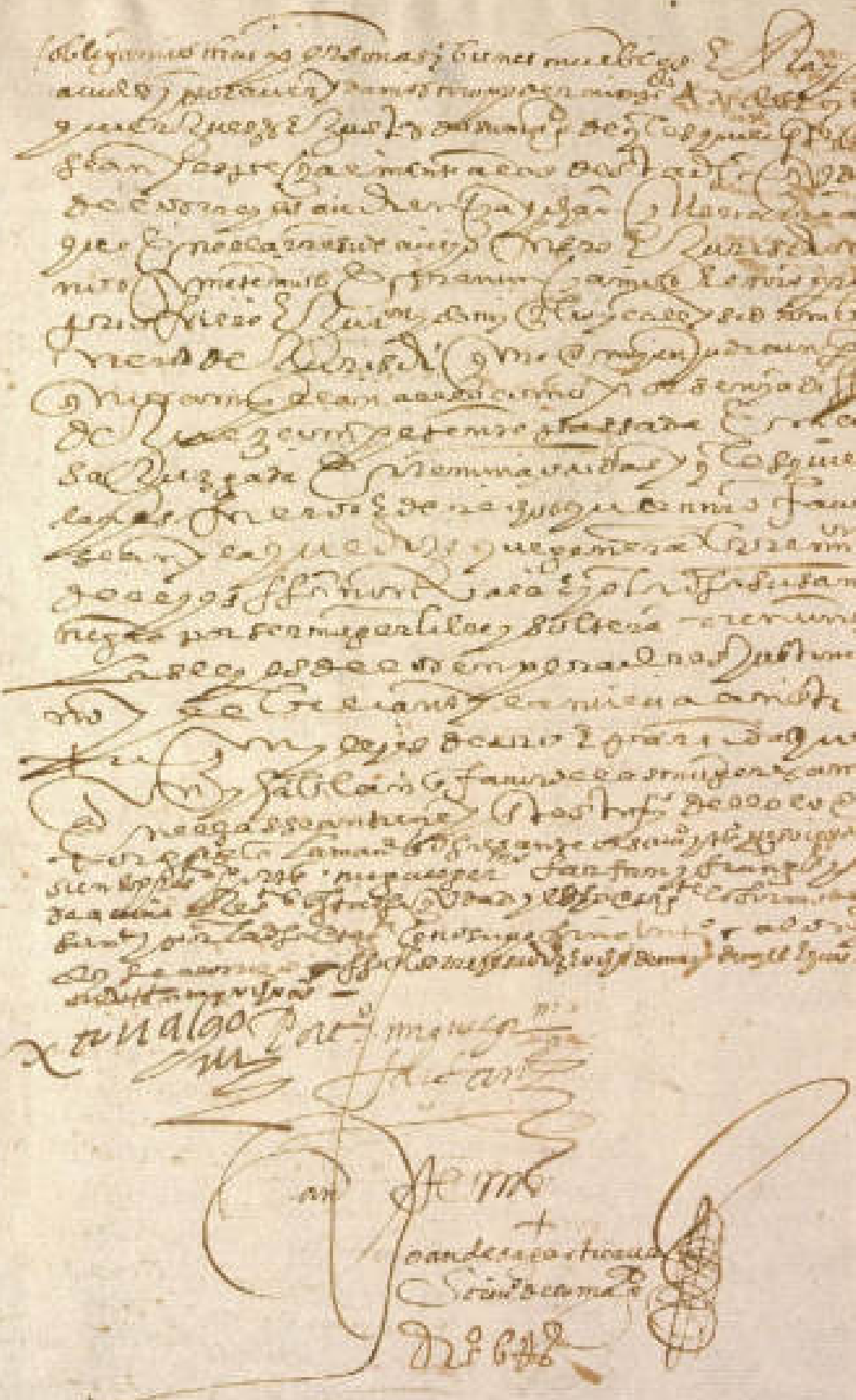

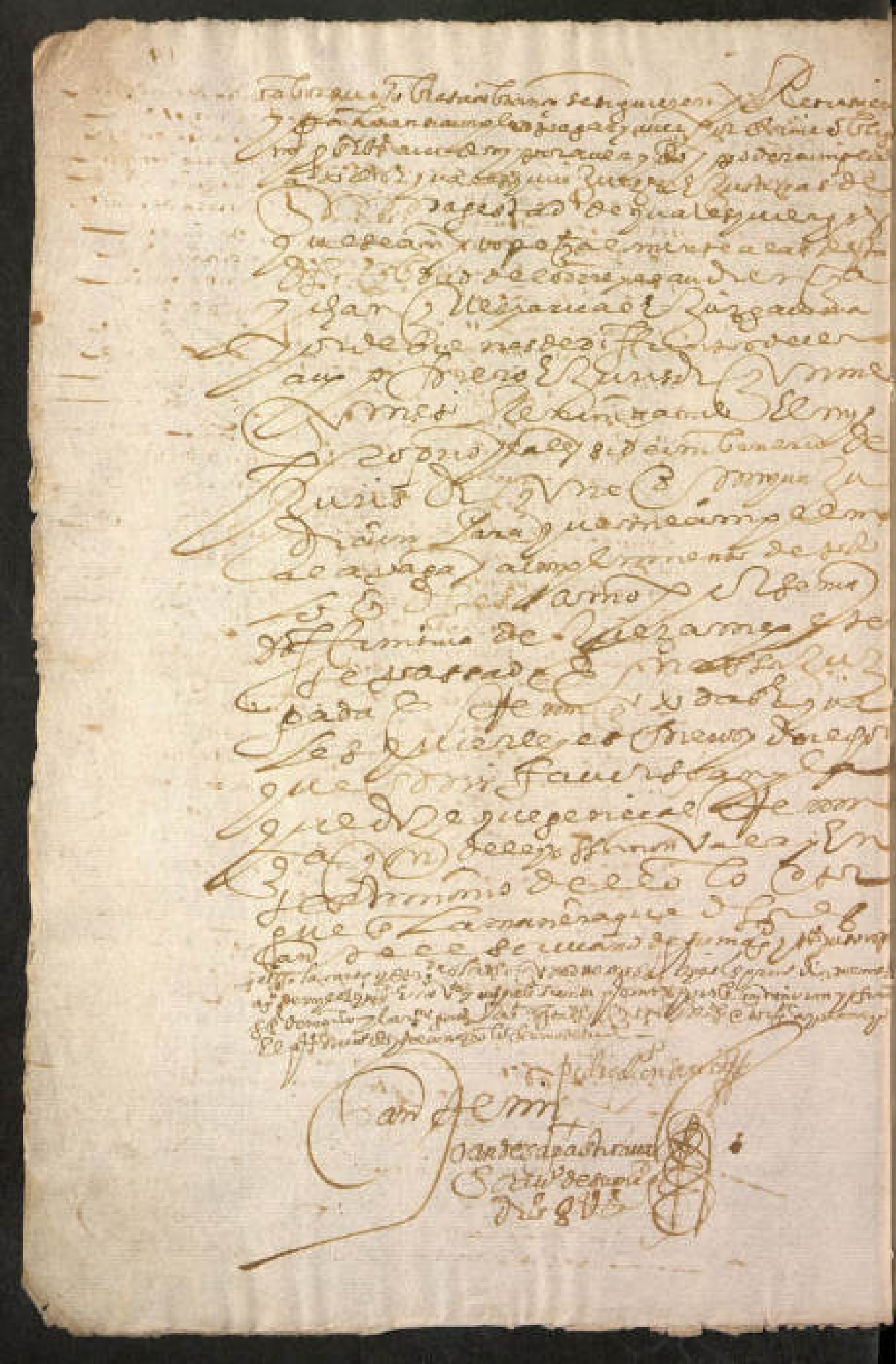

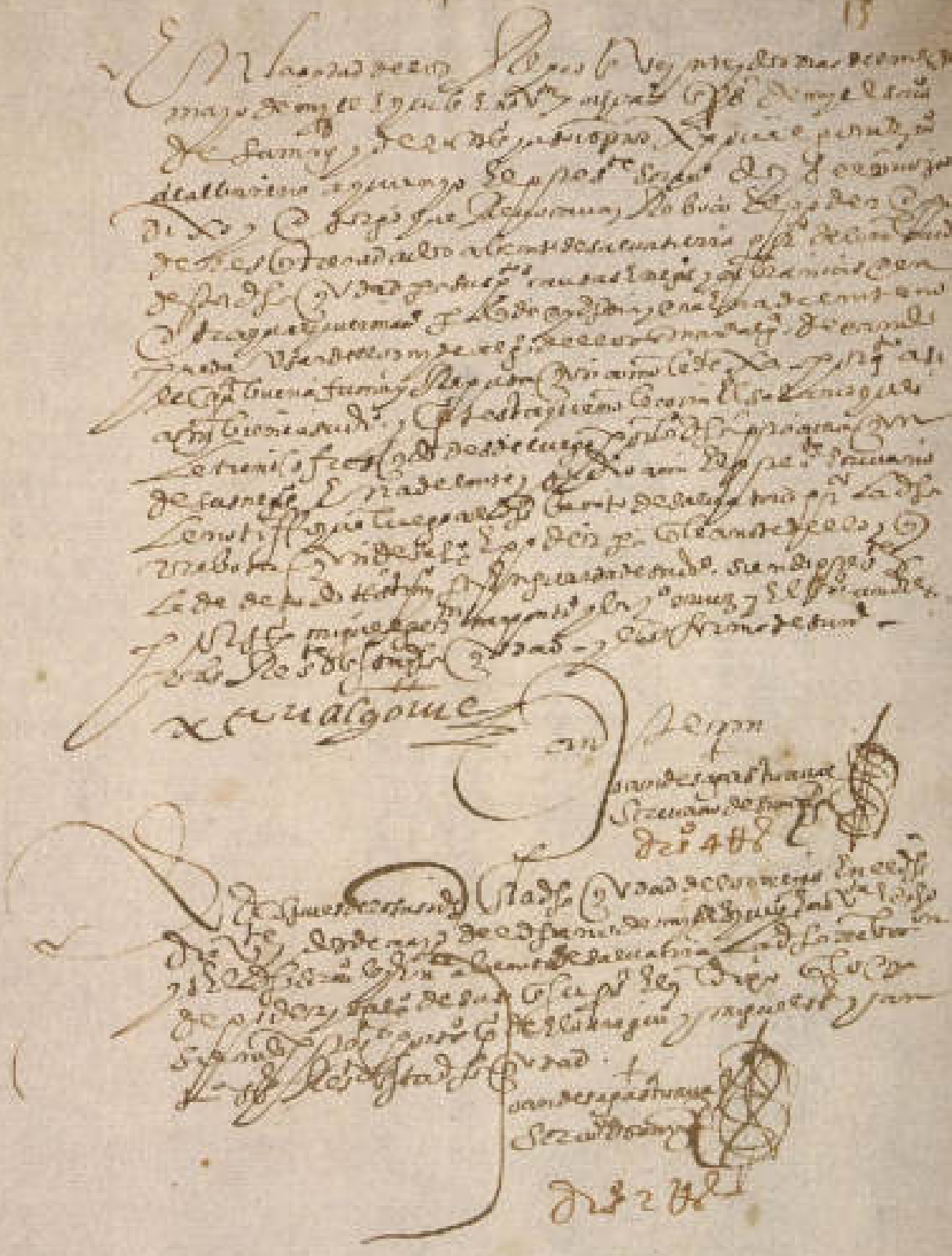

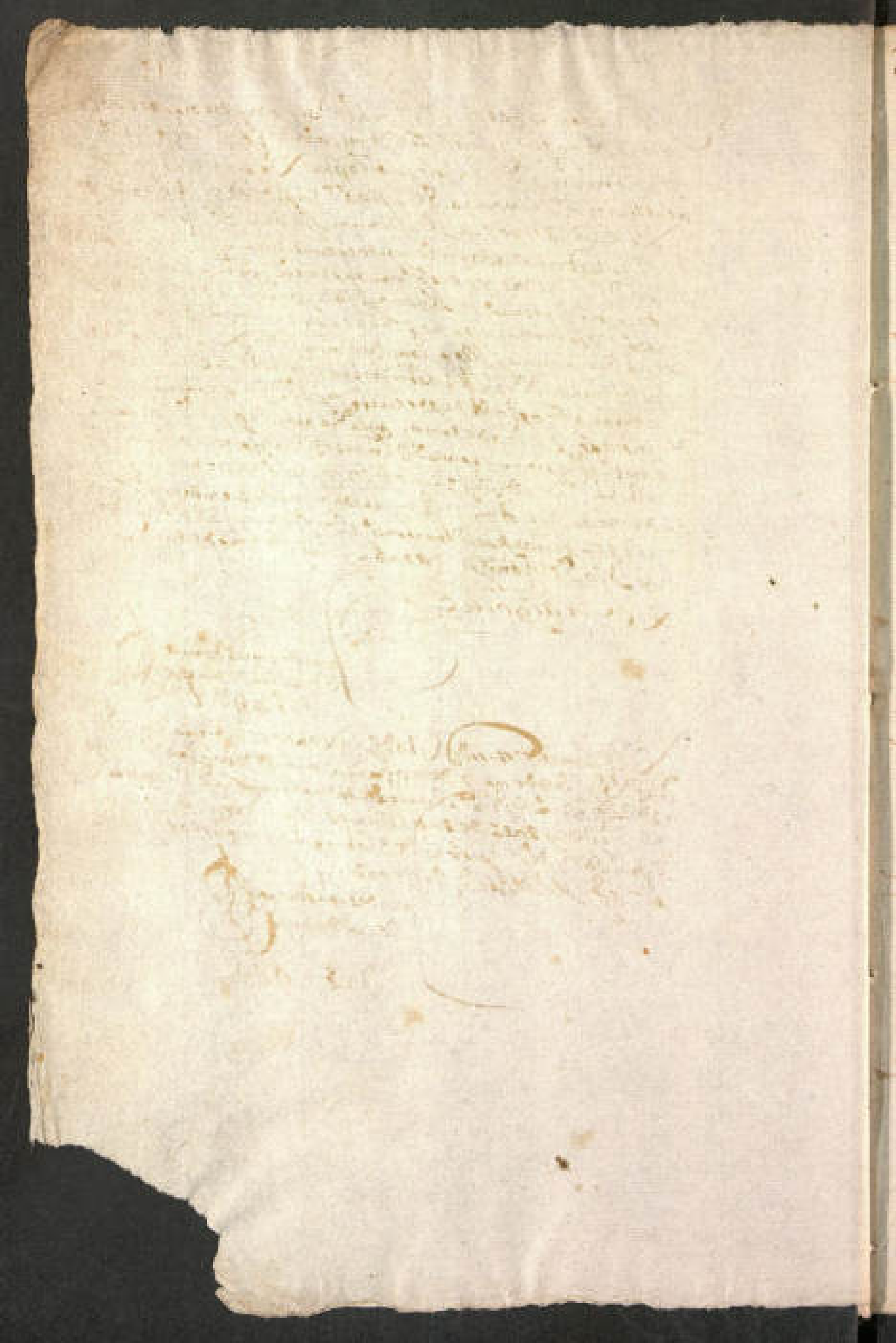

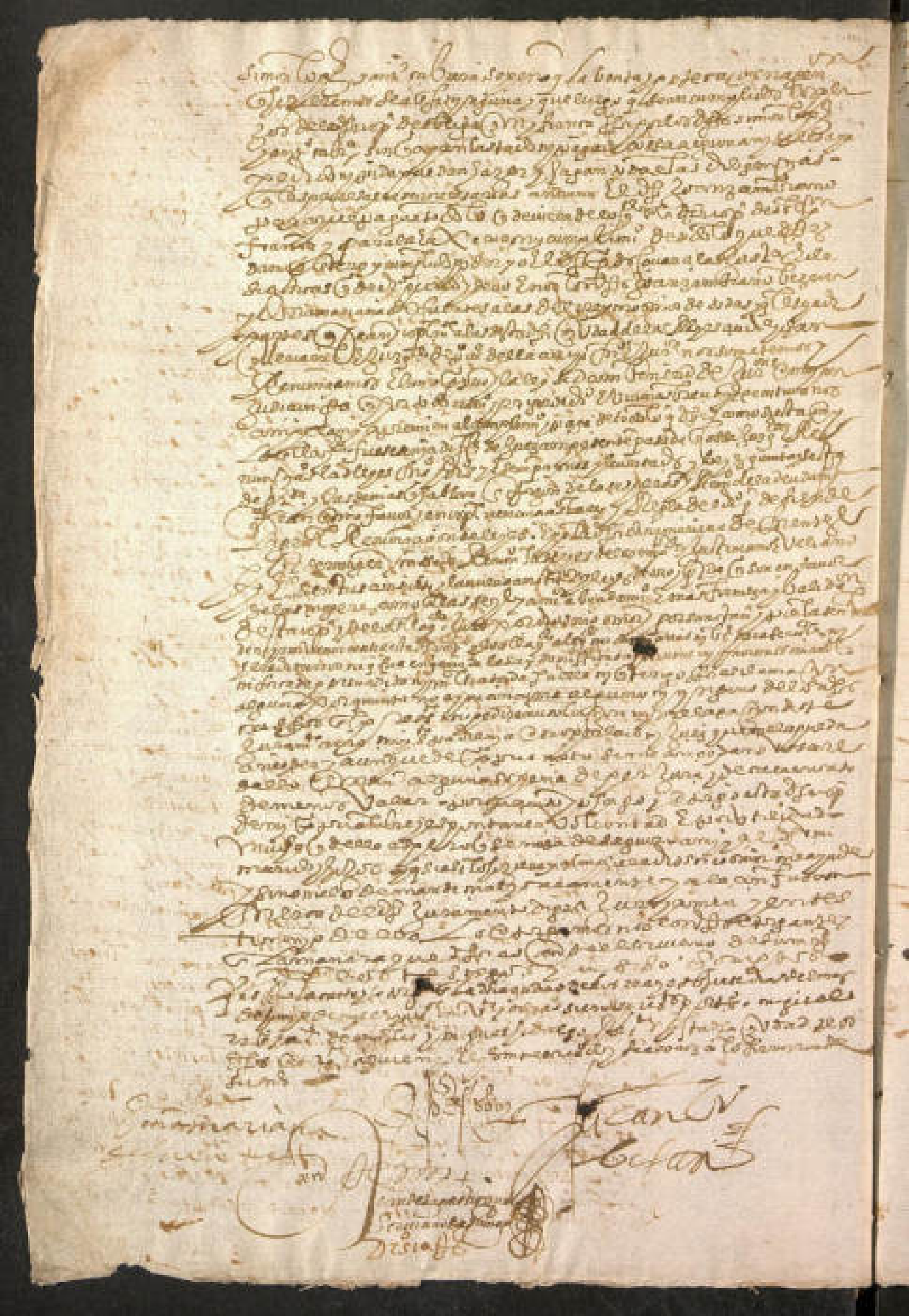

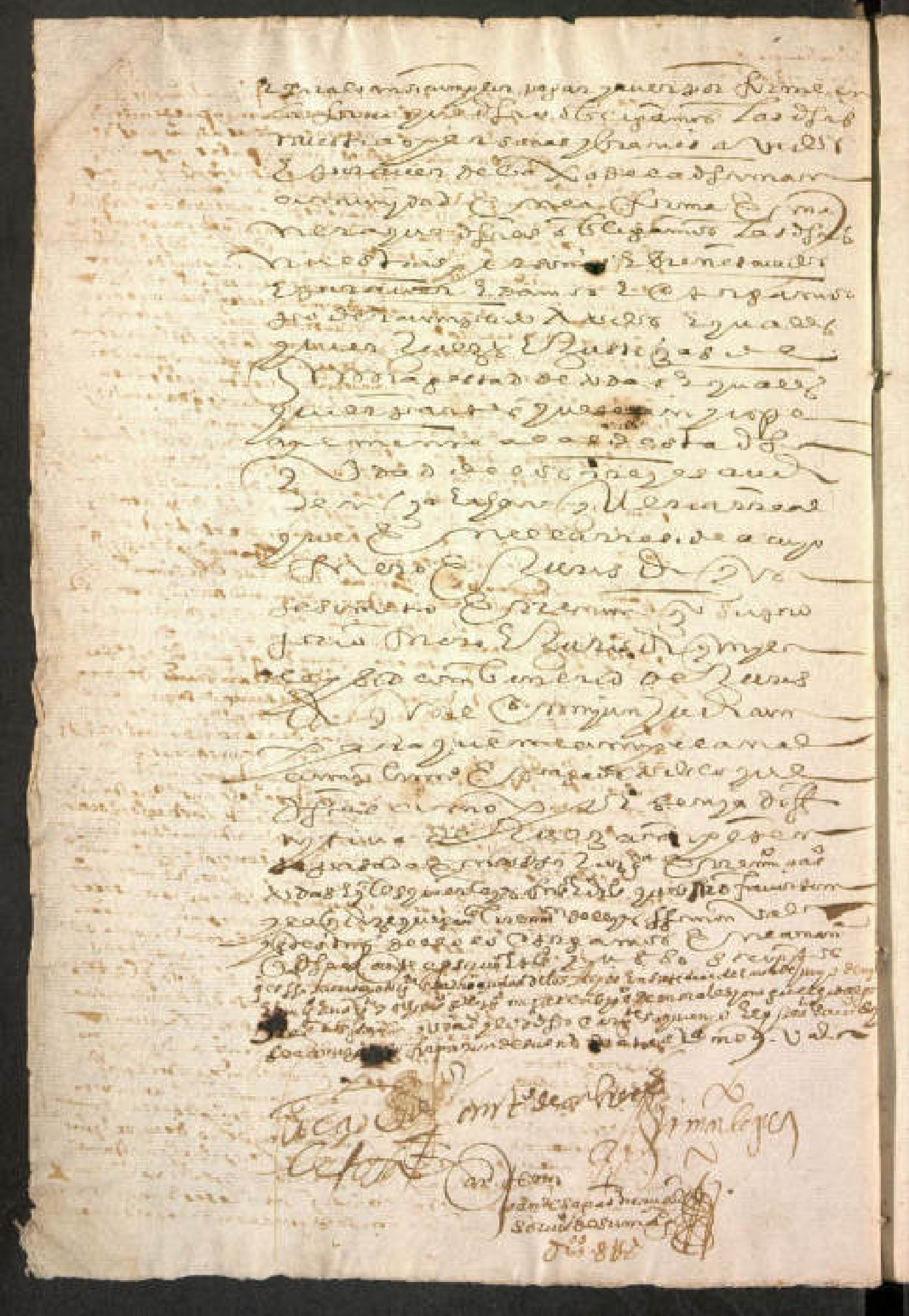

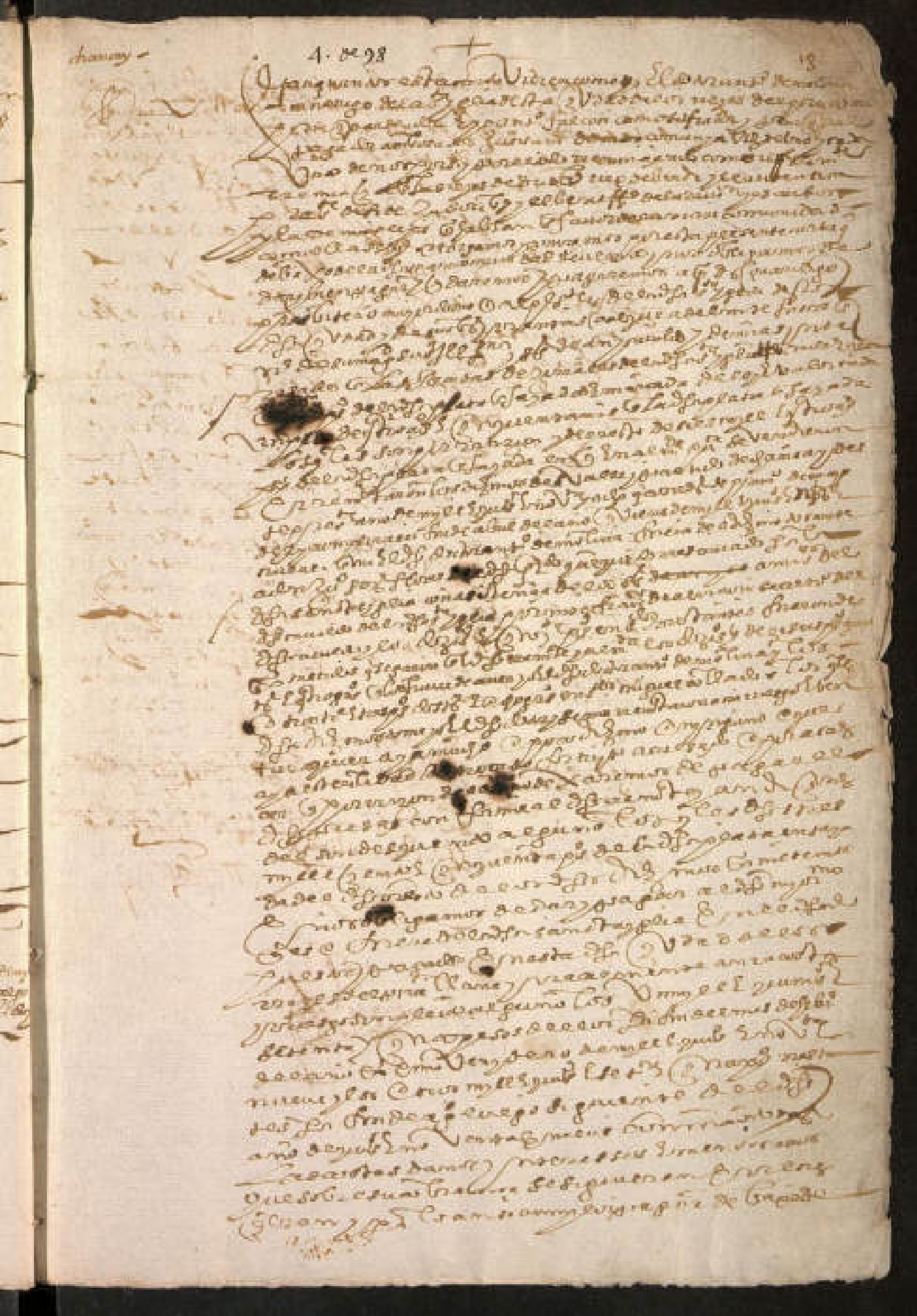

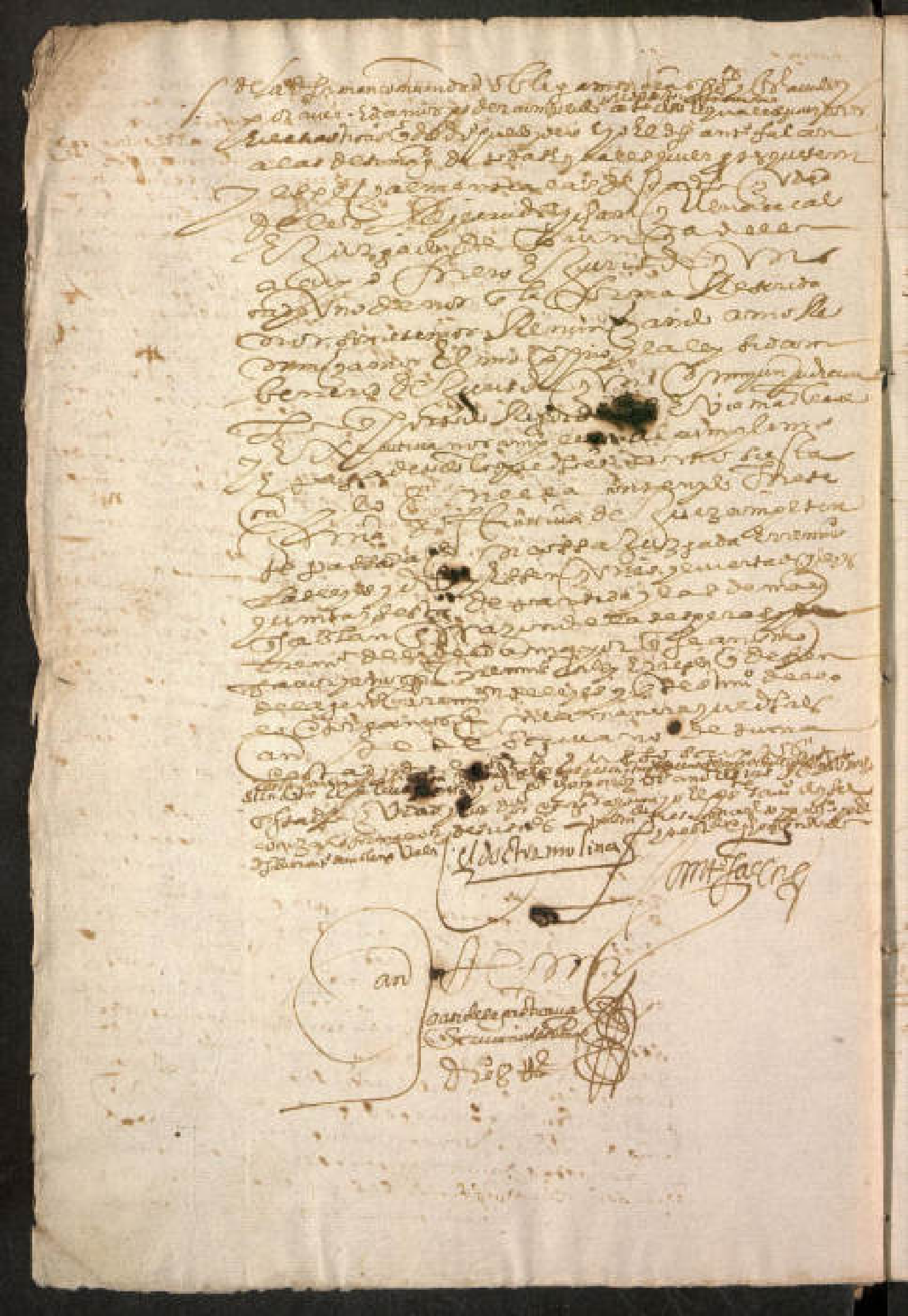

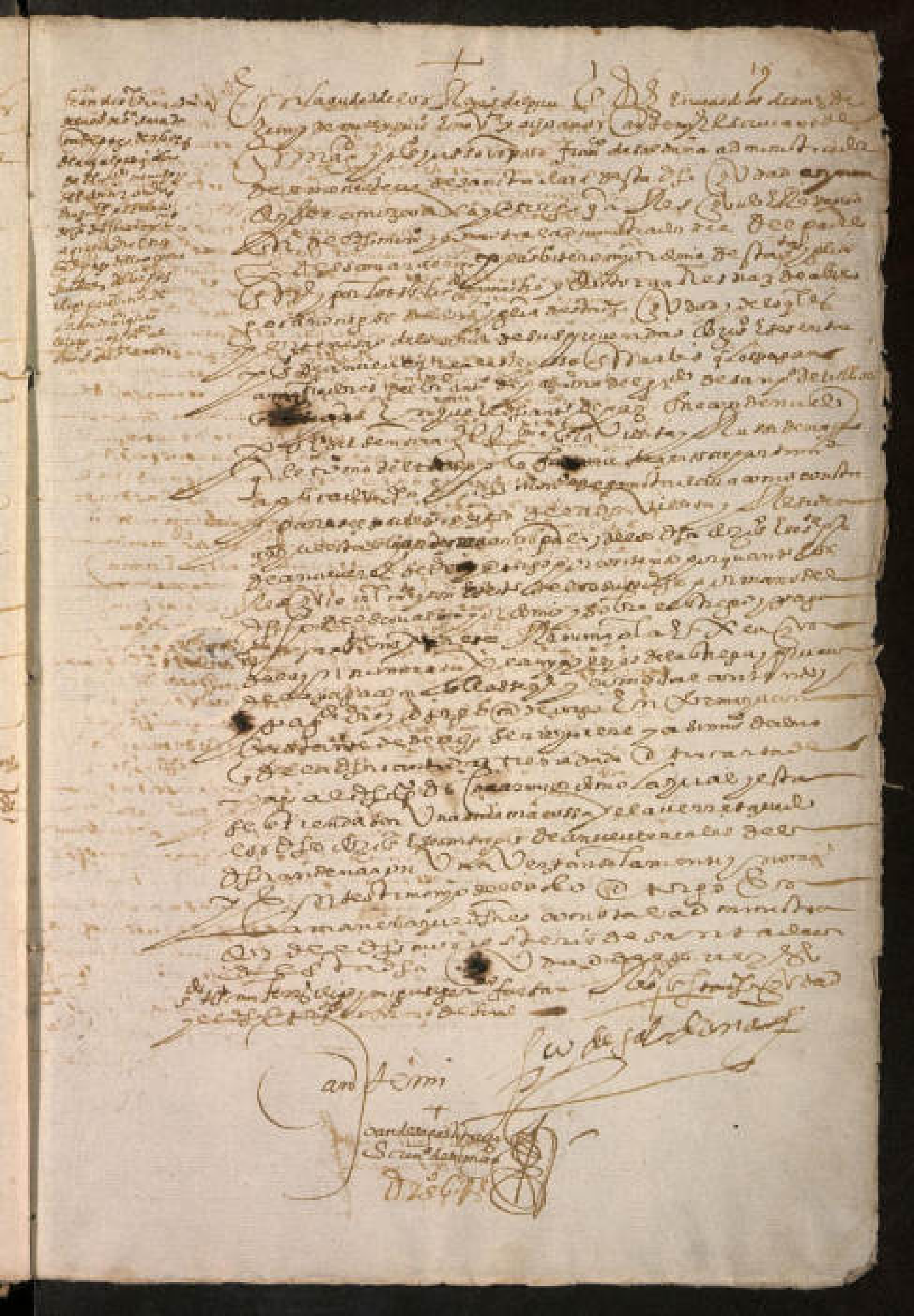

4·98

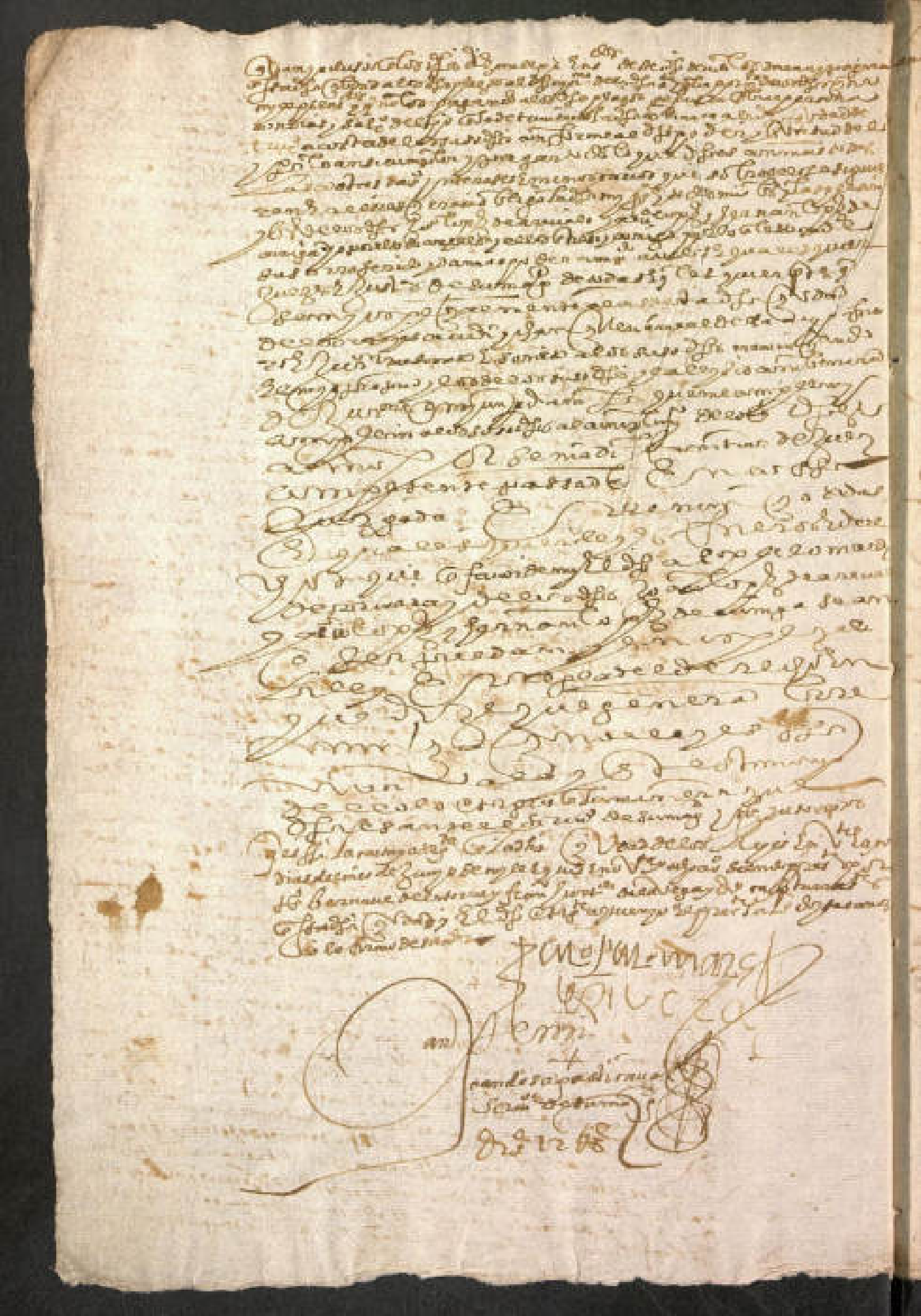

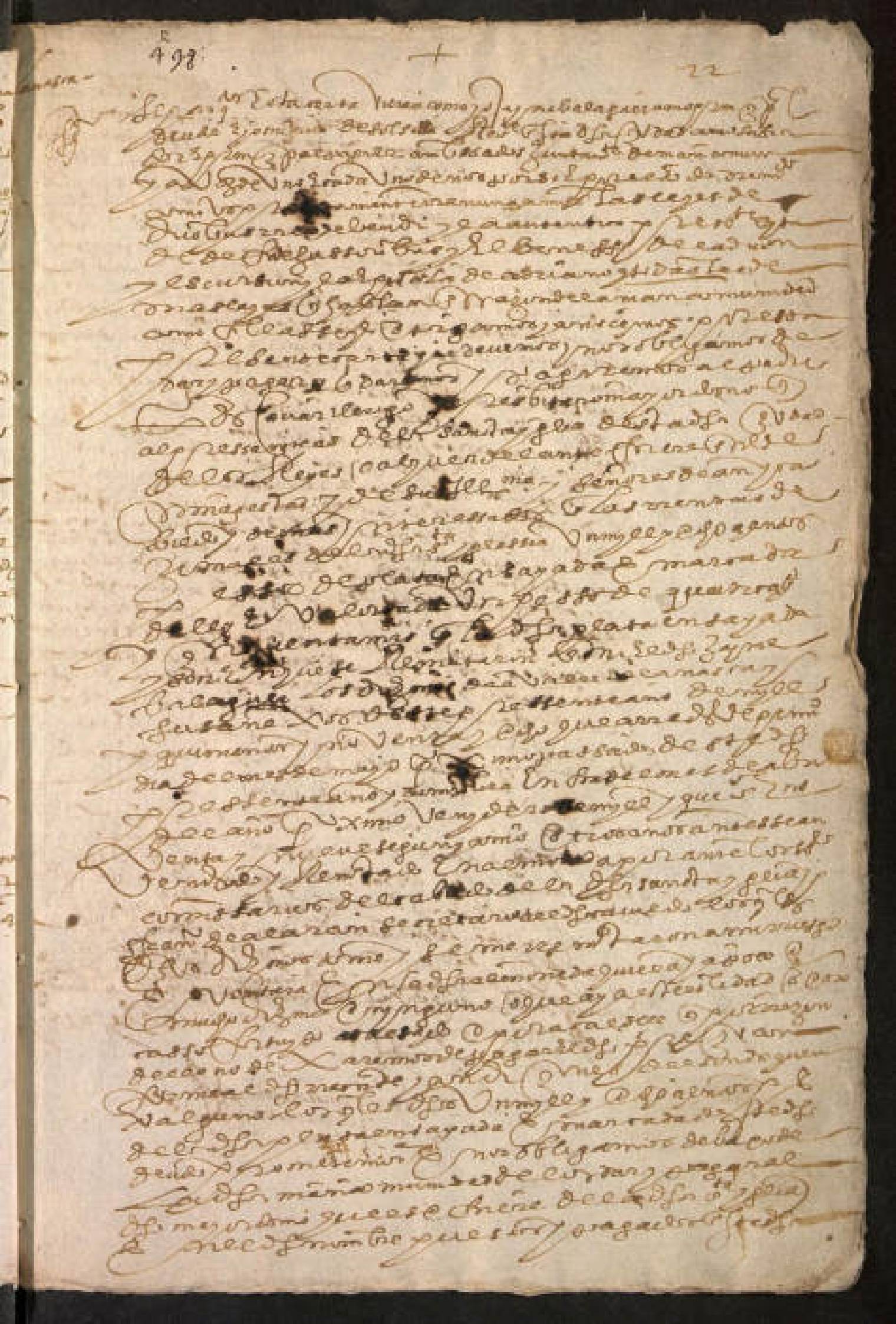

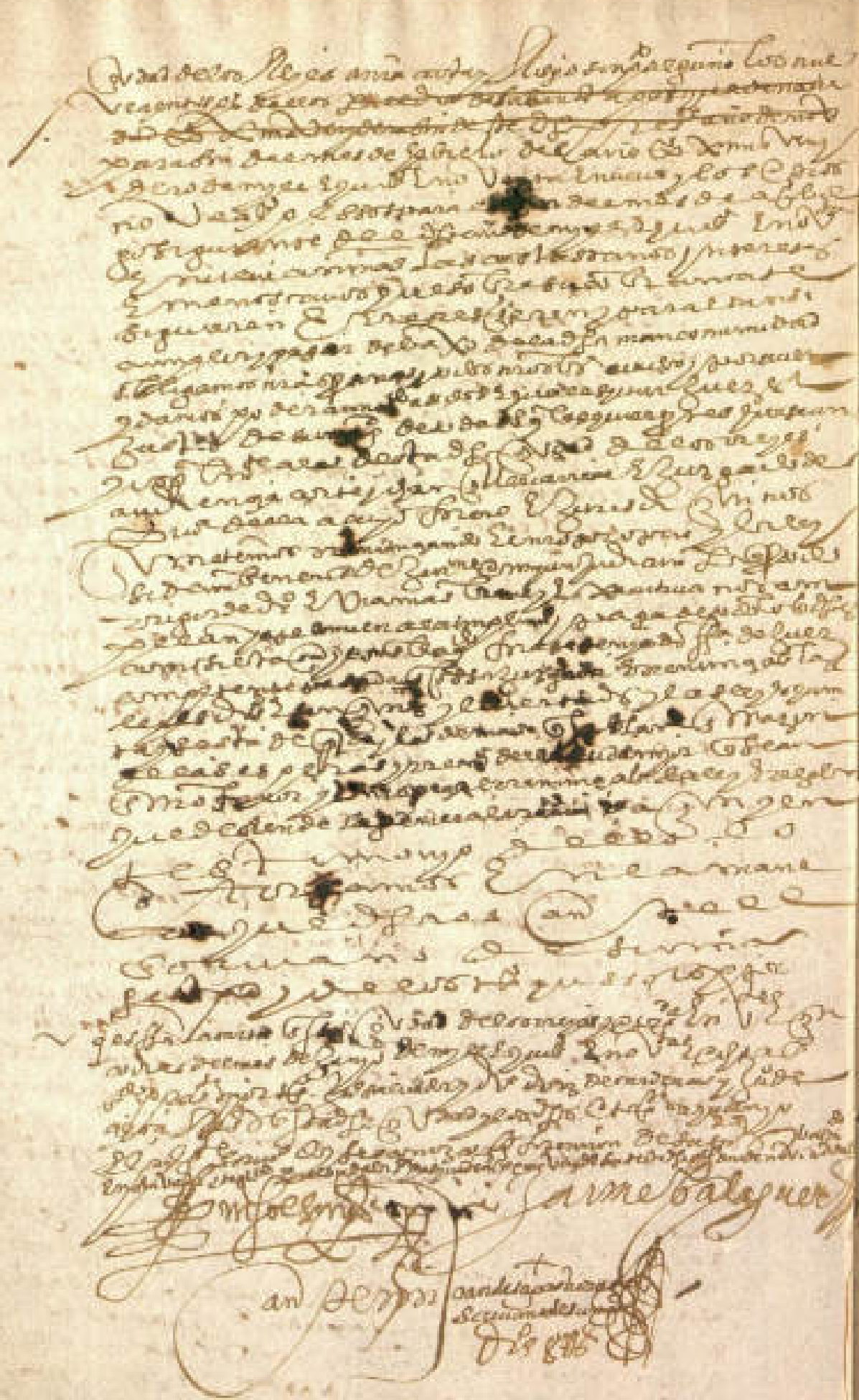

4-98

En la ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] doña mariana de moncayo muger legitima de mateo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de marzo de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se sigue

Sepan quantos esta carta bieren como yo doña
mariana de moncayo muger legitima de mateo de mo-
ntoya vezino que somos de la ciudad de [illegible]
del [illegible] con licencia autoridad y expreso consen-
timiento que pido y demando al dicho mi marido
para hazer y otorgar esta escriptura e yo el dicho mateo
de [illegible] se la doy concedo e yo la dicha
doña mariana de moncayo otorgo y conozco que doy mi
poder cumplido [illegible] bastante como yo le tengo
[illegible] para [illegible] al dicho mi
marido [illegible] y de camino para la
ciudad de los reyes especial [illegible] de
por mi y en mi nombre [illegible]
[illegible] pleito [illegible]
[illegible] [illegible]
doña nicolasa de monsarrat [illegible]
[illegible] de los reyes con [illegible]
[illegible] y miguel [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
haciendo en ello los autos [illegible]
[illegible] que convengan hasta que se concluya [illegible]

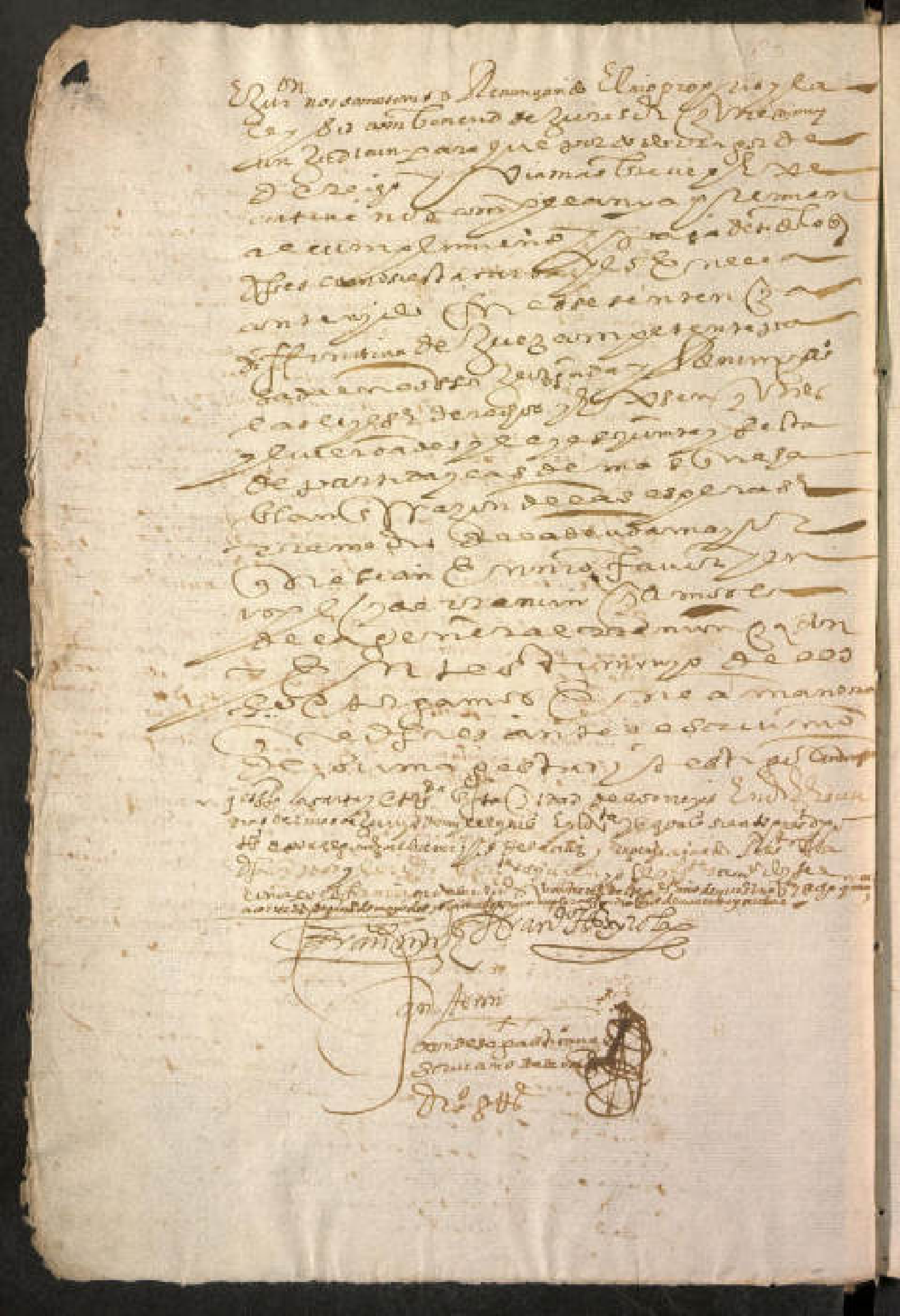

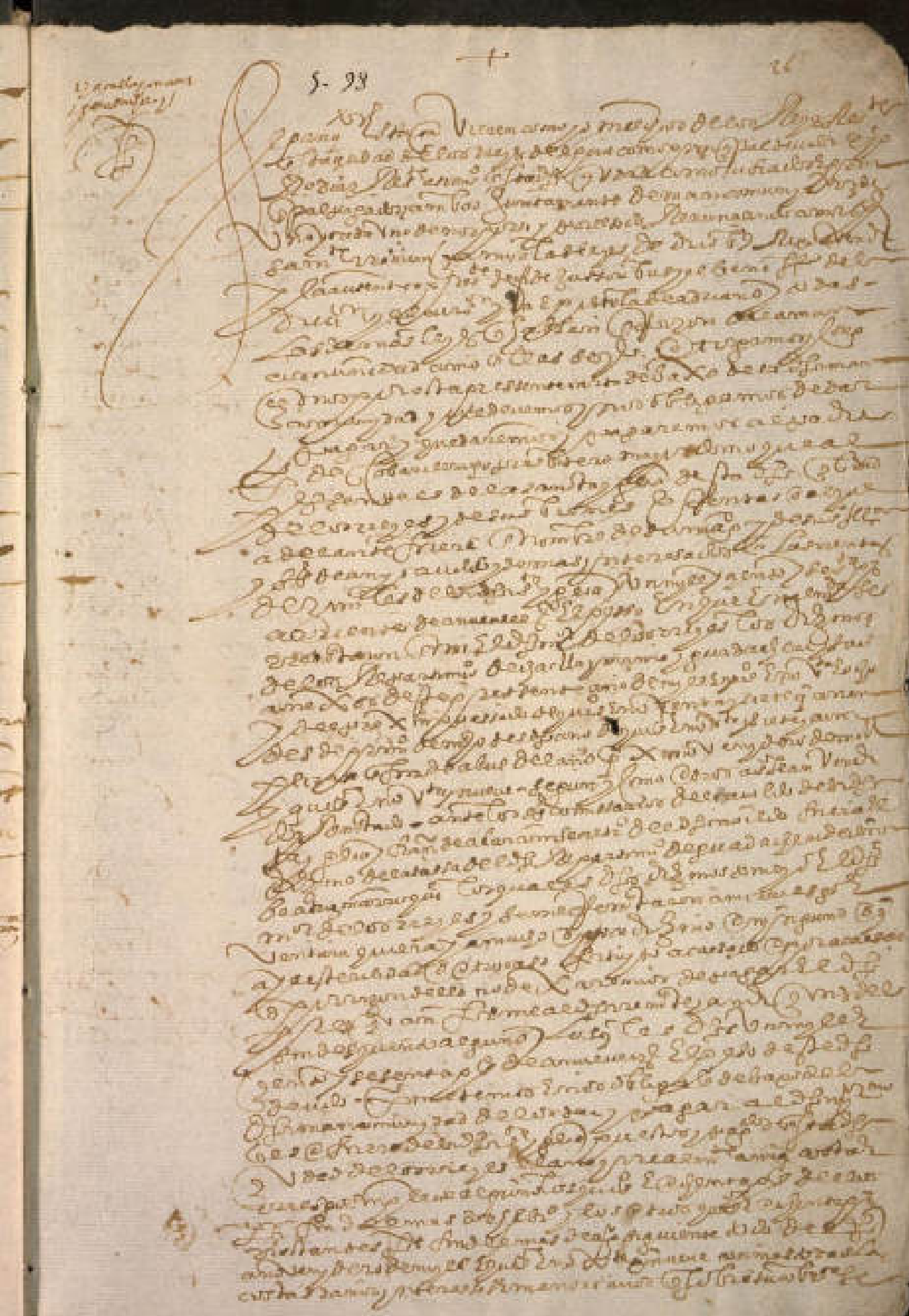

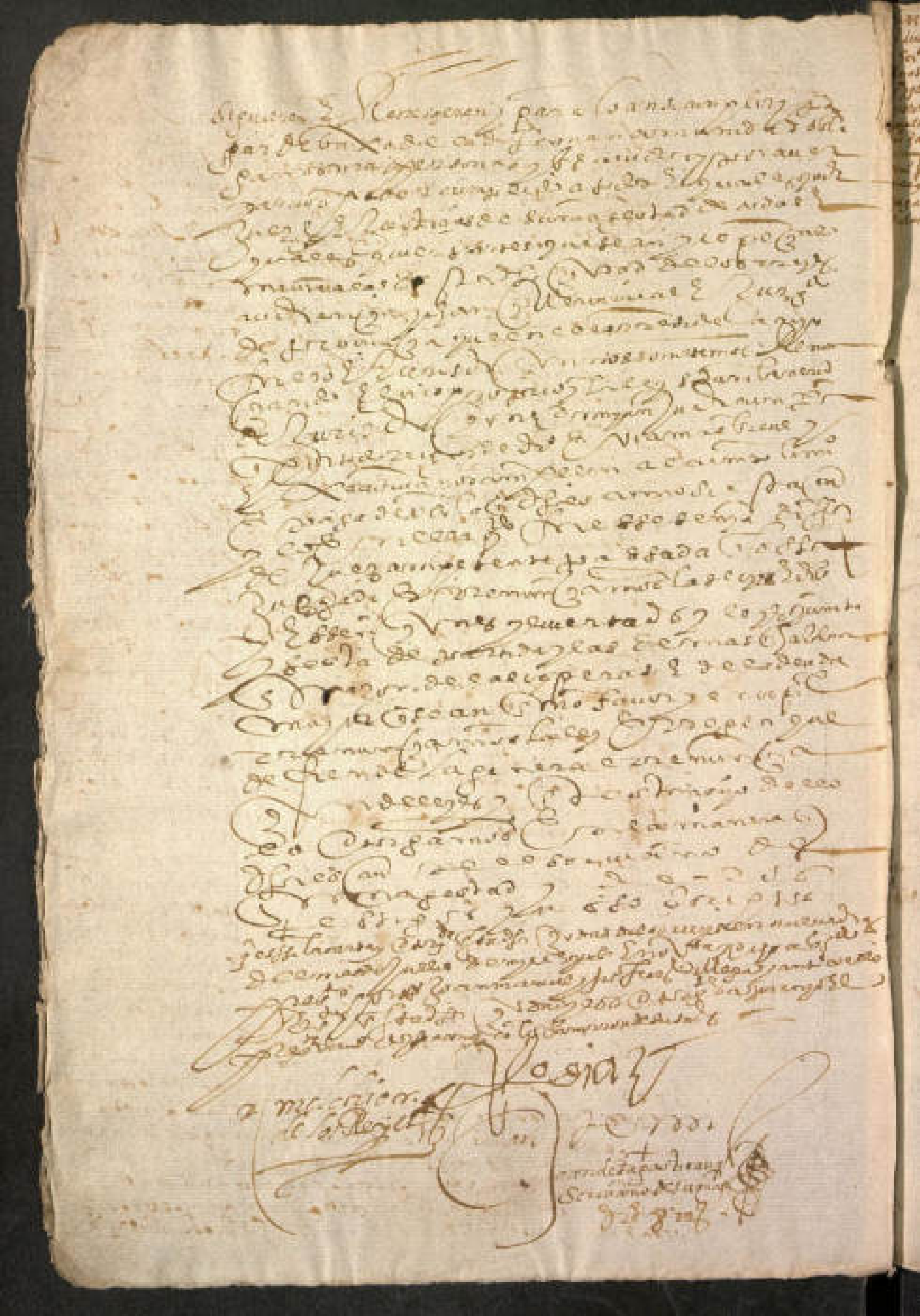

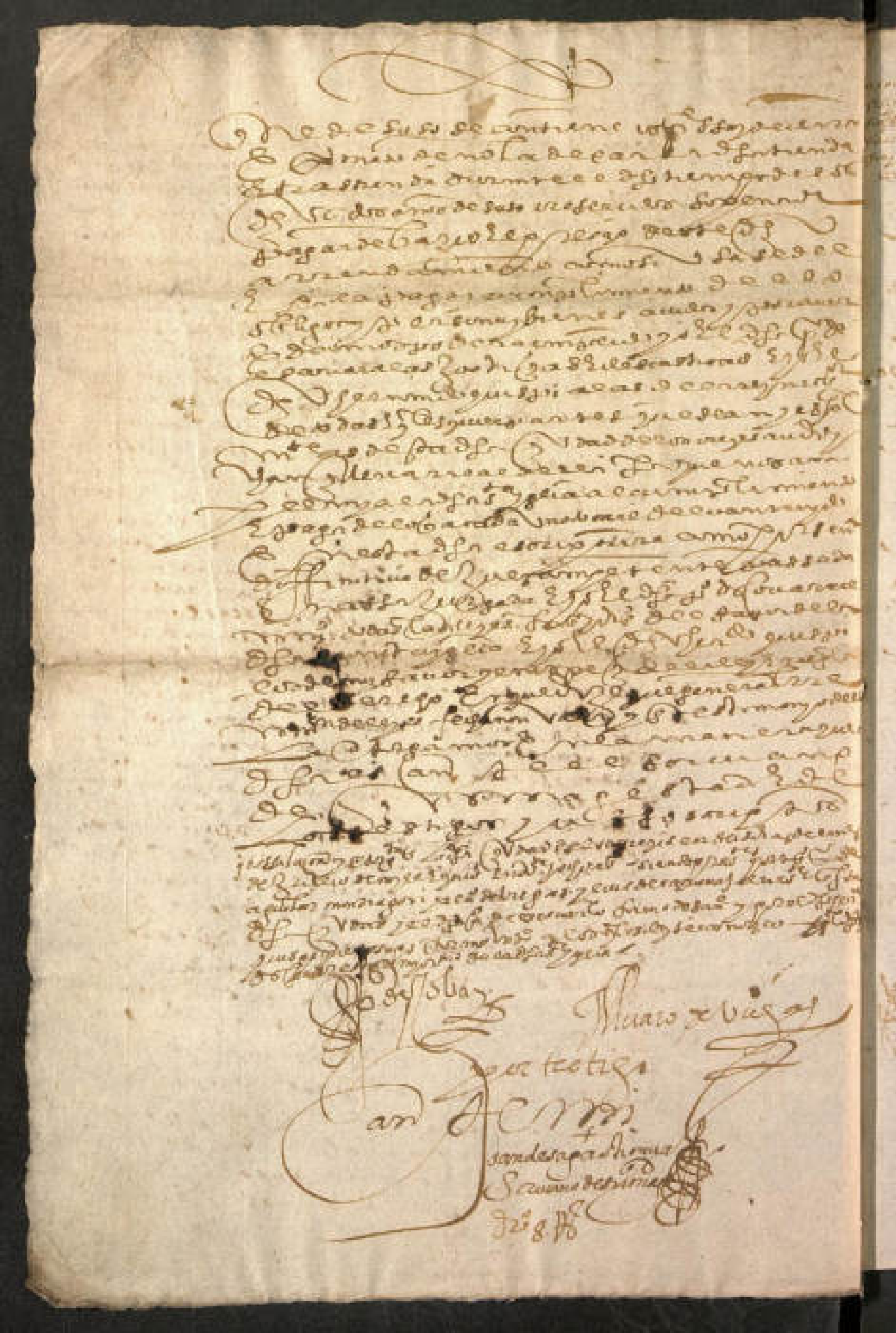

6.98

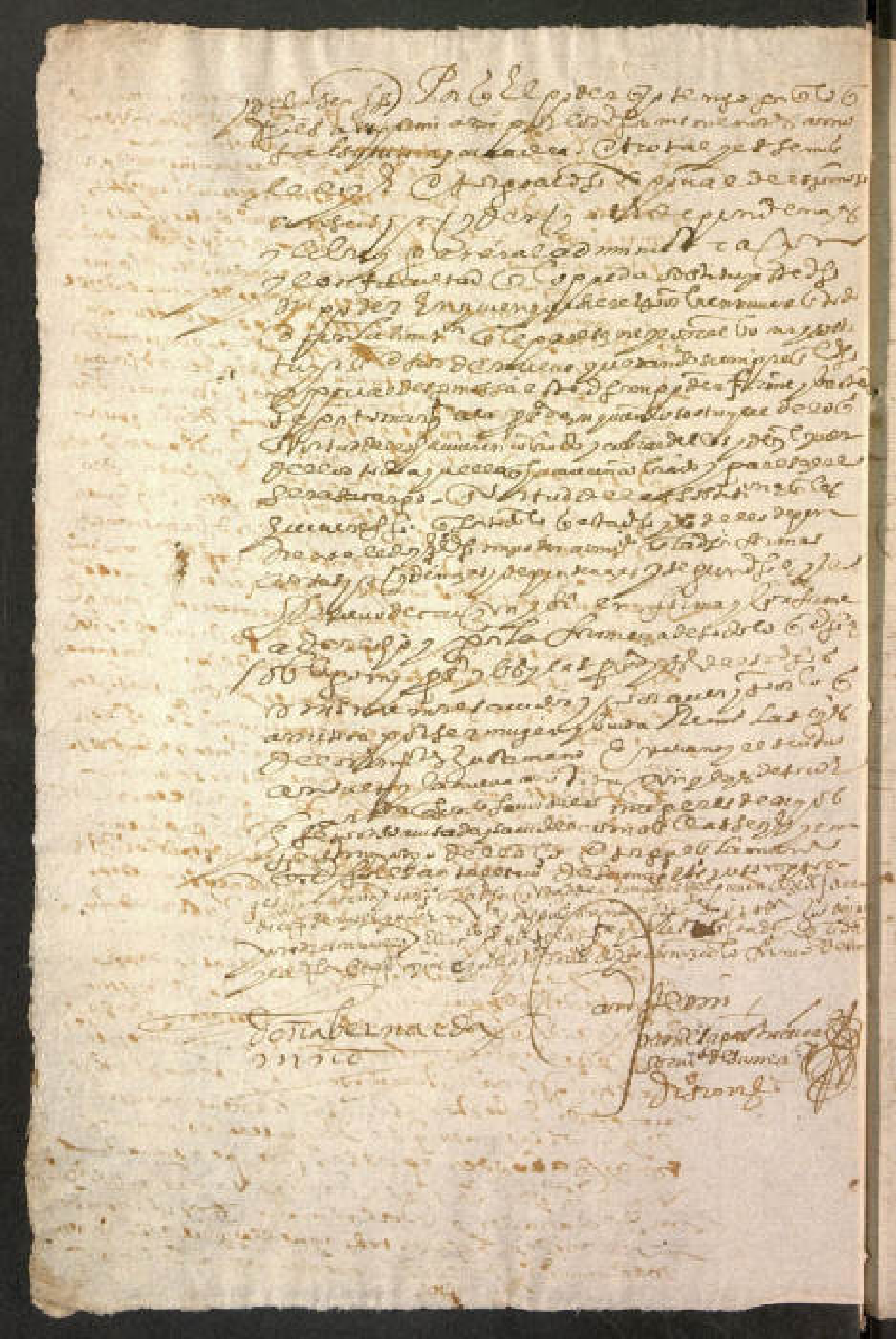

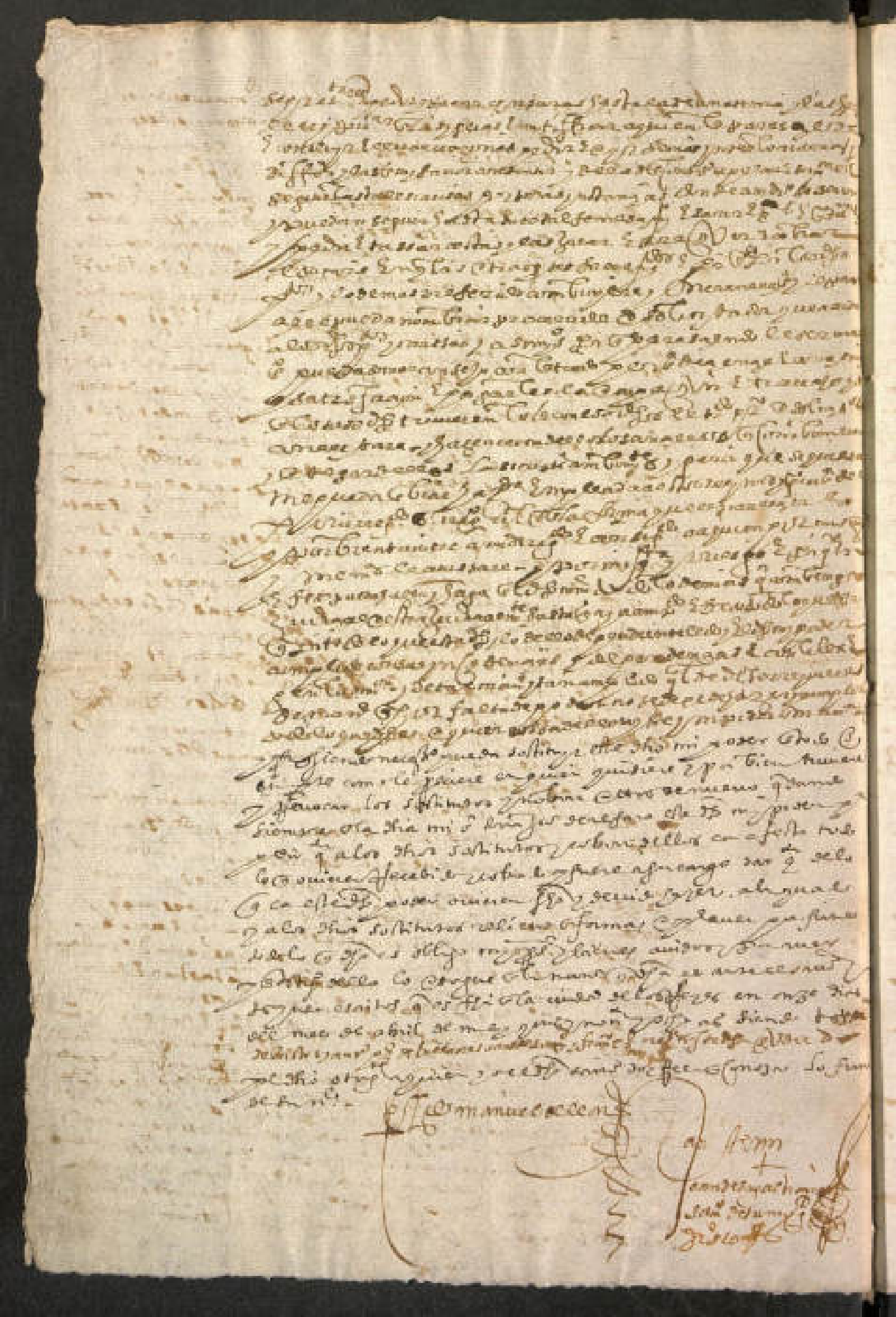

31

En la ciudad de los Reyes en diez y siete dias del mes de
abril de mill y quinientos y noventa y [illegible] años ante mi el escrivano
y testigos yuso escritos parescio el licenciado manuel de leon abogado
de la Real audiencia desta ciudad [illegible] y el dicho [illegible]
[illegible] y dixo que en las casas que ha venido en esta
[illegible] y dixo que en las casas [illegible] sabido y se le dicho
[illegible] necessaria ha sabido y se le dicho
que garcia de leon su padre [illegible] que fue desta ciudad de
sevilla avia muerto sin dexar [illegible] y [illegible]
y sin nombrar persona particular que sucediese en la segunda
vida de las dichas casas que tenia [illegible] en la collacion
de san alfonso de la dicha ciudad de sevilla y que conforme a derecho
la facultad de nombrar passo a sus hijos herederos y
a qualquier dellos y que assi el dicho licenciado manuel de leon
como uno de los hijos legitimos y herederos del dicho garcia de leon
su padre cuya herencia y bienes ha aceptado con beneficio de
inventario y si necessario es de nuevo dixo que la aceptava con el dicho
beneficio, usando de la dicha facultad de nombrar que el dicho
le concede, dixo que nombrava y nombro en la segunda
vida de las dichas casas a don antonio de leon hijo legitimo
de francisco de leon vezino que es de la dicha ciudad de sevilla y
de doña ysabel de alfaro su legitima muger con condicion
que dentro de tercero dia de como el dicho [illegible] francisco de leon
supiere deste nombramiento o se le notificare lo acepte en
nombre del dicho su hijo como su padre y legitimo administrador
[illegible] y declarando que el interes que de nombramiento [illegible]
tener esta llano y [illegible] el dicho [illegible] francisco de leon
de contarlo y recebirlo en la parte que le cupiere de su legitima
herencia del dicho garcia de leon mi [illegible] padre, y si no
hiziere dentro del dicho termino la dicha aceptacion y declaracion
nombra en la dicha segunda vida de las dichas casas como mejor
[illegible] lugar de derecho a doña ysabel de leon su hija para
que tenga las dichas casas por [illegible] de su vida [illegible]
[illegible] como el dicho licenciado dixo que reservava en si [illegible]
el tiempo que fuese su voluntad los frutos de las dichas
casas que sobrasen [illegible] en la [illegible]
[illegible] de las dichas casas y dello me pidio testimonio

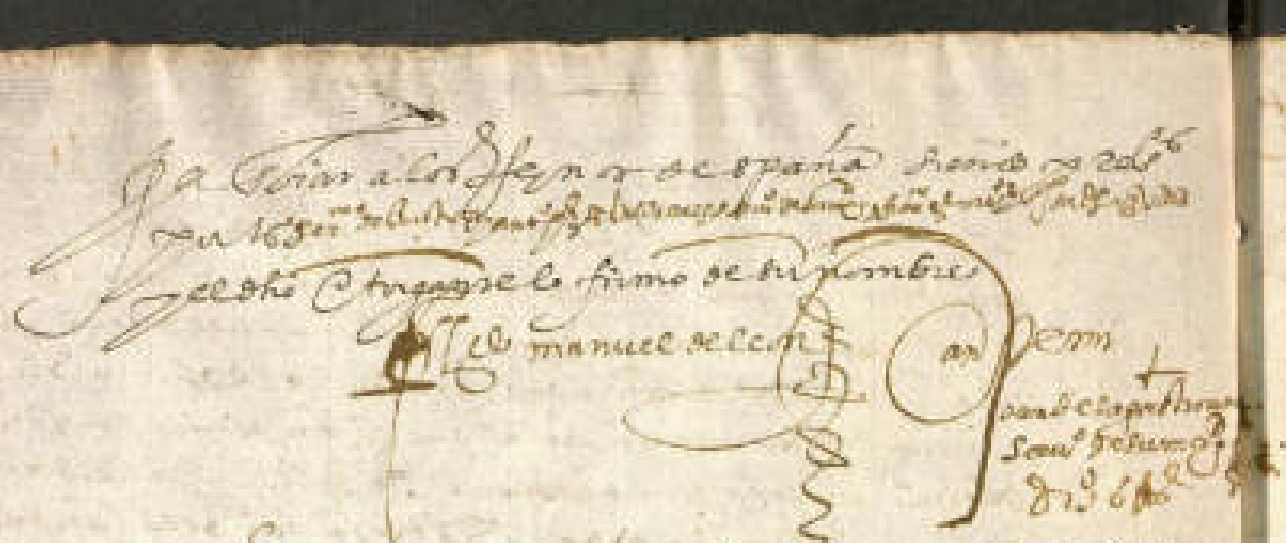

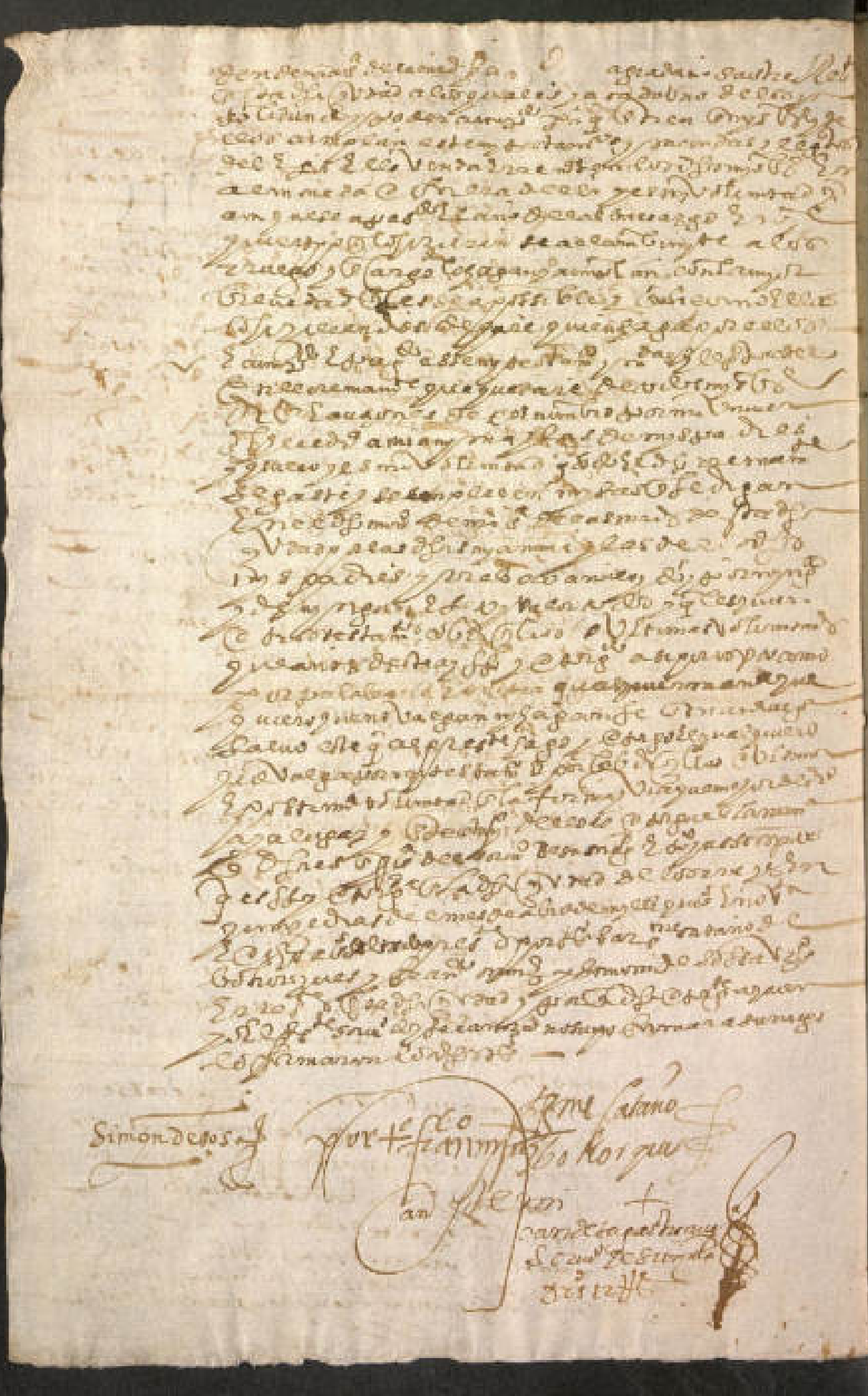

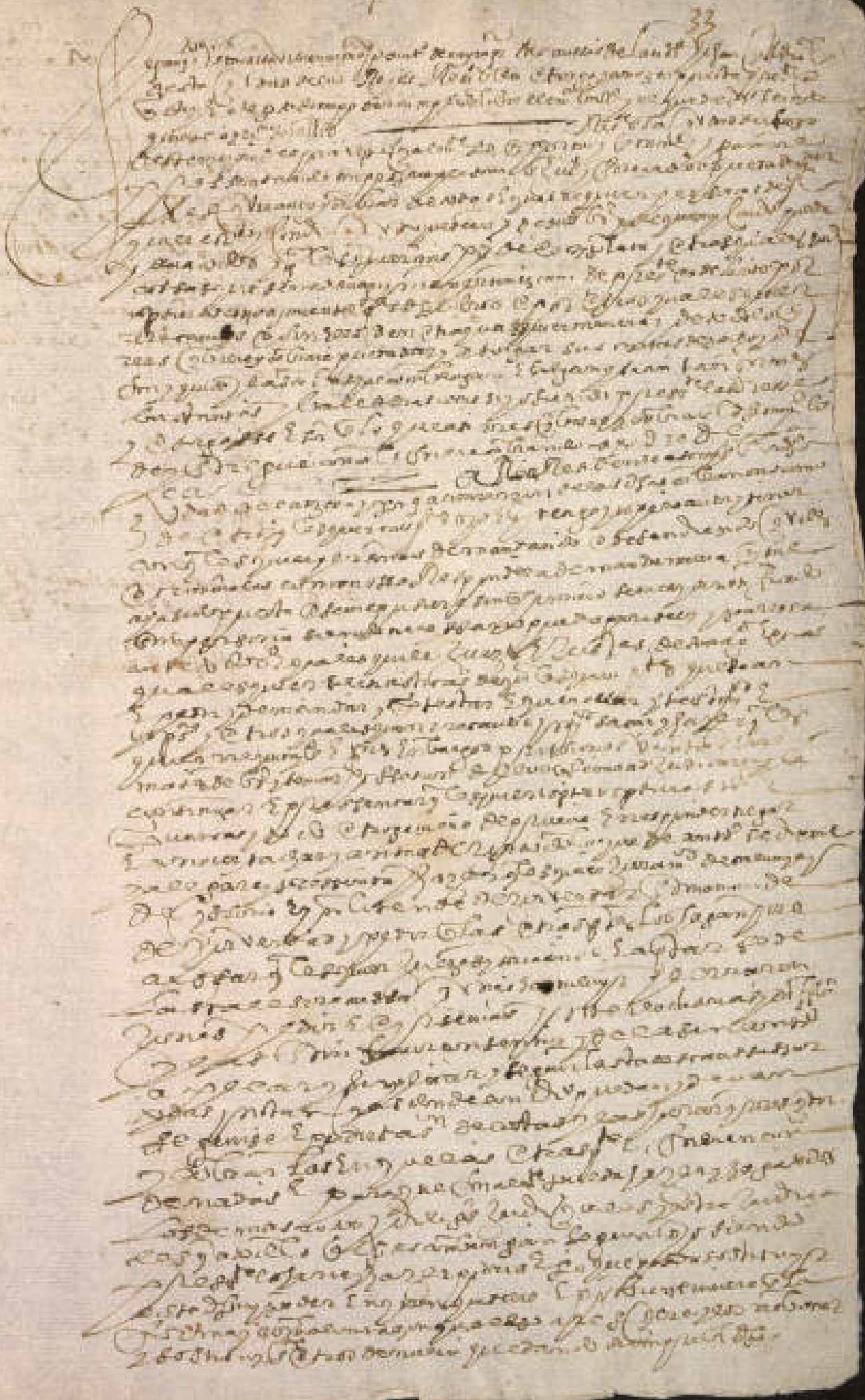

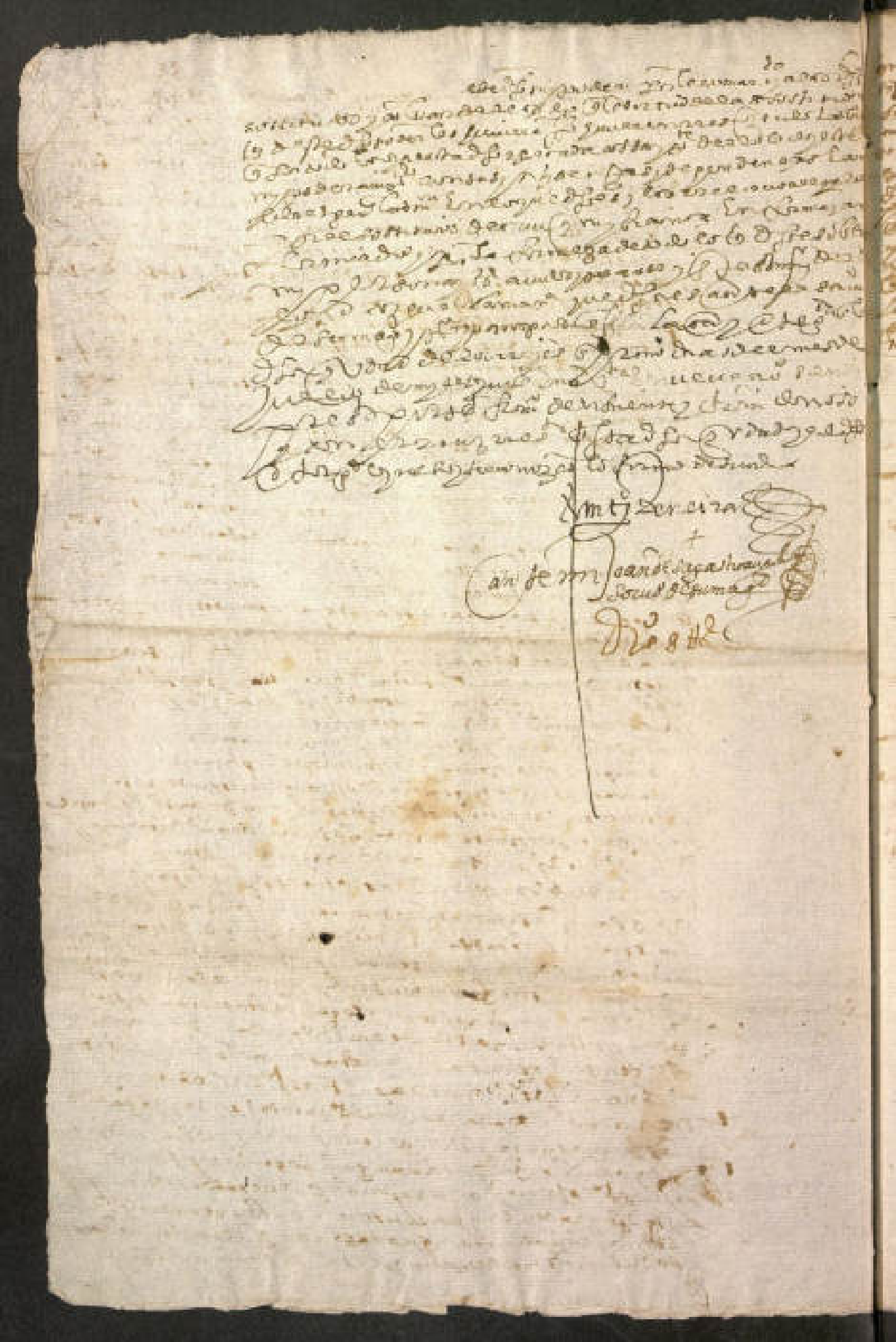

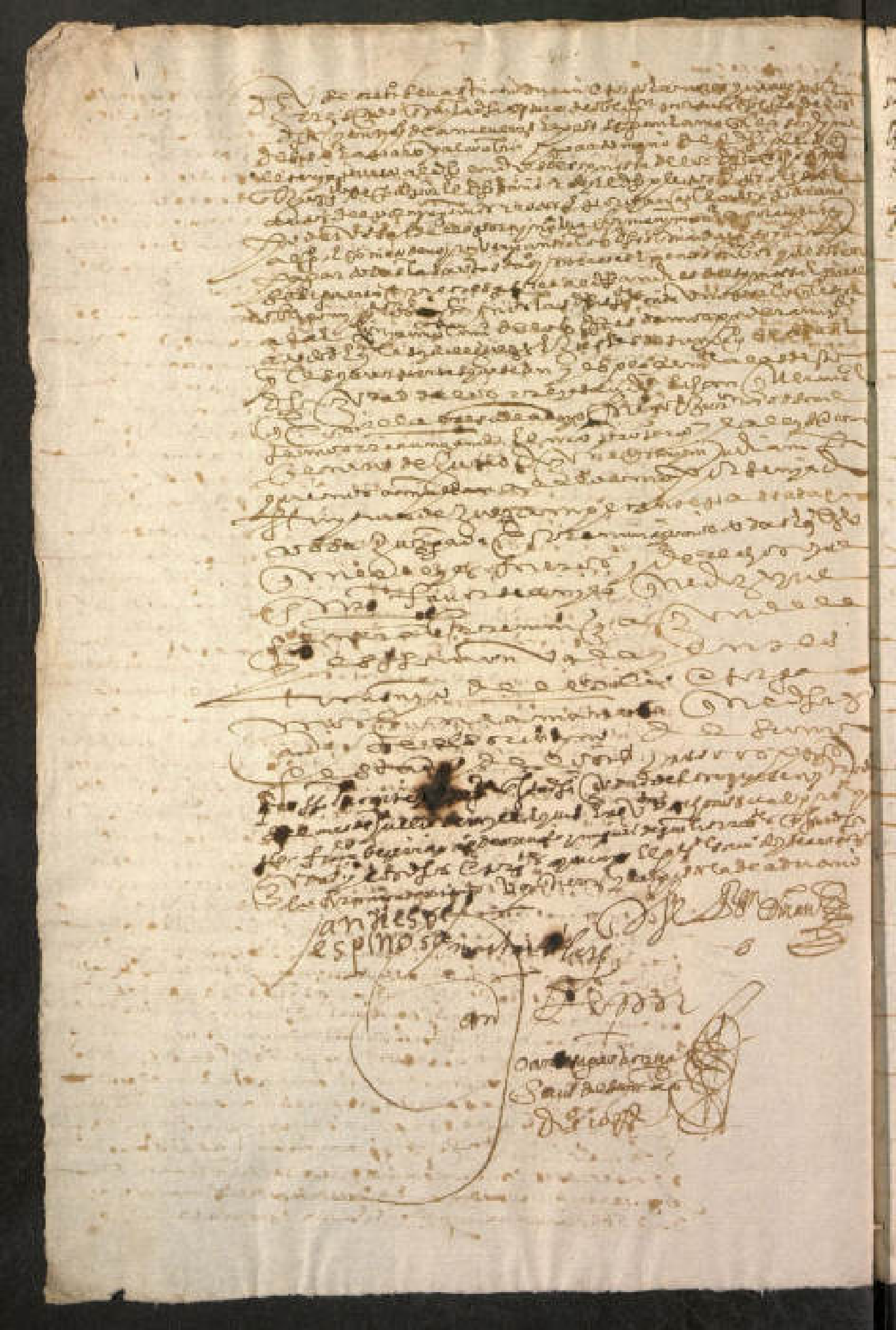

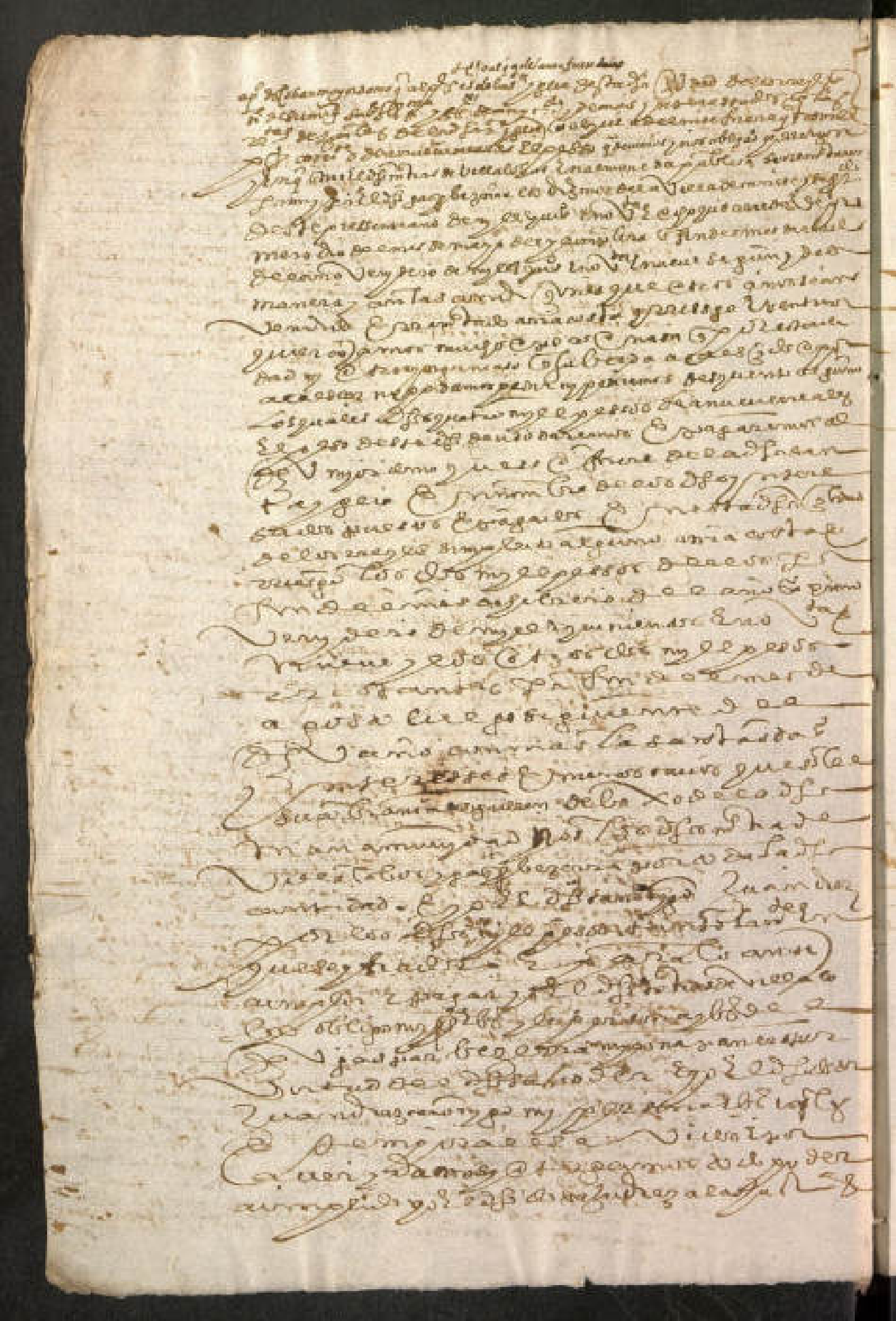

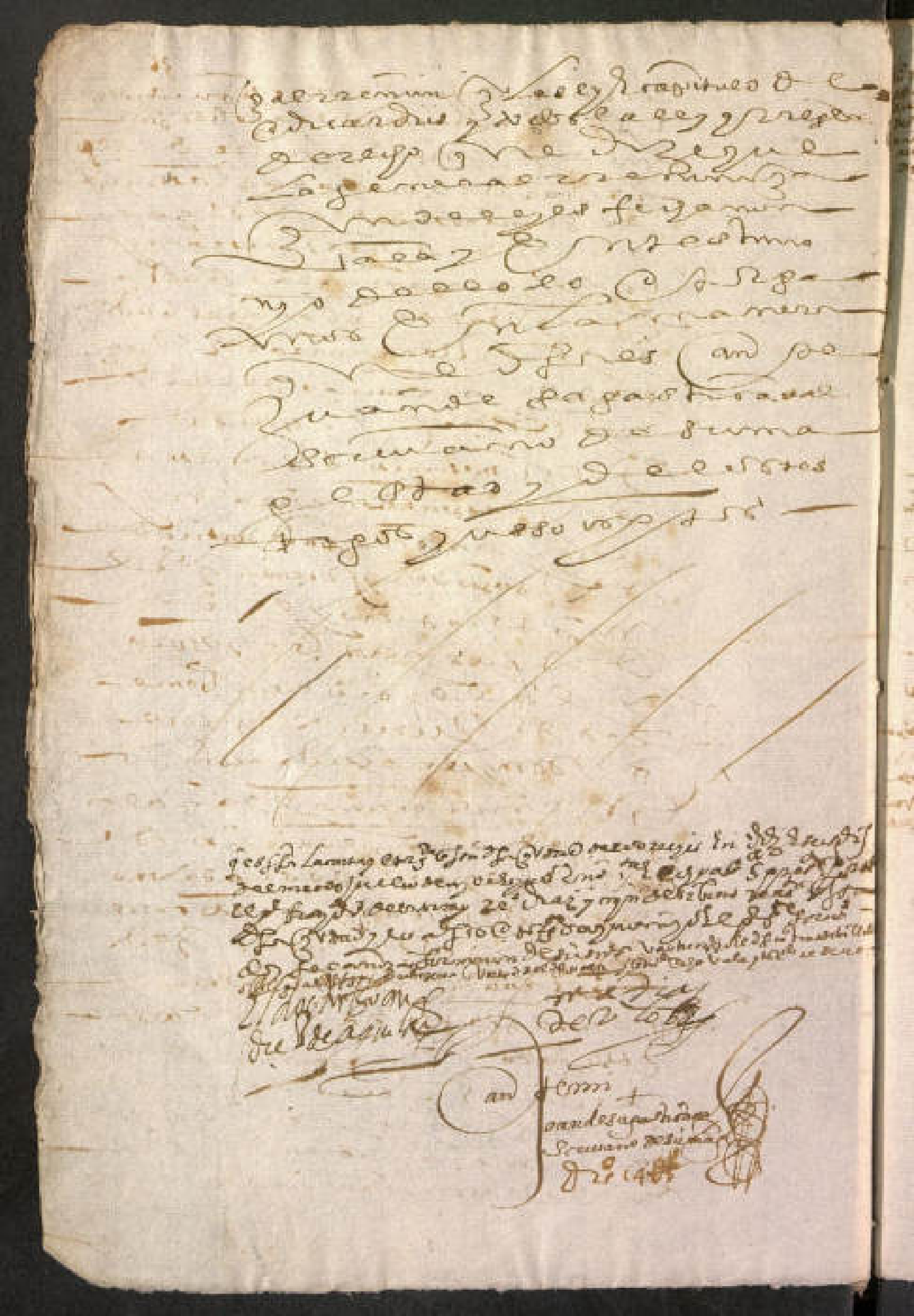

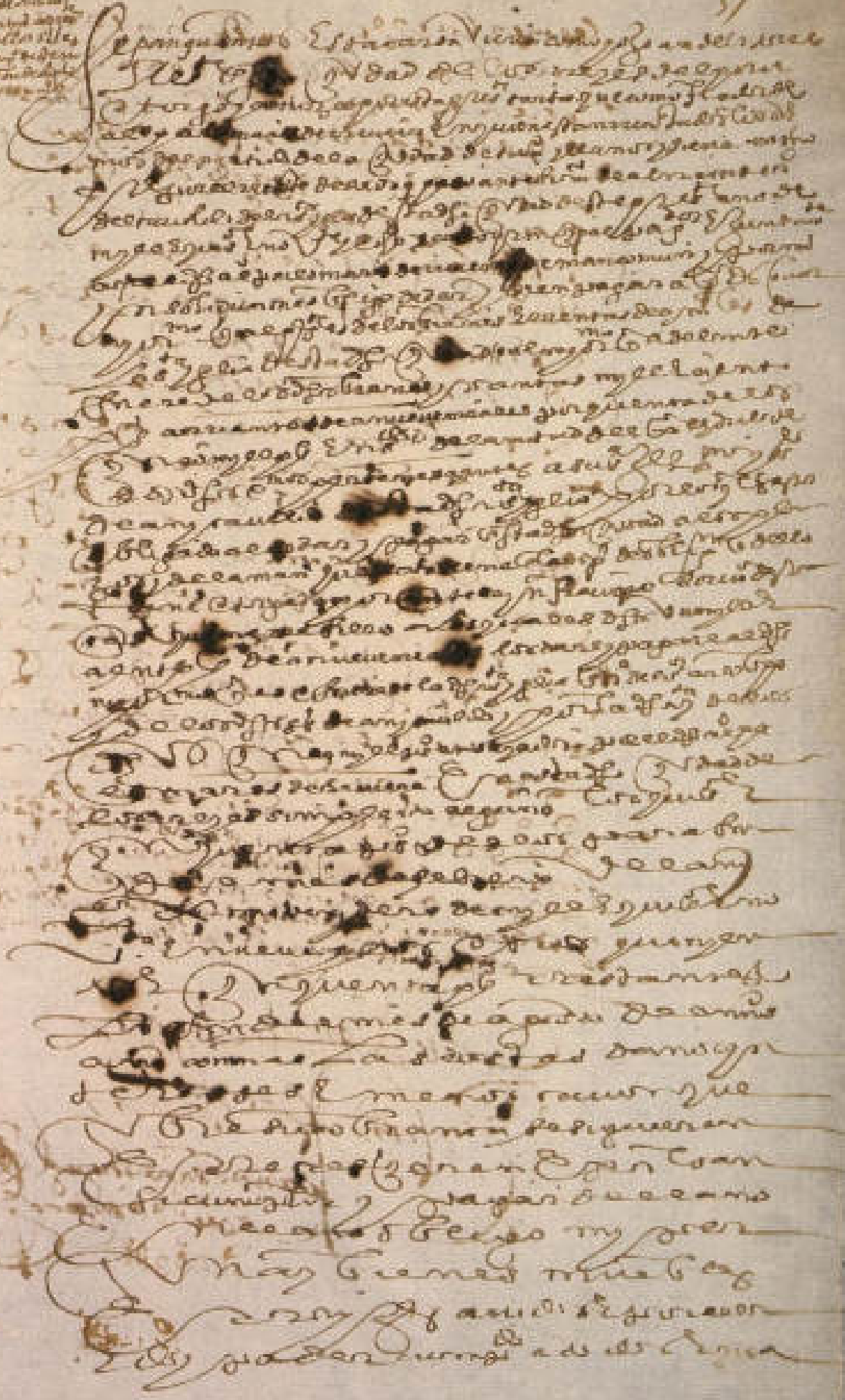

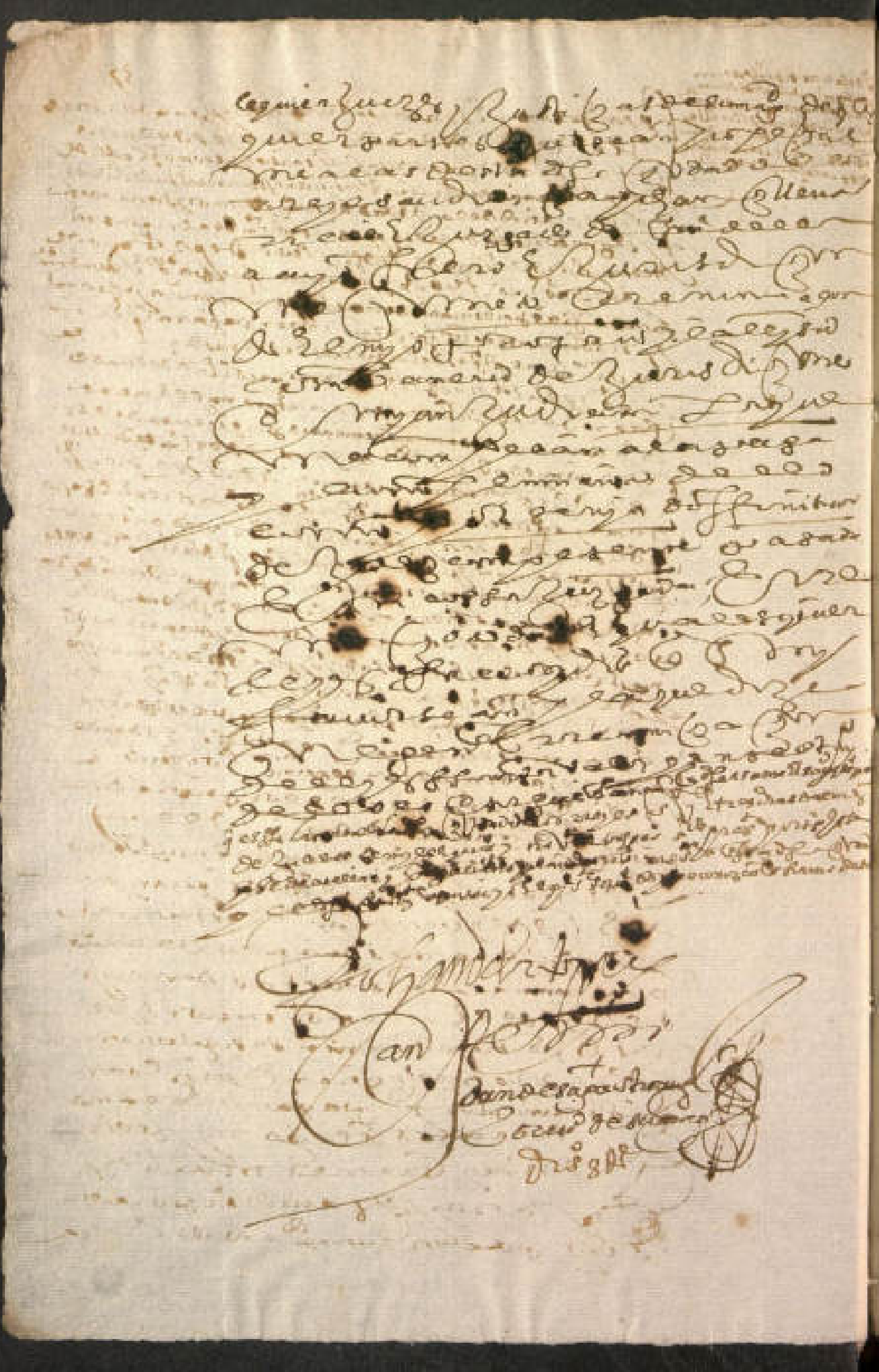

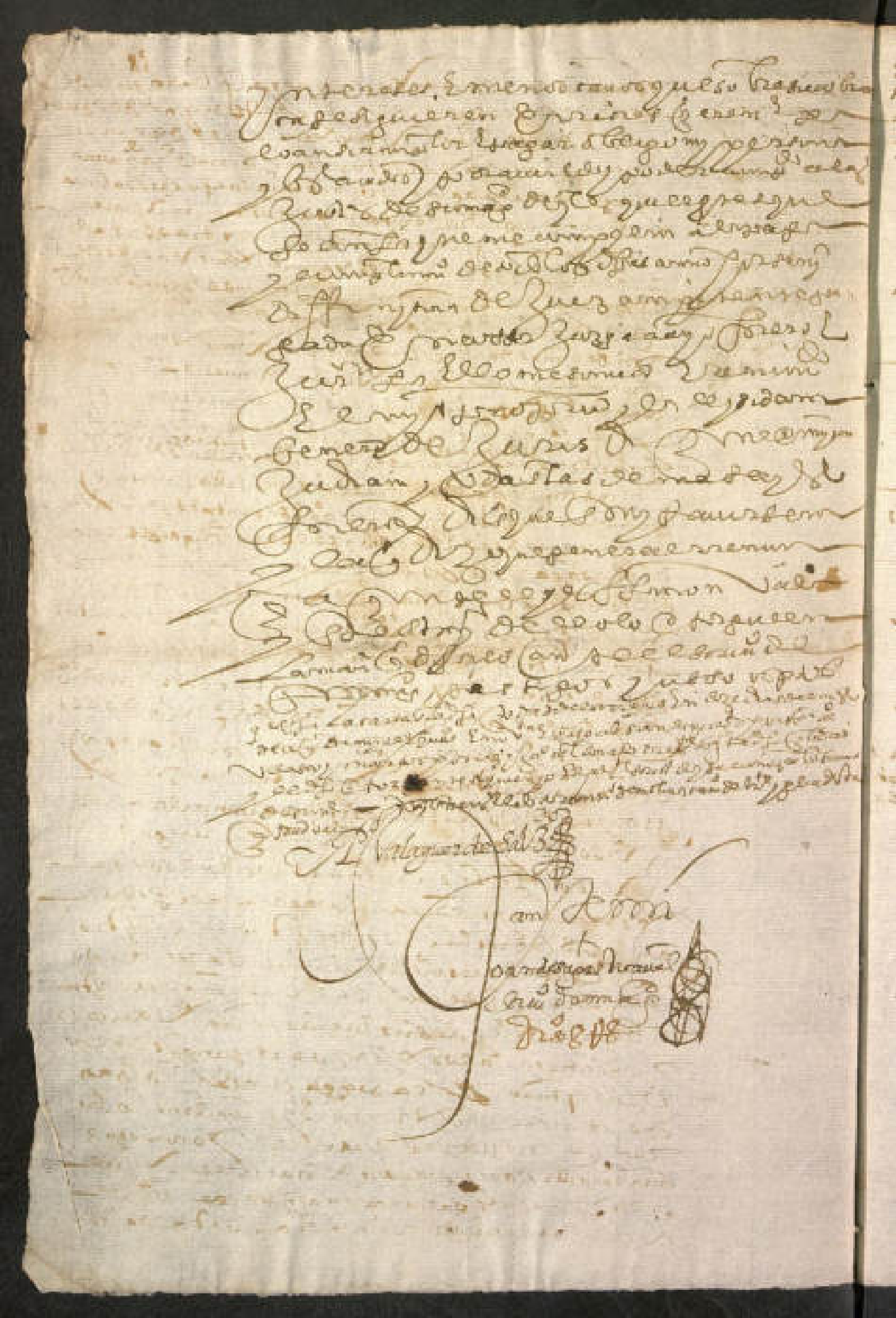

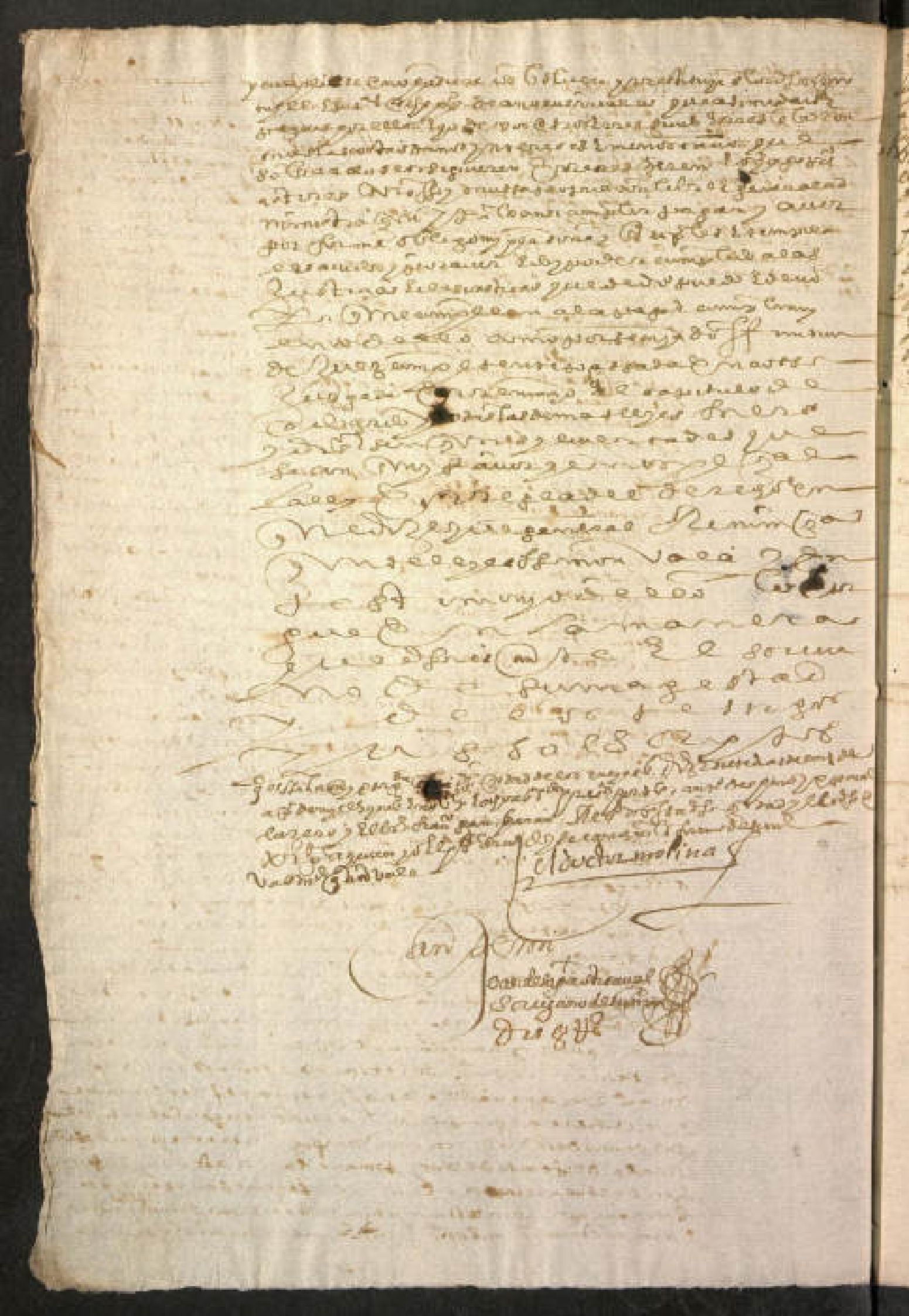

6-98

40

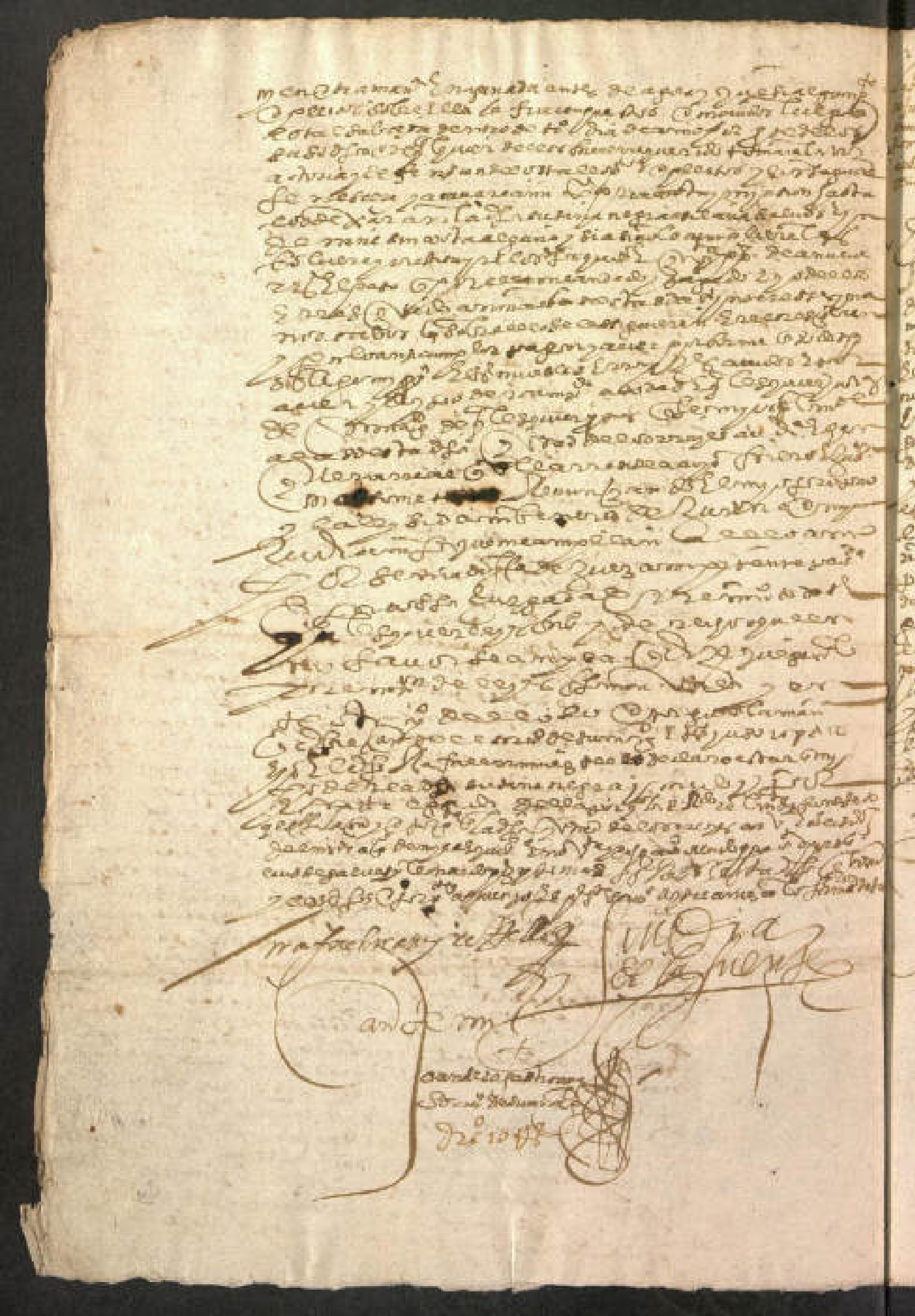

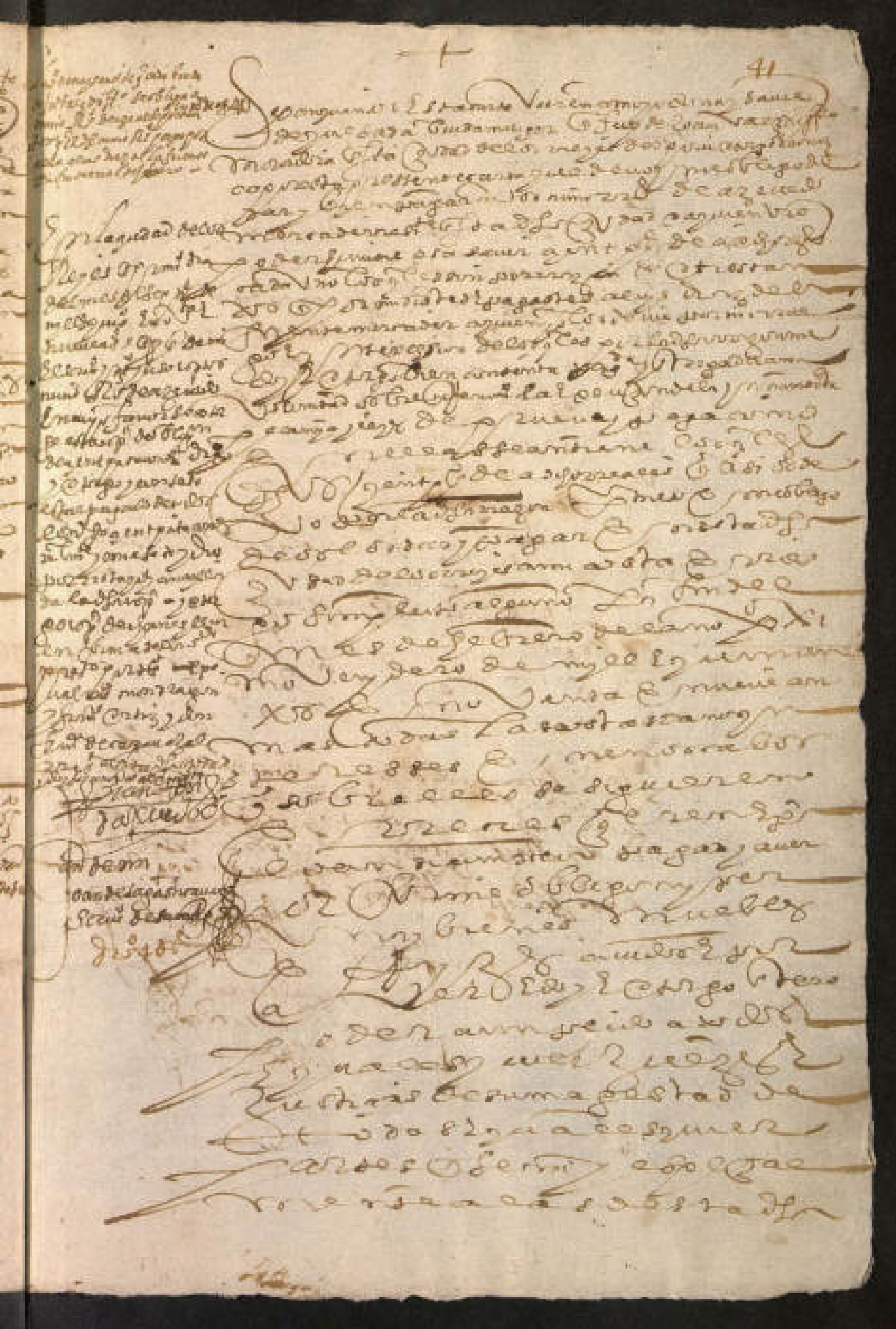

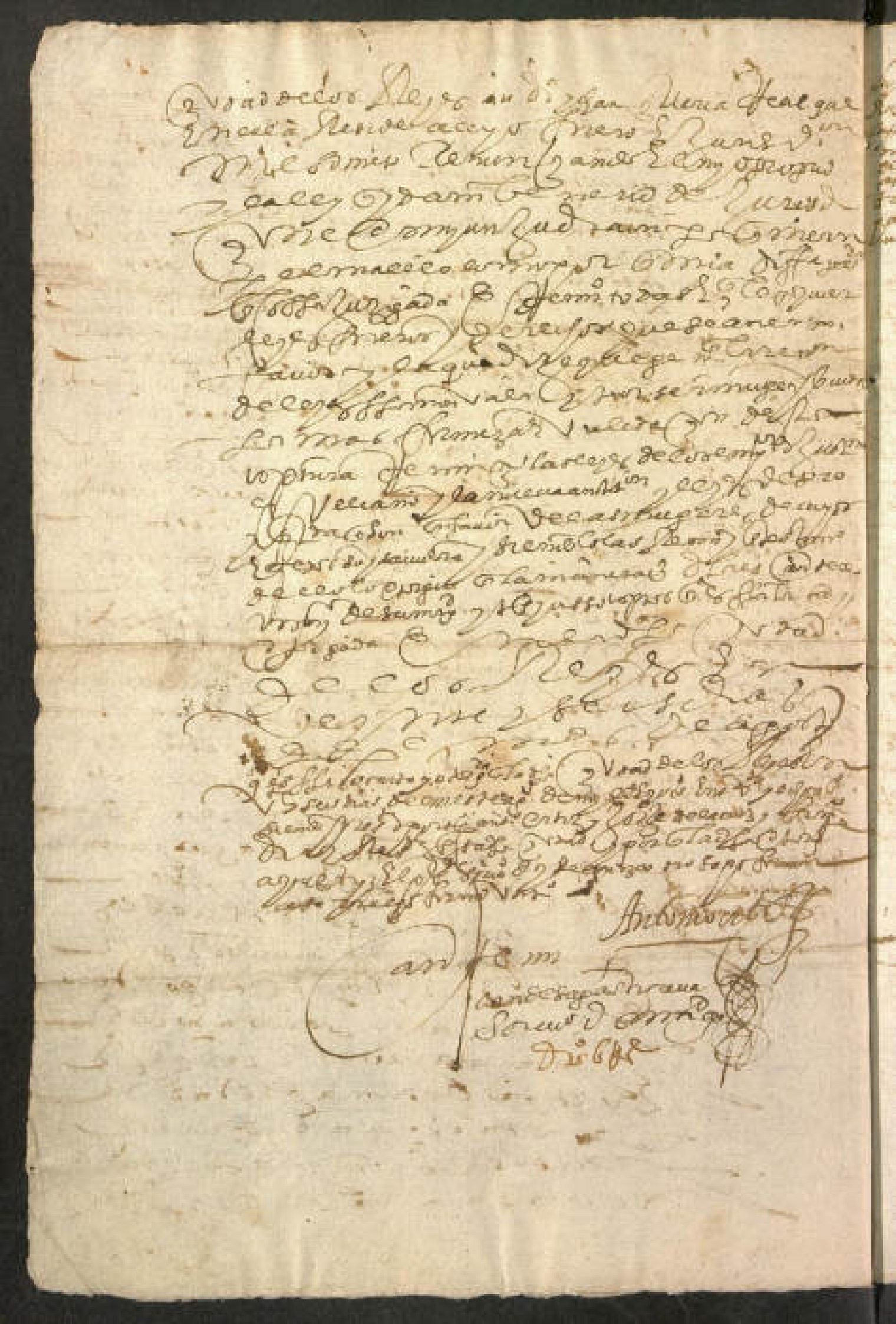

6 – 98

47

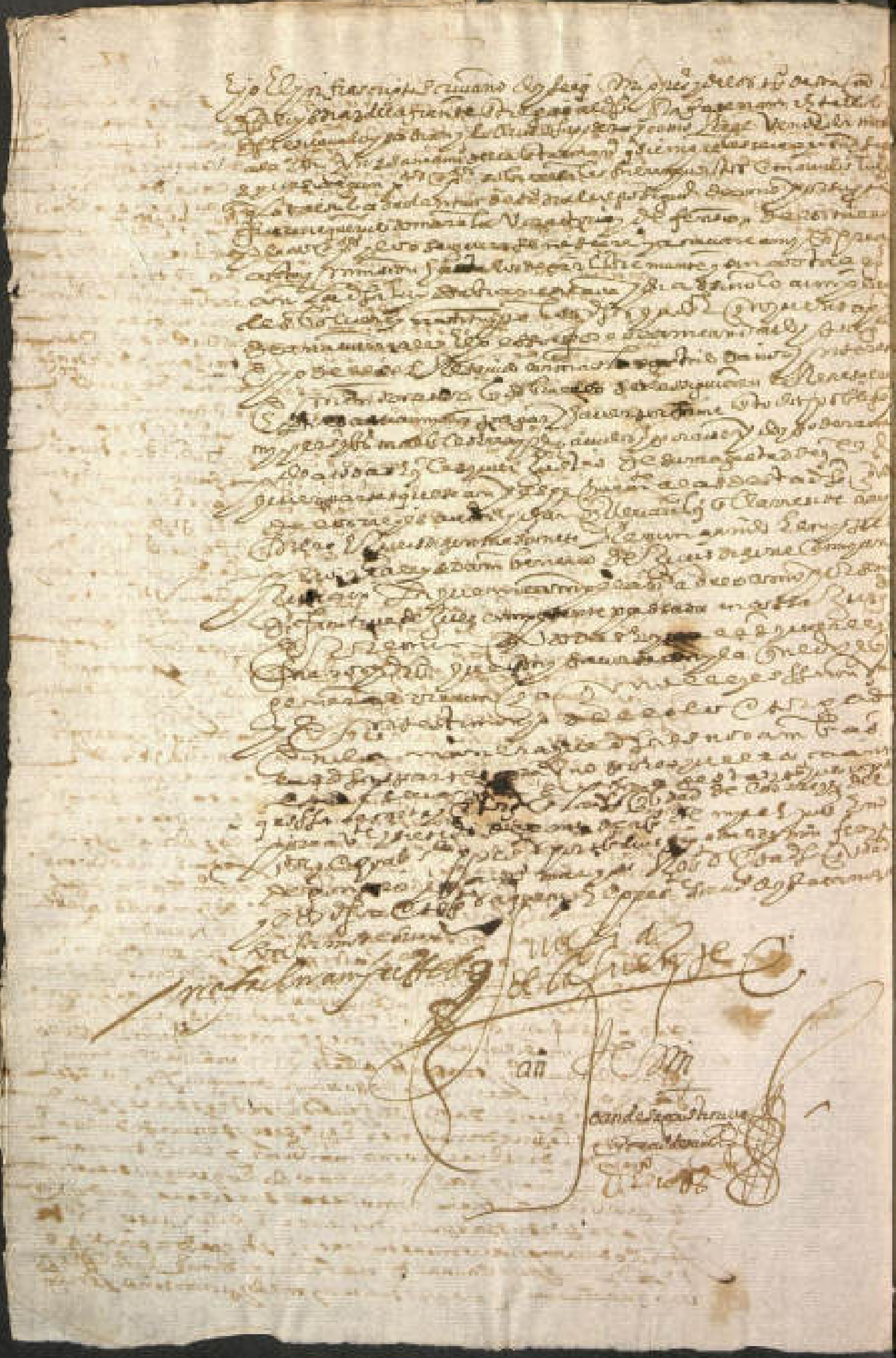

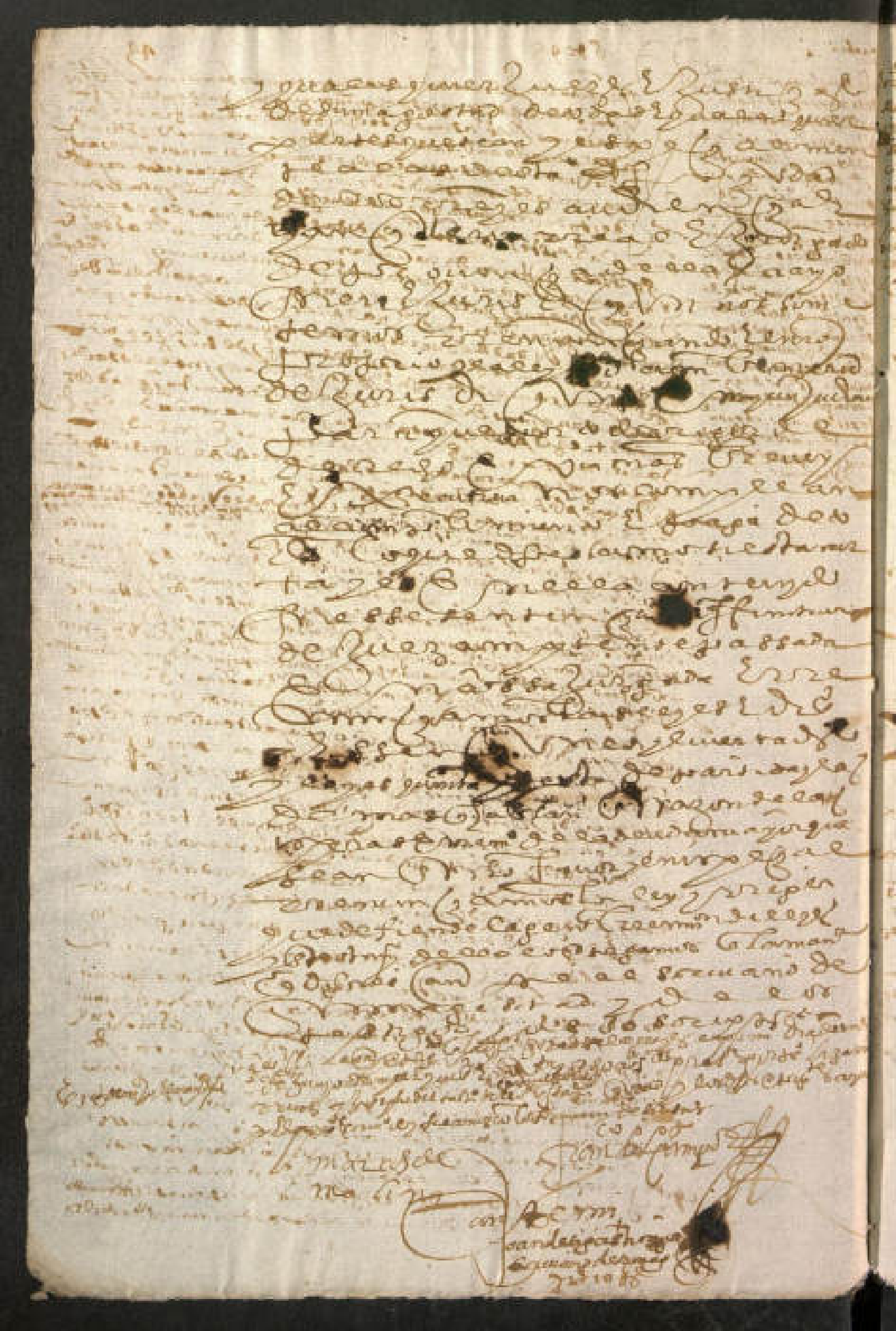

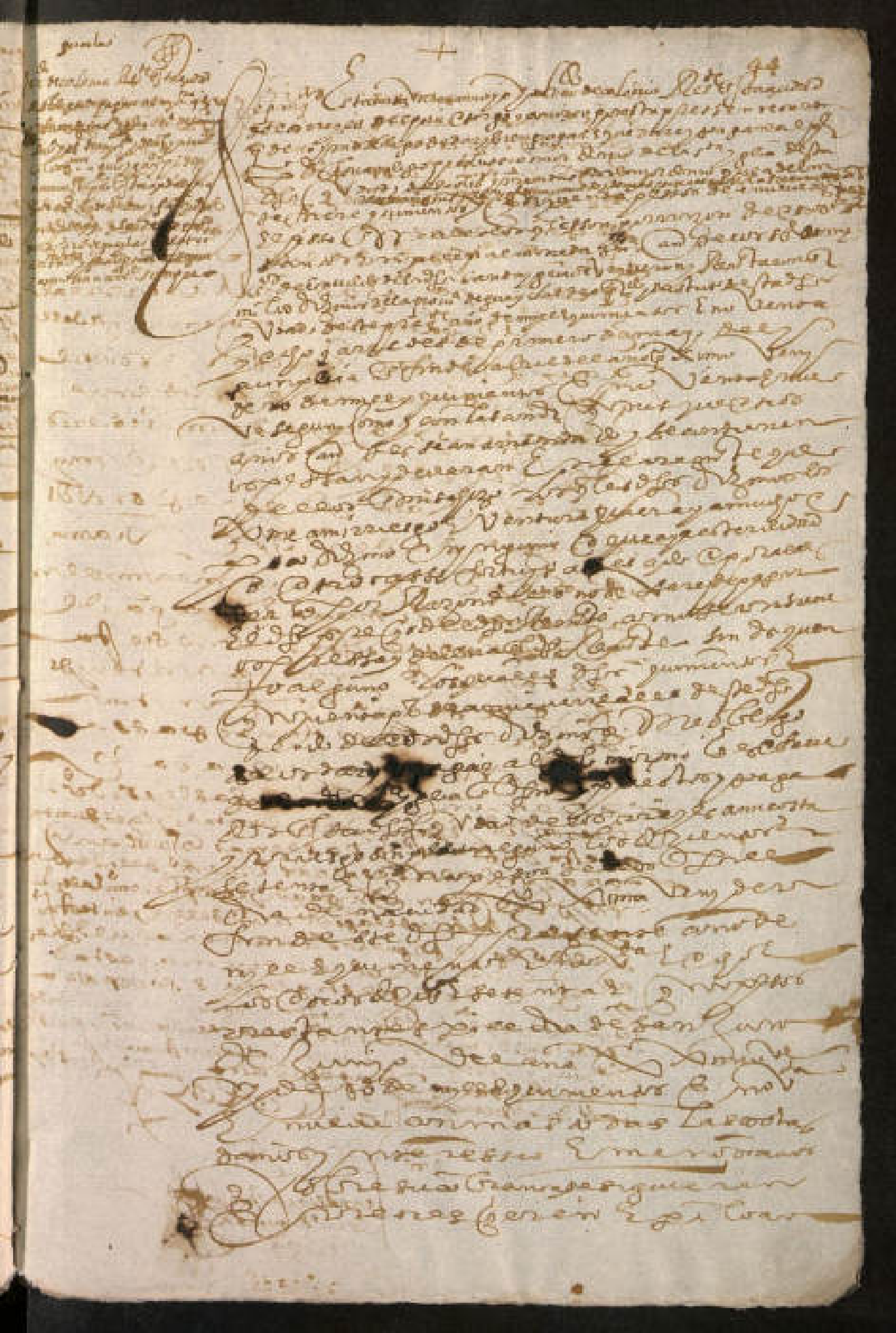

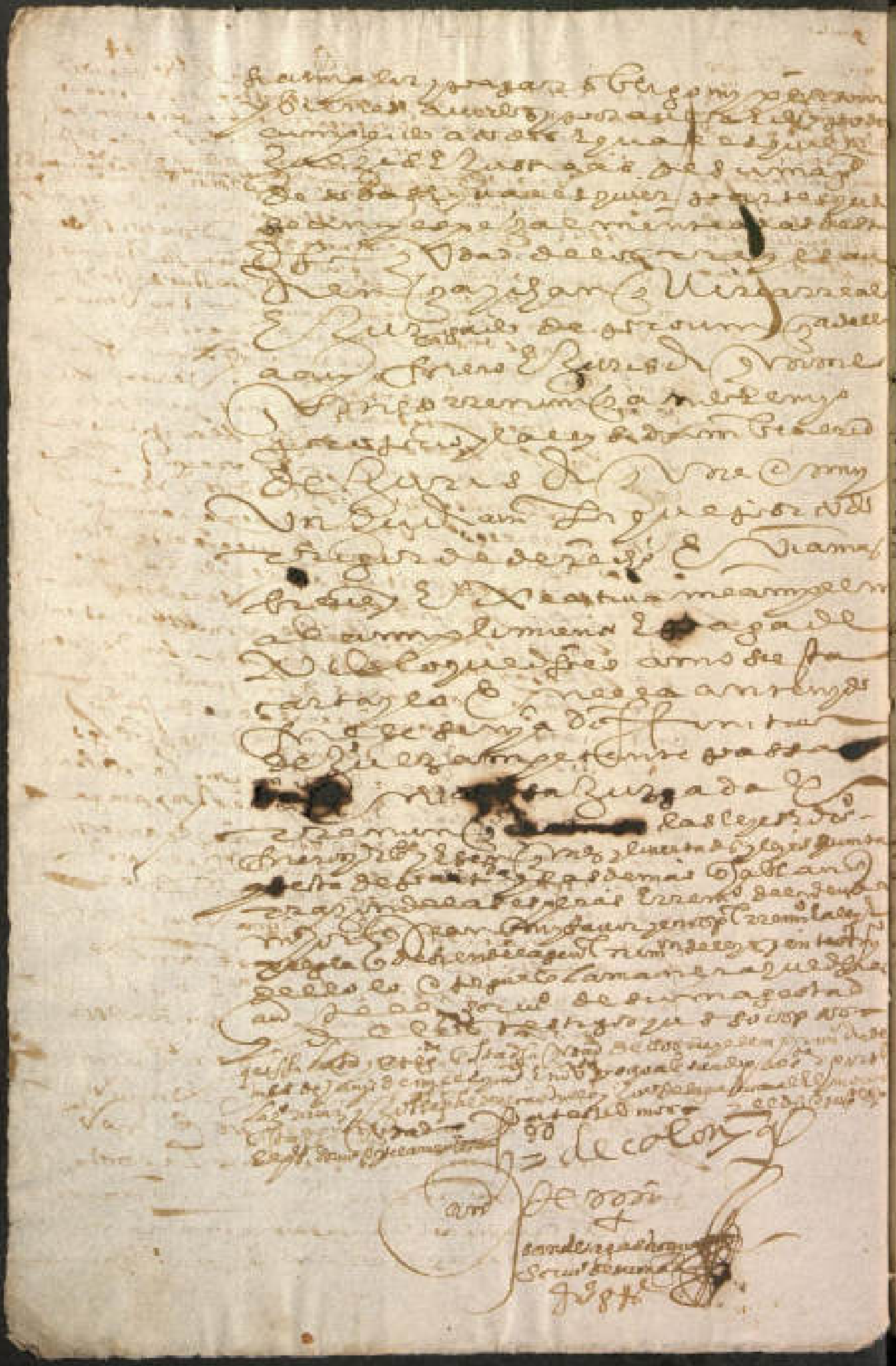

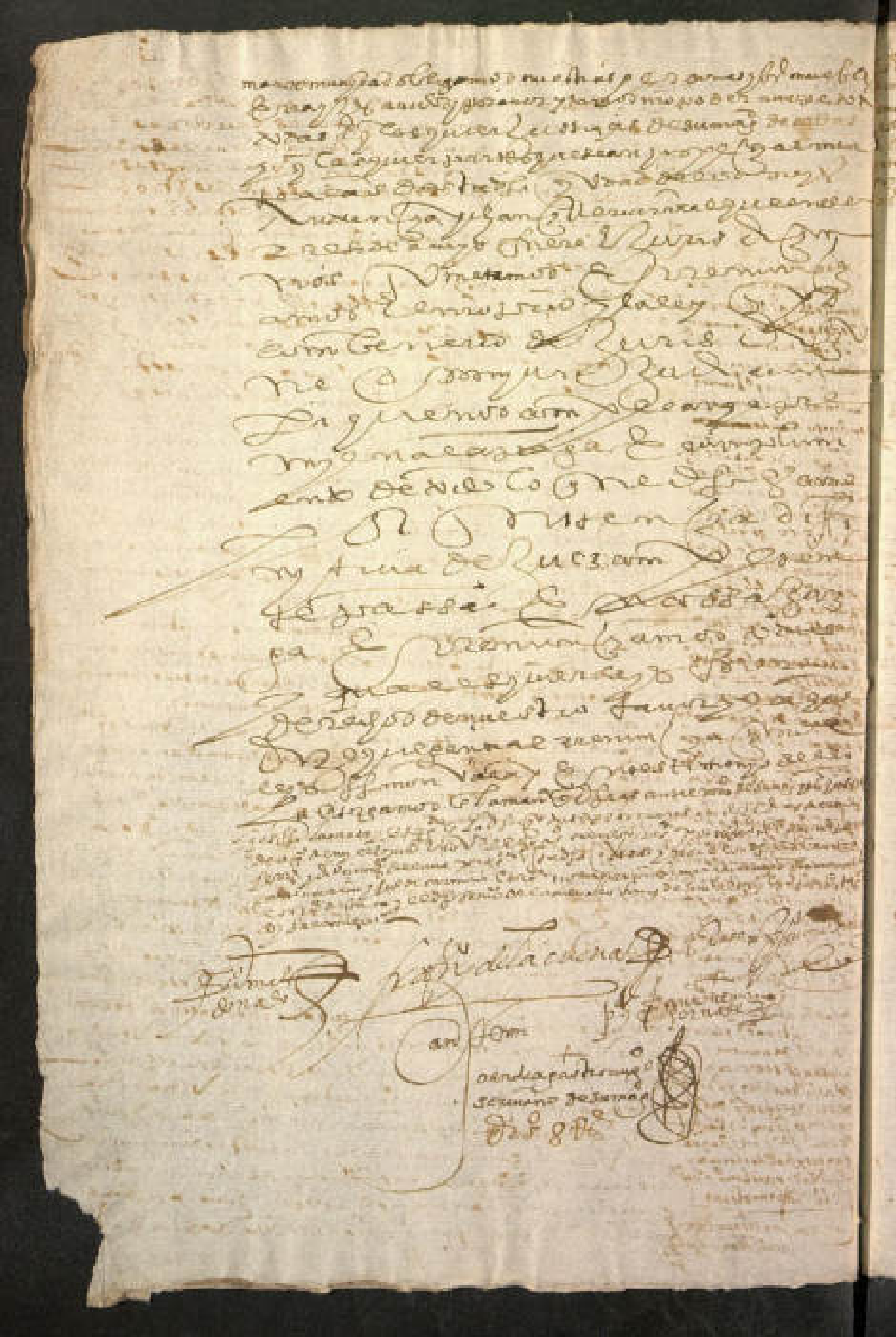

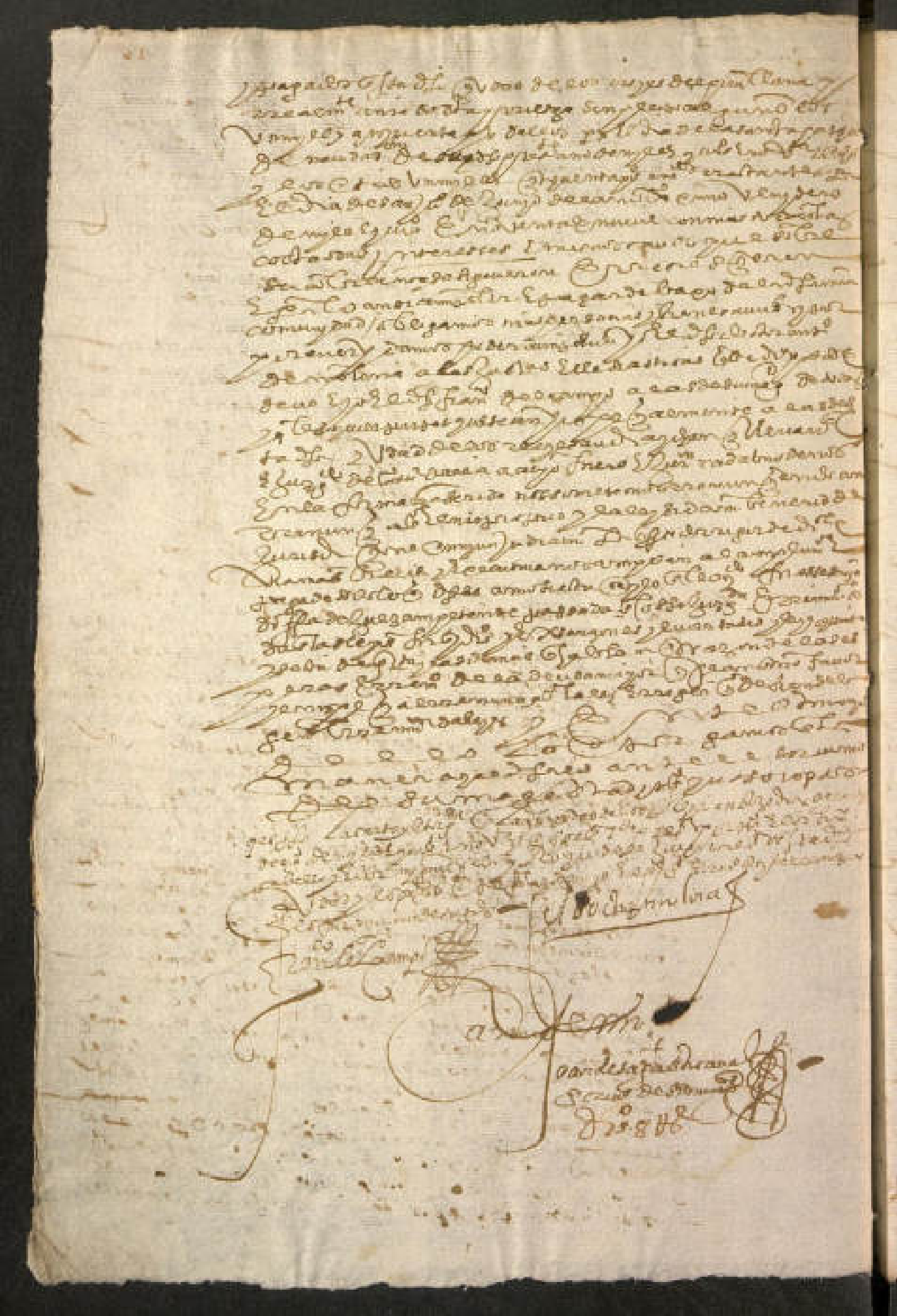

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro de Mendoza
vecino de esta ciudad de Toledo del Reyno de Toledo estando
enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor
fue servido de me dar y en mi buen juicio y entendimiento
natural tal qual Dios nuestro Señor me lo quiso dar creyendo
como firmemente creo en la Santa Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas
que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma debajo
cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir como
fiel christiano temiendo la muerte natural que es cosa cierta
a todas las personas que biven y la hora incierta della
queriendo antes que me suceda hacer mi testamento y ordenar
mi postrimera voluntad para que despues de mi fallecimiento
no aya pleitos ni diferencias entre mis herederos y albaceas
que dejo nombrados en este mi testamento y ultima voluntad
que es en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi
anima a Dios nuestro Criador que la crio y redimio con su
preciosa sangre y muerte y pasion y cuando su Divina Magestad
fuere servido de llevarla de esta presente vida mando que
mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento de
Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta ciudad de
Toledo en la sepultura donde mis padres y abuelos estan
sepultados y enterrados y que mi cuerpo sea llevado a
enterrar con la cruz de la dicha Iglesia y Convento
acompañado de los Religiosos del y de la Clerecia de la
dicha ciudad que a mi entierro quisieren acompañar
y que mis albaceas hagan decir por mi anima las misas
que les parecieren y fuere necesario y mando que
despues de mi fallecimiento se cumpla y guarde
este mi testamento y ultima voluntad en la forma
siguiente. Primeramente mando que se paguen todas
las deudas que yo debo a qualesquier personas
que parecieren ser mias por libros o escrituras
o por otra qualquier via que sea justificada
y mando que se cumpla y guarde esta mi
manda forzosa conforme a derecho. Mando
que se paguen todas las mandas que
yo tengo hechas en mi testamento
y ultima voluntad que no estan
cumplidas y pagadas hasta el
dia de mi fallecimiento

Sepan quantos esta carta vieren como yo bartholome [illegible] residente
en esta ciudad de los Reyes del piru [illegible] conozco por la presente
carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido en causa propia a Juan
bautista [illegible] a don gil [illegible] depositario general de esta
corte [illegible] ciudad de los Reyes especialmente para que por mi y en mi nombre
y representando mi propia persona pueda haber y percibir y cobrar en
juicio y fuera del de carlos [illegible] vezino de [illegible] la provincia de [illegible]
[illegible] por quien condenado [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] y el dicho carlos [illegible]
y obligado a me los dar y pagar por escritura de [illegible] que
dellos [illegible] hizo y otorgo en la dicha [illegible]
[illegible] mateo [illegible] escribano de su magestad publico
del numero della en quatro [illegible] de mill y seiscientos
[illegible] la qual dicha escritura le he entregado original [illegible]
por ello [illegible] y del recivo dellos pueda dar y otorgue
[illegible] [illegible] la dicha [illegible] y balgan como
si yo siendo presente las diera y otorgara y le cedo y traspaso
[illegible] todos los derechos y acciones reales y personales
directos y executivos que tengo a ello y me pertenecen por razon
de la dicha escritura en otra qualquier manera y le hago procurador
en causa propia [illegible] mayor cantidad [illegible] y pueda ser
executado [illegible] [illegible] los [illegible] por la [illegible]
[illegible] dicho [illegible] y [illegible] por pagar y [illegible] tengo
[illegible] en [illegible]
[illegible] en tal manera que en virtud de
la dicha [illegible] y de la mi [illegible]
haviendo las diligencias conforme a derecho se devan hacer [illegible]
[illegible] por [illegible]
cobrar [illegible]
[illegible] por razon de la [illegible] y [illegible]
[illegible] en razon de la dicha
cobranza [illegible] por [illegible]
[illegible] y pagar [illegible] mi persona y bienes havidos y
por haver y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias y jueces
de su magestad de qualesquier partes [illegible] jurisdiccion
me someto renunciando el mio propio y la ley si convenerit de
jurisdictione omnium judicum para que me compelan y apremien a
cumplimiento dello como por sentencia difinitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada y renuncio todas y qualesquier leyes

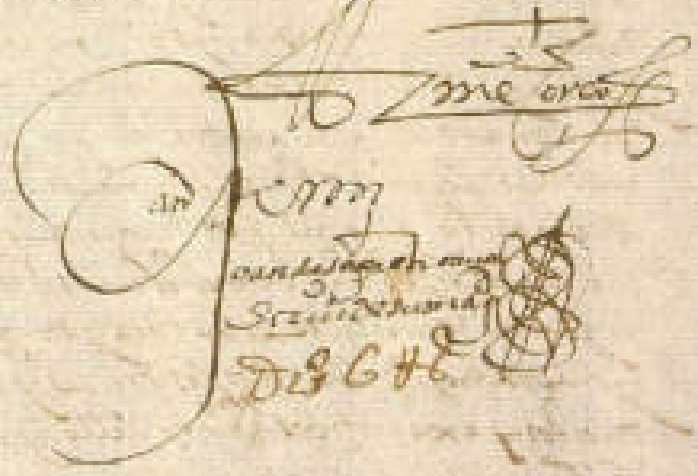

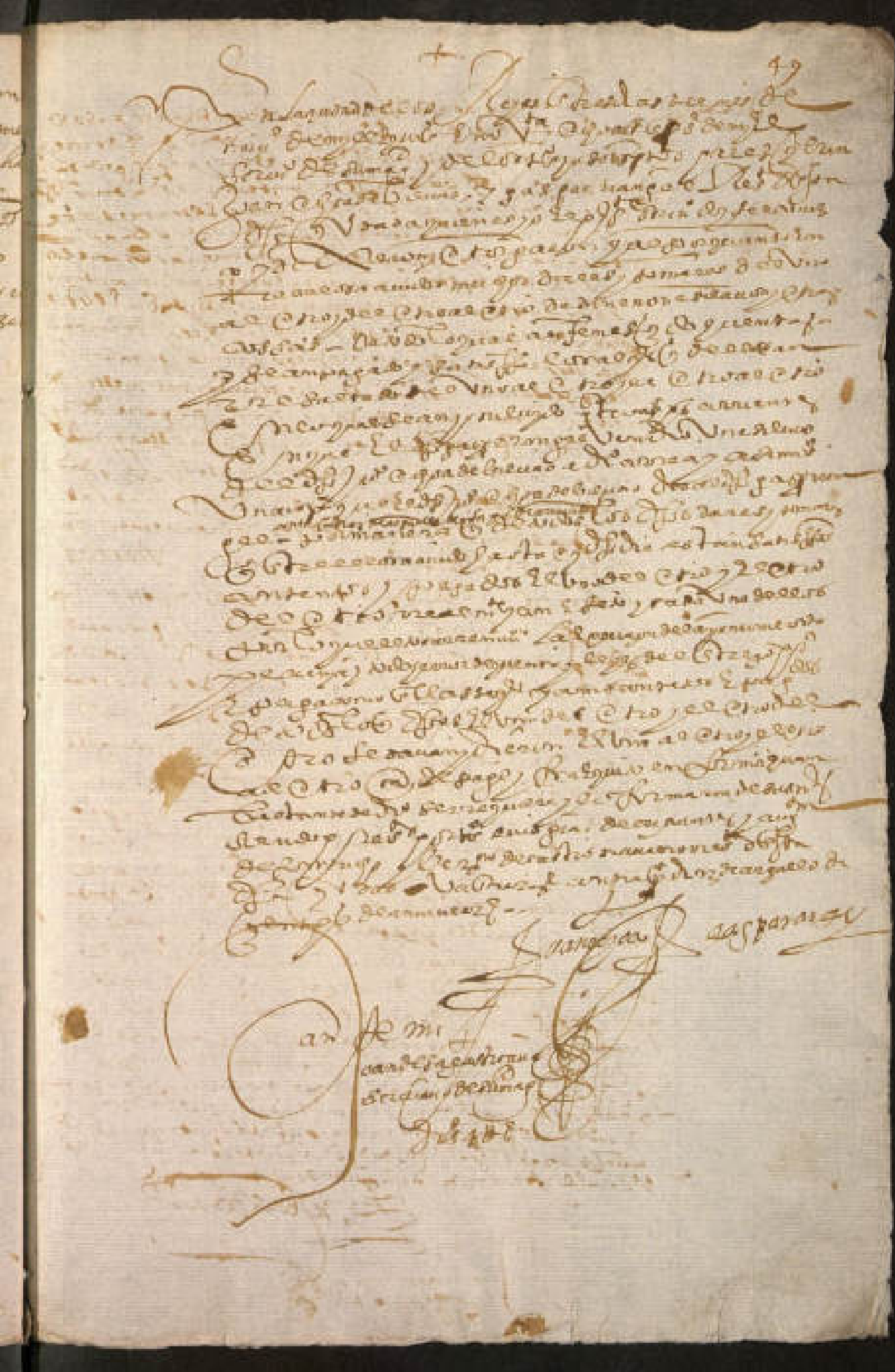

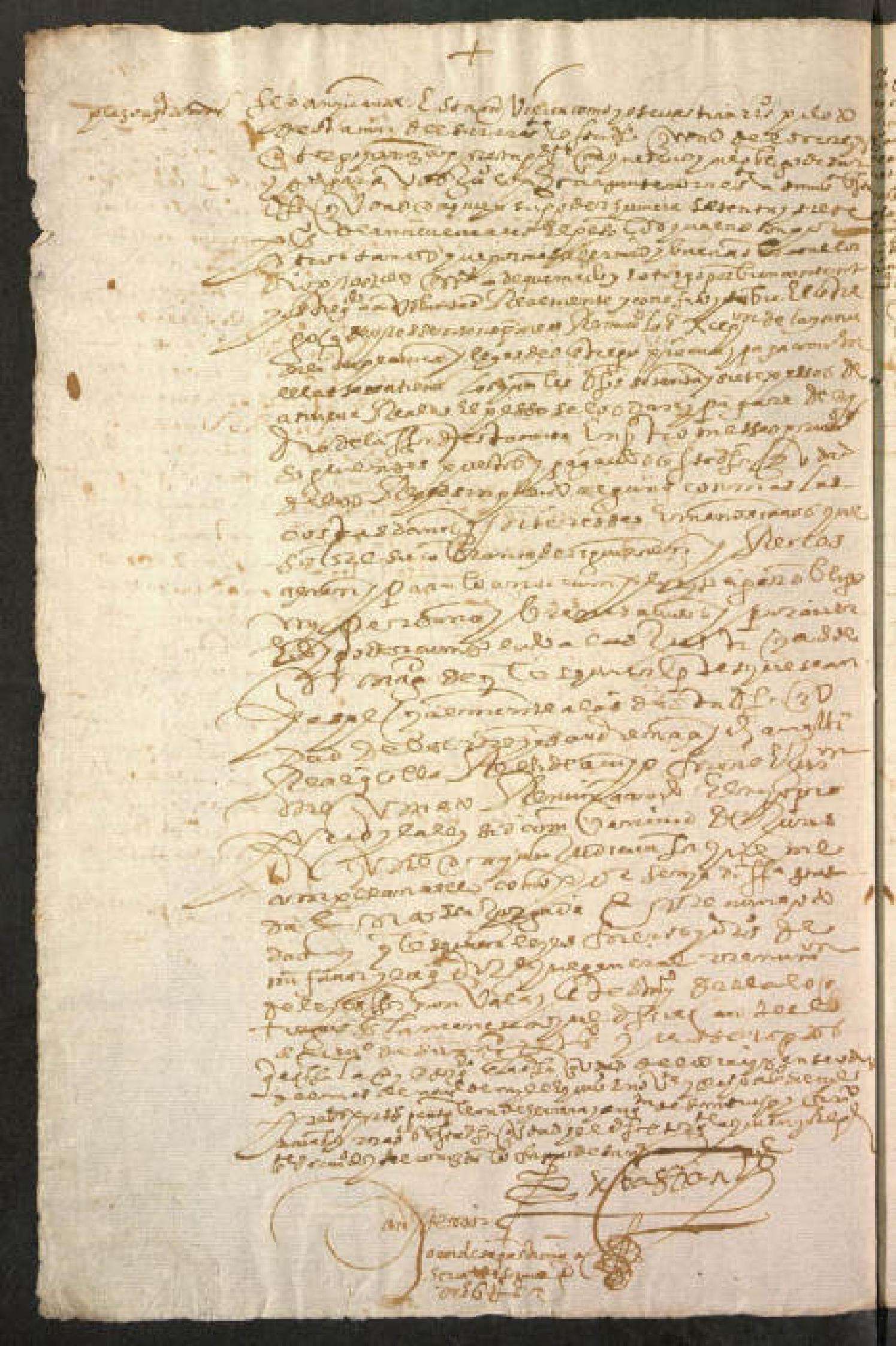

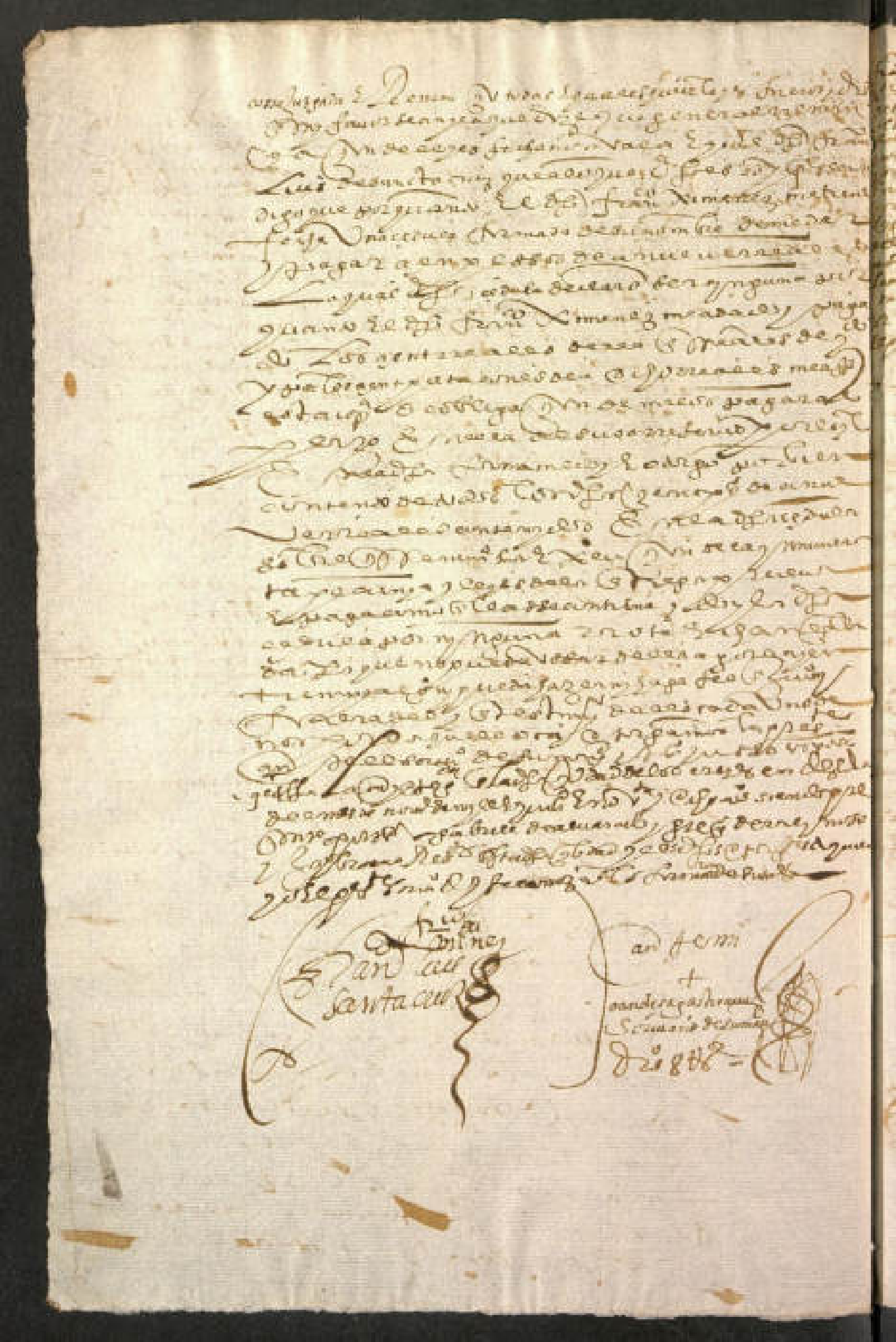

[illegible] escriptura [illegible] Francisco Ximenez [illegible]

f. 98 +

Sepan quantos esta carta vieren como 17
yo Fran.co Luys de Sancta Cruz vezino de la villa
de Valverde estante al presente
en esta ciudad de Badajoz [illegible] otorgo
y conozco por esta presente carta que
de mi propia libre y espontanea volun-
tad vendo a vos Francisco Ximenez vezino
ansimismo de la dicha villa de Valverde e
vezino estante al presente en esta dicha
ciudad que sois presente [illegible] para vos
e vuestros herederos y sucesores presentes y por venir
e para quien de vos o dellos hubiere titulo causa
o razon en qualquier manera tres hanegadas de
tierra de sembradura que yo he y tengo en el
valle de Sancta Cruz en el sitio llamado la Carrasca que lindan con
otras tierras mias y con tierras de Pedro Pinto y Juan [illegible]
yndios y por la parte de abaxo con tierras de [illegible]
por la parte de arriba con el aceguia que va por las
cabeçadas del camino real que va a San Martin medidas
por la medida ordinaria hecha por mandado del señor licenciado
Alonso Maldonado de [illegible] oidor de la Real Audiencia desta
ciudad y juez de comision que fue de la medida y composicion
de tierras del dicho valle con todas sus entradas y salidas usos
y costumbres derechos y servidumbres quantas an y tener
deven y les pertenecen conforme a los titulos que [illegible]
dellas tengo en qualquier manera por precio y contia de
doscientos y cinquenta pesos de a nueve reales cada uno [illegible]
[illegible]

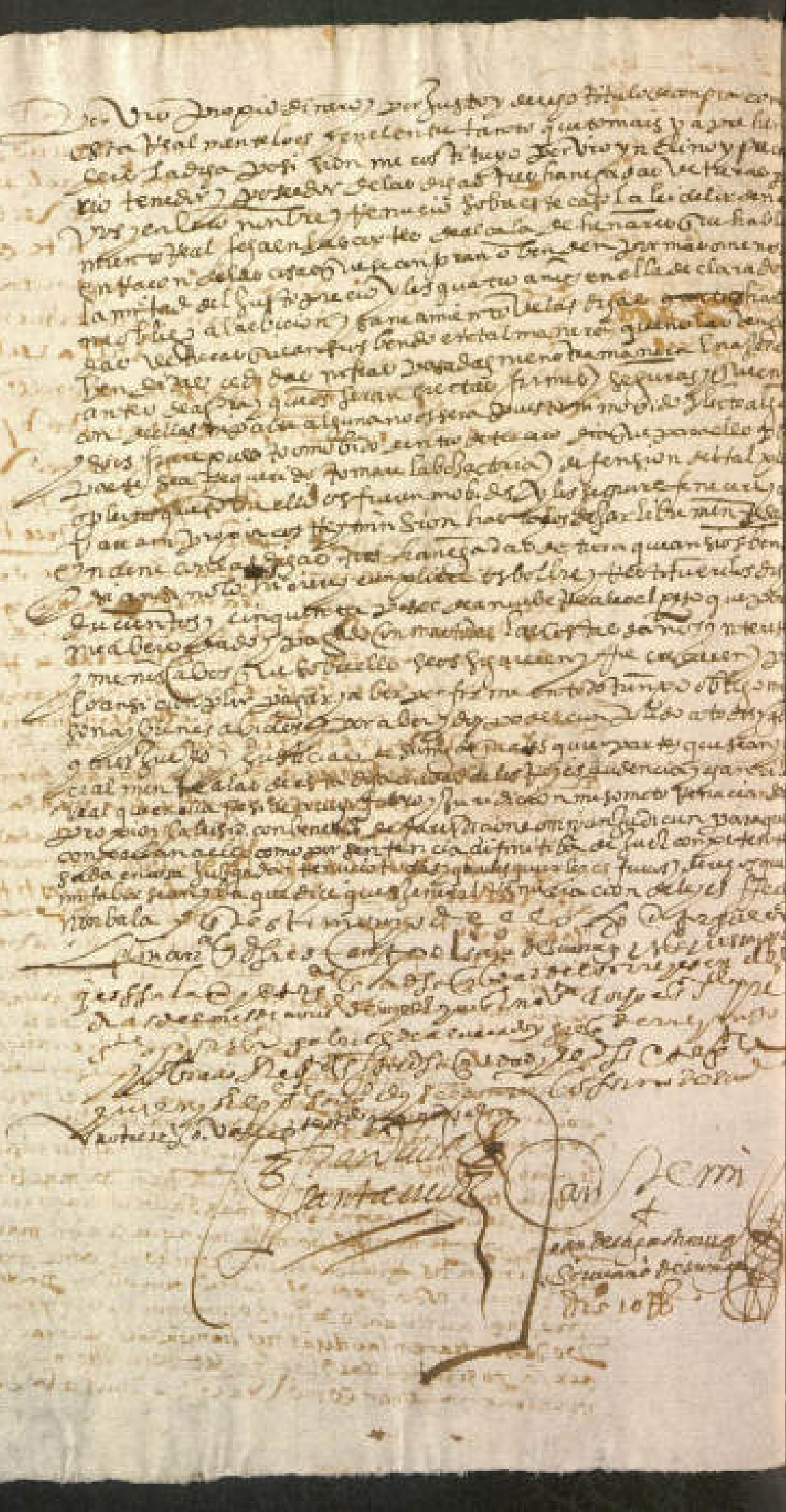

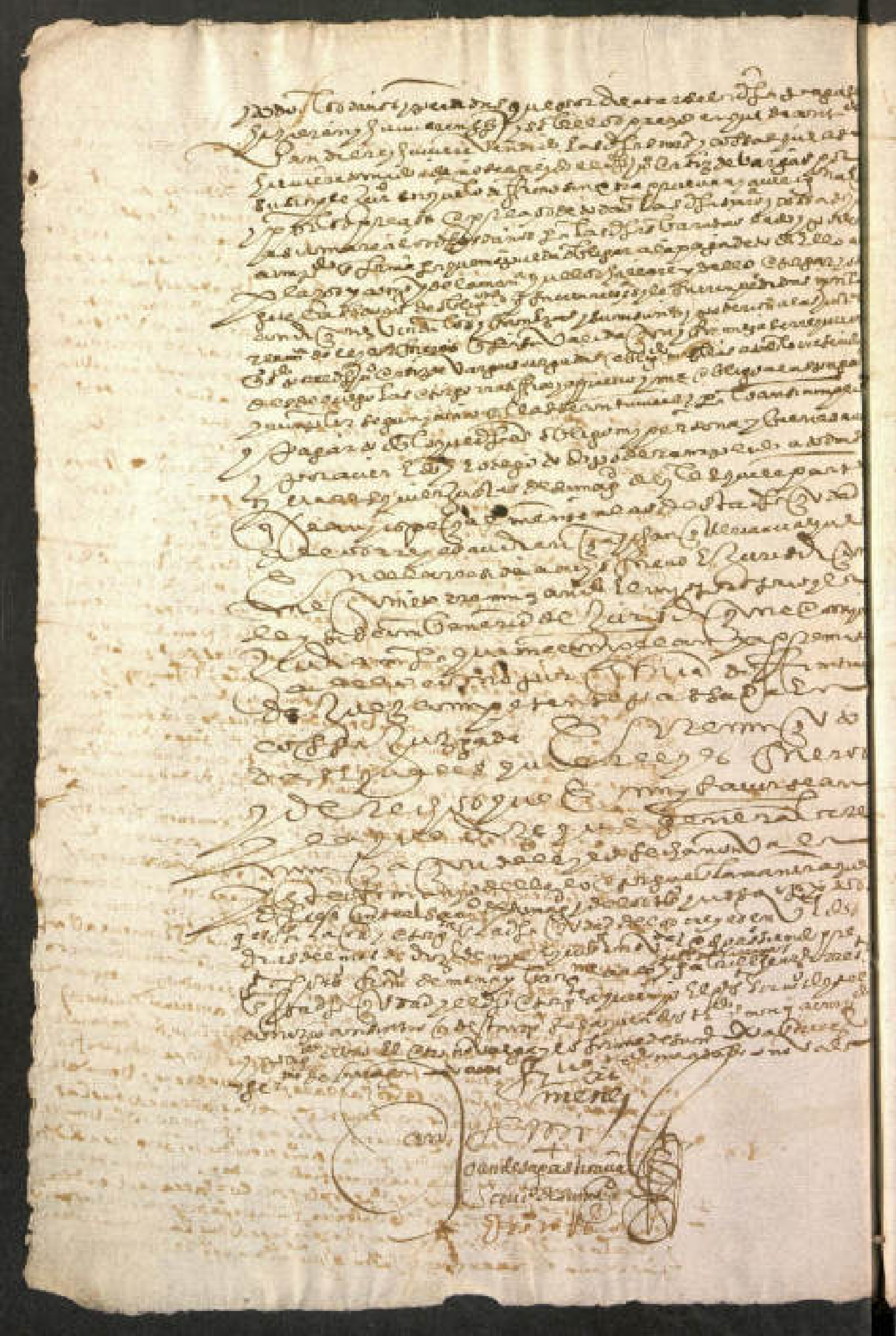

[illegible]

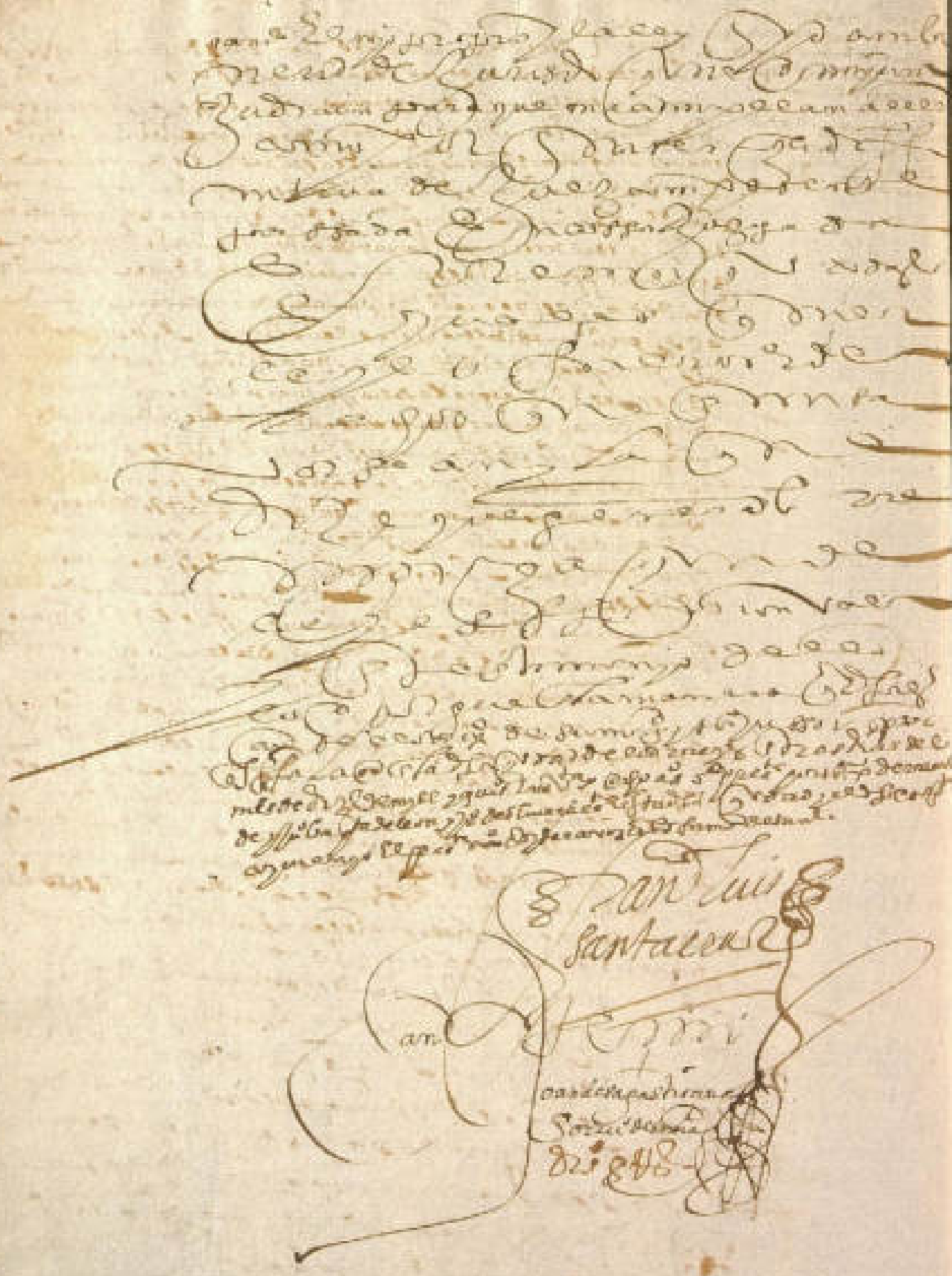

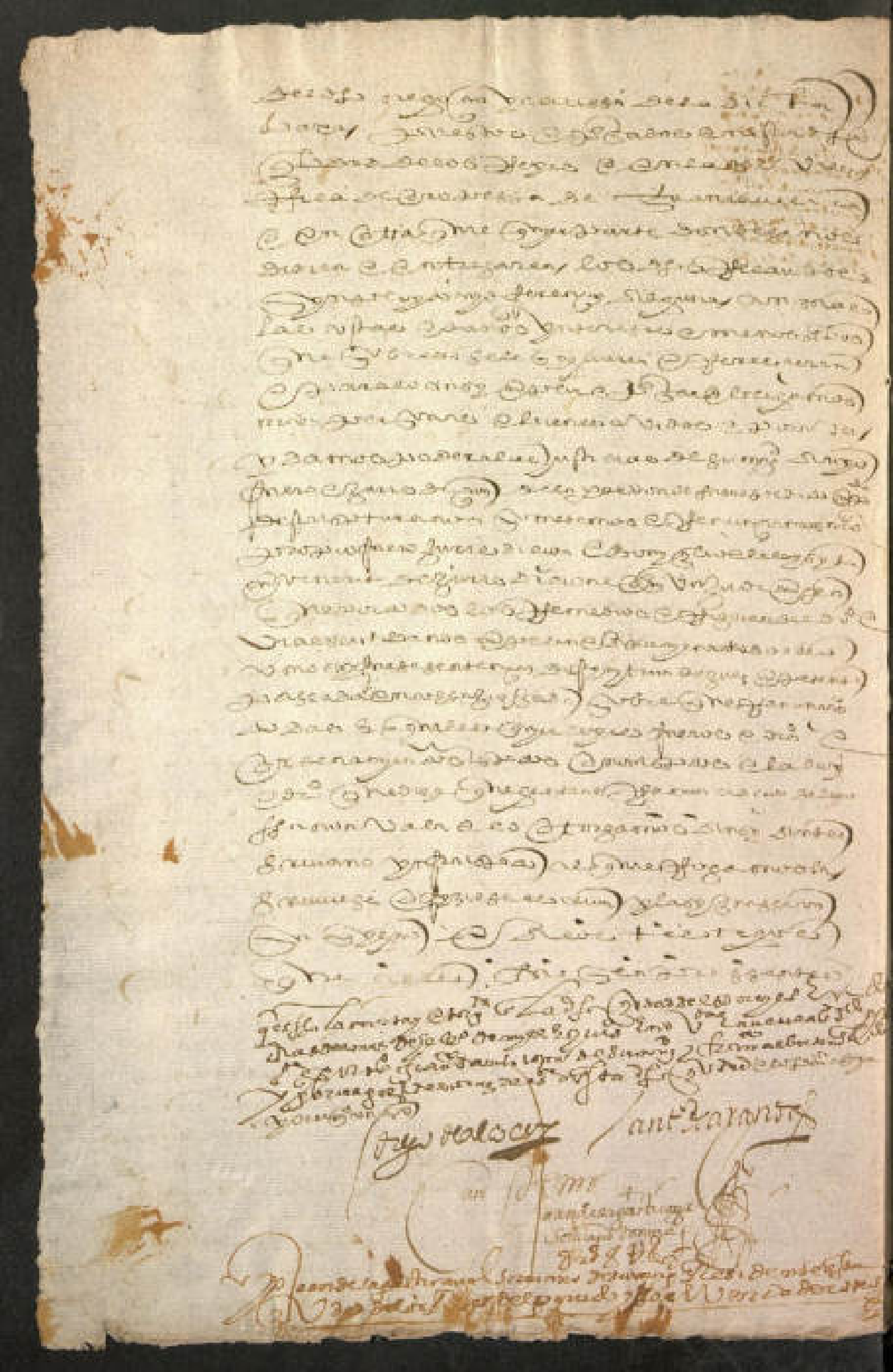

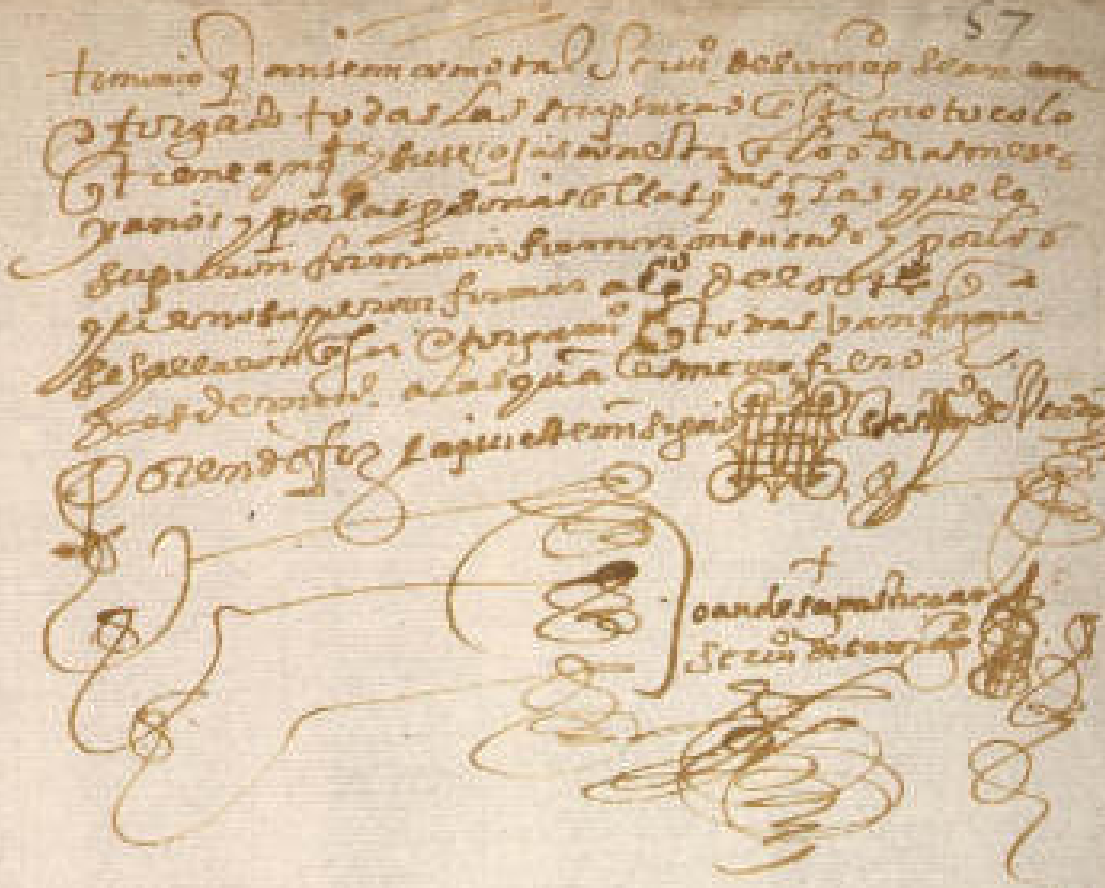

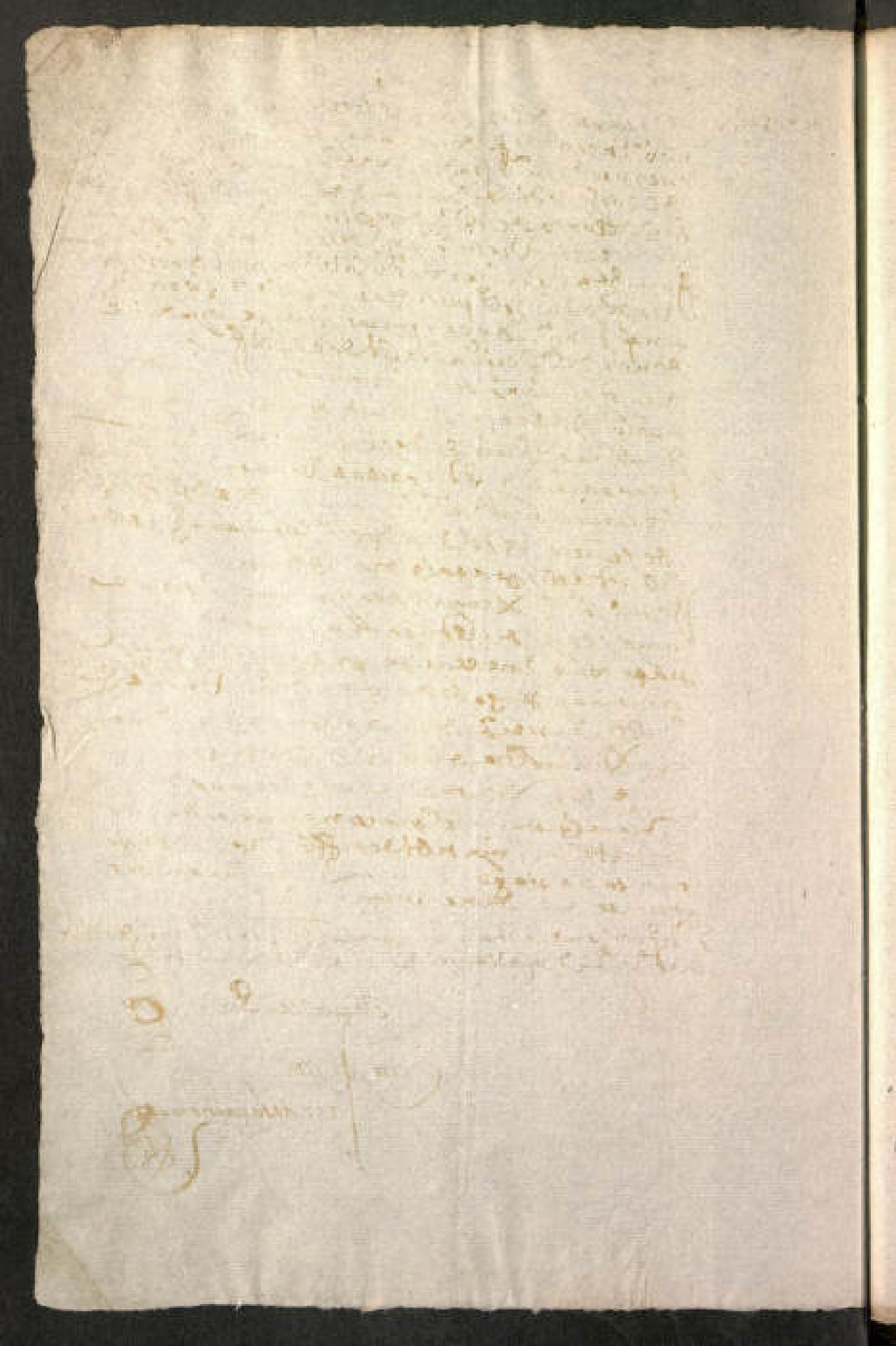

Siendo testigos Juan Ruiz y Francisco Martínez Ruiz
y Jerónimo Martínez Ruiz, estantes en esta villa

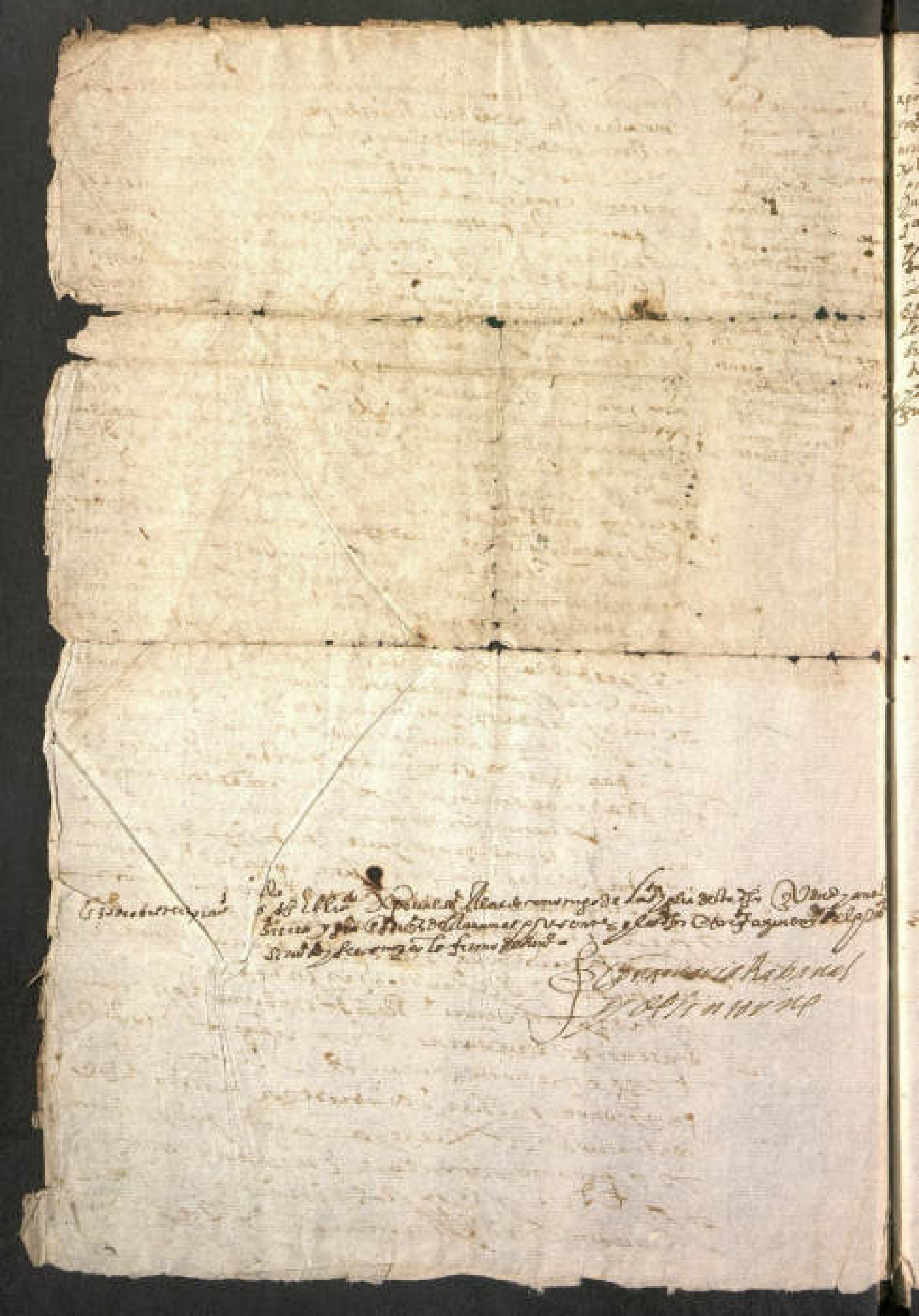

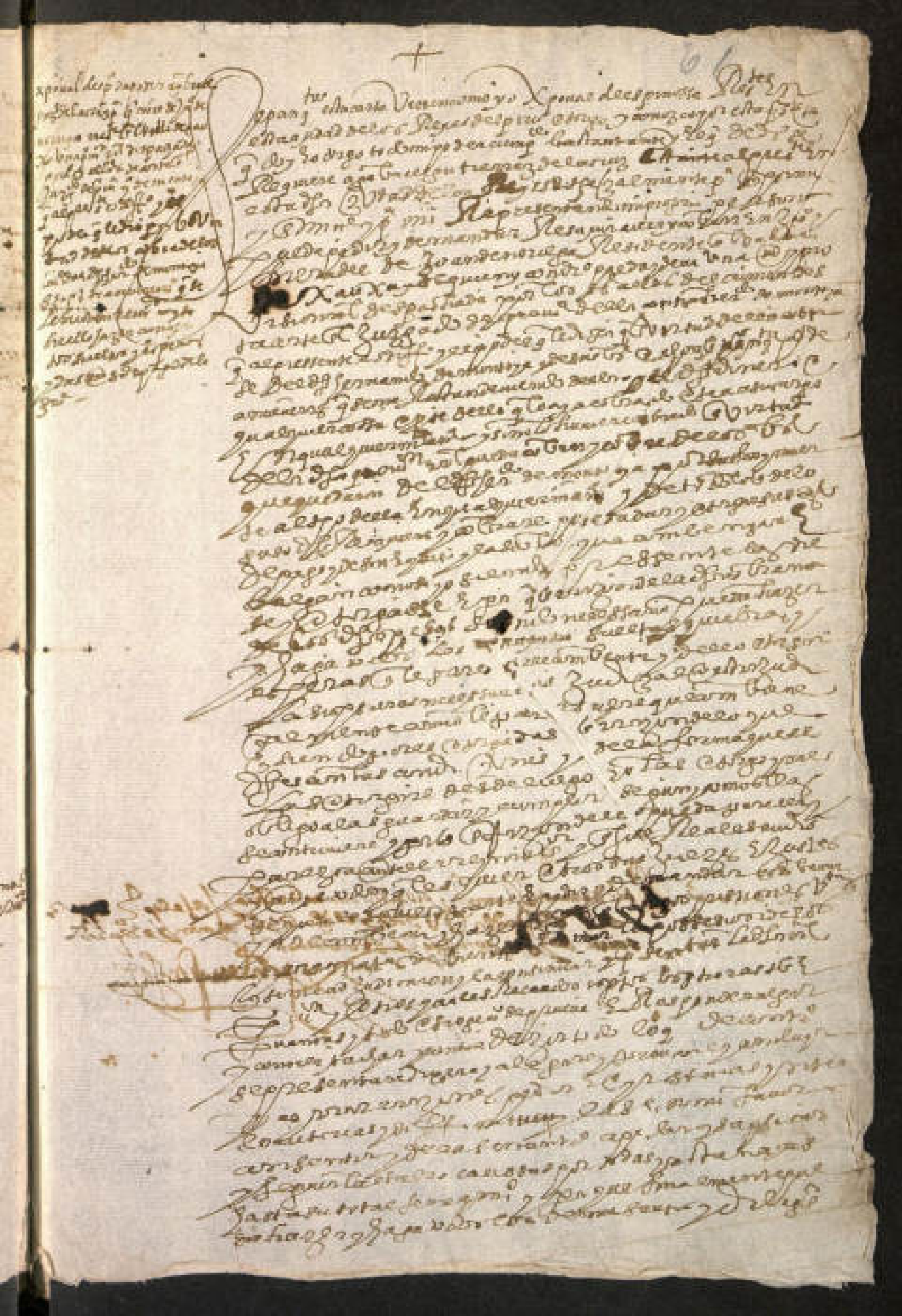

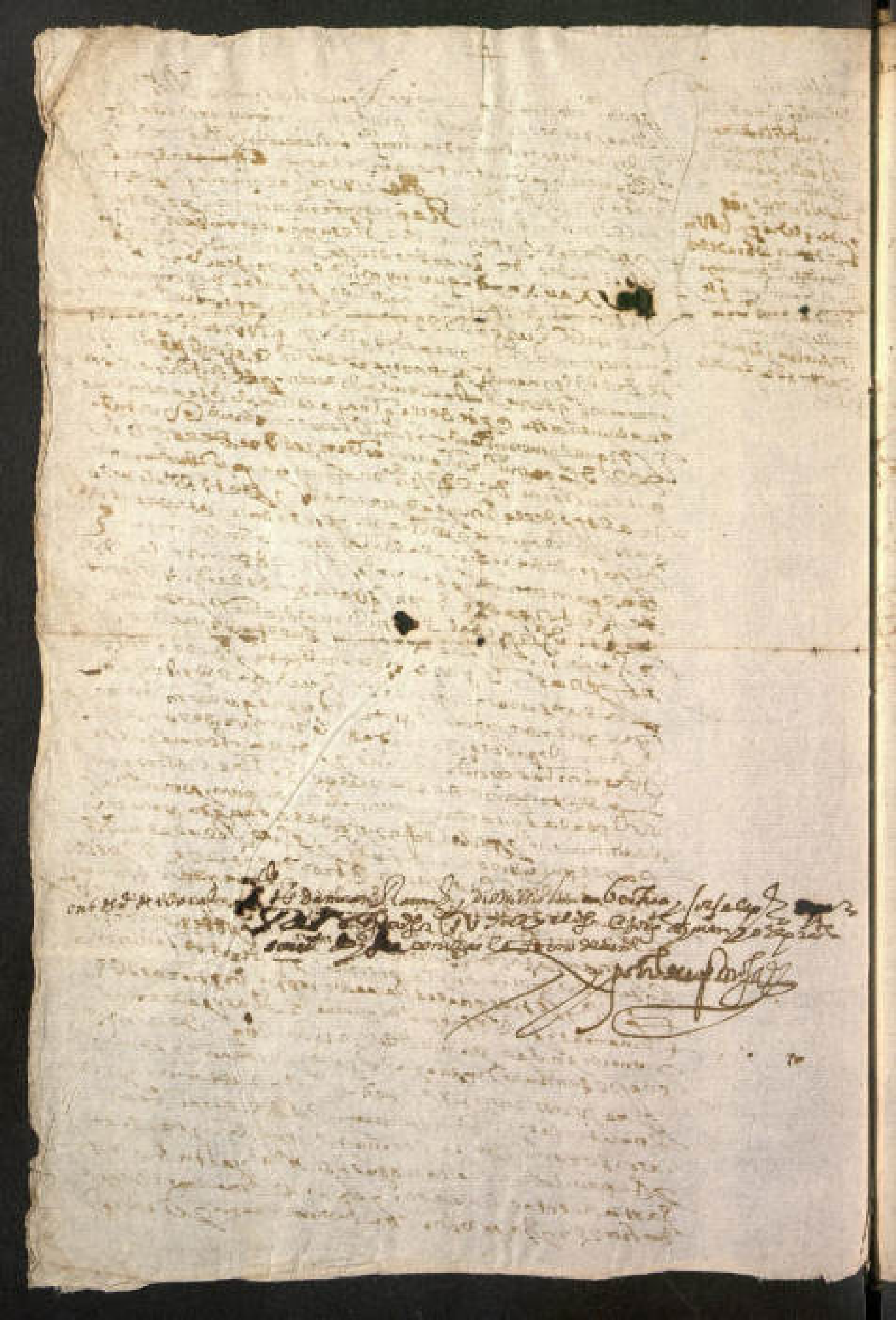

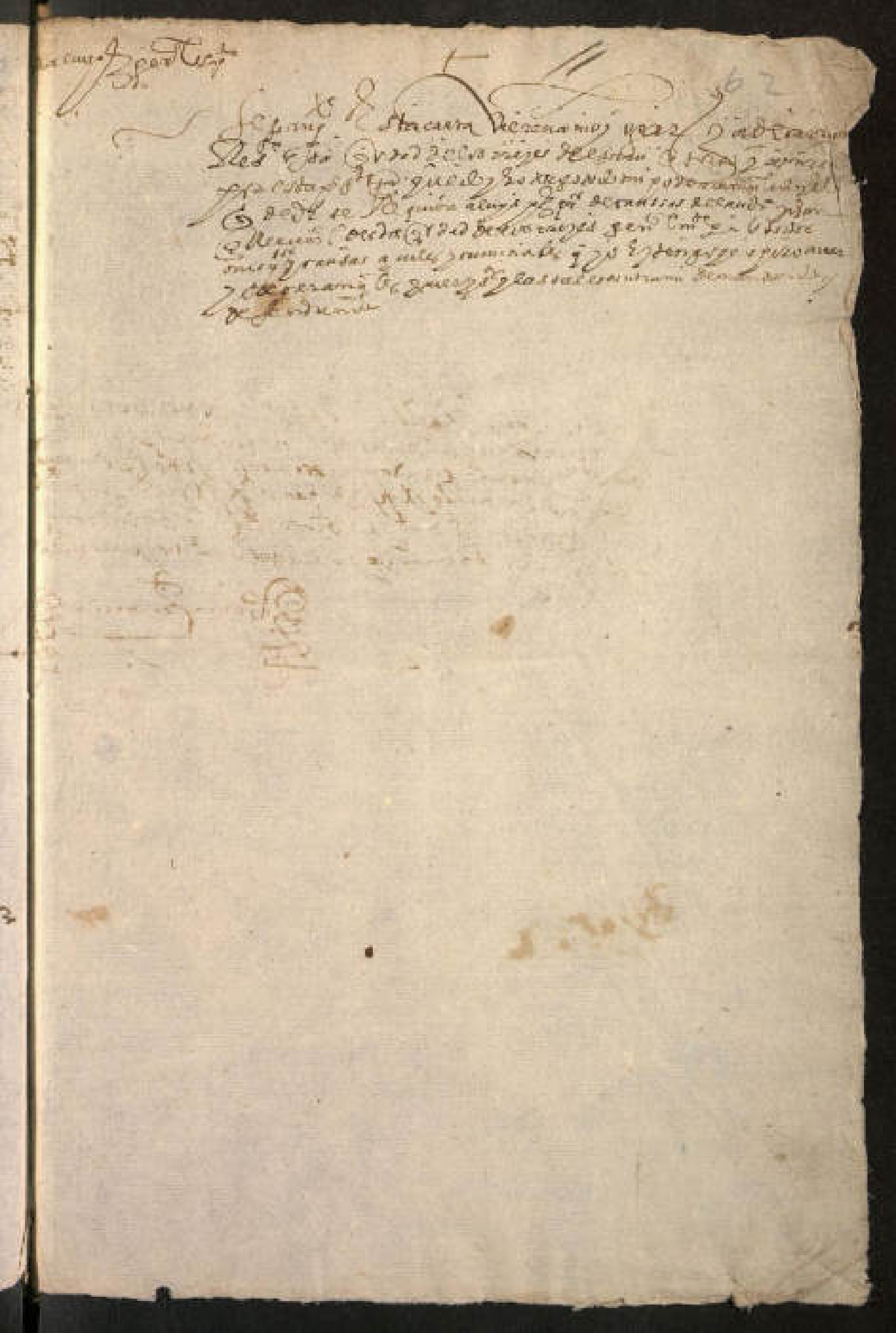

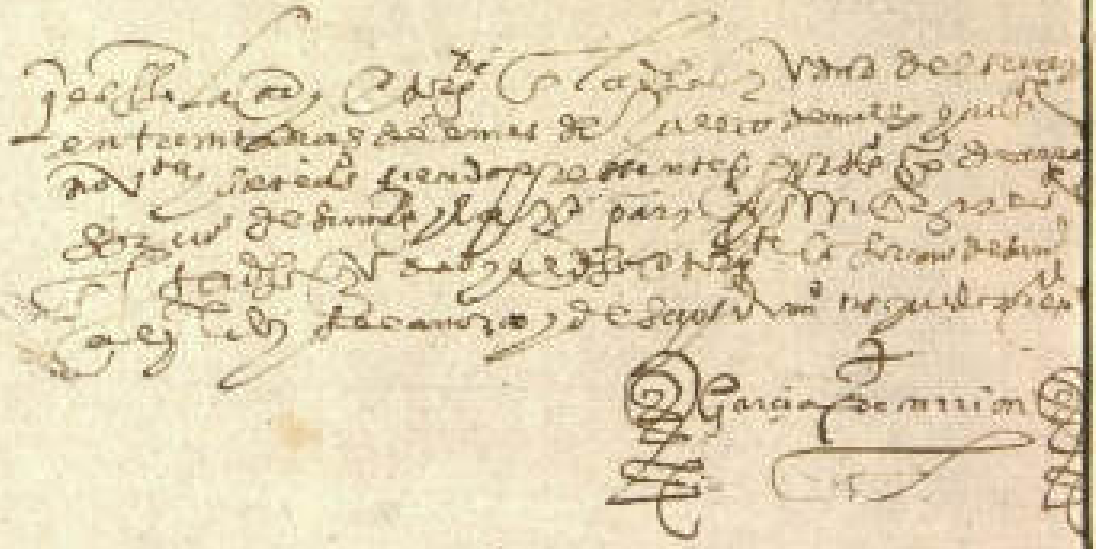

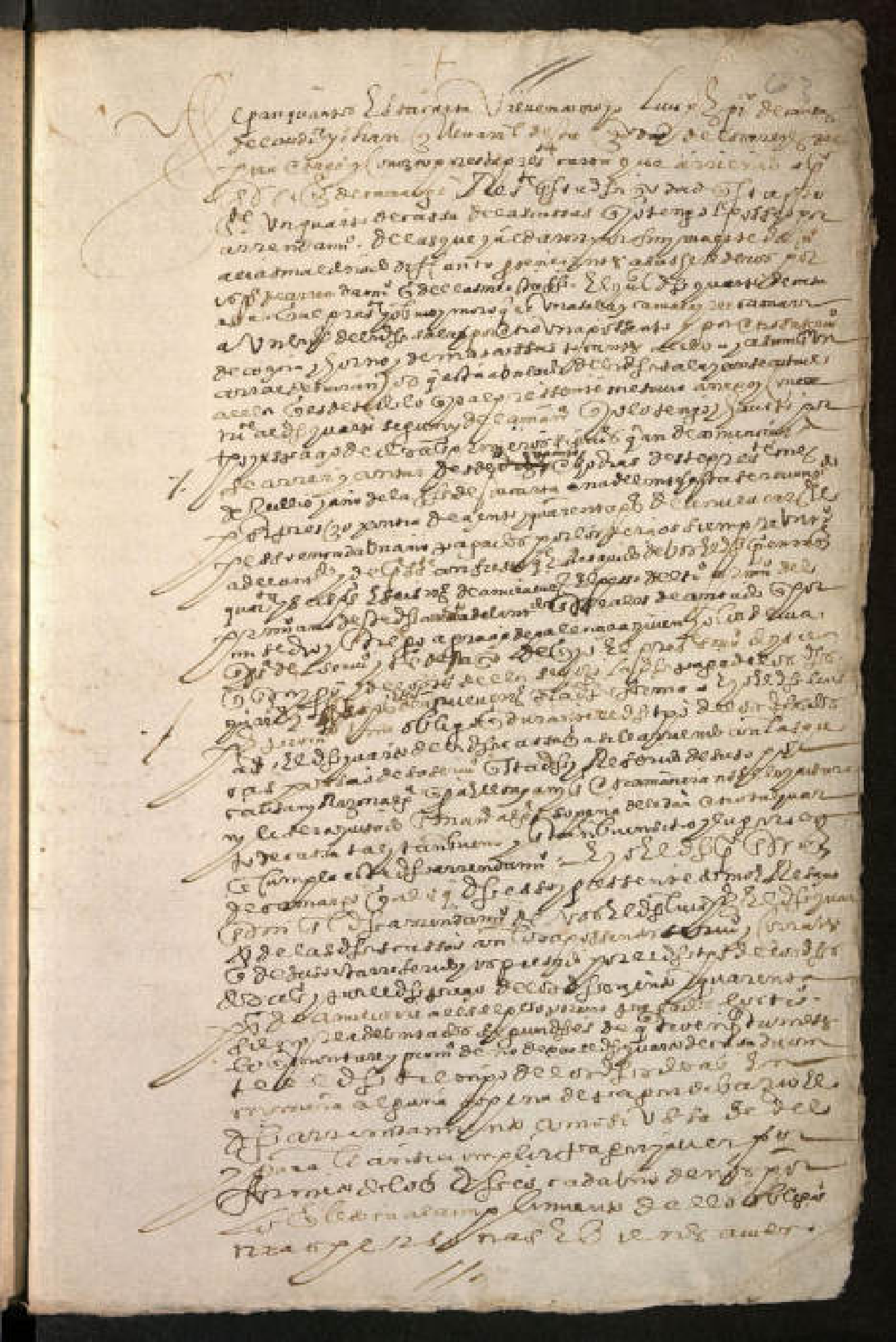

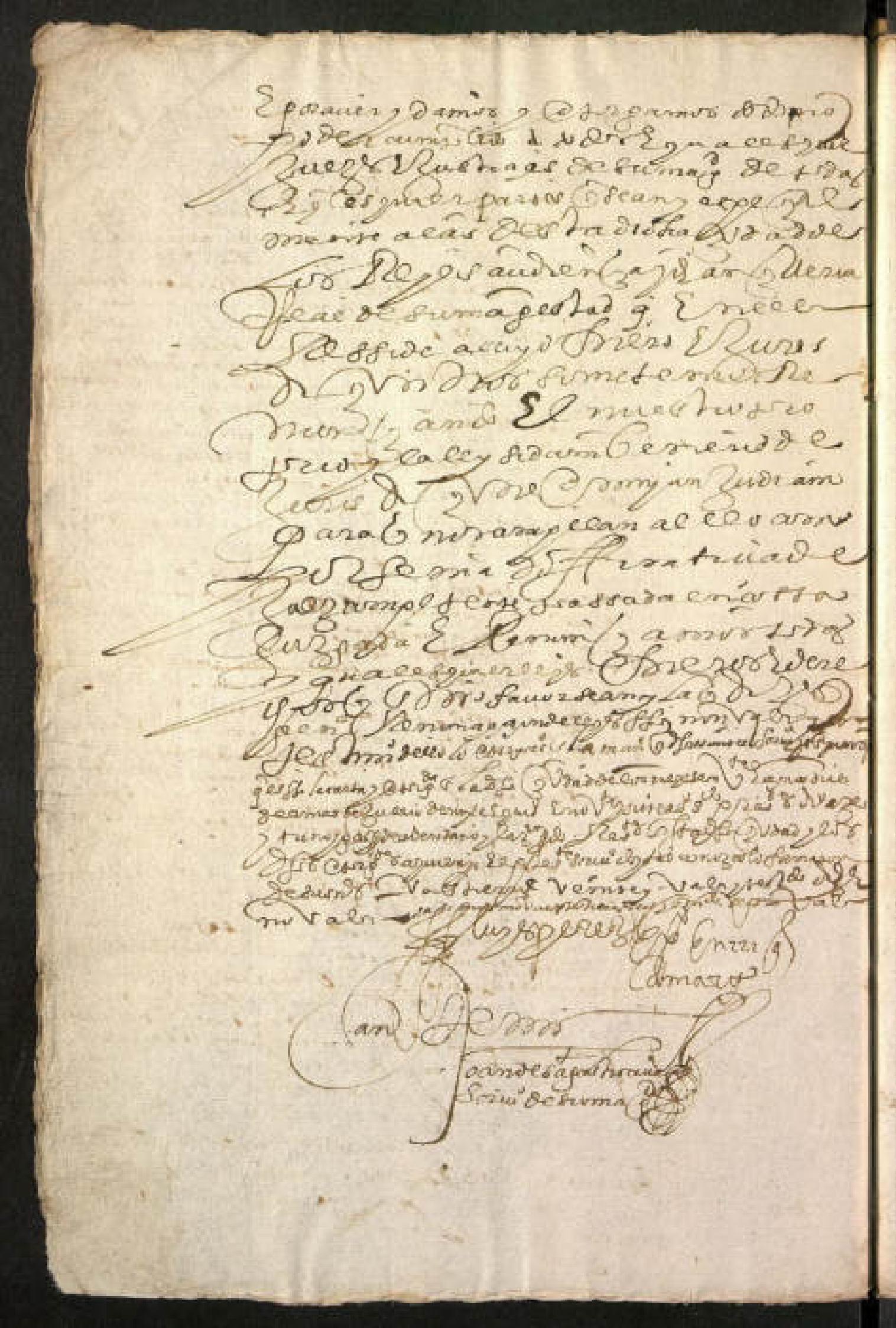

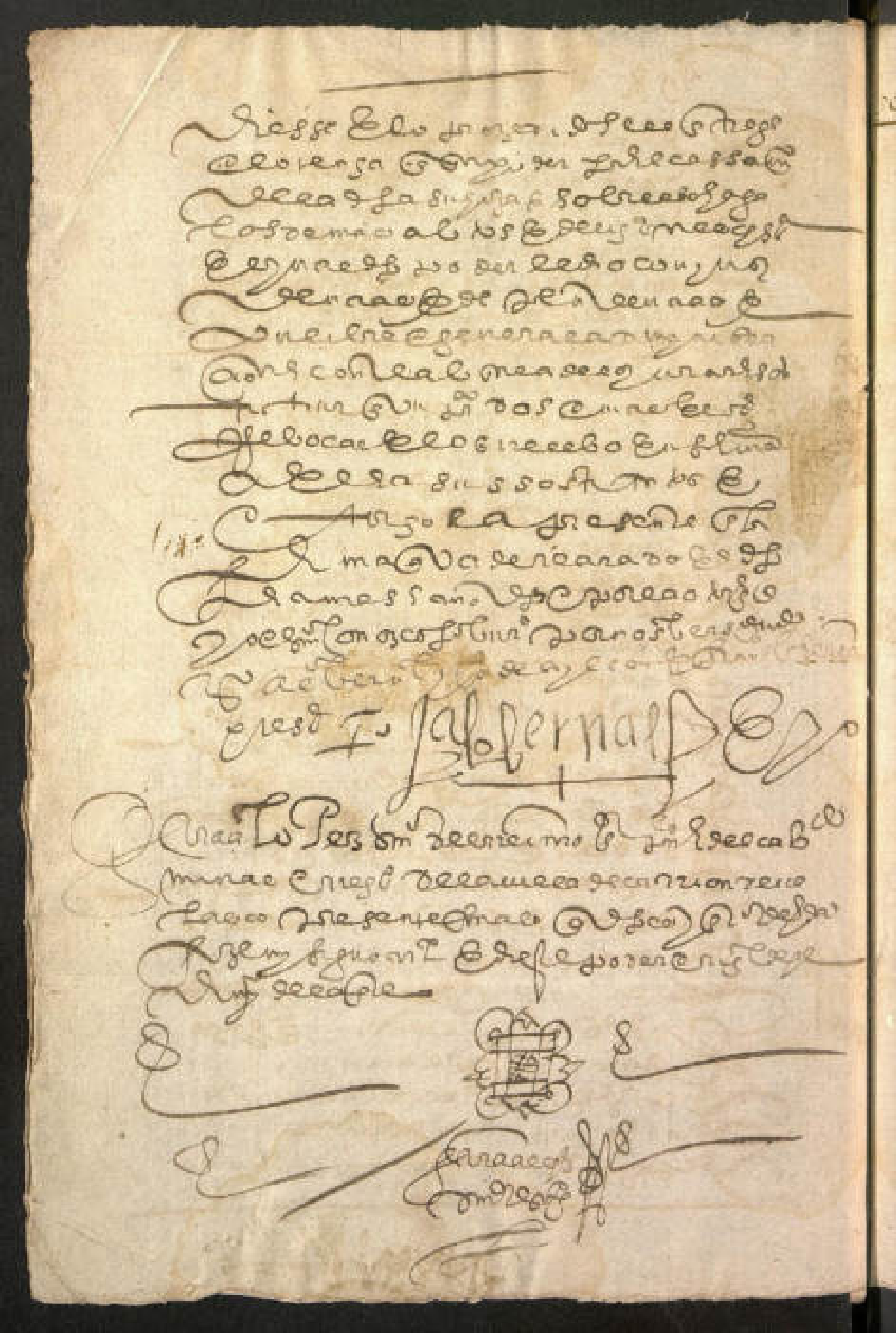

Posen Pa. 1215
Parnes

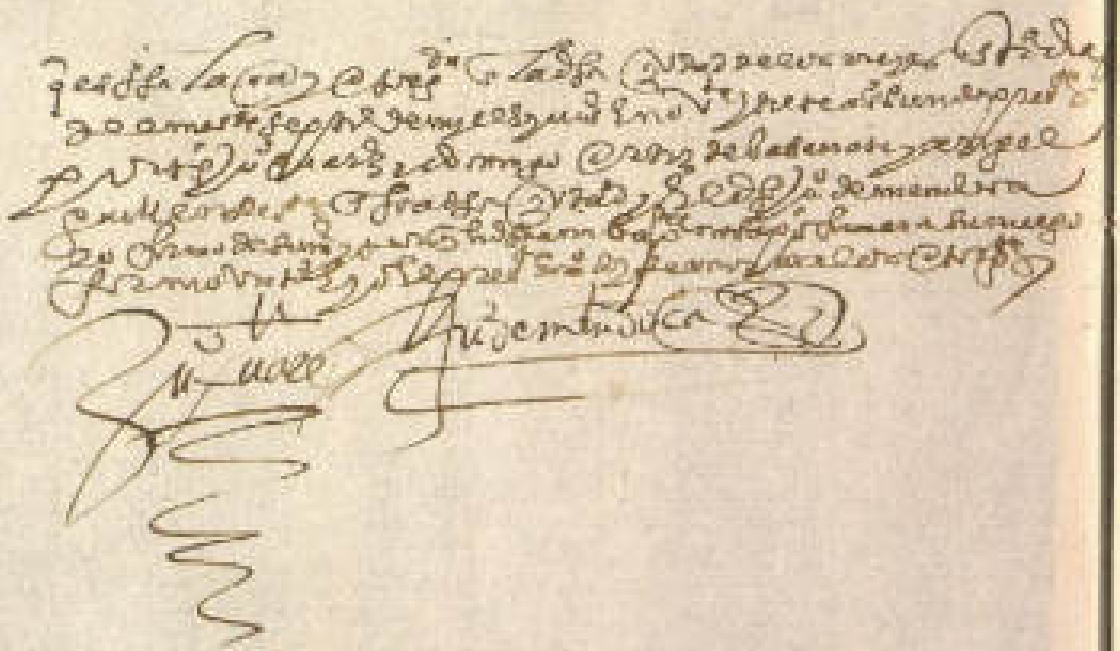

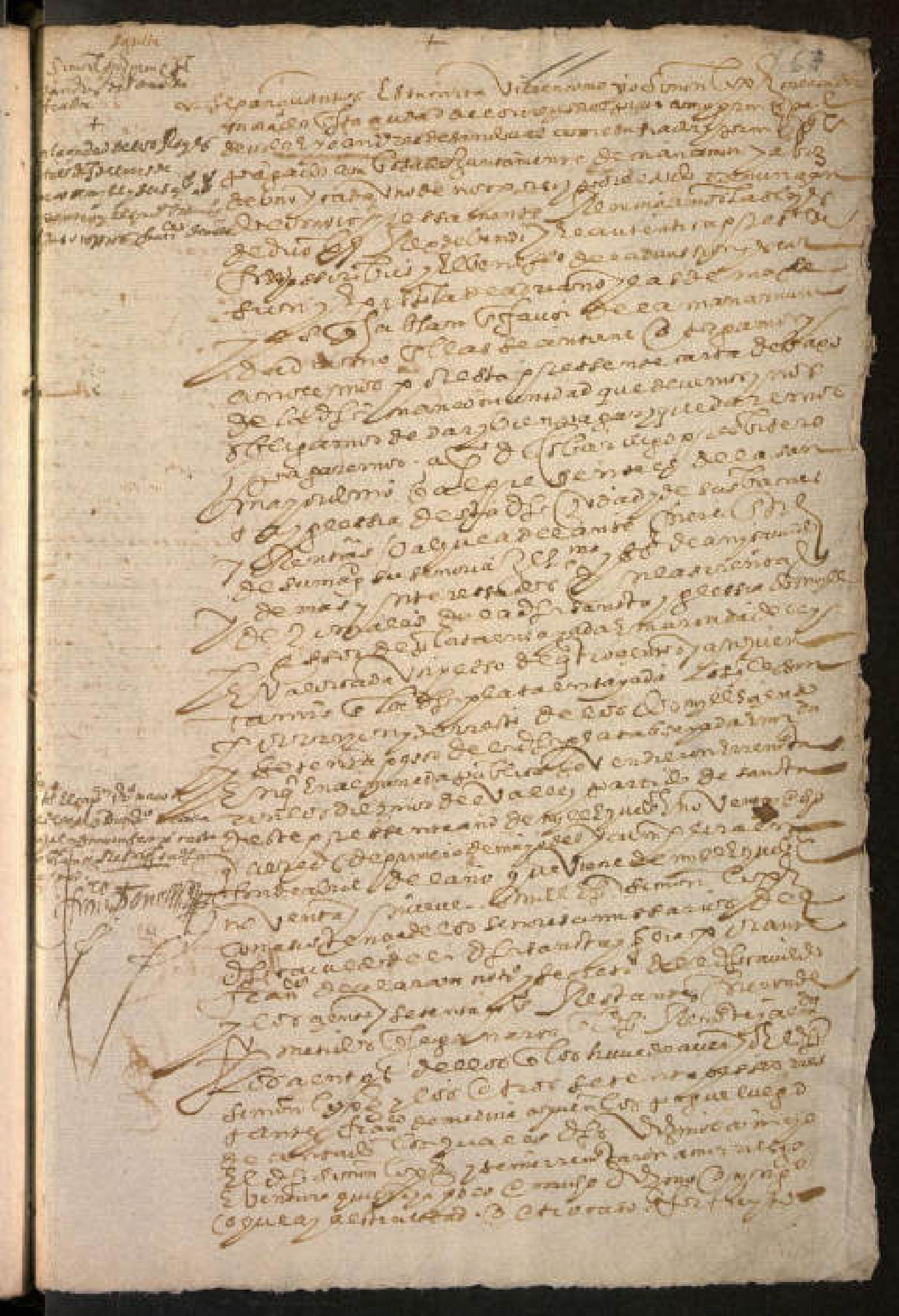

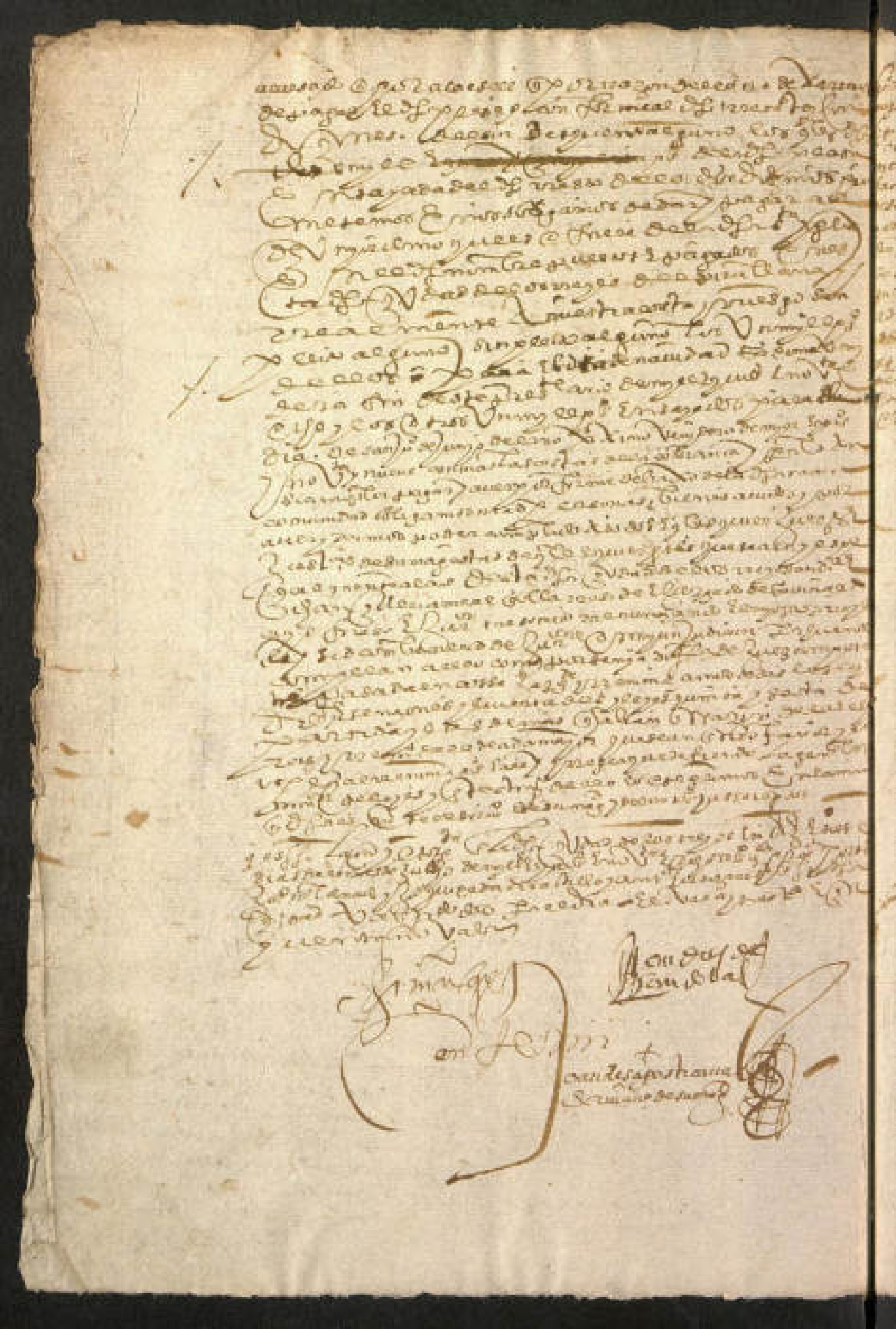

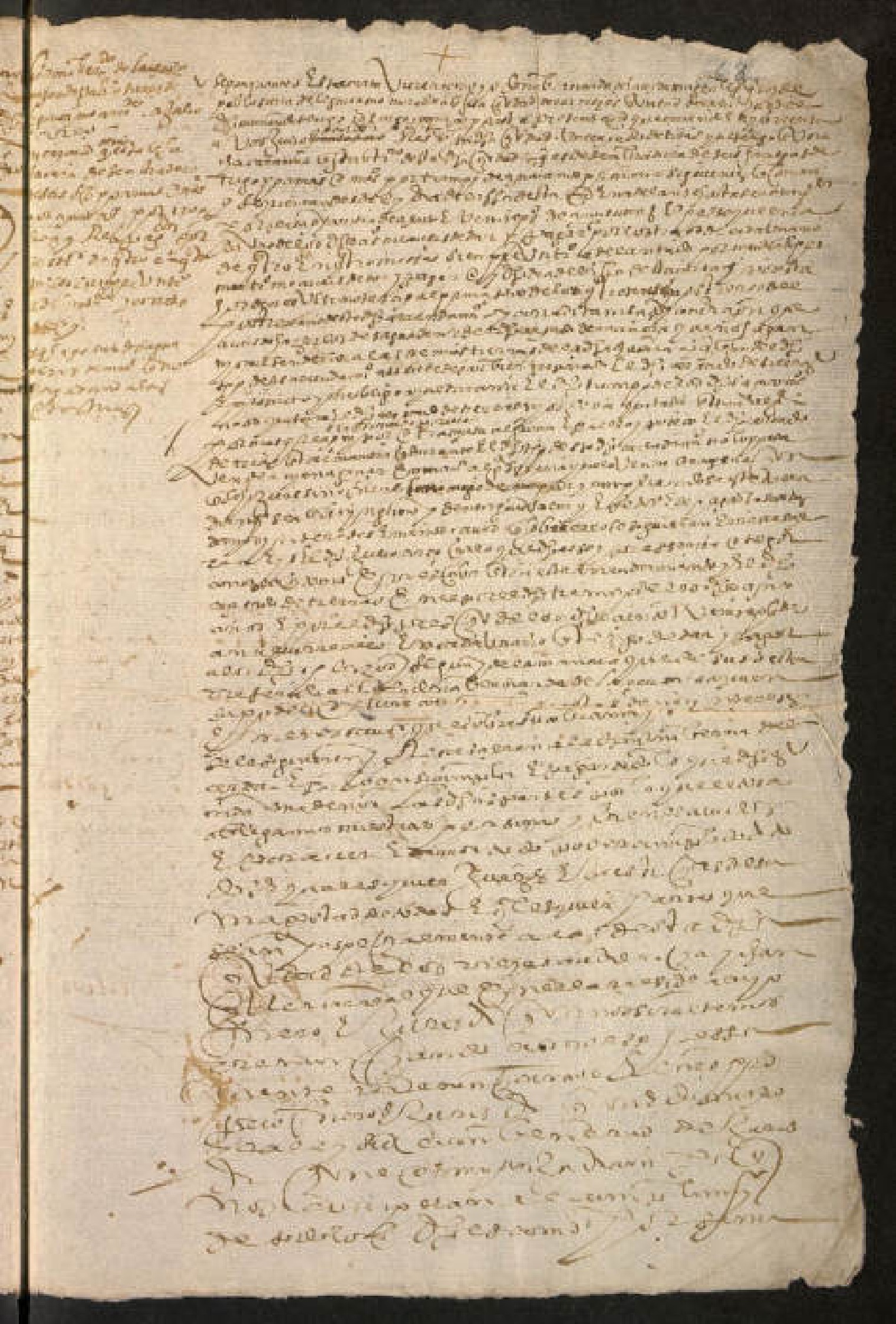

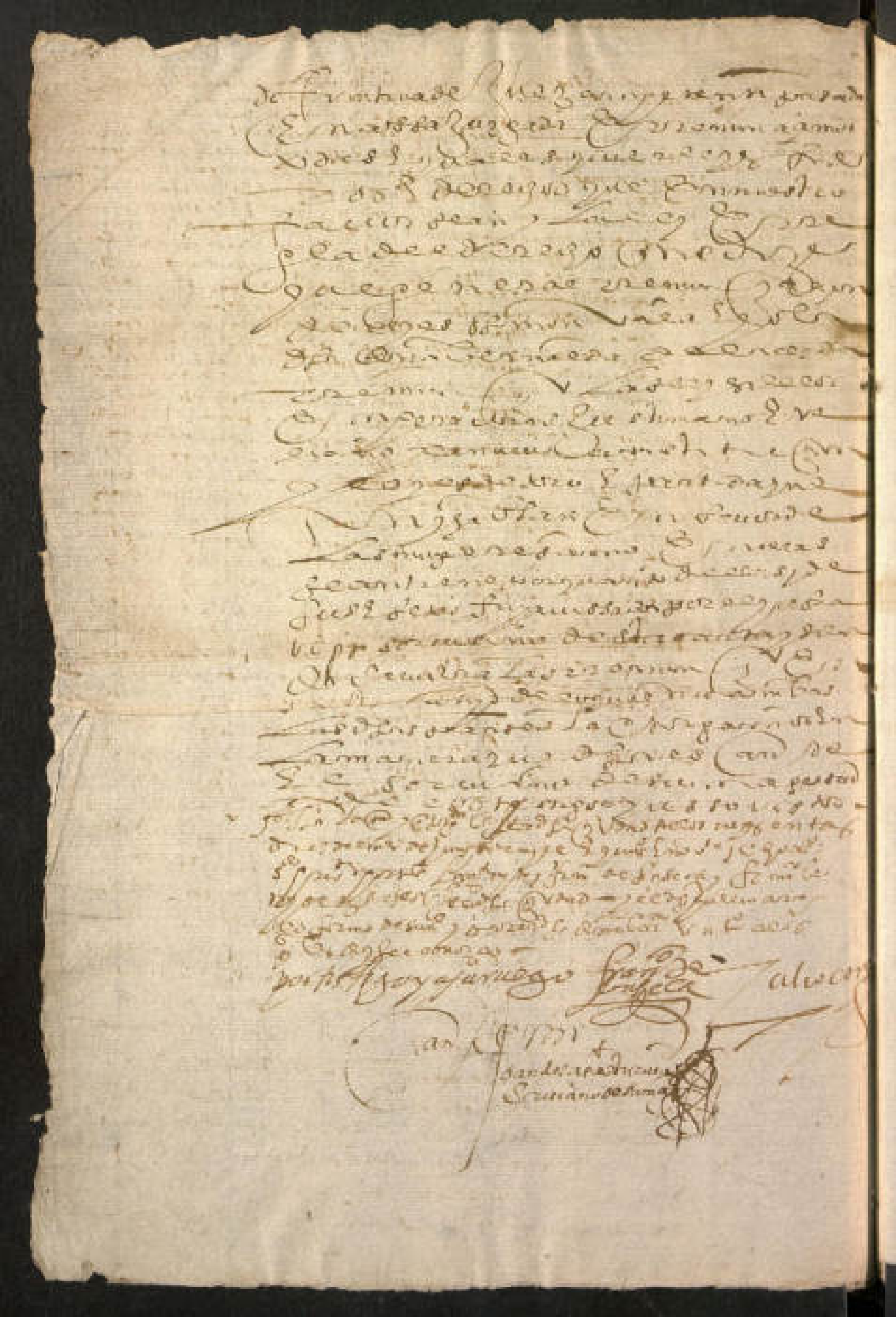

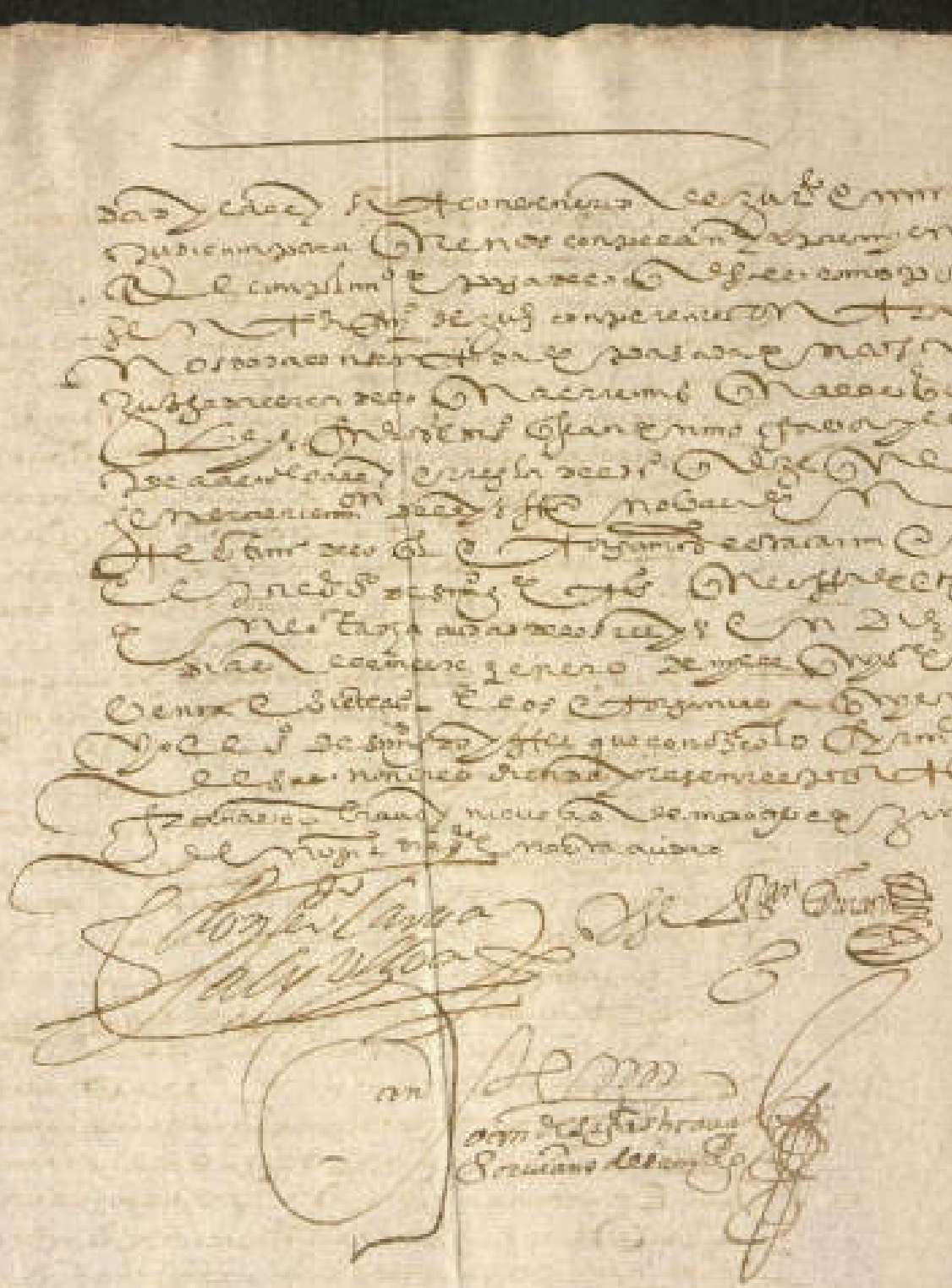

quenta q̃ da luys de [illegible] tutor y curador de [illegible] de juan fran.co de [illegible] menor hijo de gaspar [illegible] de [illegible] de lo q̃ [illegible] de los [illegible] bienes [illegible] tamaño

cargo

	de a nueve R.s
Primeram.te se le haze cargo de mill e [illegible] sesenta p.s de a nueve r.s en [illegible] [illegible] [illegible]	jUcc lx p.s
mas se le haze cargo de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] montan [illegible]	ccc L p.s
mas se le haze cargo de [illegible] de a nueve R.s que montan [illegible] intereses [illegible] [illegible] [illegible]	ccc xv p.s
ytem se le hazen cargo [illegible] nueuecientos [illegible] de cosme [illegible] [illegible] [illegible] montan [illegible] de a nueve R.s [illegible] [illegible] [illegible] y catorze p.s de a nueve R.s	ccc x iiij p.s
	ijUccxxxix p.s

Por manera que monta el d.ho cargo [illegible] dos mill y [illegible] treinta y nueve pesos [illegible] de a nueve R.s [illegible]

Carta y Despacho

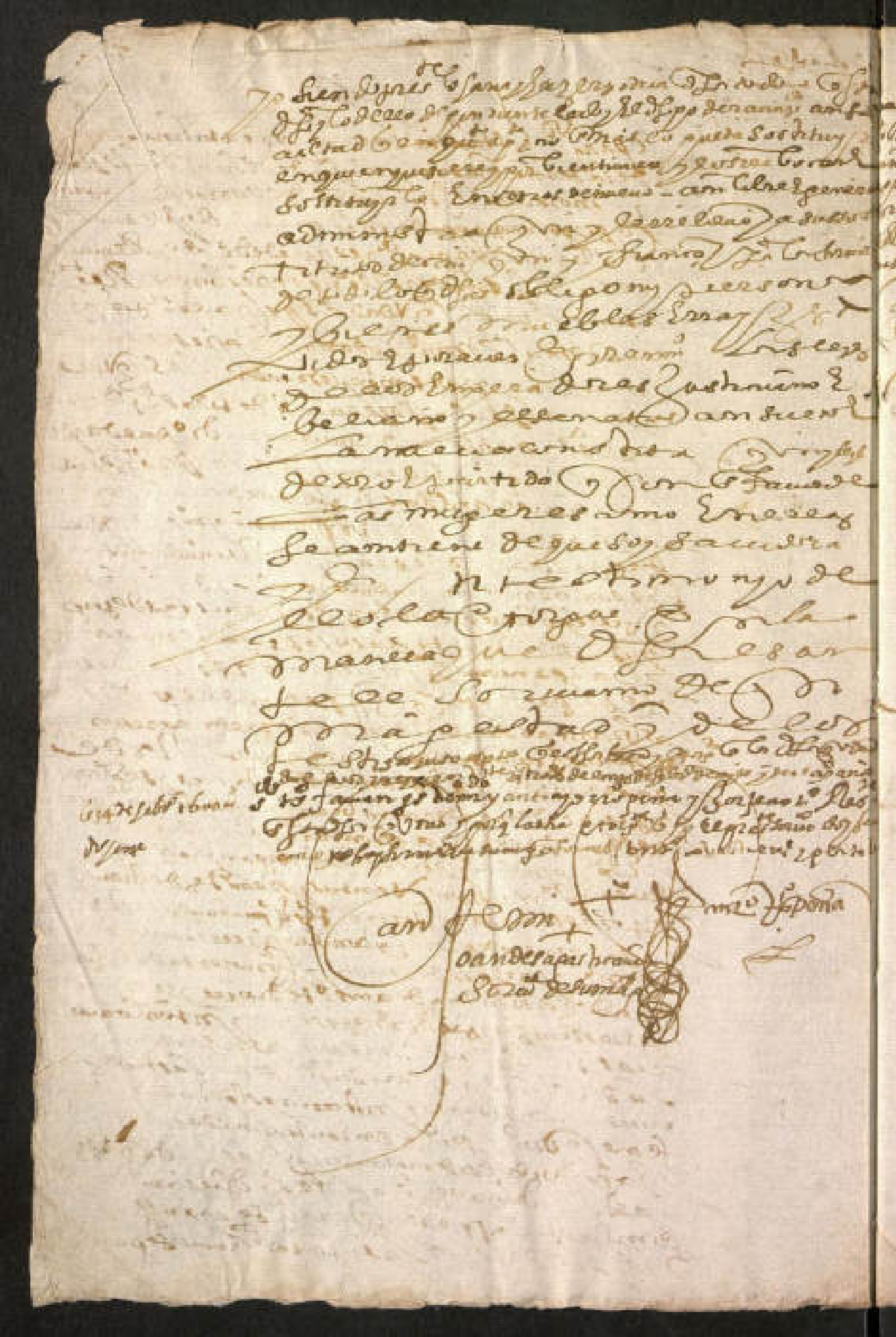

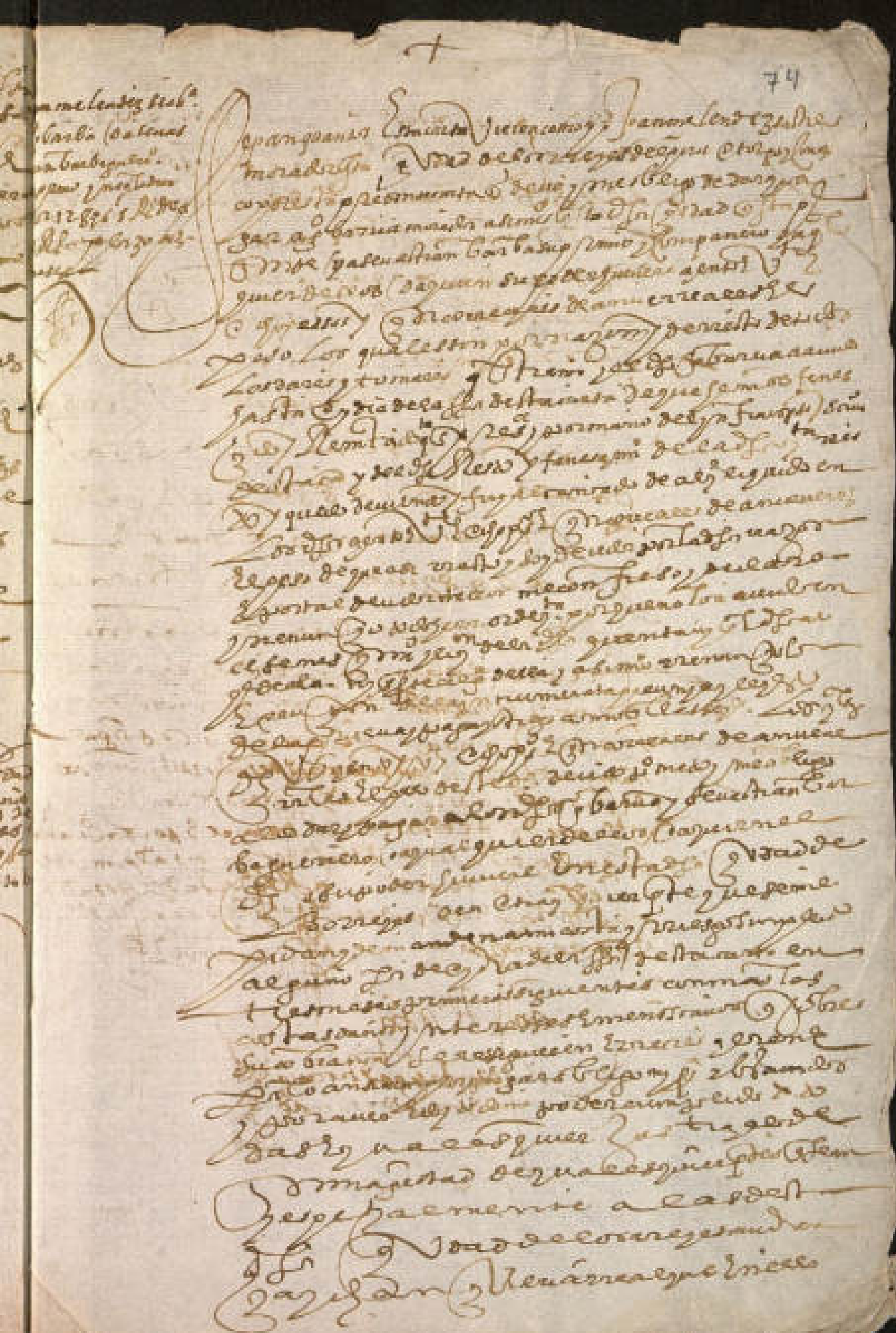

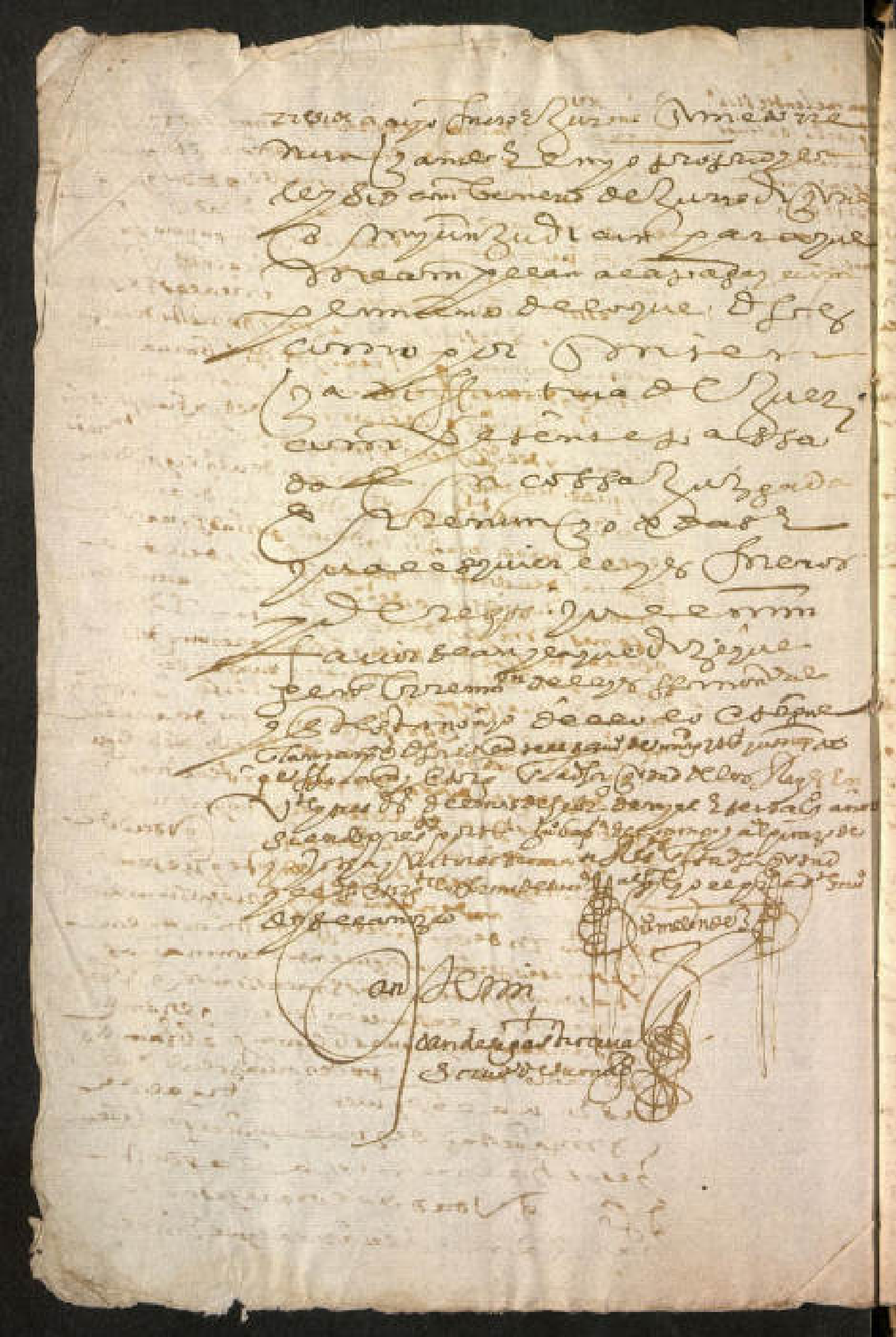

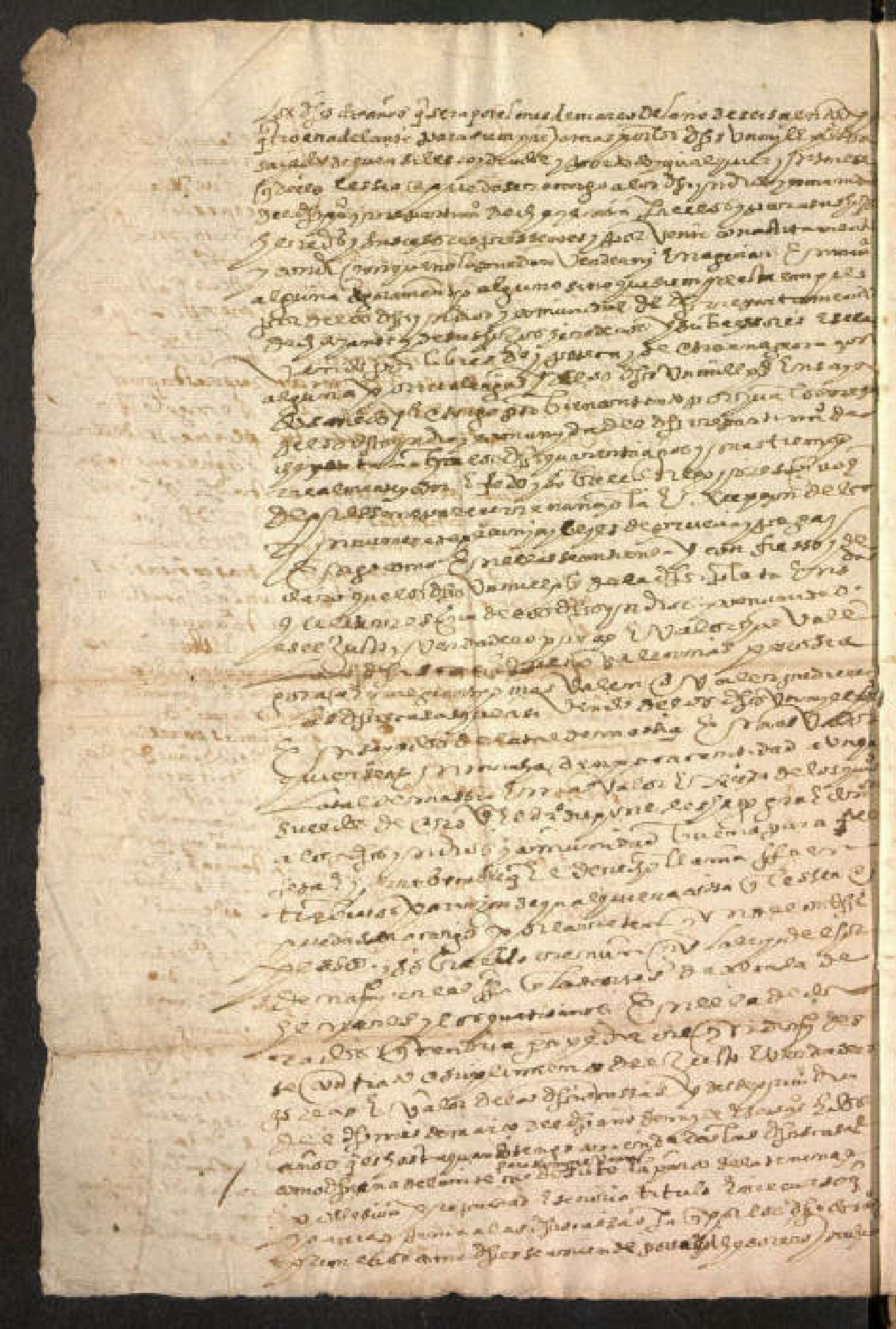

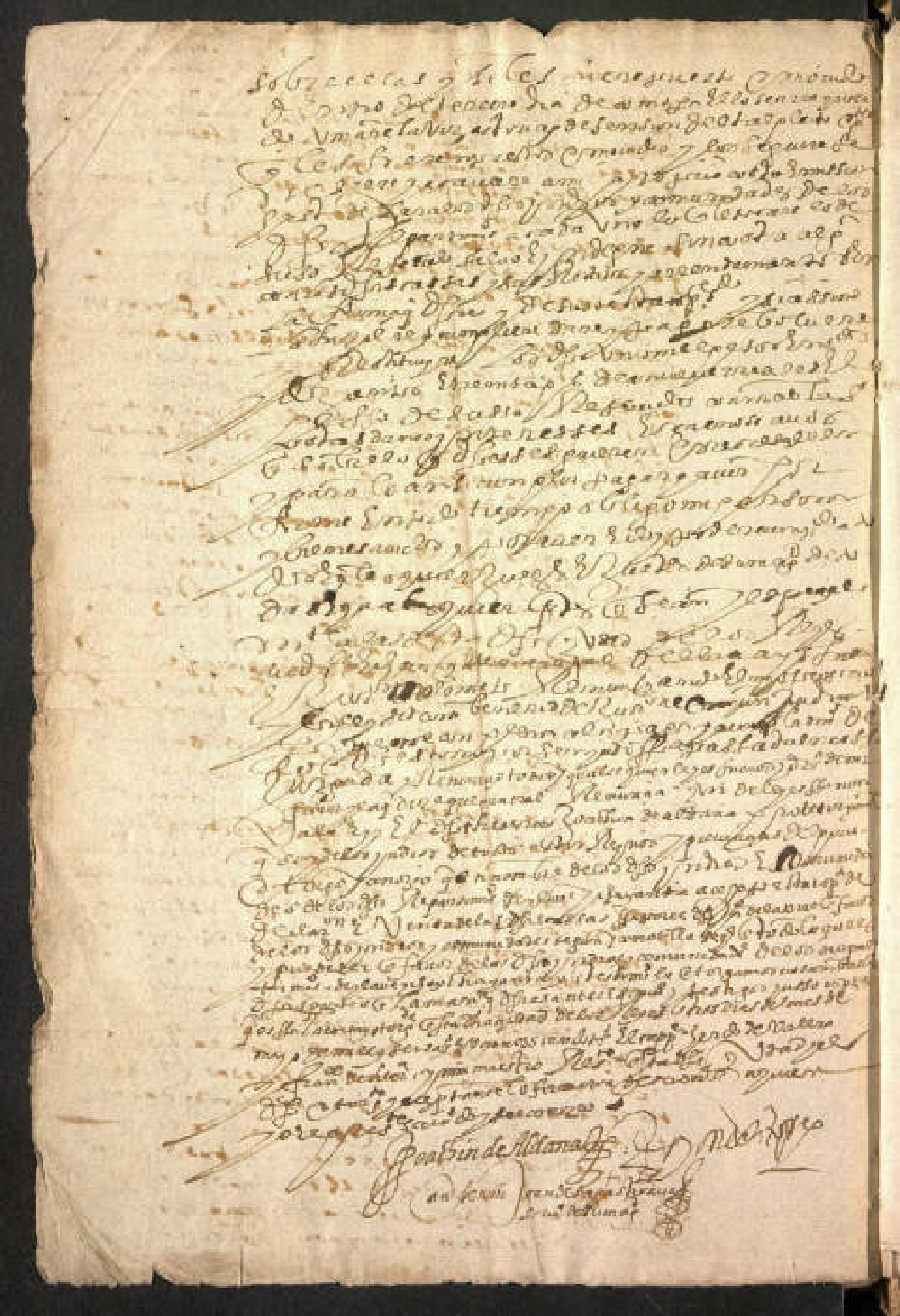

En la çiudad de los Reyes [illegible] dias del mes de
hebrero de mill y seisçientos y un años por ante mi el
escrivano de camara y testigos [illegible]
el doctor Alonso Perez de Salazar [illegible]
[illegible] cavallero [illegible]
[illegible] de Lerma [illegible]
[illegible] encomendero [illegible]
[illegible] en la plaçuela de [illegible]
[illegible] la compañia de [illegible]
de [illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Velasco

Juan del Corral [illegible]

Ante mi

Juan de [illegible]
escrivano de camara

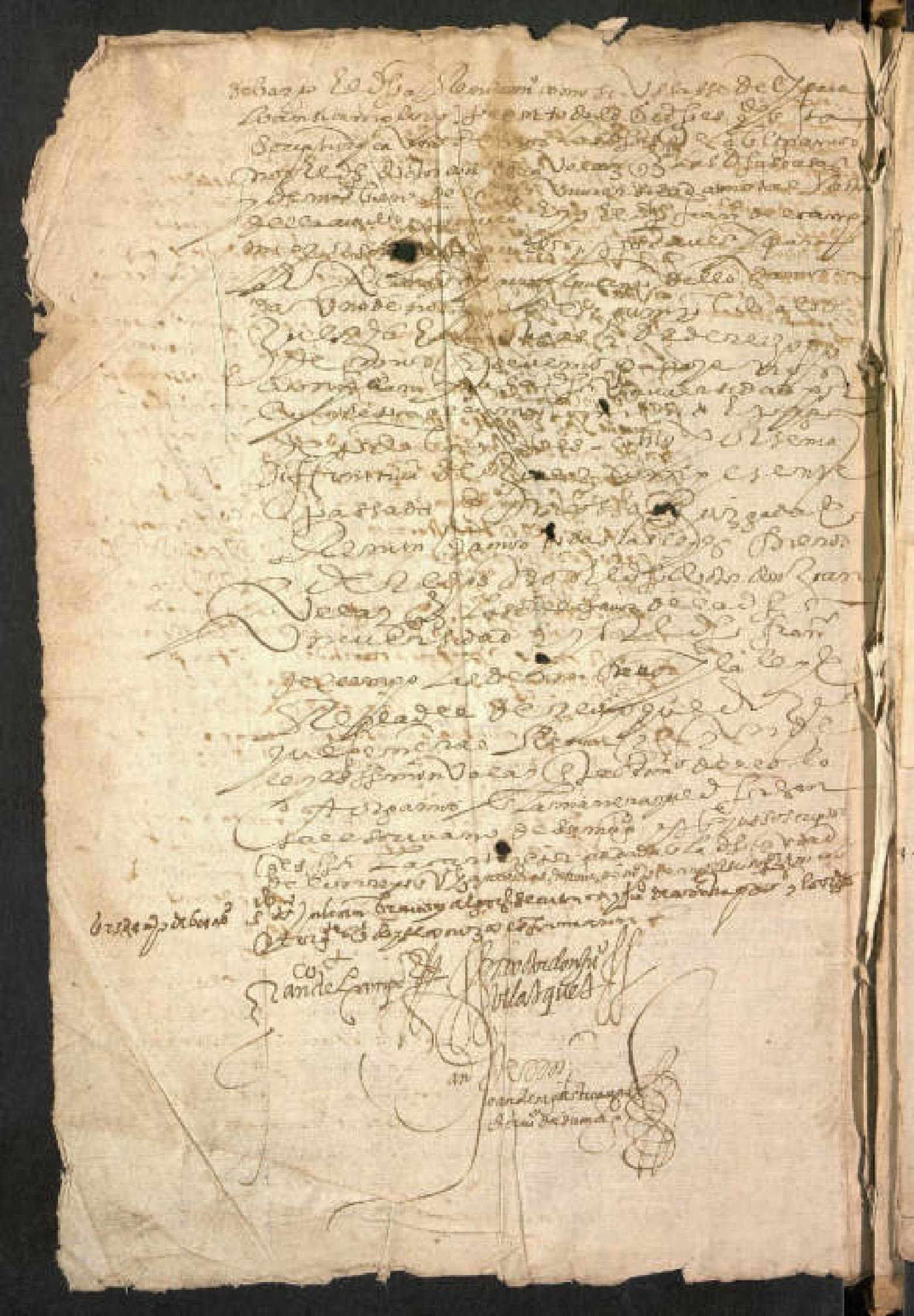

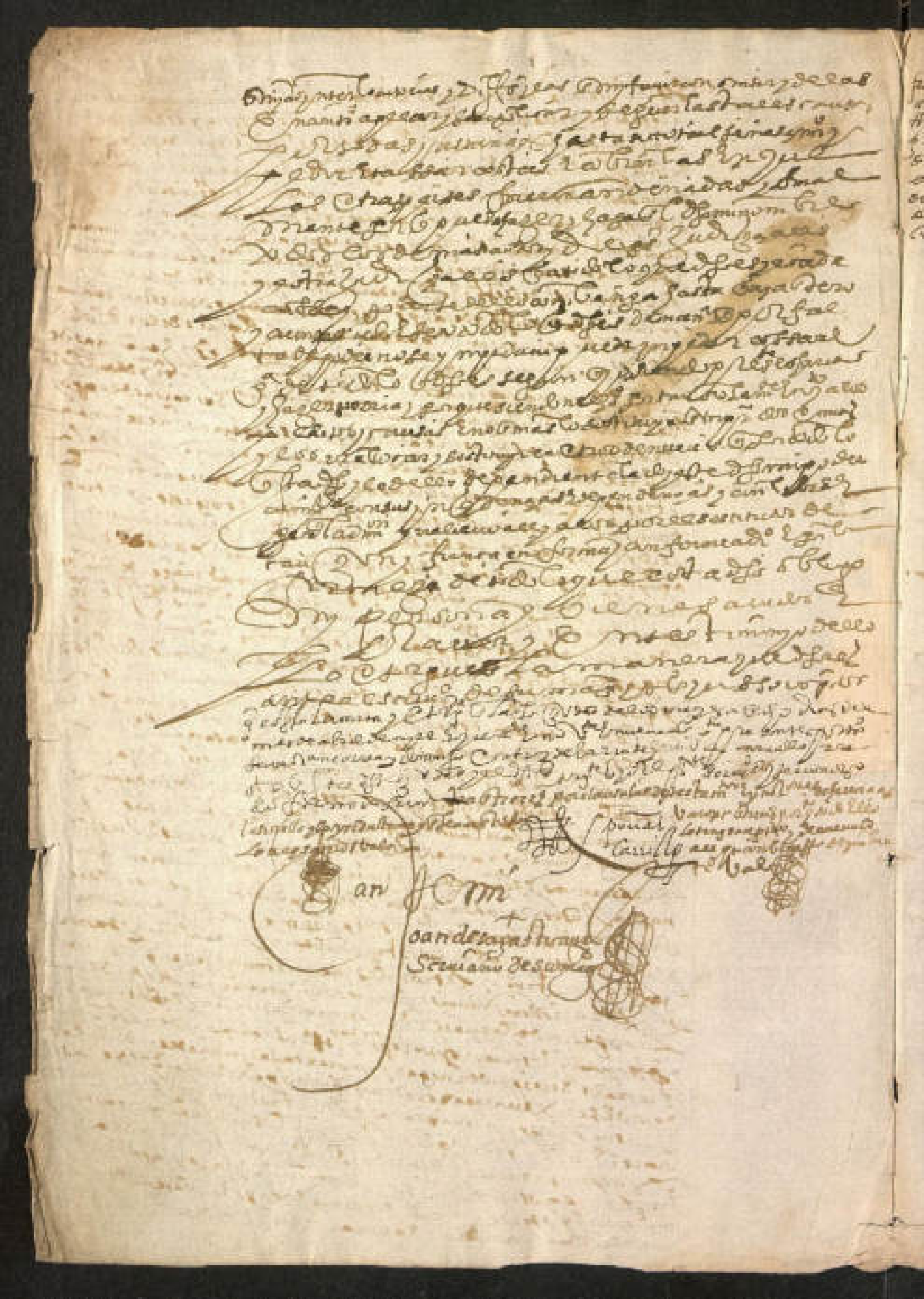

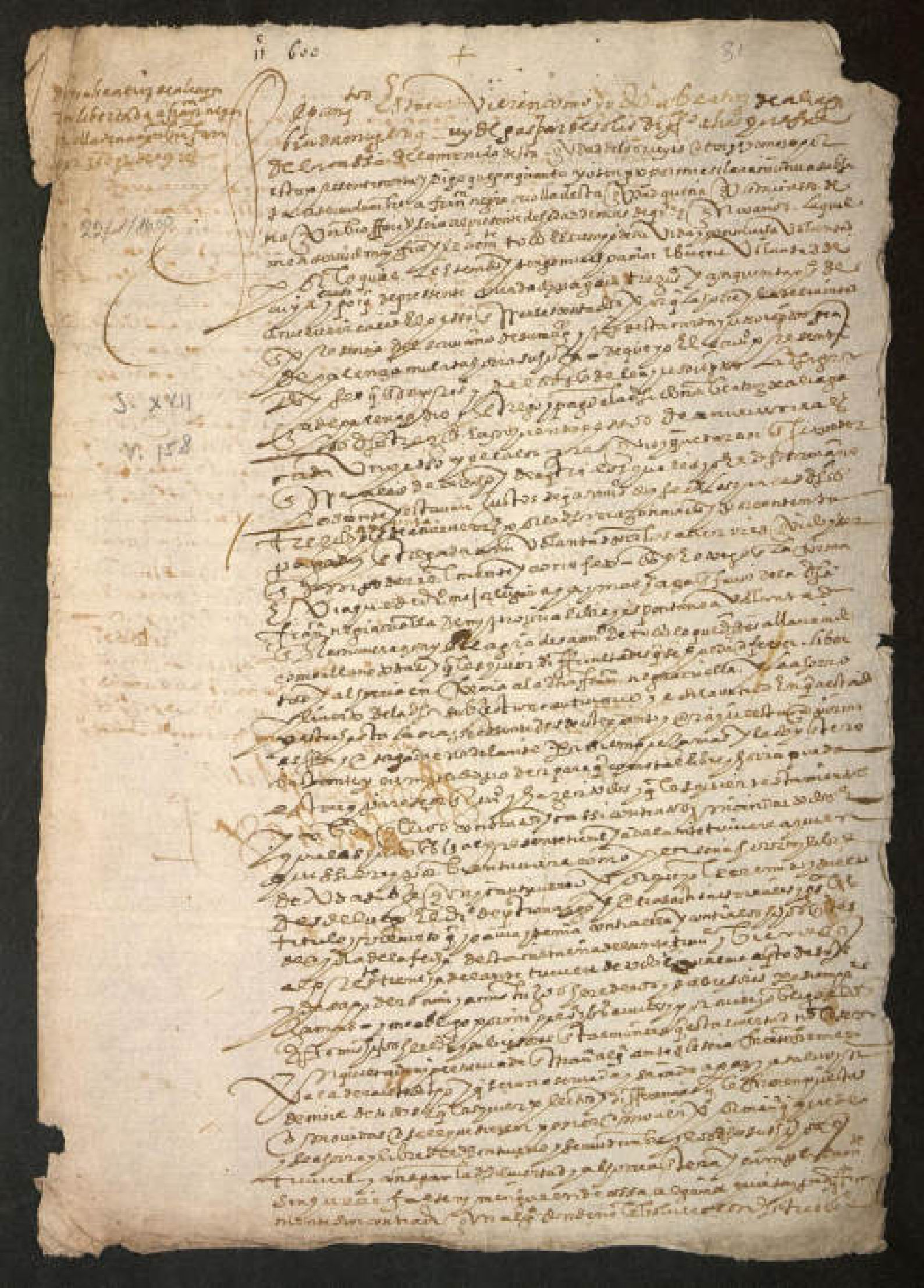

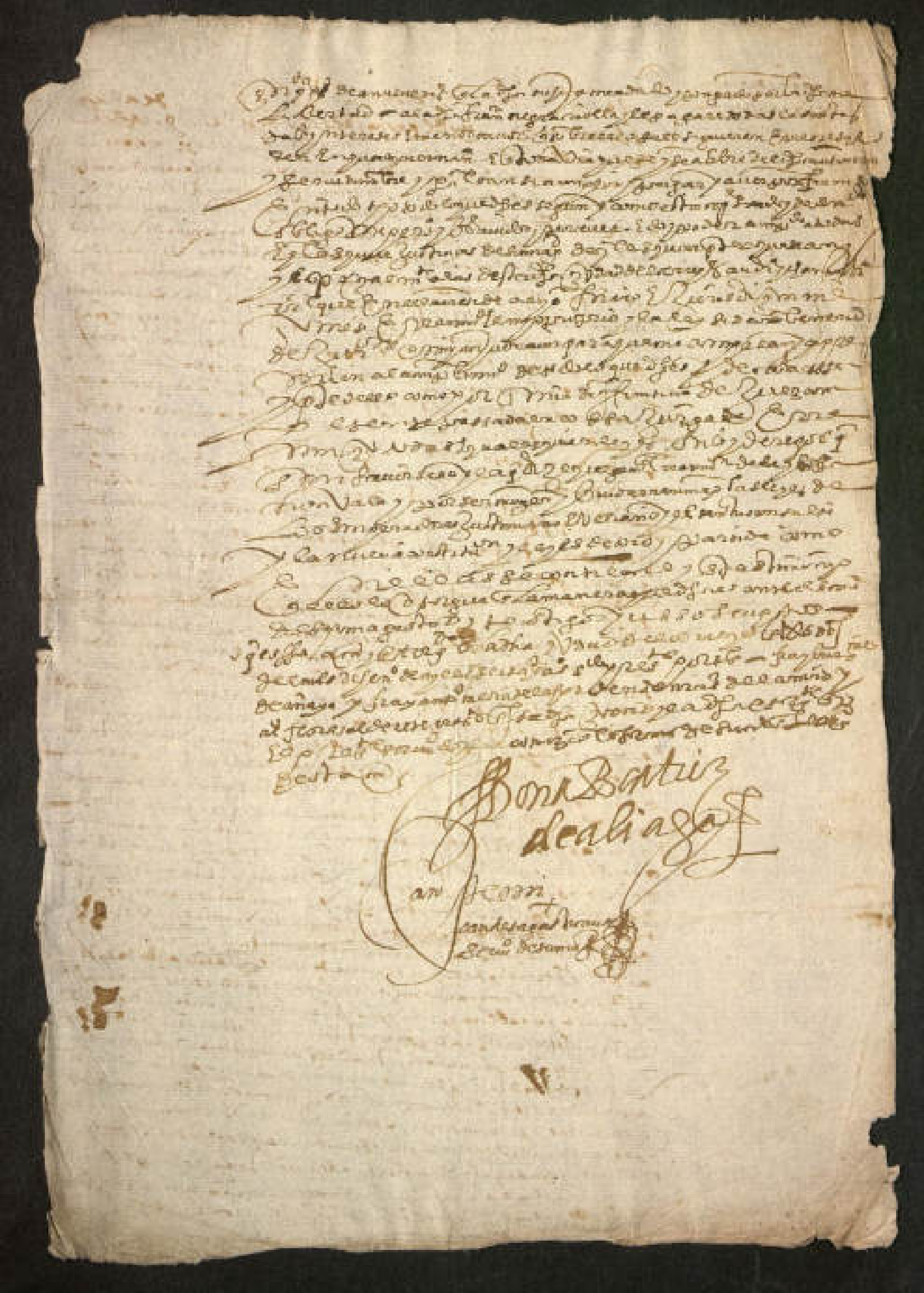

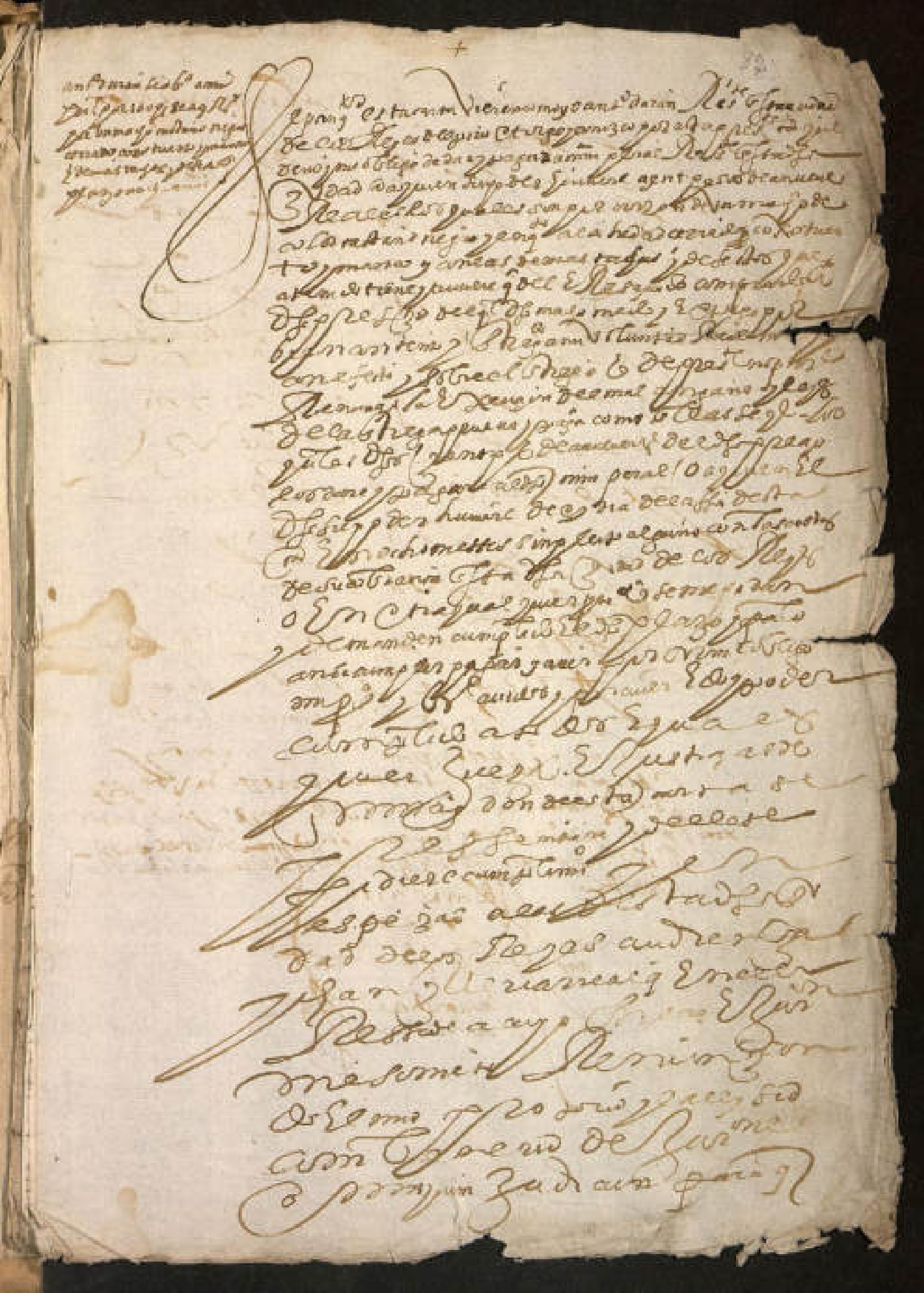

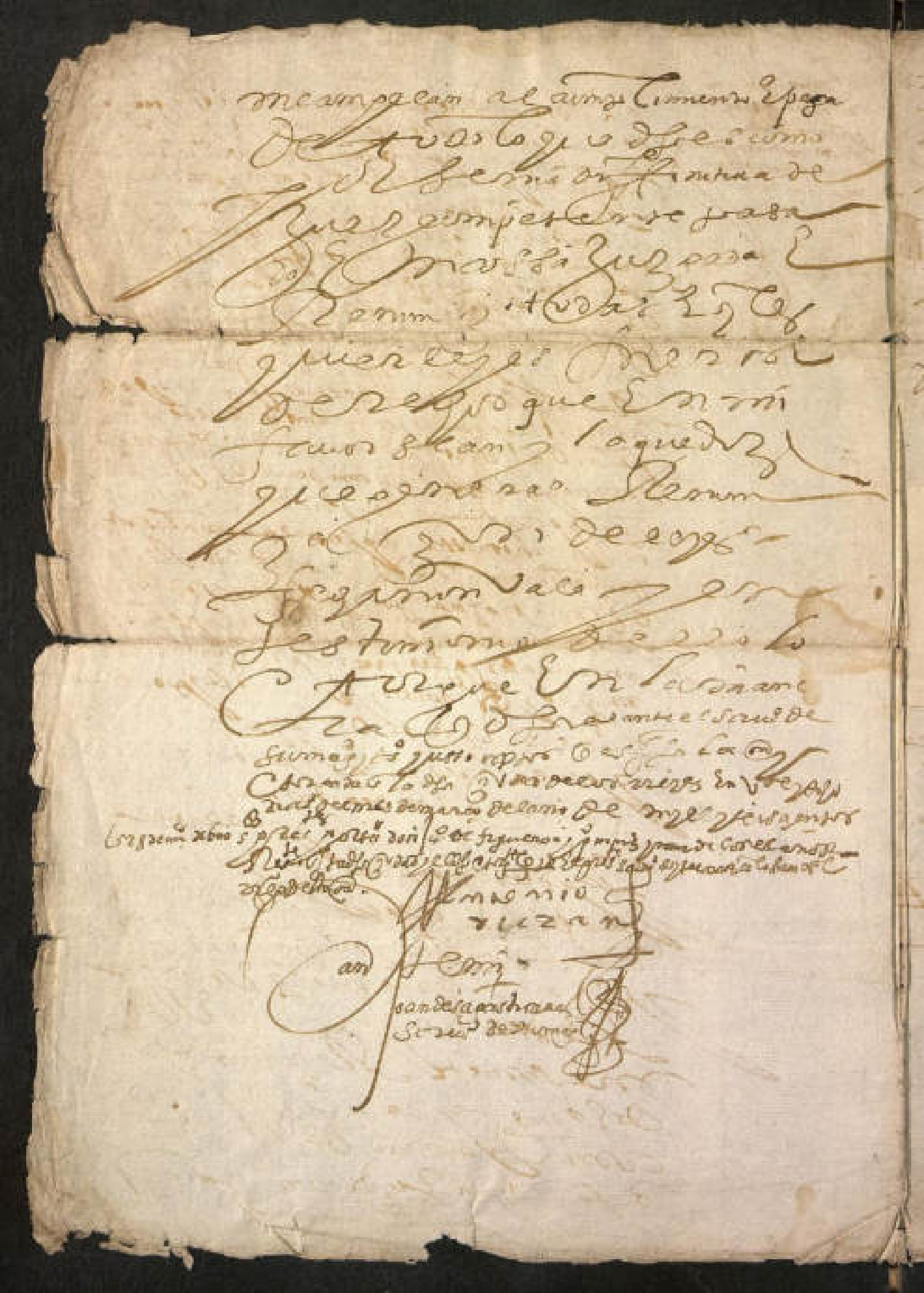

Juan de Lagarto y abad

1600

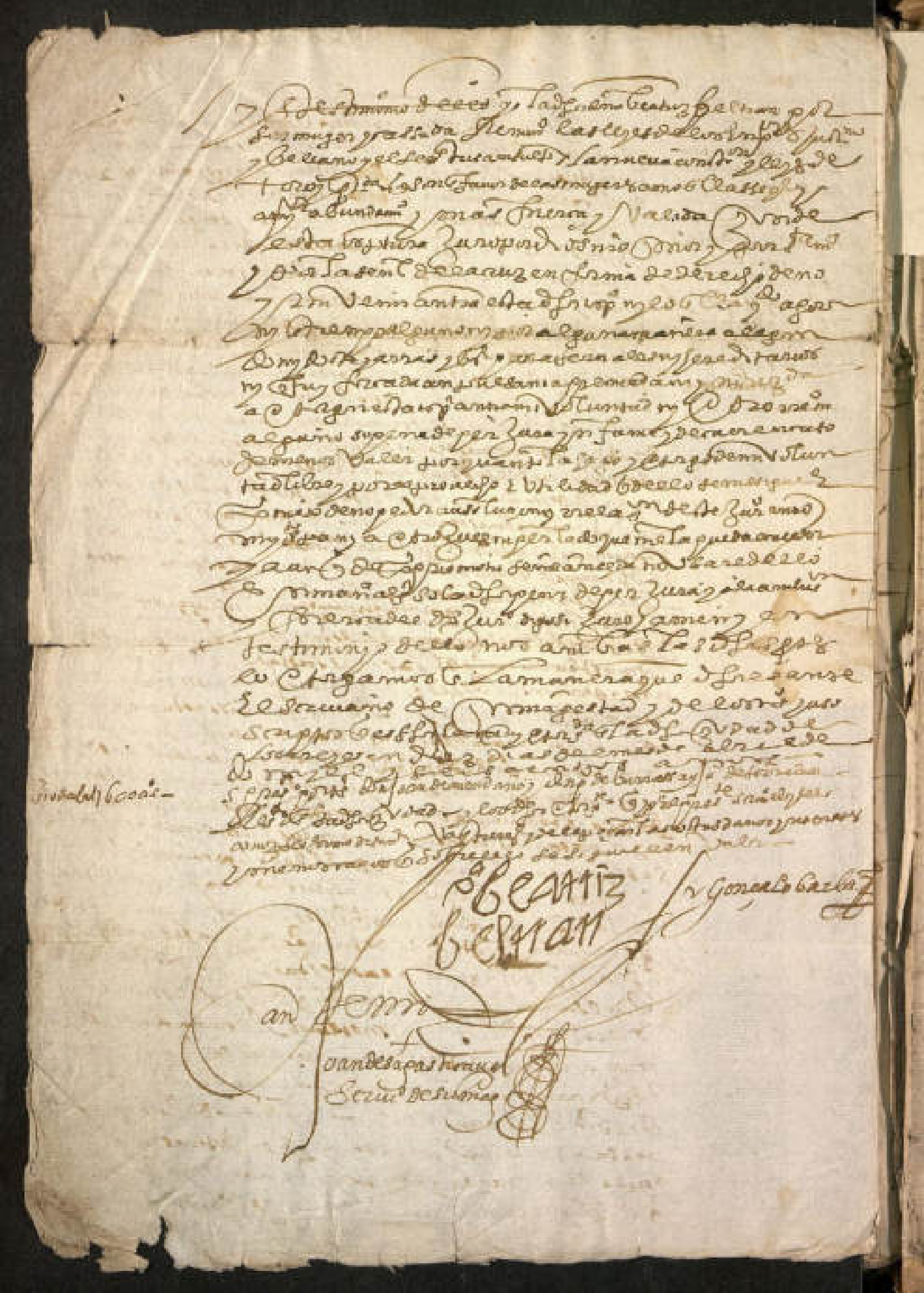

causas y [illegible] y sus remates a tan bajos precios se hizieron y fenecieron tan [illegible] contra la dicha
hacienda del dicho miguel de reden [illegible]
como que las demas personas [illegible] de los [illegible]
ayudando al dicho miguel redondo y su [illegible] hazienda [illegible]
[illegible] el fenecer [illegible]
[illegible] y [illegible] adelante [illegible]
hasta el total fenecimiento de los dichos [illegible]
[illegible] y los demas que se [illegible]
causas y razones [illegible] y alegadas y [illegible]
por [illegible] las demas que se contienen en los [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] y adelante se contuviere [illegible] manera
[illegible] como [illegible] la qual [illegible]
[illegible] con las condiciones siguientes
Primeramente que los mayordomos o manposteros que son del dicho ospital [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] de ayudar [illegible]
[illegible] los dichos pleitos [illegible] y [illegible]
[illegible] contra los dichos [illegible] del dicho miguel redondo [illegible]
[illegible] Melchior [illegible]
[illegible] diego [illegible] mercader como los demas [illegible]
[illegible] y contra [illegible] las personas [illegible]
[illegible] demandas [illegible]
[illegible] colmenar [illegible]
[illegible] de los dichos pleitos [illegible]
[illegible]
Yten con condicion que [illegible] de lo que recibieren [illegible] por los
dichos manposteros o mayordomos del dicho ospital [illegible]
[illegible] delgado [illegible]
[illegible] personas buenas para el dicho ospital [illegible]
[illegible]
[illegible] para el ornato y
[illegible] del altar mayor del dicho ospital [illegible]
[illegible] las misas por las animas de purgatorio [illegible]
[illegible] misas [illegible] dicho ospital
por las animas de purgatorio [illegible]
[illegible]
[illegible] misas [illegible]

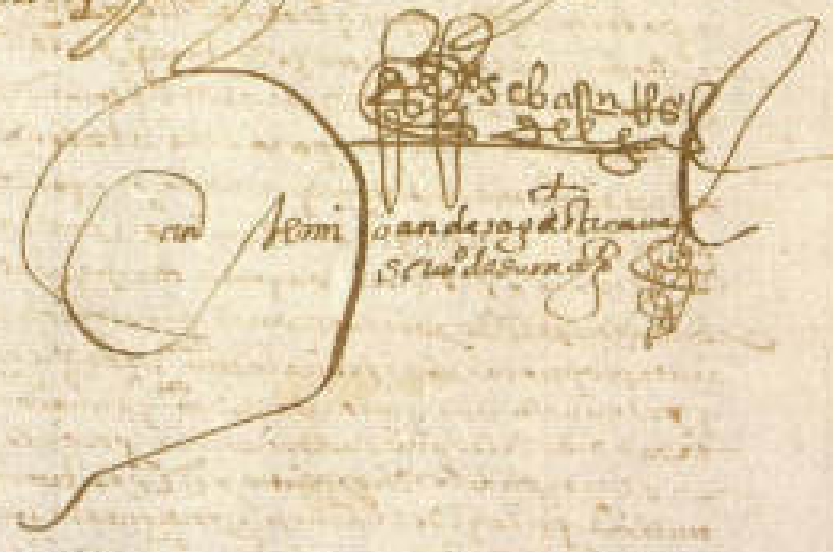

SAGASTIZABAL, Juan de
1600

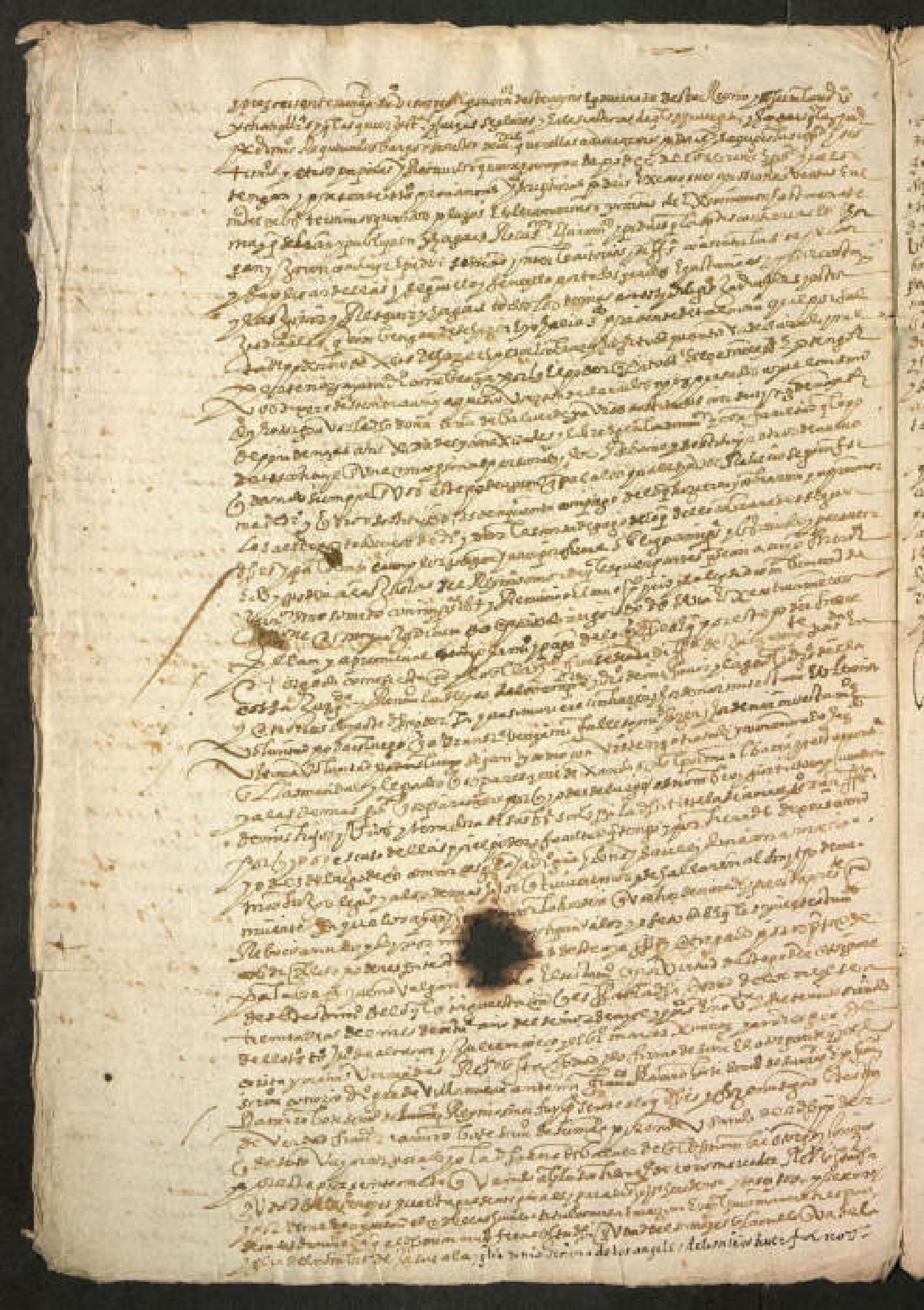

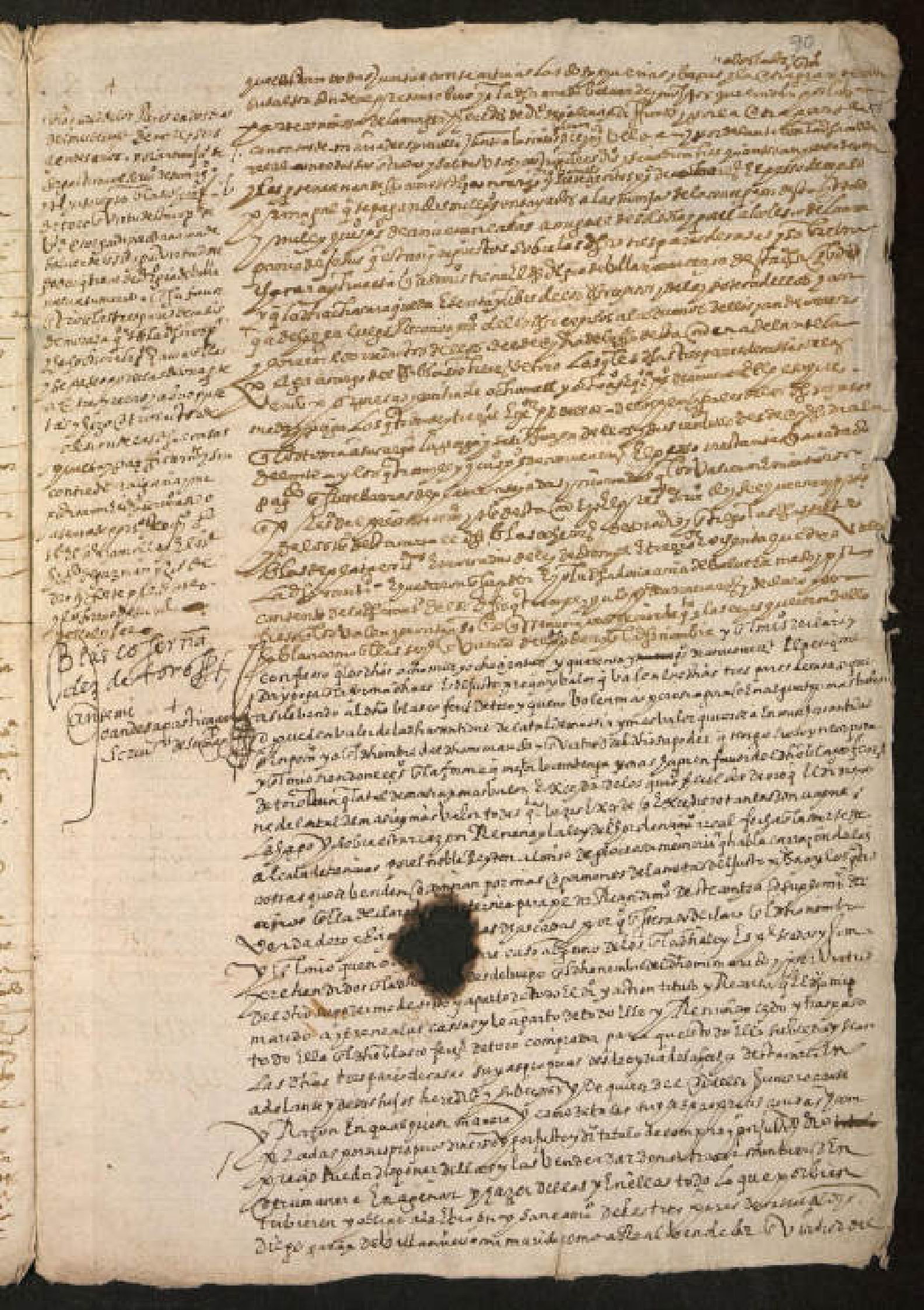

Juan de Zagarzazu de
1600

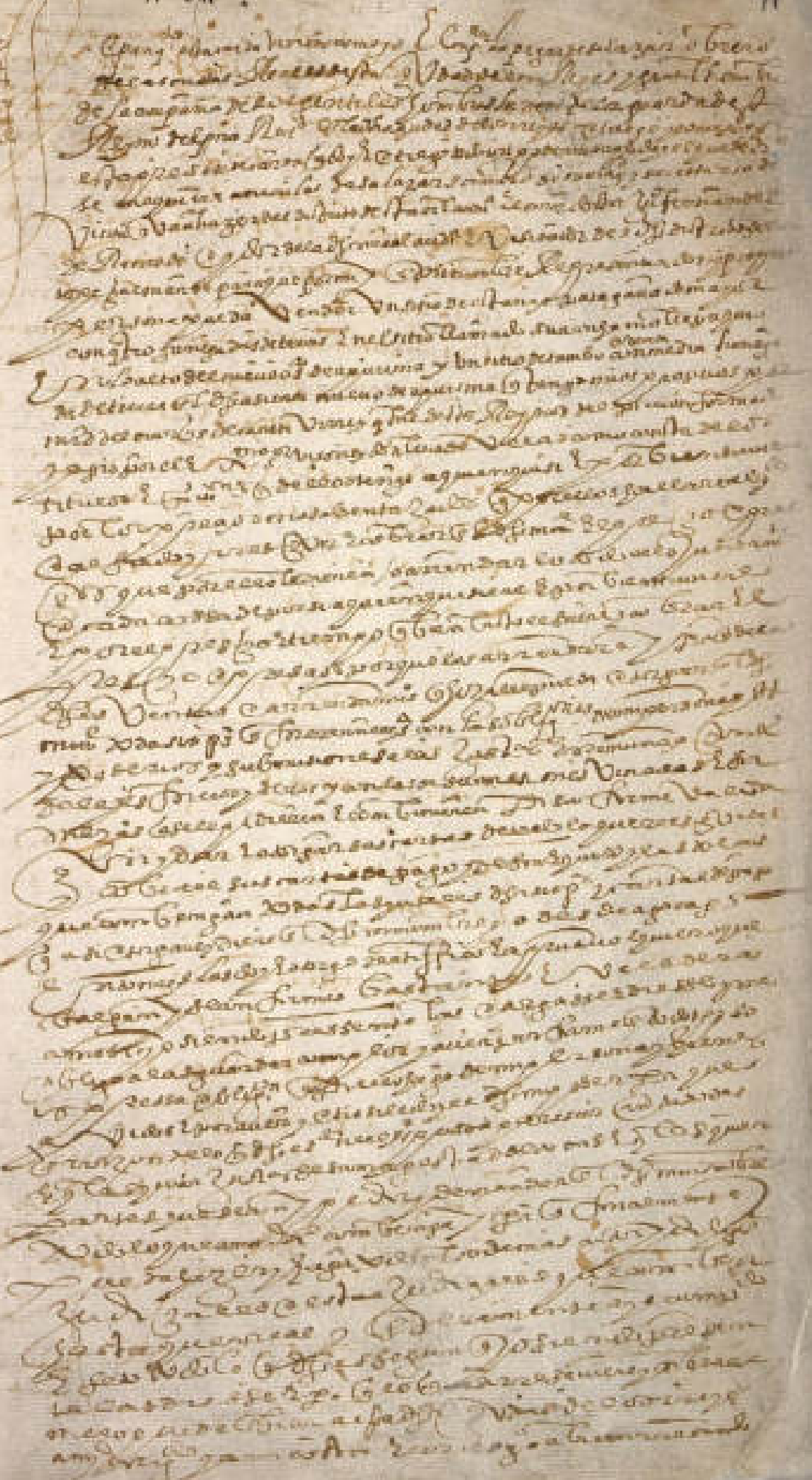

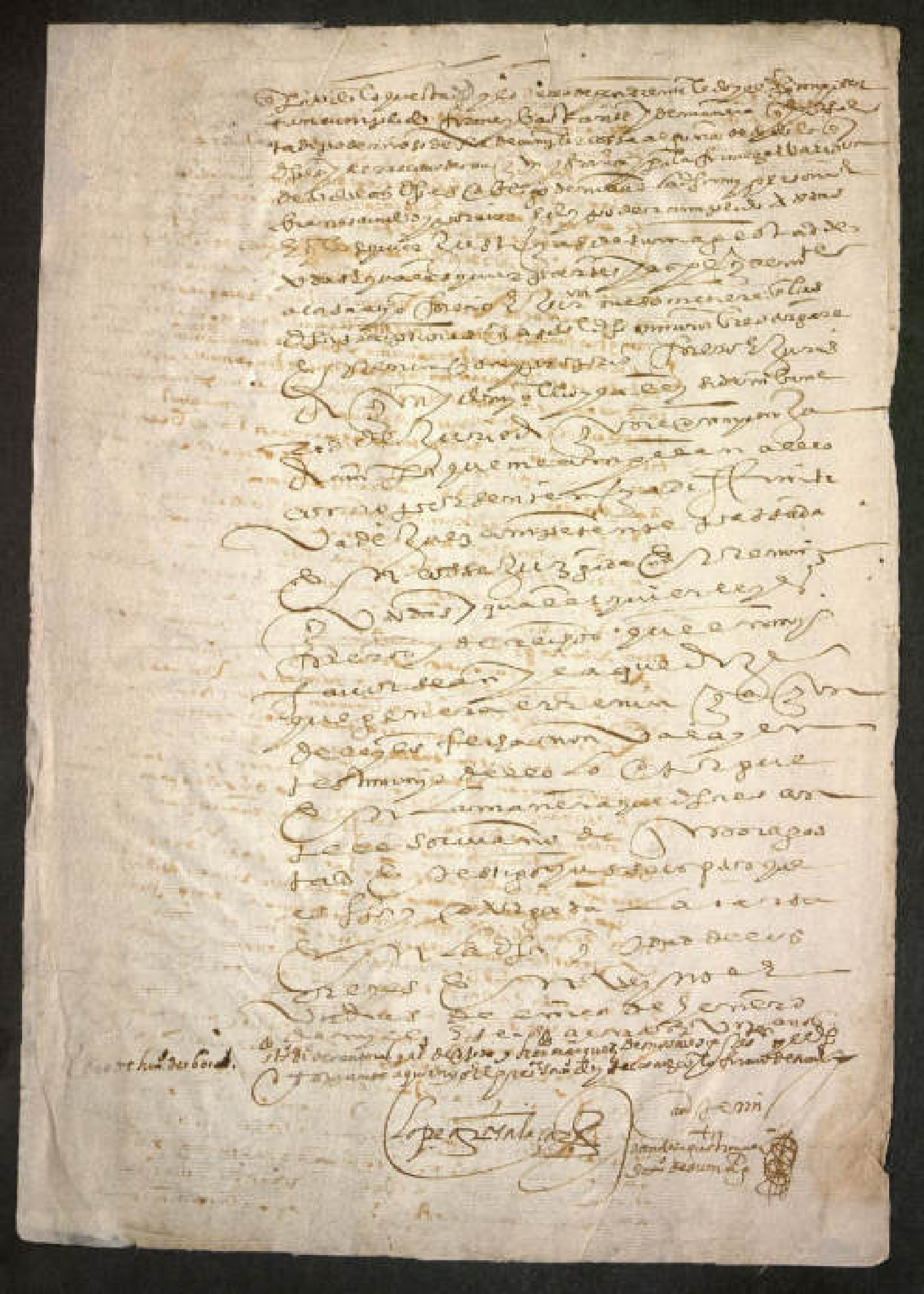

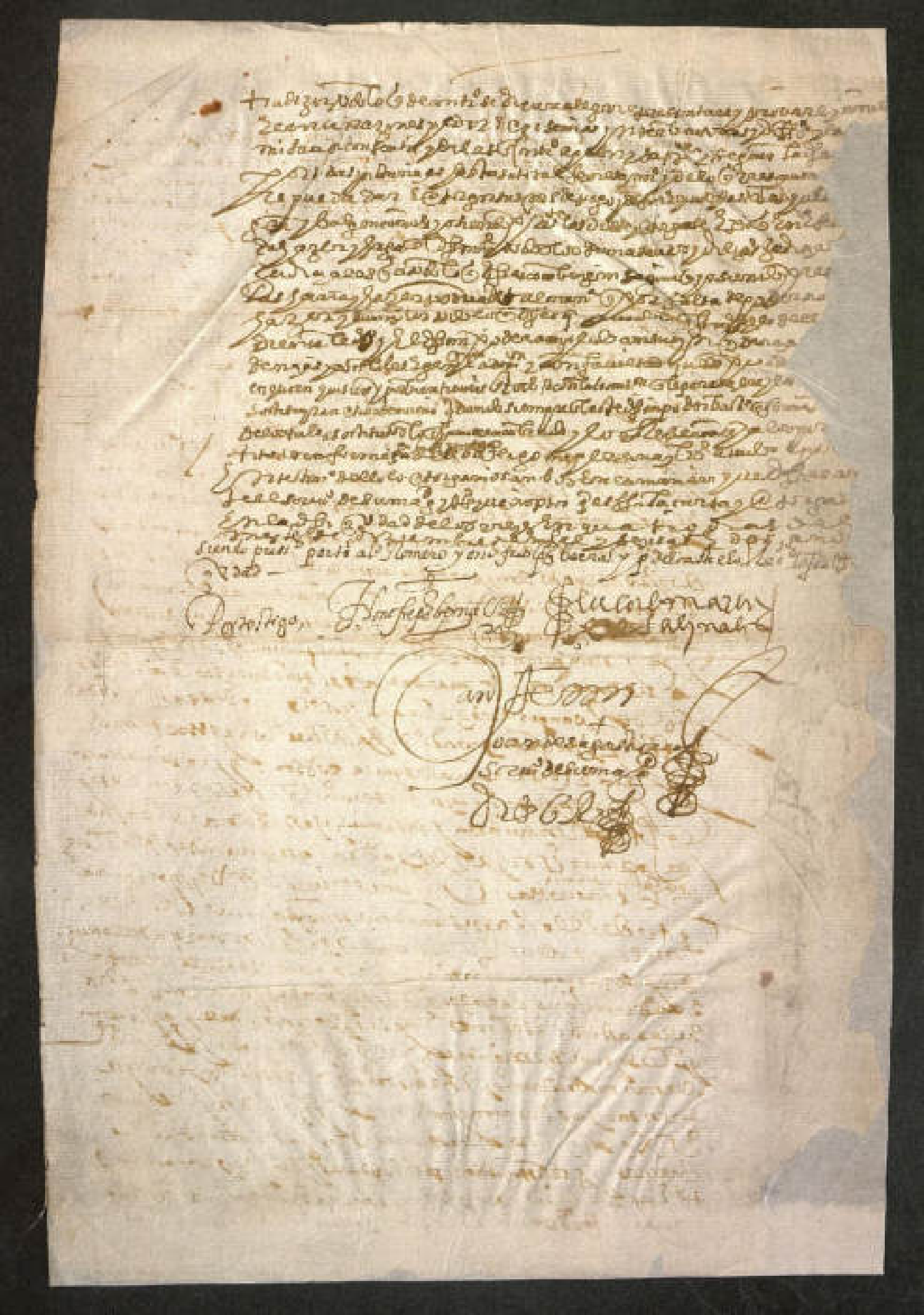

y segura[da] estando Vezinos en Rodrigo de figueroa y Domingo de la Cruz
Escriuanos de[l] n[umer]o de esta dicha villa de los q[ue] yo doy fee q[ue]
conozco dixeron q[ue] en nombre de la dicha Doña Ana de Valladares
su hija y en virtud del poder q[ue] della tienen q[ue] es fecho en
forma y bastante q[ue] dizen ser y es verdad q[ue] presentan
ante mi el dicho Rodrigo de figueroa escriuano para
q[ue] en virtud del dicho poder otorgue esta escriptura y
lo en ella contenido y la firme en su nombre el dicho Rodrigo de figueroa
Y luego yncontinente el dicho Rodrigo de figueroa en
nombre de la dicha Doña Ana de Valladares su hija
y en virtud del dicho poder q[ue] de suso va yncorporado
otorgo y conozco q[ue] vende y da en dote y casamiento
perpetuo para siempre jamas a Juan de Vega
Regidor desta villa hijo legitimo de Juan de Vega
Regidor desta villa y de Doña Ana de Valladares
su mujer q[ue] presente estan y a los q[ue] dellos
dellos y de cada vno dellos en mancomun
y a cada vno dellos por si y por el todo
in solidum renunciando como renuncian
las leyes de la mancomunidad y el
auth[entico] presente de duobus reis debendi
como en ellas se contiene y el dicho
Juan de Vega Regidor y Doña Ana de Valladares
su mujer estando presentes dixeron q[ue] ellos
reciben y aceptan esta escriptura de dote
y casamiento q[ue] de suso va yncorporada
segun y como en ella se contiene y
la otorgan en forma y se obligan
de la tener por firme y valedera
agora y en todo tiempo del mundo
y no la yran contra ella ni contra
cosa alguna ni parte della por
ninguna manera so pena de
perjuros y de caer en caso de
menos valer y de pagar todas
las costas daños y menoscabos
q[ue] sobre ello se les recrezcan
y para la paga y cumplimiento
de todo lo q[ue] dicho es
obligaron sus personas y bienes
muebles y rayzes habidos y por
haber y dieron poder cumplido
a las justicias de su magestad
de qualesquier partes q[ue] sean
para q[ue] se lo hagan cumplir
y pagar como por sentencia
pasada en cosa juzgada
sobre lo q[ue] renunciaron
todas las leyes y derechos
de su fauor y la general
del derecho en forma
en testimonio de lo
qual otorgaron esta
escriptura ante mi
el dicho escriuano
y testigos q[ue] fueron
presentes a lo
q[ue] dicho es
Juan de Vega
Doña Ana de Valladares
Rodrigo de figueroa
Domingo de la Cruz
ante mi
Juan de Vargas Portal

1602

1602

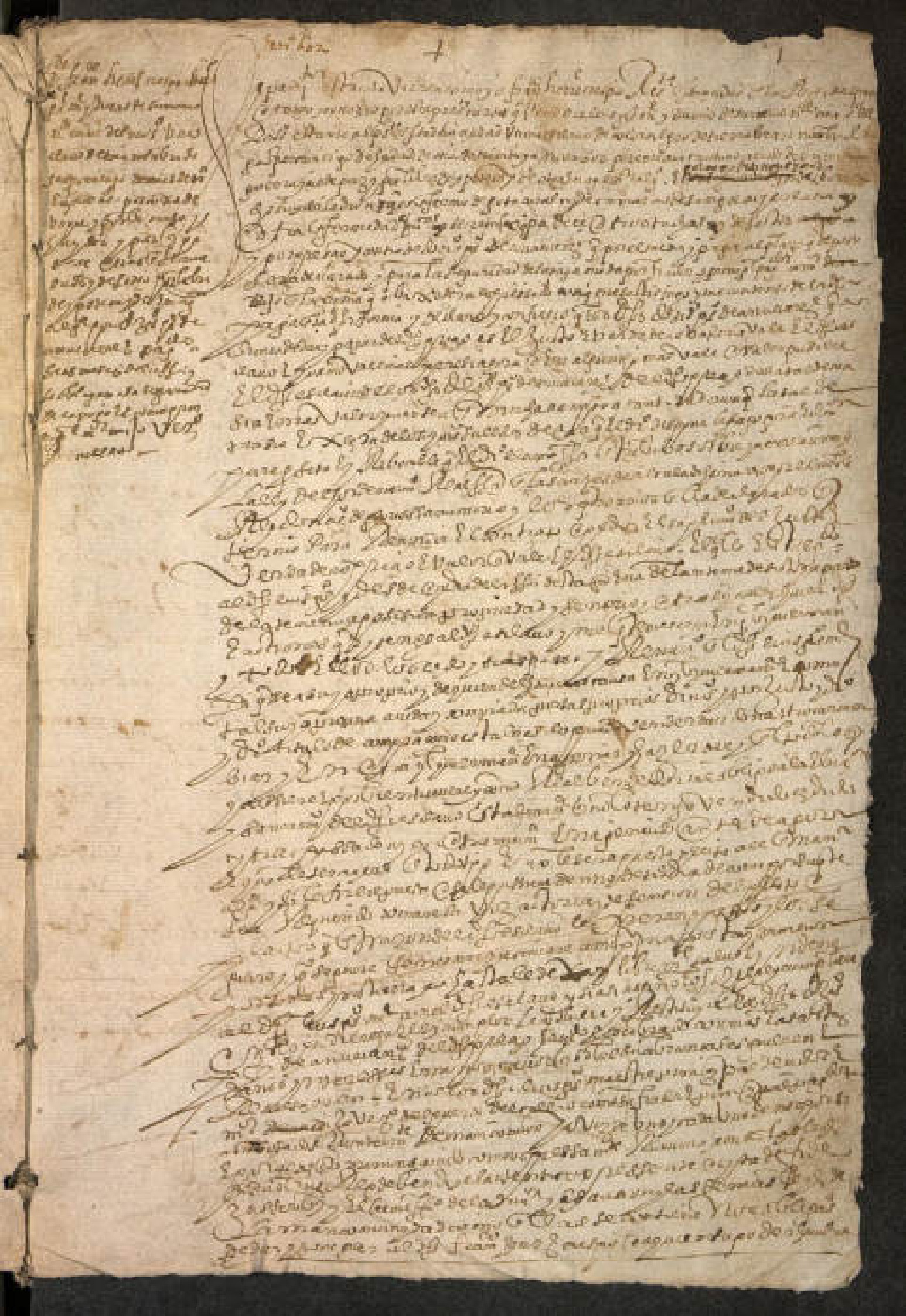

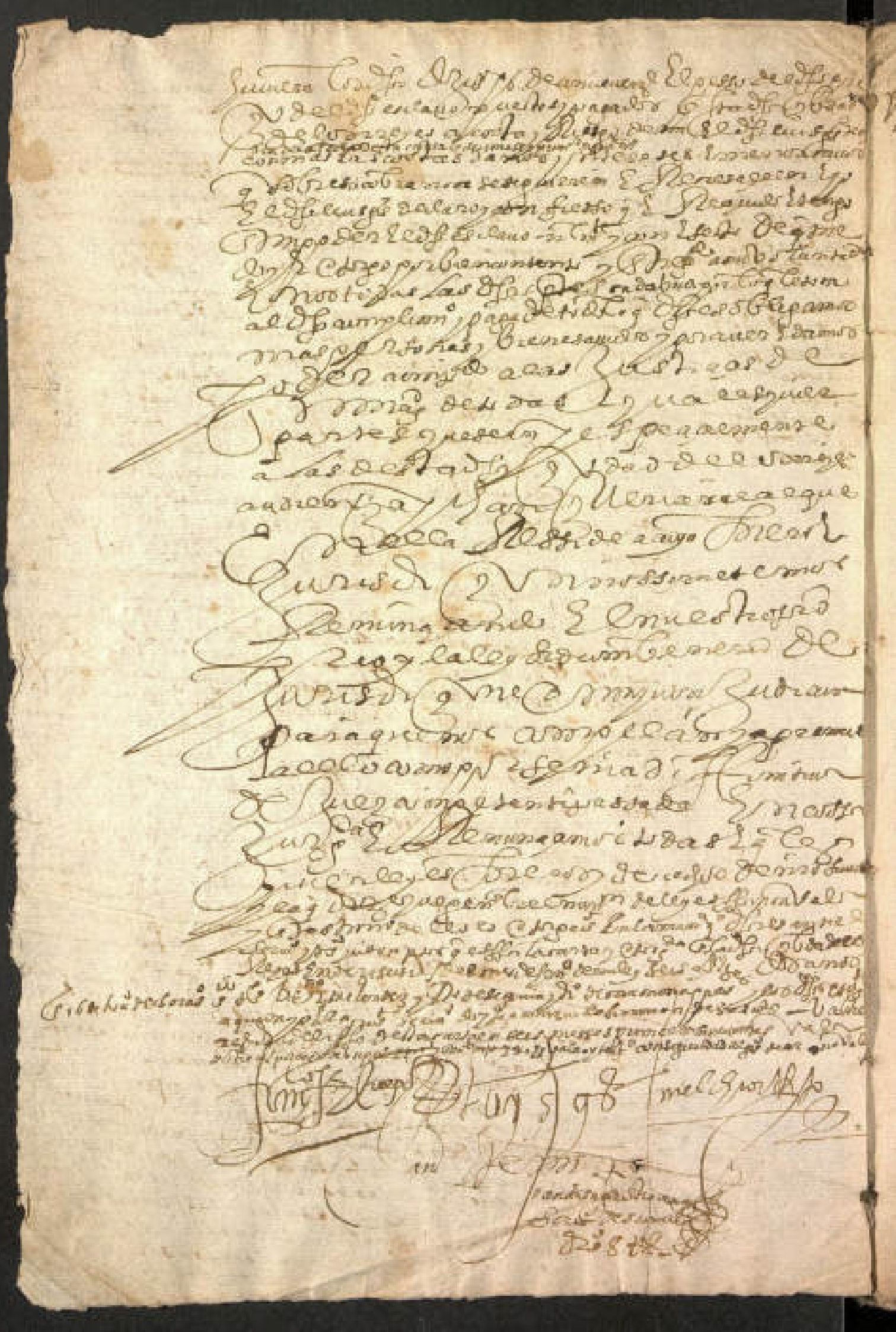

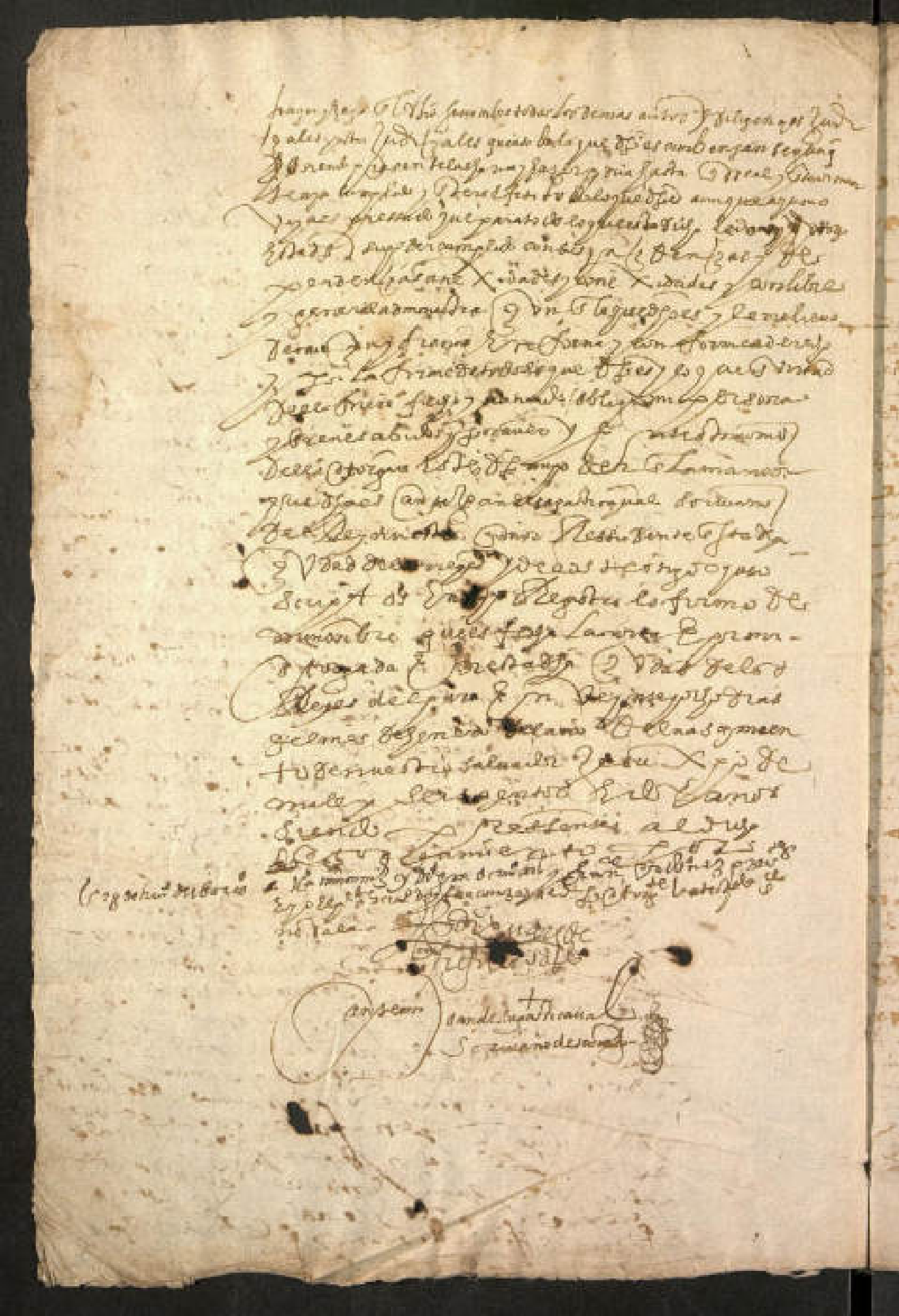

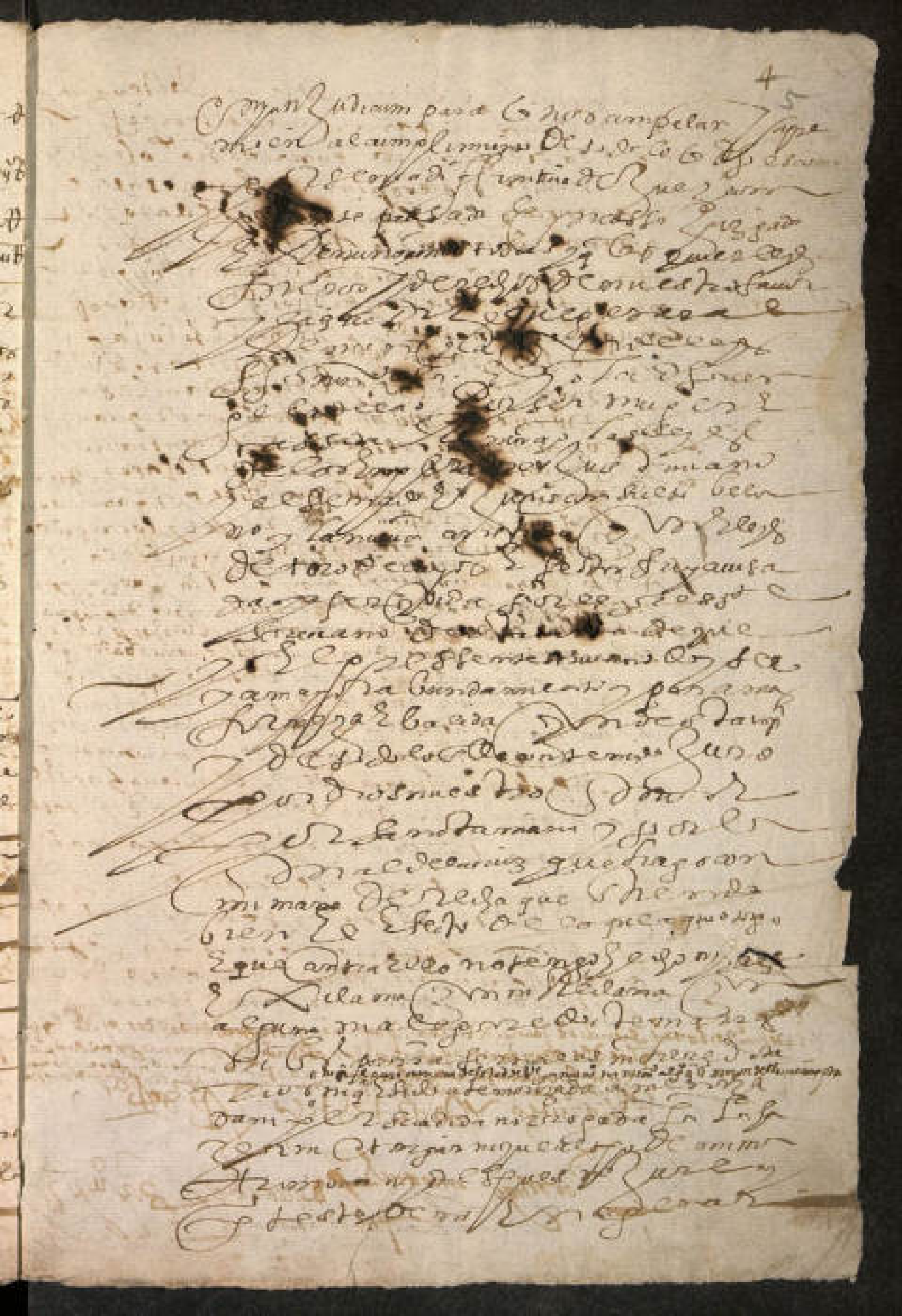

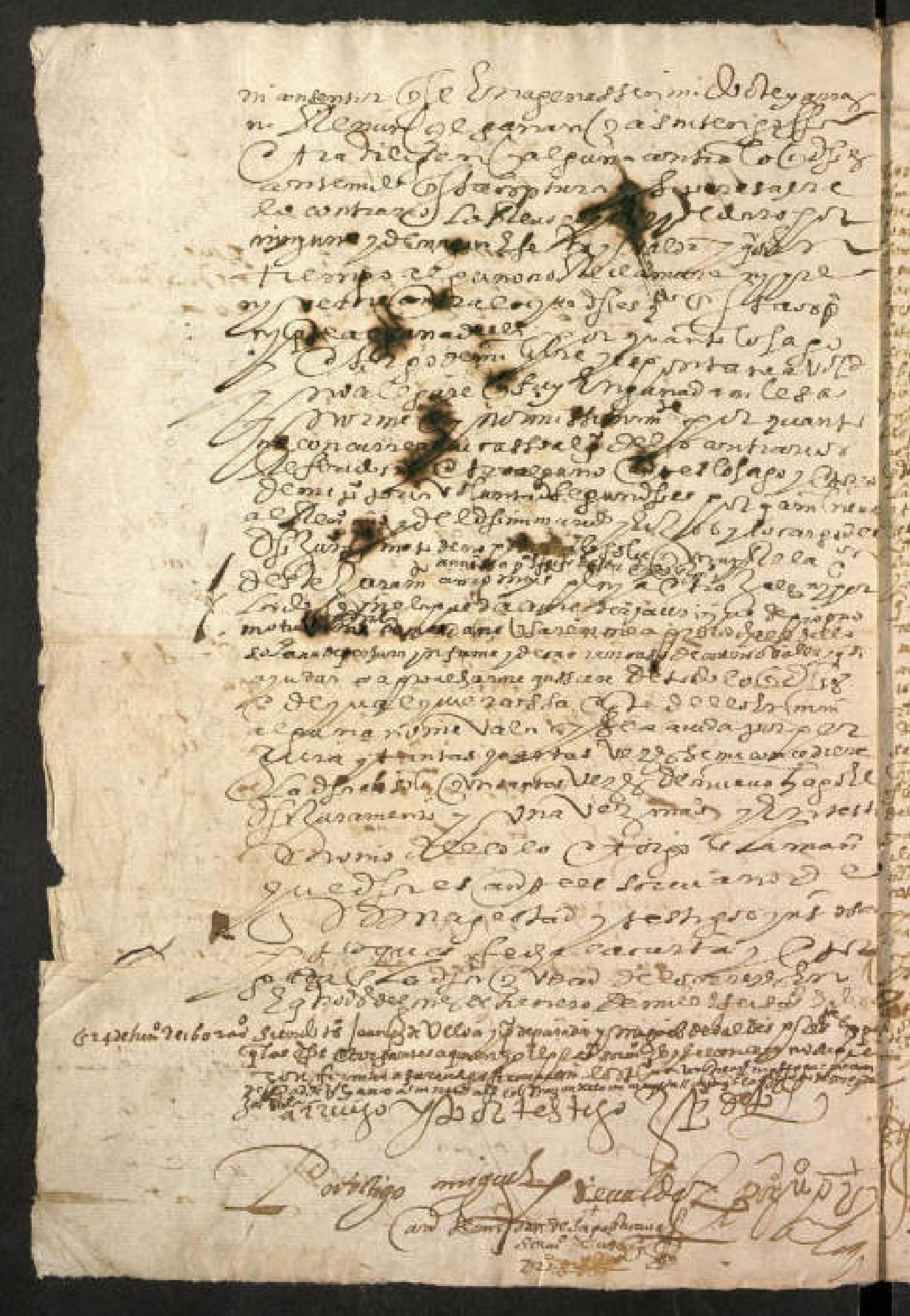

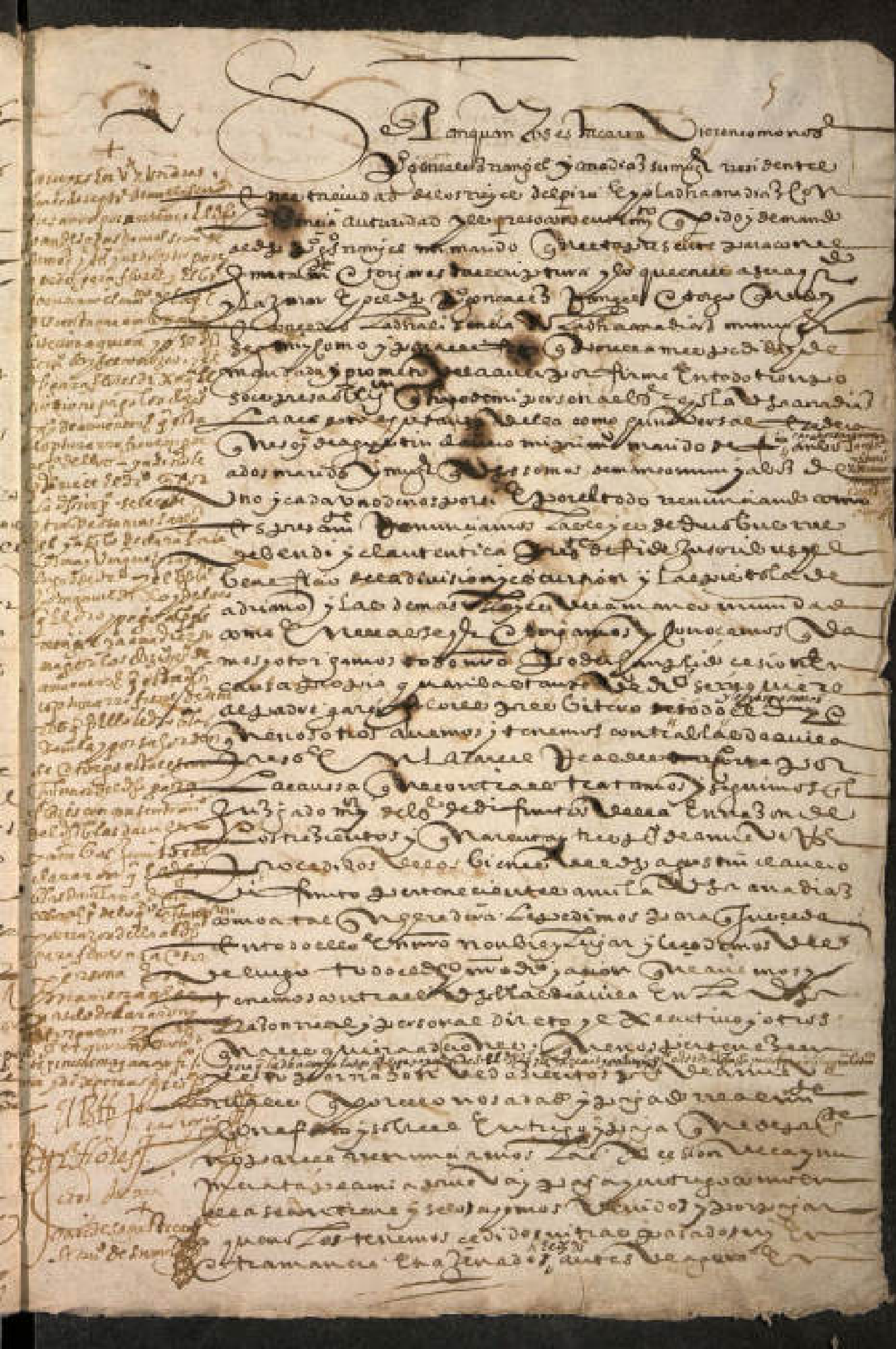

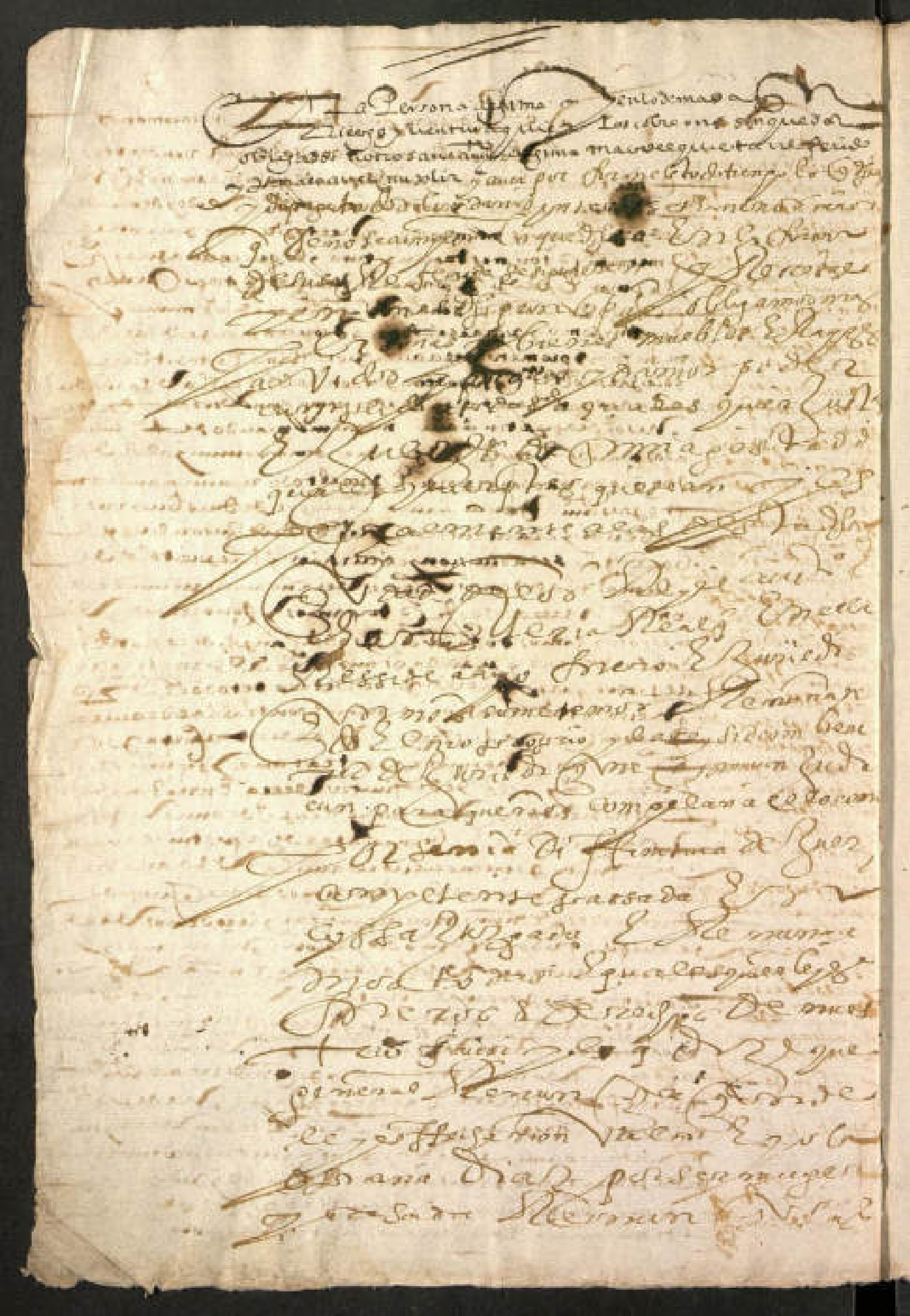

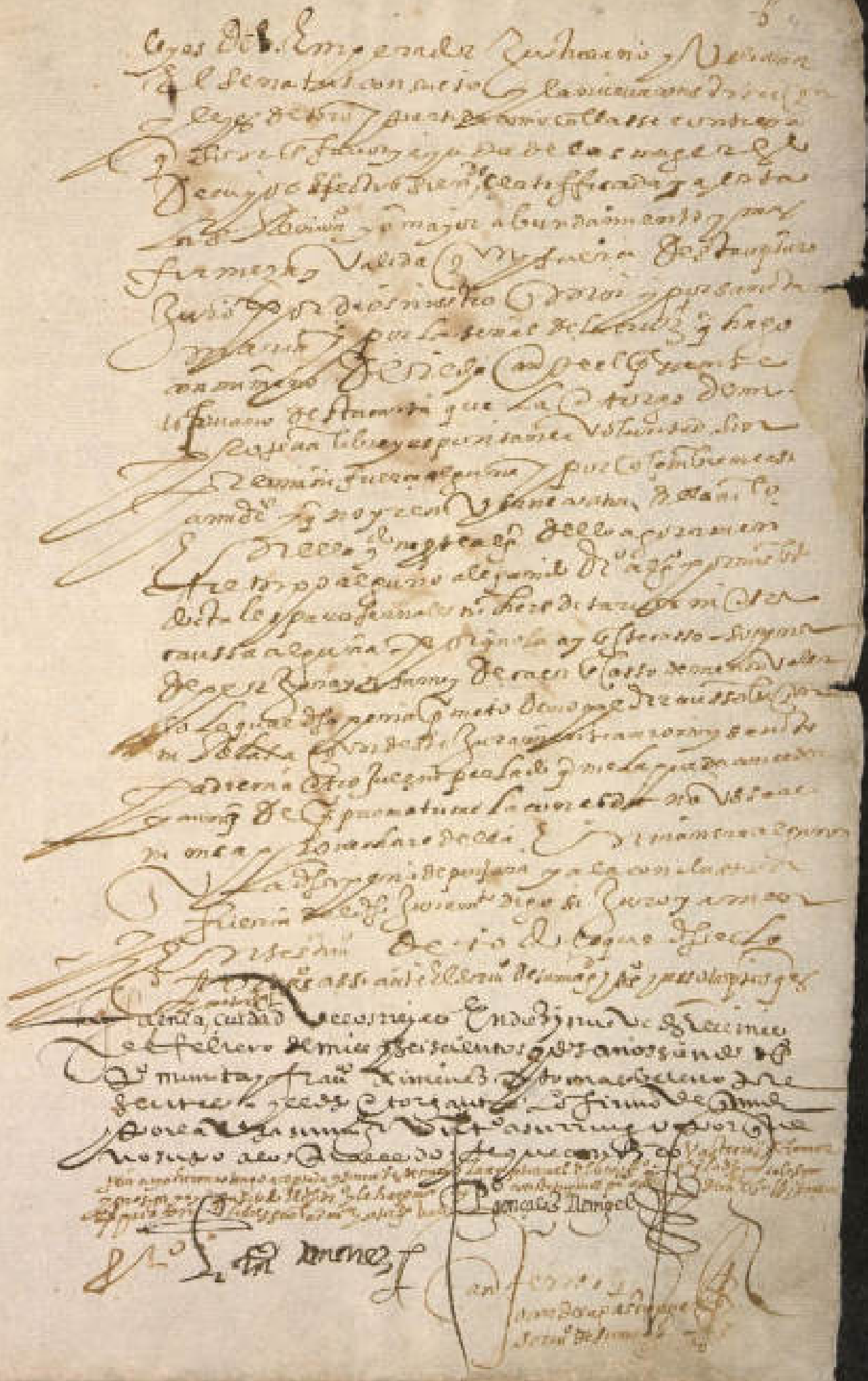

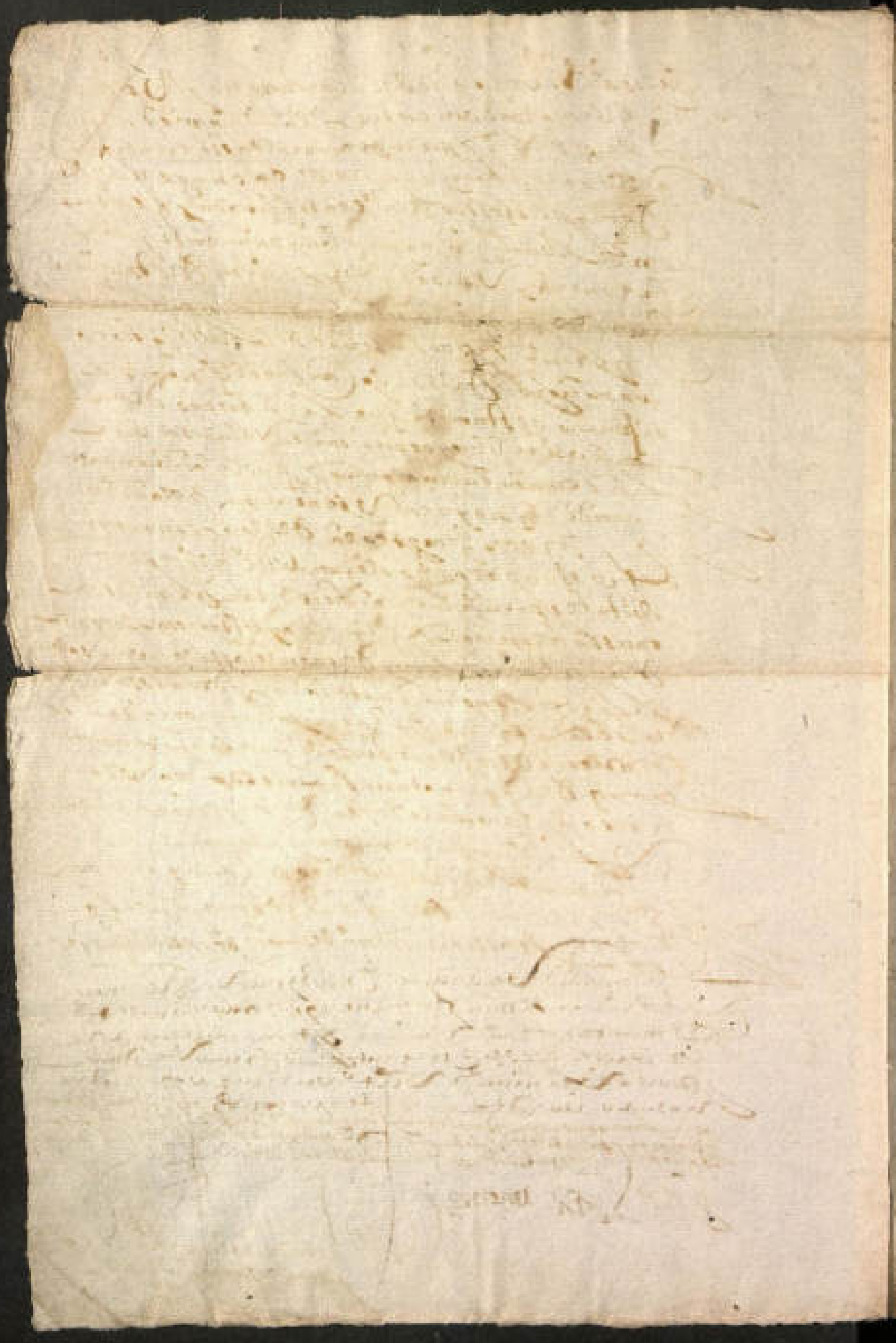

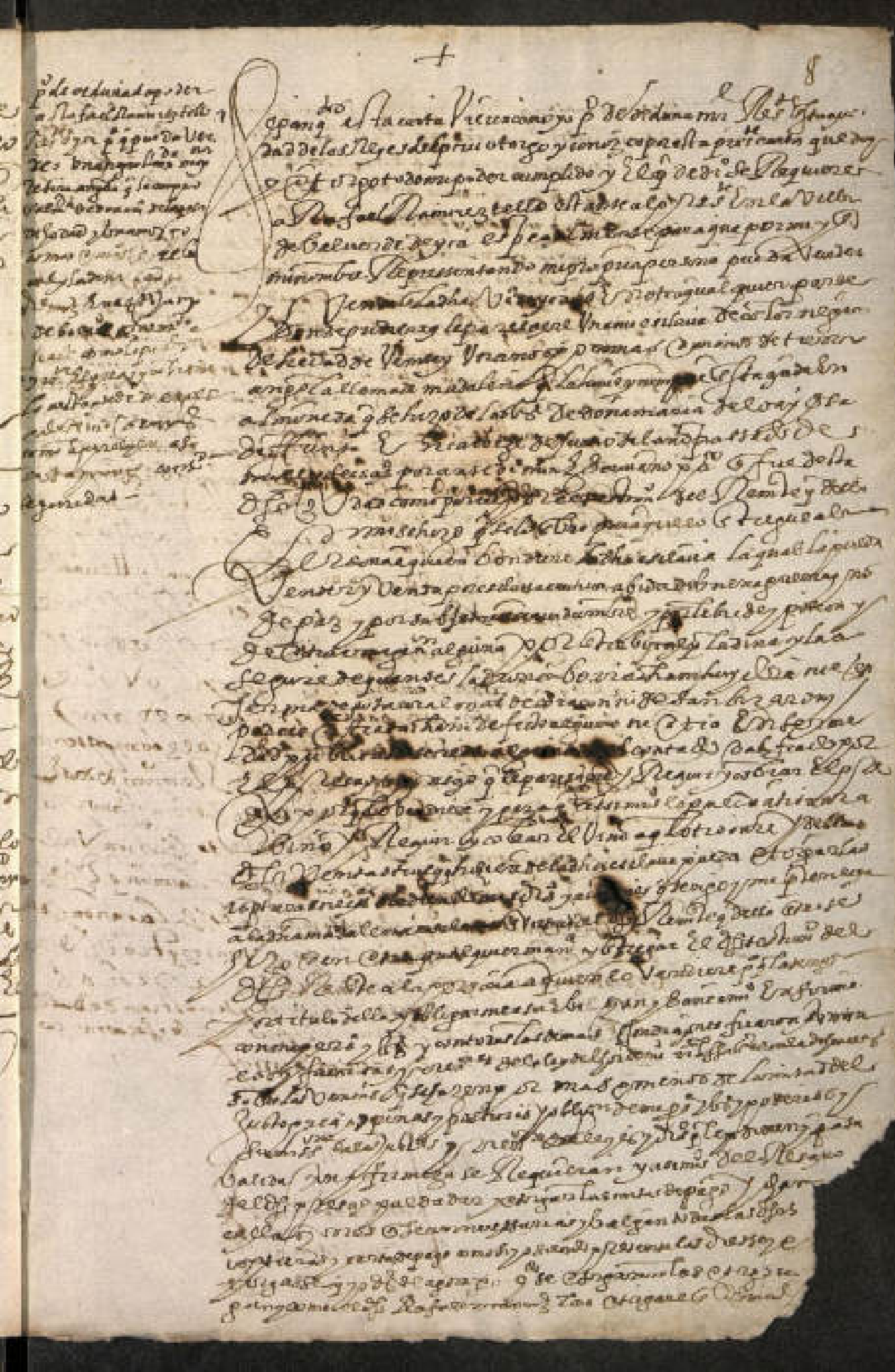

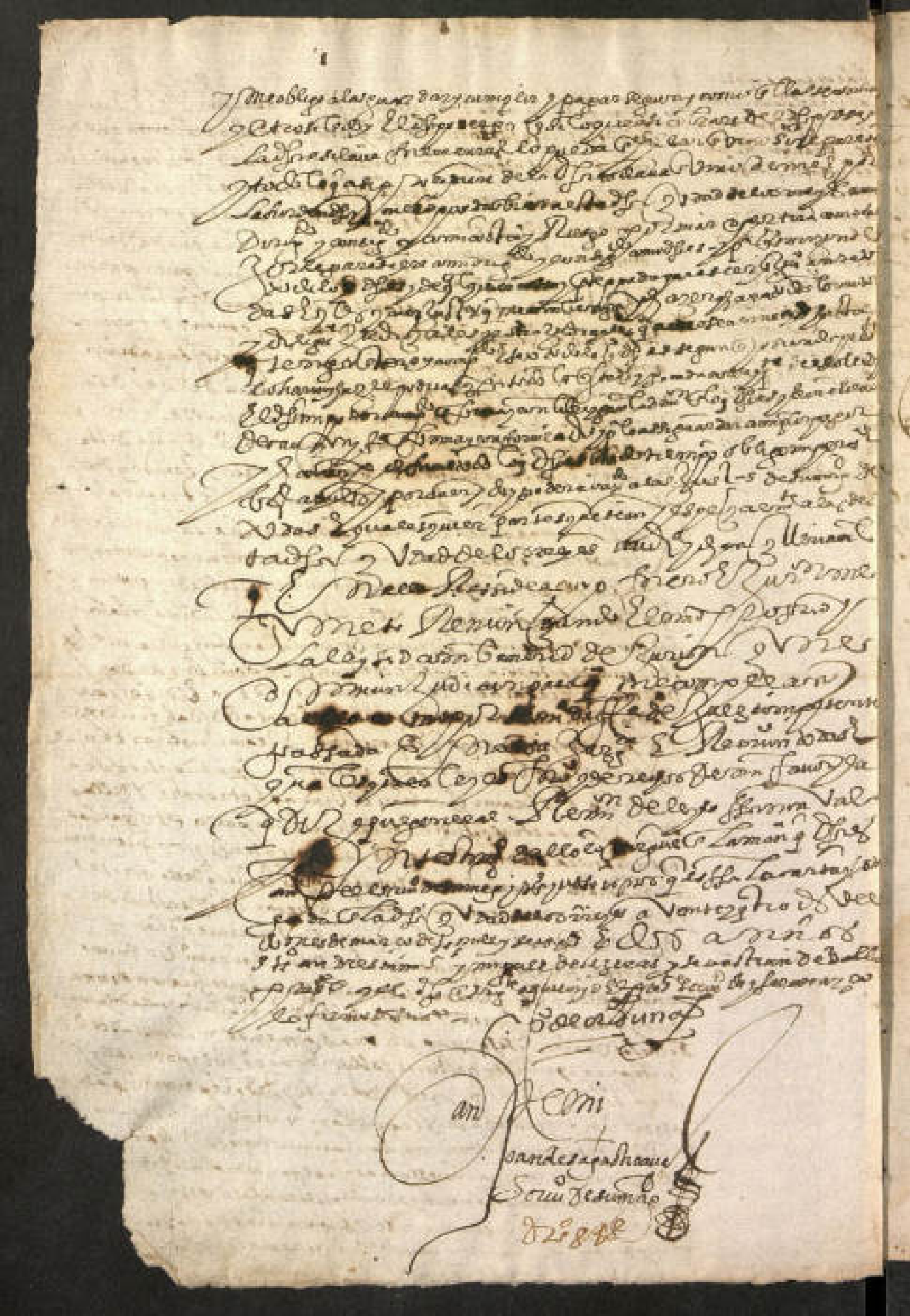

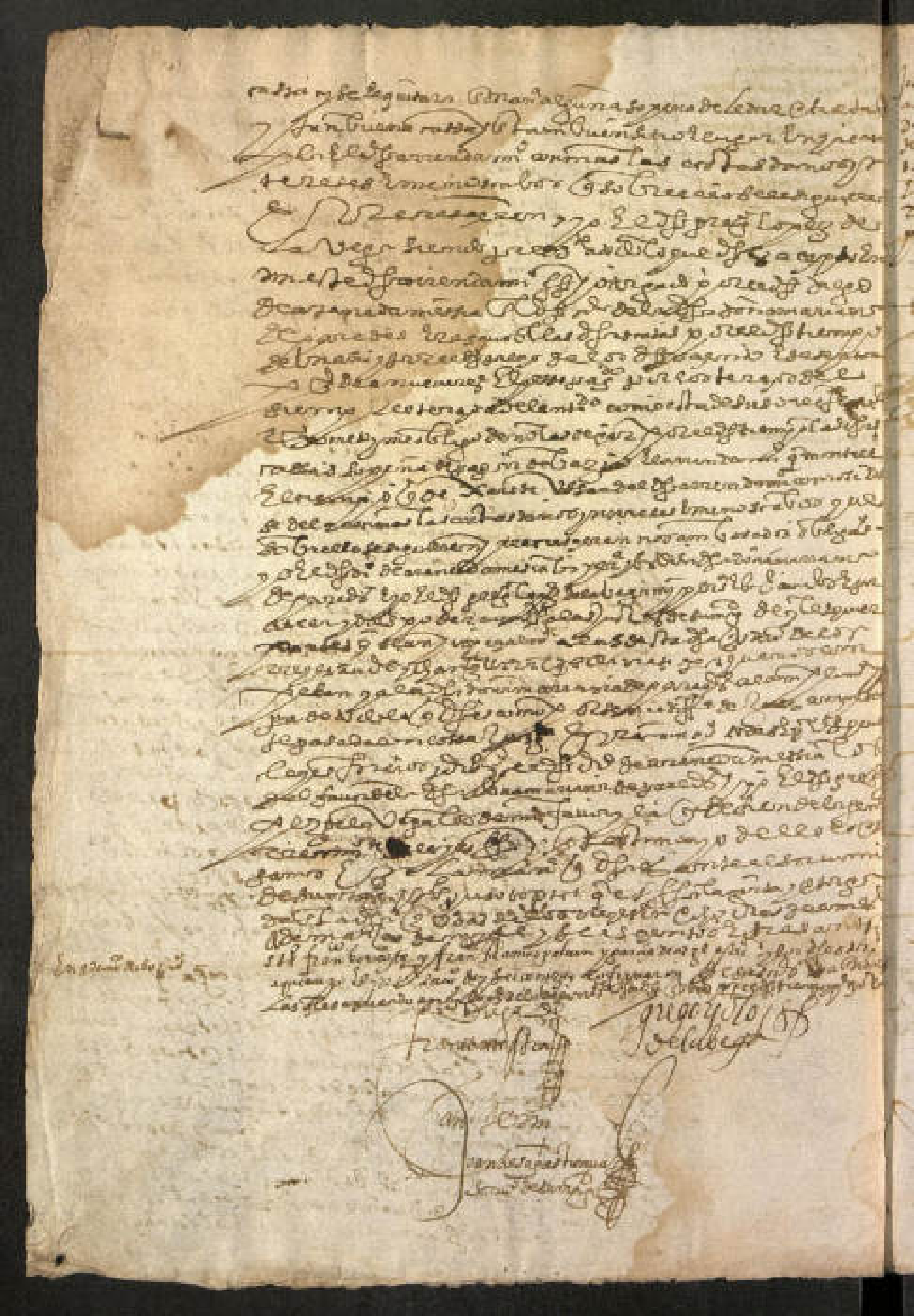

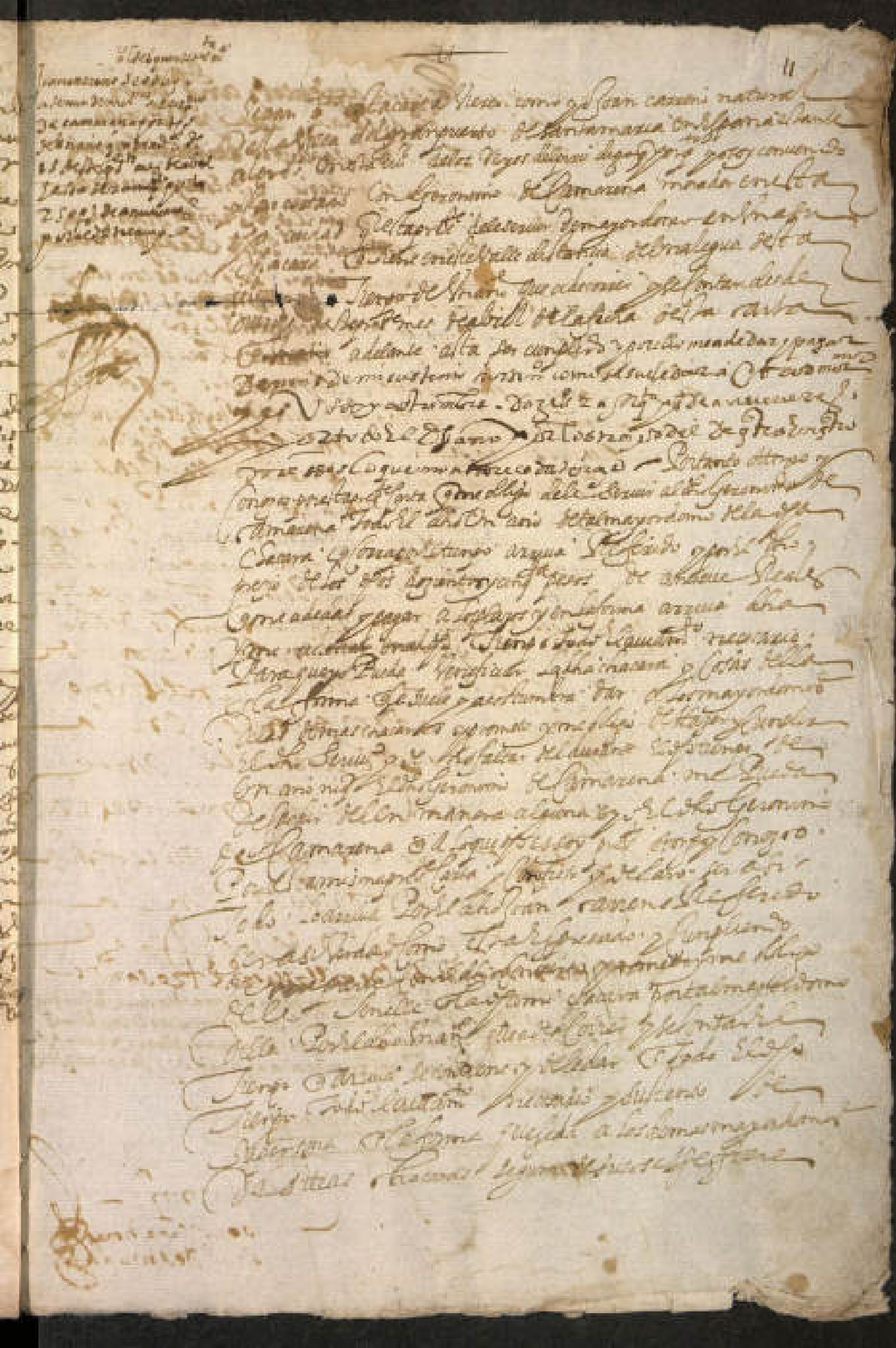

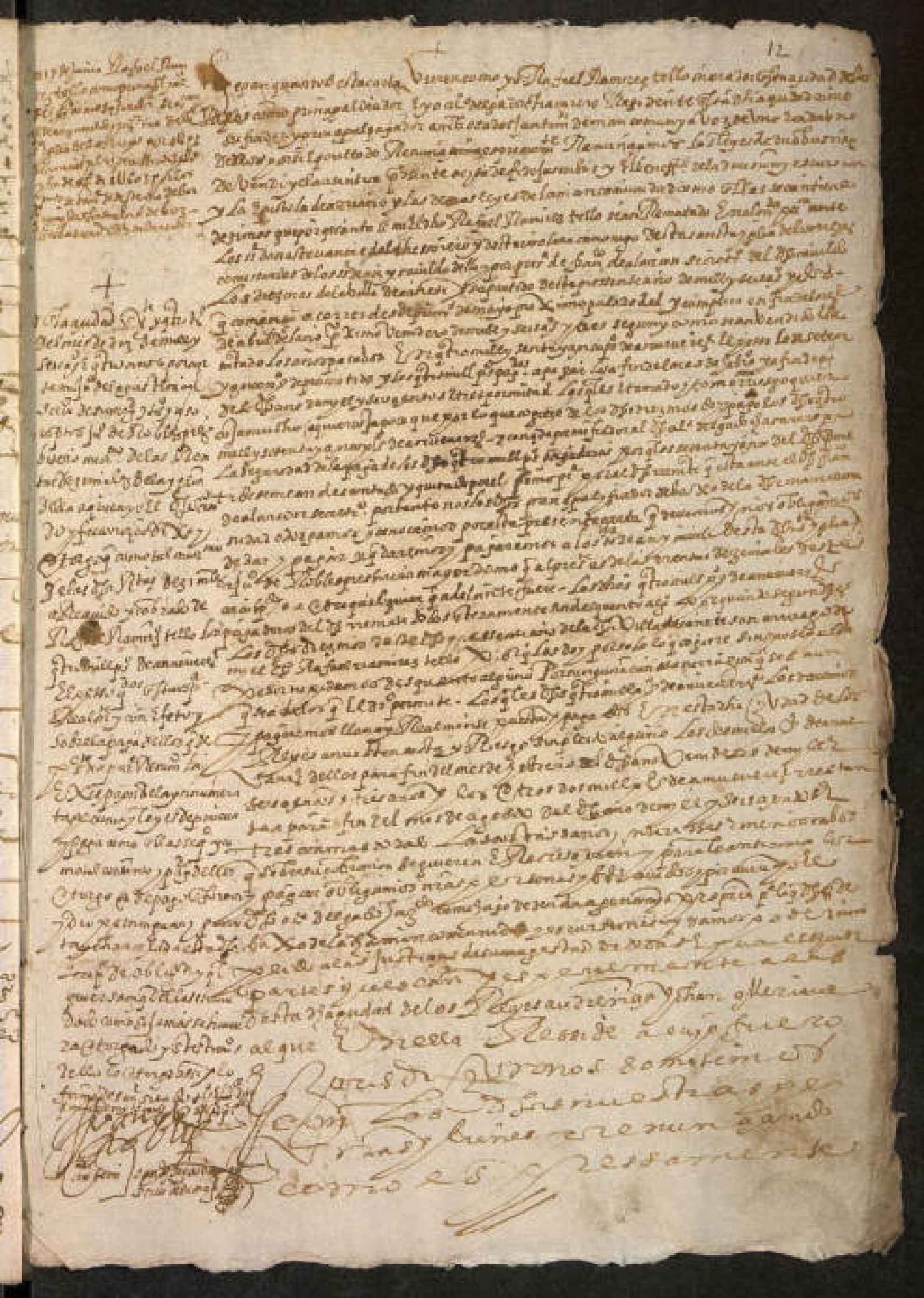

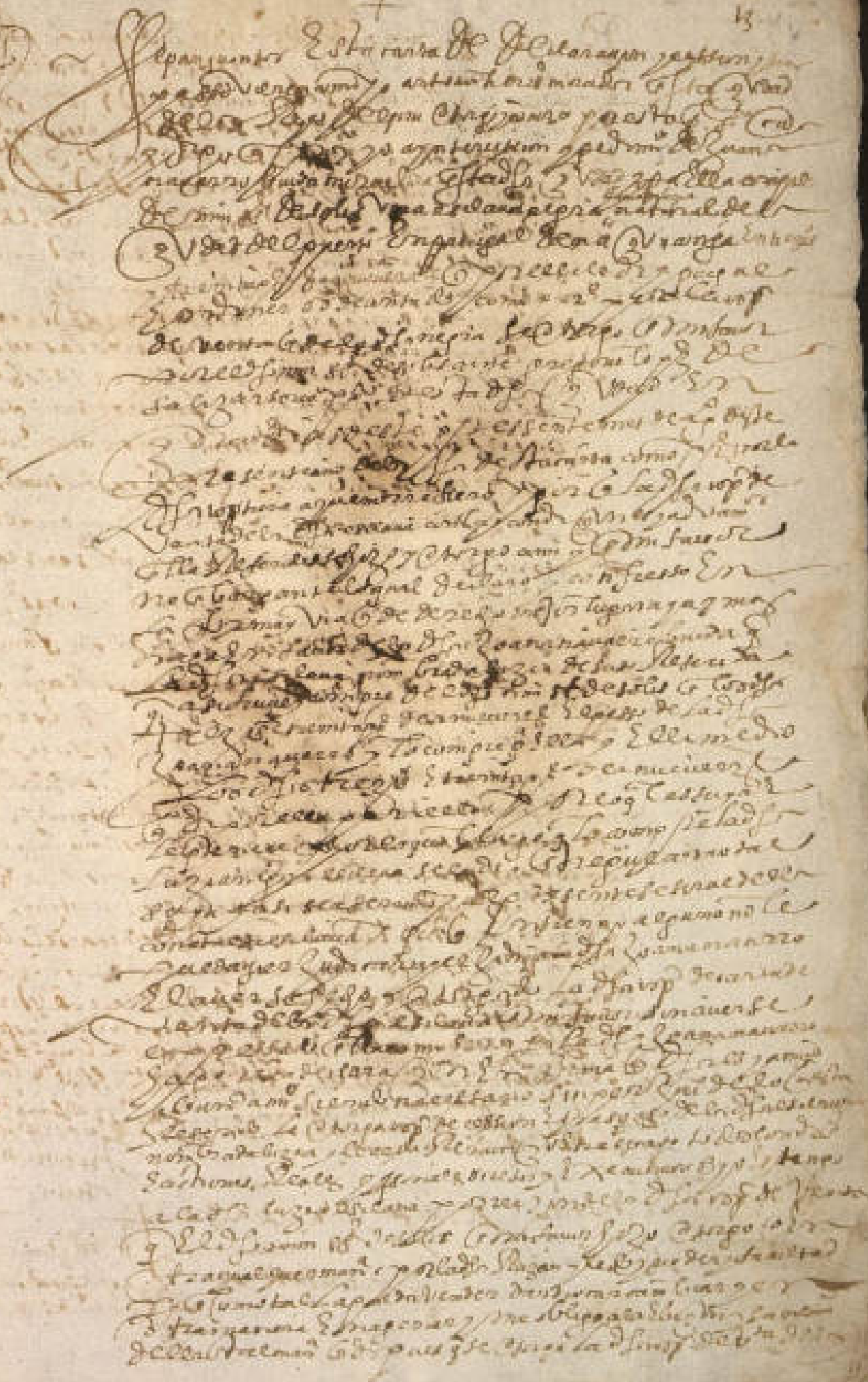

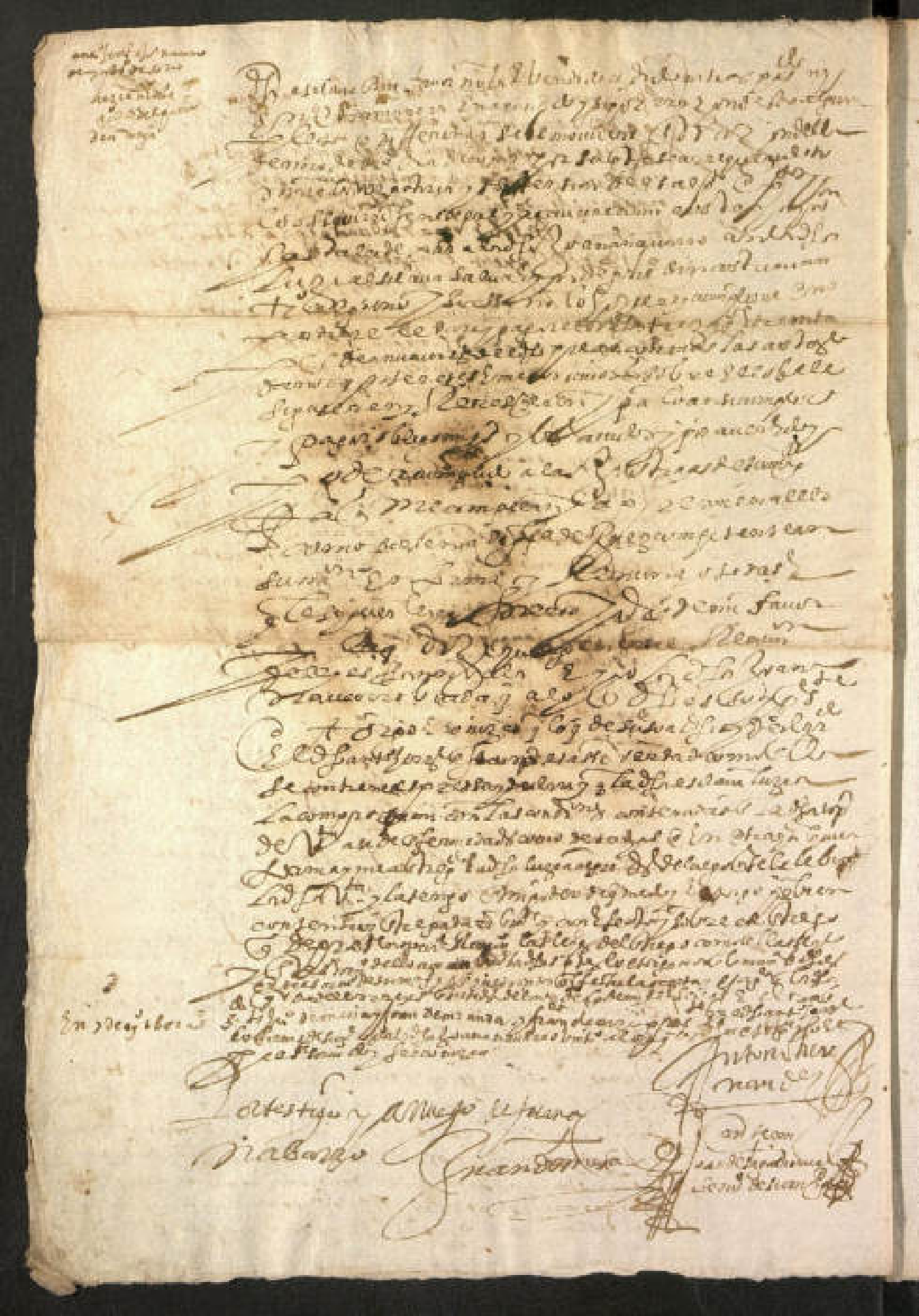

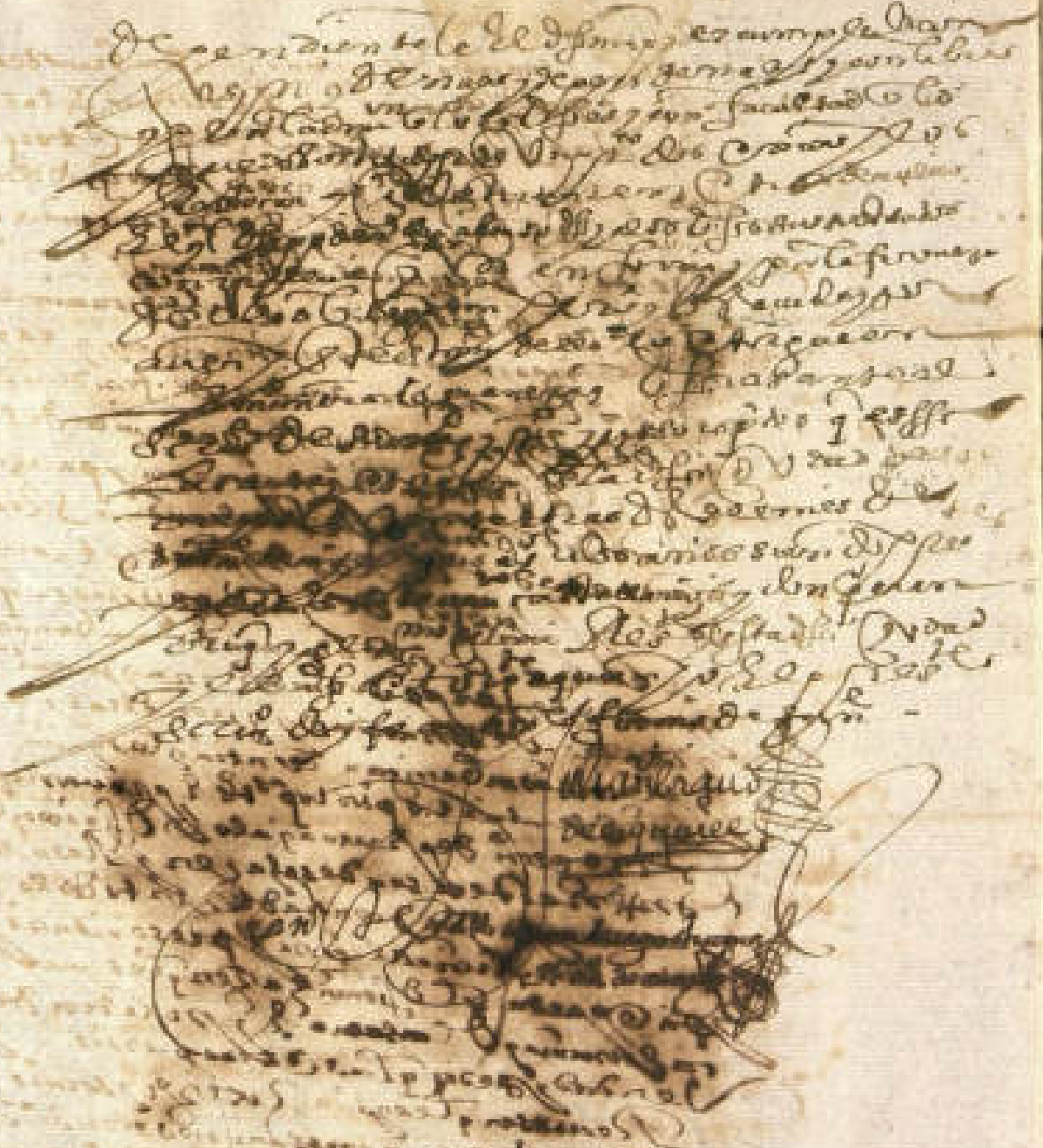

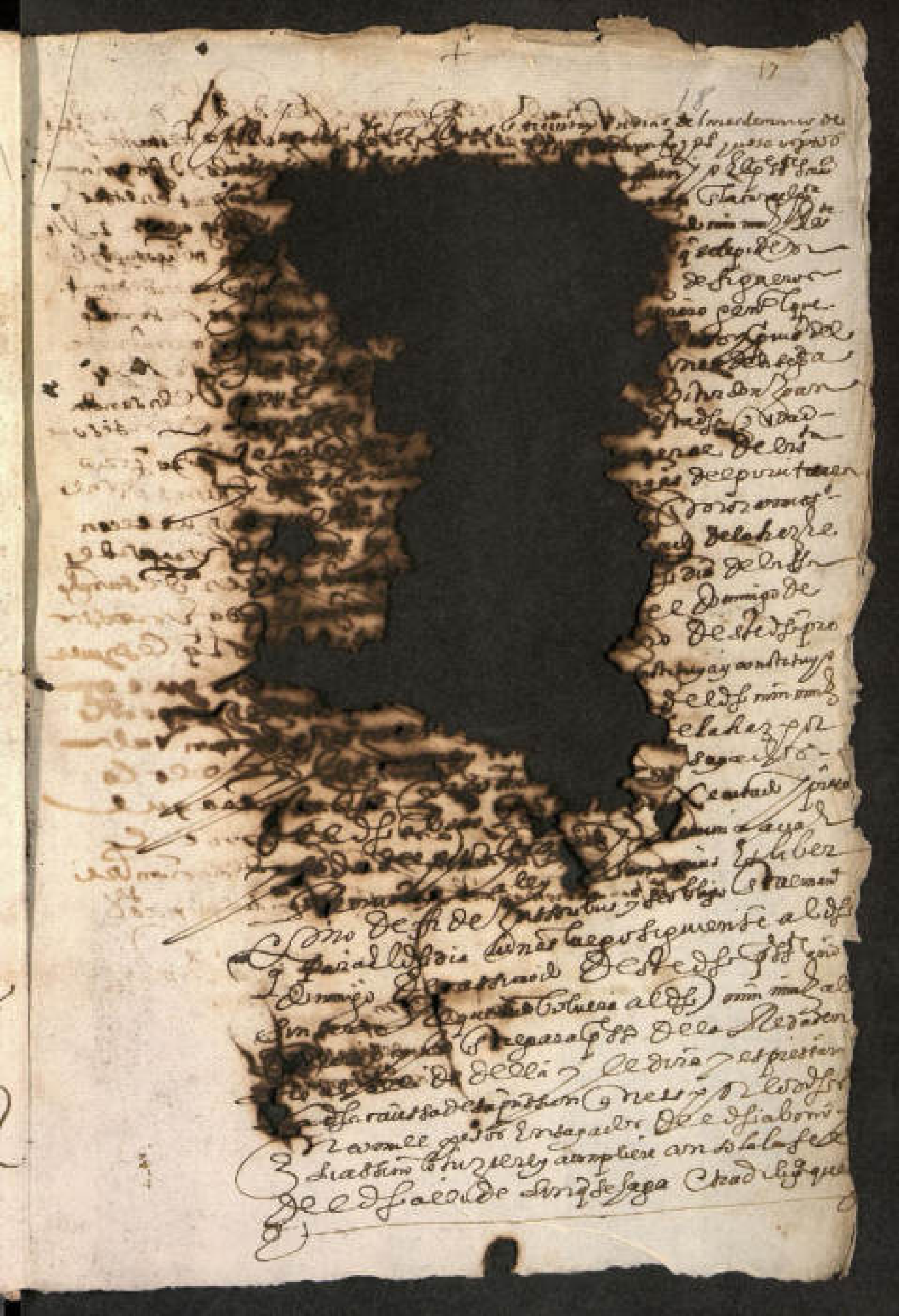

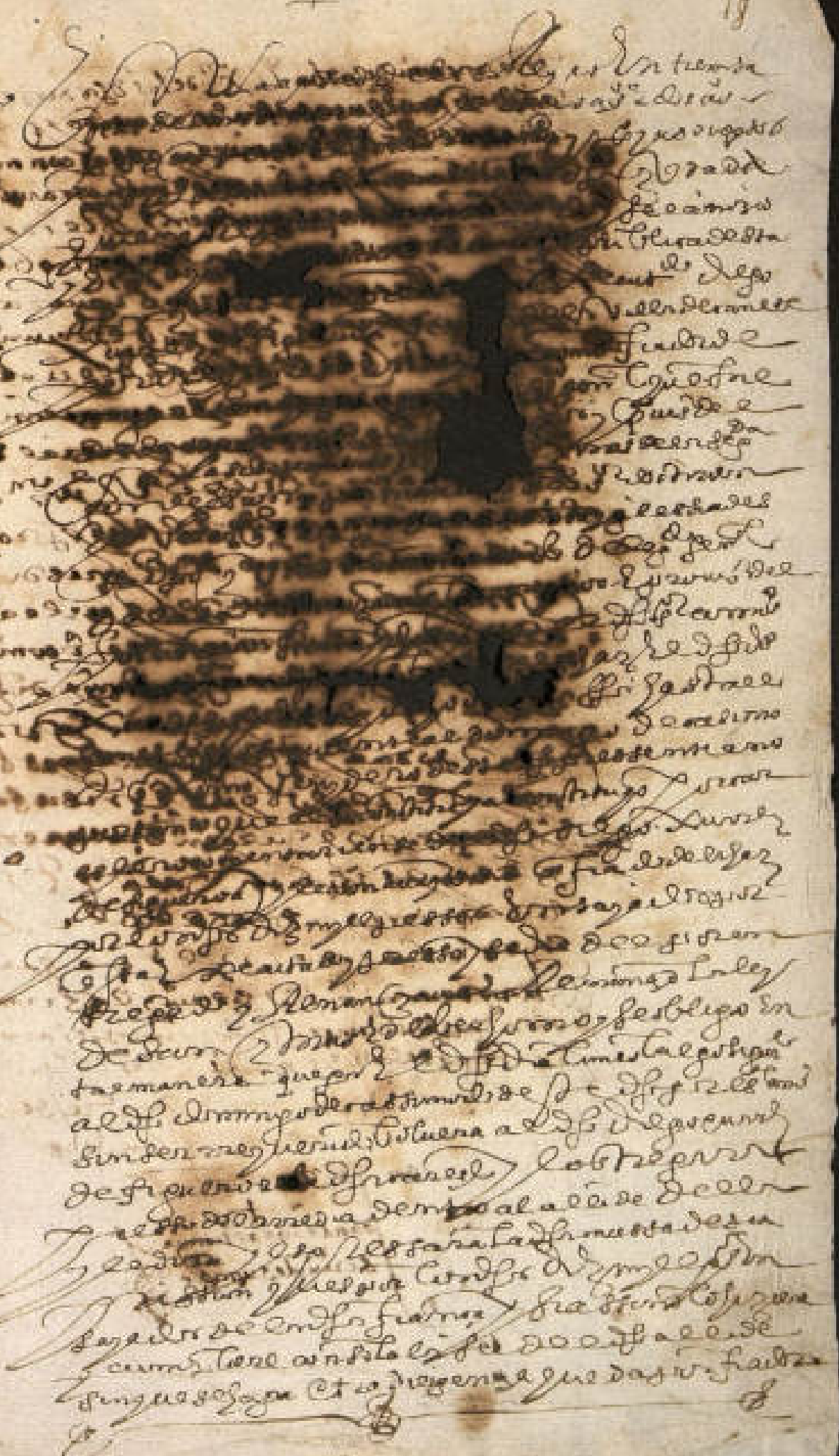

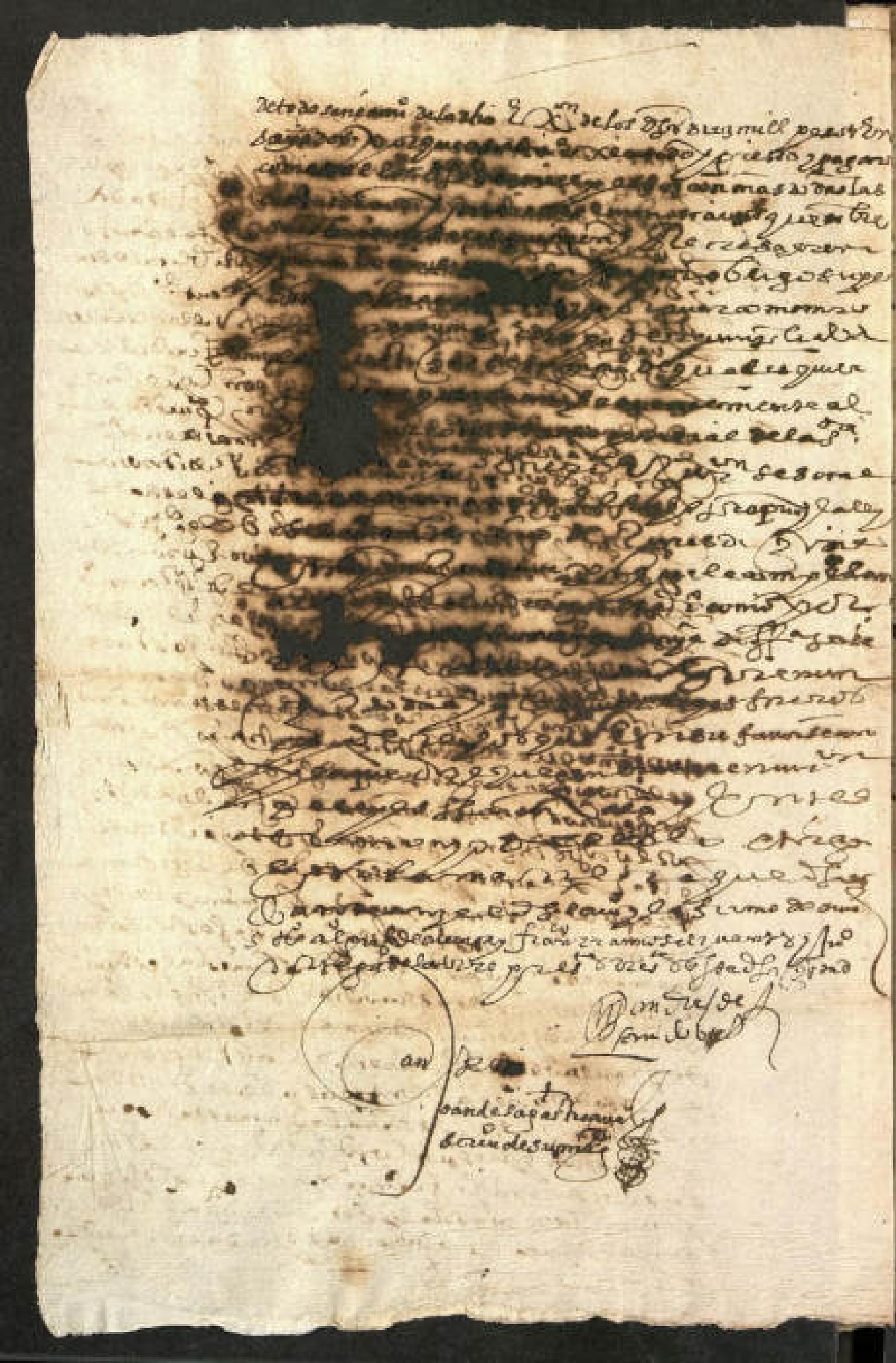

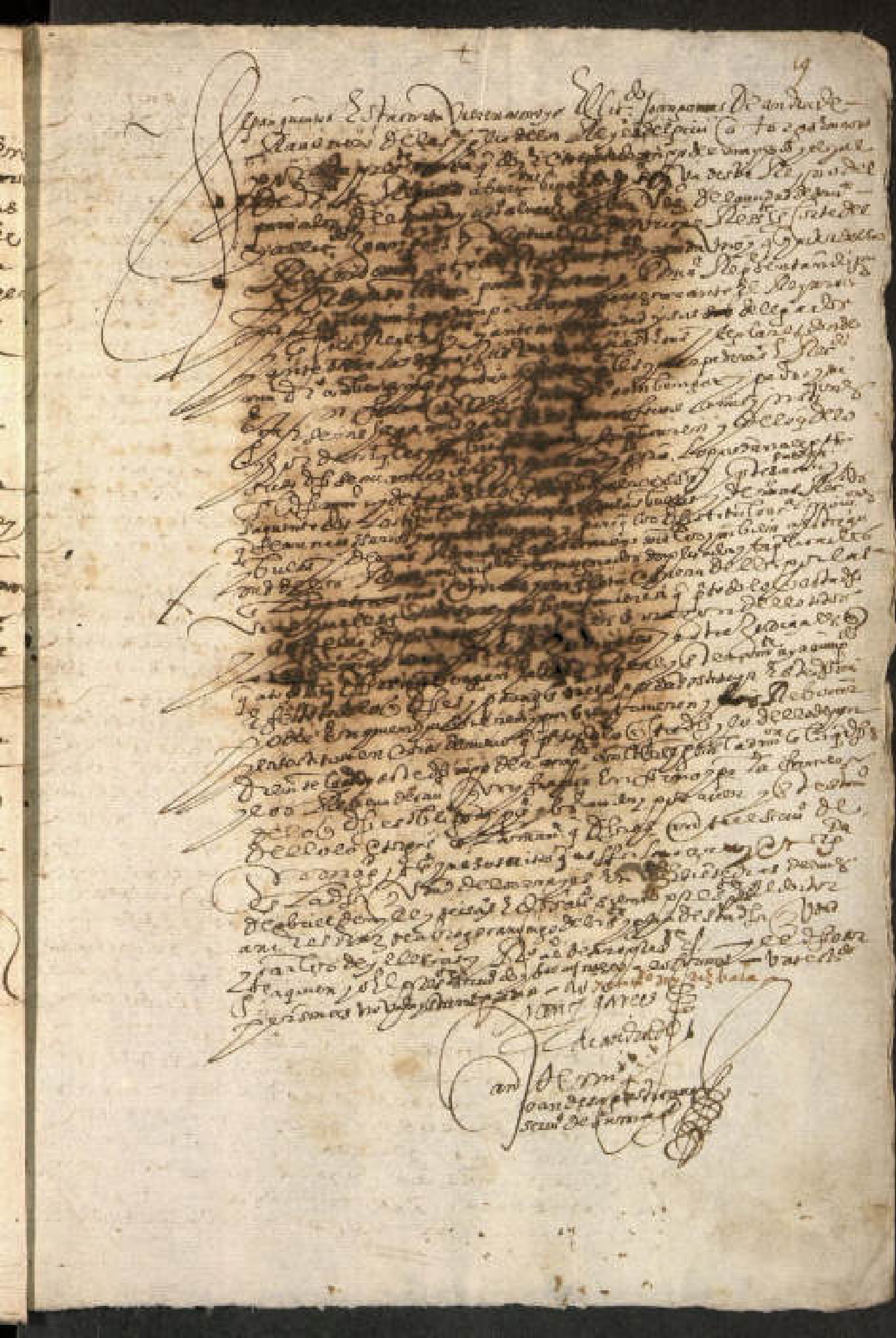

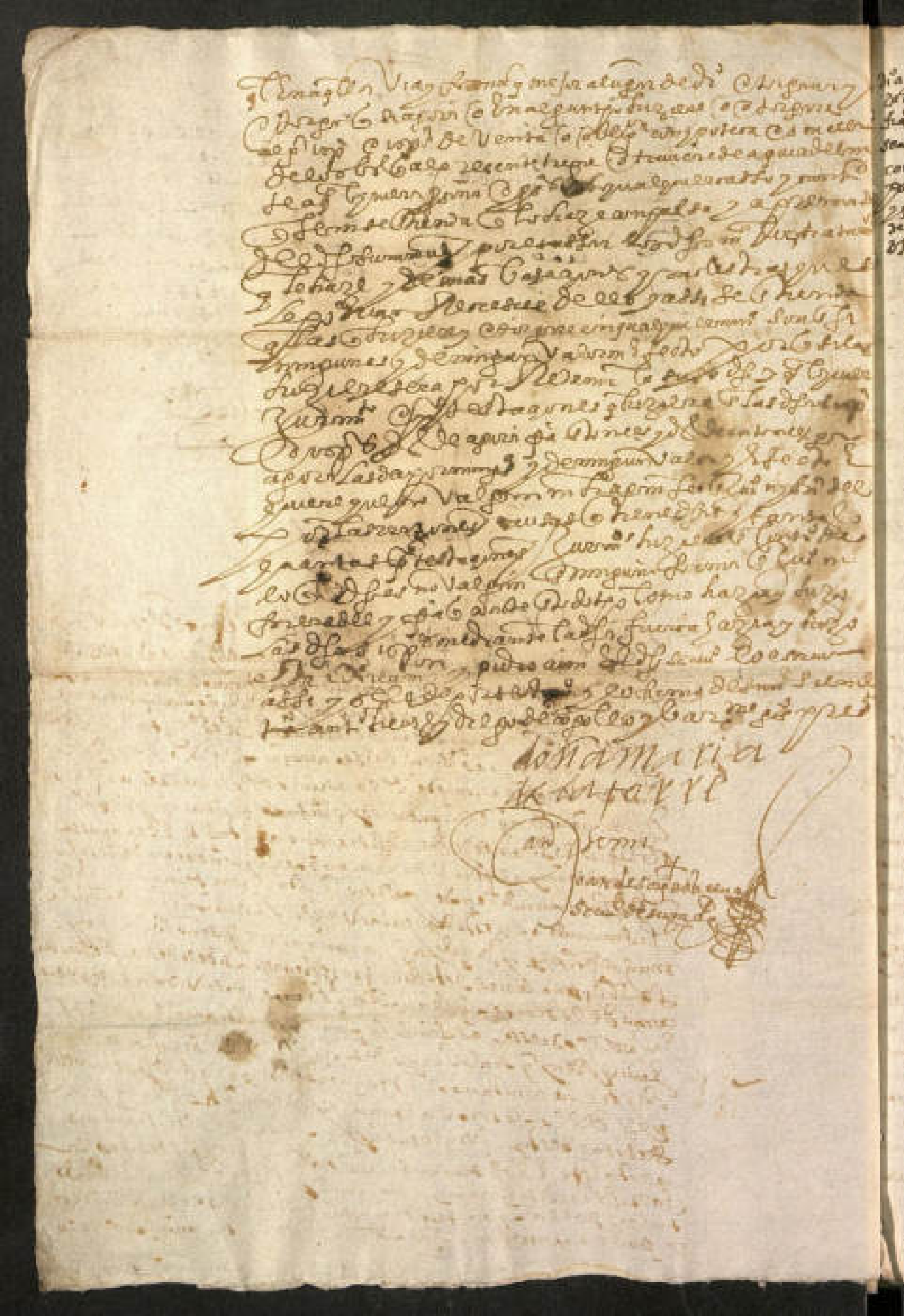

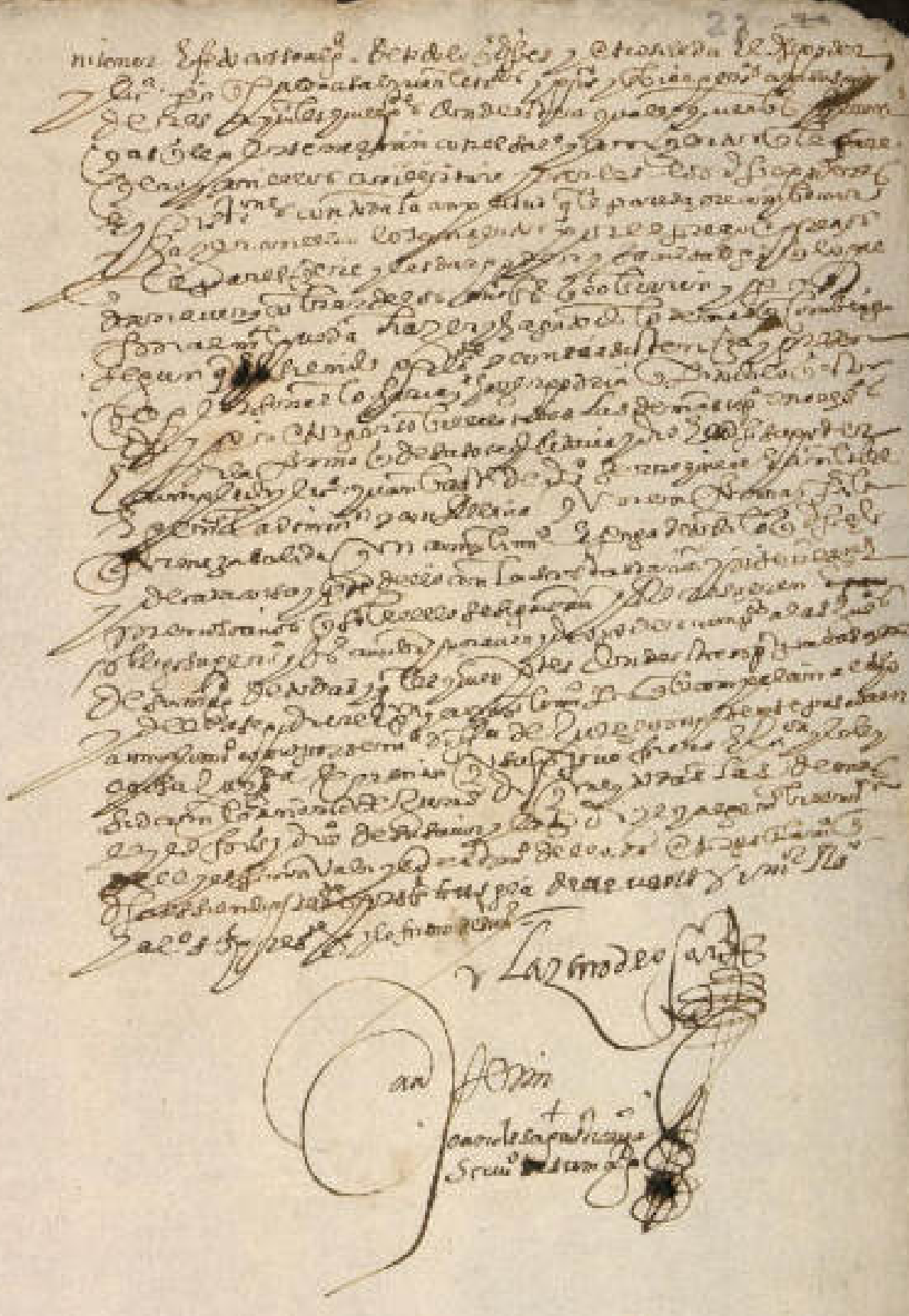

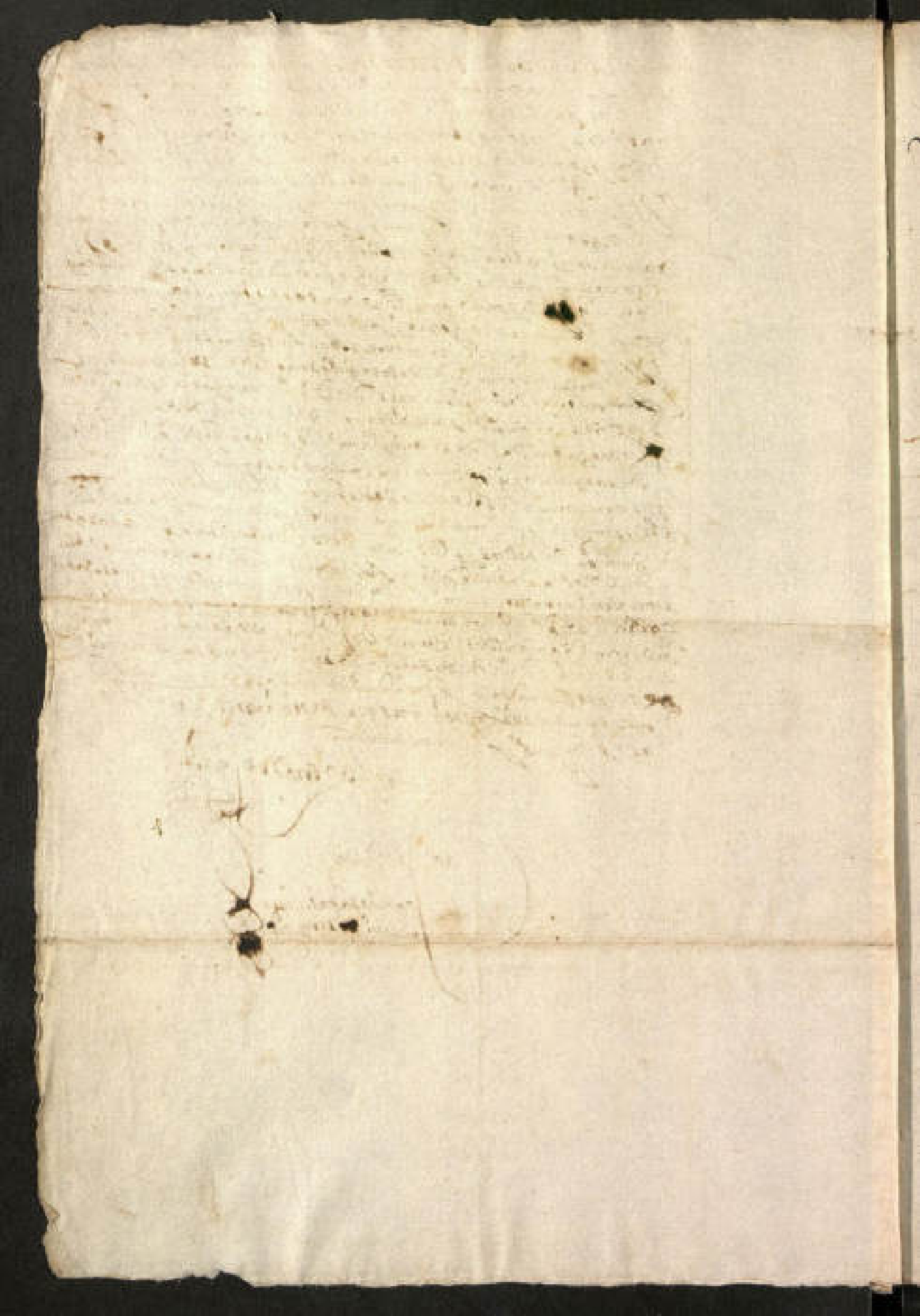

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego de
olaneda mesia de la serda vezino de la ciudad de los Reyes
de los Reynos del piru hijo legitimo y heredero que soy de
martin de olaneda mi padre y gentilhombre que fue de la compañia
de los lanças y arcabuzes de la guarda deste Reyno y de doña leonor
mesia de la serda mi madre difuntos otorgo que doy mi poder cum-
plido quan bastante de derecho se requiere a los señores dotor y
maestro gaspar [illegible] catedratico desta universidad y cle-
rigo presbitero y don diego de balboa gentilhombre lança de la
guarda deste Reyno por su mag. que esta en corte y a don gonçalo
y don [illegible] mis hermanos [illegible] ausentes asi mismo en la corte
y a cada qualquier dellos por si insolidum para que por mi y en mi nom-
bre puedan pareser y paresçan ante la catolica real mag. y su real
consejo de las yndias y ante quien convengan y presenten e les
qualesquier testimonios y provanças y otros papeles y recaudos que
a mi derecho convengan y pidan se me hagan qualesquier
merçedes asi de renta como proveerme en officios y cargos
honrosos conforme a mi calidad y que se me pague lo corrido
del arcabuz que el dicho mi padre tubo de que se le resta de-
viendo mas de dos mill pesos ensayados como constara por testimonios
sacados de los libros reales desta ciudad los quales estan pre-
sentados en el consejo real por [illegible] procurador de
causas en el dicho consejo y de como se manda pagar el dicho corrido
consta por cedulas reales de su mag. y si por razon de no pagarse
el dicho corrido y pareçe a su mag. me hiziese alguna md. de a-
lgun officio o cargo o darme renta saquen della las provi-
siones titulos y recaudos que convengan y si fuere nesesa-
rio hazer dexaçion del dicho corrido en su mag. la hagan en mi nom-
bre en bastante forma con los requisitos necesarios y bastan[tes]
como si yo lo hiziese estando presente y en razon de lo que
dicho es y de qualquier cosa y parte dello puedan
pareser y parescan ante su mag. del Rey don felipe nuestro señor
y en su real consejo de yndias y ante ~~otros~~ quien mas convenga
y presenten peticiones memoriales y demas recaudos y to-

Vengan y parezcan lo suso dicho por ante mi el dicho Juez
e escriuano y con vergas y fijan la causa por todos grados y instancias y sentencial hasta que se fenezca y acabe siguiendo todos
los autos y diligencias judiciales y extra judiciales que
combengan de hazer y aquello que yo fuera siendo presente
que para todo ello de yuso y por este poder cumplido con sus
yncidencias y dependencias y emanexas doy y
do mi poder alos dichos señores [illegible] procuradores
Don diego de baeça de pican y don gonçalo don
Diego de manco vecinos de vaeça que aqui estan presentes
como yo el dicho en nombre que hago y otorgo
de hazer y cumplir todo lo que yo he hecho
que vuestra merced haga y cumpla en todo ello y lo dexo de
dependencia y por este mi poder cumplido con sus yncidencias
y dependencias y conexidad y general administracion en
lo que dicho es y con facultad que puedan sostituir este
poder o parte de el mi poder en quien quisieren y por bien
tuvieren y los revocar y sostituir otros de nuevo y les
relievo a ellos y a los que sus sostitutos de cargo y fianza
de forma y para la firmeza de lo que en virtud de este dicho
mi poder dejare hecho obligo mi persona y bienes avidos y por
aver en testimonio de lo otorgue en la manera que
dicho es siendo presentes por testigos Juan de cayas de vaeça
el mozo y Juan de aguilar y pedro gomez presentes y el dicho
otorgante a quien yo el escriuano doy fe conozco lo
firmo de su nombre Diego de [illegible]

Ante mi
[illegible]
Escriuano

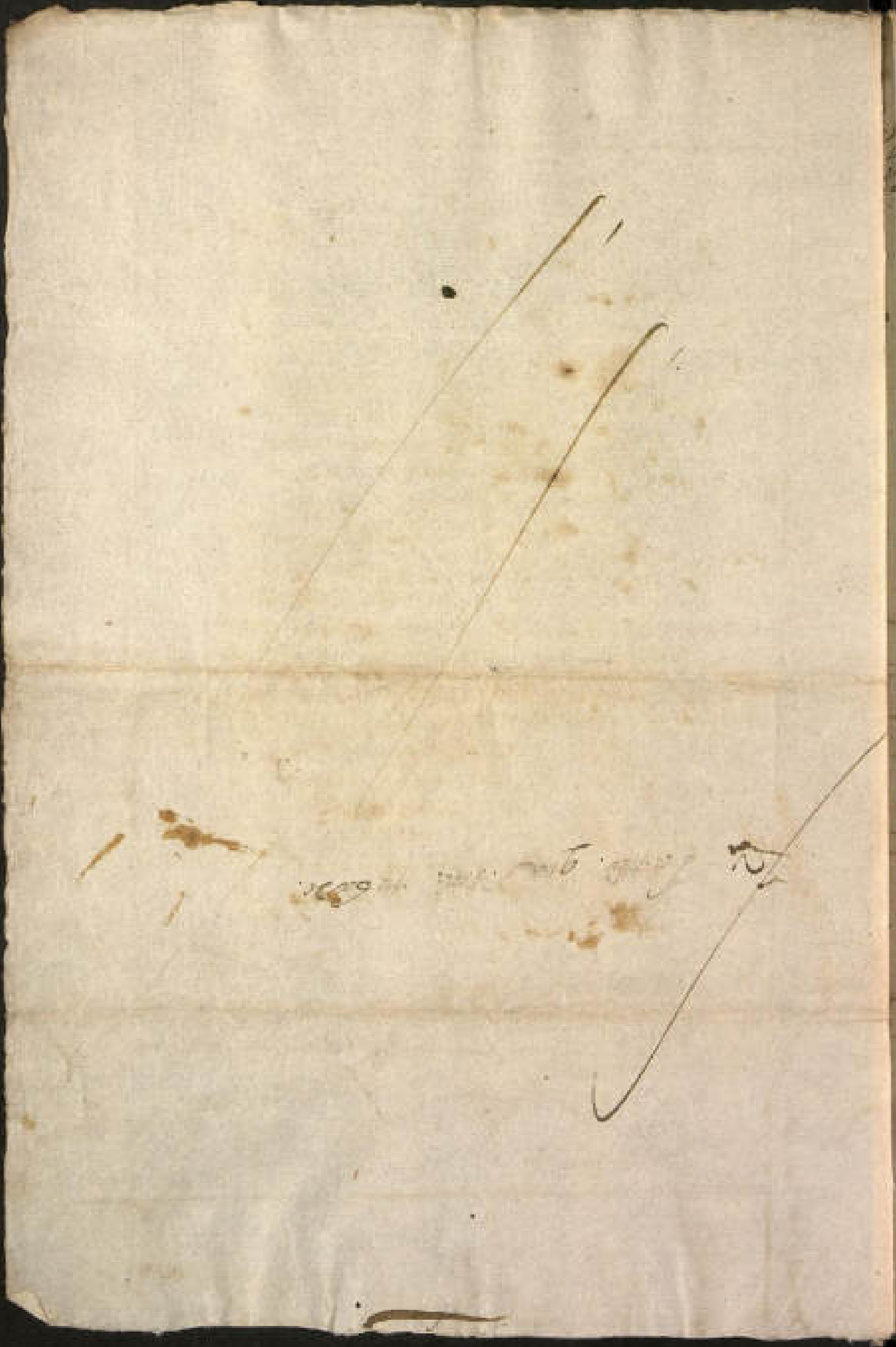

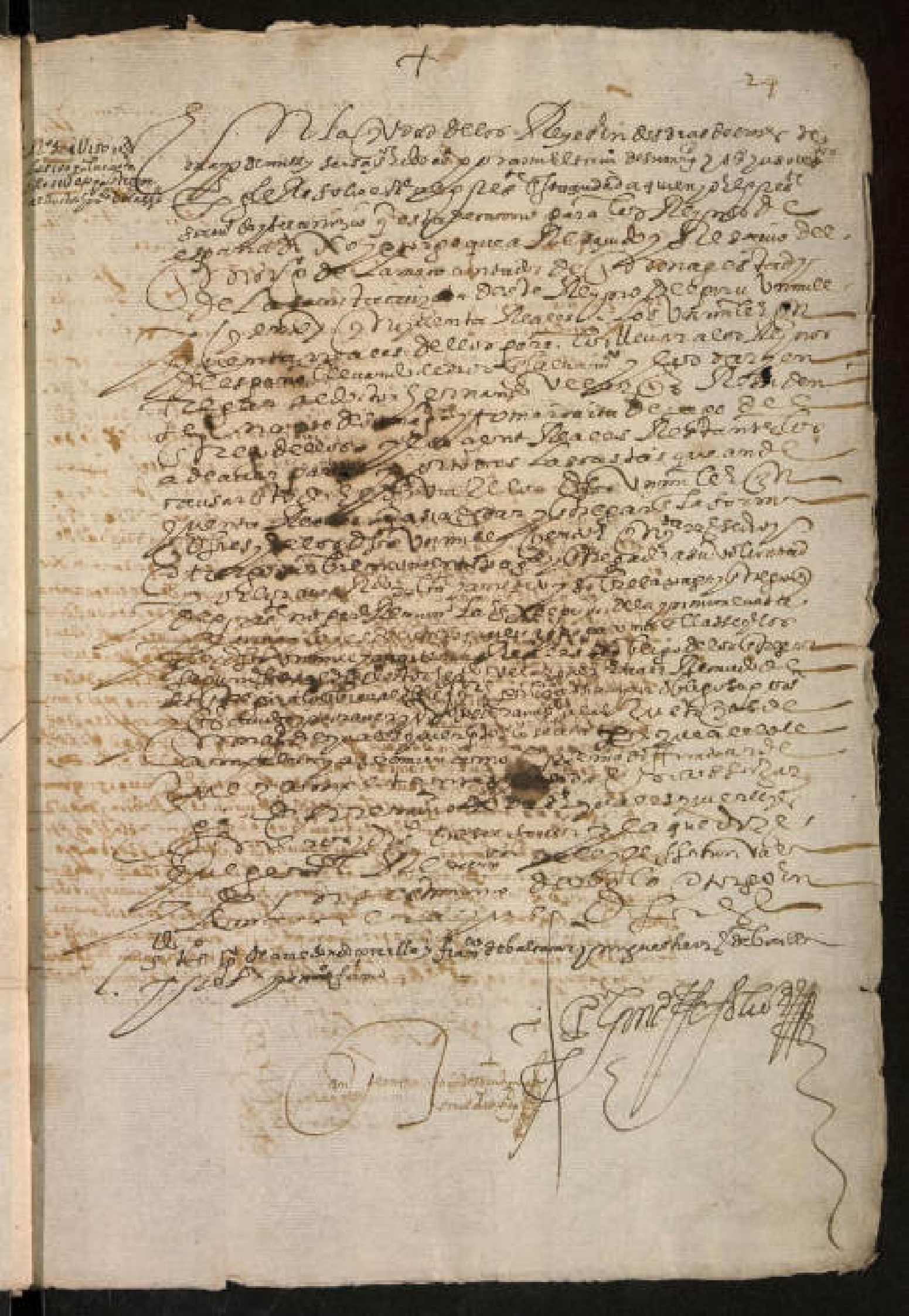

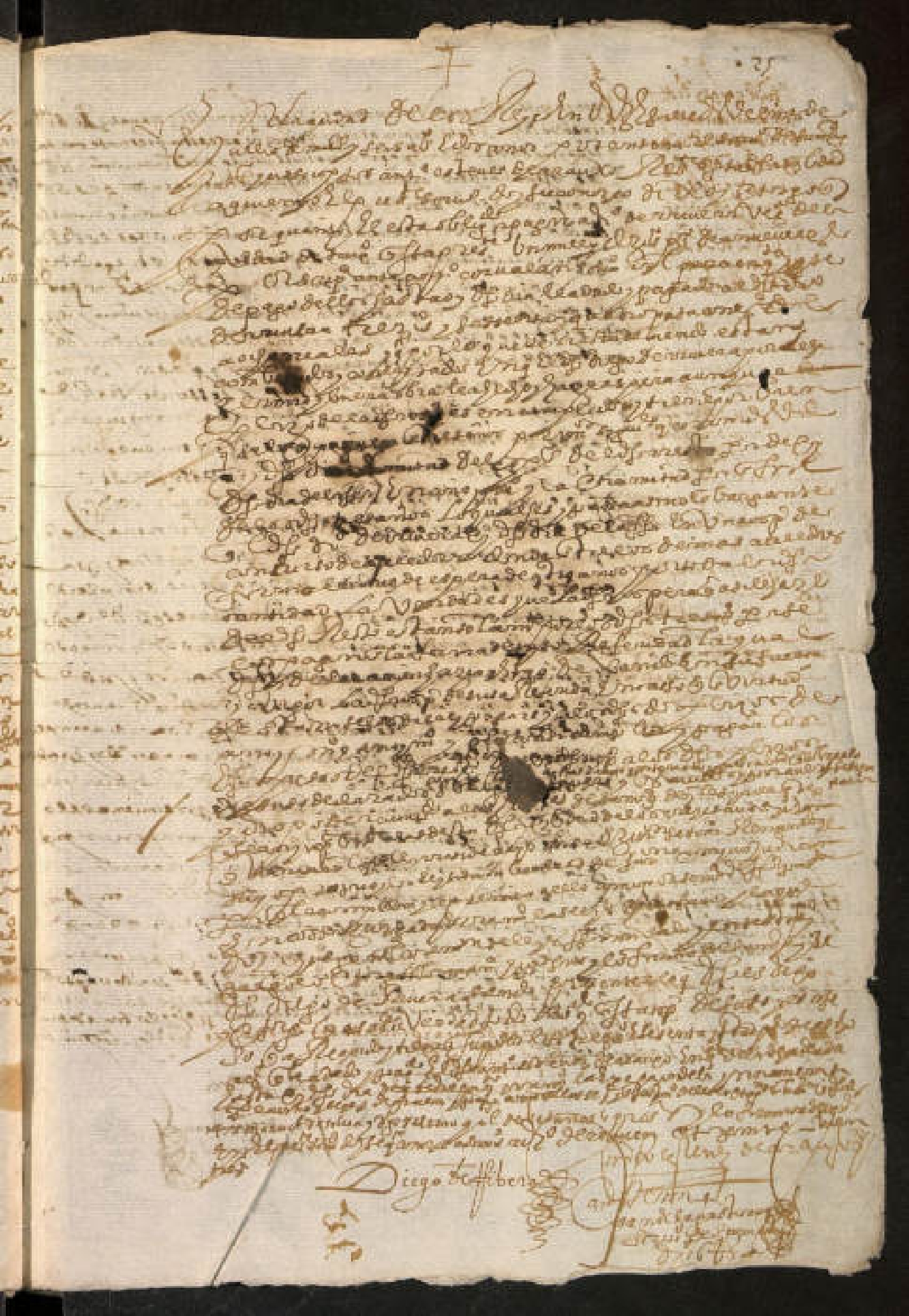

Poder

26

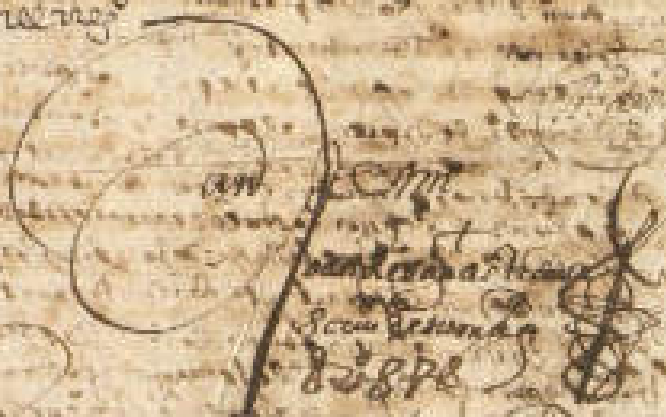

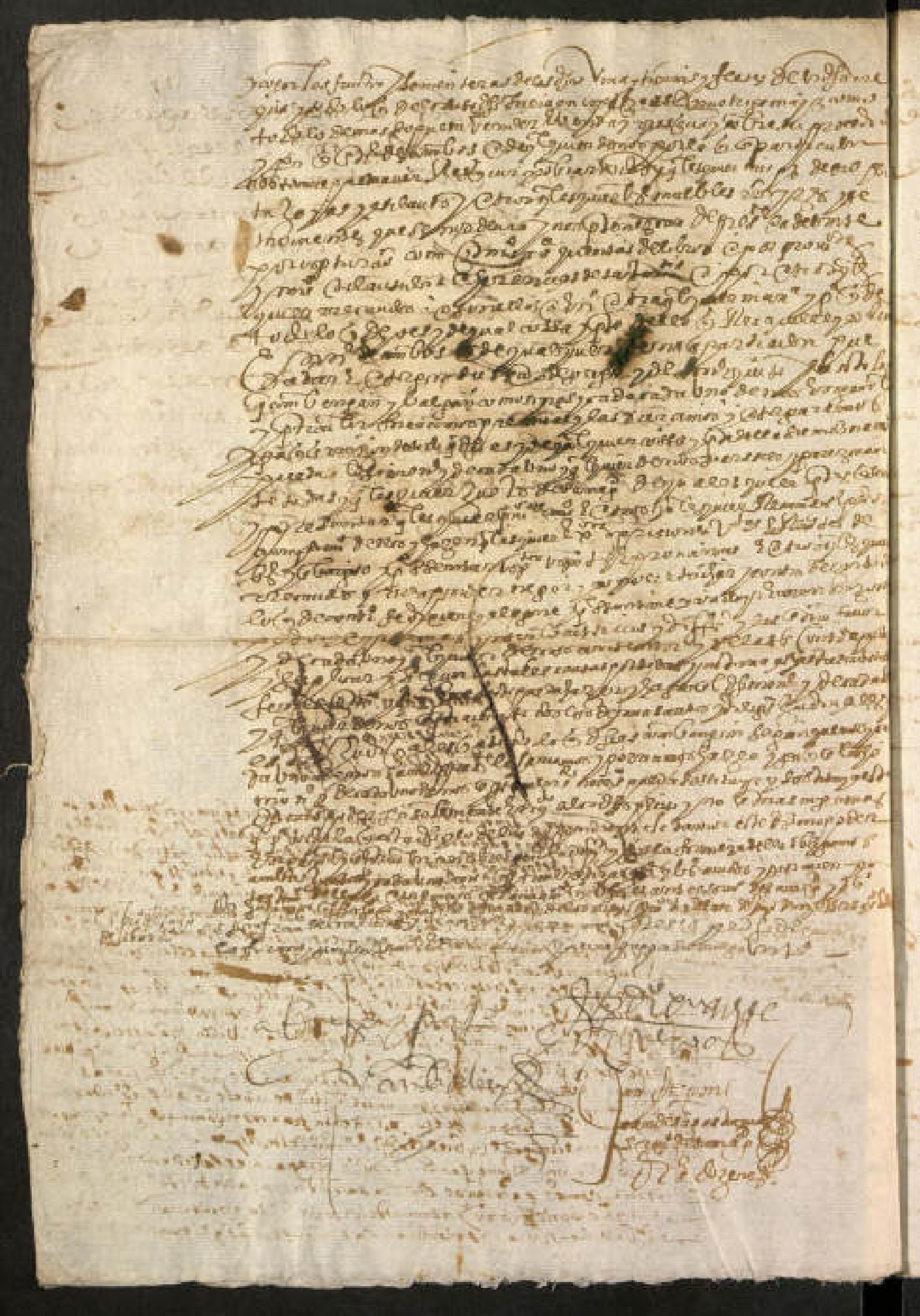

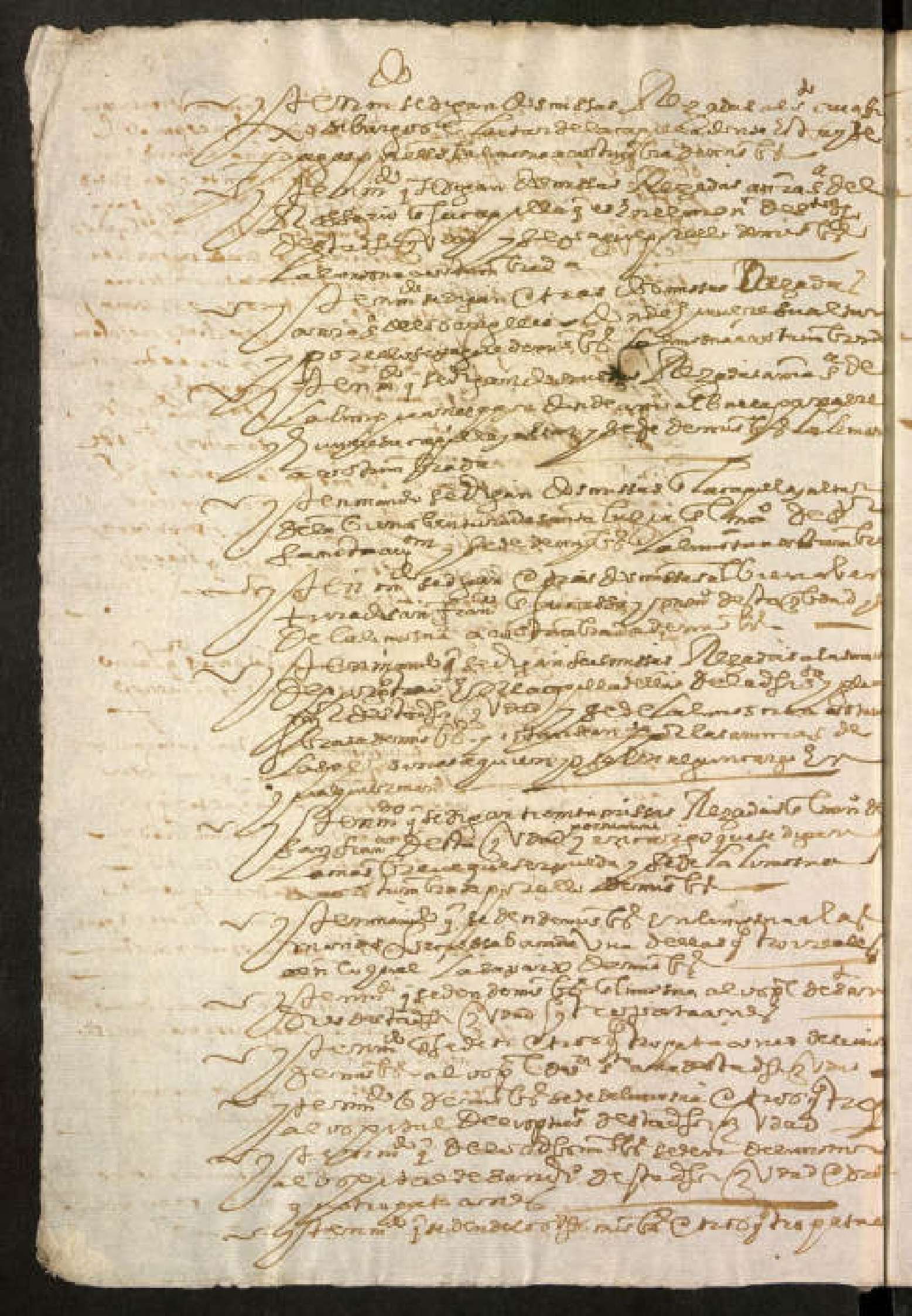

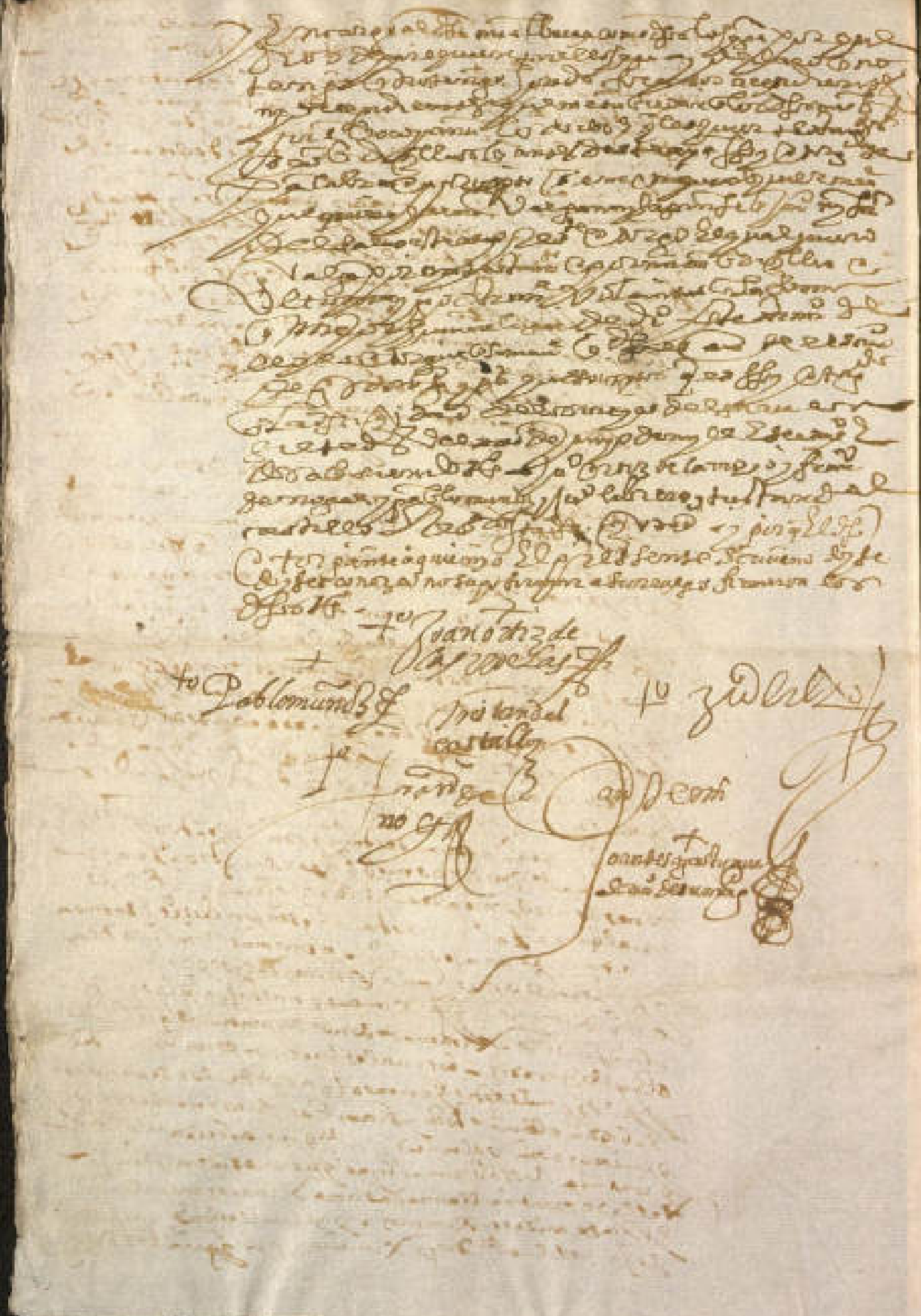

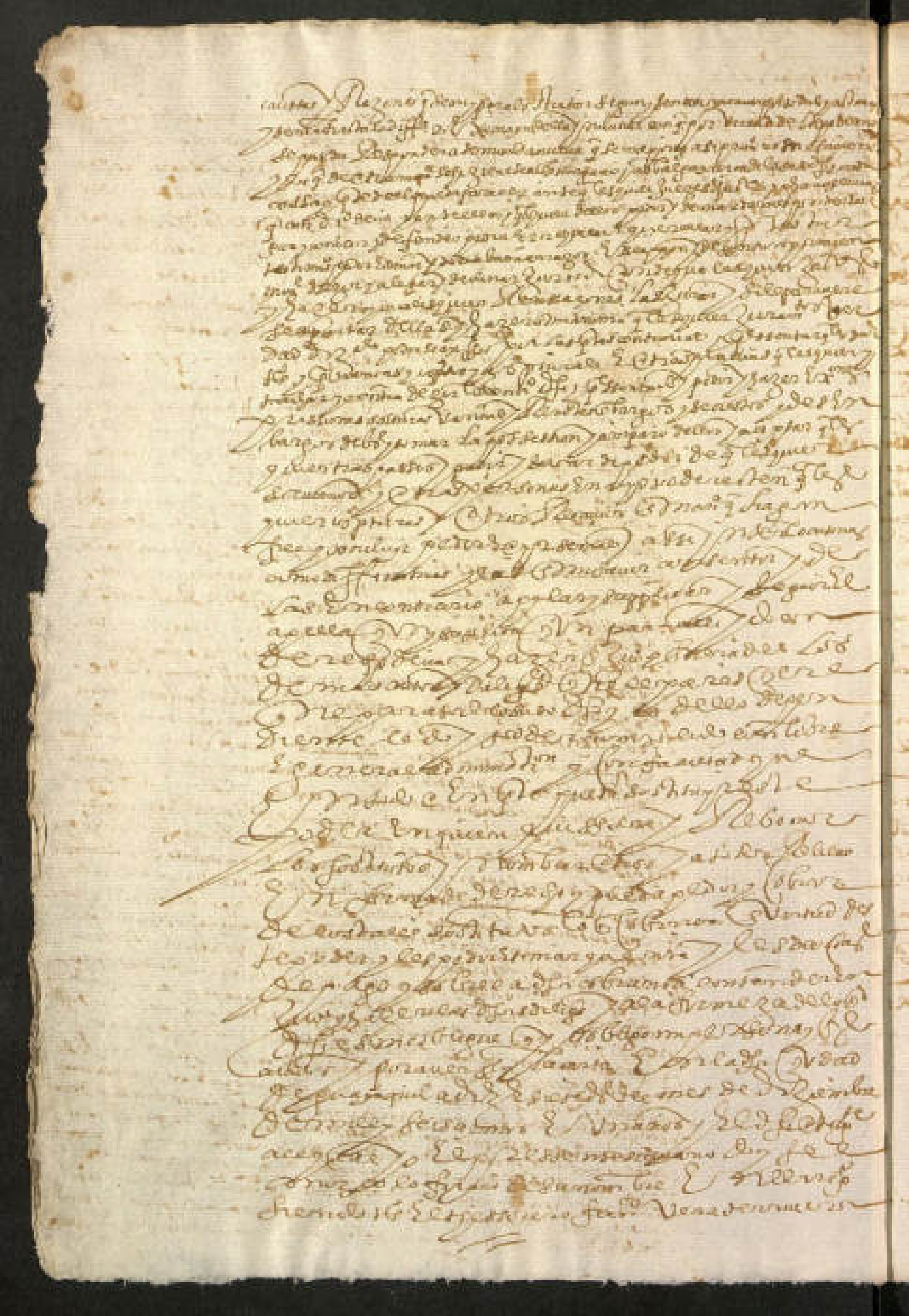

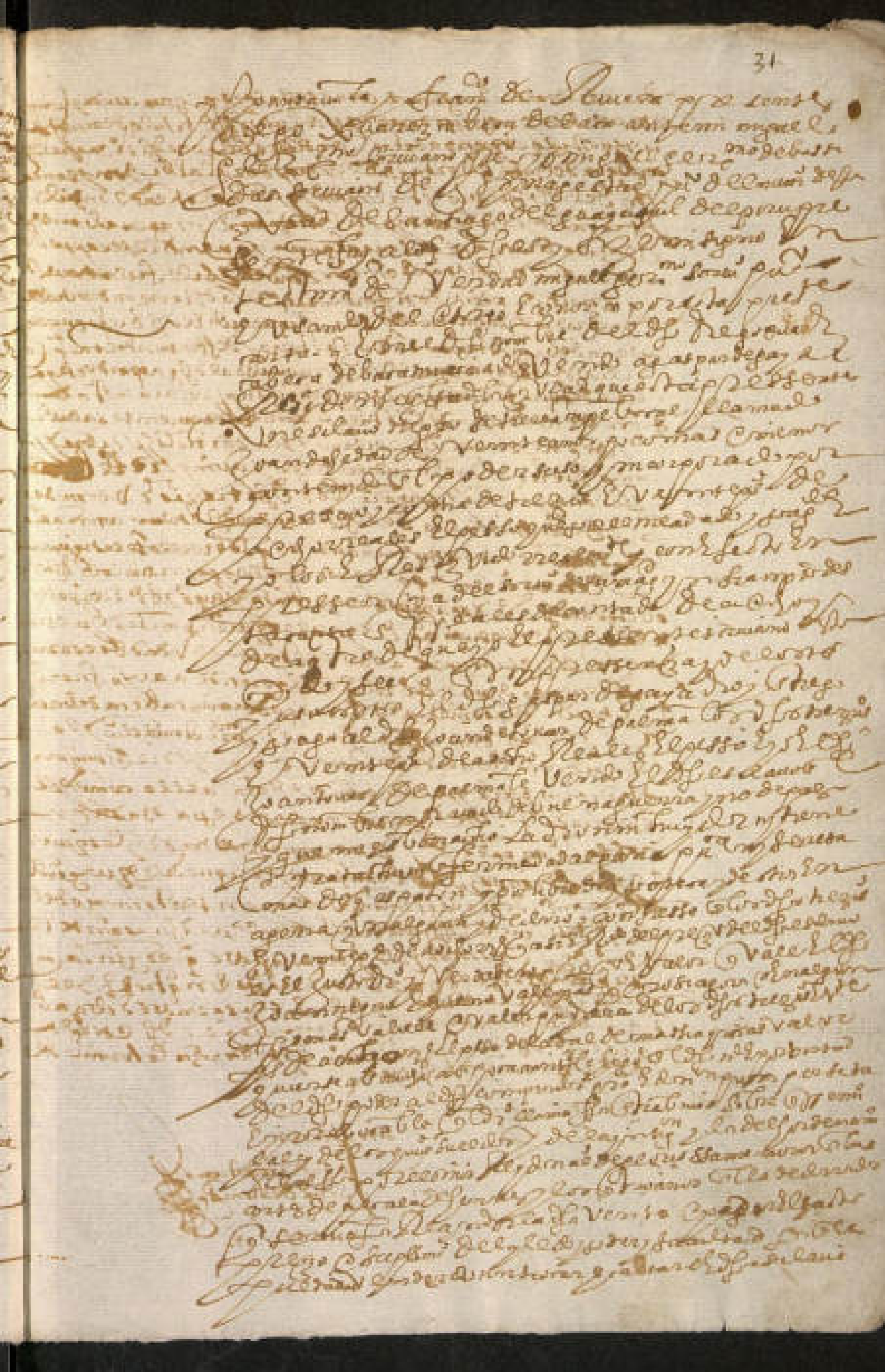

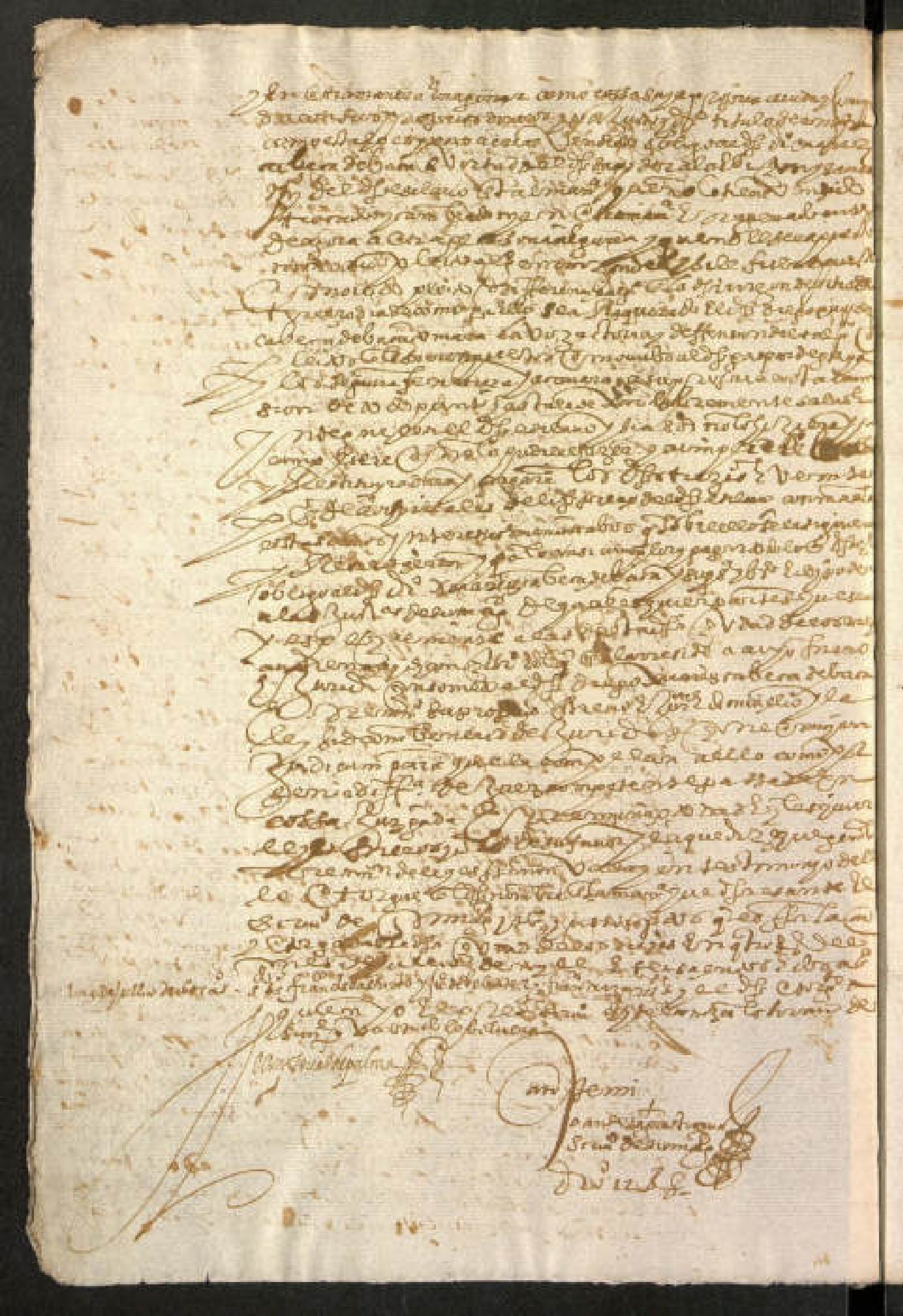

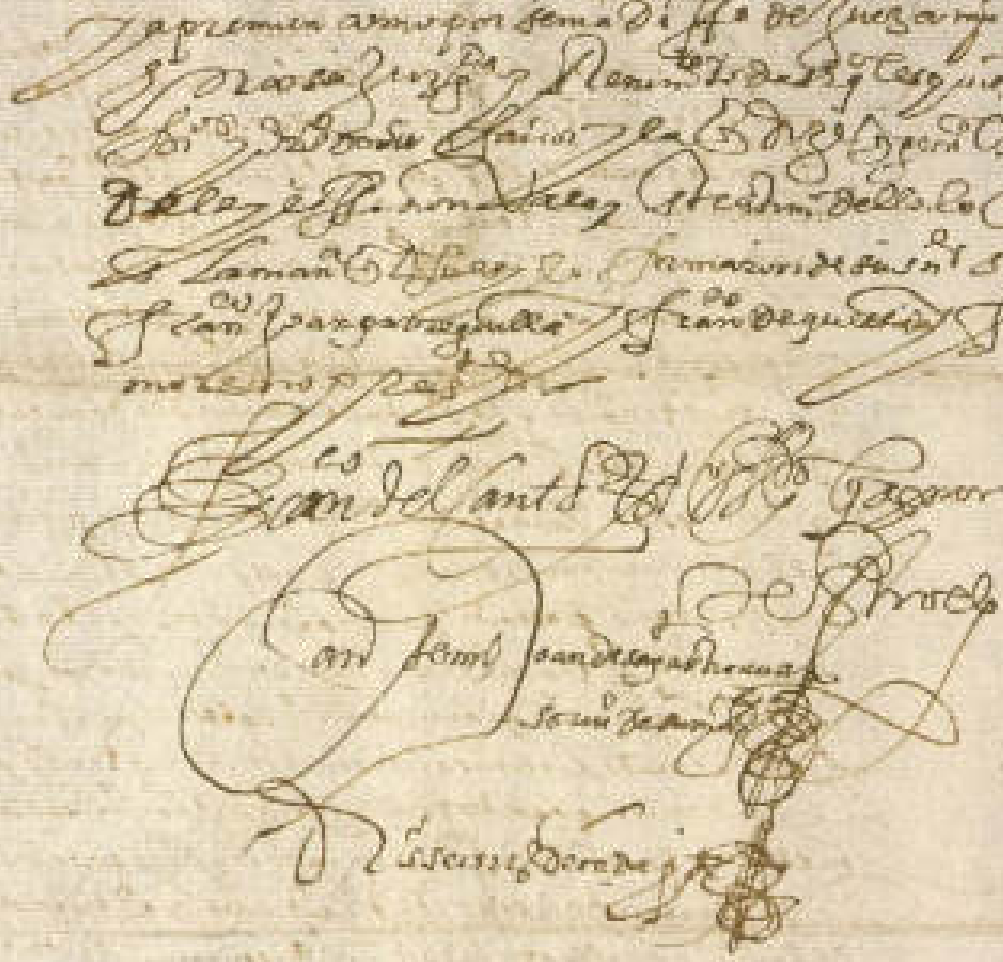

1652 a 8

Proceso de Compromisso de Sue Els. sobre diferencias de agua de Cabrega y Juan de Nobles

Sobre Ysmael vecino de Sn

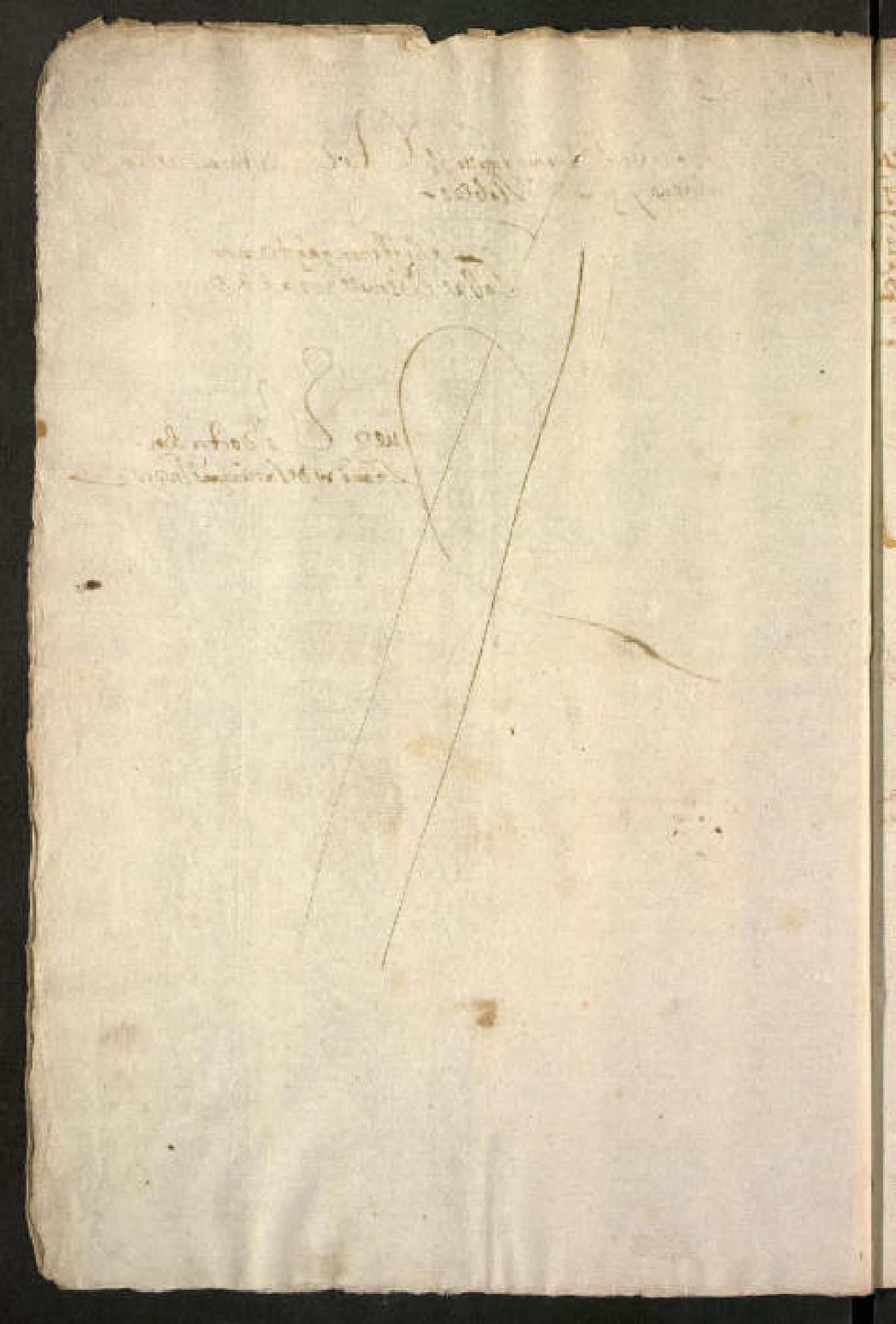

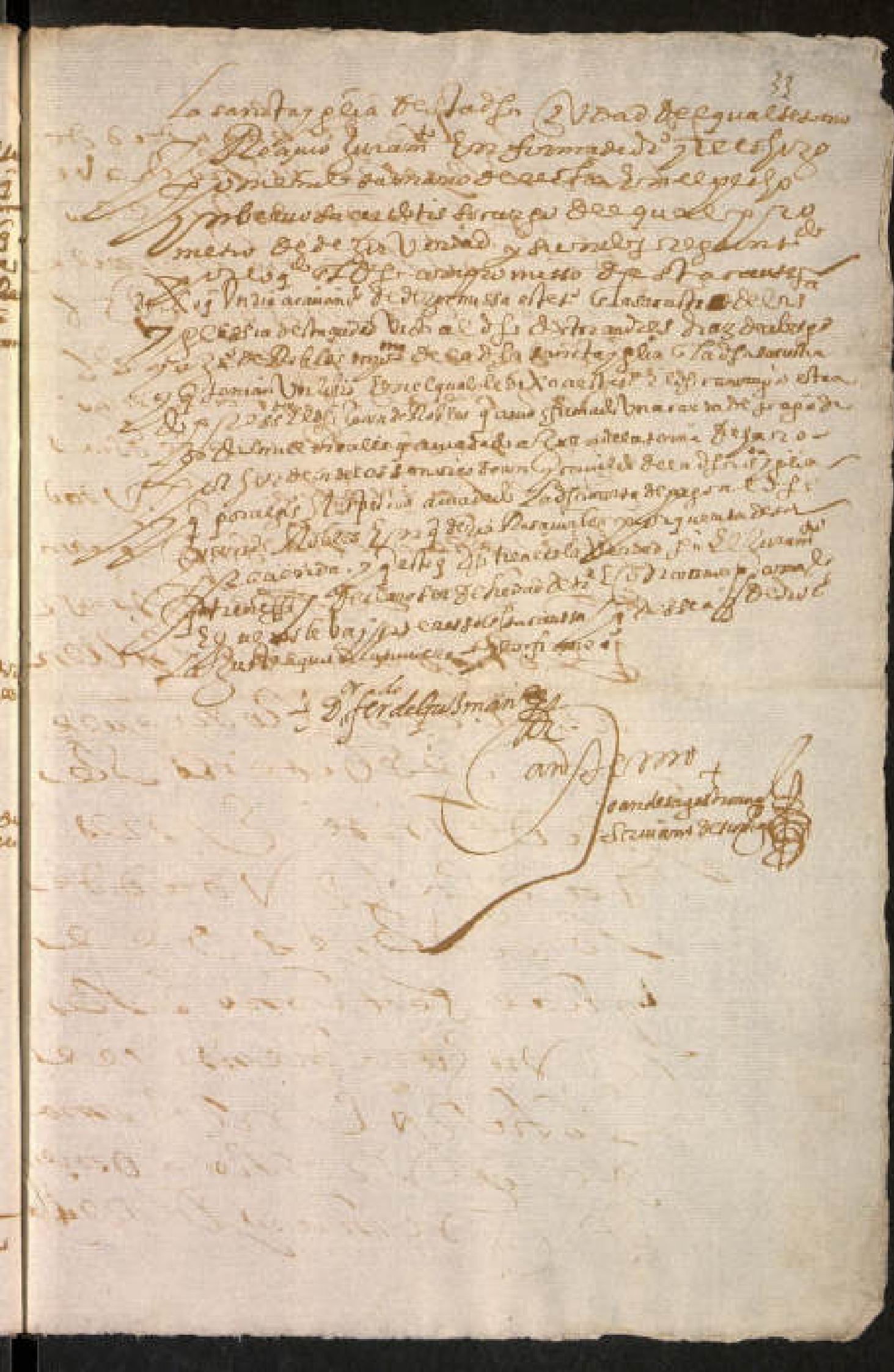

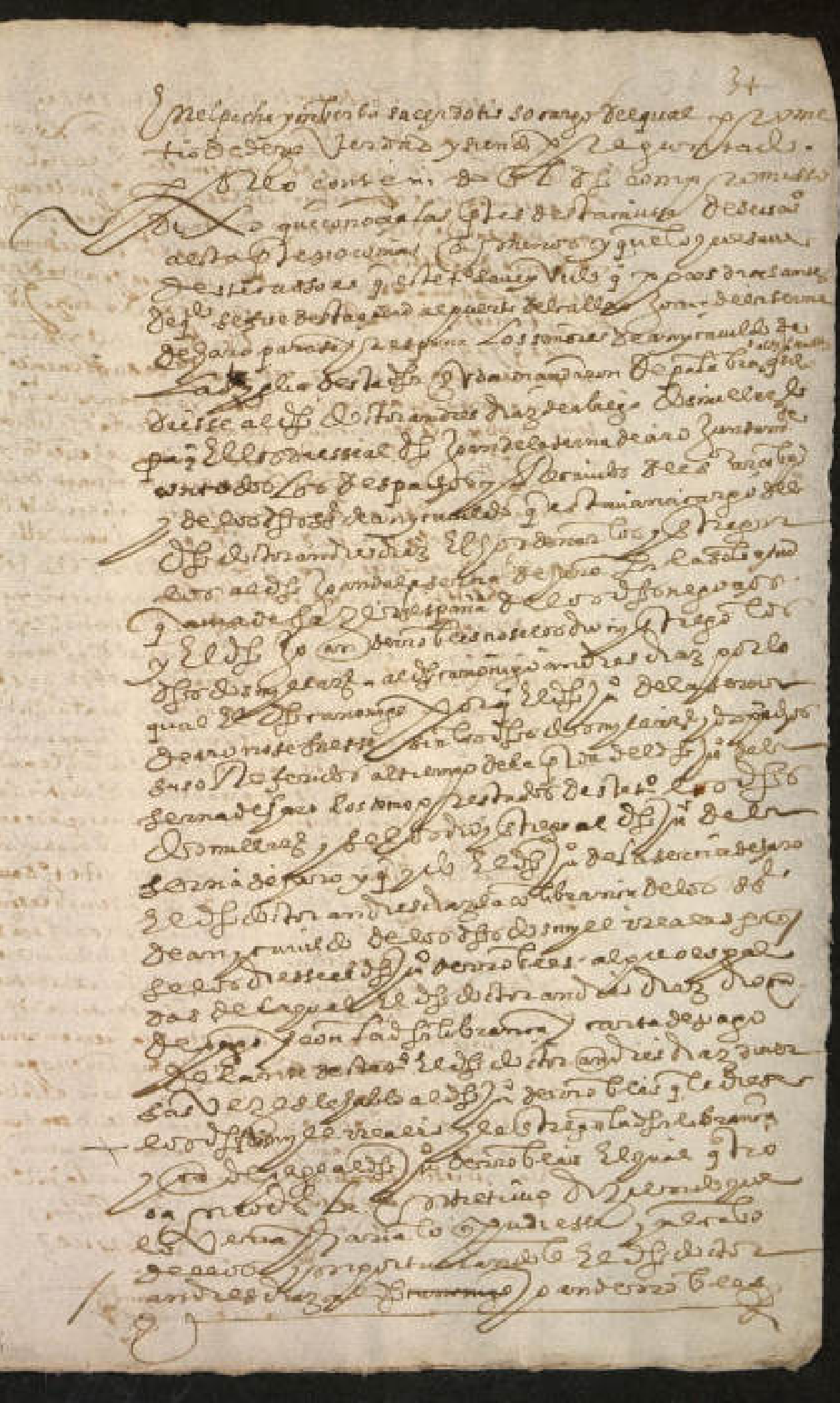

[illegible] Regu en catorze dias del mes de
[illegible] de mill [illegible] quinientos [illegible] Por ante mi el
[illegible] de la una parte [illegible] de la otra Andres [illegible]
de Arbizo canonigo de Tarazona y Vicario de la ciudad
Joan de Morlanes Diaz Ciriomayordomo de Lazarte
de Almaza por la dha Santa Maria a quien se acrecienta
la cinquena parte de la renta que Por quanto contienda
Pleitos ponian en Audiencia Pleno ante
Vos mesmos Vicario en Audiencia Pleno ante
Vos mesmos Vicario ad otra Don Lazaro de Larumbe
Salazar Alcayde de Larumbe de una parte y Juan Jaque
Pleito Pendiente. Como termino Amigable componedor
Pleito Pendiente. Como termino Amigable componedor
[illegible] Salvacion Sobre termino no Pudieron
Terminar lo qual Sabido Por Vos mesmos
Jaban y Prorrogaron el dho termino Por tres dias mas
que fuesen [illegible] Pasados los quales no
hacen Relacion alguna Por lo qual Vos mesmos
Vicario Pronunciastes Sentencia definitiva
Entre las Partes Sobre la dha causa y Pleito
Entre las Partes Sobre la dha causa y Pleito
[illegible] Don Lazaro [illegible] Juan de Morlanes
[illegible] Juan de Morlanes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

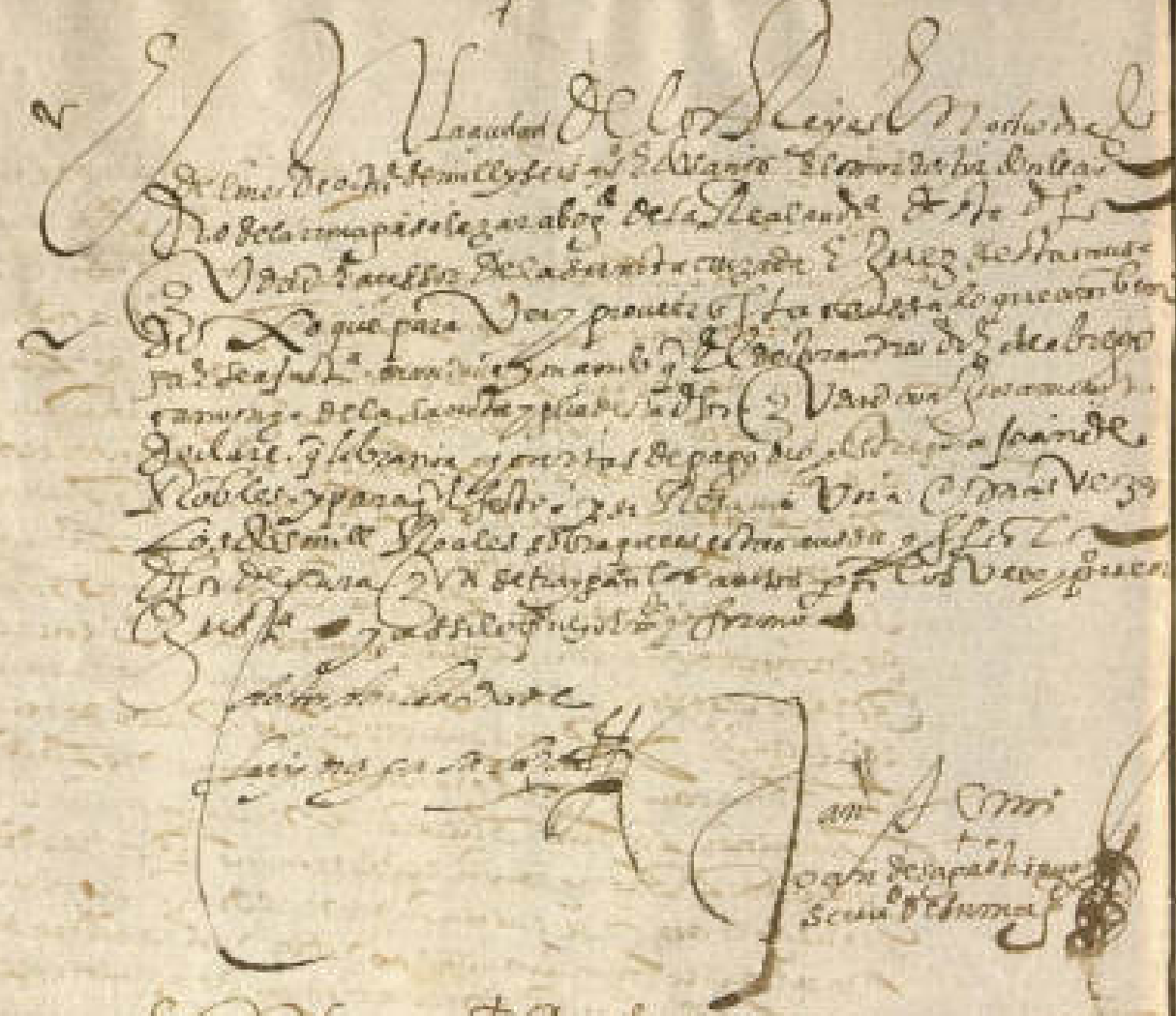

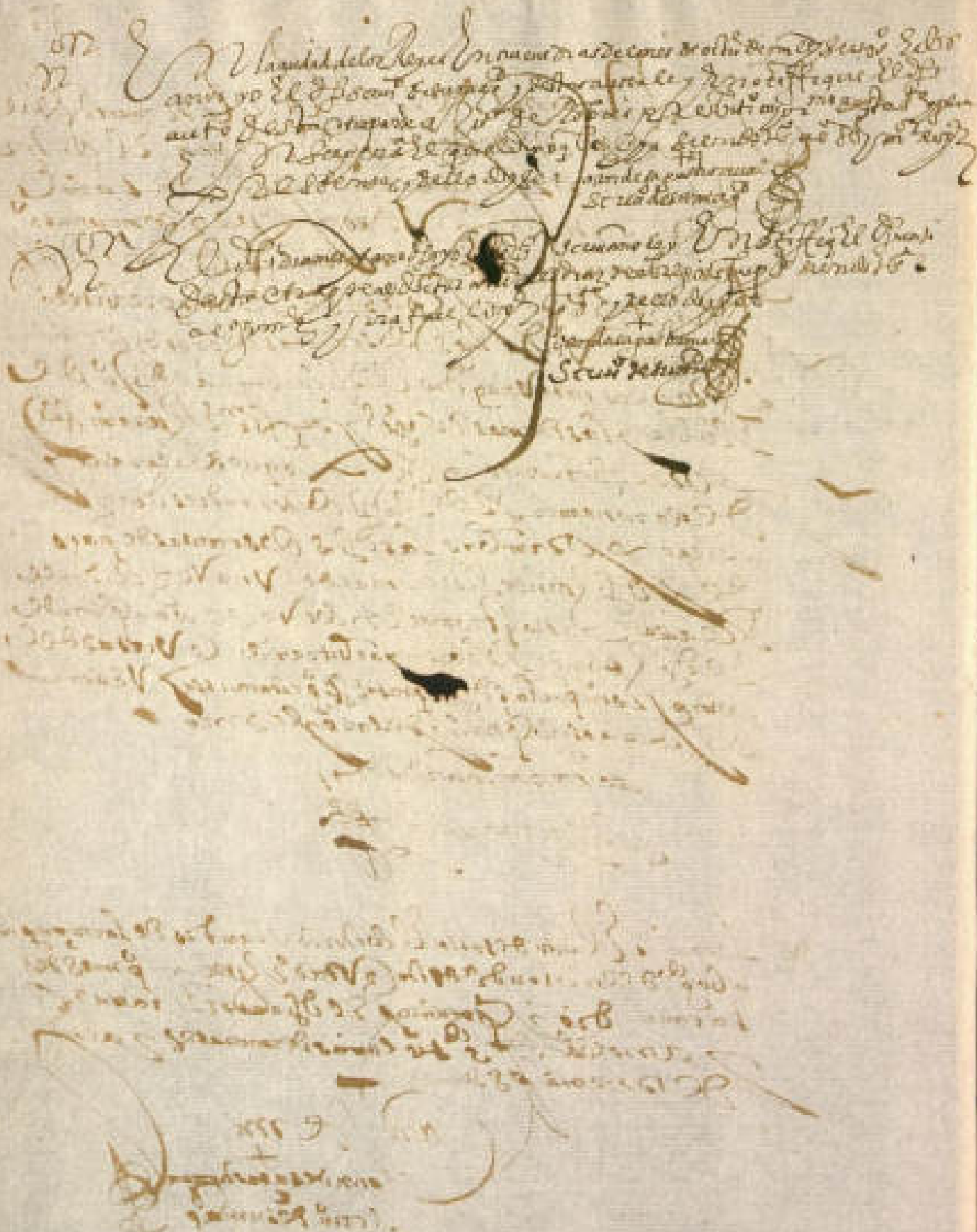

Sepan quantos esta carta vieren como yo el licen^do^ juan
garcia de andrade racionero de la sancta yglesia desta ciudad
de los Reyes del piru otorgo y conozco por esta presente carta
a Nedrio [illegible] por [illegible] y que dicho se requiere
al licen^do^ gregorio perez de [illegible] presbitero beneficiado
de la yglesia de san [illegible] de [illegible] y comis^o^ del sancto off^o^
de la ynquisicion de la [illegible] [illegible] manuel lopez dueño
del navio nombrado [illegible] de la carrera [illegible] juan
de quebedo a [illegible] trezientos y treinta m^de^ y a cada uno y cual
de ellos [illegible] para que en mi nombre
por mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] vendan una mi esclava de
color negra de tierra angola llamada juliana y por el
precio que [illegible] conforme lo
[illegible] por mi carta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y enfermedades que tiene [illegible]
[illegible] de ello [illegible] y precio en que la [illegible]
[illegible] [illegible] cobrar y dar carta de pago
[illegible] [illegible] y cobranza de la hacienda [illegible]
de su [illegible] [illegible] escritura de [illegible] necesarias [illegible]
en ellas a la seguridad de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
fuerças y condiciones y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y demas
[illegible] y firmeças [illegible]
vinculos y firmeças que [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] y quando
[illegible] [illegible] [illegible]
y quando [illegible] como en ellas [illegible]
cada uno de ellos [illegible] y [illegible]
[illegible] en todo tiempo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] procurador de [illegible]
[illegible] del precio en que la vendiere y [illegible]

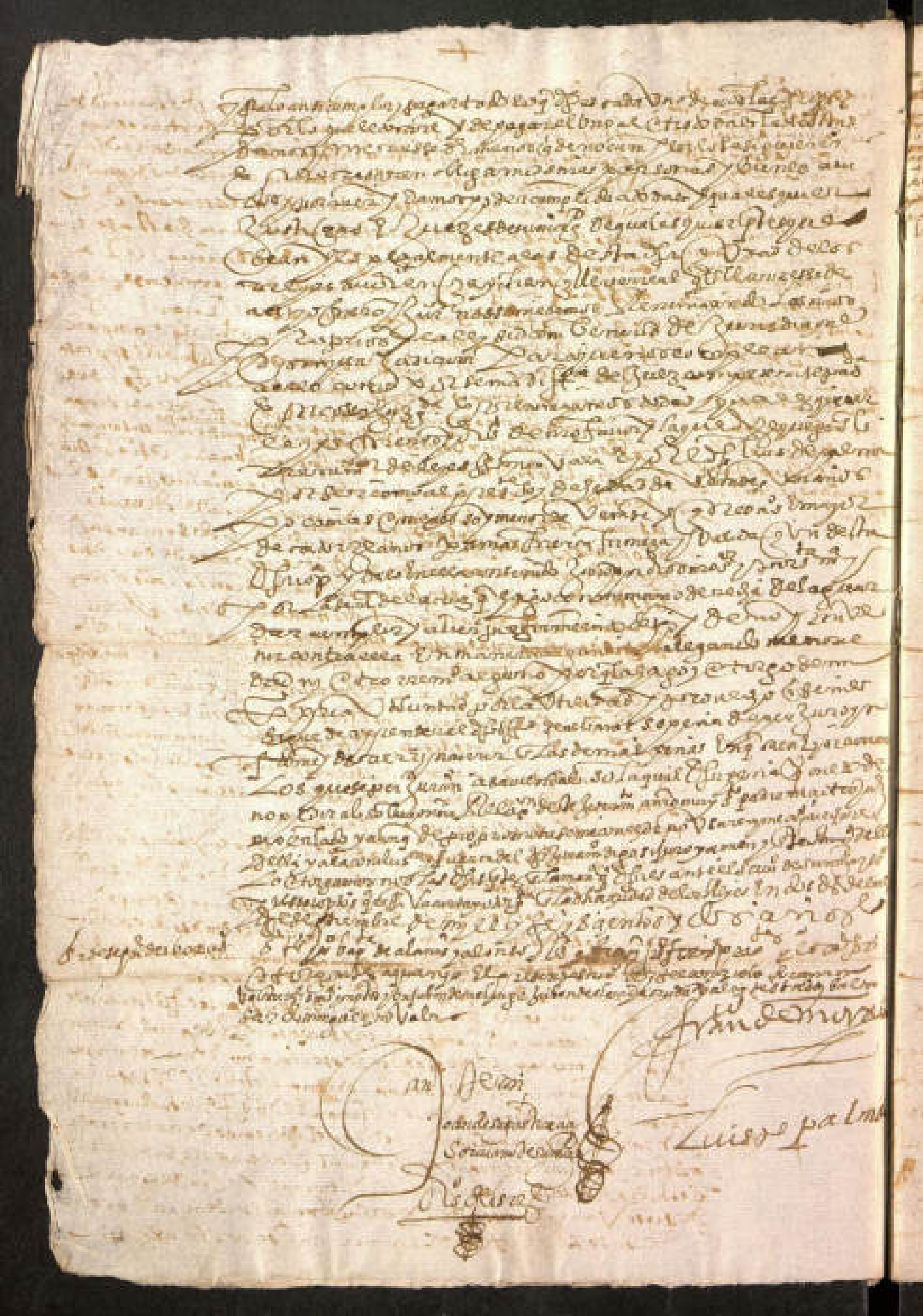

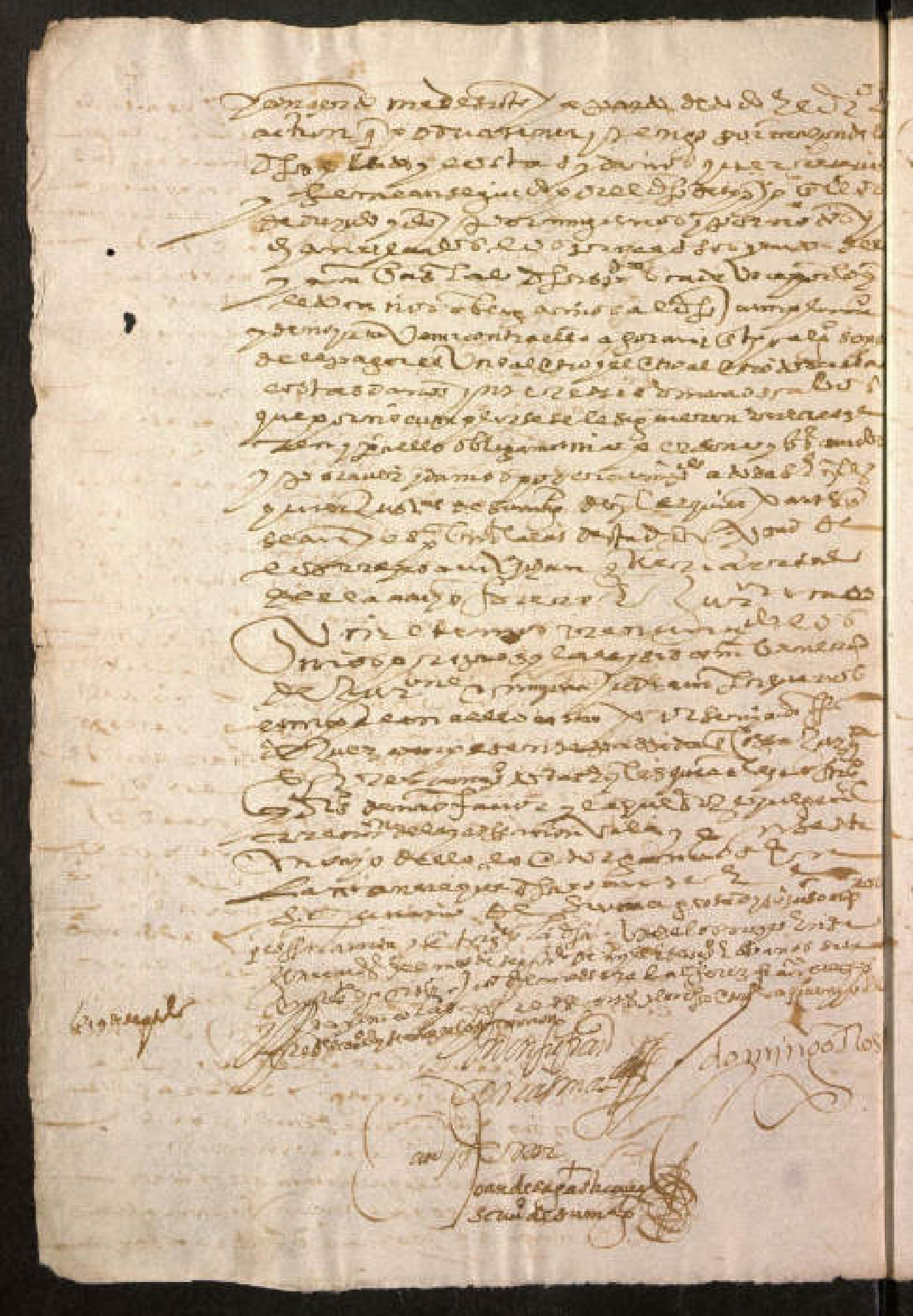

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo maria de colienegra horra y libre
morena libre vezina desta ciudad de los Reyes del piru en el barrio de san lazaro
digo que por quanto yo tengo por mi esclava a [illegible] magdalena
de [illegible] de tierra [illegible] de hedad de [illegible] años poco mas o
menos y la hube y compre de [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] desta corte por
escriptura de venta [illegible] y de [illegible] ante [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
a la qual dicha magdalena [illegible]
[illegible] libertad [illegible]
aver [illegible] acompañado muchos años y aver [illegible]
que de muchas y buenas obras della [illegible]
son dignas de mucha remuneraçion [illegible]
de mi propia libre y espontanea voluntad [illegible]
[illegible] de lo que dicho es otorgo y conozco por esta
[illegible] en aquella mejor via y forma
que de derecho [illegible]
[illegible] favor de la dicha magdalena [illegible] negra
mi esclava que la ahorro y liberto de la dicha subjeçion
y captiverio [illegible]
[illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

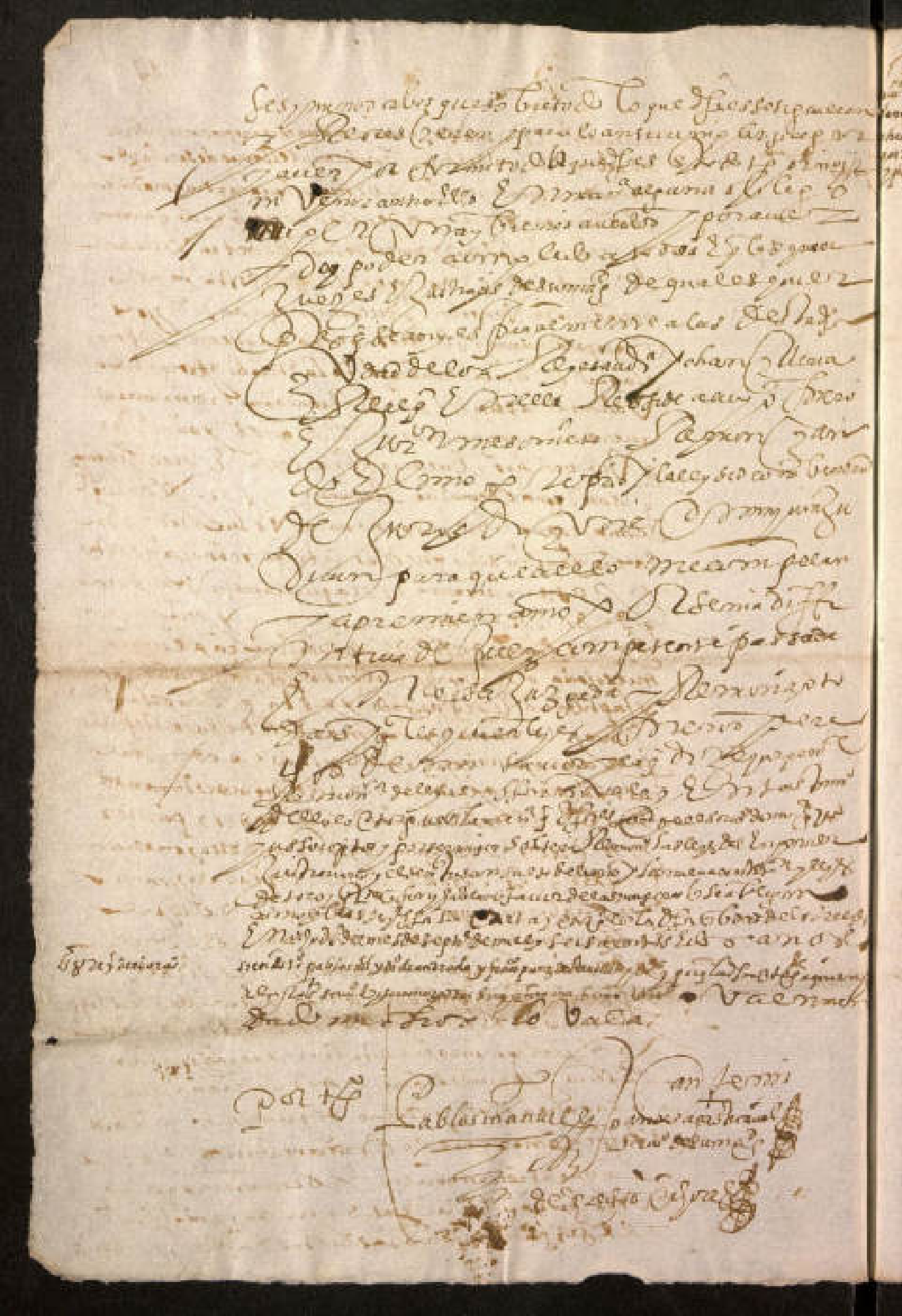

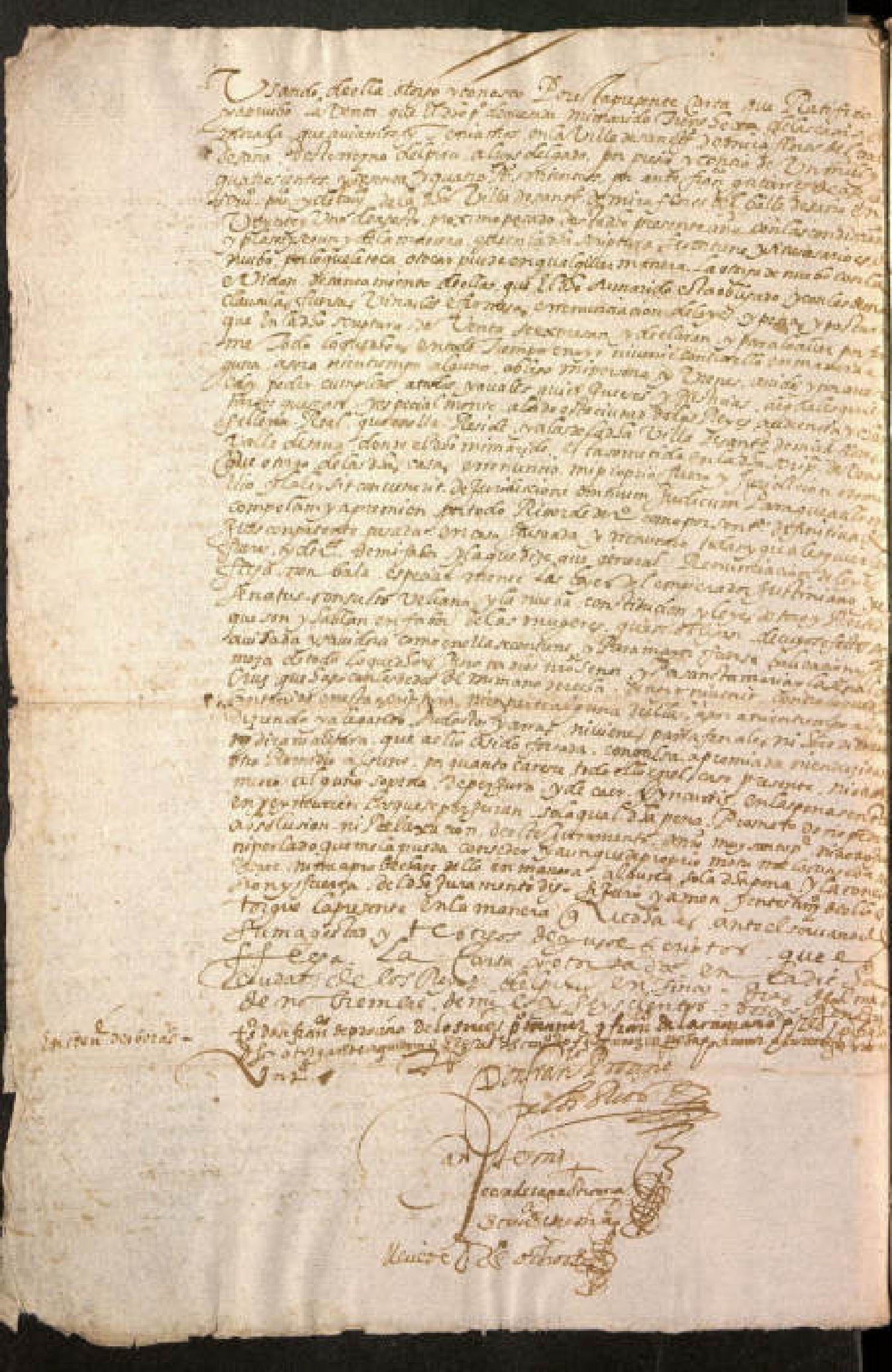

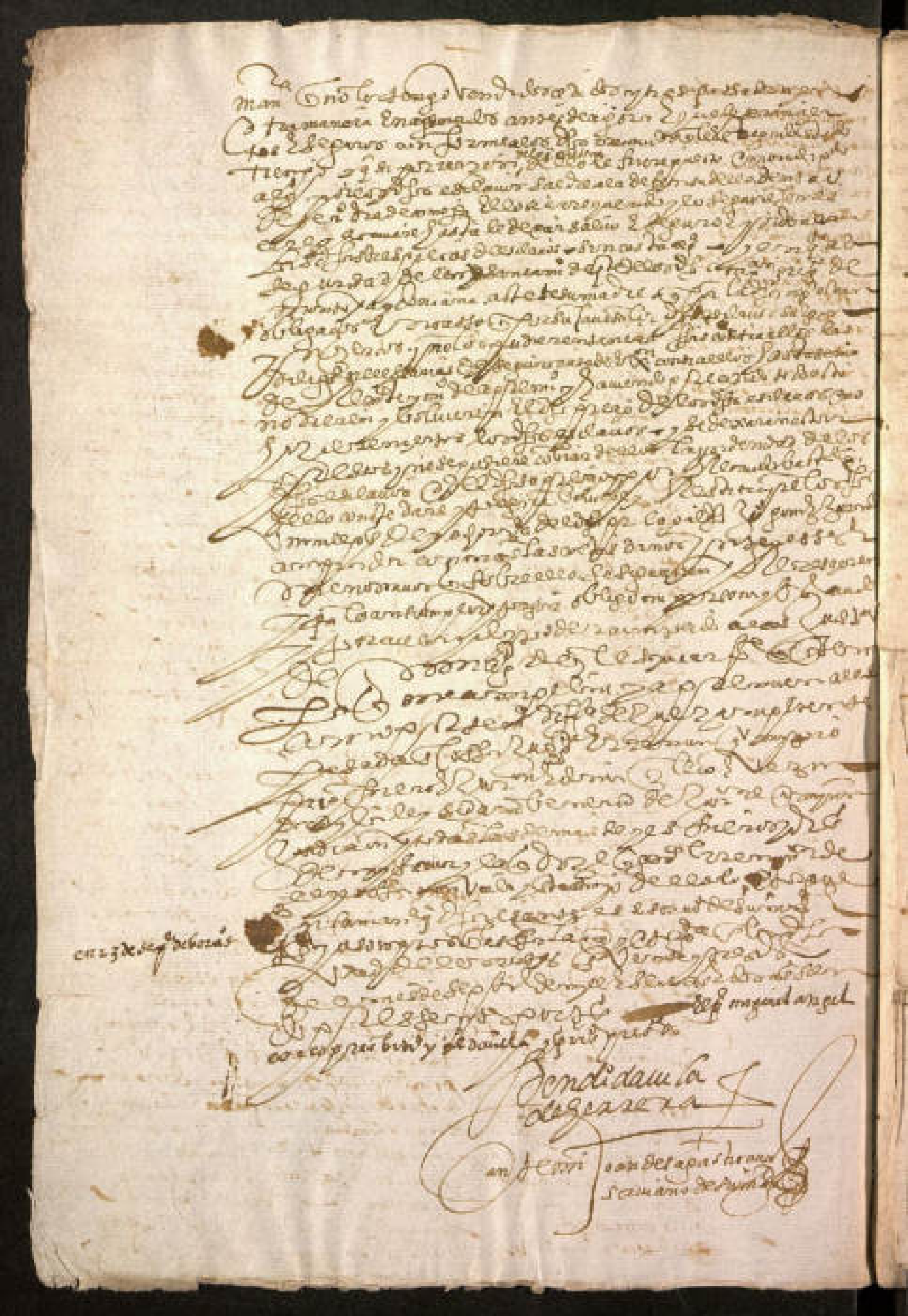

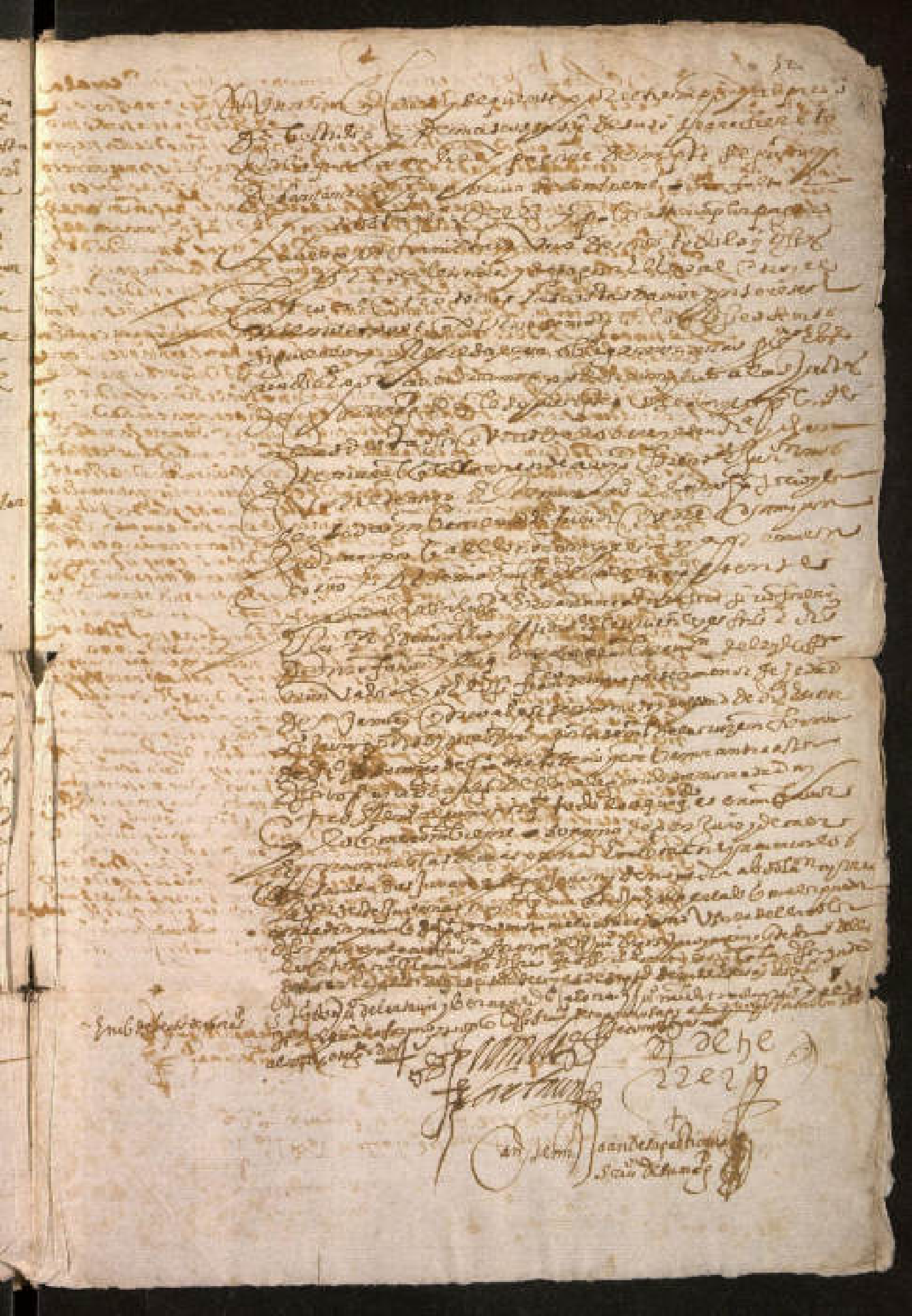

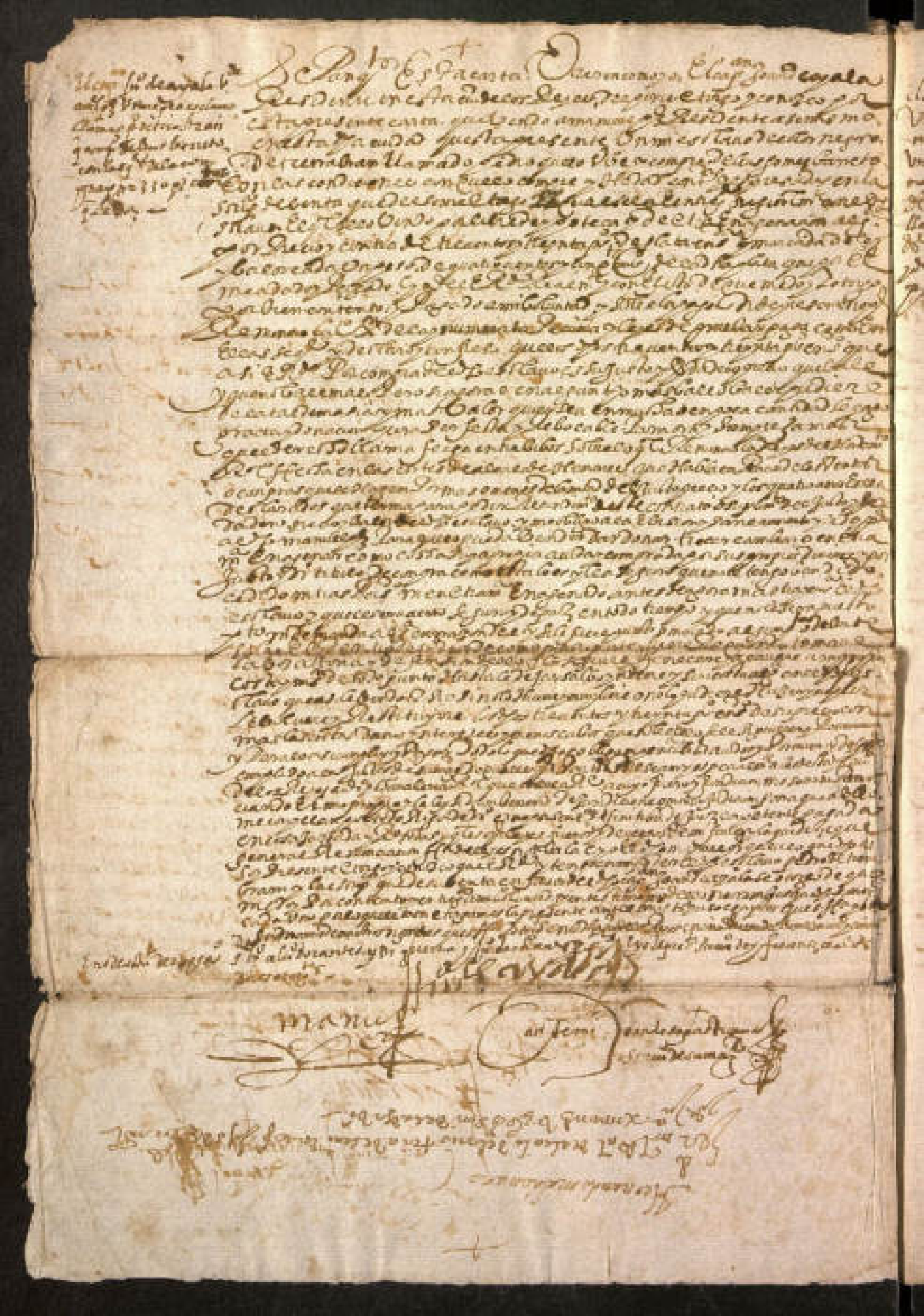

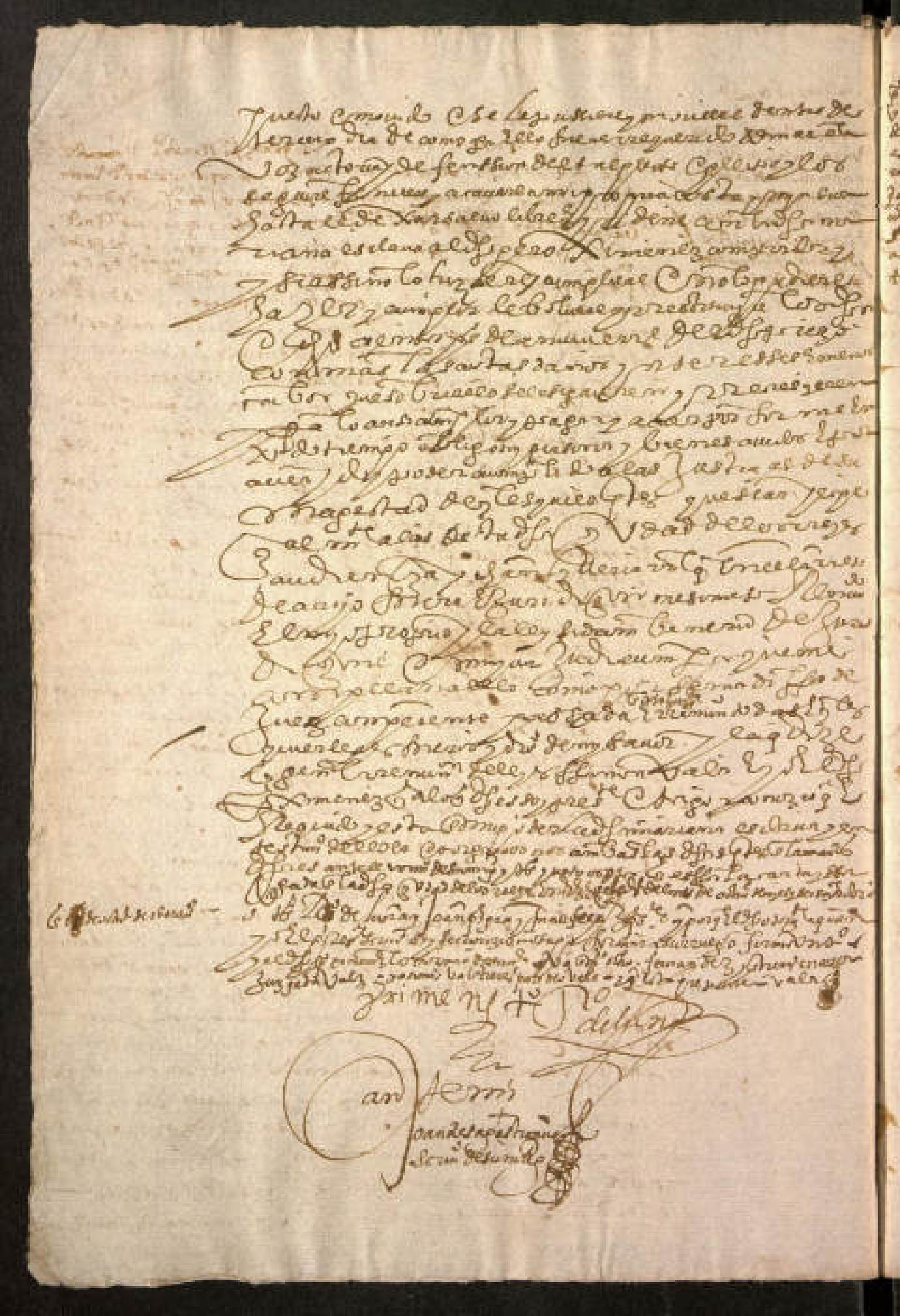

+

[illegible]

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo pedro ximenez cavallero vecino de
esta [illegible] de los [illegible] de San Lazaro [illegible] otorgo y conozco por
esta presente carta que [illegible] arriendo [illegible]
[illegible]
San Lazaro [illegible] a Juan Fernandez [illegible]
[illegible] por tiempo y espacio de [illegible] años
[illegible] que comiençan [illegible] del mes de
[illegible] de mill y [illegible] años [illegible]
[illegible] fecha de esta carta [illegible] cumplidos [illegible] precio y renta
de [illegible] reales en cada un año
pagados por los tercios [illegible] de quatro en
quatro meses [illegible] durante el dicho
tiempo de los dichos años de este arrendamiento [illegible]
[illegible] la dicha hazienda [illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] en manera
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] de cumplir el dicho arrendamiento y de pagar
[illegible] daños [illegible] e menoscabos
[illegible] y el dicho [illegible]
[illegible] el dicho tiempo de los dichos
[illegible] la dicha hazienda [illegible]
[illegible] de pagar [illegible]
el arrendamiento de este tiempo [illegible]
[illegible] E yo el dicho Juan Fernandez
que a lo que dicho es presente [illegible]
[illegible] de arrendamiento [illegible]
la dicha hazienda [illegible]
[illegible] por el dicho tiempo [illegible]
[illegible] precio [illegible]
[illegible] pagados [illegible]
[illegible] de suso se contiene [illegible]
[illegible] y me obligo de no dexar
[illegible] la dicha hazienda [illegible]
[illegible] de pagar [illegible]
arrendamiento [illegible]

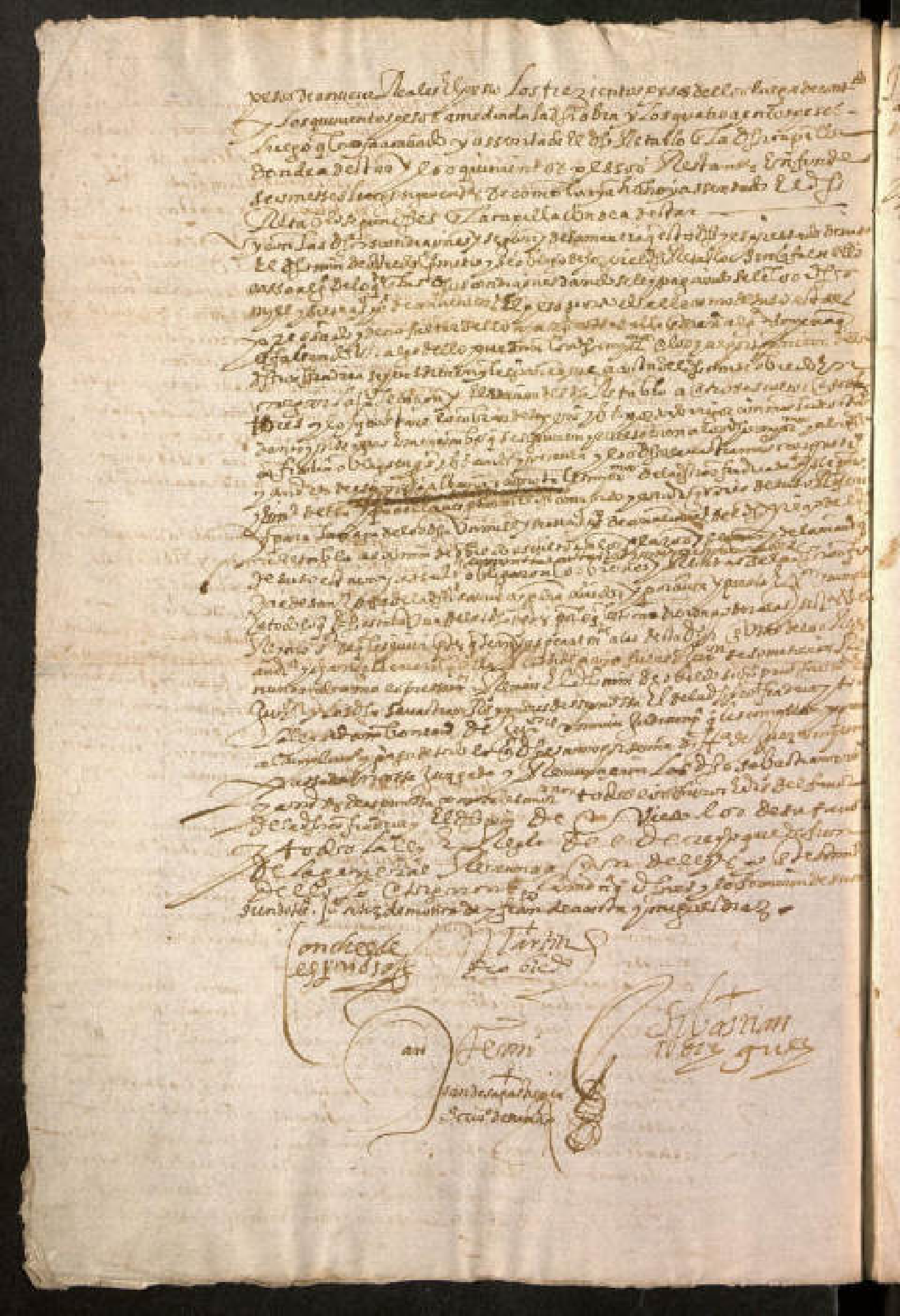

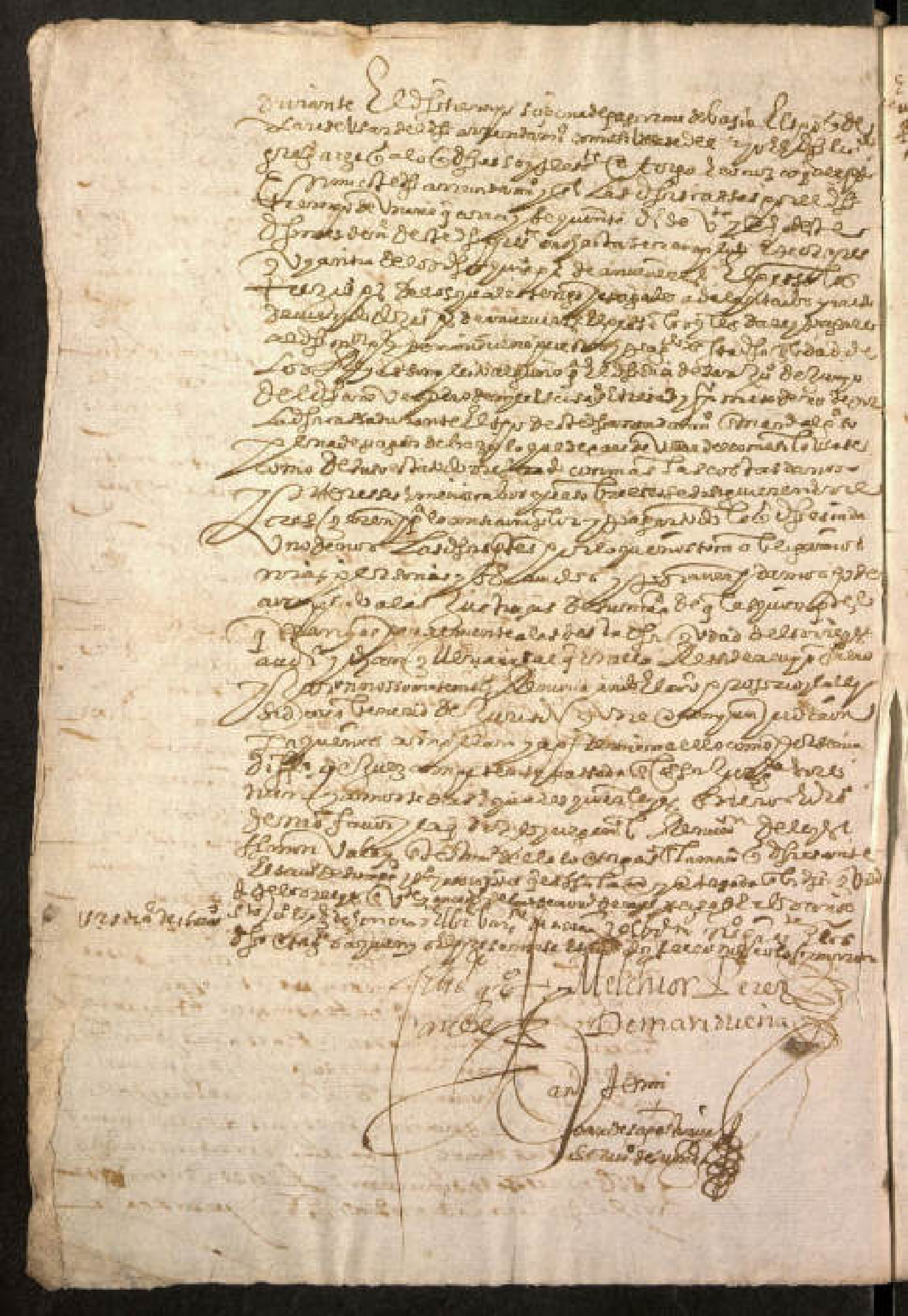

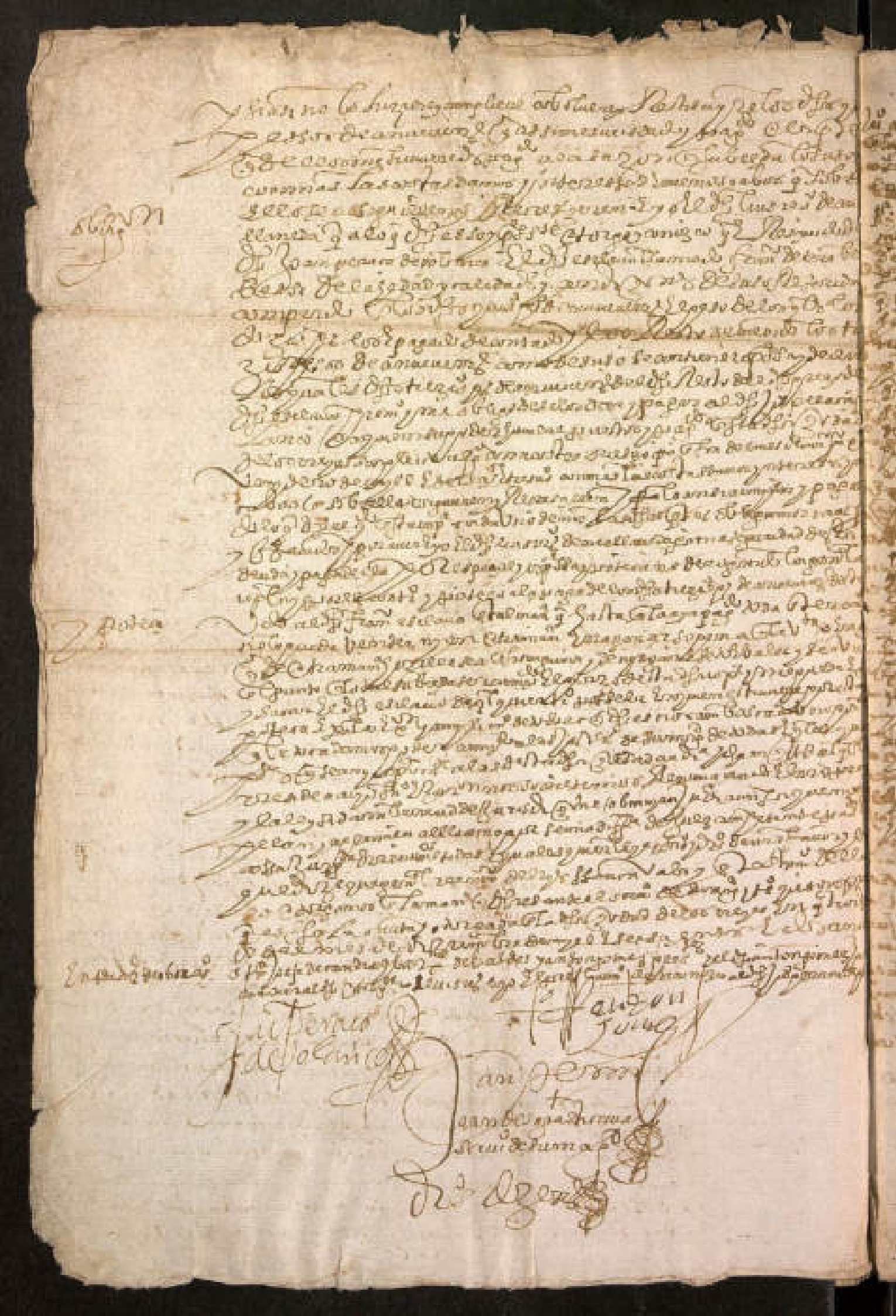

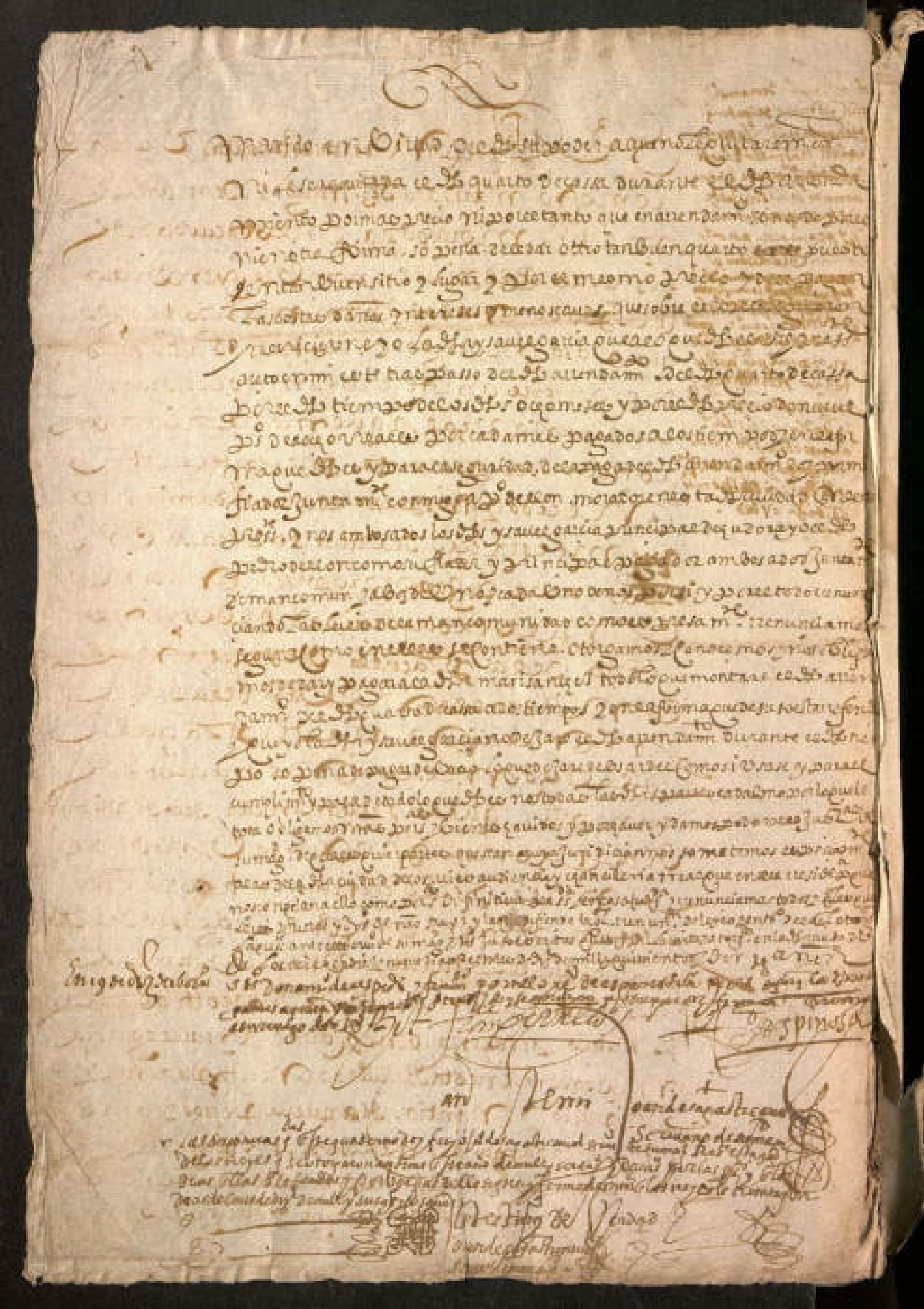

1102 — 1103

Registro de Escrituras públicas otorgadas ante mi con despacho real
Secular desde 3 de Enero de 1602 hasta los 7 de Diciembre
de los Reyes que son de 1602 años

Juan de Vargas Carbajal
1603

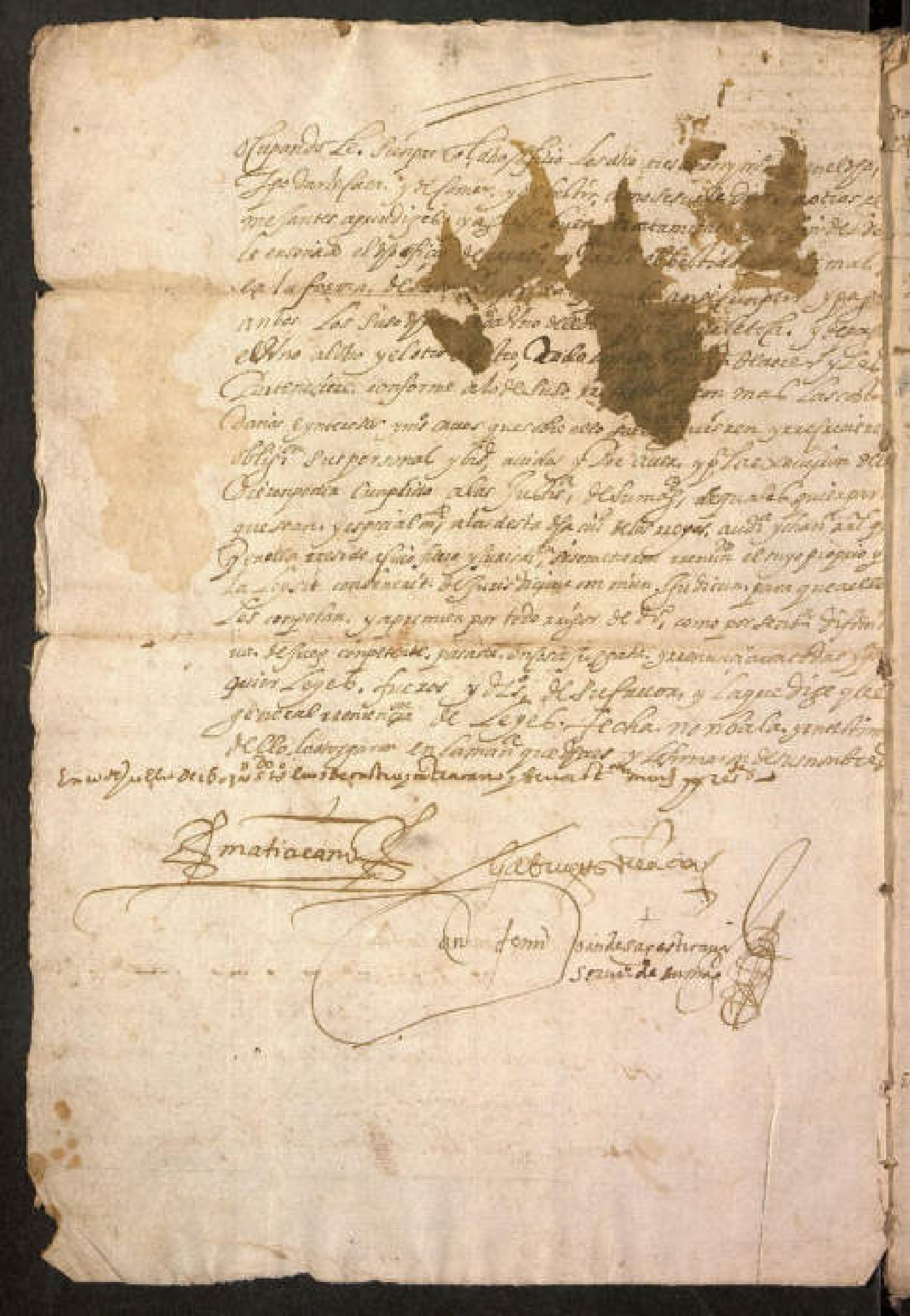

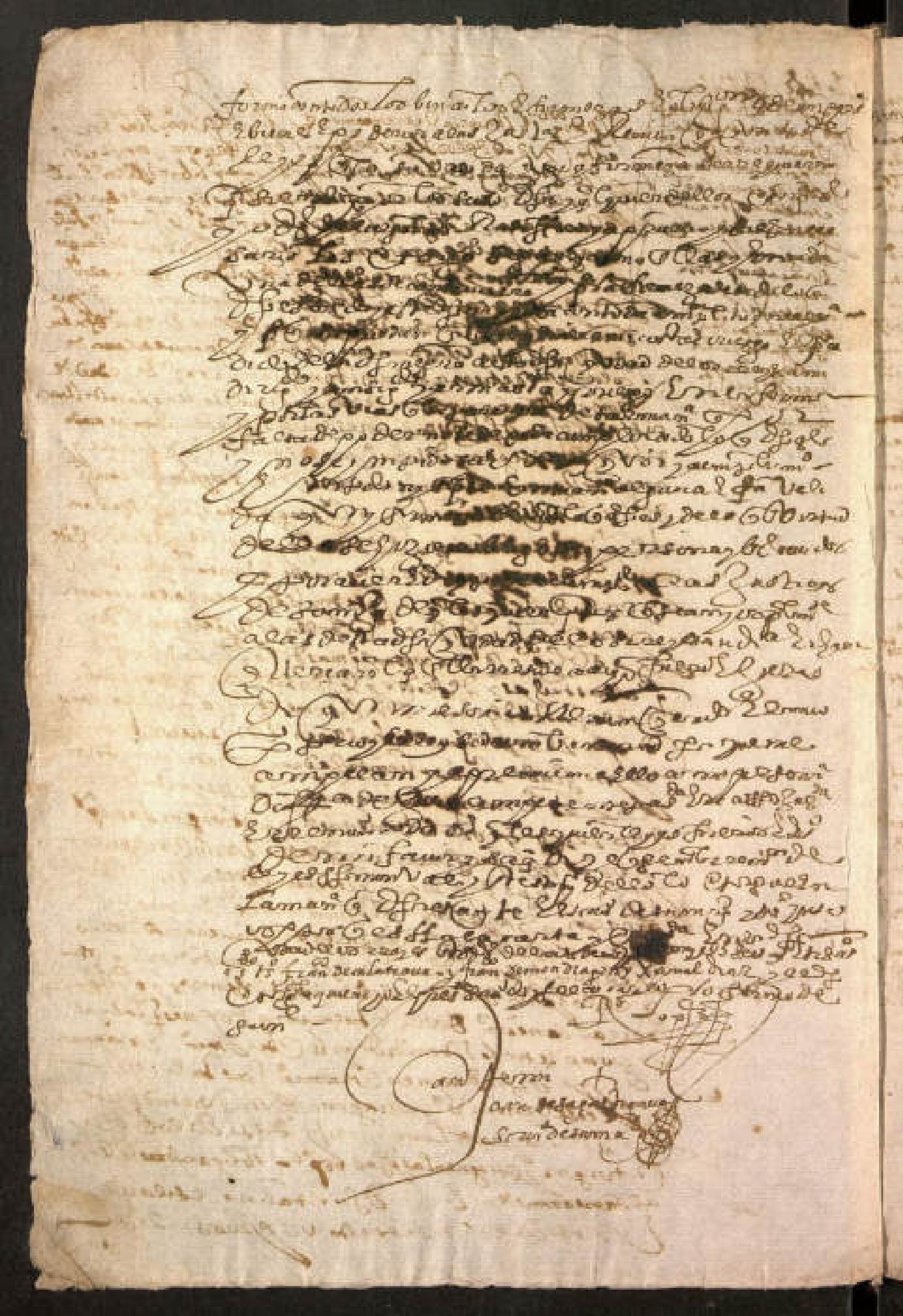

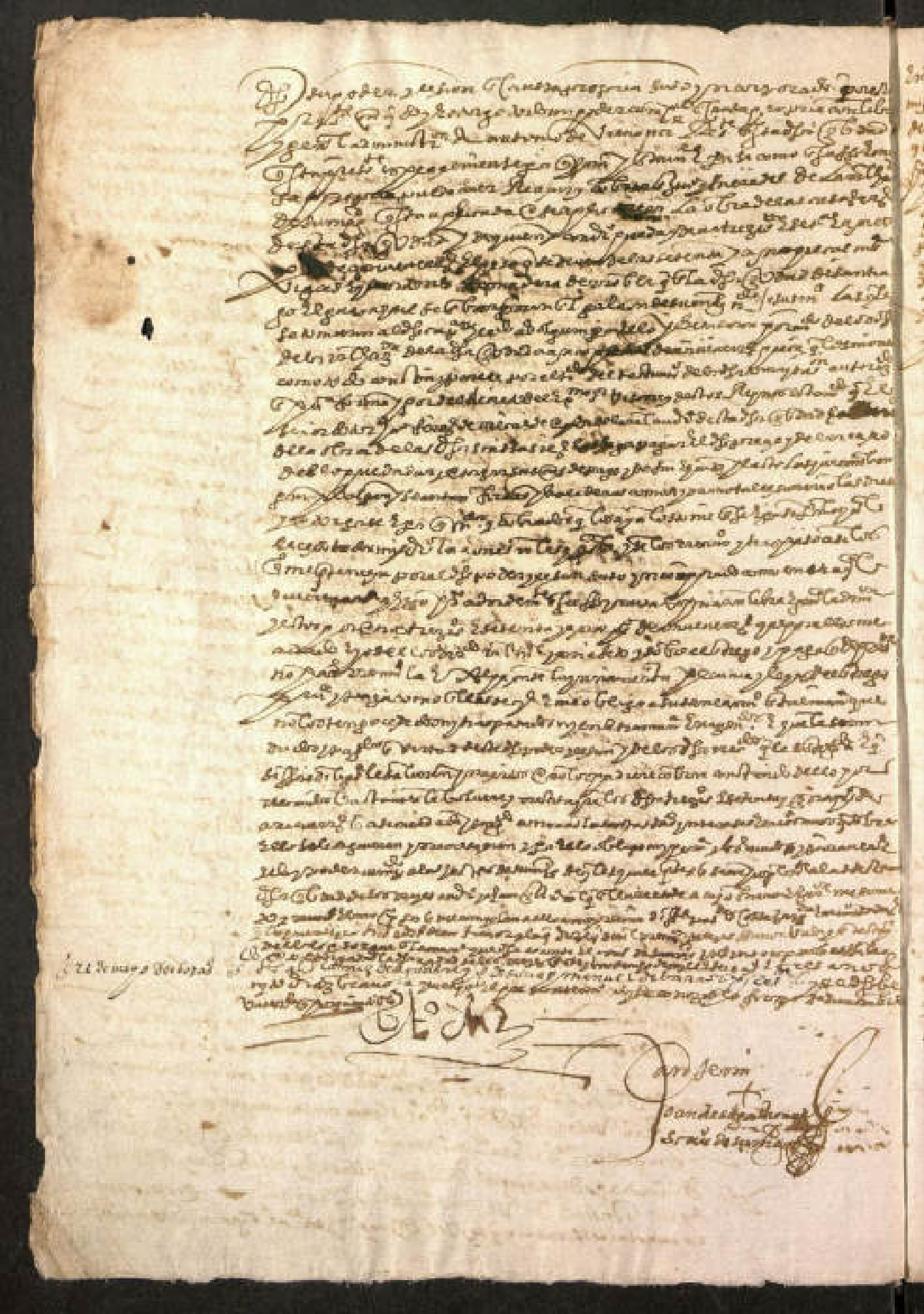

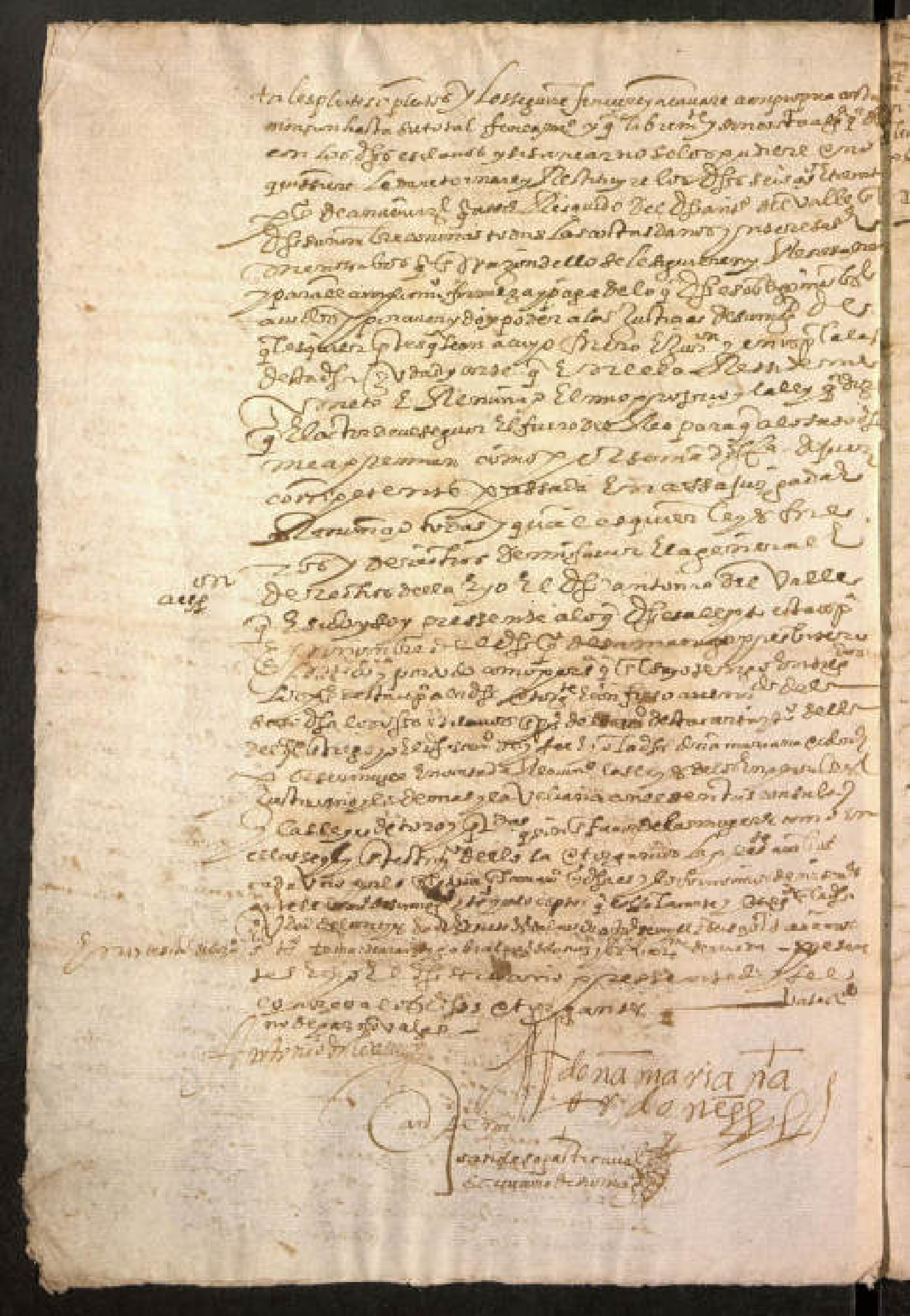

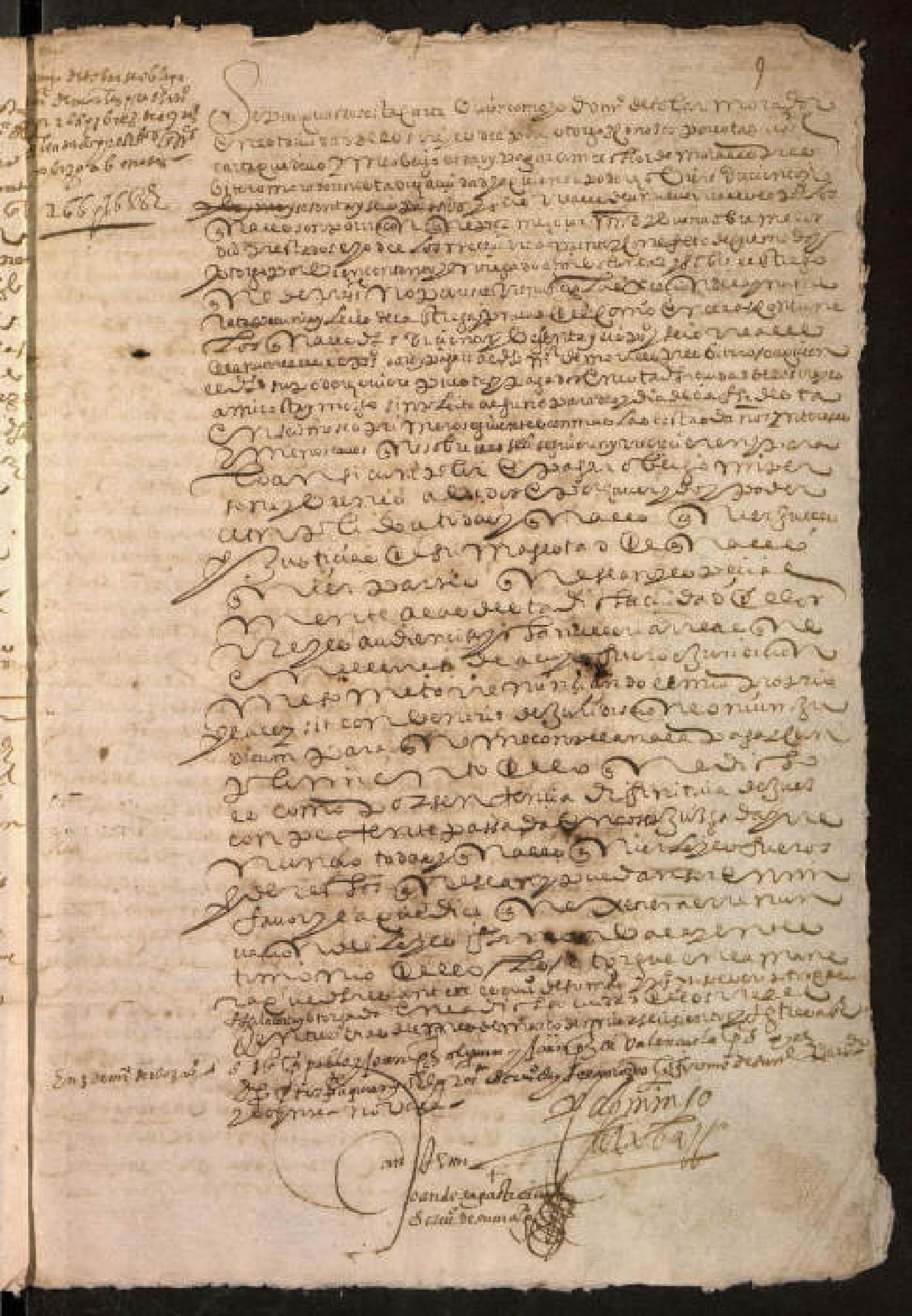

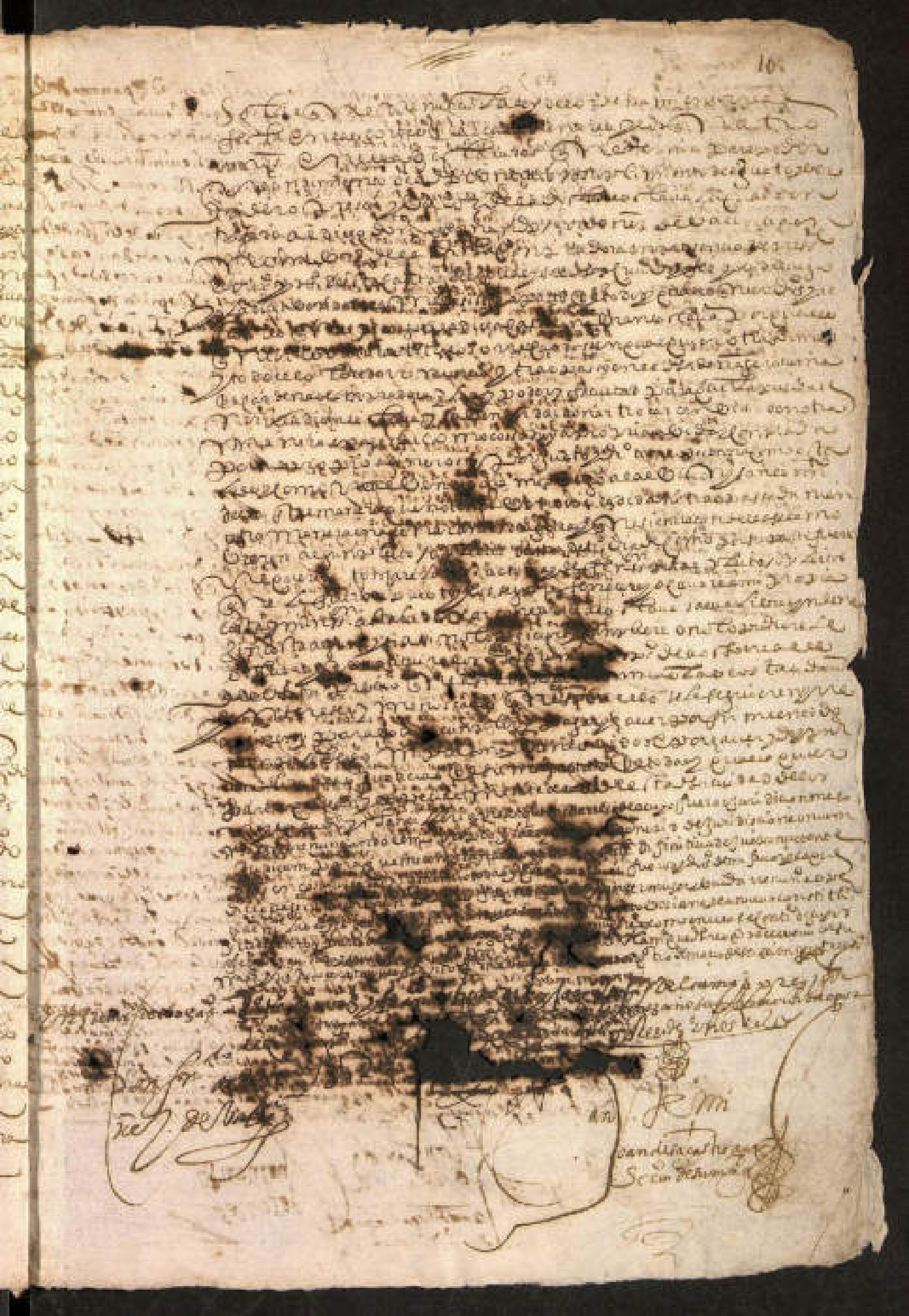

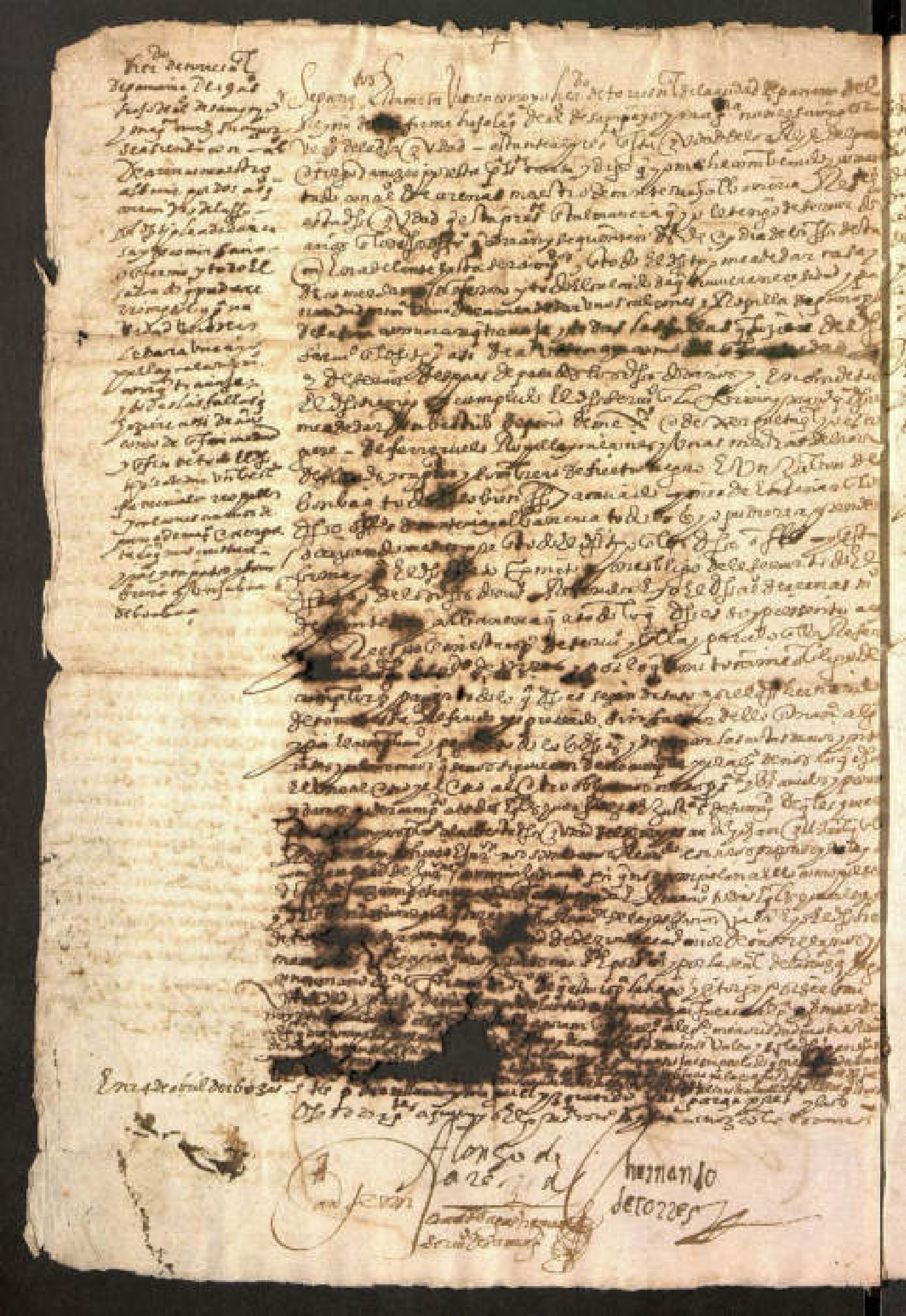

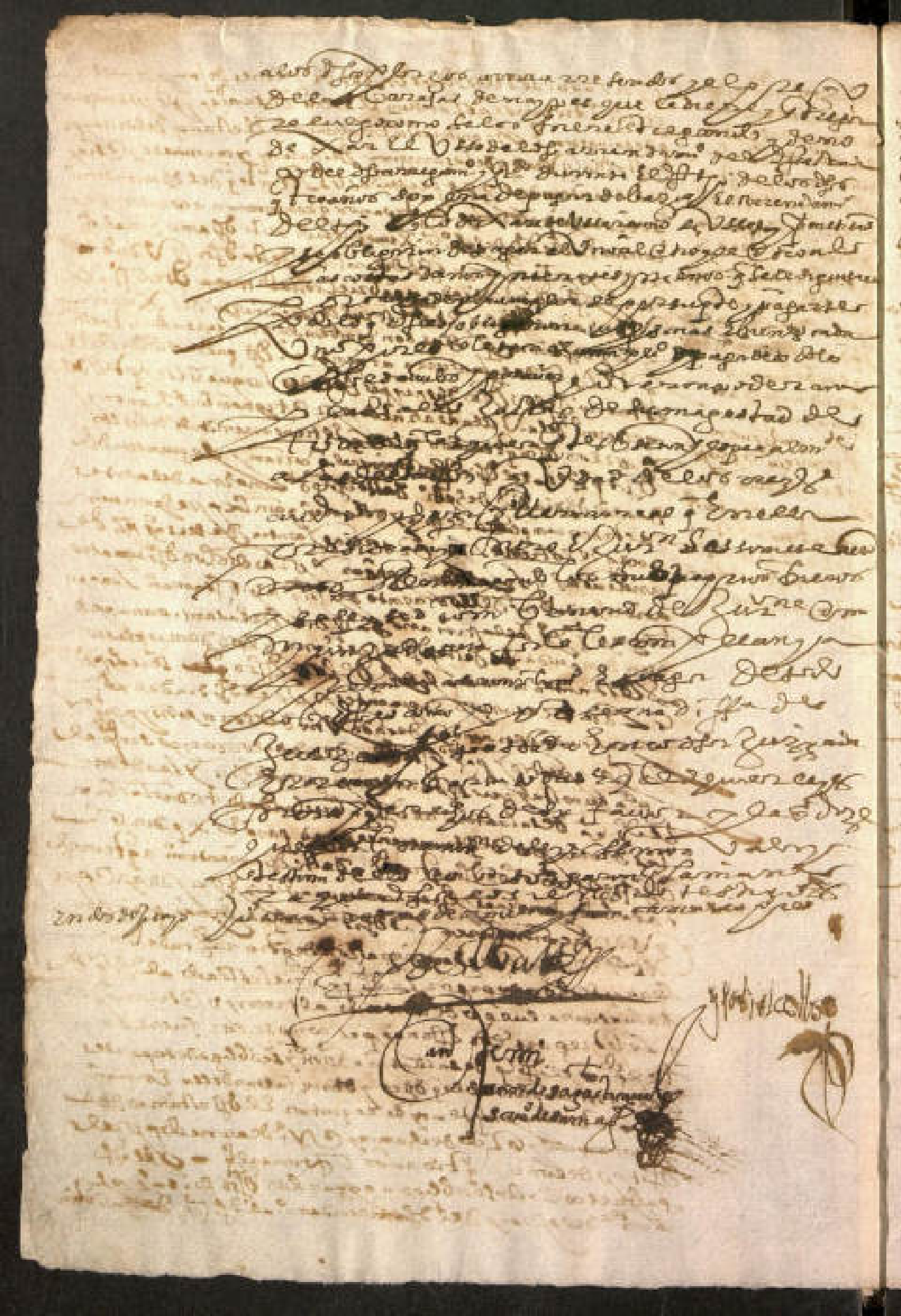

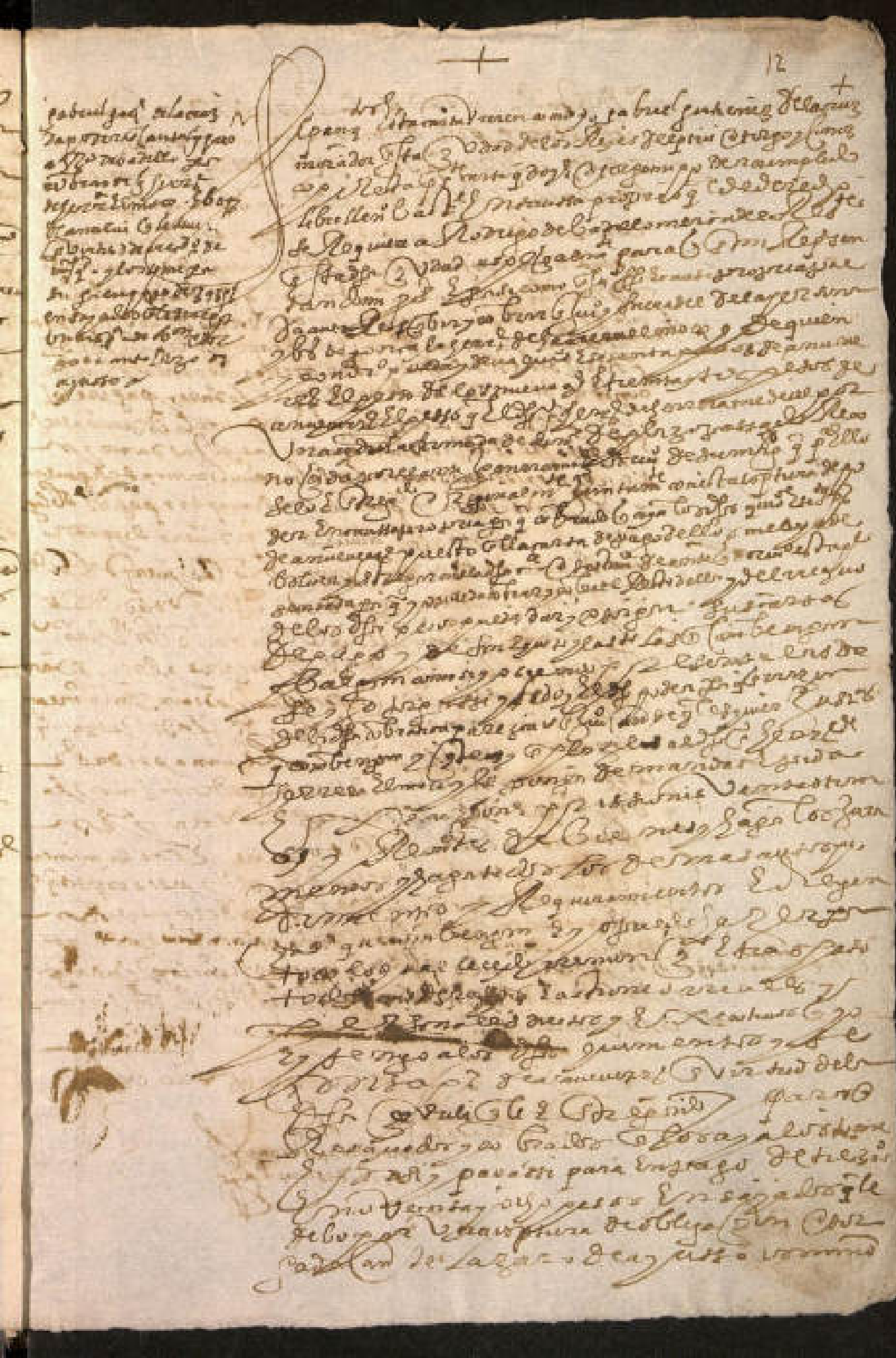

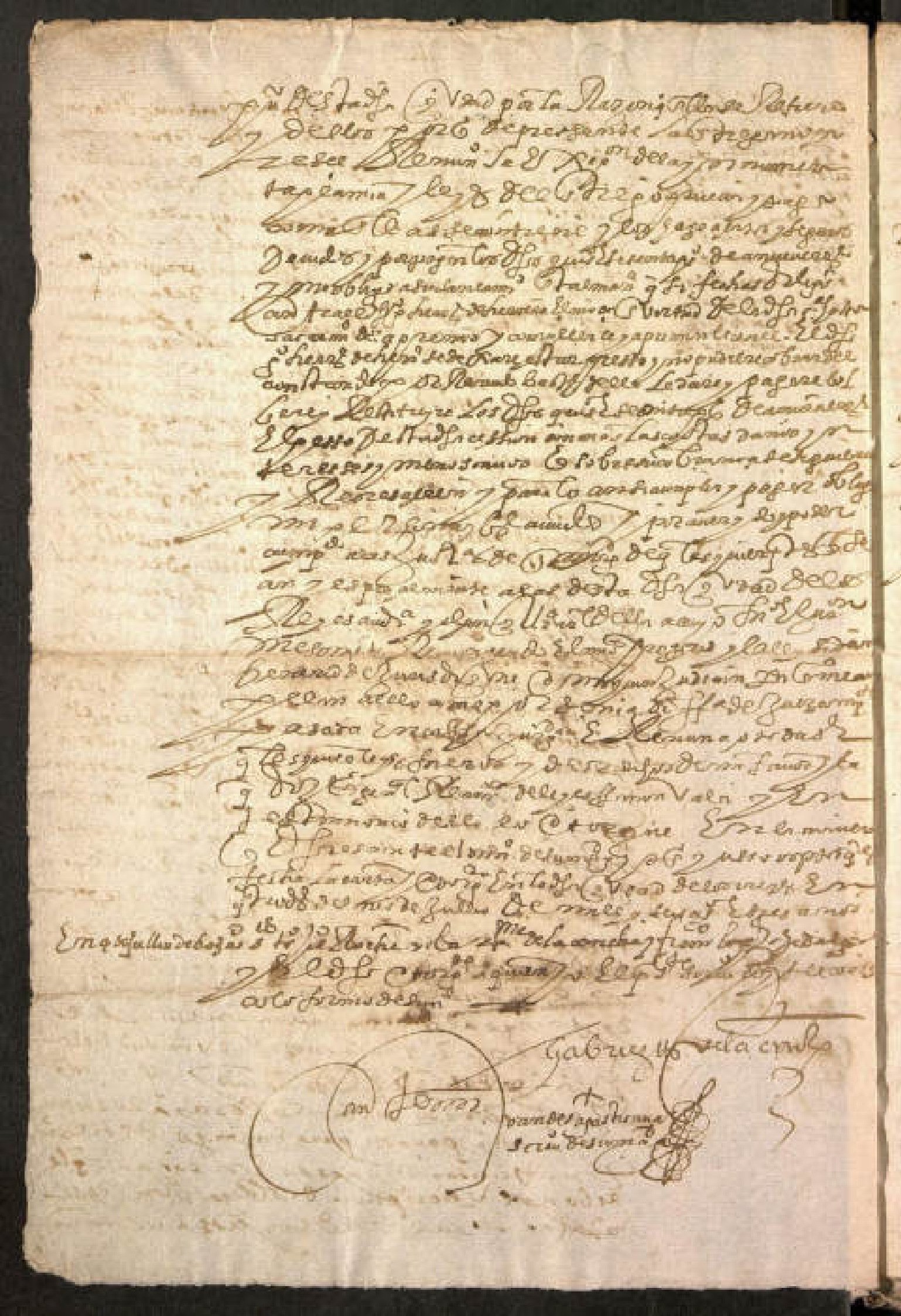

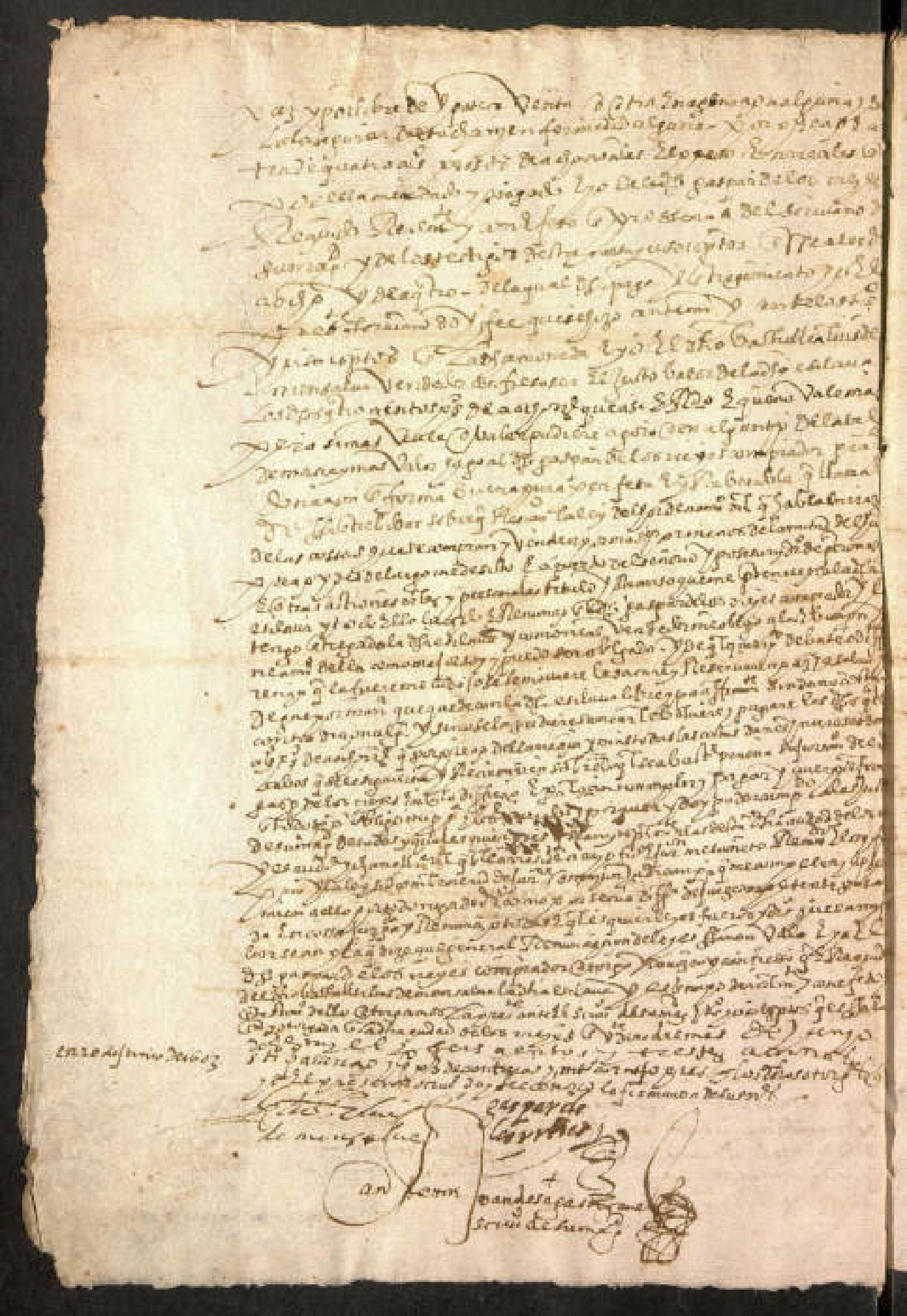

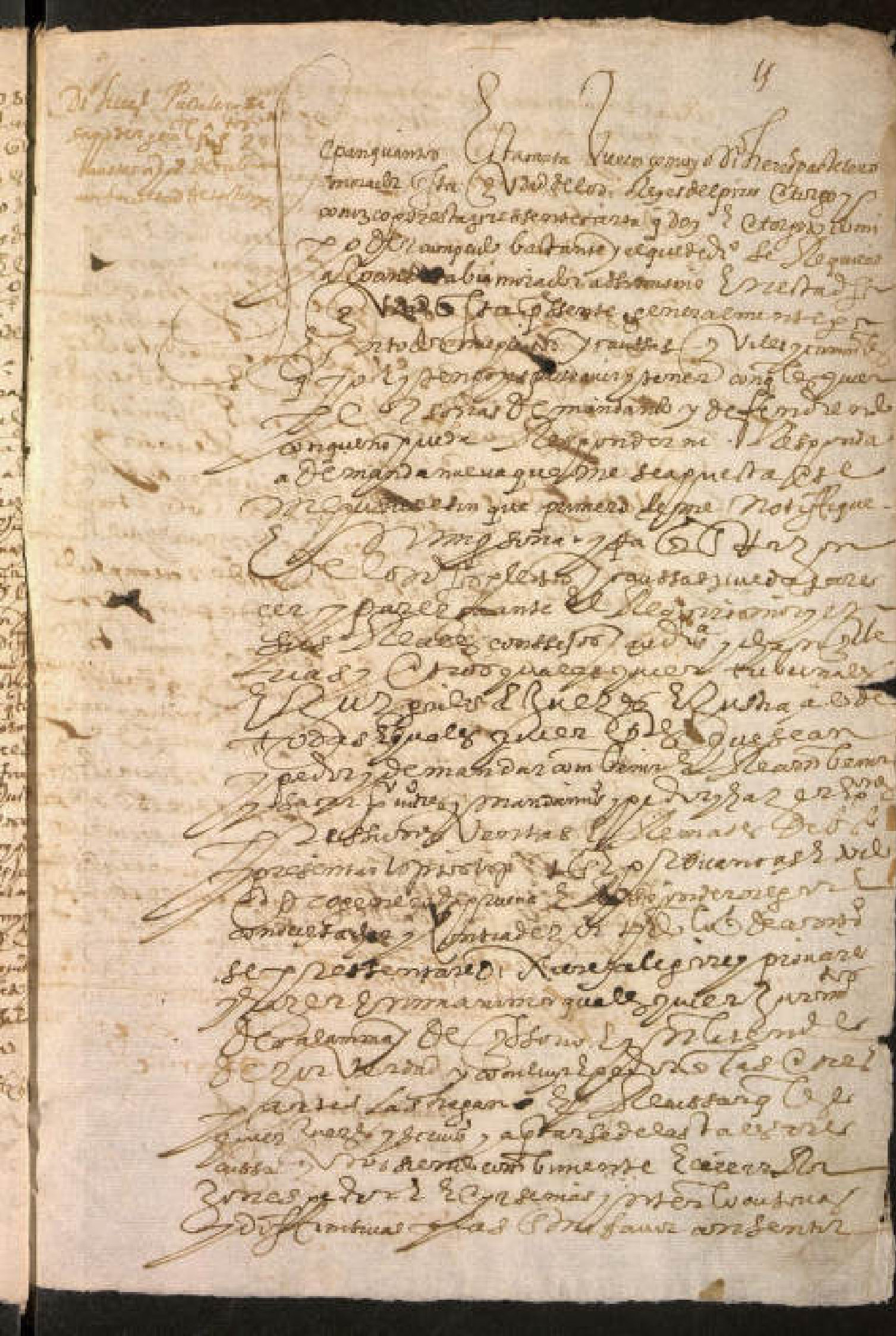

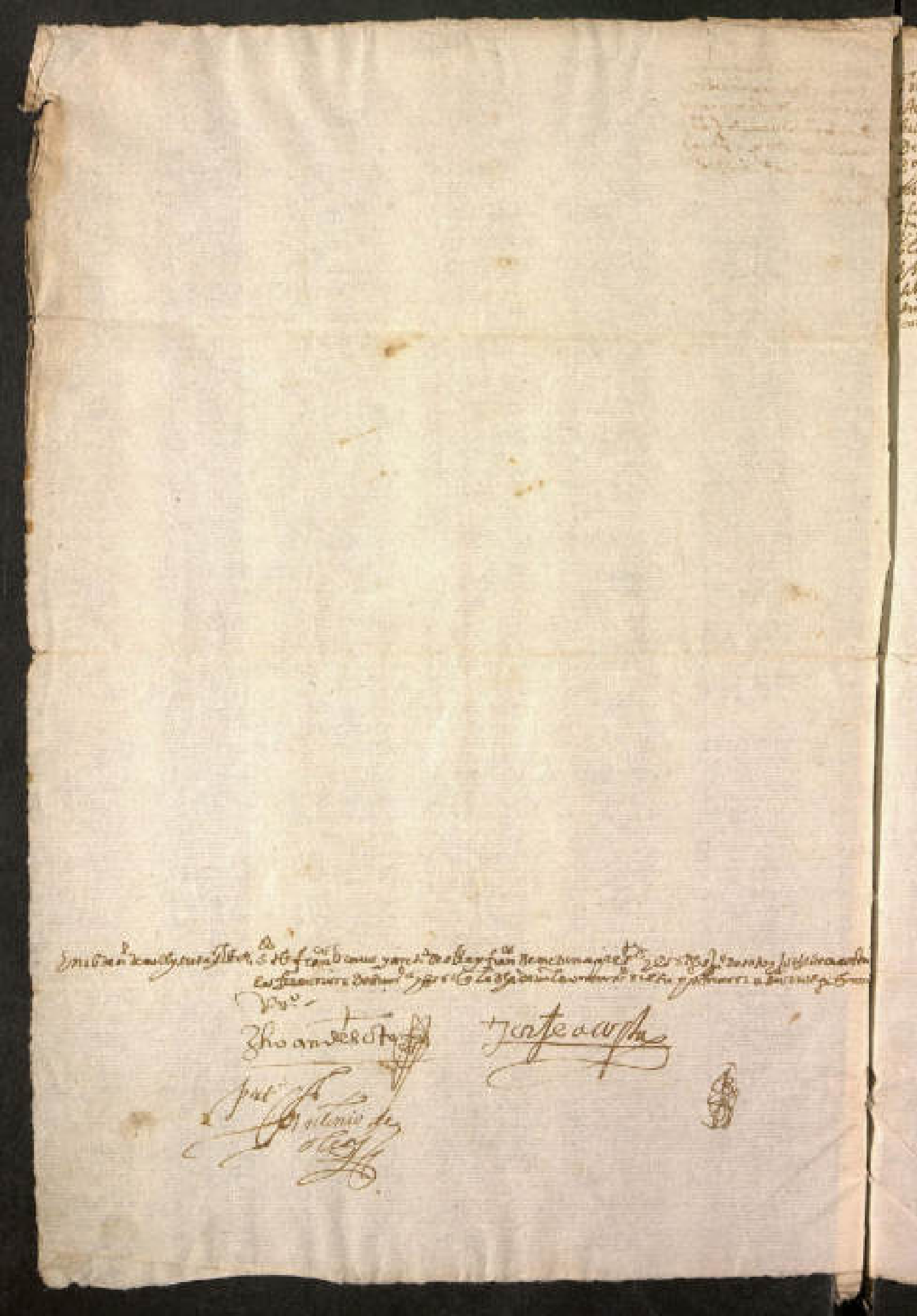

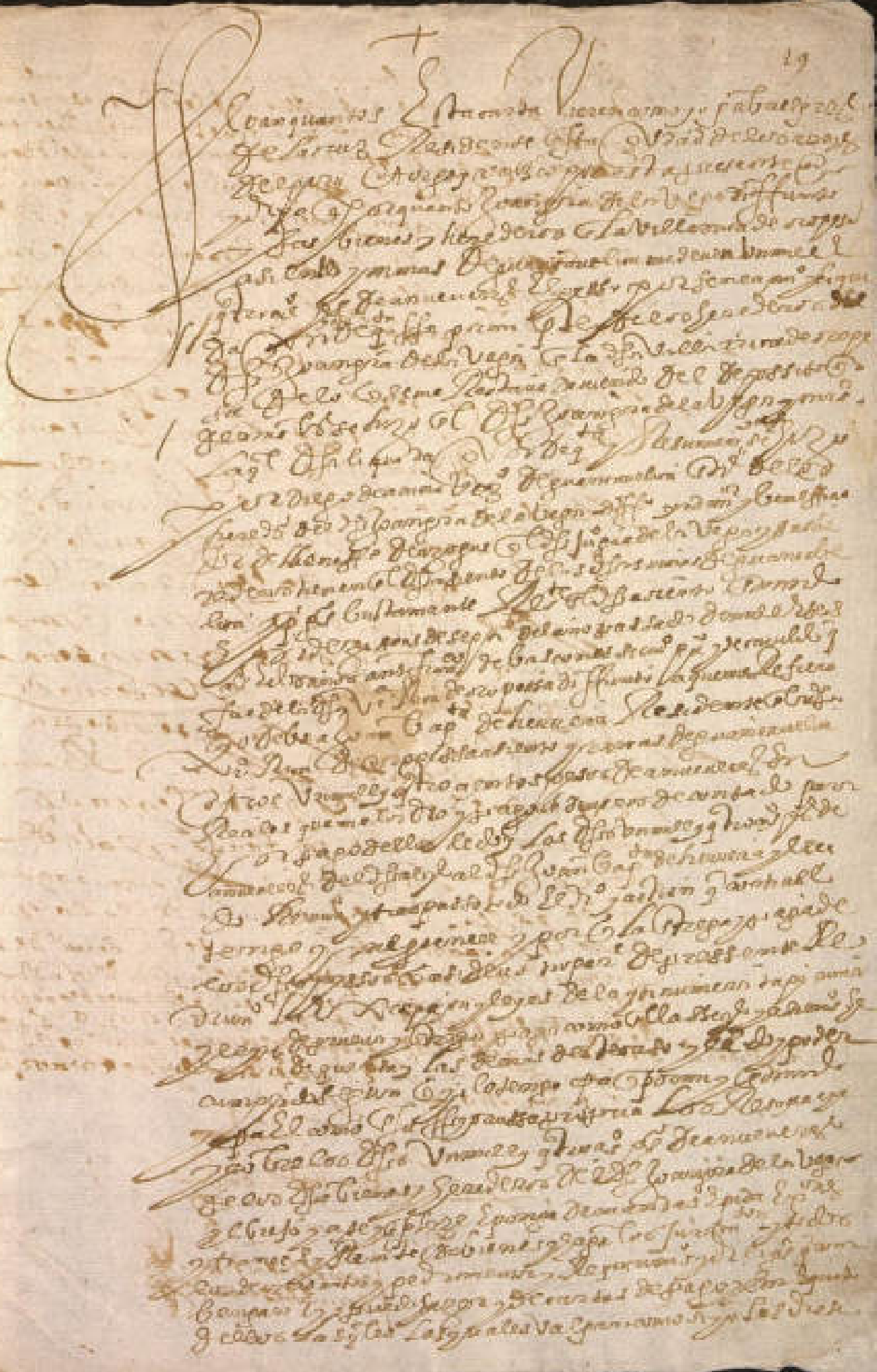

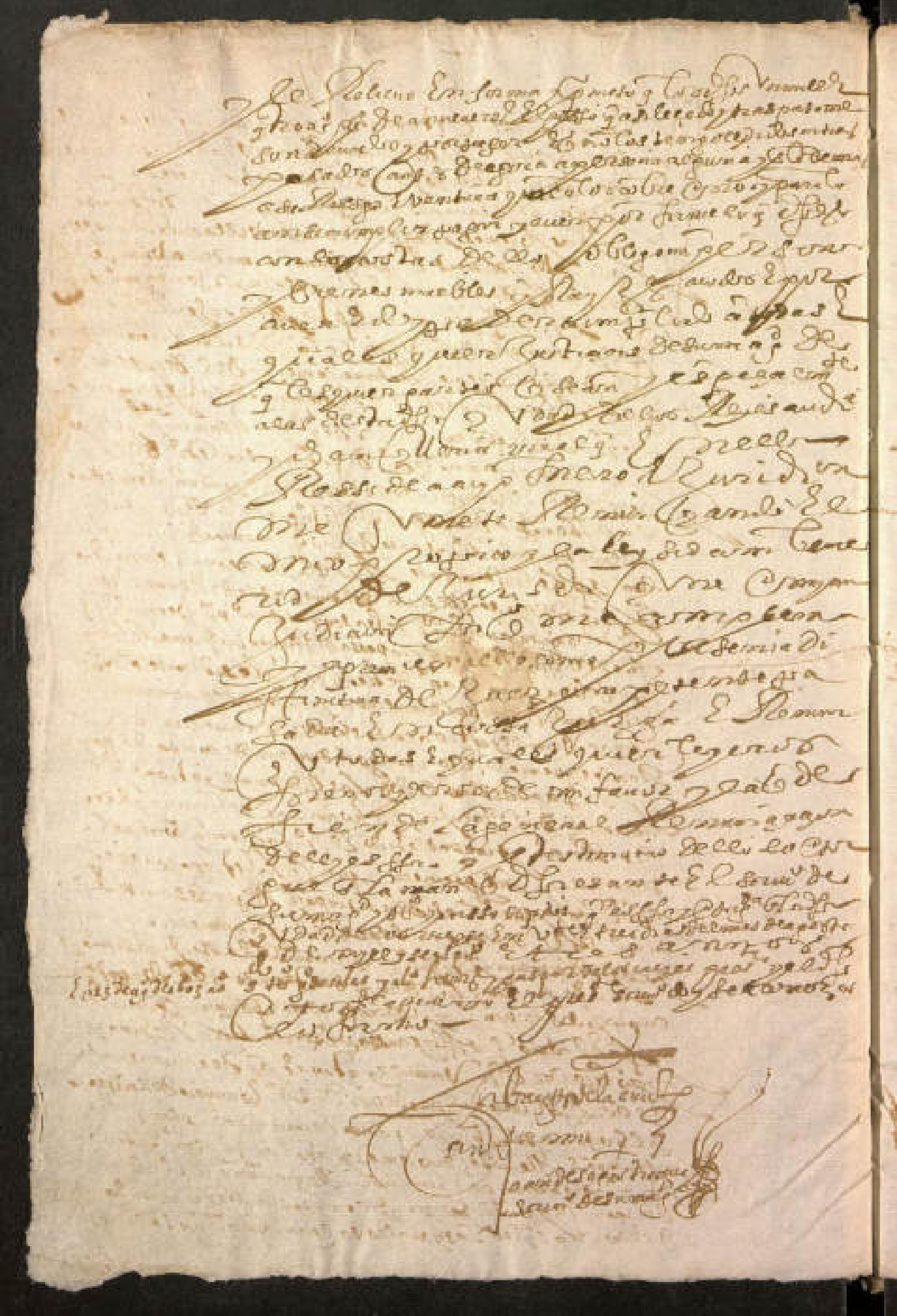

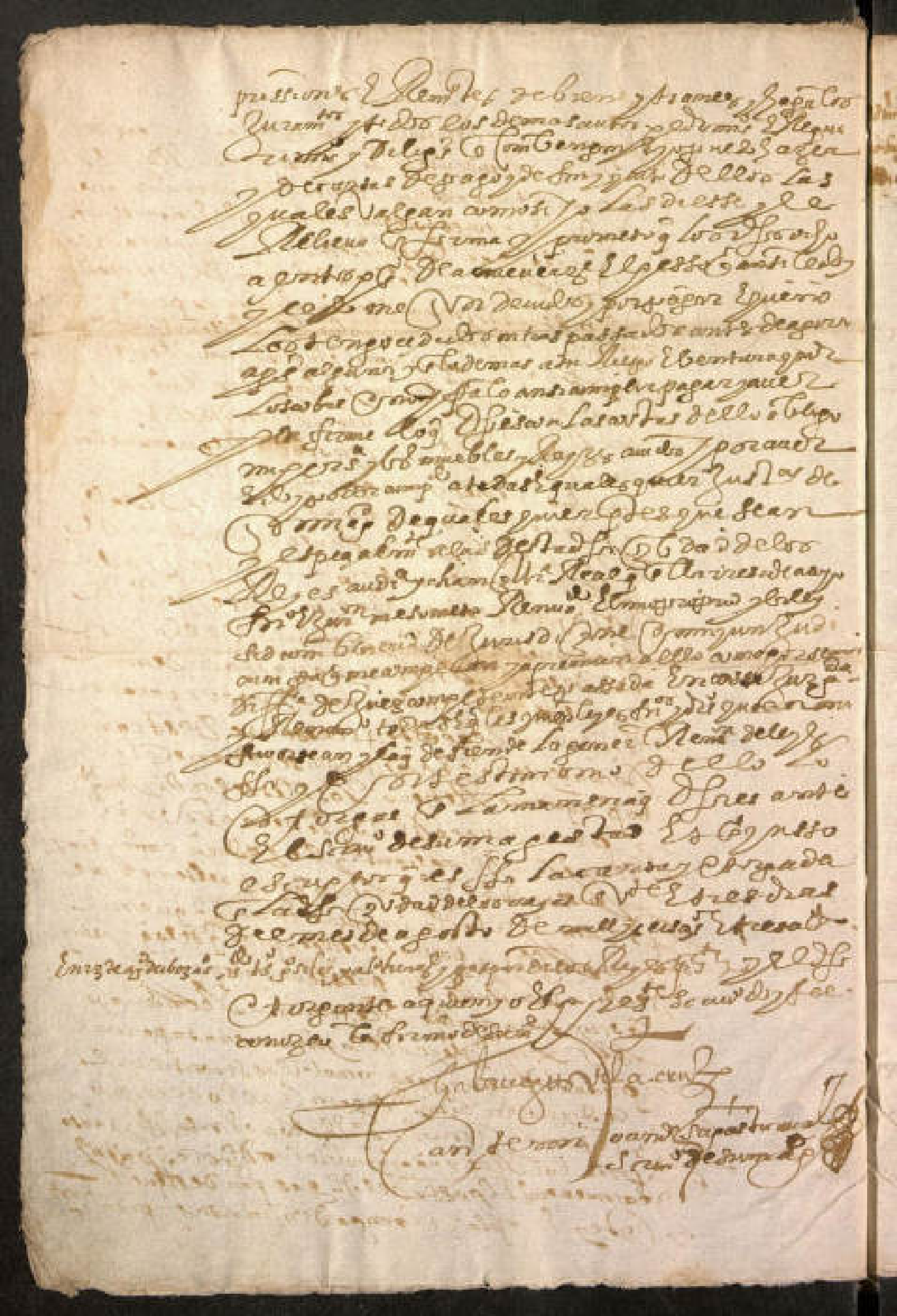

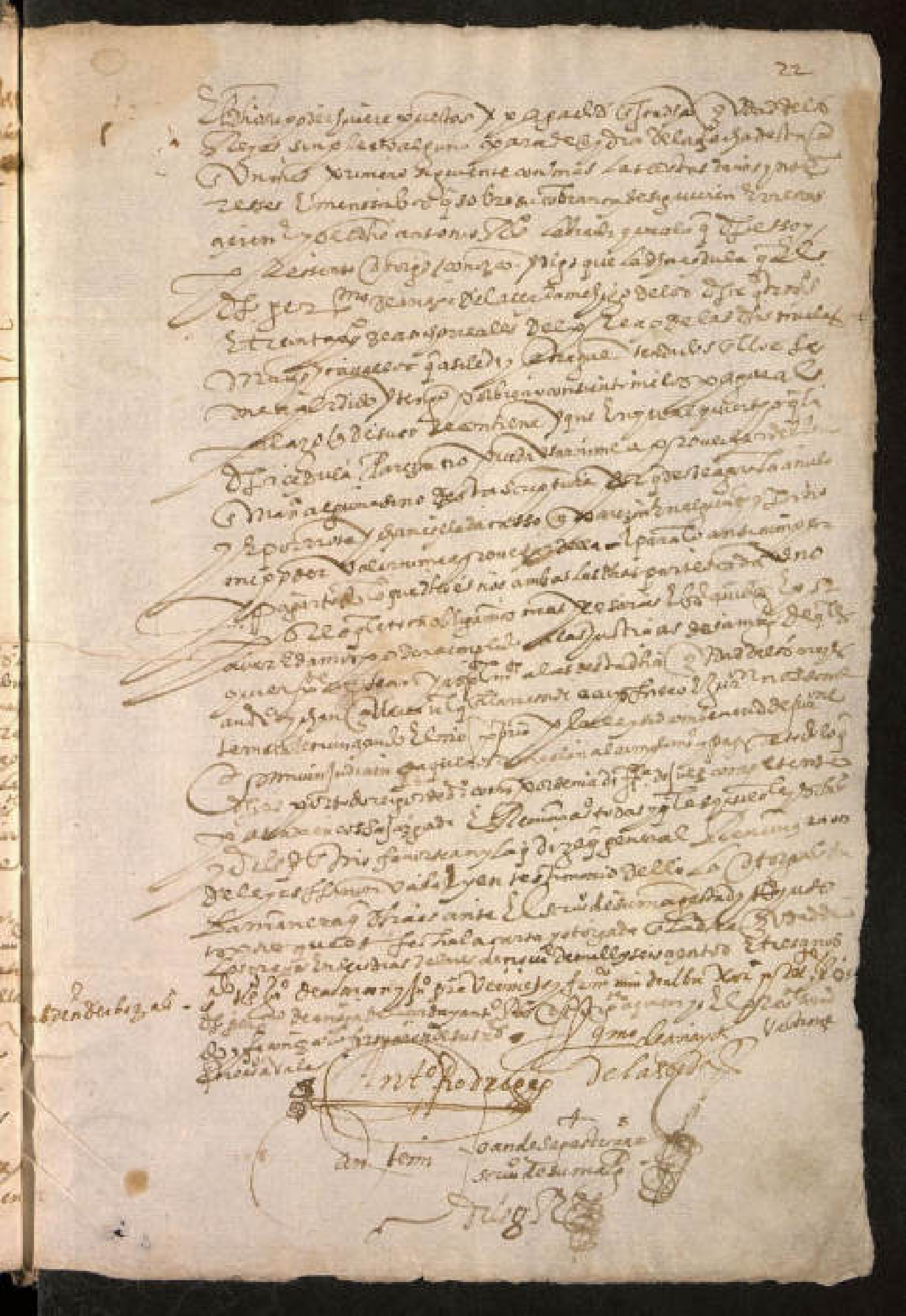

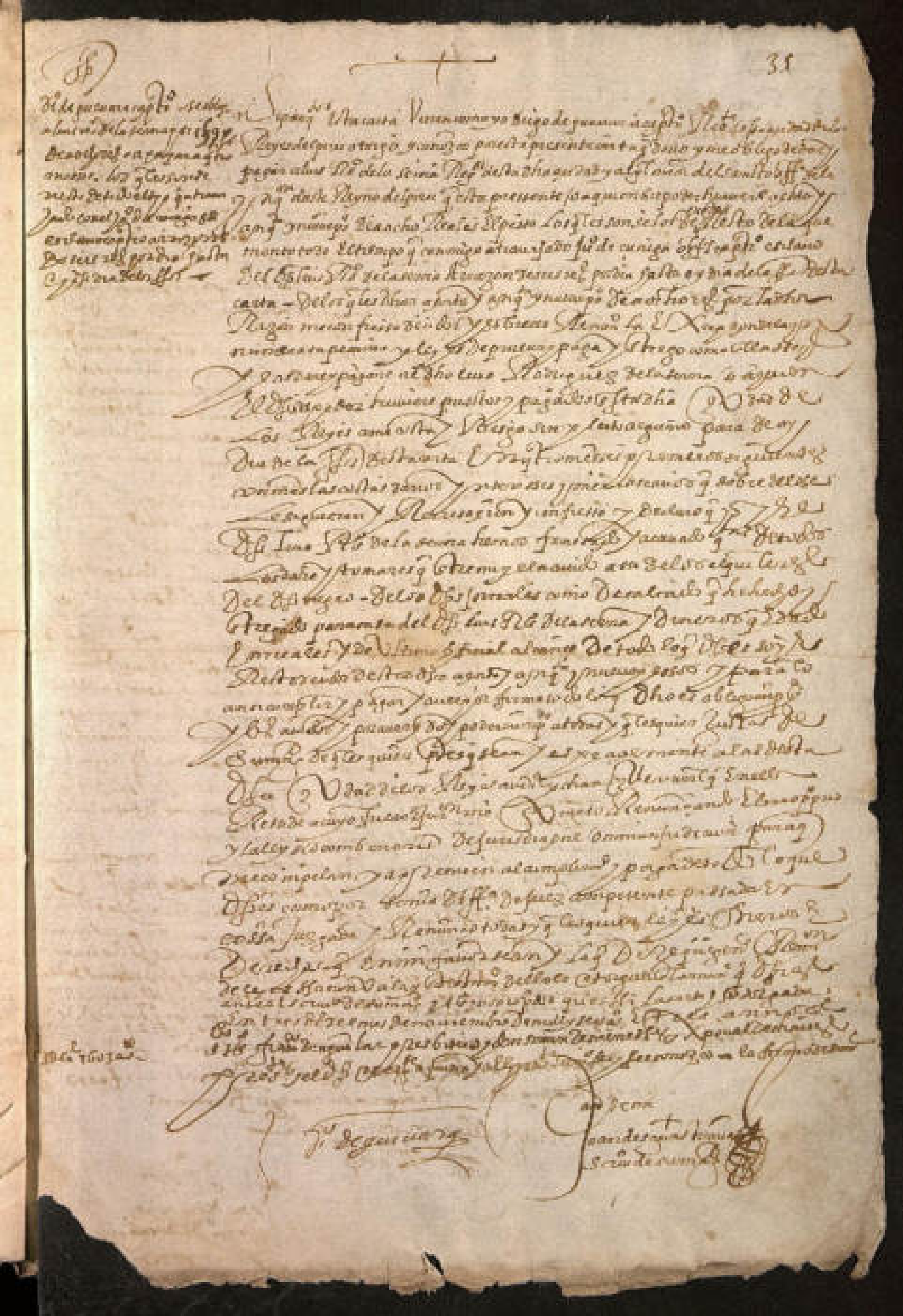

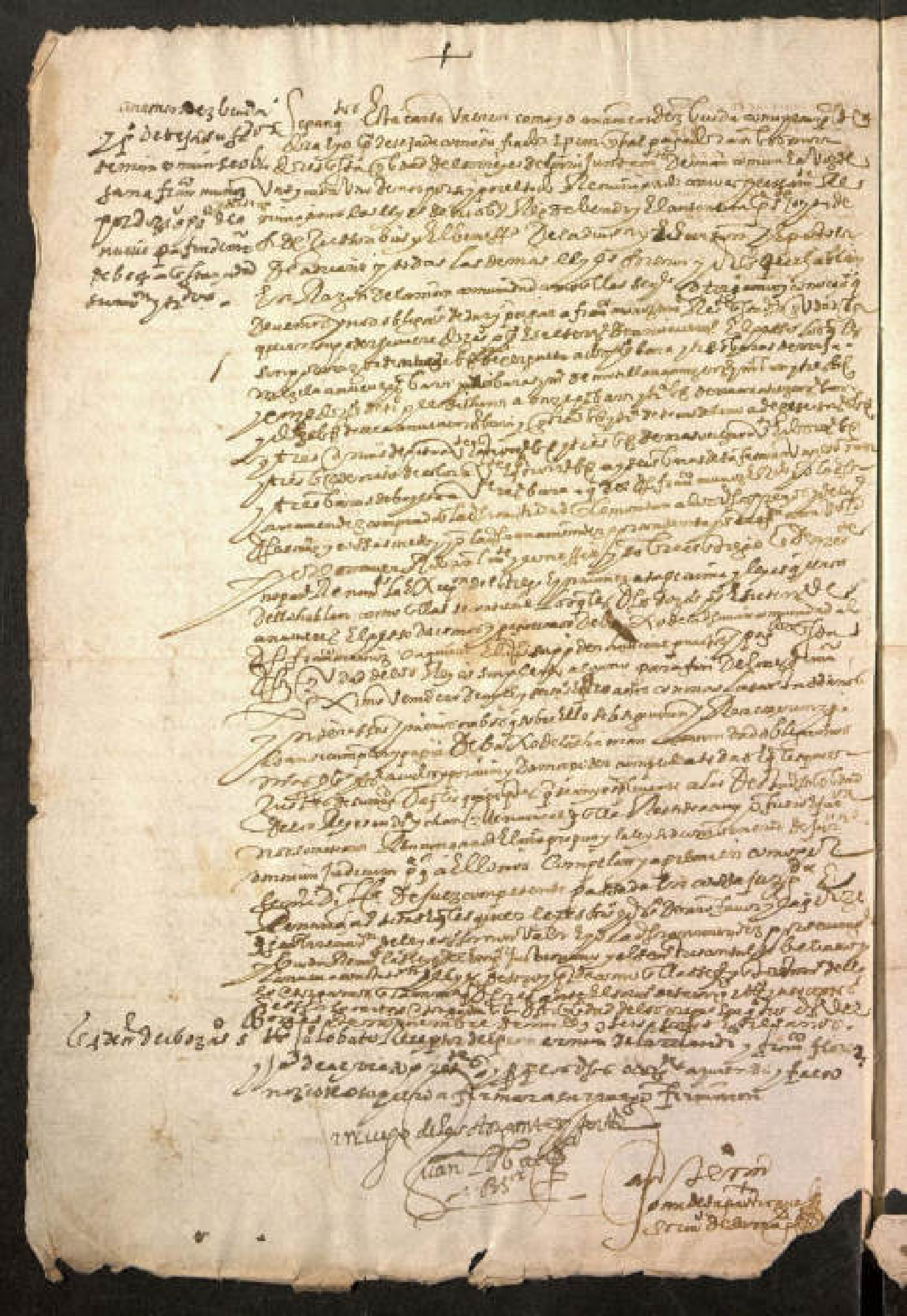

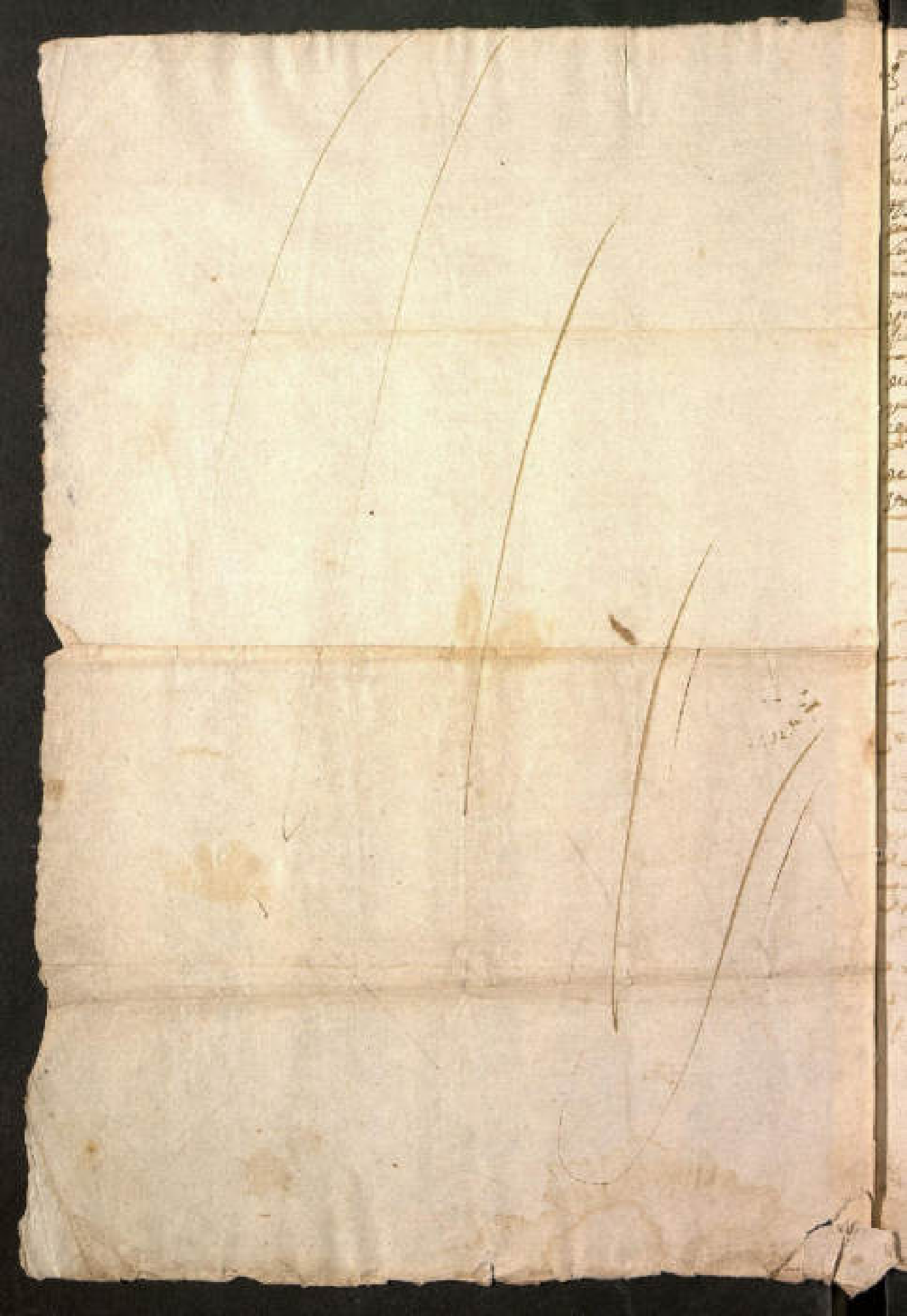

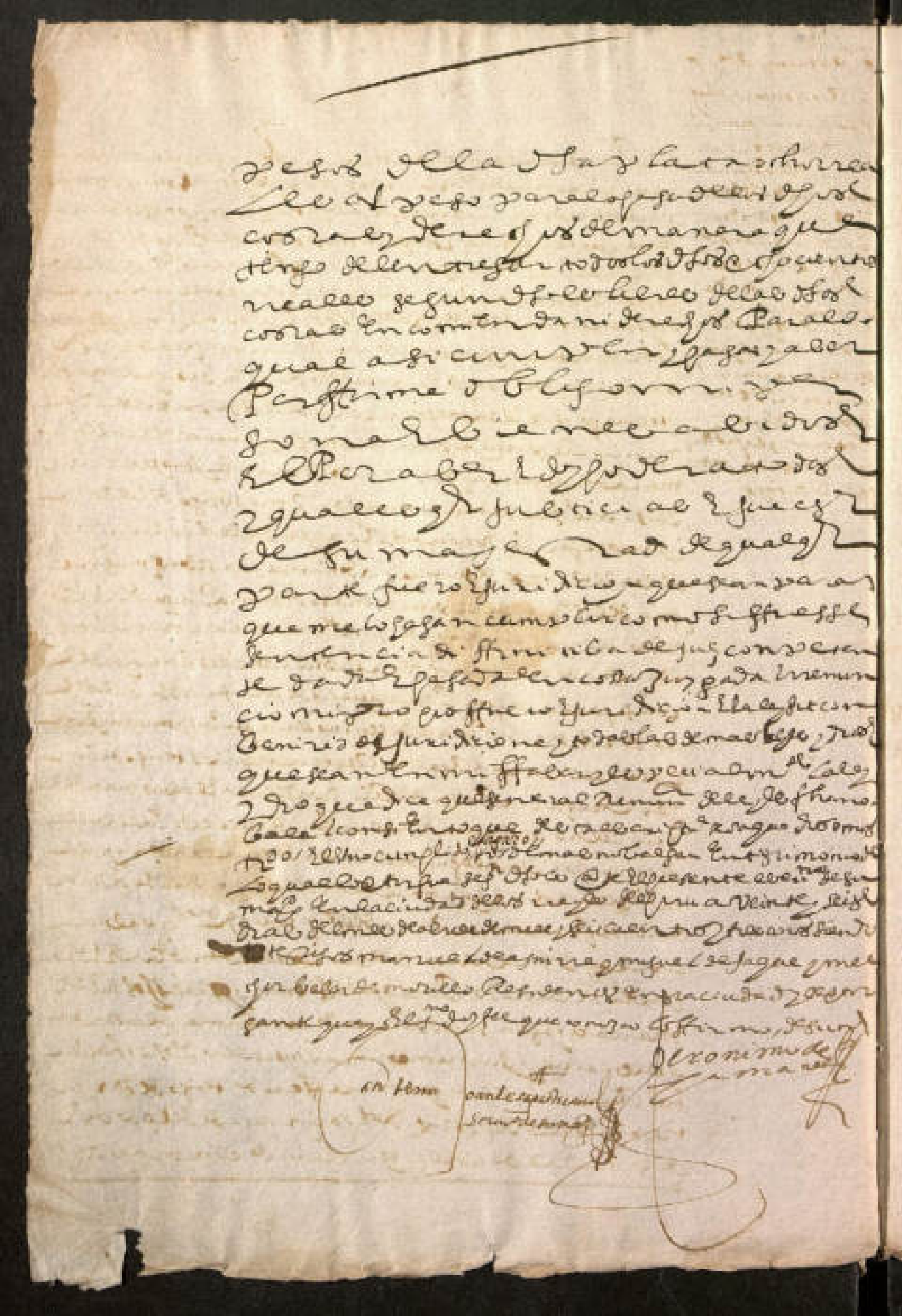

37

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Diego de Herrazti residente
en esta ciudad de los Reyes del reyno del piru otorgo y conozco por
esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre
llenero bastante segun que lo yo he e tengo y de derecho mas puede
e debe valer y en tal caso se requiere a [illegible] residente
en su real corte y [illegible] de [illegible] solicitador
en el consejo real de las yndias q son ausentes como si fuesen
presentes y a cada uno y qual quier dellos por si y in solidum para que
por mi y en mi nombre y ansi como yo mismo puedan presentar y presenten
ante los muy poderosos señores presidente e oydores de su real consejo de
las yndias una provança que yo hize en esta ciudad de los reyes ante
los señores presidente e oydores de esta real audiencia y chancilleria
que en ella reside de lo que he servido a su magestad en [illegible]
de este reyno del piru como en la [illegible] como por
la dicha provança consta y parece y pedir y suplicar a su mag y a
los dichos señores presidente e oydores de su real consejo de las
yndias que en remuneracion de los dichos mis servicios hagan merced a Juan
de Herrazti mi hijo mayor legitimo atento que soy viejo de mas
de setenta y dos años de una de las [illegible] de los obrajes
y de mas bienes de comunidad de yndios del repartimiento de [illegible] en
encomienda [illegible] ciudad de los reyes
[illegible] del obraje y de mas bienes de comunidad del re
partimiento de yndios de los [illegible] Felipe de [illegible]
[illegible] atento que el dicho Juan de
Herrazti es hombre habil y suficiente para usar y exercer el
dicho cargo [illegible] por el mas tiempo que su mag fuere
servido de hazer [illegible] salario y partidos que [illegible]
que [illegible] de los obrajes y de mas bienes de los
dichos repartimientos con que el dicho Juan de Herrazti [illegible] la
mitad del salario y partidos que [illegible] cargo [illegible] señalare en
cada un año atento que estoy viejo y pobre para con que me pueda
sustentar [illegible] la otra mitad del
salario y partidos que [illegible] tiempo que [illegible]
el dicho cargo con [illegible] de Herrazti mi hija legitima y hermana del dicho
para ayuda de su casamiento [illegible] que [illegible]
tomar y para que [illegible] fuere servido de hazer
al dicho Juan de Herrazti mi hijo [illegible] puedan pedir y

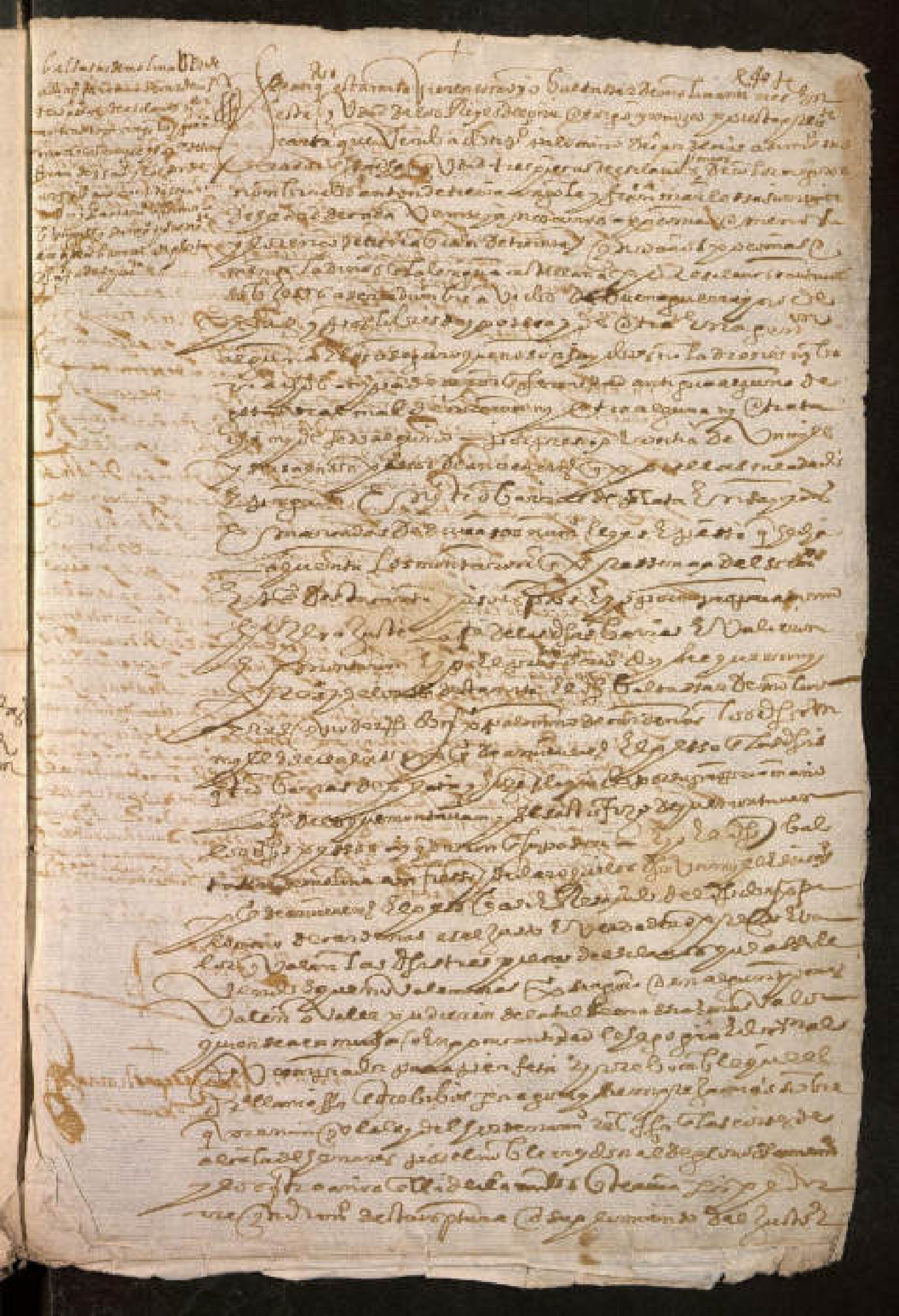

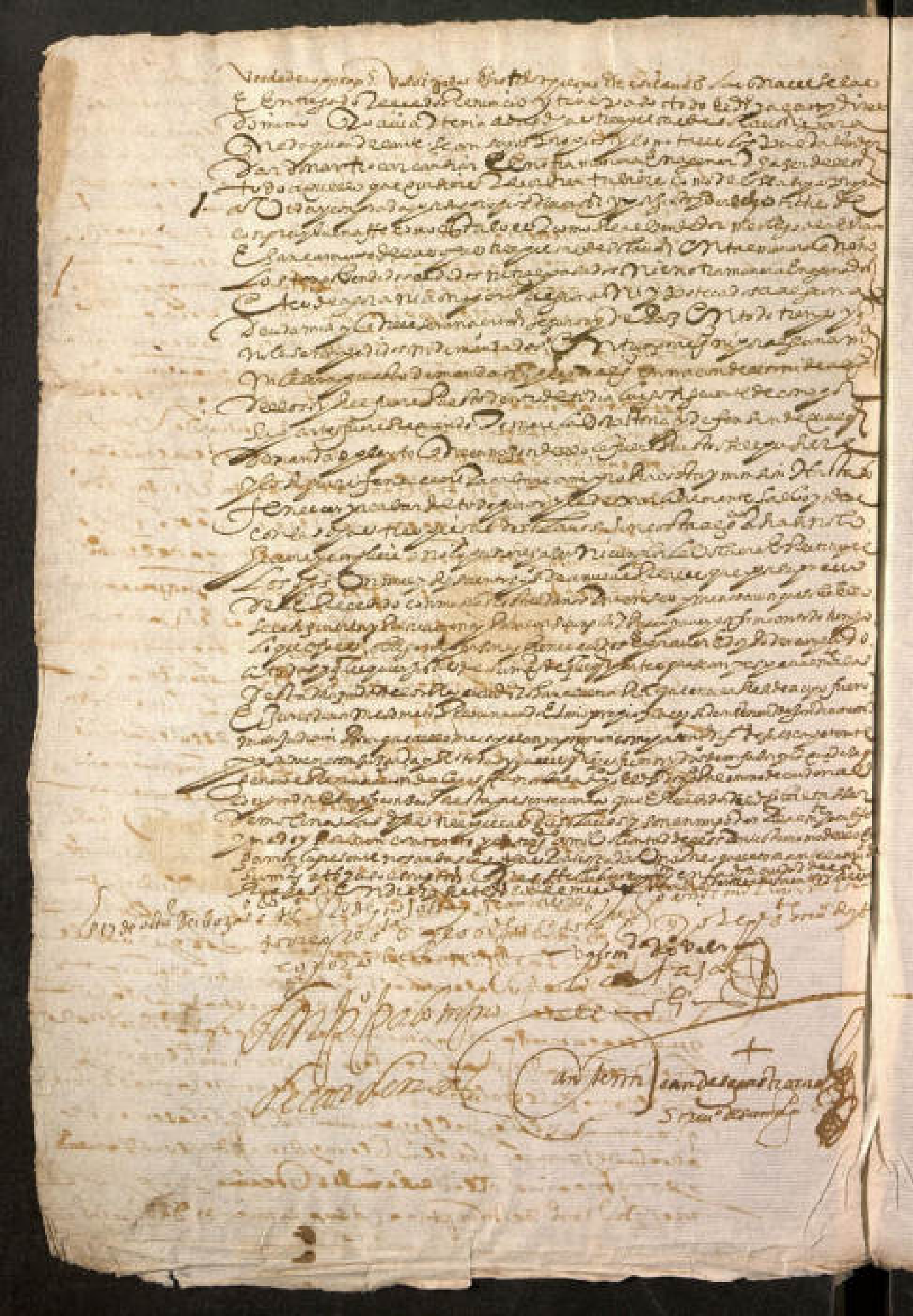

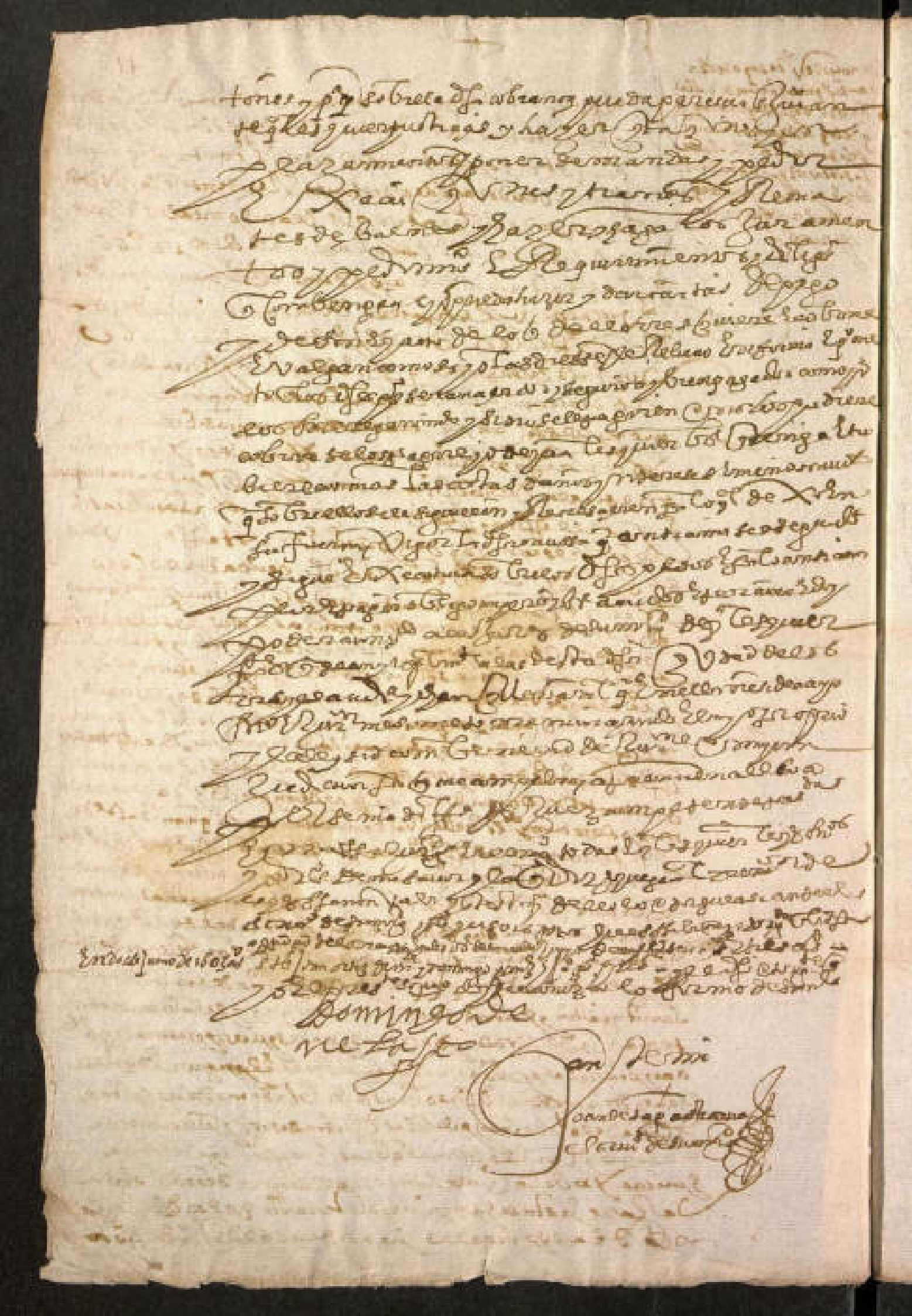

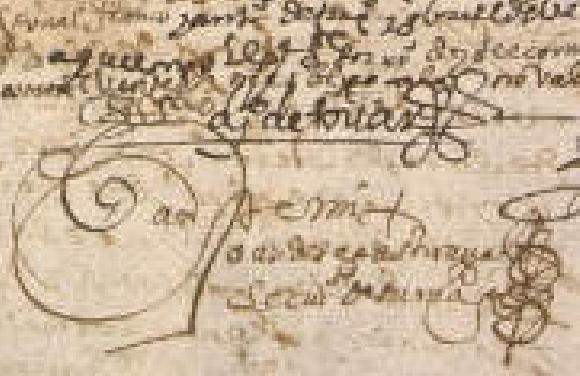

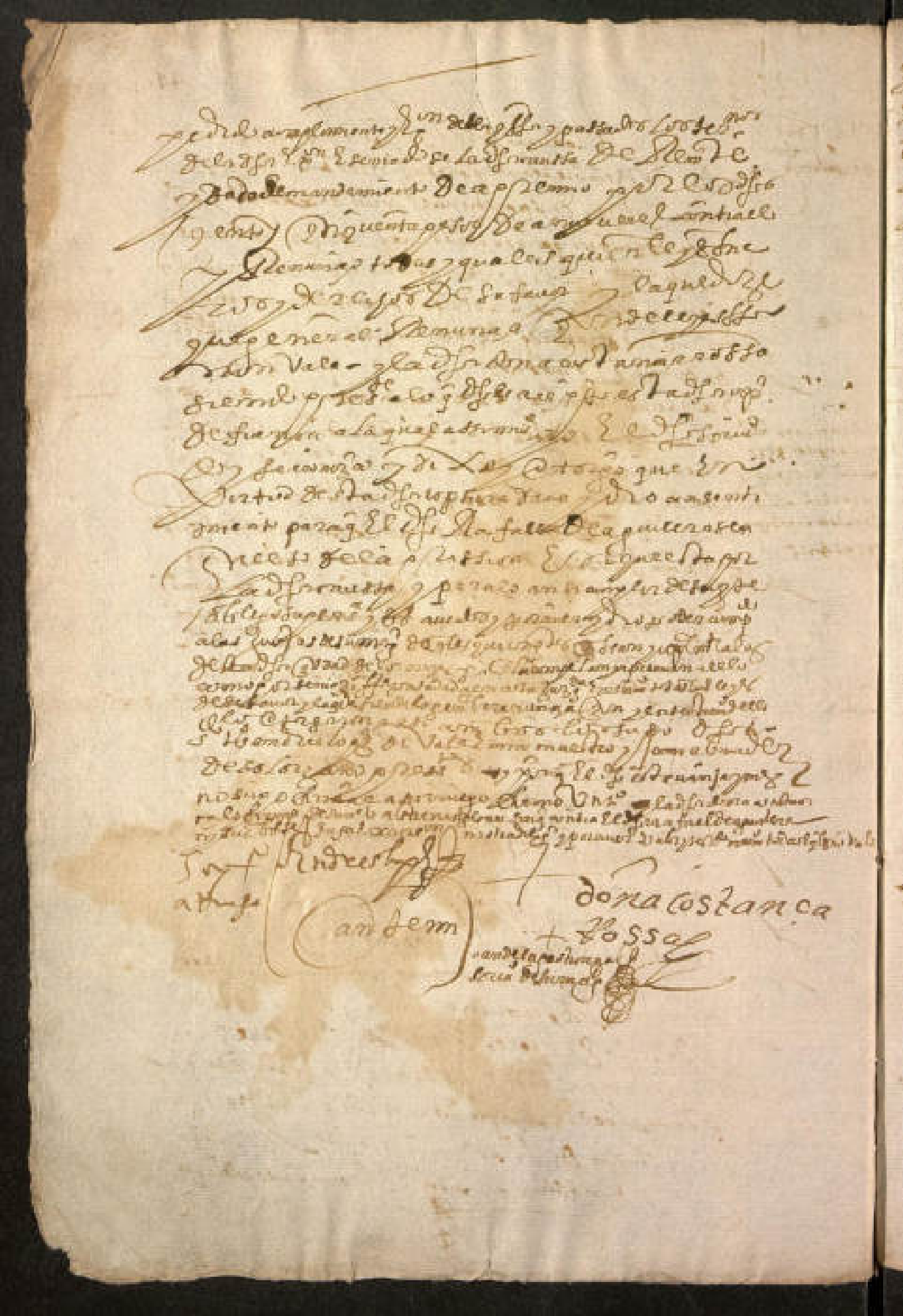

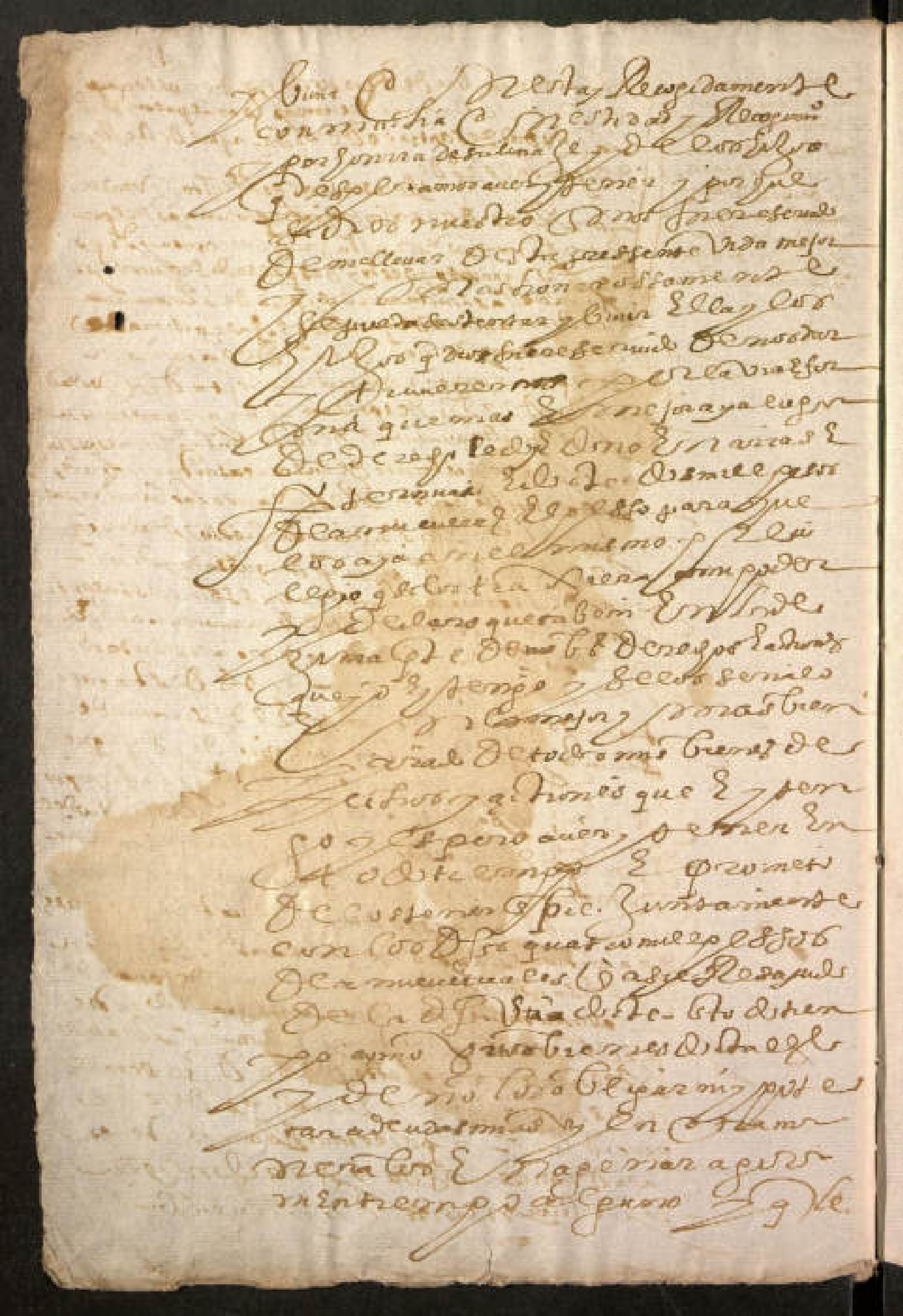

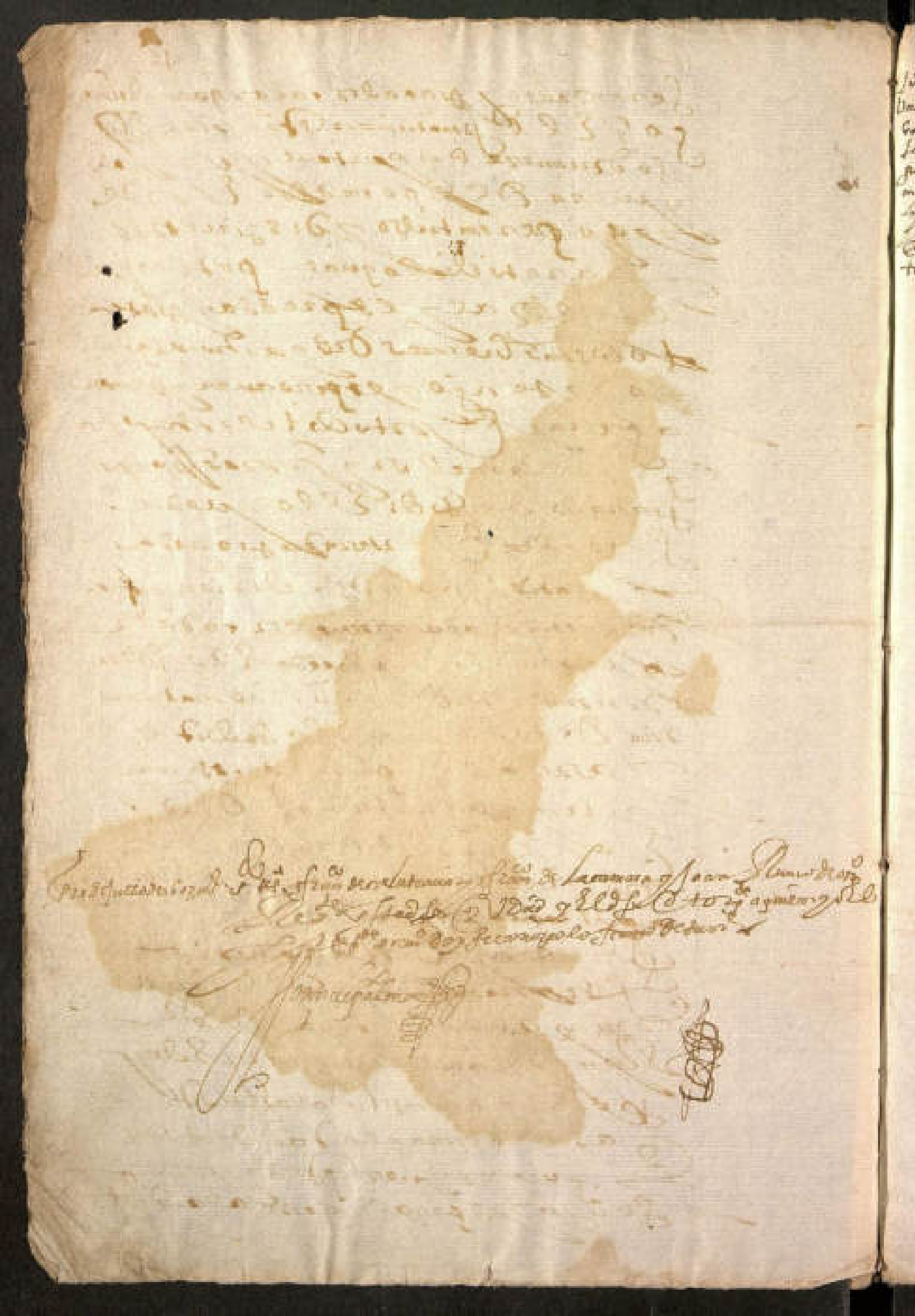

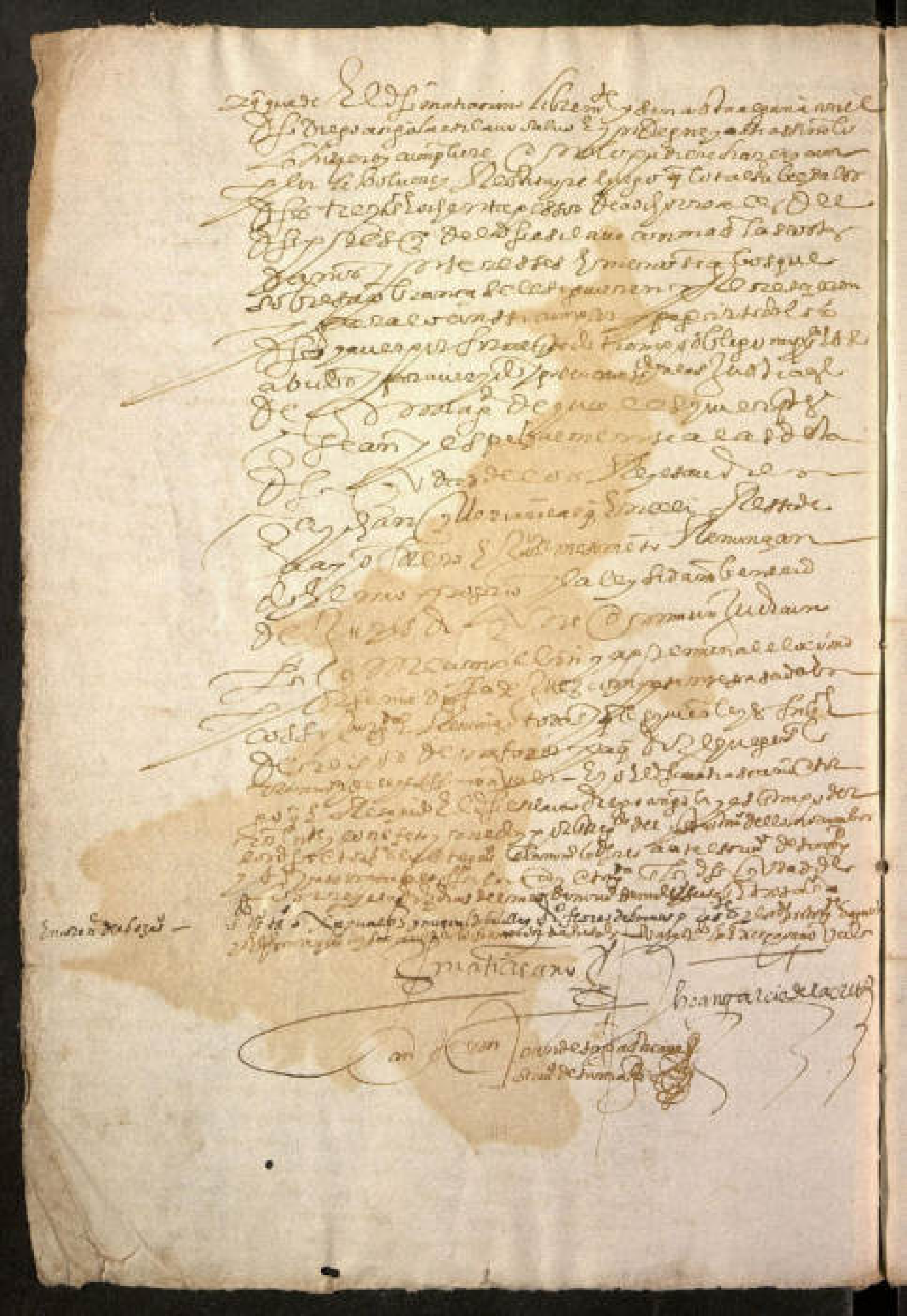

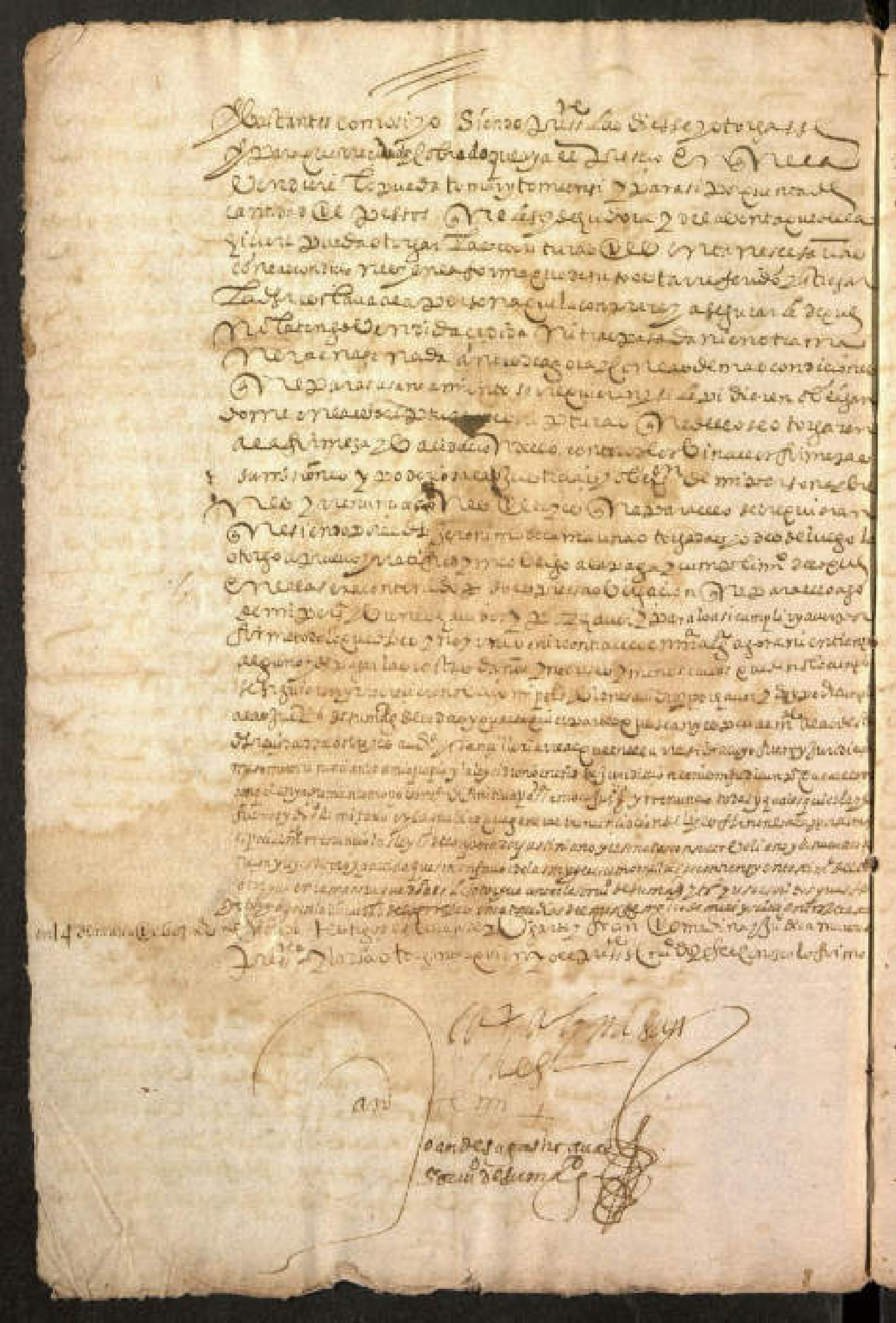

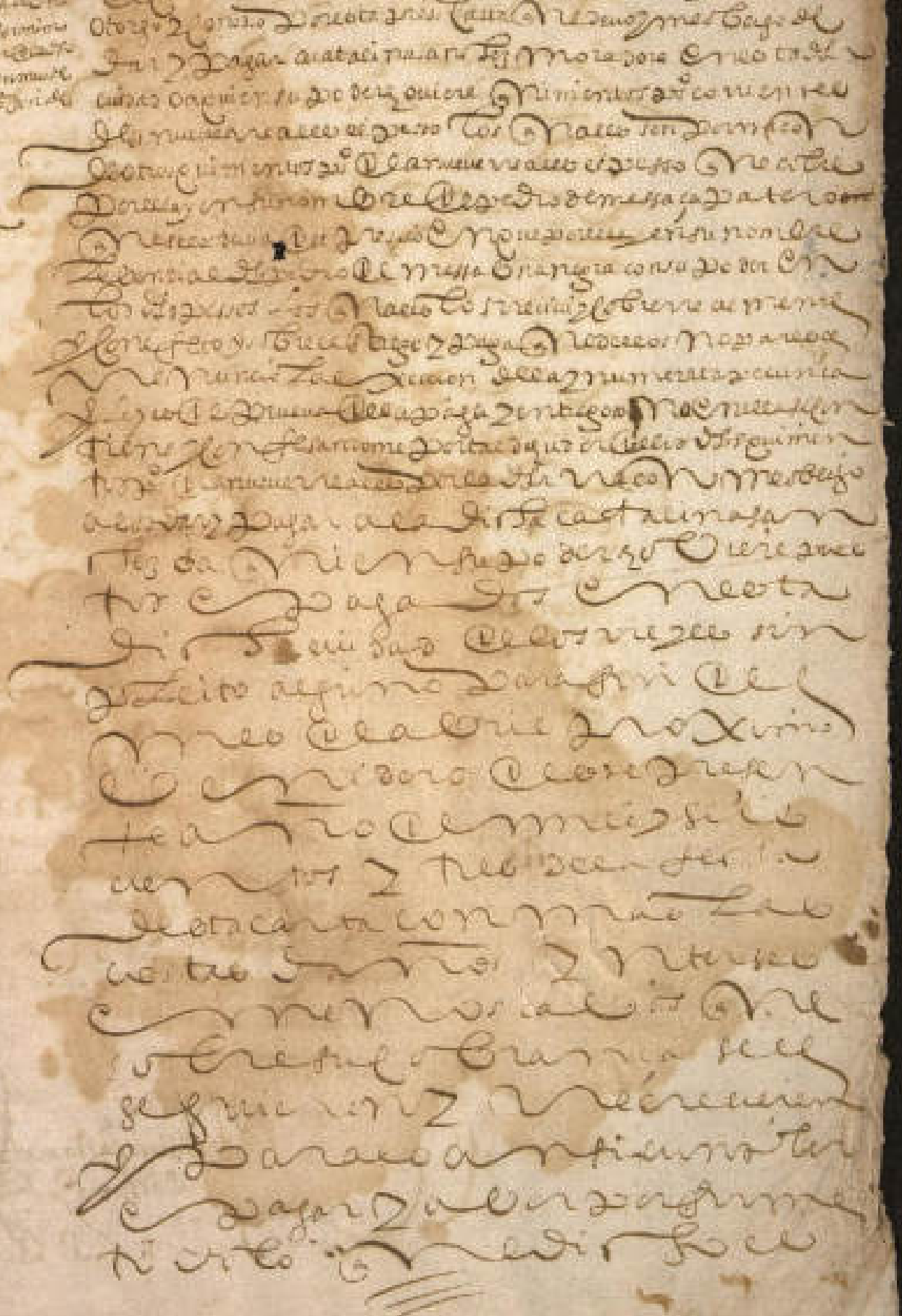

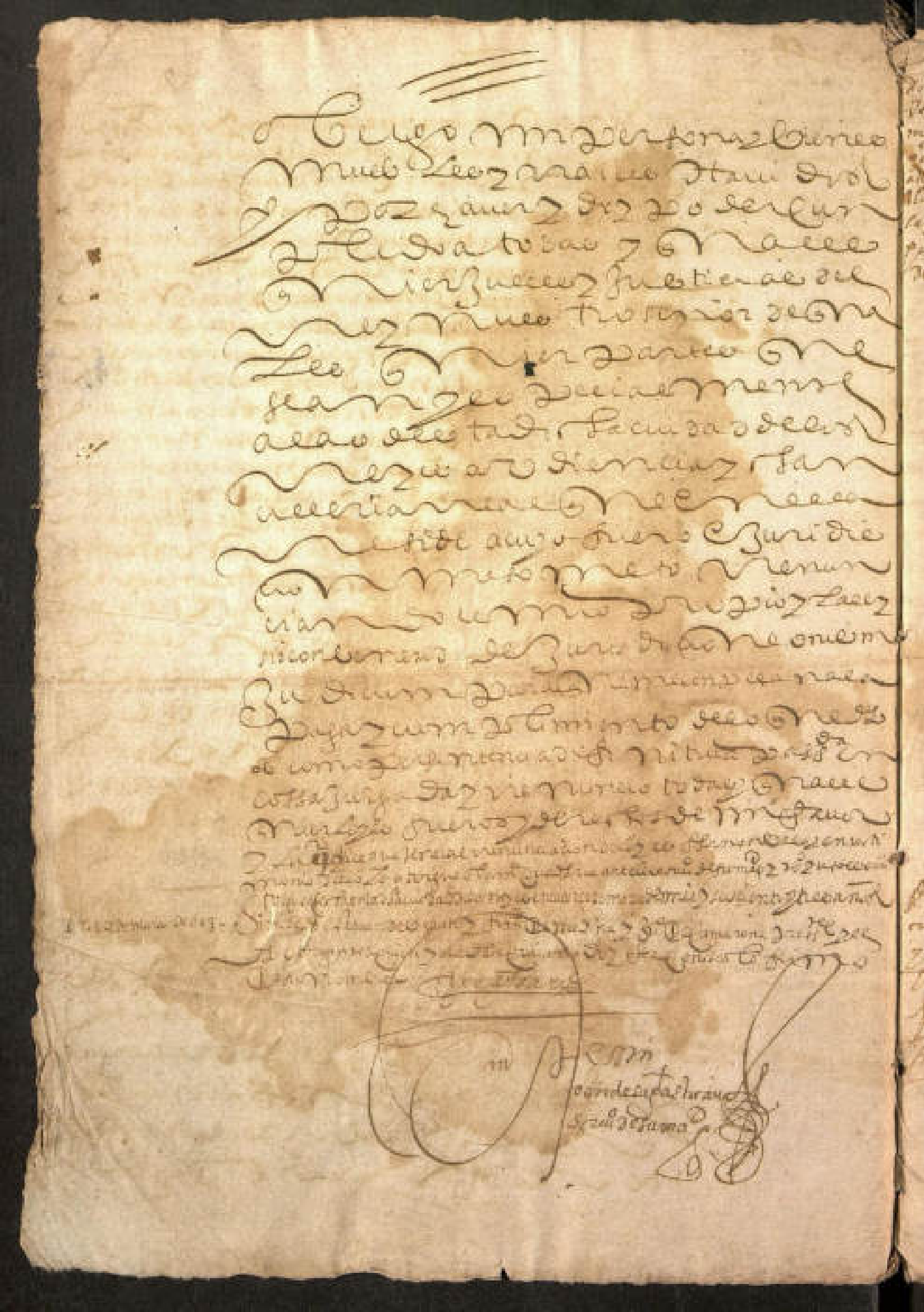

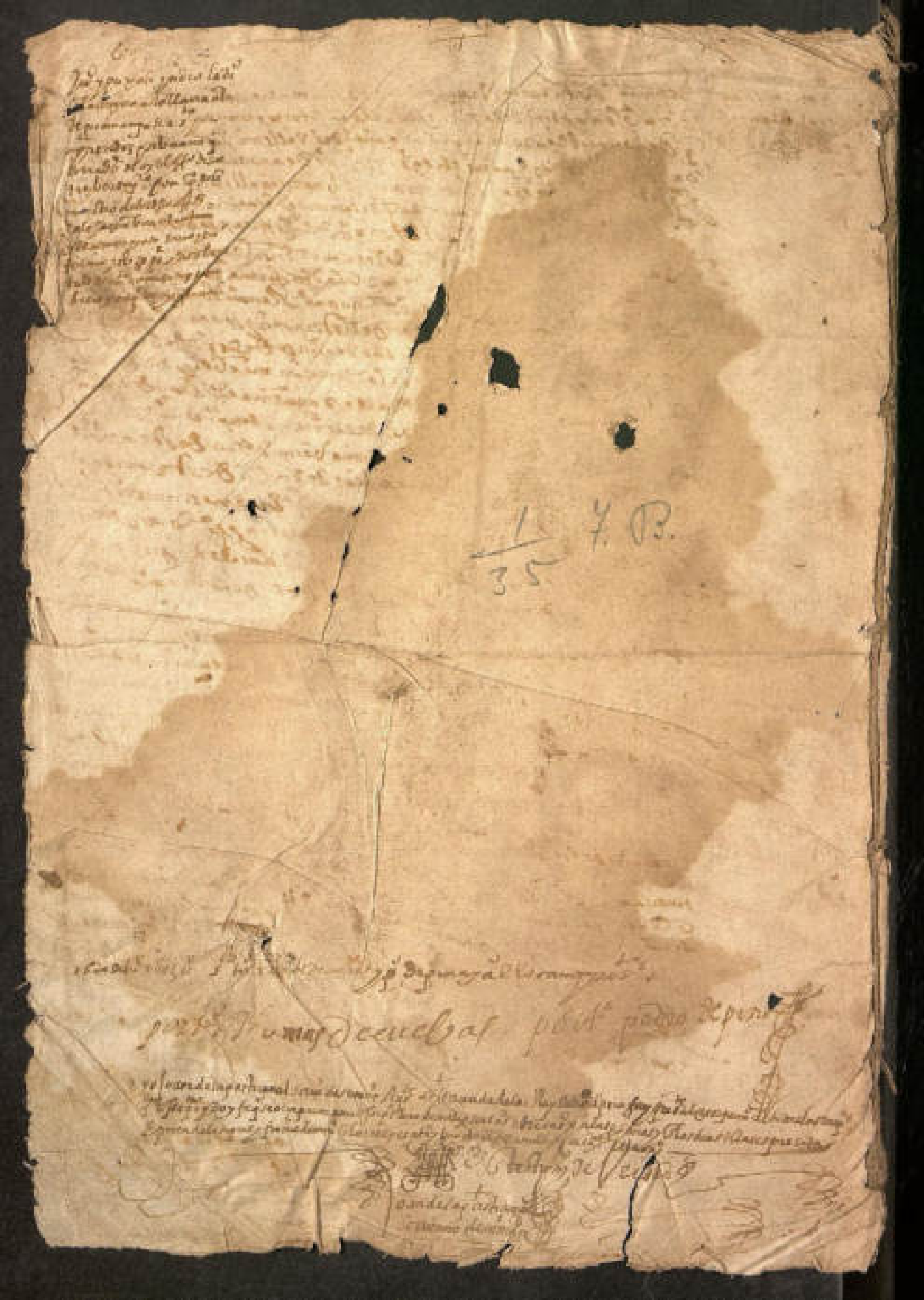

1605

1

Sepan quantos esta carta vieren como yo el lic.do Xpoval de ortega
de viego presbitero cura benefficiado del pueblo de san f.co que esta junto a la
villa de balberde de yca deste Reyno del piru estante al presente en esta
ciudad de los Reyes digo que por quanto yo trate y concerte por el mes de mayo pro
ximo pasado deste presente año de mill y seis.os y cinco de la fecha desta carta en la
dha villa de balberde de yca de casar a doña mariana de torres mexia mi hermana
legitima donzella con diego alonso cebrina y Rios Residente en la dha villa de
balberde de yca y para que huviese effeto el dho matrimonio y ale otorgue
escriptura de promesa de dote en favor de la dha mi hermana y del dho diego alonso de
cinco [illegible] de doze mill p.os corrientes de a nueve R.s el peso los cinco mill y trezientos
pesos dellos ... dos fanegas y media de tierras con las plantas de viña y ma
mbrillo ... pago de san juan el sitio que llaman longas
que lindan por la cabezera con la acequia de longar y por un lado con tierras de joan ancachi
y por otra con tierras de joan ... y en el ... la una ... dellas ... la otra ... quadra
y media que linda asimismo con la dha acequia de longar y con tierras de diego ancachi
y con el dicho Rio y con tierras de una capellania que sirvo yo el dho licenciado Xpoval
de ortega y una tabla de tierras que tengo junto al dho pago de san joan en el ... de lon
gar que lindan con las dhas dos fanegadas y media suso Referidas que hube y compre
de joan ... y de diego Romero ... que lindan con tierras de los suso dichos y
por la parte de abaxo ... y dos solares que tengo en la dha villa
... fuera de la traza della y tres piezas de esclavos y los seis mill y seiscientos pesos
Restantes al cumplim.to a los dhos doze mill pesos me obligue a los pagar ... pla
zos como todo ello se contiene expresa y declara en la dha escriptura de promesa
de dote que otorgue en la dha villa de balberde de yca ante joan de arbulu ... es.no
de su m.d en veinte y nueve dias del dho mes de mayo deste dho presente año a que me
Refiero y por no aver avido effeto el dho casamiento la dha escriptura quedo anulada
como se contiene expresa y declara en otra escriptura de ... Reclamacion y
Retrocesion de la dha escriptura de promesa de dote la dha doña mariana de
torres mexia mi hermana otorgo en la dha ciudad ... ante joan de ...
escrivano de su m.d en ... dias deste dho presente mes de julio ... porque yo otor
gue en favor de la dha mi hermana el ... ante el dho escrivano ... con
de dos mill y quinientos pesos corrientes de a nueve R.s el peso a ... y pagar ...
quando que la dha doña mariana de torres mexia mi hermana tomare estado de Re
ligion o matrimonio para ayuda a la dote que hubiere de aver ... a ... della
y para la paga y cumplim.to obligue mi p.a y bienes espirituales y temporales ...
... y ... como se contiene en la dha escriptura a que me Re
fiero y porque agora la dha doña mariana de torres mexia mi hermana ... el
celo que tiene de que mis bienes se ... con el trato ... que ...
y no aver de que poder cobrar los dhos dos mill y quinientos pesos ... de ...
... obligandome a la paga dellos con ... especial y particular
de bienes Raizes ... y contenidos en la dha ... y ...
... de ... y contento por ser mi hermana y por el mucho amor y voluntad
que siempre le he tenido y tengo y por otras muchas y justas Respetos y ...

consentida y Renunçio todas y qualesquier leyes fueros y derechos de mi
saber y en especial El capitul. de duabus dietis nouissimis y la ley fabe
sla del Dº que dize que general Renunciacion de leyes no sea valedera
con declaracion que esta dha Scriptura de obligacion y sta de donacion
Dexen se haga minucion Esto q Vna vez sea costa y gastos de la parte
do y cumplido Esta la dha donacion Esmerçada y quedara nula de
Y q la dha Doña Mariana de Cervantes muerta quede q dicho Lleve y pos
Otorgo y conozco que aceepto y Recibo En mi Esta dha Escriptura
De donacion todos los Vienes muebles y semovientes q por esta de mueve rentas
En mi favor Otorgada por la dha Doña Ysabel de Ortega Viuda
hermana segun y como y En la forma y manera que En ella se contiene
Y por mi y En su Nombre y En virtud de los poderes arriba dhos para
para la dha Doña Mariana y dhos mis hijos Estuvieron presentes
y dixeron q Scriptos que les fue leida en su Otorgada En esta dha ciudad
de los Reyes En veinte y dos dias del mes de julio de mill y seisos y
quarenta años Siendo presentes por testigos Juan Antonio y Pedro
de los Reyes y Diego Sanchez - presentes y los dhos otorgantes a quien yo El Esc
Scriuº doy fee conozco lo firmaron de sus nombres Ysabel de Ortega
De Ortega Doña Mariana de Cervantes ante mi Juan de la Parra Cervantes
Scriuano de su mag. - Valen los renglones E Juan Valen - Ante mi
Dho Juan de la Parra Cervantes Scriuano de su mag. presente fue a lo otorgo
mi dha Escriptura en los dhos otorgantes y los conozco y lo firme
Segun ante compadre y de otorgo
aqui Este mi signo - En fee de verdad

Juan de la Parra
Scriuº de su mag.

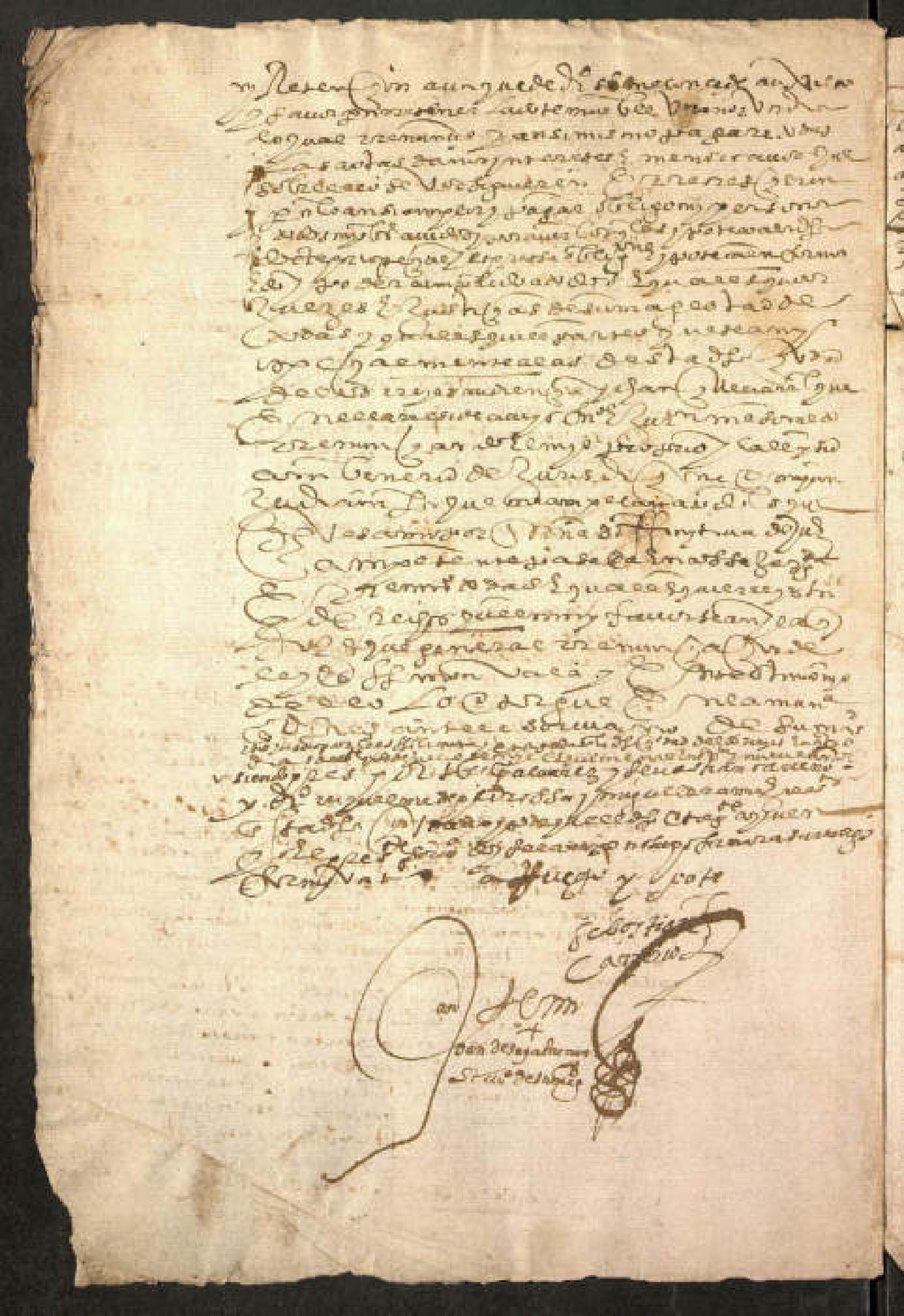

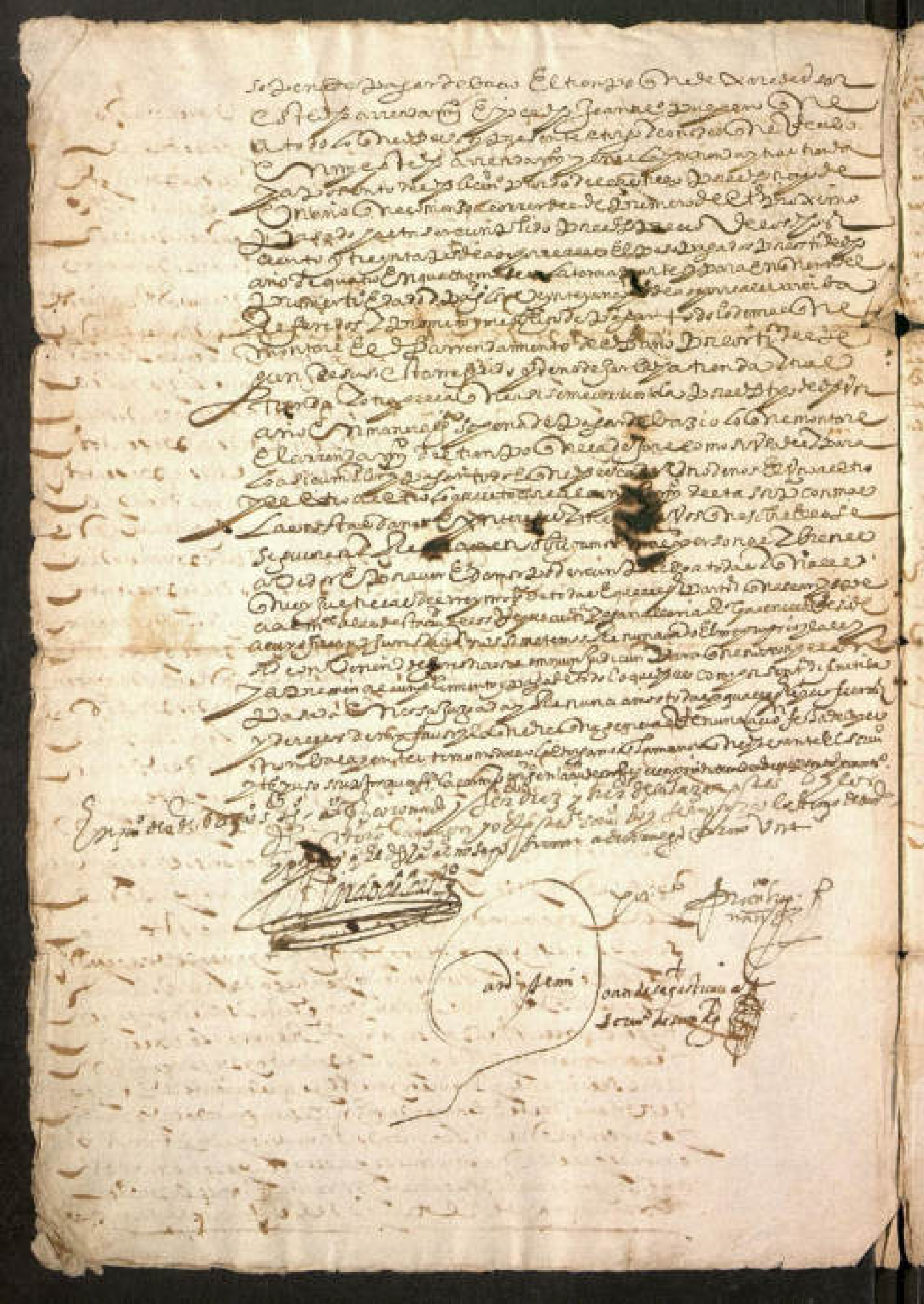

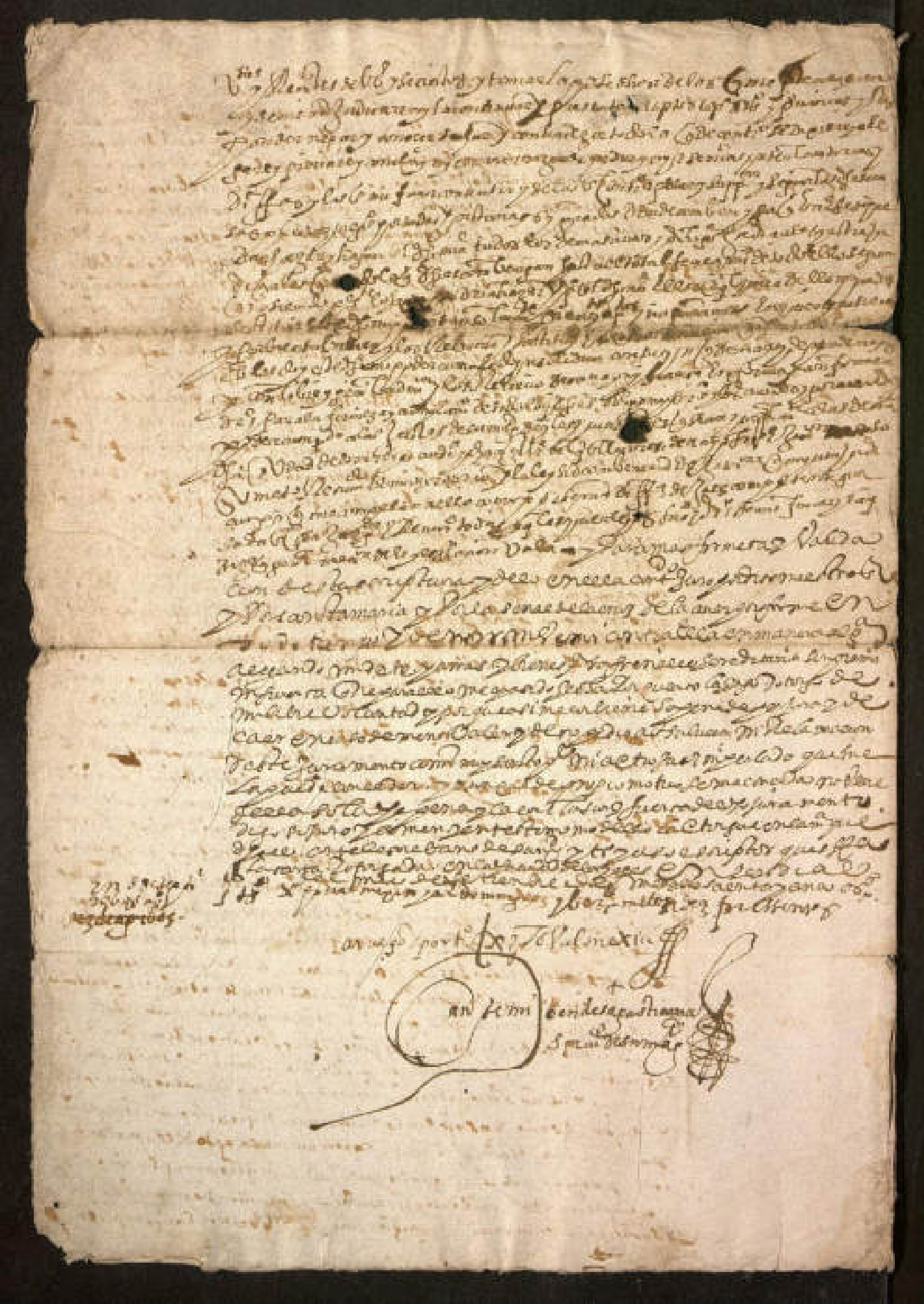

1606

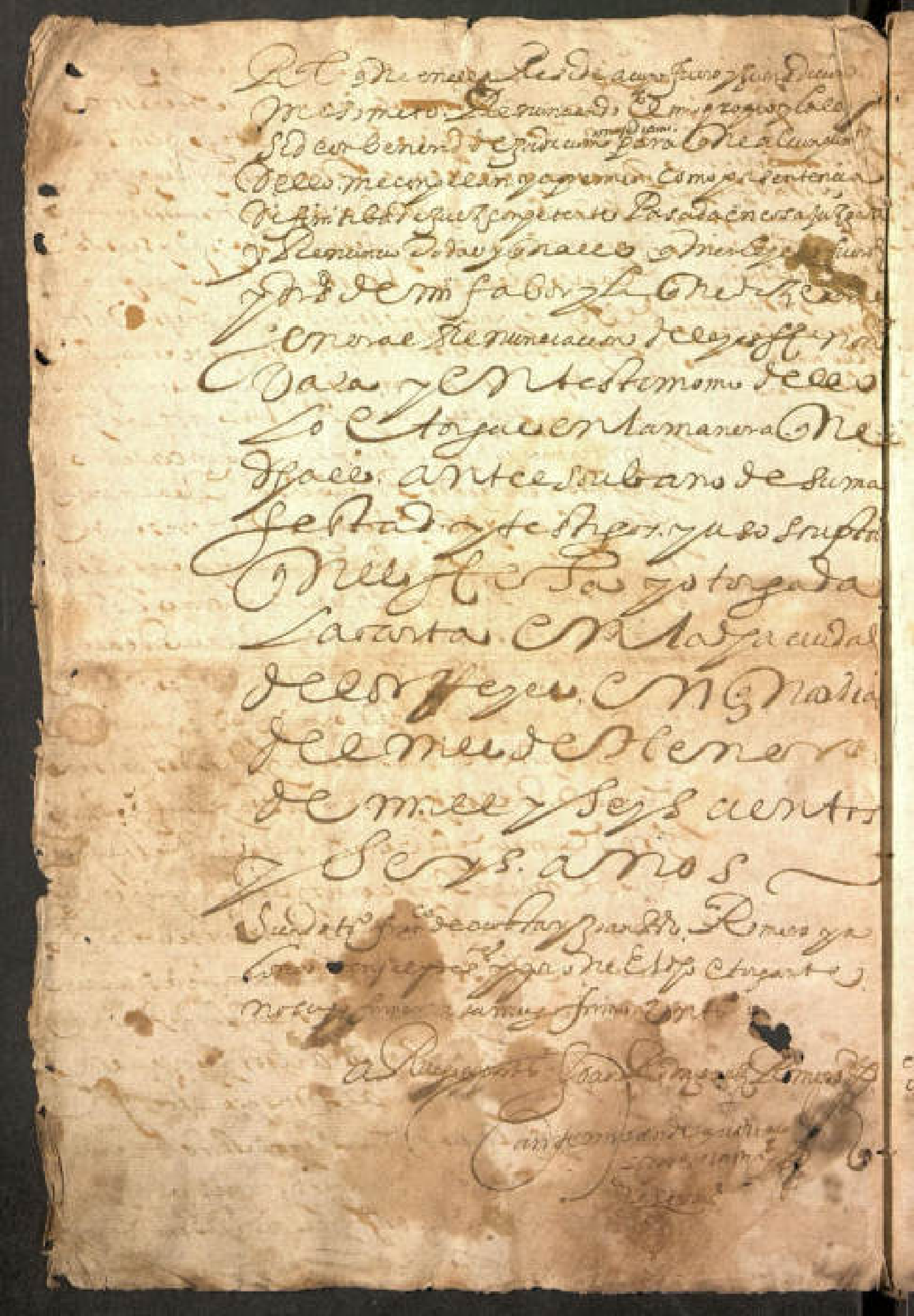

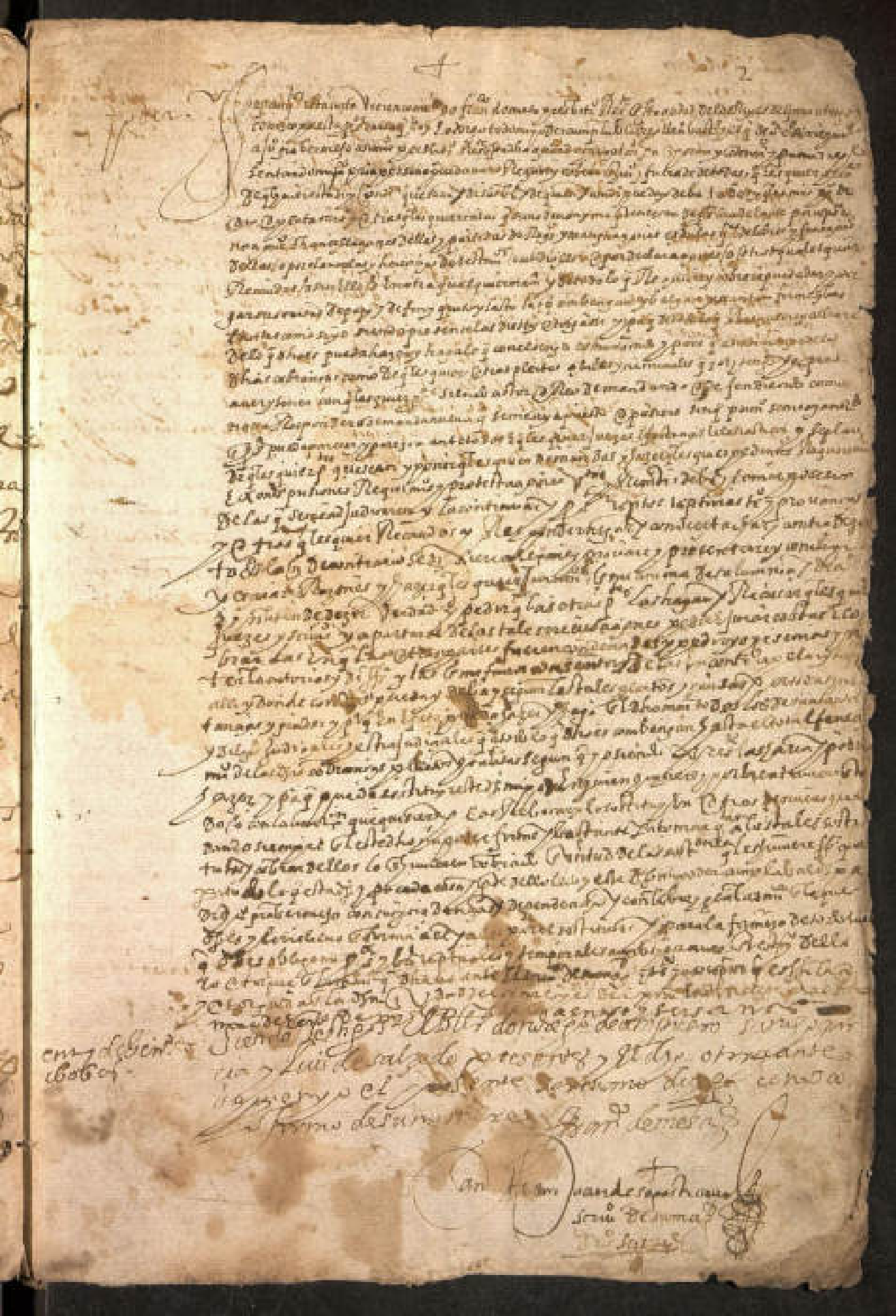

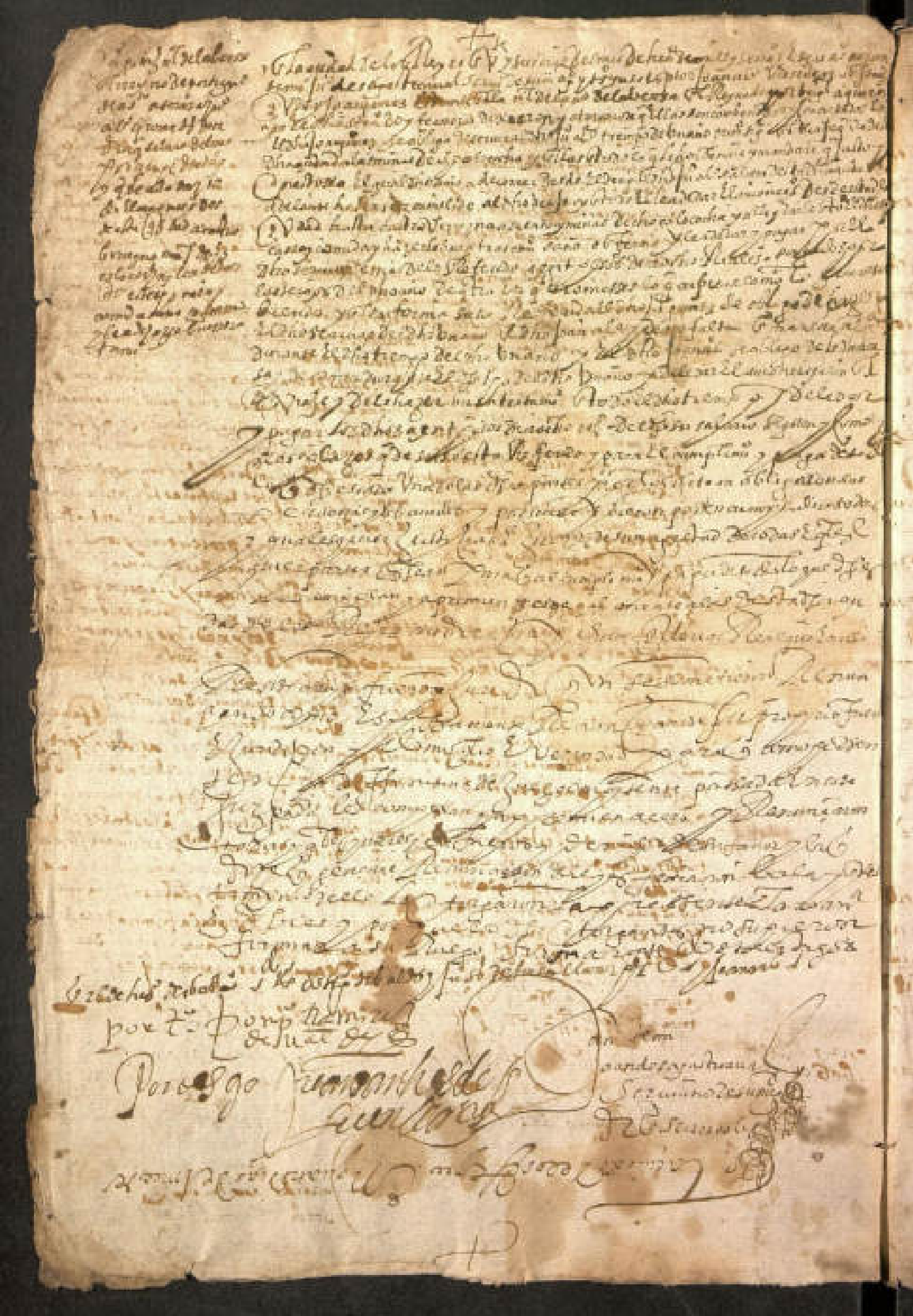

3

Sepan quantos esta carta vieren como yo Salvador de
Gallegos residente en esta ciudad de los Reyes del Piru
... Lorenzo ... residente en ella ... y me
obligo de dar y pagar a Alonso Sanchez Valero residen
te en esta ciudad o a quien su poder huviere seis
mil y trezientos pesos de a nueve reales el peso de que le soy deu
dor por averme prestado en diversas vezes por me
hazer merced y buena obra para compras de ganados y pagas
de sus ... de tiempo de dos años y medio ... En
reales de contado de los quales yo ... me doy por
contento pagado y entregado a mi voluntad ... en
... realmente y con efeto para el efeto refe
rido y porque la entrega de los dichos seis mill y trezientos
pesos de a nueve reales el peso de que le soy deudor de
presente no paresce renuncio la exepcion de la
non numerata pecunia y leyes del entrego prueva y paga
como en ellas se contiene los quales dichos seis mill y
trezientos pesos de a nueve reales el peso que le
soy deudor prometo y me obligo de se los dar
y pagar al dicho Alonso Sanchez Valero o a quien su
poder huviere o por el su ... ... de ... y llanamente
puestos y pagados en esta dicha ciudad de los
Reyes o en otra qualquier parte que
se me pidan y demanden sin pleito alguno para
de oy dia de la fecha desta carta en un año pri
mero siguiente con mas las costas de la cobranza para
lo qual obligo mi persona y bienes ...
... ... seguridad y firmeza
... deuda ... por
... ...
... ...
... ...
... ...
... ... de ganado ... ...
... ...
... ... esclavos y cavallos
... ... en tal manera
... ...

Memoria De las cosas que se encargaron a Joan
de Caballos Persona que a de seruir de mayordomo y seruir
en cargo la casa de la Peluera que en su nombre se
encargado Don Diego de la Cadena para lo qual
ual de Reyno de cuyo cargo de dicho ynuentario
consta de Vaca en cuyo nombre dicho Juan de Caballos
a de tener a su cargo el Beneficio de Tamba Palom
como los Pabordes y adelante quedan para el bene fici
y la con de la dicha peluera que dan son obligados de dicho
pobre a mantener de Vaca a gozen a dar en cuenta
el dicho Joan de Caballos dende lo que Cogiere cada y quan
do quiere le pidieren nuestro Señor

1. Primeramente se encargan de cinco mayos de trigo y cinco
de cebada con sus fundas de lienço y sus costales de Sisal y cinco
mas de madera dellos con sus Reyas con sus manos de Sisal y
costales de Sisal y con sus Rejas con sus manos de Madera y
manojo con sus mandil de Peluera

2 Y ten otras dos mayas de Lino con sus mayas de lienço y sus
costales de Sisal

3 Y ten dos Picos con sus mangos de Lino

4 Y ten treynta cuentas de Cobre Resinado con cuenta y cinco
Reyas con dos de Rodar cada una

5 Y ten beynte y nueve baras de madera Rejas de Cobre
de Peluera y mas otra media docena de Peluera que son
beynte y ocho mas o menos

6 Y ten doze baras de madera de Cobre

7 Y ten otras seys baras de madera que hacen de Cobre

8 Y ten otras seys baras con sus Cuñas que son de Cobre

9 Y ten cuatro Picos de cantero Cobre y Resinado con cu
tro de cobre para labrar la Peluera

10 Y ten beynte y cinco quintales y media de Cobre y una libra de Cobre
asufre Cobre y Resinar como se usa de cada una

Iten en Coyme vnas cortinas de Angeo y Xerga Cue
ro mas Vn Repostero de Angeo Cue Sancho en cuatro Pie
zas de Damasco de Jemi y Xerga Cue dos —
Y Ten quatro Paramentos de Damasco de Seda Cue
nos de Pardillo con Vna Palma con cuatro frisos de
cada Cue Dos Pardillos con Vna Palma con cuatro frisos de
cada Cue Dos Pardillos con Vna Palma con cuatro frisos de
cada Cue Dos Pardillos con Vna Palma con cuatro frisos de
Y Ten otro Pardillo con Cuero de Seda e Tafetan
Y Ten mas vna Capilla de Damasco Blanco con Cuero
la Palma y dos Tiras con su Cenefa de Damasco —
Y Ten mas dos Palias con sus Cenefas
Y Ten dos Bolsas grandes y vna Cubierta grande y vna Pa
Y Ten quatro mangas de Damasco Cuadas con sus Tiras de Seda
y otra Vna manga con cuero para la Pertiga
Y Ten Vna gualda de Hierro y una Plancha de Fierro para
a Vn Cofre y una Bacina grande —
Y Ten dos Hombres con Cuero para la Palma —
Y Ten quatro mangas Nuevas de Tercio de Tafetan para
con Jugar la Palma y otras seys mangas Cortas y otras seys
seys mangas Ordinarias Dentro Dentro de Algodon —
Y Ten Vn Bastor grande y otro Bastor Pequeño y otras dos
y una cama Baño —
Y Ten vn Cubo de Para echar la Palma y Las de Jos
Y Ten Vna Paz de grande Cubierta y dos Cartas Imagenes
de Cubierta y otra mediana con su Cruz y Cruz la Rosa —
y tan Bien mangas Domadas Cortas y nuevas —
Y Ten mas Vn Cubo con su Candado y Cerrojo Cue dos
Y Ten Vna Cortina de Tafetan nueva de Tafetan con cuero para
la Palma y un manto grande Cubierto de Cuero y para
Cubrir Cubierta —
Y Ten Vna Redoma de Vidrio —
Y Ten Vna Pantalona —
Y Ten Vna caxa mediana de madera de Domexico
y con su Llave en Que tenga la Plata y Papeles —

y Yten una barbacoa con sus bancos

y Yten los dares que recaudo Juan Denobalte con
los siguientes cinco doblones de ... de los
vizcaynos y don ... y dos ... suyos por donde se han
entregado treynta y ... de la Poluna

y Yten un conocimiento contra ... para que pague
treynta y ocho ... para ... de una cabra ... con
pto

y Yten una escriptura contra Alonso de Cuellar ...
otorgada ante Fran^co^ ... escrivano real su fecha en ...
y ... dias del mes de abril de mill y seysçientos ... y
... por donde parece deuer a Pedro de ... de
... y un real y ... veynte y seys cargas y media de
... de ... de ... pagadas ... de la
Poluna y ... cargas de ...

y Yten una ... de ...
para ... de la Poluna ... y ...
mitad

y Yten un contrato hecho con ... de ...
... otorgado ante ... escrivano publico
su fecha a veynte y seys dias del mes de ... de mill y
seyscientos ...

y Yten un poder otorgado por Pedro ...
... y a Juan Denobalte para q
... de la Poluna contra Rodrigo ...
de ... su fecha a veynte y cinco dias del mes de enero
de mill y seyscientos y un años

y Yten quedan en la casa de la Poluna seys ...
... del dicho Pedro ...
... por bien ... y ...
... y ... Juan ... y ... y Fran^ca^ ...
... y los tres dellos con ... y maria
... muger del dicho ... por bien

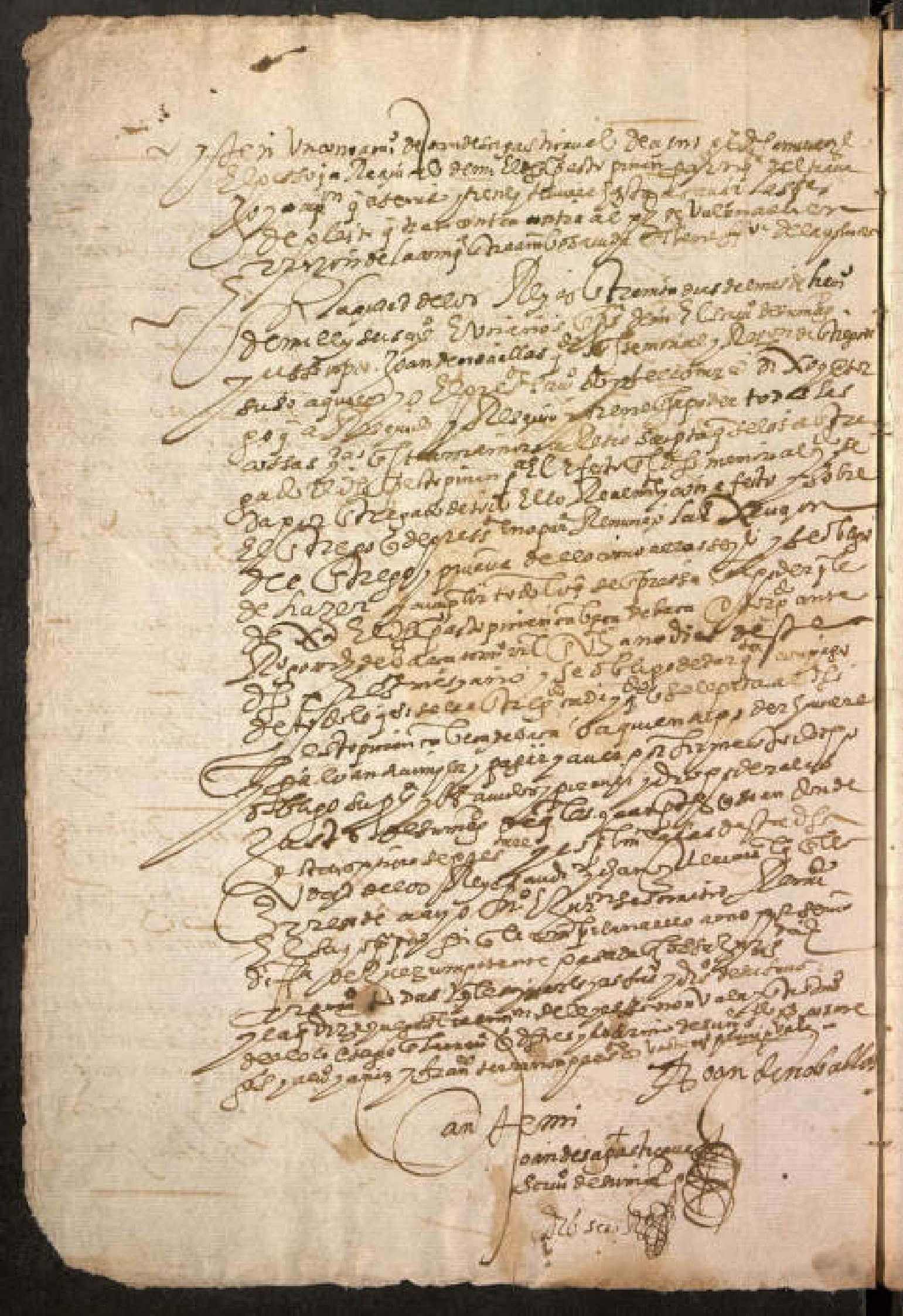

Sepan quantos esta carta vieren como
nos el Rey e Cabildo de la santa Yglesia
de Toledo decimos que hubo pleito
entre el Rey don Sancho nuestro señor
e el dicho Cabildo sobre razon de la mo-
neda que el dicho señor Rey nos
mandaba labrar e nos no queriamos
labrar segun que mas largamente
en el dicho pleito se contiene. E
nos el dicho Cabildo por nos e por
todos los clerigos e personas de la
dicha Yglesia de Toledo que de
nos dependen e depender deben
en cualquier manera, otorgamos
e conocemos por esta carta que
nos avenimos con el dicho señor
Rey en razon de la dicha moneda
en esta manera: que nos labremos
la moneda que el dicho señor Rey
nos mandare labrar, segun que
mejor e mas cumplidamente
en la carta de la dicha avenencia
se contiene. E nos el dicho señor
Rey por facer bien e merced a
vos el dicho Cabildo de la dicha
Yglesia de Toledo, tenemos por
bien e otorgamos que vos labre-
des la dicha moneda segun que
mejor e mas cumplidamente
en la dicha carta de avenencia
se contiene. E mandamos a
todos los concejos, alcaldes, al-
guaciles, merinos, asistentes,
oficiales e otras justicias qual-
quier de todas las ciudades,
villas e lugares de nuestros
regnos e señorios e a cada uno
de ellos en sus lugares e juris-
dicciones que vos guarden e
cumplan e hagan guardar e
cumplir esta dicha carta e todo
lo en ella contenido e vos non
vayan ni pasen ni consientan
yr ni pasar contra ello ni contra
parte dello en manera alguna
que sea, ca nos por esta carta
vos tomamos e recibimos en
nuestro amparo e defendimiento
e en nuestra guarda e seguridad
e en nuestro señorio real, e
mandamos que vos sea guardado
e cumplido todo lo en esta carta
contenido, e que vos non sea
fecho ni consentido ende ningun
embargo ni contrario en manera
alguna que sea, e non vayan ni
pasen contra ello ni contra parte
dello en manera alguna que sea,
so pena de la nuestra merced e
de diez mil maravedis para la
nuestra Camara a cada uno
que lo contrario hiciere. E
mandamos que vos sea dada
esta nuestra carta sellada con
nuestro sello de la poridad en
pendiente. Dada en la villa de
Valladolid, veinte e cinco dias
de Junio, Era de mil e trescientos
e noventa e nueve años.

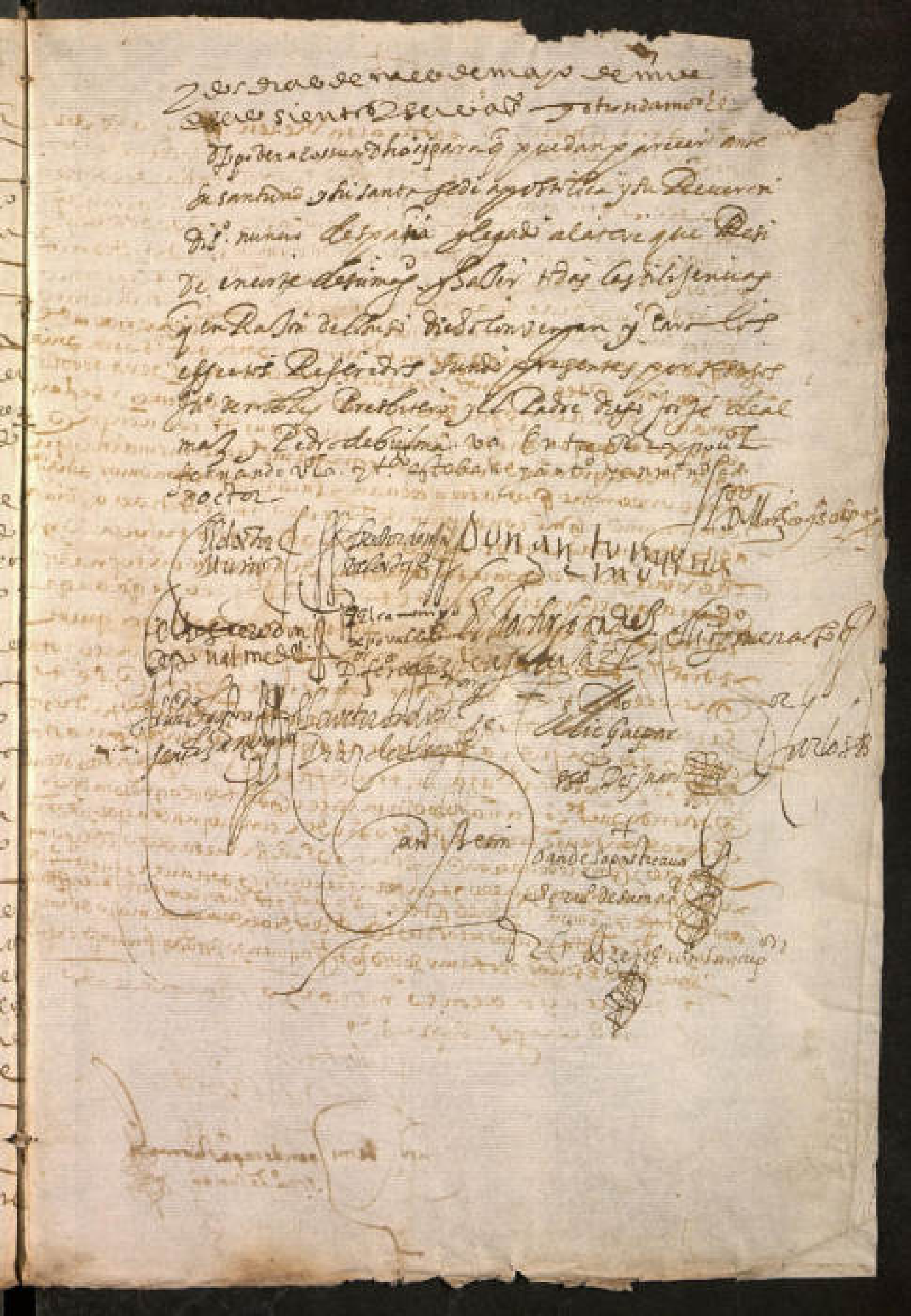

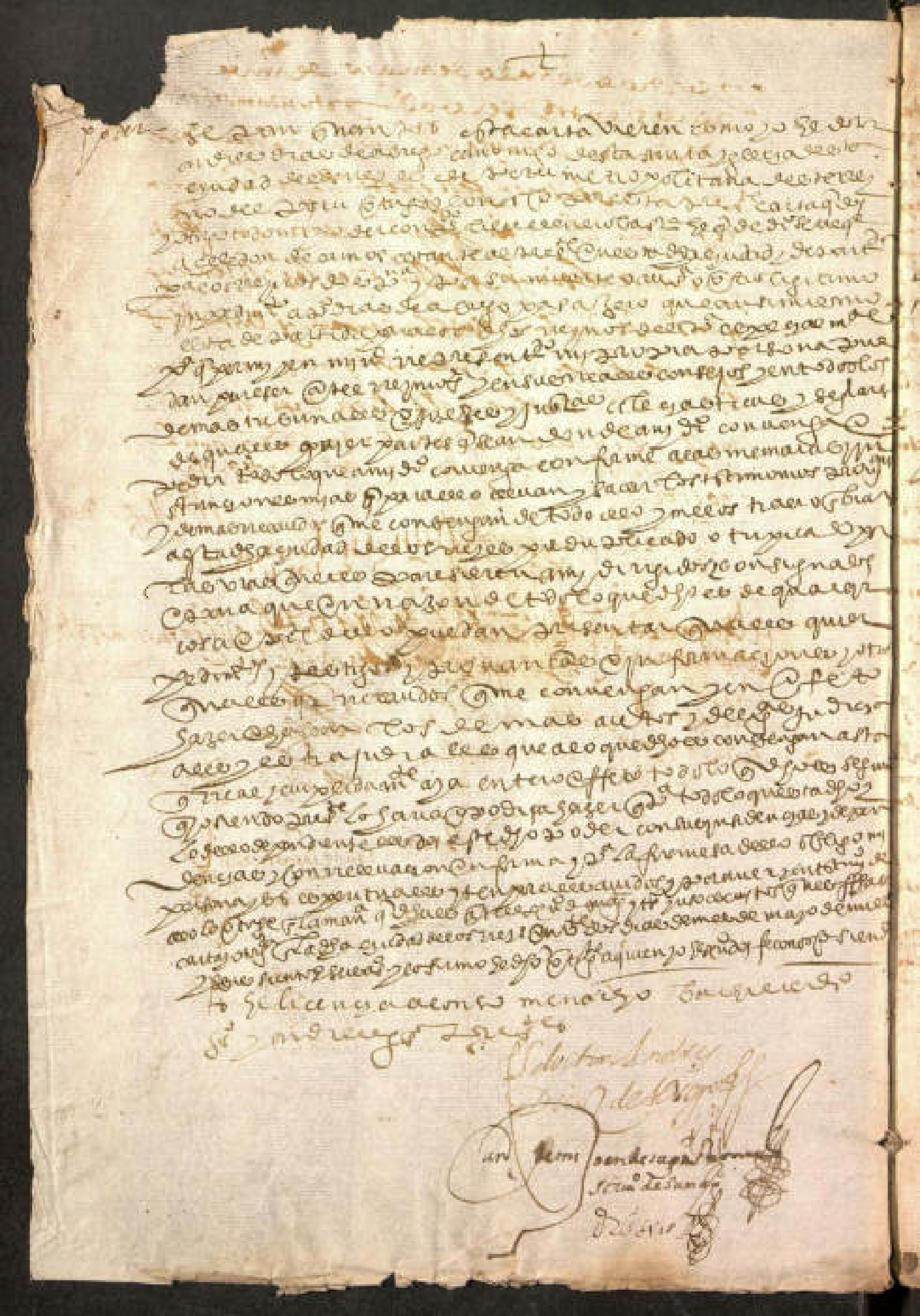

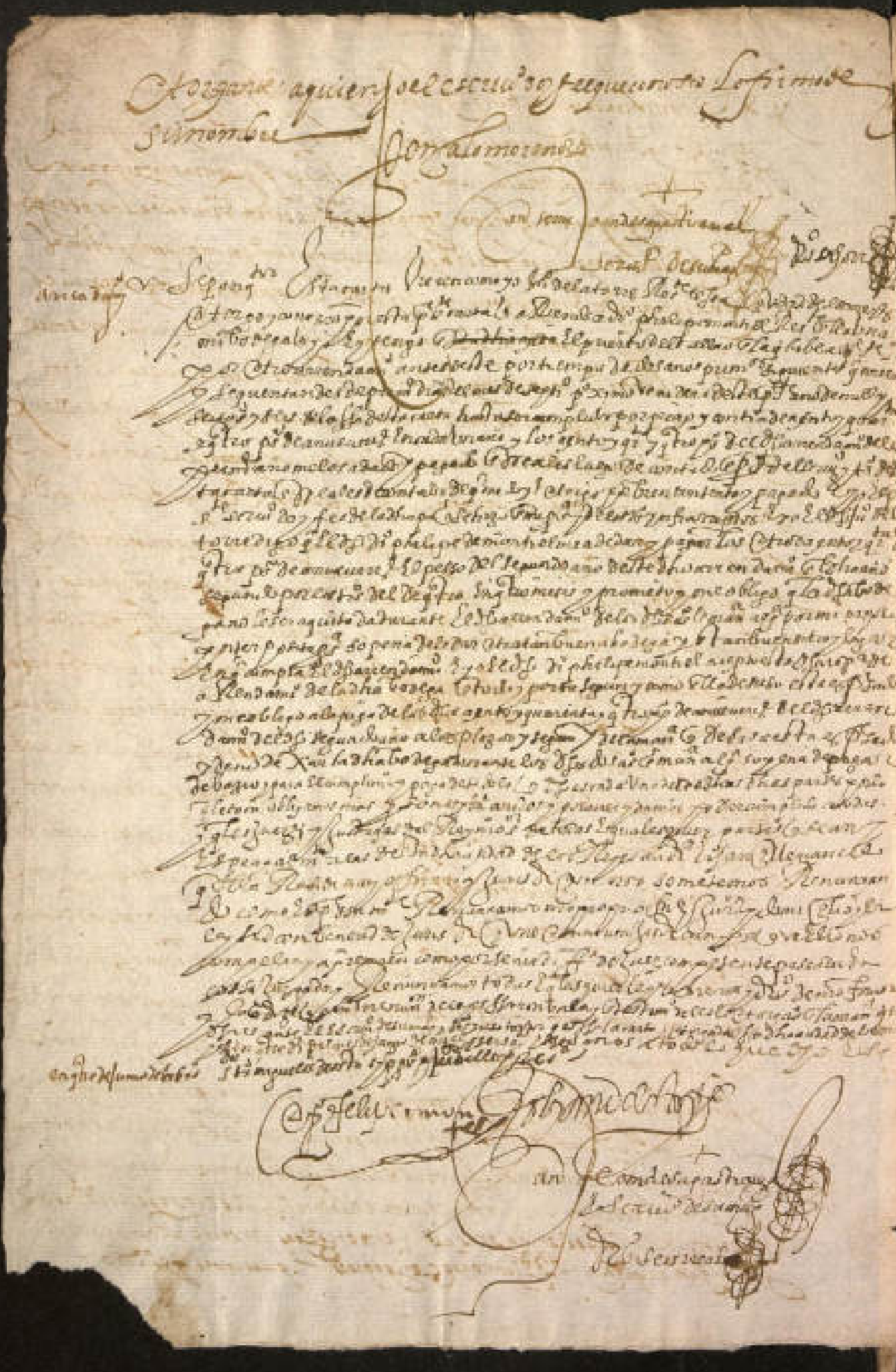

poder. Sepan quantos esta Carta vieren como yo Fran.co de
H.o Acosta Hombre Mercante en esta Ciudad de los Reyes del
Piru Otorgo y conozco por esta presente Carta que doy y
otorgo toda mi poder cumplido, libre llenero bastante qual
de Derecho se requiere a Doña Isabel de Abrego mi muger
legitima especialmente para que por mi y en mi nombre y
para mi representando mi propia persona pueda aver res-
cebir y cobrar de todas y qualesquier personas y de sus bie-
nes y de quien y con derecho pueda y deban todos y quales
quier maravedis pesos de oro o plata Joyas esclavos Mercan-
cias y otras qualesquier cosas que se me deuan y me per-
tenezcan, assy por obligaciones como por otros qualesquier
recaudos o consignaciones de Partidas de Registros y por
herencias y clausulas de testamentos y codicilos o sin ello
o en otra qualesquier maneras y assy mismo para que pueda
aver Resumir y cobrar todas y qualesquier cosas assy en
dinero como en otros qualesquier generos de especies que se
pertenezcan y se le deuan assy por herencias como por escripturas
o otros qualesquier recaudos o sin ellos y de todo lo que de
lo susodicho recibiere y cobrare pueda dar sus cartas de re-
paco o finiquito y lasto y clausulas de escripturas y satis-
faciones de partidas de Registros y hagan qualesquier quie-
tanças sueltas y esperas en qualesquier casos necesarios y
sueltas de prisiones las que convengan y sean necesarias y valgan
como si yo mismo estando presente las diese y otorgase y
assy mismo le doy todo mi poder para en el dicho mi nombre
pueda vender y venda, qualesquier casas y otros bienes Raizes
muebles y semovientes y esclavos o esclavas al contado
o fiado como mejor le pareciere a los precios que los hallare
y para que me pueda obligar por qualesquier cantidades de
pesos a los plazos que les pareciere y de todo lo susodicho y de
cada cosa o parte dello puedan otorgar todas las escripturas ne-
cesarias obligandome en ellas a su cumplimiento con todas las fuerzas
vinculos y firmezas sumisiones y pollerias a las Justicias y para

su Validacion y cumplimiento de requieran y sean necesarios las quales
y cada una dellas, siendo por la dicha Doña Isabel de Arbizo mi
muger otorgadas en el dicho mi nombre y por virtud deste dicho
mi poder yo desde luego las Ratifico y apruebo y otorgo segun
y de la manera que en ellas y cada una dellas se contiene y
me obligo de las aber por firmes y las cumplir en todo tiempo y
expresa obligacion y para ello Obligo de mi persona y bienes avidos
y por aver. Y otro si yo el dicho Don Juan dicho mi poder quiero
mente para en todos y quales quiera mis pleitos causas y ne
gocios civiles y criminales, o los que fuere movido a pedir, demandando, o defendiendo
parezca en Razon dellos y de qualquier cosas o parte dellas ante
y parezca ante el Rey nuestro Señor en sus Reales Audiencias
dicho Reyno del Peru y otros qualesquier partes y ante otros
qualesquier tribunales Jueces y Justicias Eclesiasticos y Seglares, de qualesquier partes que sean donde amy derecho o mas
cumpla convenga, y presentar qualesquier demandas y hazer qual
quier pedimentos Requerimientos y sacar probisiones y cosas
tuertas y mandamientos y sentencias las pidan que los parezcan
convenga y hagan qualesquier cargumentos, posiciones, ventas y re
mates de bienes y demas posesiones de las que amy se me adjudi
caren y dellos y la contraria, y para q puedan en Razon de
todo lo que dicho es presentar todos los escritos escripturas te
stigos y probanzas y todos los mas recaudos que convengan y
Responder, negar y conocer, tachar y contradezir todo lo que de
Contrario se presentare dezir y alegar y probar y concluir
y Sentencias Autos, pedir y oyr sentencias interlocutorias y de
finitivas y las en mi favor y cumplimiento y de las en contra
apelar, y suplicar, y seguir las dichas causas y pleitos por todas
instancias y grados Rastas de total fenescimiento y hazer y
haga todos los demas autos y diligencias Judiciales y extraju
diciales que a todo lo que dicho es convenga hasta que Real
y entera mente sea cumplido effecto todo lo que dicho es
que para todo ello le doy todo el dicho mi poder cumplido
con sus incidencias y dependencias segun que yo tengo pre
dicho lo haria y podria hazer, con que no disponga ademas de
mueble, que mas sea cuantia, sin que primero se me notifique ante
en persona y otro si le doy poder y facultad para que pueda
bitrio este dicho mi poder en todo o parte, o con la limitacion y
le pareciere en quien quisiere sea bien sustituir y lo Revocar
Casar y quando le pareciere y los sustituya en otros de mucho que

siempre en ellas este dicha my poder cumplido para tomar quenta a
los dichos sustitutos y cobrado de los que en virtud de los
sustituciones que les tengo hecho tengan cobrado y lo Reciuo
en forma de derecho de cabsion y fianza y para la firmeza de
todo lo que dicho es obligo mi persona y bienes auidos y por
auer y doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de
todas y qualesquier parte que sean y especialmente a las de
esta Ciudad de los Reyes la Audiencia y Chancilleria Real que
en ella Residen a cuio fuero y Jurisdicion me someto renunciando
lo el mio propio y los de mi Domicilio de Jurisdicion
propia sindicion y vecindad como para mi competente ello por todos
por como por sentencia definitiua de Juez competente pasada en
cosa juzgada y Renuncio todas y qualesquier leyes, fueros
derechos de my fabor y las que dize que general renunciacion de leyes fecha no valga y Rebocolo y Doy por ningun
dicho en ningun valor y effecto todos y qualesquier poderes
que aya dado antes de agora otorgados y quales quier personas
de qualquier estado y condicion que sean derogandolos en
su fuerza reputacion y firmeza que tenian antes y al tiempo que
vsphe de mi poder o poderes y en testimonio dello lo otorgue
en la manera que dicha es ante el escriuano de su Mag
y testigos de suso escritos que es fecha la carta y otorgada
en la dicha ciudad de los Reyes en Catorze dias del mes
de Mayo de mil y seiscientos y seis annos, siendo testigos
Juan de Acosta y Ambrosio de Olmedo, y Gaspar de Acosta
todos presentes, y el dicho **Otorgante**, a quien yo el presente
escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nombre lo que
[illegible] Juan de acosta Homem

[illegible]

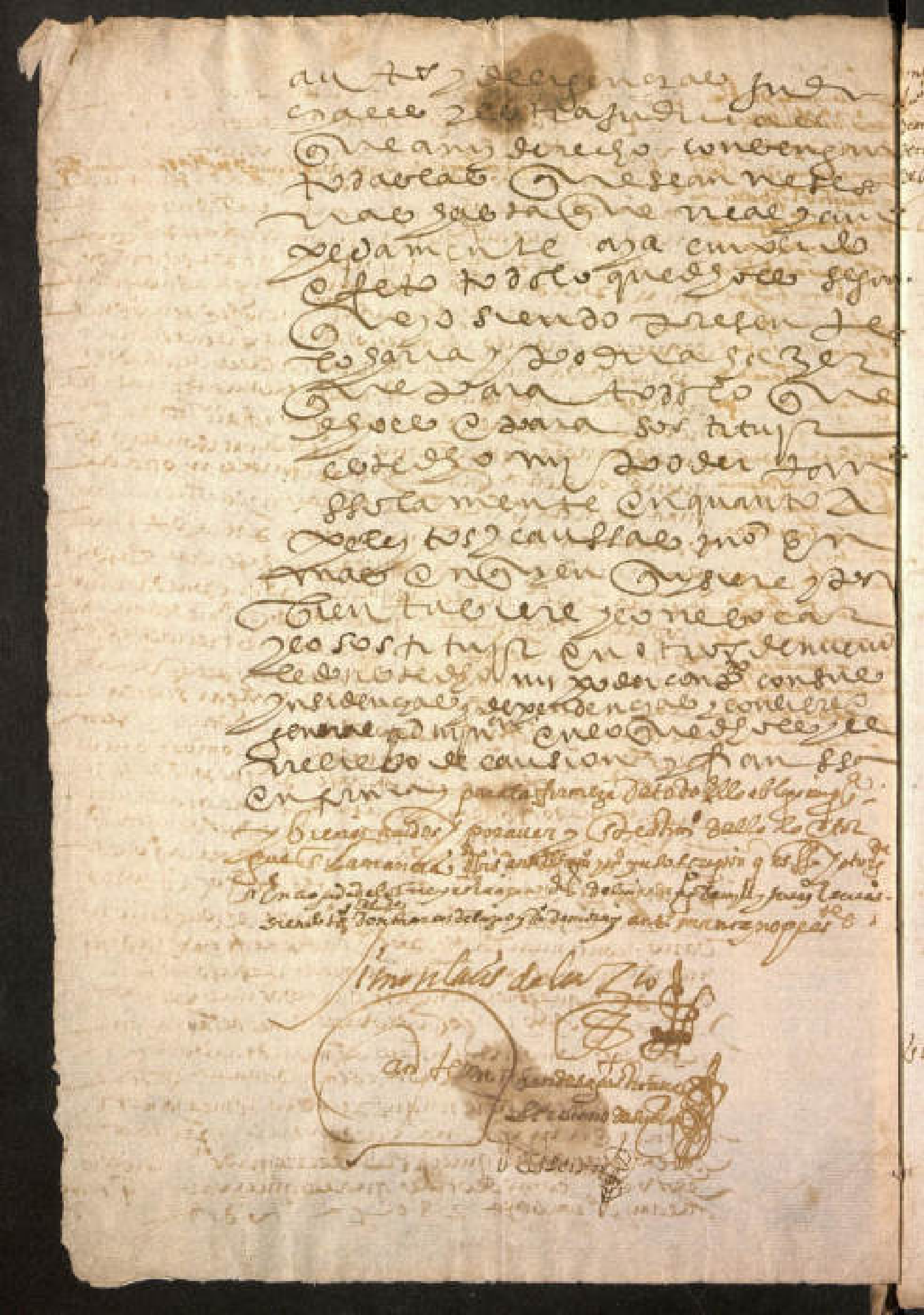

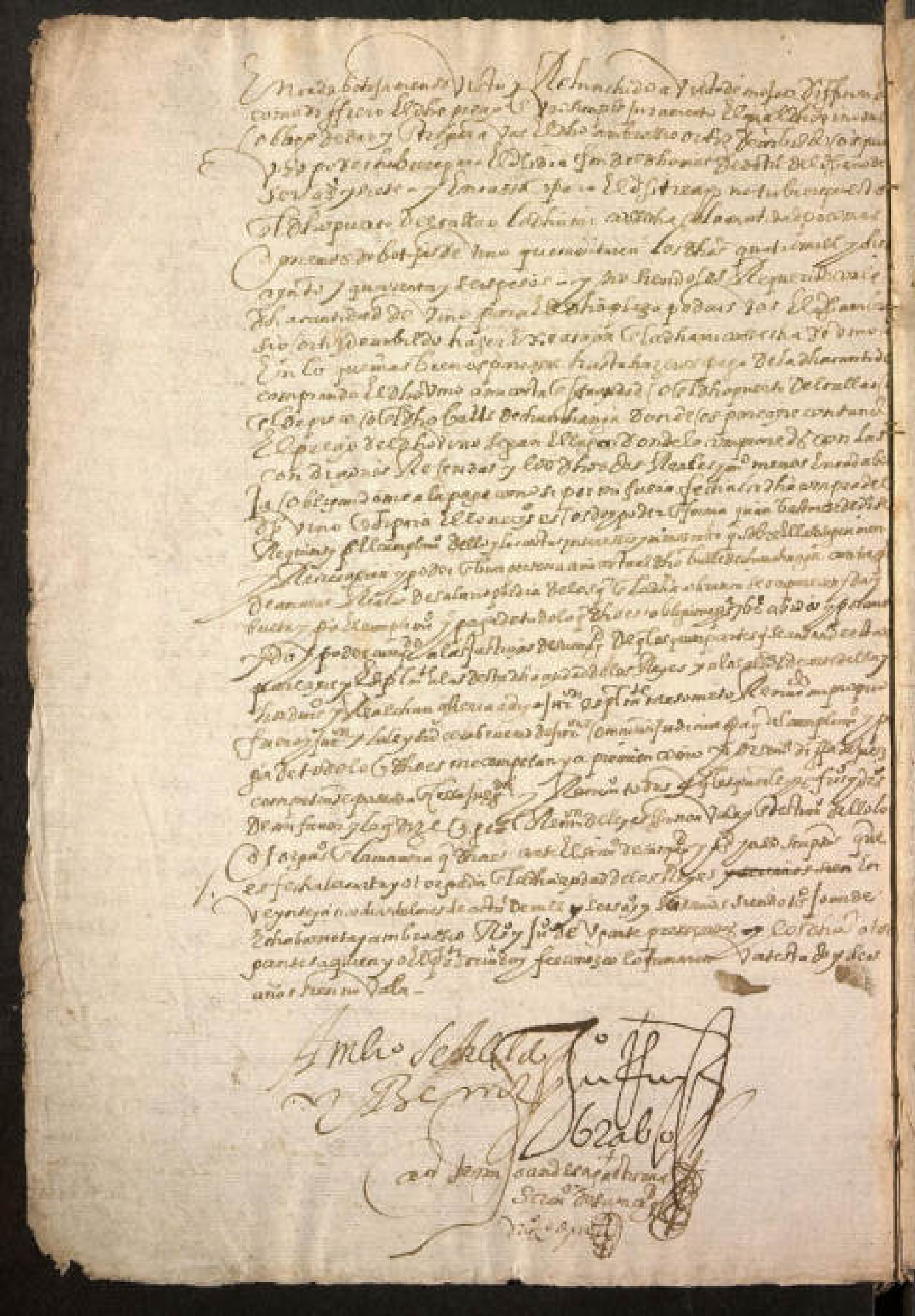

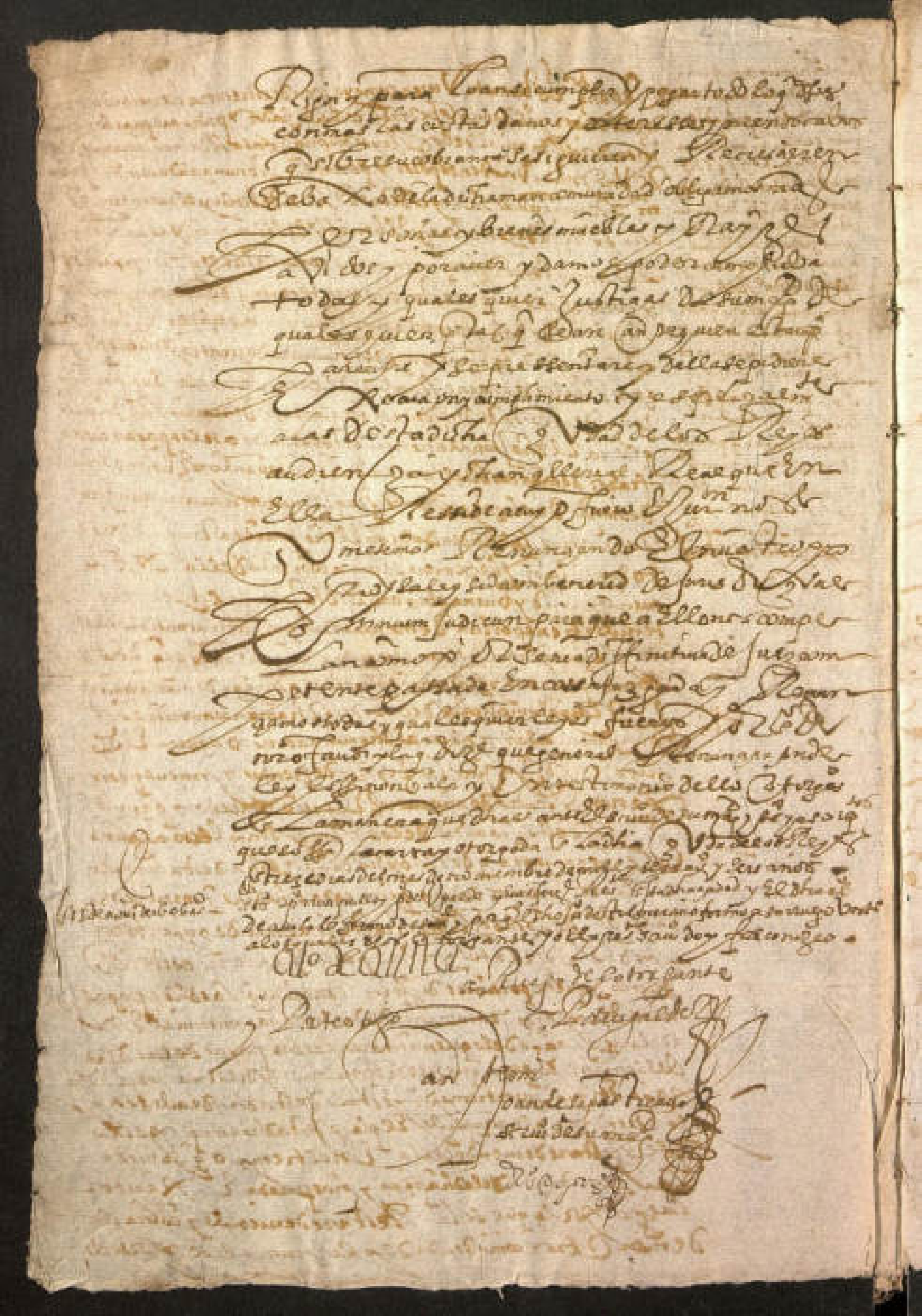

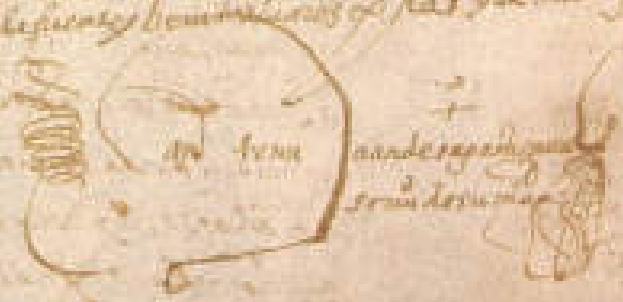

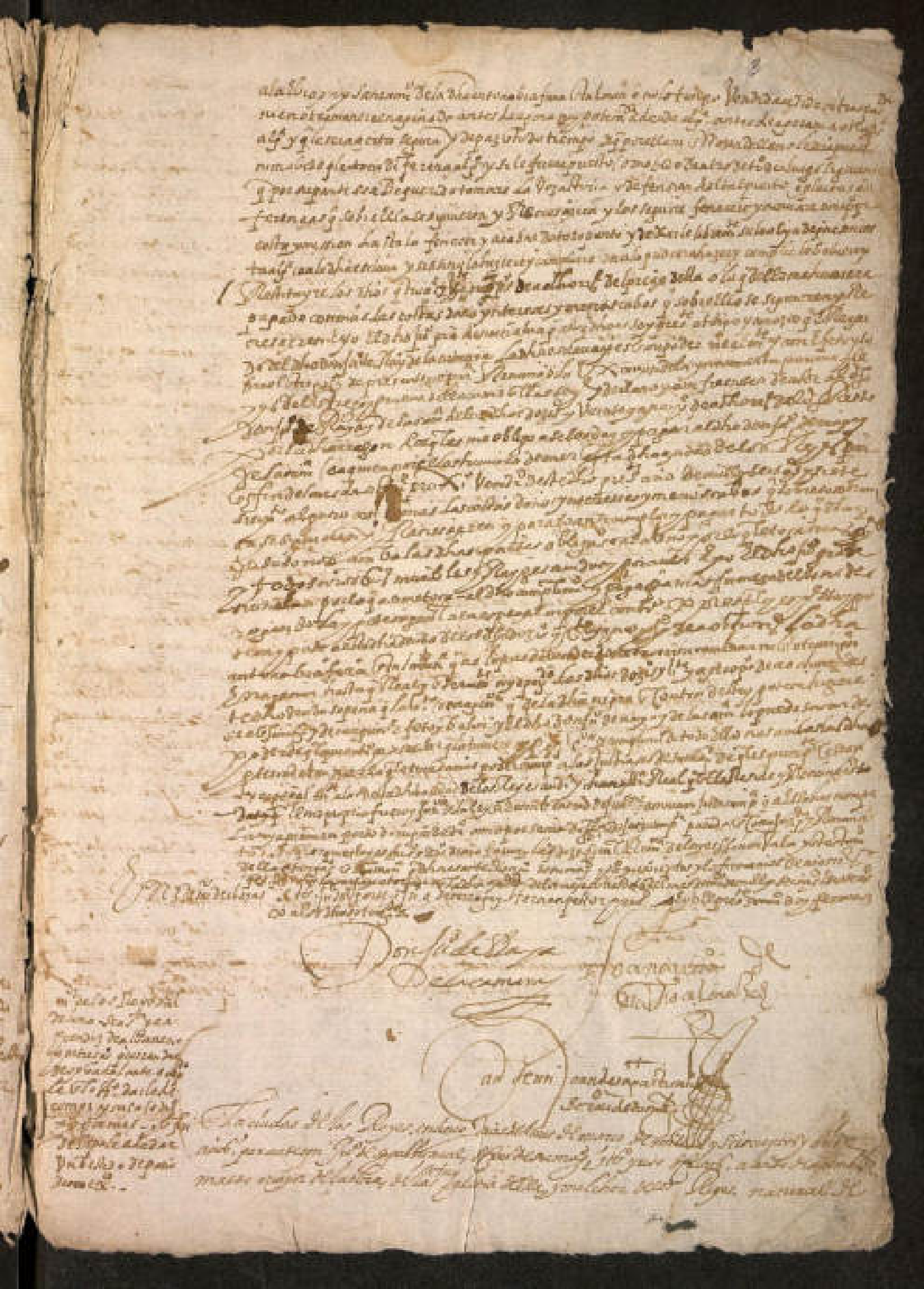

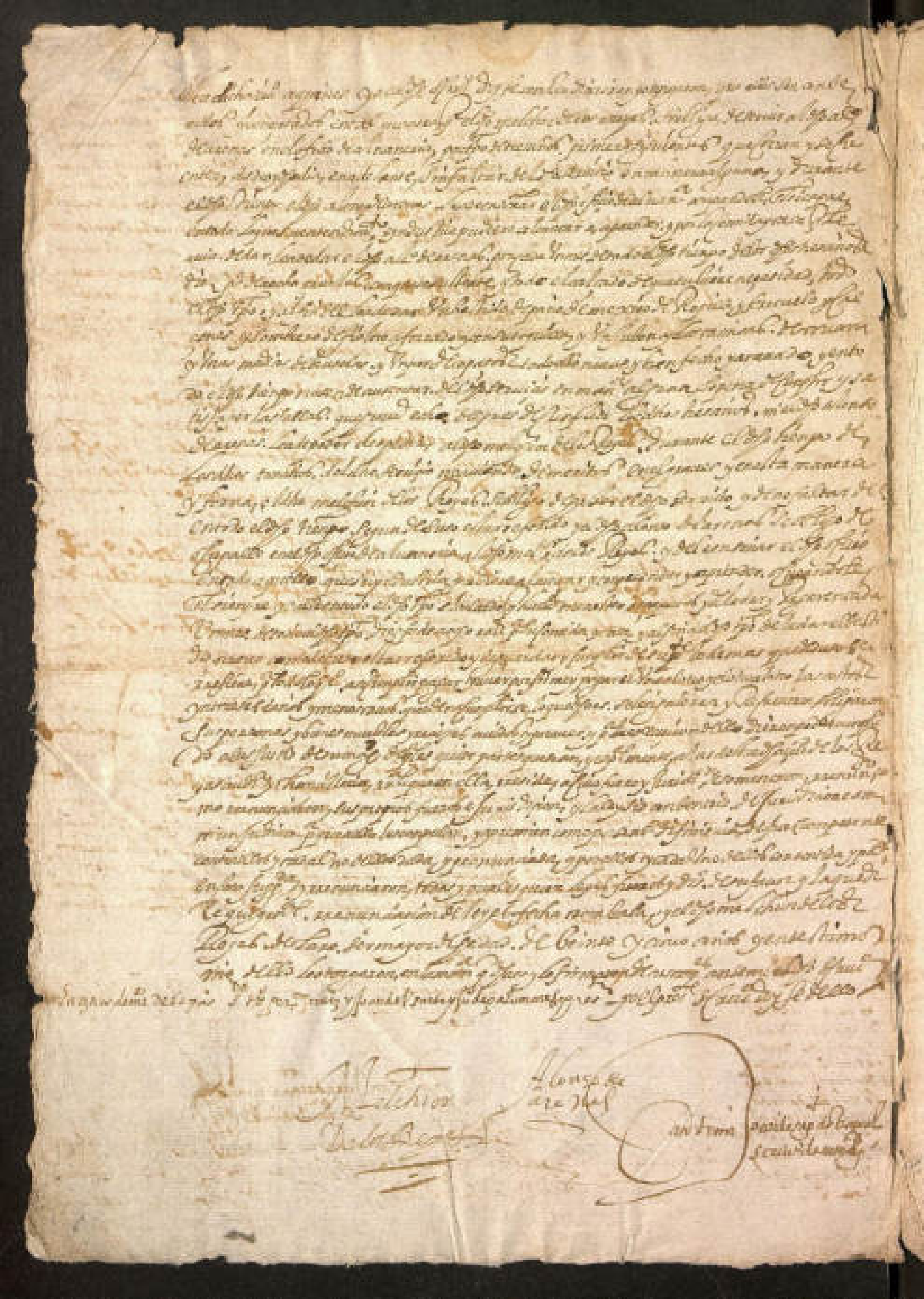

4

En el nombre de dios todopoderoso
amen. Sepan quantos esta carta de
testamento e postrimera y ultima voluntad vie-
ren como yo Juº [illegible] alonso vezino desta
en la ciudad de los reyes [illegible]
hijo legitimo de [illegible] e de
Catalina Hernandez [illegible]
[illegible] natural de los Reynos de españa
de la villa de almendralejo estando en la cama
mala de enfermedad que [illegible]
me de la voluntad y en mi buen juizio y en-
tendimiento natural tal qual nuestro señor fue servido
de me dar creyendo como creo y confieso
en el misterio de la santisima trinidad padre e
hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios
verdadero y en todo lo demas que cree e tiene
la santa madre yglesia de roma temiendome
de la muerte que es cosa natural a toda persona biviente
[illegible] deseando poner mi anima en
carrera de salvacion tomando como tomo por mi
[illegible] abogada a la virgen maria nuestra madre
[illegible] nuestro señor Jesu Xpto [illegible] los bienaventu-
rados [illegible] y todos los demas santos y san-
tas de la corte del cielo para que [illegible]
[illegible] mi anima [illegible] este testamento [illegible]
[illegible] por esta presente carta que
hago e ordeno mi testamento en la forma siguien-
te. Primeramente encomiendo mi anima a dios que
la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tie-
rra de que fue formado. Ytem mando que

Dezeis formados

Si Dios me lleuare desta vida presente nuestro
Cuerpo sea sepultado en nuestra capilla
el señor San Andres donde el dicho mi padre
mi señor y madre estan sepultados y mandamos
que luego de cada vno de nosotros se digan
del dicho dia en vn año cada dia vna misa
de Requiem por nuestras animas y si
en este dicho año no se dixeren todas
las dichas misas que en tal caso
mandamos que se digan todas las misas
que faltaren en el primero año siguiente
Yten mandamos que se den y paguen
de nuestros bienes a la fabrica de la
Santa Iglesia desta ciudad de Leon
por una vez para ayuda a la obra
de la dicha Santa Iglesia mil y quinientos
maravedis
Yten mandamos que se den y paguen
de nuestros bienes a la Cofradia de
Nuestra Señora de la Antigua que
esta en la Santa Iglesia desta ciudad
de Leon por una vez para ayuda
a la obra de la dicha Cofradia
quinientos maravedis
Yten mandamos que se den y paguen
de nuestros bienes a la Cofradia de
Nuestra Señora de la Soledad que
esta en la Santa Iglesia desta ciudad
de Leon por una vez para ayuda
a la obra de la dicha Cofradia
quinientos maravedis
Yten mandamos que se den y paguen
de nuestros bienes a la Cofradia de
Nuestra Señora de la Piedad que
esta en la Santa Iglesia desta ciudad
de Leon por una vez para ayuda
a la obra de la dicha Cofradia
quinientos maravedis
Yten mandamos que se den y paguen
de nuestros bienes a la Cofradia de
Nuestra Señora de la Misericordia que
esta en la Santa Iglesia desta ciudad
de Leon por una vez para ayuda
a la obra de la dicha Cofradia
quinientos maravedis
Yten mandamos que se den y paguen
de nuestros bienes a la Cofradia de
Nuestra Señora de la Consolacion que
esta en la Santa Iglesia desta ciudad
de Leon por una vez para ayuda
a la obra de la dicha Cofradia
quinientos maravedis
Yten mandamos que se den y paguen
de nuestros bienes a la Cofradia de
Nuestra Señora de la Esperanza que
esta en la Santa Iglesia desta ciudad
de Leon por una vez para ayuda
a la obra de la dicha Cofradia
quinientos maravedis

Cuento ... las ... cuento
en nel convento de Sege Migan ...
... Sebta ciudad ... Xpo ... Santos
na ... Mas ...

Yten mando que se ... las ...
mas de my ... en mi ... en
nel alfoz ... y que las ... Xpos
mas yo tub que ouiere en nel ... an
dad ... que se ... las ... na ...
... exedra

Yten mando ... mandas ... Xpo ...
... cada una dellas ...
... parte de my ... nel

Yten mando ... Sege ...
... Sebta ciudad ...
... Xpo ... nel ...

Yten ... Sege ...
... Sebta ciudad ... Xpo ...
... Xpo ... nel ...

Yten ... Sege ... Sebta ciudad ... Xpo ...
... nel ... y ... nel ...

Yten ... Sege ... Sebta ciudad ... Xpo ...
... nel ... y ... nel ...

Yten ... Sege ... Sebta ciudad ... Xpo ...
... nel ... y ... nel ...

Yten ... Sege ... Sebta ciudad ... Xpo ...
... nel ... y ... nel ...

Yten ... Sege ... Sebta ciudad ... Xpo ...
... nel ... y ... nel ...

Yten ... Sege ... Sebta ciudad ... Xpo ...
... nel ... y ... nel ...

Yten ... Sege ... Sebta ciudad ... Xpo ...
... nel ... y ... nel ...

Yten ... Sege ... Sebta ciudad ... Xpo ...
... nel ... y ... nel ...

Poder

Otorgado por Juan de [illegible] y Ysabel de [illegible] su muger a [illegible] para [illegible] y [illegible] para que puedan vender [illegible] y cobrar todo lo que les perteneciere [illegible] y otorgar las [illegible] cartas de pago [illegible] y las demas [illegible] en [illegible] forma —

✝

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] y [illegible] su muger [illegible] con licencia y [illegible] que yo la sobredicha pido al dicho Luis [illegible] mi marido [illegible] ambos a dos de mancomun y a boz de uno y cada uno dellos y de cada uno por si in solidum [illegible] renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido qual de derecho se requiere [illegible] y a Juan de [illegible] [illegible] en el valle de [illegible] especialmente para que por nos y en nuestro nombre y cada uno de nos puedan vender y vendan todas y qualesquier haziendas tierras y bienes muebles y rayzes a nos pertenecientes en la dicha [illegible] y en el dicho [illegible] y cobrar todo el precio dello [illegible] y todas y qualesquier otros bienes muebles y rayzes que nos pertenezcan en qualquier manera y [illegible] por los precios que nos [illegible] bienes tengamos y nos pertenezcan en qualquier manera y por qualesquier titulos y [illegible] a todas y qualesquier personas que los quisieren por el precio o precios y a los plazos que con ellos se concertaren y cobrar todo lo que montaren los reditos y [illegible] que montaren los dichos arrendamientos y asimismo para que [illegible] y cobren todo el precio que los dichos bienes [illegible] y a nos [illegible] y cada uno y qualquier dellos por si in solidum y dar y otorgar todas las escrituras necesarias de ventas y arrendamientos y cartas de pago finiquito y las [illegible] necesarias y [illegible] y tomar todas y qualesquier cuentas a todas y qualesquier personas que en qualquier forma y manera nos [illegible] y otorgar las dichas cartas de pago [illegible] en el dicho nuestro nombre y cada uno dellas con todas las [illegible] y firmezas sumisiones y [illegible] de leyes [illegible] y renunciaciones de leyes que se requieren y sean necesarias para su validacion que siendo por ellos y qualquier dellos en el dicho nuestro nombre otorgadas todas las dichas escrituras y cartas de pago finiquito y [illegible] [illegible] balederas como si nos [illegible] y [illegible] por lo qual las otorgamos y [illegible] y desde luego las ratificamos y aprobamos en todo y por todo segun y como en ellas y en cada una dellas

de conozerse y para la firmeza y validaçion dellas, y de cada
vna dellas como si nos y cada vno de nos siendo presentes
las otorgaremos y obligamos nras personas y bienes hauidos
y por hauer y damos poder cunplido a las justiçias de su mag.
de todas y qualesquier partes que sean donde esta escriptura
y las que en virtud della se otorgaren en el dicho nro nombre
y de cada vno de nos pareçiere y della fuere pedido cunplimiento
para que nos conpelan al cunplimiento dello por todo rigor de derecho
y para lo qual nos sometemos a las justiçias de su mag. de qua-
lesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdiçion nos sometemos
con las dichas nras personas y bienes y renunçiamos nro propio fuero
y jurisdiçion y la ley sit conuenerit de jurisdiçione omnium
judicum para que como dicho es nos conpelan y apremien a todo
ello y qualquier cosa y parte dello como por sentençia difini-
tiba de juez conpetente contra nosotros y cada vno de nos dada y
pasada en cosa juzgada y renunçiamos todas y quales quier leyes fueros y derechos
de nro fabor y la que dize que general renunçiaçion de leyes fecha non bala
e yo la dicha doña catalina suarez por ser muger auiso renunçio las
leyes del enperador justiniano y la beliana y el senatus consulto y la nueua
constituçion y leyes de toro y partida que son en fabor de las mugeres como
en ellas y en cada vna dellas se contiene de cuyo efeto soy çierta
sabidora y renunçio las renunçiaçiones y entendimiento dello
y lo otorgamos la presente ante el escriuano de su mag. y
testigos de yuso escriptos que es fecha la carta
otorgada en la ciudad de los Reyes del
piru en diez y seis dias del mes de noviembre
de mill y seys cientos y siete años

En 16 de nobienbre de 1607 [illegible] ... de sebastian muñoz y ... Silbestre fran.co ... bermudez
[illegible] ... doña catalina suarez
Firmado

Ante mi Juan ... de la ... escriuano de su mag.

13

Declaracion de doña catalina ...

En la ciudad de los Reyes del piru en ... dias del mes de noviembre de mil y seyscientos y siete años por ante mi Juan de Aguilar ... escrivano del rey nuestro señor residente en ella y de los testigos de yuso escriptos doña Catalina de ... viuda muger que fue de luis Ramirez de le... difunto estando al presente en esta dicha ciudad aqui ... y yo el presente escrivano doy fee que conozco dixo ... otorga y declara que todas las chacaras y tierras ... que ella a tenido y posey da junta mente con el dicho ... en ... y en otras partes del distrito de la ciudad ... y otras ... y contas que de algunas dellas se an hecho en compañia asi por el dicho su marido y ella juntos como por ella sola despues de ... y los derechos y acciones que le ... a todo lo que dicho es en qualquier manera ... son de diego ... su hijo legitimo del primer matrimonio del dicho luis Ramirez de ... como su marido difunto y como a el pertenesciente lo qual lo declara asi por descargo de su conciencia y por ser asi verdad y ... necesario y a mayor abundamiento ... le da poder y facultad en causa propia con libre y general ... para que como tales pertenescientes al ... las dichas cosas ... dellas las pueda aber ... y cobrar ... rescibir y cobrar asi en juicio como fuera del de todas y qualesquier personas en cuyo poder estuvieren y se ... con todos los ... frutos y ... a todo ello pertenescientes en qualquier manera y de todo lo que rescibiere y cobrare dello pueda dar y otorgar ... todas las cartas de pago fin y quito ... y cancellaciones de escripturas a ello tocantes en qualquiera manera ... como si ella siendo presente las diese y otorgase y rescibido y cobrado que ... todo lo que dicho es ... qualquier cosa o parte dello ... en ... por quanto como dicho es

1607

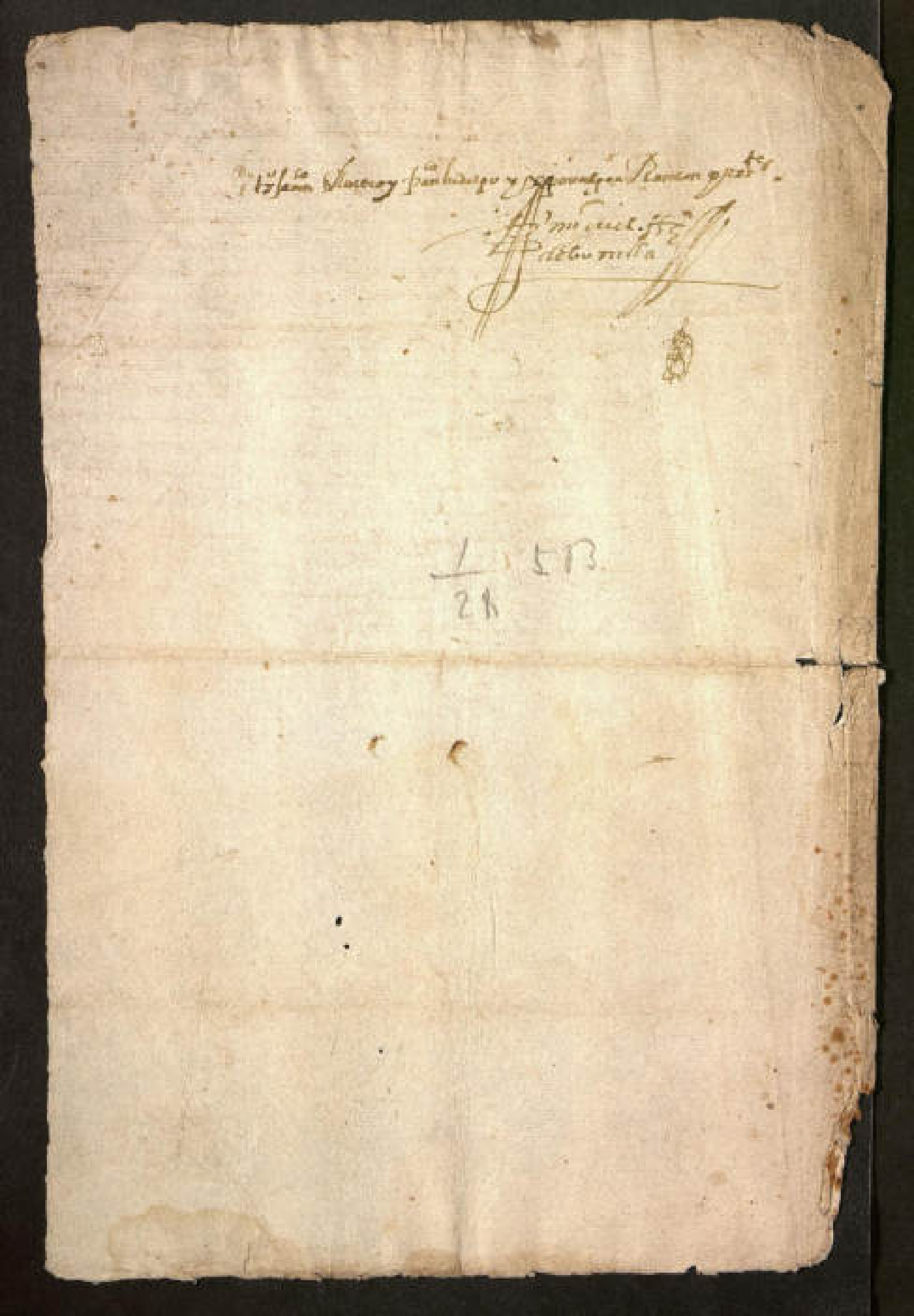

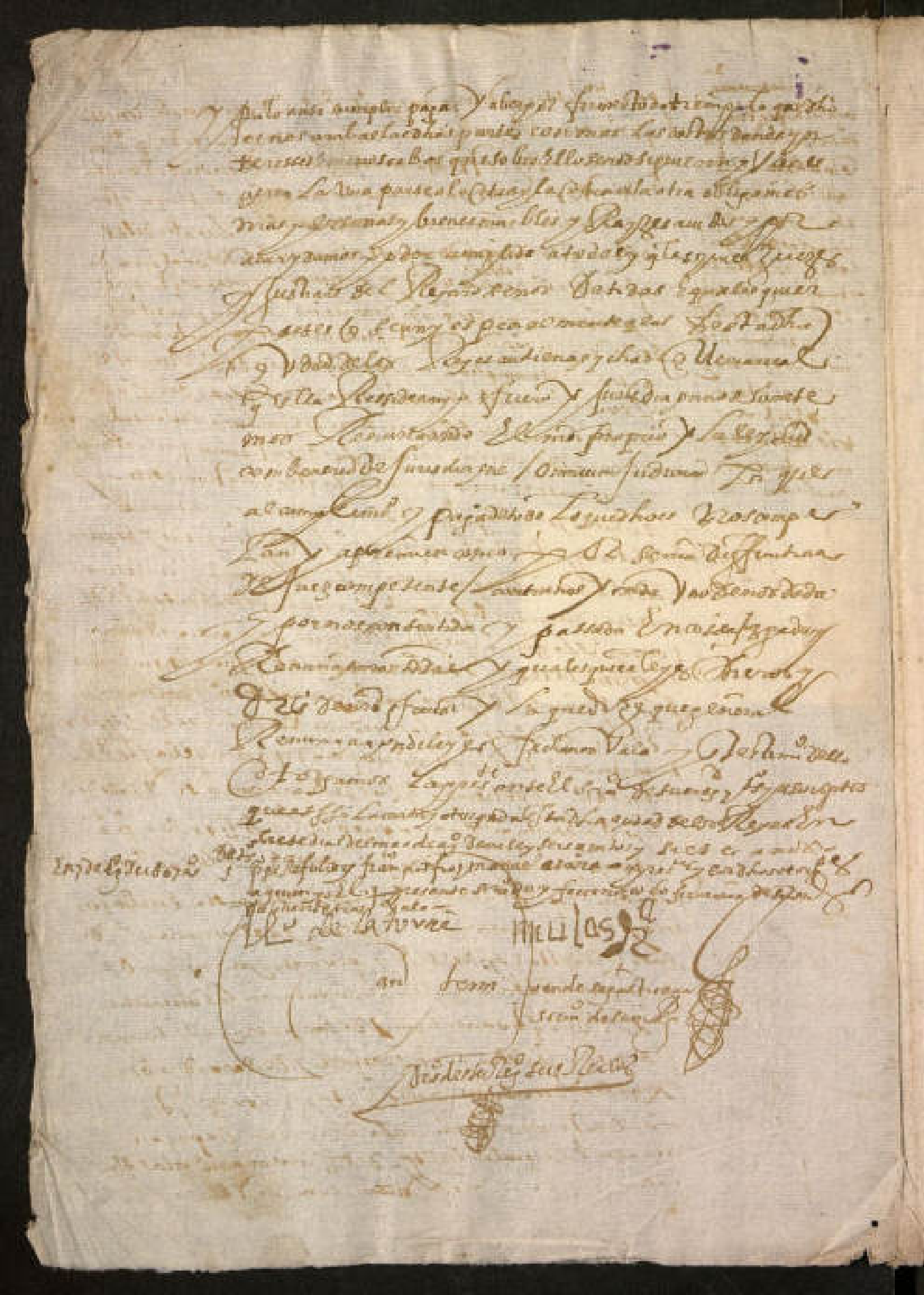

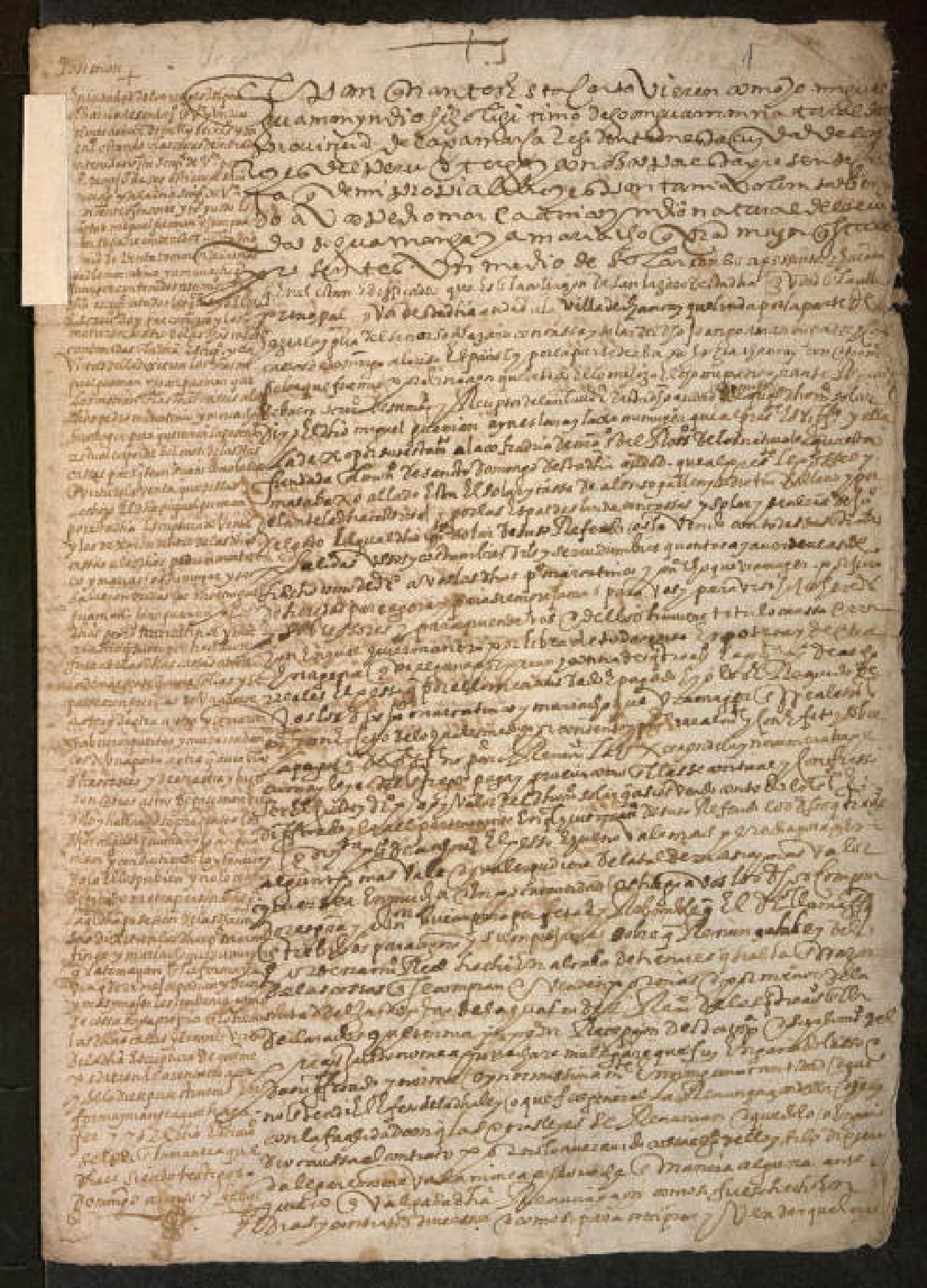

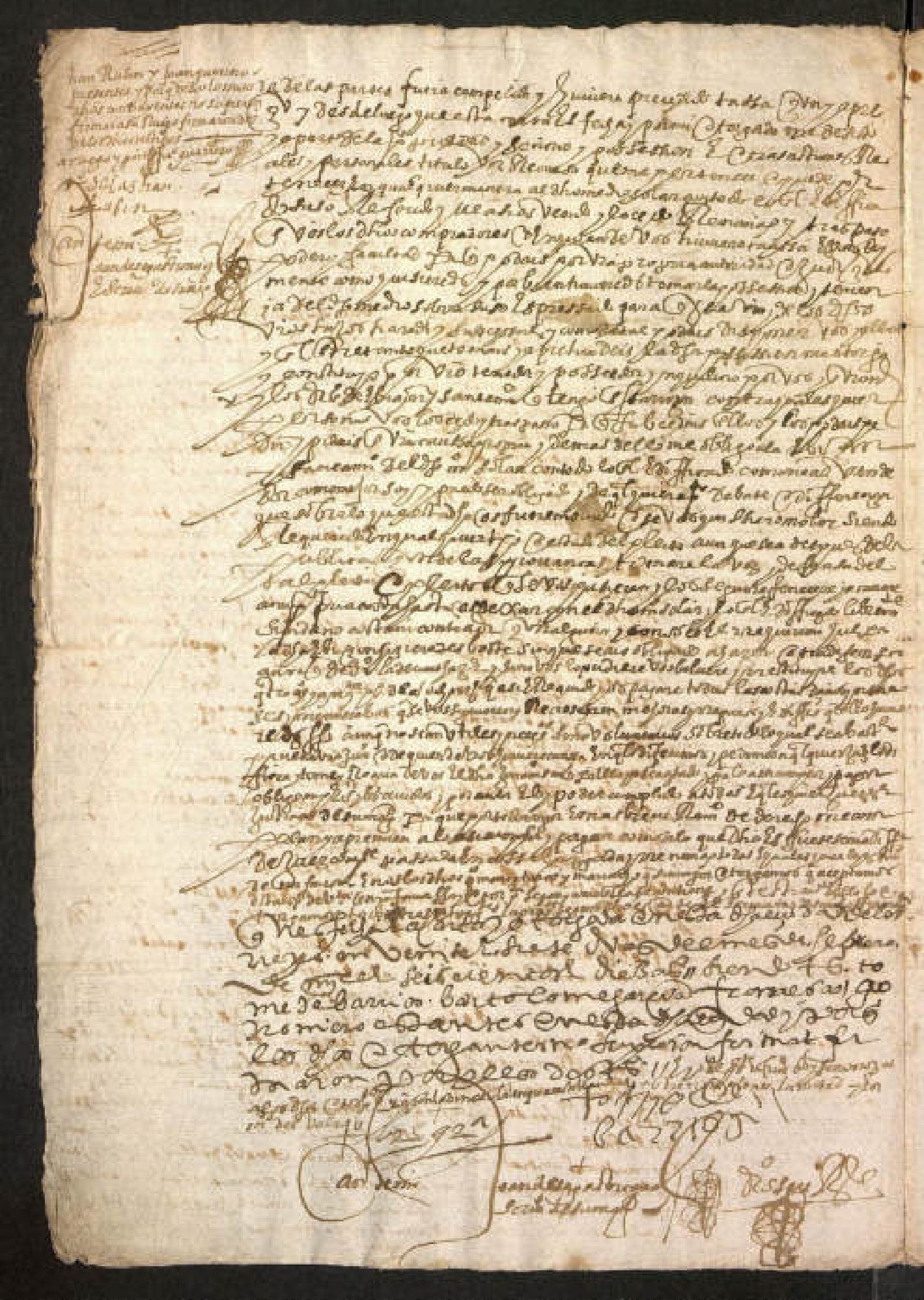

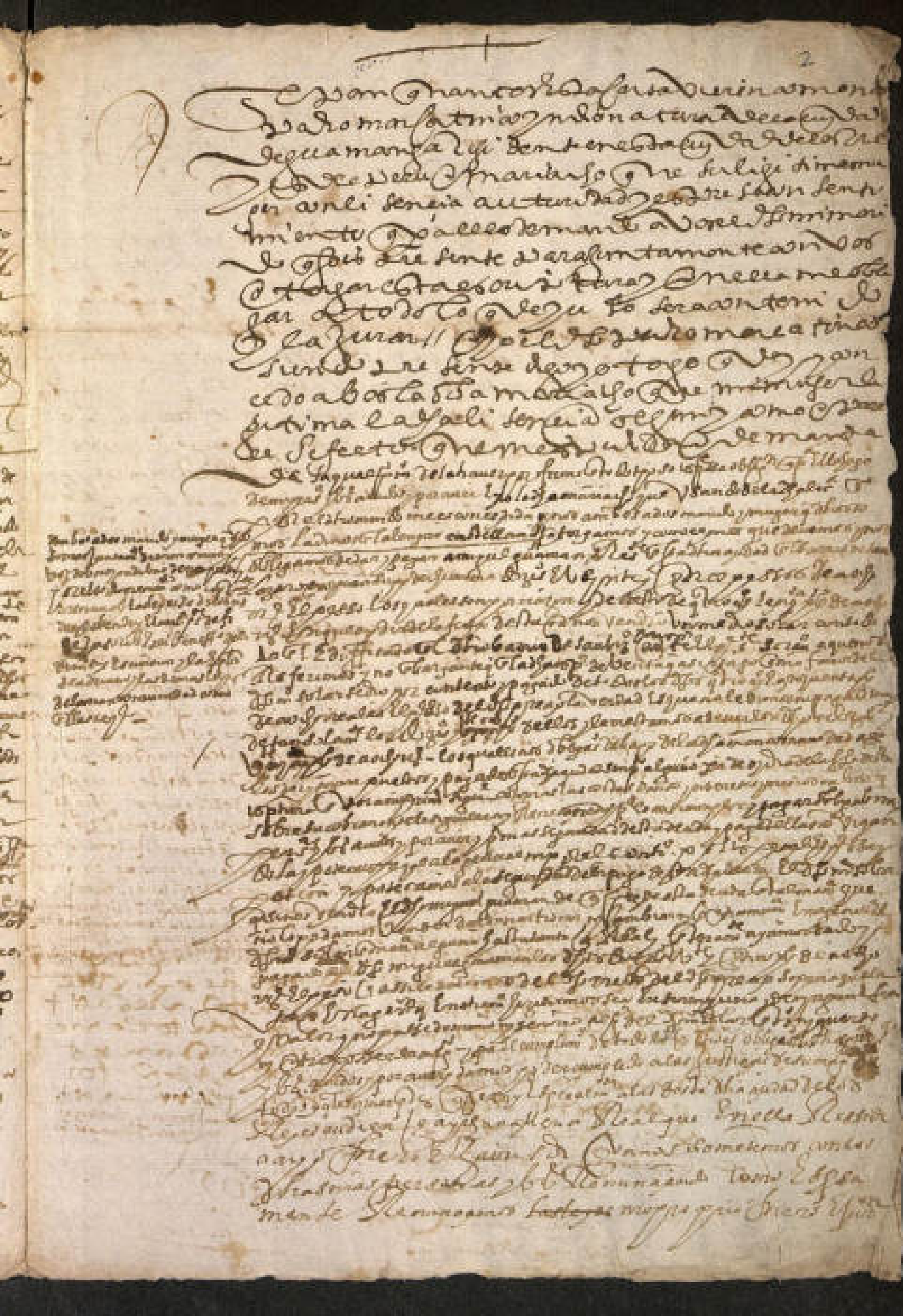

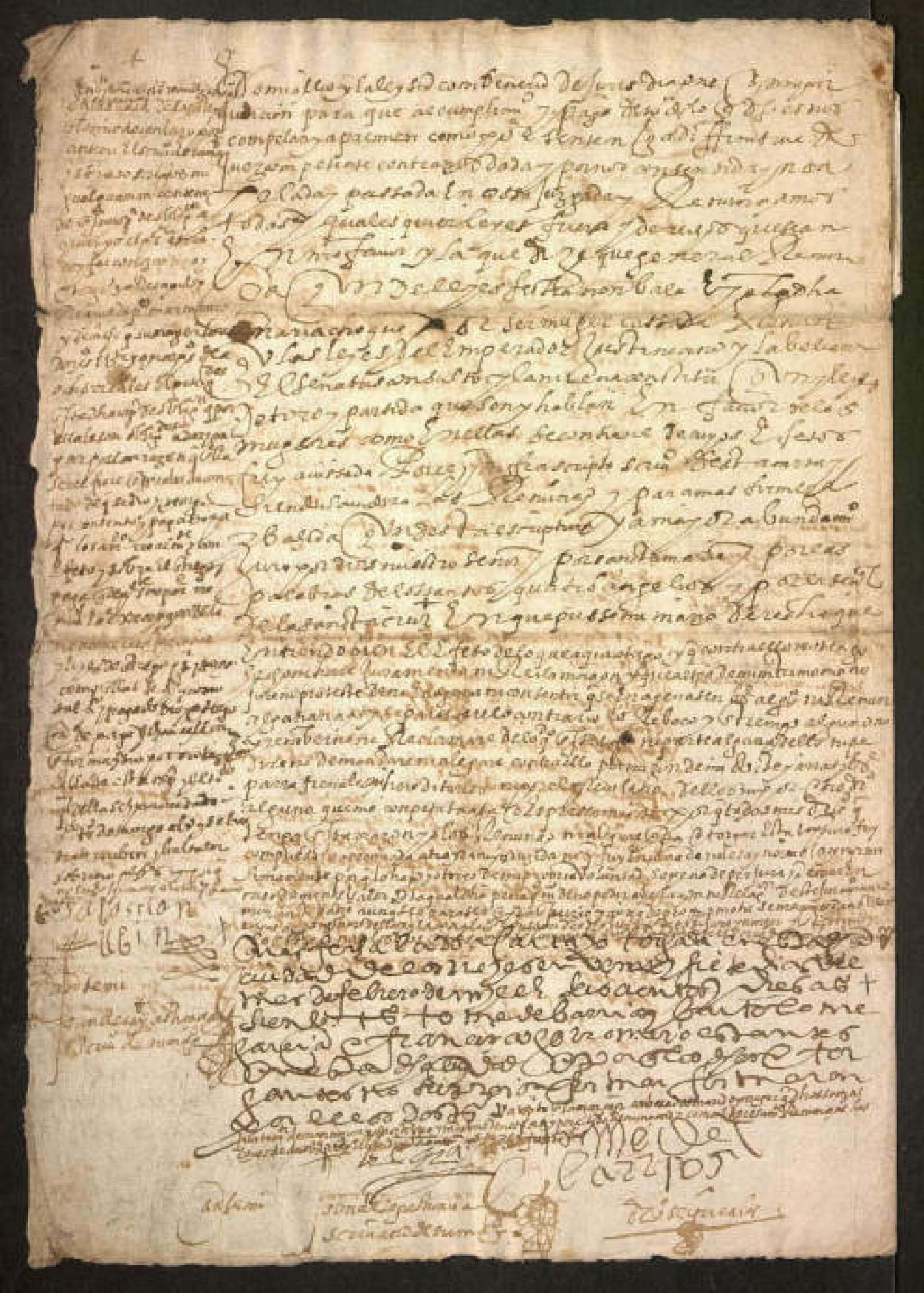

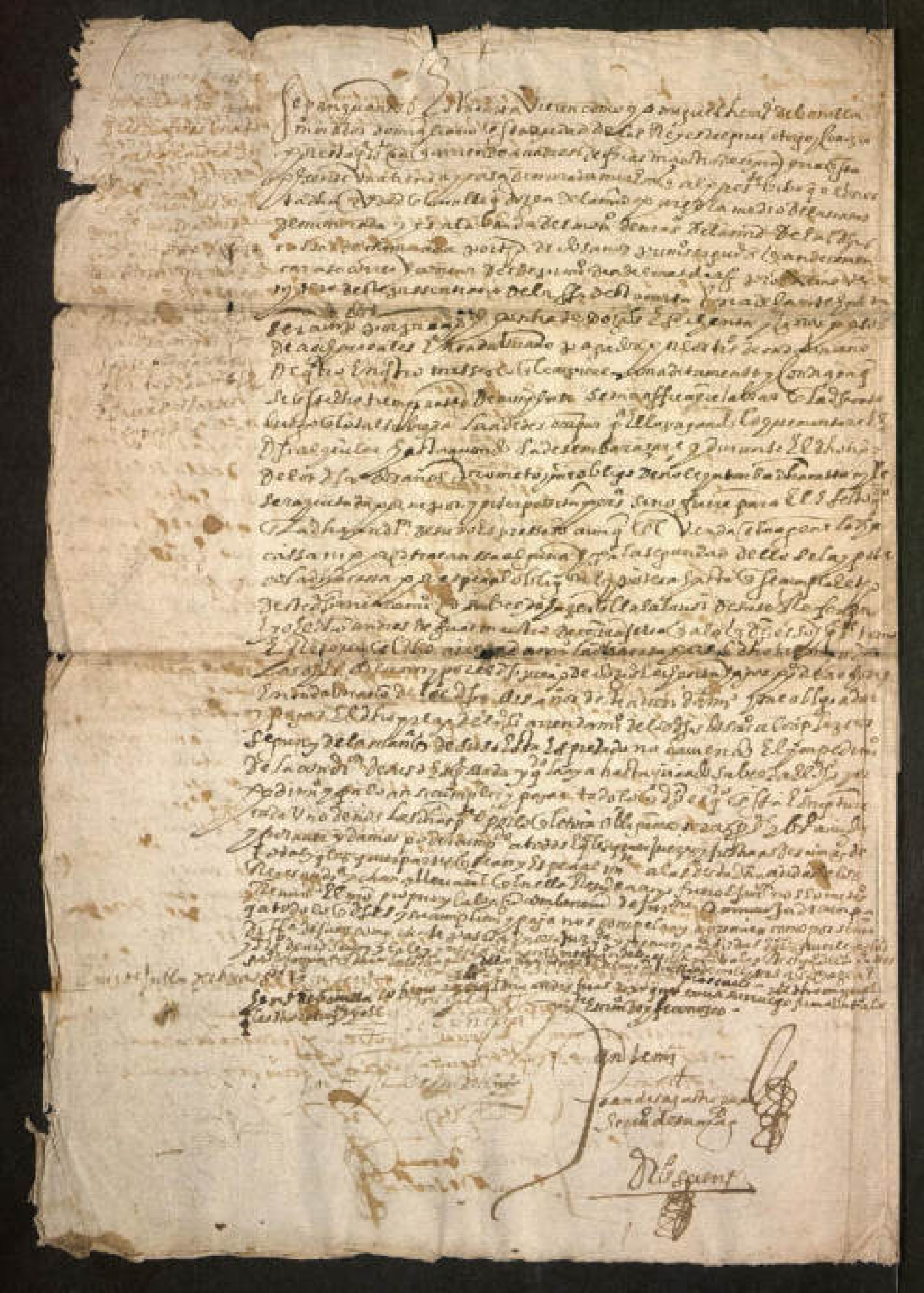

1613

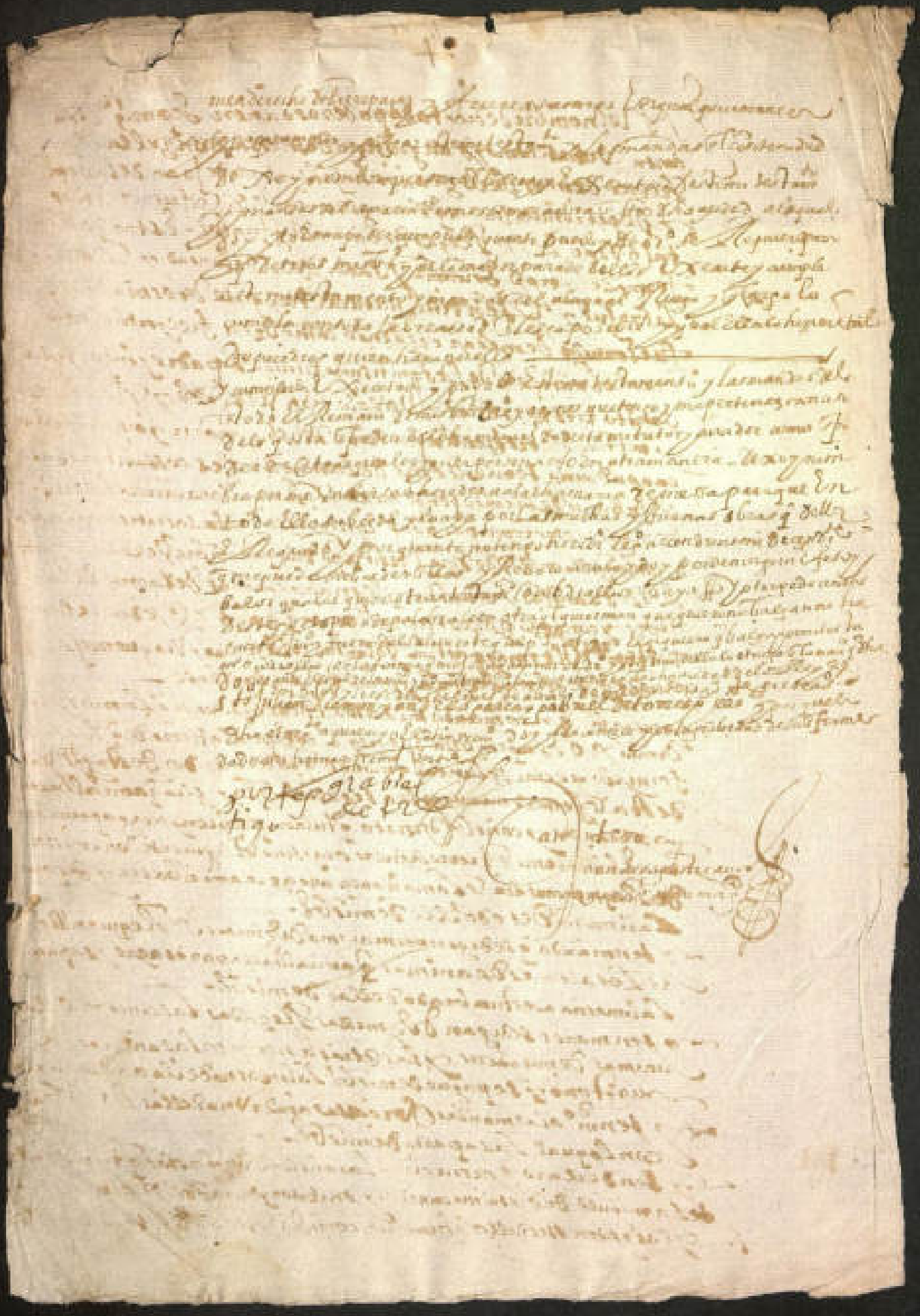

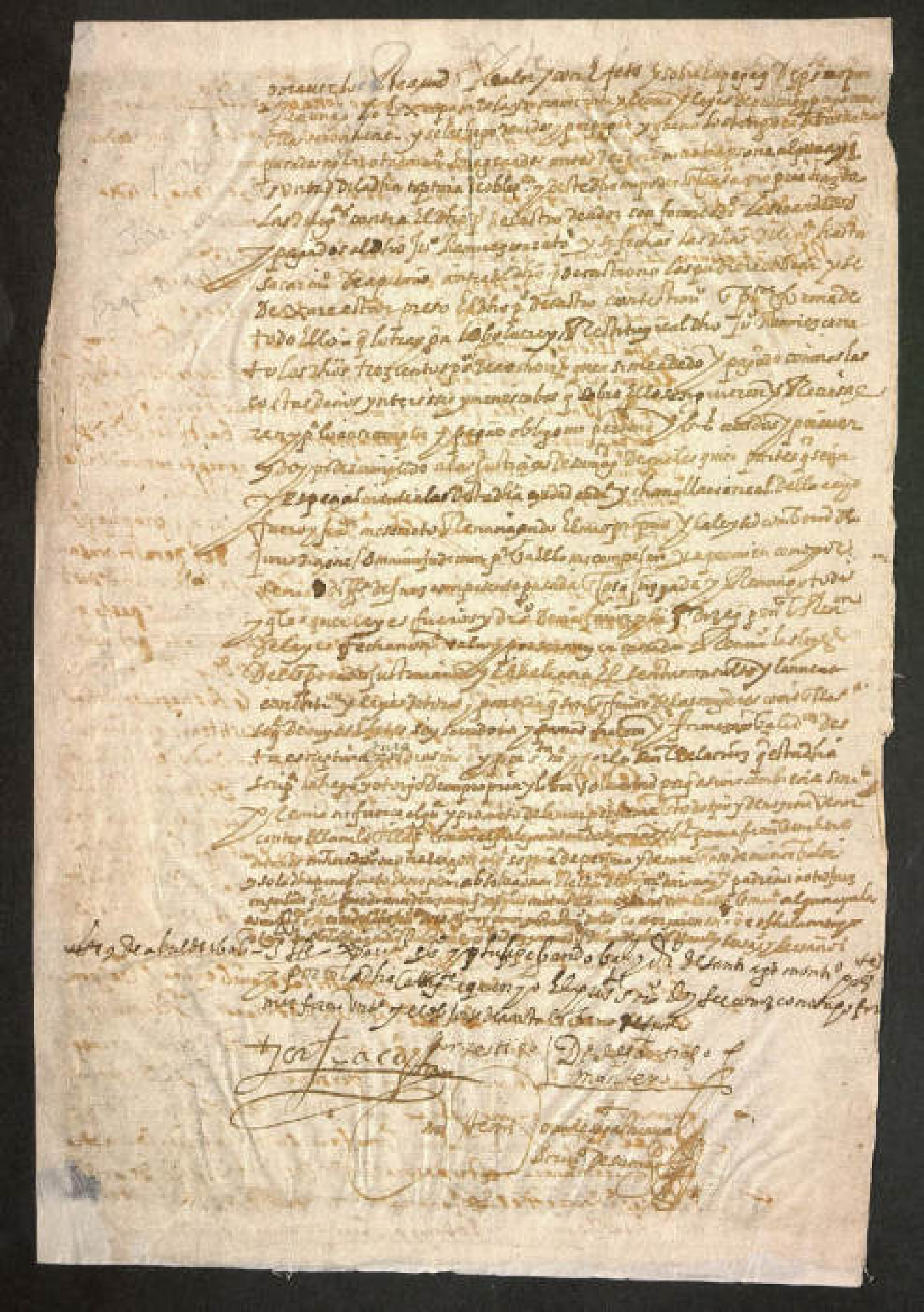

En nombre de Dios todo Poderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres
personas y un solo Dios verdadero que bibe y reyna por todos los
siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta carta de testamento
manda y ordenacion de ultima voluntad bieren como yo Dª Salomona
Muñoz biuda del Sargento Mayor Don Sebastian de Arriola Vezino
que fue de esta Ciudad de Salta y natural de la Villa de Bergara
en la Provincia de Guipuzcoa en los Reynos de España hijo legitimo
de Don Juan de Arriola y de Doña Maria Ana de Olaeta Vezinos
que fueron de dicha Villa de Bergara estando enfermo en cama de
la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar
temiendo la muerte como cosa natural a todo Christiano que
biue y entendiendo que es cierta y no dudosa y deseando
como deseo estar prebenida para quando llegue la hora de
mi fin y muerte y con la Salud y entendimiento natural que
Dios nuestro Señor fue servido de me dar creyendo como
firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad
Padre y Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios
verdadero y creyendo asimismo todo lo que tiene confiesa
y cree nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana
tomando por abogada
y Yntercesora a la Sacratissima Virgen Santa Maria
Madre de Dios y Señora nuestra y porque la certeza
de la muerte y la incertidumbre de la hora
de ella me obligan a hacer y ordenar mi testamento
y postrera voluntad en la forma siguiente
Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte
y el cuerpo a la tierra de que fue formado
Yten mando que quando Dios nuestro Señor
fuere servido de llebarme de esta presente vida
mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parroquial
del Señor San Sebastian
de esta Ciudad donde y en que parte
y lugar de ella mis albaceas
y testamentarios que yo nombrare
por esta mi carta o por otra qualquier
disposicion que haga
Yten declaro que yo soy
casada con el dicho mi marido
y durante nuestro matrimonio
hemos tenido por nuestros hijos
legitimos a Don Juan Antonio
de Arriola y a Doña Maria
Ana de Arriola
Yten declaro que yo soy
casada con el dicho mi marido
y durante nuestro matrimonio
hemos tenido por nuestros hijos
legitimos a Don Juan Antonio
de Arriola y a Doña Maria
Ana de Arriola
Yten declaro que yo soy
casada con el dicho mi marido
y durante nuestro matrimonio
hemos tenido por nuestros hijos
legitimos a Don Juan Antonio
de Arriola y a Doña Maria
Ana de Arriola

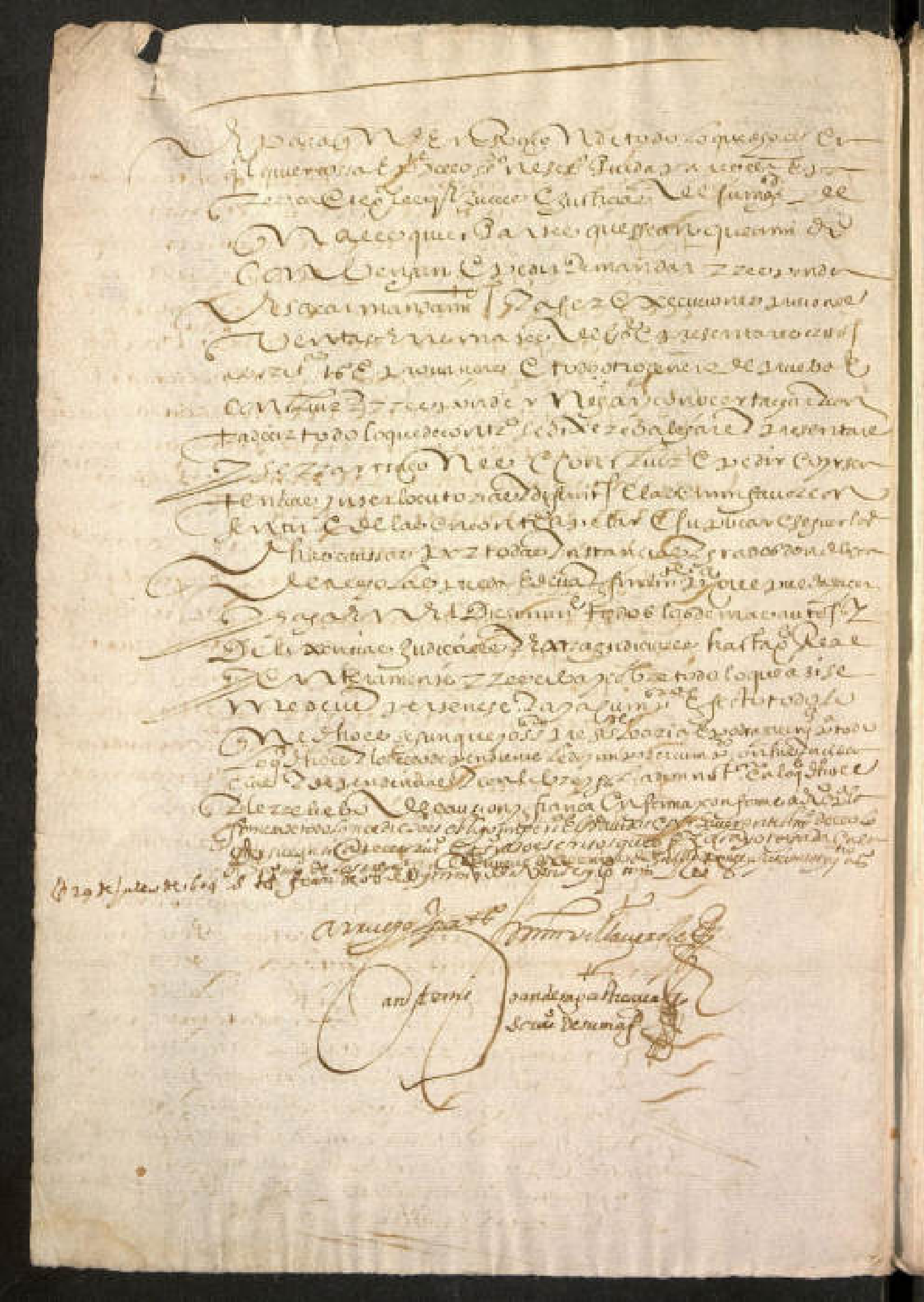

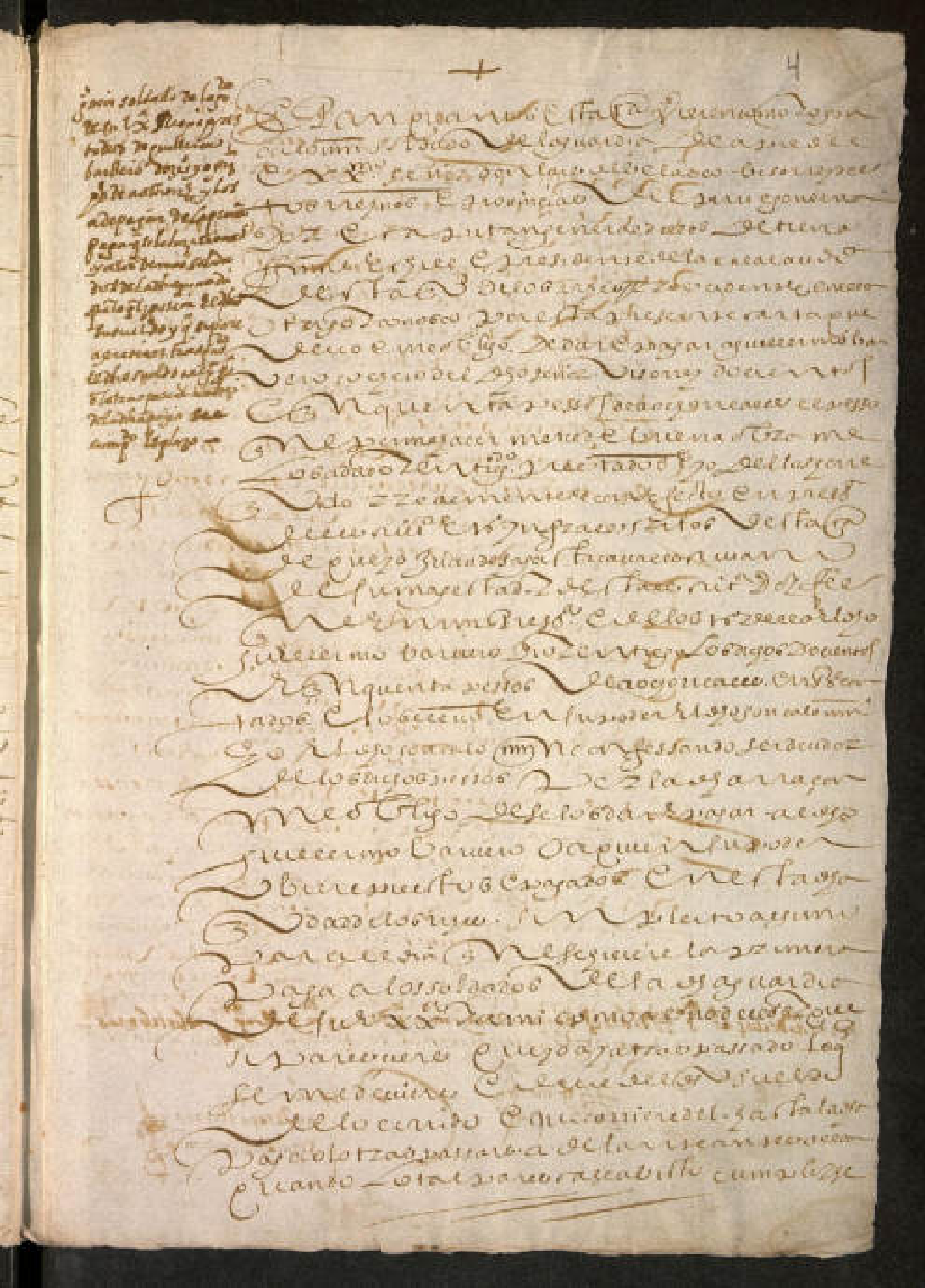

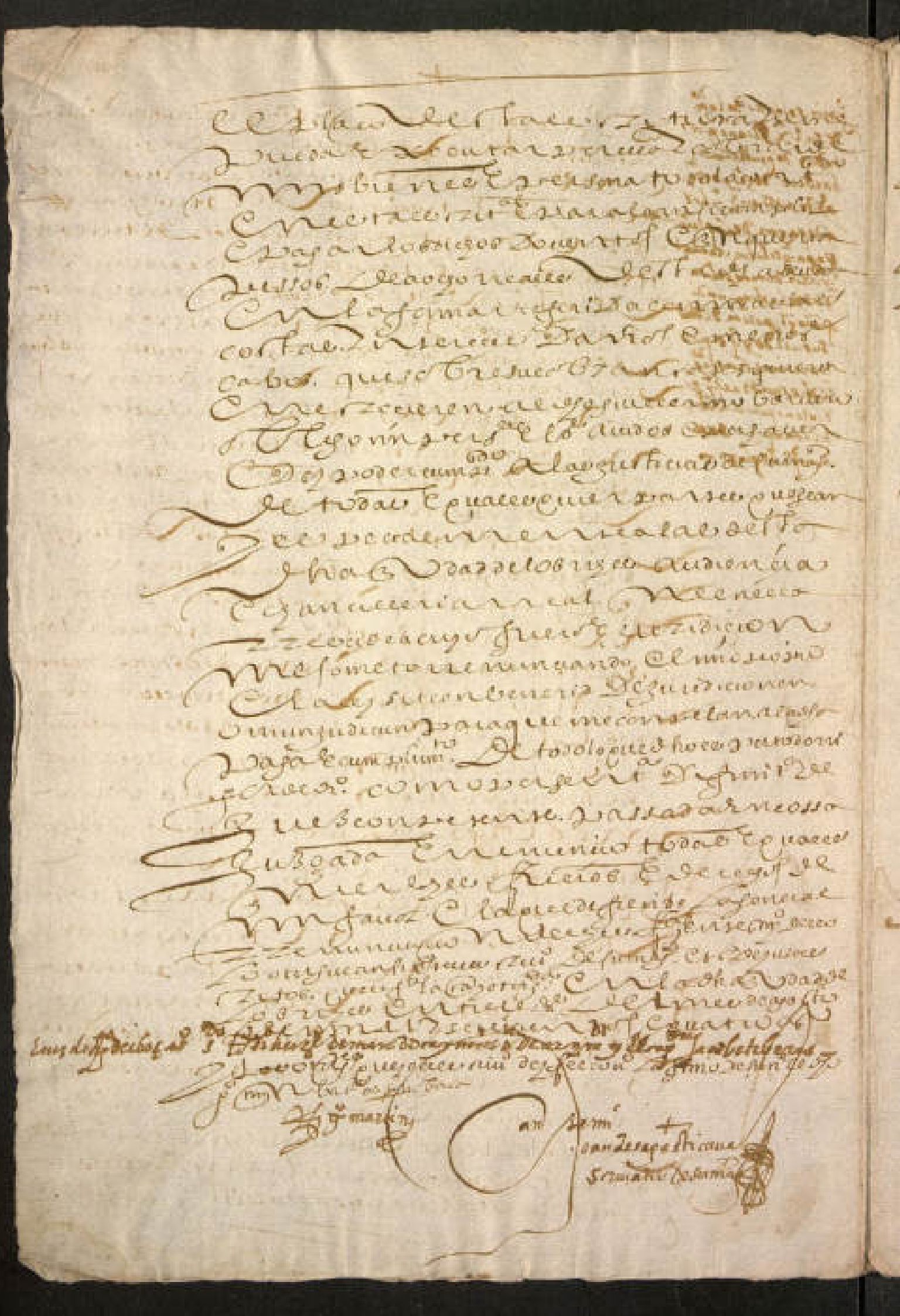

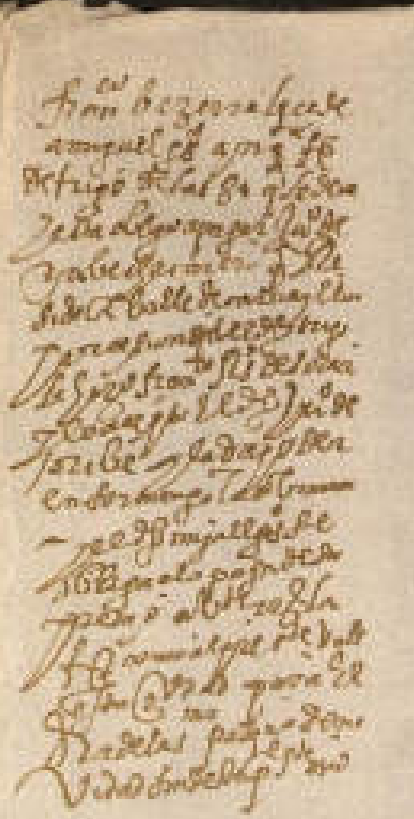

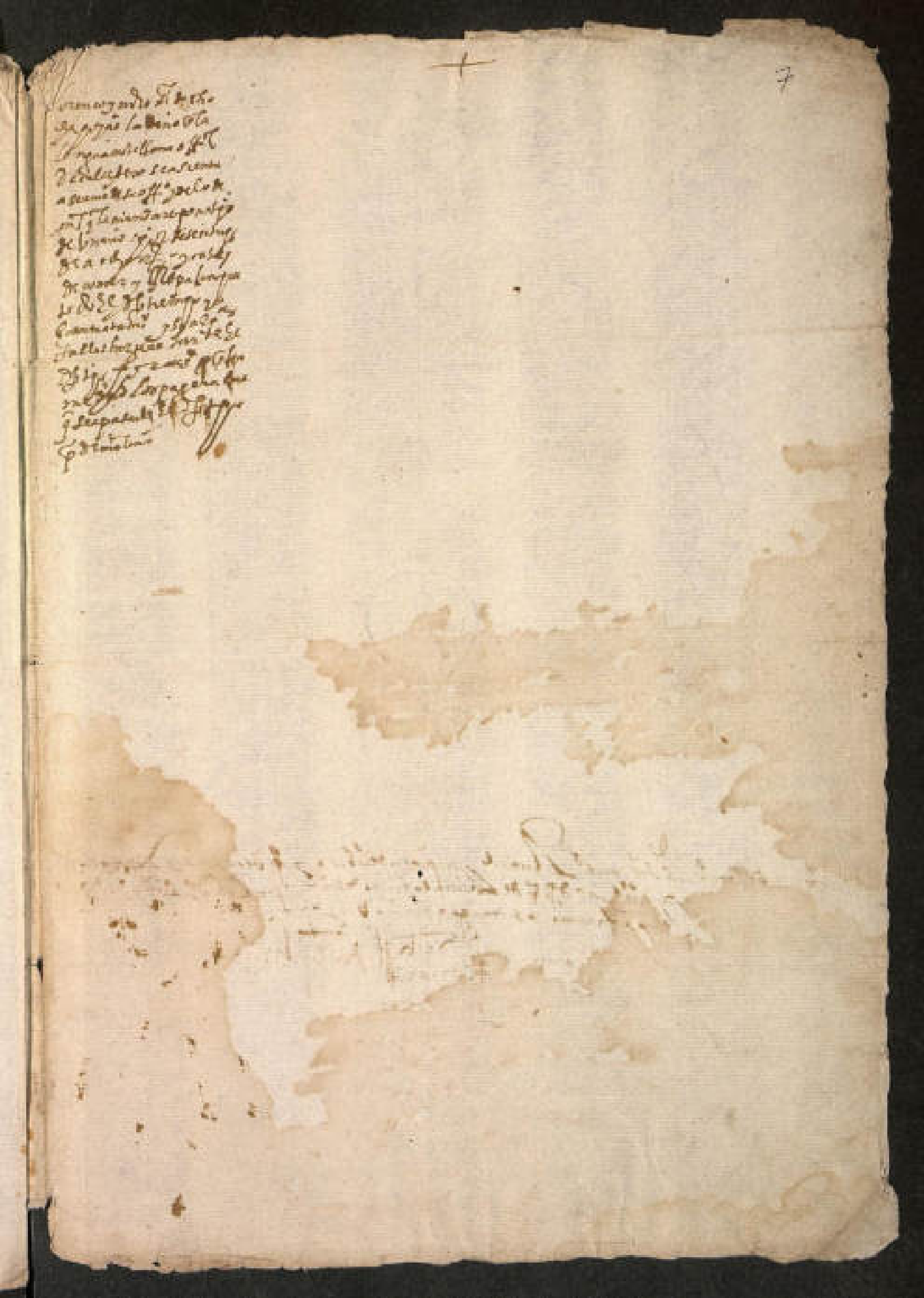

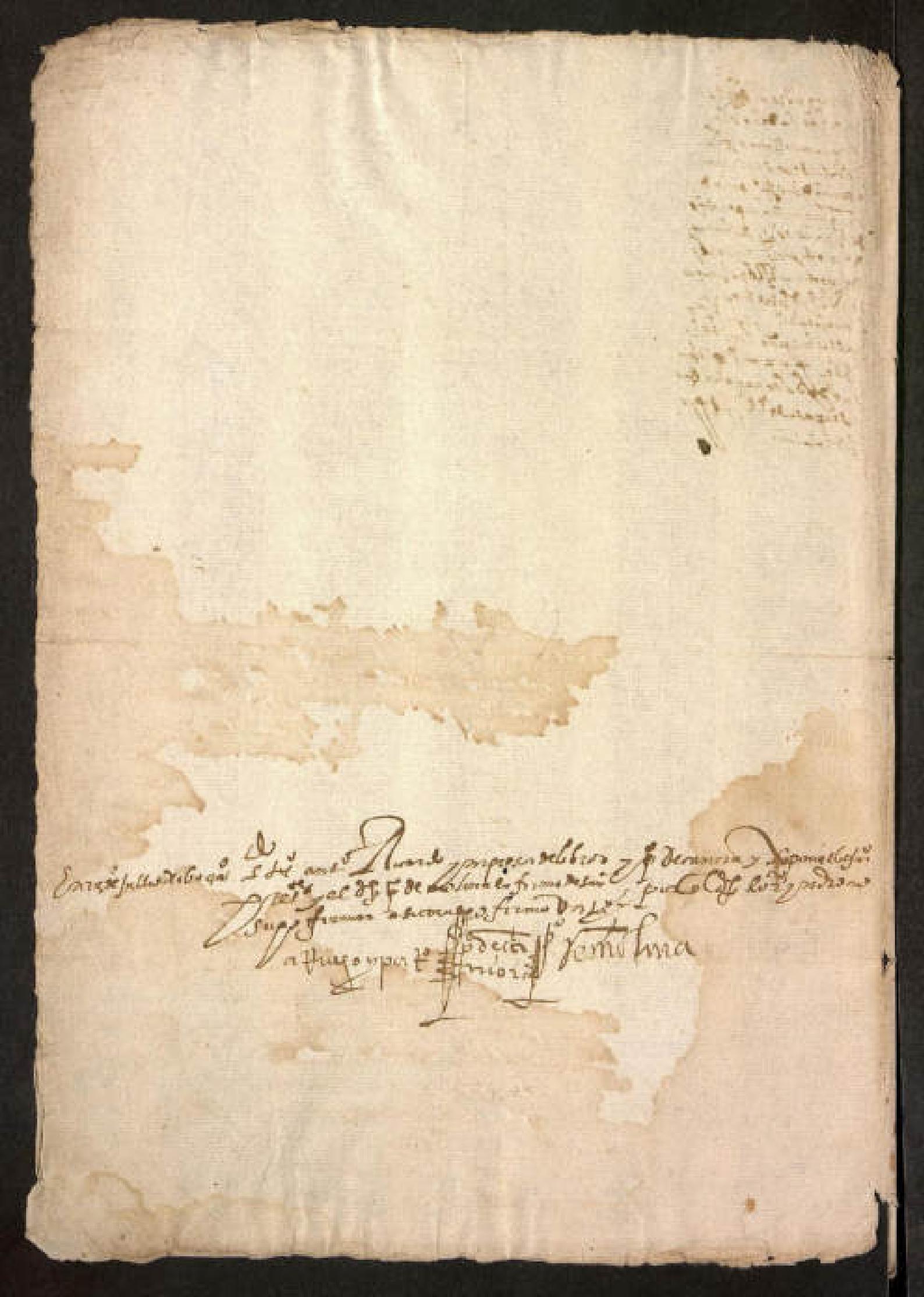

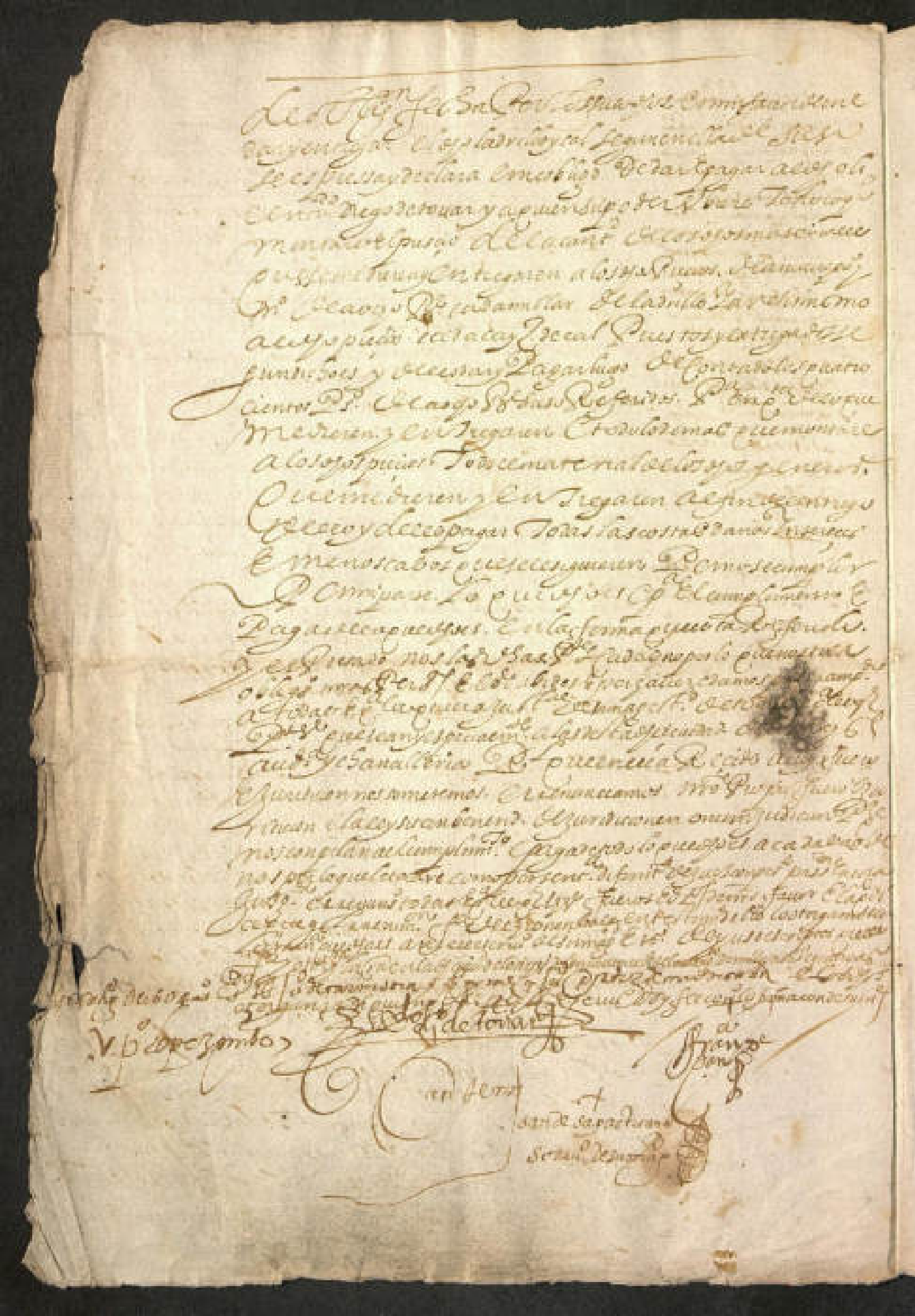

Real y ante ellos y qualquier de ellos
hazer y hagan todos y qualesquier pedimientos
y requerimientos y presentar escrip
tos y sacar qualesquier mandamientos de exe
cucion y prision y los hazer executar y pa
ra que en efecto de todo lo que dicho es y de cada
cosa y parte de ello pueda hazer y haga todos
los demas autos y diligencias judiciales y ex
trajudiciales que a ello convengan y se
nesesarios de tal manera que no se le dexe
de hazer ni cumplir todo lo que dicho es por falta
de poder. Ca el que yo he y tengo otro
tal cumplido ese mismo le doy y otorgo y de
quien yo siendo presente lo haria y podria
hazer y para que siendo nesesario lo pueda sos
tituir y de este mi poder en todo con la limita
cion que le pareciere en quien y quando quisiere y so
tubiere y rebocar los tales sustitutos y los sus
tituir de nuevo quedando siem
pre en ella este dicho mi poder firme y bas
tante para tomar quenta a los tales susti
tutos y rescibir y cobrar de ellos todo lo que
en virtud de las sustituciones que les diere
hubieren rescibido y cobrado y para
que de todo lo que dicho es y lo de ello dependi
ente le doy este mi poder cumplido a la
dicha doña Ynes de ... mi muger legitima con
sus yncidencias y dependencias y con libre
y general administracion y la relievo
de caucion y fiança en forma y para la firmeza
de todo lo que dicho es obligo mi persona y bi
enes avidos y por aver y en testimonio de
ello lo otorgue en la manera que dicho
es ante el escrivano de su magestad
y testigos de yuso escriptos que fue

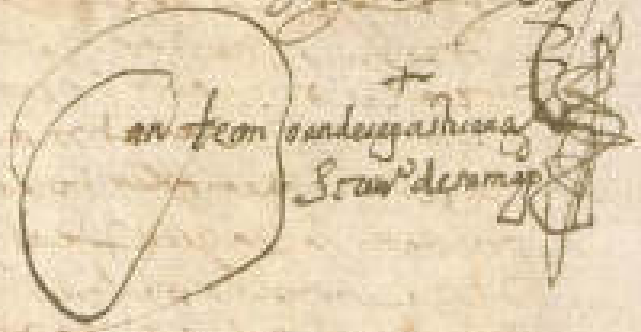

obligacion

Privilegio que concede
el rey natural de
Navarra a Juan de
Sabalza, [illegible]
comendador de Navarrete.

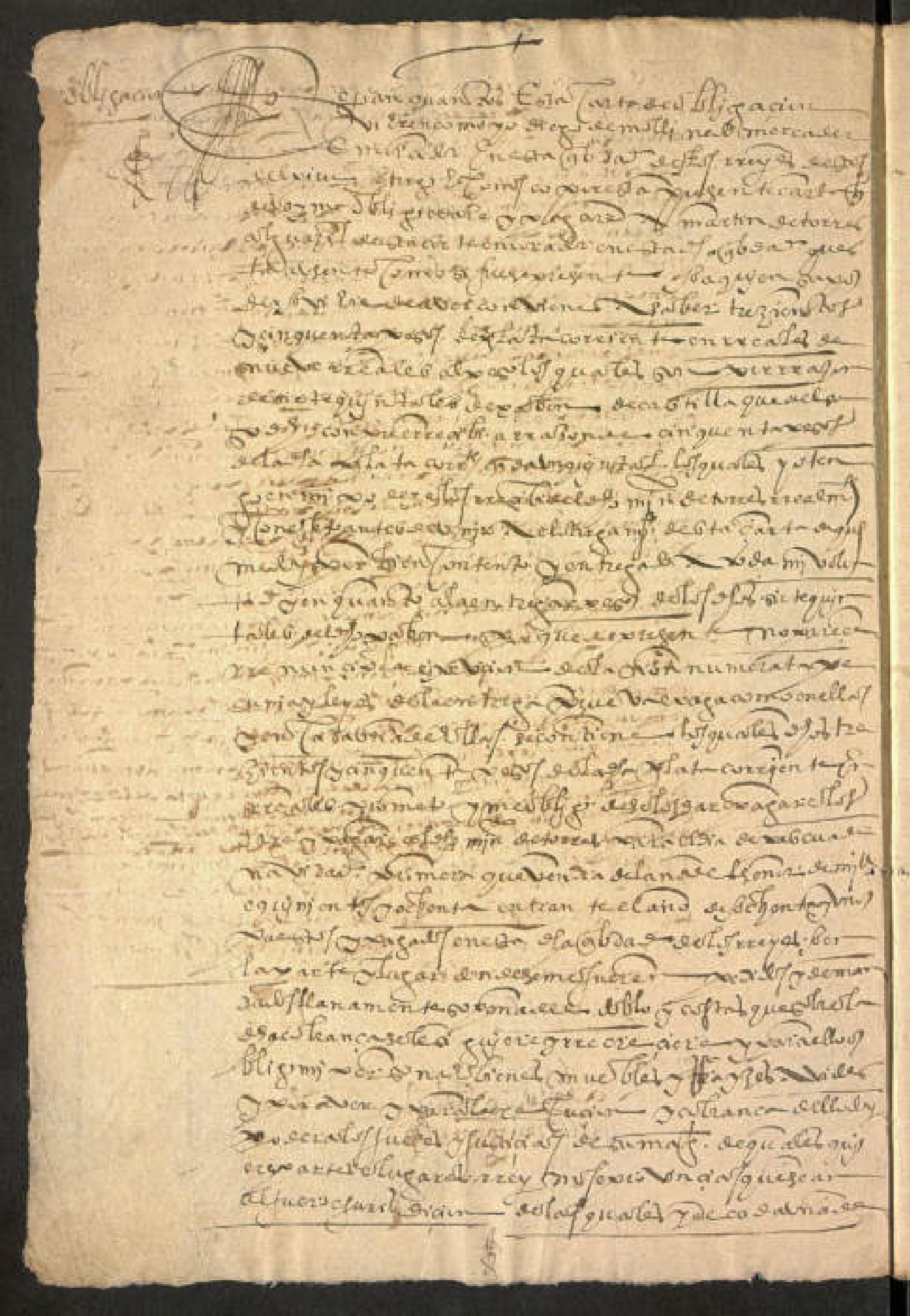

a las mesmas me ayo y renuncio el mi propio fuero y la ley si
conbenerit de jurisdicione omnium judicum y la
que dize que el actor deve seguir el fuero del reo y
me someto [illegible] y de [illegible]
como si fuese sentencia difinitiva de juez competente
por mi consentida e pasada en cosa juzgada [illegible]
especialmente me someto al fuero e jurisdicion de la
cibdad de los reyes y de [illegible]
en ella residiere [illegible] que en ella quiero ser con-
venido y renuncio todas y qualesquier leyes fueros y
derechos [illegible]
[illegible] que en mi favor sean
y la ley [illegible] y el remedio [illegible]
de las quales [illegible]
que no me valgan [illegible]
[illegible] renuncio las leyes [illegible]
[illegible] en que dize que general renunçiaçion
de leyes [illegible]
[illegible] la presente carta ante el escrivano y testigos
de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en es-
ta cibdad de los reyes de [illegible]
[illegible] dias del mes de
[illegible] años de [illegible]
[illegible] de mill e quinientos y ochenta años [illegible]
[illegible] y Alvaro [illegible]
[illegible] y el dicho otorgante a quien yo el
escrivano doy fe que conozco lo firmo de su nombre
[illegible]

[illegible]

Baltasar de Castilla

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Rodrigo [illegible] catalan mercader [illegible] [illegible] estante en [illegible] [illegible] otorgo e conosco por esta presente carta que devo e me obligo de dar e pagar a bartolome [illegible] questa absente [illegible] mercader [illegible] o a quien su poder oviere e a saber sesenta pesos de plata corriente [illegible] los quales son por razon de otros tantos pesos que el dicho bartolome [illegible] me presto para me hazer plazer y buena obra en [illegible] [illegible] de los quales me doy por bien contento [illegible] a mi voluntad [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] renunçio la exçepçion de la non numerata pecunia [illegible] de la entrega [illegible] [illegible] los quales dichos sesenta pesos de la dicha plata [illegible] me obligo de los dar e pagar al dicho [illegible] [illegible] que vendra de mill e quinientos años del señor de ochenta [illegible] e ochenta y un años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] justiçias [illegible]

obligacion

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo Juan martinez de baeça morador e
natural de la ciudad de los reyes de los reynos del piru
otorgo e conozco por esta presente carta que devo y me
obligo a que dare y pagare a diego lopez de segovia y
lazaro del aguila mercaderes moradores en esta
dicha çiudad o a quien su poder oviere ... vezinos
... aunque el no tenga que ver
ello conviene a saber quinientos pesos de plata
ensayada y marcada de valor de quatroçientos y çinquenta
maravedis cada un peso los quales son por razon
de las mercaderias que los dichos diego lopez de
segovia y lazaro del aguila ... y por
mi mandado ... las quales reçibo ... las quales
son las siguientes

primeramente ... de esta me
nete

mas veynte varas de raja de
...

veynte varas de veynte y ...
negro de ...

por veynte y quatro varas de
veynte y quatreno

por cien varas de ruan de ...

veynte varas de ... carmesi
...

todas las quales dichas mercaderias de suso contenidas
a los preçios que entre el dicho ... y los dichos diego lopez de segovia y lazaro del aguila se conçertaron
sumaron y montaron los dichos quinientos
pesos de la dicha plata ensayada y marcada
y en quanto valen ... que de presente no parece
renunçio la exeçion de la non numerata pe-
cunia y leyes de la ... en ... como
en ella se contiene ... los quales
pesos de suso prometo y me obligo de los dar y
pagar ... de enero ...
... del año del señor de mill e quinientos e
... años ...

Obligacion — 58

Sepan quantos esta carta de obligacion
vieren como yo [illegible] mercader vezino
[illegible] de la cibdad de Santiago [illegible]
[illegible]
[illegible] otorgo e conozco que
devo e me obligo a dar e pagar a Miguel
Rodriguez mercader de libros morador en
la cibdad [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
memoria de libros [illegible]
[illegible].

por unas [illegible] y [illegible] seis tomos [illegible]	[illegible]
[illegible]	
[illegible]	ccc iiij [illegible]
[illegible]	ccc v [illegible]
[illegible] quatro tomos	[illegible]
[illegible] Antonio de Montana [illegible] en tres [illegible]	iiij [illegible]
[illegible] de Granada [illegible]	ccc [illegible]
[illegible]	vj [illegible]
[illegible] quatro tomos	iiij [illegible]
[illegible] quatro tomos	[illegible]
[illegible] en seis [illegible]	vj [illegible]
[illegible] coronicas de [illegible] en veinte y seis [illegible]	ccc vj [illegible]
[illegible]	v [illegible]
un Virgilio en romance [illegible]	iiij [illegible]
la coronica de Garibay en tres cuerpos en veinte y [illegible]	cc v [illegible]
[illegible]	v [illegible]
[illegible]	vj [illegible]
un vocabulario de Antonio [illegible] cinco y quatro tomos	v [illegible]

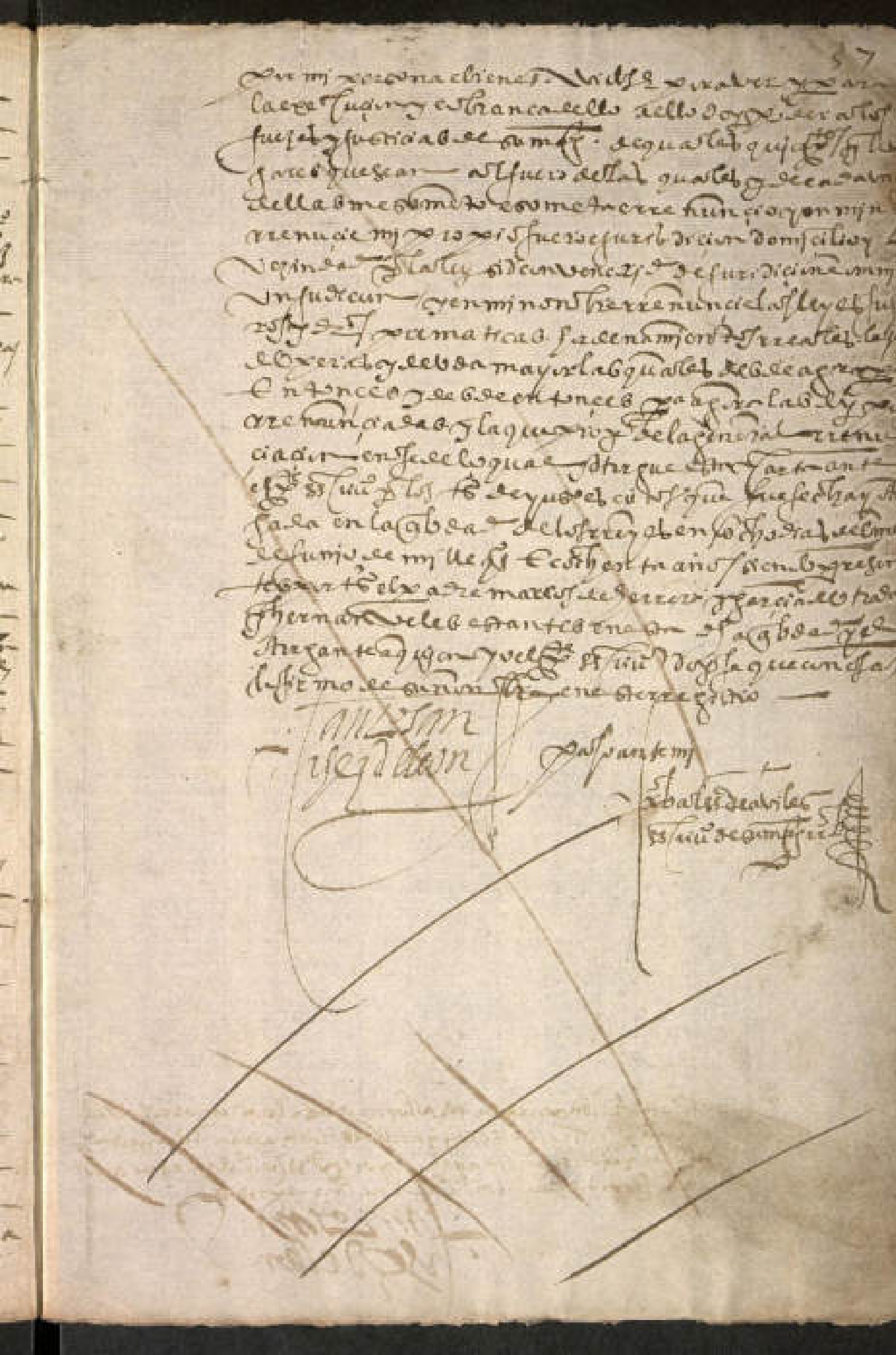

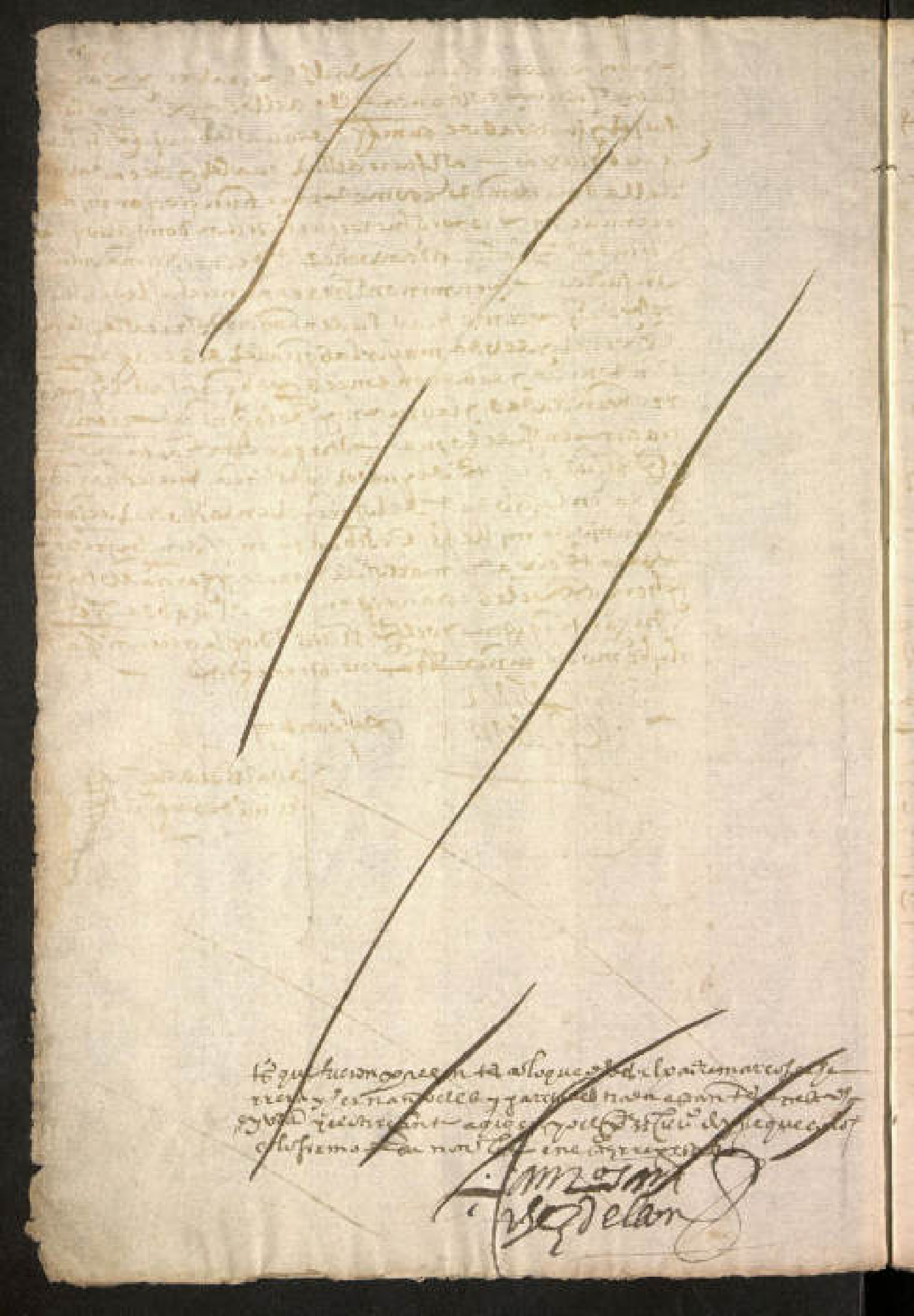

En Barcelona sisteras de febrero anno
vienenio nat. Baptista de Arez
Jurista como principal deudor
Yo Antonio Sengler de Memmingen
y principal pagador. Simon Schagen Burs
sien de Bienes. en nagel. Baptista de
Arez vinguesa pisa mis propios y Verdaderos
Bienes y de ellos assentreas me
nanzo y ambos a dos. Permanemos. y a
los dichos y cada uno. por si y por el todo de
Renunciando. como de Breve Renuncia
mos. la ley. de duobus Reis de vendi. y la au
tentica qui Principes Cod. de fidejussoribus y de Beneficio
della division y discussion y las demas de fue
ros y Hablan en nuestro favor. de la man
cumunidad. otorgamos y conocemos que de
vemos y nos obligamos. a dar y pagar en or
y pagaremos. a Juan Beltrana para su al
mera ser. mas dos Mesadas de Seis
reyes. de a quien sus poder. o Vere de auer
Emuentado. de plata Real. de a nueue
Reales de peso. Mas de los quales
Sonze razon de Seis cordovanes. de quatro
ojos y una fresada de Iriquatro ojos y de Cor
de Pegar. Asi Veneciana. y dos Cajas
de Cruzani en dos Baules y otras cosas nueva
mente. y montan. los quales de Yuso dicho
Baptista de Arez Recebi y Recebimos
y son en mi poder y al mente de que
Renunciamos. la excepcion de la
y no numerata pecunia y leye de la entrega
Prueba como en ella se contiene y siguales de
sin que en tiempo alguno de la vida de Entrambos
de nos ni de cada uno prometemos ni nos podamos ni
mancomunadamente valida de pagar de la dicha

fin quito de
doña brigida
y doña clara de
negron
ante mi el secretario

En la cibdad de los reyes en diez y nueve dias del mes de julio
de mill e quinientos [illegible] años en presencia de mi el escriv[an]o
y de los testigos de yuso escriptos
parecieron presentes doña brigida de negron muger que fue de
jacome timon difunto y doña clara de negron hija
de los dichos jacome timon y doña brigida de negron que es-
taba presente como heredera legitima del dicho jacome
timon y muger e hija del dicho [illegible] e dixeron y otorgaron
que se daban e dieron por contentos y pagados
de antonio de [illegible] maestre del navio nombrado [illegible]
[illegible] del dicho jacome timon y [illegible]
[illegible] que vino de panama a este puerto
de la cibdad de los reyes el cargo de [illegible]
[illegible] y el dicho antonio [illegible] como maestre
[illegible] todas las mercaderias [illegible]
[illegible] del dicho navio y el dicho antonio [illegible]
maestre [illegible] de los fletes [illegible]
[illegible] las mercaderias que el dicho antonio [illegible]
[illegible] porque [illegible] presente [illegible]
[illegible] de los dichos fletes de la parte que le cupo
a jacome timon marido [illegible]
brigida de negron y doña clara de negron [illegible]
[illegible] que [illegible] en la [illegible]
[illegible] del puerto de [illegible]
[illegible] quentas [illegible] de [illegible] del dicho
antonio [illegible] y doña brigida de negron y le cupo de
la parte del dicho jacome timon un mill y trezientos y
quarenta y quatro pesos [illegible] de plata
ensayada y marcada y porque el dicho antonio [illegible]
a [illegible] doña brigida de negron y doña clara
de negron [illegible] de [illegible]
[illegible] los dichos [illegible]
se daban e dieron por contentos y pagados [illegible]
[illegible] del dicho antonio [illegible] de los
dichos un mill y trezientos y quarenta y quatro pesos
y cinco tomines de [illegible] ensayada [illegible]
confesaron [illegible] de mi el [illegible]
[illegible] del dicho antonio [illegible]
[illegible] y trezientos y [illegible]

testament

En el nombre de dios amen sepan [quantos]
esta carta de testamento vieren como [yo]
Cibrian Rodriguez que fue de Juan de Chaves difunto que [dios aya]
vecina estando enferma del cuerpo [illegible] de la voluntad que mi señor
dios fue servido de me dar en mi seso y entendimiento na-
tural tal qual mi señor fue servido de me lo dar cre-
yendo como creo en dios [illegible] y en la gloriosa bienaven-
turada la virgen santa maria nuestra señora y madre su-
ya y en los bienaventurados san pedro y san pablo y
en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y es-
piritu santo tres personas y un solo dios verdadero
y en todo aquello que cree y tiene la santa madre yglesia san-
ta yglesia de roma y temiendome de la muerte
natural que a toda persona viviente es [illegible]
encomiendo mi anima en el [illegible] de los caminos de salvacion
La qual hago y ordeno este mi testamento en esta forma
y manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios [illegible] que
que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo
a la tierra de do fue formado

Yten mando que si dios fuere servido que yo muera desta presente
vida que al tiempo de mi fin y muerte mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia del señor san domin-
go de [illegible] de la [illegible] en la capilla del señor san
juan de letran y se haga con [illegible] del convento
y se pague la limosna acostumbrada

Mando que el dia de mi enterramiento si fuere hora me digan
una misa de cuerpo presente cantada con diacono y
subdiacono y se pague la limosna acostumbrada

Mando que me digan por mi anima en la capilla de san
juan de letran quatro misas rezadas y se pague la limos-
na acostumbrada

Mando se digan por las animas de mis difuntos quatro
misas rezadas y se digan en la dicha yglesia del señor
santo domingo en el altar mayor [illegible] y
[illegible] en el altar [illegible] de [illegible] y
se pague la limosna acostumbrada

Mando para la limosna de las mandas forzosas [illegible]
[illegible]

Declaro que no debo a ninguna persona ni me deben
a mi

dichos legatos de [illegible] y de el rremanente [illegible]
de [illegible] nombro por mi universal heredera a Juana
de [illegible] a mi [illegible] para que lo aya y herede como tal
porque asi lo quiero y es mi voluntad. E rrevoco y anulo
todos y qualesquier testamentos, mandas, codicilos
que aya fecho y otorgado antes de este, los quales y cada uno
ninguno, aunque los aya fecho con ciertas palabras
derogatorias, los quales no valgan ni
hagan fee salvo este que al presente otorgo que quiero
que valga por mi testamento y ultima voluntad y de ello
otorgue en [illegible] ante el presente escrivano [illegible]
fecho [illegible] en la [illegible] de los rreyes a
nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta
años, siendo presentes por testigos el licenciado Juan Sanchez clerigo
[illegible] y el bachiller [illegible] Garçon [illegible]
[illegible] de Diaz y Juan de Diaz [illegible]
y la otorgante a quien yo el presente escrivano doy fee que conozco
no lo firmo porque dixo que no sabia [illegible] a su ruego
lo firmo [illegible] por ella.

a rruego y por testigo

[illegible] Juan Sanchez

Paso ante mi

Baltasar de Avila
escrivano de su magestad

[illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] residente en el valle de [illegible]
jurisdiçion de la villa [illegible] del señor rey [illegible]
[illegible]
[illegible] con Antonio Sánchez Deler [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] que [illegible]
veinte y quatro dias del mes de mayo de [illegible] año que viene de
mill e quinientos e ochenta [illegible]
en los quales [illegible] quatro años [illegible]
tener a mi cargo [illegible] de ganado [illegible]
Antonio Sánchez Deler [illegible] valle de [illegible]
terminos de [illegible] del señor rey [illegible]
[illegible] estançia de la [illegible]
de los [illegible] Antonio Sánchez Deler [illegible]
[illegible] valles [illegible] calles [illegible]
[illegible] valle y [illegible] valle
[illegible] del señor rey [illegible] Antonio
Sánchez Deler [illegible]
[illegible]
[illegible] valle como [illegible] y me [illegible]
[illegible] cada un año [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio
Sánchez Deler [illegible]
[illegible] me obligo [illegible] quatro años
[illegible]
ninguna causa ni razon alguna [illegible]
[illegible] Antonio Sánchez
Deler [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] llanamente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio Sánchez [illegible]
[illegible]

obligacion

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Antiño sancha de leon muger que fue de Johan
lopez de ayala vecino que fue de toro defunto otorgo
me obligo y do y pago a juan de ayala vecino
en esta dicha villa que aqui presente esta que
conviene a saber dos mill y setecientos y setenta
y cinco maravedis de la moneda corriente en
estos reynos los quales son por razon de dos
tantos que el dicho juan de ayala me dio y pago
en esta dicha villa en dineros contados de
contado en presencia de escribano y testigos
de esta carta la qual me otorgo por
escripto en presencia del presente escribano y testigos
yo el dicho escribano doy fe que conozco al dicho
otorgante y que los dichos dos mill y
setecientos y setenta maravedis de la moneda
corriente en estos reynos prometo y me obligo
de los pagar y pagare al dicho juan de ayala
o a quien esta carta en mano con su poder
viniere para el dia primero dia de
enero que verna de este presente año de
mill y quinientos y setenta y seis años
en esta dicha villa de toro sin pleito
ninguno y sin contienda alguna que en
razon de lo suso dicho no le pondre
ni opondre ni pornan por mi ni por
otra persona alguna ni en juicio ni
fuera de juicio antes se lo doy por
bien pagado y entregado a toda su
voluntad y para mas seguridad
de lo suso dicho yo el dicho otorgante
obligo mi persona y bienes muebles
y raizes habidos y por haber y
doy poder cumplido a las justicias
de su magestad de cualesquier partes
que sean para que a lo aqui contenido
me apremien y compelan como por
sentencia definitiva de juez competente
dada y pasada en cosa juzgada y
renuncio mi propio fuero y jurisdicion
y la ley y regla del derecho en
forma y la ley que dice que general
renunciacion de ley no vala en
testimonio de lo qual otorgue esta
carta ante el escribano y testigos
de yuso escripto que fue hecha
en la villa de toro a veinte y
cinco dias del mes de diciembre
de mill y quinientos y setenta y
cinco años testigos que fueron
presentes a lo que dicho es

Concierto de Ju.o Baltasar con anto. sanchez de leon [illegible]

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de
Baltasar rresidente en esta ciudad de los rreyes del
[illegible] rreynos [illegible] del piru otorgo e conozco por esta
presente carta que asiento y entro a soldada
con antonio sanchez de leon que es presente por
tiempo de un año cumplido primero siguiente
que corre y se quenta desde oy dia de la fecha desta
carta en adelante hasta ser cumplido en el
qual dicho año me tengo de ocupar en guardar
y pastorear manadas de carneros de castilla y de la tierra
y ganados y para los rrastros del dicho antonio sanchez
de leon ansi a los valles de trugillo como a las
provincias de guaylas las guanucos y otras partes
que el dicho antonio sanchez de leon me enbiare
y ansi mismo a servir en el dicho rrastro a todas las
cosas que fueren menester ansi al [illegible] que en
el ganado que se matare como y para el dicho ga-
nado que [illegible] valle [illegible] con otras
partes y me a de dar y pagar el dicho antonio sanchez
de leon por la dicha soldada y servicio del dicho
año [illegible] trabajo de mi persona quatrocientos
pesos de la moneda corriente en rreales de a ocho
[illegible] y ansi mismo me a de dar
de comer y casa en que biva yo y mi muger [illegible]
[illegible] contar cosa alguna del dicho sa-
lario el qual me a de dar y pagar [illegible]
[illegible] al fin del dicho año y me obligo que du-
rante el dicho año no faltare del dicho su servicio
[illegible] por que [illegible] cumplir
y [illegible] antonio sanchez de leon [illegible]
[illegible] y por lo que montare [illegible]
con mi persona [illegible] y lo que me costare y se a
[illegible] [illegible] y las [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] cumplir [illegible] del dicho año

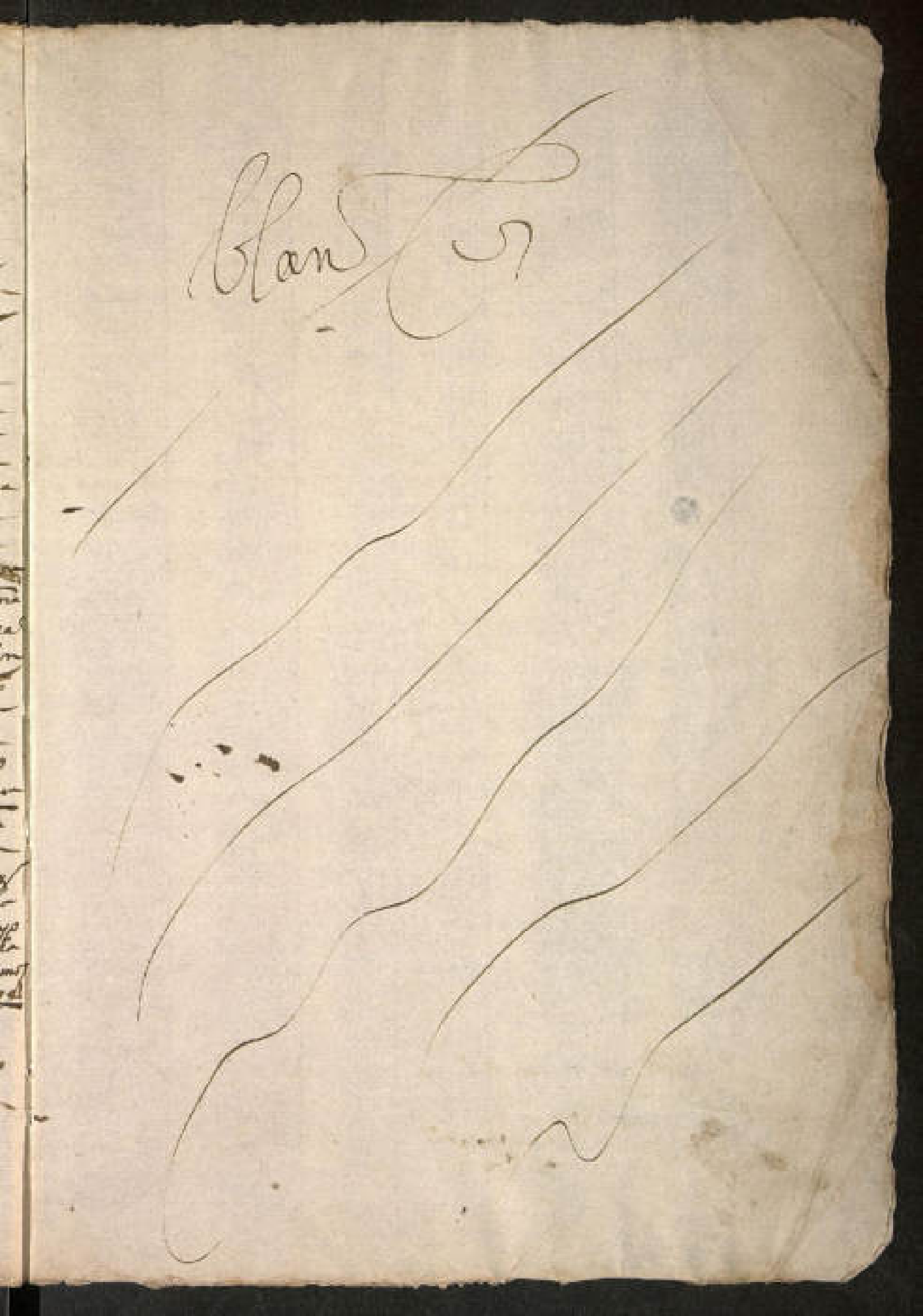

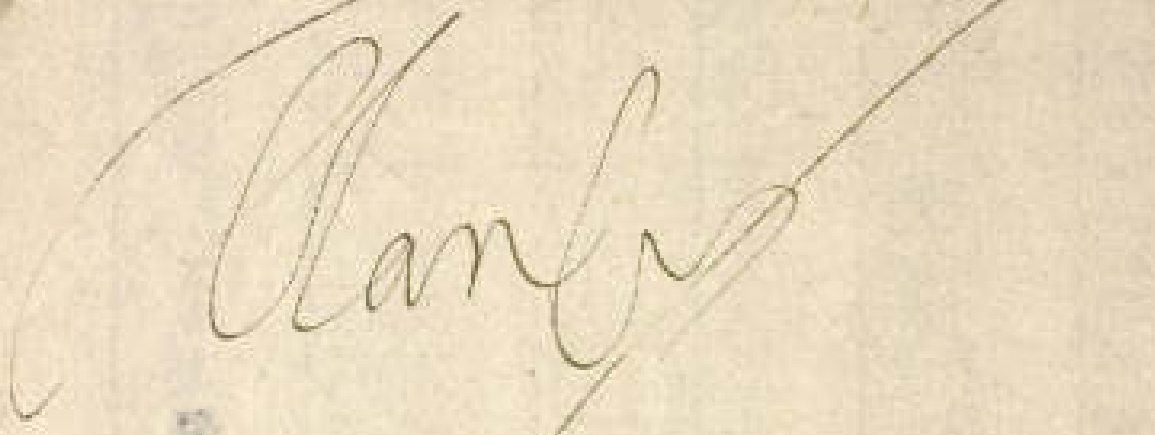

Pan quan ve co hacar ta Dezien
como yo Diego de zorraq mirador
de la Vega seco Tenjo de
la moneda de espiri
gidente de ceuta de ji
Cerre y no Dezilla ge
me. e torgo & ora zco que
soy todo mi poder cu
ydado & cabtante que
Debere q o sa ze requiere
a todo Demeo zdad & en
esta era Vra que agora
Ba acabo sa Vra & Dezo
Tleyo vagar nando Tremoy y dona
mariana de Vzeda mi muger. a todos ug
Junta mente y cada uno. Dezos
lo oc & yssligun. & n tag mane za
Dec o que ese Dho co men ca ze y nueva
mente & fene ese Vra cadan de ello no
mbrar & fene ese Vra & to zara que zor mi Pon
Dre e to ce e to zara que zor mi Pon
y en nombre y como yo. mismo pueda n Dezer
y Vrdan cate las zarto Dig nacio nom
Bramo santa cruz & e que Da zor mi
Deontado e ad Dradon y zorce zuigao
Para Delsona Dreca zigaize y Helen
ce Dreca & sendo Vgoantano y fenda zor
a os mi Dicho. secretario & subscriuntad & ca
Daga no Dar lugar De zir & Pe nunca
Dar De Dion Dez & na me ata no a mi.
no Dsue Bay Dado como Dheca Deont
os Dien ar Dicho Dogar & Dec to que n
esta Dura De obligaci n & n forma
al tiempo y plaz & que se con Dezta
Vra & Dada & sacada & no de se resciua. & tequi
in se & torgara q rie en Vi & a Bra ce
Diego Dezos y e torgar carta ne

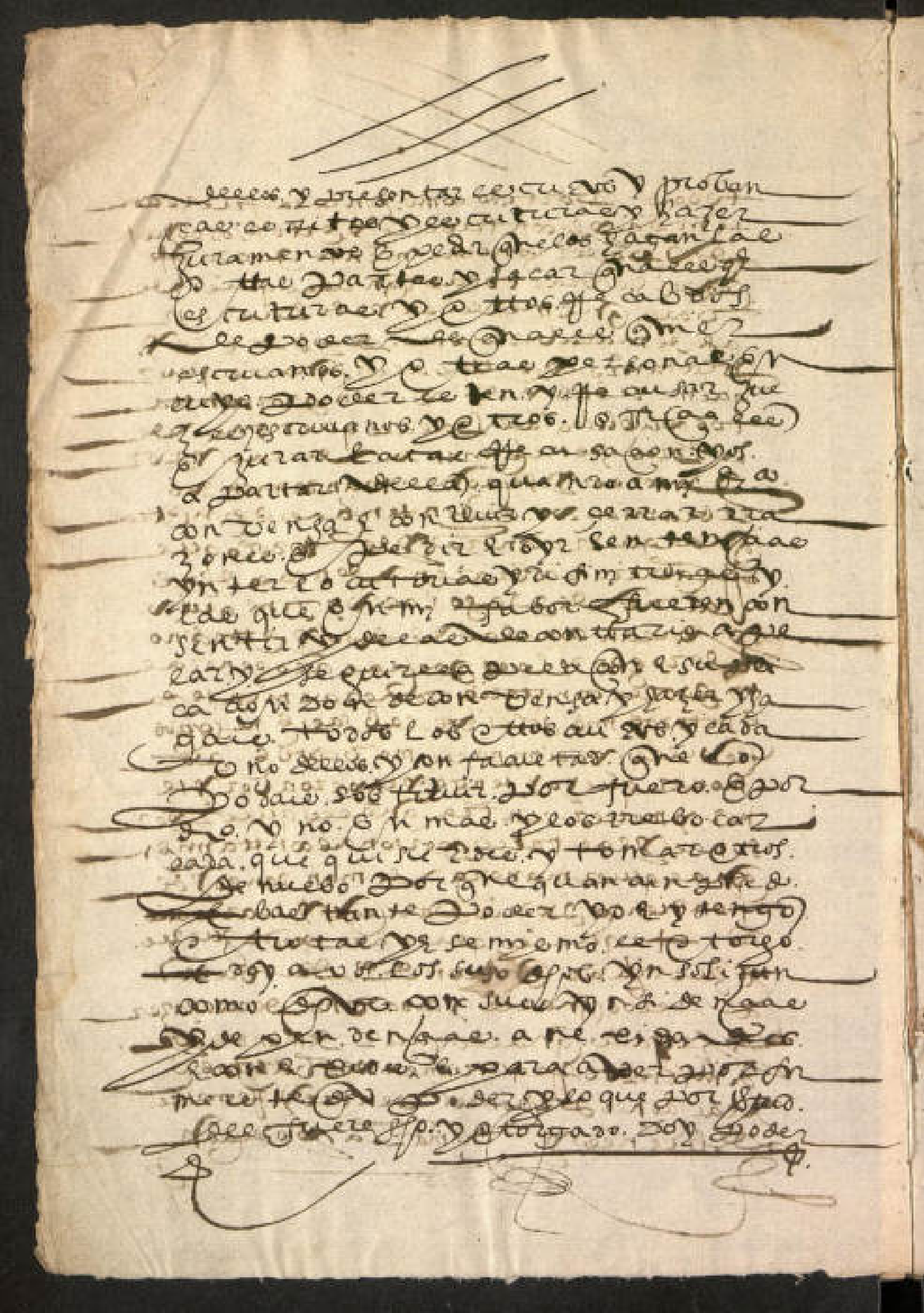

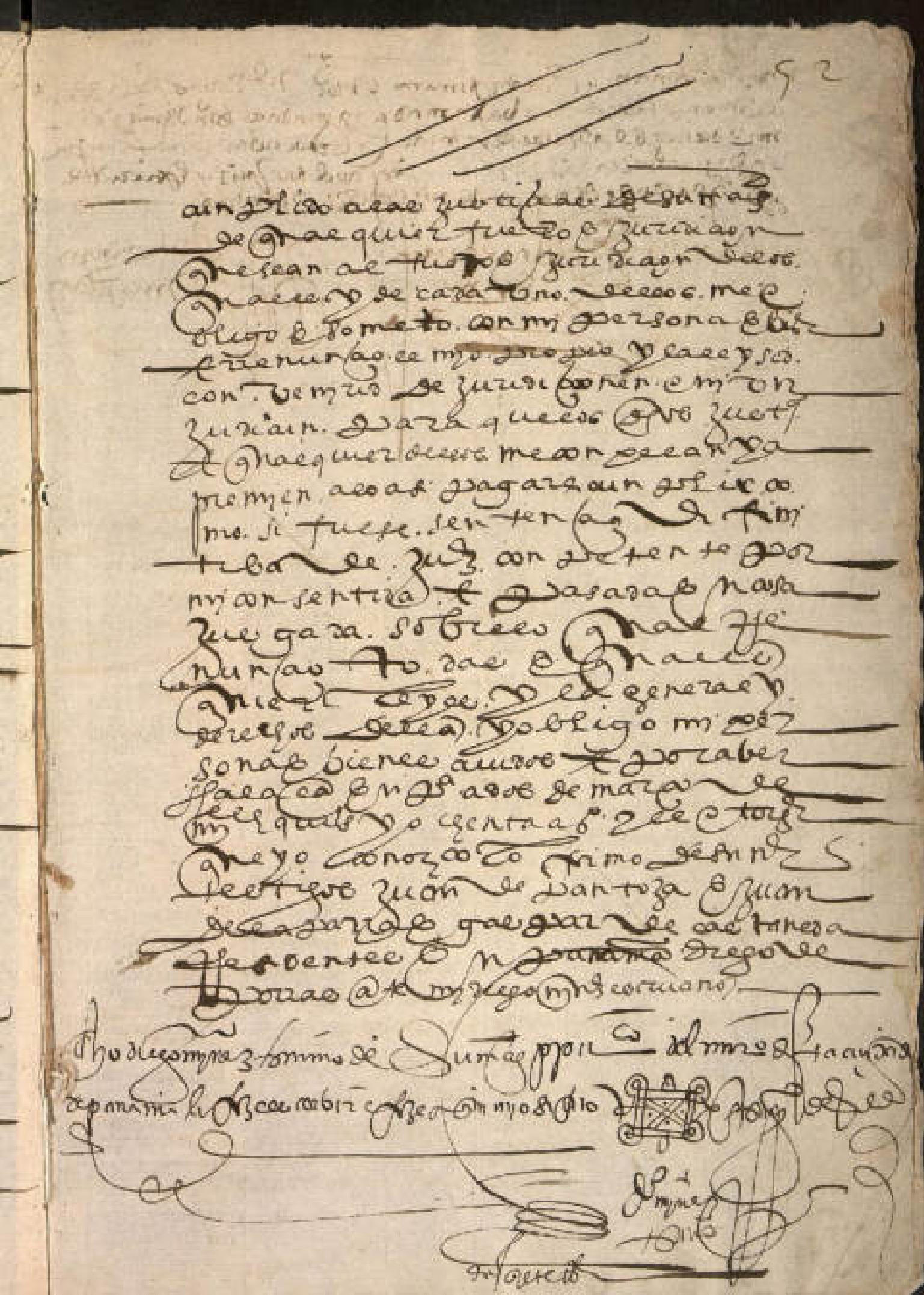

Venta de la [illegible] del navio [illegible]

Sepan quantos esta carta de venta vieren como
nos Hernando Ximenez y doña Mariana de [illegible] vezi-
nos de esta ciudad de los Reyes en nombre y [illegible] de
[illegible] mi [illegible] y marido y por virtud del poder
que [illegible] tenemos que es del tenor siguiente —

Aqui el poder

dezimos y otorgamos que en el dicho nombre y por vir-
tud del dicho poder que de suso va yncorporado vende-
mos a vos Joan Rodriguez de [illegible] que estais pre-
sente la [illegible] parte de un navio nonbrado San
Lucas que al presente esta surto en el puerto y ca-
llao de esta ciudad de los Reyes con [illegible]
[illegible] y [illegible] y todo lo demas
que [illegible] en qual-
quier manera que sea [illegible] libre de [illegible]
[illegible] por precio y contia de novecientos
pesos de plata corriente marcada que [illegible] dicha
doña Mariana de [illegible] [illegible]
de vos el dicho Joan Rodriguez [illegible] en presencia
de mi el escrivano y testigos en [illegible] barras de plata
[illegible] y marcadas que [illegible] contaron y montaron
[illegible] de que yo el escrivano doy fe [illegible] en presencia
[illegible] testigos [illegible] barras y porque no
[illegible] de presente [illegible]
[illegible] nombre [illegible] Mariana [illegible]
sobre [illegible] y valor [illegible]
[illegible] parte del navio [illegible]
[illegible] y todo lo demas [illegible]
[illegible] novecientos pesos corrientes
[illegible] entre [illegible]
[illegible]
[illegible] ordenamiento [illegible]
[illegible] en [illegible] venden
[illegible] de la mitad de
[illegible] que esta
[illegible]
[illegible] desde oy dia [illegible]
[illegible] derecho accion y titulo [illegible]
[illegible] parte del navio
[illegible] y todo lo demas
[illegible] pertenesce y [illegible]

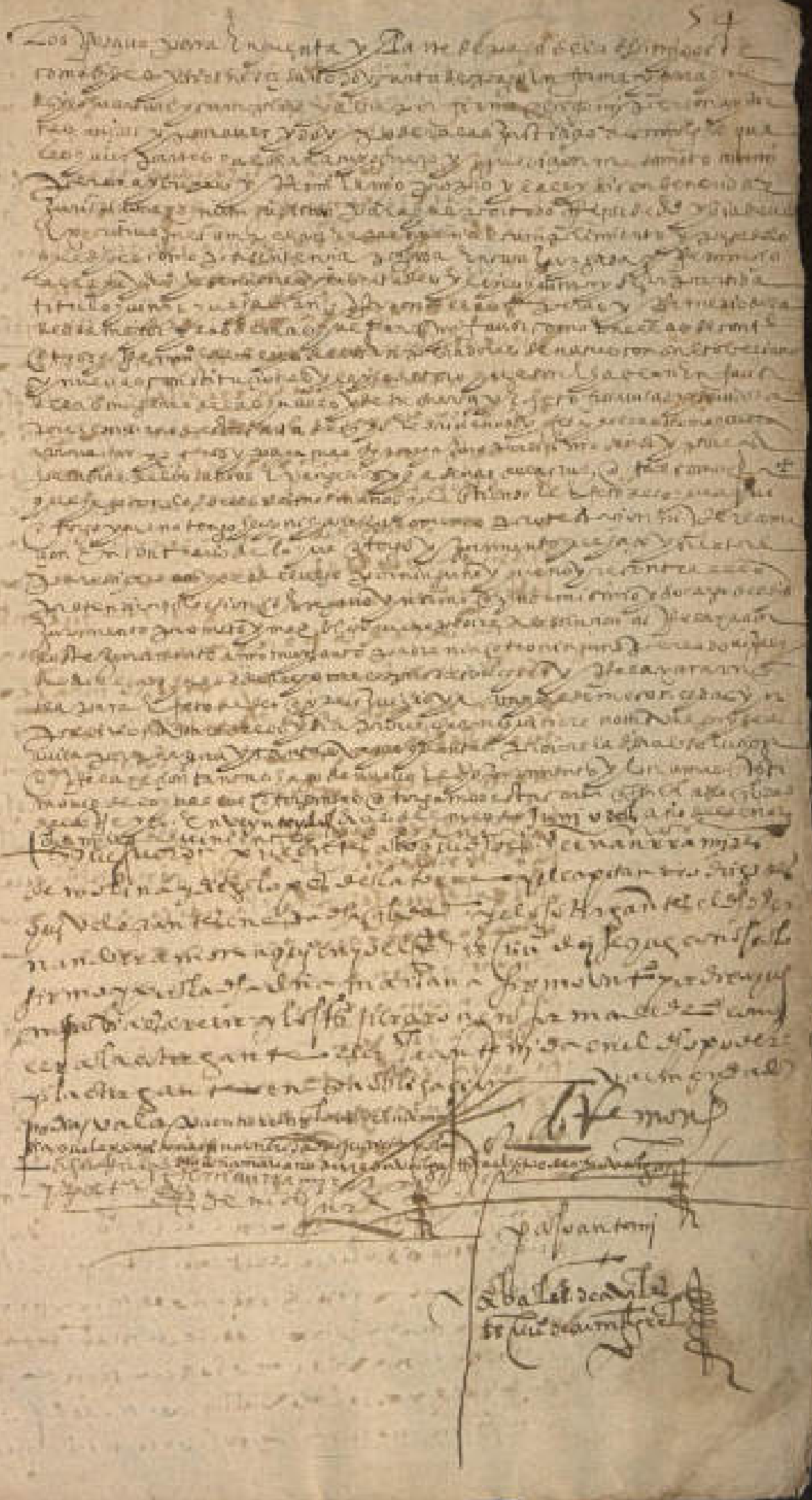

Venta de carneros
Juº gomez a
antº de leon

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan gomez morador en el valle de caxa-
marca estante al presente en esta çibdad de los reyes de
estos reynos y provinçias del piru otorgo e
conozco por esta presente carta que vendo a
antonio sanchez de leon vezino desta dicha
çibdad questa presente conviene a saber
un mill carneros de castilla capados de dos años
para arriba buenos sanos y no enfermos
de dar e rreçibir a preçio cada una cabeça de
dos reales de plata cada uno y los quales
que yo tengo en el dicho valle de caxamarca e se los tengo
de dar y entregar al dicho antonio sanchez de
leon o a la persona que por el con su carta y man-
dado fuere por ellos de oy dia de la fecha desta
carta en un mes cunplido primero sigui-
ente que corre que se quenta de oy dia de la fecha
desta carta en adelante y los quales me a de pa-
gar lo que montaren en reales de plata al
dicho preçio un mes adelante de lo que yo los
entregare en esta çibdad de los reyes y es con-
diçion que si le entregare mas cantidad de los
dichos un mill carneros de castilla de la misma
edad y de las condiçiones dichas el dicho antonio sanchez
de leon a de ser obligado a los rreçibir y me los
a de pagar al dicho preçio de los dichos reales por
cada una cabeça y confieso y declaro que rreçibi
otorgo en mi poder para en quenta de lo que mon-
taren los dichos un mill carneros treynta pesos en
reales de contado al otorgar desta carta los quales me di por en-
gado del dicho antonio sanchez de leon antes de agora
tregamos desta carta de los quales me doy por bien
contento y entregado a mi voluntad porque la
entrega dellos de presente no paresçe renunçio la exe-
cuçion de la non entregado e de la non numerata pe-
cunia segun que en ellas y en cada una dellas
se contiene / y el dicho antonio sanchez de leon que

61

presentes a lo que dicho es a esta carta de escritura
segun y como en ella se contiene y testigos que en
ella an ido [illegible] juan gomez [illegible] vn mill carneros
de castilla [illegible] que mas me entregaredes a mi [illegible] que
de [illegible] y [illegible] de [illegible] en [illegible] cabeças
carneros [illegible] pesos de oro [illegible] de plata al plazo dicho
[illegible] obligo mi persona y bienes
[illegible] de aver y por aver y para [illegible] tener
e guardar lo que dicho es cada vno [illegible] de lo que
[illegible] doy poder a las justicias de su
magestad de qualesquier partes que sean a los fueros
de las quales nos sometemos y renunciamos
el propio fuero y la ley si convenerit de jurisdicione
omnium judicum para que [illegible]
[illegible] a lo [illegible] como si fuera
sentencia [illegible] pasada en cosa juzgada y renunciamos
todas las leyes que sean en mi favor y la ley e regla
general del derecho que dize que general renunciacion
[illegible] fecha non vala en testimonio de lo qual otorgamos
la presente carta ante el [illegible]
[illegible] en veynte y ocho dias del mes de
março del año [illegible] de mill
e quinientos e sesenta e vn años

testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan [illegible]
[illegible] y [illegible] vezinos de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Juan [illegible] Castellanos — [illegible] Gomez

[illegible] Antonio — [illegible] escribano [illegible]

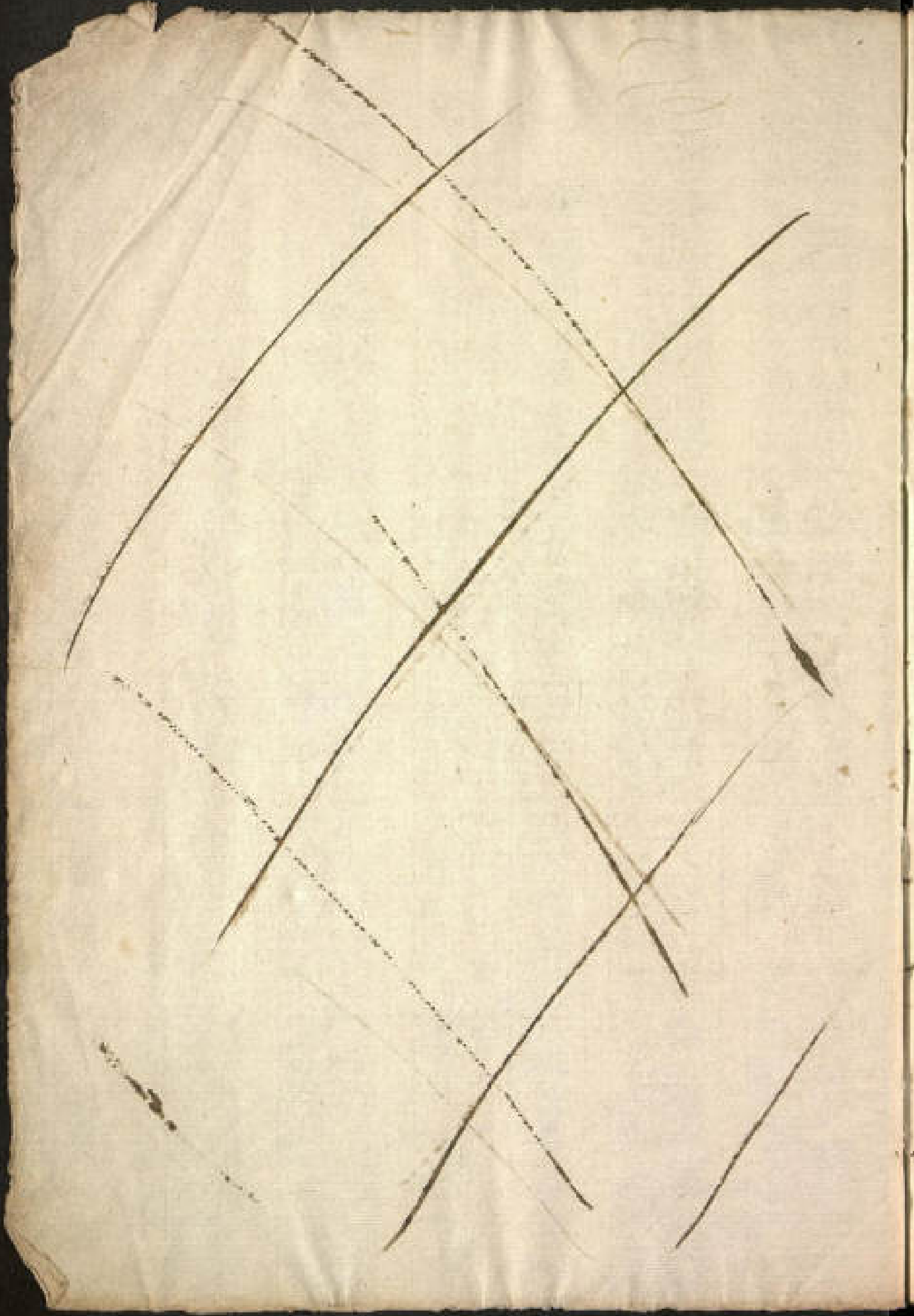

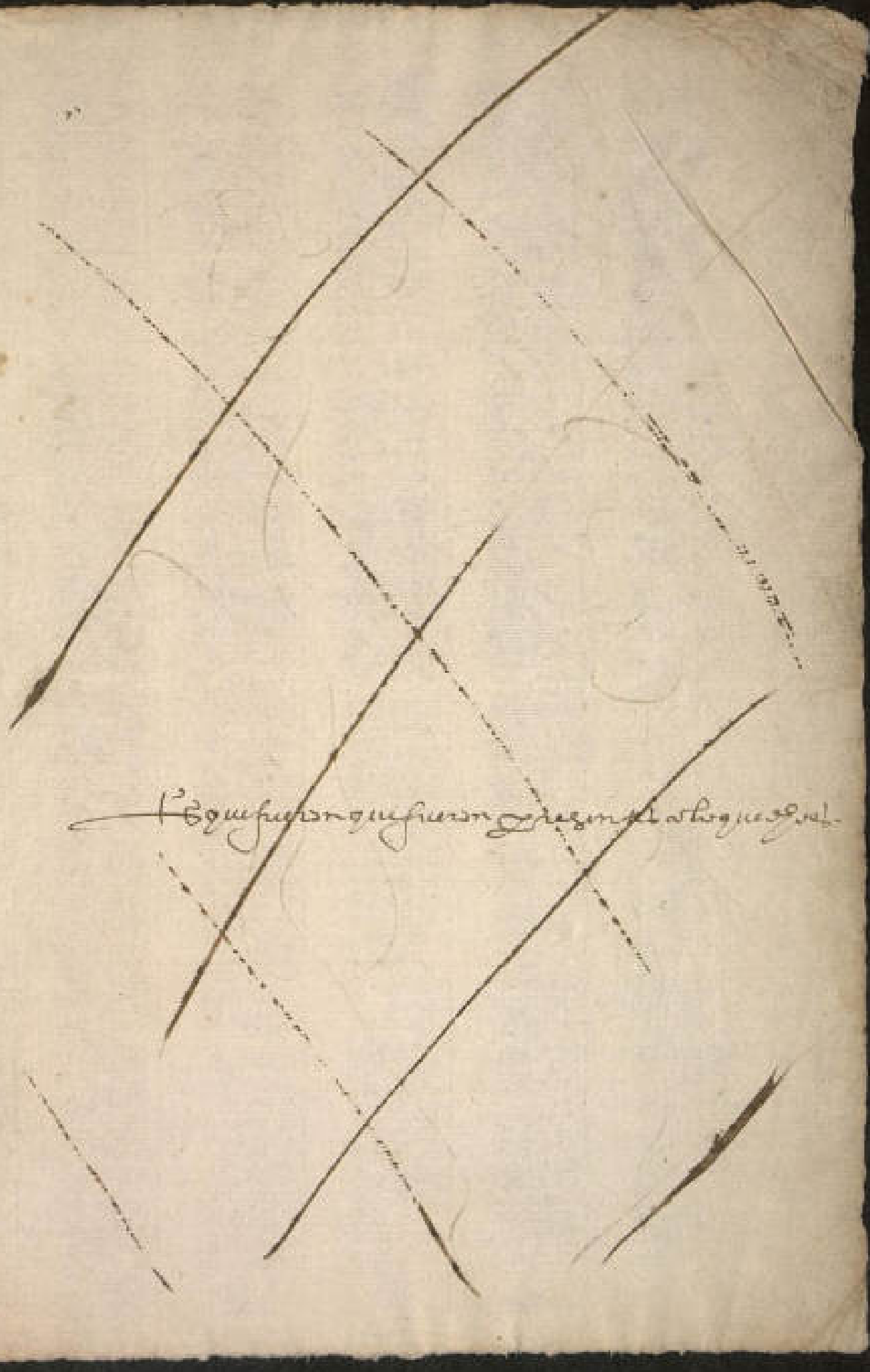

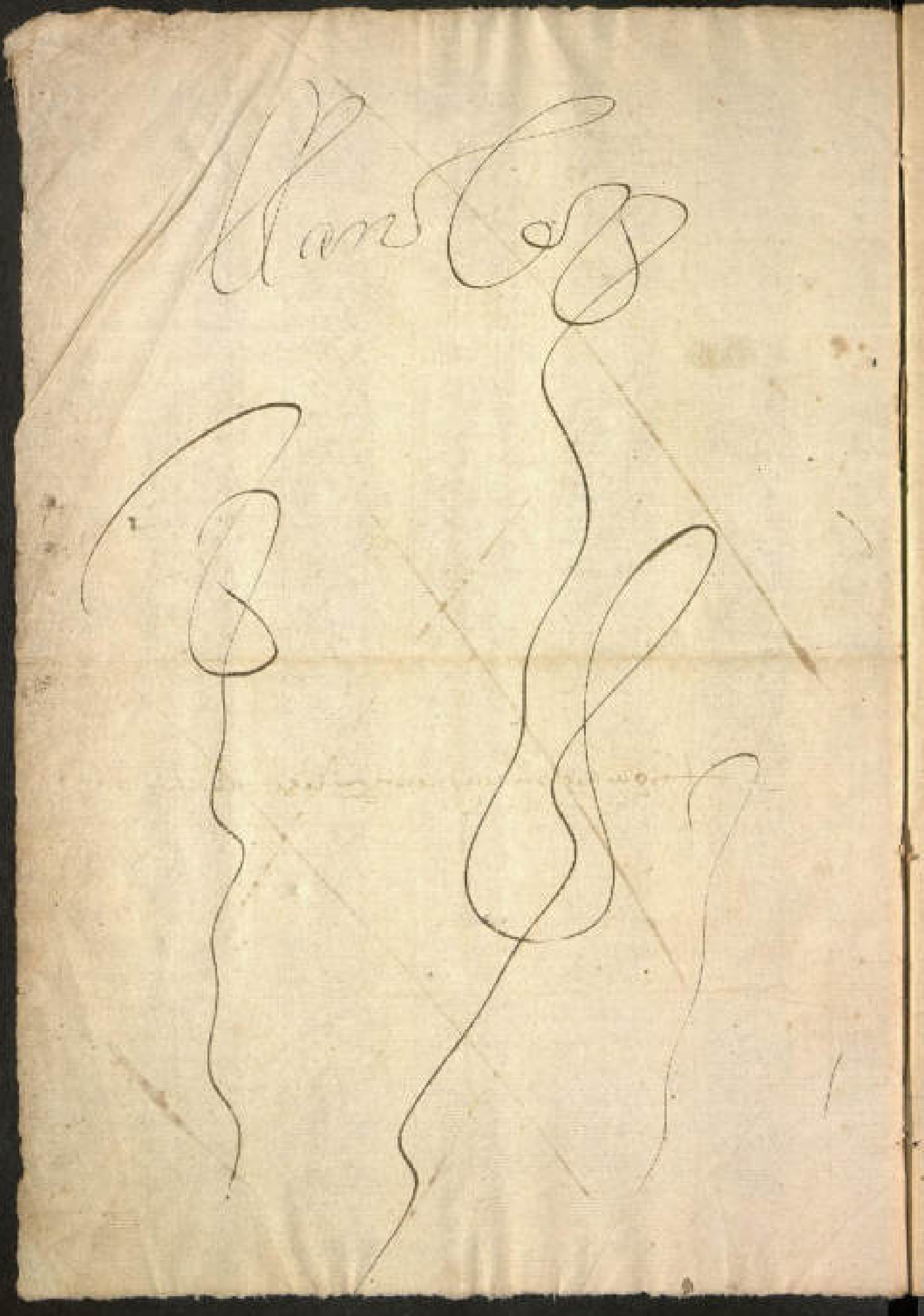

obligan

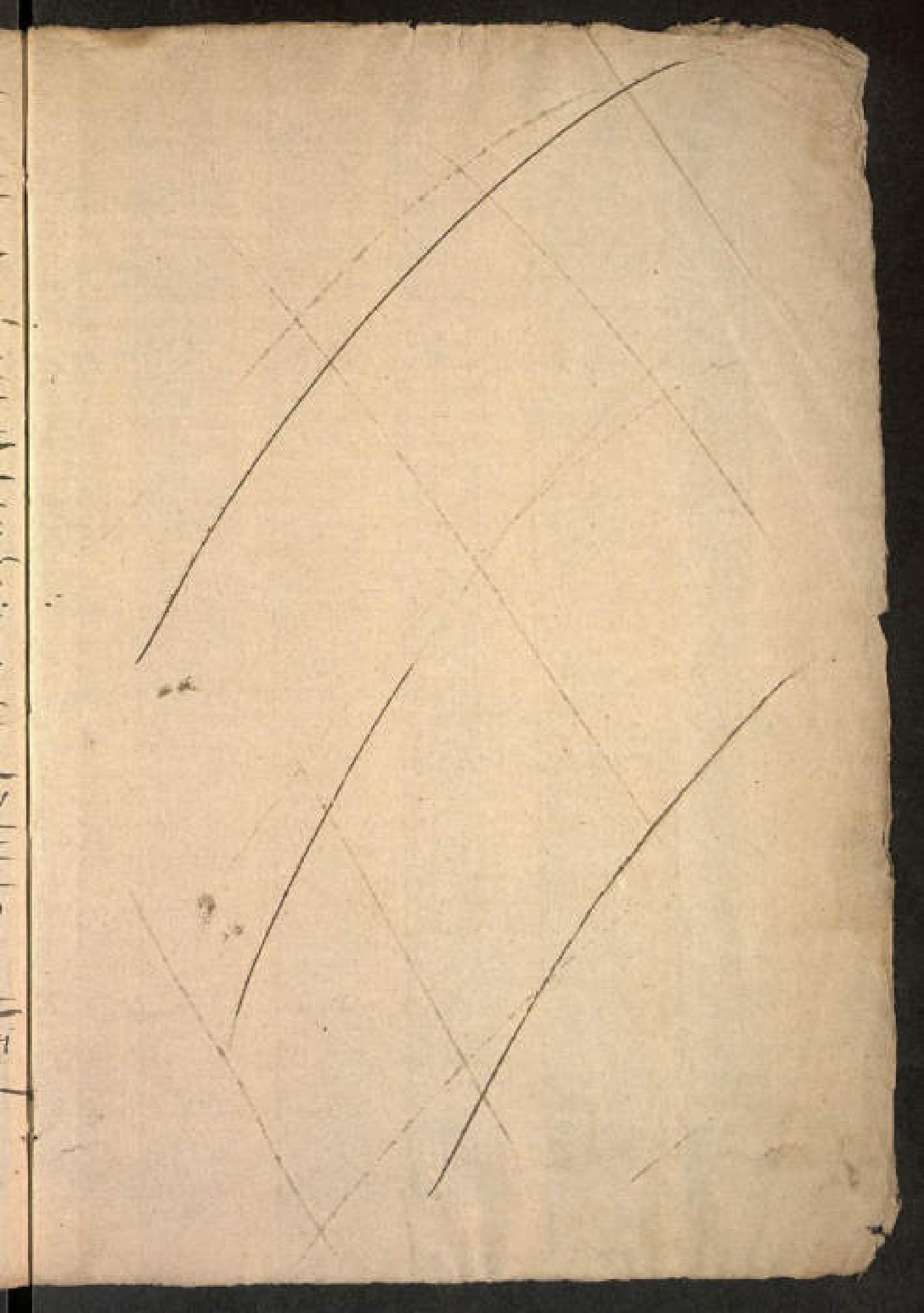

Treçientos so los[illegible]

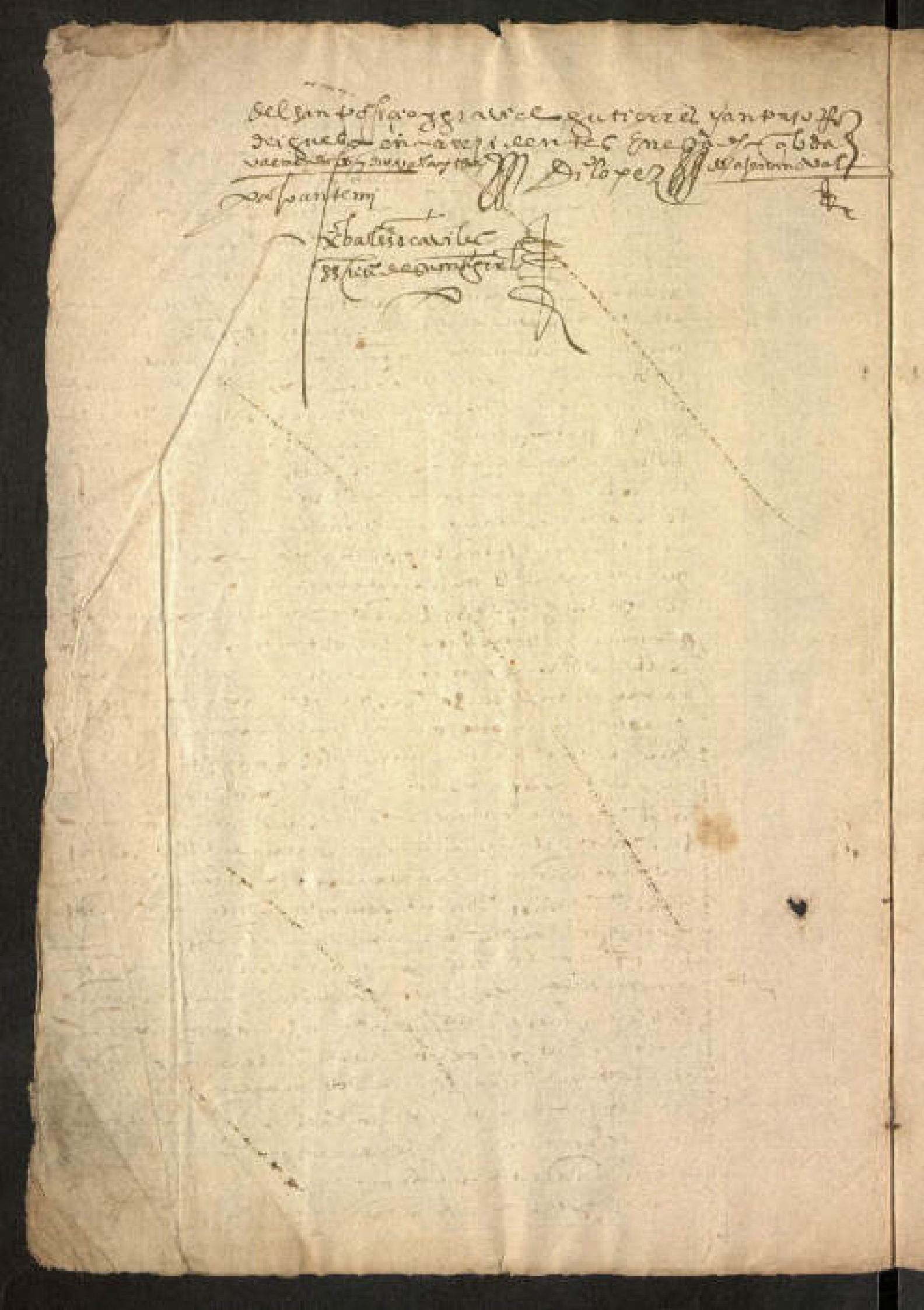

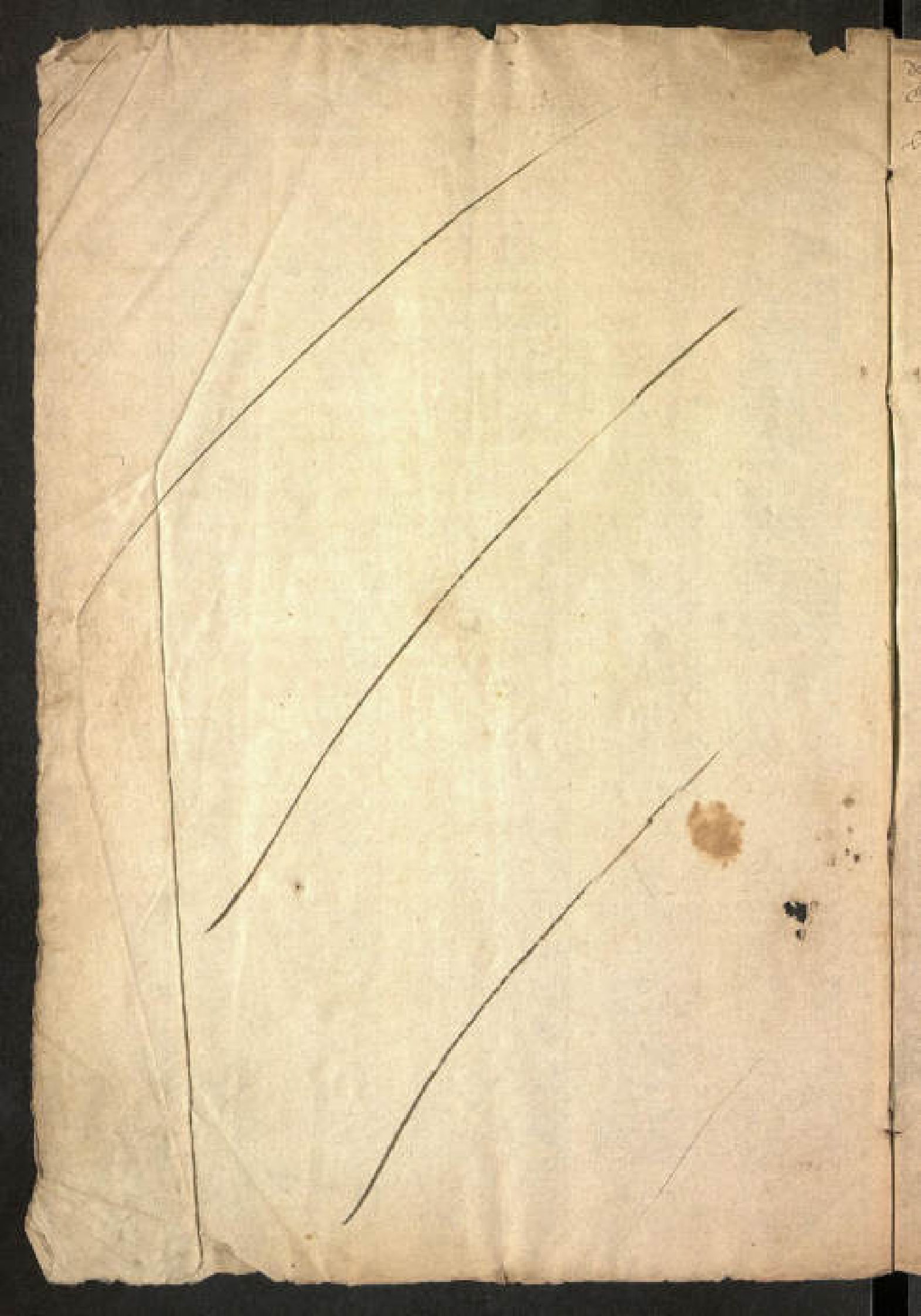

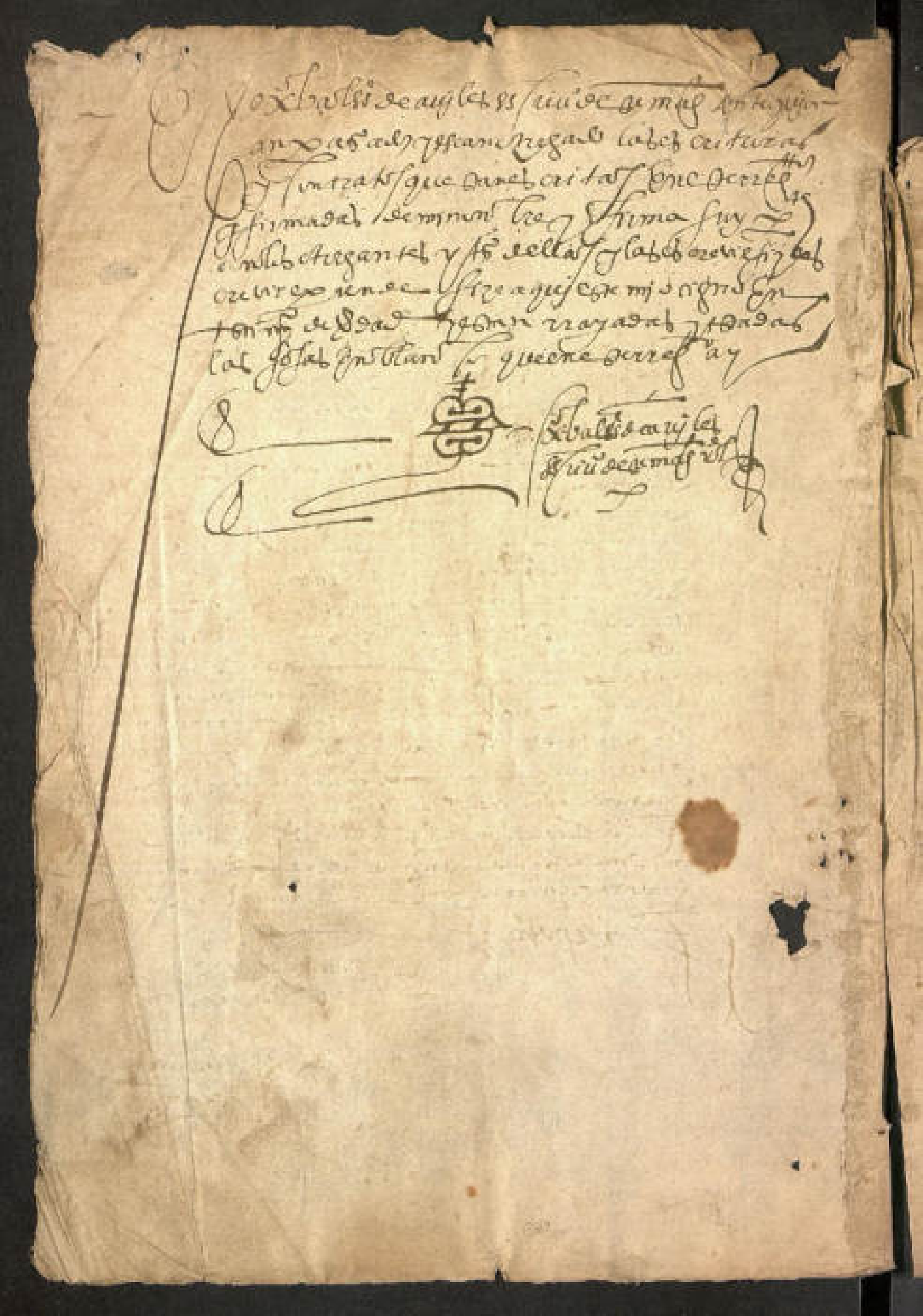

1579 ab

1

2o

Una xica de cam. cast. en otho ss. cast. 8 ss —
Un nstera en quatro ss. cast. y quatro
tomines 9 ss 6 d
Una cuarta de hilo aruiguero
un ss. y quatro tomines 1 ss 6 d
Quatro onças de hilo de torcer en
quatro ss. cast. 6 ss —
Un mag. dotor llaboz se juro ante hachyz
a seys ss. cast. cada uno 12 ss —
Un retrato de plagueta de libro
entre ygleyz ss. cast. 2 6 ss —
Un relox de arena y un medio relox
de doze quartos en un eyz ss. cast
y medio 2 2 ss 6 d
Un arca de Xara de tres xemidas
quatro ss. cast y quatro tomines 6 ss 6 d

Las quales dhas mercaderias fueron declaradas assy
mano y montan las dhas sesenta y seys ss.
ten.to entregadolo amy voluntad y dentro en mi poder
realmente y dexo todo las quales mando y quiero
se vendan en almoneda publica delante
de un alcalde ordinario de esta villa y
sague se pregon segun y como se acostumbra
mercado y cumplido el dho plazo se entregue
en ellas y tome carta de pago para descargo
de mi y mis bienes y dello mando dar
y pagar lo mandado y para cumplir
y pagar este mi testamento y lo en el
contenido dexo por mis albaceas y testamentarios
al dho mi señor y a la dha mi muger
a cada uno de ellos por si y por el todo
in solidum y les doy poder cumplido
como de derecho se requiere para que
de mis bienes vendan los que fueren
menester para cumplir este mi testamento
y lo en el contenido y si necesario fuere
para lo suso dho parezcan ante justicias
y tribunales de su magestad y ante
otras qualesquier justicias eclesiasticas
y seculares y ante el dho señor vicario
y ante otros qualesquier jueces que
de mi causa puedan y deban conocer
que aunque aqui no vayan expresadas
quiero se hagan como si aqui fuesen
expresadas y para todo lo que dho es
y cada cosa y parte de ello les doy
poder cumplido con todas sus incidencias
dependencias anexidades y conexidades
y revoco y anulo y doy por ningun
todos y qualesquier testamentos mandas
y codicilos que antes de este yo aya
hecho y ordenado por escrito o por
palabra o en otra manera para que
no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera
de el salvo este que ahora hago y
ordeno por mi testamento y ultima
voluntad en el qual quiero valga por
via de testamento o por via de codicilo
o por via de donacion o como mejor
de derecho lugar aya y en la mejor
forma que de derecho mas haya lugar
y asi lo otorgo ante el dho señor
vicario y escribano publico y testigos
de suso escritos en la dha villa de
Xerez de la frontera en veynte y
quatro dias del mes de abril de
mill y quinientos y ochenta y
quatro años y lo firmo de mi nombre
siendo testigos que fueron presentes

dalmente renuncio la ley y regla del
Enquesite que general Enrique por se
thanon vala en todo mejor del guard Arzque
esta presente car la ene de Hasbar del Hse
del dela Ordinaria del sobre En
Veynte y nebdas de presente
mes de estubre del ano del señor Salvador
Jesu Xpo de mil clg quinjen
ta y setenta y nueve anos

Yo el dicho Nuevo regente la audiencia del mjgel Geronjmo
de Reynoso en esta y por el mi mandado del Ene
Hasbar del Marzahan aquien yo de suso
se refiere con todo lo firmo de mi nombre ene de Hasbar

Ante mj
Balthasar de Valdes
escribano de su magd

Obligacion

Sepan quantos esta carta de obligacion
vieren como nos Sancho de Barrenechea
vezino de esta ciudad de Mexico del
una parte y Juan de Ochoa vezino
que al presente soy de la villa de Sant
Juste questa en la provincia de Guatimala
de la otra parte. Otorgamos y conos
cemos que debemos y nos obligamos de dar
y pagar a vos el dicho Juan de Ochoa
presente o quien vos vuestro poder hubiere
para vuestro padre y suegro Juan de Ochoa
vezino de la villa de Sant Juste
questa en la provincia de Guatimala
de la otra parte. Otorgamos y conos
cemos que debemos y nos obligamos de dar
y pagar a vos el dicho Juan de Ochoa
presente o quien vos vuestro poder hubiere
para vuestro padre y suegro Juan de Ochoa
vezino de la villa de Sant Juste
questa en la provincia de Guatimala

—1—

obligaçion

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Juan [illegible] rresidente en esta [illegible] de los rreyes otorgo e conozco que devo y me obligo de dar y pagar a gregorio matute mercader rresidente en esta [illegible] que presente esta o a quien su poder oviere [illegible] çiento y veynte y çinco pesos y medio de plata en rreales de a ocho rreales el peso los quales son por razon de [illegible] quintales y medio de xabon de castilla a quarenta [pesos] quintal [illegible] de canamazo [illegible] rreales [illegible] que montan los dhos çiento y veynte y çinco pesos y medio de la dha plata [illegible] las quales dhas mercaderias yo rreçibi del dho gregorio matute e tengo en mi poder rrealmente y con efeto ante el escrivano [illegible] de las quales me doy por contento y entregado a mi voluntad y renunçio [illegible] de la entrega que de presente no pareçe [illegible] la exeçion de la non numerata pecunia y leyes de la entrega [illegible] en cada una de ellas se contiene los quales dhos pesos prometo y me obligo de los dar y pagar [illegible] de la fecha de esta carta en [illegible] meses [illegible] pagados en esta [illegible] de los rreyes [illegible] lugar [illegible] me fueren pedidos y demandados [illegible] que se siguieren en la dha cobrança [illegible] obligo mi persona y bienes [illegible] y doy poder a las justiçias de su magestad de qualesquier partes [illegible] al fuero de las quales me someto y renunçio el mio propio [illegible] y la ley si convenerit de jurisdiçione [illegible] para que me compelan [illegible] a pagar [illegible] como si fuese sentençia difinitiva [illegible] pasada en cosa juzgada y renunçio todas y qualesquier leyes fueros y derechos que en mi favor sean [illegible] y la que prohibe la general renunçiaçion [illegible] fecha la carta en la çiudad de los rreyes [illegible] mill y quinientos [illegible] testigos que fueron presentes [illegible] juan [illegible] y el dho otorgante [illegible] conozco lo firmo de su nonbre [illegible] testigos [illegible] va enmendado [illegible] vala [illegible] entre renglones [illegible] vala

[illegible]

[illegible] ante mi [illegible]

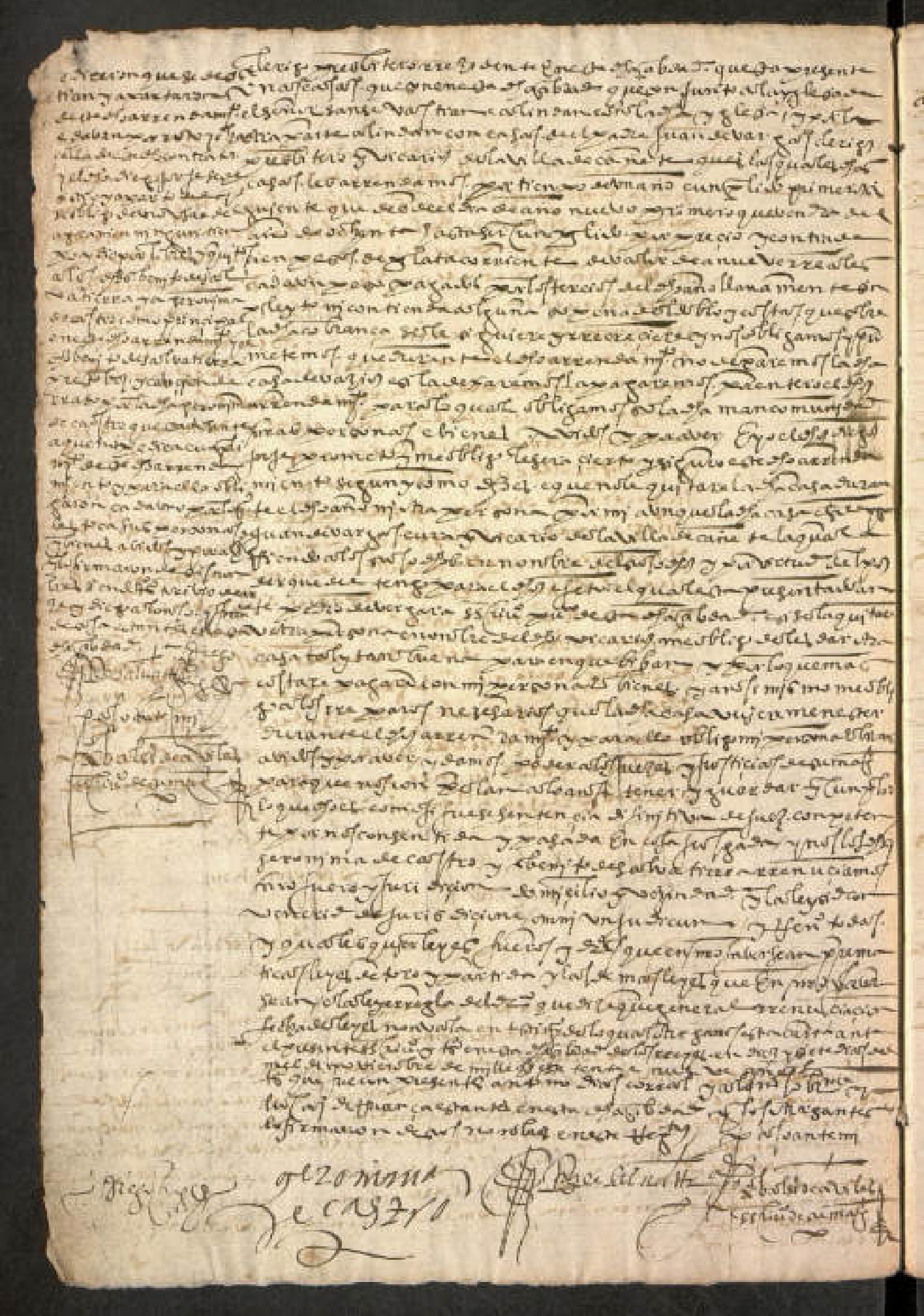

asiento

obligaçion

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] vezino [illegible] de los pueblos de la [illegible] estante en esta ciudad de los reyes [illegible] otorgo e conozco que de-
vo y me obligo que dare y pagare a Fran[cis]co de [illegible] y garçi-
a de arauz [illegible] estantes en esta ciudad de los reyes [illegible]
[illegible] seys tomines [illegible] de la
de la villa de [illegible] de la presente fecha
del año que viene de ochenta [illegible] los quales les devo de tener ver-
[illegible] pesos [illegible] seys tomines de plata corriente cada una
arroba de a nueve reales el peso y confieso y declaro que [illegible]
[illegible] cien [illegible] cinquenta pesos y [illegible] tomines de
plata en reales de a nueve reales [illegible] que la cantidad
de lo que montan las [illegible] sesenta y ocho [illegible] y de-
claro ser [illegible] valor [illegible] seys tomines de la [illegible] cada
una arroba [illegible] cinquen-
ta pesos y [illegible] tomines [illegible] renunçio
la exepcion de la non numerata pecunia y leyes de la entre-
ga [illegible] como en ellas se contiene [illegible] se con-
tiene [illegible] me obligo de los [illegible] y entregarla toda
arroba [illegible] a los dichos Fran[cis]co [illegible] y
garçia de arauz [illegible]
en nombre de los [illegible] y entregar a la
[illegible] como [illegible]
que los [illegible] lo que [illegible] seys tomines de
la [illegible] plata [illegible] y me obligo de [illegible] y pagar llanam[ent]e
sin que [illegible] sea necesario hazer diligençia alguna y [illegible]
[illegible] demasia [illegible]
[illegible] de la persona o personas que [illegible] la qual
demasia [illegible] me puedan executar como [illegible]
[illegible] obligo mi persona e bienes [illegible] y doy poder cumplido a
las justiçias [illegible] de qualesquier partes [illegible]
al fuero de las quales me someto [illegible] renunçio mi propio fuero y la ley si
convenerit de jurisdiçione omnium judicum [illegible]
[illegible] como [illegible] por sentençia [illegible]
[illegible] juez [illegible] passada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] de los reyes [illegible]
[illegible] y qualesquier leyes fueros y derechos que sean
en mi favor y la ley [illegible] que defiende la general renunçia-
çion [illegible] en testimonio de lo qual [illegible] otorgue la presente [illegible] en la ciu-
dad de los reyes en [illegible]
[illegible] del mes de diziembre de mill e quinientos e setenta e nueve años
testigos que fueron presentes Fran[cis]co [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Asiento de Domingo yndio

En la ciudad de los Reyes en [illegible] dias del mes
de setiembre de mill e [illegible] años ante el señor licenciado Juan de Car-
vajal alcalde de esta corte en presencia de mi el presente
escrivano [illegible] asentado [illegible] quatro [illegible]
[illegible] llamado Domingo
del pueblo de [illegible] del termino y jurisdicion de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] vecino [illegible] de la ciudad
[illegible] por tiempo de [illegible] como [illegible]
[illegible] reales [illegible] de comer y dar
[illegible] curarle si cayere enfermo [illegible]
en las cosas de nuestra santa fe catolica y [illegible]
[illegible] hechas [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] de tener [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] durante
[illegible] y pagar [illegible]
[illegible] y curar y dar [illegible]
[illegible] como [illegible] obligo
su persona y bienes y dio poder a las justicias [illegible]
para la execucion [illegible] como
si fuese sentencia pasada en cosa juzgada [illegible]
renuncio las leyes que [illegible] y la ley que dize
que general renunciacion [illegible]
[illegible] carta [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] Juan [illegible] y Juan [illegible]
[illegible] y el señor licenciado Juan de Cardenas [illegible]
[illegible] lo emendado [illegible] vala y [illegible]
que [illegible] no vala

[illegible] Juan de Cardenas [illegible]

Baltasar de Avila

[illegible] Ochoa

arrendam^to

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como
yo doña luysa [illegible] muger de alonso ximenez
[illegible] vezina [illegible] otorgo e conosco que arriendo e doy en arrendamiento
a doña ana de sotomayor biuda muger que fue de juan
fernandez difunto es a saber una casa [illegible] que yo tengo en
[illegible] en la calle del tesorero [illegible] linde
casas de [illegible] difunto y por la otra parte linda con
casas de juana de [illegible] y por delante la calle real
la qual dicha casa vos arriendo [illegible]
[illegible] un año cumplido primero siguiente que
corre [illegible] de quatro dias del mes de [illegible]
del año que paso de mill e quinientos e sesenta y nueve años por precio
y contia de setenta [illegible] pesos de plata corriente [illegible]
[illegible] por los tercios del año [illegible]
[illegible] de pagar este arrendamiento
llanamente sin pleyto ni contienda alguna so pena del
doblo [illegible] que se le siguiere [illegible]
[illegible] me obligo de no quitar la dicha casa durante el dicho año de
este arrendamiento [illegible]
[illegible] el arrendamiento [illegible] como se
[illegible] el dicho año en la [illegible]
[illegible] obligo mi persona e bienes muebles
y rayzes avidos y por aver. E yo la dicha doña ana de soto
mayor que presente estoy [illegible]
este arrendamiento [illegible] me obligo
[illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible] alcavala durante el dicho año
[illegible]
buena [illegible]
[illegible]
[illegible] le tengo de pagar llanamente [illegible]
[illegible]
[illegible] alcavala [illegible]
que [illegible] menester [illegible]
[illegible] obligo mi persona e bienes
muebles y rayzes avidos y por aver y para la

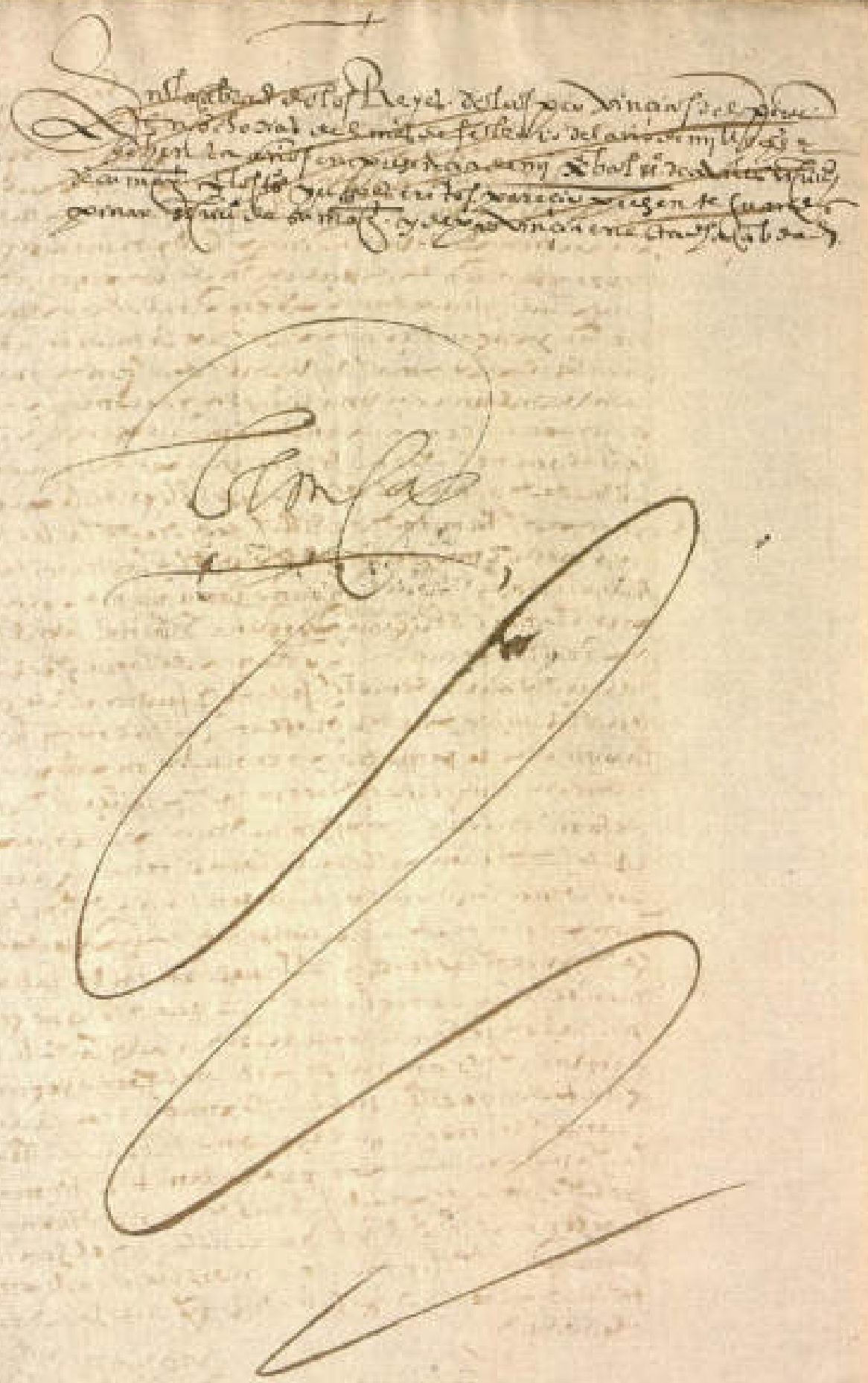

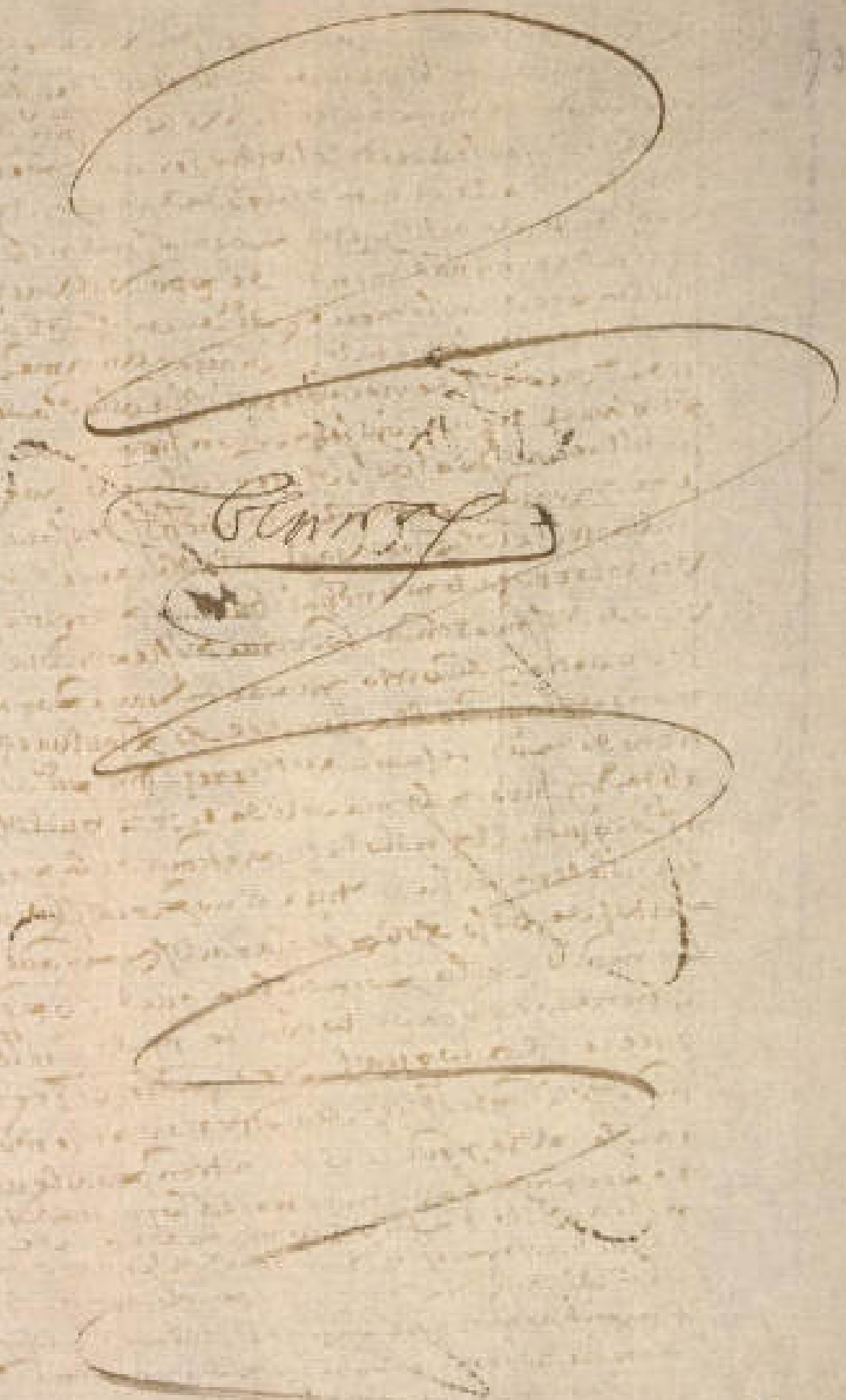

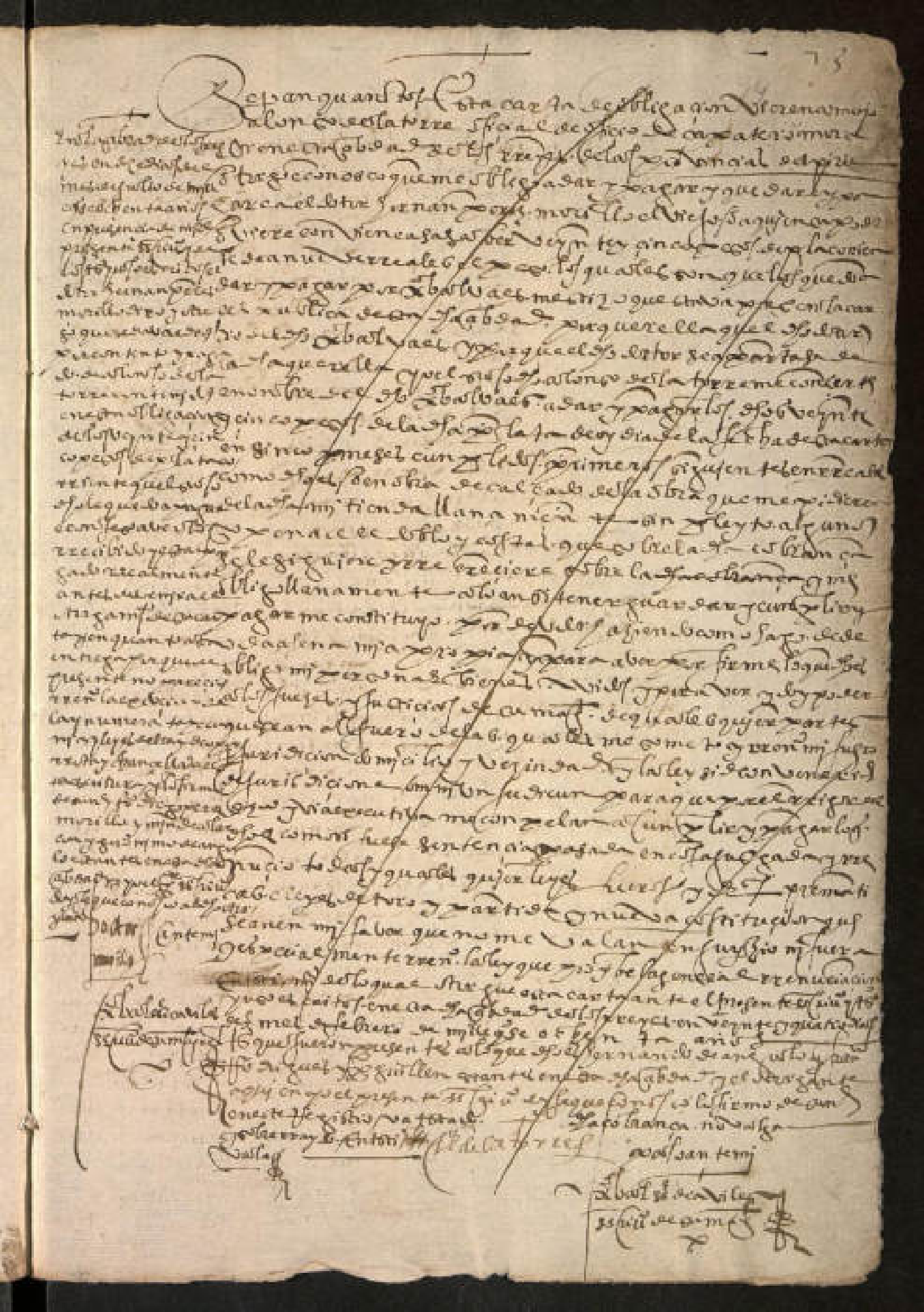

Venta de Juan
y Catalina negra

Ventas en Sorneg

Venta de carneros

177

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Pedro de Vega tesorero de la real hazienda de
su mag.t e vezino desta ciudad de los reyes de este provincial
del piru [illegible] otorgo que vendo a Antonio Sanchez de
Leon vezino desta ciudad [illegible] mill car-
neros de castilla [illegible] para [illegible] de
mi [illegible] que tengo en la estancia de [illegible]
[illegible] cada un carnero de seys tomines y medio de plata
corriente de a nueve reales el peso los quales
le tengo de dar y entregar en los llanos de [illegible] en el
tambo de [illegible] [illegible] tambien
con mi gente [illegible] hasta aver los [illegible]
de entregar al dicho [illegible] al dicho Antonio Sanchez
de Leon [illegible] que su poder
tuvieren para el [illegible] mes de março primero que
vendra de este presente año de la fecha de esta carta
y confieso aver rescibido para en quenta de los dichos
[illegible] y medio de la dicha plata corriente que montan
los dichos 6 mill carneros de suso declarados y para en
[illegible] quatrocientos pesos de la dicha plata corriente
de a nueve reales el peso ante el escrivano [illegible]
de esta carta de los quales me doy por bien contento y entregado
a mi voluntad y en razon de la entrega que de
presente no parece renuncio la exepcion de la non nu-
merata pecunia y leyes de la entrega prueva y paga como
en ellas se contiene y me obligo de dar y entregar los dichos
mill carneros [illegible] al dicho [illegible]
para ello [illegible] [illegible]
[illegible] Antonio Sanchez de Leon [illegible]
[illegible] escritura segun y como en ellas se
contiene y [illegible] que dandome y entregandome
[illegible]
[illegible] mill carneros de castilla [illegible]
y en el lugar [illegible] pagar e dozientos y quatrocientos
[illegible] de a nueve reales el peso [illegible]
[illegible] que su poder tuviere [illegible]
[illegible] reyes [illegible] lugar donde se me
pidieren [illegible] y [illegible] llanamente [illegible]

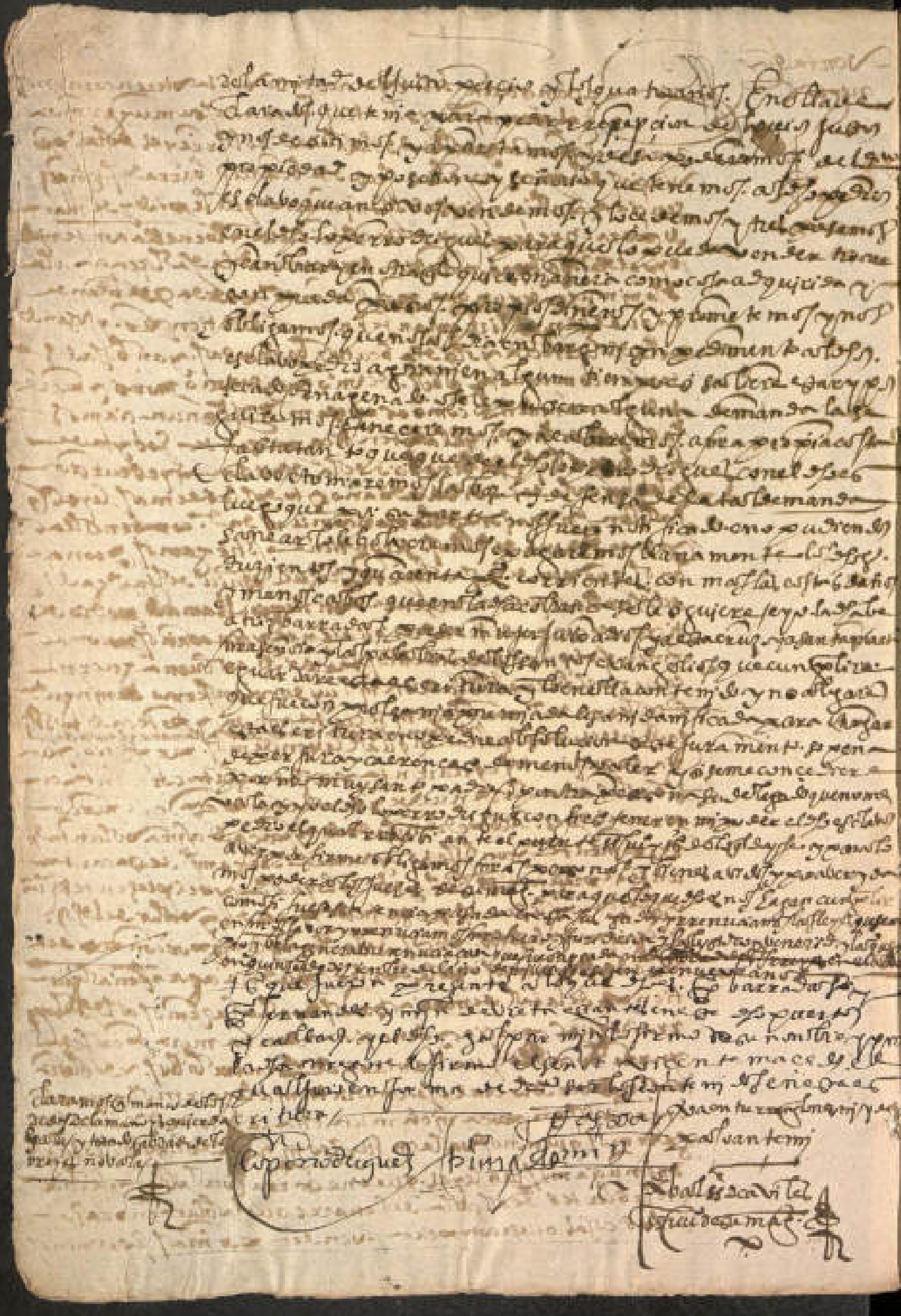

Venta de
maria Anego

Depanguan sus Gracaza de Vente vieren como yo gil
Sorima tut mercader mas de ene de la
Ciudad de Valencia en nombre y como procurador que
Ven bisente vas tiam de Valbuena ciudadano de la dicha
Ciudad de Valencia segun de poder que de mi tengo
Vna mi esclava llamada maria de la
parroquia de Sant Esteuan segun mas bien se contiene
la qual esclava de suso nombrada yo vendo y doy
Buena aquella esclaua que nuestro Señor Dios bien
mi conserue en mi Santa Enfermedad y publicamente
en este lugar de Gilet en la casa de morada de
dicho vicente vas tiam en presencia de mi dicho
Notario y de los testigos yuso escriptos por precio
y quantia de trezientos y cinquenta
sueldos reales de plata de moneda corriente de
Valencia cada sueldo por valor de quatro
dineros cinquenta menos cada dinero de los quales
dichos sueldos yo dicho vicente vas tiam me
tengo por bien contento y pagado y entregado
realmente y con efecto en presencia de mi dicho
Notario y de los testigos yuso escriptos y
de cada vno de ellos y la dicha esclava
de suso nombrada por su propia voluntad
y sin ninguna premia ni fuerza que
en ella se hiziese ni cometiese antes
de su propia y libre voluntad
se vendio y se dio por esclava
a mi dicho vicente vas tiam por
los dichos trezientos y cinquenta
sueldos reales de plata de moneda
corriente de Valencia segun
dicho es y la dicha esclava
de suso nombrada
se vendio y se dio por esclava
a mi dicho vicente vas tiam por
los dichos trezientos y cinquenta
sueldos reales de plata de moneda
corriente de Valencia segun
dicho es y la dicha esclava
de suso nombrada

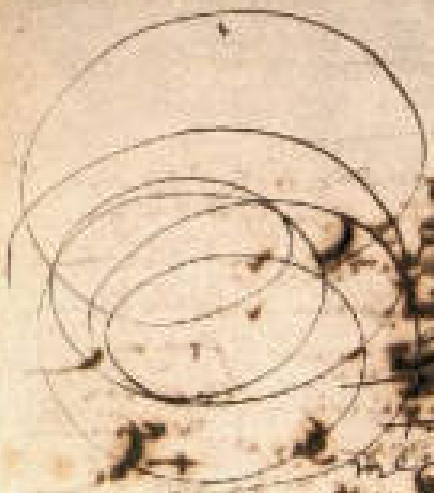

licencia
para cartas

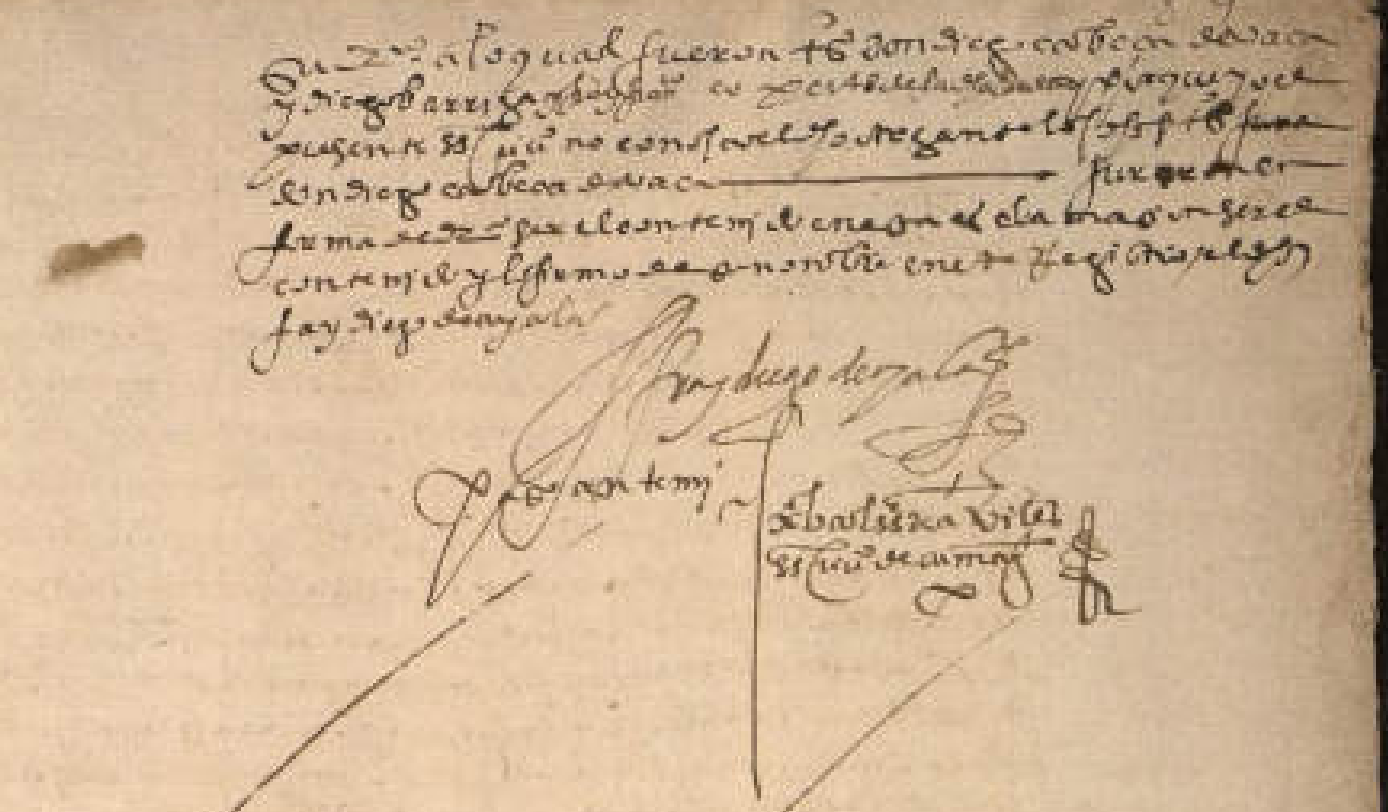

Vi consentimiento de mariagna de Navarra

Venta de bastimentos

Venta de
ovejas

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Juan Gomez Miralles(?) en el valle de Caluco(?) residente
al presente en esta ciudad de los Reyes del Peru [illegible]
otorgo e conozco que vendo de oy en adelante para siempre a vos
Juan Martin Miralles(?) en el valle de [illegible] que presente sois
una hazienda de ganado ovejuno que yo he e tengo [illegible]
[illegible] en la qual ay en ella cantidad de dos mill ca-
beças de ovejas chicas y grandes de Castilla y menudas y carneros [illegible]
[illegible] que estan [illegible] [illegible] con la que con ello tengo a-
que aya nacido fuera de las señaladas dichas haziendas que con ello
el escriptura(?) [illegible] por precio y contia de cada
una cabeça de las dichas ovejas e carneros [illegible] de ellas
chicas y grandes a [illegible] pesos de plata corriente marcada(?)
[illegible] en reales [illegible] la qual dicha hazienda y ganado
vos tengo de dar y entregar para en fin de este presente
mes de abril de este presente año de la fecha desta carta
y es condicion que os tengo de dar y entregar las dichas dos mill
cabeças de ovejas y carneros [illegible] machos y hem-
bras [illegible] cabeças mas o menos [illegible] y os las tengo de entregar
a boca de corral en el dicho valle de [illegible] y de todas las cabe-
ças que os entregare [illegible] en aquel [illegible] de
[illegible] me aveys de dar y pagar [illegible] pesos de [illegible]
[illegible] con que [illegible] de [illegible] con [illegible]
e fecha la quenta de lo que montare la dicha hazienda y gana-
do que os entregare me aveys de dar y pagar el dicho [illegible]
entrego dos mill pesos de la dicha plata corriente en reales
[illegible] que [illegible] la fecha la dicha quenta de los dichos ganados y ha-
zienda me aveys de dar y pagar dentro de diez dias
[illegible] adelante que [illegible] [illegible] [illegible]
os entregare la dicha hazienda de ovejas y carneros chicas y gran-
des [illegible] y nuevas como [illegible] mandare [illegible] o
[illegible] y me [illegible] y pagar de los dichos dos mill pesos de la
dicha plata la qual dicha hazienda y ganado entregare al
dicho Juan Martin segun y como dicho es y para ello obligo mi persona
y bienes muebles y rayzes avidos y por aver e yo
el dicho Juan Martin que soy presente a lo que dicho es acepto
e otorgo esta carta segun y como dicho es y me obligo a que dan-
dome y entregandome el dicho Juan Gomez las dichas dos mill
cabeças de ganado de ovejas y carneros [illegible] mas o menos y
aunque sean [illegible] cabeças mas le dare y pagare

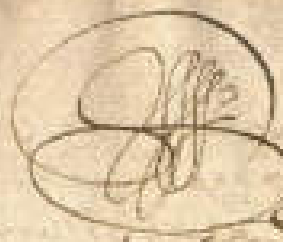

Carta de
Carnero

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo el padre Alonso Lopez [illegible] de la yglesia parrochial del pueblo
de [illegible] en el reyno [illegible]
[illegible] y yo Juan Sanchez clerigo presbitero [illegible]
la santa yglesia de la cibdad de los Reyes de los reynos
del Piru e yo Gonçalo de Camarena morador en esta dicha cibdad
de los Reyes como [illegible] principal pagador [illegible]
[illegible] excursion ni diligencia alguna contra [illegible]
[illegible]
[illegible] de mancomun [illegible]
[illegible] cada uno [illegible] por el todo
[illegible] renunciando las leyes de duobus reis debendi
y la autentica [illegible]
de division y excursion y las demas leyes que hablan en razon
de la mancomunidad [illegible]
[illegible] que nos obligamos [illegible] pagaremos a
Geronimo de la [illegible] y a Diego Alvarez Galvez mercader
[illegible] de esta dicha cibdad de los Reyes [illegible]
[illegible] pesos de
plata ensayada y marcada [illegible] quatrocientos y cinquenta [illegible] cada uno
[illegible] los quales son por razon [illegible]
[illegible]
[illegible] obligamos
[illegible] pagar [illegible]
[illegible]
[illegible] de la cibdad de los Reyes [illegible]
[illegible] que nos el dicho Geronimo de la [illegible] y Diego
Alvarez Galvez [illegible]
[illegible]
[illegible] de esta dicha cibdad [illegible]
obligacion [illegible] al dicho padre Alonso Lopez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y no pagan [illegible]
dicho Gonçalo de Camarena [illegible] dar y pagar [illegible]
[illegible]
[illegible] Geronimo de la [illegible] y Diego Alvarez Galvez [illegible]
[illegible]
[illegible] el dicho Gonçalo de Camarena [illegible] obligado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de esta obligacion [illegible] padre Alonso Lopez
y a Juan Sanchez [illegible]
[illegible]
[illegible]
Camarena como tal fiador [illegible] dar y pagar [illegible] Geronimo de
la [illegible] y a Diego Alvarez Galvez [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Antonio de Velasco y yo doña Maria de Saavedra su muger
moradores en esta ciudad de los Reyes destos reynos del piru y la dicha
doña Maria de Saavedra en presençia y con liçençia de los
Antonio de Velasco que le pido e demando para jurar y otorgar
esta escriptura y lo en ella contenido e yo el dicho Antonio de Velasco
se la doy e otorgo la dicha liçençia a la dicha doña Maria mi muger para
que jurar e otorgar esta escriptura segun que en ella mas se contiene
y de mancomun y a boz de uno e cada uno por el todo y renunçiando como
renunçiamos las leyes de duobus reis debendi
y el autentica presente hoc ita de fide jusoribus y las demas
leyes que hablan en razon de la mancomunidad como en
ellas se contiene otorgamos e conoscemos que devemos y nos obligamos
a dar e pagar e que daremos y pagaremos a Juan Bautista Matarazo
[illegible] morador e residente en esta dicha ciudad o a quien por el
tenemos poder presente [illegible] pesos de plata corriente [illegible]
[illegible] los quales son por razon de la mercaderia que
[illegible] al tienda [illegible] en las cosas siguientes
primeramente [illegible] varas de [illegible]
[illegible] negro [illegible] varas
[illegible] carmesi [illegible] quatro varas paño [illegible]
[illegible] varas de [illegible]
reales una libra de [illegible]
veynte [illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] tres varas [illegible]
[illegible] varas de [illegible] y [illegible]
[illegible] varas y quarta de [illegible]
[illegible] varas [illegible] una li-
bra de [illegible] un [illegible] veynte
[illegible] varas [illegible]
la qual dicha mercaderia [illegible] nos declaramos por bien pagados
por quanto la resçibimos y compramos del dicho Juan Bautista Matarazo
en [illegible] realmente y con efecto [illegible] de la entrega
[illegible] de las quales nos damos por bien contentos y
entregados a nuestra voluntad y renunciamos [illegible]
[illegible] renunçiamos la exeçion de la non
numerata pecunia y leyes de la prueba y paga como en
ellas se contiene y nos obligamos de [illegible]
[illegible] nos obligamos [illegible] de le dar e pagar
e daremos y pagaremos [illegible]

[margin:] [illegible] obliga[illegible] [illegible] de[illegible] Juan Bautista [illegible]

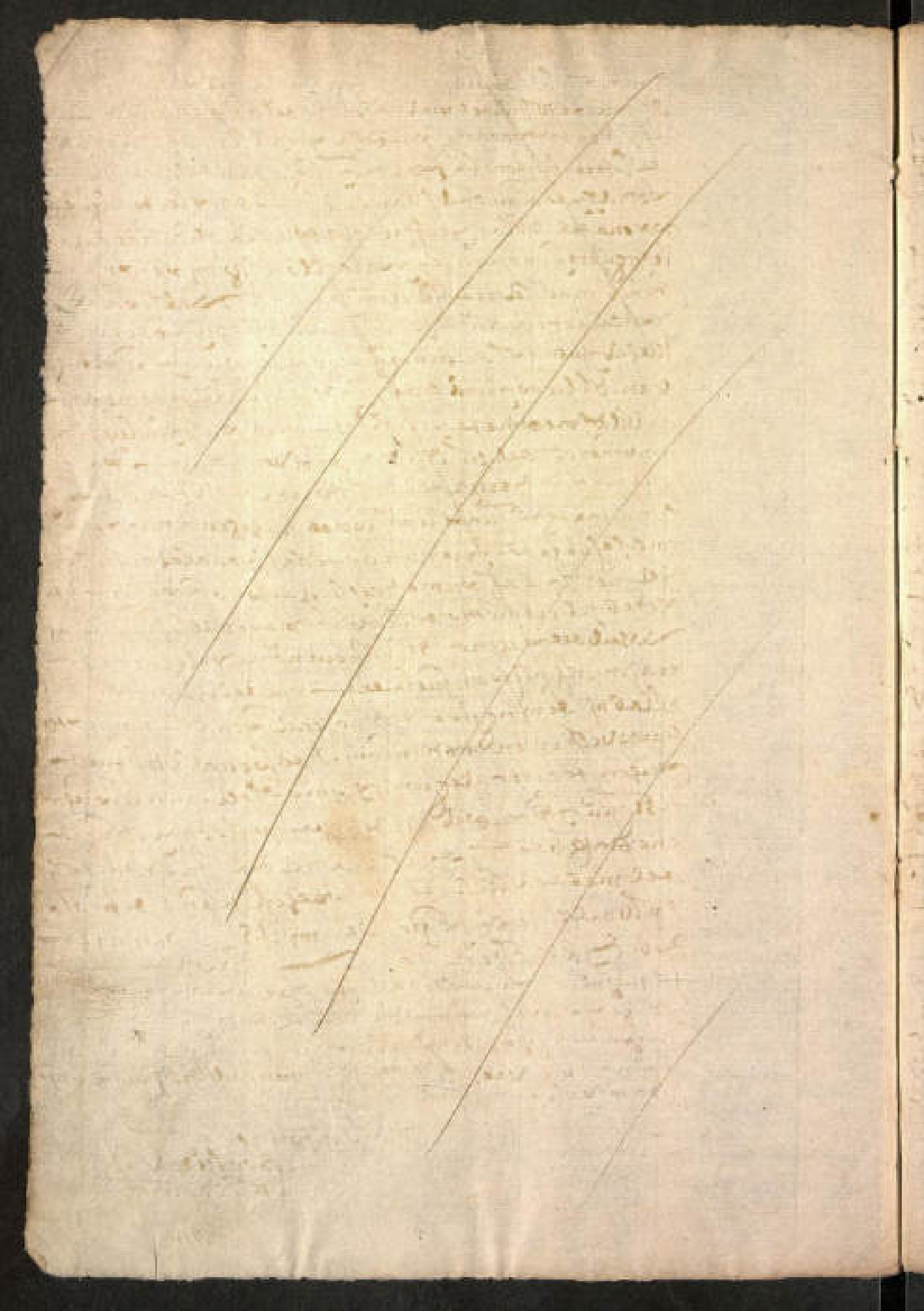

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ciuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y trẽgo con quales quier personas y
las tales y otras q̃les quier contra mi los ha o esperã auer e tener e
mouer en q̃lquier manera: assi e ỏmãdãdo como en defẽdiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro, jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bie-
nes muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conoci
mientos traspassos sentencias e cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobrareades, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las viesse y ese
riendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bi
enes podais parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes
juezes e justicias eclesiasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sea: e
ante q̃les q̃er dellos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e, presentar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciones, e los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi aña quales q̃er jura
mẽtos de verdad dezir e los ferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes ze para dar e presentar quales quier cartas de justicia, e pedir cum
plimiẽto de llas y ante las justicias eclesiasticas sacar quales q̃er car
tas y escrituras, y presentar testigos escritos y escripturas e, pruanças, y
los abonar y lo de encõtrario presentado tachar y cõtradezir e dichos
y en personas, y recusar quales quier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciones, y apartaros de llas, e sacar de poder de qua
les q̃er escriuanos e otras personas, quales quier escripturas e pro
uanças a mi tocãtes, y hecho pagadas las chãcelar, y dar lasto de llas,
e dar e hazer entregas y execuciones pliones vẽtas o bienes e remates
de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instãcias todos los dichos autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃
para ello se req̃era, y de que auer otro mi mas especial poder y mãdado
en presẽcia personal, y en vno lugar y en mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo lo de llo
pẽdiente vos todo y cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vos sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

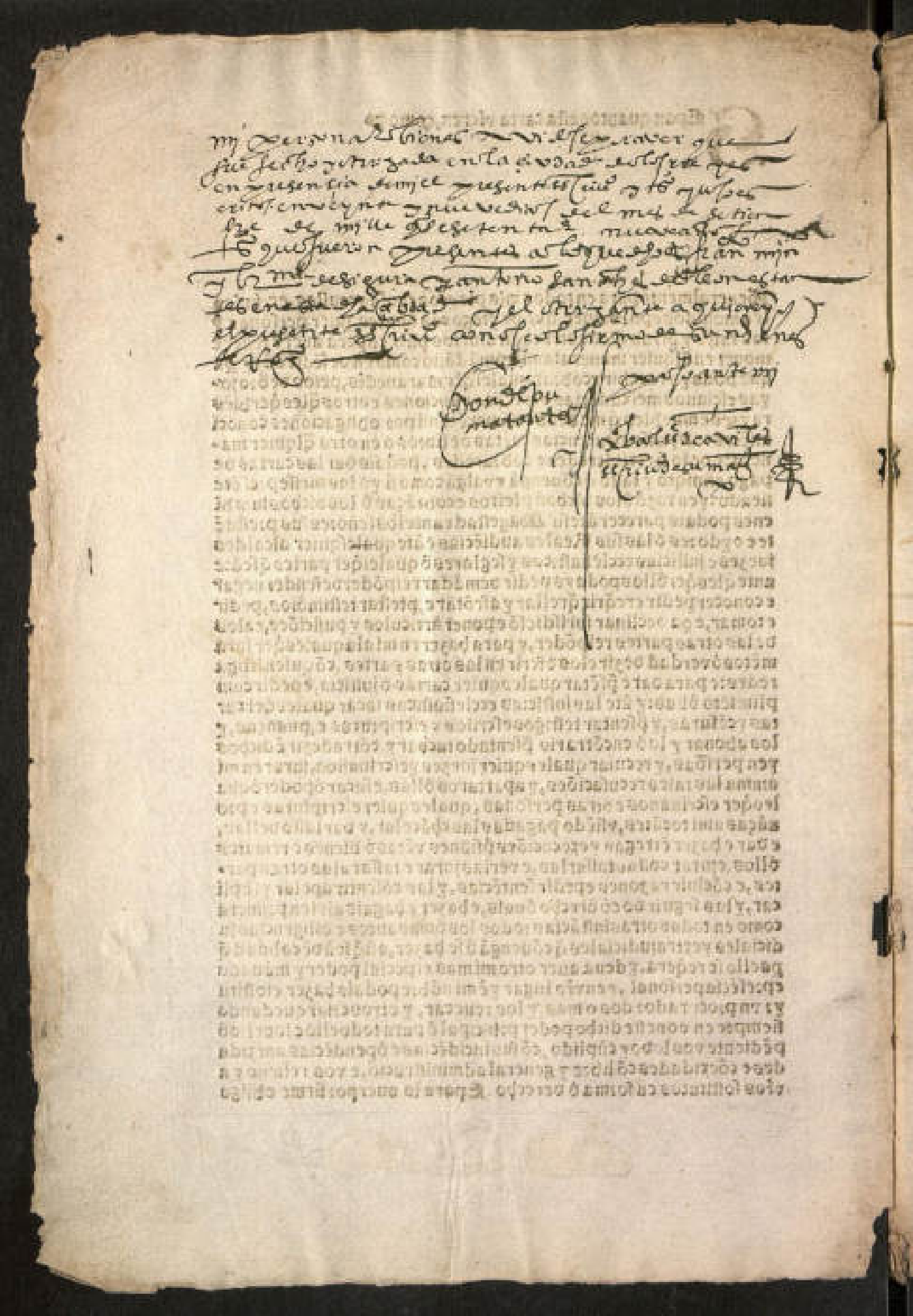

Sepan quantos esta carta vieren, como yo maria de mendoça muger de mi cuñado don diego de castañeda estando en este lugar de cuellar de mi propia voluntad sin premia ni fuerça ni costriñimiento que ninguno me aya hecho antes de mi cierta sabiendo todo lo en esta carta contenido y como mejor de derecho lugar aya otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que lo yo he y tengo y segun que mas cumplido y bastante poder y mas libre lo puedo dar y otorgar segun derecho a vos el señor don diego de castañeda mi cuñado vezino de cuellar que estays presente

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los ha o esperan auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e otrosi dado como en defendido: y para que podays recebir y cobrar qualesq̃er maravedis, pesos de oro joyas esclauos muebles y raizes muebles q̃ me deua e deuer: assi por obligaciones conocimientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere des e cobrare des, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga valga como si yo las diesse presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobranças o de los dichos mios bienes podais parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores o las sus Reales audiencias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares o qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃lesq̃er o dellos podays pedir demandar responder defender negar e conocer pedir e requerir q̃rellar y afrontare, ptestar testimonios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdicion e poner artículos y posiciones, e los de las otras partes responder, y para hazer en mi alma q̃lesq̃er juramentos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigare des: e para dar e pstar qualesquier cartas o justicia, e pedir cumplimiento o suplicar y ante las justicias eccleasticas sacar qualesq̃er cartas y cesuras, y pstentar testigos escritos y escripturas e, pruanças, y los abonar y lo o en contrario pstentado tachar y cõtradezir e dichos y en persona, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar o poder o qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pruanças a mi tocantes, y fecho pagadas las chançelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones psiones ventas o bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho ouais, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias o todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ requiera mi mas especial poder y mandado e presencia personal, y en vos lugar y mi no pueda o deua hazer e sostituyr o vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todos los pendientes vos lo doy cumplido, cõ sus incidencias e dependencias anexidades e cõexidades cõlibre y general administraciõ, e vos relieuo y a vos sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]
muger de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auer e tener ẽ
mouer en q̃lquier manera: ansi ẽ dmãdãdo como en defẽdiẽdo: y pã
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro jo-
yas esclauos mercaderias derechos e aciones e otros q̃lesq̃er biẽs
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: ansi por obligaciones conoci
mictos traspassos sẽtencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podays dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuengã y valgã como si yo las diesse presẽtẽ
siendo: y en razõ d los dichos pleitos e cobrãças d los dichos mis bi
ẽnes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores d las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares d qualesq̃er partes q̃ seã: e
ante q̃lesq̃er dllos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e presẽtar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciõnes, e a los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi aia qualesq̃er jura
mẽtos d verdad dezir e los d ferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e presẽtar qualesquier cartas d justicia, e pedir cum
plimiẽto dllas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y presentar testigos escritos y escripturas e prouanças, y
los abonar y lo d encõtrario presentado tachar y cõtradezir ẽ dichos
y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartaros dllas, e sacar d poder d qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pro
uãças a mi tocãtes, y siẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer etregas y execuciões, prisiones, vẽtas d bienes e remates
dllos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ drecho dvais, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instãcias todos los dmas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuengã d se hazer, aũq̃ seã de calidad q̃
pa ellos se req̃era, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e presẽcia personal, y en vuestro lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros de nueuo criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dpendẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vros sostitutos en forma d derecho. E para lo auer por firme obligo

[illegible] e para ello [illegible] pa [illegible]

SEpan quantos esta carta vieren, como yo Diego lopez de olivares [illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos e causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: ansi e͂ demãdãdo como en defẽdiẽdo: y para que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er biẽs rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: ansi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuengã y valgã como si yo las diesse p̃sẽte siendo: y en razõ d los dichos pleitos e cobrãças d los dichos mis bienes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽte e oydores d las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares d qualesq̃er partes q̃ seã: e ante q̃lesq̃er dellos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e ꝓtestar testimõios, pedir e tomar, e para declinar jurisdiciõ e poner articulos y pusiciões, e a los de las otras partes respõder, y para hazer en mi a͂ia qualesq̃er juramẽtos d verdad dezir e los d̃ferir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e p̃sẽtar qualesquier cartas d justicia, e pedir cumplimiẽto d ellas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er cartas y cẽsuras, y p̃sẽtar testigos escritos y escripturas e ꝓuanças, y los abonar y lo d encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir e͂ dichos y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartaros d ellas, e sacar d poder d q̃lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e ꝓuãças a mi tocãtes, y siẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer ẽtregas y execuciões p̃siones vẽtas d bienes e remates d ellos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ drecho deuais, e hazer e hagais ansi en primera como en todas otras instãcias todos los d̃mas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuengã d se hazer, aũq̃ seã de calidad q̃ para ello se req̃era, y deuã auer otro mi mas especial poder y mãdado e presẽcia personal, y en vuestro lugar y e͂ mi nõbre podais hazer e sostituyr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder prĩcipal q̃ para todo ello e lo dello dependiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos releuo y a vros sostitutos en forma d derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas civiles, criminales movidos e por mover, q̃ yo he y prẽgo con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los há o esperã auer e tener e mover en q̃lquier manera: assi e ỹ mãdado como en defendiẽdo: y pa que podays parecer y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro, joyas esclauos mercaderias derechos e cauciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e devierẽ: assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere desse cobrardes, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ conuenga y valga como si yo las diesse y presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ãte la Magestad e ante los señores sus presidẽte e oydores de sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias eclesiasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sean e ante q̃les q̃er de los podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir rec̃usar rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdicciõ e poner articulos y posiciões, e los de las otras partes respõder, y para hazer en mi aĩa qualesq̃er juramẽtos de verdad dezir e los ofrir en las otras partes, de q̃ quier litigaredes: e para dar e pr̃sentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiẽto de ellas y ãte las justicias eclesiasticas sacar qualesq̃er cartas y rec̃suras, y pr̃sentar testigos escritos y escripturas e, pruanças, y los abonar y lo de encõtrario pr̃sentado tachar y cõtradezir e dichos y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartarse de ellas, e sacar de poder de qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e proçesos q̃as mi toc̃ares, y fiẽdo pagadas las chãcelarias, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y execuciões pr̃siones vẽtas de bienes e remates de ellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do e cõ derecho deuais, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y de nueuo auer otro mi mas especial poder y mãdado de prescripciã personal, y en vuestro lugar y en mi nombre podais hazer e sostituyr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar cuydando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello dependiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y trẽgo con quales quier personas y
las tales y otras q̃les quier contra mi los pũ o esperã auere tener e
mouer en q̃lquier manera: assi e õmãdado como en deffendido: y pa
que pueda y o recebir y cobrar quales q̃er mrauedis, pesos de oro, jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bies
rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conoci
mientos trapassos sentencias cuẽtas de lo vsado o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibiere des e cobrare des, podais dar las cartas de
pago e finiqto y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las viesse p̃sẽte
siendo y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças õ los dichos mis bi
enes podais parecer ante su Magestad e ante los señores sus p̃sidẽ
te e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes
juezes e justicias eccleasticos y seglares de q̃les q̃er parte q̃ sea: e
ante q̃les q̃er de llos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir creẽr jurar q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciões, e los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma qualesq̃er jura
mẽtos de verdad dezir e los deferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e p̃sẽtar q̃lesquier cartas de justicia, e pedir cum
plimiẽto de llas y ante las justicias ecclesiasticas sacar q̃les q̃er car
tas y ecẽsuras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e, pusanças, y
los abonar y lo de encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir e dichos
y en persõas, y recusar q̃lesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartaros de llas, e sacar de poder de qua
les q̃er escriuanos e otras personas, q̃lesquier escripturas e pro
uãças ami tocãtes, y siendo pagadas las chãcelarias, y dar lasto de llas,
e dar e hazer entregas y execuciões p̃siones vẽtas de bienes e remates
de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais a ese en primera
como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃
para ello se requiera, y de ua auer otro mi mas cumplido poder y mãdado
e p̃sẽcia personal, y en vno lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo lo de
pendiente vos le doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vos sostituto en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

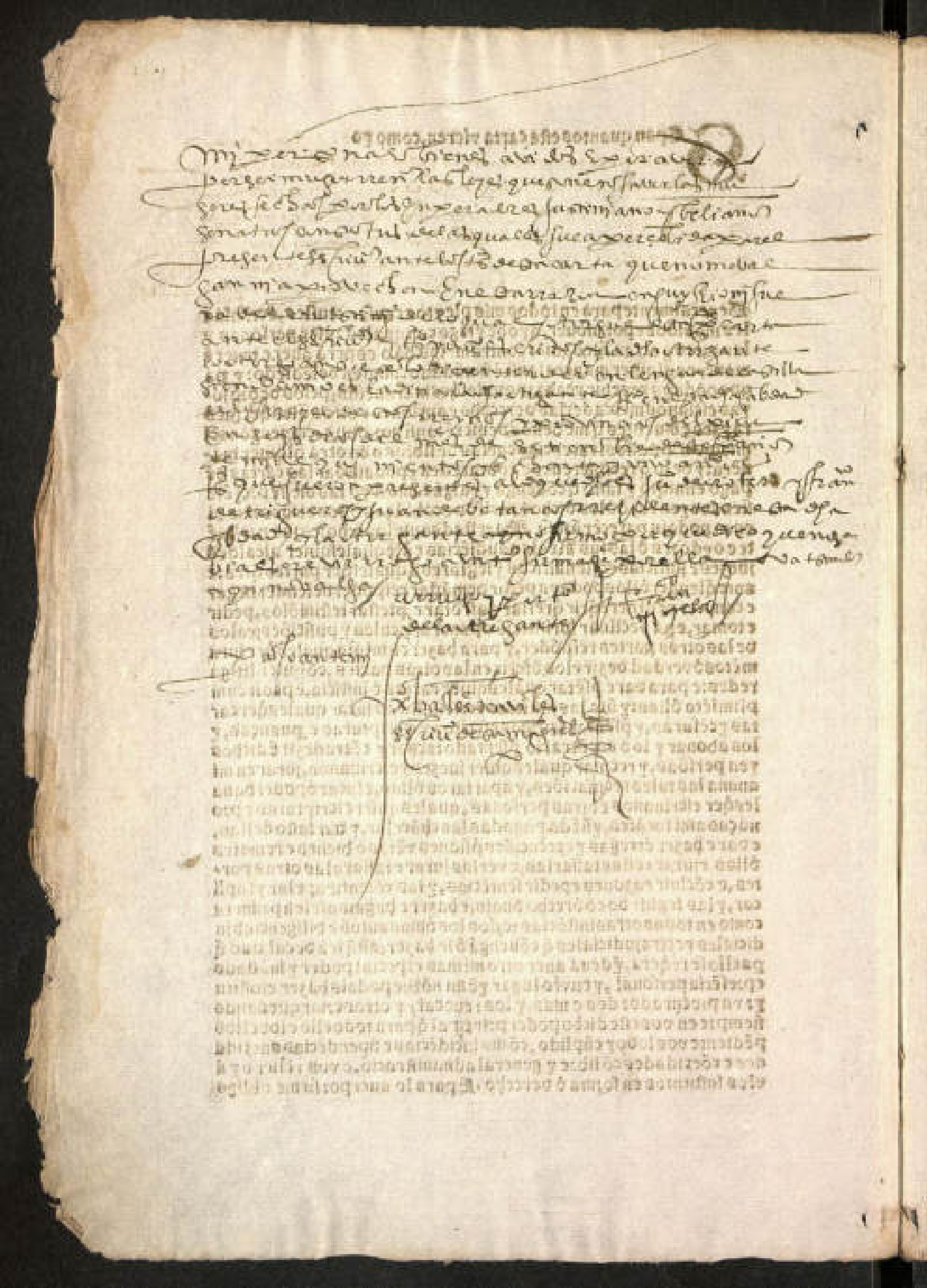

SEpan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y trẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los he ã o esperã auer e tener ẽ mouer en q̃lquier manera: assi ẽ ỹmãdado como en defendiẽdo: y pa que podays recebir y cobrar quales q̃er maravedis, pesos de oro, joyas esclauos mercaderias derechos e aciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conocimientos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrare des, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presẽte siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad ante los señores sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesq̃er alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de los podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir encarg̃ir q̃rellar y afrõtar e ꝓtestar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y pusiciões, e los de las otras partes respõder, y para hazer en mi ania qualesq̃er juramẽtos de verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litiga redes: e para dar e pẽtar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiẽto de llas y ante las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er cartas y recaudos, y pẽtar testigos escritos y escripturas e ꝓuanças, y los abonar y lo de encõtrario pẽtado tachar y cõtradezir e dichos y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos; jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartaros de llas, e sacar de poderes de qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e prouãças a mi tocãtes, y fiẽdo pagadas las costas e declarar, y dar lasto de llas, e dar e hazer entregas y execuciões pensiones vẽtas de bienes e remates de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supplicar, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais al bien y cumplido como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y de ella auer otro mi mas especial poder y mãdado en presẽcia de persõa, y en ausencia de mi nõbre podais hazer el o sustituyr vn procurador o dos o mas, y los renocar, y otros tomar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo ello dependiente vos lo doy cõplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relievo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

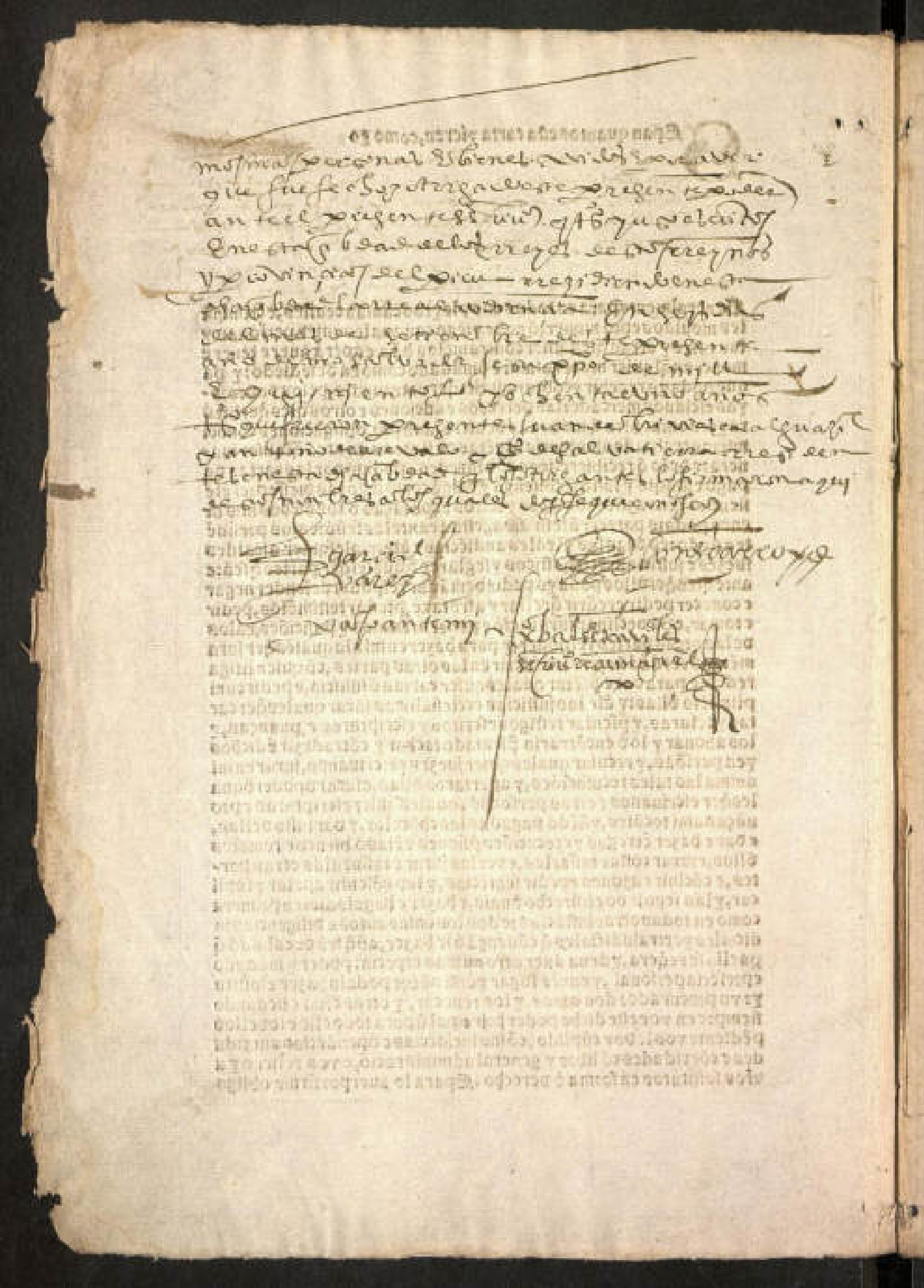

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier p̃sonas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los aya o esperã auere tener e mouer en q̃lquier manera: ansi e otrosi dado como en deffendido: y para que pueda y pueda recebir y cobrar q̃lesquier marauedis, pesos de oro, joyas esclauos mercaderias derechos e aciones e otros q̃lesquier bienes rayzes e muebles q̃ me deuã deuieren: ansi por obligaciones conocimientos traspassos sentencias cartas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse y otorgasse estando: y en razõ de los dichos pleytos e cobrãças de los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad ante los señores sus presidente e oydores de las sus Reales audiencias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares de q̃lesquier partes q̃ sea: e ante q̃lesquier de ellos podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir requerir q̃rellar y afrontar e protestar testimonios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdicion e poner articulos y posiciones, e los de las otras partes responder, y para hazer en mi lugar q̃lesquier juramentos verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigaredes e para dar e pedir cumplimiento de justicia, e pedir cumplimiento de llas y ante las justicias ecclesiasticas sacar q̃lesquier cartas y censuras, y presentar testigos escritos y escripturas e, pruebas, y los abonar y los de contrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar q̃lesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros de llas, e sacar de poder de q̃lesquier escriuanos e otras personas, q̃lesquier escripturas e procesos q̃ as ante mi ocurren, y fecho pagadas las costas de sacar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones de sentencias de vendas de bienes e remates de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ aqui no se requiera, y de cada qual otro mi mas especial poder y mandado especial personal, y en vos lugar de mi nombre podais hazer e sostituyr en procurador: dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello os doy llo pendiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidencias e dependencias anexidades e cõexidades cõ libre y general administracion, e vos relieuo y a vos sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auer e tener ẽ
mouer en q̃lquier manera: tanto ẽ demãdãdo como en defẽdiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro jo
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er biẽs
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: anssi por obligaciones conoci
miẽtos traspassos seutencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podays dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuengã y valgã como si yo las diesse p̃sẽtẽ
siendo: y en razõ d los dichos pleitos e cobrãças d los dichos mis bi
enes podays parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores d las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares d qualesq̃er partes q̃ seã: e
ante q̃lesq̃er dllos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e p̃testar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciões, e a los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi ã jã qualesq̃er jurã
mẽtos d verdad dezir e los d̃ferir en las otras partes, cõ quien litigã
redes: e para dar e p̃sẽtar qualesquier cartas d justicia, e pedir cum
plimiẽto dllas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y
los abonar y lo d encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir ẽ dichos
y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartar os dllas, e sacar d poder d qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e p̃o
uãças a mi tocãtes, y siẽdo pagados las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer ẽtregas y execuciões p̃siones vẽtas d bienes e remates
dllos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ drecho deuais, e hazer e hagais assi en p̃mera
como en todas otras instãcias todos los dmas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuengã d se hazer, aũq̃ seã de calidad q̃
pa ello se req̃era, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e p̃sẽcia personal, y en vro lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello d
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dpendẽcias anexidã
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y ã
vros sostitutos en forma d derecho. E para lo auer por firme obligõ

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Doña Beatriz de
[illegible] muger legitima de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los ha o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e ỏmãdado como en defendiẽdo: y para que podays recebir y cobrar quales q̃er maruedis, pesos de oro, joyas esclauos mercaderias derechos e aciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conocimiẽtos traspasos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrareredes, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las viesse e presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores de sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eclesiasticos y seglares de q̃les q̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de los podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir requerir q̃rellar y afrontar e presentar testimonios, pedir e tomar, e para declinar jurisdicio e poner articulos y posiciones, e a los de las otras partes responder, y para hazer en mi alma q̃les q̃er juramẽtos de verdad dezir e los ỏferir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e presentar q̃les quier cartas o justicia, e pedir cumplimiẽto de ellas y ante las justicias eclesiasticas sacar q̃les q̃er cartas y censuras, y presentar testigos escritos y escripturas e quanças, y los abonar y los de cõtrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar q̃les quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros de ellas, e sacar o poder de q̃les q̃er escriuanos e otras personas, q̃les quier escripturas e provisiones ante mi tocantes, y siendo pagadas las chancelar, y dar lasto de ellas, e dar e hazer entregas y executiones de prisiones ventas o bienes e remates de ellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias todos los otros autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aun q̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado especia personal, y en vos lugar y en mi nombre podays hazer e sostituyr vn procurador dos o mas, y los revocar, y otros de nuevo criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo lo dello dependiente vos lo doy cumplido, cõ sus incidencias e dependencias anexidades e cõexidades cõ libre y general administracio, e vos relievo y a vos sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los h̃a o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: anssi e otorgãdo como en derecho: y para q̃ podays recebir y cobrar qualesq̃er maraudis, peños deudos joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones como mandos trai passos sentencias e cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere des e cobrare des, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse e presẽte siendo: y en razõ de los dichos pleytos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ãte su Magestad ante los señores sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de llos podays pedir demãdar respoder defender negar e conocer pedir ereq̃rir q̃rellar y afrõtar e presentar testimõios, pedir e tomar, e para declinar jurisdiciõ e poner artículos y posiciones, e los de las otras partes respoder, y para hazer en mi alma qualesq̃er juramẽtos de verdad de dezir e los deferir en las otras partes, cõ quien litigardes: e para dar e presentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiẽto de llas y ãte las justicias eccleasticas sacar qualesq̃er cartas y censuras, y presentar testigos escritos y escripturas e pruanças, y los abonar y lo de encõtrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y personas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi alma las tales recusaciones, y apartaros de llas, e sacar de poder de qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e procesos q̃ ante mi tocãtes, y fecho pagadas las costas de llas, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones posiones vẽtas de bienes e remates de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e pagar assi en primera como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y de que auer otro mi mas especial poder y mãdado especial persona, y en vno lugar y̆ mi no bre podais hazer e ostentar y en procurador o dos o mas, y los revocar, y otros crear quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo ello cõ pendiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relievo y a vos sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo don garcia de arabe
vezino de la villa de alcaraz del obispado de cuenca
conozco que doy e otorgo mi poder cumplido libre
bastante segun yo lo hey y tengo en mi para mi y en nombre
y por nombre de doña catalina de arana mi
muger vezina de la dicha villa de alcaraz
y de los herederos della que della hubieren

Generalmente para en todos mis pleytos causas ciuiles, e criminales movidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los haya o espere auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi como demandado como en otra qualquier manera: y para que podays recebir y cobrar quales q̃r mi hazienda, assi de oro e joyas esclauos mercaderias derechos e cauciones e otros q̃lesq̃r bienes muebles q̃ me deuã deuiere: assi por obligaciones conocimientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere de vos cobrare des, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ conuenga y valga como si yo las oviese presente siendo: y en razon de los dichos pleitos e cobranças e de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad ante los señores del su presidente e oydores de las sus Reales audiencias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eclesiasticos y seglares de quales q̃r partes q̃ sea: e ante q̃lesq̃r de los podays pedir demandar responder defender negar e conocer pedir e requerir q̃rellar y afrontar e presentar testimonios, pedir e tomar, e para declinar jurisdicion e poner articulos y posiciones, e a los de las otras partes responder, y para hazer en mi alma qualesq̃r juramentos de verdad dezir e los ofrecer en las otras partes, con quien litigaredes: e para dar e presentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiento de ellas: y ante las justicias eclesiasticas sacar qualesq̃r cartas y censuras, y presentar testigos escritos y escripturas e provanças, y los abonar y lo de contrario presentado tachar y contradezir e dichos y en persona, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros de ellas, e sacar de poder de qualesq̃r escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e provanças a mi tocantes, y fecho pagado q̃ las haga sacar, y dar lasto de ellas, e dar e hazer entregas y executiones prisiones ventas de bienes e remates de ellos, e jurar costas tassar las, e ver las jurar e tassar a las otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir apelar y suplicar, y las seguir do con derecho deuais, e hazer e hagais a este en primera como en todas otras instancias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ conuenga o se hazer, aunq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y de cada uno otro mi mas especial poder y mandado en presencia personal, y en vuestro lugar y en mi nombre podais hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello de lo de ello do pendiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades con libre y general administracion, e vos relievo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los haga o esperar auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e otorgado como en derecho dicho: y para que pueda yo recebir y cobrar quales q̃er maruedis, pesos de oro o joyas esclauos mercaderias derechos e aciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conocimientos trasllados sentencias cuentas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere redes e cobrare des, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diese presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o de los dichos mios bienes podais parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores de las sus Reales audiencias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares o q̃ales q̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er o q̃ llos podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir erecebir q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir e tomar, e para declinar jurisdicio e poner artículos y posiciones, e alos de las otras partes responder, y para hazer en mi alma q̃ales q̃er juramẽtos o verdad dezir e los ofrtir en las otras partes, cõ quien litigare des: e para dar e ptestar q̃ales quier cartas o justicia, e pedir cumplimiento de llas y ante las justicias ecclesiasticas sacar q̃ales q̃er cartas y censuras, y ptentar testigos escritos y escripturas e, prouanças, y los abonar y lo de encõtrario ptentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar q̃ales quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartarse de llas, e sacar o poder de qualesq̃er escriuanos e otras personas, q̃ales quier escripturas e prouanças ami tocantes, y ptendo pagadas las chãcelar, y dar lasto de llas, e dar e hazer entregas y exetuciones psiones vtias o bienes e remates de llos, e jurar costas tassar las, e ver las jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deua, e hazer e pagar o asi en primera como en todas otras instancias todos los demas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cõuenga o se hazer, añq̃ sea de calidad q̃ para ello se requera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado e presencia personal, y en vno lugar y en mi nombre podais hazer e sostituir y vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vosotros dicho poder principal q̃ para todo e lo e lo de llo de pendiente vos lo doy cumplido, cõ sus incidencias e dependencias anexidades e cõexidades cõ libre y general administracio, e vos relieuo y a vos sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

2

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y
las tales y otras q̃les quier contra mi los ha o esperá auer e tener e
mouer y en q̃l quier manera: ansi e õmãdado como en defẽdiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar quales q̃er marauedis, pesos de oro jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bie-
nes rayzes e muebles q̃ me deuã de uierẽ: ansi por obligaciones conoci
miẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃l quier ma-
nera: y de lo q̃ recibiere des e cobrare des, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las uiesse por ẽte
scripto: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad ante los señores sus presidẽ
te e oydores de las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares de q̃les q̃er partes q̃ se ã: e
ante q̃les q̃er de llos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y pusiciões, e los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi aã q̃les q̃er jura
mẽtos de verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e pstar quales quier cartas de justicia, e pedir cum
plimiẽto de llas y ãte las justicias ecclesiasticas sacar quales q̃er car
tas y ceẽsuras, y pẽsentar testigos escritos y escripturas e, puanças, y
los abonar y lo de en contrario pẽsentado tachar y cõtradezir e dichos
y en persõas, y recusar quales quier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y spartaros de llas, e sacar de poder de qua
les q̃er escriuanos e otras personas, quales quier escripturas e pro
uãças a mi tocãtes, y ẽdo pagadas las dhas costas, y dar lasto de llas,
e dar e hazer ẽtregas y execuciões pssiones vẽtas de bienes e remates
de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagatis a ello en prime ra
como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuengã de se hazer, aũq̃ sea de mas caldad
q̃ aello se requiera, y de que aya auer otro mi mas especial poder y mẽdado
e pticular persona, y en ello lugar yo mi nõbre podais hazer e ostitu
yr vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo lo
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexi-
dades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vos sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

SEpan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

Generalmente para ẽ todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales monidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y las tales y otras qualesquier cõtra mi los han o esperã auer e tener e mouer ẽ qualquier manera: ansi ẽ demãdãdo como en defendiendo, y para q̃ podais recebir y cobrar qualesquier marauedis, pesos d' oro joyas esclauos mercaderias drechos e auciones e otros qualesquier biẽes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ, ansi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuentas d' libros o en otra qualquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podays dar las cartas de pago e finiquito y lasto q̃ cõuengã y valgan como si yo las diesse presẽte siendo, y en razon d' los dichos pleytos e cobrãças d' los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores d' las sus reales audiencias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias Ecclesiasticos y seglares de qualesquier parte q̃ sean, e ante q̃lesquier dellos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e requerir querellar y afrontar e protestar testimonios pedir e tomar, e ꝑa declinar jurisdiciõ e poner articulos y pusiciões, e a los d' las otras partes respõder, y ꝑa jurar en my anima qualesquier juramẽtos d' verdad dezir e los deferir en las otras pres cõ quiẽ litigaredes, e para dar e presẽtar q̃lesquier cartas d' justicia, e pedir cũplimiento d' llas, y ãte las justicias ecclesiasticas sacar q̃lesq̃er cartas y censuras, y ꝑsentar testigos escriptos y escripturas e ꝓuãças, y los abonar y los d' encõtrario presentado tachar y contradezir en dichos y en personas, y recusar q̃lesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar de poder de qualesquier escriuanos e otras personas, q̃lesquier escrituras e prouãças a mi tocãtes, y siendo pagadas las chãcelar y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y execuciones prisiones ventas de bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir, apelar y suplicar, y las seguir do con derecho deuays, e hazer e hagais asi en primera como en todas otras instancias, todos los demas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cõuengã d' se hazer, aunq̃ seã de calidad que ꝑa ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado e ꝑsencia personal. y en vuestro lugar y en mi nõbre podais hazer e sostituir vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que para todo ello e lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, con libre y general administracion, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo my persona y bienes

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para ẽ todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y las tales y otras quales quier cõtra mi los han o esperã auer etener e mouer ẽ qualquier manera: assi cõmãdãdo como en defendiendo, y para q̃ podais recebir y cobrar quales quier maraudis, pesos ô oro joyas esclauos mercaderias ôrechos e auciones e otros quales quier bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ, assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuentas ô libros o en otra qualquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiquito y lasto q̃ cõuengã y valgan como si yo las viesse presẽte siendo, y en razon ô los dichos pleytos e cobrãças ô los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores ôlas sus reales audiencias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias Eccleasticos y seglares de qualesquier parte q̃ sean, e ante q̃ les quier dellos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e requerir querellar y afrontar e protestar testimonios pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y puriciões, e alos ô las otras partes respõder, y pajurar en my anima quales quier juramẽtos ô verdad dezir e los deferir en las otras ptes cõ quiẽ litigaredes, e para dar e presẽtar q̃ les quier cartas ô justicia, e pedir cũplimiento ôllas, y ãte las justicias eccleasticas sacar q̃ les q̃er cartas y censuras, e p̃sentar testigos escriptos y escripturas e, puãças, y los abonar y los ô encõtrario presentado tachar y contradezir en dichos y en personas, y recusar q̃ les quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar de poder de quales quier escriuanos e otras personas, q̃ les quier escripturas e pruãças ami tocãtes, y siendo pagadas las chãcelar y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y execuciones prisiones ventas de bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar alas otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir, apelar y suplicar, y las seguir do con derecho deuays, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias, todos los demas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cõuengã ô se hazer, aunq̃ les de calidad que para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado e p̃sencia personal. y en vuestro lugar y en mi nõbre podais hazer e sostituir un procurador o dos omas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que para todo ello o dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, con libre y general administracion, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo my persona y bienes

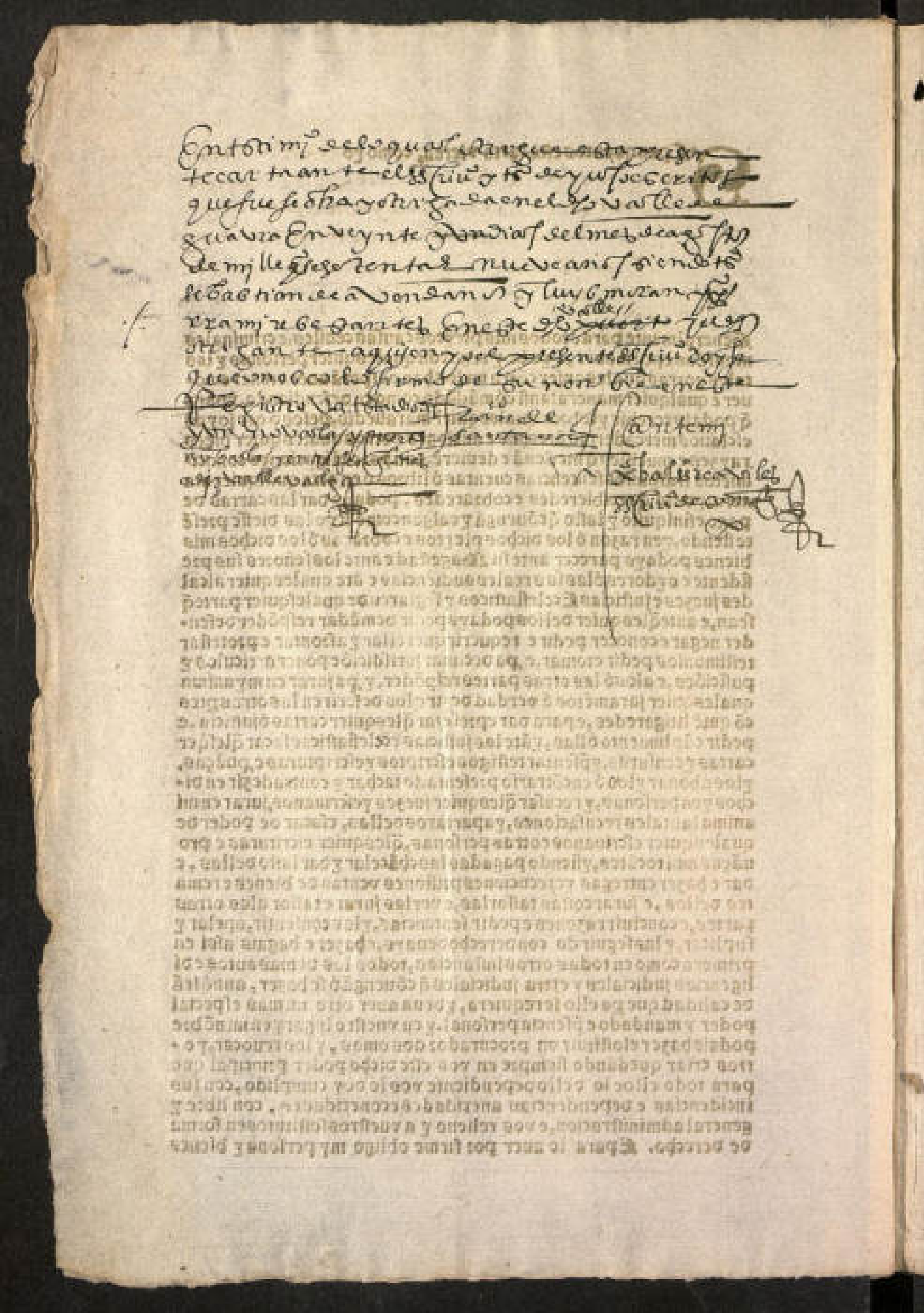

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]
[illegible] vezino de este valle de [illegible]
conozco que soy [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Generalmente para ẽ todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e po:mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y las tales y otras qualesquier cõtra mi los han o esperã auer e tener e mouer ẽ qualquier manera: assi cõmãdãdo como en defendiendo, y para q̃ podais recebir y cob:rar qualesquier maravedis, pesos ó oro joyas esclauos mercaderias ó:rechos e auciones e otros qualesquier bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere ẽ, assi po:obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuentas ó libros o en otra qualquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cob:aredes, podays dar las cartas de pago e finiquito y lasto q̃ cõuengã y valgan como si yo las diesse p:esẽte siendo, y en razon ó los dichos pleytos e cobrãças ó los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores ó las sus reales audiencias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias Ecclesiasticos y seglares de qualesquier parte q̃ sean, e ante q̃les quier dellos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e requerir querellar y afrontar e protestar testimonios pedir e tomar, e, pa declinar jurisdiciõ poner articulos y posiciões, e alos ó las otras partes respõder, y, pajurar en my anima qualesquier juramẽtos ó verdad dezir e los deferir en las otras ptes cõ quiẽ litigaredes, e para dar e p:esẽtar q̃lesquier cartas ó justicia, e pedir cũplimiento ó llas, y ãte las justicias eccleiasticas sacar q̃les q̃er cartas y censuras, y p̃sentar testigos escriptos y escripturas e, puãças, y los abonar y los ó encõtrario p:esentado tachar y contradezir en dichos y en personas, y recusar q̃lesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar de poder de qualesquier escriuanos e otras personas, q̃lesquier escripturas e prouãças a mi tocãtes, y siendo pagadas las costãcelar y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones p:isiones ventas de bienes e remate dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar alas otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir, apelar y suplicar, y las seguir do conuiere hasta en fin, e hazer e hagais assi en p:imera como en todas otras instancias, todos los demas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cõuengã ó se hazer, aunq̃ sea de calidad que para ello se requiera, y de que aya auer otro mi mas especial poder y mandado e p̃sencia personal. y en vuestro lugar y en mi nõbre podais hazer e sostituir en p:ocurador o:dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que para todo e lloe lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, con libre y general administracion, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo my persona y bienes

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

General mente para ẽ todos mis pleytos causas ciuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y las tales y otras qualesquier cõtra mi los han o esperã auer e tener e mouer ẽ qualquier manera: assi cõmo dado como en defendiendo, y para q̃ podais recebir y cobrar qualesquier marauedis, pesos ô oro o joyas esclauos mercaderias ôrechos e auciones e otros qualesquier bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere, assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuentas ô libros o en otra qualquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiquito y lasto q̃ cõuenga y valgan como si yo las diesse presẽte siendo, y en razon ô los dichos pleytos e cobrãças ô los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores ô las sus reales audiencias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias Eclesiasticos y seglares de qualesquier parte q̃ sean, e ante q̃les quier dellos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e requerir querellar y afrontar e protestar testimonios pedir e tomar, e pa declinar jurisdicion e poner articulos y posiciões, e alos ô las otras partes respõder, y pajurar en my anima qualesquier juramẽtos ô verdad dezir e los deferir en las otras pres cõ quiẽ litigaredes, e para dar e presẽtar q̃lesquier cartas ô justicia, e pedir cũplimiento dellas, y ãte las justicias eclesiasticas sacar q̃lesq̃er cartas y censuras, y presentar testigos escriptos y escripturas e, puãças, y los abonar y los ô encõtrario presentado tachar y contradezir en dichos y en personas, y recusar q̃lesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar de poder de qualesquier escriuanos e otras personas, q̃lesquier escripturas e proũãças ami tocãtes, y siendo pagadas las costãçes y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones prisiones ventas de bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar alas otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir, apelar y suplicar, y las seguir do con derecho deuays, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias, todos los demas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cõuenga ô se hazer, aunq̃ sea de calidad que pa ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado e presencia personal. y en vuestro lugar y en mi nõbre podais hazer e sostituir vn procurador o dos omas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que para todo ello lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, con libre y general administracion, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo my persona y bienes

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con q̃ales quier personas y
las tales y otras q̃les quier contra mi los aya o espera auer e tener e
mouer en q̃l quier manera: assi e õmãdado como en deffendido: y pa
que pueda y sea recebir y cobrar q̃ales q̃er maranedis, pelos de oro y plo
yas esclauos mercaderias bestias y otros q̃les q̃er bienes
rayzes e muebles q̃ me deuã deuiere: assi por obligaciones conoci
mientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃l quier ma
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podais dar las cartas de
pago finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse y pre sẽ
tiendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bi
enes podais parecer ante su Magestad ante los señores sus presidẽ
te e oydores o las sus Reales audiẽcias e ante q̃ales q̃er alcaldes
juezes e justicias eccleſiasticos y seglares o q̃ales q̃er partes q̃ sea: e
ante q̃les q̃er o llos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conoscer pedir requerir q̃rellar y afrõtar e protestar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdicion e poner articulos y posiciones, e los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma q̃ales q̃er jura
mẽtos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e presentar q̃ales quier cartas o justicia, e pedir cum
plimiẽto de llas y ante las justicias eccleſiasticas tacar q̃ales q̃er car
tas y escrituras, y presentar testigos escritos y escripturas e provanças, y
los abonar y lo de encõtrario presentado tachar y cõtradezir e dichos
y en personas, y recusar q̃ales quier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar de poder de qua
les q̃er escriuanos e otras personas, q̃ales quier escripturas que
uças ami tocantes, y fiẽdo pagadas las costas, y dar lasto dellas,
e dar e hazer entregas y execuciones prisiones ventas de bienes e remates
de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplí
car, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e pagais assi en primera
como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sean de calidad q̃
para ello se requiera, y de ua auer otro mi mas especial poder y mandado
e presencia personal, y en vno lugar y en mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo ello de
pendiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades
e cõexidades cõ libre y general administracion, e vos relievo y a
ellos sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los hã o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e ỹmãdãdo como en defendiendo: y pa que pueda y a recebir y cobrar q̃ales q̃er marauedis, pesos de oro, joyas esclauos mercaderias pertrechos e aliciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibierẽdes e cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las oviese por ẽte fiendo q̃ en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores de sus p̃sidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ãte q̃ales quier alcaldes juezes e justicias eccleſiasticos y seglares de q̃ales q̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de llos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e, p̃sentar testimonios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdicion e poner articulos y pusiciones, e los de las otras partes respõder, y para hazer en mi lugar q̃ales q̃er juramẽtos de verdad dezir e los ofrir en las otras partes, do quier litigaredes: e para dar e p̃sentar q̃ales quier cartas de justicia, e pedir cumplimiẽto de llas: y ante las justicias eccleſiasticas sacar q̃ales q̃er cartas y escrituras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y los abonar y los de contrario p̃sentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar q̃ales quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros de llas, e sacar de poder de q̃ales q̃er escriuanos e otras personas, q̃ales quier escripturas e p̃uanças a mi tocãtes, y fecho pagadas las costas de llas, e dar e hazer entregas y executiones p̃siones ventas de bienes e remates de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir ante cõ derecho do quier, e hazer e hagais assi en p̃mera como en todas otras instãcias todos los ãmas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y de que aya otro mi mas especial poder y mãdado e p̃sencia personal, y en vro lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostituyr vn p̃curador o dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder p̃incipal q̃ para todo ello e lo dello do pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administracion, e vos relievo y a vros sostituros en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

SEpan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo be y trẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier cõtra mi los hã o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e õmãdado como en derẽdiẽdo: y pa que podays recebir y cobrar quales q̃er maruedis, pelos de oro joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã deuiere: assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse e otorgasse siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores de sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de los podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir ereq̃rir q̃rellar y afrõtar e protestar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y pusiciões, e alos de las otras partes respõder, y para hazer en mi ãima q̃les q̃er juramẽtos de verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigare des: e para dar e pedir cumplimiẽto de justicia, y ãte las justicias eccleasticas sacar q̃les q̃er cartas y rescrituras, y presentar testigos escritos y escripturas e, pruanças, y los abonar y lo de encõtrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar q̃les quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartarse de ellas, e sacar de poder de q̃les q̃er escriuanos e otras personas, q̃les quier escripturas e procesos q̃ sean mi tocãtes, y siendo pagadas las costas e lar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiões posiones vẽtas de bienes e remates de ellos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deuays, e hazer e hagan vos en primera como en todas otras instãcias todos los dichos autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, assi q̃ sean de calidad q̃ para ello se requiera, y de q̃ aya otro mi mas especial poder y mãdado e presencia personal, y en vro lugar y̆ mi nõbre podais hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo lo dependiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a vros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

Generalmente para ē todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales
mouidos e por mouer, q̄ yo he y tēgo con qualesquier personas y las
tales y otras qualesquier cōtra mi los han o esperā auer e tener e mo-
uer ē qualquier manera: ansi cōmādādo como en defendiendo, y para
q̄ podais recebir y cobrar qualesquier marauedis, pesos ð oro joyas
esclauos mercaderias ð̄rechos e auciones e otros qualesquier biēes
rayzes e muebles q̄ me deuā e deuierē, ansi por obligaciones conoci-
miētos traspassos sentencias cuentas ð libros o en otra qualquier ma
nera: y de lo q̄ recibieredes e cobraredes, podays dar las cartas de
pago e finiquito y lasto q̄ cōuengā y valgan como si yo las diesse presē
te siendo, y en razon ð los dichos pleytos e cobrāças ð los dichos mis
bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus pre
sidente e oydores ð las sus reales audiencias e āte qualesquier alcal
des juezes e justicias Ecclesiasticos y seglares de qualesquier parte q̄
sean, e ante q̄lesquier dellos podays pedir demādar respōder defen-
der negar e conocer pedir e requerir querellar y afrontar e protestar
testimonios pedir e tomar, e para declinar jurisdiciō e poner articulos y
pusiciōes, e a los ð las otras partes respōder, y para jurar en my anima
qualesquier juramētos ð verdad dezir e los deferir en las otras ptes
cō quiē litigaredes, e para dar e presētar q̄lesquier cartas ð justicia, e
pedir cūplimiento ðllas, y āte las justicias ecclesiasticas sacar q̄lesq̄er
cartas y censuras, y p̄sentar testigos escriptos y escripturas e puāças,
y los abonar y los ð encōtrario presentado tachar y contradezir en di-
chos y en personas, y recusar q̄lesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar de poder de
qualesquier escriuanos e otras personas, q̄lesquier escrituras e pro
uāças a mi tocātes, y siendo pagadas las chācelar y dar lasto dellas, e
dar e hazer entregas y execuciones prisiones ventas de bienes e rema
tes dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras
partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir, apelar y
suplicar, y las seguir do con derecho deuays, e hazer e hagais assi en
primera como en todas otras instancias, todos los demas autos e di
ligencias judiciales y extra judiciales q̄ cōuengā ð se hazer, aunq̄ seā
de calidad que para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial
poder y mandado e p̄sencia personal. y en vuestro lugar y en mi nōbre
podais hazer e sostituir vn procurador dos o mas, y los reuocar, y o-
tros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que
para todo ello e lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus
incidencias e dependencias anexidades e conexidades, con libre y
general administracion, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma
de derecho. E para lo auer por firme obligo my persona y bienes

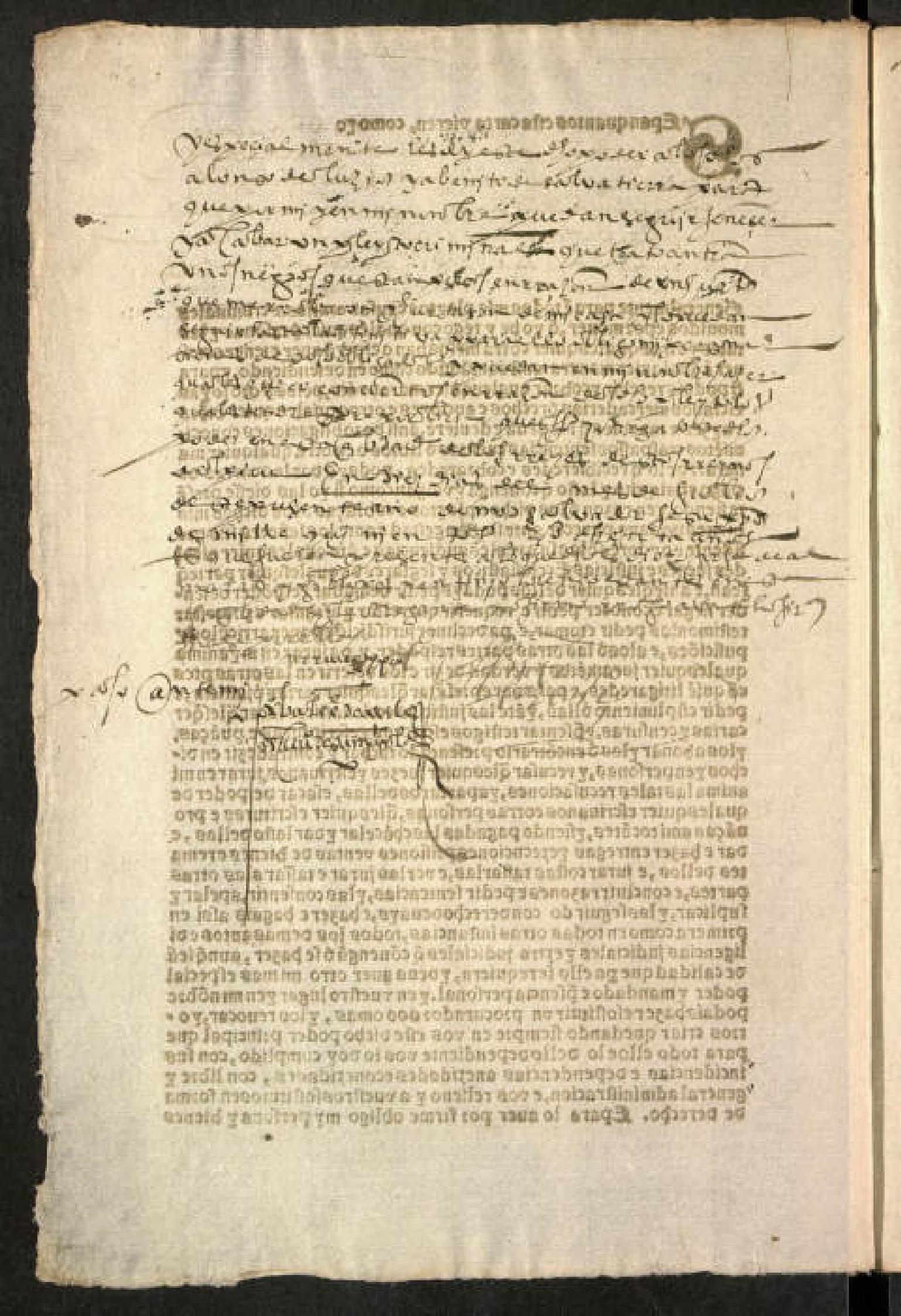

Sepan quantos esta carta vieren, como yo antonio [illegible]

Generalmente para ē todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tēgo con qualesquier personas y las tales y otras qualesquier cōtra mi los han o esperā auer e tener e mouer ē qualquier manera: ansi ē demādādo como en defendiendo, y para q̃ podais recebir y cobrar qualesquier marauedis, pesos ð oro joyas esclauos mercaderias drechos e aciones e otros qualesquier biēes rayzes e muebles q̃ me deuā e deuierē, ansi por obligaciones conocimiētos traspassos sentencias cuentas ð libros o en otra qualquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podays dar las cartas de pago e finiquito y lasto q̃ cōuengā y valgan como si yo las diesse presēte siendo, y en razon ð los dichos pleytos e cobrāças ð los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores ð las sus reales audiencias e āte qualesquier alcaldes juezes e justicias Ecclesiasticos y seglares de qualesquier parte q̃ sean, e ante q̃lesquier dellos podays pedir demādar respōder defender negar e conocer pedir e requerir querellar y afrontar e protestar testimonios pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciō e poner articulos y pusiciōes, e a los ð las otras partes respōder, y pa jurar en my anima qualesquier juramētos ð verdad dezir e los deferir en las otras ptes cō quiē litigaredes, e para dar e presētar q̃lesquier cartas ð justicia, e pedir cūplimiento ðllas, y āte las justicias ecclesiasticas sacar q̃lesq̃er cartas y censuras, y p̄sentar testigos escriptos y escripturas e puāças, y los abonar y los ð encōtrario presentado tachar y contradezir en dichos y en personas, y recusar q̃lesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar de poder de qualesquier escriuanos e otras personas, q̃lesquier escrituras e prouāças a mi tocātes, y siendo pagadas las chācelar y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y execuciones prisiones ventas de bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e ver las jurar e tassar a las otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir, apelar y suplicar, y las seguir do con derecho deuays, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias, todos los demas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cōuengā ð se hazer, aunq̃ seā de calidad que pa ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado e p̄sencia personal. y en vuestro lugar y en mi nōbre podais hazer e sostituir vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que para todo ello e lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, con libre y general administracion, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo my persona y bienes

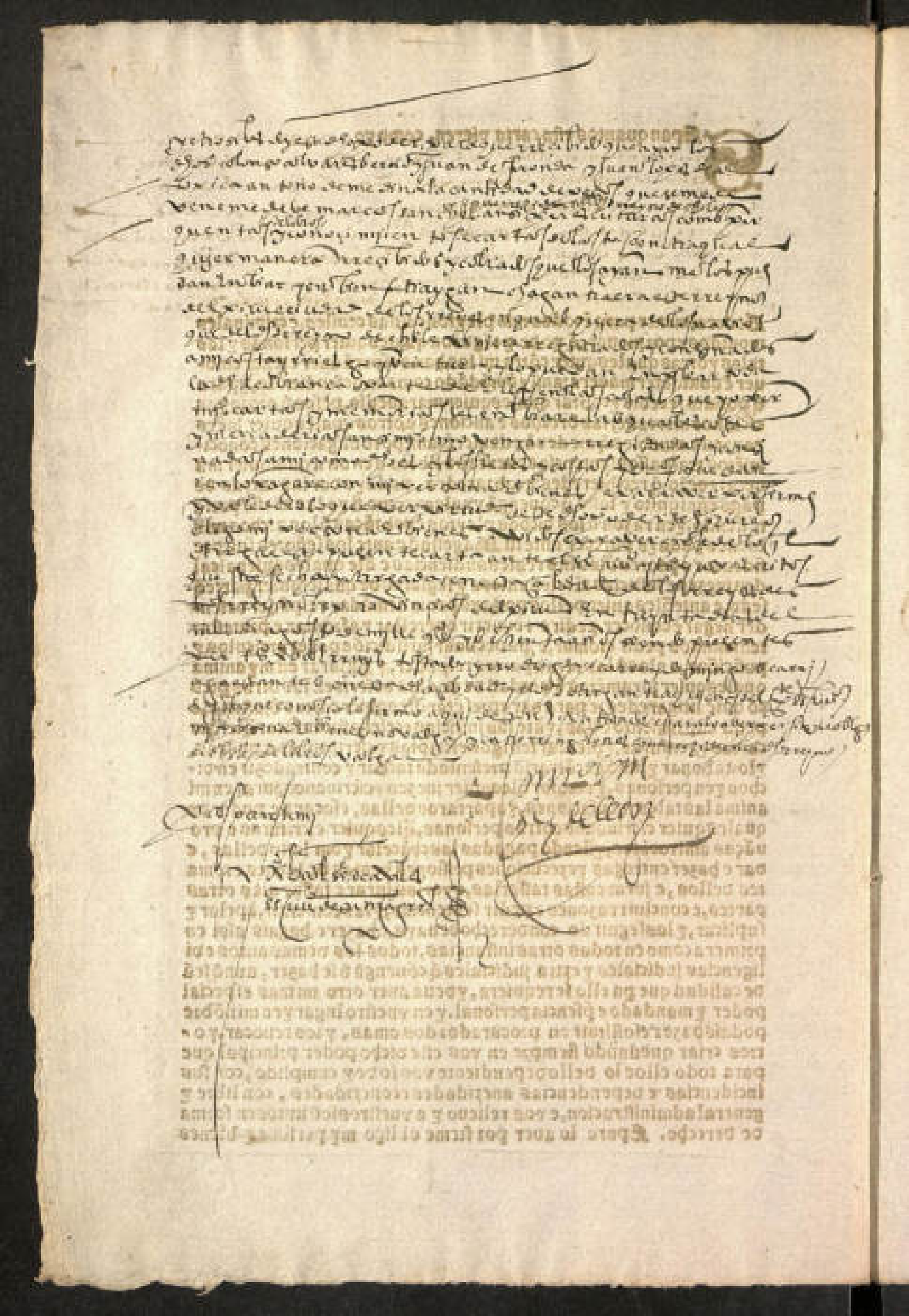

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para ẽ todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y las tales y otras quales quier cõtra mi los han o esperã auer e tener e mouer ẽ qualquier manera: assi cõmãdãdo como en defendiendo, y para q̃ podais recebir y cobrar quales quier maravedis, pesos ó oro joyas esclauos mercaderias ó rechos e auciones e otros quales quier biẽes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ, assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuentas ó libros o en otra qualquier manera: por lo q̃ recibieredes e cobraredes, podays dar las cartas de pago e finiquito y laño q̃ cõuengã y valgan como si yo las diesse presẽte siendo, y en razon ó los dichos pleytos e cobrãças ó los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores ó las sus reales audiencias e ãte quales quier alcaldes juezes e justicias Ecclesiasticos y seglares de quales quier parte q̃ sean, e ante q̃les quier dellos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedire requerir querellar y afrontar e protestar testimonios pedir e tomar, e pa declinar jurisdicio e poner articulos y posiciões, e alos ó las otras partes respõder, y pa jurar en my anima quales quier juramẽtos ó verdad dezir e los deferir en las otras ptes cõ quiẽ litigaredes, e para dar e presẽtar q̃les quier cartas ó justicia, e pedir cũplimiento ó llas, y ãte las justicias ecclesiasticas sacar q̃les q̃er cartas y censuras, y psentar testigos escriptos y escripturas e, puãças, y los abonar y los ó en cõtrario presentado tachar y contradezir en dichos y en personas, y recusar q̃les quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar de poder de quales quier escriuanos e otras personas, q̃les quier escrituras e pruãças ami tocẽtes, y siendo pagadas las chãcelar y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y ejecuciones prisiones ventas de bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir, apelar y suplicar, y las seguir do con derecho deuays, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias, todos los demas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cõuengã ó se hazer, aunq̃ sea de calidad que pa ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado e psencia personal. y en vuestro lugar y en mi nõbre podays hazer e sostituir un procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que para todo ello o lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, con libre y general administracion, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo my persona y bienes

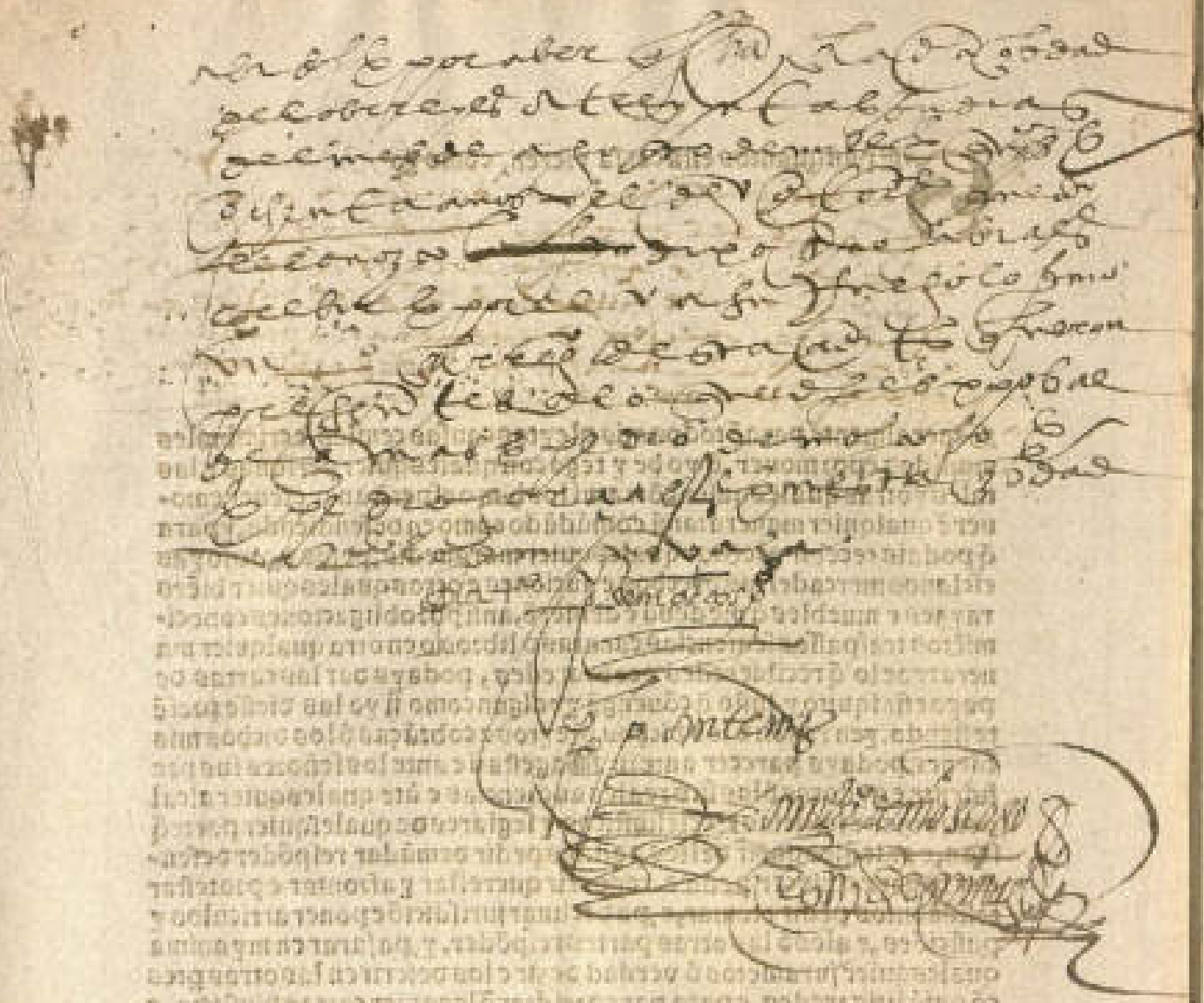

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para ẽ todos mis pleytos causas ciuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y las tales y otras qualesquier cõtra mi los han o esperã auer e tener e mouer ẽ qualquier manera: assi cõmãdãdo como en defendiendo, y para q̃ podais recebir y cobrar qualesquier maruedis, pesos ô oro o joyas esclauos mercaderias ôrrechos e auciones e otros qualesquier biẽes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ, assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuentas ô libros o en otra qualquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiquito y lasto q̃ cõuenga y valgan como si yo las diesse presẽte siendo, y en razon ô los dichos pleytos e cobrãças ô los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores ô las sus reales audiencias e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias Ecclesiasticos y seglares de qualesquier parte q̃ sean, e ante q̃les quier dellos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e requerir querellar y afrontar e protestar testimonios pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciões, e alos ô las otras partes respõder, y pa jurar en my anima qualesquier juramẽtos ô verdad dezir e los deferir en las otras ptes cõ quiẽ litigaredes, e para dar e presentar q̃lesquier cartas ô justicia, e pedir cũplimiento ô llas, y ãte las justicias ecclesiasticas sacar q̃les q̃er cartas y censuras, y presentar testigos escriptos y escripturas e, puãças, y los abonar y los ô encõtrario presentado rachar y contradezir en dichos y en personas, y recusar q̃les quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros dellas, esacar de poder de qualesquier escriuanos e otras personas, q̃les quier escripturas e pruãças ami tocãtes, y siendo pagadas las chãcelar y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones pusiones ventas de bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar alas otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir, apelar y suplicar, y las seguir do conuerrecho deuays, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias, todos los demas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cõuenga ô se hazer, aunq̃ sean de calidad que pa ello se requiera, y de mas auer otro mi mas especial poder y mandado e presencia personal. y en vuestro lugar y en minõbre podais hazer e sostituir vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que para todo e lloc lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, con libre y general administracion, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo my persona y bienes

SEpan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auer e tener ẽ
mouer en q̃lquier manera: ansi ẽ dmãdãdo como en defẽdiẽdo: y pã
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er biẽs
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: ansi por obligaciones conoci
miẽtos traspassos seutencias cuẽtas de libros o en otra q̃lqnier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuengã y valgã como si yo las diesse pres ẽte
siendo: y en razõ d los dichos pleitos e cobrãças d los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores d las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares d qualesq̃er partes q̃ seã: e
ante q̃lesq̃er dllos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e presẽtar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y pusiciões, e a los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi aia qualesq̃er jura
mẽtos d verdad dezir e los deferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e p̃sẽtar qualesquier cartas d justicia, e pedir cum
plimiẽto dllas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y
los abonar y lo d encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir ẽ dichos
y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartar os dllas, e sacar d poder d qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pro
uãças a mi tocãtes, y siẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer ẽtregas y execuciões p̃siones vẽtas d bienes e remates
dllos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ drecho deuais, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instãcias, todos los dmas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuengã d se hazer, aũq̃ seã de calidad q̃
pa ello se req̃era, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e p̃sẽcia personal, y en vro lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello d
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dpendẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vros sostitutos en forma d derecho. E para lo auer por firme obligo

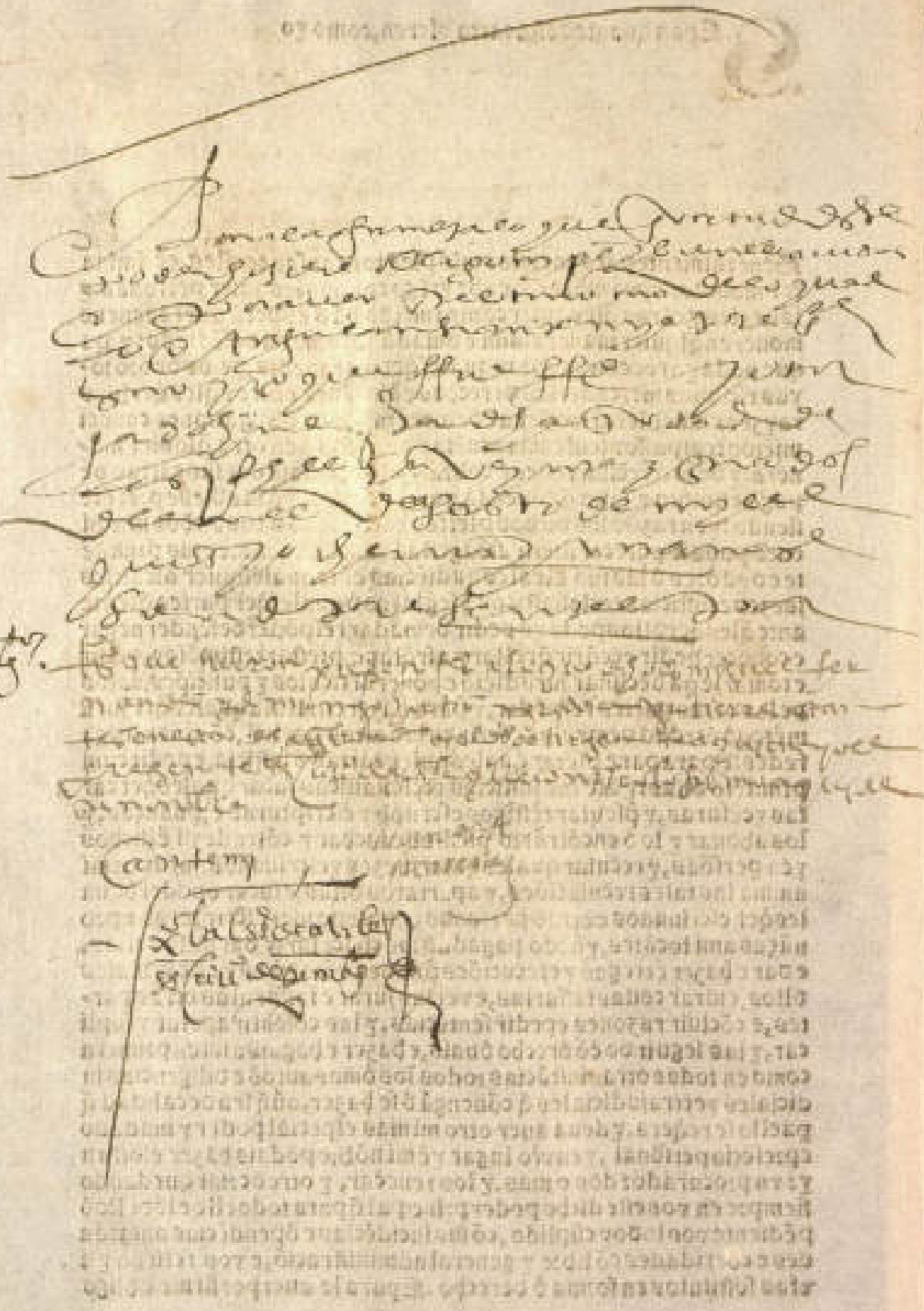

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los há ó esperã auer e tener ẽ mouer en q̃lquier manera: assi ẽ ỏmãdãdo como en defẽdiẽdo: y pa que podays recebir y cobrar quales q̃er maraudedis, pelos de ỏro ỏ plata joyas esclauos mercaderias dineros deudas e auciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuẽtas delibros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere dello cobrare dello, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presẽte siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças ỏ los dichos mis bienes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores de su Real audiẽcia e ãte qualesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares ỏ qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er ỏ dellos podays pedir demãdar respõder defendẽr negar e conocer pedir ereq̃rir q̃rellar y afrõtar e ꝓtestar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner artículos y posiciões, e los de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma q̃les q̃er juramẽtos ỏ verdad dezir e los ỏferir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e prẽtar quales quier cartas ỏ justicia, e pedir cumplimiẽto dellas y ãte las justicias eccleasticas sacar quales q̃er cartas y recẽsuras, y prẽsentar testigos escritos y escripturas e pruanças, y los abonar y los ỏ en contrario prẽsentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar quales quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartaros dellas, e sacar ỏ poderõ qualesq̃er escriuanos e otras personas, quales quier escripturas e prouãças ami tocãtes, y fiẽdo pagadas las thãcelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer ẽtregas y executiões prisiones vẽtas ỏ bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir ỏ cõ derecho duais, e hazer e hagais a bien en primera como en todas otras instãcias todos los ỏmas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga ỏ se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requyera, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado e presẽcia personal, y en vro lugar yẽ mi nõbre podais hazer e ostituyr vn procurador ỏ dos ỏ mas, y los revocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello ỏ pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a vros sostitutos en forma ỏ derecho. E para lo auer por firme obligo

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ceviles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los pueda o espere auer e tener e mouer en q̃l quier manera tanto e tanto quanto dado como en deffendido: y para que pueda y sea recebir y cobrar quales q̃er maravedis, pelos de oro o joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes y rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conocimientos trasllados sentencias cuentas de libros o en otra q̃l quier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse e pariese siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o de los dichos mis bienes podays parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidente e oydores o de las sus Reales audiencias e ante q̃les quier alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares o q̃les q̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er o de los podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir e requerir q̃rellar y afrõtar e protestar testimonios, pedir e tomar, e pida declinar jurisdiccion e poner artículos y posiciones, e a los de las otras partes responder, y para hazer en mi alma q̃les q̃er juramẽtos o verdad dezir e los oferir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e pronũciar q̃les quier cartas o justicia, e pedir cumplimiento de lla sty ante las justicias ecclesiasticas sacar q̃les q̃er cartas executoras, y presentar testigos escritos y escripturas e, privanças, y los abonar y lo o en contrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar q̃les quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros de lla, e sacar y poder de q̃les q̃er escriuanos e otras personas, q̃les quier escripturas ante o por ante quien passaren ante mi tocantes, y lo dello pagadas las costas e salario, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones y posiciones vendas o bienes e remates de llos, e jurar costas e tassar las, e ver las jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deua, e hazer e hagan en todo en primera como en todas otras instancias todos los diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aun q̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado en presencia personal, y en vno lugar y en mi nombre podays hazer e sostituyr en procurador dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo lo dello pendiente vos lo doy cumplido, cõ sus incidencias e dependencias anexidades e cõnexidades cõ libre y general administracio, e vos relieuo y a vos sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los ha o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e ỹmãdã̃go como en defẽdiẽdo: y pa que podays recebir y cobrar quales q̃er maruedis, pelos de oro o joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere desse cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse e presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad e ante los señores de sus presidẽte e oydores o de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃sea: e ante q̃les q̃er dellos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner artículos y posiciões, e los de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma q̃les q̃er juramẽtos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigardes: e para dar e pstar q̃les quier cartas de justicia, e pedir cumplimiẽto de llas: y ante las justicias eccleasticas sacar q̃les q̃er cartas y escrituras, y ptentar testigos escritos y escripturas e, pruanças, y los abonar y los de contrario ptentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar q̃les quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartarse de llas, e sacar de poder de q̃les q̃er escriuanos e otras personas, q̃les quier escripturas e proçesos q̃sean ami tocantes, y sobre pagadas las chãcelar, y dar lasto de llas, e dar e hazer entregas y executiões de posiones de vetas de bienes e heredades de llos, e jurar con las tassar las, e ver las jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instãcias todos los ỹmas autos e diligencias judiciales y extra judiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y de mi aver otro mi mas especial poder y mãdado en presẽcia personal, y en vro lugar y de mi nõbre podais hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros de nuevo dar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relievo y a vros sostitutos en forma o derecho. E para lo aver por firme obliga-

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃les quier contra mi los pueda o esperar auer e tener e
mouer en q̃lquier manera: assi e ỏmãdado como en defendiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pelos de oro o jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bie
ra y rayz e muebles q̃ me deua ẽ deuiere: assi por obligaciones conoci
mientos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse p̃sẽte
siendo: yen razõ de los dichos pleitos e cobrãças ỏ los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus p̃sidẽ
te e oydores ỏ las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares ỏ qualesq̃er partes q̃ sea: e
ante q̃les q̃er ỏllos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e, p̃testar testimõios, pedir
e tomar, e ya declinar jurisdiciõ e poner artículos y posiciõnes, e los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma qualesq̃er jura
mẽtos ỏ verdad dezir e los ỏferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e p̃sẽtar qualesquier cartas ỏ justicia, e pedir cum
plimiẽto ỏllas y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y rẽsuras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y
los abonar y los ỏ ẽcõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir e dichos
yen persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusatiões, y apartaros ỏllas, e sacar ỏ poder ỏ qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e p̃o
uãças a mi tocãtes, y fiẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer ẽtregas y rexecuciões p̃siones vẽtas ỏ bienes e remate
ỏllos, e jurar costas tassar las, e ver las jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais assi en p̃mera
como en todas otras instãcias todos los ỏmas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga ỏ se hazer, añq̃ sea de calidad q̃
para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e p̃sẽcia personal, y en vso lugar yo mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn p̃curador ỏ dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder p̃incipal q̃ para todo ello e lo ello ỏ
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e ỏpendẽcias anexida
des e cõnexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vos sostitutos en forma ỏ derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

General mente para en todos mis pleytos causas ciuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los ha o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e cõmo dado como en dependiendo: y para que pueda y a recebir y cobrar qualesquier maraudis, pelos de oro o joyas esclauos mercaderias derechos e aciones e otros q̃lesquier bienes rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conocimientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere redes e cobrare des, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad ante los señores sus presidente e oydores o las sus Reales audiencias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares de qualesquier partes q̃ sean: e ante q̃lesquier de los podays pedir demãdar respoder defender negar e conocer pedir e requerir q̃ sellar y afrontar e presentar testimonios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdicio e poner articulos y puniciones, e los de las otras partes respoder, y para hazer en mi alma qualesquier juramẽtos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e prestar qualesquier cartas o justicia, e pedir cumplimiẽto de lla s y ante las justicias ecclesiasticas tachar qualesquier cartas y escluras, y presentar testigos escritos y escripturas e pruanças, y los abonar y los de contrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recular qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros de llas, e sacar o poder de qualesquier escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e prouanças a mi tocantes, y fecho pagadas las costas e llar, y dar lasto de llas, e dar e hazer entrega y execuciones prisiones ventas o bienes e remates de llos, e jurar costas tassar las, e ver las jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõuiniere o cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para llo se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado especial personal, y en vos lugar y en mi nõbre podais hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo llo pendiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidencias e dependencias anexidades e cõexidades e cõlibre y general administracio, e vos relieuo y a vos sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

SEpan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ciuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con q̃lesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los ha o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e ̃mãdado como en derecho: y pa que podays recebir y cobrar quales q̃er marauedis, pelos de oro, joyas esclauos mercaderias debdas e auciones e otros q̃lesq̃er bienes rayzes muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conoscimiẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presẽte siendo: en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o los otros mis bienes podays parecer ante los Magestad e ante los señores sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares o qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃lesq̃er dellos podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e ptestar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdicio e poner articulos y posiciones, e los de las otras partes responder, y para hazer en mi aia qualesq̃er juramẽtos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e pstar qualesquier cartas o justicia, e pedir cumplimiẽto dellas: y ante las justicias eccleasticas sacar qualesq̃er cartas y escrituras, y pstar testigos escritos y escripturas e, pruanças, y los abonar y los o encõtrario pstado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recular qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartarse dellas, e sacar o poder o qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pruanças a mi tocantes, y siendo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones psiones vẽtas o bienes e remates dellos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e pagar as ante en primera como en todas otras instãcias todos los ẽmas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado e presẽcia personal, y en vro lugar y̆ mi nõbre podays hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros tornar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello os lo dello o pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõnexidades cõ libre y general administracio, e vos relievo y a vros sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

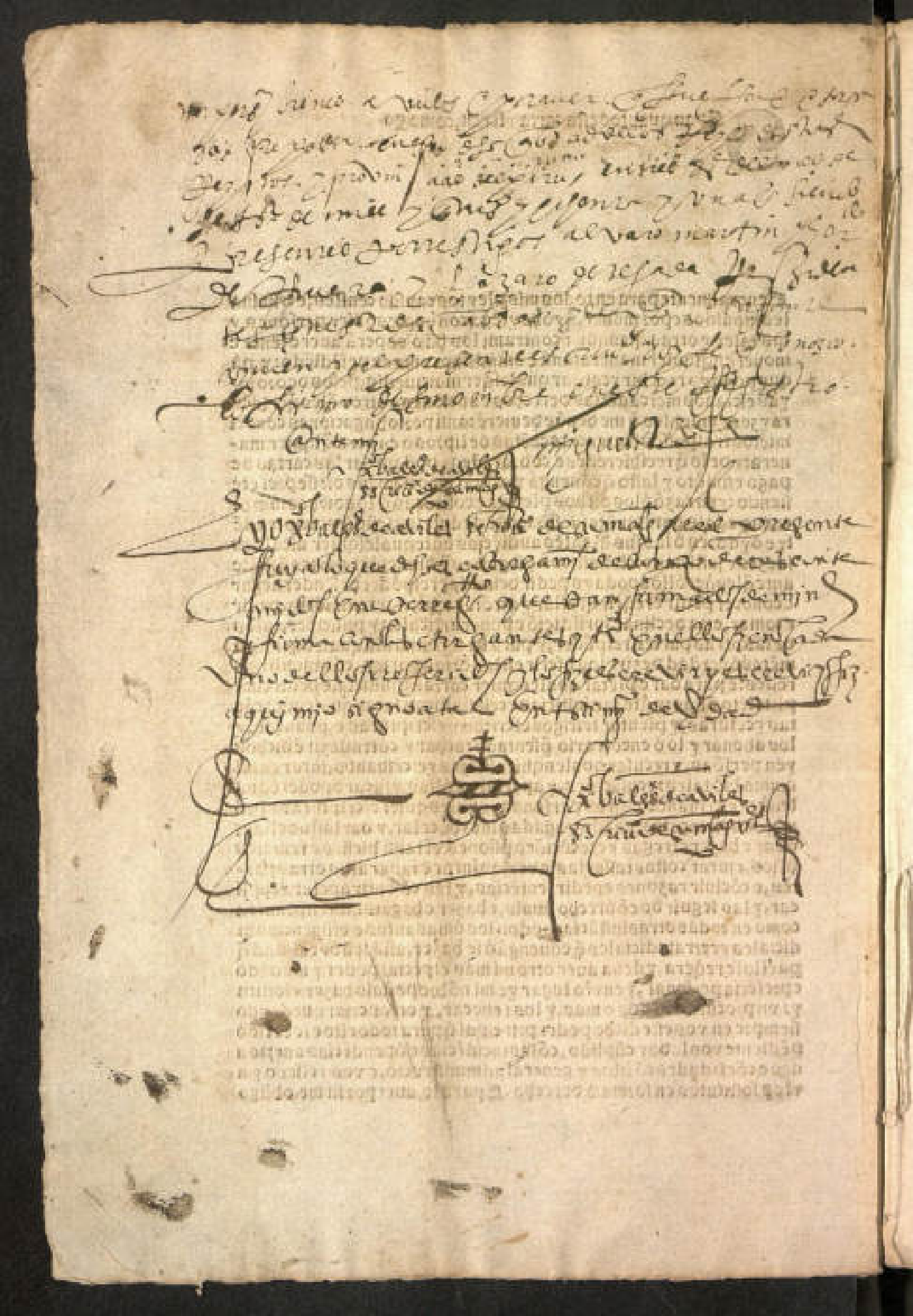

SEpan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y trẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los pueda o esperar auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e otrosi dado como en defendiendo: y para que podays recebir y cobrar quales q̃er marauedis, pelos de oro y plata esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conocimientos traspassos sentencias cuetas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibierede es cobrarede s, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad e ante los señores de sus Reales audiencias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eclesiasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de llos podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e p̃testar testimonios, pedir e tomar, e p̃a declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciones, e los de las otras partes responder, y para hazer en mi alma q̃les q̃er juramẽtos de verdad dezir e los deferir en las otras partes, cõ quien litigare redes: e para dar e p̃sentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiento de llas y ante las justicias eclesiasticas sacar q̃les q̃er cartas y rescriptos, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y los abonar y lo de encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir e dichos y en persõas, y recusar q̃les quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartarse de llas, e sacar de poder de q̃les q̃er escriuanos e otras personas, q̃les quier escripturas e procesos q̃ ante mi pasen, y hecho pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiones p̃siones venta de bienes e remates de llos, e jurar cuentas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y supplicar, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instancias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado en especie personal, y en vno lugar y tiempo no hazer podais hazer e sostituir y vn procurador dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo llo e lo en llo dependiente vos lo doy y cõplido, cõ sus incidencias e dependencias anexidades e cõnexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relievo y a vos sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y trẽgo con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los ha o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e ỹma dãdo como en defẽdiẽdo: y pa que podays recebir y cobrar qualesq̃er maraũedis, pesos de oro o joyas esclauos mercaderias derechos e aciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conocimientos traspasos sentencias cuẽtas de libdos o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrareades, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga e valga como si yo las diesse e presẽte siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidẽte e oydores o ante las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eclesiasticos y seglares o qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er o dellos podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir e creq̃rir q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner artículos y pusiciões, e alos de las otras partes responder, y para hazer en mi alma qualesq̃er juramẽtos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e pẽtar qualesquier cartas o justicia, e pedir cumplimiẽto dellas: y ante las justicias eclesiasticas sacar qualesq̃er cartas y cesuras, y psentar testigos escritos y escripturas e, puanças, y los abonar y lo o encõtrario psentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recular qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartaros dellas, e sacar o poder o qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e prouanças a mi tocantes, y siendo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y exẽcuciões psiones vẽtas o bienes e remates dellos, e jurar cõ las tassar las, e ver las jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho o nais; e hazer e hagais aste en primera como en todas otras instãcias todos los ỹmas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado e presẽcia personal, y en vro lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros estar que dando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello o pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relievo y a vos sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

Yo general mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los aya o esperar auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e otrosi dado como en ve ẽdiẽdo: y para que poder yo recebir y cobrar quales quier maravedis, pesos de oro o joyas esclauos mercaderias vestidos e auiones e otros q̃les quier bienes rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conocimientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibiere de se cobrare des, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad ante los señores de su presidente e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante q̃lesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares o quales quier partes q̃ sea: e ante q̃les quier e cada vno dellos podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir e requerir q̃rellar y afrõtar e presentar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner artículos y posiciões, e los de las otras partes responder, y para hazer en mi ãima quales quier juramẽtos o verdad dezir e los referir en las otras partes, cõ quien litigare des: e para dar e presentar quales quier cartas o justicia, e pedir cumplimiẽto dellas y ãte las justicias eccleasticas sacar quales quier cartas y ecẽsuras, y presentar testigos escritos y escripturas e, puanças, y los abonar y lo o encõtrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar quales quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartaros dellas, e sacar o poder o quales quier escriuanos e otras personas, quales quier escripturas e processos ante mi tocantes, y fecho pagadas las costas hazelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiões posiões vendas o bienes e remates dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las e dientir apelar y suplicar, y las seguir do cõuiene o derecho o uais, e hazer e hagais aser en primera como en todas otras instãcias todos los ordinarios autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y deua auer otro mi mismo especial poder y mãdado especial personal, y en vno lugar y cõmi nombre podais hazer e costituyr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros e nar que dando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello pendiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relievo y a vuestros sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

Don Alonso Enriquez, mayordomo mayor del Rey nuestro señor, y su Almirante mayor de la mar, y Adelantado mayor de Castilla, y Capitan general de la Frontera, y Alcaide de los Donzeles de la muy noble ciudad de Sevilla, y Alcaide de los Alcazares de la dicha ciudad, y Alcaide de los Reales de la ciudad de Cordova, y Alcaide de la fortaleza de Carmona, y Alcaide de la fortaleza de Cazalla, y Alcaide de la fortaleza de Constantina, y Alcaide de la fortaleza de Alcala de Guadayra, y Alcaide de la fortaleza de Gelves, y Alcaide de la fortaleza de Triana, y Alcaide de la fortaleza de Utrera, y Alcaide de la fortaleza de Lora, y Alcaide de la fortaleza de Tocina, y Alcaide de la fortaleza de Cantillana, y Alcaide de la fortaleza de Castilleja de la Cuesta, y Alcaide de la fortaleza de Castilleja de Talhara, y Alcaide de la fortaleza de Aznalcazar, y Alcaide de la fortaleza de Aznalcollar, y Alcaide de la fortaleza de Guillena, y Alcaide de la fortaleza de Gerena, y Alcaide de la fortaleza de Alcolea, y Alcaide de la fortaleza de Almodovar, y Alcaide de la fortaleza de Hinojosa, y Alcaide de la fortaleza de Villalva, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Rio, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Ariscal, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Pedroso, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Duque, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Trabuco, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Rey, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Fresno, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Ariscal, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Pedroso, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Duque, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Trabuco, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Rey, y Alcaide de la fortaleza de Villanueva del Fresno,

General mente para en todos mis pleytos causas civiles, y criminales movidos y por mover, que he y tengo con quales quier personas y las tales y otras quales quier contra mi los pueda seguir y tener y mover en qualquier manera: assi en demandando como en defendiendo: y para que pueda y reciba y cobrar quales quier maravedis, pelos y otras joyas esclavos mercaderias derechos y aciones y otros quales quier bienes raizes y muebles que me deua y deuiere: assi por obligaciones y conocimientos traspassos y sentencias cuentas de libros o en otra qualquier manera: y de lo que recibieredes y cobrareredes, podais dar las cartas de pago y finiquito y lasto que cumpla como si yo las viese presente siendo: y en razon de los dichos pleitos y cobranças y de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad y ante los señores de su Consejo presidente y oydores y de las sus Reales audiencias y ante qualesquier alcaldes juezes y justicias eclesiasticos y seglares y de qualesquier partes que sean: y ante quales quier y de los dichos pleytos podais pedir y demandar responder defender negar y conocer pedir y requerir que rellar y afrontar y presentar testimonios, pedir y tomar, y para declinar jurisdicion y poner articulos y puniciones, y ver los de las otras partes responder, y para hazer en mi anima qualesquier juramentos y verdad dezir y los deferir en las otras partes, con quien litigaredes: y para dar y presentar qualesquier cartas de justicia, y pedir cumplimiento de lo uno y ante las justicias eclesiasticas sacar qualesquier cartas y censuras, y presentar testigos y escriptos y escripturas y provanças, y los abonar y lo de encontrario presentado tachar y contradezir y dichos y en personas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciones, y apartaros de ellas, y sacar de poder de qualesquier escriuanos y otras personas, qualesquier escripturas y provanças ami tocantes, y lo debdo pagadas las chancelar, y dar lasto de ellas, y dar y hazer entregas y execuciones y posiciones y ventas de bienes y remates de ellos, y jurar costas tassarlas, y verlas jurar y tassar las otras partes, y consentir razones y pedir sentencias, y las consentir y apelar y suplicar, y las seguir do con derecho deuais, y hazer y hagais assi en primera como en todas otras instancias todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que conuenga y se hazer, anque sea de calidad que para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado y presencia personal, y en vuestro lugar y en mi nombre podais hazer y sostituir y vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal que para todo esto y lo dello dependiente vos lo doy cumplido, con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades con libre y general administracion, y vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. Y para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ rohe y ruego con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los há o esperã auere tener e mouer en q̃lquier manera: assi e õmãdã do como en defẽdiẽdo: y paque podays recebir y cobrar quales q̃er marauedis, pelos de oro y joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias cuetas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las viesse y presẽte siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de llos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir ereq̃rir q̃rellar y afrõtar e presentar testimõios, pedir e tomar, e para declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciões, e los de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma q̃le q̃er juramẽtos de verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigardes: e para dar e pr̃sẽtar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiẽto de llas y ãte las justicias ecclesiasticas sacar quales q̃er cartas y reẽsuras, y pr̃sentar testigos escritos y escripturas e provanças, y los abonar y lo de encõtrario pr̃sentado tachar y cõtradezir e dichos y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartarse de llas, e sacar de poder de qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e provanças a mi tocãtes, y siẽdo pagadas las costas cancelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y executiões pr̃siones vẽtas de bienes e remates de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho ouais, e hazer e pagais assi en primera como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y de ua auer otro mi mas especial poder y mãdado en presẽcia personal, y en ese lugar y̆ mi nõbre podais hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo e llo e todo e llo de pendiente vos lo doy e cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y trẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los p̃a o esperã auer e tener e
mouer enq̃lquier manera: assi e cõmãdado como en defẽdiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar qualesq̃er maruedis, pesos de oro, jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er bie-
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: assi por obligaciones conoci
mientos rai passos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobrarades, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presẽ
tiendo: y en razõ dlos dichos pleitos e cobrãças ô los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores ô las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias eccleſiasticos y seglares ô qualesq̃er partes q̃ sea: e
ante q̃lesq̃er ô llos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir ereq̃rir q̃rellar y afrõtar e p̃testar testimõios, pedir
e tomar, e p̃a declinar jurisdicio e poner articulos y puniciões, e alos
de las otras partes respõder, y para hazer en mi ala qualesq̃er jura
mẽtos ô verdad dezir e los ô ferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e p̃sẽtar qualesquier cartas ô justicia, e pedir cum
plimiẽto dllas y ãte las justicias eccleſiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y
los abonar y lo ô encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir e dichos
y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartaros dllas, e sacar ô poder ô qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e p̃o
uanças a mi tocãtes, y fiẽdo pagadas las ẽbãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer entregas y execuciões p̃liones vẽtas ô bienes e remates
dllos, e jurar coitas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ derecho ouais, e hazer e hagais a si en primera
como en todas otras instãcias todos los dmas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga ô se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃
para ello se requiera, y de ua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e p̃sencia personal, y en vso lugar yẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
ya vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello ô
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e ôpendẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administracio, e vos relievo y a
vos sostitutos en forma ô derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceusles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los hã o esperã auer e tener e mouer en q̃l quier manera: assi e ỹmãdado como en defẽdido: y pa que podays recebir y cobrar q̃les q̃er maraudis, pesos de oro joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conocimiẽtos traspassos sentencias enẽtas de libros o en otra q̃l quier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrareredes, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse y presente fuendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças de los dichos mis bienes podais parecer ante la Magestad de nuestro señor e sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante q̃l quales quier alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares de q̃l q̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de llos podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir e requerir q̃rellar y afrõtar e protestar testimõios, pedir e tomar, e pa declinar jurisdicio e poner artículos y posiciões, ealos de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma q̃les q̃er juramẽtos de verdad dezir e los oferir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e pstar quales quier cartas de justicia, e pedir cumplimiẽto de llas: y ante las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er cartas y ecẽsuras, y presentar testigos escritos y escripturas e provanças, y los abonar y lo de encõtrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar quales quier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartaros de llas, e sacar de poder de qualesq̃er escriuanos e otras personas, quales quier escripturas e provanças a mi tocantes, y fecho pagadas las chancelar, y dar lasto de llas, e dar e hazer entregas y executiões posiones vendas de bienes e remates de llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir vos cõ derecho de vays, e hazer e hagan vasi en primera como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado expresa persõal, y en vos lugar y tẽ mi nõbre podais hazer e sostituyr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo lo de llo dependiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administracio, e vos relievo y a vros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

SEpan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q yo he y tẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auer e tener ẽ
mouer en q̃lquier manera tanssi ẽ dmãdãdo como en defẽdiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro jo
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er biẽs
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: anssi por obligaciones conoci
miẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuengã y valgã como si yo las diesse presẽte
siendo: y en razõ d los dichos pleitos e cobrãças d los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores d las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares d qualesq̃er partes q̃ seã: e
ante q̃lesq̃er d ellos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e protestar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciões, e a los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi ãia qualesq̃er jurã
mẽtos d verdad dezir e los diferir en las otras partes, cõ quiẽ litiga
redes: e para dar e p̃sẽtar qualesquier cartas d justicia, e pedir cum
plimiẽto d llas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y
los abonar y los d encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir ẽ dichos
y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartar se d llas, e sacar d poder d qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pro
uãças a mi tocãtes, y siẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer ẽtregas y execuciões p̃siones vẽtas d bienes e remates
d llos, e jurar cõstas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ drecho d uais, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instãcias todos los dmas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuengã d se hazer, aũq̃ seã de calidad q̃
p ello se req̃erã, y deuã auer otro mi mas especial poder y mãdado
e presẽcia personal, y en vro lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello d
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dpendẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vros sostitutos en forma d derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los ha o e oper̃ auere tener e mouer en q̃lquier manera: assi e bien assi como en defendiendo: y para q̃ en pueda y o recebir y cobrar q̃les q̃er maraũedis, pesos de oro o joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deua o deuiere: assi por obligaciones conocimientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrauedes, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ conuenga y valga como si yo las diesse y ellas siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o de los dichos bienes podais parecer ante su Magestad ante los señores sus presidente e oydores de las sus Reales audiencias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias ecclesiasticos y seglares de q̃lesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er dellos podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir ereq̃rir q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimoños, pedir e tomar, e pa declinar jurisdicion e poner articulos y posiciones, e los de las otras partes responder, y para hazer en mi alma q̃les q̃er juramentos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, do quier litigaredes: e para dar e pedir cumplimiento de justicia: y ante las justicias ecclesiasticas tacar q̃les q̃er cartas y censuras, y ptentar testigos escritos e escripturas e, puanças, y los abonar y los o en contrario ptentado tachar y contradezir e dichos y en personas, y recular q̃les quier juezes y escriuanos, jurar en mi alma las tales recusaciones, y apartaros dellas, e sacar o poder de q̃les q̃er escriuanos e otras personas, q̃les quier escripturas e pro uanças a mi tocantes, y sido pagadas las costas e costar, y dar lasto de ellas, e dar e hazer entregas y execuciones y posiones vendas o bienes e remates dellos, e jurar costas tassar las, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e concluir razones e pedir sentencias, y las consentir apelar y suplicar, y las seguir do conuiene o se hazer, a q̃ q̃ sea de cada vno q̃ parte o sea, y de ella auer otro mi mas especial poder y mandado e presencia personal, y en vno lugar y en mi nombre podais hazer e sostituyr vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder por cabal q̃ para todo e lo e todo lo pendiente vos lo doy cũplido, con sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades e con libre y general administracion, e vos relieuo y a vos sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

SEpan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auer e tener e
mouer en q̃lquier manera: assi ẽ d̃mãdãdo como en defẽdiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro jo-
yas esclauos mercaderias derechos e aciones e otros q̃lesq̃er biẽs
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: assi por obligaciones conoci
miẽtos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuengã y valgã como si yo las diesse presẽte
siendo: y en razõ d̃los dichos pleitos e cobrãças d̃ los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores d̃ las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares d̃ qualesq̃er partes q̃ seã: e
ante q̃lesq̃er d̃llos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e ꝓtestar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciões, e a los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi aĩa qualesq̃er jura
mẽtos d̃ verdad dezir e los d̃ferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e p̃sẽtar qualesquier cartas d̃ justicia, e pedir cum
plimiẽto d̃llas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e ꝓuanças, y
los abonar y lo d̃ en cõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir ẽ dichos
y ẽn personas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartar os d̃llas, e sacar d̃ poder d̃ qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pro
uãças a mi tocãtes, y siẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer ẽtregas y execuciões p̃siones vẽtas d̃ bienes e remates
d̃llos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ derecho d̃uais, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instãcias e todos los d̃mas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuengã d̃ se hazer, aũq̃ seã de calidad q̃
para ello se req̃era, y deuã auer otro mi mas especial poder y mãdado
e presẽcia personal, y en vro lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo d̃llo d̃
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e d̃pendẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos releuo y a
vros sostitutos en forma d̃ derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con quales quier personas y
las tales y otras q̃les quier contra mi los ha o esperã auer e tener e
mouer en q̃lquier manera: assi e õmadãdo como en defẽdido: y pa
que poda y o recebir y cobrar quales q̃er marauedis, pesos de oro o jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bie
rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conoci
mientos traspassos sentencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobrarẽdes, podays dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presẽte
siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças do los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores o ante los sus Reales audiẽcias e ãte quales quier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares o q̃ales q̃er partes q̃ sea: e
ante q̃les q̃er o dellos podays pedir demãdar responder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciões, e los
de las otras partes responder, y para hazer en ini ai a quales q̃er jura
mẽtos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e pstar quales quier cartas o justicia, e pedir cum
plimiẽto dellas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar quales q̃er car
tas rescisorias, y pstentar testigos escritos y escripturas e, pruebças, y
los abonar y los o encõtrario pstentado tachar y cõtradezir e dichos
y en personas, y recusar quales quier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartaros dellas, e sacar o poder cõqua
les q̃er escriuanos e otras personas, quales quier escripturas e pro
uanças ami tocãtes, y liẽdo pagadas las costas e lar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer entregas y executiões pliones vẽtas o bienes e remates
dellos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y lupli
car, y las seguir do cõ derecho o uais, e hazer e hagais a lo ich primera
como en todas otras instãcias rodos los demas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, añq̃ sea de calidad q̃
para ello se req̃era, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e presencia personal, y en vro lugar y en mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros estar cuedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello o
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades
e cõexidades cõlibre y general administraciõ, e vos relievo y a
vros sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y trẽgo con qualesquier personas y las tales y otras q̃lesquier contra mi los haã o esperã auer e tener e mouer en q̃lquier manera: assi e dõ mã dãdo como en defendiẽdo: y para que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro o joyas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er bienes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conocimientos trai passo sentencias e cuentas de libros o en otra q̃lquier manera: y de lo q̃ recibieredes ese cobrardes, podays dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos y cobrãças o los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad e ante los señores sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sea: ante q̃lesq̃er dellos podays pedir demãdar responder defender negar e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e presentar testimonios, pedir e tomar, e para declinar jurisdicio e poner artículos y posiciões, e a los de las otras partes responder, y para hazer en mi alma q̃lesq̃er juramẽtos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ q̃ sea en lo que litigardes: e para dar e presentar qualesquier cartas o justicia, e pedir cumplimiento dellas: y ante las justicias eccleasticas sacar q̃lesq̃er cartas y rescriptos, y presentar testigos escritos y escripturas e pruanças, y los abonar y lo de en contrario presentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi alma las tales recusaciões, y apartarse dellas, e sacar o poder o qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e processos q̃ sean ante mi tocãtes, y lo de pagadas las chãcellarias, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y execuciones posiciones vẽtas o bienes e remates dellos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y suplicar, y las seguir do cõ derecho o nais, e hazer e hagais assi en primera como en todas otras instãcias todos los q̃ sos autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requera, y de q̃ a auer otro mi mismo especial poder y mandado especialmente persona l, y en vio lugar y en mi nõbre podais hazer e sostituyr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello o pendiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõexidades cõ libre y general administracio, e vos relieuo y a vros sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con q̃ales q̃sq̃er personas y
las tales y otras q̃les q̃sq̃er contra mi los ha o esperã auer e tener e
mouer enq̃lquier manera: assi e õmadado como en defẽdiẽdo: y pa
que pueda y pueda recebir y cobrar q̃ales q̃sq̃er mis auẽdis, pesos de oro jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃sq̃erbies
rayzes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conoci
miẽto traspassos sentencias cuetas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibierẽdes e cobrardes, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ conuenga y valga como si yo las diesse p̃sen-
tiendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus p̃sidẽ
te e oydores o ãte sus Reales audiẽcias e ãte q̃sq̃er alcaldes
juezes e justicias eccleſiasticos y seglares o q̃sq̃er partes q̃ sea: e
ante q̃les q̃sq̃er dellos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e p̃testar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciões, e alos
de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma q̃sq̃er jura
mẽtos o verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e p̃sentar q̃sq̃er cartas o justicia, e pedir cum
plimiẽto dellas y ãte las justicias eccleſiasticas sacar q̃sq̃er car
tas y escrituras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y
los abonar y lo o encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir e dichos
y en persõas, y recusar q̃sq̃er juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartaros dellas, e sacar o poder o q̃a
lesq̃er escriuanos e otras personas, q̃sq̃er escripturas e p̃o
uãças ami tocãtes, y fiẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer ẽtregas y execuciões p̃siones vẽtas o bienes e remates
dellos, e jurar costas tassar las, e verlas jurar e tassar alas otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e pagais assi en primera
como en todas otras instãcias todos los õmas autos e diligencias ju
diciales y ezerajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃
para ello se requiera, y de que auer otro mi mas especial poder y mãdado
e p̃sẽcia personal, y en vso lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo ello os
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidad
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vros sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los pueda o espere auer e tener e
mouer en q̃lquier manera: assi e otrosi dando como en defendiendo: y pa
que pueda y pueda recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pelos de oro y plata
y esclauos mercaderias vestidos e aluciones e otros q̃lesq̃er bienes
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conoci
mientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presente
siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças e los dichos mis bi
enes podais parecer ante su Magestad e ante los señores de su audiẽcia
te e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes
juezes e justicias eccleſiasticos y seglares de qualesq̃er partes q̃ sea: e
ante q̃lesq̃er de ellos podays pedir demandar responder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e presentar testimonios, pedir
e tomar, e para declinar jurisdiciõ e poner articulos y posiciones, e los
de las otras partes responder, y para hazer en mi alma qualesq̃er jura
mentos de verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e presentar qualesquier cartas de justicia, e pedir cum
plimiento de ellas y ante las justicias eccleſiasticas sacar qualesq̃er car
tas y escrituras; y presentar testigos e escritos y escripturas e pruanças, y
los abonar y los de contrario presentado tachar y cõtradezir e dichos
y en personas, y recular qualesquier juezes y escriuanos; jurar en mi
alma las tales recusaciones, y apartarse dellas, e sacar de poder de qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pro
uanças ami tocantes, y fiendo pagadas las costas sacar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer entregas y executiones posiciones vencidas de bienes e remates
dellos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e concluir razones e pedir sentencias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instancias todos los demas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aunq̃ sea de calidad q̃
para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mandado
que presente persona, y en vuestro lugar y en mi nombre podais hazer e sostitu
yr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros sacar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo ello
pendiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidencias e dependencias anexidades
y conexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vuestros sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina-
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃les quier contra mi los pã o esperã auer e tener e
mouer en q̃lquier manera: assi e ỹmãdado como en defẽdiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar quales q̃er marauedis, pelos de o por jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃les q̃er bienes
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conoci
mietos traspassos sentencias cuetas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podays dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presẽte
siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças e los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores o ante sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares o qualesq̃er partes q̃ sea: e
ante q̃les q̃er o llos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir ereq̃rir q̃rellar y afrõtar e ꝓtestar testimõios, pedir
e tomar, e ꝓ declinar jurisdicio e poner articulos y posiciões, e alos
de las otras partes respõder, y para hazer en mi aña qualesq̃er jura
mẽtos o verdad dezir e los o ferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e pr̃etar qualesquier cartas o justicia, e pedir cum
plimiẽto o llas y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y escrituras, y pr̃sentar testigos escritos y escripturas e ꝓuanças, y
los abonar y los o en contrario pr̃sentado tachar y cõtradezir e dichos
y en persõas, y recular qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartaros o llas, e sacar o poderõ qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pro
uãças ami tocãtes, y sie do pagadas las chãcelarias, y dar lasto dellas,
e dar e hazer entregas y execuciões pr̃siones vẽtas o bienes e tomallos
o llos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y ꝓsegui
car, y las seguir do cõ derecho ouais, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instãcias todos los o mas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃
para ello se requiera, y de cuya auer otro mi mas especial poder y mãdado
en presẽcia personal, y en vro lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e o stitu
yr vn procurador o dos o mas, y los revocar, y otros e tiar q̃ quedando
siempre en vos este dicho poder pr̃incipal q̃ para todo ello e lo ello o
pẽdiente vos lo voy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidada
des e cõexidades cõ libre y general administracio, e vos relievo y a
vos sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

SEpan quantos esta carta vieren, como yo bartolome de ... vezino morador en el valle de ... ante el escriuano ... otorgo e conozco que doy y otorgo mi poder cumplido libre y llenero bastante ... a hernan ...

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auer e tener ẽ
mouer, ẽ q̃lquier manera: ansi ẽ dmãdãdo como ẽn defẽdiẽdo: y pã
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro, jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er biẽs
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: ansi por obligaciones conoci
miẽtos traspassos sẽtencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podais dar las cartas dẽ
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuengã y valgã como si yo las diesse presẽtẽ
siendo: y en razõ d los dichos pleitos e cobrãças d los dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores d las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares d qualesq̃er partes q̃ seã: e
ante q̃lesq̃er dellos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e presentar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y pusiciões, e a los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi aĩa qualesq̃er jura
mẽtos d verdad dezir e los deferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e presẽtar qualesquier cartas d justicia, e pedir cum
plimiẽto dellas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y presentar testigos escritos y escripturas e prouanças, y
los abonar y lo d encõtrario presentado tachar y cõtradezir ẽ dichos
y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartaros dellas, e sacar d poder d qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pro
uãças a mi tocãtes, y siẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer ẽtregas y execuciões presiones vẽtas d bienes e remates
dellos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ drecho deuais, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instãcias todos los dmas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuengã d se hazer, aũq̃ seã de calidad q̃
para ello se req̃era, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e presẽcia personal, y en vio lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello d
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vros sostitutos en forma d derecho. E para lo auer por firme obligo

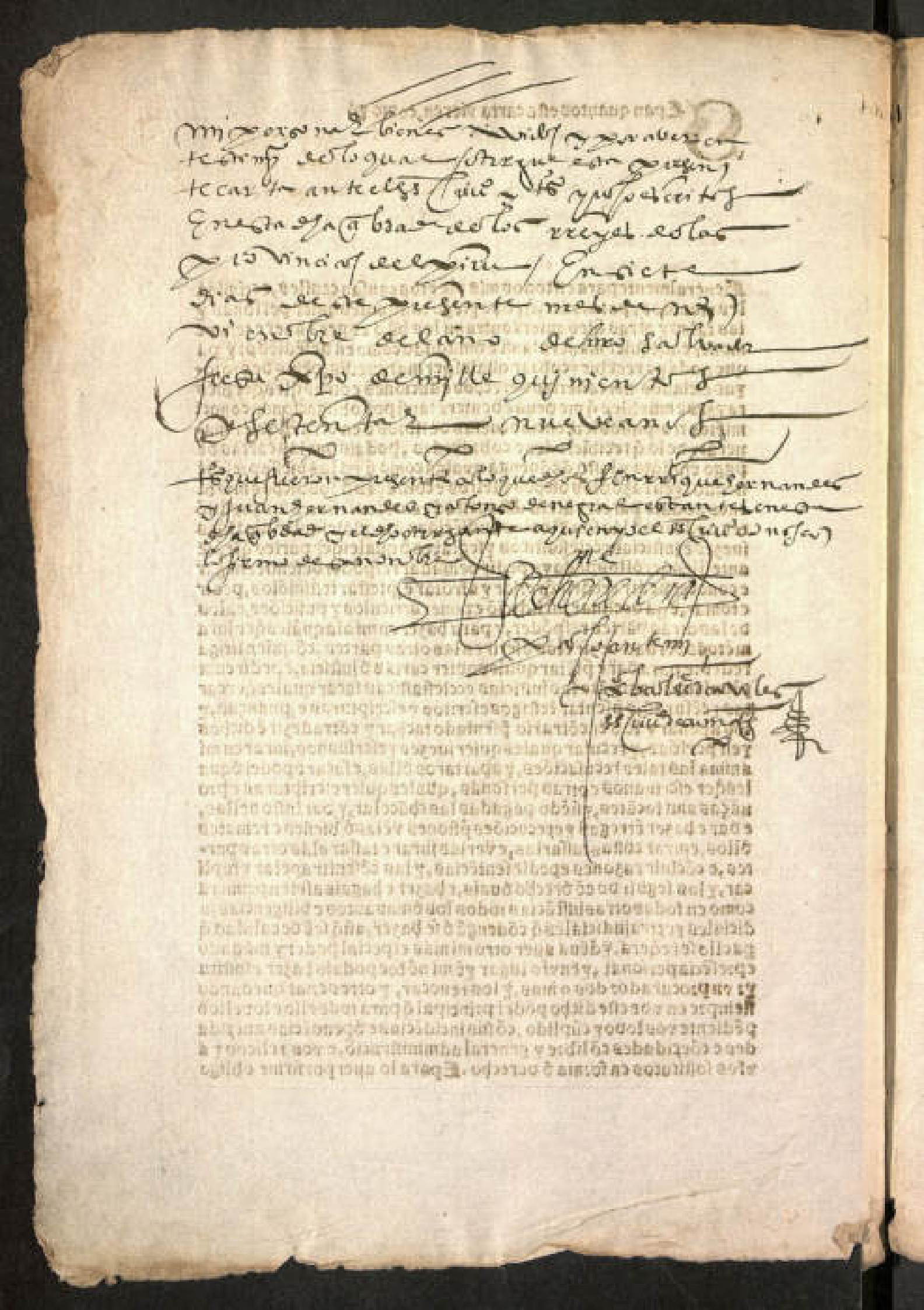

SEpan quantos esta carta vieren, como yo Hernan Sanchez
Morales [illegible]
conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido
quan bastante yo lo he y tengo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tengo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auer e tener ẽ
mouer en q̃lquier manera: ansi ẽ dmãdãdo como en defẽdiẽdo: y pa
que podays recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pesos de oro jo-
yas esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er biẽs
rayzes e muebles q̃ me deuã e deuierẽ: ansi por obligaciones conoci
miẽtos traspassos sẽtencias cuẽtas de libros o en otra q̃lquier ma-
nera: y de lo q̃ recibieredes e cobraredes, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuengã y valgã como si yo las diesse p̃sẽte
siendo: y en razõ d los dichos pleitos e cobrãças d los dichos mis bi
ẽnes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus p̃sidẽ
te e oydores d las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares d qualesq̃er partes q̃ seã: e
ante q̃lesq̃er dllos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e p̃testar testimõios, pedir
e tomar, e pa declinar jurisdiciõ e poner articulos y pusiciões, e a los
de las otras partes respõder, y para hazer en mi aïa qualesq̃er jura
mẽtos d verdad dezir e los d̃ferir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e p̃sẽtar qualesquier cartas d justicia, e pedir cum
plimiẽto dllas: y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y p̃sentar testigos escritos y escripturas e p̃uanças, y
los abonar y lo d encõtrario p̃sentado tachar y cõtradezir ẽ dichos
y en persõas, y recusar qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartar os dllas, e sacar d poder d qua
lesq̃er escriuanos e otras persõnas, qualesquier escripturas e pro
uãças a mi tocãtes, y siẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer ẽtregas y execuciões p̃siones vẽtas d bienes e remates
dllos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras par-
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõ drecho dulo, e hazer e hagais assi en primera
como en todas otras instãcias todos los dmas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuengã d se hazer, aũq̃ seã de calidad q̃
p̃a ello se req̃era, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e p̃sẽcia personal, y en vso lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e sostitu
yr vn procurador dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e lo dello d
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dpendẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos releuo y a
vros sostitutos en forma d derecho. E para lo auer por firme obligo

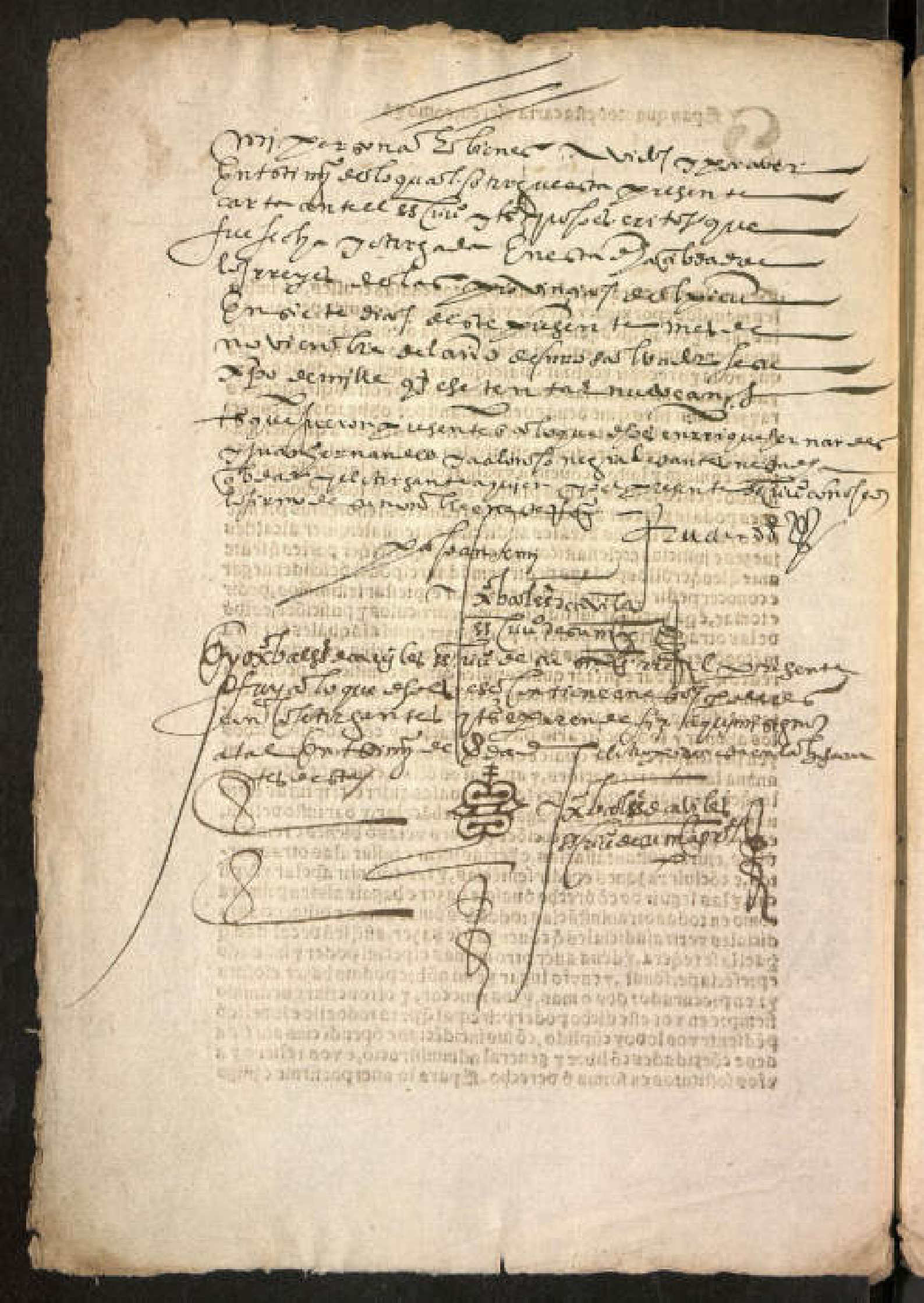

SEpan quantos esta carta vieren, como yo

Generalmente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e crimina
les mouidos e por mouer, q̃ yo he y tẽgo con qualesquier personas y
las tales y otras q̃lesquier contra mi los hã o esperã auere tener e
mouer en q̃lquier manera: anssi e õmãdãdo como en derẽdiẽdo: y pa
que pueda y reciba recebir y cobrar qualesq̃er marauedis, pelos de otros
y a sus esclauos mercaderias derechos e auciones e otros q̃lesq̃er bie
nes rayzes e muebles q̃ me deuã e deuiere: assi por obligaciones conoci
mientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃lquier ma
nera: y de lo q̃ recibiere des e cobrare des, podais dar las cartas de
pago e finiq̃to y lasto q̃ cõuenga y valga como si yo las diesse presẽte
siendo: y en razõ delos dichos pleitos e cobrãças o delos dichos mis bi
enes podais parecer ãte su Magestad e ante los señores sus presidẽ
te e oydores o ãte las sus Reales audiẽcias e ãte qualesquier alcaldes
juezes e justicias ecclesiasticos y seglares o qualesq̃er partes q̃ sea: e
ante q̃lesq̃er dellos podays pedir demãdar respõder defender negar
e conocer pedir e req̃rir q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir
e tomar, e ppa declinar jurisdiciõ e poner ãrticulos y posiciões, e alos
de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma qualesq̃er jura
mẽtos sobre verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litiga
redes: e para dar e pr̃ẽtar qualesquier cartas o justicia, e pedir cum
plimiẽto dellas y ãte las justicias ecclesiasticas sacar qualesq̃er car
tas y cẽsuras, y pr̃sentar testigos escritos y escripturas e, pruanças, y
los abonar y lo o encõtrario pr̃sentado tachar y cõtra dezir e dichos
y en persõas, y recular qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi
anima las tales recusaciões, y apartarse dellas, e sacar o poder o qua
lesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e pro
uãças a mi tocãtes, y liẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas,
e dar e hazer entregas y execuciões pliones vẽtas o bienes e remates
dellos, e jurar costas tassarlas, e verlas jurar e tassar alas otras par
tes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supli
car, y las seguir do cõuiene derecho o uais, e hazer e hagais alsi en primera
como en todas otras instãcias todos los omas autos e diligencias ju
diciales y extrajudiciales q̃ cõuenga o se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃
para ello se requiera, y deua auer otro mi mas especial poder y mãdado
e presẽcia personal, y en vso lugar y tẽ mi nõbre podais hazer e ostitu
yr vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros criar quedando
siempre en vos este dicho poder principal o para todo ello e lo dello o
pẽdiente vos lo doy cũplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexida
des e cõexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a
vos sostitutos en forma o derecho. E para lo auer por firme obligo

Sepan quantos esta carta vieren, como yo

General mente para en todos mis pleytos causas ceuiles, e criminales mouidos e por mouer, q̃ yo he y trẽgo con quales quier personas y las tales y otras q̃les quier contra mi los ha o espera auer e tener e mouer en q̃l quier manera: assi e ỹmadado como en derẽdero: y para que poda y os recebir y cobrar quales q̃er marauedis, peños de ro jo yaue sclauos mercaderias vereḍos e aueiones e otros q̃les q̃er bienes y zes e muebles q̃ me deua e deuiere: assi por obligaciones conoci mientos traspassos sentencias cuentas de libros o en otra q̃l quier manera: y de lo q̃ recibieredes e cobrardes, podais dar las cartas de pago e finiq̃to y lasto q̃ conuenga y valga como si yo las oiesse presente siendo: y en razõ de los dichos pleitos e cobrãças o de los dichos mis bienes podais parecer ante su Magestad e ante los señores de sus presidẽte e oydores de las sus Reales audiẽcias e ante qualesquier alcaldes juezes e justicias eccleasticos y seglares o qualesq̃er partes q̃ sea: e ante q̃les q̃er de los podays pedir demãdar respõder defender negar e conocer pedir requerir q̃rellar y afrõtar e, ptestar testimõios, pedir e tomar, e para declinar jurisdiciõ e poner artículos y puniciões, e los de las otras partes respõder, y para hazer en mi alma q̃les q̃er juramẽtos de verdad dezir e los ofrir en las otras partes, cõ quien litigaredes: e para dar e pstar qualesquier cartas de justicia, e pedir cumplimiento de ellas y ante las justicias eccleasticas sacar qualesq̃er cartas y ecẽsuras, y pstentar testigos escritos y escripturas e, pruanças, y los abonar y lo de en contrario pstentado tachar y cõtradezir e dichos y en personas, y recular qualesquier juezes y escriuanos, jurar en mi anima las tales recusaciões, y apartar os dellas, e sacar de poder de qualesq̃er escriuanos e otras personas, qualesquier escripturas e procuraças a mi tocantes, y lẽdo pagadas las chãcelar, y dar lasto dellas, e dar e hazer entregas y execuciões pisiones vẽtas de bienes e remate de ellos, e jurar costas e tassarlas, e verlas jurar e tassar a las otras partes, e cõcluir razones e pedir sentẽcias, y las cõsentir apelar y supplicar, y las seguir do cõ derecho deuais, e hazer e pagais aser en primera como en todas otras instãcias todos los demas autos e diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ cõuengã de se hazer, aũq̃ sea de calidad q̃ para ello se requiera, y de que auer otro mi mas especial poder y mãdado e presẽcia personal, y en vno lugar y ẽ mi nõbre podais hazer e substituyr vn procurador o dos o mas, y los reuocar, y otros de nuebo quedando siempre en vos este dicho poder principal q̃ para todo ello e todo lo dependiente vos lo doy e cõplido, cõ sus incidẽcias e dependẽcias anexidades e cõnexidades cõ libre y general administraciõ, e vos relieuo y a vuestros sostitutos en forma de derecho. E para lo auer por firme obligo

PEDRO SANCHEZ MALGAR, escribano

Público : Año de 1594.-

Fs. 1 - 31 v

Pegado

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo doña [illegible]

[illegible] de Torres Guzman [illegible] que fue [illegible]

[illegible]

[illegible] otorgo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] tesorero [illegible]

[illegible]

[illegible] corriente [illegible] contado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y Juan Franco [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] cobranza [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

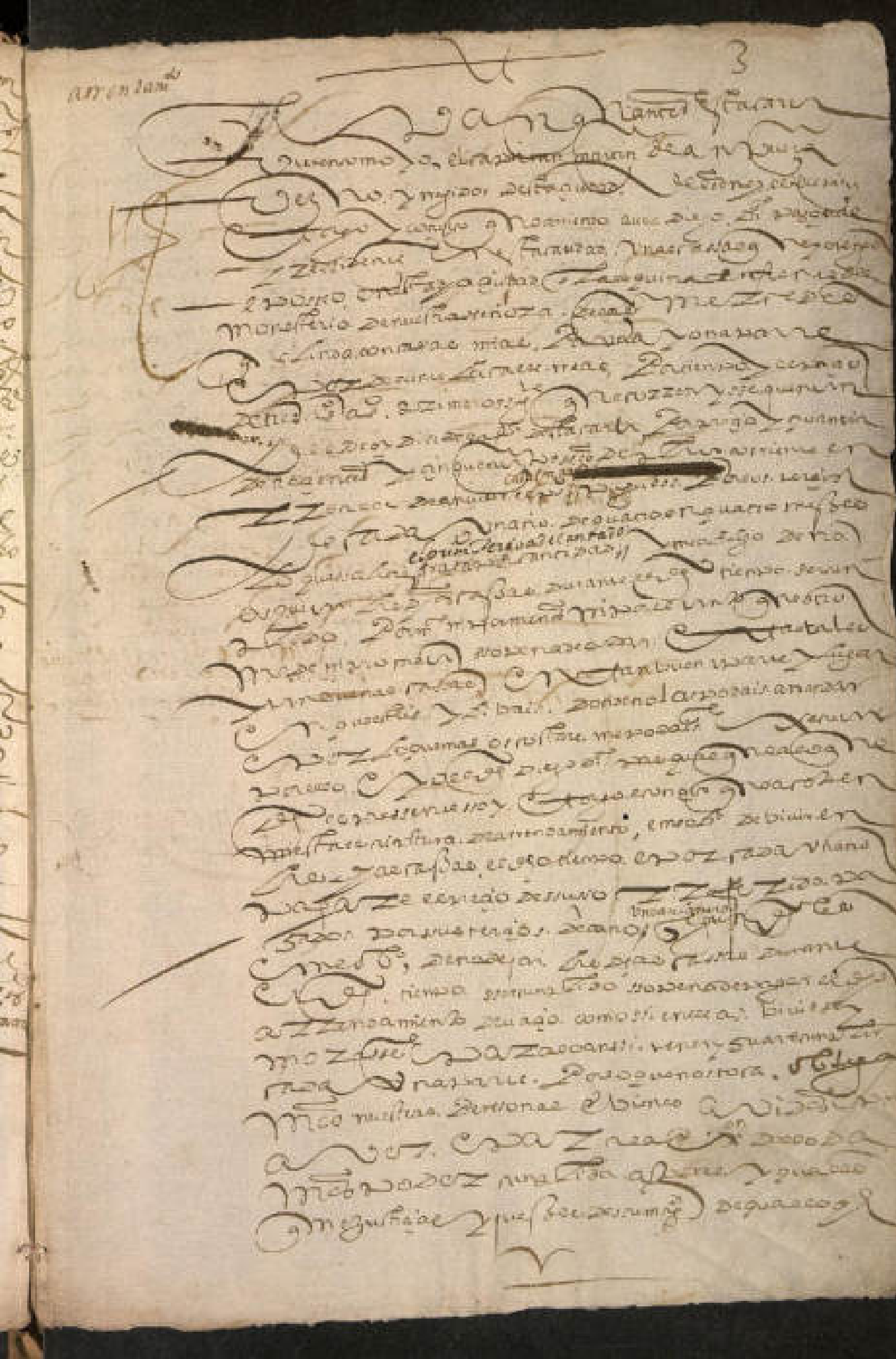

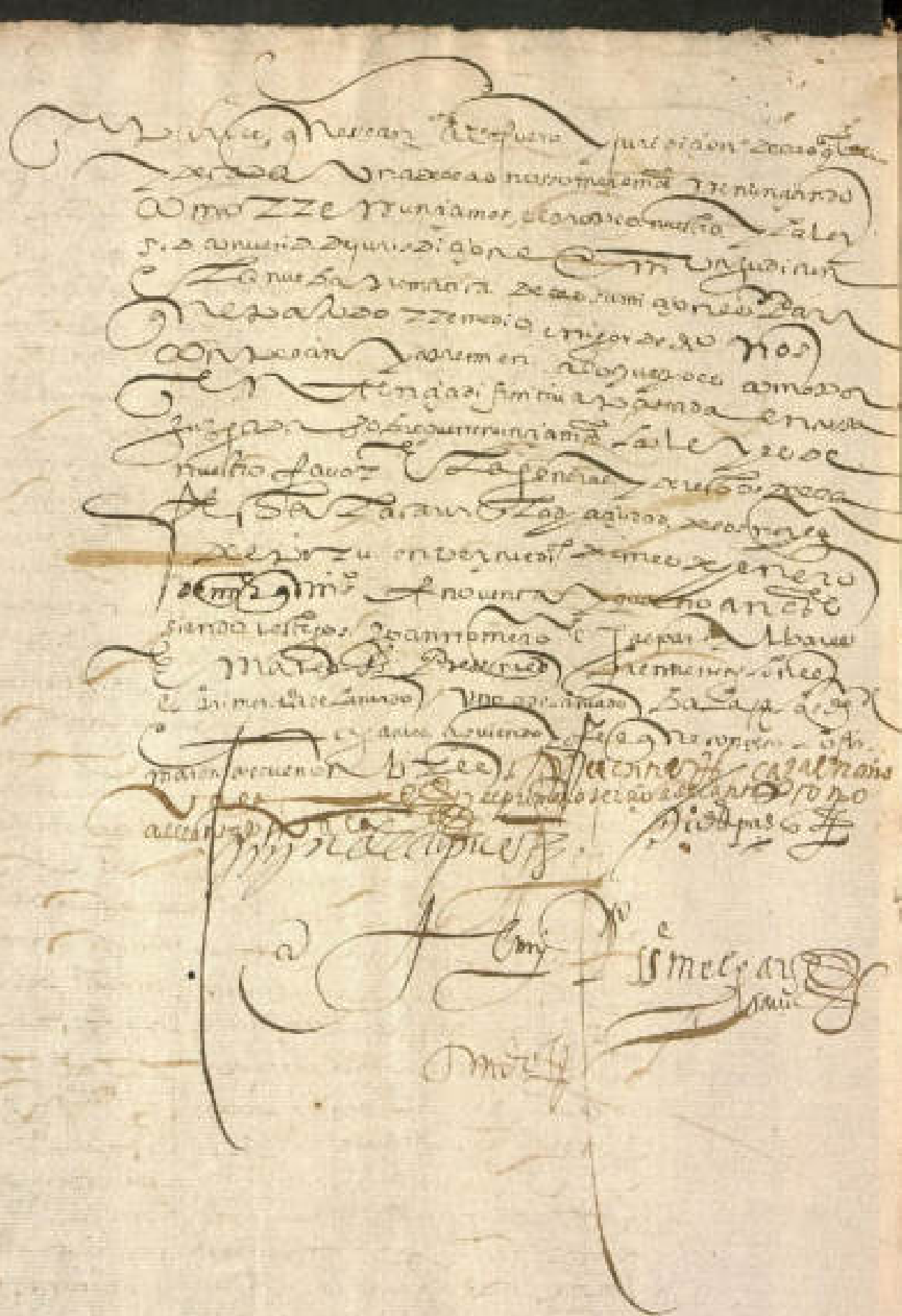

Por

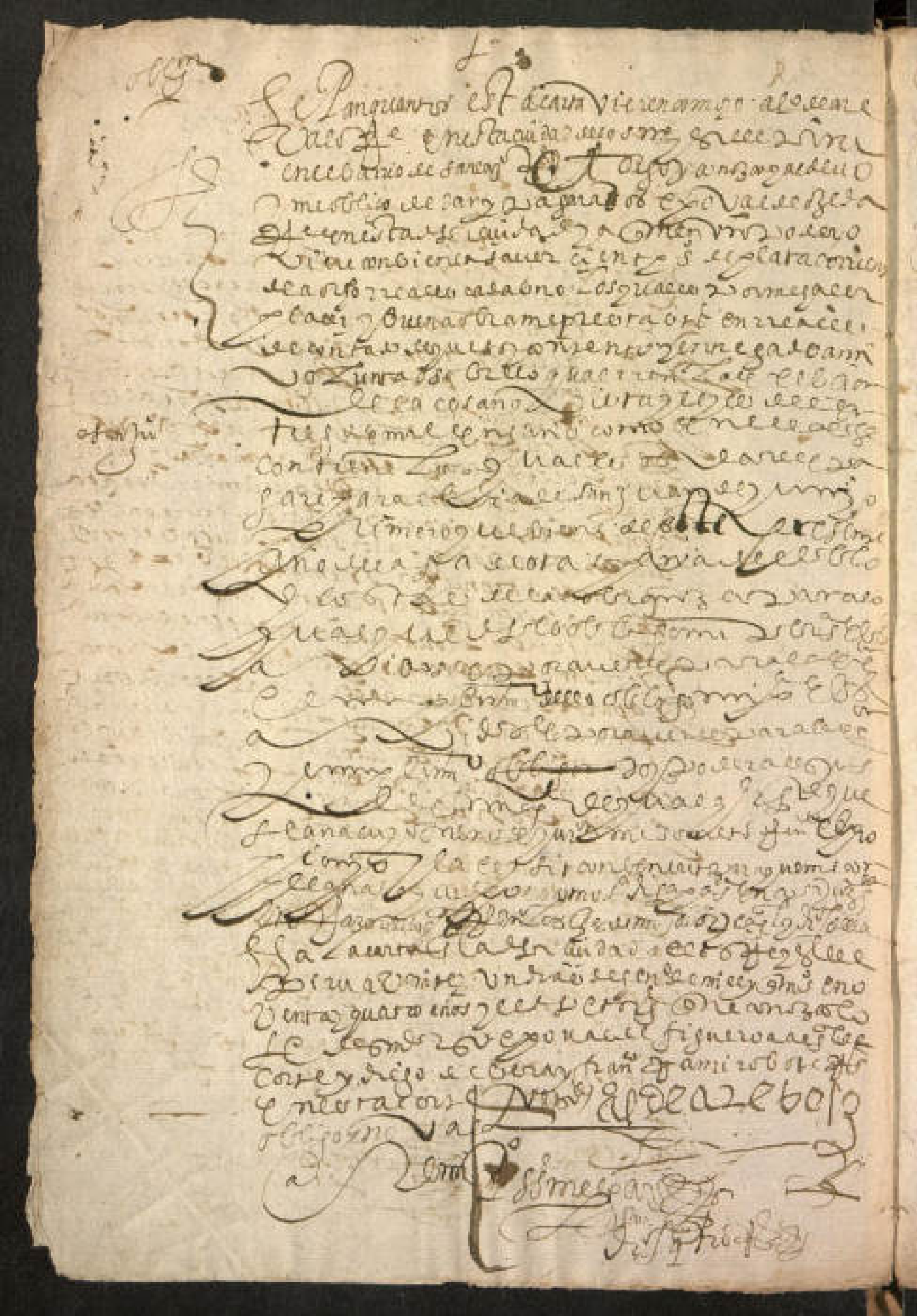

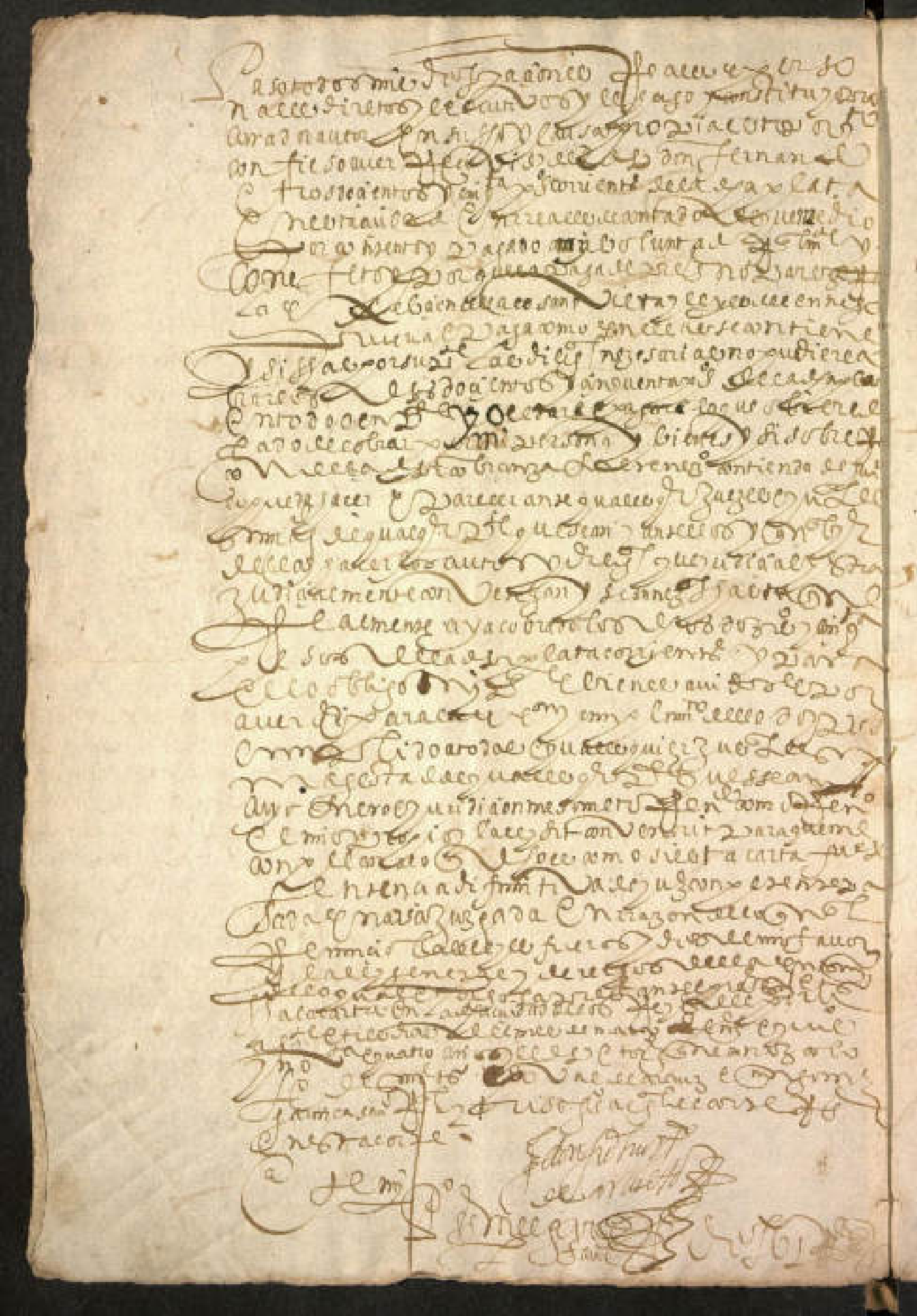

Cuenta

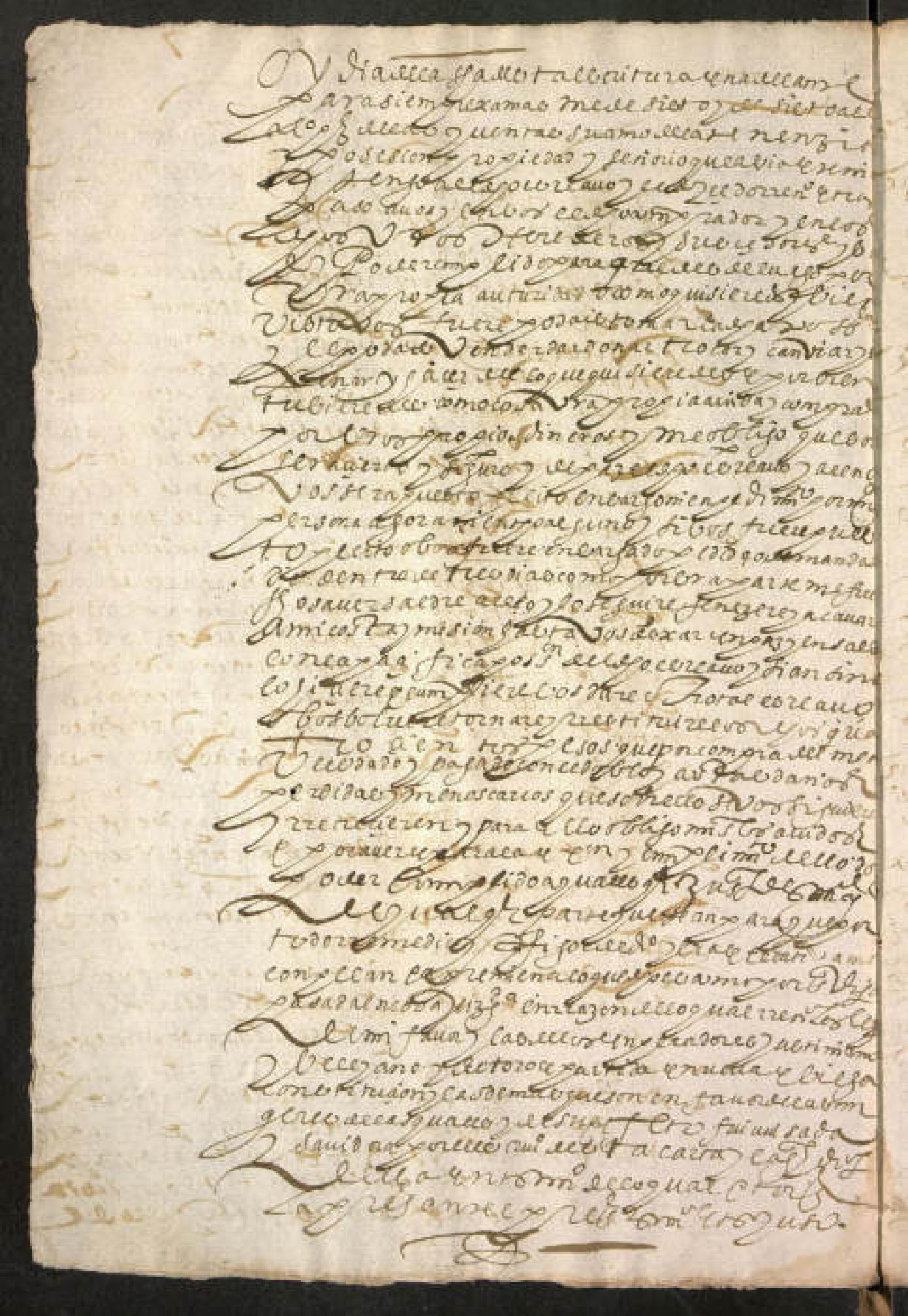

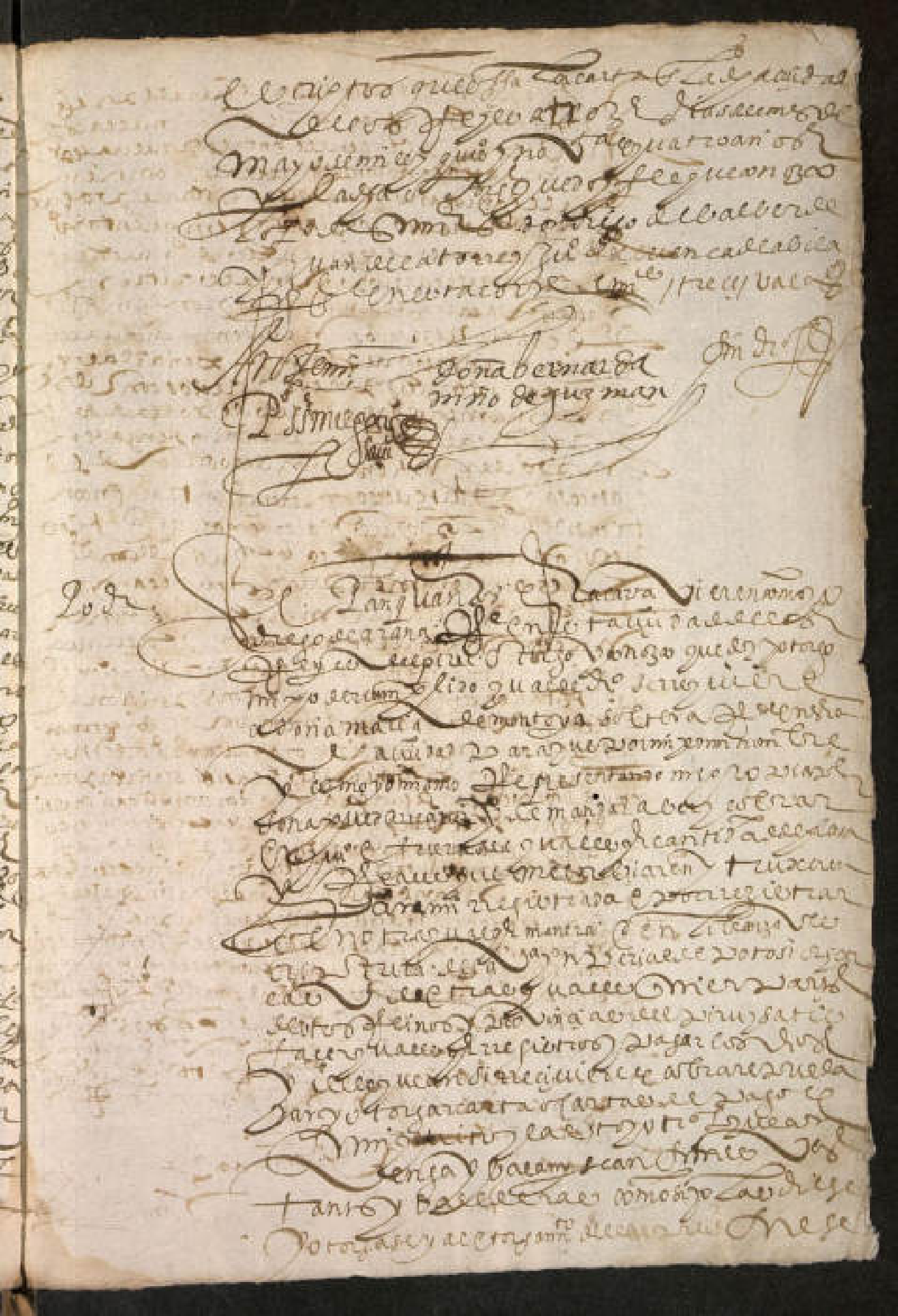

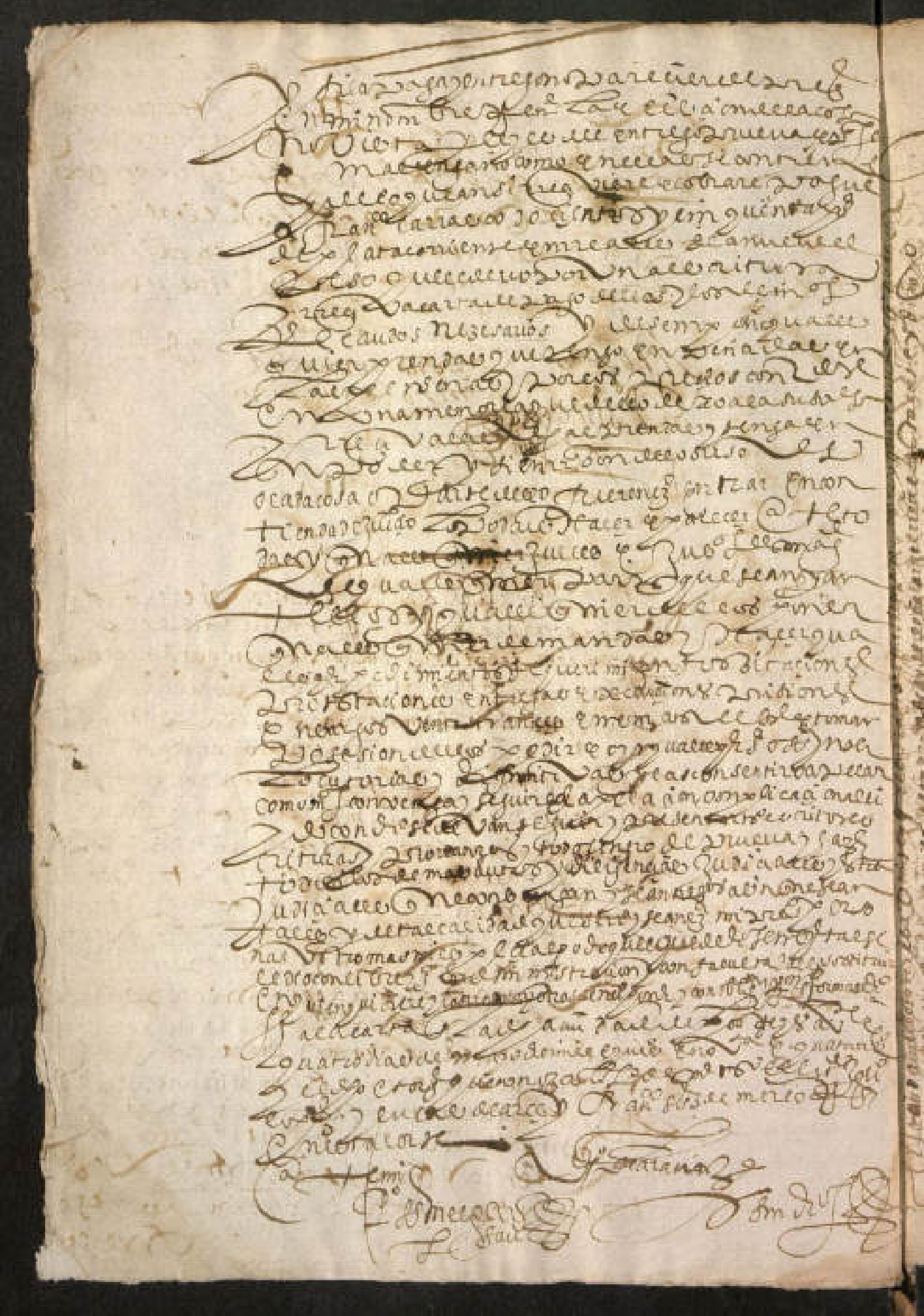

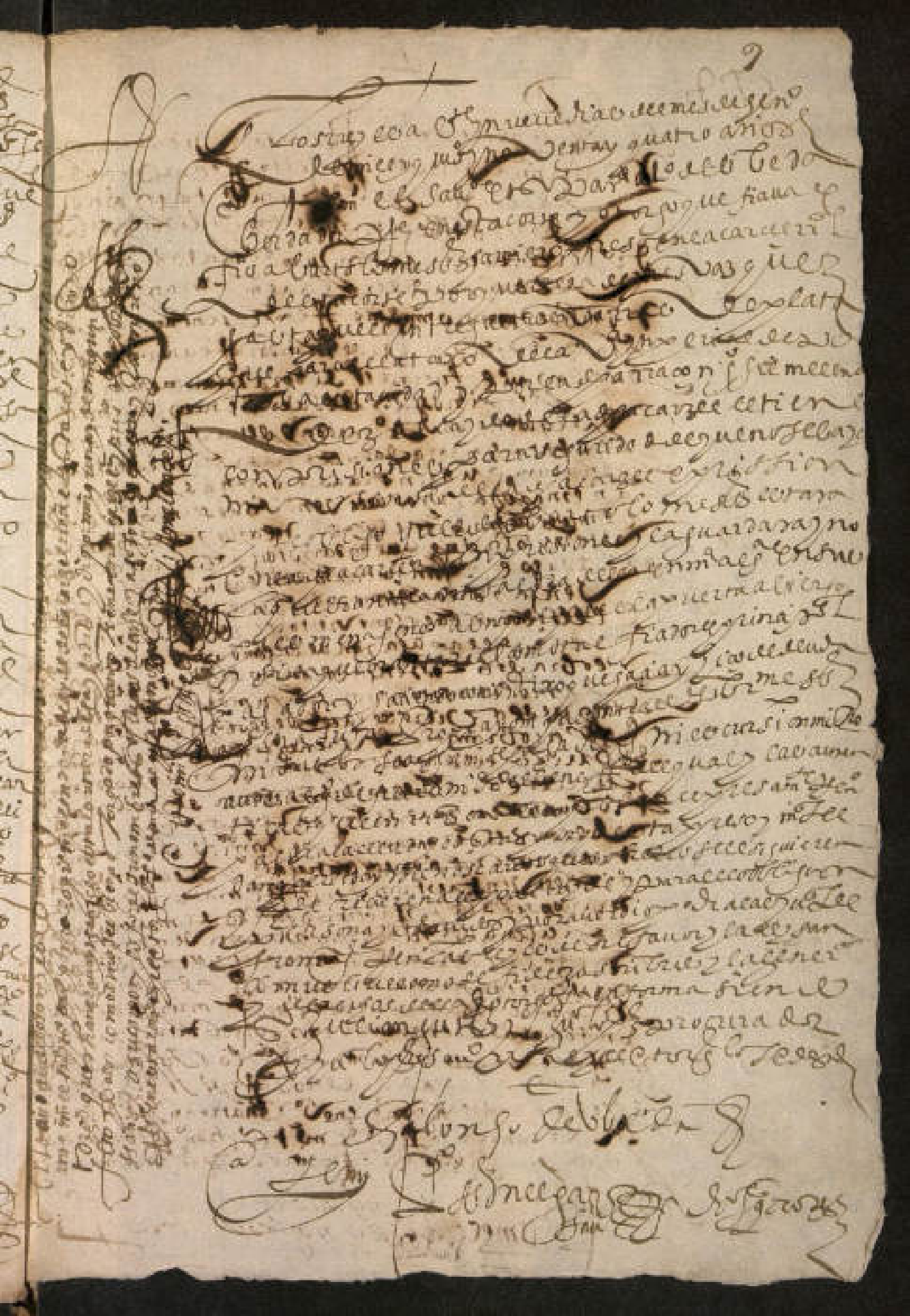

imagen

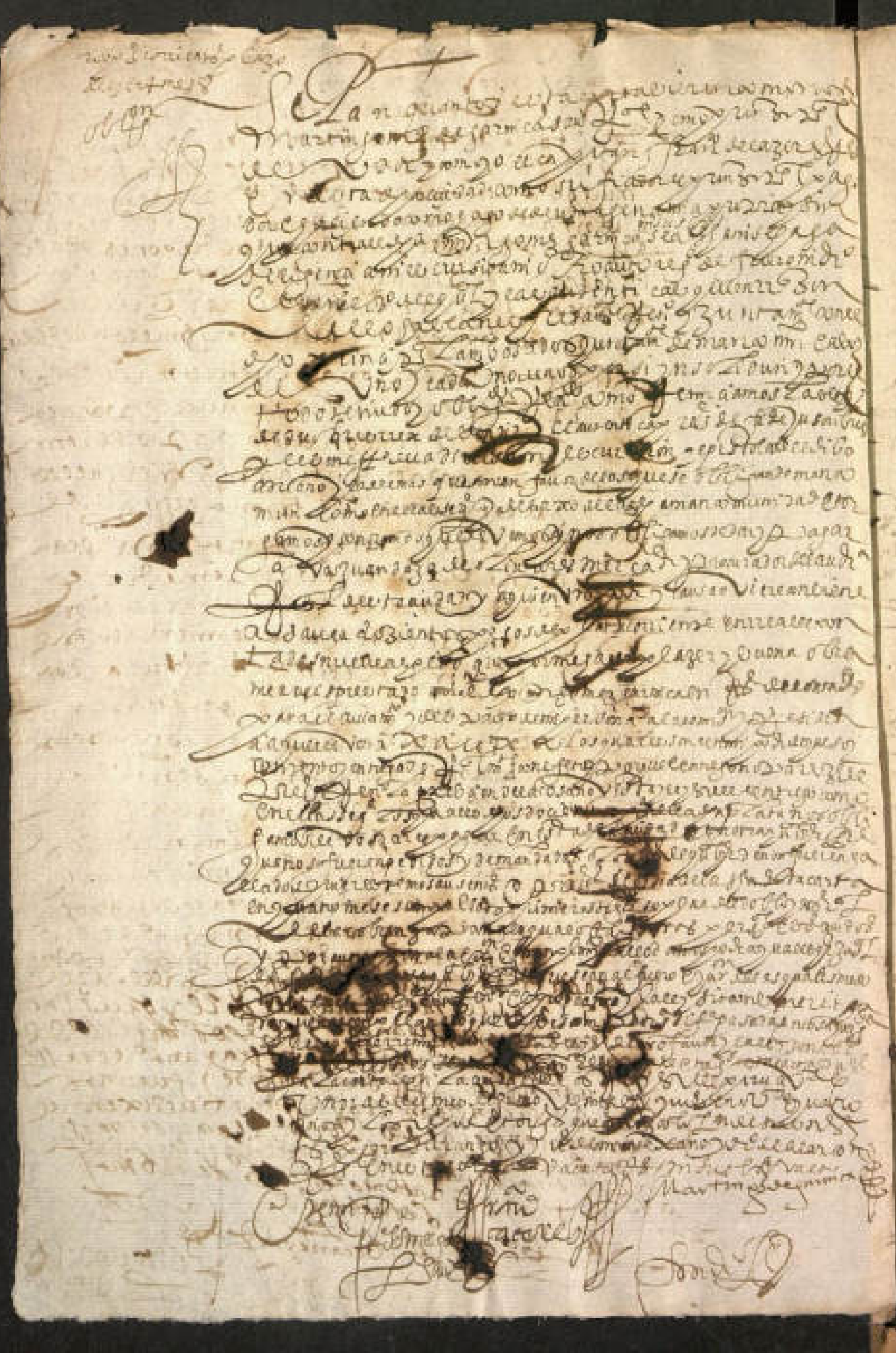

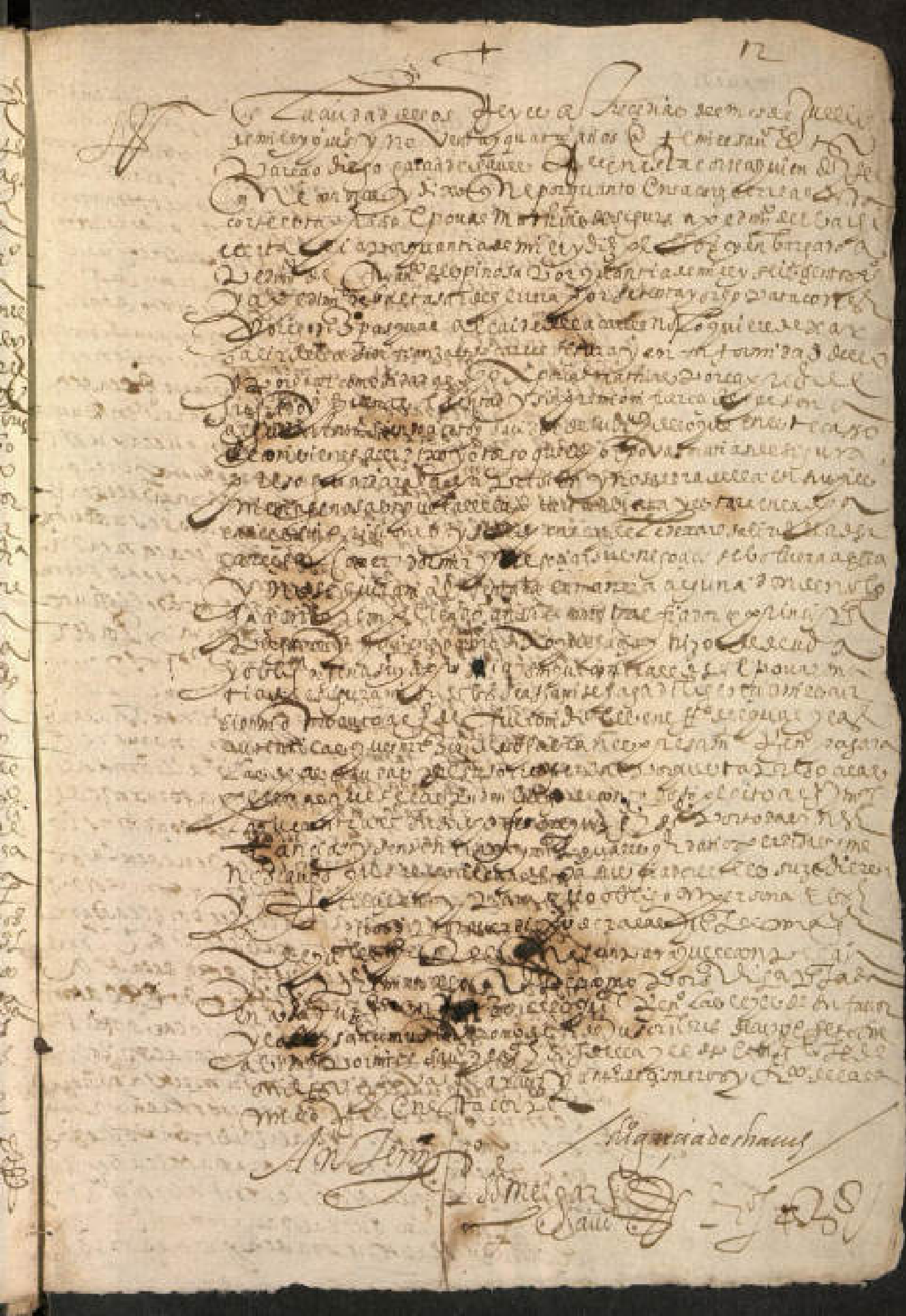

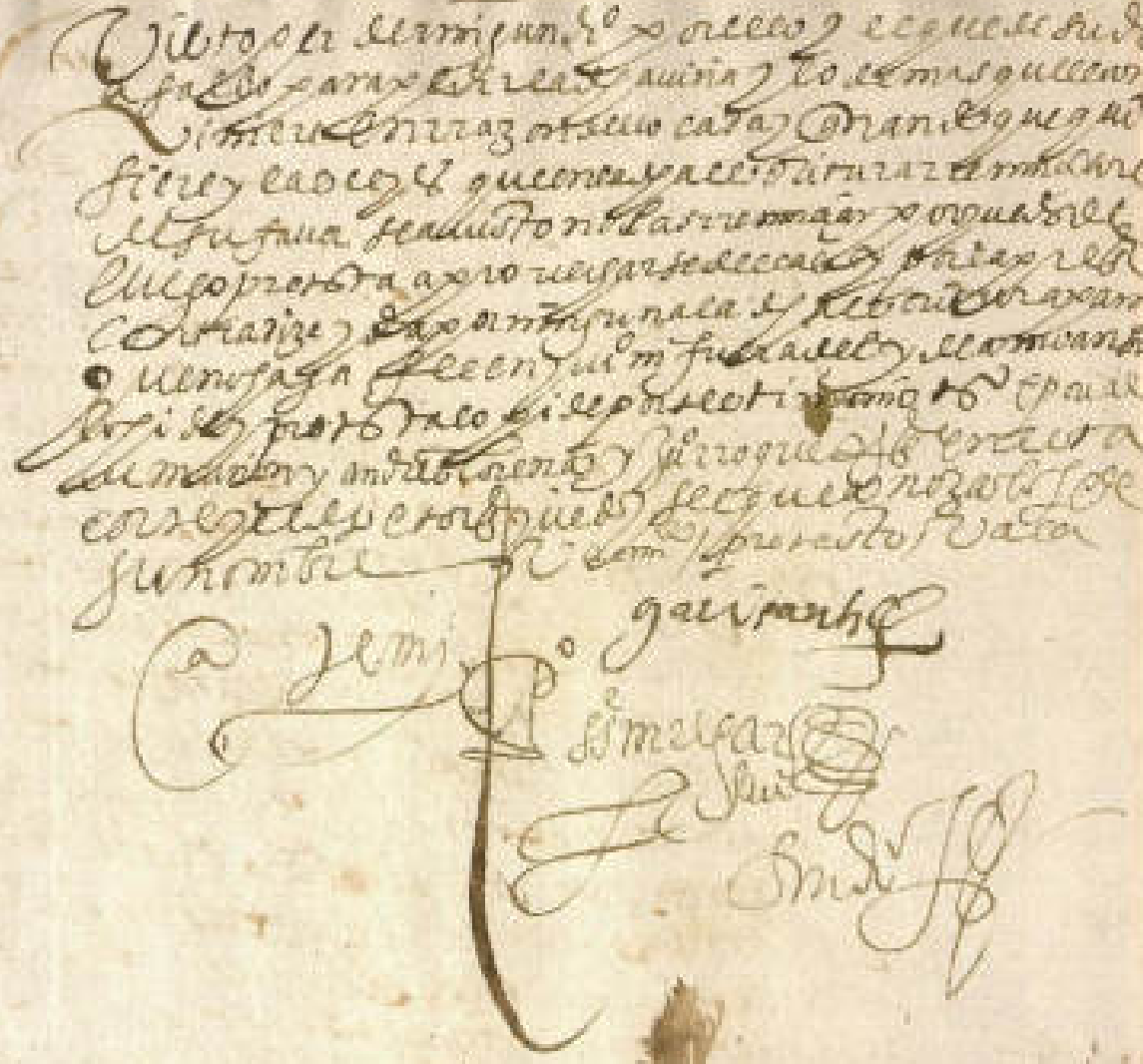

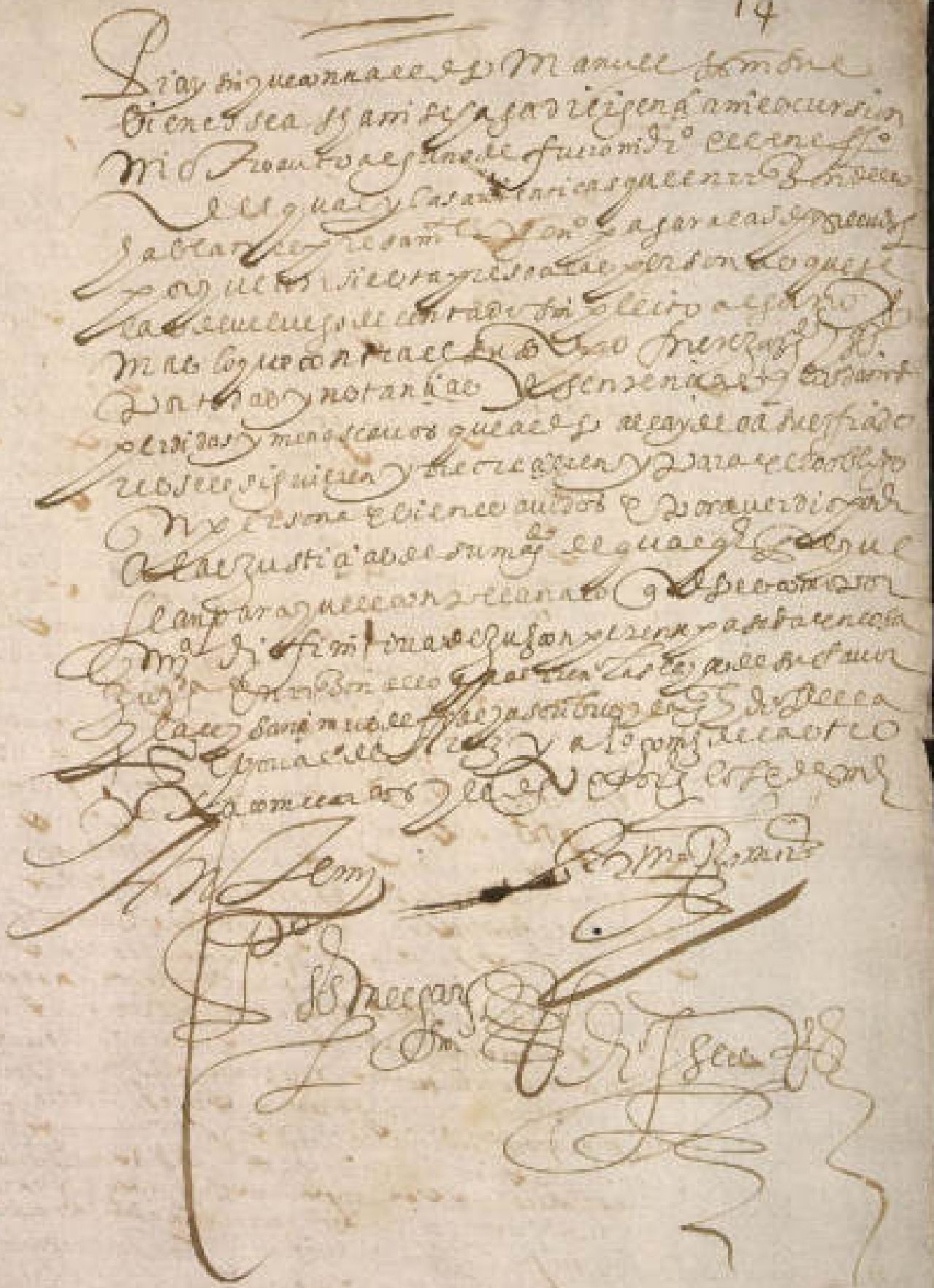

Manoel Fernandes

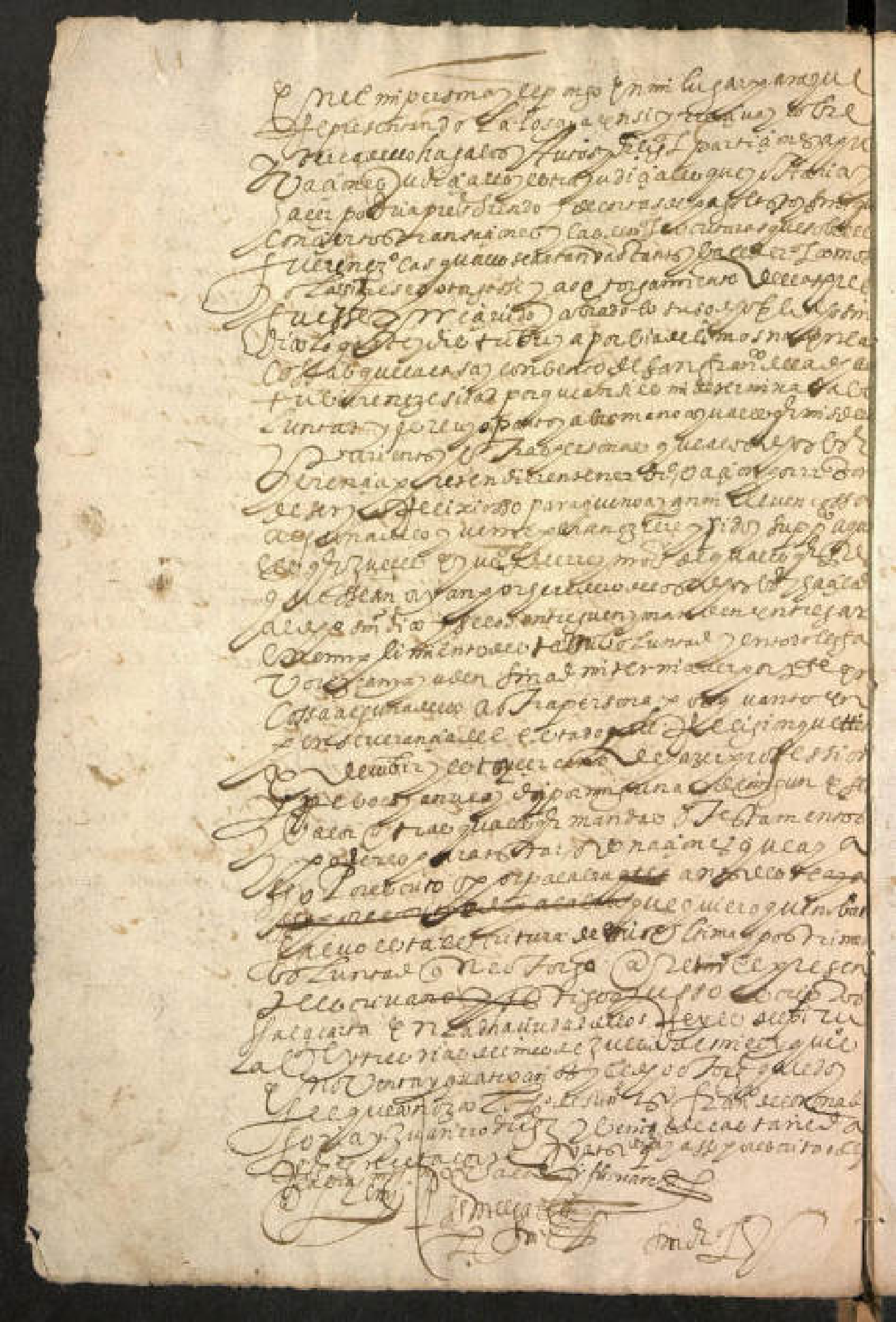

Por

Por

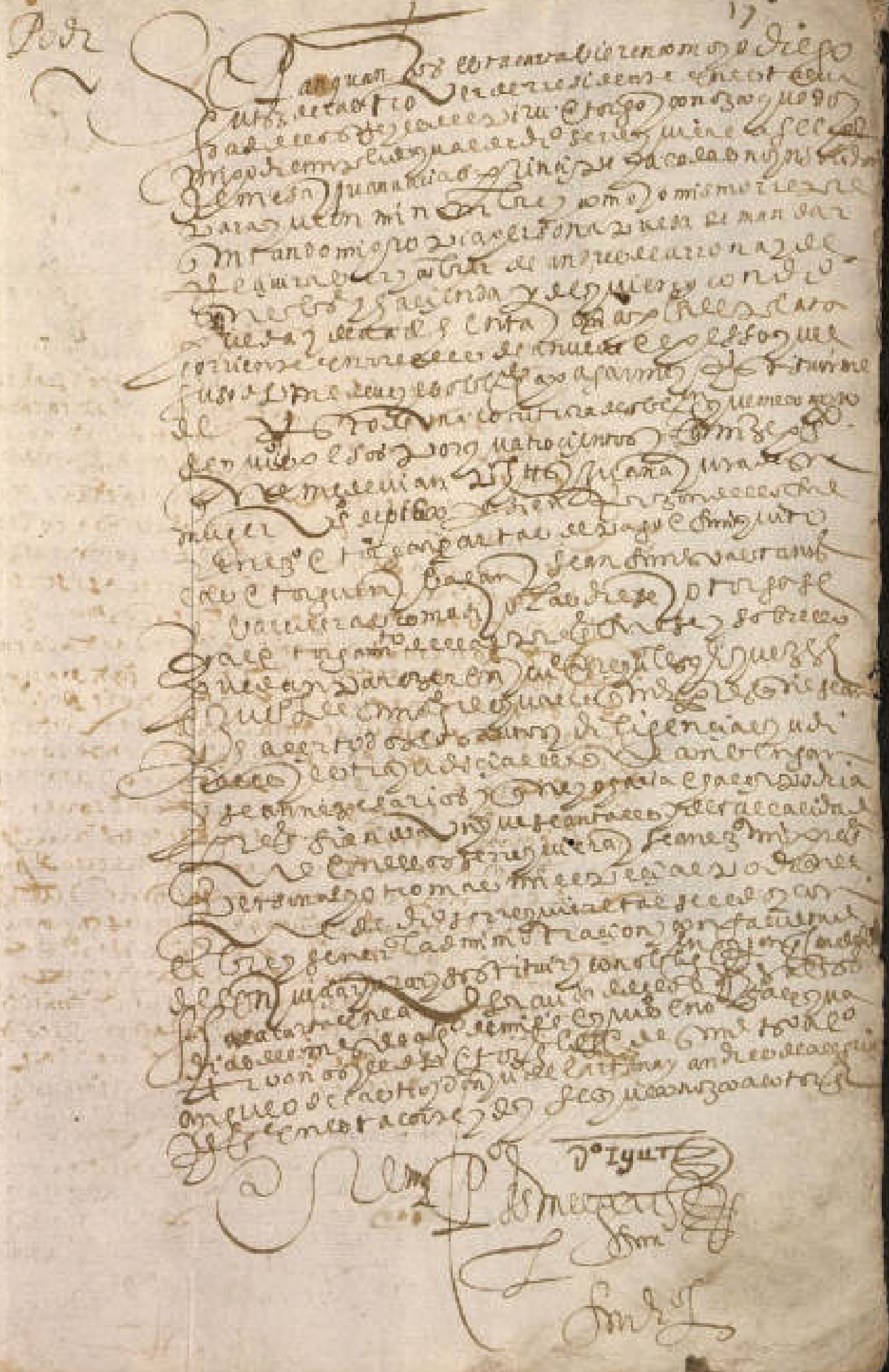

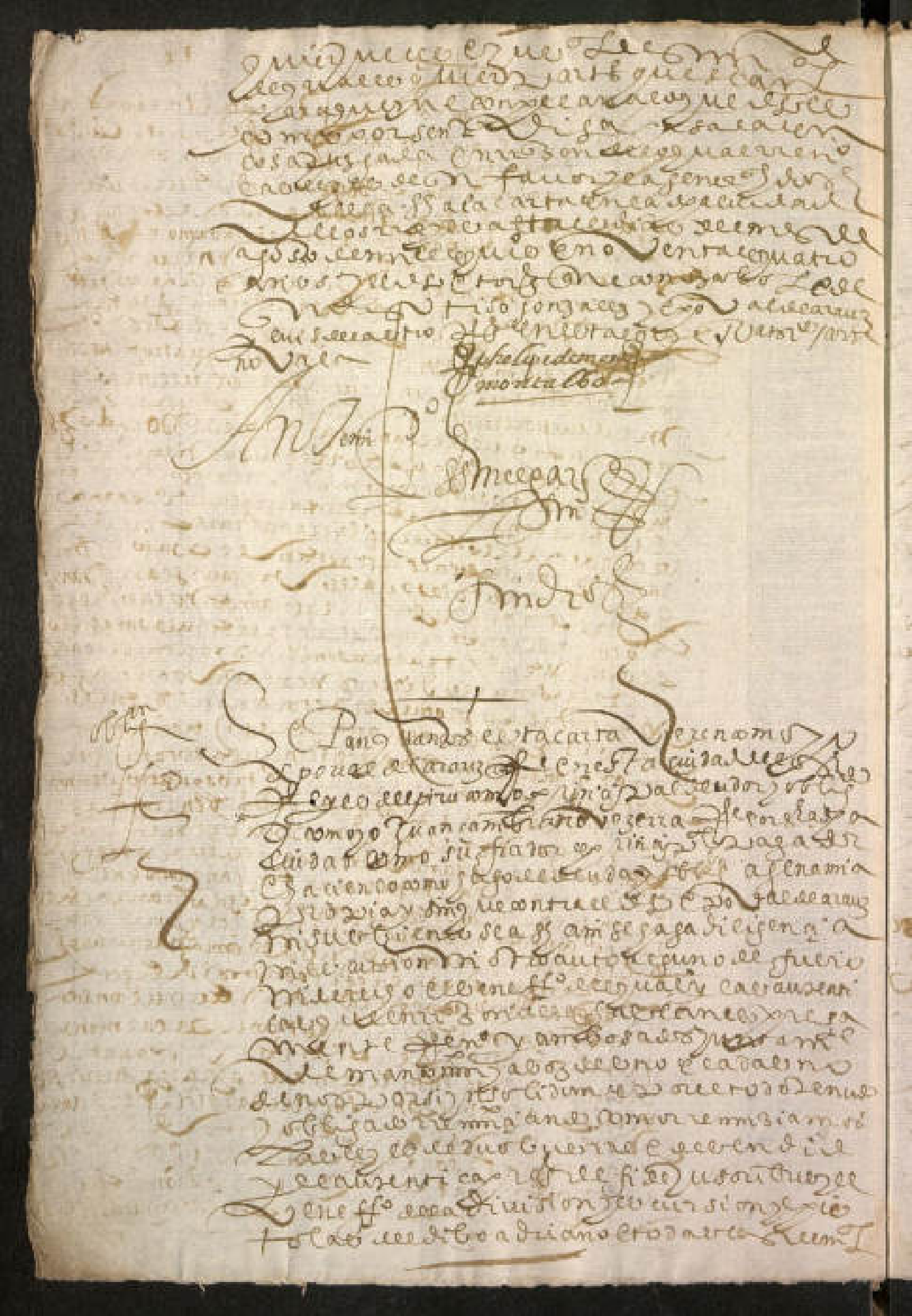

904

+

Sepan quantos esta carta vieren como io don alonso de
[illegible] vezino morador en la ciudad de los re-
ies del piru otorgo i conosco que doi i otorgo mi poder
cumplido quan bastante de derecho se requiere a
doña Jhoana de lugo mi legitima muger que al presente
reside en la ciudad de mexico para que a mi dicho credito
pueda tomar al fiado fasta en cantidad de merca-
durias de ropa de castilla i caxas de [illegible] i fru-
tos de la tierra que vendidos de contado valgan
hasta en cantidad de [illegible] mill pesos corrientes de a ocho re-
ales cada uno i de ai abaxo lo que le pareciere y
concertarse con la persona o personas que tuvieren
las tales mercadurias o en otra qualquier mane-
ra y obligarme a la paga dellos a los plazos que
le pareciere i recibir las tales mercadurias [illegible]
en si y dar carta de pago o contento dellos i si no pareciere en
de presente [illegible] en mi nombre renunciar la execucion
de la cosa no vista [illegible] de la entrego prueva i paga
i mal engaño como en ella se contiene i para que con
ellos os despacheis i envieis para [illegible] donde
os quede aguardando o tanbien os podais fletar
con vuestra persona i caxa en qualesquier
navios que vinieren a esta ciudad [illegible]
[illegible] i las demas cosas que tuvieredes nece-
sidad para el dicho viaje i concertaros con qua-
lesquier maestres o personas a quien cargo fue-
re los tales fletamentos obligandome
a la paga dellos i de lo uno i lo otro ante qualesquier
quier escrivano o escrivanos podais hazer i o-
torgar qualesquier escrituras de obligaciones
y fletamentos con [illegible] que con-
vengan con todas las fuerças vinculos
y firmezas sumisiones renunciaciones
de leyes y fuero que convengan i sean ne-
cesarias para su validacion que siendo por
vos fechas i otorgadas io desde agora para en-
tonces i desde entonces para agora las e por fechas
i otorgadas las apruevo y ratifico i e por
firmes [illegible] como si io las
hiziese i otorgase i fuese presente a ellas
i siendo necesario [illegible] pedido que [illegible]

Por

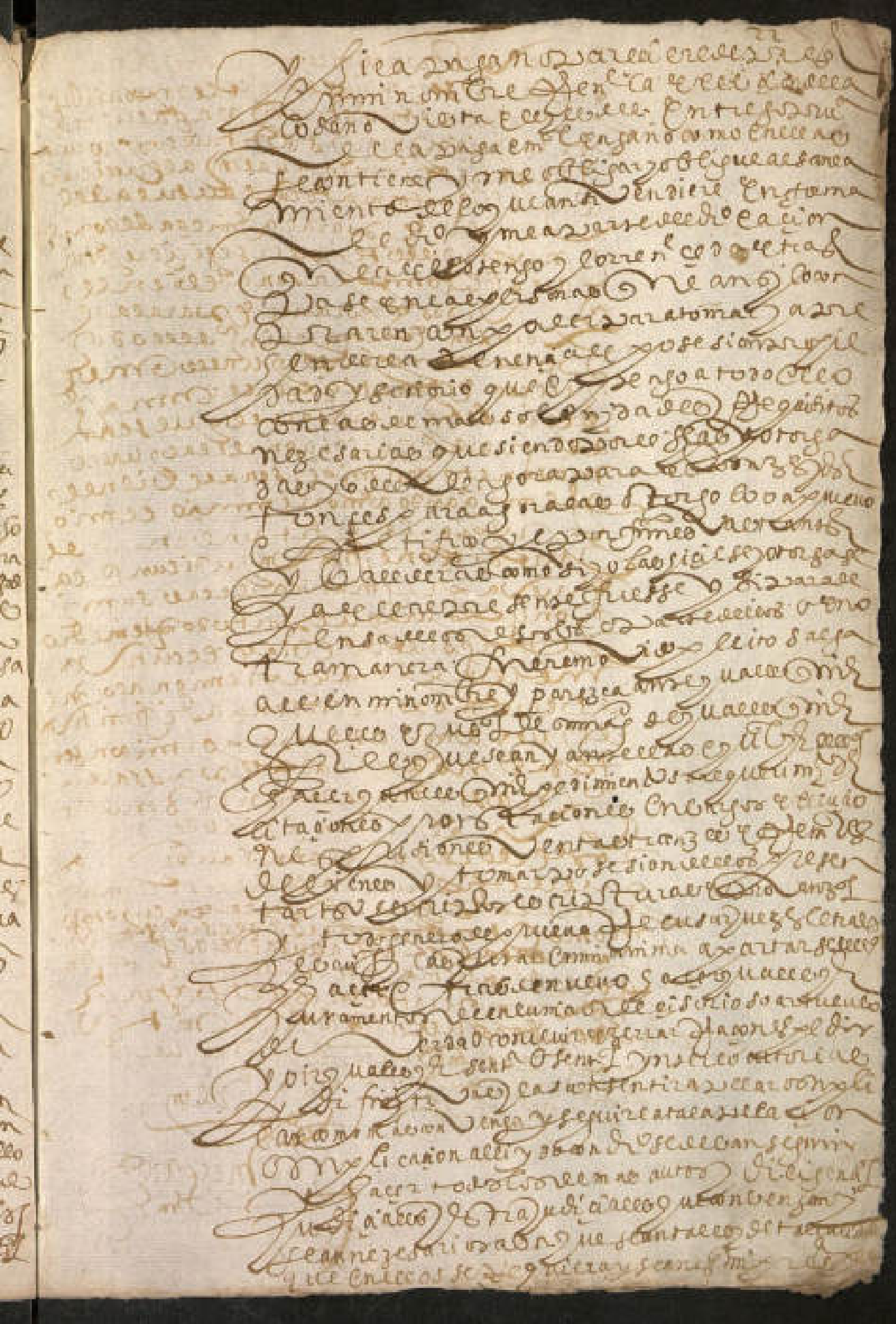

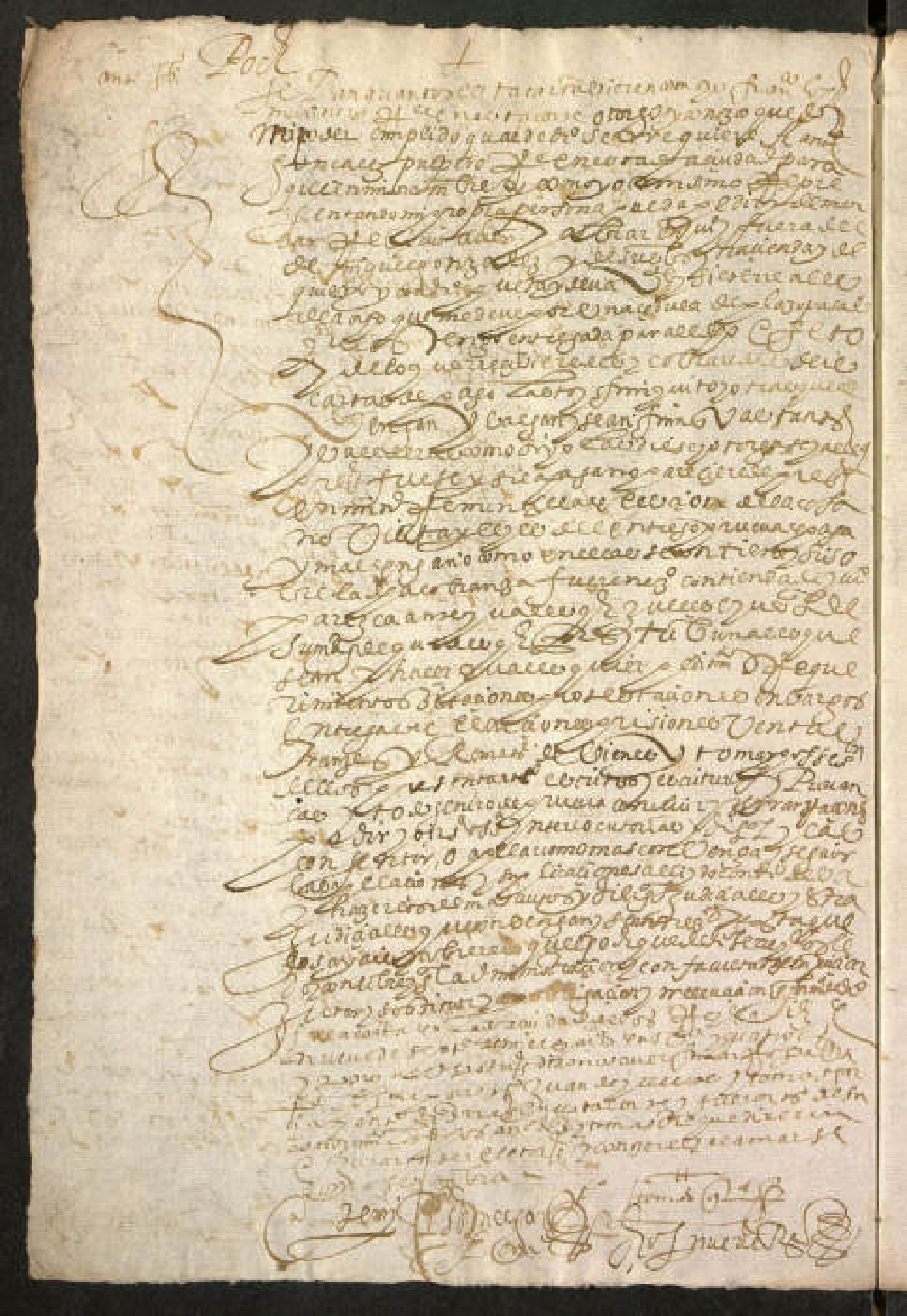

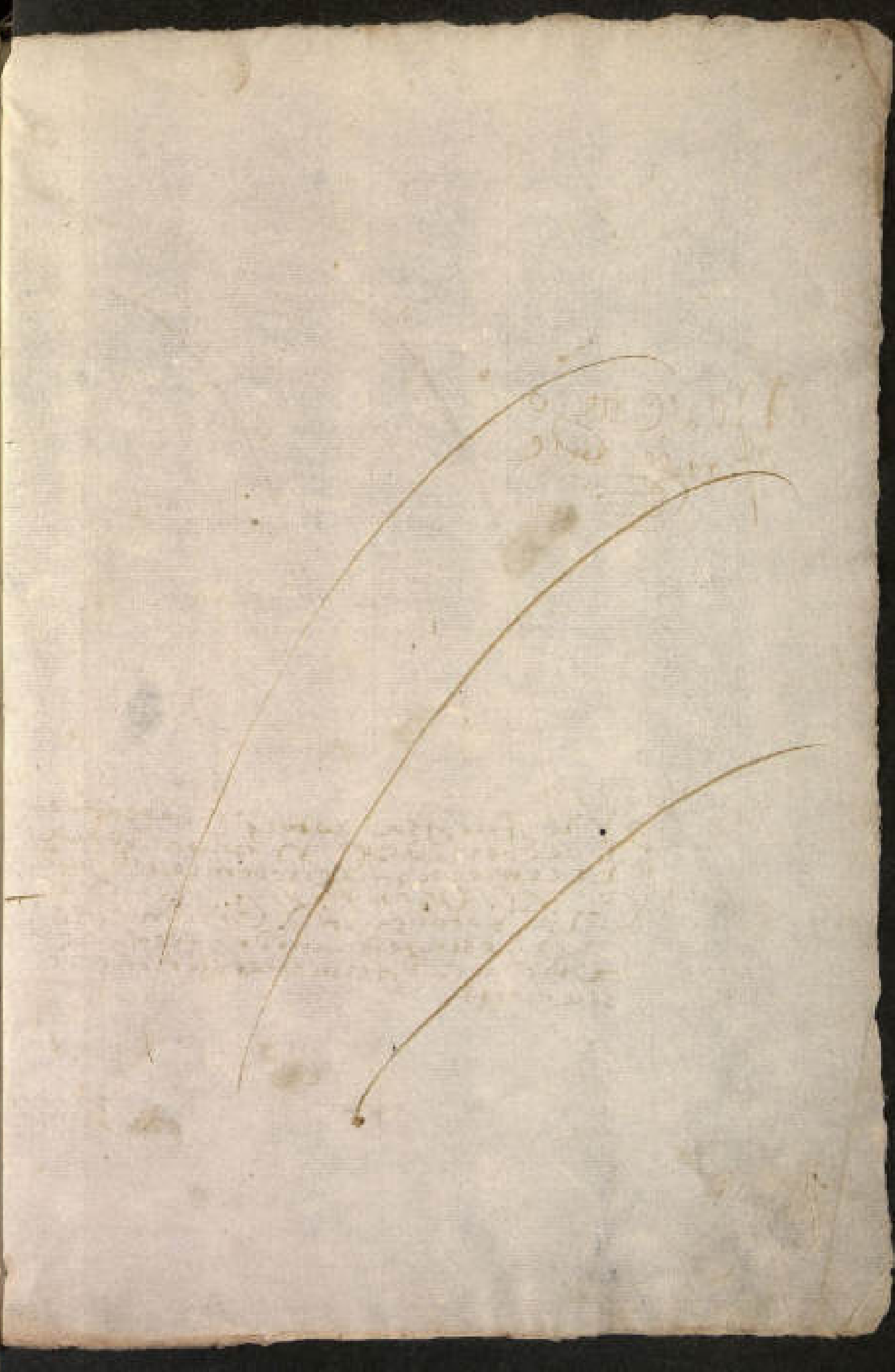

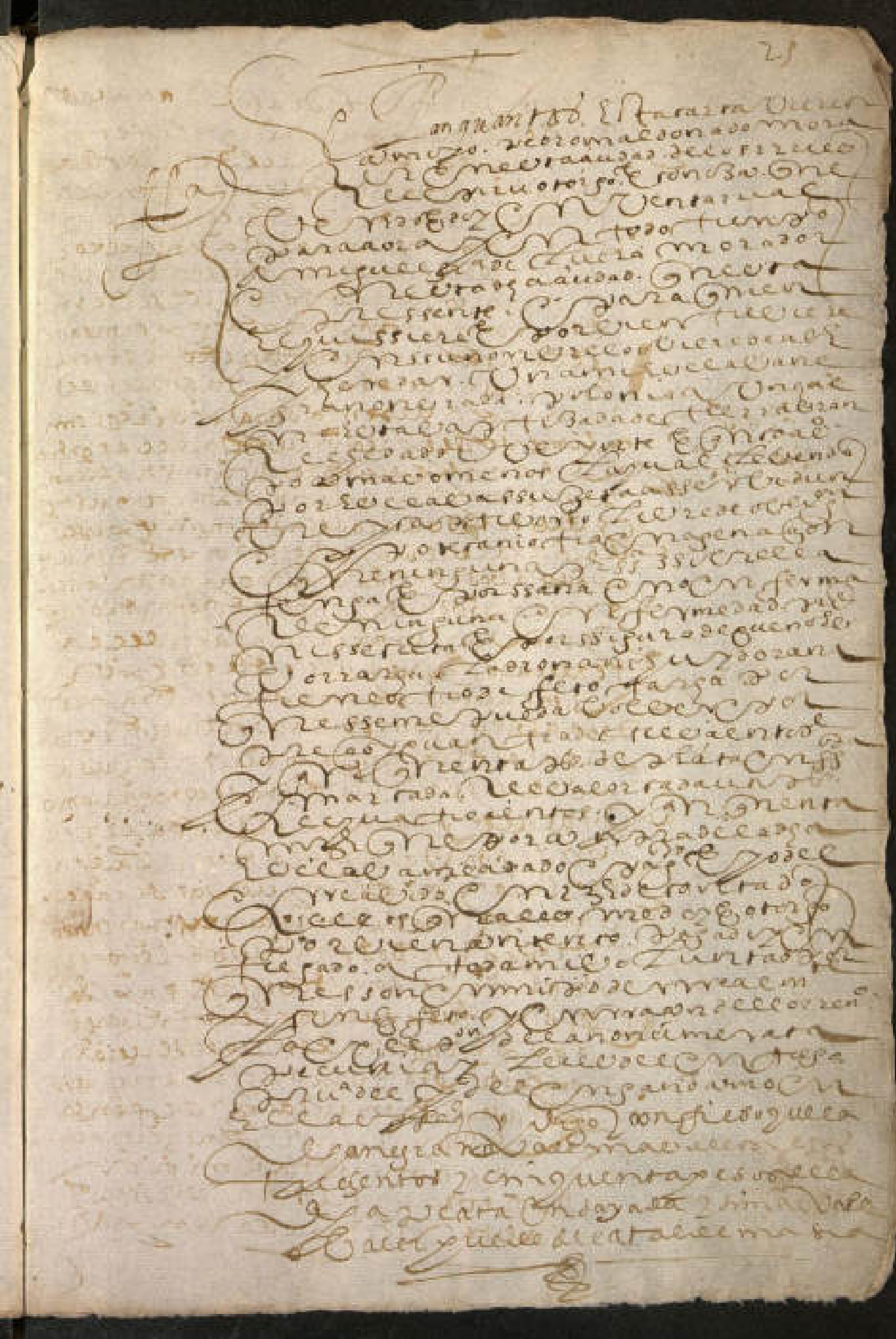

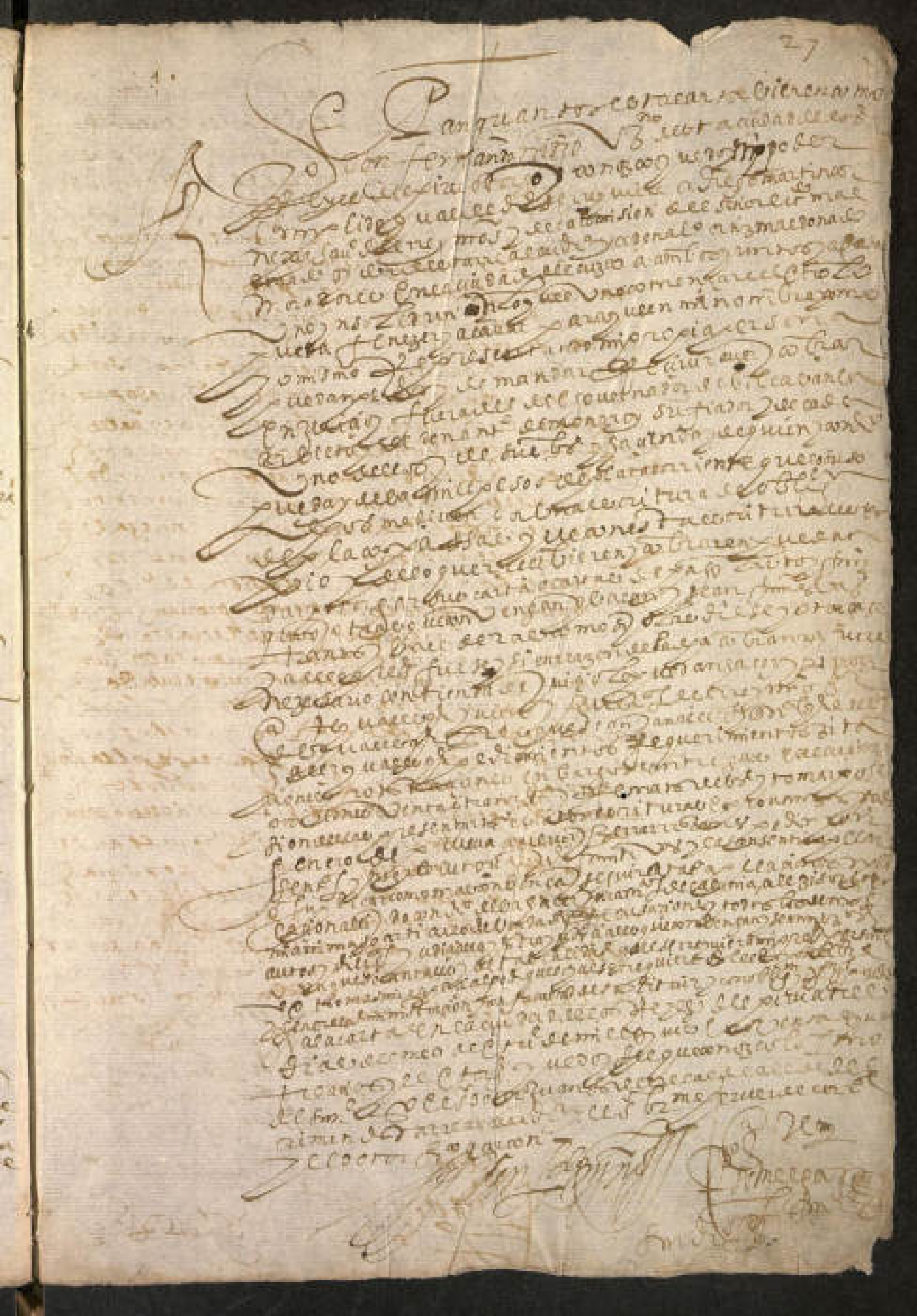

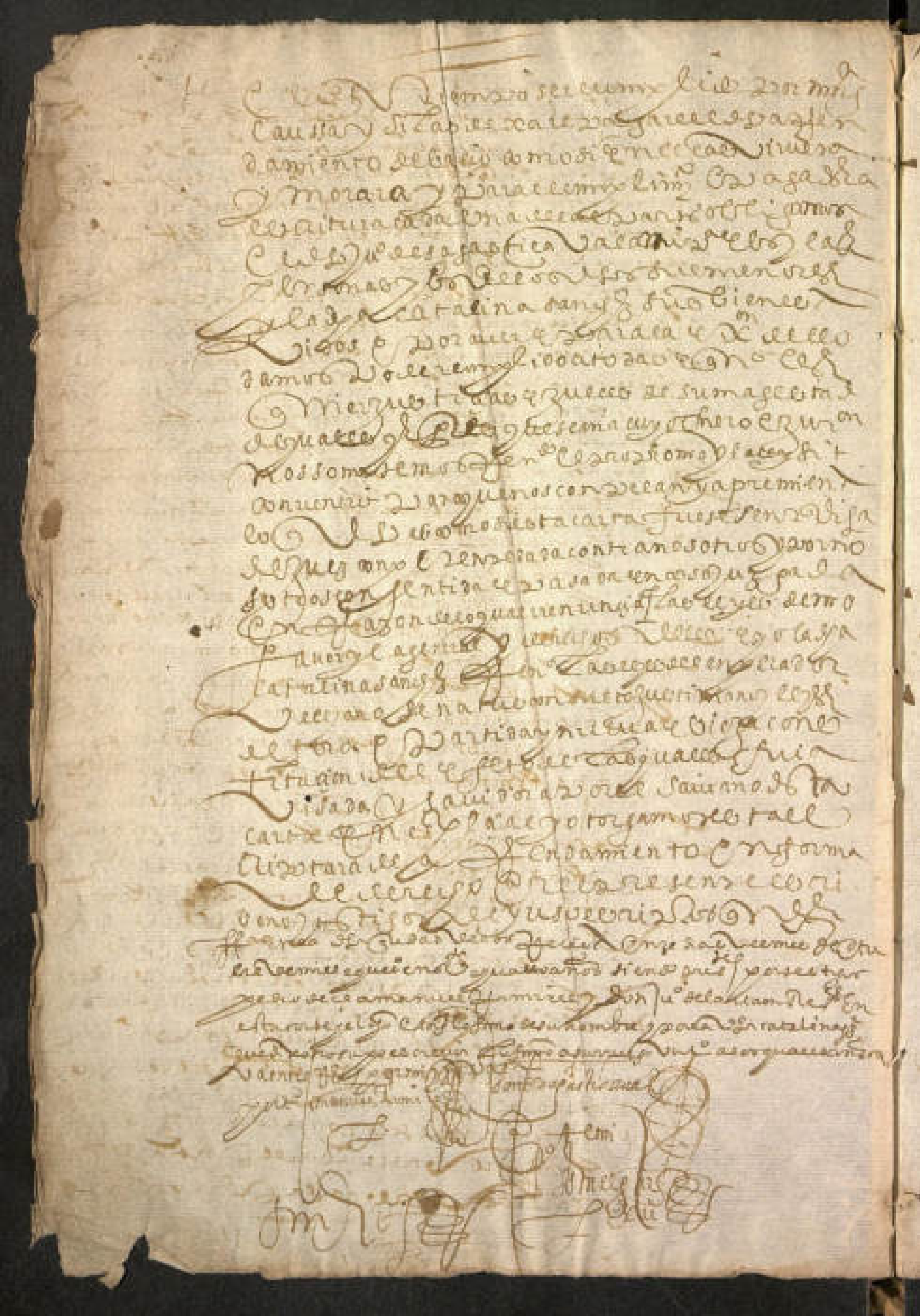

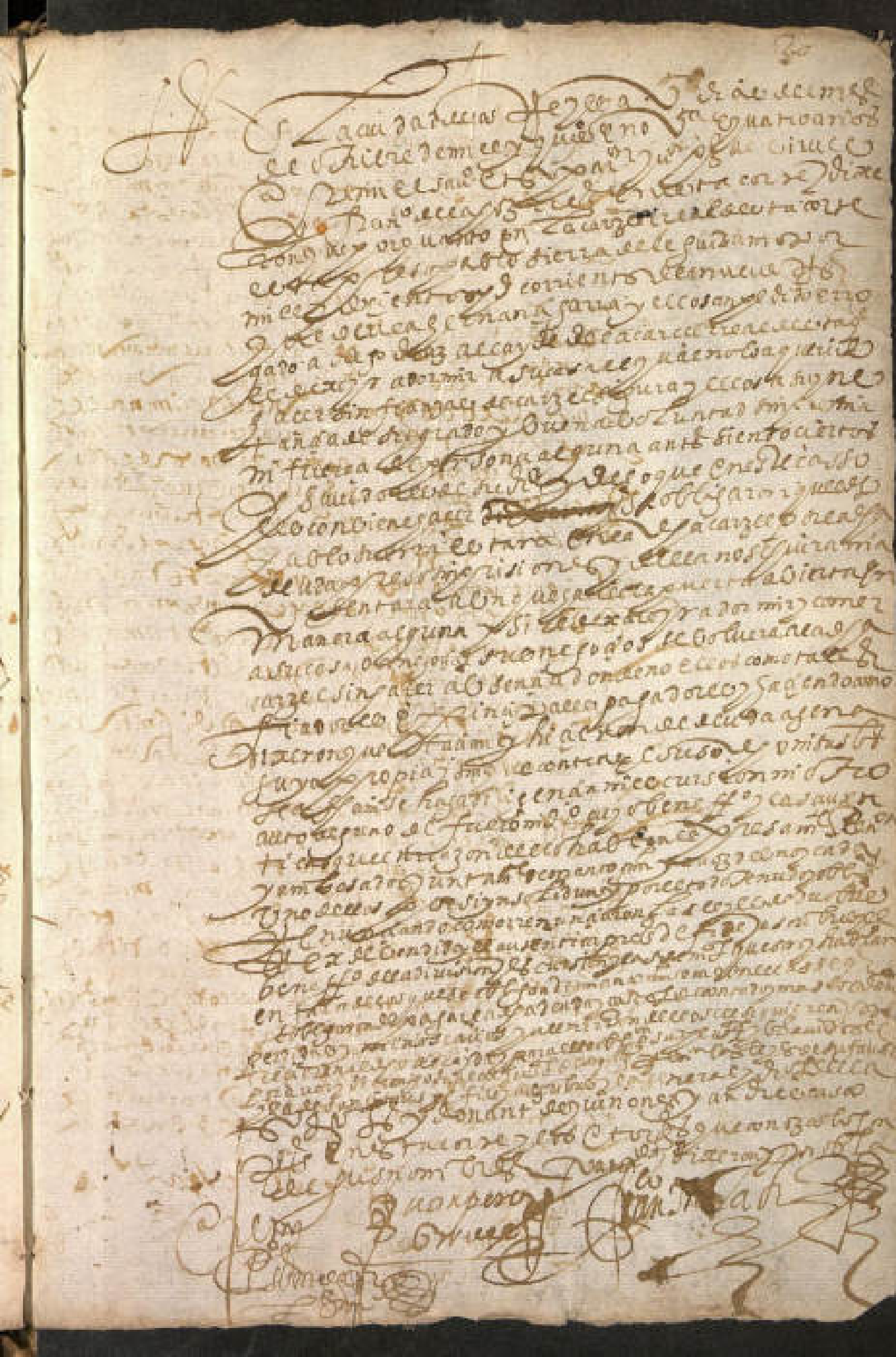

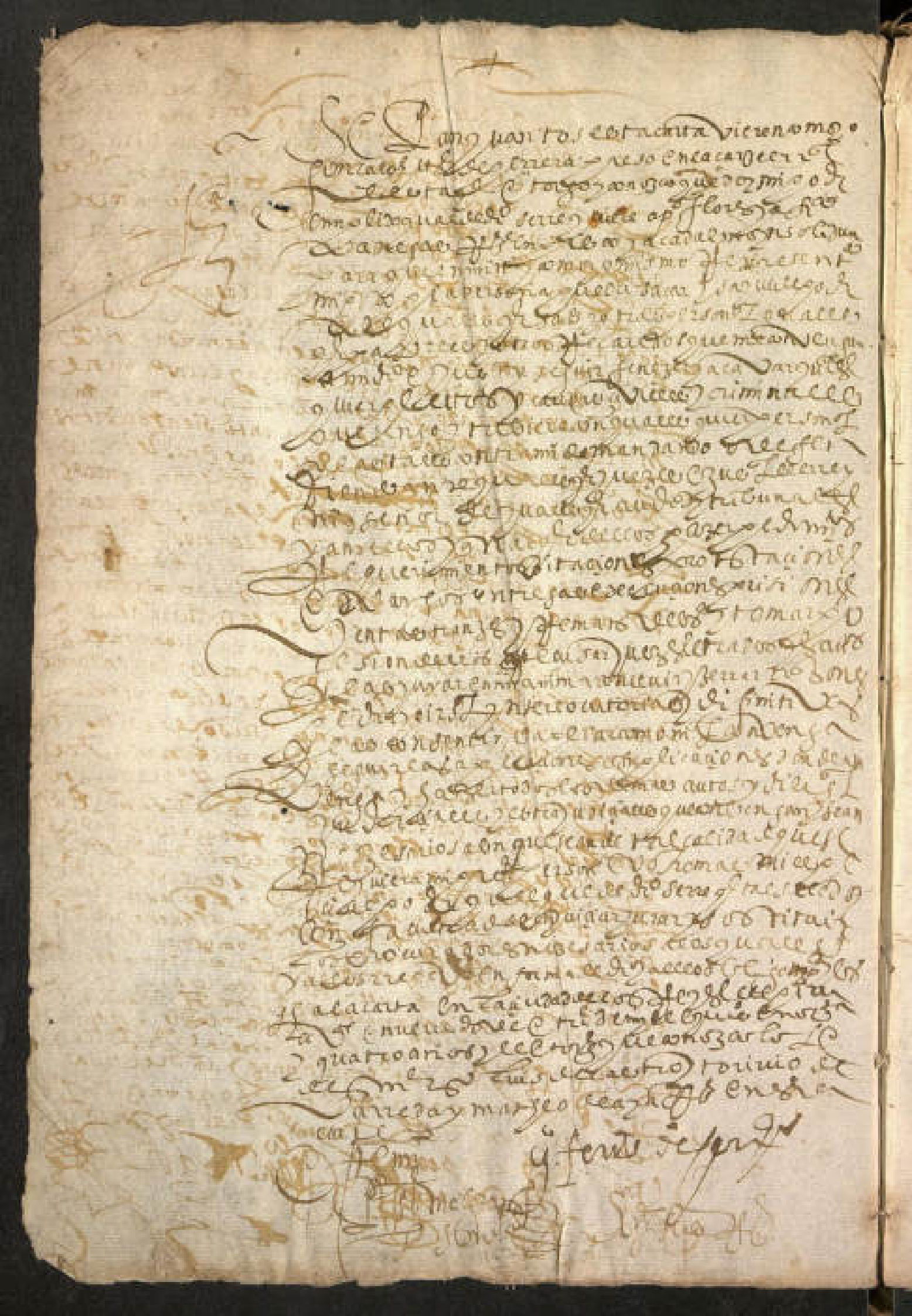

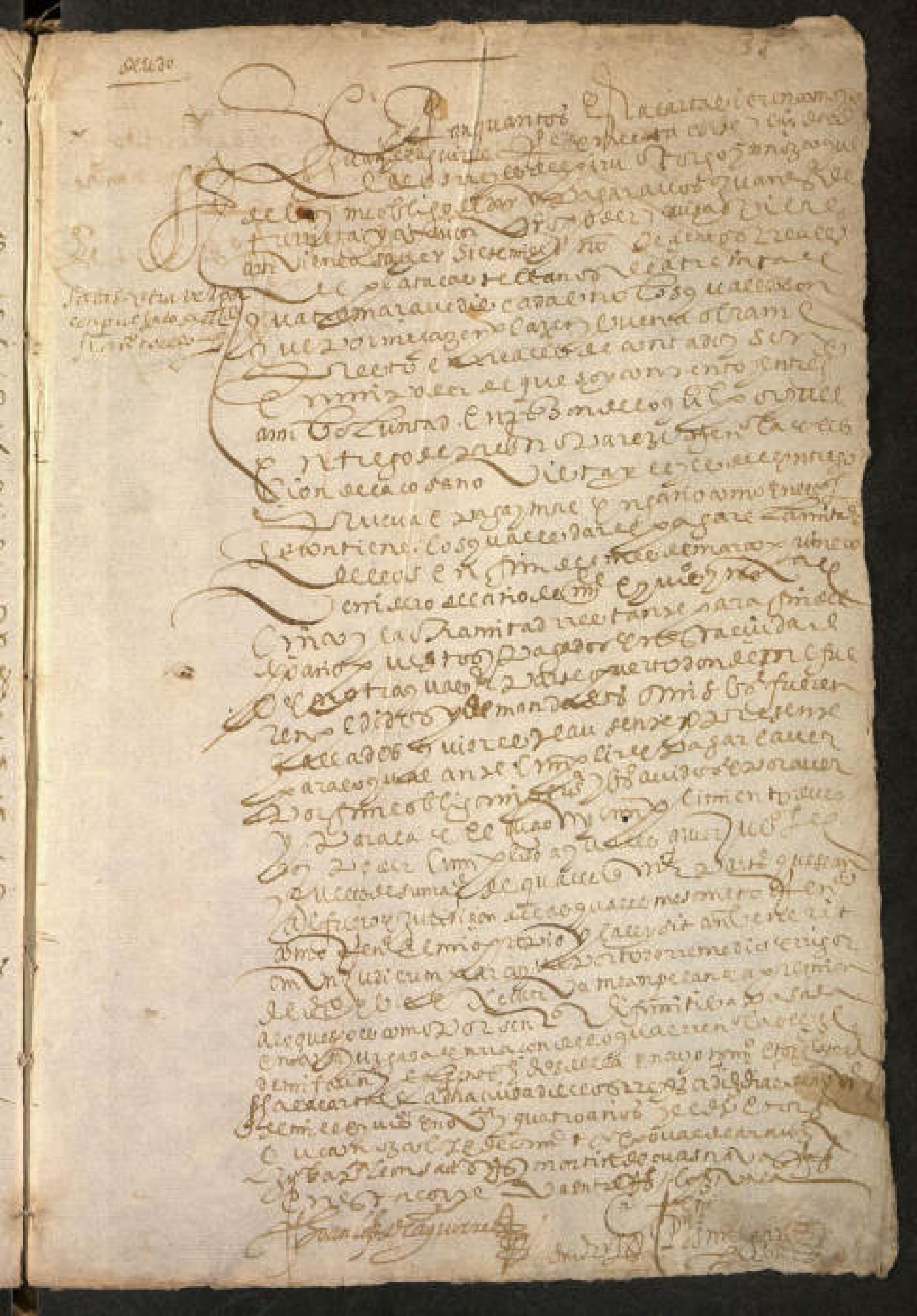

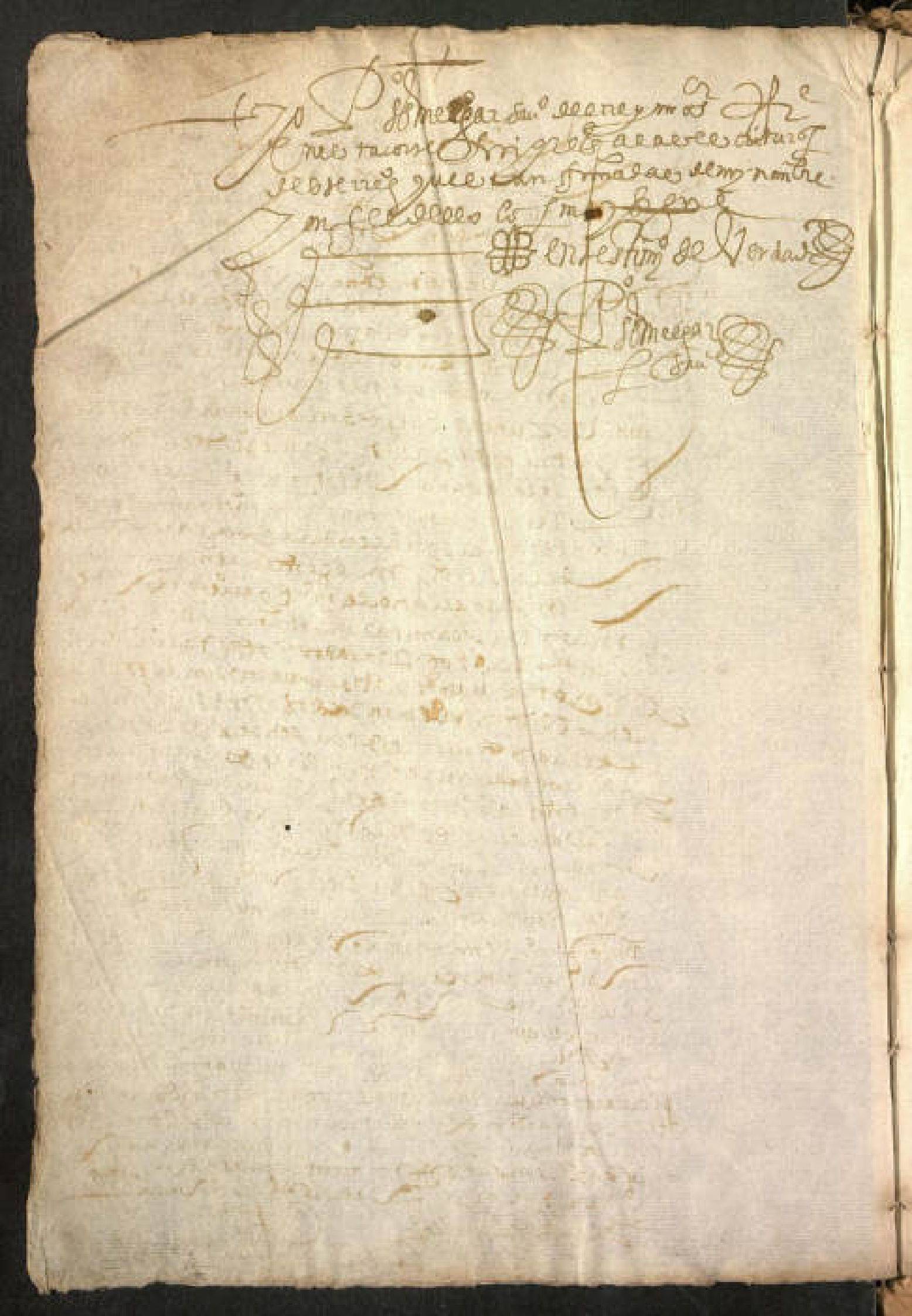

JUAN DE SANDOVAL, Diciembre á Mayo

Del año de 1596, al 1598.-

Fs 1 – 58

Reg. N° 10.

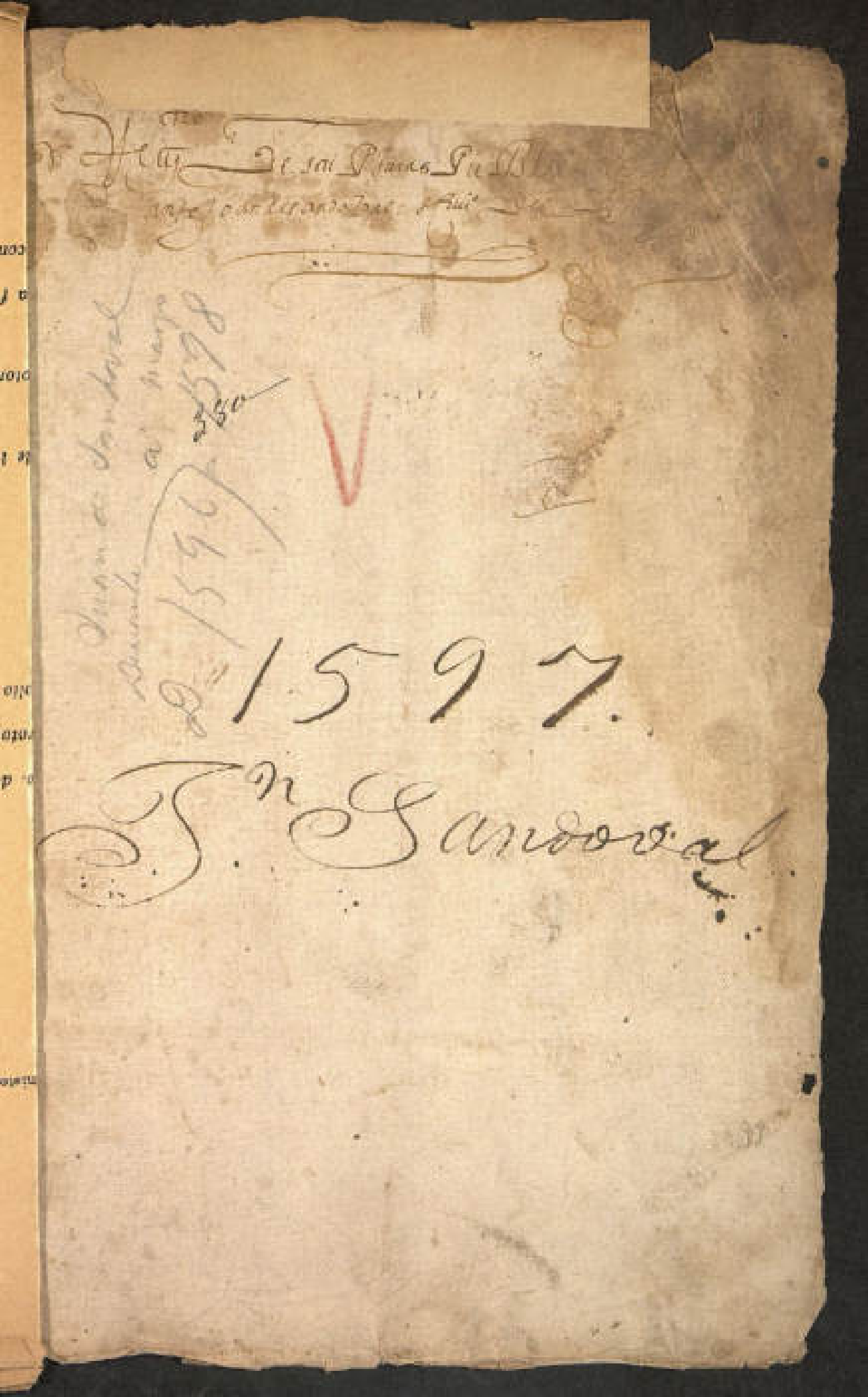

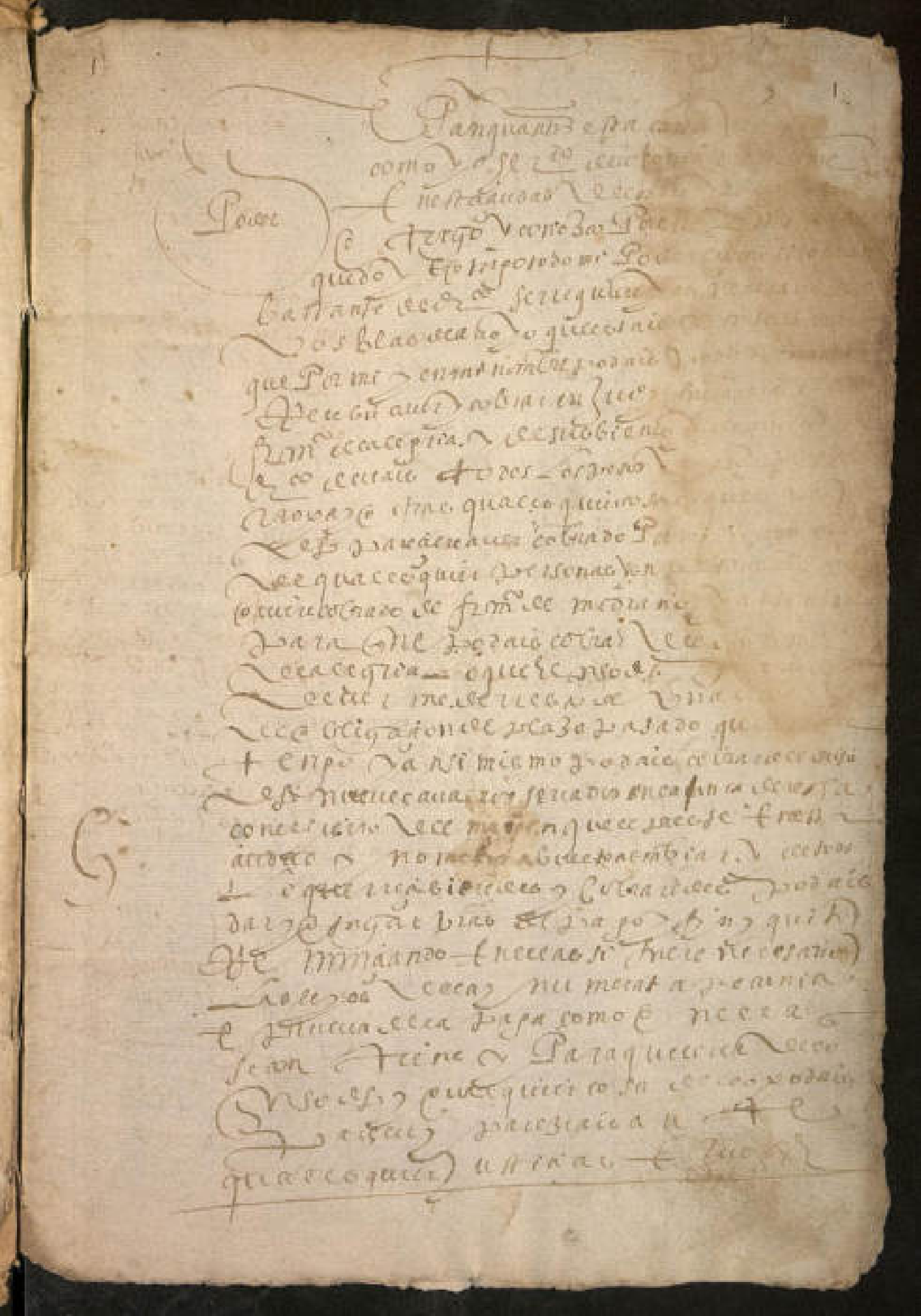

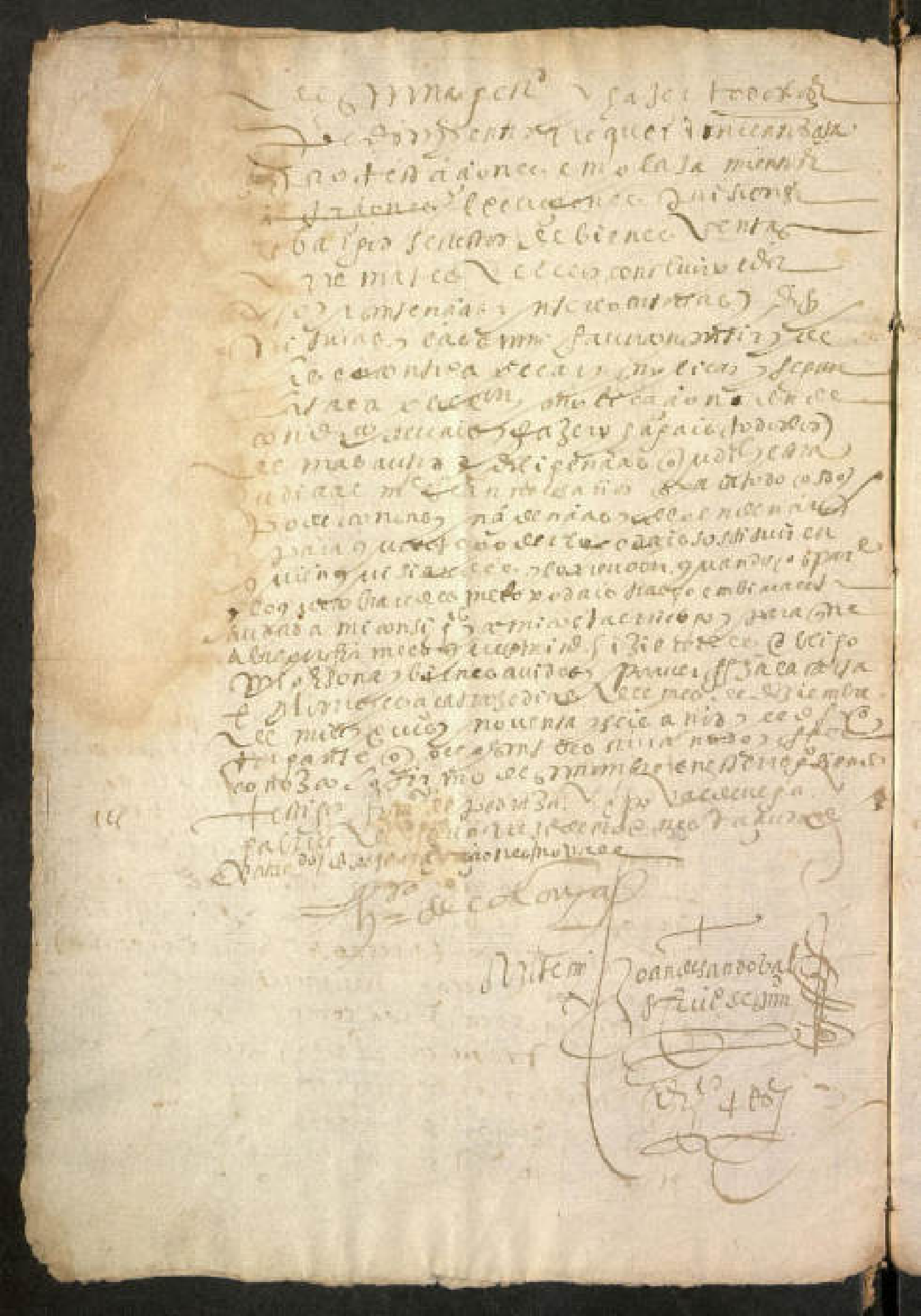

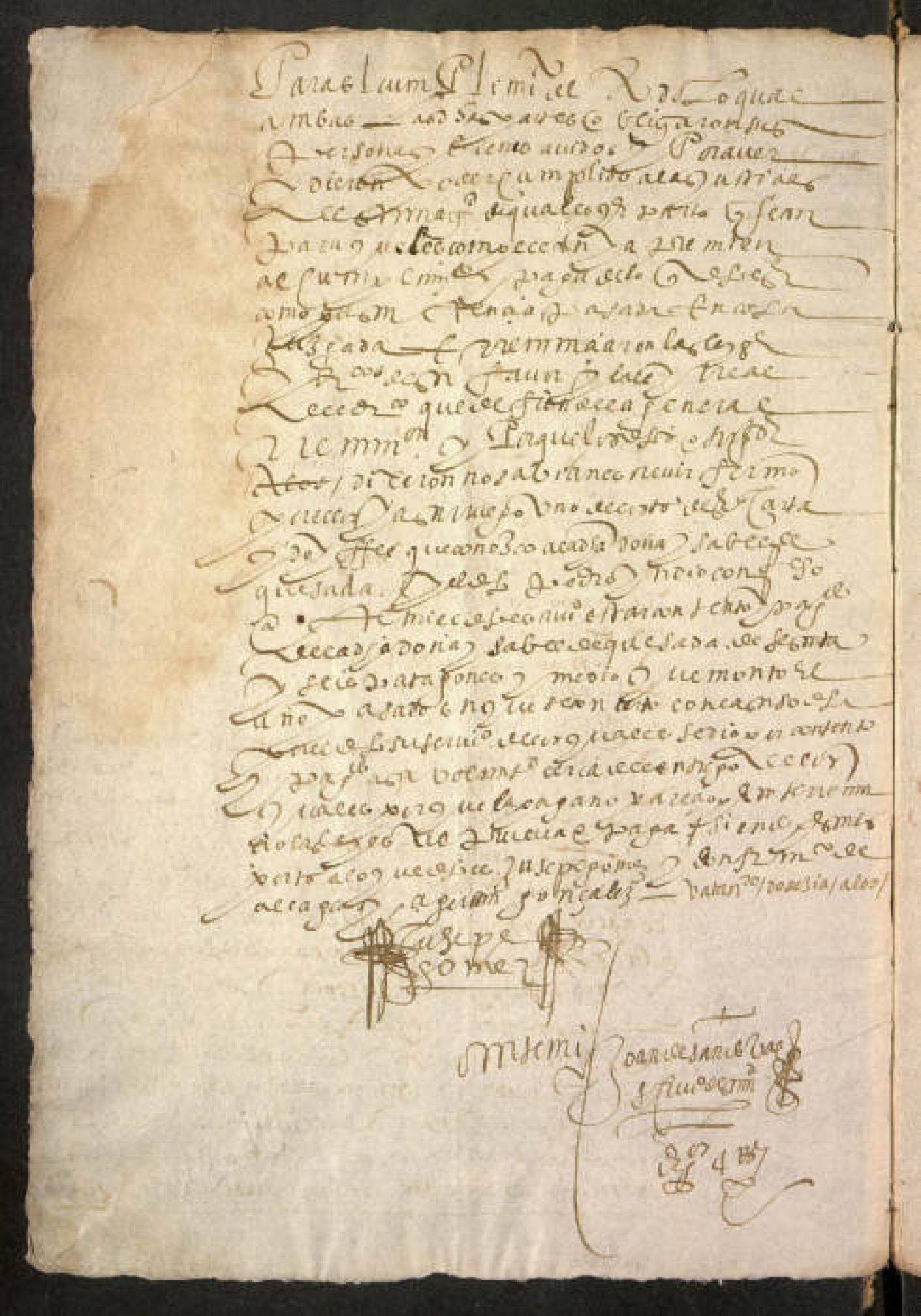

Una

18

Poder

Arrendam.to

Sepan quantos esta carta vieren
como yo doña Catalina de Aguirre biuda
muger que fui de Antonio de Mon[illegible]
vezino de [illegible] que dios tiene [illegible]
en esta [illegible] [illegible]
otorgo y conozco que arriendo a vos [illegible]
que estais presente es a saber una guarda
[illegible] de asiento [illegible]
[illegible] una posesion [illegible] mano [illegible]
guardia [illegible] que tiene una puerta que [illegible]
[illegible]
de la guarda. y aposento [illegible] unas casas
de [illegible] que alindan [illegible]
[illegible] casas de Joan [illegible]
lo qual os arriendo por tiempo de [illegible]
[illegible]
[illegible] año [illegible] primero [illegible]
que corre [illegible] de [illegible]
[illegible] primero [illegible] quando
el [illegible] año de [illegible]
[illegible] que me aveis de pagar [illegible]
[illegible] como fueren cumplidos [illegible]
meses para en quenta de qual [illegible] año [illegible]
que [illegible] recebido [illegible] pagas [illegible] al qual
[illegible]
[illegible] primer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] paga [illegible]
[illegible]
[illegible] me obligo [illegible]
[illegible]
cumplido el [illegible] año [illegible]
[illegible]
[illegible] me obligo [illegible]

del Lazon.

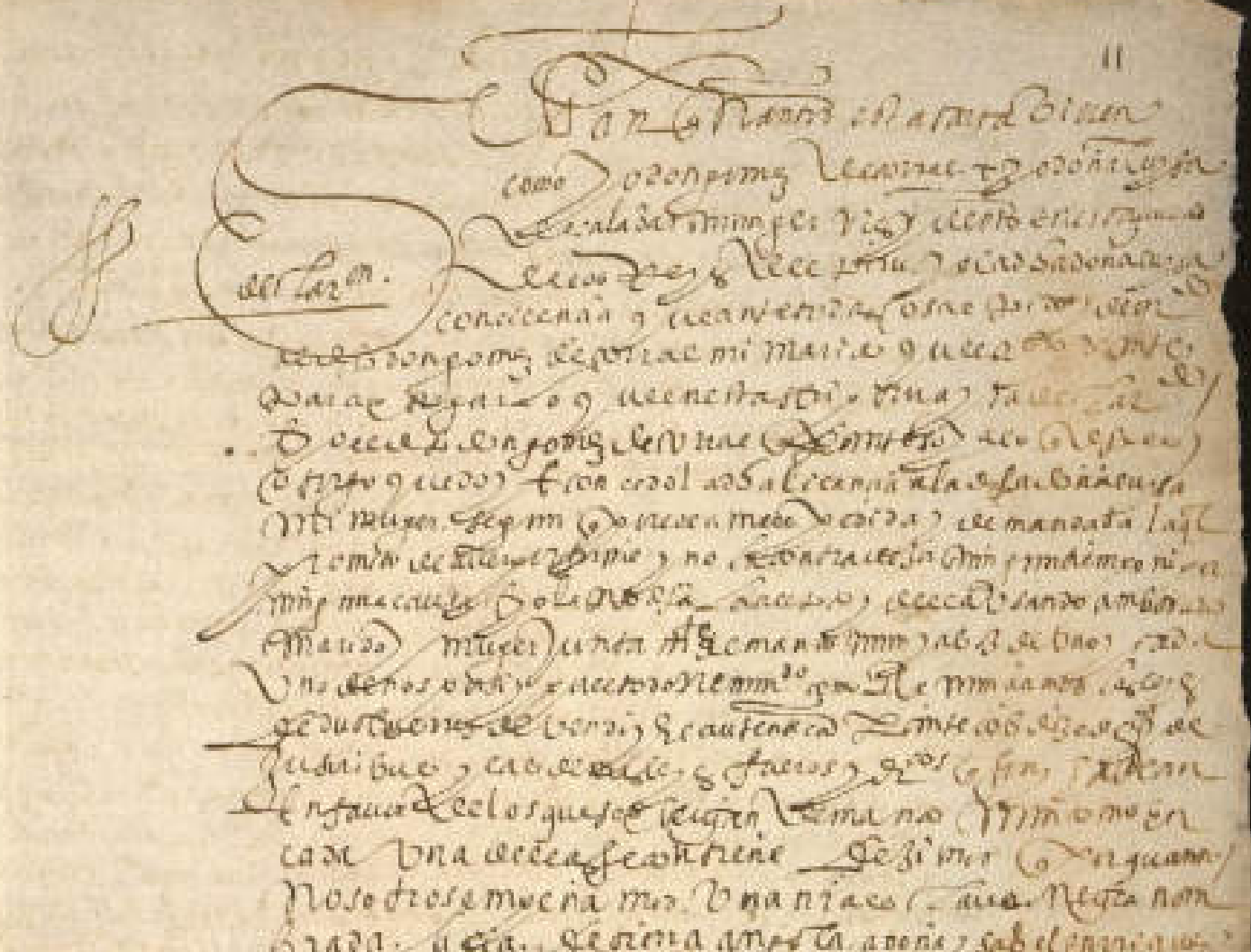

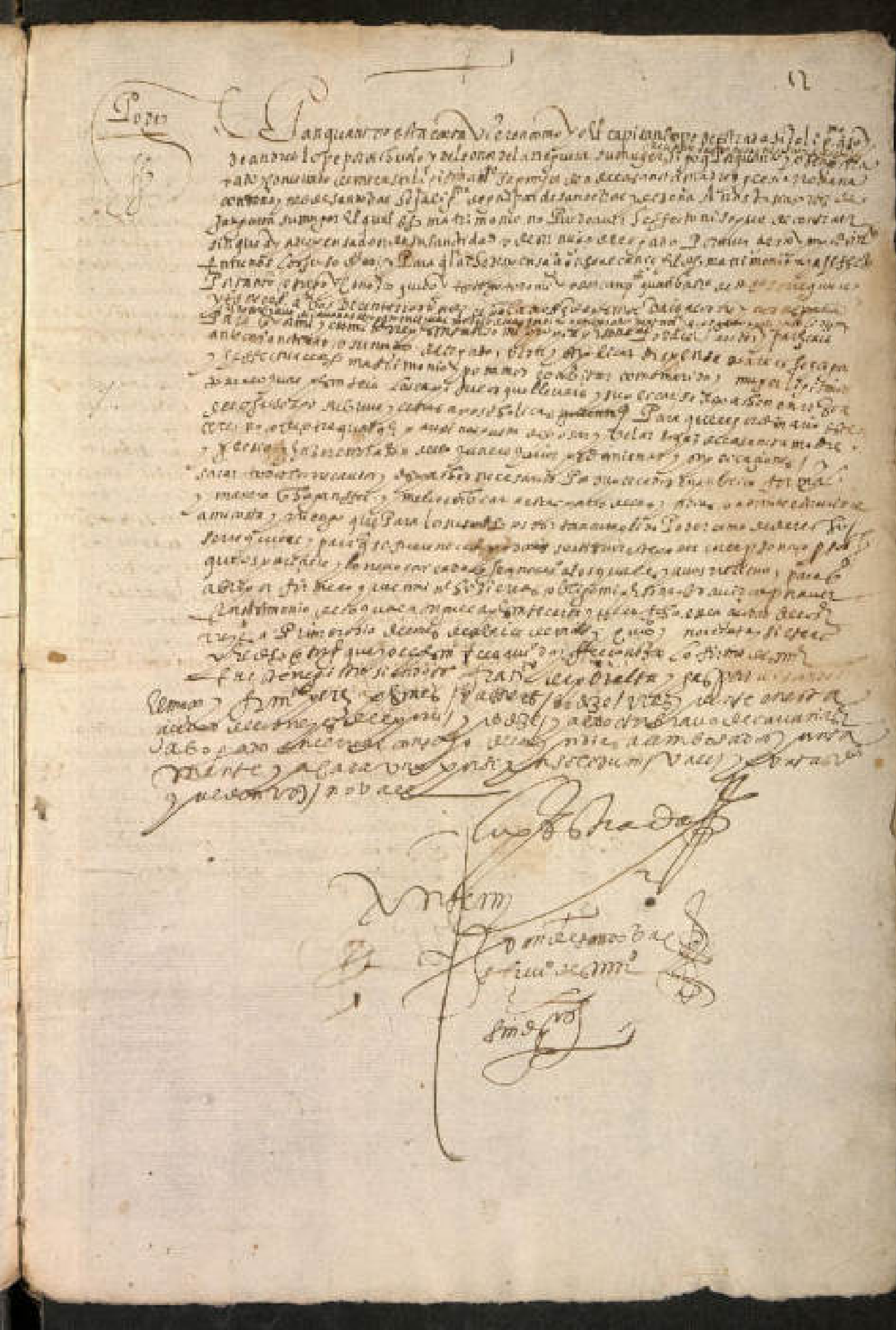

arrendam[ien]to

Sepan quantos esta carta vieren como yo
doña Juana de [illegible] biuda muger que
fui del licenciado Pedro [illegible] ve-
zino que fue y soy desta ciudad de los Reyes
[illegible] otorgo y conozco que arriendo a vos
[illegible] por el tiempo que [illegible]
que estais presente es a saber unas mis casas [illegible]
tengo en esta ciudad a las espaldas del monasterio
de Sant Francisco [illegible] que han por linderos
que lindan por la una parte con [illegible]
de Palacios [illegible] y por la otra [illegible]
muger [illegible] [illegible] por tiempo [illegible]
y termino de un año que corre y se quenta [illegible]
primero dia del mes de junio [illegible]
deste presente año de la fecha desta carta y [illegible]
[illegible] quarenta [illegible] [illegible]
[illegible] que me aveis de pagar [illegible]
de cada año y cada tercio adelantado antes que se
cumplan los quatro meses del y otorgo que recibo
[illegible] los quarenta [illegible] pesos [illegible]
[illegible] de la primera paga [illegible] pagado adelantado
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] Para [illegible] que
[illegible] [illegible] menester
[illegible] [illegible] a quenta de los pesos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el dicho arrendamiento y [illegible] me obligo
de que durante el dicho año no os [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ni mas ni menos y [illegible]
[illegible] ni prometa [illegible] manera [illegible]
so pena que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] casas [illegible]
[illegible] [illegible] y lugar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Pedro

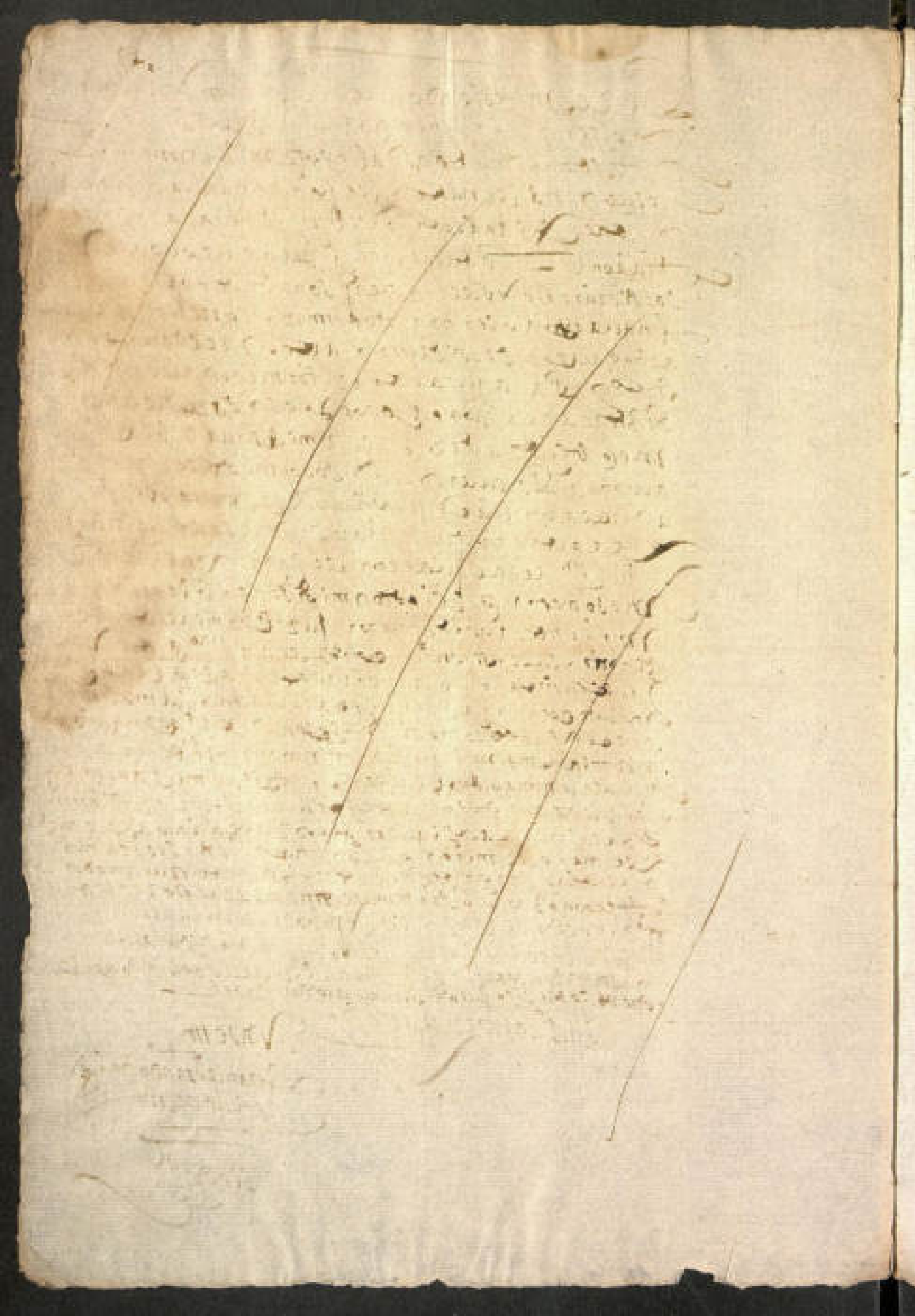

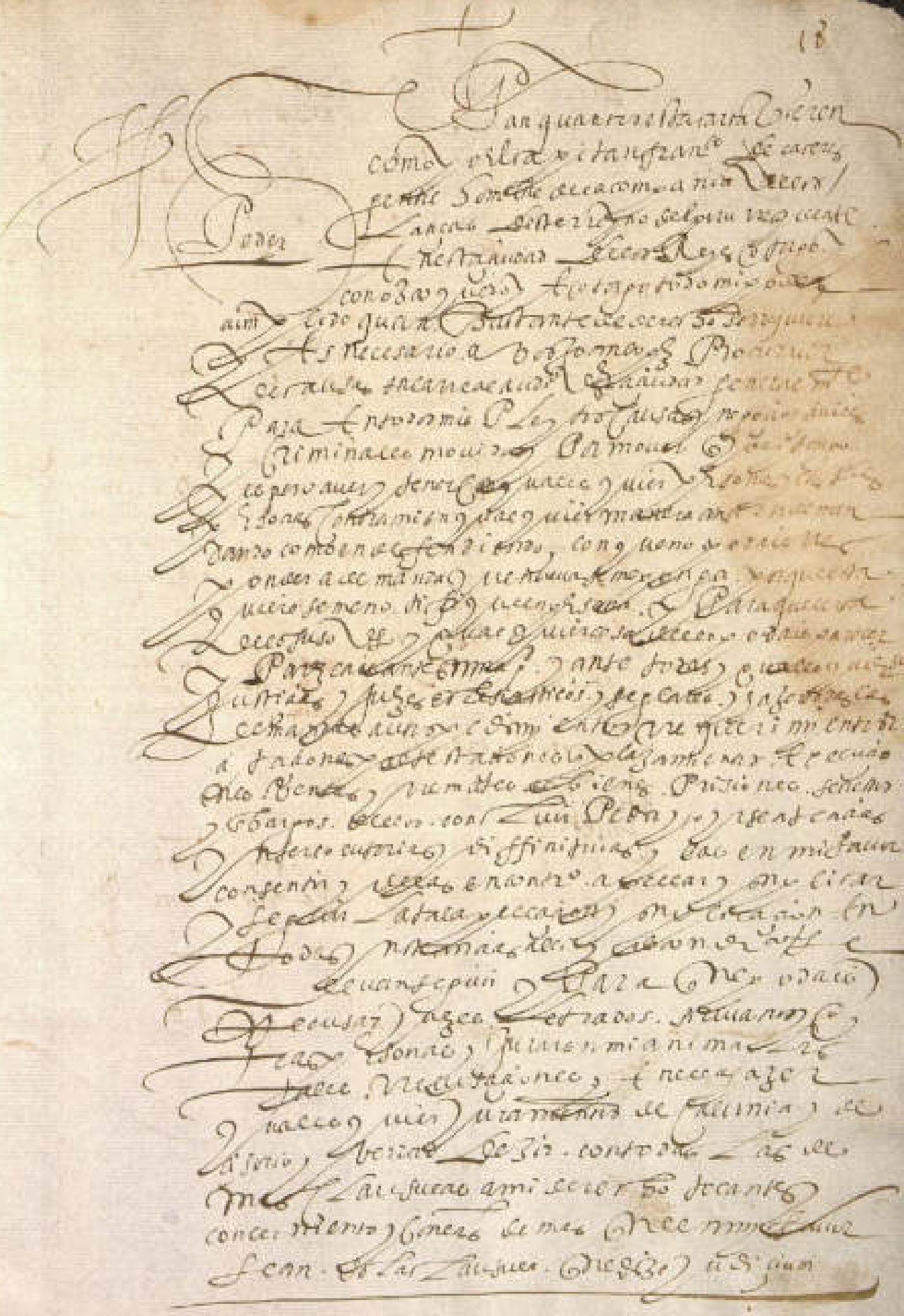

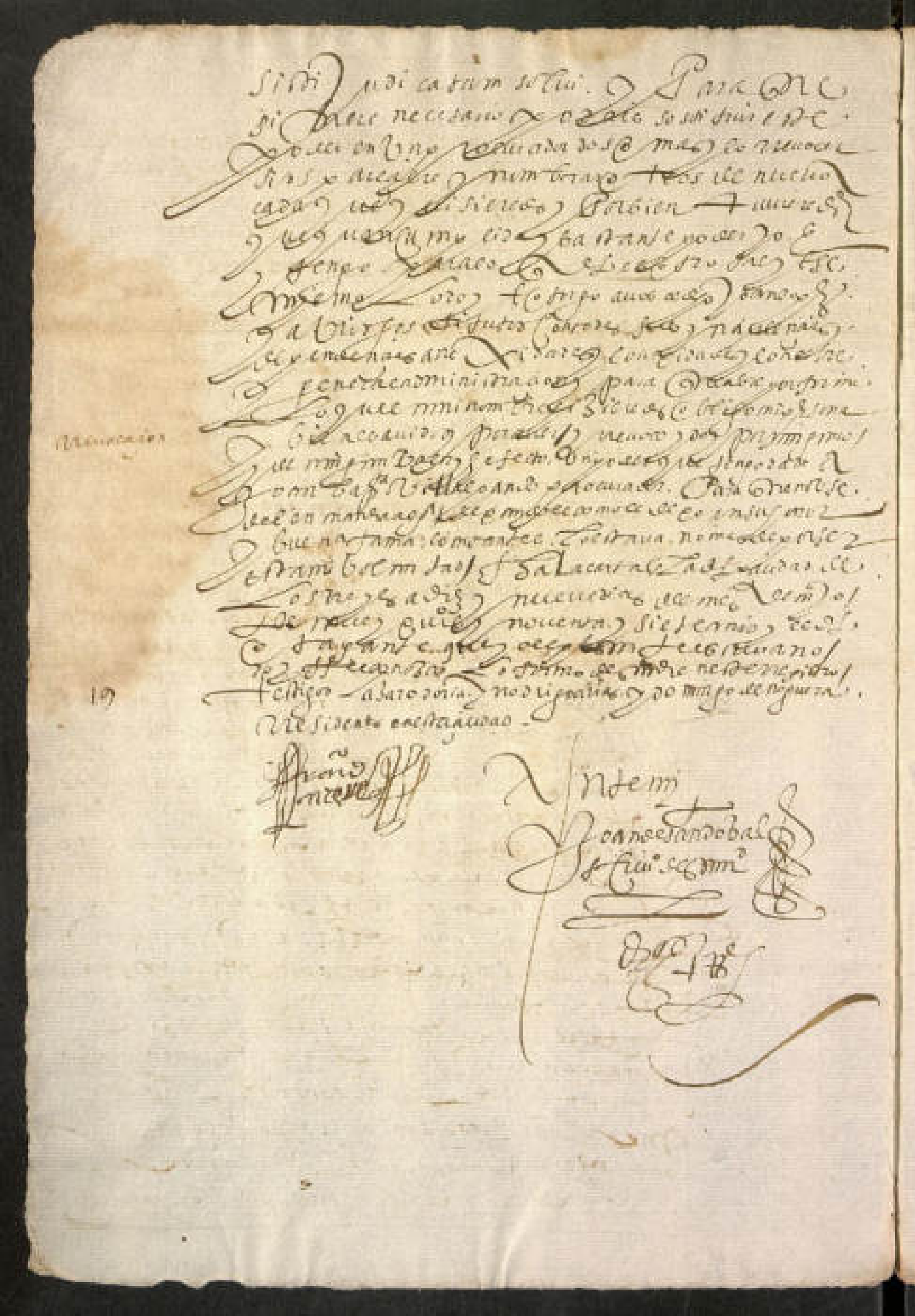

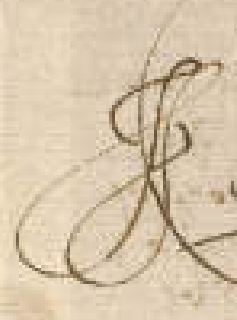

20

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo doña
anna de san Roman muger del capitan diego [illegible]
de guzman [illegible]
[illegible] digo que por quanto yo di
en esta ciudad [illegible] de mendoça [illegible] barras
de plata [illegible] marcado [illegible]
un mill y quinientos y setenta y quatro [illegible] año [illegible]
[illegible] Rafael [illegible] de
[illegible]
[illegible] mi marido [illegible]
[illegible] quatro barras [illegible]
[illegible]
[illegible] Porque
[illegible] de mendoça [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rafael
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de mendoça
[illegible]
[illegible]
[illegible] de men
doça [illegible]
quatro barras [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quatro barras
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo
doña ysabel de quesada biuda muger que
fue de Juan baez de soto, moradora
en esta ciudad de los reyes etc.
digo que otorgo y conozco que doy e
otorgo todo mi poder cumplido quan
bastante de derecho se requiere y es
necesario a vos diego [illegible] vezino de
[illegible] para que por mi y en mi nombre
podais pedir y demandar rrecebir
aver y cobrar en juicio y fuera del de
padre martin [illegible] vicario del
[illegible] y de
[illegible] cientos pesos
[illegible] que son
[illegible] entregaron en poder
de la [illegible] el bachiller
simon baez de sotomayor mi hijo los quales
se me aplicaron a mi y se le dieron y entregaron
al dicho padre martin [illegible] y de lo que rre
cibieredes y cobraredes podais dar y
otorgar cartas de pago [illegible]
[illegible] si fuere necesario la [illegible]
numeracion [illegible] de la entrega
prueba y paga y cobrado lo que [illegible]
[illegible] pesos [illegible] los podais traer
o enbiar a esta ciudad a mi costa y riesgo a
[illegible] consignados y para que sobre
la dicha cobranza [illegible]
[illegible]
[illegible] y parezcais ante qualesquier
justicias y juezes de su magestad

3. Julio.

3 Julio

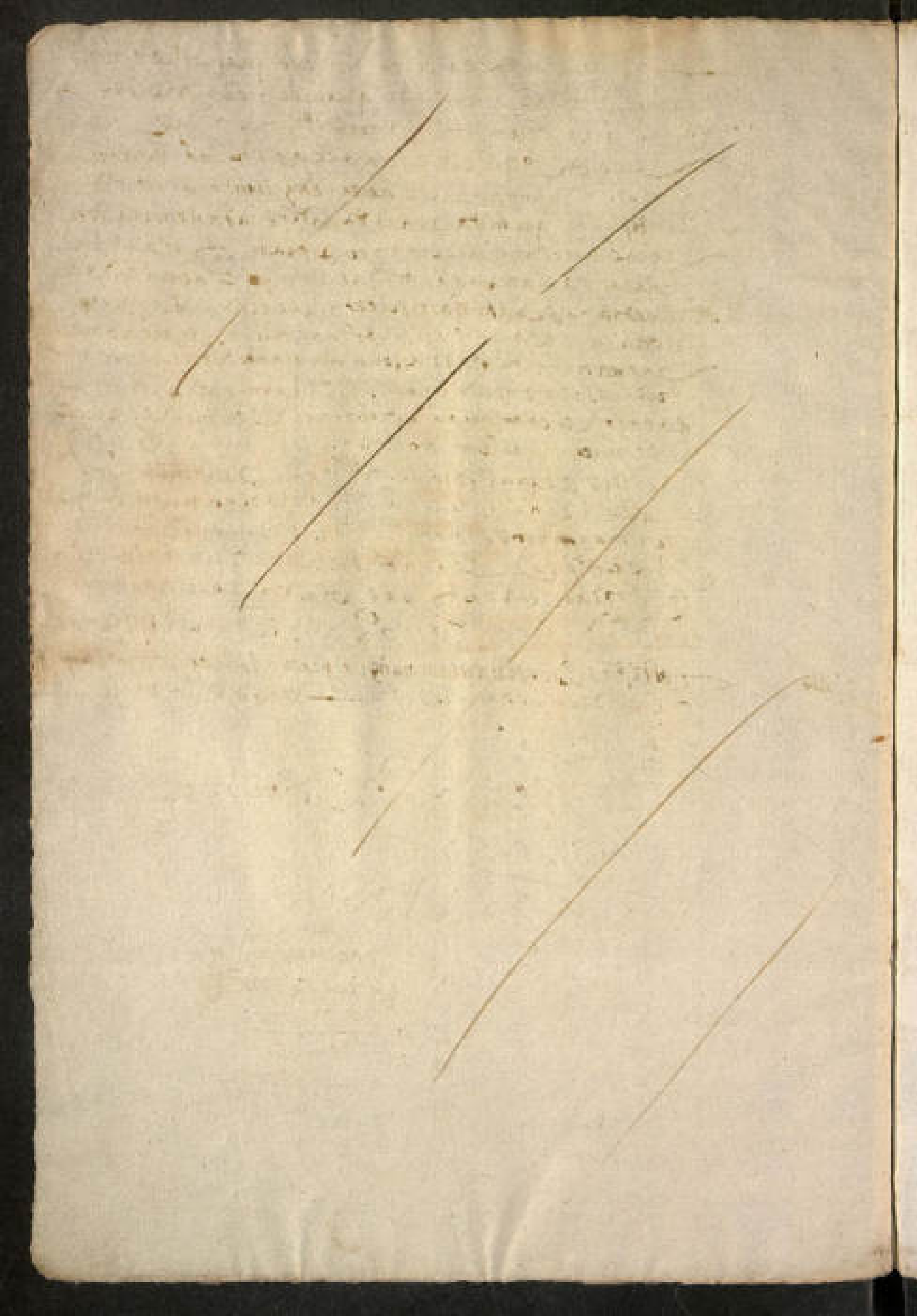

testam.º

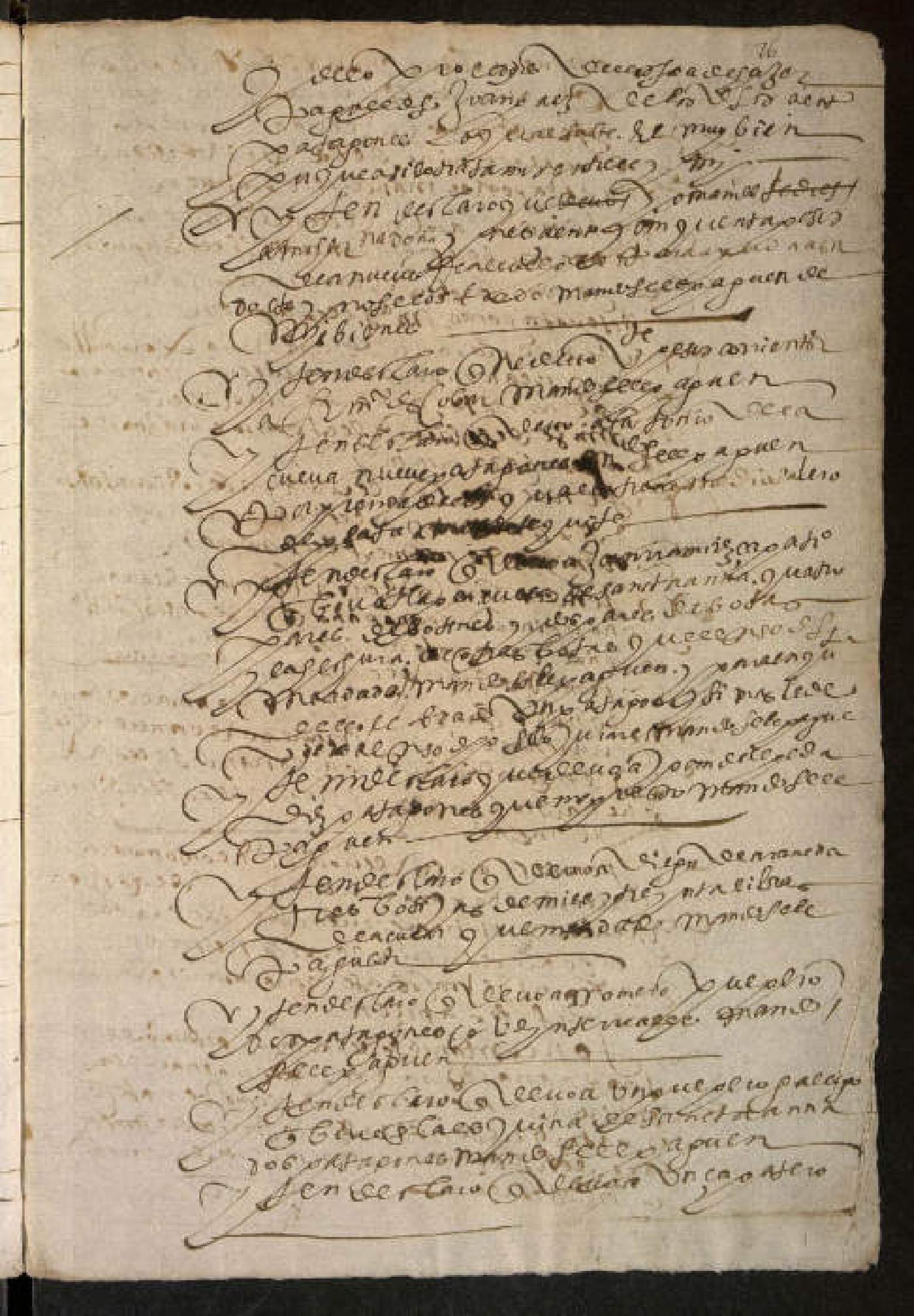

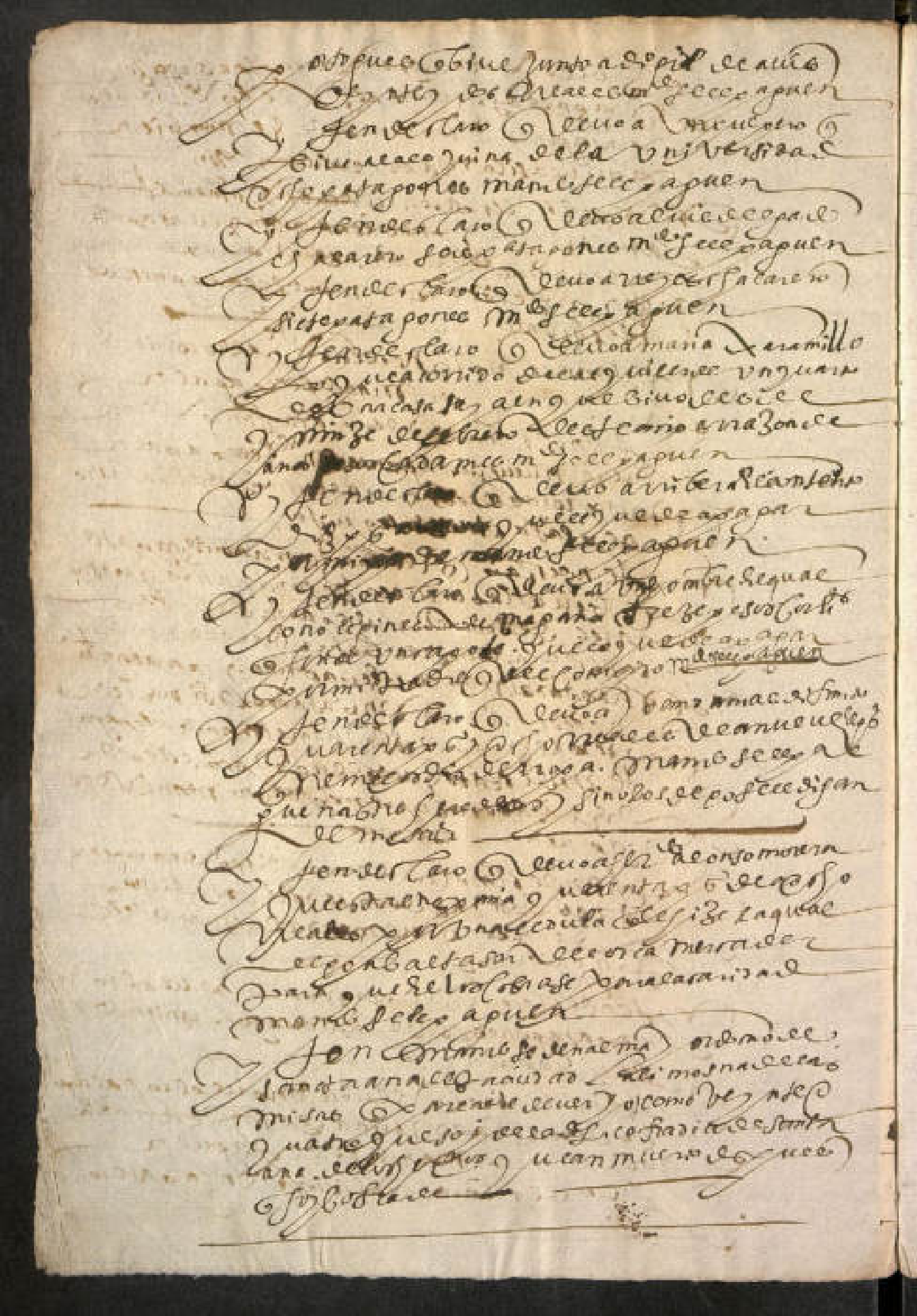

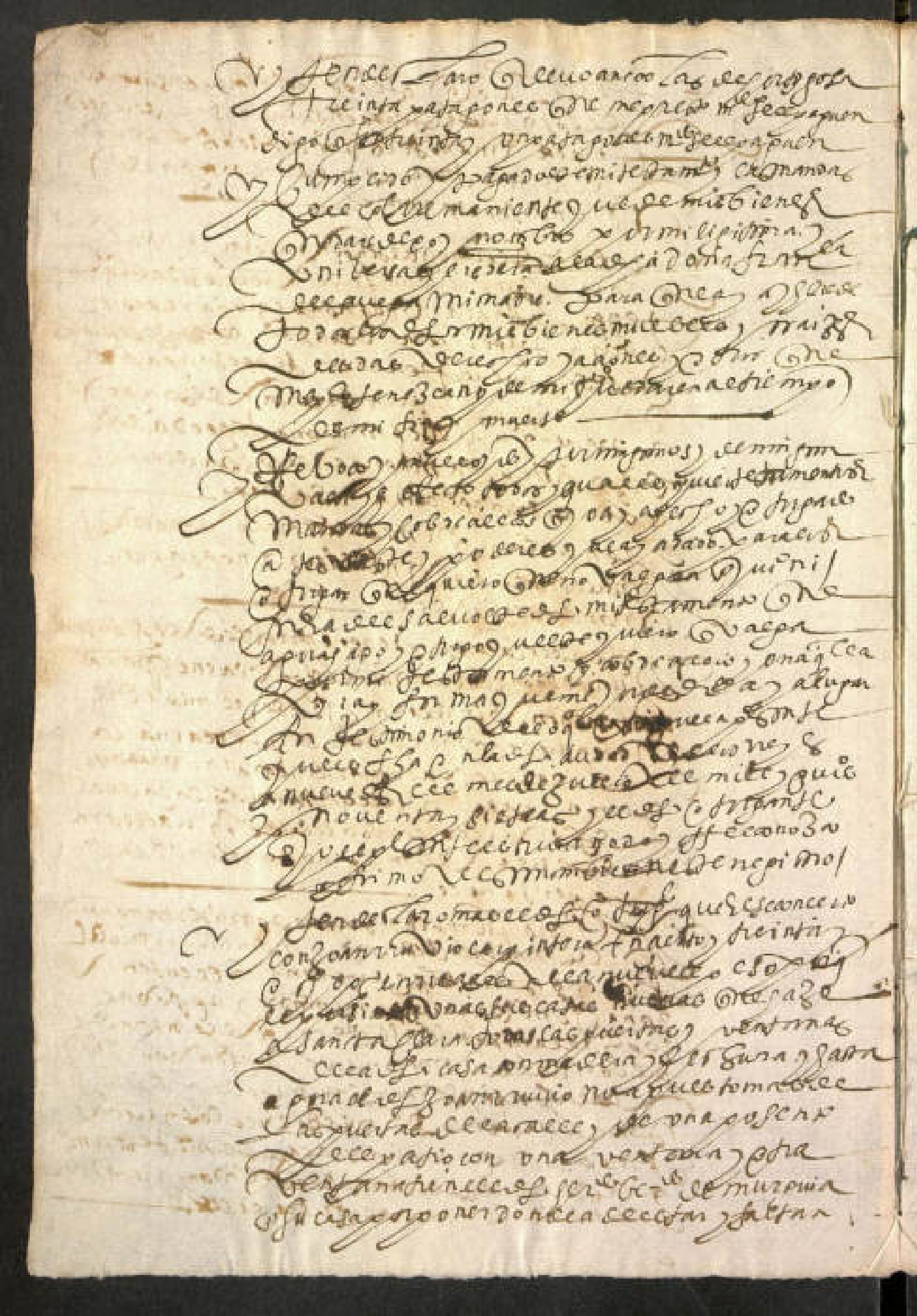

Item

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Alonso Perez de Valencuela re-
sidente en esta ciudad de Sevi-
lla en la collacion de San Lorenzo conozco que
doy mi poder cumplido en derecho quanto de
derecho se requiere y es necesario
a vos Alonso de Valencuela residente en esta
ciudad para que por mi y en mi nombre
vos o alguien vuestro poder hubiere
podais pedir y demandar recebir
cobrar y haber de Pablo de Monte mayor y de
sus bienes o de quien con derecho
de ellos posea y tenga cualesquier
cantidades de maravedis que me sean
debidas en nombre de don
Alonso de Valencuela mi padre, de quien
yo soy hijo legitimo y natural
y de otras qualesquier personas
vecinos y moradores en esta
ciudad y fuera de ella y para
lo pedir y demandar y recebir
y cobrar y haber vos doy
este mi poder cumplido con
todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades
y vos doy todo mi poder
cumplido segun que yo
lo he y tengo y segun
que mejor y mas cumplidamente
lo puede dar y otorgar
persona alguna y para
lo haber por firme y valedero
obligo mi persona y bienes
habidos y por haber
y doy poder a todas
las justicias de su magestad
de cualesquier partes
que sean para que
me compelan y apremien
a lo ansi cumplir
como por sentencia
definitiva de juez
competente pasada
en cosa juzgada
sobre lo qual renuncio
todas las leyes
fueros y derechos
de mi favor
y la ley que
dice que general
renunciacion
de leyes
no vale
en testimonio
de lo qual
otorgue esta
carta ante
el escribano
publico y
testigos
que fue
fecha y
otorgada
en la
ciudad
de Sevilla
en veinte
y quatro
dias del
mes de
Enero
de mil
y quinientos
y noventa
y nueve
años
y lo
firmo
en su
registro
siendo
testigos
Juan
Ruiz
de
Alcaraz
y
Juan
Perez
de
Alcaraz
y
Juan
Perez
de
Alcaraz
vecinos
de
Sevilla

Venta

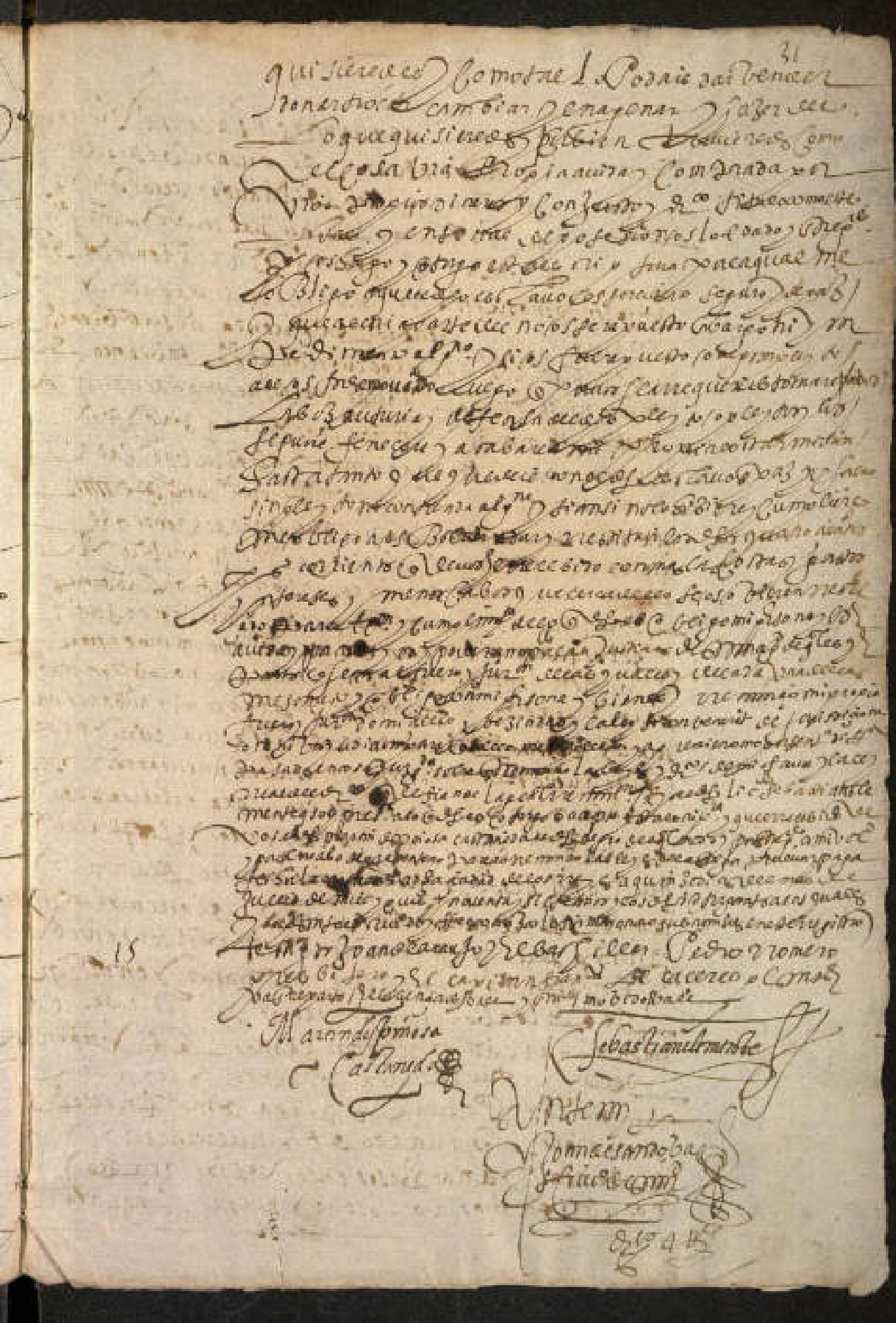

Sabed que nos los Diezmeros de mandamos a
Andres Mexia Regidor más antiguo que haga
Juntamente de cabildo de vecinos llamando sin
falta ninguno para que se nombre alguno de
ellos para ir a corte a pedir merced a su Mag.d
Real Merced sea de quitar la sisa de la carne
Lo que se pide por ser cosa muy necesaria
Para el bien y pro común de todos los vecinos
Y moradores de esta villa y para que conste
Lo firmamos en Mexico a 6 de Junio de 1600 años
Ante mi Pedro Moreno escribano

Alonso Ruiz de Alarcon

Ante mi
Francisco Gomez
escrivano

Poder

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Bartolomé [illegible] vecino desta
ciudad de los Reyes del
Piru otorgo y conozco que doy todo mi poder
cumplido quan bastante de derecho se re-
quiere y es necesario a doña Anna [illegible] mi muger y a
[illegible] de Palomares Vega a ambos a dos juntamente
y a cada uno y qualquier dellos por si ynsolidum para
que por mi y en mi nombre puedan pedir y demandar
recebir aver y cobrar [illegible] de qualesquier
personas y de sus bienes y de quien con derecho deuan
todos y qualesquier pesos de oro y plata esclavos y paños
ropa y mercaderias joyas y preseas y otras qualesquier
cosas de qualquier genero calidad y cantidad que sean
que me deban de qualesquier escripturas [illegible]
[illegible] lo que me devan y devieren [illegible]
[illegible] herencias y cesiones [illegible]
y [illegible] en qualquier manera me pertenezcan y de todo
lo que rescibieren y cobraren puedan dar y otorgar
cartas de pago fin y quito y lasto [illegible]
[illegible] la excepcion de la non numerata pecunia
leyes de la entrega y prueva [illegible] si no obiendo sido
[illegible] ynsolidum para que puedan
vender y vendan qualesquier bienes mios [illegible]
asi muebles como raizes casas esclavos y cha-
caras y otras qualesquier cosas que yo tenga y me
tengan [illegible] a censo [illegible]
forma y manera que les pareciere con las personas
con quien se concertaren y por los precios que con ellos
se [illegible] en razon de lo qual puedan ante qualesquier
justicias [illegible] hazer y otorgar qualesquier escripturas

Poder

Sepan quantos esta carta vieren
como yo [illegible] de menjo[?]
vezino del [illegible] al presente [illegible]
otorgo y conozco que doy todo
mi poder cumplido a juan baltasar de
Jerreguibe [illegible] a vos [illegible]
[illegible] residente [illegible]
para que por mi y en mi nombre
podais pedir y demandar recibir aver y
cobrar en juizio y fuera del de todas y qualesquier
personas [illegible] bienes [illegible] conzejos
de [illegible] qualesquier [illegible]
plata [illegible] maravedis
[illegible] qualesquier [illegible] genero
[illegible] y cantidad que sean que me deven y
devieren [illegible]
[illegible]
[illegible] en qualquier manera
[illegible]
[illegible] en qualquier manera que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] necesario [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] bastantes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Venta

4 36

carta de dote

Sepan quantos esta carta vieren
como yo don Pedro Xerro de Salazar
residente en esta çibdad de los Reyes de los
Reynos del Piru natural que
soy de la villa de Atiença que es en
Castilla la Vieja hijo legitimo de Joan
Xerro Sabino de Salazar y de doña Mari Lopez de Villel
su muger mis padres [illegible] difuntos digo que
por quanto a serviçio de Dios nuestro Señor yo e de resçibir [illegible]
[illegible] madre [illegible] por palabras
de presente que hizieron verdadero y legitimo matri
monio segun lo manda la Santa Madre Yglesia de
Roma con la señora doña [illegible] si [illegible]
que es [illegible] Pedro [illegible] y de doña [illegible]
[illegible] su muger muger que fue de [illegible]
Enrriquez de Guzman porque me [illegible] de casar con ella
y resçibir las bendiçiones nupçiales y mediante
el dicho casamiento [illegible] a mi poder en dote
[illegible] casa [illegible] bienes de [illegible]
[illegible] y para [illegible]
[illegible] que resçibo [illegible] Pablo
[illegible] bienes [illegible]
[illegible] tasados y apreçiados por personas
[illegible] en la forma y manera siguiente

Primeramente unas casas que son
en esta çibdad [illegible] de [illegible] — de plata corriente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] — 3 U 000 pesos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Plata ensayada — Yten un negro nombrado [illegible] Españól
de edad de veynte años [illegible] en
quatroçientos y çinquenta pesos de plata
ensayada y marcada

U 450 pesos — 3 U 000 pesos

U 450 pesos

~~Ens~~ ~~U450 ps~~ cont

U400 ps Iten otro negro nombrado Pedro de tierra cocoli de edad de veynte e dos años en quatrocientos e cinquenta pesos tasado 3U000 ps

U400 ps Iten otro negro nombrado Andres de tierra angola de edad de veynte e tres años apreciado en quatrocientos pesos apreciado

U300 ps. Iten otro negro nombrado Antonio de tierra cocoli de edad de diez e seis años apreciado en trezientos [illegible]

U900 ps Iten una negra nombrada Esperança de tierra bioho de edad de veynte e tres años con dos hijos suyos el uno nombrado [illegible] de edad de quatro años y el otro Luysa de dos años apreciados todos tres en setecientos [illegible]

U400 ps. Iten otra negra nombrada Ysabel biafara de edad de veynte e quatro años apreciada en quatrocientos [illegible]

Bienes de la guardarropa

Una saya y capilla de raso negro guarnecida de oro de terciopelo [illegible] con [illegible] todo en ciento y cinquenta pesos [illegible] U150 ps.

Una [illegible] de terciopelo [illegible] con franja de oro con sus [illegible] en cien pesos corrientes U100 ps.

Un [illegible] con franja de oro en quarenta pesos corrientes U040 ps.

Un [illegible] con [illegible] de oro en diez [illegible] U010 ps.

Una cama de red con su cielo y dos colchones y una colcha [illegible] dos [illegible] con sus [illegible] quatro sauanas y una [illegible] apreciado todo en ciento y cinquenta pesos corrientes U150 ps.

Un [illegible] de cedro en quarenta pesos corrientes U040 ps.

quatro caxas [illegible] la una de cedro en cinquenta pesos corrientes todo [illegible] U050 ps

doze sillas de [illegible] y dos bufetes

~~2U500 ps~~ 3U550 ps

Vn Prado en Vaena Vega de Vi178 ps
los Sres de Cerro corriente

Vna Casa de dos altos y dos Vo30 ps
Vnos Palacios Pequeños y Caballeriza
en Vaena y sus Exidos corrientes

Vn Cañar de Sacar Piedras de Cantería Vo30 ps
en dho Vno corriente

Otra Viña en dos Pedazos de tierra de Vo50 ps
Vno en el Lagar de Cerro corriente

Vna Viña en Vaena y sus Exidos Vo20 ps
Vn Solar de Casas de Morada en Vaena Vo08 ps
Vn Mesón y Vna Pilleriza en Vo50 ps
Cerro corriente

Vna Viña en Vaena y sus Exidos Vo20 ps
Vna Alcazaba y Vna Celada en Vaena Vo20 ps
Vn Prado en Vaena y sus Exidos Vo20 ps
Vn Marjal y Vna Casa en Vaena Vo60 ps

Joyas de oro. Plata

Vna Cruz de oro con Vna Rubi Vo3 ps
en medio y otra menuda entre
dos Perlas corriente

Vn Rosario de oro con Vna Cruz de Vo20 ps
Vn Sartal de oro con Vna Cruz de Vo30 ps
entre y otra de Cristal

Vn Anillo de Perlas Guarnecido en Vi00 ps
Vaena y sus Exidos corriente

Vn Salero de plata dorado de peso de Vo40 ps
en quarenta ps corriente

Vna Cuchara y Tenedor de plata dorados Vo60 ps
Marcos en Vaena y sus Exidos

Joyas Vestidos y Ropa de Cama

Pardos Jubones Sayos Capas Greguescos
Sombreros Camisas Ligas Zapatos
Botas Espadas y otras armas de Seruicio Vo50 ps
de Casa corriente en dho Vno

4 Vi33 ps

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Don Juan de Mendoza vezino desta
collacion y Antonia de Arteaga mujer
legitima mia con quien hago y otorgo
esta escritura. Decimos que nos
obligamos en nombre de nuestros bienes
y de los de nuestros herederos y
subcesores y de quien de nos y de
cada uno de nos en qualquier manera
obligados y de cada uno de nos
por si y por el todo in solidum
renunciando como renunciamos
la ley de duobus reis de
vendendi y el beneficio de
la nueva constitucion y la
autentica presente hoc ita
de fide jussoribus y la ley
y derecho que habla en
razon de que no valen
las fianzas que hacen las
mujeres sin consentimiento
de sus maridos y la ley
del emperador Justiniano
que habla en favor de las
mujeres y la ley de los
Toros de Guisando y la
ley del Ordenamiento de
Alcala de Henares y la
ley de las Cortes de
Madrid de la Reina
Doña Juana y la ley
del Fuero en que se
dice que la mujer
no puede obligar
sus bienes por
fianza que haga
por su marido
sino que sea
para pagar
deudas de
su casa
y

viii

Asi de los tierras casas huertas ganados
y otras qualesquier cosas que me llevaren
y devieren por mis escrituras conocimientos quentas
de libros y en otra qualquier [illegible] testamentos y en otra qualquier
manera y lo cobrado a quellos que lo rrecibieren y cobraren
puedan dar y den sus cartas de pago y al valance de pago
fin y quito y lasto que convengan y valgan tan
firmes y bastantes y valederas como si yo las
diese y otorgase y a ello presente fuese. Y otrosi para
que puedan vender y vendan en publica almoneda
o fuera della a un negro mio llamado geronimo man
dinga. y una negra mia llamada [illegible] y otra
de [illegible] llamada gracia con un hijo suyo llamado
Juan de edad de quatro o cinco años. Por mas que
de ellos y gracia y Juan estan empeñados en [illegible]
[illegible] de toledo mi [illegible] conocer
que le di [illegible] [illegible] para que los cobrase
por mi quenta y [illegible] dellos que adeuda cobrar
el uno y otro [illegible] necesario y ellos
a [illegible] de [illegible] y otrosi para
que puedan vender y vendan [illegible] y [illegible]
que yo tengo [illegible] juntamente
con [illegible] y [illegible] obrar
y [illegible] y hacer cartas de venta y
de [illegible] a la casa y [illegible]
que tengo [illegible] de [illegible] a [illegible]
y [illegible] que puedan hazer
[illegible] que [illegible] de venida
[illegible] y obligarme
[illegible] saneamiento de que a los [illegible] con las
fuerças [illegible] firmezas y sumisiones [illegible]
[illegible] que fueren necesarias que siendo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] quier [illegible]
[illegible] puedan hazer qualquier [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

Recebir auer y cobrar en juicio y fuera del
dela persona y bienes de [illegible] Juan [illegible]
y de otras qualesquier personas en cuyo poder estu-
vieren o se hallaren [illegible] una negra nombrada
Gracia con un negrito su hijo llamado Joan Ber-
nalde, que me lo llevo de mi casa escondidamente
contra la voluntad del dicho don Pedro de Mendoça
habra tiempo de tres años poco mas o menos y cobrarlo
en su poder y a su servicio, e asimismo para
cobrar los jornales de los dichos tres años [illegible]
e los [illegible] intereses y aprovechamientos que
con ellos [illegible], y si para ello fueren necesarios
[illegible] sacar de poder de qualquier persona, [illegible]
[illegible] como la [illegible] de ellos fuere [illegible] no fuere
[illegible] y recaudo [illegible] de don Pedro de
Mendoça [illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] hazer con qualesquier personas qualesquier
conciertos con venencias [illegible]
[illegible] lo que recibiere e cobrare
[illegible] y otorgar [illegible] cartas de pago [illegible]
[illegible] necesario [illegible] la [illegible]
[illegible] numerata [illegible] de la [illegible]
[illegible] como
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] y cobrando [illegible] los dichos tres años
[illegible] de mi [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] ante qualesquier [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] necesarias con [illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible] obligando [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] y cobrado [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] qualquier cosa [illegible]
[illegible] que [illegible]
quien [illegible] magestad [illegible] qualesquier [illegible]

arrendam[iento]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Petronilla de Arabosa[?] biuda muger que fui
de Antonio de Medina difunto, vezina de
[illegible] otorgo
e conozco que arriendo a vos Juan
de [illegible] presente, a saber una tienda con su
[illegible] presente, a saber una tienda con [illegible]
que es [illegible] en la [illegible]
[illegible] tienda que yo tengo [illegible]
[illegible] que [illegible] que es [illegible]
[illegible] queda [illegible]
[illegible] de [illegible]
tienda [illegible]
[illegible] la qual [illegible]
[illegible] por tiempo y espacio
[illegible] tienda [illegible]
[illegible] primeros siguientes que corren
[illegible] e conta[illegible] del dia de [illegible]
[illegible] y en precio
y quantia cada un año [illegible]
[illegible] los quales me aveis
de dar y pagar [illegible] [illegible] cada un año
[illegible] de cada un año [illegible]
[illegible] de quatro en quatro meses [illegible]
[illegible]
[illegible] deven [illegible]
[illegible] la dicha mi casa y [illegible]
que [illegible] cada un año [illegible]
[illegible] si [illegible]
manera [illegible] ni dos meses
[illegible] Todo lo susodicho [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
años no os quitare la dicha tienda y tienda
que ansi os arriendo por mas ni [illegible]
[illegible] ni [illegible] manera [illegible]
la quitare [illegible] la dicha tienda
y [illegible] tienda como la [illegible]

4. nov.e

Sanguanto estando en Vicuña
esta Villa de Sn Hur.do se dio
o Bl.m Vesino de la dha Villa del cuio entendere
escrito fue mandado sello Real
Pidio el dho Sor.do que mgo Bliso diese
q.do Para q.do Probeydos Ylicenciados pareciese.
en Villa ante el Sor.do en esta Real audiencia
se mandase. fue dada Dor. de Sientos Y cinco
Vecinos Sanvicente el Pesso
Dapar. Porque fue mandado sea a dor.
fa uiese Responder Vno de q.do estos
fue mandado en dha audiencia se mandase
Requiriese mandase Requiriese
con la Sanvicente el Pesso. Sobre q.do
se dio Vno de dho
En Razon de la Sacada Seca Se mando q.do
Requiriese Vno de los de dha audiencia
Sello Sanguiche de nosca. Sacabe Entre
dos y mandado. Sesaguaco Saguanta
Contesta Entre Vos mi Vna cosica. Firmada
de mio nombre. Anguo Vos e dho Recipiendo
a Dudan en esta Pleyto. Vso Pasando
Sguanta. Saguanta esta Recepta. fs Secretario
Ser Vna mia ma cosa Vna mia ma guanta
q.do Vos Querer. Vsquaco Vso Sello
Pesso en los Sor.do Vecino Sanvicente mgo Blipo
nos Sostan Dapar Vsquaco Sello Para
Sig Sor.do Vecino mgo Secretario Primero
Pleyto Secano Vecinos mgo Sello no
Venta Sor.do nos. Ser Sor.do Vecino Sor.do
Secretario en mgo Sello Saguanta Pa
Sig Ser.do Vecino Sanvicente Sor.do

deudo

Sepan quantos esta carta vieren
como yo [illegible] de Morales [illegible]
vezino [illegible] desta ciudad
de los Reyes [illegible]
conozco que devo y me obligo de dar
y pagar [illegible] y pagare a vos [illegible]
[illegible] residente [illegible] questais presente
es a saber quatrocientos y cinquenta pesos
[illegible] de [illegible] peso que son
por un esclavo negro nombrado [illegible] de
tierra [illegible] que me vendistes [illegible]
[illegible] que me lo [illegible] por escritura [illegible]
[illegible] desta carta [illegible]
no embargante que [illegible]
aver [illegible] de mi recibido la verdad es
[illegible] ni yo de mi [illegible]
recibistes [illegible] la carta de venta [illegible]
[illegible]
[illegible] me aveis dado y entregado [illegible]
recibido [illegible]
[illegible] entregado a mi [illegible]
[illegible] que de presente no parece
[illegible] renuncio la excepcion de la
[illegible] numerata pecunia de la entrega
como en ella se contiene los quales dichos
quatrocientos y cinquenta pesos [illegible]
[illegible] me obligo a os
los dar y pagar para el dia de san Juan del
mes de junio primero que verna deste año
[illegible] de mill y quinientos y noventa [illegible]
[illegible]
[illegible] y costas que se vos siguieren y recrecieren
[illegible] cumplimiento [illegible]
obligo mi persona y bienes avidos y por aver y
doy poder cumplido a las justicias [illegible]

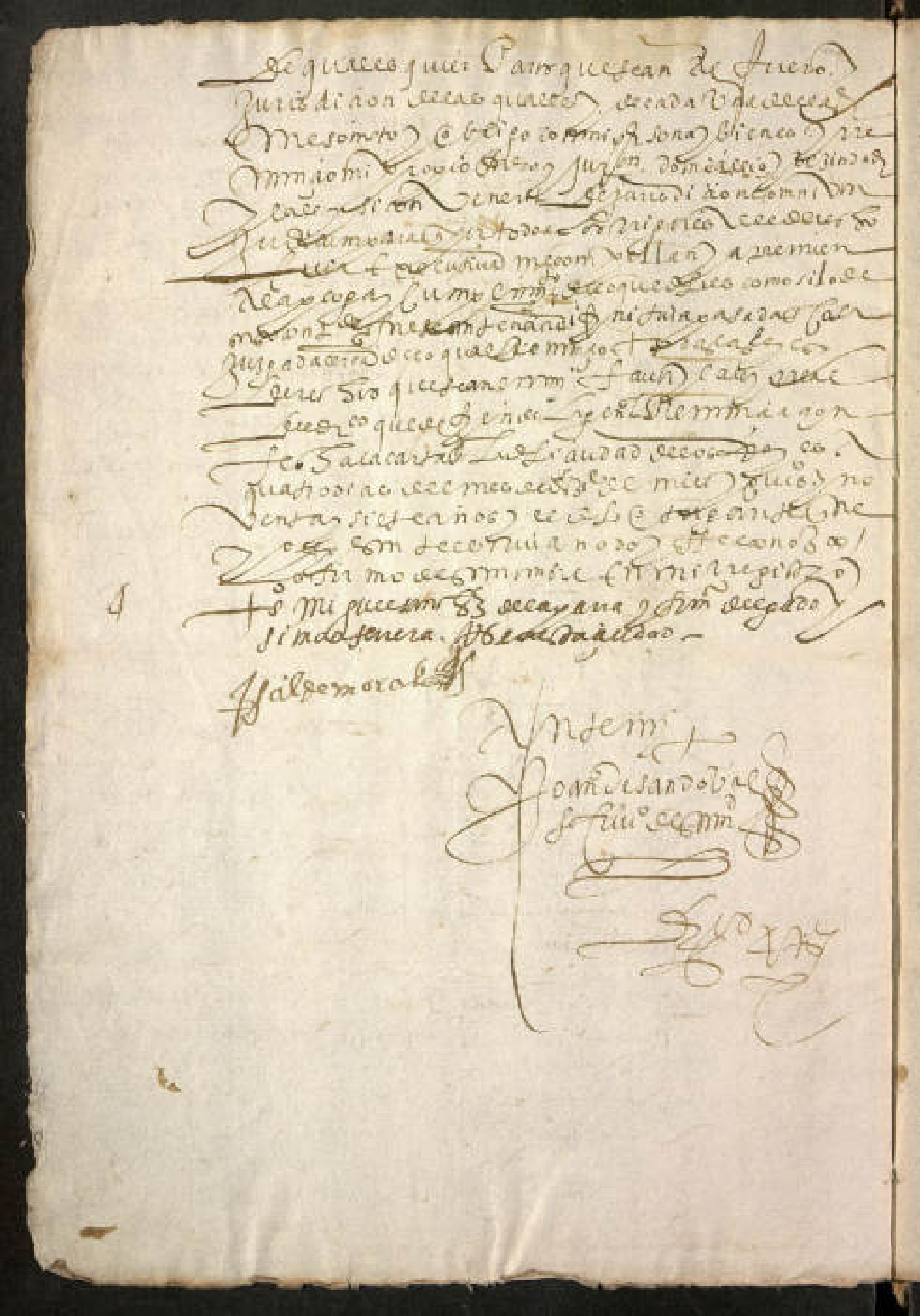

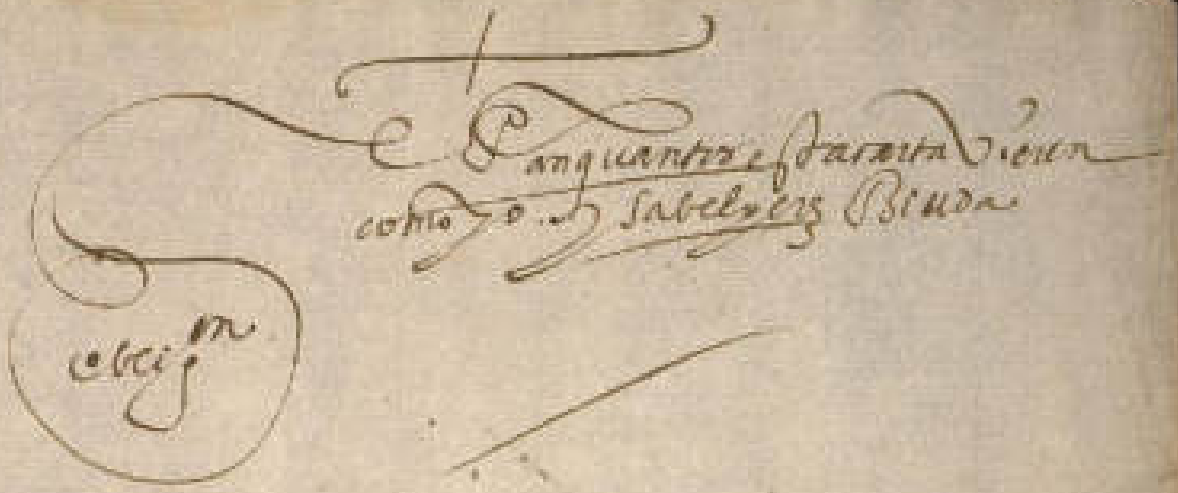

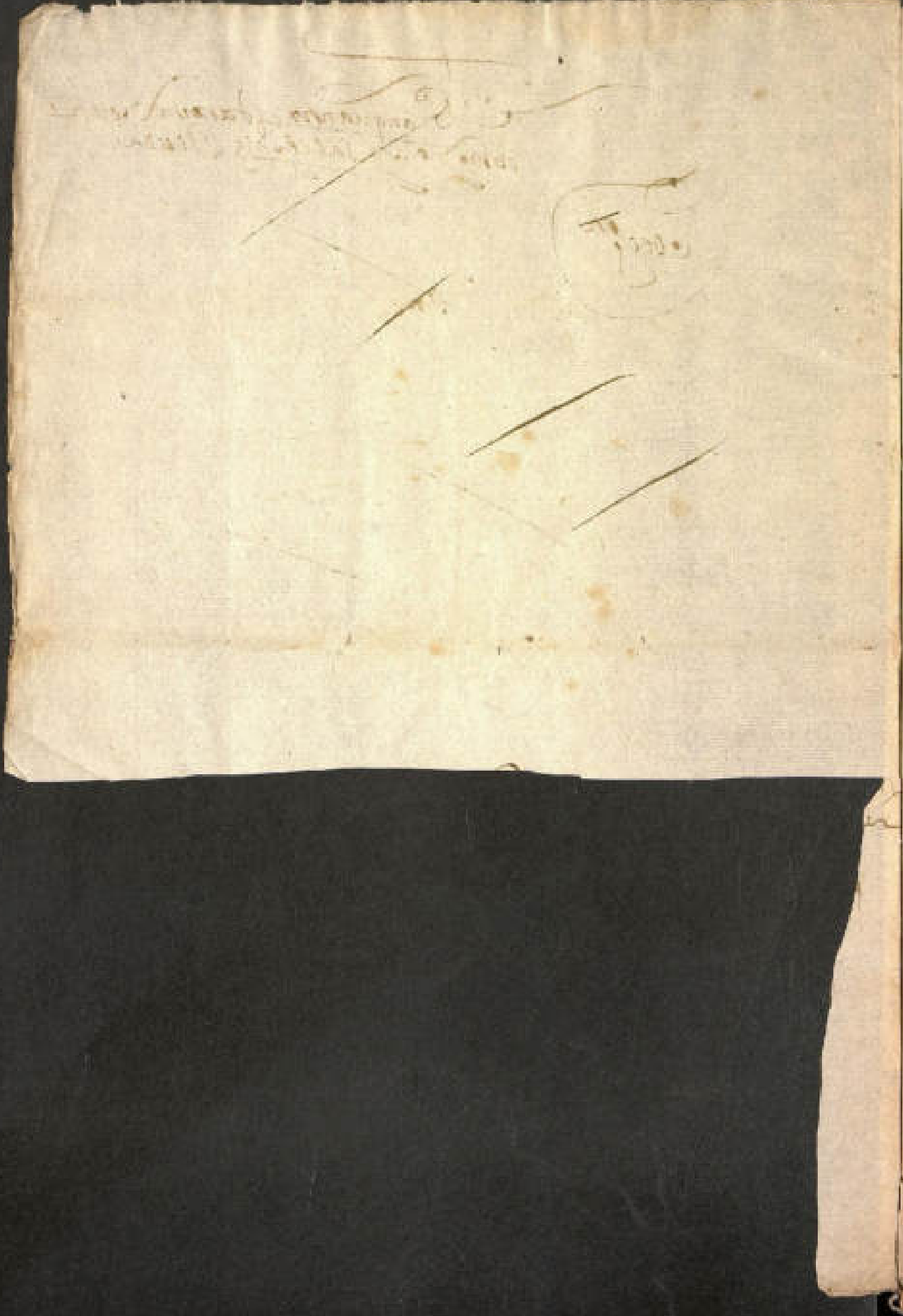

concierto y obligacion

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro asenxo calderero morador en Estrada [illegible] otorgo e conozco que so concertado con vos [illegible] Sebastian de [illegible] vezino [illegible] en [illegible] que me obligo de os hazer dos calderas de cobre que la una pese doze arrobas una media mas o menos y la otra seis arrobas y medio mas o menos y una bomba y dos espumaderas y una batidera y dos [illegible] todo de cobre lo qual me obligo de os hazer bien hecho y acabado y de dar acabado todo a mi costa para quinze dias del mes de enero primero que viene del año venidero de mill e quinientos noventa y dos años por cada una libra de todo lo que me aveis de pagar uno [illegible] en [illegible] para en quenta de todo lo que montare otorgo que he recebido de vos [illegible] dozientos reales [illegible] a [illegible] quatro [illegible] de [illegible] y [illegible] en razon de [illegible] y [illegible] [illegible] en la [illegible] que [illegible] y [illegible] la [illegible] y lo que mas montare [illegible] como [illegible] y pesado me lo aveis de pagar [illegible] acabado y pesado [illegible] [illegible] meses que [illegible] contra [illegible] de enero que yo la entregare y si al dicho plazo [illegible] de enero no entregare toda la dicha obra [illegible] me obligo a vos bolver a dar y pagar a vos el dicho [illegible] o a quien vos lo oviere de aver los dichos dozientos reales que me aveis dado e pagado y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para ello [illegible] obligo mi persona y bienes avidos y por aver [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] a Isabel [illegible] [illegible] [illegible] persona de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a lo que dicho es [illegible] que [illegible] esta escriptura

[illegible] Pedro asenxo

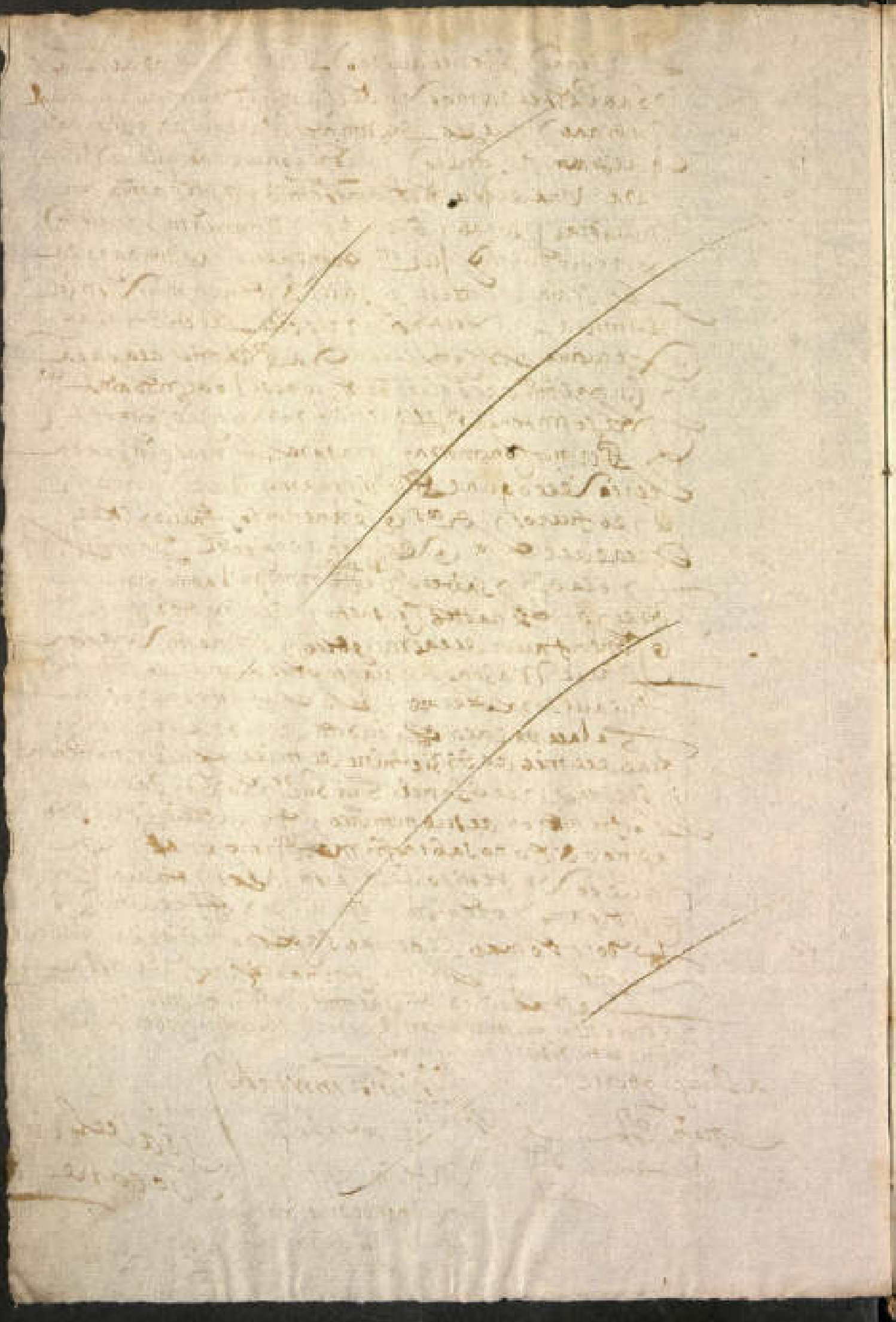

Poder

Sepan quantos esta carta
vieren como yo doña Ysabel
de quesada biuda muger
que fui de [illegible]
difunto vezina que es de esta
çiudad de los Reyes del Piru otorgo
y conozco que doy e otorgo todo mi poder
cumplido quanto bastante le he y de
derecho se requiere y es necesario a Luis Pedro
de [illegible] procurador de
causas en la Real audiencia desta
çiudad generalmente para en todos
mis pleitos causas y negoçios çeviles y
criminales movidos y por mover
que yo e tengo [illegible] contra personas
quales quier personas [illegible] contra mi
ansi demandando como defendiendo
y para que [illegible] quales quier
cosa [illegible] pueda pareçer y pareçca ante
la Real audiençia desta çiudad y ante [illegible]
quales quier juezes y justiçias [illegible]
y poner [illegible] demandas [illegible] requerimientos [illegible]
[illegible] emplazamientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Garcia Vecino desta ciudad de Cuenca otorgo y conozco que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré a vos Francisco Carrasco Vecino desta ciudad de Cuenca o a quien por vos lo hubiere de haber doscientos y veinte y seis pesos de buen oro y de justo peso que son por razon de ciento y sesenta y seis ducados que de vos he recibido en reales de contado que luego en mi poder mandé pagar por me hacer placer y buena obra para mi despacho para la Provincia de Santa Marta en el Nuevo Reino de Granada por cuanto yo he de ir por mar y tierra hasta llegar a mi destino y porque no llevo dineros en mi poder para mi despacho y sustento y porque he recibido de vos los dichos ciento y sesenta y seis ducados de oro de Castilla que montan los dichos doscientos y veinte y seis pesos de buen oro y de justo peso prometo y me obligo a vos dar y pagar en Nombre de la Ciudad de Santa Marta o en otra cualquier parte que me pidiere y mandare para todo el mes de Diciembre de este presente año de la fecha de esta carta en reales de contado o en mercaderías a mi costa y riesgo primero siguiente a la fecha de esta carta sin costa ni daño ninguno de la dicha cantidad que así he de pagar a costa y riesgo de mi persona y bienes habidos y por haber y para la paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder cumplido a todas las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean especialmente a las de esta ciudad de Cuenca a cuyo fuero y jurisdicción me someto y obligo para que a lo que dicho es me compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero y jurisdicción y el derecho de la ley y regla que dice que general renunciación de ley no vale y para que así lo cumpliré lo firmé en esta carta que es hecha en la ciudad de Cuenca a veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años siendo testigos Juan Ruiz de Cuenca y Francisco Ruiz de Cuenca y Francisco Gonzalez de Cuenca y Juan Gonzalez de Cuenca vecinos de esta ciudad

Alonso Garcia

Sepan quantos esta carta vieren como yo ysabel
Perez Bocanegra biuda muger que fui
del licenciado alonso de aguilar campofrio
residente que soy en esta ciudad de los reyes del
[illegible] Piru otorgo y conozco que me
obligo de dar y pagar y que dare y
pagare a bos Pedro [illegible] vezino
en esta ciudad que estais presente y a quien
vro poder [illegible] oviere es a saber trezientos
y quarenta y seis pesos en reales de a nueve
[illegible] pesos que son [illegible] y quedo a pagar por
el capitan [illegible] Hurtado de ayala vezino de la
ciudad del cuzco, de quien [illegible] como
obligado juntamente con el de mancomun en una
escritura de [illegible] y obligacion que entre
vos el dicho Pedro [illegible] y el dicho [illegible] Hurtado
de ayala pasistes en que os obligastes a le dar
y entregar quinientas y treynta y seis libras
de cobre labrado a ocho [illegible] cada libra de
que aveis ya entregado en esta manera sesenta libras que
distes y entregastes al dicho [illegible] Hurtado de ayala
en dos [illegible] piezas todo labrado [illegible]
[illegible] solo una cedula firmada de [illegible] en que
confiesa [illegible] las recibio junta [illegible] cobre
[illegible] en treinta de [illegible]
del año pasado de noventa y siete y el resto
de las dichas piezas de cobre cumplimiento a las dichas
quinientas y treynta y seis libras me lo aveis
dado y entregado a mi [illegible] en dos
[illegible] grande y la otra mas pequeña
que pesaron quatrocientas y setenta y seis libras

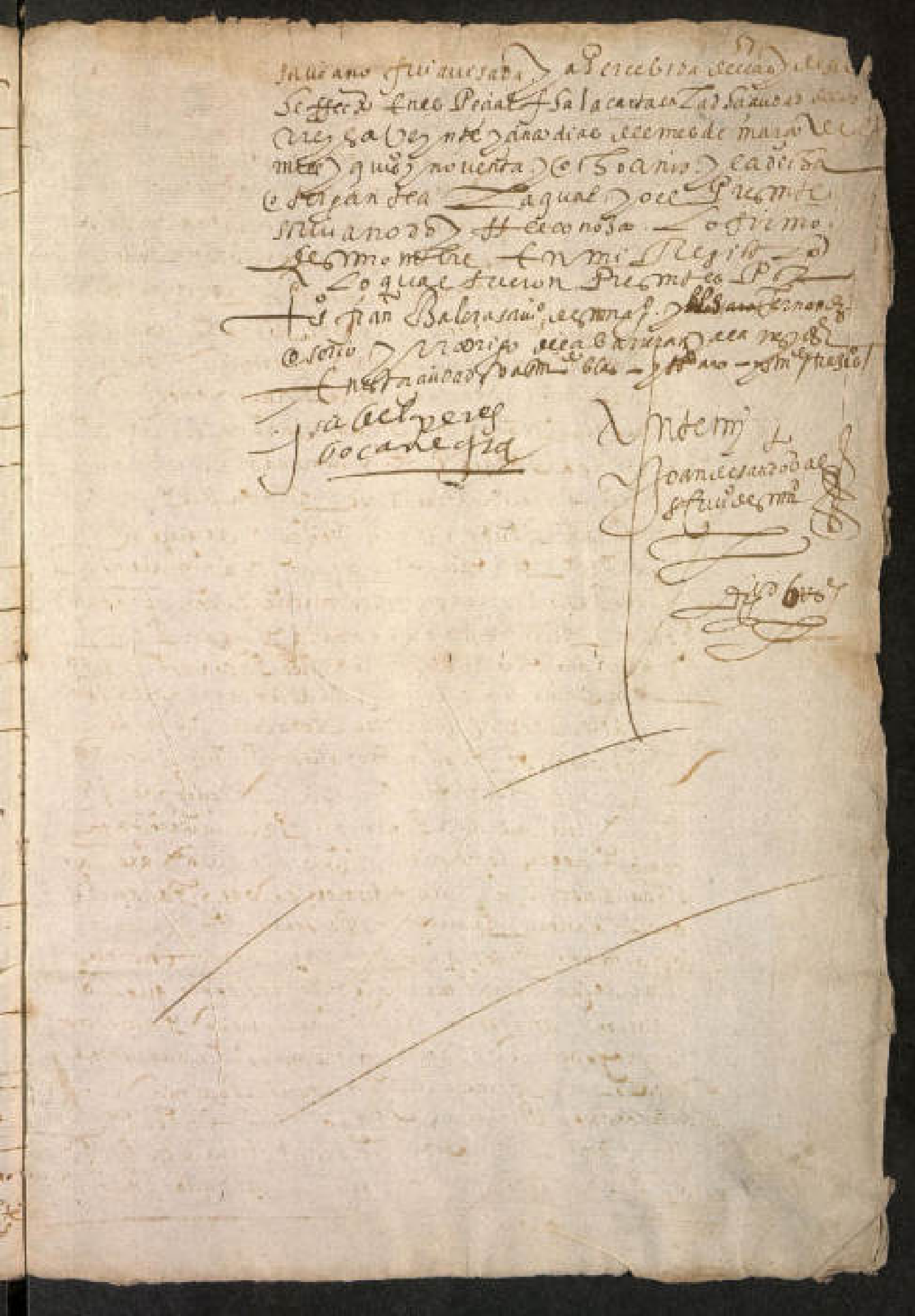

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro Alonso Carpintero, morador en Trujillo, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido, cuanto de derecho mejor puede y debe valer, a vos Blas Hernandez Gallego, mi primo, morador en Trujillo, estante en esta ciudad de Los Reyes, en el Perú, y a cada uno de vos, juntamente y por sí solo, especialmente para que por mí y en mi nombre y como yo mismo podáis parecer y parezcáis ante el Ilustrísimo señor Don Francisco Pizarro, Gobernador y Capitán General de estos Reinos del Perú, y ante cualesquier otras justicias de cualesquier partes que sean, y ante cada una de ellas, y presentéis esta mi carta de poder, y en virtud de ella pidáis y demandéis, y cobréis y recibáis de la Real Hacienda de su Majestad, o de cualesquier otras personas que sean obligadas a dar y pagar, todos los pesos de oro que se me deben y son debidos por razón de mi salario de gobernación que he de haber en estos Reinos del Perú, por el tiempo que he servido y sirvo a su Majestad en ellos, y por razón de cualesquier otras cosas que se me deban por cualquier causa y razón que sea, y de lo que así recibiéredes y cobráredes, y de cada cosa y parte de ello, podáis dar y deis cartas de pago y finiquito, y otros cualesquier recaudos que sean necesarios, con cláusulas acostumbradas, como yo mismo lo haría y hacer podría presente siendo, aunque sean cosas que requieran más especial mandado que en esta mi carta de poder se contiene, que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello, y para lo dependiente, anexo y conexo a ello, y para cada cosa y parte de ello, os doy este mi poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y os hago mis procuradores en los dichos nombres, con libre y general administración, y os relevo en forma de derecho, y prometo de haber por firme todo lo que en virtud de este mi poder fuere hecho y dicho por vos o por cualquiera de vos, y de no revocarlo ni contravenir en manera alguna, so pena de todos los daños, costas y menoscabos que se os recrezcan y sigan por no cumplir lo que dicho es, y para la seguridad de lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido a cualesquier justicias de cualesquier partes que sean, para que me compelan y apremien a lo así cumplir y pagar, como por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes no vale, en testimonio de lo cual otorgo esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la ciudad de Los Reyes, en el Perú, a veinte días del mes de Noviembre de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Y el dicho otorgante, que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes: Juan Bautista Pastene, y Juan Bautista Carnero, y Juan Bautista Corso, y Juan Bautista Cavallero, genoveses, estantes en esta ciudad.

Pedro Alonso Carpintero

Ante mí, Juan Bautista Corso, escribano público

25.